

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se deroga el diverso por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año, y se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año

Declaratoria de Emergencia por la presencia de nevada severa, ocurrida el día 9 de marzo de 2014, en el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Todo Por Ti, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Shekinah La Gloria de Dios, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Templo Cristiano Pentecostés Rey de Justicia en Playas de Rosarito, B.C. Norte, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Congregación Internacional Gracia y Paz, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del Estado de Zacatecas, a través del cual se reconoce la inocencia de Blanca Olivia Contreras Vital

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 1, 9, 11, 14, 15 y 17 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 13 de marzo de 2014

Acuerdo por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros por cada operación o ramo que tengan autorizado

Acuerdo por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas por cada ramo que tengan autorizado

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lineamientos para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Director, Subdirector y Jefe de Departamento) y de Supervisión en la Educación Media Superior (ciclo 2015-2016)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa Cruz Nundaco, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/16/2014 por el que se dan a conocer los Lineamientos que regulan el gasto de inversión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ENERGIA**

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba

Formatos para la recopilación de la información energética que deberán proporcionar los usuarios con un patrón de alto consumo de energía

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos por los que se establece el procedimiento administrativo de cancelación del registro de predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo del Programa de Fomento a la Agricultura, que deberán observar los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chihuahua

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución Final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación de Salvador Velázquez Jiménez, como Corredor Público número 17 de la plaza del Estado de Jalisco

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto denominado Adquisición de Equipo, Herramienta y Material de Rehabilitación para el CREE Colima y de Equipo y Material para 15 Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Colima, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Remodelación y Mejoramiento del Equipamiento del Área de Terapia Ocupacional del CREE Colima, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Reequipamiento de Ocho Unidades Básicas de Rehabilitación y Equipamiento de una Nueva Unidad Básica de Rehabilitación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Reequipamiento de Tres Centros de Rehabilitación Integral en el Estado de Guerrero, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Equipamiento de Cinco Unidades Básicas de Rehabilitación de Nueva Creación en los Municipios de Metepec, Tlanchinol, Tenango de Doria, Tepetitlán y Xochiatipan en el Estado de Hidalgo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

AVISOS

Judiciales y generales

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se deroga el diverso por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año, y se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 1o., quinto párrafo, de la propia Constitución; 27, fracción XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 y 9, fracción XXVIII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y

CONSIDERANDO

Que la homofobia es el temor, rechazo o aversión hacia las personas en razón de su orientación, preferencia sexual, identidad y expresión de género, basada en estereotipos, prejuicios y estigmas, expresada en actitudes y conductas discriminatorias que vulneran la igualdad, dignidad, derechos y libertades de toda persona, que pueden generar diversos tipos de violencia;

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe, entre otras, toda discriminación motivada por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Que en términos del precepto constitucional señalado, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el derecho a la igualdad y a la no discriminación se recoge en diversos tratados internacionales celebrados por México, dentro de los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que el Estado mexicano ha apoyado las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, en las que se ha condenado los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e insta a los Estados Miembro a adoptar políticas públicas para su prevención y erradicación;

Que recientemente el Congreso de la Unión aprobó reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre las cuales se encuentra el artículo 1, fracción III, que define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base, entre otros motivos, en el sexo, el género y las preferencias sexuales y, asimismo, establece que también se entenderá por discriminación a la homofobia y otras formas conexas de intolerancia;

Que mediante la misma reforma, se ordena a cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia llevar a cabo medidas de inclusión, entre las que se encuentran, el desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, establece en la meta denominada “México en Paz”, el objetivo de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación; asimismo, en la estrategia 1.5.4. denominada “Establecer una Política de igualdad y no discriminación” se definen como líneas de acción, promover acciones afirmativas dirigidas a generar condiciones de igualdad y evitar la discriminación de personas o grupos; fortalecer los mecanismos competentes para prevenir y sancionar la discriminación; promover acciones concertadas dirigidas a propiciar un cambio cultural en materia de igualdad y no discriminación, y promover el enfoque de derechos humanos y no discriminación en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales por lo que en esa fecha, a nivel mundial, se celebra el Día Internacional contra la Homofobia;

Que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, celebrada el 10 de diciembre de 2009, se emitió el Acuerdo para conmemorar el 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia;

Que el 17 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año;

Que por lo anterior, es necesario sustituir la conmemoración del “Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias” por el “Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia”, a fin de que nuestro país sea acorde con la comunidad internacional y con el marco de derechos humanos que lo rige, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- Se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados para dicha dependencia, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal.

TERCERO.- Se deroga el Decreto por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de nevada severa, ocurrida el día 9 de marzo de 2014, en el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número D.E. 030-2014, recibido con fecha 11 de marzo de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del estado de Chihuahua, Lic. César H. Duarte Jáquez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Cuauhtémoc de dicha entidad federativa, por la presencia de nevada severa ocurrida el día 9 de marzo de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/0339/2014, de fecha 11 de marzo de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del estado de Chihuahua solicitado en el oficio número D.E. 030-2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-0189, de fecha 12 de marzo de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/0339/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de nevada severa el 9 de marzo de 2014, para el municipio de Cuauhtémoc del estado de Chihuahua.

Que el día 12 de marzo de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 139, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Cuauhtémoc del estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida el día 9 de marzo de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE
NEVADA SEVERA, OCURRIDA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2014, EN EL MUNICIPIO
DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Cuauhtémoc del estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida el día 9 de marzo de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Todo Por Ti, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ALFREDO GONZÁLEZ LUÉVANO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA TODO POR TI.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Todo Por Ti, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: avenida 20 de Noviembre, número 12509, colonia 20 de noviembre, ciudad y municipio de Tijuana, Estado de Baja California, código postal 22100.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de arrendamiento, denominado y ubicado en: Todo Por Ti, avenida 20 de Noviembre, número 12509, colonia 20 de noviembre, ciudad y municipio de Tijuana, Estado de Baja California, código postal 22100.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Alfredo González Luévano.

VI.- Relación de asociados: Alfredo González Luévano, Elsa Verónica Bautista Estrada, Juan Raúl Rodríguez Cuevas y Alfredo González Navarro.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Alfredo González Luévano, Presidente; Elsa Verónica Bautista Estrada, Vicepresidente; Juan Raúl Rodríguez Cuevas, Secretario; y Alfredo González Navarro, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Alfredo González Luévano, Elsa Verónica Bautista Estrada, Juan Raúl Rodríguez Cuevas, Alfredo González Navarro, Lidia Luévano Jiménez y Luz Carlota Montes Castellanos.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Shekinah La Gloria de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. ESTHER PEREA GARZA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA SHEKINAH LA GLORIA DE DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Shekinah La Gloria de Dios, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle 20 de noviembre sin número, esquina con Cuauhtémoc, localidad de Agua Dulce, municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble susceptible de aportarse a su patrimonio, ubicado en: calle 20 de noviembre sin número, esquina con Cuauhtémoc, localidad de Agua Dulce, municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto religioso público, basado en la enseñanza y proclamación del evangelio consagrado en la Biblia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Esther Perea Garza, Hilarión Trejo Luna, David Díaz Zepeta y Marina Tejada García.

VI.- Relación de asociados: Carmela Álvarez Lazcano, Esperanza Torres Álvarez, Cecilia Vázquez Santes y Mercedes Pérez García.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Central", integrado por las personas y cargos siguientes: Esther Perea Garza, Presidenta; Hilarión Trejo Luna, Secretario; David Díaz Zepeta Tesorero; y Marina Tejada García, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Manuel Alejandro Perea Hernández, Concepción Garza Aguilera, y Maximino Perea Garza.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Templo Cristiano Pentecostés Rey de Justicia en Playas de Rosarito, B.C. Norte, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MISAEL DE LA CRUZ CRUZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "TEMPLO CRISTIANO PENTECOSTÉS REY DE JUSTICIA EN PLAYAS DE ROSARITO B.C. NORTE".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "Templo Cristiano Pentecostés Rey de Justicia en Playas de Rosarito B. C. Norte", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle del Cielo número 1317, colonia Real del Sol, municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, código postal 22710.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado y ubicado en: "Templo Cristiano Pentecostés Rey de Justicia en Playas de Rosarito B. C. Norte", calle del Cielo número 1317, colonia Real del Sol, municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, código postal 22710.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Misael de la Cruz Cruz.

VI.- Relación de asociados: Misael de la Cruz Cruz, Ana Judith Bustamante Chávez, Asiel Hernández Pérez, Jesús Morán Herrera y Palmira Álvarez Flores.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Misael de la Cruz Cruz, Presidente; Ana Judith Bustamante Chávez, Secretaria; Asiel Hernández Pérez, Tesorero; Jesús Morán Herrera, vocal; y Palmira Álvarez Flores, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Misael de la Cruz Cruz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Congregación Internacional Gracia y Paz, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LEONARDO REYES SANTOS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CONGREGACIÓN INTERNACIONAL GRACIA Y PAZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Congregación Internacional Gracia y Paz, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: privada de las Villas número 2215-B, exhacienda de Santa Teresa, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, código postal 72813.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto tres inmuebles, el primero bajo contrato de arrendamiento ubicado en: prolongación de 16 de Septiembre número 12923, local F, colonia Guadalupe Hidalgo, municipio de Puebla, código postal 72471; y los últimos dos, bajo contrato de comodato, localizados en: camino a Acateno sin número, sección segunda de la Junta Auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán; y privada de las Villas número 2215-B, exhacienda de Santa Teresa, municipio de San Andrés Cholula, código postal 72813, todos en el Estado de Puebla.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Celebrar cultos públicos para servir y adorar a Dios, evangelizar a los no conversos y edificar a los creyentes usando todos los medios lícitos que estén a nuestro alcance".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Leonardo Reyes Santos.

VI.- Relación de asociados: Mónica Angelina Reyes López, María de Jesús Hilda López Ochoa, Ricardo Manuel López Ochoa, Gualterio Carrera Vázquez, Isabel López Romero, Juan Rojas Vázquez, Josefina Elizabeth Colula Ortiz y Leonardo Israel Reyes López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Leonardo Reyes Santos, Presidente; Mónica Angelina Reyes López, Secretaria; María de Jesús Hilda López Ochoa, Tesorera; y Ricardo Manuel López Ochoa, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Leonardo Reyes Santos, María de Jesús Hilda López Ochoa, Gualterio Carrera Vázquez e Isabel López Romero.

X.- Credo religioso: Bíblico Mesiánico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del Estado de Zacatecas, a través del cual se reconoce la inocencia de Blanca Olivia Contreras Vital.

EXTRACTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RECONOCE LA INOCENCIA DE BLANCA OLIVIA CONTRERAS VITAL

Zacatecas, Zacatecas. Acuerdo del Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, correspondiente al quince de agosto del dos mil trece.

V I S T O, para resolver los autos relativos al reconocimiento de inocencia penal **1/2013**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el veintisiete de diciembre de dos mil doce, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Blanca Olivia Contreras y Roberto Clemente Álvarez Alvarado, por conducto de su defensor público federal adscrito al Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito, solicitaron el reconocimiento de inocencia, a que se refieren los artículos 1º y 17 constitucionales, como los numerales 1, 2, 5, 7, 8, 25 y 63 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Por oficio II-633-P, de treinta de enero de dos mil trece, el secretario de acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió original del escrito de reconocimiento de inocencia, a efecto de que este tribunal admitiera el mismo y en su oportunidad dictara el fallo respectivo.

SEGUNDO.- Por acuerdo de catorce de febrero de dos mil trece, el Presidente de este Tribunal Colegiado, admitió la petición de reconocimiento de inocencia, ordenó formar y registrar el expediente con el número 1/2013, y con apoyo en lo establecido en los artículos 560 fracción I, 561 y 562 del Código Federal de Procedimientos Penales; se solicitó al Juez Primero de Distrito en el Estado y al magistrado del Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito, para que a la brevedad posible, remitiesen respectivamente, el proceso penal número 68/2001 y el toca penal 391/2002; y, respecto a Roberto Clemente Álvarez Alvarado, asimismo se solicitó al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, el proceso penal 64/2002 y al magistrado del Tribunal Unitario de este Circuito, el toca penal 100/2003; asimismo ordenó tener a la vista los juicios de amparo directos penales 674/2002 y 254/2003, del índice de este Tribunal Colegiado, los cuales se solicitaron a la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, lugar donde se encontraban en resguardo; lo anterior, por ser necesarios para la integración del reconocimiento de inocencia planteado.

TERCERO.- Por proveídos de diecinueve y veintidós de febrero de dos mil trece, respectivamente, el Presidente de este órgano Colegiado, tuvo por recibidos los oficios 777-M, de quince de febrero del citado año, signado por el Juez Primero de Distrito en el Estado, en el que informa que solicitó el proceso penal 68/2001, de su índice, al Centro Archivístico Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con sede en Toluca, Estado de México; así como los oficios 466/2013 y 465/2013, signados por el magistrado del Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito, en donde informa que los tocas penales 100/2003 y 391/2002, se encuentran en la ciudad de León Guanajuato y que se harían las gestiones necesarias para que fueran remitidos a la Casa de la Cultura Jurídica en esta ciudad.

Por autos de veintiséis y veintiocho de febrero del actual, se tuvieron por recibidos dichos expedientes.

Por otra parte, se tuvo por recibido el telegrama remitido por el secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, mediante el cual, en cumplimiento a lo solicitado por auto de catorce de febrero del presente año, informó que solicitó la causa 64/2002, de su índice, al Centro Archivístico Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con sede en Toluca, Estado de México, y una vez recibido, lo remitiría a este Tribunal Colegiado de Circuito, los cuales se recibieron por auto de quince de marzo de dos mil trece.

CUARTO.- Mediante acuerdo de Presidencia de quince de marzo de dos mil trece, se dio vista con el expediente a la agente del Ministerio Público Federal de la adscripción, para que se impusiera de las constancias y formulará alegatos, sin que lo hubiera hecho. De igual forma, por auto de tres de abril del citado año, se dio vista con el expediente a los sentenciados así como al licenciado José de Jesús Esqueda Díaz, defensor público federal, adscrito al Tribunal Unitario de este Circuito.

QUINTO.- Finalmente, por proveído de quince de abril de dos mil trece, se ordenó turnar el asunto al Magistrado José Benito Banda Martínez, a fin de formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

...

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es parcialmente fundado el reconocimiento de inocencia solicitado por el defensor público federal adscrito al Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito, licenciado José de Jesús Esqueda Díaz, únicamente en lo que respecta a Blanca Olivia Contreras Vital, no así en lo que se refiere a Roberto Clemente Álvarez Alvarado.

SEGUNDO.- Remítase el expediente original al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que, sin más trámite, reconozca la inocencia de Blanca Olivia Contreras Vital.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso.

(R.- 386361)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 1, 9, 11, 14, 15 y 17 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 13 de marzo de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
	1. Código
	2. Ley del ISR
	3 a 7.
	8. Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios
B. a D.	

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....			
GIF	Formato de garantía del interés fiscal. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
.....			

2. Ley del ISR

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....			
HDA-2	Pago en especie Declaración anual ISR, IETU e IVA. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado	—
.....			

3. a 7.

8. Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
PMEX-1 IVA	Declaración de Pago del Impuesto al Valor Agregado. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-2 IEPS EDO	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enajenación de Gasolinas y Diesel. (Frac. II, Art. 2-A LIEPS) *Programa electrónico		*Internet
PMEX-3 IEPS EDO INF	Declaración Informativa del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Por la Enajenación de Gasolinas y Diesel Destinadas a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales. (Frac. II, Art. 2-A LIEPS) *Programa electrónico		*Internet
PMEX-4 IEPS VAR	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enajenación e Importación de Gasolinas y Diesel. (Frac. I, Arts. 2-A y 2-B LIEPS) *Programa electrónico		*Internet
PMEX-7 IEPS CFE	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enajenación de Combustibles Fósiles. (Inc. H, Frac. I, Art. 2 LIEPS) *Programa electrónico		*Internet
PMEX-8 IEPS CFI	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Importación de Combustibles Fósiles. (Inc. H, Frac. I, Art. 2 LIEPS) *Programa electrónico		*Internet
PMEX-11 IRP	Declaración de Pago del Ejercicio. Impuesto a los Rendimientos Petroleros. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-1D RET	Declaración de Pagos de Retenciones de Impuestos Federales. *Programa electrónico		*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
PMEX-6 COM EXT	Declaración de Pagos Sobre Comercio Exterior. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-12	Aviso de Compensación. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-C02	Declaración Informativa Consolidada por Contribuciones, Accesorios y Aprovechamientos. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-C03	Relación de Declaraciones de Pagos de Contribuciones, Accesorios y Aprovechamientos. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-C04	Reporte de Declaraciones de Pagos de Contribuciones, Accesorios y Aprovechamientos por Contingencia. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-14 DOSH	Declaración de Pago del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-15 DEIME	Declaración de Pago del Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-16 DEFIPE	Declaración de Pago del Derecho para la Fiscalización Petrolera. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-17 DSHFE	Declaración de Pago del Derecho Sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-18 DESEP	Declaración de Pago del Derecho Extraordinario Sobre la Exportación de Petróleo Crudo. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-24 DSEH	Declaración de Pago del Derecho Sobre Extracción de Hidrocarburos. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-25 DESH	Declaración de Pago del Derecho Especial Sobre Hidrocarburos. *Programa electrónico		*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
PMEX-26 DASH	Declaración de Pago del Derecho Adicional Sobre Hidrocarburos. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-27 DRSEEH	Declaración de Pago del Derecho para regular y supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-05 DGRAL	Declaración General de Pago de Derechos. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-20 DUSH	Declaración de Pago del Derecho Único Sobre Hidrocarburos. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-22 DESHPOCH	Declaración de Pago del Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para los Campos en el Paleocanal de Chicontepec. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-23 DESHAP	Declaración de Pago del Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en Aguas Profundas. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-19 DABE	Declaración del Ejercicio del Derecho Adicional. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-10A ARE	Declaración de Pago del Aprovechamiento Sobre Rendimientos Excedentes. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-8 DSH	Declaración del Derecho Sobre Hidrocarburos. *Programa electrónico		*Internet
PMEX-7 DSEP	Declaración de Pagos Derechos Sobre Extracción de Petróleo. *Programa electrónico		*Internet

B. a D.

A. Formas oficiales aprobadas.**1. Código**

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR	 SAT Servicio de Administración Tributaria	ANVERSO  GIF GIFP1A14	FORMATO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL
		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE FORMATO, LEA LAS INSTRUCCIONES		ALSC*	
MARQUE CON "X" SI EL TRÁMITE ES:		NORMAL ☐ COMPLEMENTARIO ☐	
MARQUE CON "X" EL TIPO DE TRÁMITE DE QUE SE TRATA	OFRECIMIENTO ☐ AMPLIACIÓN ☐ SUSTITUCIÓN ☐ DISMINUCIÓN ☐ CANCELACIÓN ☐ DEVOLUCIÓN ☐	SI SE TRATA DE AMPLIACIÓN ANOTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DÍA MES AÑO	
1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE Y DE			
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA			
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	
2 DATOS DEL OBLIGADO SOLIDARIO			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE Y DE			
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA			
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	
3 DATOS DEL AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE Y DE			
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA			
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REVERSO



GIFP2A14

4 TIPO DE GARANTÍA

MARQUE CON "X" EL TIPO DE GARANTÍA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

I. DEPÓSITO EN DINERO
(Billete de depósito)

I.1. CARTA DE CRÉDITO ☐

12. OTRO

ESPECIFIQUE

II. PRENDA

II.1. HIPOTECA

III. FIANZA ☐

IV. OBLIGACIÓN SOLIDARIA

V. EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA ☐

VI. TÍTULOS VALOR O
CARTERA DE CRÉDITO ☐

5 DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ANEXARSE AL FORMATO

DOCUMENTO	TIPO DE GARANTÍA											Suafición	Destrucción	Cancelación	Devolución	Persona Moral	Persona Física	
	Billete de Depósito	Carta de Crédito	Prenda	Hipoteca	Fianza	Embargo en la vía Administrativa					Títulos Valor							Cartera de Créditos
						Obligación Solidaria	Muebles	Inmuebles	Negociación PF	Negociación PM								
Identificación oficial en original, para cotejo y fotocopia.	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●		●		
Poder para actos de administración, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni revocado. (6)	●			●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●		●		
Poder para actos de dominio, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni revocado. (6)			●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●		
Original del billete de depósito expedido por BANSEFI a favor de la TESOFE, que contenga el nombre, denominación o razón social del contribuyente y su RFC así como la firma autógrafa del funcionario que lo expide.	●															●		
Original de la Carta de Crédito emitida por alguna de las Instituciones de Crédito contenidas en la página de Internet del SAT, expedida a favor de la TESOFE.		●														●		
Original de la Póliza de Fianza con firma autógrafa de los funcionarios que la expiden, a favor de la TESOFE.				●												●		
Tratándose de Póliza de Fianza en documento digital deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la Afianzadora.				●												●		
Facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, mismos que, en su caso, deberán contener el endoso correspondiente, en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.			●				●									●		
Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.			●	●			●	●	●	●						●		
Escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.							●									●		
Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del otorgamiento. (6 meses)				●			●		●							●		
Fotocopia de la última boleta de pago del Impuesto predial.				●			●									●		
En caso de estar casado en sociedad conyugal, original del escrito del cónyuge debidamente firmado, en el que se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; acta de matrimonio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, e identificación oficial vigente del cónyuge en original (para cotejo) y fotocopia.			●	●			●									●		
En caso de que el (los) bien (es) se encuentren en copropiedad, original del escrito del copropietario debidamente firmado, donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; original para cotejo y fotocopia de la identificación oficial vigente del copropietario.							●									●		
Escrito donde manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos, cuando los bienes sean propiedad de un menor.						●	●	●	●							●		
Fotocopia del comprobante de pago emitido por la institución de crédito autorizada de los gastos de ejecución. Formato para el pago de contribuciones federales, con línea de captura.							●	●	●	●						●		
Inventario de los Bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (Nombre Genérico que lo caracteriza) No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.			●				●									●		
Acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el RPPyC, en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.									●					●		●		

3

ANVERSO



GIFP3A14

5 DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ANEXARSE AL FORMATO (Continuación)

DOCUMENTO	TIPO DE GARANTÍA											Sustitución	Disminución	Cancelación	Devolución	Persona Moral	Persona Física
	Billete de Depósito	Cartera de Crédito	Fianza	Hipoteca	Obligación de garantía	Muebles	Inmuebles	Embargo en la vía Administrativa		Títulos Valor	Cartera de Créditos						
								Negociación PF	Negociación PM								
Fotocopia de los estados financieros, que reflejen la situación de la negociación o sociedad.																	
Fotocopia del balance general que refleje la situación de la negociación.																	
Escrito donde manifieste "Bajo protesta de decir verdad", que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal incluyendo relación detallada de los Títulos Valor que ofrece, anexos los mismos u otros documentos legales a fin de acreditar la propiedad. En el propio escrito deberá comprometerse a no disponer de los valores o inversiones a que éstos se refieren, sin el previo consentimiento de la ALR.																	
Certificado de precio de los valores en la bolsa con fecha de emisión no mayor a cinco días a la fecha de su presentación (únicamente cuando se trate de acciones que cotizan en bolsa).																	
Dictamen de empresas calificadoras de valores con fecha de emisión no mayor a cinco días a la fecha de su presentación (únicamente cuando se trate de acciones que no cotizan en bolsa).																	
Escrito en el que manifieste "Bajo protesta de decir verdad", que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal. En el propio escrito deberá comprometerse a mantener en inventario un monto equivalente al que tenga al momento de otorgar la garantía, así como a rendir un informe mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de todos los movimientos que haya sufrido la cartera de clientes, suscrito por Contador Público Registrado ante el SAT.																	
Relación de créditos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago así como los documentos que acrediten este derecho. No deberán de incluirse los créditos que sean incobrables.																	
Informe del estado que guarda su cartera de créditos a la fecha en que otorga la garantía.																	
Resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la sustitución.																	
Original y fotocopia de la documentación con la que se comprueba la procedencia de la disminución de la garantía, entre las cuales puede consistir la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la disminución.																	
Original y fotocopia de la documentación con la que se comprueba la procedencia de la solicitud de cancelación de la garantía.																	
Fotocopia del comprobante con el que se acredite el pago del crédito fiscal garantizado.																	
Copia certificada de la resolución que hubiera dejado sin efectos a la que dio origen al crédito fiscal garantizado.																	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE FORMATO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE A ESTA FECHA SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

SE PRESENTA POR DUPLICADO

4

REVERSO



GIFP4A14

6 DATOS DEL CRÉDITO A GARANTIZAR	
ESPECIFIQUE EL(LOS) NÚMERO(S) DE CRÉDITO POR EL(LOS) QUE SE REALIZA EL TRÁMITE	
NÚMERO DE RESOLUCIÓN DETERMINANTE (EN SU CASO)	
CONTRIBUCIONES ADEUDADAS ACTUALIZADAS	
ACCESORIOS QUE SE CAUSARÁN EN LOS DOCE MESES SIGUIENTES	
ACCESORIOS CAUSADOS	
IMPORTE TOTAL A GARANTIZAR	

INSTRUCCIONES

- Este formato podrá ser llenado a máquina. En caso de llenado a mano, se debe utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para el establecimiento, anotando cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números.
- Este formato deberá presentarse en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
- REDONDEO.- El monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.
- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. Se anotará, en su caso, el nombre completo del Representante Legal, así como su RFC, CURP y firma.
- Los recuadros señalados indican los documentos que deberá anexar al presente formato, dependiendo si es Persona Física o Moral y del tipo de garantía.
- Tratándose de Persona Física y el tipo de garantía sea obligación solidaria se deberá anexar original o copia certificada por fedatario público, para cotejo y fotocopia, del poder para actos de administración y dominio, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que dicho poder no le ha sido modificado ni revocado.
- Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, asistnet@shcp.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audiorepuestas) al 46-45-14, en el resto del país, toda sin costo 01-800-90-450-00; o bien, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Cúejas al teléfono 01-800-729-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (ALSC)*

01 DELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. GUADALUPE	41 TIJUANA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 SIERROSA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COAHUILA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUERTO VALLARTA	33 TAMAYO	43 LA PAZ	53 CD. JUÁREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCÚN
04 GUERREARÓ	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 TUXTEPEC	44 OJUNCO	54 CHIHUAHUA	64 TERCERO	74 VILLAHERMOSA
05 PACHUCA	15 NALCOGAPAN	25 VERACRUZ	35 SAN FERNANDO	45 CD. OBSERCIÓN	55 DURANGO	65 CD. GUZMÁN	75 MORELIA
06 SAN LUIS	16 TOLUCA	26 COATEPEC	36 GARZA GARCÍA	46 HERMOSILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TUXTLA GUTIÉRREZ
07 POTOSÍ		27 ACAPULCO	37 MONTERREY	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 TLAQUEPAQUE	77 OBTUNAL
08 IZAPALCO		28 CUERNAVACA	38 NUEVO LAREDO	48 LOS MOCHIS		68 ZAPOTÁN	78 TAPACHULA
09 URUAPAN		29 CORDOBA	39 MATAMOROS	49 MATULÁN		69 PUERTO VALLARTA	
		30 IGUALA	40 LOS CABOS	50 NOGALÉS			

2. Ley del ISR

SELLO DE RECIBIDO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

ANVERSO

HDA
2

 2014

PAGO EN ESPECIE DECLARACIÓN ANUAL ISR, IETU E IVA

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEER LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

EJERCICIO FISCAL

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

1 DATOS DE LA DECLARACIÓN

ANOTAR LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
D= COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
R= CORRECCIÓN FISCAL
I= CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR

DÍA
MES
AÑO

NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR

MARQUE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE SE PRESENTA

1

2

1.1 TIPO DE DECLARACIÓN

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA

SI MARCÓ LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SEÑALAR BAJO QUE ARTÍCULO SE REALIZA (*)

PAGO ☐

CERO ☐

DONACIÓN ☐

RECARGOS ☐

ARTÍCULO 3° DEL DECRETO

☐

ARTÍCULO 4° DEL DECRETO

☐

ARTÍCULO 9° DEL DECRETO

☐

ARTÍCULO 12° DEL DECRETO

☐

ARTÍCULO 7-C DE LA LEY DEL SAT

☐

2 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS OBRAS

CORREO ELECTRÓNICO

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CIUDAD ENTIDAD FEDERATIVA

NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

4 DECLARATORIA

DECLARO QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE ENAJENÉ OBRAS Y CON BASE EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PRESENTO EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

(*) Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Octubre de 1994, modificado el 28 de Noviembre de 2006 y 5 de Noviembre de 2007.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

HDA
2

2014

5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ARTISTA
(ANEXAR COPIA DEL PODER NOTARIAL)REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTESCLAVE ÚNICA
DE REGISTRO
DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

TELÉFONO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
EN ESTA FORMA OFICIAL SON VERDADEROSFIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN
MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL
QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADOAUTORIZO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), LA REPRODUCCIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPRESOS, QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO, DE LAS
OBRAS QUE PRESENTO COMO PAGO EN ESPECIE.

6

INSTRUCCIONES

- (1) Esta forma oficial se presentará personalmente durante los meses de febrero, marzo y abril del ejercicio inmediato posterior al que declara, en el Distrito Federal ante la Administración General de Recaudación, en la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "4". En Baja California, ante la Administración Local de Recaudación de Tijuana. En Guanajuato, ante la Administración Local de Recaudación de Celaya. En Jalisco, ante la Administración Local de Recaudación de Zapopan. En Nuevo León, ante la Administración Local de Recaudación de Guadalupe. En Oaxaca, ante la Administración Local de Recaudación de Oaxaca. En Tamaulipas, ante la Administración Local de Recaudación de Matamoros. En Veracruz, ante la Administración Local de Recaudación de Xalapa. En Yucatán, ante la Administración Local de Recaudación de Mérida.
- (2) Deberá anexar 1 fotografía a color de cada obra que presenta en formato digital en alta resolución.
- (3) Este aviso deberá ser llenado a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- (4) Deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
- (5) Si cambia de domicilio fiscal, deberá de notificarlo a la Administración Local de Recaudación que le corresponda.

3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 1 **PAGO DE OBRAS**

ANVERSO

HDA

2
2014

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS APARTADOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS

HOJA DE HOJAS

7 PAGO DE OBRA(S) PINTURA(S), ESCULTURA(S), GRABADO(S), DIBUJO(S), COLLAGE(S)

DEBERÁ ANOTAR EN CADA APARTADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LA OBRA QUE PAGARÁ POR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONSTITUYA LA OBRA*

7.1

RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE
CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI

NO

MEDIDAS

ALTO (CMS)

ANCHO (CMS)

PROFUNDO (CMS)

DIÁMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS
DEL SEGURO)ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA
OBRA ANTERIOR

SI

NO

7.2

RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE
CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI

NO

MEDIDAS

ALTO (CMS)

ANCHO (CMS)

PROFUNDO (CMS)

DIÁMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS
DEL SEGURO)ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA
OBRA ANTERIOR

SI

NO

7.3

RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE
CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI

NO

MEDIDAS

ALTO (CMS)

ANCHO (CMS)

PROFUNDO (CMS)

DIÁMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS
DEL SEGURO)ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA
OBRA ANTERIOR

SI

NO

7.4

RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE
CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI

NO

MEDIDAS

ALTO (CMS)

ANCHO (CMS)

PROFUNDO (CMS)

DIÁMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS
DEL SEGURO)ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA
OBRA ANTERIOR

SI

NO

- * Si la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Si la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza.
 1 Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage.
 2 Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.
 3 Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL HDA 2

4 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO HDA
2
2014

7.5

RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI ☐ NO ☐

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

7.6

RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI ☐ NO ☐

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

7.7

RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI ☐ NO ☐

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

7.8

RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI ☐ NO ☐

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

(*) Si la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Si la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza.

(1) Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage.

(2) Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.

(3) Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 2 DONACIÓN DE OBRAS

 ANVERSO **HDA**
2
 2014

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS APARTADOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS

 HOJA DE HOJAS

8

DONACIÓN DE OBRAS PINTURA(S), ESCULTURA(S), GRABADO(S), DIBUJO(S), COLLAGE(S), FOTOGRAFÍA(S) VIDEO(S) O INSTALACIÓN

DEBERÁ ANOTAR EN CADA APARTADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LA OBRA QUE PAGARÁ POR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONSTITUYA LA OBRA*

8.1

 RECARGO SI ☐ NO ☐ ESTÁ PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE
CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI

NO

MEDIDAS

ALTO

(CMS)

ANCHO

(CMS)

PROFUNDO

(CMS)

DIÁMETRO

(CMS)

DURACIÓN (MINUTOS

EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS

DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN
QUE SE EFECTUÓ LA
DONACIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN

DEL MUSEO

8.2

 RECARGO SI ☐ NO ☐ ESTÁ PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE
CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI

NO

MEDIDAS

ALTO

(CMS)

ANCHO

(CMS)

PROFUNDO

(CMS)

DIÁMETRO

(CMS)

DURACIÓN (MINUTOS

EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS

DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN
QUE SE EFECTUÓ LA
DONACIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN

DEL MUSEO

8.3

 RECARGO SI ☐ NO ☐ ESTÁ PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE
CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI

NO

MEDIDAS

ALTO

(CMS)

ANCHO

(CMS)

PROFUNDO

(CMS)

DIÁMETRO

(CMS)

DURACIÓN (MINUTOS

EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS

DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN
QUE SE EFECTUÓ LA
DONACIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN

DEL MUSEO

* Si la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Si la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza.

1 Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage, Fotografía, Video o Instalación.

2 Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.

3 Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL HDA2

6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

HDA

2

2014

8.4

RECARGO	SI	☐	NO	☐	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR	SI	☐	NO	☐
TÍTULO DE LA OBRA									
CATEGORÍA (1)					TÉCNICA (2)				
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)			DE		ENTREGA BASE DE LA PIEZA		SI ☐ NO ☐		
MEDIDAS	ALTO (CMS)		ANCHO (CMS)		PROFUNDO (CMS)		DIÁMETRO (CMS)		DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN					VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)				
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN					FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO				

8.5

RECARGO	SI	☐	NO	☐	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR	SI	☐	NO	☐
TÍTULO DE LA OBRA									
CATEGORÍA (1)					TÉCNICA (2)				
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)			DE		ENTREGA BASE DE LA PIEZA		SI ☐ NO ☐		
MEDIDAS	ALTO (CMS)		ANCHO (CMS)		PROFUNDO (CMS)		DIÁMETRO (CMS)		DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN					VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)				
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN					FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO				

8.6

RECARGO	SI	☐	NO	☐	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR	SI	☐	NO	☐
TÍTULO DE LA OBRA									
CATEGORÍA (1)					TÉCNICA (2)				
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)			DE		ENTREGA BASE DE LA PIEZA		SI ☐ NO ☐		
MEDIDAS	ALTO (CMS)		ANCHO (CMS)		PROFUNDO (CMS)		DIÁMETRO (CMS)		DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN					VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)				
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN					FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO				

(*) Si la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Si la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza.

(1) Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage, Fotografía, Video o Instalación.

(2) Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.

(3) Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: DE

Atentamente.

México, D.F., a 24 de febrero de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Tabla a que se refiere la regla I.3.14.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR.

Tabla

Cuando el tiempo transcurrido sea:	El factor correspondiente será
Hasta 1 año	1.00
Más de 1 año hasta 2 años	1.04
Más de 2 años hasta 3 años	1.08
Más de 3 años hasta 4 años	1.12
Más de 4 años hasta 5 años	1.16
Más de 5 años hasta 6 años	1.22
Más de 6 años hasta 7 años	1.29
Más de 7 años hasta 8 años	1.34
Más de 8 años hasta 9 años	1.39
Más de 9 años hasta 10 años	1.45
Más de 10 años hasta 11 años	1.52
Más de 11 años hasta 12 años	1.58
Más de 12 años hasta 13 años	1.66
Más de 13 años hasta 14 años	1.74
Más de 14 años hasta 15 años	1.88
Más de 15 años hasta 16 años	2.09
Más de 16 años hasta 17 años	2.49
Más de 17 años hasta 18 años	2.87
Más de 18 años hasta 19 años	3.62
Más de 19 años hasta 20 años	5.50
Más de 20 años hasta 21 años	6.06
Más de 21 años hasta 22 años	6.51
Más de 22 años hasta 23 años	7.25
Más de 23 años hasta 24 años	8.55
Más de 24 años hasta 25 años	10.87
Más de 25 años hasta 26 años	13.31
Más de 26 años hasta 27 años	17.91
Más de 27 años hasta 28 años	49.59
Más de 28 años hasta 29 años	101.33
Más de 29 años hasta 30 años	168.13
Más de 30 años hasta 31 años	270.26
Más de 31 años hasta 32 años	468.63
Más de 32 años hasta 33 años	984.32
Más de 33 años hasta 34 años	1,288.10
Más de 34 años hasta 35 años	1,646.19
Más de 35 años hasta 36 años	2,001.05
Más de 36 años hasta 37 años	2,354.78
Más de 37 años hasta 38 años	2,814.78
Más de 38 años hasta 39 años	3,624.50

Cuando el tiempo transcurrido sea:	El factor correspondiente será
Más de 39 años hasta 40 años	4,060.31
Más de 40 años hasta 41 años	4,787.87
Más de 41 años hasta 42 años	5,932.98
Más de 42 años hasta 43 años	6,325.54
Más de 43 años hasta 44 años	6,603.59
Más de 44 años hasta 45 años	6,929.15
Más de 45 años hasta 46 años	7,289.37
Más de 46 años hasta 47 años	7,451.29
Más de 47 años hasta 48 años	7,552.36
Más de 48 años hasta 49 años	7,787.79
Más de 49 años hasta 50 años	7,865.26
Más de 50 años hasta 51 años	8,179.92
Más de 51 años hasta 52 años	8,324.12
Más de 52 años hasta 53 años	8,528.62
Más de 53 años hasta 54 años	8,467.23
Más de 54 años hasta 55 años	8,923.91
Más de 55 años hasta 56 años	8,958.05
Más de 56 años hasta 57 años	9,170.75
Más de 57 años hasta 58 años	9,809.61
Más de 58 años hasta 59 años	9,876.43
Más de 59 años hasta 60 años	10,889.76
Más de 60 años hasta 61 años	12,759.67
Más de 61 años hasta 62 años	13,037.34
Más de 62 años hasta 63 años	12,592.02
Más de 63 años hasta 64 años	14,656.16
Más de 64 años hasta 65 años	17,580.47
Más de 65 años hasta 66 años	19,394.10
Más de 66 años hasta 67 años	21,450.51
Más de 67 años hasta 68 años	23,132.10
Más de 68 años hasta 69 años	24,560.58
Más de 69 años hasta 70 años	28,935.24
Más de 70 años hasta 71 años	32,620.75
Más de 71 años hasta 72 años	42,207.77
Más de 72 años hasta 73 años	53,185.57
Más de 73 años hasta 74 años	59,224.11
Más de 74 años hasta 75 años	63,473.37
Más de 75 años hasta 76 años	65,151.08
Más de 76 años hasta 77 años	64,333.29
Más de 77 años hasta 78 años	68,663.41
Más de 78 años hasta 79 años	84,474.07
Más de 79 años hasta 80 años	90,105.67
Más de 80 años hasta 81 años	90,105.67
Más de 81 años hasta 82 años	95,238.27
Más de 82 años hasta 83 años	102,463.25
Cuando el tiempo transcurrido sea:	El factor correspondiente será
Más de 83 años hasta 84 años	96,131.25
Más de 84 años en adelante	85,056.22

Atentamente.

México, D.F., a 24 de febrero de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido	
A.	
B.	Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
C. a F.	

A.

B. **Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados**

Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

.....

Claves de marcas de tabacos labrados:

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43

CLAVES MARCAS

.....

001151 Lucky Strike Additive Free FF 74 MM 25s TR

.....

32. PHILIP MORRIS CIGATAM PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., R.F.C. SCP970811NE6

CLAVE MARCA

.....

032172 Delicados Dorados LS RSP 24

032173 Delicados con Filtro LS RSP 24

032174 Marlboro Gold Original KS Box 18

032175 Marlboro (Red Upgrade) LS Box 18

.....

48. COMPAÑÍA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V., R.F.C. LAT0212053X1

CLAVES MARCAS

048001 Cohiba

048002 Cohiba Predilecto

048003 Popular Auténtico

048004 Popular Reserva

048005 Romeo y Julieta

.....

C. a F.

Atentamente.

México, D.F., a 24 de febrero de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013**Contenido**

*** Información generada desde el 29 de Noviembre de 2013, hasta el 14 de Febrero de 2014, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.**

1. Autorizaciones.

- A.** Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- B.** Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- C.** Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- D.** Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- E.** Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- F.** Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- G.** Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 95, fracción XX de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- H.** Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)
- I.** Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
- J.** Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)
- K.** Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

- L.** Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2013, antes artículo 70-B y regla I.3.9.14. de la RMF).

3. Revocaciones.**4. Actualizaciones.**

- 4.1.** Cambios de Domicilio
- 4.2.** Cambios de Denominación
- 4.3.** Cambios de Rubro

5. Rectificaciones.**5.1. Ejercicio 2013**

5.1.1. Organizaciones autorizadas que fueron incluidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 de la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2013 de fecha 17 de junio de 2013.

5.1.2. Corrección de datos (RFC, denominación social, domicilio fiscal, objeto, Administración Local Jurídica)

6. Cumplimiento de Sentencias, Recursos de Revocación y Medida Cautelar

1. Autorizaciones.**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)**

RFC	Denominación Social
AUM101227FH2	Acción por un Mañana Mejor, A.C.
ASE110808UL6	Activando Sentidos, A.C.
AHM121115BS4	Actuemos Hoy por México, A.C.
ACR0901196C3	Albergue y Centro de Rehabilitación de la Calle a la Vida, A.C.
ANT1008265A7	Alianza Nacional de Trabajadores y Jubilados de México-Fuerza Laboral, A.C.
ASI090210TLA	Alianza por la Seguridad en Internet, A.C.
ABS130410HC6	Amigos de BSF, A.C.
AQU0203041V6	Apac Querétaro, I.A.P.
AAD510703D97	Asilo de Ancianos Desamparados, A.C.
AAM001215VE1	Asilo de Ancianos Maranhata y San Judas Tadeo, A.C.
AIJ701230SN2	Asilo Infantil Josefino, A.C.
APC950604V71	Asistencia Psicoterapéutica Casa de Medio Camino, A.C.
AAD001020GJ2	Asociación Asistencial Doña Nico, A.C.
AMD101004GU7	Asociación de Mujeres por el Derecho a la Alimentación y una Vida Digna Grupo Fénix, A.C.
APC090613GI5	Asociación de Profesionistas Comerciantes y Campesinos de la Huasteca, A.C.
ALF0404298YA	Asociación Leonesa de la Familia del Niño, A.C.
AOM130805134	Asociación Operación en Movimiento Rescatemos México, A.C.
AAI0709281J5	Asociación para la Atención Integral de la Diabetes del Valle de México, A.C.
ASM131112SA3	Asociación Salud Mental CETPA México, I.A.P.
BAP000904DR7	Banco de Alimentos de Puerto Vallarta, A.C.
BAT080225H59	Banco de Alimentos de Tabasco Ilumina, A.C.
BAC1303012S6	Boyeros en Acción, A.C.
CSP130716N17	C&J Sonidos y Palabras, A.C.
CCE120320FY2	Cabalgata Centro de Equinoterapia y Equitación, I.A.P.
CBM121124KH9	Caminando al Bienestar de los Más Necesitados, A.C.
CRA121210MJ2	Casa de Reposo Amigos Sembradores, A.C.
CHM101129U9A	Casa Hogar El Milagro, I.A.S.P.
CHH100216B53	Casa Hogar Humilde Patlán, A.C.
CAT0402096E5	Centro de Acopio para la Tarahumara, A.C.
CAT110124TR2	Centro de Atención Terapéutica e Investigación Educativa, A.C.
CDI120221E63	Centro de Desarrollo Infantil Mi Familia, A.C.
CRD0503092A5	Centro de Reciclado y Distribución de Lentes, A.C.
CRS130419RR2	Centro de Rehabilitación Soldados Nuevos NA, A.C.
CSR1306218I8	Centro de Salud y Recreación para el Adulto Mayor, A.C.
CFE0703207F2	Centro Fundación Eduardo Trespalacios, A.C.
CSE071219L7A	Colectivo Seres, A.C.
CAM130803AF3	Comedor Asistencial Mi Mano Contigo, A.C.

CPG980123DH3	Comunicación Pro Guadalajara, A.C.
CES100720PY9	Construyendo Esperanzas, A.C.
CNI110614MT7	Consultoría Nutricional Inteligente, A.C.
CTD100517R10	CTDYA, A.C.
DDE051005SG5	Diálogos para el Desarrollo y la Equidad Social, A.C.
DAD960508D55	Discapacidad Adaptada, A.C.
DMP940314RG1	Distrofia Muscular Progresiva Ave sin Vuelo, A.C.
DIM0511166K4	Dives in Misericordia, A.C.
AQI970421LG5	El Arca en Querétaro, I.A.P.
ETC1101187C6	Emotional Training Center LFH, A.C.
ELU130903RIA	Esperanza de luz, I.A.P.
EAO0507056V6	Estancia Los Años de Oro, A.C.
FAS130313GY7	Fundación Ambra para la Salud, A.C.
FAM110819FG3	Fundación Ameza, A.C.
FBI130716869	Fundación Bien, I.A.P.
FCV020718A48	Fundación Cáncer, Vida y Esperanza, A.C.
FCM110121L5A	Fundación Cultural en Movimiento de Alianza Ciudadana Zona Oriente, A.C.
FDE1304024D9	Fundación Deco, A.C.
Fdi120329k94	Fundación Div-Ju, A.C.
FDH060412296	Fundación Dr. Heriberto Riaño, A.C.
FES1306148E7	Fundación Emprende Sin Límites, A.C.
FGA130911RK9	Fundación Grupo Autofin Monterrey, A.B.P.
FIM120118NC3	Fundación Improred, A.C.
FIN030619432	Fundación Infancia, A.C.
FLU130614IN5	Fundación Lucohe, A.C.
FMF9905219E4	Fundación Mexicana para la Fibromialgia Blanca Montañó Casso López, A.C.
FPM040825Q57	Fundación Poopsi Meriin para la Dignificación Humana, A.C.
FUM100902DT5	Fundación UMC de México, I.A.S.P.
GNF710621PB0	Granja para Niños La Esperanza, A.C.
GAB130227DLA	Grupo Asistencial Bienestar y Esperanza para Todos, A.C.
GEP941018MBA	Grupo de Enfermos con Problemas Renales, A.C.
GRG901108M68	Grupo Reto Guadalajara, A.C.
GMP060206AW9	Guardería Madre Pilar Izquierdo, A.C.
HCO130208817	HEB en la Comunidad, A.C.
HCU080409674	Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A.C.
HIC970417AN3	Hogar Infantil de la Caridad de Huamantla, A.C.
HIM910227HT0	Hogar Infantil Marsh, A.C.
HVI121019S33	Hogar y Virtud, A.C.
HBE900323BI8	Hogares Betania, A.C.
MAY130117867	Manos de Apoyo y Vida, A.C.
MMT130814QI1	Más por mi Tierra, A.C.
MEP120724RR5	Medicina y Educación Preescolar, S.C.

MDI121130370	México en Desarrollo I.D.M., A.C.
MDN1208133X2	Ministerios Dios con Nosotros, A.C.
MCO121024GK3	Movimiento Congruencia, A.C.
MAL070605IV3	Mujeres al Alba, A.C.
MES060325RS3	Mujeres de Esperanza, I.A.P.
MET090331MNA	Múltiple Esclerosis, Tiempo de Aprender, A.C.
MUS110523NQ5	Musai, A.C.
MUS130913NB2	MUSO, I.A.P.
OMU110819FU5	Org. Muhaf, A.C.
OMU090521TZ6	Organización de Mujeres Unidas Siempre por el Aprendizaje, A.C.
PSP040728GJA	Pastoral Sanitaria y Promoción Humana, A.C.
PRA0405204H1	Patronato Regiomontano de Asistencia Social, A.B.P.
PID1103311E4	Plataforma Integral de Desarrollo Sustentable Pides, A.C.
POI130506TB5	Poder Oír, A.C.
PME1302286I4	Primero México, I.A.P.
PHS130530QZ6	Pro Homine sin Fronteras, A.C.
PVI9502086V1	Profin VIH, A.C.
PAD061220JK3	Promotora Abba para el Desarrollo Social y Económico de México, A.C.
PSD950722P81	Promotora de Servicios para el Desarrollo, S.C.
PDA080124EE8	Proyecto DIFA, Alternativas y Actualización, A.C.
PST870616B1A	Proyecto Salesiano Tijuana, A.C.
RSA121121JLA	Red Sanfilippo, A.C.
RPD130801AG6	Residencia para Personas con Discapacidad San Charbel, A.C.
RCA1212067KA	Root Capital, A.C.
SSS080512C11	Servicios de Salud San Antonio de Padua, A.C.
SEB9511232BA	Servicios Educativos del Bajío, A.C.
SAM7901298C3	Signos de Amor, A.C.
PED0709101D0	Sociedad Productiva para el Etnodesarrollo de los Pueblos Potosinos de Alta Marginación, A.C.
SFN1210223JA	Solidaridad y Filantropía Namaste, A.C.
SEC080826CP5	Surja Educación Ciudadana, A.C.
TVI1002052Q0	Trofeo a la Vida, A.C.
UIM0709039Z4	Una Ilusión Más, A.C.
UVN060216PZ9	Una Ventana a la Nutrición, A.C.
UVM130117EI9	Unidos para Ver Mejor, A.C.
UAY0703308W4	Unidos por Ayudar, A.C.
UCA120614TF0	Unidos por Cansahcab, I.A.P.
UUS1306109G0	Unidos por un San Fernando Vivo, A.C.
UCR070801LL7	Unión de Centros de Rehabilitación para Alcohólicos y Drogadictos, A.C.
UXL091028TIA	UXLN, A.C.
VME131028I46	Ver Mejor, I.A.P.
VMP100212B31	Vez el Mejor Punto de Vista, A.C.
VLP050912G82	Vida y Libertad Primer Paso, A.C.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
BPA121130LH6	Bachillerato Pedro Arrupe SJ, A.C.
CEC020213HM6	Centro de Educación y Cultura de Los Mochis, S.C.
CAT6506101P7	Colegio Atenas, A.C.
CGV650330ET3	Colegio Guadalupe Victoria, A.C.
CJM650709944	Colegio José María Morelos y Pavón Colonia El Vergel, A.C.
CSJ810626NB0	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Cd. Constitución, A.C.
CEV1004306D8	Comunidad Educativa del Valle del Carrizo, A.C.
EDU110311DE8	Edujoyas, A.C.
EHM940805A17	Escuela Hispano Mexicana Orizaba, A.C.
EHM810530LWA	Escuela Hispano Mexicana, A.C.
ELN030926JVA	Escuela Libre de Negocios, A.C.
FIU0401161TA	Formación Integral Universitaria de San Luis, A.C.
IAP770622HA9	Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A.C.
ICI460612Q68	Instituto de Ciencias, A.C.
IDM0708313Q8	Instituto Dr. Mariano Benavente, S.C.
IJF110217AN5	Instituto J. Francisco Rodríguez, S.C.
IMI910718QA9	Instituto Minerva, A.C.
RPJ121220PT0	Rendimiento Profesional JC, A.C.
SYA9803267C6	Senda del Yaqui, A.C.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
CME861001TTA	El Colegio Mexiquense, A.C.
FSE0805264X3	Fundación para la Salud y la Educación Dr. Salvador Zubirán, A.C.
IGM930922EM8	IFA Grupo Mexicano, A.C.
IPE0808085V7	Instituto de Pensamiento Estratégico Ágora, A.C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
DSU100723EG6	12 Sustento, A.C.
AMP1002093Q9	AMPRODIM, A.C.
ATE0910066E1	Arte Tequitqui, A.C.
CAC120106FK6	Casa de Adobe Cócorit, A.C.
CEP130416VB0	Centro Educativo y Psicológico de Arte y Movimiento, A.C.
CMX101008UA7	Compromiso MX, A.C.
DES0808169J0	Detrás del Espejo, A.C.
EPI110922NV5	Emilia Pictures, A.C.
FCF131022EM2	Fundación Cultural Filux México, A.C.

FCF0810204X7	Fundación Cultural para el Fomento Social, A.C.
FFC130925EE0	Fundación El Faro de la Cultura Querétaro, A.C.
JOO100204D93	Jóvenes Orquestas, Orquestando la Lucha, A.C.
JAO950309SU4	Juguete Arte Objeto, A.C.
JMN100217G47	Junsia Maya Nueve, A.C.
MCI121030SU1	Movimiento Cultural Multidisciplinario, A.C.
PER120426RV5	Peripecia, A.C.
PMT110520F63	Proyectos Misión Tamaulipaz, A.C.
PCU131112TIA	Puerto Cultura, A.C.
SAM130402BY4	Salón del Arte Mexicano Aztecas, A.C.
TRS120912F67	Tlatelolco Rock Si, A.C.

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
FCV121026LR0	Fundación Cano Velez "Ayudo y Me Gusta", A.C.
FJE100312RX8	Fundación Jeshidamm, A.C.
FUP980630MM5	FUPRODE, A.C.
STP130911KH8	Sport Talent Project, A.C.

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
ACP021014NU9	Asociación Cultural para Protección Animal, A.C.
AES1106015S2	Asociación Ecológica de la Sierra de Picachos, A.C.
CSU090625UY7	Culticiudad, A.C.
FON131003FQ3	FONNOR, A.C.
FBU100420JQ8	Fundación Biósfera Universum México, A.C.
PHA1211285R1	Planeta Habitable, A.C.
PRO120711EB5	Proforestal, A.C.
PRE1309138R5	Programa Reacciona, A.C.
SVA130718HLA	Somos Valle, A.C.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social
FAS130913GVA	Fundación Alberto Santos de Hoyos, A.C.
PPS990825197	Patronato Pro Salud Chihuahua, A.C.

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
PBC830225PR3	Patronato de Bomberos de Ciudad Guadalupe Nuevo León, A.C.

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.**L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.9.14. de la RMF).**

RFC	Denominación Social	Objeto
DSU100723EG6	12 Sustento, A.C.	Cultural
ANT1008265A7	Alianza Nacional de Trabajadores y Jubilados de México-Fuerza Laboral, A.C.	Asistencial
AQU0203041V6	Apac Querétaro, I.A.P.	Asistencial
ASV771104AR0	Asilo San Vicente A.C.	Asistencial
APC950604V71	Asistencia Psicoterapéutica Casa de Medio Camino, A.C.	Asistencial
AOM130805134	Asociación Operación en Movimiento Rescatemos México, A.C.	Asistencial
BAC990329GN1	Banco de Alimentos del Centro del Estado de Hidalgo, A.C.	Asistencial
BAC1303012S6	Boyeros en Acción, A.C.	Asistencial
CAT0402096E5	Centro de Acopio para la Tarahumara, A.C.	Asistencial
CAT110124TR2	Centro de Atención Terapéutica e Investigación Educativa, A.C.	Asistencial
CRD0503092A5	Centro de Reciclado y Distribución de Lentes, A.C.	Asistencial
CSR1306218I8	Centro de Salud y Recreación para el Adulto Mayor, A.C.	Asistencial
CME861001TTA	El Colegio Mexiquense, A.C.	Científica o Tecnológica
FAM110819FG3	Fundación Ameza, A.C.	Asistencial
FCV020718A48	Fundación Cáncer, Vida y Esperanza, A.C.	Asistencial
FCM110121L5A	Fundación Cultural en Movimiento de Alianza Ciudadana Zona Oriente, A.C.	Asistencial
FCF0810204X7	Fundación Cultural para el Fomento Social, A.C.	Cultural
FEC960521LZ0	Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C.	Asistencial
FSE0805264X3	Fundación para la Salud y la Educación Dr. Salvador Zubirán, A.C.	Científica o Tecnológica
FPM040825Q57	Fundación Poopsi Meriin para la Dignificación Humana, A.C.	Asistencial
FUM100902DT5	Fundación UMC de México, I.A.S.P.	Asistencial
HCU080409674	Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A.C.	Asistencial
MAY130117867	Manos de Apoyo y Vida, A.C.	Asistencial
MMT130814QI1	Más por mi Tierra, A.C.	Asistencial
MCI121030SU1	Movimiento Cultural Multidisciplinario, A.C.	Cultural
MES060325RS3	Mujeres de Esperanza, I.A.P.	Asistencial
PHS130530QZ6	Pro Homine sin Fronteras, A.C.	Asistencial
PRO120711EB5	Proforestal, A.C.	Ecológica
PRE1309138R5	Programa Reacciona, A.C.	Ecológica
RSA121121JLA	Red Sanfilippo, A.C.	Asistencial
RPD130801AG6	Residencia para Personas con Discapacidad San Charbel, A.C.	Asistencial
EAM9301192Z1	Sociedad Educativa de las Américas, S.C.	Educativa
TCA110414UV6	Teach 4 All México, A.C.	Científica o Tecnológica
UVN060216PZ9	Una Ventana a la Nutrición, A.C.	Asistencial
VME131028I46	Ver Mejor, I.A.P.	Asistencial

3. Revocaciones.**Estado de Michoacán****Administración Local Jurídica de Morelia****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)**

RFC	Denominación Social
AMF0705231PA	Asociación Michoacana de Familias con Hijos Autistas, I.A.P.

Estado de Nayarit**Administración Local Jurídica de Tepic****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)**

RFC	Denominación Social
PEA051207AIA	Protección y Educación de Animales, Cultura y Ecología, A.C.

4. Actualizaciones.**4.1. Cambios de Domicilio****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
OMI060127828	Alianza Heartland México, A.C.	Guanajuato núm. 202, Int. 303, Local C, Col. Roma Norte, 06700, México, D.F.
AAN971024S87	Asociación de Ayuda a Niños con Transtornos en el Desarrollo, A.C.	Punta Tulbayab manzana 37, núm. 6, lote 2, Smza. 24, 77509, Cancún, Q. Roo
NUN830311MCA	Centro Juvenil Promoción Integral, A.C.	Invierno núm. 17, Col. Merced Gómez, 01600, México, D.F.
CSI110106IN5	Crear Sinergias, A.C.	Quetzalcóatl núm. 9, Col. Valle Anáhuac, 91190, Xalapa, Ver.
FCC0102158D4	Fundación Ciudadanos Contra la Pobreza, A.C.	Andador Manzana 3, Col. Molino La Isla, 29249, San Cristóbal de las Casas, Chis.
FEC960521LZ0	Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C.	Prolongación Teófilo Borunda núm. 10820, Labor de Terrazas, 31223, Chihuahua, Chih.
FEU990528FQ3	Fundación Eudes, A.C.	Norte 15-A, Col. Nuevo Vallejo, 07750, México, D.F.
FVL630719363	Fundación Villar Lledías, I.A.P.	Villahermosa núm. 21-A, Col. Hipódromo, 06100, México, D.F.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
ACC1112237F6	Alianza para Combatir las Carencias Materiales, A.C.	Calle 30 manzana 8, lote 10, Col. El Rodeo, 08510, México, D.F.

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
FPC000217C90	Fondo Pro-Cuenca Valle de Bravo, A.C.	Privada 15 de Septiembre núm. 6, Barrio Otumba, 51200, Valle de Bravo, Méx.
NCR9904152U2	Niños y Crías, A.C.	Calle 72 núm. 404-B, entre 35 y 37, Col. Centro, 97000, Mérida, Yuc.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
AME110504HDA	Aporta México, A.C.	Av. Lázaro Cárdenas núm. 1007, piso 4, oficina 402, Col. Residencial Santa Bárbara, 66266, San Pedro Garza García, N.L.
FCI0302193Z2	Fundación Cie, A.C.	Av. Conscripto núm. 311, Acc. 4 Caballerizas, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, D.F.
FUA070111UR9	Fundación UAN, A.C.	Dátil núm. 37, Col. Versalles Sur, 63138, Tepic, Nay.

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
GDA050228KH7	Gente por la Defensa Animal, A.C.	Av. Cuauhtémoc núm. 1281-302, Col. Santa Cruz Atoyac, 03100, México, D.F.

4.2. Cambios de Denominación**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)**

RFC	Denominación Social

Anterior:

FFE0503157M8 Fundación Ferrara, A.C.

Actual:

FFE0503157M8 Fundación Vicente Ferrara, A.C.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social

Anterior:

UTA970924I24 Universidad Tangamanga, S.C.

Actual:

UTA970924I24 Universidad de la Coruña, S.C.

4.3. Cambios de Rubro

RFC	Denominación Social	Objeto	
		Anterior	Actual
TCA110414UV6	Teach 4 All México, A.C.	Obras o Servicios	Científica o Tecnológica
FME930622CW5	Fundación Mexicana para la Educación, la Tecnología y la Ciencia, A.C.	Apoyo Económico	Becante

5. Rectificaciones.**5.1. EJERCICIO 2013**

5.1.1. Organizaciones autorizadas que fueron incluidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 de la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 de fecha 17 de junio de 2013.

Dice:

7. Autorizaciones que pierden vigencia al tenerse por no presentado el Aviso Anual a que se refería la regla I.3.9.2., quinto párrafo de la RMF 2012, así como la ficha 12/ISR "Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, bajo protesta de decir verdad, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter" del Anexo 1-A, por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2011 a que se refiere el artículo 32 A, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, "Dictamen Fiscal Simplificado".

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Debe decir:

1. Autorizaciones

RFC	Denominación Social	Objeto
ASC0703073H3	Anrod School, A.C.	Educativa
CGL080213CF7	Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C.	Asistencial
CEE100504HC7	Consejo para la Evaluación de la Educación del Tipo Medio Superior, A.C.	Obras y Servicios

Debe decir:

7. Autorizaciones que pierden vigencia al tenerse por no presentado el Aviso Anual a que se refería la regla I.3.9.2., quinto párrafo de la RMF 2012, así como la ficha 12/ISR "Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, bajo protesta de decir verdad, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter" del Anexo 1-A, por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2011 a que se refiere el artículo 101, quinto párrafo de la Ley del ISR "Declaración anual de ingresos y egresos".

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

RFC	Denominación Social	Objeto
FEM1107224Q5	Fundación Elías Mora, A.C.	Asistencial

5.1.2. Corrección de Datos (RFC, denominación social, domicilio fiscal, objeto, Administración Local Jurídica)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto	Administración Local Jurídica
Dice:				
SED070123SW3	Suma por la Educación, A.C.	Insurgentes Sur núm. 568, piso 2, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	Asistencial	Sur D.F.
Debe decir:				
SED070123SW3	Suma por la Educación, A.C.	Insurgentes Sur núm. 568, piso 2, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	<u>Obras o Servicios</u>	Sur D.F.

Dice:				
CEP940708KY8	Colegio Fray Pedro de Gante de Salinas de Hidalgo, A.C.	Bustamante núm. 11, Col. Centro, 78620, Salinas de Hidalgo, S.L.P.	Educativa	San Luis Potosí
Debe decir:				
<u>CEP940708KY8</u>	Colegio Fray Pedro de Gante de Salinas de Hidalgo, A.C.	Bustamante núm. 11, Col. Centro, 78620, Salinas de Hidalgo, S.L.P.	Educativa	San Luis Potosí
Dice:				
USU120202E55	Un Sueño, Una Esperanza, I.A.P.	Salvador Días Mirón núm. 98, Col. Periodistas, 83156, Hermosillo, Son.	Asistencial	Hermosillo
Debe decir:				
USU120202E55	Un Sueño, Una Esperanza, I.A.P.	<u>Av. Obregón núm. 64, Col. Hermosillo Centro, 83000, Hermosillo, Son.</u>	Asistencial	Hermosillo
Dice:				
EWC9711211G1	Escuela Waldorf de Cuernavaca, S.C.	Campo Florido núm. 105, Col. Santa María Ahuacatitlán, 62100, Cuernavaca, Mor.	Educativa	Cuernavaca
Debe decir:				
<u>EWC9711211G1</u>	Escuela Waldorf de Cuernavaca, S.C.	Campo Florido núm. 105, Col. Santa María Ahuacatitlán, 62100, Cuernavaca, Mor.	Educativa	Cuernavaca
Dice:				
CAB120609RGA	Centro de Ayuda Bendición del Todo Poderoso, A.C.	Huitzilopoztli núm. 13935-B, Camino Verde, 22190, Tijuana, B.C.	Asistencial	Tijuana
Debe decir:				
<u>CAB120606RGA</u>	Centro de Ayuda Bendición del Todo Poderoso, A.C.	Huitzilopoztli núm. 13935-B, Camino Verde, 22190, Tijuana, B.C.	Asistencial	Tijuana
Dice:				
BJI871023KG3	Bayzabal Jiménez, A.C.	Av. 3 núm. 107, Col. Centro, 94500, Córdoba, Ver.	Educativa	Córdoba
Debe decir:				
BJI871023KG3	<u>Baizabal Jiménez, A.C.</u>	Av. 3 núm. 107, Col. Centro, 94500, Córdoba, Ver.	Educativa	Córdoba

6. Cumplimiento de Sentencias, Recursos de Revocación y Medida Cautelar

En cumplimiento a la medida cautelar positiva concedida mediante sentencia interlocutoria de fecha 26 de noviembre de 2013, dictada en el Juicio de Nulidad número 13/3422-13-01-01-07-OT.:

1. Autorizaciones.**Estado de Veracruz****Administración Local Jurídica de Xalapa****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)**

RFC	Denominación Social
VAM030519GQ5	Vida en Abundancia de México, A.C.

En cumplimiento a la sentencia dictada el 11 de julio de 2013, por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio de Nulidad número 8062/12-17-05-3:

Para el ejercicio 2011

1. Autorizaciones.**Distrito Federal****Administración Local Jurídica de Centro del Distrito Federal****E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013)**

RFC	Denominación Social
FGC050504FD8	Fundación Grupo C.T. Scanner, A.C.

Atentamente.

México, D.F., a 24 de febrero de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	
A.	
B.	
C.	Código de Claves Vehiculares:
1.	Registradas.

C. Código de claves vehiculares**1. Registradas**

Clave	Empresa	01 :	Chrysler de México, S.A.
	Modelo	10 :	Jeep
0011096	Versión	96 :	Jeep Wrangler Willys Wheeler aut., 3.6 lts., 6 cil.
0011097		97 :	Jeep Wrangler Unlimited Willys Wheeler aut., 3.6 lts., 6 cil.

	Modelo	82 :	Fiat 500 3 puertas (nacional)
0018218	Versión	18 :	Fiat 500 GQ Edition Hatchback Convertible manual, 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	31 :	Ram 1500 (nacional)
1013105	Versión	05 :	Crew Cab SLT 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013106		06 :	Crew Cab SLT 4x4 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013107		07 :	Crew Cab Bighorn 4x2 aut., 3.6 lts., 6 cil.
1013108		08 :	Crew Cab Bighorn 4x4 aut., 3.6 lts., 6 cil.
Clave	Empresa	03 :	General Motors de México, S.de R. L. de C.V.
	Modelo	09 :	Cadillac (importado)
0030963	Versión	63 :	Escalade ESV, Paq. "C" aut., V8 WT, 6.2 lts., 420 HP, piel, quemacocos, 6 vel., 8 cil.
	Modelo	81 :	Chevrolet Aveo (nacional)
0038119	Versión	19 :	Paq. "N/LTZ aut., c/aire, radio/6 CD, bolsas de aire FR., ABS, 1.6 lts., 4 vel.
0038120		20 :	Paq. "P/LT manual, c/aire, radio/6 CD, bolsas de aire FR., ABS, 1.6 lts., 5 vel.
	Modelo	90 :	Chevrolet Spark (importado)
0039007	Versión	07 :	Paq "1SH/BYTE" Edición Especial, manual, motor 1.2 lts., 81 HP, tacto piel, a/c, 5 vel., 5 ptas.
	Modelo	20 :	Chevrolet Colorado (importado)
1032009	Versión	09 :	Paq. "1SQ-LT" Doble Cabina 4x2, aut., 6 vel., 3.6 lts., 6 cil., Radio/MP3/CD/USB/IPOD/BLUET, 236 HP. 4 ptas.
1032010		10 :	Paq. "1ST-LT" Doble Cabina 4x4, aut., 6 vel., 3.6 lts., 6 cil., Radio/MP3/USB/IPOD/BLUET, 236 HP., tela, 4 ptas.
1032011		11 :	Paq. "1SV-LTZ" Doble Cabina 4x4, aut., 6 vel., 3.6 lts., 6 cil., MyLink/Radio/MP3/USB/IPOD/BLUET, 236 HP., piel, 4 ptas.
Clave	Empresa	04 :	Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
	Modelo	46 :	March
0044617	Versión	17 :	Active T/M A/C
0044618		18 :	Active T/M 1BA
0044619		19 :	Active T/M 2BA
0044620		20 :	Active T/M ABS
	Modelo	59 :	Infiniti QX70
0045905	Versión	05 :	3.7 Sport T/A AWD
	Modelo	09 :	Frontier
1040942	Versión	42 :	Prototipo NP300 Frontier
	Modelo	15 :	NP300
1041541	Versión	41 :	Prototipo NP300
	Modelo	18 :	NV350 Urvan
1041816	Versión	16 :	Panel ventanas Amplia Colectivo
Clave	Empresa	05 :	Volkswagen de México, S.A. de C.V.
	Modelo	71 :	Porsche 4 puertas
0057101	Versión	01 :	Macan S, 3.0 lts., Biturbo 340 HP, tracción integral, PDK, gasolina
0057102		02 :	Macan S, 3.0 lts., TDI 245 HP, tracción integral, PDK, diesel
0057103		03 :	Macan Turbo, 3.6 lts., Biturbo 340 HP, tracción integral, PDK, gasolina

Clave	Empresa	14 :	Mercedes-Benz México, S. de R. L. de C.V./Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.
	Modelo	44 :	ML 4 puertas
0144420	Versión	20 :	ML 500 CGI Guard VR6
	Modelo	72 :	SLS 2 puertas
0147204	Versión	04 :	SLS AMG GT Coupé Final Edition
	Modelo	80 :	GLA 5 puertas
0148001	Versión	01 :	GLA 200 CGI
0148002		02 :	GLA 250 CGI Sport
0148003		03 :	GLA 200 CGI SC
0148004		04 :	GLA 250 CGI Sport AC
0148005		05 :	GLA 250 CGI Sport SC
Clave	Empresa	25 :	Honda de México, S.A. de C.V.
	Modelo	10 :	Fit 5 puertas
0251015	Versión	15 :	COOL, T.Man., 4 cil., 1.5 lts., 130 HP, a/a, v/t
0251016		16 :	FUN, T.Man., 4 cil., 1.5 lts., 130 HP, a/a, v/t
0251017		17 :	FUN, T.Aut. CVT, 4 cil., 1.5 lts., 130 HP, a/a, v/t
0251018		18 :	HIT, T.Aut. CVT, 4 cil., 1.5 lts., 130 HP, a/a, v/t
Clave	Empresa	26 :	BMW de México, S.A. de C.V.
	Modelo	05 :	Serie M, 2 puertas.
0260524	Versión	24 :	M4 Coupé automático
	Modelo	22 :	Serie M, 4 puertas
0262210	Versión	10 :	M3 Sedán automático
	Modelo	33 :	MINI Cooper 5 puertas
0263323	Versión	23 :	MINI Cooper S Countryman diesel automático
	Modelo	39 :	Serie 4, 2 puertas
0263905	Versión	05 :	428iA Convertible Luxury Line automático/M Sport/Sport Line
0263906		06 :	435iA Convertible M Sport automatico/Luxury Line/Convertible Sport Line
	Modelo	41 :	Serie 2, 2 puertas
0264101	Versión	01 :	220iA Coupé automático/Sport Line/M Sport
0264102		02 :	M235iA Coupé M Sport automático
	Modelo	42 :	Serie 4, 4 puertas
0264201	Versión	01 :	428iA Gran Coupé Luxury Line automático/Sport Line automático
0264202		02 :	435iA Gran Coupé M Sport automático
	Modelo	43 :	X4, 4 puertas
0264301	Versión	01 :	X4 xDrive28iA automático/X Line automático
0264302		02 :	X4 xDrive35iA M Sport automático
Clave	Empresa	28 :	Navistar México, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	06 :	Tracto Camión Marca Caterpillar
2280603	Versión	03 :	CATERPILLAR CT680 - CT 13 SCR 365/475 HP
2280604		04 :	CATERPILLAR CT681 - CT 13 SCR 365/475 HP
2280605		05 :	CATERPILLAR CT660 - CT 13 SCR 365 HP/410 HP

	Modelo	07 :	Chasis Cabina Marca Caterpillar
2280703	Versión	03 :	CATERPILLAR CT680 - CT 13 SCR 365/475 HP
2280704		04 :	CATERPILLAR CT681 - CT 13 SCR 365/475 HP
2280705		05 :	CATERPILLAR CT660 - CT 13 SCR 365 HP/410 HP
Clave	Empresa	32 :	Peugeot México, S.A. de C.V.
	Modelo	41 :	2008 5 puertas
0324104	Versión	04 :	2008 BVM, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324105		05 :	2008 Allure, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0324106		06 :	2008 Féline, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
Clave	Empresa	49 :	Servicio Integral Automotor, S. de R. L. de C.V./Ford Motor Company, S.A. de C.V.
	Modelo	33 :	Transit pasajeros o Kombi 3 puertas (importado)
0493305	Versión	05 :	BUS LWB, 3.7 lts., T/A, 6 vel., tela, 15 pasajeros, 6 cil.
	Modelo	03 :	Ranger 4 puertas (importado)
1490310	Versión	10 :	Crew Cab XL, motor 2.2 lts., T/M, 6 vel., tela, diesel
1490311		11 :	Crew Cab XLT, motor 3.2 lts., T/M, 6 vel., tela, diesel
1490312		12 :	Crew Cab XLT, motor 3.2 lts., T/A, 6 vel., tela, diesel
1490313		13 :	Crew Cab XL, motor 2.5 lts., I4, T/M, 5 vel., vinil
	Modelo	09 :	Pick-Up Lobo 4 puertas (importado)
1490936	Versión	36 :	Regular Cab Lobo Tremor 4x4, motor 3.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
	Modelo	13 :	Transit Van 3 puertas (importado)
1491303	Versión	03 :	Van LWB, 3.7 lts., T/A, 6 vel., tela, 6 cil.
1491304		04 :	Van ELWB, 3.7 lts., T/A, 6 vel., tela, 6 cil.
Clave	Empresa	52 :	Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R.L. de C.V./Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	23 :	Lexus ISC 2 puertas
0522301	Versión	01 :	350 Convertible T/A, V6, A/C, piel
Clave	Empresa	57 :	Suzuki Motor de México, S.A. de C.V.
	Modelo	08 :	Kizashi 4 puertas (importado)
0570803	Versión	03 :	GLS y GLX, Sedán, trans. automática CVT, motor 2.4 lts., 4 cil.
Clave	Empresa	67 :	GDV Imports México, S.A.P.I. de C.V. (antes Jaguar Land Rover México, S.A. de C.V.)
	Modelo	02 :	Jaguar 4 puertas (importado)
0670221	Versión	21 :	XJ Portfolio, LWB, motor 5.0 lts., V8, Supercargado, T/A, 8 vel., piel
	Modelo	03 :	Land Rover 4 puertas (importado)
0670332	Versión	32 :	Range Rover Autobiography S/C, LWB, V8, motor 5.0 lts., Supercargado, T/A, 8 vel., piel
Clave	Empresa	98 :	Empresas ensambladoras e importadoras de camiones nuevos
	Modelo	85 :	Ford F-550
2988501	Versión	01 :	F550 4x2 CRW cc 6.8 lts., CFI V10 aut.

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**Contenido****A. a H.**

- I.** Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Organo Verificador.

A. a H.**I. Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Organo Verificador**

.....

Tratándose de los proveedores de servicio autorizados, la revocación de la autorización procederá, cuando:

a) a h)

- i)** Se abstenga de prestar el servicio autorizado a favor de al menos un contribuyente sujeto a la obligación prevista en el artículo 20 de la Ley del IEPS, con posterioridad al 30 de abril de 2014.

Se considera que se ha abstenido de prestar el servicio autorizado, cuando habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no haya efectuado el envío en línea y tiempo real de la información proveniente de los sistemas de registro de al menos un contribuyente que se encuentre obligado al pago del IEPS por la realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

j) a n)

.....

Atentamente.

México, D.F., a 24 de febrero de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros por cada operación o ramo que tengan autorizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS POR CADA OPERACIÓN O RAMO QUE TENGAN AUTORIZADO.

Oscar Ernesto Vela Treviño, Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o., 29, fracción I, 33-B, 74, 76, 76-A, 106 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Séptima y Octava de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social; Décima Primera a Décima Tercera de las Reglas para la Operación y Desarrollo del Ramo de Salud; Sexta y Séptima de las Reglas para los Seguros de Crédito a la Vivienda; Sexta y Séptima de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera, así como en el artículo 32, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros dispone que, durante el primer trimestre de cada año, esta Secretaría debe fijar el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo para el ejercicio de su actividad, procurando el sano y equilibrado desarrollo del sistema asegurador y una adecuada competencia.

Que, mediante la determinación de los capitales mínimos pagados, se busca que las instituciones de seguros tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad.

En virtud de lo expuesto esta Secretaría ha resuelto expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO CON EL QUE
DEBERÁN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS POR CADA
OPERACIÓN O RAMO QUE TENGAN AUTORIZADO**

PRIMERO.- Las instituciones de seguros autorizadas a practicar operaciones de seguros, el reaseguro en forma exclusiva, así como el reafianzamiento, deberán en el ejercicio de su actividad, afectar el capital mínimo pagado para cada operación o ramo que tengan autorizado, conforme a lo que establece la presente resolución.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo, así como para los seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia, derivados de las Leyes de Seguridad Social, que se les haya facultado a practicar, se fija de acuerdo con lo siguiente:

Operaciones y Ramos	Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Vida	6'816,974 (seis millones ochocientos dieciséis mil novecientas setenta y cuatro UDIS)
Pensiones o de supervivencia, derivados de las Leyes de Seguridad Social	28'000,000 (veintiocho millones de UDIS)
Accidentes y Enfermedades:	
a) Ramos de Accidentes Personales y/o de Gastos Médicos	1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres UDIS)
b) Ramo de Salud, incluido el de Gastos Médicos	1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres UDIS)
El importe de los gastos de establecimiento y organización, mobiliario, equipo e inmuebles propiedad de las instituciones de seguros autorizadas a practicar exclusivamente el ramo de salud, podrá computarse en forma conjunta hasta el 60% del capital mínimo pagado, con excepción de lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	
Daños:	
a) Un ramo	5'112,730 (cinco millones ciento doce mil setecientos treinta UDIS)
b) Dos ramos	6'816,974 (seis millones ochocientos dieciséis mil novecientas setenta y cuatro UDIS)
c) Tres o más ramos	8'521,217 (ocho millones quinientas veintiún mil doscientas diecisiete UDIS)

Con independencia de lo dispuesto en los incisos anteriores para la operación de daños, tratándose específicamente de los ramos de Crédito a la Vivienda y de Garantía Financiera, se estará a lo siguiente:

d) Crédito a la vivienda	12'200,000 (doce millones doscientas mil UDIS)
e) Garantía financiera	33'200,000 (treinta y tres millones doscientas mil UDIS)

A las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente a practicar el reaseguro se les fija para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar el 50% del capital mínimo pagado expresado en Unidades de Inversión señalado anteriormente, con excepción de la operación de reafianzamiento.

A las instituciones de seguros que cuenten con autorización para la práctica de operaciones de reafianzamiento se fija lo siguiente:

Operación y Ramos		Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Reafianzamiento:	Un Ramo.	3'655,154
	En alguno o algunos de los subramos.	(tres millones seiscientas cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro UDIS)
	Dos Ramos.	4'873,538
	En alguno o algunos de los subramos.	(cuatro millones ochocientas setenta y tres mil quinientas treinta y ocho UDIS)
	Tres o más Ramos.	6'091,923
	En alguno o algunos de los subramos.	(seis millones noventa y un mil novecientos veintitrés UDIS)

TERCERO.- Las instituciones de seguros para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de esta resolución, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, así como para los seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2013 como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 del mismo mes y año.

CUARTO.- Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que una institución de seguros registra un capital contable inferior al monto del capital mínimo pagado que le corresponda mantener en los términos del presente acuerdo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Para efectos de verificar que las instituciones de seguros cuentan con el capital mínimo pagado que corresponda, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Única de Seguros, anexo 4.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, asimismo, considerará, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en la misma Circular Única de Seguros, Capítulo 19.1.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, la infracción a lo previsto en el mismo se sancionará, cuando así proceda, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

QUINTO.- Cuando las instituciones de seguros en cumplimiento de la presente resolución, tengan que modificar su escritura constitutiva, deberán de obtener la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a esta resolución. Sin embargo, quedan en vigor, en lo conducente, los acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 3 de abril de 2000, 25 de abril de 2001, 17 de abril de 2002, 21 de mayo de 2003, 11 de mayo de 2004, 31 de marzo de 2005, 11 de mayo de 2006, 4 de mayo de 2007, 23 de mayo de 2008, 8 de mayo de 2009, 31 de marzo de 2010, 31 de marzo de 2011, 30 de marzo de 2012 y 29 de marzo de 2013, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil catorce.- El Titular de la Unidad, **Oscar Ernesto Vela Treviño.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas por cada ramo que tengan autorizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS POR CADA RAMO QUE TENGAN AUTORIZADO.

Oscar Ernesto Vela Treviño, Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 15, fracción II, 15-B, 66, 67 y 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en el artículo 32, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas dispone que durante el primer trimestre de cada año, esta Secretaría debe fijar el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas para cada ramo para el ejercicio de su actividad, procurando el sano y equilibrado desarrollo del sistema afianzador y una adecuada competencia.

Que, mediante la determinación de los capitales mínimos pagados, se busca que las instituciones de fianzas tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad.

En virtud de lo expuesto esta Secretaría ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS POR CADA RAMO QUE TENGAN AUTORIZADO

PRIMERO.- En el ejercicio de su actividad, las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de esta Secretaría, deberán contar con el capital mínimo pagado para cada ramo que tengan autorizado, conforme a lo que se establece en la presente resolución.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas por cada ramo que tengan autorizado, incluido el subramo o subramos de cada uno, se fija de acuerdo con lo siguiente:

Ramos	Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Un Ramo.	7'310,308
En alguno o algunos de los subramos.	(siete millones trescientas diez mil trescientas ocho UDIS)
Dos Ramos.	9'747,077
En alguno o algunos de los subramos.	(nueve millones setecientos cuarenta y siete mil setenta y siete UDIS)
Tres o más Ramos.	12'183,846
En alguno o algunos de los subramos.	(doce millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis UDIS)

TERCERO.- Las instituciones de fianzas, para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de esta resolución, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada ramo que tengan autorizado, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2013, como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 del mismo mes y año.

CUARTO.- Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que una institución de fianzas registra un capital contable inferior al monto del capital mínimo pagado que le corresponda mantener en los términos del presente acuerdo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Para efectos de verificar que las instituciones de fianzas cuentan con el capital mínimo pagado que corresponda, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Única de Fianzas, anexo 1.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2010, asimismo, considerará, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en la misma Circular Única de Fianzas, Capítulo 17.1.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, la infracción a lo previsto en el mismo se sancionará, cuando así proceda, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

QUINTO.- Cuando las instituciones de fianzas en cumplimiento la presente resolución, tengan que modificar su escritura constitutiva, deberán de obtener la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el artículo 15, fracción X de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a esta resolución. Sin embargo, quedan en vigor, en lo conducente, los acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados de las instituciones de fianzas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo del 2000, 25 de abril de 2001, 17 de abril del 2002, 21 de mayo del 2003, 11 de mayo del 2004, 31 de marzo de 2005, 11 de mayo de 2006, 4 de mayo de 2007, 23 de mayo de 2008, 8 de mayo de 2009, 31 de marzo de 2010, 31 de marzo de 2011, 30 de marzo de 2012 y 29 de marzo de 2013, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil catorce.- El Titular de la Unidad, **Oscar Ernesto Vela Treviño.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. DAVID KORENFELD FEDERMAN, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA, JEFE DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASISTIDOS POR EL ING. CARLOS A. RUBALCAVA ARELLANO Y EL C. GUILLERMO ALEJANDRO SAÚL RIVERA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE: INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO DE CULTURA DEL AGUA, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL EN LA ENTIDAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, mediante una coordinación eficaz, a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental orientados a alcanzar los grandes objetivos nacionales.

Que para fortalecer las políticas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo de las entidades federativas y de los municipios del país, es importante estrechar la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, promover la participación ciudadana en la gestión pública. Así como impulsar estudios, investigaciones y estrategias en la materia, con universidades e instituciones académicas.

Que la meta de un México Próspero busca elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Se ha planteado como estrategia, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso. Por ello se necesita hacer del cuidado del medio ambiente una fuente de beneficios palpable. Es decir el aprovechamiento sustentable en el manejo responsable de los recursos hídricos y el aumento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

2. "LA CONAGUA" funge en este Convenio, con las atribuciones que tiene establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos. De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece:

Incrementar y ampliar la infraestructura hidroagrícola, así como la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tanto en el medio urbano como en el rural. Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que se considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

3. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

DECLARACIONES**I.- DE “LA CONAGUA”:**

- I.1** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la Dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2** Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre de 2012.
- I.3** El Dr. David Korenfeld Federman, en su carácter de Director General tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y 14 fracción I de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8, 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX Bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4** Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco el Bajo, Código Postal 04340, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

II.- DE “EL ESTADO”:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.2.** El Ing. Carlos Lozano de la Torre, en su carácter de Gobernador Constitucional de “EL ESTADO”, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.3.** El Lic. Antonio Javier Aguilera García, Jefe de Gabinete del Gobierno del Estado, coordina la Administración Pública Estatal y se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el C. Gobernador Constitucional del Estado los despachos, así como de opinar respecto de los convenios que el Ejecutivo del Estado pretenda suscribir, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 3, 13 fracciones I, VII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.4.** El Ing. Carlos A. Rubalcava Arellano y el C. Guillermo Alejandro Saúl Rivera, en su carácter de Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos y Director General del Instituto del Agua del Estado, respectivamente, y en apego de lo dispuesto por los artículos 3o., 4o., 9o. y 24 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 46 y 47 fracción II de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes; 15 fracción I y 42 fracción I de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 2o. fracción II, 5o. y 10 fracciones I y XIV de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, suscriben el presente documento.
- II. 6.** Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Patria S/N, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes, México.

III.- DE “LAS PARTES”:

- III.1.-** Que expresan su conformidad dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones en celebrar el presente Convenio para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de Cultura del Agua, para fomentar el Desarrollo Regional a la Entidad, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como de Cultura del Agua para fomentar el Desarrollo Regional en la entidad.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES” realizarán las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

En Materia de Infraestructura Hidroagrícola

- Rehabilitar y/o modernizar la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o de particulares, administradas por las organizaciones de usuarios de los distritos o unidades de riego y de distritos de temporal tecnificado.
- Rehabilitar, modernizar, relocalizar o reponer pozos profundos de propiedad federal y de propiedad particular.
- Adquisición y rehabilitación integral de maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o administrada por las organizaciones de usuarios en los Distritos de Riego y para nivelación de tierras; así como el equipamiento de talleres.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, así como en la conservación, modernización y administración de los bienes nacionales concesionados y/o de particulares, y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar el riego de la agricultura controlada conforme a la normatividad que resulte aplicable y conforme a las bases de colaboración celebradas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y en su caso a los convenios vigentes.
- Mejorar el riego por gravedad y fomentar la medición del agua.
- Elaborar proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar los suelos ensalitrados y controlar malezas acuáticas en los cuerpos de agua de los distritos y unidades de riego y de temporal tecnificado.
- Otorgar apoyos a los usuarios hidroagrícolas de las Unidades de Riego con aprovechamientos subterráneos y superficiales y a los propietarios de pozos particulares dentro de los Distritos de Riego, para la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de conformidad con la normatividad que resulte aplicable y las bases de colaboración celebradas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y en su caso a los convenios vigentes.

En Materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

- Estudios y Proyectos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura que prevengan o apoyen la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Acciones de mejoramiento de eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Acciones de fortalecimiento de los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Acciones de capacitación para el personal que participa en la prestación de los servicios o la operación y ejecución de los programas.

- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Acciones de promoción y/o participación social de la población de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En Materia de Cultura del Agua

- Contribuir a que la población del estado use responsablemente el recurso agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la Cultura del Agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de Cultura del Agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático, a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de Cultura del Agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a Cultura del Agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

Para la ejecución de los programas “LAS PARTES” suscribirán Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación y/o el instrumento correspondiente de conformidad en la normatividad vigente, los cuales formarán parte del presente instrumento.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS

Las acciones a las que se refiere este Convenio se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y se ejecutarán de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTA.- OTROS PROGRAMAS

Quando se determine la necesidad de instrumentar nuevas acciones, para atender alguna problemática o compromisos no considerados dentro de los programas autorizados “LAS PARTES” acordarán los lineamientos específicos, así como la normatividad que en su caso resulte aplicable dentro de su ámbito de competencia, que permita la implementación y operación de dichas acciones.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES

“LAS PARTES” llevarán a cabo las gestiones conducentes para que, les sean asignados los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN

La operación de los programas relativos a las acciones indicadas en la Cláusula Segunda, se establecerán en las Reglas de Operación, Manuales, Lineamientos y/o normatividad que resulte aplicable en cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- DE LA INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

“EL ESTADO” se compromete a promover y, en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los Ayuntamientos de los Municipios, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de los instrumentos análogos del presente Convenio.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL

“LA CONAGUA” promoverá la implantación de un Esquema y una Guía Operativa de Contraloría Social en los programas correspondientes, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

NOVENA.- REFORMAS LEGALES

“EL ESTADO” se compromete a promover las reformas legales a sus ordenamientos aplicables a la materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que se ejecutan en virtud del presente Convenio.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento, corresponderá a “LA CONAGUA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “SHCP”, al Órgano Fiscalizador Federal competente: la Auditoría Superior de la Federación, y en su caso las que realicen el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento, por conducto de la instancia que para tal efecto se establezcan en Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación y/o el instrumento correspondiente, a través de los cuales se ejecutaran las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE OTROS

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento fundado, motivado y debidamente alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, deja sin efectos a cualesquiera anteriormente suscrito, así como cualquier otro Acuerdo, Convenio y/o instrumento de naturaleza semejante, suscrito con anterioridad por “LAS PARTES” relativo a las acciones contenidas en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de noviembre de 2016.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y en el caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la Jurisdicción de los Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES

Durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES” dichas modificaciones o adiciones deberán realizarse mediante el correspondiente Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como en la página de Internet de “LA CONAGUA”, dirección: www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en México, el quince de enero de dos mil catorce.- Por el Ejecutivo Federal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales, el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes: el Gobernador Constitucional, **Carlos Lozano de la Torre**.- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete del Gobierno del Estado, **Antonio Javier Aguilera García**.- Rúbrica.- El Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos, **Carlos A. Rubalcava Arellano**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto del Agua del Estado, **Guillermo Alejandro Saúl Rivera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. DAVID KORENFELD FEDERMAN, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE: INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO DE CULTURA DEL AGUA PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL EN LA ENTIDAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, mediante una coordinación eficaz, a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental orientados a alcanzar los grandes objetivos nacionales.

Que para fortalecer las políticas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo de las entidades federativas y de los municipios del país, es importante estrechar la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, promover la participación ciudadana en la gestión pública. Así como impulsar estudios, investigaciones y estrategias en la materia, con universidades e instituciones académicas.

Que la meta de un México Próspero busca elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Se ha planteado como estrategia, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso. Por ello se necesita hacer del cuidado del medio ambiente una fuente de beneficios palpable. Es decir el aprovechamiento sustentable en el manejo responsable de los recursos hídricos y el aumento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

2. "LA CONAGUA" funge en este Convenio, con las atribuciones que tiene establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos. De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece:

Incrementar y ampliar la infraestructura hidroagrícola, así como la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tanto en el medio urbano como en el rural. Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

3. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

DECLARACIONES**I. DE “LA CONAGUA”:**

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la Dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre de 2012.
- I.3. El Dr. David Korenfeld Federman, en su carácter de Director General tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y 14 fracción I de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8, 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX Bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco el Bajo, Código Postal 04340, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

II. DE “EL ESTADO”:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- II.2. El C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, en su carácter de Gobernador de “EL ESTADO”, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos del artículo 79, fracciones XXIX, XXXI, XXXII y XLIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- II.3. Que de conformidad con los artículos 67, 79 fracción XXIX, 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los artículos 1, 2, 3, 14, 16 fracción I, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este convenio es también suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- II.4. Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Isabel La Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro, código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1. Que expresan su conformidad dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones en celebrar el presente Convenio para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de Cultura del Agua, para fomentar el Desarrollo Regional a la Entidad, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO**

En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como de Cultura del Agua para fomentar el Desarrollo Regional en la entidad.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" realizarán las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

En Materia de Infraestructura Hidroagrícola

- Rehabilitar y/o modernizar la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o de particulares, administradas por las organizaciones de usuarios de los distritos o unidades de riego y de distritos de temporal tecnificado.
- Rehabilitar, modernizar, relocalizar o reponer pozos profundos de propiedad federal y de propiedad particular.
- Adquisición y rehabilitación integral de maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o administrada por las organizaciones de usuarios en los Distritos de Riego y para nivelación de tierras; así como el equipamiento de talleres.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, así como en la conservación, modernización y administración de los bienes nacionales concesionados y/o de particulares, y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar el riego de la agricultura controlada conforme a la normatividad que resulte aplicable y conforme a las bases de colaboración celebradas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y en su caso a los convenios vigentes.
- Mejorar el riego por gravedad y fomentar la medición del agua.
- Elaborar proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar los suelos ensalitrados y controlar malezas acuáticas en los cuerpos de agua de los distritos y unidades de riego y de temporal tecnificado.
- Otorgar apoyos a los usuarios hidroagrícolas de las Unidades de Riego con aprovechamientos subterráneos y superficiales y a los propietarios de pozos particulares dentro de los Distritos de Riego, para la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de conformidad con la normatividad que resulte aplicable y las bases de colaboración celebradas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y en su caso a los convenios vigentes.

En Materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

- Estudios y Proyectos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura que prevengan o apoyen la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Acciones de mejoramiento de eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Acciones de fortalecimiento de los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Acciones de capacitación para el personal que participa en la prestación de los servicios o la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Acciones de promoción y/o participación social de la población de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En Materia de Cultura del Agua

- Contribuir a que la población del estado use responsablemente el recurso agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la Cultura del Agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de Cultura del Agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático, a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de Cultura del Agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a Cultura del Agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

Para la ejecución de los programas “LAS PARTES” suscribirán Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación y/o el instrumento correspondiente de conformidad en la normatividad vigente, los cuales formarán parte del presente instrumento.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS

Las acciones a las que se refiere este Convenio se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y se ejecutarán de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTA.- OTROS PROGRAMAS

Quando se determine la necesidad de instrumentar nuevas acciones, para atender alguna problemática o compromisos no considerados dentro de los programas autorizados “LAS PARTES” acordarán los lineamientos específicos, así como la normatividad que en su caso resulte aplicable dentro de su ámbito de competencia, que permita la implementación y operación de dichas acciones.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES

“LAS PARTES” llevarán a cabo las gestiones conducentes para que, les sean asignados los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN

La operación de los programas relativos a las acciones indicadas en la Cláusula Segunda, se establecerán en las Reglas de Operación, Manuales, Lineamientos y/o normatividad que resulte aplicable en cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- DE LA INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

“EL ESTADO” se compromete a promover y, en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los Ayuntamientos de los Municipios, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de los instrumentos análogos del presente Convenio.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL

“LA CONAGUA” promoverá la implantación de un Esquema y una Guía Operativa de Contraloría Social en los programas correspondientes, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

NOVENA.- REFORMAS LEGALES

“EL ESTADO” se compromete a promover las reformas legales a sus ordenamientos aplicables a la materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que se ejecutan en virtud del presente Convenio.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento, corresponderá a “LA CONAGUA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “SHCP”, al Órgano Fiscalizador Federal competente, a la Auditoría Superior de la Federación, y en su caso las que realice la Contraloría General del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento, por conducto de la instancia que para tal efecto se establezcan en Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación y/o el instrumento correspondiente, a través de los cuales se ejecutarán las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE OTROS

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento fundado, motivado y debidamente alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, deja sin efectos a cualesquiera anteriormente suscrito, así como cualquier otro Acuerdo, Convenio y/o instrumento de naturaleza semejante, suscrito con anterioridad por “LAS PARTES” relativo a las acciones contenidas en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y en el caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la Jurisdicción de los Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES

Durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES” dichas modificaciones o adiciones deberán realizarse mediante el correspondiente Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno de “EL ESTADO”, así como en la página de Internet de “LA CONAGUA”, dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en México, el quince de enero de dos mil catorce.- Por el Ejecutivo Federal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el Gobernador Constitucional, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Martínez Vega**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

LINEAMIENTOS para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Director, Subdirector y Jefe de Departamento) y de Supervisión en la Educación Media Superior (ciclo 2015-2016).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción X de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 1, 2 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y 4, apartado B), fracción II, del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que estableció entre otros aspectos, la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria que se imparte en el país, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos; asimismo, se consignó que la calidad es uno de los criterios rectores de la educación, en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y, consecuentemente, el de los educandos;

Que la reforma al artículo 3o. constitucional dispone que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de conocimientos y capacidades. Asimismo, se prevé que la ley reglamentaria fijará los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

Que por su parte, la reforma al artículo 73 constitucional, faculta al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3º. de la propia Constitución;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento constitucional, el 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las reformas a la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Que es fundamental mantener la coherencia y consistencia con el marco curricular común, a que se refieren los artículos 12, fracción IX Bis, 13, fracción VI Bis y 37 de la Ley General de Educación, para formar alumnos que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la educación media superior;

Que la Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la educación básica y media superior que imparte el Estado; establecer los perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional docente, así como regular los derechos y obligaciones derivados del mismo;

Que el referido ordenamiento legal distribuye las competencias que corresponden al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a las autoridades educativas locales en el ámbito de la educación básica y media superior, y las que corresponden a la Secretaría de Educación Pública;

Que el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, tomará las medidas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones que corresponden a dicha dependencia en materia del Servicio Profesional Docente;

Que el 14 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, en cuyo artículo 4, apartado B), fracción II, confiere al mismo la facultad de expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, para la formulación de las propuestas de Parámetros e Indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario;

Que en cumplimiento del artículo Quinto Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el 10 de diciembre de 2013 el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación publicó el Calendario para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en dicho ordenamiento, en el cual está prevista la expedición de los Lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores, inclusive complementarios, para la Promoción a cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión en Educación Media Superior, y

Que la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores es una tarea de la mayor trascendencia, dado que constituyen el referente obligado en las evaluaciones, por lo que es fundamental que su diseño sea un trabajo técnico que sirva al propósito de evaluar a quienes aspiren a una promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión de manera transparente, objetiva y justa; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS
PROPUESTAS DE PARÁMETROS E INDICADORES PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON
FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO)
Y DE SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (CICLO 2015-2016)**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primero. El presente instrumento tiene por objeto establecer, en el ámbito de la educación media superior, los lineamientos, criterios y el procedimiento aplicables para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector, jefe de departamento) y de supervisión (Ciclo 2015 – 2016).

Segundo. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;
- II. Autoridad responsable del servicio educativo: A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados a que se refieren estos Lineamientos;
- III. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente: Al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, quien ejerce las atribuciones que corresponden a la Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente;
- IV. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo;
- V. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;
- VI. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- VII. Ley: A la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VIII. Lineamientos: Al presente instrumento;
- IX. Marco Curricular Común: A la estructura curricular flexible que reconoce y vincula los diversos programas y modalidades que se ofrecen en la educación media superior, y que tiene como base las competencias genéricas, disciplinares y profesionales que constituyen el perfil de egreso en este tipo educativo;

- X.** Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;
- XI.** Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior;
- XII.** Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;
- XIII.** Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;
- XIV.** Personal con Funciones de Dirección: A los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento o a quienes con distintas denominaciones ejerzan funciones equivalentes en la Educación Media Superior, conforme a la estructura ocupacional autorizada. Son aquellos que, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizan la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas, de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tienen la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera eficaz y eficiente; dirigir los procesos de mejora continua de la escuela; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria, y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.
- XV.** Personal con funciones de Supervisión: A los Supervisores o a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior. Autoridad a la que en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoyar y asesorar a las escuelas para facilitar y promover la calidad en la educación; favorecer la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.
- XVI.** Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;
- XVII.** Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- XVIII.** Servicio Profesional Docente: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente, técnico docente, así como del personal con funciones de dirección, de supervisión y de asesoría técnico pedagógica en la educación básica y media superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.
- XIX.** Subsecretaría: A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría, y
- XX.** Subsistemas: A los que imparten educación media superior, de carácter público y que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación:
- a) Subsistemas centralizados: Son aquellos que forman parte de la Administración Pública Federal Centralizada. A esta categoría pertenecen los planteles de las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGE CyTM) y Dirección General de Bachillerato (DGB).
 - b) Subsistemas Coordinados: Son aquellos que forman parte de la Administración Pública Federal Paraestatal. A esta categoría pertenecen el Colegio de Bachilleres (COLBACH), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP DF y Oaxaca) y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), incluidos sus planteles.

- c) Subsistema desconcentrado de la Secretaría: A esta categoría pertenecen los planteles del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).
- d) Subsistemas estatales: A esta categoría pertenecen los planteles dependientes centralmente de los gobiernos de las entidades federativas.
- e) Subsistemas descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas: A esta categoría pertenecen los colegios estatales de CONALEP, los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTES) y los Colegios de Bachilleres estatales (COBACH) u otros organismos descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas que impartan educación media superior.

Tercero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados. En consecuencia, tendrán la responsabilidad de vigilar que los Subsistemas que operan o coordinan cumplan sus disposiciones.

Capítulo II

De las Responsabilidades de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente

Cuarto. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente tendrá la responsabilidad de orientar a la Subsecretaría, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados en la formulación de sus respectivas propuestas de parámetros e indicadores para la Promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, así como de mantenerlos actualizados.

Para el cumplimiento de las responsabilidades a que se refiere este Capítulo, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución y coordinación necesarios.

Quinto. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente impulsará con las Autoridades Educativas Locales y con los Organismos Descentralizados los mecanismos de coordinación necesarios para:

- I. La revisión y definición de perfiles en las funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión;
- II. La formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la Promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión en el Servicio Profesional Docente;
- III. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, así como para su actualización;
- IV. La atención de requerimientos complementarios de información que el Instituto formule en las materias a que se refieren estos Lineamientos, y
- V. La programación y ejecución de las demás actividades materia de los presentes Lineamientos.

Para los propósitos señalados en las fracciones anteriores, la Subsecretaría procurará que la atención, coordinación y seguimiento de los asuntos respectivos se acuerden en las reuniones del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, Capítulo Educación Media Superior. En dichas reuniones participará la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a su ámbito de competencia.

Sexto. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Capítulo III

De los Perfiles

Séptimo. En el proceso de revisión y definición de los perfiles del personal con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión que realicen las Autoridades responsables de la operación del servicio se deberá precisar lo siguiente:

- I. Las características de las categorías y niveles de cada Subsistema; es decir, su identificación y funciones. Dichas categorías, niveles y funciones deben constar en las estructuras ocupacionales autorizadas;

- II. Los requisitos que deben satisfacerse, referidos a la preparación profesional y, en su caso, experiencia requerida para el desempeño de la función de dirección o supervisión en cada una de las categorías y niveles existentes;
- III. Las cualidades o aptitudes; es decir, las competencias que deberán acreditarse en relación a la categoría, nivel y función que corresponda, y
- IV. La acreditación por parte de los aspirantes a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) o de supervisión, de haber ejercido como docente un mínimo de dos años, conforme a lo dispuesto en artículo 26, de la Ley, así como descripción de en qué consistieron las mismas.

Octavo. Las cualidades y aptitudes a que se refiere la fracción III del Lineamiento anterior, para las funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, o a quienes con distintas denominaciones ejerzan funciones equivalentes en la Educación Media Superior, deberán considerar los aspectos siguientes:

A. Del personal con funciones de supervisión:

- a) Vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables;
- b) Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional e impulsa la del personal a su cargo;
- c) Impulsa, acompaña, apoya, asesora y evalúa las estrategias para la mejora de las escuelas, con el objeto de facilitar y promover la calidad de la educación;
- d) Planifica sus actividades de supervisión para garantizar la correcta gestión escolar y asegurar la transparencia y rendición de cuentas de las escuelas;
- e) Favorece y acompaña la comunicación y vinculación de las escuelas con los padres de familia, la sociedad, las comunidades y el sector productivo;
- f) Coordina estrategias colaborativas e integrales para el desempeño de las tareas de supervisión, que permitan recopilar información relevante para identificar riesgos y formular propuestas de atención;
- g) Difunde las normas técnicas, pedagógicas y administrativas que emitan las autoridades educativas y los organismos descentralizados para la operación de las escuelas y vigila su cumplimiento;
- h) Asesora y acompaña al personal con funciones de dirección en la mejora de la práctica profesional y el logro educativo, y
- i) Vigila el cumplimiento de los instrumentos jurídicos en los que participen las escuelas de educación media superior bajo su responsabilidad.

B. Del personal con funciones de dirección:

I. Cualidades y aptitudes genéricas del personal con funciones de dirección:

- a) Realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas;
- b) Genera un ambiente escolar conducente al aprendizaje;
- c) Organiza, apoya y motiva a los docentes;
- d) Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional e impulsa la del personal a su cargo;
- e) Apoya a los docentes en la planeación e implementación de procesos de enseñanza y aprendizaje por competencias;
- f) Impulsa el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje por competencias;
- g) Realiza las actividades administrativas de manera efectiva;
- h) Propicia un ambiente escolar conducente al aprendizaje y al desarrollo sano e integral de los estudiantes;

- i) Administra eficientemente los recursos de la escuela;
- j) Dirige los procesos de mejora continua de la escuela, y
- k) Propicia la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria.

II. Cualidades y aptitudes específicas del director:

- a) Planifica, coordina y evalúa la implementación de estrategias para el óptimo funcionamiento de la escuela;
- b) Vigila que los distintos actores de la escuela cumplan con sus responsabilidades de manera efectiva;
- c) Promueve estrategias para garantizar una adecuada gestión escolar;
- d) Gestiona y supervisa la oportuna y eficiente aplicación de los recursos de la escuela para garantizar su adecuada operación;
- e) Promueve actividades de vinculación de la escuela que contribuyan a la formación integral del educando;
- f) Promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan;
- g) Ejerce el liderazgo de la escuela mediante la administración creativa y eficiente de sus recursos, y
- h) Establece vínculos entre la escuela y su entorno.

III. Cualidades y aptitudes específicas del subdirector:

- a) Supervisa los programas de aprendizaje, el desarrollo de los planes de estudio y la observación de clases en forma regular para fomentar el uso de una variedad de estrategias y materiales que permitan dar cumplimiento a los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- b) Apoya al director de la escuela en el desempeño de sus funciones administrativas para garantizar una adecuada gestión escolar y la programación de actividades docentes y estudiantiles;
- c) Contribuye con el proceso de planeación estratégica de la escuela;
- d) Coordina la asignación de las responsabilidades docentes que se desarrollan en la escuela;
- e) Da seguimiento a la implementación de estrategias para la mejora de la escuela;
- f) Vigila que el proceso enseñanza-aprendizaje en la escuela se desarrolle de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- g) Da seguimiento al desarrollo de actividades docentes, escolares y de vinculación de la escuela;
- h) Realiza actividades orientadas a comunicar los principios y las políticas institucionales para garantizar la calidad de la educación, la continuidad de la trayectoria educativa de los estudiantes, y propiciar un ambiente escolar conducente al aprendizaje y al desarrollo sano e integral de los estudiantes;
- i) Promueve que el personal docente establezca una comunicación y colaboración efectivas con los padres de familia a efecto de fortalecer el desempeño escolar de los estudiantes, y
- j) Identifica las necesidades de capacitación, actualización y superación del personal docente de la escuela.

IV. Cualidades y aptitudes específicas del jefe de departamento:

- a) Participa en el desarrollo e implantación de los programas institucionales de la escuela;
- b) Gestiona las estrategias para la mejora de la escuela;
- c) Identifica las necesidades de recursos del departamento para garantizar el óptimo funcionamiento de la escuela;

- d) Desarrolla trabajo colaborativo con docentes, estudiantes y el cuerpo directivo de la escuela;
- e) Programa las metas, objetivos y actividades del departamento, para asegurar el cumplimiento de los planes y programas de estudios;
- f) Genera y analiza información sobre el cumplimiento de los planes y programas asignados a su departamento y comunica los resultados y propuestas de mejora, y
- g) Diseña y desarrolla actividades para el mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, y el cumplimiento del Marco Curricular Común y los planes y programas de estudios.

Capítulo IV

De las Propuestas de Parámetros e Indicadores

Noveno. Las propuestas de parámetros e indicadores deben ser un referente para la buena práctica profesional y, en general, para las evaluaciones que la Ley prevé. Resultan indispensables para que haya claridad con respecto a lo que se espera de quienes desempeñan funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión.

Décimo. Las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cuidar que las propuestas de parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

- I. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, de acuerdo con lo establecido en el numeral Octavo de estos Lineamientos;
- II. Identificar características básicas de desempeño que sea factible observar en quienes realicen las funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, considerando que dichas características podrán ser diversas, según los contextos sociales y culturales en que se ubiquen las escuelas, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo en un marco de inclusión;
- III. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías, niveles y funciones que definen la labor de quienes realizan las funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) o de supervisión;
- IV. Considerar las diferentes opciones, modalidades y formas de prestación del servicio educativo, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr resultados adecuados de aprendizaje para todos, y
- V. Constituir al supervisor como el garante de la calidad del servicio educativo que se presta en las escuelas a su cargo; a ellos les corresponde acompañar las prácticas de enseñanza. Al director como líder del proyecto educativo de su comunidad escolar; a ellos corresponde promover los análisis, diagnósticos y estrategias para que sus escuelas sigan la ruta de la mejora continua en el marco del Sistema Nacional de Educación Media Superior que establece el artículo 37 de la Ley General de Educación. A los subdirectores, también como líderes del proyecto educativo e impulsores de la buena gestión en el ámbito de su competencia, y a los jefes de departamento como los responsables de la administración eficaz y eficiente en las materias de su competencia.

En las propuestas que formulen cada una de las Autoridades responsables del servicio educativo se incluirán, de ser el caso, los parámetros e indicadores complementarios que estimen pertinentes, con la finalidad de incorporar una dimensión regional para atender las particularidades del quehacer educativo en las distintas partes de la entidad federativa o del país, según corresponda.

Décimo Primero. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Considerar las competencias -conocimientos, habilidades y actitudes- de tipo genérico que para supervisores, directores, subdirectores, jefes de departamento o a quienes con diversas denominaciones desempeñen funciones equivalentes, establezcan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en concordancia con el Marco Curricular Común;

- II. Ser coherentes y consistentes con el Marco Curricular Común a que se refieren los artículos 12, fracción IX Bis, 13, fracción VI Bis, y 37 de la Ley General de Educación, para formar estudiantes que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la educación media superior;
- III. Considerar dentro de las competencias del personal con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) en la educación media superior, el desarrollo, la formulación y capacidad de implementación de planes de mejora, mediante procesos de planeación participativa;
- IV. Favorecer el desarrollo profesional de quienes realizan funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, y
- V. Ser aplicables a la realidad del Sistema Educativo Nacional y equiparables a parámetros e indicadores internacionales.

Décimo Segundo. Las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, deberán satisfacer las características siguientes:

- I. Ser rigurosos pero alcanzables, para lo cual deben definirse niveles de desempeño que vayan desde lo elemental hasta la excelencia;
- II. Estar referidos a logros o desempeños observables y medibles;
- III. Privilegiar el uso de estrategias de asesoría, acompañamiento, gestión, liderazgo y supervisión orientados al mejoramiento de la(s) escuela(s), con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la calidad;
- IV. Permitir la diversidad de métodos de evaluación integral de la(s) escuela(s);
- V. Contener textos simples y precisos que eviten interpretaciones confusas;
- VI. Ser escritos con claridad para permitir su comprensión a todos los interesados en la educación, y
- VII. Considerar un diseño que permita su fácil manejo.

Capítulo V

Del Procedimiento

Décimo Tercero. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión deberá observarse lo previsto en este Capítulo.

Décimo Cuarto. La Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Establecer programas de trabajo con tareas, plazos y responsables para cada uno de los Subsistemas que operan o coordinan;
- II. Implementar los esquemas de seguimiento necesarios para verificar el cumplimiento de los programas de trabajo establecidos, y
- III. Adoptar las medidas correctivas que, en su caso, correspondan.

Décimo Quinto. El procedimiento para la formulación de propuestas de parámetros e indicadores deberá considerar los siguientes componentes:

- I. La coordinación entre la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados y los Subsistemas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción XI, de la Ley;
- II. Privilegiar la participación de expertos en áreas disciplinares y de mejoramiento de la gestión en la institución de educación media superior, y
- III. Establecer mecanismos de consulta que, entre otros, consideren encuestas y foros. En la definición de los mecanismos de consulta se deberá incorporar a supervisores, directores, subdirectores, jefes de departamento o a quienes con diversas denominaciones desempeñen funciones equivalentes, de manera individual. Esta definición deberá especificar los componentes de la consulta y su calendario.

Décimo Sexto. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, se ajustará a lo previsto en el artículo 57, fracción II, de la Ley.

Una vez que los parámetros e indicadores sean autorizados por el Instituto, deberán considerarse en los procesos de promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión.

Décimo Séptimo. Dentro de la periodicidad que defina el Instituto, los parámetros e indicadores deberán ser objeto de revisión con la finalidad de que puedan ser permanentemente mejorados y mantenerse actualizados en función de los resultados de su aplicación, de las tendencias educativas y de las sugerencias de quienes desempeñen funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y de asesoría técnico pedagógica, así como de autoridades educativas y expertos.

Las propuestas de modificación que al efecto se formulen deberán realizarse en términos de lo previsto en estos Lineamientos.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos tienen vigencia a partir de su publicación.

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones administrativas distintas de las emitidas por el Secretario de Educación Pública, si se oponen a lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

Tercero. Para efectos de lo previsto en el Lineamiento Décimo Primero, fracción I, de este instrumento, se considerará lo establecido en el Acuerdo número 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior o instrumento jurídico que lo sustituya.

Cuarto. Para la presentación de los parámetros e indicadores correspondientes al proceso de promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, se utilizará el formato que se agrega en el Anexo A, mismo que contiene las características y elementos del perfil, parámetros e indicadores.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.

ANEXO A DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PARÁMETROS E INDICADORES PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO) Y DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Desglose del perfil del supervisor, director, subdirector o jefe de departamento	Elementos para definir los parámetros	Elementos para definir los indicadores	Observaciones
Partes del perfil, que pueden ser párrafos, incisos o estándares. Depende de cómo se haya estructurado el perfil. Se debe incluir sólo un criterio por renglón. (Sólo incluir rasgos evaluables).	Elemento, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar la cercanía con un aspecto o característica de interés del perfil de referencia.	Derivación observable de un parámetro, expresado en términos de comportamiento o de estado visible, observable y/o cuantificable. Tiene una función descriptiva y una función valorativa. Ambas deben atenderse.	Elementos de apoyo o aclaración para comprender la propuesta (opcional).

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

REGLAMENTO de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para el uso de la Firma Electrónica Avanzada; los servicios relacionados con ésta, así como su homologación con otras firmas electrónicas avanzadas, en cumplimiento de la Ley.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley, se entenderá por:

- I. Disposiciones Generales: las que se emitan en términos del artículo 5 de la Ley, y
- II. Ley: la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 3. Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría los Actos en los que han integrado el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 4. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, son actos en los que no es factible el uso de la Firma Electrónica Avanzada por disposición de Ley, aquéllos en los que una disposición legal exija la firma autógrafa de los servidores públicos o de los particulares.

Las Dependencias y Entidades determinarán en las disposiciones administrativas que rijan sus procedimientos, los Actos en los que se deberá usar la Firma Electrónica Avanzada, especificándolo en cada etapa del proceso que corresponda.

Artículo 5. En términos del artículo 4 de la Ley, previo dictamen favorable de la Secretaría, las Dependencias y Entidades no usarán la Firma Electrónica Avanzada.

La Secretaría sólo emitirá dicho dictamen cuando la Dependencia o Entidad, a través de su Oficial Mayor o equivalente, acredite con la información y documentación que acompañe a su solicitud, que el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Acto de que se trate no representa alguna mejora en los tiempos de atención o en la calidad del servicio, mayor eficiencia, transparencia o incremento en la productividad ni reducción de costos. El dictamen tendrá la temporalidad que determine la Secretaría, la cual no podrá exceder de dos años, y podrá prorrogarse siempre que la Dependencia o Entidad así lo solicite y acredite que subsisten las causas que motivaron su emisión.

La Secretaría emitirá su dictamen en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud por parte de la Dependencia o Entidad, acompañada de la documentación que acredite los supuestos establecidos en el párrafo anterior. Si la solicitud no cumple con lo antes señalado, la Secretaría requerirá en un plazo de siete días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud a la Dependencia o Entidad para que en un plazo de siete días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento presente la documentación o información respectiva, en cuyo caso se suspenderá el plazo establecido para la emisión del dictamen, el cual se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que se reciba la documentación o información faltante.

En caso de no atenderse el requerimiento a que alude el párrafo anterior, la solicitud será desechada.

Las Dependencias y Entidades podrán emitir, de manera justificada, el Acto que corresponda utilizando la firma autógrafa en lugar de la Firma Electrónica Avanzada, en casos en que medie una situación de emergencia o urgencia. Para tales efectos dichas autoridades deberán remitir un escrito a la Secretaría en un plazo de ocho días hábiles siguientes a la firma del Acto correspondiente, en el que se funde y motive la situación de emergencia o urgencia por la que no fue posible utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los términos de la Ley.

Sólo se considerarán casos de emergencia o urgencia los acontecimientos inesperados por los que sea indispensable emitir el Acto de que se trate con firma autógrafa.

Artículo 6. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Reglamento para efectos administrativos.

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades deberán incorporar en sus sistemas informáticos, las herramientas tecnológicas o aplicaciones que permitan utilizar la Firma Electrónica Avanzada.

Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, las Disposiciones Generales establecerán los requerimientos técnicos mínimos que deberán tener los sistemas informáticos, así como las herramientas tecnológicas o aplicaciones.

Capítulo II

Del uso de la Firma Electrónica Avanzada

Artículo 8. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley será aplicable para las comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos que se realicen entre las Dependencias y Entidades, incluidas las que se lleven a cabo al interior de las mismas.

Artículo 9. La manifestación expresa de la conformidad que, en su caso, efectúen los particulares o sus representantes, en términos de lo previsto en el artículo 11 de la Ley, se realizará preferentemente por Medios Electrónicos y utilizando la Firma Electrónica Avanzada en el Sistema de Trámites Electrónicos de la Dependencia o Entidad que corresponda.

Artículo 10. Para los efectos de las notificaciones que emitan las Dependencias y Entidades que se efectúen por medio del Tablero Electrónico, los días hábiles se considerarán de veinticuatro horas, comprendidas de las 00:00 a las 23:59 horas.

El sistema del Tablero Electrónico deberá estar sincronizado a la hora oficial para los Estados Unidos Mexicanos, generada por el Centro Nacional de Metrología.

Artículo 11. El Acuse de Recibo Electrónico deberá contener un sello digital que permita dar plena certeza sobre la fecha y hora de recepción, así como del registro de los Documentos Electrónicos, asociados a dicho Acuse de Recibo.

La Secretaría determinará en los Lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, las especificaciones técnicas que debe contener el sello digital, así como los medios para que los particulares verifiquen la autenticidad de los Acuses de Recibo Electrónicos con sello digital, incluyendo los Documentos Electrónicos asociados al referido Acuse de Recibo.

Artículo 12. La impresión de los Documentos Electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada emitidos por las Dependencias y Entidades, contendrá una cadena de caracteres asociados al Documento Electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y, en su caso, al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.

Los documentos impresos referidos en el párrafo anterior producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Artículo 13. Para efectos del artículo 11, fracción III, de la Ley, el aviso sobre la imposibilidad para consultar el Tablero Electrónico o abrir los Documentos Electrónicos, se podrá efectuar por cualquiera de los medios siguientes:

- I. Mediante su registro en el Tablero Electrónico;
- II. Por correo electrónico dirigido a la Dirección de Correo Electrónico del servidor público que se señale en el Sistema de Trámites Electrónicos como responsable del Acto de que se trate, o
- III. Mediante escrito con firma autógrafa dirigido al servidor público que se mencione como responsable del Acto de que se trate y presentado en el domicilio del mismo que se señale en el Sistema de Trámites Electrónicos.

Artículo 14. Cuando los particulares o, en su caso, las personas autorizadas por los mismos, en la realización de los Actos previstos en la Ley, no señalen una Dirección de Correo Electrónico para recibir Mensajes de Datos y Documentos Electrónicos o existan elementos que permitan presumir que la proporcionada es incorrecta, las Dependencias y Entidades considerarán como Dirección de Correo Electrónico la contenida en el Certificado Digital del particular.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones de los titulares de los Certificados Digitales

Artículo 15. La Clave Privada deberá ser resguardada y controlada por el titular del Certificado Digital, en un Medio Electrónico, óptico o magnético que sea de su uso exclusivo.

Artículo 16. Las Autoridades Certificadoras deberán poner a disposición de los interesados en obtener Certificados Digitales, la información relativa a los derechos y obligaciones que adquieren como titulares de un Certificado Digital.

Para los efectos del párrafo anterior, la Autoridad Certificadora deberá dar a conocer, en su Página Web, los derechos y obligaciones a que aluden los artículos 21 y 22 de la Ley y entregar un documento conteniendo los mismos al titular del Certificado Digital al momento de su emisión.

Artículo 17. Las Autoridades Certificadoras incluirán en su Página Web los servicios digitales y, en su caso, proporcionarán medios de acceso a éstos desde sus instalaciones para los usuarios, a fin de facilitar a los titulares de Certificados Digitales el cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 22 de la Ley.

Capítulo IV

De las Autoridades Certificadoras

Artículo 18. La Secretaría emitirá el dictamen favorable a que se refiere el artículo 24, fracción I, de la Ley dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud acompañada de la documentación que acredite los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales.

Cuando se reciba una solicitud que no reúna los requisitos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las Disposiciones Generales, la Secretaría requerirá por escrito al interesado, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que presente la documentación o información faltante en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, en cuyo caso se suspenderá el plazo establecido para la emisión del dictamen.

Si el interesado no entrega la información o documentación requerida en el plazo señalado, será desechado el trámite para obtener el carácter de Autoridad Certificadora y tendrán que transcurrir al menos treinta días hábiles a partir de la fecha en que se notifique el desechamiento, a efecto de que pueda solicitar el inicio de un nuevo trámite.

La Secretaría no podrá desechar el trámite para la obtención del carácter de Autoridad Certificadora bajo el argumento de que la documentación o información requerida está incompleta, cuando no efectúe la comunicación al interesado en el plazo establecido en este artículo.

Para los efectos de la emisión del dictamen, la Secretaría podrá, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley solicitar el apoyo de la Secretaría de Economía y del Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes, notificará al interesado el dictamen correspondiente.

La Secretaría publicará y mantendrá actualizada en su Página Web, una relación de las Autoridades Certificadoras a que se refiere el artículo 24 de la Ley.

Artículo 19. Para los efectos de la fracción II, del artículo 25 de la Ley, cualquier interesado podrá consultar, a través de Medios Electrónicos o ante las Autoridades Certificadoras, el registro de Certificados Digitales emitidos por las mismas.

Artículo 20. En las Disposiciones Generales se establecerán las medidas y controles de seguridad que deberán adoptar las Autoridades Certificadoras para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de Certificados Digitales a que se refiere la fracción III del artículo 25 de la Ley y, en general, para dar cumplimiento a las demás obligaciones previstas en el citado precepto.

Artículo 21. Para los efectos del artículo 26 de la Ley, la Secretaría podrá suspender y revocar el reconocimiento otorgado como Autoridad Certificadora, en términos del artículo 24 de la Ley, cuando:

- I. Voluntariamente así lo solicite para efectos de concluir su operación como Autoridad Certificadora, o
- II. Incumpla las obligaciones previstas en la Ley o deje de cumplir los requisitos señalados en las Disposiciones Generales para tener el carácter de Autoridad Certificadora.

En el supuesto previsto en la fracción I, se procederá en términos de lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

Cuando la Autoridad Certificadora se ubique en los supuestos previstos en la fracción II de este artículo, la Secretaría le notificará en un plazo de diez días hábiles, a partir de que tenga conocimiento, las causas que motivan la suspensión de su reconocimiento como Autoridad Certificadora, así como del inicio del procedimiento respectivo, el cual tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Autoridad Certificadora, una vez recibida la notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá abstenerse de emitir Certificados Digitales de manera inmediata.

Los Certificados Digitales expedidos por la Autoridad Certificadora que sea suspendida o se le revoque de manera definitiva el reconocimiento otorgado como Autoridad Certificadora, seguirán vigentes y serán administrados por la Autoridad Certificadora que al efecto determine la Secretaría, con el propósito de asegurar la continuidad en el uso de los mismos. Asimismo, la Secretaría determinará, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Generales, el destino que se dará a los registros y archivos correspondientes.

Artículo 22. Cuando alguna Autoridad Certificadora diversa de las previstas en el artículo 23 de la Ley, ya no desee tener ese carácter, deberá solicitarlo mediante Documento Electrónico enviado a la Dirección de Correo Electrónico que con ese propósito señale la Secretaría, con al menos sesenta días hábiles de anticipación, para el efecto de que ésta autorice la administración, por otra Autoridad Certificadora, de los Certificados Digitales emitidos y asegurar la continuidad en el uso de los mismos, así como para determinar, conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales, el destino que se dará a los registros y archivos correspondientes.

Capítulo V

De las bases y convenios de colaboración o coordinación

Artículo 23. La Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria y las demás Autoridades Certificadoras deberán remitir a la Secretaría una copia de las bases o convenios de colaboración que suscriban para la prestación de Servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada.

La Secretaría publicará en su Página Web, un listado de las bases o convenios de colaboración que se suscriban entre las Autoridades Certificadoras.

Artículo 24. Para el reconocimiento de Certificados Digitales homologados a que se refiere el artículo 29 de la Ley, la Secretaría, la Secretaría de Economía o el Servicio de Administración Tributaria, según corresponda, deberán verificar previamente a la celebración de los convenios de coordinación correspondientes, que los Certificados Digitales de que se trate cumplan, al menos, con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley y que su vigencia no sea mayor a la prevista en el artículo 20 de la misma, así como que los procedimientos que se sigan para el registro de datos y verificación de elementos de identificación, emisión, renovación y revocación de Certificados Digitales, sean consistentes con los principios rectores establecidos en el artículo 8 de la Ley.

El resultado de la verificación a que se refiere el párrafo anterior se hará constar en un dictamen técnico, que se emitirá dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud que haya presentado la Autoridad Certificadora interesada.

Si el dictamen técnico resulta favorable, la Secretaría, la Secretaría de Economía o el Servicio de Administración Tributaria, según corresponda, lo remitirá junto con el proyecto de convenio de colaboración, a las otras dos Autoridades Certificadoras, para solicitar su opinión.

El plazo para emitir dicha opinión es de veinte días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud de opinión correspondiente.

El dictamen técnico, así como las opiniones de las referidas Autoridades Certificadoras se integrarán al expediente respectivo.

Artículo 25. En los convenios de coordinación que se celebren para el reconocimiento de Certificados Digitales homologados, la Secretaría, la Secretaría de Economía o el Servicio de Administración Tributaria deberán pactar su terminación anticipada cuando se detecte que en la emisión, renovación, revocación y verificación de validez de dichos certificados se incumple con lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior. Asimismo deberán incluir el compromiso de la otra parte contratante para proporcionar la información y dar las facilidades que permitan constatar que los Certificados Digitales homologados no han perdido ese carácter.

La Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria comunicarán a la Secretaría sobre la conclusión de la vigencia o la terminación anticipada de los convenios de coordinación que hubieren suscrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión o terminación anticipada, para el efecto de que a través de la Página Web de la Secretaría se informe de ello a las demás Autoridades Certificadoras.

El reconocimiento de Certificados Digitales homologados concluirá al término de la vigencia del convenio de coordinación o en la fecha en que se formalice su terminación anticipada, según corresponda, salvo que en el propio convenio se hubiere establecido algún mecanismo que permita mantener el reconocimiento de dichos Certificados Digitales hasta la fecha de su vencimiento.

Artículo 26. Para el reconocimiento de Certificados Digitales expedidos fuera de la República Mexicana, la Secretaría, la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria, observarán en lo conducente, lo previsto en los artículos 24 y 25 de este Reglamento y suscribirán el instrumento jurídico que conforme a las disposiciones aplicables resulte procedente.

Artículo 27. La Secretaría vigilará que las Dependencias y Entidades que hayan obtenido el carácter de Autoridad Certificadora cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables. A tal efecto, podrá realizar las visitas de verificación que sean necesarias para el ejercicio de su función de control.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos del artículo 7 de este Reglamento, corresponderá al Oficial Mayor o equivalente de cada Dependencia y Entidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, realizar las acciones que permitan utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos en que sea factible su uso, sin que ello implique la creación de unidades administrativas. Asimismo, los requerimientos presupuestarios que, en su caso, sean necesarios para que las Dependencias y Entidades apliquen la Firma Electrónica Avanzada, serán cubiertos con los recursos de sus respectivos presupuestos aprobados.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.**- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO DE COORDINACION PROCAPI/DOAX/024/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL ING. JORGE TOLEDO LUIS EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA CDI, EN EL ESTADO DE OAXACA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. PEDRO LUIS JIMENEZ HERNANDEZ, FLAVIO PEREZ LOPEZ Y FRANCISCO JAVIER PAZ CABALLERO; EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE OBRAS Y TESORERO; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en sus artículos 29 y 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de Febrero del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Ing. Jorge Toledo Luis, en su carácter de Delegado de la CDI en el Estado de Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 91406, de fecha 09 de Mayo de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, OAXACA.

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que los CC. Pedro Luis Jiménez Hernández, Flavio Pérez López y Francisco Javier Paz Caballero, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Obras y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con Acta de Asamblea comunitaria de fecha 22 de Enero de 2011 y Dictamen de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del estado de Oaxaca de fecha 21 de febrero de 2011, y Acta de Sesión extraordinaria de cabildo de fecha 07 de Febrero de 2012 y Asamblea General comunitaria de fecha 13 de Agosto de 2012 para nombramiento de Regidor de Obras y Tesorero municipal, documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexo I.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio ubicado en: conocido sn Santiago Amoltepec, Oaxaca, código postal 71360, en el Palacio Municipal.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que "LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b) Solicitud del grupo beneficiario
- c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e) Proyecto de Inversión.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 20. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3, fracciones, IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; Art., 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51 y 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".

Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.

Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.

Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos denominados "Fortalecimiento a la comercialización Tabiquera", "Producción de tomate orgánico bajo ambiente controlado" y "Producción de muebles de madera de Pino", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1,960,215.00 (Un millón Novecientos sesenta mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1,506,386.00 (un millón quinientos seis mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$453,829.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.). Las aportaciones se distribuyen de la siguiente forma:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Santiago Amoltepec	San Lorenzo El Zapote	Tabiqueros de Amoltepec, S.C. de R.L. de C.V.	Fortalecimiento a la Comercialización Tabiquera	657,644.00	151,258.00	506,386.00
2		El Cocal y Llano Nuevo	Grupo de Trabajo Productores de Tomate Los Huichicata	Producción de Tomate Orgánico Bajo Ambiente Controlado	653,220.00	153,220.00	500,000.00
3		La Soledad	Carpinteros Unidos de Amoltepec	Producción de Muebles de Madera de Pino	649,351.00	149,351.00	500,000.00
Total					1,960,215.00	453,829.00	1,506,386.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: el C. Pedro Luis Jiménez Hernández, en su carácter de Presidente Municipal.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Área Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.

b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.

c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.

e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.

f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPI.

g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.

i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil trece, en Santiago Amoltepec, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- Por el Municipio Santiago Amoltepec, Oaxaca: el Presidente Municipal, **Pedro Luis Jiménez Hernández**.- Rúbrica.- El Regidor de Obras, **Flavio Pérez López**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Francisco Javier Paz Caballero**.- Rúbrica.- Valida el presente Instrumento: la Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Pilar Gómez Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa Cruz Nundaco, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO DE COORDINACION PROCAPI/DOAX/025/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL ING. JORGE TOLEDO LUIS EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA CDI, EN EL ESTADO DE OAXACA Y EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, OAXACA REPRESENTADO POR LOS CC. ALVARO FILEMON PEREZ RAMIREZ, FELIX SANTIAGO LAZARO Y ANTONIO PEDRO LEON REYES; EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en sus artículos 29 y 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

- V. Con fecha 27 de Febrero del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Ing. Jorge Toledo Luis, en su carácter de Delegado de la CDI en el Estado de Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 91406, de fecha 09 de Mayo de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar número 904, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, OAXACA.

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que los CC. Alvaro Filemón Pérez Ramírez, Félix Santiago Lázaro y Antonio Pedro León Reyes, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca de fecha 19 de Agosto del 2010 y Nombramiento del Tesorero Municipal según Acta de Asamblea para nombramiento del H. Ayuntamiento de fecha 07 de Febrero del año 2010, documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexo I.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en: Conocido sn Santa Cruz Nundaco Santa Cruz Nundaco Oaxaca 69855, del Palacio Municipal.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que "LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b) Solicitud del grupo beneficiario
- c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e) Proyecto de Inversión.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3, fracciones, IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; Art., 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51 y 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".

Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.

Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.

Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado "Producción de Hortalizas bajo ambiente controlado", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$3,693,241.00 (tres millones seiscientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1,820,000.00 (un millón ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

b) "LA SAGARPA" aportará la cantidad de \$ 1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

c) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$473,241.00 (cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones se distribuyen de la siguiente forma:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	SAGARPA (\$)	CDI/PROCABI (\$)
1	Santa Cruz Nundaco	Santa Cruz Nundaco	Productores Yuu Coco, S.P.R. de R.L.	Producción de Hortalizas Bajo Ambiente Controlado	3,693,241.00	473,241.00	1,400,000.00	1,820,000.00
Total					3,693,241.00	473,241.00	1,400,000.00	1,820,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: el C. Alvaro Filemón Pérez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.

b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAP.

c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.

e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.

f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.

g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.

i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil trece, en Santa Cruz Nundaco, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Santa Cruz Nundaco, Oaxaca: el Presidente Municipal, **Alvaro Filemón Pérez Ramírez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Félix Santiago Lázaro**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Antonio Pedro León Reyes**.- Rúbrica. Valida el presente Instrumento: la Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Pilar Gómez Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO DE COORDINACION PROCAPI/DOAX/026/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL ING. JORGE TOLEDO LUIS EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA CDI, EN EL ESTADO DE OAXACA Y EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, OAXACA REPRESENTADO POR LOS CC. JERONIMO ADAN SANCHEZ SANCHEZ, EPIFANIO INOCENCIO ORTIZ PEREZ Y MARGARITA JUANA ORTIZ SANCHEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERA; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en sus artículos 29 y 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de Febrero del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Ing. Jorge Toledo Luis, en su carácter de Delegado de la CDI en el Estado de Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 91406, de fecha 09 de Mayo de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De "LA EJECUTORA":**II.1 DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, OAXACA.**

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- B)** Que los CC. Jerónimo Adán Sánchez Sánchez, Epifanio Inocencio Ortiz Pérez y Margarita Juana Ortiz Sánchez; en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca de fecha 09 de Diciembre del 2010 y Acta de nombramiento de la Tesorera Municipal mediante Acta de Cabildo de fecha 26 de Diciembre de 2012, documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexo I.
- C)** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio en: Domicilio conocido sn San Cristóbal Amoltepec, Oaxaca, código postal 69837, del Palacio Municipal

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a)** Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b)** Solicitud del grupo beneficiario
- c)** Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d)** Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e)** Proyecto de Inversión.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3, fracciones, IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; Art., 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51 y 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".

Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.

Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.

Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado "Construcción de un invernadero para la producción de Tomate", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente instrumento, "LA EJECUTORA" Dispondrá de la cantidad de \$3,549,081.00 (Tres Millones quinientos cuarenta y nueve mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1,850,000.00 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

"LA SAGARPA" aportará la cantidad de \$ 1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$299,081.00 (doscientos noventa y nueve mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.). Las aportaciones se distribuyen de la siguiente forma:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	SAGARPA (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	San Cristóbal Amoltepec	San Cristóbal Amoltepec	Cultivadores de San Cristóbal Amoltepec, S.P.R. de R.I.	Construcción de un Invernadero para la Producción de Tomate	3,549,081.00	299,081.00	1,400,000.00	1,850,000.00
Total					3,549,081.00	299,081.00	1,400,000.00	1,850,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. Jerónimo Adán Sánchez Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.

b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.

c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.

e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.

f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.

g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.

i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil trece, en San Cristóbal Amoltepec, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- Por el Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Oaxaca: el Presidente Municipal, **Jerónimo Adán Sánchez Sánchez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Epifanio Inocencio Ortiz Pérez**.- Rúbrica.- La Tesorera, **Margarita Juana Ortiz Sánchez**.- Rúbrica.- Valida el presente Instrumento: la Responsable del Área Jurídica de la Delegación, **Pilar Gómez Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO DE COORDINACION PROCAPI/DOAX/031/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL ING. JORGE TOLEDO LUIS EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA CDI, EN EL ESTADO DE OAXACA Y EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LA ASUNCION, OAXACA REPRESENTADO POR LOS CC. MARCELINO REBOLLAR GIL, JOSE GOMEZ CARRERA Y JOSE ALFREDO REBOLLAR RAMIREZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en sus artículos 29 y 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de Febrero del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

- I.3. Que el Ing. Jorge Toledo Luis, en su carácter de Delegado de la CDI en el Estado de Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 91406, de fecha 09 de Mayo de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar No. 904, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. CP. 68050.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LA ASUNCION, OAXACA.

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que los CC. Marcelino Rebollar Gil, José Gómez Carera y José Alfredo Rebollar Ramírez, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 09 de diciembre del 2010, así como nombramiento del Tesorero Municipal del 1 de enero del 2011, documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexo I.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Domicilio Conocido, Palacio Municipal S/N, Santa María la Asunción, Oax. C.P. 68553.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b) Solicitud del grupo beneficiario
- c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e) Proyecto de Inversión.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3, fracciones, IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; Art., 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.

- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominados "Planta Purificadora para Envasar Agua en Garrafón de 19 litros", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$653,903.00 (Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Tres Pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$457,732.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$196,171.00 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Setenta y un Pesos, 00/100 M.N.) distribuidos de la siguiente forma:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Santa María la Asunción	Santa María la Asunción	Grupo de Trabajo Productores de Agua de Santa María la Asunción	Planta Purificadora para Envasar Agua en Garrafón de 19 Litros	653,903.00	196,171.00	457,732.00
Total					653,903.00	196,171.00	457,732.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: el C. José Alfredo Rebollar Ramírez, en su carácter de Tesorero Municipal.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Área Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.

b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.

c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.

e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.

f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPI.

g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.

i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil trece, en Santa María la Asunción, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca: el Presidente Municipal, **Marcelino Rebollar Gil**.- Rúbrica.- El Síndico, **José Gómez Carrera**.- Rúbrica.- El Tesorero, **José Alfredo Rebollar Ramírez**.- Rúbrica.- Valida el presente Instrumento la Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Pilar Gómez Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO DE COORDINACION PROCAPI/DOAX/032/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL ING. JORGE TOLEDO LUIS EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA CDI, EN EL ESTADO DE OAXACA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, OAXACA REPRESENTADO POR LOS CC. JORGE ORLANDO GARCIA SANCHEZ, ZACARIAS HERNANDEZ BAUTISTA Y ANTOLIN VALENTE GONZALEZ MARTINEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en sus artículos 29 y 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de Febrero del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

- I.3. Que el Ing. Jorge Toledo Luis, en su carácter de Delegado de la CDI en el Estado de Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 91406, de fecha 09 de Mayo de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar No. 904, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, OAXACA.

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que los CC. Jorge Orlando García Sánchez, Zacarías Hernández Bautista y Antolín Valente González Martínez en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca de fecha 22 de marzo del 2011, así como nombramiento del Tesorero Municipal de Fecha 1 de enero del 2013, documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexo I.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Esquina con Benito Juárez No. 251 Montenegro, Municipio de Santiago Jocotepec, Oax. C.P. 68920

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b) Solicitud del grupo beneficiario
- c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e) Proyecto de Inversión.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3, fracciones, IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; Art., 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.

- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado "Engorda de toretes", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2,110,584.00 (Dos Millones Ciento Diez Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1,055,292.00 (Un Millón Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.),.

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1,055,292.00 (Un Millón Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Santiago Jicotepec	Plan Mata de Caña	Centro del Ejido, S.C. de R.L. de C.V.	Engorda de Toretos	2,110,584.00	1,055,292.00	1,055,292.00
Total					2,110,584.00	1,055,292.00	1,055,292.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: el C. Antolín Valente González Martínez en su carácter de Tesorero Municipal.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.

b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPÍ.

c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.

e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.

f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPÍ.

g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.

i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece en Santiago Jocotepec, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca: el Presidente Municipal, **Jorge Orlando García Sánchez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Zacarías Hernández Bautista**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Antolín Valente González Martínez**.- Rúbrica.- Valida el presente Instrumento la Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Pilar Gómez Hernández**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.2703 M.N. (trece pesos con dos mil setecientos tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de marzo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 26 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.8012 y 3.8112 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de marzo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/16/2014 por el que se dan a conocer los Lineamientos que regulan el gasto de inversión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/16/2014

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL GASTO DE INVERSIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo Específico E/JGA/16/2014 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que contiene los Lineamientos que regulan el gasto de inversión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, otorga al Tribunal autonomía técnica y de gestión, para ejercer su presupuesto directamente sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, observando lo previsto en el artículo 5 fracción II, incisos c) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes;

Segundo.- Que el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prevé que para dar correcta aplicación a lo dispuesto en la propia ley, y para el caso de los entes autónomos como lo es este Órgano Jurisdiccional, sus unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes;

Tercero.- Que conforme a los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Junta de Gobierno y Administración es la encargada de planear, programar, presupuestar y en su caso, establecer medidas para la administración interna del propio Tribunal, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público;

Cuarto.- Que corresponde a la Junta de Gobierno y Administración expedir, en el ámbito administrativo, los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

Quinto.- Que la Junta de Gobierno y Administración cuenta con facultades para acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación;

Sexto.- Que a efecto de que se encuentre debidamente administrado, regulado y controlado el gasto de inversión del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración a determinando emitir los presentes Lineamientos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, 39 y 41 fracciones I, XXII y XXXV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los artículos 4, 5 fracción II, incisos c y d y 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Junta de Gobierno y Administración emite los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL GASTO DE INVERSIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

OBJETO

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para el registro, control y seguimiento del gasto de inversión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

DEFINICIONES

SEGUNDO.- Para efecto de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Análisis costo y beneficio: Evaluación de los programas y proyectos de inversión que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos de inversión generan para la sociedad;

- II. Clasificador: El Clasificador por Objeto del Gasto;
- III. DGPP: Dirección General de Programación y Presupuesto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- IV. DGRMSG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- V. Etapa de contratación: Se refiere a las actividades a realizar una vez que inicia el procedimiento de contratación hasta la suscripción del contrato correspondiente;
- VI. Etapa de ejecución: Periodo que considera las actividades a realizar a partir de la suscripción del contrato respectivo hasta el inicio de operación de los activos;
- VII. Etapa de operación: Periodo que considera las actividades a realizar a partir del inicio de operación y hasta el término de la vida útil de los activos;
- VIII. Etapa de preinversión: Periodo que cubre todas las actividades a realizar previamente al inicio del procedimiento de contratación que se determine para la realización del programa o proyecto de inversión;
- IX. Gasto: El nivel de agregación intermedio que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios, producto de la desagregación de cada capítulo de gasto;
- X. Ley: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XI. Mecanismo de Planeación: Es el instrumento por medio del cual el Tribunal define los objetivos, estrategias y prioridades de corto plazo, mediano plazo y largo plazo en materia de inversión, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y de los Planes y/o Programas que emita este Órgano Jurisdiccional;
- XII. Modificación de alcance: Se considera que un programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance, cuando se presenten variaciones de más del 25% en el monto total de inversión originalmente previsto, en el tipo de inversión (cambio en la modalidad de financiamiento) o en el tipo de programas y proyectos de inversión (proyecto de inmuebles, programas de adquisiciones, programas de mantenimiento, programas de adquisiciones de protección civil y programas de mantenimiento de protección civil);
- XIII. OLI: Oficio de Liberación de Inversión;
- XIV. PPI: Programas y proyectos de inversión;
- XV. Programas de inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital no asociadas a proyectos de inversión;
- XVI. Programas y proyectos de inversión: Conjunto de obras y acciones que lleva a cabo el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica y que generan beneficios y costos a lo largo del tiempo;
- XVII. Proyectos de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;
- XVIII. Seguimiento del ejercicio de inversión: Información sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos de inversión registrados en el UNDANI durante las etapas de preinversión, contratación y ejecución;
- XIX. SOA: Secretaría Operativa de Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- XX. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

- XXI.** UNDANI: Sistema de control que concentra la totalidad de los Programas y Proyectos de Inversión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que cumplen con lo establecido en el presente ordenamiento;
- XXII.** UR: Unidad Responsable a la que se le asigna un monto de recursos públicos y es responsable de su gasto.

DEL MECANISMO DE PLANEACIÓN

TERCERO.- El Tribunal contará con un mecanismo de planeación de la inversión, conforme el artículo 34 fracción I de la Ley, en el cual:

- I.** Se identifiquen los PPI en proceso de realización, así como aquellos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros.
- II.** Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación, que permitan establecer prioridades entre los proyectos.
- III.** Los PPI deberán estar registrados en el UNDANI.

El mecanismo de planeación será elaborado por la DGPP y autorizado por la SOA.

Se informará a más tardar el último día hábil de mayo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el mecanismo de planeación.

CUARTO.- En la elaboración del mecanismo de planeación de las inversiones, se deberá establecer las prioridades entre los PPI, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda a través del Programa Anual de Inversión y Obra Pública.

QUINTO.- De manera complementaria a la elaboración del mecanismo de planeación, la DGPP deberá mantener actualizada la información de los PPI que estén registrados en el UNDANI.

SEXTO.- El mecanismo de planeación que se presentará a la SOA, deberá contener los siguientes puntos generales, así como la identificación de nuevos PPI:

- I.** Resumen ejecutivo.
- II.** Situación actual y prospectiva.
Breve referencia a los aspectos más importantes en materia económica, jurídica, institucional, tecnológica, política y social que afecten al Tribunal en materia de inversión.
- III.** Objetivos y metas.
Descripción de la congruencia que guardan las metas de los PPI del Tribunal con los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y de los Planes y/o Programas que emita este Órgano Jurisdiccional.
- IV.** Prioridades entre PPI.
Ordenar los PPI conforme a los criterios establecidos por la SOA.
- V.** Proyectos de inversión complementarios y sustitutos.
Identificación, en su caso, de proyectos de inversión al interior del Tribunal, con los que se puedan generar sinergias y complementariedades.
- VI.** Factores clave de cumplimiento y riesgos de la estrategia de mediano plazo.
Descripción de los factores que pudieran retrasar o modificar el cumplimiento de metas y el desarrollo de los proyectos de inversión en proceso y a realizarse en años futuros.

Ver anexo 1 "Mecanismo de Planeación".

TIPOS DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN

SÉPTIMO.- Los proyectos de inversión son aquellos relativos a proyectos de inmuebles, y que tratan de su construcción, adquisición y/o ampliación, destinados a oficinas administrativas para el buen funcionamiento del Tribunal, incluyendo las operaciones que se realicen bajo el esquema de arrendamiento financiero.

OCTAVO.- Los programas de inversión se clasifican en los siguientes tipos:

- I. **Programas de adquisiciones**, cuando se trate de la compra de bienes muebles, tales como: mobiliario para oficinas, bienes informáticos, vehículos y equipo diverso, entre otros, que no estén asociados a proyectos de inversión o relacionados con protección civil;
- II. **Programas de mantenimiento**, cuando se trate de acciones cuyo objeto sea conservar o mantener los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que no impliquen un aumento en la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios, ni se encuentren relacionados con protección civil. Estas acciones buscan que los activos existentes continúen operando de manera adecuada, incluyendo reparaciones y remodelaciones de activos fijos y bienes inmuebles aun cuando se trate de obra pública o se asocien a ésta;
- III. **Programas de adquisiciones de protección civil**, cuando se trate de la compra de bienes muebles tales como extintores, detectores de humo, detectores de gas, entre otros, que no estén asociados a proyectos de inversión;
- IV. **Programas de mantenimiento de protección civil**, los programas referidos en la fracción II del presente numeral, siempre y cuando estén relacionados con protección civil, a fin de salvaguardar la vida, integridad y salud de las personas, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- V. Otros programas de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en las fracciones anteriores.

EVALUACIÓN APLICABLE A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

NOVENO.- Los PPI que considere realizar el Tribunal conforme a sus necesidades, será a través de la DGPP, mismos que deberán ser evaluados a través de una ficha técnica en la que se analice su costo y beneficio mediante la justificación de la inversión.

FICHA TÉCNICA

DÉCIMO.- La ficha técnica consistirá en una descripción de la problemática o necesidades a resolver con el programa o proyecto de inversión, así como la justificación para elegir la solución presentada, y además deberá contener los siguientes elementos:

- I. Información general del programa o proyecto de inversión, en la que incluya:
 - a. Nombre del programa o proyecto de inversión;
 - b. Tipo de PPI, conforme a los numerales SÉPTIMO y OCTAVO de estos Lineamientos;
 - c. Objetivo del programa o proyecto de inversión;
 - d. Fuentes de financiamiento;
 - e. Ejercicio fiscal en el cual se iniciará la ejecución del programa o proyecto de inversión;
 - f. Monto total de inversión y calendario estimado a ejercer;
 - g. Localización geográfica.
- II. Alineación estratégica que atiende el PPI, conforme al PND y a los planes y/o programas del Tribunal, donde se especifiquen: los objetivos, estrategias y líneas de acción, según apliquen.
- III. Proyectos complementarios o relacionados.
- IV. Análisis de la situación actual, en la que se describa la problemática específica que justifique la realización del PPI, misma que deberá incluir una breve descripción del estado de los inmuebles, bienes o equipos que serán sustituidos o mencionar que son nuevos, según corresponda.
- V. Justificación de la inversión, en la que describa la alternativa que resuelva la problemática planteada, conforme a las necesidades del Tribunal.
- VI. Especificación de los activos que resultarían de la realización del proyecto considerando lo siguiente:

- a. Descripción y características generales del (los) bien (es) u obra
- b. Cantidad
- c. Precio unitario (+ IVA)
- d. Importe total
- e. Partida conforme al clasificador

VII. Normatividad aplicable al PPI.

Ver anexo 2 "Ficha técnica".

DÉCIMO PRIMERO.- Las DGPP y DGRMSG deberán actualizar el análisis costo y beneficio cuando se modifique el alcance del PPI.

DÉCIMO SEGUNDO.- A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, la información de los análisis costo y beneficio (ficha técnica) se pondrán a disposición del público en general siempre y cuando ésta sea solicitada, con excepción de aquellas que por su naturaleza se considere como reservada por el Tribunal.

REGISTRO EN EL UNDANI DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

DÉCIMO TERCERO.- La solicitud de registro en el UNDANI de nuevos PPI contendrá la información señalada en el numeral DÉCIMO, así como los datos del administrador del programa o proyecto, tales como: nombre completo, cargo, número telefónico y correo electrónico; información que será remitida a la DGPP por el área requirente.

DÉCIMO CUARTO.- El registro en el UNDANI lo elaborará la Dirección de Programación, lo revisará la DGPP y lo autorizará la SOA.

DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

DÉCIMO QUINTO.- El seguimiento del ejercicio del PPI lo realizará la DGPP, a través de la Dirección de Programación, mismo que se reportará de manera mensual, en el sistema del Tribunal denominado UNDANI.

DÉCIMO SEXTO.- Para el seguimiento del ejercicio del PPI se considerarán las siguientes etapas, que identificarán el estado en que se encuentra: preinversión, contratación, ejecución – operación y concluido.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el seguimiento del ejercicio del PPI, se considerará la siguiente información:

- a) Nombre y clave de Cartera del programa o proyecto de inversión;
- b) Etapa del programa o proyecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior;
- c) Monto total de inversión programada, que puede comprender uno o más ejercicios fiscales de acuerdo a lo registrado en el UNDANI;
- d) Asignación presupuestaria;
- e) Asignación modificada;
- f) Monto ejercido con recursos fiscales para inversión en el periodo reportado;
- g) Monto ejercido con recursos fiscales para inversión acumulado en el año;
- h) Monto ejercido con recursos fiscales para inversión acumulado total, que corresponde a la suma de los recursos fiscales ejercidos a partir del año en que inició la erogación de recursos para el PPI;
- i) Monto ejercido con otras fuentes de financiamiento en el periodo reportado;
- j) Monto ejercido con otras fuentes de financiamiento acumulado en el año;
- k) Monto ejercido con otras fuentes de financiamiento acumulado total, que corresponde al acumulado de otras fuentes de financiamiento desde que inició el PPI;
- l) Avance físico programado para el año, como porcentaje de las metas globales del PPI;
- m) Avance físico en el periodo reportado, expresado como porcentaje de las metas globales previstas para el ejercicio fiscal;

- n) Avance físico acumulado total, que corresponde al avance acumulado desde el ejercicio fiscal en que inició la ejecución del PPI hasta el periodo que se reporta, como porcentaje de las metas globales del programa o proyecto, y
- o) Observaciones, con el fin de proporcionar información adicional o aclaraciones que el Tribunal considere sean relevantes para efectos del seguimiento del ejercicio de inversión.

Con la finalidad de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos los programas y proyectos de inversión, la SOA deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de julio, las claves de Cartera generadas a través del UNDANI, así como la actualización de aquéllos ya registrados en los que prevea erogar recursos en el siguiente ejercicio fiscal.

Las Unidades Responsables deberán considerar en cada proyecto de Presupuesto de Egresos, los PPI's plurianuales, con la finalidad de contar con la suficiencia presupuestal en cada uno de ellos.

La SOA, a través de la DGPP, podrá determinar el diferimiento o cancelación de los PPI's, cuando las condiciones presupuestarias las ameriten.

DEL OFICIO DE LIBERACIÓN DE INVERSIÓN

DÉCIMO OCTAVO.- El gasto de inversión se autoriza mediante el OLI emitido por la SOA, a fin de ejercer los recursos correspondientes a los capítulos 5000 y 6000 conforme al Clasificador.

El OLI deberá contener la información siguiente:

- a) La clave presupuestaria y la clave del registro correspondiente en el UNDANI;
- b) Los calendarios de presupuesto autorizados;
- c) La unidad responsable que ejecuta el PPI;
- d) La descripción de los bienes por adquirir y/o las obras por ejecutar, cantidad e importe total;
- e) Las fuentes de financiamiento y, en su caso, el porcentaje correspondiente;
- f) El monto total PPI;
- g) La localización geográfica.

Ver anexo 3 "Oficio de Liberación de Inversión"

DÉCIMO NOVENO.- En el caso de cualquier modificación a lo autorizado en el OLI, se deberá emitir uno nuevo que sustituya al emitido originalmente.

VIGÉSIMO.- El OLI, se emitirá una vez que se haya obtenido la autorización de la Clave de Cartera correspondiente.

DE LA VIGILANCIA

VIGÉSIMO PRIMERO.- La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la SOA a través de la DGPP.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La supervisión de la debida aplicación de los presentes Lineamientos corresponderá a la SOA, a través de la DGPP.

VIGÉSIMO TERCERO.- Corresponde a la SOA proponer a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa las modificaciones a los presentes Lineamientos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberán publicarse en la página web institucional del Tribunal.

Dictado en sesión de seis de marzo de dos mil catorce.- Firman el Doctor **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Magistrado Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Elizabeth Ortiz Guzmán**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

ANEXOS

ANEXO 1

Mecanismo de Planeación

 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Mecanismo de Planeación		AÑO	
1. Introducción (Resumen ejecutivo)			
2. Situación actual y prospectivas			
3. Objetivos y Metas			
4. Prioridades entre proyectos y programas de inversión			
Programa o Proyectos de inversión	No. de clave de Cartera ²	Prioridad	
² La Clave de Cartera corresponde a la generada por los sistemas del Tribunal.			
5. Proyectos de inversión complementarios y sustitutos			
6. Factores clave de cumplimiento y riesgos de la estrategia de mediano plazo			
No.	Descripción del riesgo	Impacto	Probabilidad de ocurrencia

ANEXO 2

Ficha Técnica ¹

I. Información general del PPI																																							
Nombre del PPI:		El presente documento está destinado a registrar el siguiente PPI																																					
Unidad Responsable:																																							
Objetivo del PPI:																																							
Tipo de PPI:	☐ Proyecto de inmuebles ☐ Programa de adquisiciones ☐ Programa de mantenimiento ☐ Programas de adquisiciones de protección civil ☐ Programas de mantenimiento de protección civil ☐ Otros programas de inversión																																						
Monto Total de inversión: (con IVA, para registro)		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Fuentes de financiamiento:</th> </tr> <tr> <th>Origen</th> <th>%</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>		Fuentes de financiamiento:			Origen	%	Monto																														
Fuentes de financiamiento:																																							
Origen	%	Monto																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Calendario de Inversión</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Monto</th> <th>Año</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>				Calendario de Inversión				Año	Monto	Año	Monto																												
Calendario de Inversión																																							
Año	Monto	Año	Monto																																				
Localización Geográfica																																							
II. Alineación Estratégica																																							
Programa(s) Relacionado(s)	Objetivo(s) / Estrategia(s)	Líneas de Acción																																					
III. Proyectos complementarios o relacionados																																							
Proyecto	Relación																																						
IV. Situación Actual																																							
Descripción de la problemática																																							

¹ Formato para la elaboración de la ficha técnica, de conformidad con el numeral 10 de los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL GASTO DE INVERSIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA".

V. Justificación de la Inversión	
Descripción de la justificación de la inversión	Costo total
	\$ -
	\$ -

VI. Descripción de los componentes del proyecto					
Bien-artículo	Descripción (características generales del bien-artículo)	Partida	Cantidad	Precio unitario (incluye IVA)	Importe total (Incluye IVA)
Monto total de inversión					\$ -
VII. Normatividad					
En su ejecución deberá atenderse lo señalado en el Artículo ____ del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal ____.					
En lo relativo a la celebración de contratos y adquisiciones, deberán observarse las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las de racionalidad y austeridad presupuestaria señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal ____.					
Cualquier cambio en el monto o destino del programa aprobado, requiere autorización previa de la Secretaría Operativa de Administración.					

ANEXO 3**Oficio de Liberación de Inversión**

Secretaría Operativa de Administración
Oficio de Liberación de Inversión
SOA/XX/13

Fecha	Hoja
	1 de 4

Mag. _____
Presidente del TFJFA
Presente.

De conformidad con el primero y segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y a los Artículos 156 fracción II de su Reglamento, 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y 76 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal, se autoriza el presente programa de liberación de inversión para el ejercicio fiscal ____.

Descripción	Importe	Clasificación de los recursos		Localización
		Tipo	%	Geográfica
Inversión que se autoriza 110 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con sede en el D.F. 1 Gobierno 2 Justicia 01 Impartición de Justicia 003 Impartición de Justicia en materia Fiscal y Administrativa 51901 Equipo de administración		RF	100	09

NORMATIVIDAD

En su ejecución deberá atenderse lo señalado en el Artículo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal ____.

En lo relativo a la celebración de contratos y adquisiciones, deberán observarse las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las de racionalidad y austeridad presupuestaria señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal ____.

Cualquier cambio en el monto o destino del programa aprobado, requiere autorización previa de la Secretaría Operativa de Administración.Clave de Cartera_____.

DESCRIPCIÓN		Cantidad	Precio Unitario	Importe
Total de la inversión				-
110	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con sede en el D.F.			-
	51901 Equipo de administración			-
	Pizarrón de cristal pulido (pintaglass) 60x90 cms.			

Sec.	Clave Presupuestaria	Importe de la operación	Calendario estimado de pago mes	Importe del mes
1	Autorización 2013 32 110 1 2 1 0 3 E 01 51901 2 1 9	-		

Justificación:

Se autoriza el presente oficio de liberación de inversión, a fin de que este Tribunal lleve a cabo la adquisición de bienes y con ello cumpla con las metas y objetivos en el presente ejercicio fiscal. Lo anterior en estricto apego a las disposiciones de racionalidad y austeridad para el Ejercicio ____.

Autoriza

Secretario Operativo de Administración

(R.- 385967)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ENERGIA

MODIFICACIÓN de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SESH/SCFI-2010, RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN, MATERIALES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. y de la Dirección General de Normas, respectivamente, con fundamento en los artículos 26, 33, fracciones XII y XXV, y 34, fracciones XIII, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9o., 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso a) y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo; 38, fracciones II, IV y V, 40, fracciones I y XIII, 41, 43, 47, fracción IV, 51, primer párrafo, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 31 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 53, 54, 56, fracción III, 74, 75 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 2, apartado B, fracción III, 8, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 2, apartado B, fracción XI, y 21, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas de seguridad necesarias a fin de asegurar que las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o dañen la salud de las mismas.

SEGUNDO. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, publicada el 21 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, establece las especificaciones técnicas mínimas de diseño, fabricación y seguridad, así como los métodos de prueba que, como mínimo, deben cumplir los recipientes transportables para contener gas licuado de petróleo reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg.

TERCERO. Que la presente modificación tiene por objeto adecuar técnicamente los métodos de prueba y marcado establecidos en la NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.

CUARTO. Que con fecha 4 de junio de 2013, en cumplimiento a lo acordado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos y por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, las personas interesadas presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos o al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio.

QUINTO. Que la presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, en su Cuarta Sesión Ordinaria del Ejercicio 2013, celebrada el 21 de noviembre de 2013. Asimismo, fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, en su Tercera Sesión Ordinaria del Ejercicio 2013, celebrada el 26 de noviembre de 2013.

SEXTO. Que con fecha 4 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.

Por lo expuesto y fundado, habiendo dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 44, 45, 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se expide la:

**MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SESH/SCFI-2010, RECIPIENTES
TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN,
MATERIALES Y MÉTODOS DE PRUEBA**

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** el índice, los numerales 2, 3.25, 4, inciso a), 5.2, primer párrafo, 6, 6.1, 6.2, penúltimo y último párrafos, 6.4, y en su Tabla 3, 6.5.1 y en su Tabla 4, 6.5.1.1, 6.5.1.2, 6.5.1.3, 6.5.2, en la nota de la Tabla 5, 6.5.2.1, segundo párrafo, 6.6.2, en su Figura 6.9, 6.6.3, 9.1.3, primer párrafo, 10, segundo párrafo, 11 en el encabezado contenido en la tercer columna de la primera fila así como el numeral 12.3.1 de su Tabla 8, 12, 12.1.1.3, 12.1.4.2, 12.1.6.2, primer párrafo, 12.2.1.3, 12.2.2.3, 12.2.4.1, primer párrafo, 12.2.4.2, 12.2.5.1, 12.2.5.2, y 12.3.1; se **ADICIONAN** los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5, 11 para incorporar a la Tabla 8 el inciso 12.4.8, la nota al pie “d” y el penúltimo párrafo, 12.4.8, 12.4.8.1, 12.4.8.2 y 12.4.8.3, y se **DEROGAN** las notas contenidas en la trigésima segunda fila de la Tabla 4, y el segundo párrafo del numeral 13.3.5, de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, para quedar como sigue:

ÍNDICE

1. a 5. ...

6. Especificaciones para recipientes de acero al carbón o de acero microaleado (Clase I)

7. a Transitorios ...

2. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

NMX-B-310-1981 Métodos de prueba a la tensión para productos de acero. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1981.

3.25 Recipiente metálico: Tipo de recipiente transportable construido a partir de acero al carbón, acero microaleado o acero inoxidable.

4. ...

...

a) Clase I. Recipientes de acero al carbón o de acero microaleado.

i. ...

ii. ...

iii. ...

5.2 ...

Los recipientes transportables de cualquier clase y tipo deben diseñarse de tal forma que su capacidad de almacenamiento, en litros de agua, expresada en dm^3 , sea acorde con las siguientes consideraciones:

5.2.1 La capacidad volumétrica para recipientes con capacidad nominal de 45 kg de gas L.P. debe ser como mínimo 102.0 L, y 108.0 L como máximo.

5.2.2 La capacidad volumétrica para recipientes con capacidad nominal de 30 kg de gas L.P. debe ser como mínimo 68.0 L, y 73.0 L como máximo.

5.2.3 La capacidad volumétrica para recipientes con capacidad nominal de 20 kg de gas L.P. debe ser como mínimo 45.0 L, y 48.0 L como máximo.

5.2.4 La capacidad volumétrica para recipientes con capacidad nominal de 10 kg de gas L.P. debe ser como mínimo 23.0 L, y 24.0 L como máximo.

Para otros recipientes con capacidades nominales diferentes a las señaladas en este numeral, la capacidad volumétrica mínima del recipiente, en litros de agua, expresada en dm^3 , debe ser acorde a una relación de llenado del 42% como máximo, de la masa equivalente de gas L.P., usando para realizar el cálculo la siguiente fórmula:

$$V = K \cdot F$$

En donde:

V = Volumen en dm^3

K = Kilogramos de Gas L.P. (capacidad nominal)

$F = 2.4$

5.2.5 La capacidad volumétrica se comprueba de acuerdo al método de prueba establecido en el numeral 12.1.1.

6. Recipientes de acero al carbón y de acero microaleado (Clase I)**6.1 ...**

Los materiales de fabricación que se utilicen para los casquetes superior e inferior de los recipientes, así como, en su caso, para la sección cilíndrica, deben ser aquellos especificados en la Tabla 4 y cumplir con las propiedades y requisitos ahí establecidos. Los materiales que se utilicen para los demás aditamentos y componentes que vayan soldados al recipiente pueden ser de acero al carbón o de acero microaleado. Dichos materiales deben cumplir con las características y propiedades señaladas en el numeral 6.5.

6.2 ...

...

Figura 6.1 ...

...

Figura 6.2 ...

...

...

En el diseño y fabricación de recipientes de cualquier tipo, no se permite la inclusión de partes y/o accesorios adicionales a los descritos en el presente numeral, tales como anillos compensadores de peso de cualquier material, u otros elementos afines no contemplados en la presente Norma Oficial Mexicana.

Los recipientes especiales tipo C con capacidad menor a 10 kg pueden contar con características diferentes en cuanto a dimensiones, base de sustentación, cuello protector, tara y marcado, a diferencia de lo establecido para los recipientes comunes (tipo A) y semicapsulados (tipo B).

6.4 Tara

...

Tabla 3

Masa de recipientes Clase I, tipos A y B

Capacidad nominal, en kg	Masa del recipiente, en kg	Tolerancia de fabricación
45	33.8	± 3%
30	26.6	± 3%
20	19.4	± 3%
10	12.3	± 3%

La tara real de cualquier tipo de recipiente Clase I, incluyendo su válvula de servicio, no deben diferir del ± 1% en relación a los valores de tara que se identifiquen en la memoria técnica y en el marcado establecido en el numeral 9.1.2. Lo anterior se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 12.1.2.

Tratándose de recipientes tipos A y B, la variación máxima para la tara real señalada en el párrafo anterior es permisible siempre que dicha tara se encuentre dentro de la tolerancia de fabricación referida en la Tabla 3.

6.5.1 ...

La lámina utilizada en la fabricación de la sección cilíndrica y los casquetes o semicápsulas que conformen el cuerpo principal del recipiente, deben ser los señalados en la Tabla 4 y cumplir con las propiedades y requisitos en ella establecidos.

El cuello protector y la base de sustentación pueden ser fabricados a partir de lámina de acero al carbón o de acero microaleado, conforme a lo referido en el párrafo anterior o, en su caso, con algún otro material compatible.

Se entenderá como material compatible, cualquier otro tipo de acero al carbón o acero microaleado susceptible de ser fijado permanentemente mediante soldadura al cuerpo, casquetes, o semicápsulas del recipiente transportable, sin que éstos sufran afectaciones.

Tabla 4

Propiedades mecánicas y composición de aceros para recipientes Clase I

		Tipo 1	Tipo 2 (SA-414C)	Tipo 3 (SA-414D)	Tipo 4 (SA-414E)	Tipo 5 (SA-414F)	Tipo 6 (SA-414G)	Tipo 7 (SA-455)
Tensión (MPa)	--	420	380-480	410-520	450-590	380-480	515-655	515-655
Cedencia mín (MPa)	--	283	230	240	260	230	310	260
Elongación mín en 200 mm (%)	--	10	16	14	12	10	10	15
Elongación mín en 50 mm (%)	--	20	20	18	16	14	16	22
Carbono (% máx.)	Colada	0.24	0.25	0.25	0.27	0.31	0.31	0.33
	Producto	0.26	0.25	0.25	0.25	0.25	0.31	0.33

Manganeso (%)	Colada	0.50-1.00	0.50-0.90	0.80-1.20	0.80-1.20	0.80-1.20	1.35 máx	0.85-1.20
	Producto	0.45-1.05	0.45-0.95	0.70-1.20	0.70-1.20	0.70-1.20	1.35 máx	0.79-1.30
Fósforo (% máx.)	Colada	0.04	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035
	Producto	0.05	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035
Azufre (% máx.)	Colada	0.05	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035
	Producto	0.05	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035
Silicio (% máx)	Colada	0.30	0.40	0.40	0.40	0.30	0.30	0.13
	Producto	0.45	0.45	0.45	0.45	0.30	0.30	0.13
Niobio (%)	Colada	0.01-0.04	--	--	--	--	--	--
	Producto	0.01-0.045	--	--	--	--	--	--
Cobre (% máx.)	Colada	0.05	--	--	--	--	--	--
	Producto	0.05	--	--	--	--	--	--
Níquel (% máx.)	Colada	0.03	--	--	--	--	--	--
	Producto	0.03	--	--	--	--	--	--
Cromo (% máx.)	Colada	0.03	--	--	--	--	--	--
	Producto	0.03	--	--	--	--	--	--
Molibdeno (% máx.)	Colada	0.01	--	--	--	--	--	--
	Producto	0.01	--	--	--	--	--	--
Zinc (% máx.)	--	0.01	--	--	--	--	--	--
	--	0.01	--	--	--	--	--	--
Aluminio (% máx.)	--	0.07	--	--	--	--	--	--
	--	0.07	--	--	--	--	--	--
Vanadio (%)	Colada	0.01-0.05	--	--	--	--	--	--
	Producto	0.01-0.055	--	--	--	--	--	--

Nota: Se permiten elementos residuales conforme a lo indicado en las versiones vigentes de los códigos aplicables.

6.5.1.1 Notas aplicables para el material Tipo 1.

El cobre, níquel, cromo, molibdeno, zinc y aluminio, pueden estar presentes en el acero de la lámina microaleada, siempre que no excedan los valores indicados en la Tabla 4.

El vanadio es sustituto del niobio. Se permite la combinación de niobio y vanadio, siempre que los análisis de colada y de producto se encuentren dentro de un intervalo 0.01%-0.055%.

Cuando el silicio es mayor que 0.10% en colada, el contenido máximo de carbono debe ser 0.28%.

No se permite agregar otros elementos para obtener efectos de aleación.

El tamaño del grano ferrítico debe ser de 6 o más fino.

6.5.1.2 Notas aplicables para los materiales Tipos 2, 3, 4, 5 y 6.

Tolerancias máximas para elementos no especificados cuando estén presentes en el acero.

Cobre (%) ^A	Análisis de colada	0.40
	Análisis de producto	0.43
Níquel (%) ^A	Análisis de colada	0.40
	Análisis de producto	0.43
Cromo (%) ^{A y B}	Análisis de colada	0.30
	Análisis de producto	0.34
Molibdeno (%) ^{A y B}	Análisis de colada	0.12
	Análisis de producto	0.13
Vanadio (%) ^C	Análisis de colada	0.03
	Análisis de producto	0.04
Columbio (%) ^C	Análisis de colada	0.02
	Análisis de producto	0.03

^A La suma de cobre, níquel, cromo y molibdeno no deberá de exceder de 1.0% en el análisis de colada. Cuando uno o más de estos elementos están especificados, la suma no aplica, en cuyo caso solamente los límites individuales de los elementos no especificados aplican.

^B La suma de cromo y molibdeno no deberá de exceder de 0.32% del análisis de colada. Cuando uno o más de estos elementos son especificados, la suma no aplica, en cuyo caso, sólo los límites individuales de los elementos no especificados aplican.

^C Por acuerdo con el fabricante del acero, los límites del análisis de colada para el vanadio o columbio se pueden incrementar hasta 0.10% y 0.05%, respectivamente.

6.5.1.3 La comprobación de las especificaciones químicas y mecánicas establecidas en la Tabla 4 se hará mediante el certificado de origen de la lámina, conforme al PEC a que se refiere el numeral 13 de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.5.2 ...

...

Tabla 5 ...

Nota: A diferencia de lo indicado en la Tabla 5, se permite una reducción máxima del 10%, para casquetes, del espesor de la lámina.

6.5.2.1...

a)...

b)...

El espesor debe ser tal, que el esfuerzo de la pared no exceda del valor menor de cualquiera de las siguientes consideraciones:

...

6.6.2 ...

...

...

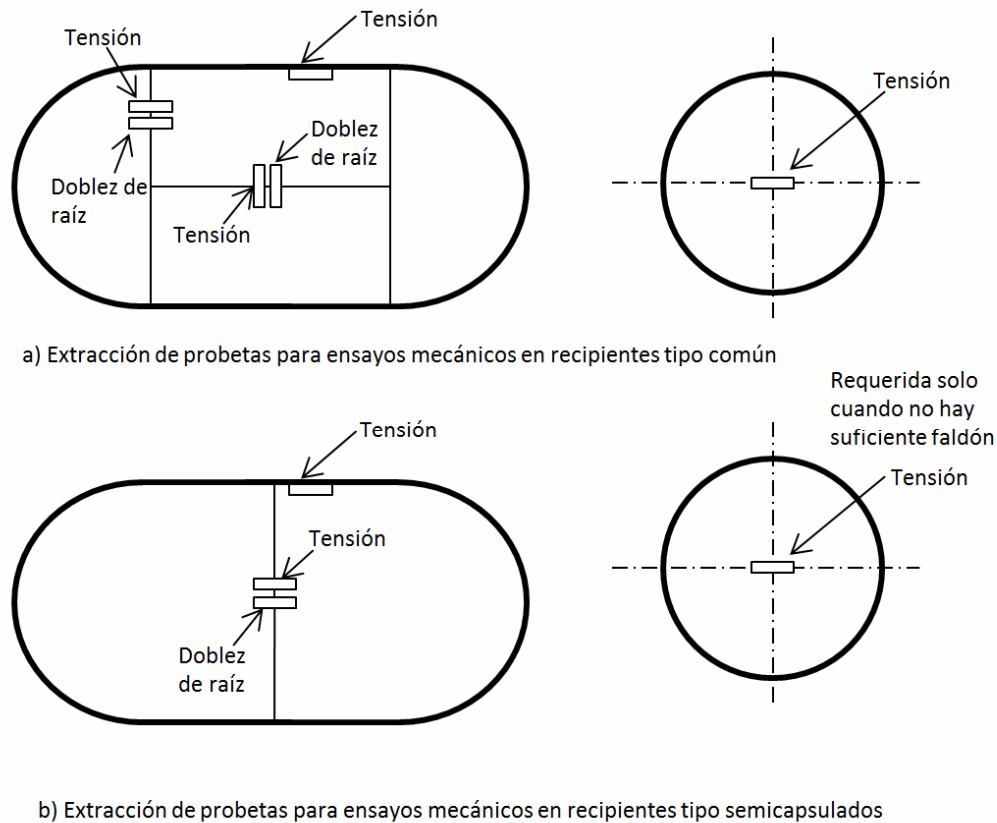


Figura 6.9
Extracción de probetas de prueba

...

6.6.3 ...

Los soldadores y operadores de máquinas de soldar que se empleen en el proceso de soldadura del recipiente deben ser calificados mediante pruebas de doblado o con macro-ataque, según corresponda, como se indica en el numeral 12.2.3, o mediante prueba de radiografía efectuada como se indica en el numeral 12.2.4.

Para la calificación de soldadores y operadores de máquinas de soldar, se deben tomar y probar las probetas de los cordones de soldadura conforme a lo siguiente:

Tipo de junta	Tipo de prueba requerida	Propósito de la prueba	Cantidad de probetas	Método de prueba
Junta longitudinal a tope (ranura)	Dobleza guiado a la raíz (*)	Sanidad	2	NMX-H-007-1978
	Dobleza guiado a la cara (*)	Sanidad	2	NMX-H-007-1978
Junta circunferencial con bayoneta (ranura)	Dobleza guiado a la raíz (*)	Sanidad	2	NMX-H-007-1978
Soldadura de aditamentos sobre partes sujetas a presión (filete)	Ruptura a la raíz (**)	Sanidad	2	NMX-H-007-1978
Soldadura de coples (filete)	Macro-ataque	Sanidad	2	--
Notas:				
(*) Esta prueba puede ser substituida por radiografiado.				
(**) Si la probeta de prueba no se fractura, debe efectuarse una prueba de macro-ataque.				

9.1.3 Tratándose de recipientes metálicos, la información de marcado descrita en los numerales 9.1.1 y 9.1.2 debe ser identificada en el cuello protector en alto o bajo relieve con caracteres no menores de 6 mm de altura y profundidad mínima de 0.5 mm y máxima de 1.7 mm.

...

...

...

10. ...

...

En el caso de los recipientes portátiles de cualquier clase, es recomendable que las válvulas de servicio cuenten con válvula de no retroceso.

...

11. ...

...

...

Tabla 8**Tamaños de muestra para la realización de pruebas**

Método de prueba	Tipo de recipiente	n_1 (ensayos de certificación de modelo) ^d	n_2 (ensayos de producción)
12.1.1 Prueba de capacidad volumétrica	Clases I, II y III	2	1 por cada lote ≤ 500
12.1.2 Prueba de tara	Clases I, II y III	2	1 por cada lote ≤ 200
12.1.3 Prueba hidráulica o neumática	Clases I, II y III	3	100%
12.1.4 Prueba de hermeticidad	Clases I, II y III	1	100%
12.1.5 Prueba de resistencia a ciclos de presión	Clases I, II y III	2	--
12.1.6 Prueba de resistencia en alta presión	Clases I, II y III	3	1 por cada lote ≤ 500
12.2.1 Prueba de espesor de lámina	Clases I y II	1	1 por cada lote ≤ 200
12.2.2 Prueba de resistencia a la tensión en soldaduras ^a	Clases I y II	2	1 por cada lote ≤ 200
12.2.3 Prueba de doblez ^a	Clases I y II	1	1 por cada lote ≤ 200
12.2.4 Prueba de radiografiado	Clases I y II	2	1 por cada lote ≤ 50
12.2.5 Prueba de expansión volumétrica	Clases I y II	2	1 por cada lote ≤ 200
12.3.1 Pruebas de protección anti-corrosiva	Clase I	--	--
12.4.1 Prueba de exposición a temperatura elevada	Clase III	1	--
12.4.2 Prueba de hendiduras	Clase III	2	--
12.4.3 Prueba de permeabilidad ^b	Clase III	1	--
12.4.4 Prueba de agua en ebullición ^c	Clase III	1	--
12.4.5 Prueba de resistencia al fuego	Clase III	2	--
12.4.6 Prueba de caída	Clase III	2	--
12.4.7 Prueba de torque	Clase III	1	--
12.4.8 Prueba de resistencia a la tensión, fluencia y alargamiento en la lámina	Clases I y II	1	1 por cada lote ≤ 200

a.

...

b.

...

c.

...

d.

Las pruebas a realizar podrán ser efectuadas en uno o varios recipientes de tal forma que se cumpla con el número de ensayos requeridos.

Para efectuar las pruebas descritas en la Tabla 8, podrán utilizarse los mismos especímenes siempre que las pruebas realizadas previamente no alteren las características físicas que se requieran en el espécimen, para la realización de otras pruebas.

...

12. ...

Para la realización de las pruebas descritas en este numeral, el solicitante debe poner a disposición del organismo de certificación o del laboratorio de pruebas, según sea el caso, la muestra de recipientes seleccionada, según se indica en el numeral 11.

Las especificaciones técnicas del recipiente, incluyendo planos de diseño, memorias técnicas, especificaciones y propiedades de los materiales, así como la descripción de los procedimientos de fabricación y tratamiento térmico se deben proporcionar al organismo de certificación de producto, o a la DGGLP, conforme al PEC descrito en el numeral 13.

Los instrumentos de medición, equipos y dispositivos que se indican en la presente Norma Oficial Mexicana, representan los requisitos mínimos para la aplicación de las pruebas y pueden sustituirse por otros equivalentes que permitan obtener el resultado de la prueba en las unidades o valores que se especifican.

12.1.1.3 ...

La capacidad volumétrica del recipiente debe cumplir con lo indicado en el numeral 5.2.

12.1.4.2 ...

Se toma el recipiente y se conecta al dispositivo neumático a través de la válvula de servicio, utilizando una conexión flexible para presurizarlo hasta alcanzar una presión interna mínima de 0.69 MPa (7.0 kgf/cm²), una vez alcanzada esta presión (verificada a través de la lectura de un manómetro) se procede a cerrar la válvula de servicio para después desconectar el dispositivo neumático del recipiente. Una vez presurizado el recipiente se le sumerge en un depósito con agua y se procede a revisar las uniones soldadas y el acoplamiento de medio cople-válvula de servicio, verificando que no se presenten fugas de aire.

12.1.6.2 ...

El dispositivo hidráulico, junto con el manómetro, se acoplan al recipiente y se procede a aumentar gradualmente la presión interna hasta alcanzar los 6.67 MPa (68.0 kgf/cm²), debiendo mantenerse esta última durante 30 s como mínimo.

...

12.2.1.3 ...

El espesor de la lámina no debe ser menor a lo especificado en los numerales 6.5.2 y 7.2.5, según corresponda a la clase de recipiente (de acero al carbón o de acero microaleado y acero inoxidable, respectivamente).

12.2.2.3 ...

La muestra es aceptada si la resistencia a la tensión de la soldadura es, cuando menos, la misma del material base utilizado para la fabricación del recipiente. En caso de que por alguna causa falla la prueba o si existe evidencia de que la falla se debió a discontinuidades en la soldadura, deberán tomarse dos recipientes adicionales. Si de esta segunda muestra falla alguna, el lote deberá de ser rechazado.

12.2.4.1 ...

Equipo para radiografiado que puede constar de tubo de rayos X, fuente radioactiva, radiografía digital, radioscopia o fluoroscopia.

...

12.2.4.2 ...

...

...

... Figura 12.1

En caso de que la prueba requiera el uso de película radiográfica, debe realizarse conforme a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-B-086-1991.

12.2.5.1 ...

Los que se indican en la Norma Mexicana NMX-X-015-1981.

12.2.5.2 ...

...

Para la determinación del resultado de esta prueba es válido utilizar cualquier otro método siendo necesario señalar su procedimiento, debiendo aplicarse la presión hidrostática y el tiempo señalados en el párrafo anterior.

12.3.1 ...

El sistema de aplicación de pintura utilizado en recipientes de acero al carbón o de acero microaleado debe ser calificado mediante la aplicación de pruebas de corrosión por niebla salina, así como de resistencia al intemperismo acelerado. Ambas pruebas deben aplicarse a probetas rectangulares obtenidas a partir de la lámina con que sean fabricados los recipientes.

12.4.8 Prueba de resistencia a la tensión, fluencia y alargamiento en la lámina**12.4.8.1 Aparatos y equipo**

Máquina de ensayos universales para pruebas de tensión.

12.4.8.2 Procedimiento

Seleccionar el recipiente después de ser relevado de esfuerzos, de acuerdo a la Tabla 8 de la presente Norma Oficial Mexicana. Las muestras deben tomarse del recipiente seleccionado, como se describe a continuación:

- En la sección cilíndrica, se toma una muestra longitudinal de esta sección, al menos a 90° del cordón de la soldadura longitudinal. Figura 6.9.
- En el casquete, se toma una muestra de uno de ellos, si ambos son de la misma colada; en caso de ser de diferente colada, se toma una muestra de cada casquete.
- Las muestras y la prueba deben prepararse y efectuarse conforme a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-B-172-1988 o en la Norma Mexicana NMX-B-310-1981. Figura 6.9.

12.4.8.3 Resultado

El resultado de las pruebas debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4, conforme a lo especificado para cada tipo de material.

13.3.5...

I...

II...

III...

Se deroga.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones descritas en el presente documento entrarán en vigor a los 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Modificación de la Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta que concluya su plazo de vigencia. Las vigencias de dichos certificados no podrán exceder las señaladas en el numeral 13.3.5 de la Norma Oficial Mexicana que se modifica.

TERCERO. La presente Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, no será aplicable a los Recipientes transportables para contener Gas L.P., que hayan sido fabricados con anterioridad a su entrada en vigor, por lo que éstos podrán comercializarse, sin requisitos adicionales a los establecidos en la normativa vigente, hasta agotar el inventario del producto.

México, D.F., a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **Héctor de la Cruz Ostos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, en su carácter de Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **María de Lourdes Melgar Palacios**.- Rúbrica.

FORMATOS para la recopilación de la información energética que deberán proporcionar los usuarios con un patrón de alto consumo de energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

FORMATOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENERGÉTICA QUE DEBERÁN PROPORCIONAR LOS USUARIOS CON UN PATRÓN DE ALTO CONSUMO DE ENERGÍA.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 12, 20 y 21 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y 18, fracción II, 19, 20 y 22 de su Reglamento, ordena la publicación de los siguientes Formatos para la Recopilación de la Información Energética que deberán proporcionar los Usuarios con un Patrón de Alto Consumo de Energía, de conformidad con los preceptos antes invocados, a efecto de que los usuarios con un patrón de alto consumo puedan recopilar y enviar la información energética a la Comisión.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como uno de los objetivos para alcanzar la Meta Nacional "México Próspero", el "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Que la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027, establece como clave, promocionar la eficiencia energética, tanto en el consumo, como en los procesos de producción de energía. El uso de las mejores prácticas y tecnologías permitirá reducir el consumo energético del país sin impactar su crecimiento, esto sin perder de vista que obtener tales ahorros requiere de esfuerzos a largo plazo. La mejora en la eficiencia energética aumenta la productividad de la economía, promueve nuevos mercados y reduce la presión sobre nuestros sistemas energéticos.

Que es compromiso del Gobierno Federal combatir el deterioro ambiental y, especialmente, mitigar los factores que elevan el cambio climático global, sobre la base del reconocimiento de ese fenómeno como uno de los mayores desafíos ambientales para la humanidad y que para contribuir a dicho fin, se propone impulsar el uso eficiente de la energía, así como la utilización de tecnologías que permitan disminuir el impacto ambiental generado por los combustibles fósiles tradicionales.

Que la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, publicada el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 11, que es una facultad de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía propiciar el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo; así como implementar el Subsistema Nacional para el Aprovechamiento de la Energía y asegurar su disponibilidad y actualización.

Que el artículo 20 de la misma Ley, establece que para la integración y actualización del Subsistema, los usuarios con un patrón de alto consumo de energía deberán proporcionar a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior respecto a la producción, exportación, importación y consumo de energía, por tipo de energético; la eficiencia energética en el consumo; las medidas implementadas de conservación de energía, y los resultados de esas medidas de conservación de energía implementadas.

Que el Artículo 22 del Reglamento de la citada Ley, señala los criterios para determinar que un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía.

Que en México el aprovechamiento sustentable de la energía requiere de la caracterización de la demanda al mayor detalle posible, por lo que la identificación de los usuarios con un patrón de alto consumo es una pieza fundamental para lograr dicha caracterización, por lo que se expiden los siguientes:

FORMATOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENERGÉTICA QUE DEBERÁN PROPORCIONAR LOS USUARIOS CON UN PATRÓN DE ALTO CONSUMO DE ENERGÍA

CONTENIDO

1. Objetivo
2. Alcance
3. Definición de los Usuarios con un Patrón de Alto Consumo de Energía
4. Entrega de información
5. Formatos

1. Objetivo

Dar a conocer a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, los formatos para la integración de información en el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.

2. Alcance

Todos los usuarios con un patrón de alto consumo de energía.

3. Definición de los Usuarios con un Patrón de Alto Consumo de Energía

Se consideran usuarios con un patrón de alto consumo de energía, las personas físicas o morales que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:

- Que su consumo anual de electricidad en el año calendario anterior haya superado seis gigawatts-hora.
- Que su consumo anual de combustibles en el año calendario inmediato anterior haya superado nueve mil barriles de petróleo crudo equivalente, excluyendo combustibles para el transporte, o
- Que bajo su nombre, denominación o razón social hayan operado una flota de más de 100 unidades de autotransporte de carga o de pasajeros en el año inmediato anterior.

Las tarifas susceptibles a presentar consumos mayores a seis gigawatts-hora anuales son las tarifas en media tensión, alta tensión, servicio de respaldo y servicio ininterrumpible, sin embargo, la información que se solicita está en función de los consumos realizados, no de los costos de la energía.

4. Entrega de información

Los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, deben enviar la información a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con una periodicidad anual dentro de los primeros 3 meses del siguiente año, en los formatos que se anexan.

La Comisión pone a disposición los medios electrónicos de captura de la información en la siguiente dirección electrónica <http://www.conuee.gob.mx/sniae/upac.html>, así como la guía para su llenado.

Los usuarios con un patrón de alto consumo de energía que no proporcionen la información o que proporcionen información falsa o incompleta, se les aplicará la sanción establecida en el artículo 29 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

5. Formatos

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA				
INFORMACIÓN DE LA EMPRESA				
Sector				
Subsector				
Rama				
Subrama				
Clase				
Nombre de la Empresa				
RFC de la Empresa				
Calle y Número				
Localidad				
Entidad Federativa				
Municipio				
Código Postal				
INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE O CONTACTO				
Apellido Paterno				
Apellido Materno				
Nombre(s)				
Teléfono		Extensión		Fax
Correo Electrónico				

INMUEBLE REGISTRO DE CONSUMO DE ENERGÍA														
UPAC (1):														
Nombre del inmueble:														
Dirección:										Ciudad:		CP:		
Datos:														
Uso específico (2)														
Jornada Laboral				Año de construcción		Indicador 1 (3)		Indicador 2 (3)						
Hora de entrada:		Hora de salida:												
Superficie construida:		m2		Área del Terreno:		Área de estacionamiento:		Num.de Edificios:						
Tarifa eléctrica: (4)		Num.Cta eléctrica 1		Num.Cta eléctrica 2		Num.Cta eléctrica 3		Num.Cta eléctrica 4		Num.Cta eléctrica 5		Num.Cta eléctrica 6		
Aire Acondicionado:		Tipo de sistemas: (5)		Toneladas de refrigeración:										
CONSUMO DE ENERGÍA:														
Tipo de energético (6)	Seleccionar	Seleccionar	Seleccionar	Seleccionar	Seleccionar	Seleccionar	Seleccionar	Seleccionar	Seleccionar	Seleccionar	Solo en el caso de electricidad			
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Consumo	Demanda Máxima	Factor de Potencia	Facturación
Unidades (7)											kWh	kW	%	\$
	Anual													

(1) UPAC: Usuario de con un alto patron de consumo de energía (razón social)

(2) Seleccionar el Uso Especifico del Inmueble (administración, desarrollo agropecuario, sanidad fitosanitaria, servicio de salud, servicios diversos, asistencia social, industrial, abastos, seguridad y justicia, comercio, comunicaciones y transportes, cultura, educación, habitación, infraestructura general, petróleo y petroquímica, recreación y deporte, religión, generación de energía eléctrica, almacenamiento y depósito, desarrollo acuicola, desarrollo de la vida silvestre, sin uso definido, otro-especifique-)

(3) Los indicadores son variables y dependen del tipo de uso específico del inmueble.

(4) Seleccionar el tipo de tarifa que tiene el inmueble. El sistema desplegará las diferentes tarifas.

(5) Seleccionar el tipo de sistemas de aire acondicionado que tiene el inmueble. El sistema desplegará los diferentes tipos de sistemas.

(6) Seleccionar el tipo de energético que se consume en el inmueble (electricidad, gas LP, gas natural, diesel, gasolina y naftas, queroseno, combustóleo, otro-especifique-)

(7) El sistema desplegará las unidades en que se debe reportar (MWh, m3, litros, kg, otro -especifique-), cuando se seleccione el tipo de energético.

Observaciones y comentarios:													

Indicador de Eficiencia Energética del Inmueble (a)			Observaciones respecto al Indicador de Eficiencia Energética											
Energía suministrada (kWh)	Superficie (m2)		Indicador (kWh/m2)											

(a) El indicador de Eficiencia Energética del Inmueble es la división entre el consumo total de energía en kWh y la superficie total del inmueble en metros cuadrados; (kwh/m2)

GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD						
REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD (1)						
Empresa						
Nombre del inmueble (2):						
Dirección:						
Datos				Ciudad		CP
Clasificación de la planta (3)	Hidroeléctrica	-				
Tecnología de generación (4)	Microturbina	-				
Esquema de generación (5)	Autoabastecimiento	-				
Capacidad Instalada (MW)						
	GENERACIÓN NETA	EXCEDENTES				
		SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	PORTEO	EXPORTACIÓN OTRO PAÍS		
Unidades	(kWh)	(kWh)				
GENERACIÓN ELÉCTRICA ANUAL						
Unidades	(kJoules)					
COMBUSTIBLE SUMINISTRADO ANUAL						

(1) Este formato deberá llenarse tantas veces como número de planta o instalación de generación se tengan

(2) Indicar el nombre o número, con el cual se identifica a la planta de generación, dentro del inmueble

(3) Seleccionar el tipo de planta de generación (Hidroeléctrica, Termoeléctrica, Geotermoeléctrica, Carboeléctrica, Nucleoeléctrica, Eoloeléctrica, Ciclo combinado, Turbogas, Dual, Diesel, Otro -especifique-)

(4) Seleccionar el tipo de tecnología de generación (Turbina de vapor, Turbina de gas, Ciclo combinado, Motor reciprocante, Motor de combustión interna, Lecho fluidizado, Turbina hidráulica, Microturbina, Otro-especifique-)

(5) Seleccionar el esquema de generación (Cogeneración, Autoabastecimiento, Usos propios continuos, Otro -especifique-)

		FLOTA DE TRANSPORTE (1) Carga ▼										
Empresa:												
Nombre de la flota (2)					Edad promedio de la flota (3)				Ciudad:		CP	
Dirección:												
Datos												
Año	Gasolina			Diesel			Gas L.P.					
	Número de Unidades	Consumo (4)	Rendimiento Promedio (5)	Número de Unidades	Consumo (4)	Rendimiento Promedio (5)	Número de Unidades (1)	Consumo (4)	Rendimiento Promedio (5)			
Año	Gas Natural			Otros								
	Número de Unidades	Consumo (4)	Rendimiento Promedio (5)	Número de Unidades	Consumo (4)	Rendimiento Promedio (5)						
Observaciones y comentarios												

- (1) Selección del tipo de vehículo automotor: pasajeros, carga
 (2) Es el nombre con que se identifica a la flota vehicular, que se encuentra administrada en un centro de operación
 (3) Se refiere a los años promedio de antigüedad de toda la flota
 (4) Suma del combustible utilizado por la Flotilla Vehicular, en litros
 (5) Rendimiento promedio de combustible de la Flota (estimado en km/litro)

EQUIPO DE TRANSPORTE: MEDIDAS IMPLEMENTADAS DE CONSERVACIÓN DE ENERGÍA Y RESULTADOS (1)	
Carga ▼	
Nombre de la Empresa	
Nombre del Centro de Trabajo	
Nombre de la Flota vehicular:	

Número	Tipo de medida (operativa o tecnológica)	Descripción de las principales medidas implementadas en el período	Tipo de energético (2) Gasolina ▼	Ahorro anual estimado en litros	Por ciento de ahorro de energía (3)
1					
2					
3					
4					
5					

(1) Seleccione el modo de transporte (Pasajeros o Carga)

(2) Tipo de energético ahorrado (gasolina, diesel, gas LP, gas natural comprimido, otro -especifique-)

(3) Indicar el por ciento de ahorro de energía, después de aplicada la medida, comparada contra el mismo período del año anterior

Nota: Si usted no cuenta con los resultados de ahorro y porcentaje de ahorro, anote solo el ahorro total y en %

Observaciones y comentarios

CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (1)									
REGISTRO DE CONSUMO DE ENERGÍA (2)									
Empresa:									
Nombre de la instalación (3):									
Dirección:									
Ciudad:									
CP:									
Datos									
	IMPORTADO (4)				NACIONAL (5)				
Tipo de energético (6)	Coque de c								
Unidades (7)	litros								
Poder calorífico (8)									
Unidades del poder calorífico (9)	MJ / Barril								
Condiciones de medición (10)	Otro, Espec								
	Poner en la Siguiente Fila las Condiciones de Medición								
CONSUMO DE ENERGÍA ANUAL (11)									

(1) Seleccionar el tipo de Clasificación de la instalación, con base en su actividad sustantiva (Proceso Industrial, Generación de Electricidad, Almacenamiento de Combustibles, Ductos o Instalación Operativa)

(2) Para las plantas de generación hidroeléctricas y eololéctricas, no debe llenarse este formato

(3) Indicar el nombre o número, con el cual se identifica la instalación, dentro de la Empresa (ie. unidad de destilación al vacío, hidrodesulfuradora de naftas, unidad de compresión 1, unidad 4 complejo termoeléctrico, etc.)

(4) Energético proveniente de otro país

(5) Energético extraído o producido en el país

(6) Indicar los tipos de energéticos utilizados en la Instalación Industrial del Centro de Trabajo (Electricidad, Carbón Mineral, Bagazo de Caña, Coque de Carbón, Coque de Petróleo, Gas LP, Diesel, Petróleo Crudo, Combustóleo, Gas Natural, Gas Combustible)

(7) Cuando se selecciona el tipo de energético, el sistema desplegará las unidades en que se debe reportar (MWh, Barriles, m3, litros, toneladas), en caso de que seleccione otro tipo de energético, debe escribir las unidades.

(8) Indicar el valor del poder calorífico promedio del energético, en el período que se reporta

(9) Especificar las unidades del poder calorífico promedio, en unidades de energía (kJ/litro, kJ/m3, BTU/r3, MMBTU/Barril, kJ/kg, Btu/lb, MJ/ton, MJ/Barril, Otros - especifique-)

(10) Los valores del consumo de energía y del poder calorífico, se deben reportar a las mismas condiciones de medición (condición estándar, condición normal, otra - especifique-)

(11) Reportar el total del consumo de energía anual en las unidades seleccionadas

Observaciones y comentarios:

GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD					
REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD (1)					
Empresa					
Nombre de la instalación (2):					
Dirección:					
Datos		Ciudad		CP	
Clasificación de la planta (3)	Hidroeléctrica ▼	-			
Tecnología de generación (4)	Microturbina ▼	-			
Esquema de generación (5)	Autoabastecimiento ▼	-			
Capacidad Instalada (MW)					
	GENERACIÓN NETA	EXCEDENTES			
		SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	PORTEO	EXPORTACIÓN OTRO PAÍS	
Unidades	(kWh)	(kWh)			
GENERACIÓN ELÉCTRICA ANUAL					
Unidades	(kJoules)				
COMBUSTIBLE SUMINISTRADO ANUAL					

(1) Este formato deberá llenarse tantas veces como número de planta o instalación de generación se tengan

(2) Indicar el nombre o número, con el cual se identifica a la planta de generación, dentro de la instalación

(3) Seleccionar el tipo de planta de generación (Hidroeléctrica, Termoeléctrica, Geotermoeléctrica, Carboeléctrica, Nucleoeléctrica, Eoloeléctrica, Ciclo combinado, Turbogas, Dual, Diesel, Otro -especifique-)

(4) Seleccionar el tipo de tecnología de generación (Turbina de vapor, Turbina de gas, Ciclo combinado, Motor reciprocante, Motor de combustión interna, Lecho fluidizado, Turbina hidráulica, Microturbina, Otro-especifique-)

(5) Seleccionar el esquema de generación (Cogeneración, Autoabastecimiento, Usos propios continuos, Otro -especifique-)

CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (1)	
▼	
MEDIDAS IMPLEMENTADAS DE CONSERVACIÓN DE ENERGÍA Y RESULTADOS	
Empresa	
Nombre de la instalación (2):	
Dirección:	
Ciudad:	
CP:	

DIAGNÓSTICO ENERGÉTICO

El Centro de Trabajo cuenta con un diagnóstico energético:	SI	()	NO	()
¿Quien realizó el diagnóstico energético?	Con personal propio	()	Con una empresa externa	()

TIPO DE MEDIDAS DE AHORRO DE ENERGÍA

Descripción de las medidas implementadas en el período	Tipo de energético (3)	Unidades (4)	Cantidad de Energía Ahorrada	Porcentaje de Ahorro de Energía (5)
Rediseño de Equipo	▼			
Control del Proceso	▼			
Nueva Tecnología	▼			
Mejoramiento de Procesos	▼			
Prácticas de Mantenimiento	▼			
Mejoras en Operación	▼			
Mediciones Energéticas	▼			
Sistema de Administración	▼			
Investigación y Desarrollo	▼			

- (1) Seleccionar el tipo de la instalación, con base en su actividad sustantiva (Proceso Industrial, Generación de Electricidad, etc.).
- (2) Indicar el nombre, sector o número, con el cual se identifica la instalación, dentro de la Empresa (ie. unidad de destilación, Línea de producción, etc.).
- (3) Seleccionar el tipo de energético utilizado para la actividad sustantiva (procesamiento, transformación, almacenamiento, etc.).
- (4) Cuando se selecciona el tipo de energético, el sistema desplegará las unidades en que se debe reportar (MWh, Barriles, m3, litros, etc.).
- (5) Indicar el por ciento de ahorro de energía, después de aplicada la medida, comparada contra el mismo período del año anterior.

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (1)				
REGISTRO DE PRODUCCIÓN O SERVICIO				
Empresa:				
Nombre de la instalación (2):				
Dirección:		Ciudad:		CP.:

Indicador de Eficiencia Energética del Proceso en el año reportado (3)		Observaciones respecto al Indicador de Eficiencia Energética en su proceso
Consumo de energía anual (4)	Unidades producidas al año (5)	
kJoules	(Unidades)	

(1) Seleccionar el tipo de Clasificación de la instalación, con base en su actividad sustantiva (Proceso Industrial, Generación de Electricidad, Almacenamiento de Combustibles, Ductos, Instalación Operativa o Edificio)

(2) Indicar el nombre o número, con el cual se identifica a la Instalación Industrial dentro de la Empresa (ie. Planta 1, Instalación de empaque, otros)

(3) El indicador de Eficiencia Energética es la relación entre el consumo total de energía, en kJ, dividido entre la producción total, del periodo analizado. Las unidades de producción las define cada instalación y que pueden ser: m3, litros, toneladas, p

(4) Reportar el total del consumo de energía anual utilizado para la producción

(5) Reportar el total de la producción en las unidades típicas del producto (Toneladas, Piezas, Unidades, metros cuadrados, metros cúbicos)

		CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (1)												
REGISTRO DE SERVICIOS														
Empresa:														
Nombre de la instalación (2):														
Dirección:												Ciudad:	CP	
Datos:														
Servicio (3)														
Unidades (4)														
Anual														

(1) Seleccionar el tipo de Clasificación de la instalación, con base en su actividad sustantiva (Proceso Industrial, Generación de Electricidad, Almacenamiento de Combustibles, Ductos o Instalación Operativa)

(2) Indicar el nombre o número, con el cual se identifica la instalación, dentro de la Empresa (ie. unidad de destilación al vacío, hidrodesulfuradora de naftas, unidad de compresión 1, unidad 4 complejo termoelectrico, etc.)

(3) El servicio que será enviado a otra Instalación (ie. agua de enfriamiento, agua helada, aire comprimido, electricidad, refrigeración, vapor de alta, vapor de media, vapor de baja, otro: unidad de destilación al vacío, unidad de compresión 1, etc.).

(4) Las unidades del servicio producido (toneladas, ton ref., metros cúbicos, kWh, otro).

Observaciones y comentarios:	

Indicador de Eficiencia Energética del Proceso en el periodo analizado			Observaciones respecto al Indicador de Eficiencia Energética en su proceso
ENERGÍA SUMINISTRADA (5)	SERVICIO (5)	INDICADOR (6)	
(kJ)	(Unidad)	(kJ / Unidad del Servicio)	

(5) La energía suministrada y la producción del servicio son los valores acumulados hasta el periodo actualizado. E: (enero-mayo) o (enero-diciembre).

(6) El indicador de eficiencia energética es la relación de la energía suministrada para el servicio entre la producción del servicio producido. Las unidades del servicio producido es la misma que se reporta en el número (4) "Unidad".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes formatos cancelan y sustituyen a los publicados el 04 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los presentes formatos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de febrero de 2014.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS por los que se establece el procedimiento administrativo de cancelación del registro de predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo del Programa de Fomento a la Agricultura, que deberán observar los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER FRANCO AVILA, Director General de Operación y Explotación de Padrones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 9, 13, 28, 30, 32, 35, 36, 62 al 69, 69 C, 83, 86 y 88 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, inciso A, fracción V, 17, fracciones XVIII y XXIII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, fracción IV, 22, 23, 24, 25, Transitorios Sexto y Octavo del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que uno de los compromisos de la actual administración es establecer políticas públicas orientadas a garantizar a la población campesina el bienestar y su incorporación al desarrollo nacional;

Que el 25 de abril de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el cual en su artículo 21 faculta a la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones para programar, supervisar y administrar los padrones que se utilicen en los programas de apoyos de la Subsecretaría de Agricultura;

Que dicho Reglamento Interior, en la fracción II de su artículo 37, establece la facultad de los Delegados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) dentro de la circunscripción territorial que corresponde a las Entidades Federativas en las que se encuentran asignados, para participar en la coordinación, aplicación y supervisión de los programas sustantivos de la Secretaría;

Que en el citado Reglamento Interior, prevé en su artículo 36, fracción V, entre otras, la facultad a los titulares de las Áreas Jurídicas de las Delegaciones de la SAGARPA, para ordenar y practicar visitas de verificación e inspección;

Que en el Reglamento Interior, en el mismo artículo 36, fracción VI, establece que los titulares de las Áreas Jurídicas de las Delegaciones de la SAGARPA, están facultados para sustanciar, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los procedimientos administrativos cuya aplicación corresponda a la Delegación de la SAGARPA que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando las resoluciones que al efecto procedan;

Que en el artículo 36, fracción VI, también se faculta a los Titulares de las Áreas Jurídicas para tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma del titular de la Delegación de la SAGARPA, o bien del servidor público en quien se haya delegado tal facultad;

Que el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012, en su Artículo Único, fracción III, inciso d) adscribe a la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones a la Subsecretaría de Agricultura;

Que el 18 de diciembre de 2013, se publicó en el mismo medio informativo citado anteriormente, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que en el Artículo 1 establece las Reglas de Operación para la aplicación del Programa de Fomento a la Agricultura y sus Componentes, señalando en la fracción IV el Componente PROAGRO Productivo;

Que en el artículo 24, fracción II, del citado Acuerdo, se señala que la Unidad Responsable del Componente PROAGRO Productivo es la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones adscrita a la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA, y

Que todo procedimiento administrativo que se instaure y tenga por objeto afectar en alguna forma la esfera jurídica de los gobernados, ha de realizarse con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los lineamientos e interpretación jurisprudencial que sean emitidos para tal efecto, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PREDIOS EN EL DIRECTORIO DEL COMPONENTE
PROAGRO PRODUCTIVO DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, QUE DEBERÁN
OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

TÍTULO PRIMERO

PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

CAUSALES DE CANCELACIÓN EN EL DIRECTORIO DEL COMPONENTE PROAGRO PRODUCTIVO

PRIMERO.- De conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, con el fin de tener un directorio actualizado y depurado, las causas por las que procede instaurar el procedimiento de cancelación del registro en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, se circunscriben a los casos en que el productor:

- a) No cumpla o deje de cumplir los requisitos que establezca la Secretaría para el otorgamiento de los incentivos del PROAGRO Productivo;
- b) Proporcione información o documentación falsa o bien, oculte datos esenciales para la determinación del otorgamiento del incentivo;
- c) Siembre cultivos ilícitos;
- d) Incumpla alguna de las obligaciones que derivan del Componente PROAGRO Productivo;

En todos los casos la cancelación será definitiva, por ende, no podrá ser calificada de provisional, temporal o parcial, y por el supuesto que prevé el inciso c), además, procede formular denuncia ante el Ministerio Público de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES

SEGUNDO.- Los Delegados de la SAGARPA directamente o a través de los Titulares de sus Áreas Jurídicas, podrán ordenar y llevar a cabo visitas de verificación de los predios, para constatar la información que ha proporcionado el productor en el trámite del incentivo y comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al PROAGRO Productivo, que pueden ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo y en consecuencia, podrán comisionar para su realización a los servidores públicos que ellos determinen.

Conforme a las atribuciones que se confieren a la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones como Unidad Responsable del PROAGRO Productivo, esta instancia podrá solicitar al Delegado de la SAGARPA y/o Titular del Área Jurídica adscrito a la misma, la implementación de un Procedimiento Administrativo, con vistas a determinar la viabilidad de cancelar la inscripción de un predio y, como consecuencia, la devolución de los apoyos relativos, cuando se presuman irregularidades respecto de lo indicado en el trámite del incentivo, la realización de visitas de verificación de los predios y/o de los expedientes físicos y/o electrónicos, cuya correcta integración es responsabilidad de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER).

Asimismo, la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones como Unidad Responsable del PROAGRO Productivo, podrá realizar la supervisión y seguimiento de los incentivos otorgados, conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y OFICIO DE COMISIÓN

TERCERO.- Para los efectos anteriores, los Delegados de la SAGARPA o los titulares de sus Áreas Jurídicas, deberán dirigir oficio que contenga la correspondiente orden de visita de verificación (formato I) a la persona a quien se ha de practicar la diligencia, asimismo, para la ejecución de la visita, se girará oficio de comisión en el que se asentará el nombre de las personas designadas para llevar a cabo la verificación (formato II).

Las personas comisionadas para practicar visitas de verificación, deberán estar provistas del oficio de comisión, junto con la orden de verificación escrita, ambos documentos con firma autógrafa y deberán ser expedidos por cualquiera de los servidores públicos previamente indicados, así como con la correspondiente identificación oficial, vigente, que los acredite como tales.

En la orden de verificación deberá precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita de verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que la fundamenten.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRÁCTICA DE LAS VERIFICACIONES

CUARTO.- Al constituirse en el lugar materia de la visita de verificación, la persona encargada de la diligencia deberá exhibir credencial con fotografía, expedida por la SAGARPA, junto con la orden de visita de verificación, cuyo original se hará entrega al propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar objeto de la inspección o a la persona con quien se entienda la misma y procederá, una vez que recabe acuse de recibo de la orden de visita de verificación en copia legible de la misma, a implementar la diligencia y, a su conclusión, se realizará la elaboración de la correspondiente acta en presencia de dos testigos propuestos por la persona visitada y ante su negativa, por las personas que designe el servidor público comisionado para efectuar esa verificación.

QUINTO.- En el acta circunstanciada que se elabore con motivo de la visita de verificación del predio registrado en el Directorio del PROAGRO Productivo (formato III), se hará constar lo siguiente:

a) Nombre, denominación o razón social del visitado, precisando con quién se entendió la diligencia y, en su caso, si se identificó y cuál fue el documento con el que lo hizo, en caso de que no se identifique, se describirán los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entienda la diligencia;

b) Hora, día, mes y año en que se inicie y se concluya la diligencia;

c) Todos los datos exactos y precisos de ubicación del predio al que se practique la visita de verificación: población, lugar o Localidad, Municipio y Entidad Federativa; croquis de ubicación del predio; colindancias o colindantes del predio; de ser posible, los datos de georreferenciación del predio.

d) Número y fecha del oficio de comisión con el que se ordenó efectuar la verificación;

e) Nombre completo y cargo de la persona que realiza la diligencia, así como los de la persona con quien se entienda la diligencia;

f) Nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos, especificándose si fueron propuestos por la persona con quien se entendió la diligencia, o bien, por el Verificador, precisando con qué se identificaron;

g) Forma y términos en que se desarrolló de la diligencia;

h) Las observaciones que, en su caso, formule la persona con quien se entienda la diligencia, relativo a los aspectos materia de la verificación; se le recibirán las pruebas que ofrezca en torno de los hechos contenidos en el acta, precisándose en qué consisten sus pruebas; en caso contrario, se hará constar haberse hecho de su conocimiento que podría formularlas por escrito ante la Delegación Estatal de la SAGARPA que corresponda, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la visita de verificación;

Del acta se dejará copia con firmas autógrafas a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se niegue a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Con fundamento en lo ordenado por el artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los propietarios responsables, encargados u ocupantes del lugar objeto de la verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Si el visitado se niega a permitir la verificación se hará constar ese hecho de manera circunstanciada en el acta; la que sin necesidad de elementos adicionales, se remitirá al Delegado de la SAGARPA que corresponda, para que a través del Titular de su Área Jurídica, proceda a iniciar el Procedimiento Administrativo de Cancelación del Registro en el Directorio del PROAGRO Productivo.

CAPÍTULO CUARTO**DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES FÍSICOS Y/O ELECTRÓNICOS**

SEXTO.- A efecto de que el personal comisionado; por el Delegado de la SAGARPA, y/o el Titular del Área Jurídica, estén en posibilidad de cerciorarse de que los productores beneficiados por el PROAGRO Productivo reúnen los requisitos establecidos por la normatividad para gozar de los incentivos, podrán llevar a cabo la revisión documental de los expedientes físicos y/o electrónicos, atento a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 25 y 55 a 70 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013 y conforme al artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que establece que la información y documentos electrónicos contenidos en el expediente electrónico gozarán para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de equivalencia funcional en relación con la información y documentación en medios electrónicos, siempre que la información y los documentos electrónicos originales se encuentren en poder de la Administración Pública Federal.

Las irregularidades detectadas en la revisión de expedientes físicos y/o electrónicos se harán constar en el Acta Circunstanciada de Revisión de Expedientes Físicos y/o Electrónicos (formato IV).

TÍTULO TERCERO**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN****CAPÍTULO PRIMERO****DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

SÉPTIMO.- Los titulares de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR), de los CADER y, en su caso, el Director General de Operación y Explotación de Padrones, cuando tengan conocimiento de que un productor no reúne los requisitos necesarios para el otorgamiento de los incentivos del PROAGRO Productivo, y/o de la existencia de irregularidades con motivo de quejas o denuncias, y/o sean detectadas por verificaciones de campo o del resultado de revisiones documentales, solicitarán al Delegado de la SAGARPA en la Entidad en donde se localiza el predio, o bien, al titular del Área Jurídica de la adscripción, que instaure el Procedimiento Administrativo de Cancelación del registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, y adjuntarán original o copia certificada de los siguientes elementos:

1o. Acta circunstanciada de la visita de verificación del predio y/o Acta Circunstanciada de Revisión de Expedientes Físicos y/o Electrónicos en que precise el o los documentos que le faltan o que no reúnen los requisitos exigidos por la norma.

2o. Comprobante de Actualización de Datos al PROAGRO Productivo o el documento que avale los datos registrados en el Directorio del PROAGRO Productivo.

3o. Queja o denuncia, si la hubiere;

4o. Contrato de cesión de derechos al cobro del incentivo del PROAGRO Productivo, si es el caso, Comprobante de Actualización de Datos al PROAGRO Productivo o el documento que avale los datos registrados en el Directorio del PROAGRO Productivo.

5o. En caso de que el predio resulte irregular en la verificación de campo, adjuntará además, el Acta Circunstanciada de Revisión de Expedientes Físicos y/o Electrónicos.

El Delegado de la SAGARPA de que se trate, en cuanto reciba dicho oficio con los elementos anteriores, deberá turnar el asunto al Titular del Área Jurídica para que sustancie el Procedimiento Administrativo de Cancelación.

Si el titular del Área Jurídica de la Delegación de la SAGARPA requiriera precisión de información, información adicional, complementaria u otro elemento documental, deberá solicitarlo por oficio a la instancia solicitante dentro de un plazo de tres días hábiles. Si se trata de un documento que obre en el expediente del predio, integrado en el CADER o de un informe que ahí le puedan rendir; se lo pedirá al jefe del CADER respectivo. La instancia solicitante de la instauración y/o el Jefe del CADER, dentro de los tres días hábiles siguientes al de haber recibido el requerimiento, deberá proporcionar al Titular de Área Jurídica lo que éste solicitó.

CAPÍTULO SEGUNDO**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

OCTAVO.- El Procedimiento Administrativo de Cancelación del Registro en el Directorio del PROAGRO Productivo se iniciará con la expedición de un oficio (formato V), suscrito por el Titular del Área Jurídica y, en su caso, por el Delegado, dirigido al interesado, en el que se harán de su conocimiento los hechos y motivos

que den lugar a la instauración del mismo, debidamente fundado (incluyendo en esto las disposiciones legales y reglamentarias que sustenten las facultades del Servidor Público que lo suscriba) y motivado (la descripción precisa de aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a su emisión).

CAPÍTULO TERCERO

SOBRE EL EMPLAZAMIENTO

NOVENO.- La diligencia de notificación al Productor involucrado y su emplazamiento, deberá efectuarse de manera personal en el domicilio del mismo, y para esos fines se observarán las formalidades siguientes:

A) Personalmente en el domicilio del interesado; y para esos fines deberán observarse las formalidades siguientes:

1a. Se emitirá un oficio de comisión (formato VI), a efecto de que personal de la Delegación de la SAGARPA, que corresponda, proceda a hacer del conocimiento del destinatario la instauración del Procedimiento Administrativo de Cancelación en su contra.

2a. La persona comisionada como Notificador, deberá cerciorarse de que el destinatario del oficio de inicio del Procedimiento Administrativo de Cancelación, viva en el domicilio designado y hará constar por qué medios se cercioró de ello; a continuación, practicará la diligencia y elaborará acta administrativa (formato VII).

3a. Si no estuviere presente el destinatario, se le dejará citatorio (formato VIII), para que espere al notificador a una hora fija del día hábil inmediato siguiente; si no lo hiciere, se le notificará por instructivo (formato IX), se entregarán las constancias respectivas a la persona que esté presente en el domicilio; si el domicilio está cerrado, se dejarán con el vecino más cercano, de quien se recabará el acuse de recibo en una copia de dicho citatorio.

Si quien se encuentre en el domicilio se negare a recibir el instructivo y demás constancias, o bien, si está cerrado el domicilio y el vecino se niega a recibirlo, se fijará la notificación en el lugar más visible del domicilio del productor.

Cualquiera de los hechos mencionados en este apartado y todas las circunstancias que se presenten al notificar al interesado, se harán constar en acta circunstanciada (formato X).

B) Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado; si la persona a quien deba notificarse ha desaparecido; en caso de que se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante debidamente acreditado, de lo cual se deberán dejar constancia en acta circunstanciada que evidencie los medios que utilizó para cerciorarse de tal circunstancia.

CAPÍTULO CUARTO

DEFENSA DEL INTERESADO Y PROPOSICIÓN DE PRUEBAS

DÉCIMO.- Por medio del emplazamiento se entregará al productor el oficio en que se ordena iniciar el Procedimiento Administrativo y en el que se le precisan los hechos que presumiblemente acreditan alguna de las causas de baja previstas en el Título Primero Preliminar, Capítulo Único, de los presentes Lineamientos y que motivan la cancelación de su registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, por lo que se describirá detalladamente la conducta que se le atribuye y relacionándola con el supuesto de la norma infringida, a fin de que esté en posibilidad de exponer su defensa.

Emplazado el productor, se le concederá un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que exponga su defensa y ofrezca pruebas de su parte, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.

Una vez que, en su caso, queden desahogadas las pruebas que fuesen propuestas y que así lo requieran, o bien, fenecido el plazo relativo sin que hubieren sido propuestas, mediante notificación personal se concederá al Productor involucrado un plazo, no menor de 5 ni mayor de 10 días hábiles, para que formule por escrito sus alegatos ante la Delegación, precisándose que una vez presentados, o bien, transcurrido dicho lapso sin ejercerse tal derecho, se emitirá la resolución que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO

ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

DECIMOPRIMERO.- En caso de que el interesado ofrezca pruebas, deberá resolverse sobre su admisión y, cuando sea procedente, proveer las diligencias requeridas para lograr su preparación y desahogo, cumpliendo las formalidades prescritas en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulos III al VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se admitirán toda clase de probanzas excepto la confesional de las Autoridades. Solamente podrán rechazarse las pruebas cuando no fuesen ofrecidas conforme a Derecho, cuando no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes, innecesarias o contrarias a la moral o al Derecho.

Para la celebración de la audiencia, el Titular del Área Jurídica redactará el acta respectiva, con los formatos XI-A, XI-B, XI-C, o XI-D, según corresponda, y previamente, por lo menos con tres días de anticipación, deberá notificar al interesado de la fecha que se hubiere señalado para el desahogo de las pruebas admitidas y que así lo requieran.

CAPÍTULO SEXTO

FORMULACIÓN DE ALEGATOS

DECIMOSEGUNDO.- Verificada la audiencia y, en su caso, recibidos por escrito los alegatos del interesado, el Delegado de la SAGARPA procederá a dictar resolución dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SOBRE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

DECIMOTERCERO.- La resolución estará sujeta a requisitos de fondo y forma esenciales para su validez, por lo cual se deberá utilizar el formato XII y el titular del Área Jurídica de la Delegación de la SAGARPA, deberá notificarla en forma personal al productor dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión, advirtiéndole al productor, tratándose de una resolución cancelatoria, que tiene un plazo de quince días hábiles para impugnarla, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación de la misma y ante quién deberá hacerlo, mediante el recurso de revisión a partir de que le sea notificada.

En caso de que no se recurra en el plazo establecido, el Delegado de la SAGARPA enviará a la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones la resolución cancelatoria del predio, y solicitará que ésta la aplique y deje firme la misma en el Directorio del PROAGRO Productivo.

La resolución que se emita sólo podrá abarcar la determinación de cancelar o no el registro del predio en el Directorio del PROAGRO Productivo. En caso de que la resolución ordene cancelar el registro del predio, ésta surtirá efectos a partir del ciclo agrícola en que se incurrió en la irregularidad, por lo que se resguardarán los antecedentes de registro y pago de dicho predio en el Directorio del PROAGRO Productivo. Además, se deberá restituir por el productor cualquier pago que sin derecho a recibirlo se le haya entregado.

La cancelación tendrá lugar, exclusivamente, si se da alguna de las hipótesis a que se ha hecho referencia con antelación y una vez determinada la existencia de infracciones a la normatividad del PROAGRO Productivo. Es decir, cuando la resolución emitida en el citado procedimiento no se haya impugnado en tiempo, ya sea porque hubiera causado ejecutoria, haya quedado firme, o bien por mandato de una sentencia dictada en segunda instancia.

CAPÍTULO OCTAVO

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

DECIMOCUARTO.- Suscrita la resolución definitiva se hará del conocimiento del productor mediante una diligencia de notificación personal, por lo que deberá realizarse dentro de los diez días hábiles que sigan a la fecha de su emisión, para lo cual lo cual deberá utilizarse el formato XIII.

La notificación de la resolución deberá realizarse de manera personal en términos de lo establecido en el Capítulo Tercero relativo al emplazamiento del presente instrumento.

DECIMOQUINTO.- Si el Delegado de la SAGARPA dicta la resolución absolutoria dentro del ejercicio fiscal correspondiente al ciclo agrícola para el que se solicitó el apoyo (preferentemente antes del cierre de ventanillas), dará procesamiento al trámite del incentivo y efectuará el pago del beneficio que corresponda; de lo contrario, al cierre del ejercicio fiscal, cancelará los apoyos que no hayan sido entregados, atento a lo dispuesto en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 23, 27 de la Ley de Planeación; 1, 3, 5, 45 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 1 y 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La resolución absolutoria deberá ser notificada a la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones para habilitar el registro del predio.

DECIMOSEXTO.- Si la resolución es condenatoria, el Delegado de la SAGARPA y/o el titular del Área Jurídica en la Delegación que corresponda, enviará a la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones la resolución cancelatoria para que la aplique en el Directorio del PROAGRO Productivo y la cancelación del registro del predio será total, ya que son improcedentes las cancelaciones provisionales, parciales o temporales; es decir, se cancelará el registro de la totalidad del predio, no de una parte de su superficie, y la cancelación surtirá efectos a partir del ciclo agrícola en que se incurrió en la irregularidad y se resguardarán los antecedentes de registro y pago al predio en cuestión en el Directorio del PROAGRO Productivo y, en su caso, se deberá restituir por el productor cualquier pago que sin derecho a recibirlo se le haya entregado.

TÍTULO CUARTO
SOBRE LA DENUNCIA PENAL
CAPÍTULO ÚNICO
PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

DECIMOSÉPTIMO.- Independientemente del resultado del Procedimiento Administrativo de Cancelación del registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, si de las actuaciones practicadas se desprendiera la presunta existencia de hechos ilícitos previstos y sancionados por el Código Penal Federal, los Titulares de las Áreas Jurídicas deberán hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la Federación, remitiéndole los objetos y elementos relacionados con el ilícito, y describir con precisión la documentación que se adjunte, consistente en actuaciones, escritos, etcétera.

TÍTULO QUINTO
SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

DECIMOCTAVO.- La resolución por la que se determine la cancelación del registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, podrá ser impugnada por el interesado, a su elección, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que deberá presentarse ante la Autoridad que emitió la resolución, o bien, cuando proceda, en la vía contenciosa administrativa.

En el caso de que el interesado opte por la interposición del recurso de revisión, una vez exhibido el escrito correspondiente, el Delegado deberá acordar sobre su admisión (formato XIV).

CAPÍTULO SEGUNDO
DESECHAMIENTO DEL RECURSO

DECIMONOVENO.- En el supuesto de que el escrito se hubiere presentado fuera de plazo, o bien, no esté firmado por el interesado (salvo que lo suscriba antes del vencimiento del plazo), el recurso se tendrá por no interpuesto y será desechado por el Delegado de la SAGARPA, atento a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (formato XV).

CAPÍTULO TERCERO
SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

VIGÉSIMO.- La suspensión de la ejecución de la resolución recurrida será decretada procedente por el Delegado de la SAGARPA y/o el titular del área Jurídica de la Delegación que corresponda, siempre y cuando:

- a) Lo solicite expresamente el Recurrente;
- b) Sea procedente el recurso;
- c) No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y
- d) No se ocasionen daños y perjuicios a Terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Si no se expide el acuerdo correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles, se entenderá otorgada la suspensión.

CAPÍTULO CUARTO
ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS EN EL RECURSO

VIGÉSIMO PRIMERO.- Si el Interesado ofrece pruebas al interponer el recurso, deberá resolverse por el Delegado de la SAGARPA sobre su admisión; se aceptarán exclusivamente aquellas que tengan relación directa e inmediata con los hechos materia de la resolución y de ser el caso, proceder a su desahogo cumpliendo las formalidades prescritas en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulos III al VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CAPÍTULO QUINTO
CONCLUSIÓN DEL RECURSO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En su oportunidad, el Titular del Área Jurídica en la Delegación la SAGARPA que corresponda, deberá integrar toda la documentación relacionada con la determinación que sea materia del recurso y proceder a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente dentro de un plazo no mayor de 3 meses, para la firma del Delegado de la SAGARPA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La interpretación para efectos administrativos sobre la aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones, sin menoscabo de las facultades atribuidas a la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

TERCERO.- Se abrogan los Lineamientos por los que se establece el Procedimiento Administrativo de Cancelación del registro de predios en el Directorio del PROCAMPO Productivo, que deberán observar los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2013.

México, D.F., a 13 de marzo de 2014.- El Director General de Operación y Explotación de Padrones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Franco Ávila**.- Rúbrica.

ANEXO A**ASPECTOS A CONSIDERAR EN LOS FORMATOS I, II, III Y IV DE LOS LINEAMIENTOS COMO ELEMENTOS PARA SOLICITAR LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL PREDIO EN EL DIRECTORIO DEL PROAGRO PRODUCTIVO**

1. Todos los formatos llevarán al pie de página la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

2. Cuando no tengan que asentarse datos durante la diligencia, preferentemente todos los formatos llevarán la información impresa.

3. Los datos que se deban requisitar en presencia del productor, su representante legal o a quien designe éste, se le harán constar de manera oral, por ejemplo "Si usted no desea nombrar testigos, estoy facultado para realizarlo".

4. El contenido de las diligencias o el contenido de los formatos se le hará saber a la persona con quien se entienda la diligencia, una vez iniciada.

5. El tipo de tinta utilizado para el llenado de datos durante la diligencia deberá ser color negro o azul, de preferencia con punto medio.

6. El tipo de bolígrafo no podrá cambiarse una vez iniciado el llenado del formato, por lo cual, podrán llevarse dos formatos y cancelar el anterior si existe equivocación en algún dato, se manche o se agote la tinta del bolígrafo, haciéndose del conocimiento de la persona con quien se trate la diligencia para reanudar el llenado de otro.

7. La letra siempre deberá ser igual y, en caso de que por accidente o fuerza ajena al verificador, éste quede impedido para terminar el llenado del formato o acta, podrá auxiliarse de uno de los testigos que se haya designado, anotando en el calce del acta o formato que, a solicitud del verificador, éste quedó impedido de escribir, por lo que los testigos darán fe de que el verificador lo solicitó y todos quedaron de acuerdo en que continuara la diligencia.

8. En caso de que el productor, el representante legal, la persona con quien se entienda la diligencia o algún testigo requiera retirarse antes de que termine la diligencia, se anotará al calce (debajo de la última hoja), lo sucedido.

9. Los testigos deberán firmar en los espacios que les correspondan; en caso de que, al término de la diligencia, alguno indique que no sabe leer o escribir, el verificador explicará el contenido del formato y el testigo podrá poner una marca o huella digital.

10. En los casos en que, por el horario, las circunstancias climáticas, los fenómenos naturales o el número de predios a verificar impidan realizarlo en horarios hábiles, se podrá suspender la diligencia, por acuerdo de los presentes; por lo que se reiniciará la diligencia y el llenado del formato de acta circunstanciada.

11. Los requisitos de forma que no hayan sido considerados o que existan disposiciones legales, reglamentarias o de interpretación jurisprudencial, podrán ser actualizados por medio de un oficio circular por el superior jerárquico.

**FORMATO I****Orden de Visita de Verificación**

Oficio No.: _____ (Número de oficio Consecutivo de la Unidad Administrativa que corresponda al Servidor Público Facultado, conforme al formato oficial)

Asunto: Orden de visita de verificación.

Número de expediente: _____ / _____ (año)

(lugar) _____ (día) _____ de (mes) _____ de _____ (año)

(Población, municipio, entidad, día con número, mes con letra, año con número)

C. _____

(Nombre con apellidos del productor, persona física, o bien, denominación o razón social de la persona moral, o bien, del poseedor o usufructuario del predio involucrado, tal como aparece en el Comprobante de Actualización de Datos o el documento que avale los datos registrados en el Directorio del PROAGRO Productivo)

(Domicilio: Anotar la localidad o población, municipio y estado)

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 13, 28, 30, 32, 35, 36, 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; (17 fracción XXIII, 35 primer párrafo, 36 primer y segundo párrafos, 37 fracciones II, VIII y XVI *para el Delegado*) (36 fracción V *para el Titular de Área Jurídica*) (17 fracción XXIII, 21 fracción I *para el Director General de Operación y Explotación de Padrones, en su caso*) del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, fracción IV, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas el 18 de diciembre de 2013, se le solicita permita el acceso y brinde las facilidades e informes para la práctica de una visita de verificación del predio _____ (nombre del predio) ubicado en _____ (precisar todos los datos de su ubicación, inclusive municipio, estado y código postal) registrado en el Directorio del PROAGRO Productivo con el Folio _____ (número) _____, a fin de efectuar la referida diligencia, la cual podrá ser ordinaria, en día y horas hábiles o extraordinaria, en cualquier tiempo, con el objeto de comprobar la veracidad de la información proporcionada por usted en el Trámite de Actualización de Datos, correspondiente al ciclo agrícola _____ (Especificar el ciclo agrícola sin abreviaturas), con número de folio _____ (número) _____ para recibir el incentivo del PROAGRO Productivo; que de la inspección ocular se compruebe que el predio está sembrado y a su vez que el cultivo sea lícito; que la superficie apoyada o solicitada para recibir el incentivo corresponda a la superficie sembrada y que ésta coincida con lo manifestado en el Comprobante de Actualización de Datos que corresponda y vigilar el cumplimiento de la legislación y demás disposiciones normativas aplicables.

No se omite señalar que, en caso de no permitirse el acceso al predio, así como negar las facilidades para el desarrollo de la diligencia que se ordena no procederá el otorgamiento del *incentivo* y a su vez será solicitada la instauración del Procedimiento Administrativo de Cancelación del Registro del predio en el Directorio del PROAGRO Productivo, de conformidad con la normatividad vigente de este Componente.

Atentamente.

(Nombre completo con apellidos, cargo del servidor público con facultades y firma)

C.c.p.- (Nombre completo con apellidos y cargo del servidor público comisionado.- Para efectos de su cumplimiento.- Presente)



FORMATO II

Oficio de Comisión

(Unidad Administrativa que emite oficio de comisión)

Oficio No. ____ (Número de oficio Consecutivo de la Unidad Administrativa que corresponda al Servidor Público Facultado, conforme al formato oficial) ____ (lugar) ____, ____ (día) ____ de ____ (mes) ____ de ____ (año) ____ (Población, municipio, entidad, día con número, mes con letra, año con número)

ASUNTO: Se confiere Comisión para realizar Visita de Verificación

C. _____

(Nombre y Cargo del servidor público comisionado)

Presente

En cumplimiento a los trabajos para la verificación del PROAGRO Productivo en el ciclo agrícola ____ (Especificar el ciclo agrícola sin abreviaturas) ____, y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 BIS, 26 y 35, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 13, 28, 30, 32, 35, 36, 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; (17 fracción XXIII, 35 primer párrafo, 36 primer y segundo párrafos, 37 fracciones II, VIII y XVI para el Delegado) (36 fracción V para el Titular de Área Jurídica) (17, fracción XXIII, 21 fracción I para el Director General de Operación y Explotación de Padrones, en su caso) del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012; 1, fracción IV, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas el 18 de diciembre de 2013, tengo a bien comisionarlo para que de forma ordinaria, en día y horas hábiles, o extraordinaria, en cualquier tiempo lleve a cabo la verificación física del predio ____ (nombre del predio) ____, ubicado en ____ (Precisar todos los datos de su ubicación, inclusive municipio, estado y código postal) ____

y registrado en el Directorio del PROAGRO Productivo con el Folio de predio ____ (número) ____, para efectuar visita de verificación física del citado predio, con el objeto de comprobar la veracidad de la información proporcionada por el beneficiario en Comprobante de Actualización de Datos o el documento que avale los datos registrados en el Directorio del PROAGRO Productivo, correspondiente para recibir el incentivo del PROAGRO Productivo, que de la inspección ocular se compruebe que el predio está sembrado y a su vez que el cultivo sea lícito; que la superficie apoyada o solicitada para apoyo corresponda a la superficie sembrada y que ésta coincida con lo manifestado en el trámite del incentivo de apoyo que corresponda y vigilar el cumplimiento de la legislación y demás disposiciones normativas aplicables.

Con la finalidad de robustecer lo anteriormente expuesto, menciono que al iniciar la Visita de Verificación del predio, deberá exhibir la credencial que lo identifique como verificador de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y que lo habilita para realizar dicha función, debiendo notificar y entregar la Orden de Visita de Verificación en la que se precise el lugar, el objeto, alcance que deba tener y las disposiciones legales en la que se fundamenta, y al término de la diligencia, levantar Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación del predio registrado en el Directorio del PROAGRO Productivo en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere atendido la diligencia o, en caso de negativa, por Usted, con las firmas de quienes intervinieron en la misma. Si el visitado o su representante legal se negare a firmar, deberá asentar la razón relativa.

Concluida la diligencia, deberá rendir un informe pormenorizado al suscrito sobre el resultado de la visita de verificación adjuntando la documentación generada.

Atentamente.

(Nombre completo con apellidos, cargo del servidor público con facultades y firma)

C. c. p. (____ Nombre y cargo del Jefe Inmediato del Servidor Público Comisionado ____).- Presente.



FORMATO III

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DEL PREDIO REGISTRADO
EN EL DIRECTORIO DEL PROAGRO PRODUCTIVO**

Folio del Acta de Verificación: _____ / ____ (AÑO ACTUAL) ____

*(folio predio con secuencial/clave Delegación
(dos dígitos)/clave DDR (tres dígitos)/clave CADER
(dos dígitos)/ciclo verificado/VC (identifica que es verificación
de campo/Año en que se realiza la verificación)
(ejemplo: 28773922012614701PV14VC2014)*

En la Ciudad de ____ (lugar: Población y Municipio) ____, ____ (Estado) ____, siendo las ____ (hora con letra) ____ horas con ____ (minutos con letra) ____ minutos del ____ (día, con número) ____ de ____ (mes con letra) ____ del ____ (año, con número) ____, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 BIS, 26 y 35, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 13, 28, 30, 32, 35, 36, 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; (17 fracción XXIII, 35 primer párrafo, 36 primer y segundo párrafos, 37 fracciones II, VIII y XVI para el Delegado) (36 fracción V para el Titular de Área Jurídica) (17, fracción XXIII, 21 fracción I para el Director General de Operación y Explotación de Padrones, en su caso) del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF de fecha 25 de abril de 2012; 1, fracción IV, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas el 18 de diciembre de 2013, estando en el predio ____ (nombre del predio si tuviera) ____, ubicado en ____ (Precisar los datos de ubicación del predio: localidad o población, Municipio, Estado y, de ser posible, código postal)

_____, registrado en el Directorio del PROAGRO Productivo con el Folio de predio ____ (folio de predio y secuencial, conforme al Comprobante de Actualización de Datos o el documento que avale los datos registrados en el Directorio del PROAGRO Productivo) y una vez cerciorándome previamente de ser el domicilio indicado en virtud de que ____ (razón) _____

_____, procedo a iniciar la diligencia con _____ (nombre completo con apellidos de la persona) _____, en su carácter de _____ (propietario o productor o familiar, o responsable o ocupante, representante legal etc.) _____, quien se identifica con _____ (Descripción del tipo de documento: ejemplo: credencial para votar con fotografía) _____, número ____ (número) ____, a quien le manifiesto que mi presencia tiene la finalidad de practicar la visita de verificación de campo en el predio para la comprobación de la información proporcionada por el productor C. ____ (Nombre o razón social del productor, conforme al Comprobante de Actualización de Datos o el documento que avale los datos registrados en el Directorio del PROAGRO Productivo) ____ en su trámite para recibir el incentivo del PROAGRO Productivo, para el ciclo agrícola ____ (denominación del ciclo sin abreviaturas, año con números sin abreviaturas, ejemplo: otoño-invierno 2013/2014) ____ con folio No. ____ (folio de trámite con dígito verificador, conforme al Comprobante de Actualización de Datos o el documento que avale los datos registrados en el Directorio del PROAGRO Productivo.) ____ en observancia de la ley y demás disposiciones normativas aplicables, para dar cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación contenida en el Oficio No. _____ / ____, de fecha ____ (día con número) ____ del ____ (mes con letra) ____ del ____ (año, con número) ____, emitido por ____ (Servidor Público Facultado) _____ de la ____ (instancia facultada) ____, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como con la copia del Oficio de Comisión No. _____ / ____, de fecha ____ (día, con número) ____ del ____ (mes con letra) ____ del ____ (año, con número) ____, emitido por el anterior servidor público, dirigido al suscrito, de los cuales se hace entrega en original y copia, respectivamente. Asimismo, el suscrito C. ____ (nombre completo con apellidos del Verificador) _____, en mi carácter de Verificador, dependiente de la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, me identifico con credencial vigente con fotografía ____ (Número) / ____ (año) ____, emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que me acredita para realizar la presente visita, procediendo en este acto a solicitarle que proponga a dos testigos para que en su presencia se realice la visita de verificación física del predio y se levante la presente Acta, para la cual propone a los CC. ____ (nombre completo con apellidos del primer testigo) ____ y ____ (nombre completo con apellidos del segundo testigo) ____, en su calidad de testigos de asistencia, quienes se identifican con ____ (Descripción del tipo de documento con que se identifica el primer testigo: ejemplo: credencial para votar con fotografía) ____ y ____ (Descripción del tipo de documento con que se identifica el segundo testigo: ejemplo: credencial para votar con fotografía) ____, respectivamente, el primero con domicilio en ____ (precisar todos los datos del domicilio del primer testigo, inclusive municipio, estado y código postal) ____ y el segundo con domicilio en ____ (precisar todos los datos del domicilio del segundo testigo, inclusive municipio, estado y código postal) ____.

----- (En caso de negativa asentar lo siguiente) -----

Como se negó a nombrarlos propuse a los CC. ____ (nombre completo con apellidos del primer testigo propuesto) ____ y ____ (nombre completo con apellidos del segundo testigo propuesto) ____, en su calidad de testigos de asistencia, quienes se identifican con ____ (Descripción del tipo de documento con que se identifica el primer testigo propuesto: ejemplo: credencial para votar con fotografía) ____ y ____ (Descripción del tipo de documento con que se identifica el segundo testigo propuesto: ejemplo: credencial para votar con fotografía) ____, respectivamente, el primero con domicilio en ____ (precisar todos los datos del domicilio del primer testigo propuesto, inclusive municipio, estado y código postal) ____ y el segundo con domicilio en ____ (precisar todos los datos del domicilio del segundo testigo propuesto, inclusive municipio, estado y código postal) ____.

-----Y con la finalidad de continuar la verificación del predio, expliqué el objeto de la visita y alcance de la presente diligencia así como de la información a revisar en la presente diligencia, solicito me permita el acceso al lugar de la visita de verificación para iniciar con la inspección ocular del predio, con el propósito de hacer constar en el cuerpo del Acta los siguientes puntos: -----

I. Datos manifestados en la verificación en campo:

Datos manifestados en el trámite del incentivo					Datos obtenidos en la verificación en campo				
Cultivo	Régimen Hídrico	Superficie (ha)			Cultivo	Régimen Hídrico	Superficie (ha)		
		Total	Elegible	Solicitada			Total	Elegible	Sembrada
Total					Total				

Instrumento empleado para realizar la medición y ubicación del predio ____ (Sistema de Geoposicionamiento Geográfico "GPS", Cinta, entre otros)

II. Datos encontrados en campo:

- Tipo de actividad establecida en el predio: _____
- Densidad de población del cultivo: _____
- Tipo de vegetación en el predio: _____

VI. COLINDANCIAS O COLINDANTES DEL PREDIO VERIFICADO: (Las que refiera el documento legal con que se acredita la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio, colindancias o colindantes)

	EN EXPEDIENTE	EN CAMPO
Norte:	_____	_____
	_____	_____
Sur:	_____	_____
	_____	_____
Oriente:	_____	_____
	_____	_____
Poniente:	_____	_____
	_____	_____

VII. CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO: (Podrá utilizarse el que señale el documento legal con que se acredita la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio)



VIII. CONCLUSIÓN Y FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES:

En este acto el verificador hace del conocimiento a la persona con quien se atiende la presente diligencia, que el visitado de conformidad con el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá formular observaciones adicionales a las manifestadas en la presente acta y ofrecer pruebas, en un término de CINCO días siguientes a la fecha del levantamiento de la presente diligencia. -----

-----Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo ordenado en términos del oficio de la comisión conferida.-----En este acto se hace entrega de la copia de la presente acta, al C. _____, quien las recibe de conformidad.-----

Leída la presente Acta y explicando su contenido y alcance legal, se da por concluida la presente diligencia siendo las _____ horas con _____ minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, para los efectos legales a que hubiere lugar.-----

Nombre completo con apellidos y firma o huella digital
del productor o su representante

Nombre completo con apellidos y firma
del responsable de la verificación

Testigos de asistencia

Primero

Segundo

Nombre y Firma

Nombre y Firma

(Nombres completos con apellidos de los testigos de asistencia y Jefe de CADER, además de sus firmas)

**FORMATO IV****ACTA CIRCUNSTANCIADA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES FÍSICOS Y/O ELECTRÓNICOS**

Folio del Acta de Verificación Documental: _____ / ____ (AÑO) ____

*(folio predio con secuencial/clave Delegación
(dos dígitos)/clave DDR (tres dígitos)/clave
CADER (dos dígitos)/ VE (identifica que es
verificación del expediente/Año en que se
realiza la verificación del expediente)*

(ejemplo: 28773922012614701PV14VE2014)

En la Ciudad de ____ (lugar: Población y municipio _____, ____ (Estado) _____, siendo las ____ (hora con letra) ____ horas con ____ (minutos con letra) ____ minutos del ____ (día, con número) ____ de ____ (mes con letra) ____ del ____ (año, con número) ____, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, 26 y 35, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 13, 28, 30, 32, 35, 36, 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; (17, fracción XXIII, 35 primer párrafo, 36 primer y segundo párrafos, 37 fracciones II, VIII y XVI *para el Delegado*) (36 fracción V para el Titular de Área Jurídica) (17, fracción XXIII, 21 fracción I para el Director General de Operación y Explotación de Padrones, en su caso) del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF de fecha 25 de abril de 2012; 1, fracción IV, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; se llevó a cabo la revisión del expediente ____ (físico o electrónico) ____ siguiente, que corresponde al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural ____ (clave) ____, ____ (nombre) ____, del Distrito de Desarrollo Rural ____ (clave) ____, ____ (nombre) ____, de la Delegación de la SAGARPA ____ (clave) ____, ____ (nombre) ____.

DATOS GENERALES DEL PREDIO

	Primavera-Verano	Otoño-Invierno
1. Folio del trámite:	_____	_____
2. Folio del predio:	_____	_____
3. Superficie total (ha):	_____	_____
4. Superficie elegible (ha):	_____	_____
5. Superficie apoyada (ha):	_____	_____
6. Nombre del productor:	_____	_____
7. Folio del productor:	_____	_____
8. Nombre del propietario:	_____	_____
9. Folio del propietario:	_____	_____
10. Régimen hídrico:	_____	_____

Se procedió a efectuar la revisión del Expediente encontrando la siguiente documentación:

Se debe anotar la clave, la descripción y el número o fecha del documento según corresponda, de acuerdo con lo manifestado en el Comprobante de Actualización de Datos.

1. Trámite del incentivo	OI 2013/2014	☐	OI 2014/2015	☐	OI 2015/20116	☐
	PV 2014	☐	PV 2015	☐	PV 2016	☐

2. Identificación oficial para personas físicas y/o representantes legales. Sí ___ No ___

Propietario:

(Clave)

(Descripción del documento)

(Número)

Productor:

(Clave)

(Descripción del documento)

(Número)

3. Acreditación de personalidad para apoderados legales de personas físicas.

Sí ___ No ___

(Ciclo)

(Descripción del documento)

(Número)

(Vigencia)

(Ciclo)

(Descripción del documento)

(Número)

(Vigencia)

4. Acreditación de personalidad para personas morales y sus representantes legales. Sí ___ No ___

(Ciclo)

(Descripción del documento)

(Número)

(Vigencia)

(Ciclo)

(Descripción del documento)

(Número)

(Vigencia)

5. Clave Única de Registro de Población (CURP) del productor, persona física.

Sí ___ No ___

(folio CURP)

(Vigencia)

6. Documento con que se acredita la propiedad o la posesión de buena fe del predio. Sí ___ No ___

(Clave)

(Descripción del documento)

(Número)

7. Documento para acreditar la posesión derivada del predio (En caso de que el productor no sea el propietario).

Sí ___ No ___

(Ciclo)

(Clave)

(Descripción del documento)

(Número)

(Ciclo)

(Clave)

(Descripción del documento)

(Número)

8. Boleta y/o constancia de pago de agua con que acredita la superficie sembrada cada ciclo (si el predio está en un distrito de riego). Sí ___ No ___

Ciclo

Tipo de documento

Número

9. Documento que acredite la regularización en el uso del agua o la constancia actualizada del avance del trámite de regularización para cada ciclo (Sí el predio cuenta con pozo de riego).

Sí ___ No ___

Ciclo	Tipo de documento	Número
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

10. Otros documentos. Sí _____ No _____

Ciclo	Tipo de documento	Número
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

NÚMERO DE FOJAS DEL EXPEDIENTE: _____

Hecha la verificación, resultó que el expediente referido se encuentra incompleto o con las siguientes irregularidades.-----

En dicho Expediente faltan los documentos que se relacionan a continuación:----

- a) _____
 b) _____
 c) _____

Asimismo, de los documentos que obran en ese Expediente, se desprende lo siguiente:-----

- a) _____
 b) _____
 c) _____

Se hace constar lo anterior, para los efectos legales y normativos procedentes; se concluye esta diligencia y se cierra la presente acta a las __ horas con __ minutos del día de su fecha, firmando al margen y al calce, para constancia, quienes estuvieron presentes en la verificación documental antes pormenorizada.-----

EL VERIFICADOR

EL JEFE DEL CADER

 NOMBRE Y FIRMA

 NOMBRE Y FIRMA

(Nombres completos con apellidos del verificador y Jefe de CADER, además de sus firmas; en el caso del Jefe del CADER, no firmará cuando la revisión del expediente, en su caso, la realice la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones y sea respecto de expedientes electrónicos y dicha revisión la realice en oficinas de la SAGARPA distintas a las del CADER)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

 NOMBRE Y FIRMA

 NOMBRE Y FIRMA

(Nombres completos con apellidos de los testigos, además de sus firmas)

**FORMATO V****DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN**

_____.

Área Jurídica

Oficio No.: _____.

Expediente:

_____ de _____ de _____.

Asunto: Se instaura procedimiento administrativo, tendiente a cancelar su registro en el Directorio del PROAGRO Productivo.

(Destinatario)

(Domicilio)

Con las atribuciones que me confieren los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con fundamento en lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 70, 72, 73, 74, 78 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, se hace de su conocimiento la iniciación del procedimiento administrativo tendiente a cancelar su registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, por las razones siguientes:

_____ Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le conceden quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este oficio, para que personalmente o por escrito exponga su defensa y ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga, apercibido de que, de no alegar nada en su defensa u omitir ofrecer pruebas de su parte, dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo; asimismo, se le cita para que comparezca por sí o por conducto de apoderado, a las oficinas del Área Jurídica de esta Delegación, ubicadas en _____, para la celebración de la audiencia de ley, que tendrá verificativo A LAS _____ HORAS, DEL _____ DE _____ DE _____, en la que se desahogarán las pruebas que le sean admitidas; con el apercibimiento de que, de no asistir, se declararán desiertas dichas probanzas por su falta de interés, y aun sin su comparecencia ni manifestaciones se procederá a dictar la resolución correspondiente.

Atentamente.

El Delegado de la SAGARPA
y/o Titular del Área Jurídica

(Nombre y firma autógrafa)

**FORMATO VI**

DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN

_____.

Área Jurídica

Oficio No.: _____.

Expediente:

_____ de _____ de _____.

Asunto: Se confiere
comisión.

C. _____ Se le comisiona para que en compañía de los
CC. _____ y _____, quienes fungirán como testigos de
asistencia, se constituya en el domicilio _____, y le notifique
al C. _____, el contenido del oficio _____,
del ____ de _____ de _____, que contiene el acto administrativo consistente en:

_____ emitido por el suscrito, con fundamento en lo establecido por los Artículos 35, 36 y 37 del
Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Concluida la diligencia de que se trata, se servirá rendir un informe sobre su resultado y adjuntará el acta
que levante para hacer constar la notificación.

Atentamente.

El Titular del Área Jurídica

(Nombre y firma)

**FORMATO VII****DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN**

_____.

Área Jurídica

Expediente:

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En _____, siendo las _____ horas del _____ de _____ de _____, el suscrito _____, comisionado por oficio _____, del _____ de _____ de _____, en compañía de los CC. _____ y _____, quienes se identifican con _____ y _____, respectivamente, en su calidad de Testigos de Asistencia, me constituí en el domicilio localizado en: _____ con el objeto de realizar la notificación personal al C. _____, y hacer de su conocimiento un acto administrativo, consistente en: _____

_____ contenido en el oficio _____, del _____ de _____ de _____, emitido por el C. _____, que en este acto se procede a entregar en original al interesado, quien se identificó con _____, con lo que se tiene por cumplimentada la notificación personal, ordenada en términos del oficio de comisión. En este acto el C. _____, recibe de conformidad el documento de mérito, así como copia de la presente acta debidamente firmada por el suscrito, con lo que se da por concluida la presente diligencia siendo las _____ horas del día de su inicio, firmando al calce para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo para los efectos legales a que haya lugar.

RECIBÍ**REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN**_____
(Nombre y firma)

Testigo

(Nombre y firma)_____
(Nombre y firma)

Testigo

(Nombre y firma)

**FORMATO VIII****DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN**

CITATORIO PREVIO

C. __ (nombre del productor a quien se dirige) __

(el domicilio del productor, indicado en el trámite del incentivo)

En _____, _____, siendo las (hora con letras) del (con letras) de _____ del (año con letras), el suscrito _____, en su carácter de Comisionado mediante oficio _____, del __ de _____ del año en curso, me constituí en su domicilio arriba señalado, en busca de _____ de usted, con objeto de notificarle en forma personal un acto de naturaleza administrativa.

En virtud de no estar presente para practicar la diligencia, en este acto se le requiere para que espere al suscrito el (día hábil siguiente), a las _____ horas, a efecto de poder realizar la notificación personal de referencia, en el entendido de que de no estar presente a la hora y día que se han señalado, la diligencia se practicará con quien esté en ese momento, con el vecino más inmediato o bien, en su defecto, se le dejará instructivo en la puerta, atento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

(Nombre completo y firma)

TESTIGO

(Nombre completo y firma)

TESTIGO

(Nombre completo y firma)

Nota: (Sí el productor o su representante no estuvieran en el domicilio, dejarán el citatorio con quien se encuentre ahí; si el domicilio está cerrado, lo dejarán con el vecino más inmediato; si se niegan a recibirlo, se fijará en un lugar visible del domicilio, si con quien se deje el citatorio se niega a firmar de recibido, eso no afecta su validez; pero sea cual sea el caso que se dé, se hará constar al calce o al reverso del citatorio lo siguiente:

En virtud de no haber encontrado al interesado, se dejó el original del presente citatorio en poder de su vecino inmediato nombre y datos de identificación de la persona que reciba el citatorio, en el domicilio ubicado en _____ (precisar el domicilio del vecino) _____, a las __ horas con __ minutos del __ de _____ de _____, ante la presencia de los testigos _____ y _____, con domicilios en _____ y _____, respectivamente, (quien firma al calce como acuse de recibo; o se negó a firmar, según sea el caso). Lo que se hace constar para los efectos legales a que hubiere lugar.

Atentamente

(Nombre completo y firma)

TESTIGO

(Nombre completo y firma)

TESTIGO

(Nombre completo y firma)

**FORMATO IX**

DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN

_____.

Expediente:

_____ a __ de _____ de _____.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO: _____

DOMICILIO: _____

En el expediente _____, integrado con motivo de _____, el C. _____, servidor público de esta Secretaría, con el cargo de _____, giró oficio _____, del _____, del cual se adjunta un ejemplar con firma autógrafa.

Asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que el acto que se notifica no asume el carácter de definitivo.

Lo que se notificó a usted, por medio del presente instructivo, para todos los efectos legales conducentes, siendo las ____:____ horas, del día de la fecha, en virtud de no haber esperado al suscrito, a pesar de habersele dejado citatorio con _____.

Atentamente

(Nombre y firma)

TESTIGO

(Nombre completo y firma)

TESTIGO

(Nombre completo y firma)

**FORMATO X****DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN**

_____.

Expediente:

ACTA DE NOTIFICACIÓN

(Sin estar presente la
persona a la cual se notifica)

En _____, _____, siendo las _____ horas del (con letras____) de _____ de
(con letras_____), día y hora en que fue citado el señor _____,
para estar presente en esta diligencia, como le fue indicado en el citatorio del ____ de _____ de _____,
entregado personalmente al Señor _____, el suscrito _____,
en su calidad de Comisionado en términos del oficio N° _____, de fecha _____ de
_____ del año en curso, suscrito por _____, y una vez cerciorado de
que el domicilio ubicado en _____, es el señalado por el
productor _____ en su Comprobante de Actualización de Datos o el documento que
avale los datos registrados en el Directorio del PROAGRO Productivo correspondiente del PROAGRO
Productivo, por (especificar los medios por los que se cercioró de ser ese el domicilio indicado) asistido por
_____ y _____, quienes se identifican con
_____ y _____, en su calidad de testigos de asistencia, y toda vez
que el destinatario de esta actuación no esperó al suscrito, con fundamento en lo dispuesto en el tercer
párrafo del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede en este acto a practicar
la diligencia ordenada y en consecuencia se hace entrega del original del oficio No. _____, del
____ de _____ de _____, referente a _____ que es
recibido por el _____, quien se identifica con _____ expedida por
_____ el ____ de _____ de _____, quien recibe el oficio referido y firma la
presente acta para constancia.

RECIBÍ

(Nombre y firma)

Testigo

(Nombre y firma)

REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN

(Nombre y firma)

Testigo

(Nombre y firma)

**FORMATO XI-A****DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN**

_____.

Área Jurídica

Expediente: _____

ACTA DE AUDIENCIA.

En _____, _____, siendo las _____ horas del _____ de _____ de _____, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de ley, correspondiente al procedimiento administrativo N° _____, con vista a determinar la viabilidad de cancelar el registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, instaurado en contra del productor _____, con la consecuente pérdida de los apoyos económicos, y estando presentes en las oficinas del Área Jurídica mencionada al rubro, el C. _____, titular de la referida área asistido de los señores CC. _____ y _____, personal dependiente de esta Secretaría, adscritos a la _____ de la propia Delegación, Servidores Públicos que se identifican con _____, _____, _____, respectivamente, quienes fungen como testigos de asistencia. La presente diligencia se celebra con la presencia del propio interesado _____, quien se identifica con _____ documental que se tuvo a la vista, en que consta su fotografía y firma y se devuelve al interesado. -----

A continuación, advertido de las penas a que se hacen acreedores quienes declaran falsamente ante autoridades distintas de la judicial, bajo protesta de decir verdad, declaró: que su nombre es el que quedó escrito, que tiene _____ años de edad, que su estado civil es _____, su ocupación: _____, y que tiene su domicilio en _____, manifestó que comparece a la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas a que fue citado.-----

Acto seguido, se hace constar que mediante escrito (o bien, comparecencia personal, según el caso) del _____ de _____ de _____, dentro del plazo legal concedido, arguyó en su defensa: _____

_____ y exhibió las pruebas consistentes en: _____ (detallarlas con precisión) _____

_____ que fueron admitidas y se procede a desahogar _____ (En el desahogo de la prueba se cumplirán todas las formalidades prescritas en el libro primero, título cuarto, capítulo III al VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se hará constar el desahogo de cada prueba) _____.

Cierre del Acta de Audiencia de Ley

En virtud de no existir más diligencias de prueba que practicar, se dio por concluida la presente audiencia a las _____: _____ horas del día de su fecha, y firman al margen y al calce para constancia en la presente acta, quienes en ella intervinieron y los testigos de asistencia mencionados. Con la presente diligencia concluye la tramitación de este procedimiento, por lo cual se ponen las actuaciones a disposición del interesado, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles formule alegatos, que podrá presentar por escrito; los que serán tomados en cuenta al dictar resolución.-----

Cargo

El productor

Nombre y firma

Nombre y firma

TESTIGOS DE ASISTENCIA

(Denominación del cargo, nombre y firma)

(Denominación del cargo, nombre y firma)

**FORMATO XI-B****DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN**

_____.

Área Jurídica

Expediente: _____

ACTA DE AUDIENCIA

En _____, _____, siendo las ____:____ horas del _____ de _____ de _____, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de ley, correspondiente al procedimiento administrativo, No. _____, con vista a determinar la viabilidad de cancelar el registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, instaurado en contra del productor _____, con la consecuente pérdida de los apoyos económicos, y estando presentes en las oficinas del Área Jurídica mencionada al rubro, el C. _____, en su calidad de titular de la referida unidad asistido de los señores CC. _____ y _____, personal dependiente de esta Secretaría, adscrito a la _____ de la propia Delegación, Servidores Públicos que se identifican con _____, _____ y _____, respectivamente, quienes fungen como testigos de asistencia, y con la participación del propio Interesado _____, quien se identifica con _____ documental que se tuvo a la vista, en que consta su fotografía y firma, y se devuelve al interesado. -----

A continuación, advertido de las penas a que se hacen acreedores quienes declaran falsamente ante autoridades distintas de la judicial, bajo protesta de decir verdad, declaró: que su nombre es el que quedó escrito, que tiene ____ años de edad, que su estado civil es _____, su ocupación: _____, y que tiene su domicilio en _____; manifestó que comparece a la celebración de la audiencia de ley a la que fue citado.-----

Acto seguido, se hace constar que el productor mencionado, a pesar de haber sido legalmente notificado, omitió exponer su defensa y ofrecer las pruebas que a sus intereses conviniera, dentro del término legal concedido, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el oficio _____ del ____ de _____ de _____ y se declara perdido su derecho para argüir en su defensa y para ofrecer pruebas.-----

El productor compareciente solicitó el uso de la palabra y manifestó: _____

_____.

Cierre del Acta de Audiencia de Ley.- En virtud de no tener más que manifestar ni más hechos que hacer constar quienes intervinieron en esta audiencia, se dio por concluida a las _____ horas de su fecha y firman al margen y al calce para constancia en la presente acta, quienes en ella intervinieron y los mencionados testigos de asistencia. Con la presente diligencia concluye la tramitación de este procedimiento, por lo cual se ponen las actuaciones a disposición del interesado, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles formule alegatos, que podrá presentar por escrito; los que serán tomados en cuenta al dictar resolución. -----

Cargo

El productor

Nombre y firma

Nombre y firma

TESTIGOS DE ASISTENCIA

(Denominación del cargo, nombre y firma)

(Denominación del cargo, nombre y firma)

**FORMATO XI-C****DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN**

_____.

Área Jurídica

Expediente: _____

ACTA DE AUDIENCIA

En _____, _____, siendo las ____:____ horas del _____ de _____ de _____, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de ley, correspondiente al procedimiento administrativo, No. _____, con vista a determinar la viabilidad de cancelar el registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, instaurado en contra del productor _____, con la consecuente pérdida de los apoyos económicos, y estando presentes en las oficinas del Área Jurídica mencionada al rubro, el C. _____, en su calidad de titular de la referida unidad, asistido de los señores CC. _____ y _____, personal dependiente de esta Secretaría, adscrito a la _____ de la propia Delegación, Servidores Públicos que se identifican con _____, _____ y _____, respectivamente, quienes fungen como testigos de asistencia, inicia esta diligencia sin la presencia del productor _____, no obstante haber sido legalmente citado, como consta del acta correspondiente que se agrega a la presente como parte integrante de este documento; por lo que se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el oficio _____ del ____ de _____ de _____ y consecuentemente aun sin sus manifestaciones y a pesar de su incomparecencia, se procederá, en el momento procesal oportuno, a dictar la resolución correspondiente.--

----- Acto seguido, se hace constar que mediante escrito (O comparecencia personal, según el caso) del _____ de _____ de _____, dentro del plazo legal concedido, arguyó en su defensa: _____

_____; y exhibió las pruebas consistentes en: _____ (detallarlas con precisión) _____; que fueron admitidas pero al no haber asistido a la presente audiencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el oficio referido con antelación y en consecuencia se declaran desiertas dichas probanzas por falta de interés del oferente.-----

-----Cierre del Acta de Audiencia de Ley.- En virtud de no haber nada más que manifestar ni más hechos que hacer constar, se dio por concluida la presente diligencia a las _____ horas de su fecha, y firman al margen y al calce para constancia en la presente acta, el funcionario actuante de la referida delegación y los testigos de asistencia mencionados. Con la presente diligencia concluye la tramitación de este procedimiento, por lo cual se ponen las actuaciones a disposición del interesado, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles formule alegatos, que podrá presentar por escrito; los que serán tomados en cuenta al dictar resolución.-----

Cargo

(Nombre y firma)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

(Cargo, nombre y firma)_____
(Cargo, nombre y firma)

**FORMATO XI-D****DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN**

_____.

Área Jurídica

Expediente: _____

ACTA DE AUDIENCIA

En _____, _____, siendo las ____:____ horas del _____ de _____ de _____, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de ley, correspondiente al procedimiento administrativo, No. _____, con vista a determinar la viabilidad de cancelar el registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, instaurado en contra del productor _____, con la consecuente pérdida de los apoyos económicos, y estando presentes en las oficinas del Área Jurídica mencionada al rubro, el C. _____, en su calidad de titular de la referida unidad, asistido de los señores CC. _____ y _____, personal dependiente de esta Secretaría, adscrito a la _____ de la propia Delegación, Servidores Públicos que se identifican con _____, _____ y _____, respectivamente, quienes fungen como testigos de asistencia, inicia esta diligencia sin la presencia del productor _____, no obstante haber sido legalmente citado, como consta del acta correspondiente que se agrega a la presente como parte integrante de este documento; por lo que se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el oficio _____ del ____ de _____ de ____ y en consecuencia aun sin su comparecencia ni manifestaciones se procederá, en el momento procesal oportuno, a dictar la resolución correspondiente.-----

A continuación, se hace constar que el productor mencionado, a pesar de haber sido legalmente notificado, omitió exponer su defensa y ofrecer las pruebas que a sus intereses conviniera, dentro del término legal concedido, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el oficio citado con antelación y se declara perdido su derecho para argüir en su defensa y para ofrecer pruebas.-----

Cierre del Acta de Audiencia de Ley.- En virtud de no haber nada más que manifestar ni más hechos que hacer constar, se dio por concluida la presente diligencia a las _____ horas de su fecha, y firman al margen y al calce para constancia en la presente acta, el funcionario actuante de la referida delegación y los testigos de asistencia mencionados. Con la presente diligencia concluye la tramitación de este procedimiento, por lo cual se ponen las actuaciones a disposición del interesado, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles formule alegatos, que podrá presentar por escrito; los que serán tomados en cuenta al dictar resolución.-----

Cargo

(Nombre y firma)**TESTIGOS DE ASISTENCIA**_____
(Cargo, nombre y firma)_____
(Cargo, nombre y firma)

**FORMATO XII****DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN**

 Expediente: _____
 Oficio: _____
 DESTINATARIO: _____
 DOMICILIO: _____

Visto para resolver el procedimiento administrativo al rubro citado tendiente a determinar la cancelación del registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, integrado en el expediente citado al rubro, a fin de determinar, para efectos del PROAGRO Productivo, la situación jurídica del productor _____ y del predio _____ ubicado _____ en _____

_____, registrado en ese Componente con folio _____ y _____

RESULTANDO

10.- El suscrito, Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en _____, es competente para emitir la presente resolución, en virtud de las atribuciones que al efecto le confieren los artículos _____ del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, fracción IV, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, y los Lineamientos por los que se establece el Procedimiento Administrativo de Cancelación del Registro de Predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo del Programa de Fomento a la Agricultura, que deberán observar los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el ____ de marzo de 2014 los que aplican para el ciclo agrícola _____.

20.- Este procedimiento administrativo se instauró por las siguientes causales: (precisar cada una de ellas) _____

30.- Mediante oficio _____, del ____ de _____ de _____, se hizo del conocimiento del productor _____, beneficiado con los incentivos económicos que el Gobierno Federal le entrega a través del PROAGRO Productivo, la iniciación del procedimiento administrativo, a que se refiere el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, que aplican para el ciclo agrícola _____.

40.- Dentro del plazo de quince días hábiles que le fue concedido al productor mencionado, el ____ de _____ de _____, se recibió (su comparecencia u) ocurso de defensa, suscrito por el C. _____, en su calidad de _____ del beneficiado con los apoyos del PROAGRO Productivo, y expuso como argumentos en su defensa, los siguientes: _____ (en esta sección se resumirán _____ con claridad las _____ argumentaciones esgrimidas en su defensa por el interesado. _____)

50.- El productor involucrado ofreció como pruebas las siguientes: _____ (detallar ____ cada ____ una de las pruebas aportadas). _____

_____; de las que fueron admitidas _____

_____, habiéndose desahogado (o declarado desiertas) el ____ de _____ de _____, por lo que el expediente quedó en estado de dictar resolución,-----

CONSIDERANDO

I.- De los documentos con los que se apoyan las causales de cancelación, se desprende lo siguiente: (analizar y determinar su valor de conformidad con las reglas establecidas por el Título Cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles)_____

II.- Del desahogo de las pruebas aportadas por el productor, se desprende lo siguiente: (analizar y determinar su valor, relacionándolas de los documentos que apoyan las causales de cancelación, conforme a las reglas establecidas por el Título Cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles)_____

III.- En consecuencia, tomando en consideración el contenido de los elementos de convicción previamente aludidos, en específico los consistentes en:_____

_____ (además de hacer referencia a las probanzas correspondientes, se expondrán en el caso concreto y en atención al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, las razones y motivos que dan lugar a la decisión del órgano administrativo, reiterando el valor de convicción que merezcan las pruebas o desestimándolas, o bien, limitando su alcance en cuanto a que no desvirtúan la existencia de alguna de las causas que dieron lugar al procedimiento, finalizando con la motivación necesaria para sustentar la resolución y concluyendo con el señalamiento de la hipótesis que se actualiza en relación con los hechos y/o la conducta, causales de baja)_____

-----Con base en lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o, 72, 73, 74 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se cancela el registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, del predio ____ ubicado en _____ e inscrito en ese Componente con folio _____, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina que no se hará entrega del beneficio económico que el Gobierno Federal entrega respecto del predio descrito en el resolutivo primero, en el ciclo agrícola _____ ni en los subsiguientes, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al productor o su representante para los efectos de su conocimiento.-----

CUARTO.- Envíese copia de la presente resolución al Abogado General, Director General de Operación y Explotación de Padrones, Titular del Área Jurídica y Jefe del Distrito de Desarrollo Rural; consérvese una copia en esta Delegación de la SAGARPA.-----

Así lo resolvió y firmó en (ciudad y estado) _____, el C. _____, Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en _____, el _____ de _____ de _____.

(Nombre y firma autógrafa)

Nota: Si el productor justifica el cumplimiento de las obligaciones del PROAGRO Productivo y por ende, la inexistencia de la infracción que se le imputa, se emitirá resolución en la que se reconozca este hecho, asimismo, se hará alusión a su permanencia dentro del Directorio del PROAGRO Productivo y a continuar disfrutando de sus beneficios en lo futuro, siempre y cuando cumpla con la normatividad aplicable.

**FORMATO XIII****DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN**

_____.

Expediente

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

En _____, siendo las ____:____ horas del _____ de _____ de _____, el suscrito C. _____, en su carácter de comisionado por oficio No. _____, del _____ de _____ de _____, en compañía de los señores CC. _____ y _____, quienes se identifican con _____ y _____, en su calidad de testigos de asistencia, me constituí en el domicilio ubicado en _____, habiéndome cerciorado que corresponde al buscado, mediante _____ y cuyas características exteriores son las siguientes _____, con el objeto de notificar en forma personal a C. _____ en su carácter de _____, entendiéndose la presente diligencia con el propio Interesado, quien se identificó ante el suscrito con _____, y acto seguido se hizo de su conocimiento que esta actuación tiene por finalidad notificarle la resolución emitida por el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la Entidad Federativa de _____, dentro del Procedimiento Administrativo No. _____, que fuese incoado en su contra, datado el ____ de ____ de 20__, en virtud del cual se determinó _____ por lo que en este acto procedo a entregarle un ejemplar con firma autógrafa al interesado, para los efectos legales conducentes, con lo que se dio cumplimiento a la orden de notificación personal, en términos del oficio de comisión.

En este acto el C. _____ recibe personalmente el documento de mérito y se le hace saber, con fundamento en lo establecido por los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se trata de una resolución definitiva y que tiene un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la presente notificación, para interponer el recurso de revisión ante la Autoridad Administrativa que la emitió, o bien, para ejercitar las vías jurisdiccionales que correspondan.

Con lo anterior concluye la presente diligencia a las _____ horas del día de su inicio, y firman la presente acta al calce y al margen, para constancia, los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregándose una copia de la presente acta al interesado, para los efectos legales a que haya lugar.

Recibí copia autógrafa de la resolución Efectuó la notificación y de la presente acta de notificación.

(Nombre, domicilio y firma)

(Nombre, domicilio y firma)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

(Nombre, domicilio y firma)

Nombre, domicilio y firma

**FORMATO XIV**

DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN

_____.

Oficio No.: _____.

ASUNTO: ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante escrito del ____ de _____ de ____, el productor _____, interpuso el recurso administrativo de revisión, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contra la resolución de cancelación de su registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, emitida el ____ de _____ de ____, por el Delegado de la SAGARPA en _____, dentro del expediente No. ____, integrado con motivo del Procedimiento Administrativo que fuese incoado en su contra, por violaciones que le fueron atribuidas a la normatividad que rige al referido programa.

Toda vez que el ocursoante cumplió los requisitos legales de tiempo y forma para deducir el medio de defensa en cuestión; en consecuencia, el suscrito en su calidad de Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en _____, con fundamento en lo establecido por los artículos 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y _____ del Reglamento Interior de la propia Secretaría.

ACUERDA:

PRIMERO.- Se admite el recurso de revisión hecho valer, se tienen por expresados agravios y se admiten las pruebas ofrecidas con la interposición del recurso.

SEGUNDO.- Envíese el expediente _____ integrado con motivo del Procedimiento Administrativo de Cancelación; el escrito de interposición del recurso de revisión y el presente acuerdo, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para su resolución.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al recurrente, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firmó en _____, el ____ de _____ de _____, el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en _____.

(Nombre completo y firma)

**FORMATO XV**

DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN

_____.

Oficio No.: _____.

ASUNTO: DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante escrito recibido en _____ con fecha ____ de _____ de ____, el productor _____, interpuso el recurso administrativo de revisión, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en contra de la resolución en la que se determinó la cancelación del registro en el Directorio del PROAGRO Productivo, misma que le fuese notificada en forma personal el __ de _____ de 20__, dentro el expediente No. ____/__, integrado con motivo del Procedimiento Administrativo que fuese incoado en su contra, por violaciones que le fueron atribuidas al referido Programa.

Toda vez que el ocursoante no cumplió los requisitos legales para impugnar, porque (aquí se señalarán los motivos, se precisará el razonamiento que justifique el desechamiento del recurso y se invocarán las fracciones aplicables del artículo 88 de la ley de la materia); en consecuencia, el suscrito Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en _____, con fundamento en los artículos 86 y 88, fracción ____ de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y _____ del Reglamento Interior de la propia Secretaría, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión contenido en el escrito de cuenta, por las razones precisadas con antelación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al recurrente, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Intégrese a su expediente y archívese éste como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firmó en _____, el _____ de _____ de _____, el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en _____.

(Nombre completo y firma)

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE DENOMINADO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y EL LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA, JEFE DE GABINETE, ASISTIDOS POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS; EL LIC. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y LA C.P. CARMEN TERESITA RAMÍREZ ANDRADE, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante "Programas y Estrategias").
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas "PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al “GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. De conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Supremo Poder del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- II.3. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Aguascalientes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.4. El Ing. Carlos Lozano de la Torre es Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la Declaratoria de validez y resultados de las elecciones locales para Gobernador del Estado del cuatro de julio del año dos mil diez, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 1 de noviembre del mismo año. El Ing. Lozano de la Torre tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 2o., 3o., 8o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.5. El Lic. Antonio Javier Aguilera García, fue ratificado como Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, por el Congreso del Estado en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 27 fracción XIV y 46 fracción X de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, dicha ratificación fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de enero de 2011, y está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 3 y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.6. El Lic. José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, está facultado para participar en este Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 9, 10 fracción IV, 15 fracción III, 16, 22, 24 fracción X, 27 fracción VIII y 31 fracciones XXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- II.7. El Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, en su carácter de Secretario de Gobierno, firma el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 15 fracción I, 16, 24 fracciones I, II, X y XXIII y 29 fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.8. La C.P. Carmen Teresita Ramírez Andrade, en su carácter de Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, firma el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 15 fracción XV, 24 fracciones I, X, XII y XXIII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.9. Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Gobierno cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Aguascalientes, de conformidad con el Decreto 392, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 23 de septiembre de 2013.

II.10. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Plaza Patria sin número, Zona Centro, Código Postal 20000, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. Las “PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que emite la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las “PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los “Programas y Estrategias”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los “Programas y Estrategias”, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “Programas y Estrategias”.
2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio.
3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los “Programas y Estrategias” y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los “Programas y Estrategias”, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los “Programas y Estrategias”, conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.

4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias" así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los "Programas y Estrategias", así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los "Programas y Estrategias" y adoptar oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Aguascalientes".
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los "Programas y Estrategias", con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para administrar los recursos que aporte la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias", de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.
- E) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- F) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H) Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los "Programas y Estrategias".

I) Por conducto de la OSNE se obliga a:

1. Destinar los recursos federales que aporte la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los "Programas y Estrategias", con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
4. Comprobar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
5. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
7. Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.
8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias", así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$32,933,953.97 (treinta y dos millones novecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$28,102,659.00 (veintiocho millones ciento dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$4,831,294.97 (cuatro millones ochocientos treinta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos 97/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA" directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$6,586,790.79 (seis millones quinientos ochenta y seis mil setecientos noventa pesos 79/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$10,338,868.00 (diez millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la "SECRETARÍA" ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la "SECRETARÍA", el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el “GOBIERNO DEL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso E) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos;
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - Infraestructura de comunicaciones e informática;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los “Programas y Estrategias”;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los “Programas y Estrategias”:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los “Programas y Estrategias”;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las "PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A)** En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B)** La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C)** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D)** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMONOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Aguascalientes, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Carlos Lozano de la Torre**.- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio Javier Reynoso Talamantes**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Carmen Teresita Ramírez Andrade**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE DENOMINADO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; JOSÉ LUIS PERPULI DREW, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y MARITZA MUÑOZ VARGAS, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante "Programas y Estrategias").
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas "PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que suministrará al “GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
- II.4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracciones I, II, X y XIII, 21, 22, 29 BIS y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, intervienen también en la suscripción del presente documento los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, del Trabajo y Previsión Social y la Contralora General del Estado.
- II.5. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo en Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o. fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California Sur.
- II.6. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. Las “PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que emite la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las “PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los “Programas y Estrategias”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los “Programas y Estrategias”, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “Programas y Estrategias”;
2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio.
3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los “Programas y Estrategias” y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los “Programas y Estrategias”, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los “Programas y Estrategias”, conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias” así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los “Programas y Estrategias”, así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los “Programas y Estrategias” y adoptar oficialmente la denominación “Servicio Nacional de Empleo Baja California Sur”.
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los “Programas y Estrategias”, con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” para administrar los recursos que aporte la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”, de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.

- D)** Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.
- E)** Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- F)** Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G)** Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H)** Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los "Programas y Estrategias".
- I)** Por conducto de la OSNE se obliga a:
1. Destinar los recursos federales que aporte la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los "Programas y Estrategias", con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
 3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 4. Comprobar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
 5. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
 6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
 7. Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.
 8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
 9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias", así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$28,901,903.87 (veintiocho millones novecientos un mil novecientos tres pesos 87/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$23,464,019.00 (veintitrés millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$5,437,884.87 (cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA" directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$5,780,380.77 (cinco millones setecientos ochenta mil trescientos ochenta pesos 77/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$4,794,478.00 (cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la "SECRETARÍA" ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la "SECRETARÍA", el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso E) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos;
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - Infraestructura de comunicaciones e informática;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los "Programas y Estrategias":
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los "Programas y Estrategias";
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.**A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:**

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las “PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A)** En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las “Reglas”, lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B)** La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

- C) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMONOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Martínez Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **José Luis Perpuli Drew**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Maritza Muñoz Vargas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE DENOMINADO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, SECRETARIO DE HACIENDA; EL LIC. FIDEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y LA LIC. LIZ AGUILERA GARCÍA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante "Programas y Estrategias").
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas "PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que suministrará al “GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Lic. César Horacio Duarte Jáquez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 1 fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.3. Las Secretarías General de Gobierno, de Hacienda, del Trabajo y Previsión Social, y de la Contraloría, son Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que, de conformidad con los artículos 25, 26, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, les compete participar en la celebración del presente instrumento.
- II.4. El Lic. Raymundo Romero Maldonado, Secretario General de Gobierno; el Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, Secretario de Hacienda; el Lic. Fidel Pérez Romero, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y la Lic. Liz Aguilera García, Secretaria de la Contraloría, acreditan su personalidad con los nombramientos expedidos a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.
- II.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde coordinar, vigilar, promover y difundir el funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los convenios celebrados con la Federación, actividad que desarrolla por conducto de la Dirección del Servicio Estatal de Empleo de Chihuahua, instancia responsable de ejecutar los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Chihuahua.
- II.6. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Av. Venustiano Carranza y Aldama número 901, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

III. Las “PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que emite la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las “PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los “Programas y Estrategias”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los “Programas y Estrategias”, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “Programas y Estrategias”.

2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio.
3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las "Reglas", lineamientos, manuales y criterios de los "Programas y Estrategias" y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los "Programas y Estrategias", a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los "Programas y Estrategias", conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias" así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los "Programas y Estrategias", así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los "Programas y Estrategias" y adoptar oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Chihuahua".
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los "Programas y Estrategias", con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para administrar los recursos que aporte la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias", de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia

cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.

- E) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- F) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H) Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los "Programas y Estrategias".
- I) Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - 1. Destinar los recursos federales que aporte la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los "Programas y Estrategias", con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
 - 3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 - 4. Comprobar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
 - 5. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
 - 6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
 - 7. Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.
 - 8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
 - 9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 - 10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.

11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias", así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$48,748,541.07 (cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$42,881,241.00 (cuarenta y dos millones ochocientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$5,867,300.07 (cinco millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos pesos 07/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA" directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$9,749,708.21 (nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ocho pesos 21/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$9,330,548.00 (nueve millones trescientos treinta mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la "SECRETARÍA" ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la "SECRETARÍA", el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso E) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos;
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - Infraestructura de comunicaciones e informática;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los "Programas y Estrategias":
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los "Programas y Estrategias";
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las "PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A)** En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

- B) La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMONOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Chihuahua, a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raymundo Romero Maldonado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social de la Entidad, **Fidel Pérez Romero**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Liz Aguilera García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE DENOMINADO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. URIEL ALBERTO MORENO FLORES, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; EL C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL M.C. LUIS GAITÁN CABRERA, CONTRALOR GENERAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante "Programas y Estrategias").
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas "PARTES" para su operación.

DECLARACIONES**I. La "SECRETARÍA" declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que suministrará al “GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Lic. Mario Anguiano Moreno, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 58 fracciones I y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.3. El Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, con el carácter de Secretario General de Gobierno tiene a su cargo como representante jurídico del Estado, el refrendo del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.4. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Colima tiene a su cargo la operación del Servicio Nacional de Empleo Colima (SNE Colima), de conformidad con el artículo 24 BIS 6, fracciones VIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.5. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Colima tiene las atribuciones que en materia fiscal confieren al Estado los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa celebrados con los Gobiernos Federal y de los Municipios; de conformidad con el artículo 21 inciso A, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.6. Por su parte el Contralor General del Estado de Colima de conformidad con el artículo 7, fracciones I y X del Decreto que determina las funciones de las Unidades Administrativas dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; tiene a su cargo vigilar que se cumpla en todos sus términos el presente Convenio celebrado entre la Federación y el Estado.
- II.7. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, entre Reforma e Hidalgo sin número, Colonia Centro, Código Postal 28000, Colima, Colima.

III. Las “PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que emite la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las “PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los “Programas y Estrategias”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los “Programas y Estrategias”, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “Programas y Estrategias”.

2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio.
3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las "Reglas", lineamientos, manuales y criterios de los "Programas y Estrategias" y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los "Programas y Estrategias", a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los "Programas y Estrategias", conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias" así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los "Programas y Estrategias", así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los "Programas y Estrategias" y adoptar oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Colima".
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los "Programas y Estrategias", con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para administrar los recursos que aporte la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias", de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia

cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.

- E) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- F) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H) Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los "Programas y Estrategias".
- I) Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - 1. Destinar los recursos federales que aporte la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los "Programas y Estrategias", con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
 - 3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 - 4. Comprobar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
 - 5. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
 - 6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
 - 7. Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.
 - 8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
 - 9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 - 10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.

11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias", así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$17,531,978.63 (diecisiete millones quinientos treinta y un mil novecientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$12,884,556.00 (doce millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$4,647,422.63 (cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos 63/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA" directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$3,506,395.73 (tres millones quinientos seis mil trescientos noventa y cinco pesos 73/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$4,650,677.00 (cuatro millones seiscientos cincuenta mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la "SECRETARÍA" ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la "SECRETARÍA", el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso E) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos;
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - Infraestructura de comunicaciones e informática;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los "Programas y Estrategias":
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los "Programas y Estrategias";
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las "PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A)** En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

- B) La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMONOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Colima, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Mario Anguiano Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio Humberto Rueda Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social de la Entidad, **Uriel Alberto Moreno Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Clemente Mendoza Martínez**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Luis Gaitán Cabrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; EL LIC. ALBERTO LÓPEZ ROSAS, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y EL C.P. ANTONIO ARREDONDO ABURTO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante "Programas y Estrategias").
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas "PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al "GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.

- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA".
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, en su carácter de Gobernador del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 2o., 3o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.
- II.3. El Dr. Jesús Martínez Garnelo, el C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, el Lic. Alberto López Rosas y el C.P. Antonio Arredondo Aburto, Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, y del Trabajo y Previsión Social, y Contralor General del Estado, tienen a su cargo, el primero, refrendar, para que sean obligatorias, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue, expida o autorice, sin perjuicio de que lo haga el titular del ramo al que corresponda el asunto y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al Estado; el segundo, llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto de la Administración Pública Estatal, y registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el "GOBIERNO DEL ESTADO"; el tercero, participar y representar al Gobernador del Estado, en los convenios que se celebren con la Federación u otras instancias relacionadas con la materia del trabajo y el fomento al empleo, y el cuarto, dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba el Titular del Ejecutivo Estatal con otros poderes y niveles de gobierno, en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo, en términos de lo que disponen los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6o., 20 fracciones III y XXXVIII, 22 fracciones XVIII y XXV, 33 Bis B fracción XVI y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, y están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracciones XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 8 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y 11 fracciones VIII, XXII y XXVIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.
- II.4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 18 fracción XVII y 33 Bis B de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cuenta con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que es el órgano estatal encargado de conducir las políticas públicas, programas y acciones en materia de trabajo y de armonizar la relación entre las diferentes fuerzas productivas de la Entidad, al cual le corresponde el despacho, entre otros, de asuntos como proponer y ejecutar las políticas, programas y acciones que se traduzcan en generar y consolidar en el Estado una nueva cultura laboral, que impulse la productividad y la competitividad, que mejore las condiciones de trabajo y dé impulso al fomento y promoción del empleo, siendo, en síntesis, el órgano rector de conducir la política laboral; ejercer las atribuciones que las leyes y los convenios le confieren al Ejecutivo del Estado, en materia laboral y de promoción al empleo; fomentar y mantener las relaciones armónicas con las autoridades federales en materia del trabajo, así como con las de otras entidades federativas; fomentar el empleo, capacitación y adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a incrementar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de incentivar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo en la entidad.
- II.5. Cuenta con una unidad administrativa, denominada Dirección General del Servicio Estatal del Empleo, por conducto de la cual opera los programas y actividades del SNE en el Estado de Guerrero.
- II.6. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Plaza Vicente Guerrero, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Edificio Centro, 2o. piso, Colonia Ciudad de los Servicios, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo Capital del Estado de Guerrero, Código Postal 39074.

III. Las “PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que emite la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las “PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los “Programas y Estrategias”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los “Programas y Estrategias”, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “Programas y Estrategias”.
2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio.
3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los “Programas y Estrategias” y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los “Programas y Estrategias”, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los “Programas y Estrategias”, conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias” así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los “Programas y Estrategias”, así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los “Programas y Estrategias” y adoptar oficialmente la denominación “Servicio Nacional de Empleo Guerrero”.
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los “Programas y Estrategias”, con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.

- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para administrar los recursos que aporte la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias", de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.
- E) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- F) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H) Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los "Programas y Estrategias".
- I) Por conducto de la OSNE se obliga a:
1. Destinar los recursos federales que aporte la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los "Programas y Estrategias", con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
 3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 4. Comprobar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
 5. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
 6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
 7. Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se

gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.

8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias", así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$46,453,375.20 (cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$39,143,581.00 (treinta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$7,309,794.20 (siete millones trescientos nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA" directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

SEXTA.- APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$9,290,675.04 (nueve millones doscientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos 04/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$8,897,160.00 (ocho millones ochocientos noventa y siete mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la “SECRETARÍA” ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la “SECRETARÍA”, el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el “GOBIERNO DEL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso E) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos;
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - Infraestructura de comunicaciones e informática;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los “Programas y Estrategias”;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los “Programas y Estrategias”:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los “Programas y Estrategias”;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las "PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A)** En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

- B) La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMONOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Ángel Heladio Aguirre Rivero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Martínez Garnelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social de la Entidad, **Alberto López Rosas**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Antonio Arredondo Aburto**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; EL LIC. DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO; EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y LA ENF. MA. VIRGINIA CAMPERO CALDERÓN GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO ESTATAL"; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante "Programas y Estrategias").
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas "PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que suministrará al “EJECUTIVO ESTATAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El “EJECUTIVO ESTATAL” declara que:

- II.1. El Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que concierne a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. El Lic. Arturo Núñez Jiménez, en su carácter de Gobernador del Estado de Tabasco, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 48, 49, 50, 52 y 53 de la Ley de Planeación en el Estado de Tabasco.
- II.3. La Secretaría de Planeación y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 3, 4, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4. El 1 de enero de 2013, el Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Planeación y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.5. La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 3, 4, 26 fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.6. El 1 de enero de 2013, el Lic. David Gustavo Rodríguez Rosario fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.7. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 3, 4, 26 fracción XV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.8. El 1 de enero de 2013, el Lic. Juan José Peralta Fócil fue nombrado por el Gobernador del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.9. El Servicio Estatal de Empleo es un Órgano Público Desconcentrado de la Administración Pública Centralizada del Estado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, conforme al artículo 1 del Acuerdo de Creación del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 6387 de fecha 22 de noviembre de 2003, y reformado conforme a lo publicado en el Periódico Oficial, Suplemento “C”, número 6910 de fecha 26 de noviembre de 2008, para ejecutar en forma coordinada con la “SECRETARÍA” el Programa de Apoyo al Empleo.
- II.10. El 1 de enero de 2013, la Enf. Ma. Virginia Campero Calderón Gutiérrez fue nombrada por el Gobernador del Estado, Directora General del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIX del Acuerdo de Creación del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 6387 de fecha 22 de noviembre de 2003 y reformado conforme a lo publicado en el Periódico Oficial, Suplemento “C”, número 6910 de fecha 26 de noviembre de 2008.

II.11 Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Calle Independencia número 2, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villahermosa, Tabasco.

III. Las “PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que emite la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las “PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la “SECRETARÍA” y el “EJECUTIVO ESTATAL”, con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los “Programas y Estrategias”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la “SECRETARÍA” y el “EJECUTIVO ESTATAL”, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los “Programas y Estrategias”, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “Programas y Estrategias”.
2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio.
3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los “Programas y Estrategias” y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los “Programas y Estrategias”, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los “Programas y Estrategias”, conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias” así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los “Programas y Estrategias”, así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “EJECUTIVO ESTATAL”. El “EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a lo siguiente:

- A)** Operar en la entidad federativa los “Programas y Estrategias” y adoptar oficialmente la denominación “Servicio Nacional de Empleo Tabasco”.
- B)** Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los “Programas y Estrategias”, con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C)** Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el “EJECUTIVO ESTATAL” para administrar los recursos que aporte la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”, de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D)** Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el “EJECUTIVO ESTATAL” establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.
- E)** Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- F)** Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G)** Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H)** Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los “Programas y Estrategias”.
- I)** Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - 1.** Destinar los recursos federales que aporte la “SECRETARÍA” única y exclusivamente al ejercicio de los “Programas y Estrategias”, con estricto apego a las “Reglas”, lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - 2.** Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
 - 3.** Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 - 4.** Comprobar a la “SECRETARÍA” el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE” y la demás normatividad federal aplicable.

5. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
7. Apoyar con recursos del "EJECUTIVO ESTATAL" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.
8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias", así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$29,838,234.82 (veintinueve millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$23,470,589.00 (veintitrés millones cuatrocientos setenta mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$6,367,645.82 (seis millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 82/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA" directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "EJECUTIVO ESTATAL", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "EJECUTIVO ESTATAL" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "EJECUTIVO ESTATAL". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$5,967,646.96 (cinco millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$10,513,619 (diez millones quinientos trece mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la "SECRETARÍA" ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la "SECRETARÍA", el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "EJECUTIVO ESTATAL" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso E) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos;
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - Infraestructura de comunicaciones e informática;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;

- c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los "Programas y Estrategias":
- Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los "Programas y Estrategias";
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
- d. Otros:
- En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "EJECUTIVO ESTATAL".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "EJECUTIVO ESTATAL" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "EJECUTIVO ESTATAL" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las "PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "EJECUTIVO ESTATAL" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B) La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C) El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "EJECUTIVO ESTATAL" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "EJECUTIVO ESTATAL", por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las “PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las “Reglas”; los lineamientos y manuales que emita la “SECRETARÍA” para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las “PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMONOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las “PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del “EJECUTIVO ESTATAL”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Villahermosa, a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, **David Gustavo Rodríguez Rosario**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, **Juan José Peralta Fócil**.- Rúbrica.- La Directora General del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, **Ma. Virginia Campero Calderón Gutiérrez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO POR EL PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS; EL C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y LA C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE, SECRETARIA DE ECONOMÍA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante “Programas y Estrategias”).

- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas "PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al "GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA".
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10. y 20. de la particular del Estado, es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- II.2. Comparece a la suscripción del presente Convenio de Coordinación por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 72, 73, 74 y 82 fracciones XV, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 20., 30. y 80. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3. Quienes asisten al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de la Función Pública, y de Economía, cuentan con las facultades legales para ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 7, 22 fracciones I, II, IV y V, 24, 25, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.4. La Secretaría de Economía cuenta con la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Zacatecas, instancia responsable de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Zacatecas.
- II.5. Para los efectos derivados del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Cerro del Gato, edificio "A", 4o. piso, Colonia Complejo Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, Código Postal 98160.

III. Las "PARTES" declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que emite la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias".

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los "Programas y Estrategias".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los "Programas y Estrategias", en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los "Programas y Estrategias";
2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio.
3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las "Reglas", lineamientos, manuales y criterios de los "Programas y Estrategias" y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los "Programas y Estrategias", a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los "Programas y Estrategias", conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias" así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los "Programas y Estrategias", así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los "Programas y Estrategias" y adoptar oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Zacatecas".
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los "Programas y Estrategias", con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el "GOBIERNO DEL ESTADO"

para administrar los recursos que aporte la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”, de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.

- D) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el “GOBIERNO DEL ESTADO” establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.
- E) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- F) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H) Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los “Programas y Estrategias”.
- I) Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - 1. Destinar los recursos federales que aporte la “SECRETARÍA” única y exclusivamente al ejercicio de los “Programas y Estrategias”, con estricto apego a las “Reglas”, lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
 - 3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 - 4. Comprobar a la “SECRETARÍA” el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE” y la demás normatividad federal aplicable.
 - 5. Utilizar los sistemas de información que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias”.
 - 6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
 - 7. Apoyar con recursos del “GOBIERNO DEL ESTADO” a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las “Reglas”, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la “SECRETARÍA”. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.

8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias", así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$59,724,730.46 (cincuenta y nueve millones setecientos veinticuatro mil setecientos treinta pesos 46/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$51,811,045.00 (cincuenta y un millones ochocientos once mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$7,913,685.46 (siete millones novecientos trece mil seiscientos ochenta y cinco pesos 46/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA" directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$11,944,946.09 (once millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.

2. La cantidad de \$18,700,709.00 (dieciocho millones setecientos mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la “SECRETARÍA” ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la “SECRETARÍA”, el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el “GOBIERNO DEL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso E) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos;
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - Infraestructura de comunicaciones e informática;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los “Programas y Estrategias”;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los “Programas y Estrategias”:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los “Programas y Estrategias”;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las "PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A)** En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

- B) La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMONOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Zacatecas, a los trece días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Escobedo Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Enrique Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Guillermo Huizar Carranza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Patricia Salinas Alatorre**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ELUSIÓN DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA ROLADA EN CALIENTE, ORIGINARIAS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo A.E. 07/13 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 28 de marzo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Ucrania y de la Federación de Rusia ("Rusia"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Se impusieron cuotas compensatorias definitivas de 30.31% y 46.66% a las importaciones provenientes de Rusia y Ucrania, respectivamente.

2. Conforme a lo establecido en los puntos 5 a 7 de la Resolución Final, el producto sujeto a cuota compensatoria es la lámina rolada en caliente de ancho igual o superior a 600 milímetros (mm) y de espesor inferior a 4.75 mm, independientemente del largo, decapada y sin decapar.

B. Primer examen de vigencia

3. El 17 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más.

C. Segundo examen de vigencia

4. El 8 de septiembre de 2011 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó modificarlas a 21% y 25% para las importaciones originarias de Rusia y Ucrania, respectivamente, y mantenerlas por cinco años más.

D. Solicitud de la investigación sobre elusión

5. El 25 de abril de 2013, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 89 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 96 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium" o la "Solicitante"), en su calidad de productor nacional, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia.

6. Ternium argumentó que a partir de 2010 y, particularmente en 2012, las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro (el "producto elusivo"), originarias de Rusia, realizadas por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), se incrementaron con el objeto de eludir el pago de la cuota compensatoria antes referida. La lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, presenta diferencias relativamente menores en relación con la lámina rolada en caliente (el "producto eludido"), cuyas importaciones están sujetas al pago de una cuota compensatoria.

E. Resolución de inicio de la investigación sobre elusión

7. El 19 de julio de 2013 se publicó en el DOF la Resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

F. Convocatoria y notificaciones

8. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera.

9. Con fundamento en los artículos 53, 84 y 89 B de la LCE, y 96 y 142 del RLCE, la Secretaría notificó el inicio de la investigación sobre elusión a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, así como al gobierno de Rusia, corriéndoles traslado de los documentos que sirvieron de apoyo para la emisión de dicha Resolución. La Secretaría otorgó a las personas que pudieran tener interés jurídico en el resultado del procedimiento un plazo que venció el 14 de octubre de 2013, para que presentaran la información, los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

G. Partes interesadas comparecientes

10. Derivado de la convocatoria y notificaciones antes descritas, comparecieron al procedimiento las siguientes empresas:

1. Productor nacional

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Universidad Norte 992
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Importadores

Abinsa, S.A. de C.V.
Cenote 12
Col. Jardines del Pedregal de San Ángel
C.P. 04500, México, Distrito Federal

Industrial Mexicana del Hierro y el Acero, S.A. de C.V.
Carolina Villanueva de García 302
Fracc. Ciudad Industrial
C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes

H. Argumentos y medios de prueba de las partes interesadas

1. Abinsa, S.A. de C.V.

11. El 14 de octubre de 2013 compareció Abinsa, S.A. de C.V. ("Abinsa"), para presentar argumentos e información en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. No está vinculada con sus proveedores, exportadores extranjeros o con el productor nacional.
- B. Durante el periodo comprendido de 2010 a 2012 sí importó lámina rolada en caliente y lámina rolada en caliente aleada al boro.
- C. Se encuentra imposibilitada para detallar los usos y funciones tanto de la lámina rolada en caliente como de la lámina rolada en caliente aleada al boro, toda vez que no las utiliza en algún proceso productivo y no conoce las actividades en las que las utilizan sus clientes. Asimismo, debido a su carácter de comercializador, desconoce el proceso, las fases y el costo de producción de dichos productos, así como sus características físicas, químicas y mecánicas.
- D. Únicamente es comercializador, por lo que no somete, ni incorpora los productos que importa a proceso productivo alguno o tratamiento térmico. Asimismo, la lámina rolada en caliente aleada al boro que adquiere, cumple con la característica de ser un producto laminado plano de acero aleado con contenido de boro y concuerda con la descripción correspondiente a las fracciones arancelarias por las que importa.
- E. No está en posibilidad de otorgar la información de sus principales clientes, a quienes vendió la lámina rolada en caliente y lámina rolada en caliente aleada al boro que importó.
- F. Las normas técnicas aplicables para la elaboración de lámina rolada en caliente y lámina rolada en caliente aleada al boro son las ASTM (por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials) A786, ASTM A568, ASTM A635, ASTM A36, ASTM A572 y SAE (por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers) 1008/SAE 1010 (J 403).

12. Abinsa presentó:

- A. Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a. escritura pública número 11,454 del 20 de enero de 1972, otorgada ante el Notario Público número 27 en Monterrey, Nuevo León, en la cual consta la legal existencia y constitución de Abinsa, S.A.;

- b. escritura pública número 517 del 18 de noviembre de 1985, otorgada ante el Notario Público número 75 en Garza García, Nuevo León, en la cual consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Abinsa, S.A., del 26 de julio de 1985, en la que se hace constar su cambio de denominación social por Abinsa;
 - c. escritura pública número 7,901 del 20 de enero de 2009, otorgada ante el Notario Público número 130 en Monterrey, Nuevo León, en la cual constan las facultades del poderdante de Abinsa, y
 - d. escritura pública número 9,354 del 20 de mayo de 2010, otorgada ante el Notario Público número 130 en Monterrey, Nuevo León, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgado por Abinsa en favor de su representante legal.
- B.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional del representante legal de Abinsa.
- C.** Importaciones de lámina rolada en caliente y lámina rolada en caliente aleada al boro de Abinsa, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04 y 7225.30.05 de la TIGIE, correspondientes al periodo comprendido de 2010 a 2012.
- D.** Compras nacionales de lámina rolada en caliente y lámina rolada en caliente aleada al boro, realizadas por Abinsa durante el periodo comprendido de 2010 a 2012.
- E.** Sesenta y cinco pedimentos de importación correspondientes a enero y diciembre de 2010, enero, marzo, abril, junio y agosto de 2011 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2012, acompañados de sus correspondientes facturas y anexos.

2. Industrial Mexicana del Hierro y el Acero, S.A. de C.V.

13. El 11 de octubre de 2013 compareció Industrial Mexicana del Hierro y el Acero, S.A. de C.V. (IMHASA), para presentar argumentos e información en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A.** No está vinculada con sus proveedores, exportadores extranjeros ni con el productor nacional.
- B.** Durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012, realizó importaciones a través de las fracciones arancelarias 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE. El producto importado no fue sometido a ningún tratamiento, ni vendido, ya que IMHASA lo utiliza exclusivamente para la fabricación de cajas de volteo.
- C.** No realizó compras nacionales de lámina rolada en caliente al carbón o lámina rolada en caliente aleada al boro durante el periodo comprendido de 2010 a 2012.

14. IMHASA presentó:

- A.** Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a. escritura pública número 16,146 del 9 de enero de 2006, otorgada ante el Notario Público número 34 en Aguascalientes, Aguascalientes, en la cual se hace constar la legal existencia y constitución de IMHASA;
 - b. escritura pública número 17,065 del 16 de noviembre de 2006, otorgada ante el Notario Público número 34 en Aguascalientes, Aguascalientes, en la que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de IMHASA, del 2 de noviembre de 2006, mediante la cual se modificó su objeto social, y
 - c. escritura pública número 19,883 del 26 de enero de 2009, otorgada ante el Notario Público número 34 en Aguascalientes, Aguascalientes, en la cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por IMHASA en favor de su representante legal.
- B.** Copia certificada del título y cédula para el ejercicio profesional del representante legal de IMHASA.
- C.** Cinco pedimentos de importación correspondientes a enero, febrero y diciembre de 2012, acompañados de sus respectivas facturas.

I. Réplica de la Solicitante

1. Prórroga

15. El 17 de octubre de 2013, se negó a Ternium una prórroga para presentar sus contra argumentaciones y réplicas a la información exhibida por las partes en el procedimiento.

2. Réplicas

16. El 21 de octubre de 2013 Ternium presentó sus réplicas a los argumentos y las pruebas presentadas por las partes interesadas en el presente procedimiento. Al respecto, manifestó:

- A. Los fundamentos y motivos expuestos, tanto en la solicitud de inicio como en la Resolución de Inicio, no fueron desvirtuados por las partes comparecientes.
- B. La información y pruebas presentadas en la versión pública de las comparecencias de Abinsa e IMHASA, no cumplen con la normatividad vigente en materia de confidencialidad, por lo que Ternium no cuenta con información suficiente para replicar adecuadamente lo presentado por sus contrapartes. Se debe requerir a las partes comparecientes para que justifiquen el carácter confidencial de la información que presentaron, así como el fundamento y su correcta clasificación.

a. Abinsa

- C. No proporcionó la información relativa a sus clientes, afirmando desconocer los usos del producto, procesos productivos, funciones, costos de producción, composición química, aplicaciones y si éstos son sometidos a tratamiento térmico.
- D. Al no establecer la identidad de sus clientes, Abinsa pretende soslayar el hecho de que, como importadora del producto elusivo, puede utilizarlo o comercializarlo para usos propios del producto eludido, si las condiciones de precio y disponibilidad lo permiten, ya que sin tratamiento térmico, se trata de productos similares y comercialmente intercambiables, existiendo el incentivo de importar y comercializar el producto elusivo, ya que el mismo no paga el gravamen que corresponde a la lámina rolada en caliente, originaria de Rusia.

b. IMHASA

- E. IMHASA es un ejemplo claro del uso del boro para conveniencia del importador, ya que señaló que no compra producto nacional sino importado a comercializadores internacionales, los cuales le han surtido la lámina rolada en caliente bajo las normas A-36 ACC A ASTM A36M-08 y A-36 ACC A ASTM A36M-08 (sic), aclarando la condición de este producto como "boro añadido". Sin embargo, ninguna de las dos normas técnicas señaladas por IMHASA, son reconocibles conforme a la nomenclatura internacional, por lo que en caso de que se trate de la norma técnica ASTM A36/A 36M-08, ésta corresponde a aceros al carbono cuya composición química no contempla el contenido de boro.
- F. De acuerdo con la información que IMHASA proporcionó, el contenido de boro en la mercancía que importó es de 0.0008%, porcentaje mínimo indispensable para alcanzar la clasificación arancelaria de un acero aleado al boro en mínima cantidad, lo que constituye un mecanismo de elusión de la cuota compensatoria sobre este producto.
- G. IMHASA admitió que no cuenta en su proceso productivo con el tratamiento térmico que se requiere para que una lámina aleada al boro cuente con la templabilidad y adquiera la resistencia y dureza que son características de un acero aleado al boro, ya que las cajas de volteo que fabrica no requieren de dichas características para cumplir su función.

J. Requerimientos de información a partes interesadas

1. Ternium

17. El 8 de noviembre de 2013 Ternium respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 29 de octubre de 2013, para que presentara copia de ciertas normas técnicas, explicara las diferencias entre el producto elusivo y el producto eludido, y aportara los certificados de molino que ejemplifiquen dicha diferencia. Presentó:

- A. Copia de las siguientes normas técnicas:
 - a. ASTM A36/A 36M-12. "Especificación estándar para acero al carbono estructural";
 - b. ASTM A283/A 283M-12a. "Especificación estándar para placas de acero al carbono de baja y media resistencia";
 - c. ASTM A568/A 568M-11. "Especificación estándar para acero, hoja, carbono, estructural y de alta resistencia, baja aleación, laminados en caliente y en frío. Requisitos generales";
 - d. ASTM A572/A 572M-12a. "Norma de especificación para Acero de enrolado Bajo de Alta fuerza Columbio-Vanadio Estructural";
 - e. ASTM A635/A 635M-09b. "Norma de especificación para acero, hoja y banda, bobinas de espesor grueso, enrolado en caliente, carbón, estructural, alta fuerza enrolado corto, con mejorada formabilidad. Requisitos generales";
 - f. ASTM A709/A 709M-11. "Especificación estándar para acero estructural para puentes";
 - g. ASTM A786/A 786M-05. "Especificación estándar para el carbono laminado en caliente, de baja aleación, de alta resistencia y baja aleación, acero y placas de piso de aleación", y

- h. ASTM A1011/A 1011M-12. "Especificación estándar para el acero, chapas y bandas laminadas en caliente, fuerza, carbono, de alta resistencia y baja aleación estructural, de alta resistencia y baja aleación con una mejor capacidad de conformación y ultra-altura".

B. Tres certificados de molino correspondientes a julio y agosto de 2012.

2. Importadores

a. Abinsa

18. El 8 y 11 de noviembre de 2013 Abinsa respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 29 de octubre de 2013, para que cumpliera requisitos de forma y complementara la información respecto a sus clientes, compras nacionales, composición química y características mecánicas de la lámina rolada en caliente, así como presentara ciertos certificados de molino y normas técnicas. Abinsa reclasificó la información requerida y proporcionó la correspondiente a sus compras nacionales y composición química de la mercancía. Sin embargo, no proporcionó la información referente a sus clientes y normas técnicas. Presentó:

- A. Composición química de los productos importados por Abinsa.
- B. Ocho pedimentos de importación correspondientes a mayo, junio, julio y septiembre de 2012, acompañados de sus respectivas facturas y certificados de molino, emitidos por una empresa proveedora de Abinsa.

b. IMHASA

19. El 8 de noviembre de 2013 IMHASA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 29 de octubre de 2013, para que cumpliera con ciertos requisitos de forma, complementara la información sobre sus importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro y aportara copia de ciertos certificados de molino, pedimentos de importación y una norma técnica; así como para que precisara información sobre la composición química y características mecánicas de la lámina rolada en caliente aleada al boro que importó de Rusia y de la lámina rolada en caliente que utiliza en su proceso productivo. IMHASA reclasificó la información requerida, presentó copia de los pedimentos de importación, certificados de molino y la norma técnica requerida, así como la información respecto a su proceso productivo. Sin embargo, no proporcionó la información referente a la composición química y características mecánicas de la mercancía. Presentó:

- A. Copia certificada de la escritura pública señalada en el sub inciso b. del inciso A. del punto 14 de la presente Resolución.
- B. Tres pedimentos de importación correspondientes a septiembre y octubre de 2011, acompañados de sus correspondientes facturas y certificados de molino.
- C. Tres certificados de origen correspondientes a diciembre de 2011 y octubre de 2012.
- D. Norma técnica ASTM A36/A 36M-08. "Especificación estándar para acero al carbono estructural".

K. Requerimientos de información a no partes

20. El 29 de octubre de 2013 la Secretaría requirió pedimentos de importación y sus anexos a cinco agentes aduanales. De ellos, todos dieron respuesta y presentaron copia de los pedimentos de importación con sus anexos.

21. El 29 de octubre y 20 de noviembre de 2013, la Secretaría requirió información a Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA), una importadora y empresas consumidoras de lámina rolada en caliente, para que señalaran la composición química, características físicas y mecánicas de la lámina rolada en caliente, con y sin boro; volúmenes de compra y venta de dicha mercancía; las especificaciones que solicitan cumpla la lámina; el uso que le dan; si le dieron tratamiento térmico a la misma y, en su caso, su costo. Respondieron AHMSA y seis empresas.

L. Otras comparecencias

22. El 14 de octubre de 2013 compareció Ferrecabsa, S.A. de C.V. ("Ferrecabsa"), para manifestar que durante el periodo investigado no llevó a cabo importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, por lo que no se le debía considerar como parte interesada en el presente procedimiento. Por lo anterior, Ferrecabsa no fue considerada como parte interesada en el presente procedimiento.

23. El 14 y 15 de octubre de 2013 Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. ("Lámina y Placa Comercial"), compareció extemporáneamente, para presentar argumentos y pruebas en el presente procedimiento.

M. Audiencia Pública

24. El 2 de diciembre de 2013 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron Ternium y Abinsa, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de las otras partes interesadas, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), de aplicación supletoria.

N. Alegatos

25. El 9 de diciembre de 2013 Ternium y Abinsa presentaron sus alegatos, mismos que fueron considerados por la Secretaría al momento de emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 de RLCE.

O. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

26. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 15, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 27 de febrero de 2014.

27. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso. El proyecto se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

28. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34, fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B, fracción V y 15, fracción I del RISE, 5, fracción VII y 89 B de la LCE, y 96 del RLCE.

B. Legislación aplicable

29. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos tres de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

30. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

31. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones, defensas y las pruebas que los sustenten, de conformidad con la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información desestimada

32. Mediante oficio número UPCI.416.13.3305 del 25 de noviembre de 2013, se notificó a Lámina y Placa Comercial la determinación de no aceptar la información aportada en el presente procedimiento y no considerarla como parte interesada, en virtud de que compareció de manera extemporánea; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

33. Mediante oficio número UPCI.416.13.3856 del 29 de noviembre de 2013, se notificó a Ferrecabsa la determinación de no aceptar los argumentos y las pruebas presentadas el 15 de noviembre de 2013, como información adicional a la requerida por la Secretaría mediante el oficio número UPCI.416.13.3351 del 29 de octubre de 2013 y, a no considerarla como parte interesada en el presente procedimiento, en virtud de que dentro del plazo otorgado para que las partes presentaran argumentos y pruebas en defensa de sus intereses, Ferrecabsa manifestó que durante el periodo investigado no importó lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, y solicitó que no se le considerara como parte interesada dentro del presente procedimiento; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Aspectos de la información presentada en la investigación**

34. Ternium manifestó que la información que presentó Abinsa no cumple con la normatividad vigente en materia de confidencialidad, toda vez que omite información no confidencial. Solicitó se requiriera a dicha empresa para que justificara el carácter confidencial de la información, así como el fundamento y correcta clasificación de la misma, toda vez que la versión pública presentada no permite contar con la información completa.

35. La Secretaría requirió a la importadora Abinsa, reclasificar como pública diversa información confidencial que presentó y que no contenía tal carácter de conformidad con el artículo 149 del RLCE, así como, en su caso, que justificara debidamente la clasificación de la información confidencial en términos de la normatividad aplicable, y que presentara los resúmenes públicos correspondientes. La información a la que alude la Solicitante está clasificada como información no confidencial y se encuentra en la versión pública del expediente administrativo, así como, en su caso, los resúmenes públicos y la justificación correspondiente.

G. Análisis de la elusión

36. Con fundamento en el artículo 89 B, fracción III de la LCE y con base en los argumentos y medios de prueba aportados por las partes interesadas comparecientes, la Secretaría evaluó la elusión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia. Para ello, realizó un análisis comparativo respecto del producto sujeto a cuota compensatoria definitiva y las características físicas, composición química, proceso productivo, especificaciones técnicas, canales de distribución, usos y patrón de comercio de la lámina rolada en caliente aleada al boro que ingresa por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE.

37. Ternium argumentó que en el periodo comprendido de 2010 a 2012, disminuyeron sustancialmente las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia, mercancía sujeta a cuota compensatoria que ingresa por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, en tanto que las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, aumentaron considerablemente con el objeto de eludir el pago de la cuota compensatoria referida.

38. Ternium manifestó que la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, presenta diferencias relativamente menores en relación con el producto eludido. Indicó que, de hecho, los importadores comercializan o, en su caso, utilizan la lámina rolada en caliente aleada al boro para los mismos usos que la lámina rolada en caliente al carbono.

39. De acuerdo con lo señalado en el punto 21 de la Resolución de Inicio, la Secretaría realizó el análisis de la elusión de la cuota compensatoria considerando únicamente las importaciones definitivas.

1. Características generales de la lámina rolada en caliente y de la lámina rolada en caliente aleada al boro

a. Descripción general

40. Ternium manifestó que la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria se identifica por las características físicas y funciones establecidas en la Resolución Final y comprende la lámina rolada en caliente cuyas características principales son: lámina rolada en caliente de ancho igual o superior a 600 mm y de espesor inferior a 4.75 mm, independientemente del largo, decapada y sin decapar.

41. Ternium indicó que la lámina rolada en caliente se fabrica con aceros al carbono o aceros comerciales que constituyen la mayor parte de la producción siderúrgica del mundo, y que normalmente se utilizan en la industria manufacturera y de la construcción. Las especificaciones que describen a esta mercancía son el espesor y el ancho. Se comercializa tanto como lámina rolada en caliente decapada, como sin decapar; en inglés se conoce como "hot rolled coil" o "hot rolled sheet".

42. En la Resolución final del segundo examen de vigencia se señaló que la lámina rolada en caliente se produce conforme a las especificaciones de las normas técnicas de la ASTM, la SAE, el Instituto Alemán de Normas (DIN, por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung) y las Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards), que publica la Asociación Japonesa de Normas. En dicha Resolución se señala que estas normas técnicas no son obligatorias (de hecho, algunas empresas también establecen sus propias normas), sin embargo, su cumplimiento facilita su comercialización, ya que proporcionan a los consumidores la certeza de que la mercancía tiene propiedades físicas y químicas homogéneas, independientemente de su origen.

43. Con respecto a la lámina rolada en caliente aleada al boro que se importa de Rusia, Ternium argumentó que presenta diferencias menores respecto al producto eludido en cuanto al proceso de producción, debido a la adición de boro en cantidades mínimas (lo que no altera las propiedades del acero) y a que ello tiene un costo poco significativo.

44. Ternium argumentó que, a pesar de dichas diferencias menores, ambos productos tienen composición química y propiedades mecánicas similares y, aun con el agregado de boro, tienen los mismos usos y funciones, y se comercializan mediante los mismos canales de distribución (empresas distribuidoras o centros de servicio y, en menor medida, a través de la venta directa a los usuarios finales).

b. Descripción arancelaria

45. La lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria ingresa a través de las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, cuya descripción es la que se indica en la Tabla 1.

Tabla 1. Descripción arancelaria de la lámina rolada en caliente

Código arancelario	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapear ni revestir.
Subpartida 7208.10	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
Fracción 7208.10.99	Los demás.
Subpartida 7208.26	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados: -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
Fracción 7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
Subpartida 7208.27	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados: -- De espesor inferior a 3 mm.
Fracción 7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.
Subpartida 7208.38	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente: -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
Fracción 7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
Subpartida 7208.39	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente: -- De espesor inferior a 3 mm.
Fracción 7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIIVI).

46. Ternium señaló que el producto elusivo ingresa a través de las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, cuya descripción se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Descripción arancelaria de la lámina rolada en caliente aleada al boro

Código arancelario	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.30	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.
Fracción 7225.30.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.
Fracción 7225.30.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.
Subpartida 7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.
Fracción 7225.40.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.
Fracción 7225.40.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.

Fuente: SIIVI.

c. Características físicas, composición química y propiedades mecánicas

47. De acuerdo con la Resolución Final, la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria se fabrica con aceros al carbono o comerciales. AHMSA indicó que son los más comunes, pues se estima que representan más del 90% del total de la producción mundial de aceros.

48. Ternium y AHMSA indicaron que los aceros al carbono o comerciales se componen fundamentalmente de mineral de hierro, carbono y manganeso y, en menor medida de otros elementos como cobre, fósforo, azufre, aluminio y nitrógeno. AHMSA explicó que existen diversos contenidos de elementos en los aceros al carbono, o los aleados, en su caso, que están en función de los usos y aplicaciones de este material: pueden variar desde 0.008% y hasta 2% de carbono, menos de 1.65% de manganeso y 0.60% tanto de silicio como de cobre.

49. Con respecto a la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria, Ternium indicó que tiene un contenido de carbono de entre 0.02% y 0.15% y un máximo de manganeso de 0.60%; asimismo, presenta las siguientes propiedades mecánicas: i) resistencia a la cedencia de 30 a 50 mil libras de fuerza por pulgada cuadrada (207 a 345 MPa); ii) resistencia a la tensión de 40 a 60 mil libras de fuerza por pulgada cuadrada (276 a 414 MPa), y iii) porcentaje de elongación (en 2 pulgadas %) igual o mayor a 25%.

50. En relación con la lámina rolada en caliente aleada al boro, Ternium afirmó que también se fabrica con aceros que se componen fundamentalmente de mineral de hierro, carbono, manganeso, un contenido de boro igual o mayor a 0.0008% y, en menor medida, otros elementos. La Solicitante manifestó que, no obstante el contenido de este elemento, presenta composición química y propiedades mecánicas similares a las de la mercancía sujeta a cuota compensatoria.

51. Para sustentar esta afirmación, Ternium explicó la función del boro en los aceros, las condiciones necesarias que se requieren para que, en adición de este elemento, ocurran cambios significativos en las propiedades de este material y, por lo tanto, en la lámina rolada en caliente. La Solicitante afirmó que la lámina rolada en caliente aleada al boro objeto del presente procedimiento no presenta tales cambios.

52. Para ello, Ternium proporcionó la siguiente documentación técnica: i) Reporte titulado "Efecto del Boro en Aceros al Carbono Laminados en Caliente y Laminados en Frío Recocidos", de noviembre de 2012, elaborado por la Dirección de Calidad de Ternium; ii) Estudio titulado "Acero al boro endurecible", de 2013, sobre los efectos, propiedades y características de los aceros con agregado de boro, elaborado por Rautaruukki Corporation y obtenido de la página de Internet <http://www.ruukki.com> (el "Estudio de Ruukki"), y iii) Análisis titulado "Evolución Microestructural de Aceros al Carbono en Procesos de Estampado en Caliente", de 2012, publicado por el Instituto del Hierro y el Acero de Japón, Vol. 52, No. 4, páginas 688-696, señalados en los incisos H, I y J del punto 13 de la Resolución de Inicio, respectivamente.

53. Al respecto, en respuesta a un requerimiento de información, AHMSA también explicó la función del boro en los aceros en conjunto con otros elementos, así como del tratamiento térmico para que ocurran cambios significativos en las propiedades del acero. Proporcionó los siguientes documentos: i) "Especificaciones de aceros templables al boro", de Arcelor Mittal, de septiembre de 2013; ii) "Manual de Aceros", del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, de febrero de 2009; iii) "Estructuras Internas del Acero: ferrita, perlita y martensita", y iv) "El Boro en el acero", de la publicación Key to Metals, de febrero de 2013.

54. Ternium indicó que en los productos planos, como la lámina rolada en caliente, el boro se utiliza cuando esta mercancía, debido a su uso final, se someterá a estampado y/o embutido (troquelabilidad), o bien, a tratamiento térmico a fin de incrementar su dureza, con lo cual AHMSA coincidió. Estas productoras nacionales coincidieron en señalar que para producir cambios significativos en las propiedades del acero que permita dichos usos, se requiere, además de la adición de boro, otros elementos en determinada proporción.

55. Ternium indicó que el boro en el acero se utiliza para mejorar la troquelabilidad (estampado y/o embutido) del acero. En este caso, el contenido de este elemento depende principalmente de la cantidad de carbono, manganeso y nitrógeno en el acero, ya que es necesario mantener un equilibrio del efecto del boro, de manera que permita mejorar la deformabilidad del acero y al mismo tiempo evite aumentar su dureza.

56. El reporte "Efecto del Boro en Aceros al Carbono Laminados en Caliente y Laminados en Frío Recocidos", sustenta las afirmaciones de Ternium, pues indica que las composiciones químicas del acero con adición de boro, tienen como fin obtener un buen desempeño de ductilidad y formabilidad durante su procesamiento, lo cual depende de los niveles de nitrógeno y carbono: con el primero de estos elementos se forman nitruros de boro, que evitan que quede exceso de nitrógeno en solución (matriz ferrítica), el cual incrementa la resistencia mecánica y disminuye la ductilidad; en tanto que el contenido de carbono bajo permite mayor formabilidad.

57. Por ello, Ternium afirmó que además de boro (alrededor de 0.0008% de peso en el acero) es necesario mantener bajos los niveles de carbono (aceros de bajo carbono) y nitrógeno en el acero, pues a menor contenido de estos elementos, mayor capacidad de embutibilidad. En el mismo sentido, el documento citado indica la composición típica de tres aceros de bajo carbono (generalmente la cantidad de carbono y manganeso es menor a 0.045% y 0.45%, respectivamente) con boro y nitrógeno que permiten obtener desempeños óptimos de ductilidad y de formabilidad.

58. La Tabla 3 indica composiciones químicas de la lámina rollada en caliente aleada al boro que, de acuerdo con Ternium y el documento “Efecto del Boro en Aceros al Carbono Laminados en Caliente y Laminados en Frío Recocidos” mejoran o no la embutibilidad de esta mercancía (principalmente para incrementar su porcentaje de elongación y disminuir su límite de cedencia) y, por lo tanto, conferir o no propiedades diferentes a las de la lámina rollada en caliente sujeta a cuota compensatoria.

Tabla 3. Lámina rollada en caliente aleada al boro

Composición Química %							Propiedades
C	Mn	N	Ti	Mo	Cr	B	
0.050-0.070	0.15-0.25	0.007 max	NA	NA	NA	~ 0.0008	Sin efecto real
0.050-0.070	0.15-0.25	0.007 max	NA	NA	NA	~ 0.0015	Sin efecto real
0.035-0.045	0.15-0.25	0.005 max	NA	NA	NA	~ 0.0025	Aumenta elongación / formabilidad Disminuye esfuerzo de cedencia
0.035-0.045	0.15-0.25	0.005 max	NA	NA	NA	~ 0.0035	Aumenta elongación / formabilidad Disminuye esfuerzo de cedencia
Composición Química % y ppm ^{1/}							Propiedades
C	Mn	N	Ti	Mo	Cr	B	
0.02	0.2	5-80	NA	NA	NA	18-21	Aumenta ductilidad / formabilidad Disminuye resistencia mecánica
0.019	0.19	20	NA	NA	NA	20	Aumenta ductilidad / formabilidad Disminuye resistencia mecánica
0.018	0.21	22	NA	NA	NA	19	Aumenta ductilidad / formabilidad Disminuye resistencia mecánica

C: Carbono; Mn: Manganeso; N: Nitrógeno; Ti: Titanio; Mo: Molibdeno; Cr: Cromo, y B: Boro.

^{1/} Sólo nitrógeno y boro.

ppm: partes por millón.

Fuente: Ternium.

59. Ternium y AHMSA indicaron que el boro también se utiliza para incrementar la dureza y templabilidad del acero. La Solicitante argumentó que para ello, además del contenido de boro (desde poco menos de 0.0008%) se requiere: i) niveles altos de carbono y manganeso; ii) elementos microaleantes, por ejemplo titanio, niobio, molibdeno o cromo (algunas veces en forma individual, pero en el mayor de los casos en combinación con algunos de ellos); iii) nitrógeno en relación adecuada con el elemento estabilizador, como el titanio, para que mantenga al boro en solución, y iv) tratamiento térmico que permita incrementar la resistencia y dureza del acero.

60. Por su parte, AHMSA indicó que la adición de boro (de 0.0008% a 0.0050%) produce un mejoramiento notable de la templabilidad, de modo que este elemento es el más efectivo de los aleantes y el de mayor poder templante de todos, según se indica en el “Manual de Aceros”, del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires.

61. Esta empresa agregó que aun en pequeñas cantidades de hasta 100 ppm, el boro proporciona el mismo efecto de mejora de templabilidad como otros elementos más caros que deben añadirse en cantidades mayores. Por ejemplo, la adición de 30 ppm de boro sustituye aproximadamente a 1% de níquel, 0.5% de carbono, 0.2% de manganeso, 0.12% de volfranio, 0.3% de molibdeno, o bien 0.4% de cromo. Apoyó esta afirmación con el artículo denominado “El Boro en el acero”, de la publicación Key to Metals.

62. A partir de esta misma fuente, AHMSA indicó que la adición de 30 ppm de boro en un acero que contiene aproximadamente 0.15% de carbono, 1% de manganeso y 0.9% de cromo, muestra un aumento en la dureza de casi 50%, a una profundidad mayor de la superficie que en el caso de un acero de composición idéntica, pero libre de boro.

63. AHMSA y Ternium, indicaron que el cambio en las propiedades mecánicas del acero aleado con boro solamente ocurre si este material se somete a tratamiento térmico, pero al que previamente se le agregaron, durante la fase de metalurgia secundaria, otros elementos microaleantes como el titanio en una relación mínima con nitrógeno de 4:1 (4 partes de titanio por una de nitrógeno), por lo que debe controlarse este elemento en 40 a 60 ppm máximo. Ternium indicó que el boro solamente cumple su función de modificar las propiedades mecánicas del acero cuando está libre o en forma elemental en el acero; por ello, se adiciona titanio, elemento que evita que el boro se combine con el nitrógeno.

64. AHMSA agregó que el acero también debe contener aluminio en un porcentaje mínimo de 0.020% para asegurar la desoxidación y con ello evitar que el boro se combine con el oxígeno, de modo que continúe en estado libre; adicionalmente, el acero debe tener manganeso y silicio en porcentajes mínimos de 0.60% y 0.10%, respectivamente; estos dos últimos elementos ayudan a obtener los mejores efectos en el tratamiento térmico de templado del acero.

65. Al respecto, de acuerdo con el Estudio de Ruukki que Ternium aportó, el tratamiento térmico tiene como fin cambiar la microestructura del acero: de perlítica ferrítica a austenítica, luego, mediante enfriamiento a martensítica. De esta forma se obtiene un acero estructural duro, fuerte y resistente al desgaste. La información que la Solicitante proporcionó indica que la microestructura ferrítica es cúbica, centrada en cuerpo de hierro con carbono; la perlítica, en capas alternadas de ferrita y cementita, y la martensítica, es hierro y carbono con arreglo cristalográfico tetragonal centrado en cuerpo.

66. La Tabla 4 indica composiciones químicas de la lámina rolada en caliente aleada al boro que, de acuerdo con Ternium, luego del tratamiento térmico, confieren propiedades diferentes a las del producto sujeto a cuota compensatoria.

Tabla 4. Lámina rolada en caliente aleada al boro y tratamiento térmico

Composición Química %							Propiedades
C	Mn	N	Ti	Mo	Cr	B	
0.20-0.40	1.00-1.50	0.007 max	0.025-0.045	NA	NA	~ 0.0008	Incrementa Dureza/Resistencia
0.20-0.40	1.00-1.50	0.007 max	0.025-0.045	NA	NA	~ 0.0015	Incrementa Dureza/Resistencia
0.10-0.25	0.5-1.30	0.006 max	0.020-0.030	0.10-0.30	0.50-0.95	~ 0.0020	Incrementa Dureza/Resistencia Disminuye corrosión/Abrasión
0.10-0.25	1.00-1.30	0.006 max	0.020-0.030	0.10-0.15	0.40-0.60	~ 0.0030	Incrementa Dureza/Resistencia Disminuye corrosión/Abrasión

C: Carbono; Mn: Manganeso; N: Nitrógeno; Ti: Titanio; Mo: Molibdeno; Cr: Cromo, y B: Boro.

Fuente: Ternium.

67. La Secretaría también observó que el Estudio de Ruukki indica tres aceros con boro, con los contenidos de carbono y manganeso que permiten incrementar la dureza a través de tratamiento térmico; el mismo estudio señala que el aluminio y/o titanio se utilizan como microelementos de aleación para la unión de nitrógeno. La siguiente Tabla 5 los muestra.

Tabla 5. Lámina rolada en caliente aleada al boro y tratamiento térmico

Composición en %						Propiedades Mecánicas Típicas			
C	Mn	Si	Cr	Mo	B	Resistencia de elasticidad MPa	Resistencia a la tensión MPa	Elongación %	Dureza HBW ^{1/}
0.13	0.8	0.25	0.9	0.25	0.002	aprox. 450	aprox. 570	25	aprox. 160
0.24	1.2	0.25	0.3	—	0.002	aprox. 420	aprox. 600	25	aprox. 160
0.27	1.2	0.25	0.3	—	0.002	aprox. 400	aprox. 620	22	aprox. 170

C: Carbono; Mn: Manganeso; Si: Silicio; Mo: Molibdeno; Cr: Cromo, y B: Boro.

^{1/} Dureza Brinell

Fuente: Estudio de Ruukki.

68. En suma, Ternium indicó que los aceros "aleados al boro" sin microaleantes y sin los contenidos de carbono, manganeso y nitrógeno en los términos referidos en los dos puntos anteriores de la presente Resolución, no brindan las condiciones necesarias para aumentar la resistencia y dureza del acero.

Adicionalmente, Ternium y AHMSA señalaron que si no se proporciona el tratamiento térmico adecuado al acero, aun y cuando contenga boro y los demás elementos, éstos no tendrán un efecto significativo en las propiedades del producto, por lo que serán similares a las de un acero al carbono, de modo que no podrá destinarse a usos distintos a los de la lámina rollada en caliente.

69. En el transcurso del presente procedimiento, Ternium argumentó que la lámina rollada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, no tiene otros microaleantes, ni ha sido sometida a tratamiento térmico alguno, por lo que su composición química y propiedades mecánicas son similares a las de la lámina rollada en caliente que está sujeta al pago de cuota compensatoria. Por su parte, las empresas comparecientes no aportaron argumentos al respecto: Abinsa indicó que desconoce las composiciones químicas y propiedades de la mercancía que importa de Rusia, pues sólo es comercializadora, en tanto que IMHASA se limitó a señalar que desconoce dicha información.

70. Con el objeto de evaluar la afirmación de la Solicitante, la Secretaría analizó la documentación sobre las operaciones de importación definitivas de Rusia (copia de pedimentos de importación con sus correspondientes facturas y certificados de molino), referida en el punto 98 de la presente Resolución. Con base en este análisis determinó las composiciones químicas y propiedades mecánicas de la lámina rollada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, y si esta mercancía fue sometida a tratamiento térmico alguno.

71. Las importaciones de lámina rollada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, las efectuaron cinco empresas importadoras, de las cuales cuatro son clientes de las productoras nacionales; destaca que una de ellas importó el total de la lámina sujeta a cuota compensatoria. La información de estas empresas indica que la lámina rollada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, contiene tanto elementos microaleantes como ausencia de ellos. La Tabla 6 resume su composición química y propiedades mecánicas.

Tabla 6. Lámina rollada en caliente originaria de Rusia: Composición química y propiedades mecánicas

LRC ^{2/}	Empresa ^{3/}	Composición Química % ^{1/}																Propiedades mecánicas		
		C	Si	Mn	S	P	Cr	Ni	Cu	N	Al	Mo	V	Nb	Ti	B	Resistencia a la Cedencia (Mpa)	Resistencia a la Tensión (Mpa)	Elongación %	
Producto sujeto a CC ^{4/}																				
Acero al carbono	A	0.050	0.020	0.300	0.022	0.008	0.020	0.030	0.060		0.051 - 0.053						295	355	37	
Producto Elusivo																				
Boro sin microaleantes	B y D	0.15 - 0.19	0.08 - 0.18	0.41 - 0.51	0.007 - 0.03	0.008 - 0.028			0.03 - 0.09							0.0012 - 0.0021	267 - 433	285 - 535	27 - 43	
Boro y microaleantes	A	0.14 - 0.18	0.07 - 0.13	0.82 - 1	0.008 - 0.017	0.008 - 0.014	0.02 - 0.04	0.01 - 0.03	0.02 - 0.07	0.004 - 0.006	0.032 - 0.054	0.002 - 0.004	0.003 - 0.007	0.001		0.0013	295 - 400	460 - 550	32 - 34	
	E	0.1 - 0.17	0.07 - 0.48	0.88 - 1.14	0.002 - 0.02	0.005 - 0.013	0.02 - 0.06	0.02 - 0.04	0.03 - 0.08	0.004 - 0.007	0.03 - 0.056	0.001 - 0.01	0.004 - 0.008	0.001	0.001 - 0.002	0.001 - 0.0025	265 - 420	420 - 590	26 - 44	
	B, C y E	0.07 - 0.15	0.01 - 0.13	0.2 - 0.88	0.008 - 0.024	0.006 - 0.013	0.02 - 0.05	0.01 - 0.05	0.02 - 0.09	0.004 - 0.007	0.03 - 0.064	0.002 - 0.015	0.001 - 0.005	0.001 - 0.003	0.001 - 0.002	0.0008 - 0.002	235 - 345	304 - 440	29 - 44	

^{1/} C: Carbono; Mn: Manganeso; P: Fósforo; S: Azufre; Al: Aluminio; Si: Silicio; Cu: Cobre; Ni: Níquel; Cr: Cromo; Mo: Molibdeno; V: Vanadio; Nb: Niobio; Ti: Titanio; N: Nitrógeno, y B: Boro.

^{2/} LRC: Lámina rollada en caliente.

^{3/} Empresas importadoras.

^{4/} CC: Cuota compensatoria.

Fuente: Empresas importadoras y agentes aduanales.

72. De acuerdo con esta información, la Secretaría observó que la lámina rollada en caliente aleada al boro y sin elementos microaleantes, presenta composición química y propiedades mecánicas que se encuentran en los rangos que especifican las normas que cubren aceros al carbono, señaladas en el punto 97 de la presente Resolución. Aunado a ello, además de boro, el contenido de carbono en esta lámina se encuentra entre 0.15% y 0.19%, en tanto que el de manganeso entre 0.41% y 0.51% y no tiene nitrógeno; sin embargo, conforme lo que señala la Tabla 3 de la presente Resolución, para mejorar la embutibilidad se requiere que la proporción de carbono se encuentre entre 0.018% a 0.045%, en tanto que la de manganeso entre 0.15% a 0.25%, así como nitrógeno en una cantidad máxima de 0.005%.

73. En consecuencia, la información disponible indica que esta lámina rollada en caliente aleada al boro no presenta contenidos de carbono, manganeso y nitrógeno, por lo que no tendría propiedades mecánicas significativamente diferentes a las de la lámina rollada en caliente sujeta a cuota compensatoria.

74. Por lo que se refiere a la lámina rollada en caliente, originaria de Rusia, cuya composición química incluye boro y elementos microaleantes, la Secretaría observó que la proporción de carbono en esta mercancía se encuentra entre 0.07% y 0.18%; la cantidad de manganeso entre 0.2% y 1.14% y el nitrógeno en un rango de 0.004% a 0.007%.

75. Sin embargo, la información que obra en el expediente administrativo indica que esta mercancía no fue sometida a tratamiento térmico alguno. En efecto, por una parte, la documentación sobre las importaciones de lámina rolada en caliente con y sin boro, en particular, los certificados de molino, no indican que esta mercancía hubiese sido sometida a dicho proceso y, por otra, las partes que proporcionaron información al respecto, así lo acreditan: i) la importadora Abinsa indicó que no somete a ningún proceso productivo la lámina que importa, como lo sería otorgarles un tratamiento térmico; ii) IMHASA afirmó que la lámina rolada en caliente aleada al boro que importó no fue sometida a ningún tratamiento térmico, ya que dicho producto se utiliza para la fabricación de cajas de volteo exclusivamente, y iii) una empresa consumidora afirmó que no solicitó que la lámina que adquirió de Rusia tuviera boro, ni proporcionó tratamiento térmico adicional después de adquirirla.

76. La Secretaría observó en relación con las características físicas y la composición química de la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro, a partir de los argumentos de las empresas comparecientes y de la información disponible en el expediente administrativo, descrita en los puntos 47 al 75 de la presente Resolución, lo siguiente:

- a. la adición de boro implica relativamente una modificación menor con respecto a la composición química de la lámina rolada en caliente sujeta al pago de la cuota compensatoria, y el impacto del boro en dicha mercancía debe ser evaluado a través de los usos, la clasificación bajo diferentes normas técnicas y las diferencias en el proceso y costo de producción de ambos tipos de la lámina rolada en caliente, entre otros elementos;
- b. la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, y sin elementos microaleantes no contiene la proporción de carbono, manganeso y nitrógeno que se requiere para mejorar la embutibilidad (principalmente para incrementar su porcentaje de elongación y disminuir su límite de cedencia);
- c. en relación con las características físicas de la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro sin tratamiento térmico, los importadores comparecientes no aportaron pruebas suficientes para acreditar que la dureza, resistencia a la tracción y elongación entre ambos tipos de lámina presentan diferencias significativas, y
- d. dado que la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro comparten las mismas normas técnicas, las diferencias físicas que pudieran existir entre ambas no resultan significativas, sobre todo cuando no comprometen los usos a los que se destinan en las industrias a que se hace referencia en el punto 109 de la presente Resolución.

d. Proceso de producción

77. Ternium manifestó que tanto la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria como la lámina rolada en caliente aleada al boro se producen mediante el mismo proceso. De acuerdo con la información que la Solicitante aportó, ambos productos se fabrican a partir de mineral de hierro y carbono, insumos básicos que se procesan en los mismos equipos: alto horno y horno básico al oxígeno, o bien, horno eléctrico, así como horno olla para refinación (metalurgia secundaria), equipo de colada continua y molino de laminación.

78. La información que obra en el expediente administrativo del presente procedimiento indica que el proceso de fabricación de la lámina rolada en caliente (con boro y sin boro) inicia con la obtención del acero líquido, fundamentalmente mediante la fundición en alto horno-horno básico al oxígeno y horno eléctrico. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos, se lleva al horno olla, donde se refina al agregar ferroaleaciones; en el caso de los aceros aleados al boro, es en esta etapa donde se añade ferroboro ya sea como inyección de alambre, o bien, a granel. Posteriormente, el acero líquido se vacía en una máquina de colada continua para obtener planchones, que se recalientan y pasan por un molino de laminación que los reduce hasta obtener una lámina con el espesor y ancho deseados.

79. En los aceros aleados al boro, donde este elemento se utiliza para incrementar la dureza, AHMSA indicó que durante la fase de metalurgia secundaria deben agregarse elementos microaleantes, por ejemplo titanio en una relación mínima con nitrógeno de 4:1 (4 partes de titanio por una de nitrógeno) y aluminio en un porcentaje mínimo de 0.020%. Asimismo, indicó que el titanio se une con el nitrógeno presente en el acero, en tanto que el aluminio asegura la desoxidación, pues evita que el boro se combine con el oxígeno.

80. AHMSA manifestó que estas cantidades de aluminio y titanio permiten que el boro permanezca en su forma pura elemental a fin de que el tratamiento térmico cambie las estructuras internas del acero (de perlítica ferrítica a austenítica, luego, mediante enfriamiento a martensítica). Como se indicó anteriormente, el resultado es un acero estructural duro, fuerte y resistente al desgaste. Ternium y AHMSA indicaron que si no se proporciona el tratamiento térmico adecuado al acero, aun y cuando contenga boro y los demás elementos señalados, éstos no tendrán un efecto significativo en las propiedades del acero.

81. En la etapa final del procedimiento, las importadoras comparecientes no presentaron argumentos ni medios de prueba que desvirtuaran que la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro se fabrican mediante el mismo proceso productivo, pues IMHASA y Abinsa se limitaron a señalar que desconocen el proceso productivo de estos productos. En consecuencia, la Secretaría confirma que el proceso de producción de la lámina rolada en caliente con y sin boro se efectúa conforme se describe en la Tabla 4 de la Resolución de Inicio, misma que se reproduce a continuación.

Tabla 7. Descripción del proceso de producción de la lámina rolada en caliente y de la lámina rolada en caliente aleada al boro

Etapa	Insumos	Equipo	Descripción	Producto	Fabricación de lámina	
					Al carbono	Con Boro
Fundición primaria	Mineral de hierro, carbón de coque	Alto horno	Se funde el mineral de hierro con carbón de coque para producir arrabio	Arrabio	√	√
	Chatarra y hierro esponja	Horno eléctrico	La chatarra y hierro esponja se funden para obtener acero líquido sin refinación	Acero líquido sin refinación	√	√
Aceración	Arrabio	Convertidor Básico al Oxígeno (BOF, por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnance)	El acero líquido se transporta al BOF, donde se obtienen acero	Acero	√	√
	Acero sin refinación	Horno eléctrico	Se agrega aluminio para desoxidar el acero, así como aleaciones de manganeso, silicio, escoria desulfurante y cal, en cantidades que varían dependiendo del tipo de producto final que se quiera obtener	Acero	√	√
Metalurgia secundaria	Acero	Horno olla	El acero líquido se transporta a un horno olla donde se agregan otros elementos para producir la aleación deseada (boro)	Acero líquido al carbono o aleado		√
Colada continua	Acero líquido al carbono o aleado	Máquina de colada continua	El acero líquido al carbono o aleado se transforma en lingotes o planchones	Planchón	√	√
Laminación	Planchón de acero al carbono o aleado	Molino de laminación	El planchón se lamina hasta formar lámina rolada en caliente con las dimensiones deseadas (espesor, ancho y largo)	Lámina rolada en caliente o aleada	√	√

Fuente: Elaborado con información de Ternium.

82. Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que:

- la única diferencia en el proceso de producción entre la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro, se encuentra en la etapa de metalurgia secundaria, en donde se añade el boro, pues el resto del proceso productivo es igual para ambos productos, y
- la lámina rolada en caliente aleada al boro que se importó de Rusia, no fue sometida a tratamiento térmico, y las partes interesadas no lograron acreditar que la simple adición del boro fuera suficiente para otorgarle a la lámina rolada en caliente las propiedades de dureza que le permitieran distinguirlo del bien sujeto a cuota compensatoria.

e. Costos de producción

83. Ternium manifestó que existe una diferencia poco significativa entre el costo de producción de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro. Sustentó su afirmación con los costos de ferroaleaciones por kilogramo y las cantidades utilizadas para producir una tonelada de acero tipo 2060, que contiene boro y una tonelada de acero tipo 7061, que no incluye boro en su composición química. Los costos que Ternium proporcionó provienen de su "Presupuesto Económico Anual 2012–2013" y de la publicación "Commodities State of the Globe" del 19 de marzo de 2013.

84. La Secretaría observó que la diferencia en el costo de las ferroaleaciones para producir una tonelada de acero sin boro y una tonelada de acero con boro, es sólo de 0.40 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares"). La Solicitante explicó que esta diferencia de costos ocurre en razón de que sólo se requieren 10 kilogramos de boro como máximo para obtener una colada de 100 toneladas de acero con el contenido mínimo necesario de este material para considerarse acero aleado con boro.

85. AHMSA coincidió con Ternium en que la adición de boro no incrementa significativamente el costo de producción total de la lámina rolada en caliente, pues, con base en su conocimiento sobre la industria metalúrgica, la adición de boro incrementa el costo del acero en 0.2% y 0.5% si también se adiciona titanio para fines de templabilidad de la lámina, ambos porcentajes en relación con el costo de lámina rolada en caliente al carbón. Para sustentar estos datos, AHMSA presentó un cuadro comparativo de la estructura de sus costos de producción de lámina rolada en caliente con y sin boro, así como con boro y titanio.

86. Como se señaló en el punto 42 de la Resolución de Inicio, la Secretaría se allegó de la Resolución preliminar que publicó el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América el 31 de octubre de 2000 sobre importaciones placa de acero al carbono de Canadá, y observó que la diferencia en costos entre los productos de acero con boro y los productos de acero sin boro, según la autoridad investigadora de los Estados Unidos de América, es inferior a 1%, lo que apoya los argumentos de la producción nacional de que la diferencia en el costo de producción de la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro no es significativa.

87. Las importadoras comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios que pudieran desvirtuar que la diferencia en el costo de producción de la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro no es significativa, pues tanto Abinsa como IMHASA señalaron que desconocen el costo de producción de estas mercancías.

88. Con respecto a la lámina rolada en caliente aleada al boro que incluye tratamiento térmico, la Solicitante indicó que éste tiene un costo importante, por lo que un producto con este proceso tendría un precio sumamente mayor que el producto eludido. AHMSA confirmó que el costo del tratamiento térmico es muy alto, alrededor de 15,000 pesos por tonelada en México; costo que obtuvo de la cotización emitida por una empresa que se dedica a su aplicación.

89. Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que:

- a.** la diferencia en costos entre una lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro podría ser de 0.40 dólares por tonelada, o bien de alrededor de 0.5%, de modo que su efecto sobre los precios de venta no sería significativo, lo cual no fue objeto de cuestionamiento alguno por las importadoras comparecientes;
- b.** la lámina rolada en caliente aleada al boro con tratamiento térmico, estaría destinada a sustituir a otros tipos de aceros aleados de un costo superior y tendría los usos de esos aceros aleados, en lugar de reemplazar aceros al carbono, y
- c.** la diferencia mínima en los costos de producción de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro, aunada a la semejanza en los procesos productivos implica que no se requiere de instalaciones productivas ni inversiones adicionales para transitar en la fabricación de un producto a otro.

f. Especificaciones técnicas

90. Como se señala en el punto 24 de la Resolución de Inicio, la lámina rolada en caliente sujeta al pago de cuota compensatoria se fabrica con distintas normas internacionales (ASTM, SAE, DIN y JIS) que establecen la composición química y características mecánicas del acero. Ternium indicó que comúnmente se produce conforme a las especificaciones de las normas ASTM A36/A 36M-12, ASTM A283/A 283M-12a, ASTM A572/A 572M-12a y ASTM A709/A 709M-11. Por su parte, AHMSA indicó que esta mercancía se fabrica principalmente con las especificaciones de las normas ASTM A36, ASTM A283 y ASTM A572.

91. En el transcurso de este procedimiento, Ternium afirmó que no existen normas específicas para la fabricación de la lámina rolada en caliente aleada al boro, ya que el agregado de dicho elemento es un proceso sumamente simple y, por lo tanto, no las amerita. AHMSA confirmó que debido al casi nulo efecto del boro en el acero al carbono, dicho elemento puede adicionarse sin necesidad de una norma técnica específica.

92. Sin embargo, Ternium manifestó que existen referencias al contenido de boro en ciertas normas, tales como la ASTM A514, ASTM A1018, SAE J 403 y SAE J 404, las cuales indican un contenido de dicho elemento en un rango de 0.0005% a 0.006%. Por su parte, AHMSA indicó que existen normas especiales de aceros aleados al boro como la ASTM A514 o la SAE J 404 50 B40; esta productora nacional consideró que un producto con contenido de boro que se fabrica bajo especificaciones distintas de estas normas podría eludir la cuota compensatoria.

93. Las importadoras comparecientes no aportaron argumentos que desvirtuaran que la lámina rolada en caliente de acero al carbono se fabrica con las normas que la producción nacional señaló. Tampoco argumentaron sobre las normas que especifican contenido de boro en su composición química. En efecto, Abinsa únicamente indicó que la lámina rolada en caliente (de acero al carbono y aleada con boro) se fabrica con especificaciones de las normas técnicas ASTM A786, ASTM A568, ASTM A635, ASTM A36, ASTM A572 y SAE J 403 (1008 y 1010). Por su parte, IMHASA manifestó que desconoce las normas con las que se produce la lámina rolada en caliente.

94. La Secretaría analizó la cobertura de las normas que la industria nacional aportó y las que señalaron las empresas importadoras durante el transcurso del procedimiento. Los resultados se muestran en la Tabla 8.

Tabla 8. Normas para la fabricación de lámina rolada en caliente (con y sin boro)

Norma	Productos cubiertos
ASTM A36/A 36M-08	Acero al carbono estructural para perfiles, placas y barras.
ASTM A283/A 283M-12 a	Placas de acero al carbono de resistencia baja e intermedia.
*ASTM A514/A 514M-05	Placas de acero aleado de alto límite elástico, templadas y revenidas, adecuadas para soldaduras (Grados A, B, E, F, H, P, Q y S).
ASTM A568/A 568M-11	Requerimientos generales para hojas de acero en rollo y en tiras. Cubre las especificaciones de acero al carbono, estructural y alta resistencia-baja aleación.
ASTM A 569/A 569M-98	Lámina de acero al carbono de calidad comercial, laminada en caliente, en rollo y en tiras, con un máximo de carbono de 0.15%.
ASTM A572/A 572M-12	Acero estructural de alta resistencia y baja aleación de columbio (niobio)-vanadio para perfiles, tablescas, placas, láminas y barras.
ASTM A635/A 635M-09b	Hojas y cintas en rollos de espesores mayores, laminadas en caliente, de acero al carbono, estructural, alta resistencia-baja aleación y de alta resistencia-baja aleación con formabilidad mejorada.
ASTM A709/A 709M-11	Acero estructural para puentes.
ASTM A786/A 786M-05	Placas para piso laminadas en caliente, de acero al carbono, baja aleación, alta resistencia-baja aleación y acero aleado.
*ASTM A1011/A 1011M-12	Productos laminados en caliente de acero al carbono, estructural, alta resistencia-baja aleación, alta resistencia-baja aleación con formabilidad mejorada y de ultra-alta resistencia.
*ASTM A1018/A 1018 M-10	Productos laminados en caliente de acero al carbono, calidad comercial, troquelado, estructural, alta resistencia-baja aleación, alta resistencia-baja aleación con formabilidad mejorada y ultra-alta resistencia. Con espesores superiores a los límites que establece la norma A1011/A1011M.
*SAE J 403	Composición química de los aceros al carbono SAE. Incluye 63 grados de acero.
*SAE J 404 50 B40	Composición química de los aceros aleados SAE. Incluye 52 grados de acero.

Fuente: Ternium, AHMSA y empresas importadoras.

* Normas que indican presencia de boro en la composición química del acero.

95. La Secretaría observó que las normas ASTM A36, ASTM A283, ASTM A568, ASTM A569, ASTM A572, ASTM A635, ASTM A709 y ASTM A786 cubren aceros al carbono (que incluye los de calidad comercial, troquelado y estructural) y de baja aleación (de alta resistencia y de ultra-alta resistencia). Estas normas no indican presencia de boro en la composición química de los aceros que cubren.

96. Con respecto a las normas que indican contenido de boro destaca que:

- las normas ASTM A1011 y ASTM A1018 también cubren aceros al carbono y de baja aleación, no especifican la proporción de boro en el acero y únicamente indican que cuando la cantidad de este elemento sea menor a 0.0005% se reportará como <0.0005% o el valor real;
- la norma ASTM 514 indica un contenido de boro de 0.0005% a 0.003% y especifica que el acero debe contener una cantidad de titanio de hasta 0.06% para proteger la adición de boro. Además, esta norma establece que la lámina deberá tener tratamiento térmico para cumplir con los requerimientos de tensión y dureza;
- la norma SAE J 403 se refiere a la composición química de los aceros al carbono más comunes y sólo indica en la nota 3 de su Tabla 1 que "los aceros al carbono calmados estándar, que tienen grano fino, se pueden producir con una adición de boro para mejorar la capacidad de endurecimiento. Tales aceros son producidos en un rango de 0.0005 a 0.003% de boro", y
- la norma SAE J 404 establece la composición química de los aceros aleados, y señala en la nota 3 de su Tabla 1 que el contenido de boro debe estar entre 0.0005% a 0.003%. Adicionalmente, señala que sólo aplica a placas, lingotes y barras de acero, pero no a láminas y cintas (roladas en caliente o en frío).

97. La revisión de estas normas indica que la única que señala un cambio en las propiedades mecánicas del acero debido al contenido de boro, es la ASTM A514, pero además especifica la presencia de otros elementos, fundamentalmente titanio y tratamiento térmico. La Tabla 9 resume la composición química y características mecánicas que establecen las normas señaladas.

Tabla 9. Composición química y propiedades mecánicas del acero

Normas	Composición Química % Máximo *										Requerimientos de Tensión		
	C	Mn	P	S	N	Ti	Cr	Mo	B	Otros	Resistencia (Mpa)	Límite elástico (Mpa)	% Elongación en 2"
Aceros al carbono													
ASTM A36/A 36M-08	0.26	[...]	0.04	0.05						0.60	400-550	250 Min	23%
ASTM A283/A 283M-12a	0.27	0.90	0.035	0.05						0.60	380-550	205 Min	23%-25%
ASTM A568/A 568M-11	0.15-0.80	0.60-1.65	[...]	[...]	0.30	0.15	0.90	0.20		1.6-1.9	ND	ND	ND
ASTM A569/A 569M-99	0.02-0.10	0.60	0.030	0.035		0.008	0.15	0.06		0.416	ND	205-345	≥ 25%
ASTM A572/A 572M-12	0.26	1.65	0.04	0.05	0.003-0.015	0.006-0.04				0.615-0.665	415-450	520 Min	17%-18%
ASTM A635/A 635M-09b	0.15-0.25	0.60-1.65	[...]	[...]						0.30-0.60	ND	ND	ND
ASTM A709/A 709M-11	0.25	[...]	0.040	0.05						0.60	400-550	250 Min	23%
ASTM A786/A 786M-05	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Aceros con boro													
ASTM A514/A 514M-05	0.10-0.21	0.40-1.50	0.035	0.035		0.01-0.1	0.40-2.00	0.10-0.60	0.0005-0.06	0.74-3.09	760-895	690	18%
ASTM A1011/A 1011M-12	0.02-0.26	0.30-2.00	0.020-0.1	0.025-0.04	0.010-0.030	0.005-0.025	0.15-0.30	0.06-0.40	[...]	1.03-1.80	340-760	205-690	6%-28%
ASTM A1018/A 1018M-10	0.02-0.26	0.30-2.00	0.020-0.04	0.030-0.04	0.01	0.005-0.025	0.15-0.30	0.15-0.40	[...]	0.42-0.68	340-760	205-690	10%-22%
SAE J 403	0.02 - 1.03	0.25 - 1.00	0.030	0.050							ND	ND	ND
SAE J 404 50 B40 C	0.13 - 1.10	0.25 - 1.90	0.025 - 0.03	0.025 - 0.04			0.40 - 1.60	0.08 - 0.40	0.0005-0.003	0.85-6.45	ND	ND	ND

C= Carbono; Mn= Manganeso; P= Fósforo; S= Azufre; N= Nitrógeno; Ti= Titanio; Cr= Cromo; Mo= Molibdeno; B= Boro, y otros (Aluminio, Circonio, Cobre, Niobio, Níquel, Silicio, Vanadio).

[...] = La norma no establece el contenido de este elemento.

* Los espacios sombreados indican que la norma no menciona la presencia de estos elementos en la composición química del acero.

ND = La norma no indica que estas características dependen de las especificaciones de la orden de compra.

^{1/} En la norma ASTM A572 se consideraron únicamente los grados 60 y 65 que corresponden a productos cuyo espesor máximo son 32 mm.

^{2/} La composición química de la norma ASTM A709 se refiere únicamente al grado 36 [250], que incluye los productos con un espesor menor a 20 mm.

Fuente: Ternium, AHMSA y empresas importadoras.

98. Para determinar las normas con que se fabrica la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro, la Secretaría dispuso de la documentación sobre las operaciones de importación definitivas de Rusia (copia de pedimentos de importación, con sus correspondientes facturas y certificados de molino) que el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) reporta para el periodo de 2010 a 2012 por las fracciones

arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE. La Secretaría obtuvo esta documentación en respuesta a requerimientos de información que realizó a las importadoras comparecientes y cinco agentes aduanales; los cuales proporcionaron la documentación sobre importaciones que realizaron las demás empresas importadoras por las fracciones arancelarias señaladas.

99. Esta documentación indicó que tanto la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria como la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, se fabricaron bajo especificaciones de normas que cubren aceros al carbono. En efecto, la primera de estas láminas se produjo bajo la norma de un productor ruso que, de acuerdo con su catálogo de productos disponible en su página de Internet, corresponde a especificaciones de las normas ASTM A568 y ASTM A635, que cubren aceros al carbono en diversos grados SAE. Por su parte, la lámina rolada en caliente aleada al boro se fabricó con normas que aplican a los aceros al carbono o de baja aleación, que no especifican boro en su composición química, entre ellas las normas ASTM A36, ASTM A568, ASTM A569, ASTM A635, ASTM A786, ASTM A1011 y ASTM A1018, pero no con las especificaciones de acero aleado, fundamentalmente de la norma ASTM A514, que especifica, además de boro (de 0.0005% a 0.003%) un contenido de titanio de hasta 0.06% y tratamiento térmico.

g. Canales de comercialización

100. De acuerdo con el punto 89 de la Resolución Final, Ternium indicó que la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria se comercializa comúnmente a través de empresas distribuidoras o centros de servicio (procesadores) y, en menor medida, a través de la venta directa a los usuarios finales. Ternium manifestó que la lámina rolada en caliente aleada al boro se comercializa por estos mismos canales de distribución.

101. Indicó que durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012, el 87% de las importaciones de este producto las realizaron empresas distribuidoras y centros de servicio, en tanto que el restante 13% lo efectuaron usuarios finales, por ejemplo, empresas que pertenecen al sector automotriz.

102. En el inicio del presente procedimiento, la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero (CANACERO) proporcionó a esta Secretaría información sobre las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, efectuadas durante el periodo comprendido de 2010 a 2012. Esta información, además del valor y volumen de las operaciones de importación, incluye el nombre del importador, así como su giro o actividad comercial (distribuidor, centro de servicio y otros).

103. Conforme se indica en el punto 53 de la Resolución de Inicio, la información de la CANACERO indica que, entre 2010 y 2012, el 78% de las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, fueron realizadas por distribuidores y centros de servicio, mientras que el 22% restante lo realizaron empresas de otros giros; por su parte, las importaciones de lámina rolada en caliente sujeta al pago de cuota compensatoria las efectuó en 2010 una empresa identificada como distribuidor y centro de servicio.

104. En el listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, que se realizaron en el periodo comprendido de 2010 a 2012, la Secretaría identificó a las empresas que realizaron importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia y consultó su giro o actividad principal en sus páginas de Internet. Tres empresas que importaron lámina rolada en caliente aleada al boro indicaron su giro comercial, el cual coincide con el que la Secretaría encontró en sus portales de Internet.

105. Una vez que la Secretaría identificó el giro comercial de las empresas que realizaron importaciones de lámina rolada en caliente con y sin boro, originarias de Rusia, calculó su participación en las importaciones totales de ese origen. Los resultados de este ejercicio confirman los que la CANACERO encontró: i) durante 2011 y 2012, empresas distribuidoras y centros de servicio realizaron el 78% de las importaciones totales de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, en tanto que usuarios finales realizaron el restante 22%, y ii) distribuidores y centros de servicio efectuaron el total de las importaciones de lámina rolada en caliente que ingresaron al mercado nacional en 2010.

106. Adicionalmente, a partir del listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M, a que se hace referencia en el punto 98 de la presente Resolución, y los listados de ventas de lámina rolada en caliente de Ternium y AHMSA, la Secretaría observó que en 2012, tres clientes comunes de estas empresas productoras nacionales, identificados como distribuidores, efectuaron el 83% del total de las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia.

107. Los resultados descritos en los puntos anteriores permiten determinar que las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, utilizaron los mismos canales de distribución que las que están sujetas al pago de cuota compensatoria: i) durante 2011 y 2012, empresas distribuidoras y centros de servicio realizaron el 78% de las importaciones totales de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, y ii) distribuidores y centros de servicio efectuaron el total de las importaciones de lámina rolada en caliente que ingresaron al mercado nacional en 2010.

h. Usos y funciones de los productos

108. Con el propósito de analizar la sustitución comercial entre la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro, que presuntamente elude la cuota compensatoria, la Secretaría analizó los argumentos y los medios probatorios que Ternium y las partes comparecientes aportaron sobre los usos y funciones a los que se destinan los productos.

109. Ternium manifestó que los usuarios finales de la lámina rolada en caliente son principalmente las industrias automotriz, de maquinaria, metalmecánica, manufacturera y de la construcción, las cuales la utilizan para la fabricación de diversos bienes, tales como: calderas, pisos antiderrapantes, perfiles, piezas troqueladas, corazas de compresoras, recipientes a presión o de baja e intermedia resistencia a la tensión, tanques de gas estacionarios y portátiles, tubería, filtros, polines, herramientas, cuchillas, palas, carcazas, implementos agrícolas, embragues, soportes de carrocerías, aros, centros de rines, postes, luminarias, torres de comunicación y como insumo para producir lámina rolada en frío.

110. La Solicitante argumentó que la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, tiene composición química y propiedades mecánicas similares a las de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria, lo que las hace comercialmente intercambiables, puesto que aun con el agregado de boro (diferencia menor) tienen las mismas funciones y usos, de modo que a los usuarios o consumidores les es indiferente adquirir uno u otro producto.

111. Para respaldar que ambos productos tienen las mismas funciones y usos, Ternium argumentó que los principales importadores de la lámina rolada en caliente aleada al boro son empresas distribuidoras y/o centros de servicio, misma actividad o giro de las empresas que importaron lámina rolada en caliente durante la investigación antidumping.

112. En la etapa final del procedimiento, para atender lo que señala el punto 64 de la Resolución de Inicio (los usos específicos a que se destinó la lámina rolada en caliente aleada al boro que se importó de Rusia), la Secretaría dispuso de información que al respecto proporcionaron las empresas importadoras IMHASA (cuyo giro comercial o actividad es la manufactura y transformación de elementos estructurales de fierro y acero) y Abinsa, así como una empresa consumidora. Para complementarla solicitó a las siguientes empresas la información que se indica:

- a.** a dos empresas importadoras que indicaran el uso que dan a la lámina rolada en caliente aleada al boro y si durante el periodo comprendido de 2010 a 2012 realizaron compras nacionales de lámina rolada en caliente y/o de lámina rolada en caliente aleada al boro, y
- b.** a once empresas que indicaran: i) si adquirieron lámina rolada en caliente (de acero al carbono o bien de acero al boro), y ii) si utilizan la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro en los mismos procesos productivos, o bien, que indicaran si estas láminas se utilizan en procesos distintos. La información que obra en el expediente administrativo permitió identificar a estas empresas como clientes de empresas importadoras de lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia; en particular, tienen como proveedores a dos de las importadoras que sólo importaron lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, entre 2010 y 2012.

113. De la respuesta a estos requerimientos y de los términos de la información que IMHASA, Abinsa y una empresa consumidora proporcionaron, la Secretaría observó lo siguiente.

114. Abinsa y un importador manifestaron que, además de lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, adquirieron lámina de acero al carbono de fabricación nacional, pero, en razón de su carácter de comercializadoras, desconocen el uso final que sus clientes le dan a estos productos, en tanto que la empresa consumidora afirmó que no proporcionó tratamiento térmico adicional después de adquirirla.

115. Sin embargo, destaca que: i) un importador indicó que, de acuerdo con su conocimiento, la lámina rolada en caliente aleada al boro se utiliza para fabricar carrocerías, plataformas, tolvas y tanques, y ii) en la audiencia pública de este procedimiento, en respuesta a preguntas que le formuló la Secretaría, Abinsa indicó que sus clientes no le solicitan la lámina rolada en caliente aleada al boro, ni requirió al productor de Rusia que tuviera ese elemento; afirmó que el propio productor ruso la ofreció con dicha característica.

116. Por su parte, IMHASA manifestó que utiliza la lámina rolada en caliente aleada al boro que importa de Rusia, para fabricar cajas de volteo; asimismo, indicó que para producir este bien, también puede utilizar lámina rolada en caliente de acero al carbono.

117. Tres empresas consumidoras de lámina rolada en caliente, indicaron que no adquirieron lámina rolada en caliente entre 2010 y 2012; ello a pesar de que empresas importadoras de lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, las identificaron como clientes de esta mercancía; las restantes dos empresas consumidoras indicaron que sólo adquirieron lámina rolada en caliente al carbono para fabricar colectores de polvo y defensas metálicas, respectivamente; ambas empresas manifestaron que no solicitaron que la lámina tuviera boro ni sometieron dicho producto a ningún tratamiento térmico adicional.

118. La Secretaría también observó que una de las empresas clientes de Ternium y de AHMSA, cuyo giro o actividad comercial corresponde al de distribuidor y/o centro de servicio, importó lámina rolada en caliente en 2010 y lámina rolada en caliente aleada al boro en 2012, originaria de Rusia.

119. Lo descrito en los puntos 109 al 118 de la presente Resolución constituyen elementos suficientes para sustentar que la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, se destinó a los mismos usos que la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria, lo que corrobora que ambos productos presentan composición química y propiedades similares, lo que los hace comercialmente intercambiables.

i. Conclusión

120. Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, la información que obra en el expediente administrativo y en el análisis que se describe en los puntos 36 al 119 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las especificaciones técnicas, la composición química, propiedades mecánicas, proceso productivo y los costos de producción de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y de la lámina rolada en caliente aleada al boro presentan diferencias menores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables en los usos a que se destinan dichos productos y comercializarse a través de los mismos canales de distribución. Los principales resultados que sustentan esta determinación son los siguientes:

- a. la cuota compensatoria se aplica sobre un tipo específico de producto, en este caso, la lámina rolada en caliente, independientemente de las fracciones arancelarias en las que se clasifique;
- b. las características físicas de la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro se encuentran estrechamente vinculadas con su composición química y con las normas técnicas utilizadas para su producción;
- c. la lámina rolada en caliente aleada al boro que empresas distribuidoras y centros de servicio importaron de Rusia durante el periodo comprendido de 2010 a 2012, se fabricó con normas que aplican a aceros al carbono o de baja aleación, que no especifican boro en su composición química, entre ellas las normas ASTM A36, ASTM A568, ASTM A569, ASTM A635, ASTM A786, ASTM A1011 y ASTM A1018;
- d. en particular, esta lámina no se fabricó con especificaciones de acero aleado, fundamentalmente de la norma ASTM A514, que establece, además de boro (de 0.0005% a 0.003%), un contenido de titanio de hasta 0.06% y tratamiento térmico;
- e. la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, no presenta propiedades diferentes a las de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria:
 - i. la lámina rolada en caliente aleada al boro, no presenta los contenidos de carbono, manganeso y nitrógeno que se requieren para mejorar la embutibilidad (principalmente para incrementar su porcentaje de elongación y disminuir su límite de cedencia), y
 - ii. la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, incluso con elementos microaleantes y los contenidos de carbono, manganeso y nitrógeno necesarios para aumentar su dureza y resistencia, no es utilizada para usos diferentes al carecer del tratamiento térmico.
- f. el proceso de producción de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y de la lámina rolada en caliente aleada al boro, se diferencia únicamente en la adición de boro durante la etapa de metalurgia secundaria;
- g. la lámina rolada en caliente aleada al boro que se importó, originaria de Rusia, no fue sometida a tratamiento térmico;
- h. la diferencia en costos entre una lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatorias y la lámina rolada en caliente aleada al boro, alcanza sólo 0.40 dólares por tonelada, o bien alrededor de 0.5%, y no se requieren instalaciones productivas ni inversiones adicionales para su fabricación;

- i. las importaciones de la lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, tienen los mismos canales de distribución que las que están sujetas al pago de cuota compensatoria. Durante 2011 y 2012, empresas distribuidoras y centros de servicio realizaron el 78% de las importaciones totales de lámina rolada en caliente aleada al boro, en tanto que distribuidoras y centros de servicio efectuaron el total de las importaciones de lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria que ingresaron al mercado nacional en 2010;
- j. los consumidores finales no solicitaron lámina rolada en caliente con adiciones de boro, ni requirieron especificaciones técnicas de algún acero de tipo aleado y, al menos una importadora manifestó que fue la propia productora de Rusia quien le ofreció lámina rolada en caliente aleada al boro, y
- k. la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, se destinó a los mismos usos que la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria.

2. Patrón de comercio

121. Ternium presentó la información que la CANACERO le proporcionó sobre importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, durante el periodo de 2010 a 2012. Afirmó que estas fracciones arancelarias son específicas, de tal forma que a través de ellas sólo se importa el producto que corresponda en cada caso y ningún otro de diversa naturaleza o composición (importaciones del producto sujeto a cuota compensatoria y de lámina rolada en caliente aleada al boro). La CANACERO proporcionó dicha información en desahogo de la prueba que Ternium ofreció.

122. Ternium argumentó que esta información muestra que las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro aumentaron de forma considerable en el periodo señalado, en particular en 2012, en tanto que aquellas de lámina rolada en caliente sujetas a cuota compensatoria, sólo se efectuaron en 2010 en volúmenes que no son significativos, y fueron inexistentes en 2011 y 2012. Argumentó que este comportamiento evidencia la intención de eludir la cuota compensatoria a que están sujetas las importaciones de lámina rolada en caliente.

123. Como se describe en el punto 98 de la presente Resolución, en la etapa final del procedimiento, la Secretaría dispuso de las copias de pedimentos de importación, con sus correspondientes facturas y certificados de molino, del total de operaciones de importación de Rusia, realizadas en el periodo de 2010 a 2012 por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE. Esta documentación confirma que, en efecto, por estas fracciones arancelarias sólo ingresaron importaciones del producto sujeto a cuota compensatoria y de lámina rolada en caliente aleada al boro.

124. De acuerdo con la información disponible que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que después de la imposición de la cuota compensatoria, las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia, registraron un comportamiento decreciente, concurrieron al mercado nacional en volúmenes poco significativos y bajo el régimen de importación temporal. En particular, mediante el régimen de importación definitivo en el periodo de 2010 a 2012 fueron prácticamente inexistentes.

125. Por su parte, las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, registraron un crecimiento considerable, de forma que, en 2012, el volumen que ingresó significó un aumento del 693% con respecto al nivel de 2011, lo que representó el 19% del total importado por las fracciones arancelarias señaladas.

126. Ternium argumentó que los volúmenes y las condiciones en las que se realizaron las importaciones de la lámina rolada en caliente aleada al boro, tuvieron efectos adversos identificables en sus volúmenes de ventas y de precios: por una parte, le impidieron comercializar un volumen que corresponde a las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, que realizaron sus clientes, y, por otra, se vio orillada a disminuir sus precios en 2012, debido a la solicitud de algunos de sus clientes, quienes tuvieron disponible lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, a precios menores, para lo cual aportó la documentación probatoria correspondiente.

127. Al respecto, destaca que en 2012, de acuerdo con los listados de ventas de Ternium y AHMSA, así como el de operaciones de importación del SIC-M, por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, tres empresas clientes comunes de la Solicitante y AHMSA, disminuyeron 11% sus compras nacionales de lámina rolada en caliente, mientras que incrementaron sus importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, luego de que en los años anteriores no realizaron importaciones de este último producto.

128. Asimismo, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado de las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, fue menor que el de las originarias de otros países, en porcentajes de 17% en 2011 y de 33% en 2012, y también fue menor que el precio promedio de importación de la lámina rolada en caliente de otros orígenes, 7% en 2011 y 20% en 2012. Destaca que las empresas comparecientes no presentaron argumentos ni medios probatorios sobre el comportamiento de las importaciones de Rusia y de sus precios.

129. Con base en los resultados del análisis descrito en los puntos 121 al 128 de la presente Resolución, la Secretaría determinó lo siguiente:

- a. la cuota compensatoria a las importaciones de lámina rolada en caliente al carbono, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, originarias de Rusia, restringió el volumen de las mismas, de tal forma que en el periodo comprendido de 2010 a 2012 fueron prácticamente inexistentes;
- b. las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, aumentaron de manera significativa durante el periodo comprendido de 2010 al 2012, ya que el volumen que ingresó en 2012 significó un aumento del 693% con respecto al nivel de 2011;
- c. tres empresas importadoras, clientes comunes de la Solicitante y de AHMSA, disminuyeron 11% sus compras nacionales de lámina rolada en caliente, mientras que incrementaron sus importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, luego de que en los años anteriores no realizaron importaciones de este último producto, lo que permite determinar la existencia de la práctica elusiva;
- d. el precio promedio de las importaciones originarias de Rusia fue menor que el de las importaciones originarias de otros países (17% en 2011 y de 33% en 2012) y del precio promedio de importación de la lámina rolada en caliente de otros orígenes (7% en 2011 y 20% en 2012), y
- e. las normas técnicas aplicables a las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, corresponden al producto sujeto al pago de la cuota compensatoria.

H. Conclusiones

130. La Secretaría determinó que existen pruebas suficientes para determinar que las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, presentan diferencias menores con respecto a la mercancía sujeta a cuota compensatoria, con el objetivo de eludir el pago de la misma. Entre los elementos que le permitieron llegar a esta determinación se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a. La lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, se fabricaron con normas que aplican a aceros al carbono; estas mercancías presentan diferencias menores en su composición química, propiedades mecánicas, proceso productivo y costos de producción.
- b. Ambos productos comparten los mismos usos y canales de distribución.
- c. Los importadores al momento de comercializarla y los consumidores finales no distinguen propiedades o usos diferentes entre la lámina rolada en caliente aleada al boro y la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria.
- d. En el transcurso del procedimiento no se acreditaron usos distintos para la lámina rolada en caliente aleada al boro, en relación con los de la lámina rolada en caliente sujeta cuota compensatoria.
- e. Entre 2010 y 2012 prácticamente desaparecieron las importaciones de lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria; en el mismo periodo, las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, aumentaron de manera significativa, ya que de 2011 a 2012 aumentaron 693%; estas importaciones registraron precios menores que las originarias de otros países (tanto si se comparan con lámina de acero al carbono como con lámina rolada en caliente aleada al boro).
- f. Por lo anterior, tuvo lugar un desplazamiento de las importaciones de la mercancía sujeta a cuota compensatoria por lámina rolada en caliente aleada al boro, que presenta diferencias relativamente menores, con el propósito de eludir el pago de dicha medida.

I. Cuota compensatoria

131. De conformidad con lo señalado en los puntos 36 al 130 de la presente Resolución, y con fundamento en el artículo 89 B, fracción III de la LCE, la Secretaría considera procedente aplicar la cuota compensatoria definitiva, correspondiente a la lámina rolada en caliente a que se refiere el punto 4 de la presente Resolución, a la lámina rolada en caliente con un contenido de boro, igual o superior a 0.0008%, de ancho igual o superior a 600 mm y de espesor inferior a 4.75 mm, independientemente del largo, que se clasifica en las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, originarias de Rusia.

132. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 89 B de la LCE y 96 del RLCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

133. Se declara concluido el procedimiento de investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia, con la aplicación de una cuota compensatoria de 21% a las importaciones de lámina rolada en caliente con un contenido de boro, igual o superior a 0.0008%, de ancho igual o superior a 600 mm y de espesor inferior a 4.75 mm, independientemente del largo, originarias de Rusia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE.

134. La cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana de la mercancía, independientemente del cobro del arancel respectivo.

135. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en el punto anterior de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

136. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a la presente Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Rusia. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) que se publicó en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

137. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento.

138. Comuníquese la presente Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

139. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 7 de marzo de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación de Salvador Velázquez Jiménez, como Corredor Público número 17 de la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o. fracciones III y IV, de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o. y 72 fracción II de su Reglamento y 22 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento al público en general, el cese de efectos de la habilitación del licenciado Salvador Velázquez Jiménez, como Corredor Público número 17 de la Plaza del Estado de Jalisco, con motivo de su renuncia expresa efectiva desde el día 11 de diciembre de 2013, y se informa que sus libros de registro se encuentran bajo la custodia del Archivo General de Correduría Pública adscrito a la Dirección General de Normatividad Mercantil en los términos en que fueron entregados, y que el sello oficial a su cargo fue destruido de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

México, Distrito Federal, a 10 de marzo de 2014.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2013, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUÍZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERÓN MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL MTRO. RAÚL MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de marzo de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula DÉCIMA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: " ... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- III. Las partes han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales transferidos a "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES

- I. "LA SECRETARÍA", por medio de su representante, declara:
 - I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. "LA ENTIDAD", por medio de su representante, declara:
 - II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta, Séptima y Octava, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA.- ...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA"		
		(Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD				
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	437,712.98	90,716.48	528,429.46
2	Escuela y Salud	241,500.00	0.00	241,500.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00
Subtotal:		879,212.98	90,716.48	969,929.46
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,299,860.00	0.00	1,299,860.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1,500,000.00	257,998.00	1,757,998.00
Subtotal:		2,799,860.00	257,998.00	3,057,858.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL				
1	Salud Mental	300,000.00	0.00	300,000.00
Subtotal:		300,000.00	0.00	300,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		0.00	0.00	0.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
1	Cáncer de Mama	2,063,403.80	0.00	2,063,403.80
2	Cáncer Cervicouterino	2,825,280.00	0.00	2,825,280.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9,646,730.00	968,000.00	10,614,730.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	223,135.80	223,135.80
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	607,660.00	157,200.00	764,860.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,870,000.00	0.00	1,870,000.00
7	Igualdad de Género en Salud	86,910.00	4,236.30	91,146.30
Subtotal:		17,099,983.80	1,352,572.10	18,452,555.90

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Diabetes Mellitus	2,114,641.76	0.00	2,114,641.76
2	Riesgo Cardiovascular	3,260,562.00	94,500.00	3,355,062.00
3	Dengue	6,149,910.50	11,172,821.00	17,322,731.50
4	Envejecimiento	153,676.80	0.00	153,676.80
5	Tuberculosis	600,000.00	40,122.75	640,122.75
6	Paludismo	974,303.50	0.00	974,303.50
7	Rabia y otras Zoonosis	1,449,248.00	52,754.75	1,502,002.75
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,180,241.00	0.00	1,180,241.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	1,191,000.00	0.00	1,191,000.00
Subtotal:		17,073,583.56	11,360,198.50	28,433,782.06
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3,831,712.00	0.00	3,831,712.00
Subtotal:		3,831,712.00	0.00	3,831,712.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	1,400,000.00	291,840.00	1,691,840.00
Subtotal:		1,400,000.00	291,840.00	1,691,840.00
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	632,282.00	11,193,222.20	11,825,504.20
Subtotal:		632,282.00	11,193,222.20	11,825,504.20
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD"		44,016,634.34	24,546,547.28	68,563,181.62

...

Los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencias y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

...

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$68,563,181.62 (sesenta y ocho millones quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y un pesos 62/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$44,016,634.34 (cuarenta y cuatro millones dieciséis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.) se radicarán a LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la Unidad Ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de conformidad con los alcances establecidos en EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, suscrito el 29 de Febrero de 2008".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a LA SECRETARÍA DE SALUD.

Los recursos presupuestales federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", definidos como insumos federales, por un monto total de \$24,546,547.28 (veinticuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.), serán entregados directamente a LA SECRETARÍA DE SALUD, y serán aplicados, de manera exclusiva, en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

SEXTA.- ...

XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados, así como los rendimientos financieros correspondientes, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

...

SÉPTIMA.- ...

VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.

VII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios y/o los insumos que en virtud de este instrumento serán ministrados, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

...

X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios y/o los insumos que en virtud de este instrumento serán ministrados, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

...

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, NOTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales, que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

...

ANEXO 2

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	437,712.98	0.00	437,712.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	437,712.98
2	Escuela y Salud	241,500.00	0.00	241,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	241,500.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
TOTALES		879,212.98	0.00	879,212.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	879,212.98

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISION NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,299,860.00	0.00	1,299,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,299,860.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
TOTALES		2,799,860.00	0.00	2,799,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,799,860.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	300,000.00	300,000.00	5,593,873.00	0.00	0.00	5,593,873.00	0.00	0.00	0.00	5,893,873.00
TOTALES		0.00	300,000.00	300,000.00	5,593,873.00	0.00	0.00	5,593,873.00	0.00	0.00	0.00	5,893,873.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	2,063,403.80	2,063,403.80	6,696,996.00	0.00	0.00	6,696,996.00	0.00	0.00	0.00	8,760,399.80
2	Cáncer Cervicouterino	1,208,400.00	1,616,880.00	2,825,280.00	6,409,200.00	0.00	0.00	6,409,200.00	0.00	0.00	0.00	9,234,480.00
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	9,646,730.00	9,646,730.00	3,354,101.41	0.00	12,464,435.00	15,818,536.41	0.00	0.00	0.00	25,465,266.41
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	9,232,332.38	0.00	0.00	9,232,332.38	0.00	0.00	0.00	9,232,332.38
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	607,660.00	0.00	607,660.00	940,299.50	0.00	0.00	940,299.50	0.00	0.00	0.00	1,547,959.50
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	28,104.00	1,841,896.00	1,870,000.00	3,594,112.00	0.00	0.00	3,594,112.00	0.00	0.00	0.00	5,464,112.00
7	Igualdad de Género en Salud	86,910.00	0.00	86,910.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,910.00
TOTALES		1,931,074.00	15,168,909.80	17,099,983.80	30,227,041.29	0.00	12,464,435.00	42,691,476.29	0.00	0.00	0.00	59,791,460.09

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	13,400.00	2,101,241.76	2,114,641.76	10,045,000.00	0.00	2,982,088.00	13,027,088.00	0.00	0.00	0.00	15,141,729.76
2	Riesgo Cardiovascular	1,338,000.00	1,922,562.00	3,260,562.00	3,150,000.00	0.00	333,222.80	3,483,222.80	0.00	0.00	0.00	6,743,784.80
3	Dengue	6,149,910.50	0.00	6,149,910.50	1,159,268.00	0.00	0.00	1,159,268.00	0.00	0.00	0.00	7,309,178.50
4	Envejecimiento	132,796.80	20,880.00	153,676.80	3,406,477.38	0.00	0.00	3,406,477.38	0.00	0.00	0.00	3,560,154.18
5	Tuberculosis	600,000.00	0.00	600,000.00	1,433,121.72	0.00	0.00	1,433,121.72	0.00	0.00	0.00	2,033,121.72
6	Paludismo	974,303.50	0.00	974,303.50	132,910.00	0.00	0.00	132,910.00	0.00	0.00	0.00	1,107,213.50
7	Rabia y otras Zoonosis	1,449,248.00	0.00	1,449,248.00	3,492,530.48	0.00	0.00	3,492,530.48	0.00	0.00	0.00	4,941,778.48
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,180,241.00	0.00	1,180,241.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,180,241.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	1,232,820.00	0.00	0.00	1,232,820.00	0.00	0.00	0.00	1,232,820.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	306,078.50	0.00	0.00	306,078.50	0.00	0.00	0.00	306,078.50
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	1,191,000.00	0.00	1,191,000.00	637,672.00	0.00	0.00	637,672.00	0.00	0.00	0.00	1,828,672.00
TOTALES		13,028,899.80	4,044,683.76	17,073,583.56	24,995,878.08	0.00	3,315,310.80	28,311,188.88	0.00	0.00	0.00	45,384,772.44

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	3,831,712.00	3,831,712.00	1,796,229.00	0.00	0.00	1,796,229.00	0.00	0.00	0.00	5,627,941.00
TOTALES		0.00	3,831,712.00	3,831,712.00	1,796,229.00	0.00	0.00	1,796,229.00	0.00	0.00	0.00	5,627,941.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	1,400,000.00	0.00	1,400,000.00	6,608,349.60	0.00	0.00	6,608,349.60	52,550,414.08	6,378,720.00	58,929,134.08	66,937,483.68
TOTALES		1,400,000.00	0.00	1,400,000.00	6,608,349.60	0.00	0.00	6,608,349.60	52,550,414.08	6,378,720.00	58,929,134.08	66,937,483.68

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	632,282.00	0.00	632,282.00	28,893,507.00	20,846,517.60	520,476.00	50,260,500.60	0.00	0.00	0.00	50,892,782.60
TOTALES		632,282.00	0.00	632,282.00	28,893,507.00	20,846,517.60	520,476.00	50,260,500.60	0.00	0.00	0.00	50,892,782.60

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTAL		20,671,328.78	23,345,305.56	44,016,634.34	98,114,877.97	20,846,517.60	16,300,221.80	135,261,617.37	52,550,414.08	6,378,720.00	58,929,134.08	238,207,385.79

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3**Calendario de Ministraciones****(Pesos)****310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura
Abril	437,712.98
Subtotal	437,712.98
2	Escuela y Salud
Abril	241,500.00
Subtotal	241,500.00
3	Entorno y Comunidades Saludables
Abril	0.00
Subtotal	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano
Abril	200,000.00
Subtotal	200,000.00
Total	879,212.98

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica
Abril	1,299,860.00
Subtotal	1,299,860.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)
Abril	1,500,000.00
Subtotal	1,500,000.00
Total	2,799,860.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Mental
Abril	300,000.00
Subtotal	300,000.00
Total	300,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Abril	0.00
Subtotal	0.00
Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Cáncer de Mama
Abril	2,063,403.80
Subtotal	2,063,403.80

2	Cáncer Cervicouterino	
Abril		2,825,280.00
Subtotal		2,825,280.00
3	Arranque Parejo en la Vida	
Abril		9,396,730.00
Septiembre		250,000.00
Subtotal		9,646,730.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
Abril		0.00
Subtotal		0.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
Abril		607,660.00
Subtotal		607,660.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
Abril		1,870,000.00
Subtotal		1,870,000.00
7	Igualdad de Género en Salud	
Abril		60,000.00
Julio		26,910.00
Subtotal		86,910.00
Total		17,099,983.80

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Diabetes Mellitus	
Abril		2,114,641.76
Subtotal		2,114,641.76
2	Riesgo Cardiovascular	
Abril		3,260,562.00
Subtotal		3,260,562.00
3	Dengue	
Abril		4,399,910.50
Septiembre		1,750,000.00
Subtotal		6,149,910.50
4	Envejecimiento	
Abril		153,676.80
Subtotal		153,676.80
5	Tuberculosis	
Abril		600,000.00
Subtotal		600,000.00
6	Paludismo	
Abril		974,303.50
Subtotal		974,303.50

7	Rabia y otras Zoonosis	
Abril		1,449,248.00
	Subtotal	1,449,248.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Abril		1,180,241.00
	Subtotal	1,180,241.00
9	Salud Bucal	
Abril		0.00
	Subtotal	0.00
10	Cólera	
Abril		0.00
	Subtotal	0.00
11	Lepra	
Abril		0.00
	Subtotal	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
Abril		1,191,000.00
	Subtotal	1,191,000.00
	Total	17,073,583.56

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
Abril		3,378,224.00
Agosto		453,488.00
	Subtotal	3,831,712.00
	Total	3,831,712.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH/SIDA e ITS	
Abril		1,400,000.00
	Subtotal	1,400,000.00
	Total	1,400,000.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	
Abril		632,282.00
	Subtotal	632,282.00
	Total	632,282.00

	Gran total	44,016,634.34

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.1.1	Componente	Número de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud realizados, dirigidos a población abierta.	Número de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud programados, dirigidos a población abierta	266,460	Porcentaje de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud, dirigidos a población abierta.	6,340
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.2.2	Actividad	Número de materiales educativos realizados para modificar los determinantes.	Número de materiales educativos programados para modificar los determinantes.	10	Materiales educativos con enfoque en mercadotecnia social en salud desarrollados en las entidades federativas.	10
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1	Actividad	Número de consultas en las que la persona presenta su Cartilla Nacional de Salud	Número total de consultas de primera vez y subsecuente	60	Porcentaje de consultas con presentación de la Cartilla Nacional de Salud	55
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	4.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	27	Porcentaje de eventos de capacitación para personal adscrito a promoción de la salud.	2
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	4.3.1	Actividad	Número de jurisdicciones que realizan el monitoreo de los determinantes de la salud en el grupo de niños, adolescentes y adultos.	Número de jurisdicciones programadas.	32	Porcentaje de jurisdicciones que realizan el monitoreo de determinantes de la salud	1
2	Escuela y Salud	1.2.1	Actividad	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	32,907	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	7
2	Escuela y Salud	4.1.1	Propósito	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al Programa Escuela y Salud	10,969	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	90

2	Escuela y Salud		6.2.1	Actividad	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	1,097	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	36
3	Entorno y Comunidades Saludables	y	1.1.1	Componente	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	190	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	3
3	Entorno y Comunidades Saludables	y	3.2.1	Componente	Núm. total comunidades saludables certificadas en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades programadas a certificar en las 32 entidades federativas	1,995	Porcentaje de comunidades certificadas que favorezcan la salud.	15
3	Entorno y Comunidades Saludables	y	5.1.1	Actividad	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	2,968	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	45
3	Entorno y Comunidades Saludables	y	7.1.1	Actividad	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano		1.1.1	Componente	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano		1.1.2	Componente	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano		2.2.1	Componente	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100

4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Actividad	NuTraVe con indicadores operativos con valor satisfactorio	Total de NuTraVe Registrados x 100	80	Porcentaje de NuTraVE con indicadores operativos (Notificación Oportuna; Marco analítico mayores y menores de 5 años; clasificación Oportuna) con valor satisfactorio.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Actividad	Número de Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Crónicas No Transmisibles evaluados	3 x 100	90	Realización de una encuesta de evaluación sobre el estatus de cada uno de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Crónicas No Transmisibles .	3
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Actividad	Número de boletines Epidemiológicos publicados por Estado en un Año	Total de Semanas al año (52) x 100	85	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	85
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Actividad	Personal Aprobado con cursos de posgrado en Epidemiología	Personal programado para Diplomado y Maestría en Epidemiología x 100	80	Recurso Humano capacitado con cursos de posgrado en epidemiología	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Actividad	Unidades de Segundo y Tercer Nivel de atención que cuentan con la infraestructura informática	Total de unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de las Entidades Federativas x 100	60	Porcentaje de unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de atención que cuentan con la infraestructura informática necesaria para la Operación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica.	60

2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.1	Componente	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	26
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.2	Actividad	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	2
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.3	Actividad	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	96
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.4	Componente	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	5.1.2	Actividad	Eventos de capacitación cumplidos	Eventos programados de capacitación	100	Eventos cumplidos de Capacitación	1

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.1.1	Propósito	NÚMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS.	NÚMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS.	1	Campañas estatales de información para el Día Mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS	100,000
1	Salud Mental	6.1.1	Componente	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos.	Número de cursos programados con respecto de las guías clínicas y algoritmos.	2	Cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos.	2
1	Salud Mental	6.1.2	Componente	Número de cursos realizados con respecto a Derechos Humanos	Número de cursos programados con respecto a Derechos Humanos	2	Cursos realizados con respecto a Derechos Humanos	2
1	Salud Mental	7.1.1	Actividad	Número de consultas otorgadas 2013	Número de consultas otorgadas 2012	70,600	Consultas de salud mental otorgadas 2012 vs 2013	70,600

1	Salud Mental	8.1.1	Componente	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	1
1	Salud Mental	9.1.1	Componente	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	1

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Componente	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	20	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones. Mínimo seis instituciones integradas y que reportan información periódica al observatorio estatal.	8
1	Seguridad Vial	3.2.1	Actividad	Número de informes de evaluación recibidos	Número de informes de evaluación programados	10	Levantamiento y análisis de información sobre factores de riesgo en los municipios prioritarios	4
1	Seguridad Vial	4.4.1	Actividad	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	100	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	15
1	Seguridad Vial	5.3.1	Actividad	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial programados.	891,197	Número de personas de 15 a 29 años de edad que recibieron pláticas de sensibilización en seguridad vial.	25,000
1	Seguridad Vial	5.4.1	Actividad	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	96	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	3
1	Seguridad Vial	7.3.1	Actividad	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	800
1	Seguridad Vial	7.3.2	Actividad	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	400

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Componente	Mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la SSA	12	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 39 años	10
1	Cáncer de Mama	2.5.1	Componente	Mujeres de 40 a 49 años con mastografía de tamizaje en el último año (primera vez en 2 años)	Mujeres de 40 a 49 años responsabilidad de la SSA/2	14	Detección con mastografía bianual en mujeres de 40 a 49 años	10
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Propósito	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año (1a. vez en dos años)	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud/2	19	Cobertura de detección mediante mastografía bianual a mujeres de 50 a 69 años de edad.	15
1	Cáncer de Mama	5.5.2	Propósito	Mujeres de 40 a 69 años de edad con BIRADS 4 y 5 que fueron biopsiadas	Número de mujeres de 40 a 69 años con BIRADS 4 y 5	95	Confirmación diagnóstica a través de biopsia	95
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer	90	Cobertura de tratamiento	90
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Índice de anormalidad específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 Y 5 X 100	40	Congruencia radiológica-histológica	40
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Propósito	Mujeres de 25 a 34 años con citología de 1a. vez en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA /3	49	Detección con citología vaginal en mujeres de 25 a 34 años	50
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Propósito	Mujeres de 35 a 64 años tamizadas con prueba de VPH en el último año	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA/5	56	Tamizaje con prueba de VPH	50
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.3	Propósito	Porcentaje de mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH positiva que cuentan con citología complementaria	Mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH positiva	95	Citología complementaria en mujeres con resultado positivo en la prueba de VPH	95
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Propósito	Mujeres de 25 a 64 años con lesión de alto grado o cáncer que cuentan con examen colposcópico	Mujeres de 25 a 64 años con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer por citología	95	Porcentaje de evaluación diagnóstica con colposcopia en mujeres con lesión de alto grado	95

2	Cáncer Cervicouterino	3.3.2	Propósito	Mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión de alto grado o cáncer que cuentan con reporte de biopsia y cáncer invasor	Mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión de alto grado o biopsia	95	Confirmación diagnóstica a través de biopsia a mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión	95
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.1	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer en tratamiento en clínica de colposcopia	Total de mujeres con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer	95	Tratamiento y seguimiento en clínica de colposcopia de mujeres con confirmación diagnóstica de lesiones de alto grado	95
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.2	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer invasor que iniciaron tratamiento en centro oncológico	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer invasor	90	Referencia a tratamiento y seguimiento de mujeres con confirmación diagnóstica de cáncer invasor	90
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Componente	Número de emergencias obstétricas atendidas	Total de emergencias obstétricas esperadas	100	Cobertura en la atención de emergencia obstétrica	100
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Actividad	Número de hospitales que otorgan atención obstétrica con Posada AME funcionando	Total de hospitales que otorgan atención obstétrica existentes	100	Porcentaje de hospitales con Posada AME funcionando	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Actividad	Número de pruebas de tamiz neonatal realizadas a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados por CONAPO en población sin derechohabencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Actividad	Número de defunciones maternas sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificadas analizadas.	Número de defunciones maternas sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificadas.	100	Porcentaje de defunciones sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificadas.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Actividad	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,791,356	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	60,398
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Actividad	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	308
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Propósito	Número de mujeres menores de 20 años aceptantes de un método anticonceptivo posevento obstétrico (incluyendo el puerperio), en el periodo.	Total de mujeres menores de 20 años atendidas por un evento obstétrico en el periodo.	70	Porcentaje de mujeres menores de 20 años que aceptaron un método anticonceptivo posterior a la atención de un evento obstétrico, antes del egreso o durante el puerperio, en relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	39

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Propósito	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsable de la Secretaría de Salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsable de la Secretaría de Salud.	384,933	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	4,183
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Componente	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo	Total de servicios amigables registrados	1,055	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	10
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Actividad	Total de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva en el periodo.	Total de personas programadas a capacitar en temas de salud sexual y reproductiva en el periodo.	4,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	100
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Actividad	Número de consultas (1a. vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	964,854	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psicoemocional	18,119
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Actividad	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	608	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados	32
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Actividad	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	214,412	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	4,530
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	6
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Actividad	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Actividad	Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención	Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención	3	Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de la Comisión de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	3

7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Actividad	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Actividad	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	7,922	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	266
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Actividad	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	1

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Fin	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	114	Expresa el porcentaje de unidades con funcionamiento adecuado en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	3
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Actividad	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	44,204	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	1,003
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Actividad	Número de personas con diabetes en control de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	15,189	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados con (Glucosa plasmática ≤ 126 mg/dl y /o HbA1c $\leq 6.5\%$) y UNEMES (HbA1c $< 7\%$)	313
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Actividad	Total de pacientes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	28,560	Expresa el porcentaje de pacientes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	409
1	Diabetes Mellitus	9.1.1	Actividad	Número de detecciones de diabetes realizadas en población de 20 años y más no derechohabientes	Número de detecciones de diabetes programadas para realizar en población de 20 años y más no derechohabientes	9,978,948	Expresa el porcentaje de personas a las que se realizó detección de factores de riesgo de diabetes mellitus.	140,570

2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Componente	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	25,774,798	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	346,919
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Actividad	Número de pacientes con en tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.	428,586	Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	6,088
2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Actividad	Número de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	350,662	Porcentaje de personas de 20 años y más en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	2,243
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Actividad	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	151,749	Coadyuvar en la control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	3,554
3	Dengue	1.1.1	Propósito	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	263	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	3
3	Dengue	1.3.1	Propósito	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	628	Cobertura de control larvario.	3
3	Dengue	1.3.2	Propósito	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	60
3	Dengue	1.3.3	Propósito	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	628	Cobertura de Nebulización en ULV	70
3	Dengue	1.4.1	Propósito	No. de semanas con reporte de acciones en Plataforma	No. de semanas en el periodo	48	Semanas con reporte de acciones en Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	45
3	Dengue	1.11.1	Propósito	No. de investigaciones operativas realizadas.	No. de investigaciones operativas programadas.	32	Investigación Operativa.	2
4	Envejecimiento	1.2.1	Actividad	sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos	sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos	6	Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable	6

4	Envejecimiento	5.2.1	Actividad	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años programados	30	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados	30
4	Envejecimiento	5.2.2	Actividad	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más realizados no asegurados	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más años programados no asegurados	30	Detecciones de alteraciones en la memoria en adultos mayores no asegurados	30
4	Envejecimiento	5.2.3	Actividad	Número de detecciones realizadas de Caídas en personas no aseguradas de 60 y más años	Número de detecciones programadas sobre el Síndrome de Caídas en personas no aseguradas de 60 y más años	20	Detecciones de Caídas en Adultos Mayores (60 y más años) no asegurados	20
4	Envejecimiento	5.2.4	Actividad	Número de detecciones realizadas sobre Incontinencia Urinaria en el Adulto Mayor (60 y más años) no asegurado	Número de detecciones programadas sobre Incontinencia Urinaria en el Adulto Mayor (60 y más años) no asegurado	20	Detectar la Incontinencia Urinaria en el Adulto Mayor (60 y más años) no asegurado	20
4	Envejecimiento	7.3.3	Actividad	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados	50	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	50
5	Tuberculosis	1.1.1	Componente	Número de sintomáticos respiratorios identificados	Número de sintomáticos respiratorios programados	285,121	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	4,759
5	Tuberculosis	1.1.2	Componente	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento.	Número de casos de tuberculosis registrados.	12,837	Cobertura de Tratamiento de casos de Tuberculosis registrados	143
5	Tuberculosis	1.1.3	Propósito	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario y curaron.	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario.	8,137	Porcentaje de curación de casos nuevos TBP diagnosticados por baciloscopia que ingresan a tratamiento primario	77
5	Tuberculosis	1.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	2
5	Tuberculosis	1.4.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	12
5	Tuberculosis	4.4.1	Componente	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	234	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	2

5	Tuberculosis	6.2.1	Actividad	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	96	Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	3
6	Paludismo	1.3.1	Actividad	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	37
6	Paludismo	1.4.1	Actividad	No. de casos y convivientes tratados.	No. de casos y convivientes registrados	20,100	Cobertura oportuna de tratamiento a los casos confirmados del año y hasta un año y medio anteriores, a los casos y convivientes	3
6	Paludismo	5.2.1	Componente	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. de reuniones programadas Comité para la Certificación.	24	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Áreas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Actividad	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	386	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	1
6	Paludismo	7.6.1	Actividad	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	30,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	140
6	Paludismo	9.1.1	Propósito	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,400,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	42,000
6	Paludismo	9.2.1	Actividad	No. de localidades con pesquisa.	No. de localidades programadas a pesquisa.	1,435	Búsqueda de casos mediante visitas a localidades de difícil acceso y que tiene transmisión.	26

7	Rabia y otras Zoonosis	11.2.1	Actividad	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	11,000
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Actividad	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	4 reuniones ordinarias del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Actividad	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	10	Porcentaje de refugios temporales revisados.	70
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Actividad	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días del año (365)	365	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	365
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Capacitaciones en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Propósito	Número de Kits de insumos y medicamentos para brotes, desastres e influenza pandémica conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Propósito	Emergencias en salud atendidas en < 48 Hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	3	Atención oportuna de emergencias en salud <48 Hrs. (brotes y desastres)	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Actividad	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	3
9	Salud Bucal	1.4.1	Actividad	Actividades Preventivas Intramuros Realizadas.	Actividades Preventivas intramuros Programadas.	33,529,808	Actividades de Prevención (intramuros).	285,933
9	Salud Bucal	1.4.2	Actividad	Actividades Preventivas extramuros Realizadas.	Actividades Preventivas extramuros Programadas.	114,529,370	Actividades de Prevención (extramuros).	3,433,845
9	Salud Bucal	1.5.1	Fin	Unidades aplicativas con material de promoción.	Total unidades aplicativas con servicio de odontología	4,560	Promoción de la Salud Bucal.	45
9	Salud Bucal	3.4.1	Actividad	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Semanas Estatales de Salud Bucal.	2
9	Salud Bucal	4.2.1	Actividad	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	16	Investigación en materia de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	7.3.1	Actividad	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	21,045,020	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	171,656

9	Salud Bucal	9.1.1	Actividad	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	166,790	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	1,891
9	Salud Bucal	11.1.1	Actividad	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	17
9	Salud Bucal	12.2.1	Actividad	Consultas Odontológicas Realizadas.	Consultas Odontológicas programadas.	8,984,963	Consultas Odontológicas.	85,362
10	Cólera	4.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	Número de eventos de capacitación programadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	2	Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	2
10	Cólera	5.1.1	Actividad	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisopo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisopo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de <i>Vibrio cholerae</i>	2
10	Cólera	6.1.1	Actividad	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Actividad	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	8
10	Cólera	8.2.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	4
10	Cólera	9.1.1	Actividad	Campaña de prevención de diarreas realizada.	Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado.	2	Porcentaje de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado.	2
11	Lepra	1.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	65	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.	2
11	Lepra	1.2.1	Componente	Casos nuevos de Lepra diagnosticados	Casos probables de Lepra estudiados en Municipios prioritarios y/o con antecedentes de la enfermedad en los últimos 5 años	140	Porcentaje de casos de Lepra diagnosticados en la población estudiada.	2

11	Lepra	2.1.1	Propósito	Casos nuevos de lepra identificados entre contactos de casos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia postratamiento para su atención.	Contactos registrados de enfermos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia postratamiento.	155	Cobertura de atención de los contactos de enfermos registrados.	3
11	Lepra	5.4.1	Componente	Número de Baciloscopias de control realizadas a casos de lepra Multibacilar.	Total de casos de lepra Multibacilar registrados.	2,150	Cobertura del seguimiento bacteriológico de casos de lepra Multibacilar.	26
11	Lepra	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.	236	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.	3
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	7.3.1	Actividad	Número total de localidades trabajadas con estudios entomológicos.	Número total de localidades programadas para hacer estudios entomológicos.	640	Cobertura de Vigilancia Entomológica de Triatominos	98
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.5.1	Actividad	Número total de casos de enfermedad de Chagas con tratamiento supervisado.	Número total de casos de enfermedad de Chagas tratados.	720	Cobertura de tratamiento supervisado para enfermedad de Chagas.	80
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.5.2	Componente	Número de casos tratados de enfermedad de Chagas.	Número de casos registrados de enfermedad de Chagas.	240	Cobertura de tratamiento de enfermedad de Chagas.	80

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Actividad	Número de personas capacitadas en el Modelo de Cesación del Consumo de Tabaco	Número de personas programadas para ser capacitadas	100	Personas capacitadas en el Modelo de Cesación del Consumo de Tabaco	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Actividad	Número de docentes de educación básica capacitados	Número de Docentes de educación básica del país	100	Docentes capacitados como parte de la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones en las Escuelas de Educación Básica	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Actividad	Número de COMCAS instalados y operando	Número de COMCAS programados	100	Comités Municipales Contra las Adicciones (COMCA) operando	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Actividad	Número de adolescentes de 12 a 17 años participantes en acciones de prevención	Número de Adolescentes de 12 a 17 años del país	100	Adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones.	100

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Actividad	Número de personas de 18 a 34 años participantes en acciones de prevención	Número de Personas de 18 a 34 años del país	100	Personas de 18 a 34 años que participan en acciones de prevención de adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Actividad	Número de personas capacitadas	Número de personas que integran los CECA's y los CNV	100	Capacitar al 100% del personal del CECA y CNV	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.1	Actividad	Número de responsables de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos, capacitados	Número de responsables de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos	100	Capacitar al personal de los Establecimientos de Atención Residencial reconocidos.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.2	Actividad	Número de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos	Número de Establecimientos de Atención Residencial censados	100	Reconocimiento de Establecimientos Residenciales que cumplen con los criterios de la NOM-028-SSA2-2009	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.3	Componente	Número de tratamientos en adicciones ofrecidos a través del subsidio	Número de tratamientos programados	100	Subsidio a la prestación de servicios de tratamiento en adicciones	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Actividad	Número de Unidades de Salud de Primer Nivel del país en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones	Número de Unidades de Salud de Primer Nivel del país	100	Unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones de prevención de adicciones	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Actividad	Número de pruebas de tamizaje completas	Número de pruebas de tamizaje programadas	100	Pruebas de tamizaje realizadas	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.3	Componente	Número de personas detectadas en riesgo atendidas en CNV	Número de personas detectadas en riesgo	100	Personas detectadas en riesgo, atendidas en Centros Nueva Vida	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.4	Componente	Número de consultas de primera vez otorgadas en CNV	Número de consultas de primera vez programadas	100	Consultas de primera vez en CNV	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.5	Componente	Número de tratamientos breves concluidos	Número de tratamientos breves iniciados	100	Tratamientos concluidos en Centros Nueva Vida	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general	1,611,900	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general	37,823

1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Componente	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	59,787,327	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	1,561,949
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,083,039	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas	19,460
1	VIH/SIDA e ITS	2.1.1	Componente	Detecciones de sífilis realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,083,039	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas.	19,460
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Actividad	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA y capturados por los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS en el SALVAR	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA a los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS	100	Porcentaje de medicamentos ARV actualizados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales	100
1	VIH/SIDA e ITS	2.3.1	Componente	Consultas de ITS subsecuentes.	Consultas de ITS de primera vez.	352,266	Porcentaje de seguimiento de las ITS.	3,750
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Propósito	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	36,250	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	964
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Componente	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB.	Total de personas registradas con TB y SIDA	472	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.3.4	Componente	Total de madres capacitadas por EDA's.	Total de madres capacitadas en niños menores de 5 años	90	Porcentaje de madres capacitadas en identificación, manejo y prevención de EDAS	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Propósito	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Componente	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Actividad	Recurso ejercido en la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas	Recurso asignado a la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de equipos para el Fortalecimiento de la Red de Frío.	80
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.7	Actividad	Recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción para Campañas de Vacunación	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.8	Propósito	Dosis de vacuna contra VPH aplicada en mujeres de 50. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud mujeres de 50. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	95	Porcentaje de cobertura con VPH en mujeres de 50. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas.	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.9	Propósito	Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en niñas(os) de 6 meses a 9 años de edad	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud de niñas(os) de 6 meses a 9 años de edad	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en niñas(os) de 6 meses a 9 años de edad	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.10	Propósito	Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 y más años de edad	población de riesgo responsabilidad de la Secretaría de Salud de 20 y más años de edad.	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 años y más	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.11	Propósito	Dosis de vacuna Tdpa en mujeres embarazadas	Mujeres embarazadas del grupo de responsabilidad de la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de cobertura con vacuna Tdpa en mujeres embarazadas	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Componente	Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo en el 10% de Centros de Salud).	1,177	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados anualmente.	15

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Componente	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia.	Total de Jurisdicciones Sanitarias existentes.	236	Realizar la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en el total de las Jurisdicciones Sanitarias del País.	3
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Actividad	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas.	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (mínimo en el 10% de las consultas de 1a. vez otorgadas en el año a población adolescente).	630,775	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo en población adolescente	5,278
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.4	Actividad	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas.	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas (mínimo 8 en el año).	256	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia GAIA	6
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.5	Propósito	Total de pacientes menores de 18 años con cáncer, vivos a diciembre de 2013 diagnosticados con cáncer en las UMAs's durante 2011	Total de pacientes menores 18 años que fueron diagnosticados con cáncer en las UMAs's durante 2011.	60	Porcentaje de Supervivencia global a 2 años de los menores de 18 años con cáncer atendidos en las Unidades Médicas Acreditadas (UMAs)	59
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.6	Actividad	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	2
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.7	Propósito	Número de unidades médicas con el equipo de somatometría que componen el mínimo requerido (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración).	Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa	100	Porcentaje de unidades médicas que cuentan con equipo mínimo de somatometría completo.	80
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.8	Propósito	Número de unidades médicas con equipo mínimo requerido en la atención de las enfermedades respiratorias obstructivas o complicaciones que comprometan la vía aérea (mascarilla pediátrica con ambú, tanque de oxígeno, puntas nasales, aerocámara, oxímetro pulso)	Total de unidades médicas por Entidad Federativa	100	Porcentaje de unidades médicas que cuentan con equipo mínimo en la atención de enfermedades respiratorias obstructivas o por complicaciones que comprometan la vía aérea.	80

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.10	Componente	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud activos.	Total de Unidades Médicas existentes.	2,675	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud activos en las Unidades Médicas que realizan actividades de información entre sus pares.	15
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.11	Componente	Total de adolescentes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud acreditados.	Total de adolescentes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud activos.	5,350	Total de adolescentes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud acreditados.	100
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.12	Actividad	Total de detecciones de violencia en adolescentes realizadas.	Total de detecciones de violencia en adolescentes programadas (mínimo en el 5% de consultas de 1a. vez en el año, otorgadas a adolescentes).	315,388	Total de detecciones de violencia en adolescentes.	6,000
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.13	Actividad	Total de adolescentes con diagnóstico de su estado nutricional.	Total de adolescentes con diagnóstico de su estado nutricional programados (100% de los adolescentes que acuden a consulta de 1a. vez en el año).	6,307,755	Total de adolescentes con diagnóstico de su estado nutricional.	14,000
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.14	Actividad	Total de dosis de Hierro otorgadas a adolescentes.	Total de dosis de Hierro programadas a adolescentes (mínimo 1% de incremento a lo reportado en el 2011).	93,012	Ministración de Hierro a población adolescente.	1,653
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.1	Componente	Total de personal de salud capacitado en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	Total de personal de salud programado a capacitar en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia (mínimo un personal de salud por Unidad Médica y uno del nivel Jurisdiccional).	12,003	Total del personal de salud capacitado en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	45
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.2	Componente	Total de personal de salud de las Unidades Médicas capacitado en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Niñas, Niños y Adolescentes.	Total de personal de salud de las Unidades Médicas programado a capacitar en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Niñas, Niños y Adolescentes (mínimo un personal de salud por Unidad Médica).	11,767	Total del personal de salud de las Unidades Médicas capacitado en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Niñas, Niños y Adolescentes.	68

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.3	Componente	Total de personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional capacitado en la formación y actualización de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS).	Total de personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional programado a capacitar en la formación y actualización de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS).	3,499	Total de personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional capacitado en la formación y actualización de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS).	56
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Actividad	Total de Médicos Generales, Médicos Familiares y Pediatras del 1er. nivel de atención en contacto con el paciente, capacitados en el diagnóstico oportuno de cáncer en menores de 18 años durante el año a evaluar	20% de Médicos Generales, Médicos Familiares y Pediatras del 1er. nivel de atención en contacto con el paciente pertenecientes a la Secretaría de Salud Estatal, reportados en el SINERHIAS del año previo a evaluar	20	Capacitar a Médicos Generales, Médicos Familiares y Pediatras en 1er. nivel de atención pertenecientes a la Secretaría de Salud, en el diagnóstico oportuno de cáncer en menores de 18 años	30
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Actividad	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CeCI.	Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CeCI.	20
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.8	Actividad	Recursos ejercidos en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en actividades de capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Componente	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.10	Propósito	Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud	Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.	100	Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.11	Propósito	Número de personas a educar	Número de personas educadas	98	Identificar a la población usuaria de un Hospital que será educada en la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital, niños, jóvenes y adultos que por motivos de una enfermedad se encuentran en rezago educativo.	95

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Propósito	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Actividad	Total de visitas de supervisión y asesoría realizadas al personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional.	Total de visitas de supervisión y asesoría programadas al personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional.	1,408	Total de visitas de supervisión y asesoría realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS programadas en el año.	56
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Actividad	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	25
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.3	Actividad	Número de supervisiones realizadas a las UMA's en el año.	Número de supervisiones programadas a las UMA's en el año (2 mínimo por unidad) .	100	Porcentaje de supervisiones realizadas a las unidades médicas acreditadas para la atención de niños y adolescentes con cáncer.	100
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.4	Actividad	Número de unidades médicas supervisadas por el nivel estatal	Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.6	Actividad	Recursos ejercidos para la adquisición de equipos de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de equipos de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en la adquisición de equipo de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal.	70
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.7	Actividad	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	7.00	22,000.00	154,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	22,000.00	220,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	7.50	22,000.00	165,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.00	22,000.00	176,000.00

3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	11.50	22,000.00	253,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	37.04	200.00	7,408.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	12.33	660.00	8,137.80
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	2.01	3,000.00	6,030.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico informativo sobre vasectomía sin bisturí	2.01	6,000.00	12,060.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.12	Ramo 12-Apoyo Federal	Mantas Descripción complementaria: Banner acrílico de vasectomía sin bisturí	400.00	3.00	1,200.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.12	Ramo 12-Apoyo Federal	Material de difusión y promoción de acciones de salud Descripción complementaria: Bolsa ecológica con mensaje impreso	15.00	1,000.00	15,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.15	Ramo 12-Apoyo Federal	LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos o tabletas.	12.50	1,000.00	12,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	1,000.00	152,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: Producto de madera y/o plástico	120.00	40.00	4,800.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.25	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: Modelo de órganos pélvicos femeninos, sección coronal del útero, ovarios y fimbrias. El útero debe estar cubierto por ventana de plástico transparente que permita visualizar la colocación del DIU.	400.00	10.00	4,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: Cartel ser adolescente.	6.00	10,000.00	60,000.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: Mandil versión femenina (impresión en tela) órganos sexuales y reproductivos	49.00	50.00	2,450.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: Mandil versión masculina (impresión en tela), órganos sexuales y reproductivos	49.00	50.00	2,450.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Consistente en: Políptico combo anticonceptivo y carpeta con calculadora	250.00	100.00	25,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Consiste en: Políptico de derechos sexuales y reproductivos con pulsera y mochila	608.00	100.00	60,800.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Tarjeta con pulsera yquesexo.com.mx y libreta pasta gruesa	130.00	50.00	6,500.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras volumen 11 número 1	47.07	30.00	1,412.10
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras Volumen 11. Núm. 3	47.07	30.00	1,412.10
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras Volumen 11 Núm. 2	47.07	30.00	1,412.10
TOTAL:							1,352,572.10

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Perfil de lípidos (Colesterol, HDL y Triglicéridos) Descripción complementaria: Tiras reactivas p/det cuant de perfil de lípidos en sangre total, capilar o venosa, vol. de muestra de 40 mcl para med, de col total, HDL, TGC, LDL e ind aterog, frasco con 15 tiras react y memochip	3,500.00	27.00	94,500.00

3	Dengue	1.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Se agrega diferencia al Temefos granulado al 1% i.a. saco con 15 kg.	24.12	1.00	24.12
3	Dengue	1.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Temefos granulado al 1% i.a. saco con 15 kg.	190.00	4,495.00	854,050.00
3	Dengue	1.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Alcohol etoxilado MMF tambo de 203 litros	46,400.00	10.00	464,000.00
3	Dengue	1.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida de acción residual caja de 5 kg con 200 sobres de 25 g	17,859.36	208.00	3,714,746.88
3	Dengue	1.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida adulticida organofosforado en base oleosa Tambos 208 litros	89,000.00	68.00	6,052,000.00
3	Dengue	1.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida adulticida organofosforado en base oleosa 2 Bidones de 10 litros	8,800.00	10.00	88,000.00
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Tratamiento individualizado y/o estandarizado de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	40,122.75	1.00	40,122.75
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Carteles Descripción complementaria: CARTEL Tamaño: 60 x 90 cms IMPRESO a 4 x 0 tintas en couché 2c Brillante de 150 grs	5.13	1,000.00	5,130.00
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Libro con páginas interiores impresas a 4x4 tintas en couché, 2 caras blanco de 90 grs. Forros impresos a 4x4 tintas en papel couché brillante. Acabado a caballo con grapa. Tamaño extendido 21.5 x 28	8.00	94.00	752.00
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Descripción complementaria: Producción y Multicopiado del spot de radio para la campaña de la Semana Nacional y de Reforzamiento de Vacunación Antirrábica Canina y Felina 2013	1,875.00	2.00	3,750.00

7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PENICILINA-L.A: Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomycinina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	283.80	20.00	5,676.00
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Xilacina: 20 mg/ml. Frasco con 25 ml.	102.85	79.00	8,125.15
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Tiletamina-Zolazepam 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Diluyente c.b.p. 5 ml.	149.60	196.00	29,321.60
TOTAL:							11,360,198.50

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1.11	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida de VIH	76.00	3,472.00	263,872.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1.6	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida de VIH	76.00	368.00	27,968.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,696.75	1,937.00	5,223,604.75
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,516.25	4,411.00	11,099,178.75
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCIÓN Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	843.54	88.00	74,231.52

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,821.00	3,208.00	9,049,768.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	764.00	1,331,927.04
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ENFUVIRTIDA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Envase con 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,449.79	11.00	246,947.69
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	810.23	943.00	764,046.89
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,328.56	46.00	153,113.76
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO O TENOFOVIR TABLETA. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg o Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 tabletas.	2,012.00	725.00	1,458,700.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	103.00	620,535.86
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	431.15	1,160.00	500,134.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,407.47	2,230.00	3,138,658.10

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.36	4,289.00	9,270,073.04
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	76.00	499,320.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCIÓN Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,776.74	64.00	113,711.36
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	5,761.17	129.00	743,190.93
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,948.62	1,853.00	3,610,792.86
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	829.35	19.00	15,757.65
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,140.07	241.00	274,756.87
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	1,065.00	2,350,455.00

[illegible]

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000-1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	91.00	4,154.00	378,014.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg. Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador. Descripción complementaria: VACUNA ANTIHEPATITIS B 10 µg	10.50	42,370.00	444,885.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomieltis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomieltis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomieltis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa. Descripción complementaria: VACUNA PENTAVALENTE (DPaT+VIP+Hib)	131.60	55,540.00	7,309,064.00

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 10 ⁴ DICC50 Virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CON 10 DOSIS	179.50	688.00	123,496.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA POLIVALENTE CON 5 DOSIS	475.20	2,441.00	1,159,963.20
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.11.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA, TÉTANOS Y TOSFERINA ACELULAR (Tdpa) SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 o 3 µg con o sin fimbrias tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: VACUNA Tdpa EN MUJERES EMBARAZADAS	120.00	13,930.00	1,671,600.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 µg CON 10 DOSIS	100.00	1,062.00	106,200.00

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml. Descripción complementaria: VACUNA CONTRA ROTAVIRUS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	64.67	43,620.00	2,820,905.40
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA CONJUGADA NEUMOCÓCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 - 2.2 µg 3 - 2.2 µg 4 - 2.2 µg 5 - 2.2 µg 6A - 2.2 µg 6B - 4.4 µg 7F - 2.2 µg 9V - 2.2 µg 14 - 2.2 µg 18C - 2.2 µg 19A - 2.2 µg 19F - 2.2 µg 23F - 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja. Descripción complementaria: VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA CONJUGADA. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	183.82	41,420.00	7,613,824.40

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.8.1	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg Proteína L1 Tipo 18 20 µg Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. Descripción complementaria: VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO	168.06	23,130.00	3,887,227.80
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.9.1	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCOS DE 10 DOSIS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	560.00	6,991.00	3,914,960.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.10.1	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE 10 DOSIS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	560.00	4,660.00	2,609,600.00
TOTAL:							32,039,739.80
Gran total						97,943,478.96	

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	437,712.98	90,716.48	528,429.46	251,720.00	0.00	0.00	0.00	251,720.00	0.00	0.00	780,149.46
2	Escuela y Salud	241,500.00	0.00	241,500.00	30,977.00	0.00	0.00	0.00	30,977.00	0.00	0.00	272,477.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	433,854.00	0.00	0.00	0.00	433,854.00	0.00	0.00	433,854.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00	59,086.00	0.00	0.00	0.00	59,086.00	0.00	0.00	259,086.00
Total:		879,212.98	90,716.48	969,929.46	775,637.00	0.00	0.00	0.00	775,637.00	0.00	0.00	1,745,566.46
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,299,860.00	0.00	1,299,860.00	592,356.00	120,666.00	0.00	0.00	713,022.00	0.00	0.00	2,012,882.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1,500,000.00	257,998.00	1,757,998.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,757,998.00
Total:		2,799,860.00	257,998.00	3,057,858.00	592,356.00	120,666.00	0.00	0.00	713,022.00	0.00	0.00	3,770,880.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	300,000.00	0.00	300,000.00	411,474.00	0.00	0.00	0.00	411,474.00	5,593,873.00	0.00	6,305,347.00
Total:		300,000.00	0.00	300,000.00	411,474.00	0.00	0.00	0.00	411,474.00	5,593,873.00	0.00	6,305,347.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	1,600,000.00	0.00	0.00	0.00	1,600,000.00	0.00	0.00	1,600,000.00
Total:		0.00	0.00	0.00	1,600,000.00	0.00	0.00	0.00	1,600,000.00	0.00	0.00	1,600,000.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	Oportunidades	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Cáncer de Mama	2,063,403.80	0.00	2,063,403.80	314,124.00	0.00	0.00	0.00	314,124.00	6,696,996.00	0.00	9,074,523.80
2	Cáncer Cervicouterino	2,825,280.00	0.00	2,825,280.00	183,410.00	0.00	0.00	88,036.00	271,446.00	6,409,200.00	0.00	9,505,926.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9,646,730.00	968,000.00	10,614,730.00	2,155,758.00	0.00	0.00	0.00	2,155,758.00	15,818,536.41	0.00	28,589,024.41
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	223,135.80	223,135.80	0.00	262,500.02	0.00	0.00	262,500.02	9,232,332.38	0.00	9,717,968.20
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	607,660.00	157,200.00	764,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	940,299.50	0.00	1,705,159.50
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,870,000.00	0.00	1,870,000.00	32,748.00	0.00	0.00	0.00	32,748.00	3,594,112.00	0.00	5,496,860.00
7	Igualdad de Género en Salud	86,910.00	4,236.30	91,146.30	20,880.00	0.00	0.00	0.00	20,880.00	0.00	0.00	112,026.30
Total:		17,099,983.80	1,352,572.10	18,452,555.90	2,706,920.00	262,500.02	0.00	88,036.00	3,057,456.02	42,691,476.29	0.00	64,201,488.21
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Diabetes Mellitus	2,114,641.76	0.00	2,114,641.76	251,420.00	0.00	0.00	0.00	251,420.00	13,027,088.00	0.00	15,393,149.76
2	Riesgo Cardiovascular	3,260,562.00	94,500.00	3,355,062.00	251,420.00	0.00	0.00	0.00	251,420.00	3,483,222.80	0.00	7,089,704.80
3	Dengue	6,149,910.50	11,172,821.00	17,322,731.50	2,350,590.00	124,962.00	0.00	0.00	2,475,552.00	1,159,268.00	0.00	20,957,551.50
4	Envejecimiento	153,676.80	0.00	153,676.80	85,892.90	0.00	0.00	0.00	85,892.90	3,406,477.38	0.00	3,646,047.08
5	Tuberculosis	600,000.00	40,122.75	640,122.75	261,570.00	470,737.00	0.00	0.00	732,307.00	1,433,121.72	0.00	2,805,551.47
6	Paludismo	974,303.50	0.00	974,303.50	320,000.00	0.00	0.00	0.00	320,000.00	132,910.00	0.00	1,427,213.50
7	Rabia y otras Zoonosis	1,449,248.00	52,754.75	1,502,002.75	9,820,283.80	0.00	0.00	0.00	9,820,283.80	3,492,530.48	0.00	14,814,817.03
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,180,241.00	0.00	1,180,241.00	4,450,260.00	0.00	0.00	0.00	4,450,260.00	0.00	0.00	5,630,501.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	7,452,421.60	0.00	0.00	0.00	7,452,421.60	1,232,820.00	0.00	8,685,241.60
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	183,744.00	0.00	0.00	0.00	183,744.00	306,078.50	0.00	489,822.50
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	32,916.00	0.00	0.00	0.00	32,916.00	0.00	0.00	32,916.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	1,191,000.00	0.00	1,191,000.00	0.00	16,000.00	0.00	0.00	16,000.00	637,672.00	0.00	1,844,672.00
Total:		17,073,583.56	11,360,198.50	28,433,782.06	25,460,518.30	611,699.00	0.00	0.00	26,072,217.30	28,311,188.88	0.00	82,817,188.24
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES												
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3,831,712.00	0.00	3,831,712.00	154,306.00	1,572,732.00	0.00	0.00	1,727,038.00	1,796,229.00	0.00	7,354,979.00
Total:		3,831,712.00	0.00	3,831,712.00	154,306.00	1,572,732.00	0.00	0.00	1,727,038.00	1,796,229.00	0.00	7,354,979.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	VIH/SIDA e ITS	1,400,000.00	291,840.00	1,691,840.00	1,948,954.00	8,576,450.98	0.00	0.00	10,525,404.98	6,608,349.60	58,929,134.08	77,754,728.66
Total:		1,400,000.00	291,840.00	1,691,840.00	1,948,954.00	8,576,450.98	0.00	0.00	10,525,404.98	6,608,349.60	58,929,134.08	77,754,728.66
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	632,282.00	11,193,222.20	11,825,504.20	9,941,746.00	0.00	0.00	0.00	9,941,746.00	50,260,500.60	0.00	72,027,750.80
Total:		632,282.00	11,193,222.20	11,825,504.20	9,941,746.00	0.00	0.00	0.00	9,941,746.00	50,260,500.60	0.00	72,027,750.80
Gran Total:		44,016,634.34	24,546,547.28	68,563,181.62	43,591,911.30	11,144,048.00	0.00	88,036.00	54,823,995.30	135,261,617.37	58,929,134.08	317,577,928.37

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL”, por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del “CONVENIO PRINCIPAL” continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a 23 de agosto de 2013.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruíz Matus.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Arturo Cervantes Trejo. Lic. **Hugo Barrera Muciño,** Director de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, STCONAPRA, firma en ausencia del Titular del STCONAPRA, de conformidad con lo establecido en el Art. 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Jorge Eduardo Mendoza Mezquita.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto denominado Adquisición de Equipo, Herramienta y Material de Rehabilitación para el CREE Colima y de Equipo y Material para 15 Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Colima, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JOSÉ LUIS RAMÍREZ MÁLAGA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de agosto de 2009.
- II.2 Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social así como la interrelación sistemática con instituciones públicas.
- II.3 Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el L.E. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado de Colima de fecha 17 de agosto de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calzada Galván Norte y Emilio Carranza s/n, Colonia Centro, Municipio de Colima, Estado de Colima, Código Postal 28000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Colima asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto denominado "Adquisición de Equipo, Herramienta y Material de Rehabilitación para el CREE Colima y de Equipo y Material para 15 Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Colima", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como en el oficio número 232.000.00/1397/13, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN” hasta por un monto de \$1’498,027.76 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil veintisiete pesos 76/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$1’498,027.76 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil veintisiete pesos 76/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;

- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de "DIF NACIONAL", después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y, en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. JOSÉ LUIS RAMÍREZ MÁLAGA DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día tres de septiembre de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Luis Ramírez Málaga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Remodelación y Mejoramiento del Equipamiento del Área de Terapia Ocupacional del CREE Colima, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. GUADALUPE ARIADNA FLORES SANTANA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de agosto de 2009.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social así como la interrelación sistemática con instituciones públicas.
- II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el L.E. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado de Colima de fecha 16 de octubre de 2010, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calzada Galván Norte y Emilio Carranza s/n, Colonia Centro, Municipio de Colima, Estado de Colima, Código Postal 28000.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Colima asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del proyecto denominado “Remodelación y Mejoramiento del Equipamiento del Área de Terapia Ocupacional del CREE Colima”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/882/13, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$213,308.20 (doscientos trece mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$213,308.20 (doscientos trece mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las "REGLAS DE OPERACIÓN", y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de "DIF NACIONAL", después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y, en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar o, en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. GUADALUPE ARIADNA FLORES SANTANA DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día nueve de julio de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Guadalupe Ariadna Flores Santana**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Reequipamiento de Ocho Unidades Básicas de Rehabilitación y Equipamiento de una Nueva Unidad Básica de Rehabilitación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "DIF D.F.", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja, física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF D.F.”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF D.F." para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310,

II. "DIF D.F." declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 3 de julio de 1997.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, realizar y promover acciones de apoyo educativo y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal,
- II.3** Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal de fecha 5 de diciembre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle San Francisco número 1374, 6o. Piso, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03200, México, Distrito Federal.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Distrito Federal asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto denominado "Reequipamiento de Ocho Unidades Básicas de Rehabilitación y Equipamiento de una Nueva Unidad Básica de Rehabilitación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/1122/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'499,829.82 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 82/100, M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a "DIF D.F." y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF D.F.", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF D.F.", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF D.F." tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF D.F." a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de "DIF D.F." de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", habiendo cumplido "DIF D.F." con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a "DIF D.F." la cantidad de \$1'499,829.82 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 82/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF D.F.", así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las "REGLAS DE OPERACIÓN", y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF D.F." se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de "DIF NACIONAL", después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y, en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF D.F." acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF D.F.”	LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF D.F.” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF D.F.” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF D.F.", a partir de la firma de este convenio, "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF D.F." incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF D.F." acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día dos de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Reequipamiento de Tres Centros de Rehabilitación Integral en el Estado de Guerrero, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA Q.B.P. SARA SALINAS BRAVO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de julio de 1986.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Ángel H. Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero de fecha 15 de mayo de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Gabriel Leyva s/n, esquina Ruffo Figueroa, Colonia Burócratas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, Código Postal 39090.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Guerrero asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del proyecto denominado “Reequipamiento de Tres Centros de Rehabilitación Integral en el Estado de Guerrero”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/1289/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'499,387.73 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'499,387.73 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las "REGLAS DE OPERACIÓN", y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de "DIF NACIONAL", después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y, en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	Q.B.P. SARA SALINAS BRAVO DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que, en caso, de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso, de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Sara Salinas Bravo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Equipamiento de Cinco Unidades Básicas de Rehabilitación de Nueva Creación en los Municipios de Metepec, Tlanchinol, Tenango de Doria, Tepetitlán y Xochiatipan en el Estado de Hidalgo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LUZ ELENA SÁNCHEZ TELLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de julio de 2012.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general.
- II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 29 de abril de 2011, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Salazar número 100, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Hidalgo asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto denominado "Equipamiento de Cinco Unidades Básicas de Rehabilitación de Nueva Creación en los municipios de Metepec, Tlanchinol, Tenango de Doria, Tepetitlán y Xochiatipan en el Estado de Hidalgo", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/1290/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las "REGLAS DE OPERACIÓN", y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de "DIF NACIONAL", después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y, en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. LUZ ELENA SÁNCHEZ TELLO DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que, en caso, de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Luz Elena Sánchez Tello**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Actuaciones

EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE
CONCURSO EN ETAPA DE CONCILIACION

En el expediente **110/2013-IX**, relativo al procedimiento de concurso mercantil de **grupo Aviace, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, el día **ocho de enero de dos mil catorce**, dictó sentencia en la que: declara en concurso mercantil a dicha comerciante, con efectos de retroacción al **trece de abril de dos mil trece**; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designo conciliador a **José de Jesús Ríos Ortega** y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función en calle Norte 7, número seis (6), colonia Casas Tamsa, en Boca del Río, Veracruz, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquéllos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Boca del Río, Veracruz, a 6 de marzo de 2014.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Brando Arturo González Ramírez

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Sergio Manuel Betancourt Silva

Rúbrica.

(R.- 386209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica al codemandado **Roberto Agustín Bonilla León, alias "El Bonilla" y/o "Beto Bonilla"**, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de **DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en contra de **Roberto Agustín Bonilla León, alias "El Bonilla" y/o "Beto Bonilla"; y Pánfilo Hernández Cruz**, se registró con el número **5/2013**, consistente esencialmente en: **"...SE ADMITE LA DEMANDA**; en la vía y forma propuesta por la que los ocurantes demandaron la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en **Carretera Atotonilco sin número, colonia Barrio de la Bóveda, municipio Atotonilco de Tula, Código Postal 42980, Hidalgo; identificado también como Atotonilco-Tlamaco sin número, colonia Barro de la Bóveda, municipio de Atotonilco de Tula, código postal 42980, Hidalgo, inscrito en la cuenta predial U-12571.**

Asimismo, se emplaza a dicho enjuiciado para que dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EL EXCELSIOR", "REFORMA", "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABLES.

México, Distrito Federal, a 29 de enero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,

Especializado en Extinción de Dominio, con Competencia y Jurisdicción

en toda la República y residencia en el Distrito Federal

Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 386159)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Causa Penal 37/2013
Actuaciones
EDICTO

CITACION PARA ISAAC MERCADO SACAL.

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído dictado el doce de febrero de dos mil catorce, en la causa penal 37/2013, instruida a **Leopoldo Soriano Navarro**, por el delito **previsto y sancionado por el artículo 110, fracción II, en relación con el 95, fracción II, del Código Fiscal de la Federación**, se ordena citar en términos de lo establecido por el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, a **ISAAC MERCADO SACAL**, para las **diez horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil catorce**, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Boulevard Toluca número cuatro, sexto piso, colonia San Francisco Cuautlalpan, código postal 53569, en Naucalpan, Estado de México; quien deberá presentarse con identificación oficial vigente, a efecto de recibir su testimonial que ofreció el procesado **Leopoldo Soriano Navarro**; en la causa penal citada. Texto que se autoriza para publicarse en un periódico de mayor circulación.

Atentamente
Naucalpan, Estado de México, a 12 de febrero de 2014.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México
María del Rosario Jiménez Romero
Rúbrica.

(R.- 384709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 205/2013, promovido por VICTOR HUGO VEGA VARGAS, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla de Baz del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintidós de agosto de dos mil siete, en el toca penal 411/2007, se dictó un acuerdo el diez de los corrientes, en el cual se ordenó emplazar a las terceras interesadas ANA LAURA MORAN GAMA y ROMINA BAUTISTA PEREZ, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 21 de febrero de 2014.
La Presidenta del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Magistrada Olga María Josefina Ojeda Arellano
Rúbrica.

(R.- 385357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Yesenia Estrada Villegas
(tercero interesada)

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **YESENIA ESTRADA VILLEGAS**, QUE EN AUTO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN, ADMITIO LA DEMANDA QUE PROMOVIERA **ALVARO GARCIA ESQUIVEL**, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA SEPTIMA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR, **EN LA RESOLUCION DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADA DENTRO DEL TOCA NUMERO I-288/2013, QUE CONFIRMO EL AUTO DE FORMAL PRISION APELADO**; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTIAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO **862/2013** Y

QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALO COMO TERCERO INTERESADA, POR LO QUE DEBERA COMPARECER POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 27 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado

Lic. Leonel López Pérez

Rúbrica.

(R.- 384818)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

México, D.F.

D.C. 8/2014

En el juicio de amparo directo **D.C.8/2014**, promovido por **INMOBILIARIA PRASOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **veintinueve de enero de dos mil catorce**, se **ordenó emplazar a la parte tercero interesada EQUILIBRIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que comparezca ante este Organismo Federal en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 4 de febrero de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Hilario Salazar Zavaleta

Rúbrica.

(R.- 384746)

Estados Unidos Mexicanos

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

México, D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 79/2014, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de febrero dos mil catorce, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado ISIDRO VALDES CASTILLO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 17 de febrero de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en

Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 384765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

Juicio de amparo 1921/2013-I

Quejoso Erick López Frías

Fecha de publicación:

Emplazamiento

Tercero Interesado MARGARITO NAVARRO GOMEZ

Por este medio, en relación con el juicio de amparo 1921/2013-I, que promueve Erick López Frías, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y otras autoridades, se ordena emplazar al tercero interesado MARGARITO NAVARRO GOMEZ, por medio de edictos el cual deberá presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 20 de febrero de 2014.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

Roberto Carlos Zagala Bertadillo

Rúbrica.

(R.- 385492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO

Jessica Anel Trejo Silva

En el juicio de amparo 1853/2013-III-C, promovido por Ma. Guadalupe Pérez Ulloa y Jesús Esteban Sandoval Pérez, contra actos del titular y Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar en esta ciudad, se ordenó emplazar como tercera interesada por medio de edictos a usted Jessica Anel Trejo Silva, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su última publicación; en el entendido que en la secretaría de este juzgado, se encuentra a su disposición una copia de la demanda de garantías y del auto de admisión.

Querétaro, Querétaro, a 17 de febrero de 2014.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Pablo Sergio Vargas Quiroga

Rúbrica.

(R.- 385570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito
Xalapa de Enríquez, Veracruz
EDICTO

En el juicio de garantías número 254/2013, formado con motivo de la demanda promovida por Víctor Manuel García Castañeda y Jorge Luis Domínguez Antonio, a través de la defensora adscrita Sandra Edith Barragán Mejía, contra el acto que reclaman de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el que estiman violatorias de sus garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, dictada dentro del toca de apelación 1290/2012; señalaron bajo protesta de decir verdad los antecedentes del acto reclamado; asimismo formularon conceptos de violación, por lo cual, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la abrogada Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y en su carácter de tercero perjudicado Crescencio Hernández Jiménez, se ordenó emplazarlo por edictos, que serán publicados por tres

veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. En consecuencia, se le hace saber que deberá presentarse en este Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia La Reserva, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de cuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 17 de febrero de 2014.

La Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materias

Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito

Lic. María Isabel Morales González

Rúbrica.

(R.- 385495)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **916/2013**, promovido por **Francisco de la Cruz Sánchez**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Juan José de la Cruz Ascencio, beneficiario de la occisa Ana María de la Cruz Ascencio**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de cuatro de junio de dos mil diez, dictada en el toca penal 197/2010-IV, por el delito de violación; se señaló como autoridades responsables a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Director del Centro de Reinserción Social, todos del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 apartado B) fracciones III, IV, V, VI y VIII constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaría de Acuerdos

Maribel Pérez Morales

Rúbrica.

(R.- 385577)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: 3. Apoyos Mercantiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, 4. Armando Menéndez Azcuaga y 5. Carlos Cano Dávila. En el juicio de amparo 2094/2013-II, promovido por Gabriel Antonio Mendoza Eliseo, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el acuerdo de doce de agosto de dos mil trece, se señaló como autoridades responsables a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y otra, y como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 17 y 123. Se hace del conocimiento a los terceros interesados que la audiencia constitucional se reservó hasta en tanto obren en autos sus emplazamientos. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaria de este juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria

Lic. Adela Alejandra Lastra Ortiz

Rúbrica.

(R.- 385578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de noviembre de dos mil trece, dictado en el amparo directo 1388/2013-II, se notifica por edicto, la demanda de amparo promovida por JOSEFINA HERNANDEZ SOTO, MARIA EVA HERNANDEZ SOTO y MA. ELIZABETH HERNANDEZ SOTO, contra acto de la Junta Especial Número Veinte de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, consistente en el laudo de veintisiete de agosto de dos mil doce, dictado en el expediente laboral 2078/2005; notificación que se hace a las terceras perjudicadas ELENA KARINA PRONE NAJERA y STOP SERVICIO Y MANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en razón de que se desconocen sus domicilios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaria de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías y anexos que se acompañan. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer saber lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista y como está ordenado en el citado proveído.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito

Lic. Juan Ponciano Hernández Ruiz

Rúbrica.

(R.- 385572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: Elvira del Carmen Gil Hoyos. En el juicio de amparo 2120/2013-II, promovido por Rodolfo Jesús Ramón Pinto, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el término constitucional de veinticuatro de agosto de dos mil trece, se señaló como autoridades responsables al Juez Sexto Penal de Centro, Tabasco y otra, y como preceptos constitucionales violados los artículos 16, 17, 19 y 20. Se hace del conocimiento a la tercera interesada que la audiencia constitucional se reservada hasta que obre en autos su emplazamiento. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaria de este juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria

Lic. Adela Alejandra Lastra Ortiz

Rúbrica.

(R.- 385674)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición del Juez Especializado en Asuntos Financieros de esta Ciudad, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, expediente número 38/2009 Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve **Francisco Martínez Guzmán, Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO**, en contra de **OSCAR FERRER FERREIRA**, ordena remate en **TERCERA PUBLICA ALMONEDA** del inmueble embargado identificado como **TERRENO DENOMINADO RANCHO "LA VICTORIA" UBICADO EN EL TERCER CUADRO DE LA CIUDAD DE HUEJOTZINGO, PUEBLA**, e inscrito bajo la partida 1497 a fojas 189 frente, del Tomo 134, Libro I, de fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Huejotzingo, Estado de Puebla, sirviendo de base la cantidad de **\$796,230.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA**

PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que es el resultado de la deducción del diez por cientos de la segunda y publica almoneda de remate. Haciéndoles saber que las posturas y pujas deberán exhibirse en la **Audiencia de remate** a celebrarse a las **DOCE HORAS CERO MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, haciendo saber a demandado puede liberar el bien inmueble embargado pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de éste Juzgado y lugar de ubicación del Inmueble a rematar.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 7 de febrero de 2014.

Ejecutor adscrito al Juzgado Especializado en Asuntos Financieros

Diligenciario Enlace

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 385569)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

Sección Amparo

EDICTO

Se emplaza a la parte tercero interesado Octavio Cruz Martínez.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **veintiocho de febrero de dos mil catorce**, dictado en el juicio de amparo **1161/2013-II**, promovido por **Emiliano Mendoza Pasco**, por propio derecho contra actos de la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco**, así como de su **Presidente y Actuario**; lo que hace consistir en la **falta de notificación dentro del juicio laboral 208/2011**, dictada por la autoridad responsable en mención, en ese sentido se **emplaza** por esta vía a la **parte tercero interesado Octavio Cruz Martínez**, a efecto de que comparezca al presente Juicio de Amparo **1161/2013-II**, que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por hecho el emplazamiento y las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publicará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías.

Para publicarse de tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de marzo de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Leonel Isaac Valdés Vázquez

Rúbrica.

(R.- 385742)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil

Secretaría "A"

Núm. Exp: 1621/2012

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **CORTES MUÑOZ MARIA DEL CARMEN**, en contra de **ERCILIA AVILES CAMPOS**, número de expediente **1621/2012**, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Maestra en Derecho **MARGARITA CERNA HERNANDEZ** ha señalado **LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA del DEPARTAMENTO C-602 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO LLAMADO BOLIVIA DENTRO DEL CONJUNTO HABITACIONAL INTEGRACION LATINOAMERICANA UBICADO EN EL NUMERO 179 DE LA AVENIDA CERRO DEL AGUA, COLONIA COYOACAN, EN LA DELEGACION COYOACAN, CODIGO POSTAL 04350 EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL**. Con medidas colindancias que constan en autos. Se hace saber a los postores que la base para el remate es la cantidad de **\$121,000.00 (CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES EN: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 11 de febrero de 2014.

C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Mario Hernández Jiménez

Rúbrica.

(R.- 385765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Inserto: Se comunica al tercero interesado Iván Arturo Hernández Aguilar, que el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por proveído de once de septiembre de dos mil trece, admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Elizabeth Hernández Hernández, apoderada de la moral quejosa Mantenimientos Técnicos, sociedad anónima, misma que se registró con el número de juicio de amparo **927/2013-VII**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México y otra autoridad.**”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de febrero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Edeleni Maylen Jiménez Domínguez
Rúbrica.

(R.- 385772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo
y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero perjudicado Beatriz Pastrana Leal, por este conducto se le comunica que en los autos del juicio de amparo número 148/2013-IV, promovido por José Luis Rodríguez Islas, contra actos del Juez de Primera Instancia Mixto de Padilla, Tamaulipas, y de otras autoridades, se ordenó su emplazamiento, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de los treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, y señalar dirección para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Las copias de la demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 20 de diciembre de 2013.

El Secretario encargado del Despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular

Lic. Jesús Florentino González González
Rúbrica.

El Secretario

Lic. Josué Juárez Hernández
Rúbrica.

(R.- 386042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Tercera perjudicada: Desarrollos y Proyectos Titán, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo directo laboral expediente 295/2011, promovido por los actores, aquí quejoso **JUAN MANUEL VENEGAS SOTELO Y LUCIANO DE DIOS AGUILAR**, en contra del laudo pronunciado el cinco de octubre de dos mil diez, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 827/2007/SA-III-B; se le ha señalada como tercera perjudicada en este juicio de garantías, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION” y en el periódico “EXCELSIOR”, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Queda a disposición de la mencionada tercera perjudicada, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente ante este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organismo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 14 de febrero de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
Lic. María del Socorro Muñoz Aragón
Rúbrica.

(R.- 385573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
23 Morelia, Mich. 23
Actuaciones
EDICTO

Martín Coria Guillén y Jorge Alberto Colmenares Martínez.

En los autos que integran el proceso penal **123/2012-III**, que se instruye contra **Diego Morales Ruiz y/o Diego Ruiz Morales**, por el delito **contra la salud**, se fijaron las **nueve horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil catorce**, para llevar a cabo los careos procesales entre el testigo **Martín Coria Guillén**, con el elemento aprehensor **Jorge Alberto Colmenares Martínez**, elemento del que se desconoce su domicilio actual, por lo que se ordenó notificarle por edicto, el que deberá publicarse en una sola ocasión en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, haciéndole saber que deberá presentarse el día y hora señaladas, ante las instalaciones de este juzgado, ubicado en la **calle Lacas de Uruapan, número 31, colonia Vasco de Quiroga de esta ciudad**, debidamente identificado con credencial vigente.

Atentamente
Morelia, Mich., a 14 de febrero de 2014.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Leonardo Rojas Barragán
Rúbrica.

(R.- 386172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo **1572/2013-I** que promueve **ARRENDADORA SIMEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado Luis García Limón, contra actos del **Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil con residencia en México, Distrito Federal**, y de otras autoridades, por ignorarse domicilio de **MARTHA AURORA GUDIÑO TOSCANO**, en su carácter de tercera interesada, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Colima, a 7 de marzo de 2014.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Colima
Audel Arnoldo Hernández Solís
Rúbrica.

(R.- 386201)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de lo Penal
Izúcar de Matamoros, Puebla
EDICTO

Disposición Judicial Juez de Defensa Social en funciones de Juez lo civil de Izúcar de Matamoros, Puebla, Expediente 735/2008, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve ANTONIO ANDRES VARGAS MUÑOZ endosatario en procuración de SOCORRO ANA MARIA RODRIGUEZ REYES, en contra de LILIAN DE LA TORRE HUERTA, proveído de fecha 5 de Noviembre de dos mil trece, se decreta remate o venta respecto de inmueble embargado consistente en un solar urbano identificado como lote número 12, manzana 7, zona uno, de la población de San Juan Raboso, Izúcar de Matamoros, Puebla, inscrito en el registro público de la propiedad bajo la Partida número 432, a Foja 218, Libro Uno, Tomo 120, de fecha 7 de agosto de 2008, a Favor de LILIAN DE LA TORRE HUERTA, tomando como postura legal de la venta, la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS M.N., que es las dos terceras partes de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS PESOS CERO CENTAVOS M.N. que corresponden al precio del avalúo del inmueble. Convocándose a postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas deben hacerse por escrito, venciendo el término a la 12:00 horas del décimo día de la publicación del edicto, ordenando hacer saber a las partes que pueden hacer uso del derecho del tanto para que se les considere como postores preferentes como propietarios del bien inmueble sujeto a remate, quedando antecedentes en Secretaría de este Juzgado a disposición de interesados.

NOTA: Para su Publicación por dos veces de cinco en cinco días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO DE defensa social en funciones de Juzgado Civil de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Izúcar de Matamoros, Puebla, a 6 de marzo de 2014.
El Diligenciarlo Penal en funciones de Diligenciarlo Civil
Lic. Omar Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 385662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
Pral. 686/2013-III
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparado directo civil número **D.C.686/2013-III**, promovido por **Víctor Manuel Díaz Parrales y María Luisa Rivero Rivas**, por su propio derecho, **contra el acto de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, consistente en la sentencia de trece de septiembre de dos mil trece, dictada en la toca 1120/2013, relativo al juicio ordinario civil, promovido por los aquí quejosos, en contra de **Jorge Enrique Cruz Ramírez y María Elia del Carmen Barrientos Jiménez**, expediente 1107/2012, del índice del Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de ocho de enero de dos mil catorce, **se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Jorge Enrique Cruz Ramírez y María Elia del Carmen Barrientos Jiménez**, haciéndoles saber que se pueden apersonar, dentro del término de **treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos** y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 27 de la vigente Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 16 de enero de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca
Rúbrica.

(R.- 385766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Chetumal, Q. Roo
EDICTO

Adán Baldera Chávez.

TERCERO INTERESADO EN EL PRESENTE JUICIO.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo 251/2013, promovido por María Isabel Solís Interian, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo y otras autoridades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Adán Baldera Chávez, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse: 1) Por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, 2) En el periódico El Excelsior que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal y que tiene circulación nacional y 3) En el periódico El Diario de Quintana Roo, de esta ciudad capital. Hágase saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda, del auto admisorio y del acuerdo de dieciséis de octubre del año en curso. Asimismo, se le hace saber, que se han señalado las nueve horas con cincuenta minutos del seis de noviembre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Finalmente, fíjese además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 29 de octubre de 2013.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Quintana Roo

Lic. Jorge Walter Villanueva Ramírez

Rúbrica.

(R.- 385871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
Actuaciones
EDICTO

“Urban Publicity”

Sociedad Anónima de Capital Variable.

(Tercero interesada)

En los autos del juicio de amparo 813/2013-IB, promovido por **Edson Armando Ibarra Cuen**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, reclamando el auto de veintitrés de octubre de dos mil trece, pronunciado dentro del juicio laboral 5-901/2013 del índice de la Junta responsable, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlo a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de garantías si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copias simples de la demanda de garantías y del auto admisorio de trece de noviembre de dos mil trece, para que se presente a recepcionarlos, por conducto de quien legalmente lo represente; de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación”, y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, de la Ley de Amparo en vigor y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, a 28 de febrero de 2014.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Francisco Saldaña Arrambide

Rúbrica.

(R.- 386041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Chetumal, Q. Roo
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo 118/2013, promovido por Josué Nivardo Mena Villanueva, Alfonso Correa Coral y Genero Moguel Ordaz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, contra actos del Magistrado Unitario Agrario Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, y 157 de la Ley de Amparo abrogada, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados Bernardo Romero de la Peña, Jaime Manuel Zetina González y Rodolfo Rosas Moya, por medio de edictos, previa autorización del Director General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse en: 1) Diario Oficial de la Federación y, 2) Periódico de mayor circulación nacional. Durante los días tres, trece y veinticinco de febrero de dos mil catorce o, en su caso, en cualquiera otras fechas disponibles siempre que sea a partir del nueve de febrero de dos mil catorce y que medie entre cada publicación un intervalo de siete días hábiles. Hágase saber a los mencionados terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda, del auto admisorio y del acuerdo de diecinueve de diciembre del año en curso. Asimismo, se les hace saber, que se han señalado las nueve horas con diez minutos del catorce de enero de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Finalmente, fíjese además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 19 de diciembre de 2013.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Jorge Walter Villanueva Ramírez

Rúbrica.

(R.- 386046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.

Actuaciones

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el trece de febrero de dos mil catorce, en el juicio de amparo **390/2013-IV**, promovido por **ELVIRA BRAVO ZAMARRON**, apoderada legal de **Adrián Juárez Castro**, contra actos de los Magistrados que integran la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado **Ezequiel Moreno Sosa**, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo anterior:

Que el presente juicio de amparo lo promueve **ELVIRA BRAVO ZAMARRON**, apoderada legal de **Adrián Juárez Castro**, contra actos de los Magistrados que integran la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a quien reclama: “[...] Reclamo la RESOLUCION DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE dictada dentro del toca de apelación número 537/2007, mediante la cual la autoridad responsable **REVOCA** el auto de libertad por el delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, dictado a favor de mi poderdante, **ADRIAN JUAREZ CASTRO**, con fecha tres de abril de dos mil siete por el Juez Mixto de Primera Instancia en Venado, San Luis Potosí en el proceso penal número 15/2007, decretando en su lugar **AUTO DE FORMAL PRISION** en contra de mis mandante, por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito referido; y en general, les reclamo todas las consecuencias jurídicas y materiales de la citada resolución.[...]”; hágasele saber por este medio al aludido tercero interesado, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en la **Calle Prolongación Muñoz número 650, Planta Baja, Plaza Muñoz, Colonia Matehuala, de esta ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre**, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la

Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, que se fijaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de febrero de 2014.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Francisco Sacramento Partida Soto
Rúbrica.

(R.- 384948)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Sección Amparo Mesa II
Cd. Juárez, Chih.
Actuaciones
EDICTO**

José Luis Leija Salazar.

Por medio del presente se le hace saber que **Miguel Angel Regalado Franco**, promovió ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el juicio de amparo **680/2013-II**, contra actos del Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta localidad, los cuales hizo consistir en:

"IV.- ACTO RECLAMADO.- De la autoridad señalada como ordenadora, se les(sic) reclama lo siguientes (sic)

a).- C. JUEZ DE GARANTIA DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, SE LE RECLAMA:

I.- SE RECLAMA NO ESTA PROBADO EL ELEMENTO SUBJETIVO DE DOLO PENAL EN EL HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO.

II.- SE RECLAMA QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ACREDITAR MI PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.

III.- SE RECLAMA QUE NO SE VALORARON ADECUADAMENTE LOS MEDIOS DE PRUEBA, DE ACUERDO A LAS REGLAS DE LAS MAXIMAS DE LA EXPERIENCIA Y DE LA SANA CRITICA, QUE REGULAN LA VALORIZACION DE LA PRUEBAS (sic).

IV.- SE RECLAMA QUE MI CONDUCTA NO ENCUADRA EN EL TIPO PENAL QUE HOY SE SOMETE PARA SU ANALISIS CONSTITUCIONAL, QUE TAMPOCO PROCEDE LA AGRAVANTE POR EL CUAL SE NOS VINCULO A PROCESO.

V.- SE RECLAMA LA ANTICONSTITUCIONAL E ILEGAL, DE DICHA RESOLUCION QUE SE PRONUNCIO SIN HABERSE SEGUIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA NI MOTIVADA LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE GARANTIA, QUE HOY SE SOMETE A SU ANALISIS CONSTITUCIONAL, una correcta interpretación jurídica de la ley es que opera a mi favor UN AUTO DE NO VINCULACION A PROCESO, es por lo que pido se CORRIJA dicha resolución mediante esta acción constitucional que está en estudio."

En razón de que se ignora su domicilio, por auto de esta fecha se le manda emplazar por medio de este **EDICTO** que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 26, fracción I, inciso k) de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de febrero de 2014.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Rómulo Juárez Martínez
Rúbrica.

(R.- 385969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región
Especializado en Extinción de Dominio
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica a la codemandada **Paula Irene Rojas Bermejo**, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de **VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en contra de Jesús Román Aguilar y Paula Irene Rojas Bermejo, se registró con el número **2/2014**, consistente esencialmente en: **"...SE ADMITE LA DEMANDA;** en la vía y forma propuesta por los ocursoantes, quienes demandan la declaratoria de extinción de dominio respecto de: **-Bien inmueble ubicado en calle Jazmín, manzana 2, lote 42, número oficial 42, colonia Citlalli, Código Postal 09660, Iztapalapa, México, Distrito Federal; identificado también como lote 7, manzana 20, zona 5, colonia Santa María Aztahuacán, delegación Iztapalapa, Distrito Federal. [...]**

...haciéndole saber a dicha codemandada que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región y Especializado en Extinción de Dominio con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, sito en Insurgentes Sur 1888, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra en términos de los artículos 26 y 31, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EL EXCELSIOR", "REFORMA", "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, Distrito Federal, a 26 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio, con Competencia y Jurisdicción en toda la República y
Residencia en el Distrito Federal
Enrique Marcial Islas Tolentino
Rúbrica.

(R.- 386156)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
EDICTO

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito.- Amparo directo 778/2013, promovido por Alberto Encarnación Beltrán Santiago, contra sentencia de veintiocho de agosto de dos mil ocho de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit en toca 254/2008, y su ejecución atribuida a Juez Mixto Primera Instancia de Ruiz, Nayarit. Se ordena notificar tercero interesada Himelda o Imelda Rivera Núñez, haciéndole saber cuenta treinta días contados a partir última publicación edictos, comparezca a este tribunal a defender derechos y señale domicilio esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista que fije en estrados.

Tepic, Nayarit, a 2 de enero de 2014.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito
Lic. Jaime Salomón Haríz Piña
Rúbrica.

(R.- 384289)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El 20 de enero de 2014, en el expediente administrativo **126/2008**, que obra en la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA ARCANOS, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Avenida Circunvalación Providencia # 1915, Colonia Jardines del Country, Código Postal 44210, Guadalajara, Jalisco, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la revalidación de autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 20 de enero de 2014.
Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 385931)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 1162476 SKYPILOT Y DISEÑO
Exped. P.C. 2297/2013 (C-654) 23015
Folio 4739
NOTIFICACION POR EDICTO

DAVID ARTURO VEGA GALLARDO PAEZ

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 6 de noviembre de 2013, con folio de entrada 23015, **ANA JULIA ALLWOOD ZALDIVAR** apoderada de **PILOT AIR FREIGHT CORP.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **DAVID ARTURO VEGA GALLARDO PAEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
13 de febrero de 2014.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Fernando Soler Aguilar
Rúbrica.

(R.- 386207)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1091/11-EPI-01-3
Actor: Universidad del Claustro de Sor Juana, A.C.
EDICTO

MARIA DEL ROCIO CARAZA MORALES.

En los autos del juicio contencioso administrativo con número de expediente 1191/11-EPI-01-3, promovido por UNIVERSIDAD DEL CLAUSTRO DE SOR JUANA, A.C. en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "A", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio MA/M/1985/70989876, de fecha 29 de marzo de 2011; con fecha 03 de diciembre de 2013 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a, **MARIA DEL ROCIO CARAZA MORALES** al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (cuya reforma fue publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación), y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, Distrito Federal, a 3 de diciembre de 2013.

La C. Magistrada Instructora de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Mag. Rosana Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Sonia Rojas de la Torre

Rúbrica.

(R.- 384796)

PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA

GARMENDIA S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 20 DE FEBRERO DE 2013

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 10 de marzo de 2013.

Liquidador

Marisela Rodríguez González

Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$1,264.00

Ejemplar de una sección del día: **\$12.00**

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

(R.- 386052)

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)
Area de Responsabilidades
EDICTO

OFICIO 20095/1.8.2.2/308/2014.

Expediente número: R-002/2012

Se Notifica Citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. OMAR ISRAEL JIMENEZ LOPEZ

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de referencia; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la (CORETT) y artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en cumplimiento al Acuerdo de fecha 5 de marzo del año en curso, se le hace saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en las oficinas del Organo Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80 5º piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-002/2012, para que comparezca personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que en ejercicio de sus atribuciones como Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal, presuntamente no se abstuvo de regularizar 14 lotes mediante la suscripción de las escrituras públicas otorgadas ante la fe del Notario Público No. 111 (ciento once) del Distrito Federal, Licenciado Francisco de Icaza Dufour, correspondientes a la Manzana 12, Zona 04 del Poblado de San Andrés Totoltepec II Delegación Tlalpan del Distrito Federal siguientes: 1) Lote 31, superficie 350 Mts2 a nombre de Rebeca Magdalena Morales Herrera, escritura no. 44,460 del 11/06/2009; 2) Lote 69, superficie 350 Mts2 a nombre de Rebeca Magdalena Morales Herrera, escritura no. 44,463 del 11/06/2009; 3) Lote 70, Superficie 350 Mts2, a nombre María de los Angeles Toriz Toriz, escritura no. 44,464 del 11/06/2009; 4) Lote 71, superficie 350 Mts2, a nombre de Guillermo Orozco Barquin, escritura no. 44,467 del 11/06/2009; 5) Lote 72, Superficie 350 Mts2, a nombre de Martha Elena Batta Jimenez, Escritura no. 44,468 del 08/06/2009; 6) Lote 73, superficie 350 Mts2, a nombre de Martha Elena Batta Jiménez, escritura no. 44,469 del 11/06/2009; 7) Lote 74, Superficie 350 Mts2, a nombre de Guillermo Orozco Barquin, escritura no. 44,466 del 11/06/2009; 8) Lote 75, superficie 350 Mts2, a nombre de Kristopher Guillermo Israel Orozco Batta, escritura no. 44,470 del 11/06/2009; 9) Lote 76, superficie 350 Mts2, a nombre de Kristopher Guillermo Israel Orozco Batta, escritura no. 44,471 del 11/06/2009; 10) Lote 77, Superficie 350 Mts2, a nombre de Erika Jannett Orozco Batta, escritura no. 44,475 del 11/06/2009; 11) Lote 78, Superficie 350 Mts2, a nombre de Erika Jannett Orozco Batta, escritura no. 44,474 del 11/06/2009; 12) Lote 79, Superficie 350 Mts2, a nombre de Jackelin Berenice Orozco Batta, escritura no. 44,472 de fecha 11/06/2009; 13) Lote 80, Superficie 350 Mts2 a nombre de Jackelin Berenice Orozco Batta, escritura no. 44,473 del 11/06/2009; 14) Lote 81, Superficie 246 Mts2, a nombre de María de los Angeles Toriz Toriz, escritura no. 44,465 de fecha 11/06/2009, por la cantidad total de \$79,800.00 (setenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), actos que llevó a cabo en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas por la Corett para actos de dominio mediante poder general 56,442 del 15 de mayo de 2007 otorgada ante el Notario Público número 46 del Distrito Federal, Licenciado Luis Antonio Díaz Jiménez, a través del cual se presume abusó de su cargo, mediante la enajenación de los lotes de referencia aplicando la Regla 1/07 Regla para la Regularización de la Tenencia de la Tierra e incumpliendo con lo previsto en sus artículos 1 numeral 2, artículo 14 numeral 1 y 29 de la citada regla 1/07, ya que establecen que la aplicación de la misma es para dar certeza jurídica a los avecindados en situación de vulnerabilidad, lo que se corrobora, a través de la documentación que obra en expediente en que se actúa, en la que se observa que omitió la realización del censo de verificación de uso, posesión y destino correspondiente a cada uno de los catorce lotes referidos, asimismo hizo caso omiso a que en los casos en que no resulte aplicable lo previsto en la Regla 1/07, se aplicarán los precios de enajenación de acuerdo a las Regla para la Enajenación de Superficies Ocupadas o Regla para la Enajenación de Superficies desocupadas según sea el caso y en la especie, los avecindados en el proceso de regularización no acreditaron situación de vulnerabilidad, por lo que estaba obligado a aplicar los precios de enajenación de acuerdo con las Reglas para la Enajenación de Superficies Ocupadas 3/07; aunado al hecho de que los supuestos 14 lotes escriturados no estaban físicamente y perfectamente delimitados ya sea con barda, malla ciclónica, o en su defecto, con polines y alambres de púas, con accesos independientes para cada predio y frente a la vía pública, asimismo las vialidades tendrían que estar libres de obstáculos, sin puertas o portones y con un

mínimo de 4 mts de ancho cada uno, por lo que presuntamente incumplió con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley Desarrollo Urbano, 7 y 8 del Reglamento de Construcciones y en la Norma número 17 del Programa Delegacional respectivo, tal y como se le hizo de su conocimiento por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Administración Urbana, Dirección de Control de Proyectos y Equipamiento Urbano del Gobierno del Distrito Federal mediante oficio DCPEU/1490/2007 del 17 de julio del 2007, motivo por el que el lote de origen número 31 de la manzana 12, zona 04 del Poblado de San Andrés Totoltepec II Delegación Tlalpan, con una superficie de 4,796 m², al no cumplir con la subdivisión física y perfectamente delimitada de cada predio y frente a la vía pública con accesos independientes para cada uno de ellos, constituyendo una sola unidad topográfica, por lo que el citado lote 31 de origen, debió regularizarse en términos de los artículos 3 y 4 de la regla 3/07 para regularización de superficies ocupadas, la cual establece la realización de un avalúo al que debían agregarse los costos de operación y administración fijos y variables erogados por la Corett, por lo que a través de la firma de las 14 escrituras autorizó la salida del patrimonio de la Corett, de los 14 lotes ocasionándole un daño patrimonial por la cantidad de \$9,627,200.00 (Nueve millones seiscientos veintisiete mil doscientos pesos 00/1400 M.N.), mismo que se constituye por la diferencia resultante entre la cantidad total de \$79,800.00 pagadas con motivo de la regularización de los catorce predios que nos ocupan y el valor total determinado mediante el Dictamen valuatorio número CP40DE-2011/005 de fecha 28 de febrero de 2011 por \$9'707,000.00 (Nueve millones setecientos siete mil 00/100 M.N), practicado en términos de la Regla 3/07 Regla para la Enajenación de Superficies Ocupadas, por lo cual usted no estaba autorizado para fijar el valor de enajenación en términos de los artículos 4, 6 y 7 de la Regla 3/07 para la Enajenación de Superficies Ocupadas, toda vez que el mismo debió ser fijado a través de la Dirección de Operación y Planeación y Sistemas a través del avalúo que al efecto se practicara. Conducta susceptible de reproche que se considera grave atendiendo a los medios de ejecución que han sido precisados en el presente oficio citatorio, así como su nivel jerárquico, en términos del artículo 32, fracción XVII del Estatuto Orgánico de la Corett, conducta ejecutada sin apegarse a la legislación aplicable, es decir, a las Reglas 1/07 en el artículo 1 numeral 2, artículo 14 numeral 1 y 29, así como la 3/07 artículo 2 numeral 1, al regularizar los referidos lotes, ocasionando con ello un daño patrimonial a la Entidad por la cantidad de \$9,627,200.00 (Nueve millones seiscientos veintisiete mil doscientos pesos 00/1400 M.N.), incumpliendo su obligación de salvaguardar el ejercicio del servicio público, ya que como Delegado de CORETT en el Distrito Federal, tenía la obligación de vigilar la salvaguarda del patrimonio e intereses del Organismo, pues es precisamente a través de las facultades que le fueron otorgadas en el Estatuto Orgánico de la Corett, así como en el Manual de Organización de la Corett, que usted aplicó de manera indebida las mismas, por lo que su actuar materializó la conducta calificada como grave que se le imputa y en consecuencia mutiló el patrimonio de la Corett al suscribir las escrituras a través de las cuales salieron los 14 lotes que nos ocupan en un precio inferior al que le correspondía. Por lo anterior presuntamente infringió lo dispuesto en el **artículo 8, fracción I** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no abstenerse de regularizar 14 lotes mediante la suscripción de las escrituras públicas por la cantidad total de \$79,800.00 (setenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo aplicar lo previsto en el artículo 1 numeral 2, artículo 14 numeral 1 y 29 de la Regla 1/07 Regla para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo establecido en los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, toda vez que los vecindados no acreditaron vulnerabilidad y que los supuestos 14 lotes no se encontraban físicamente y perfectamente delimitados ya sea con barda, malla ciclónica, o en su defecto, con polines y alambres de púas, con accesos independientes para cada predio y frente a la vía pública, asimismo las vialidades tendrían que estar libres de obstáculos, sin puertas o portones y con un mínimo de 4 mts de ancho, por lo que presuntamente incumplió con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley Desarrollo Urbano, 7 y 8 del Reglamento de Construcciones y en la Norma número 17 del Programa Delegacional respectivo, tal y como se le hizo de su conocimiento por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Administración Urbana, Dirección de Control de Proyectos y Equipamiento Urbano del Gobierno del Distrito Federal mediante oficio DCPEU/1490/2007 del 17 de julio del 2007; asimismo se considera que usted infringió lo dispuesto en la **fracción XXIV del citado artículo 8** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al omitir cumplir con lo dispuesto en los artículos 1 numeral 2, artículo 14 numeral 1 y 29 de la Regla 1/07 Regla para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo establecido en los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas y lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley Desarrollo Urbano, 7 y 8 del Reglamento de Construcciones y en la Norma número 17 del Programa Delegacional respectivo, tal y como se le hizo de su conocimiento por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Administración Urbana, Dirección de Control de Proyectos y Equipamiento Urbano del Gobierno del Distrito Federal mediante oficio DCPEU/1490/2007 del 17 de julio del 2007 y el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Corett en su fracción XVII ya que no se abstuvo de suscribir escrituras de los predios que regularice o enajene Corett conforme a la legislación aplicable, incumpliendo de igual forma con lo previsto en la fracción XXV la cual señala la obligación de observar las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables; asimismo infringió lo establecido en el numeral 1.8 Delegaciones, puntos 4 y 17 de las funciones del Manual de Organización de la Corett, rubro 4.3 Funciones genéricas, incisos d. y q. los cuales lo obligaban a apegarse a las normas, políticas y lineamientos que se establezcan en los Manuales de Procedimientos respectivos, con motivo del adecuado desempeño de la entidad y suscribir las escrituras públicas mediante las cuales el

Organismo vende o regulariza la tenencia de la tierra de acuerdo a la normatividad establecida. Conducta que se considera grave en términos de la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente, teniendo derecho a ser asistido por un defensor. De igual forma, se hace de su conocimiento, que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, desahogándose la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Area, en el domicilio indicado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como sexto, noveno, décimo y decimoprimer de los Lineamientos de Protección de datos personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco. Para el efecto de llevar a cabo las diligencias que se requieran, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se designa conjunta o separadamente a los licenciados Irais Damara Torres López, Alejandro Vargas Oseguera, y la C. María del Carmen Cristalin Hinostrosa, servidores públicos adscritos a este Organismo Interno de Control. Por último, se le informa que el Rotulón del Area de Responsabilidades se encuentra en las oficinas del Organismo Interno de Control sito en domicilio anteriormente señalado, medio a través del cual se le harán las notificaciones que no sean de carácter personal y aun éstas, si en la audiencia de ley no señala domicilio para tales efectos en el Distrito Federal, en términos de los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

México, D.F., a 14 marzo de 2014.

La Titular

Lic. Norma Hernández Carmona

Rúbrica.

(R.- 386196)

GTOMX, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 26 DE FEBRERO DE 2014

(pesos mexicanos)

Activo	
Activo Circulante	0.00
No Circulante	<u>0.00</u>
Total Activo	<u>0.00</u>
Pasivo	
Pasivo a Corto Plazo	0.00
Pasivo Circulante	<u>0.00</u>
Total Pasivo	<u>0.00</u>
Capital	
Capital Contribuido	<u>50,000.00</u>
Utilidades Acumuladas	47,567.00
Pérdidas Acumuladas	-107,567.00
Reserva Legal	<u>10,000.00</u>
Total Capital ganado	<u>-50,000.00</u>
Total Capital	<u>0.00</u>
Total Pasivo más Capital	<u>0.00</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y los libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 26 de febrero de 2014.

Liquidador

C.P. Luis Gonzalo Hernández Muñoz

Rúbrica.

(R.- 385999)

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**LICITACION PUBLICA NUMERO ASA-BM-02-14
CONVOCATORIA**

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 131, 132 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, convoca al público en general que tenga interés en participar en la Licitación Pública indicada que llevará a cabo la Gerencia de Recursos Materiales, para la enajenación de seis partidas consistentes en una partida de desechos provenientes de unidades vehículos y cinco partidas de vehículos terrestres en desuso, cuya descripción está comprendida en las bases correspondientes.

N° de Partida	Descripción de los bienes	Precio mínimo de venta por Partida	Ubicación	Depósito de garantía
1	5,000 Kilogramos aproximados de desechos provenientes de vehículos.	\$11,480.50	Av. 602 número 161, colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal	10%
2	10 Vehículos Terrestres en Desuso.	\$180,768.10		10%
3	9 Vehículos Terrestres en Desuso y 1 Montacargas en Desuso.	\$190,729.85		10%
4	7 Vehículos Terrestres en Desuso.	\$256,500.00		10%
5	12 Vehículos Terrestres en Desuso.	\$252,065.89		10%
6	12 Vehículos Terrestres en Desuso.	\$276,774.26		10%

Los interesados en participar, deberán acudir para su registro y compra de Bases, a la Jefatura de Area de Control de Activo Fijo, sita en Av. 602 número 161, colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, del 24 de marzo al 4 de abril de 2014 en días hábiles de las 10:00 a las 13:30 horas. Las Bases y sus especificaciones tendrán un costo de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.) IVA., incluido, las cuales deberán cubrirse mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución de Banca y Crédito a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. Las Bases y sus especificaciones de igual modo podrán ser consultadas en el lugar y dirección antes referida, en las fechas y horarios mencionados para su venta, así como en la página electrónica www.asa.gob.mx. Los bienes objeto de la enajenación, se podrán verificar físicamente los días 8 y 9 de abril de 2014, de las 10:00 a las 13:00 horas. Las partidas adjudicadas, cuentan con un plazo para su retiro de 5 días hábiles contados a partir del día 28 de abril de 2014. El Registro, Recepción y Acto de Apertura de Ofertas, se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Gerencia de Recursos Materiales, con domicilio en Av. 602 número 161, colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, el día 15 de abril de 2014 de las 10:00 a las 10:45 horas, formulándose el Acta correspondiente que firmarán los asistentes. La adjudicación y Fallo respectivo se dará a conocer el día 23 de abril de 2014 a las 12:00 horas. Una vez emitido el fallo y habiéndose declarado desiertas una o más partidas objeto de la presente licitación, se procederá a la subasta de las partidas declaradas desiertas, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Los participantes deberán garantizar su oferta mediante Cheque Certificado o de Caja expedido por una Institución de Banca y Crédito a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por el 10% sobre precio mínimo de venta o de avalúo de la partida o partidas de su preferencia. El idioma en que se deberán presentar las ofertas económicas, será en español y en moneda nacional. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las ofertas económicas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

México, D.F., a 21 de marzo de 2014.
El Gerente de Recursos Materiales
C.P. José Manuel Espino de la O
Rúbrica.

(R.- 386192)

CUARTA SECCION**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA****ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de este año la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2014

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Índice general	112.790
a) Alimentos, bebidas y tabaco	118.655
b) Ropa, calzado y accesorios	108.272
c) Vivienda	106.428
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	108.783
e) Salud y cuidado personal	109.748
f) Transporte	119.742
g) Educación y esparcimiento	110.821
h) Otros servicios	116.370

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29

f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 7 de marzo de 2014.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno.- Rúbrica.**

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Febrero de 2014

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	12.00	01 001002	9.30	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	9.50	01 001015	12.00	01 001016	12.00	01 001017	11.00	01 001018	9.40
01 001019	9.50	01 001020	11.00	01 001021	10.50	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	10.50	01 001028	10.50	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	9.50
01 001037	9.60	01 001038	12.00	01 001039	10.00	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	10.50	01 001044	11.00	01 001045	9.40	01 001046	11.00	01 001047	11.00	01 001048	12.20
01 001049	11.00	01 001050	11.00	01 001051	12.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	10.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.00	01 001064	11.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	11.00	01 001070	11.00	01 001071	12.00	01 001072	12.00
01 001073	11.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	11.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	12.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	12.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	12.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	10.50	01 001096	11.00
01 001097	11.00	01 001098	17.50	01 001099	10.00	01 001100	11.00	01 002001	54.72	01 002002	43.42
01 002003	39.80	01 002004	57.29	01 002005	104.17	01 002006	86.36	01 002007	57.29	01 002008	58.01
01 002009	55.56	01 002010	57.49	01 002011	67.66	01 002012	67.66	01 002013	54.91	01 002014	69.71
01 002015	54.00	01 002016	38.00	01 002017	30.00	01 002018	57.14	01 002019	33.38	01 002020	66.95
01 003001	11.40	01 003002	13.93	01 003003	11.92	01 003004	12.15	01 003005	12.90	01 003006	12.00
01 003007	12.60	01 003008	13.70	01 003009	11.00	01 003010	11.34	01 003011	12.50	01 003012	106.38
01 003013	82.18	01 003014	84.04	01 003015	13.50	01 003016	10.00	01 003017	58.82	01 003018	54.88
01 003019	81.25	01 003020	12.00	01 003021	10.00	01 003022	10.50	01 003023	12.00	01 003024	13.50
01 003025	58.68	01 003026	51.74	01 003027	10.50	01 003028	10.50	01 003029	12.00	01 003030	88.30
01 004001	97.77	01 004002	18.84	01 004003	17.25	01 004004	35.40	01 004005	21.85	01 004006	18.00
01 004007	28.10	01 004008	18.87	01 004009	22.00	01 004010	22.60	01 004011	20.00	01 004012	28.00
01 004013	71.47	01 004014	15.00	01 004015	22.00	01 004016	25.00	01 004017	12.00	01 004018	24.00
01 004019	18.64	01 004020	12.00	01 005001	5.40	01 005002	6.00	01 005003	5.00	01 005004	5.70
01 005005	6.00	01 005006	5.00	01 005007	5.40	01 005008	5.43	01 005009	5.50	01 005010	5.00
01 005011	6.00	01 005012	5.40	01 005013	6.00	01 005014	6.00	01 005015	5.50	01 005016	5.80
01 005017	5.50	01 005018	5.40	01 005019	5.40	01 005020	5.00	01 005021	6.50	01 005022	6.00
01 005023	6.00	01 005024	5.50	01 005025	5.50	01 005026	5.40	01 005027	5.50	01 005028	6.00
01 005029	5.50	01 005030	4.85	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.20	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.10	01 006008	1.50	01 006009	1.50	01 006010	1.50
01 006011	1.50	01 006012	1.40	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.60	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.10	01 006020	1.50	01 006021	1.80	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.80
01 006029	1.60	01 006030	1.30	01 007001	66.67	01 007002	37.50	01 007003	46.74	01 007004	80.36
01 007005	37.04	01 007006	34.67	01 007007	35.29	01 007008	36.92	01 007009	37.50	01 007010	41.18
01 007011	45.86	01 007012	52.16	01 007013	37.50	01 007014	37.50	01 007015	39.71	01 007016	37.65
01 007017	34.67	01 007018	38.24	01 007019	57.22	01 007020	37.50	01 007021	161.43	01 007022	135.00
01 008003	119.17	01 008004	117.02	01 008005	94.00	01 008006	77.19	01 008007	88.00	01 008008	152.00
01 008009	77.19	01 008010	107.14	01 008011	112.15	01 008012	104.76	01 008013	130.83	01 008014	120.00
01 008015	92.35	01 008016	70.14	01 008017	134.62	01 008018	134.62	01 008019	177.65	01 008020	116.67
01 009001	80.00	01 009002	130.00	01 009003	81.50	01 009004	10.68	01 009005	160.00	01 009006	75.00
01 009007	83.50	01 009008	258.00	01 009009	97.00	01 009010	129.00	01 009011	130.00	01 009012	96.00
01 009013	100.00	01 009014	140.00	01 009015	105.00	01 009016	95.00	01 009017	30.00	01 009018	150.00
01 009019	74.50	01 009020	6.00	01 010001	62.96	01 010002	49.72	01 010003	58.61	01 010004	42.95
01 010005	62.00	01 010006	59.26	01 010007	52.11	01 010008	45.53	01 010009	53.76	01 010010	45.51
01 010011	49.73	01 010012	48.71	01 010013	51.07	01 010014	74.07	01 010015	69.34	01 010016	57.21
01 010017	43.01	01 010018	49.27	01 010019	66.24	01 010020	53.76	01 010021	93.51	01 010022	59.64
01 010023	60.38	01 010024	46.46	01 010025	103.12	01 010026	38.89	01 010027	126.98	01 010028	50.62
01 010029	52.94	01 010030	49.14	01 010031	67.03	01 010032	68.25	01 010033	68.25	01 010034	75.38
01 010035	63.19	01 010036	114.09	01 010037	82.14	01 010038	100.00	01 010039	46.28	01 010040	113.26
01 011001	29.75	01 011002	29.00	01 011003	21.06	01 011004	28.25	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	33.38	01 011008	23.64	01 011009	35.00	01 011010	14.50	01 011011	23.64	01 011012	13.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 011013	17.25	01 011014	22.50	01 011015	16.00	01 011016	19.50	01 011017	20.00	01 011018	15.00		
01 011019	16.00	01 011020	17.25	01 012001	40.35	01 012002	43.55	01 012003	43.55	01 012004	43.59		
01 012005	30.00	01 012006	43.55	01 012007	38.60	01 012008	43.55	01 012009	22.00	01 012010	43.55		
01 012011	43.55	01 012012	37.61	01 012013	45.85	01 012014	40.35	01 012015	43.55	01 012016	36.84		
01 012017	36.36	01 012018	40.35	01 012019	43.55	01 012020	42.65	01 013001	51.88	01 013002	12.41		
01 013003	15.00	01 013004	48.75	01 013005	48.75	01 013006	52.20	01 013007	30.00	01 013008	15.00		
01 013009	26.00	01 013010	25.44	01 013011	26.74	01 013012	14.61	01 013013	25.01	01 013014	13.00		
01 013015	14.50	01 013016	15.10	01 013017	25.00	01 013018	38.22	01 013019	33.75	01 013020	11.25		
01 014001	101.33	01 014002	144.84	01 014003	61.44	01 014004	51.68	01 014005	75.34	01 014006	83.16		
01 014007	22.94	01 014008	145.50	01 014009	42.50	01 014010	47.88	01 014011	85.32	01 014012	57.26		
01 014013	53.65	01 014014	60.31	01 014015	174.91	01 014016	50.00	01 014017	89.78	01 014018	85.00		
01 014019	86.94	01 014020	100.40	01 014021	80.00	01 014022	59.41	01 014023	44.38	01 014024	4.50		
01 014025	42.50	01 014026	137.03	01 014027	90.00	01 014028	64.11	01 014029	36.47	01 014030	80.41		
01 015001	12.50	01 015002	12.11	01 015003	34.00	01 015004	11.09	01 015005	17.15	01 015006	15.90		
01 015007	17.88	01 015008	17.40	01 015009	12.00	01 015010	11.11	01 015011	22.44	01 015012	35.00		
01 015013	14.93	01 015014	13.28	01 015015	19.07	01 015016	18.00	01 015017	18.00	01 015018	15.90		
01 015019	18.00	01 015020	20.00	01 015021	30.00	01 015022	10.06	01 015023	11.90	01 015024	32.00		
01 015025	17.63	01 015026	12.90	01 015027	17.34	01 015028	20.00	01 015029	78.80	01 015030	11.89		
01 016001	72.00	01 016002	71.90	01 016003	70.00	01 016004	51.90	01 016005	62.00	01 016006	48.00		
01 016007	71.90	01 016008	63.15	01 016009	36.00	01 016010	48.00	01 016011	40.50	01 016012	45.00		
01 016013	42.65	01 016014	65.00	01 016015	40.00	01 016016	58.00	01 016017	55.00	01 016018	49.00		
01 016019	64.71	01 016020	68.90	01 016021	36.50	01 016022	35.55	01 016023	42.50	01 016024	36.90		
01 016025	48.00	01 016026	38.00	01 016027	32.30	01 016028	32.40	01 016029	109.00	01 016030	136.00		
01 016031	38.50	01 016032	30.05	01 016033	33.40	01 016034	38.00	01 016035	40.00	01 016036	42.00		
01 016037	38.00	01 016038	34.00	01 016039	35.01	01 016040	36.90	01 016041	42.75	01 016042	48.00		
01 016043	59.25	01 016044	48.25	01 016045	43.00	01 016046	55.90	01 016047	65.40	01 016048	22.00		
01 016049	35.00	01 016050	38.00	01 016051	36.90	01 016052	49.00	01 016053	37.00	01 016054	33.85		
01 016055	39.50	01 016056	32.00	01 016057	44.75	01 016058	36.50	01 016059	31.75	01 016060	42.75		
01 017001	70.20	01 017002	62.90	01 017003	50.00	01 017004	67.00	01 017005	94.50	01 017006	70.40		
01 017007	63.90	01 017008	67.80	01 017009	64.00	01 017010	68.00	01 017011	66.50	01 017012	41.00		
01 017013	58.95	01 017014	58.50	01 017015	80.00	01 017016	74.00	01 017017	74.00	01 017018	70.00		
01 017019	63.01	01 017020	74.90	01 017021	70.00	01 017022	67.45	01 017023	61.00	01 017024	69.00		
01 017025	80.00	01 017026	70.00	01 017027	77.15	01 017028	74.90	01 017029	41.22	01 017030	94.00		
01 017031	68.75	01 017032	77.75	01 017033	74.90	01 017034	76.95	01 017035	41.22	01 017036	170.00		
01 017037	24.00	01 017038	70.00	01 017039	75.00	01 017040	72.50	01 017041	27.50	01 017042	48.10		
01 017043	20.00	01 017044	22.00	01 017045	80.00	01 017046	43.00	01 017047	74.00	01 017048	69.00		
01 017049	79.11	01 017050	26.50	01 017051	94.00	01 017052	92.15	01 017053	64.25	01 017054	86.90		
01 017055	140.00	01 017056	64.00	01 017057	63.90	01 017058	88.90	01 017059	75.00	01 017060	98.00		
01 017061	69.00	01 017062	87.50	01 017063	92.90	01 017064	69.50	01 017065	118.00	01 017066	54.00		
01 017067	74.00	01 017068	70.00	01 017069	121.33	01 017070	92.90	01 017071	69.00	01 017072	150.00		
01 017073	55.50	01 017074	59.90	01 017075	85.00	01 017076	54.00	01 017077	69.65	01 017078	36.65		
01 017079	64.00	01 017080	68.00	01 017081	67.00	01 017082	69.90	01 017083	67.80	01 017084	56.00		
01 017085	80.00	01 017086	74.00	01 017087	54.00	01 017088	50.00	01 017089	53.91	01 017090	75.00		
01 018001	118.50	01 018002	136.90	01 018003	94.50	01 018004	100.63	01 018005	110.00	01 018006	110.00		
01 018007	100.00	01 018008	98.50	01 018009	100.00	01 018010	106.00	01 018011	106.00	01 018012	86.53		
01 018013	87.00	01 018014	100.00	01 018015	139.00	01 018016	110.00	01 018017	109.00	01 018018	130.00		
01 018019	85.19	01 018020	110.00	01 018021	120.00	01 018022	110.00	01 018023	118.00	01 018024	106.00		
01 018025	109.71	01 018026	107.40	01 018027	110.00	01 018028	106.00	01 018029	140.00	01 018030	105.00		
01 018031	94.25	01 018032	88.90	01 018033	94.00	01 018034	86.75	01 018035	110.00	01 018036	106.00		
01 018037	72.90	01 018038	86.35	01 018039	90.33	01 018040	98.00	01 018041	110.00	01 018042	113.90		
01 018043	87.00	01 018044	100.00	01 018045	100.00	01 018046	100.00	01 018047	102.50	01 018048	104.00		
01 018049	50.16	01 018050	81.18	01 018051	132.00	01 018052	60.95	01 018053	94.50	01 018054	70.40		
01 018055	110.00	01 018056	132.00	01 018057	57.65	01 018058	87.90	01 018059	86.90	01 018060	105.00		
01 018061	87.90	01 018062	101.00	01 018063	87.90	01 018064	132.00	01 018065	69.90	01 018066	110.00		
01 018067	115.00	01 018068	57.43	01 018069	64.00	01 018070	106.00	01 018071	66.38	01 018072	71.40		
01 018073	64.50	01 018074	68.50	01 018075	76.25	01 018076	75.00	01 018077	65.90	01 018078	67.10		
01 018079	59.31	01 018080	71.90	01 018081	81.25	01 018082	55.40	01 018083	67.22	01 018084	75.00		
01 018085	65.00	01 018086	76.00	01 018087	81.50	01 018088	70.00	01 018089	140.00	01 018090	75.00		
01 018091	289.00	01 018092	156.90	01 018093	100.00	01 018094	157.50	01 018095	126.00	01 018096	110.00		
01 018097	123.90	01 018098	275.23	01 018099	134.69	01 018100	120.00	01 018101	175.00	01 018102	129.00		
01 018103	124.55	01 018104	130.00	01 018105	147.15	01 018106	240.00	01 018107	162.50	01 018108	125.00		
01 018109	109.49	01 018110	130.50	01 018111	151.50	01 018112	123.90	01 018113	100.00	01 018114	137.00		
01 018115	142.50	01 018116	70.00	01 018117	139.00	01 018118	110.00	01 018119	140.00	01 018120	146.00		
01 018121	136.00	01 018122	117.25	01 018123	136.40	01 018124	275.50	01 018125	118.70	01 018126	121.90		
01 018127	125.00	01 018128	135.50	01 018129	97.25	01 018130	120.00	01 018131	106.50	01 018132	101.00		
01 018133	99.00	01 018134	100.50	01 018135	119.00	01 018136	116.00	01 018137	118.50	01 018138	120.00		
01 018139	98.00	01 018140	108.00	01 018141	86.50	01 018142	98.00	01 018143	99.00	01 018144	84.13		
01 018145	92.84	01 018146	86.90	01 018147	100.00	01 018148	120.00	01 018149	94.00	01 018150	105.00		
01 018151	110.00	01 018152	58.55	01 018153	98.00	01 018154	105.00	01 018155	138.00	01 018156	100.00		
01 018157	100.00	01 018158	120.00	01 018159	98.00	01 018160	87.90	01 018161	68.50	01 018162	70.00		
01 018163	74.00	01 018164	64.25	01 018165	62.55	01 018166	71.90	01 018167	70.00	01 018168	66.38		
01 018169	66.00	01 018170	73.50	01 019001	27.90	01 019002	37.90	01 019003	30.00	01 019004	27.20		
01 019005	26.00	01 019006	40.00	01 019007	20.00	01 019008	25.55	01 019009	34.00	01 019010	30.00		
01 019011	36.00	01 019012	38.00	01 019013	27.90	01 019014	40.00	01 019015	30.00	01 019016	16.00		
01 019017	40.00	01 019018	40.00	01 019019	36.95	01 019020	44.00	01 019021	39.90	01 019022	51.15		
01 019023	60.00	01 019024	39.90	01 019025	28.00	01 019026	50.00	01 019027	42.40	01 019028	151.30		
01 019029	52.00	01 019030	28.00	01 019031	40.00	01 019032	50.00	01 019033	55.90	01 019034	50.00		
01 019035													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 030003	14.50	01 030004	13.70	01 030005	14.50	01 030006	16.00	01 030007	14.58	01 030008	12.50		
01 030009	15.00	01 030010	14.78	01 030011	15.00	01 030012	14.33	01 030013	17.45	01 030014	11.50		
01 030015	13.70	01 030016	14.00	01 030017	33.47	01 030018	14.50	01 030019	14.50	01 030020	13.84		
01 030021	14.00	01 030022	13.99	01 030023	15.00	01 030024	14.50	01 030025	12.90	01 030026	15.00		
01 030027	17.25	01 030028	13.00	01 030029	14.50	01 030030	13.86	01 030031	17.10	01 030032	14.00		
01 030033	13.70	01 030034	14.00	01 030035	15.00	01 030036	15.00	01 030037	15.00	01 030038	15.00		
01 030039	16.00	01 030040	13.66	01 030041	15.00	01 030042	13.50	01 030043	14.50	01 030044	15.00		
01 030045	13.00	01 030046	13.80	01 030047	16.00	01 030048	15.00	01 030049	13.68	01 030050	14.25		
01 031001	76.46	01 031002	95.70	01 031003	104.81	01 031004	94.50	01 031005	79.40	01 031006	77.00		
01 031007	112.81	01 031008	106.25	01 031009	94.79	01 031010	85.50	01 031011	73.75	01 031012	86.28		
01 031013	97.29	01 031014	120.63	01 031015	78.12	01 031016	95.30	01 031017	83.33	01 031018	114.38		
01 031019	117.81	01 031020	75.20	01 032001	228.75	01 032002	29.66	01 032003	253.00	01 032004	229.94		
01 032005	437.50	01 032006	30.42	01 032007	33.43	01 032008	29.99	01 032009	279.25	01 032010	212.50		
01 032011	36.13	01 032012	34.95	01 032013	28.77	01 032014	37.41	01 032015	31.61	01 032016	420.63		
01 032017	413.75	01 032018	35.63	01 032019	34.45	01 032020	29.42	01 032021	31.75	01 032022	532.22		
01 032023	37.78	01 032024	31.75	01 032025	34.01	01 032026	41.56	01 032027	37.78	01 032028	30.42		
01 032029	36.49	01 032030	37.15	01 033001	26.35	01 033002	33.33	01 033003	22.58	01 033004	23.86		
01 033005	34.80	01 033006	24.80	01 033007	23.80	01 033008	28.00	01 033009	27.50	01 033010	33.20		
01 033011	23.60	01 033012	27.72	01 033013	23.30	01 033014	30.00	01 033015	26.00	01 033016	25.67		
01 033017	30.00	01 033018	26.50	01 033019	24.90	01 033020	22.25	01 033021	29.50	01 033022	28.13		
01 033023	32.00	01 033024	22.40	01 033025	29.17	01 033026	25.00	01 033027	31.13	01 033028	36.00		
01 033029	33.33	01 033030	23.10	01 034001	82.75	01 034002	109.63	01 034003	118.00	01 034004	103.80		
01 034005	73.80	01 034006	95.54	01 034007	18.24	01 034008	124.00	01 034009	98.75	01 034010	98.75		
01 034011	96.00	01 034012	75.80	01 034013	115.38	01 034014	100.00	01 034015	107.19	01 034016	101.54		
01 034017	80.00	01 034018	95.88	01 034019	108.63	01 034020	90.00	01 035001	139.44	01 035002	109.00		
01 035003	114.36	01 035004	107.90	01 035005	86.25	01 035006	99.71	01 035007	120.90	01 035008	137.20		
01 035009	272.01	01 035010	90.00	01 035011	136.25	01 035012	135.00	01 035013	141.30	01 035014	100.00		
01 035015	103.68	01 035016	126.44	01 035017	141.30	01 035018	135.50	01 035019	99.90	01 035020	103.25		
01 036001	124.75	01 036002	124.00	01 036003	136.25	01 036004	144.30	01 036005	145.00	01 036006	100.00		
01 036007	80.00	01 036008	139.44	01 036009	80.00	01 036010	112.75	01 036011	100.00	01 036012	116.40		
01 036013	139.91	01 036014	88.00	01 036015	90.00	01 036016	100.00	01 036017	115.94	01 036018	124.75		
01 036019	138.63	01 036020	133.90	01 037001	42.97	01 037002	40.86	01 037003	44.04	01 037004	39.97		
01 037005	38.00	01 037006	36.00	01 037007	44.63	01 037008	40.71	01 037009	49.31	01 037010	46.50		
01 037011	42.00	01 037012	38.67	01 037013	38.75	01 037014	50.00	01 037015	27.50	01 037016	26.81		
01 037017	48.75	01 037018	47.50	01 037019	47.88	01 037020	34.03	01 038001	135.00	01 038002	157.50		
01 038003	132.50	01 038004	134.00	01 038005	90.00	01 038006	141.25	01 038007	132.25	01 038008	131.25		
01 038009	120.00	01 038010	136.00	01 038011	150.41	01 038012	129.00	01 038013	142.50	01 038014	100.00		
01 038015	184.75	01 038016	120.50	01 038017	112.00	01 038018	123.75	01 038019	150.00	01 038020	141.85		
01 039001	57.20	01 039002	24.50	01 039003	23.90	01 039004	27.70	01 039005	90.00	01 039006	70.00		
01 039007	30.70	01 039008	37.60	01 039009	28.35	01 039010	70.00	01 039011	27.70	01 039012	36.37		
01 039013	32.90	01 039014	49.50	01 039015	26.73	01 039016	27.80	01 039017	25.70	01 039018	25.65		
01 039019	41.81	01 039020	27.20	01 040001	136.67	01 040002	127.36	01 040003	130.00	01 040004	132.22		
01 040005	133.33	01 040006	111.11	01 040007	116.67	01 040008	111.10	01 040009	103.36	01 040010	133.33		
01 040011	116.89	01 040012	72.63	01 040013	147.78	01 040014	133.33	01 040015	88.89	01 040016	112.44		
01 040017	138.89	01 040018	164.44	01 040019	117.78	01 040020	116.89	01 041001	94.29	01 041002	62.50		
01 041003	113.90	01 041004	95.54	01 041005	140.00	01 041006	63.57	01 041007	65.71	01 041008	106.67		
01 041009	106.77	01 041010	105.90	01 041011	122.36	01 041012	113.37	01 041013	62.45	01 041014	90.00		
01 041015	133.68	01 041016	102.22	01 041017	52.11	01 041018	94.29	01 041019	72.77	01 041020	116.49		
01 042001	24.90	01 042002	24.38	01 042003	28.75	01 042004	35.43	01 042005	26.00	01 042006	30.00		
01 042007	59.15	01 042008	33.55	01 042009	26.25	01 042010	32.28	01 042011	30.00	01 042012	23.08		
01 042013	26.00	01 042014	27.50	01 042015	26.75	01 042016	27.70	01 042017	27.00	01 042018	24.90		
01 042019	125.73	01 042020	36.08	01 042021	31.00	01 042022	26.30	01 042023	35.00	01 042024	28.00		
01 042025	38.90	01 042026	25.06	01 042027	59.64	01 042028	28.00	01 042029	26.90	01 042030	25.25		
01 043001	30.55	01 043002	23.56	01 043003	27.72	01 043004	29.90	01 043005	39.44	01 043006	38.93		
01 043007	27.75	01 043008	39.89	01 043009	23.33	01 043010	25.26	01 043011	29.37	01 043012	21.48		
01 043013	28.83	01 043014	140.26	01 043015	111.11	01 043016	22.00	01 043017	65.26	01 043018	25.00		
01 043019	24.00	01 043020	73.68	01 043021	73.06	01 043022	27.00	01 043023	27.50	01 043024	31.61		
01 043025	33.96	01 043026	140.00	01 043027	23.26	01 043028	63.28	01 043029	36.00	01 043030	38.72		
01 043031	29.90	01 043032	60.75	01 043033	42.35	01 043034	26.50	01 043035	26.00	01 043036	33.75		
01 043037	34.50	01 043038	27.42	01 043039	23.75	01 043040	30.79	01 043041	26.00	01 043042	39.47		
01 043043	66.71	01 043044	77.78	01 043045	32.56	01 043046	65.56	01 043047	25.50	01 043048	40.00		
01 043049	62.25	01 043050	30.15	01 044001	28.80	01 044002	25.40	01 044003	32.50	01 044004	26.38		
01 044005	40.00	01 044006	31.60	01 044007	28.50	01 044008	36.55	01 044009	32.50	01 044010	26.00		
01 044011	25.90	01 044012	53.32	01 044013	27.58	01 044014	24.00	01 044015	23.59	01 044016	23.65		
01 044017	22.00	01 044018	28.18	01 044019	25.59	01 044020	36.55	01 044021	35.00	01 044022	26.25		
01 044023	21.25	01 044024	33.75	01 044025	33.75	01 044026	20.00	01 044027	38.00	01 044028	24.50		
01 044029	27.90	01 044030	28.50	01 044031	39.50	01 044032	36.43	01 044033	25.50	01 044034	35.00		
01 044035	38.90	01 044036	38.40	01 044037	30.00	01 044038	36.00	01 044039	27.00	01 044040	40.00		
01 045001	12.00	01 045002	8.86	01 045003	11.25	01 045004	14.50	01 045005	14.50	01 045006	14.50		
01 045007	15.44	01 045008	13.40	01 045009	12.00	01 045010	15.00	01 045011	14.10	01 045012	15.25		
01 045013	13.50	01 045014	12.00	01 045015	19.90	01 045016	13.50	01 045017	12.00	01 045018	18.65		
01 045019	12.93	01 045020	11.00	01 045021	26.50	01 045022	13.50	01 045023	11.90	01 045024	29.10		
01 045025	24.75	01 045026	16.50	01 045027	15.00	01 045028	8.00	01 045029	20.00	01 045030	16.35		
01 045031	15.30	01 045032	11.48	01 045033	13.50	01 045034	13.50	01 045035	13.50	01 045036	13.50		
01 045037	13.50	01 045038	14.00	01 045039	11.75	01 045040	15.00	01 046001	34.40	01 046002	23.86		
01 046003	26.00	01 046004	31.65	01 046005	34.00	01 046006	32.50	01 046007	32.65	01 046008	38.05		
01 046009	25.00	01 046010	40.00	01 046011	42.50	01 046012	21.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 052033	50.00	01 052034	67.95	01 052035	54.65	01 052036	50.00	01 052037	47.50	01 052038	66.05		
01 052039	67.55	01 052040	55.90	01 053001	31.15	01 053002	23.59	01 053003	32.00	01 053004	26.15		
01 053005	40.00	01 053006	33.50	01 053007	27.90	01 053008	27.45	01 053009	25.00	01 053010	40.00		
01 053011	30.00	01 053012	25.75	01 053013	27.20	01 053014	30.00	01 053015	30.50	01 053016	28.00		
01 053017	38.00	01 053018	32.00	01 053019	28.65	01 053020	26.75	01 053021	30.00	01 053022	25.28		
01 053023	32.00	01 053024	40.00	01 053025	37.15	01 053026	34.80	01 053027	21.35	01 053028	30.00		
01 053029	28.50	01 053030	35.00	01 053031	27.45	01 053032	30.00	01 053033	30.00	01 053034	18.15		
01 053035	26.90	01 053036	30.00	01 053037	32.50	01 053038	34.90	01 053039	27.83	01 053040	27.45		
01 054001	18.65	01 054002	23.40	01 054003	20.00	01 054004	13.63	01 054005	20.00	01 054006	21.50		
01 054007	20.40	01 054008	14.20	01 054009	13.75	01 054010	25.00	01 054011	27.00	01 054012	15.00		
01 054013	13.58	01 054014	19.00	01 054015	20.00	01 054016	10.50	01 054017	14.75	01 054018	13.50		
01 054019	20.90	01 054020	8.75	01 055001	76.55	01 055002	62.15	01 055003	46.00	01 055004	4.63		
01 055005	70.00	01 055006	42.50	01 055007	73.15	01 055008	59.70	01 055009	45.00	01 055010	26.00		
01 055011	75.00	01 055012	40.00	01 055013	65.50	01 055014	60.00	01 055015	57.00	01 055016	40.00		
01 055017	38.75	01 055018	32.00	01 055019	77.90	01 055020	62.50	01 055021	34.00	01 055022	42.00		
01 055023	36.00	01 055024	60.00	01 055025	67.40	01 055026	60.40	01 055027	61.40	01 055028	43.75		
01 055029	35.00	01 055030	47.43	01 055031	81.35	01 055032	50.00	01 055033	34.50	01 055034	39.00		
01 055035	74.90	01 055036	34.75	01 055037	50.00	01 055038	71.55	01 055039	67.50	01 055040	50.00		
01 056001	11.20	01 056002	12.91	01 056003	11.75	01 056004	12.55	01 056005	11.50	01 056006	9.50		
01 056007	14.25	01 056008	13.98	01 056009	11.25	01 056010	7.75	01 056011	10.50	01 056012	12.00		
01 056013	12.33	01 056014	12.00	01 056015	10.00	01 056016	11.00	01 056017	13.29	01 056018	11.00		
01 056019	13.54	01 056020	12.00	01 056021	13.23	01 056022	11.25	01 056023	12.40	01 056024	13.00		
01 056025	14.00	01 056026	14.00	01 056027	9.50	01 056028	9.50	01 056029	22.65	01 056030	22.13		
01 056031	13.25	01 056032	10.68	01 056033	12.50	01 056034	13.10	01 056035	14.29	01 056036	9.75		
01 056037	11.00	01 056038	11.00	01 056039	13.10	01 056040	13.98	01 057001	13.08	01 057002	10.79		
01 057003	27.50	01 057004	12.55	01 057005	32.50	01 057006	27.50	01 057007	11.68	01 057008	11.20		
01 057009	22.50	01 057010	30.00	01 057011	33.75	01 057012	25.00	01 057013	11.00	01 057014	16.25		
01 057015	24.50	01 057016	15.00	01 057017	20.00	01 057018	21.50	01 057019	13.99	01 057020	10.50		
01 058001	11.75	01 058002	11.00	01 058003	8.15	01 058004	8.15	01 058005	27.90	01 058006	27.78		
01 058007	9.00	01 058008	11.25	01 058009	10.88	01 058010	10.00	01 058011	10.08	01 058012	6.75		
01 058013	10.78	01 058014	11.25	01 058015	12.93	01 058016	9.00	01 058017	8.50	01 058018	12.40		
01 058019	8.13	01 058020	15.00	01 058021	21.00	01 058022	22.64	01 058023	12.70	01 058024	11.50		
01 058025	13.00	01 058026	11.25	01 058027	13.91	01 058028	10.00	01 058029	11.40	01 058030	13.00		
01 058031	12.04	01 058032	7.04	01 058033	15.00	01 058034	6.03	01 058035	15.00	01 058036	12.95		
01 058037	11.00	01 058038	10.08	01 058039	8.13	01 058040	10.08	01 058041	12.50	01 058042	10.50		
01 058043	12.25	01 058044	11.15	01 058045	9.31	01 058046	11.50	01 058047	10.00	01 058048	12.10		
01 058049	10.60	01 058050	20.00	01 058051	14.00	01 058052	14.25	01 058053	13.00	01 058054	11.50		
01 058055	15.50	01 058056	24.45	01 058057	8.48	01 058058	14.50	01 058059	7.15	01 058060	12.50		
01 058061	13.00	01 058062	8.38	01 058063	11.00	01 058064	10.00	01 058065	12.25	01 058066	12.50		
01 059007	10.50	01 059008	12.15	01 059009	7.50	01 059010	10.75	01 059011	22.65	01 059012	19.15		
01 059003	14.50	01 059004	22.00	01 059005	20.00	01 059006	14.75	01 059007	20.40	01 059008	24.43		
01 059009	12.50	01 059010	20.00	01 059011	18.00	01 059012	14.50	01 059013	24.68	01 059014	15.75		
01 059015	16.00	01 059016	16.00	01 059017	14.75	01 059018	14.00	01 059019	23.90	01 059020	16.00		
01 059021	17.50	01 059022	25.00	01 059023	22.40	01 059024	16.00	01 059025	14.00	01 059026	22.75		
01 059027	16.05	01 059028	18.00	01 059029	12.75	01 059030	19.00	01 059031	24.05	01 059032	17.82		
01 059033	17.75	01 059034	13.00	01 059035	17.50	01 059036	16.00	01 059037	20.00	01 059038	22.13		
01 059039	21.08	01 059040	15.25	01 059041	18.00	01 059042	16.00	01 059043	20.98	01 059044	18.15		
01 059045	22.40	01 059046	17.25	01 059047	14.50	01 059048	22.55	01 059049	22.15	01 059050	23.20		
01 060001	29.40	01 060002	26.90	01 060003	15.25	01 060004	30.80	01 060005	24.00	01 060006	15.75		
01 060007	27.40	01 060008	32.10	01 060009	14.75	01 060010	23.25	01 060011	20.50	01 060012	15.00		
01 060013	27.40	01 060014	20.00	01 060015	22.00	01 060016	16.50	01 060017	18.50	01 060018	16.00		
01 060019	27.78	01 060020	23.00	01 060021	23.00	01 060022	16.00	01 060023	27.90	01 060024	27.78		
01 060025	32.90	01 060026	20.00	01 060027	22.90	01 060028	22.00	01 060029	16.50	01 060030	20.50		
01 060031	32.10	01 060032	29.05	01 060033	20.95	01 060034	18.00	01 060035	16.25	01 060036	17.50		
01 060037	17.00	01 060038	26.00	01 060039	30.35	01 060040	32.10	01 060041	18.50	01 060042	19.50		
01 060043	16.50	01 060044	17.50	01 060045	27.65	01 060046	28.65	01 060047	19.50	01 060048	29.30		
01 060049	19.00	01 060050	16.50	01 061001	12.15	01 061002	9.95	01 061003	15.00	01 061004	59.95		
01 061005	7.75	01 061006	5.90	01 061007	6.50	01 061008	60.45	01 061009	40.00	01 061010	4.50		
01 061011	7.50	01 061012	29.87	01 061013	40.50	01 061014	10.30	01 061015	100.00	01 061016	10.00		
01 061017	6.08	01 061018	9.33	01 061019	8.50	01 061020	60.00	01 061021	16.65	01 061022	4.00		
01 061023	62.70	01 061024	65.00	01 061025	5.45	01 061026	60.00	01 061027	5.00	01 061028	5.75		
01 061029	5.45	01 061030	5.90	01 061031	24.00	01 061032	65.00	01 061033	17.90	01 061034	18.50		
01 061035	14.00	01 061036	14.00	01 061037	9.95	01 061038	9.95	01 061039	15.00	01 061040	12.95		
01 062001	18.80	01 062002	14.00	01 062003	39.50	01 062004	22.53	01 062005	31.00	01 062006	41.00		
01 062007	13.69	01 062008	23.13	01 062009	27.00	01 062010	14.00	01 062011	42.00	01 062012	25.50		
01 062013	21.35	01 062014	39.00	01 062015	18.00	01 062016	46.00	01 062017	24.00	01 062018	16.00		
01 062019	17.18	01 062020	24.00	01 062021	48.00	01 062022	14.23	01 062023	30.18	01 062024	26.25		
01 062025	97.00	01 062026	35.55	01 062027	18.05	01 062028	39.00	01 062029	40.00	01 062030	37.68		
01 062031	21.30	01 062032	42.00	01 062033	79.00	01 062034	79.00	01 062035	79.00	01 062036	79.00		
01 062037	17.00	01 062038	34.05	01 062039	21.45	01 062040	25.75	01 063001	15.10	01 063002	12.00		
01 063003	10.00	01 063004	9.93	01 063005	11.00	01 063006	8.00	01 063007	12.94	01 063008	11.53		
01 063009	6.88	01 063010	14.50	01 063011	10.00	01 063012	7.25	01 063013	11.00	01 063014	10.00		
01 063015	12.00	01 063016	8.50	01 063017	9.00	01 063018	10.00	01 063019	14.19	01 063020	11.00		
01 063021	10.75	01 063022	14.75	01 063023	11.35	01 063024	14.93	01 063025	16.50	01 063026	12.00		
01 063027	8.33	01 063028	12.00	01 063029	7.88	01 063030	10.00	01 063031	11.53	01 063032	13.10		
01 063033	9.50	01 063034	10.00	01 063035	11.00	01 063036	10.00	01 063037	10.00	01 063038	15.10		
01 063039	10.40	01 063040	11.53	01 063041	10.00	01 063042	12.50	01 063043	11.00	01 063044	8.50		
01 063045	13.69	01 063046	14.95	01 063047	10.00	01 063048							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 073013	25.28	01 073014	18.00	01 073015	22.00	01 073016	19.00	01 073017	23.00	01 073018	20.00	01 073019	25.00
01 073019	34.90	01 073020	24.00	01 074001	17.64	01 074002	18.66	01 074003	29.50	01 074004	49.39	01 074005	32.50
01 074005	32.50	01 074006	21.60	01 074007	23.30	01 074008	25.40	01 074009	26.00	01 074010	23.50	01 074011	25.00
01 074011	25.00	01 074012	20.19	01 074013	22.00	01 074014	20.00	01 074015	16.90	01 074016	20.00	01 074017	26.00
01 074017	26.00	01 074018	28.00	01 074019	17.00	01 074020	15.90	01 074021	28.40	01 074022	15.89	01 074023	24.00
01 074023	24.00	01 074024	24.00	01 074025	49.44	01 074026	30.00	01 074027	16.00	01 074028	24.00	01 074029	20.39
01 074029	20.39	01 074030	15.00	01 074031	32.00	01 074032	28.50	01 074033	22.00	01 074034	13.22	01 074035	20.00
01 074035	20.00	01 074036	26.00	01 074037	20.00	01 074038	17.90	01 074039	21.95	01 074040	26.25	01 075001	35.00
01 075001	35.00	01 075002	27.80	01 075003	32.00	01 075004	33.62	01 075005	57.24	01 075006	18.00	01 075007	49.75
01 075007	49.75	01 075008	33.62	01 075009	30.00	01 075010	25.00	01 075011	44.00	01 075012	35.00	01 075013	22.90
01 075013	22.90	01 075014	20.00	01 075015	28.00	01 075016	50.00	01 075017	27.00	01 075018	49.00	01 075019	24.58
01 075019	24.58	01 075020	45.00	01 076001	29.07	01 076002	26.61	01 076003	19.64	01 076004	21.00	01 076005	24.57
01 076005	24.57	01 076006	22.41	01 076007	25.35	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	21.93	01 076011	25.00
01 076011	25.00	01 076012	23.02	01 076013	22.32	01 076014	24.77	01 076015	23.28	01 076016	28.49	01 076017	23.28
01 076017	23.28	01 076018	25.27	01 076019	26.80	01 076020	21.25	01 077001	199.00	01 077002	210.00	01 077003	154.75
01 077003	154.75	01 077004	194.50	01 077005	120.00	01 077006	100.00	01 077007	199.00	01 077008	195.00	01 077009	78.75
01 077009	78.75	01 077010	100.00	01 077011	140.00	01 077012	110.00	01 077013	65.00	01 077014	80.00	01 077015	120.00
01 077015	120.00	01 077016	140.00	01 077017	132.50	01 077018	180.00	01 077019	154.23	01 077020	150.00	01 077021	142.50
01 077021	142.50	01 077022	150.00	01 077023	85.00	01 077024	100.00	01 077025	139.50	01 077026	139.50	01 077027	114.50
01 077027	114.50	01 077028	90.00	01 077029	60.00	01 077030	80.00	01 077031	133.50	01 077032	199.00	01 077033	77.50
01 077033	77.50	01 077034	199.00	01 077035	249.00	01 077036	175.00	01 077037	140.00	01 077038	129.50	01 077039	132.50
01 077039	132.50	01 077040	130.00	01 078001	14.50	01 078002	13.50	01 078003	15.00	01 078004	15.75	01 078005	17.04
01 078005	17.04	01 078006	17.04	01 078007	18.50	01 078008	14.46	01 078009	21.00	01 078010	15.00	01 078011	15.00
01 078011	15.00	01 078012	28.10	01 078013	23.28	01 078014	8.89	01 078015	14.50	01 078016	15.80	01 078017	12.68
01 078017	12.68	01 078018	11.40	01 078019	22.50	01 078020	14.61	01 079001	31.64	01 079002	30.00	01 079003	22.73
01 079003	22.73	01 079004	37.90	01 079005	41.81	01 079006	29.93	01 079007	32.50	01 079008	58.62	01 079009	31.82
01 079009	31.82	01 079010	23.95	01 079011	59.76	01 079012	23.78	01 079013	29.95	01 079014	24.32	01 079015	31.16
01 079015	31.16	01 079016	35.90	01 079017	30.13	01 079018	34.19	01 079019	65.24	01 079020	33.36	01 080001	25.67
01 080001	25.67	01 080002	25.11	01 080003	22.41	01 080004	32.00	01 080005	32.50	01 080006	15.00	01 080007	33.55
01 080007	33.55	01 080008	26.53	01 080009	27.91	01 080010	26.75	01 080011	27.63	01 080012	52.42	01 080013	31.00
01 080013	31.00	01 080014	32.50	01 080015	31.70	01 080016	28.18	01 080017	21.11	01 080018	27.37	01 080019	28.95
01 080019	28.95	01 080020	66.51	01 081001	31.10	01 081002	33.45	01 081003	30.37	01 081004	27.93	01 081005	38.13
01 081005	38.13	01 081006	37.80	01 081007	40.80	01 081008	34.33	01 081009	33.50	01 081010	33.54	01 081011	36.50
01 081011	36.50	01 081012	54.00	01 081013	36.52	01 081014	25.50	01 081015	51.50	01 081016	39.15	01 081017	23.27
01 081017	23.27	01 081018	42.55	01 081019	56.00	01 081020	46.95	01 081021	61.00	01 081022	35.32	01 081023	47.68
01 081023	47.68	01 081024	48.15	01 081025	41.96	01 081026	52.00	01 081027	50.00	01 081028	44.90	01 081029	36.88
01 081029	36.88	01 081030	47.85	01 082001	84.07	01 082002	75.00	01 082003	84.07	01 082004	83.63	01 082005	142.59
01 082005	142.59	01 082006	104.23	01 082007	84.07	01 082008	70.44	01 082009	82.50	01 082010	102.82	01 082011	71.76
01 082011	71.76	01 082012	65.82	01 082013	84.43	01 082014	85.00	01 082015	82.30	01 082016	85.92	01 082017	66.37
01 082017	66.37	01 082018	70.59	01 082019	118.52	01 082020	75.00	01 083001	61.00	01 083002	90.44	01 083003	32.29
01 083003	32.29	01 083004	17.37	01 083005	19.05	01 083006	22.40	01 083007	17.35	01 083008	32.20	01 083009	25.00
01 083009	25.00	01 083010	17.50	01 083011	19.50	01 083012	63.37	01 083013	15.90	01 083014	82.63	01 083015	33.00
01 083015	33.00	01 083016	57.14	01 083017	99.61	01 083018	39.88	01 083019	52.90	01 083020	83.28	01 083021	47.30
01 083021	47.30	01 083022	13.09	01 083023	38.95	01 083024	19.02	01 083025	49.17	01 083026	15.30	01 083027	47.62
01 083027	47.62	01 083028	55.24	01 083029	56.55	01 083030	18.50	01 084001	14.95	01 084002	11.06	01 084003	15.73
01 084003	15.73	01 084004	17.06	01 084005	12.45	01 084006	11.45	01 084007	15.00	01 084008	8.88	01 084009	8.88
01 084009	8.88	01 084010	11.03	01 084011	12.50	01 084012	9.00	01 084013	15.55	01 084014	9.63	01 084015	14.88
01 084015	14.88	01 084016	11.85	01 084017	9.50	01 084018	10.00	01 084019	14.90	01 084020	8.88	01 084021	12.00
01 084021	12.00	01 084022	10.95	01 084023	8.75	01 084024	10.00	01 084025	10.00	01 084026	10.00	01 084027	12.50
01 084027	12.50	01 084028	11.45	01 084029	11.50	01 084030	15.27	01 085001	276.23	01 085002	230.97	01 085003	280.00
01 085003	280.00	01 085004	236.11	01 085005	409.00	01 085006	299.50	01 085007	150.25	01 085008	324.55	01 085009	355.00
01 085009	355.00	01 085010	255.00	01 085011	476.47	01 085012	327.23	01 085013	225.45	01 085014	194.50	01 085015	143.38
01 085015	143.38	01 085016	259.00	01 085017	320.00	01 085018	384.21	01 085019	272.50	01 085020	194.50	01 086001	159.52
01 086001	159.52	01 086002	202.50	01 086003	176.47	01 086004	164.53	01 086005	191.96	01 086006	151.98	01 086007	149.55
01 086007	149.55	01 086008	190.28	01 086009	135.00	01 086010	161.89	01 086011	313.86	01 086012	182.25	01 086013	221.96
01 086013	221.96	01 086014	122.70	01 086015	182.57	01 086016	175.66	01 086017	120.00	01 086018	99.75	01 086019	177.58
01 086019	177.58	01 086020	105.00	01 087001	14.33	01 087002	15.00	01 087003	14.77	01 087004	19.15	01 087005	13.38
01 087005	13.38	01 087006	12.00	01 087007	27.43	01 087008	9.60	01 087009	15.00	01 087010	22.77	01 087011	8.80
01 087011	8.80	01 087012	14.17	01 087013	10.00	01 087014	13.30	01 087015	16.67	01 087016	11.65	01 087017	22.54
01 087017	22.54	01 087018	7.60	01 087019	15.00	01 087020	13.08	01 087021	7.60	01 087022	20.37	01 087023	14.58
01 087023	14.58	01 087024	15.00	01 087025	15.00	01 087026	13.33	01 087027	15.00	01 087028	15.00	01 087029	19.72
01 087029	19.72	01 087030	11.56	01 087031	10.70	01 087032	15.00	01 087033	16.73	01 087034	13.33	01 087035	16.00
01 087035	16.00	01 087036	15.00	01 087037	18.78	01 087038	20.42	01 087039	15.00	01 087040	6.33	01 087041	9.33
01 087041	9.33	01 087042	16.25	01 087043	15.00	01 087044	5.95	01 087045	15.00	01 087046	6.33	01 087047	22.54
01 087047	22.54	01 087048	12.00	01 087049	17.50	01 087050	6.38	01 088001	3.60	01 088002	8.50	01 088003	2.48
01 088003	2.48	01 088004	5.62	01 088005	5.87	01 088006	7.98	01 088007	6.13	01 088008	5.57	01 088009	6.67
01 088009	6.67	01 088010	1.58	01 088011	1.60	01 088012	1.58	01 088013	5.61	01 088014	0.50	01 088015	5.07
01 088015	5.07	01 088016	5.55	01 088017	8.00	01 088018	4.80	01 088019	10.00	01 088020	3.93	01 088021	8.75
01 088021	8.75	01 088022	9.00	01 088023	9.00	01 088024	9.00	01 088025	1.00	01 088026	8.00	01 088027	6.67
01 088027	6.67	01 088028	2.10	01 088029	7.70	01 088030	9.79	01 088031	8.00	01 088032	9.00	01 088033	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 104013	43.20	01 104014	100.00	01 104015	241.43	01 104016	118.00	01 104017	122.00	01 104018	140.00
01 104019	241.29	01 104020	130.00	01 104021	68.08	01 104022	206.79	01 104023	151.08	01 104024	356.90
01 104025	127.66	01 104026	242.86	01 104027	355.11	01 104028	134.56	01 104029	254.29	01 104030	114.00
01 105001	114.66	01 105002	198.94	01 105003	131.00	01 105004	107.06	01 105005	207.99	01 105006	201.99
01 105007	113.04	01 105008	105.33	01 105009	40.50	01 105010	55.00	01 105011	239.99	01 105012	153.33
01 105013	706.66	01 105014	101.66	01 105015	36.18	01 105016	36.18	01 105017	101.33	01 105018	107.46
01 105019	121.36	01 105020	119.46	01 106001	459.99	01 106002	96.00	01 106003	124.00	01 106004	145.63
01 106005	153.33	01 106006	650.32	01 106007	110.66	01 106008	177.00	01 106009	76.50	01 106010	180.00
01 106011	279.33	01 106012	245.00	01 106013	149.73	01 106014	339.99	01 106015	87.00	01 106016	333.33
01 106017	149.25	01 106018	69.50	01 106019	110.66	01 106020	85.00	01 107001	147.33	01 107002	186.67
01 107003	234.66	01 107004	88.00	01 107005	165.33	01 107006	82.00	01 107007	223.38	01 107008	82.00
01 107009	213.22	01 107010	104.00	01 107011	230.10	01 107012	180.00	01 107013	125.00	01 107014	147.86
01 107015	147.96	01 107016	162.00	01 107017	129.00	01 107018	157.89	01 107019	121.49	01 107020	125.00
01 107021	158.66	01 107022	130.50	01 107023	246.66	01 107024	210.71	01 107025	166.84	01 107026	125.00
01 107027	125.19	01 107028	168.00	01 107029	88.00	01 107030	116.84	01 108001	45.00	01 108002	32.00
01 108003	45.01	01 108004	37.00	01 108005	45.00	01 108006	45.00	01 108007	45.00	01 108008	45.00
01 108009	45.00	01 108010	40.00	01 108011	57.00	01 108012	425.00	01 108013	32.00	01 108014	32.00
01 108015	36.25	01 108016	37.00	01 108017	45.00	01 108018	41.00	01 108019	45.00	01 108020	45.00
01 108021	45.00	01 108022	45.00	01 108023	37.00	01 108024	37.00	01 108025	45.00	01 108026	45.00
01 108027	45.00	01 108028	45.00	01 108029	32.00	01 108030	45.00	01 108031	249.00	01 108032	249.00
01 118003	398.00	01 118004	228.00	01 118005	399.00	01 118006	509.15	01 118007	207.00	01 118008	599.00
01 118009	249.00	01 118010	149.00	01 118011	199.39	01 118012	279.00	01 118013	249.00	01 118014	339.15
01 118015	429.00	01 118016	249.00	01 118017	349.00	01 118018	349.00	01 118019	449.00	01 118020	109.00
01 118021	409.00	01 118022	298.00	01 118023	378.00	01 118024	749.00	01 118025	439.00	01 118026	99.90
01 118027	248.00	01 118028	221.55	01 118029	99.00	01 118030	569.00	01 118031	449.00	01 118032	599.00
01 118033	149.00	01 118034	398.00	01 118035	398.00	01 118036	88.05	01 118037	599.00	01 118038	241.69
01 118039	399.00	01 118040	279.00	01 118041	99.90	01 118042	299.00	01 118043	149.00	01 118044	149.00
01 118045	229.00	01 118046	249.74	01 118047	398.00	01 118048	169.00	01 118049	249.00	01 118050	424.00
01 118051	398.00	01 118052	459.00	01 118053	94.00	01 118054	189.00	01 118055	109.00	01 118056	599.00
01 118057	232.63	01 118058	207.00	01 118059	398.00	01 118060	249.00	01 119001	77.14	01 119002	55.00
01 119003	99.00	01 119004	101.15	01 119005	135.00	01 119006	145.00	01 119007	85.00	01 119008	119.00
01 119009	92.50	01 119010	149.00	01 119011	79.90	01 119012	84.00	01 119013	188.00	01 119014	114.75
01 119015	209.00	01 119016	168.00	01 119017	188.00	01 119018	134.10	01 119019	325.00	01 119020	159.00
01 119021	139.00	01 119022	175.00	01 119023	129.00	01 119024	199.00	01 119025	25.00	01 119026	84.00
01 119027	130.00	01 119028	78.00	01 119029	80.00	01 119030	115.00	01 119031	119.00	01 119032	69.00
01 119033	88.00	01 119034	299.00	01 119035	29.90	01 119036	58.35	01 119037	154.00	01 119038	98.00
01 119039	159.00	01 119040	69.90	01 119041	148.00	01 119042	42.00	01 119043	118.00	01 119044	74.00
01 119045	54.50	01 119046	279.00	01 119047	47.04	01 119048	109.00	01 119049	98.00	01 119050	42.00
01 119051	98.00	01 119052	103.00	01 119053	85.00	01 119054	45.00	01 119055	128.00	01 119056	79.90
01 119057	139.00	01 119058	69.00	01 119059	159.00	01 119060	128.00	01 120001	28.00	01 120002	149.00
01 120003	38.00	01 120004	38.00	01 120005	79.00	01 120006	85.00	01 120007	33.00	01 120008	19.00
01 120009	79.00	01 120010	59.00	01 120011	38.00	01 120012	48.00	01 120013	40.00	01 120014	82.00
01 120015	89.00	01 120016	55.00	01 120017	38.00	01 120018	71.10	01 120019	48.00	01 120020	40.00
01 120021	38.00	01 120022	95.00	01 120023	49.90	01 120024	35.00	01 120025	39.00	01 120026	38.00
01 120027	38.00	01 120028	72.25	01 120029	205.00	01 120030	36.00	01 120031	39.64	01 120032	79.00
01 120033	325.00	01 120034	30.00	01 120035	54.90	01 120036	54.90	01 120037	25.00	01 120038	149.00
01 120039	60.20	01 120040	24.90	01 120041	59.00	01 120042	24.90	01 120043	9.90	01 120044	109.00
01 120045	35.00	01 120046	28.00	01 120047	38.00	01 120048	44.90	01 120049	89.00	01 120050	49.00
01 120051	38.00	01 120052	48.00	01 120053	38.00	01 120054	79.00	01 120055	22.26	01 120056	38.00
01 120057	19.64	01 120058	29.00	01 120059	48.00	01 120060	32.90	01 121001	269.68	01 121002	299.00
01 121003	258.00	01 121004	258.00	01 121005	769.00	01 121006	1299.00	01 121007	298.00	01 121008	479.00
01 121009	109.00	01 121010	218.00	01 121011	218.00	01 121012	199.00	01 121013	198.00	01 121014	169.00
01 121015	545.00	01 121016	1790.00	01 121017	187.94	01 121018	229.00	01 121019	398.00	01 121020	749.00
01 121021	348.00	01 121022	398.00	01 121023	239.00	01 121024	729.00	01 121025	449.00	01 121026	368.00
01 121027	368.00	01 121028	629.10	01 121029	479.00	01 121030	729.00	01 121031	589.00	01 121032	398.00
01 121033	299.00	01 121034	795.00	01 121035	359.00	01 121036	178.00	01 121037	149.93	01 121038	118.00
01 121039	129.00	01 121040	179.00	01 121041	399.00	01 121042	198.00	01 121043	159.00	01 121044	149.00
01 121045	99.90	01 121046	268.00	01 121047	119.75	01 121048	189.00	01 121049	378.31	01 121050	219.00
01 121051	368.00	01 121052	879.00	01 121053	174.00	01 121054	348.00	01 121055	219.00	01 121056	398.00
01 121057	302.40	01 121058	264.00	01 121059	279.00	01 121060	174.00	01 121061	729.00	01 121062	249.00
01 121063	229.00	01 121064	849.00	01 121065	499.00	01 121066	218.00	01 121067	398.00	01 121068	629.10
01 121069	279.00	01 121070	229.00	01 121071	349.00	01 121072	348.00	01 121073	298.00	01 121074	239.00
01 121075	179.00	01 121076	299.00	01 121077	159.00	01 121078	174.00	01 121079	699.00	01 121080	149.00
01 121081	178.00	01 121082	699.00	01 121083	368.00	01 121084	348.00	01 121085	199.00	01 121086	188.00
01 121087	198.00	01 121088	699.00	01 121089	549.00	01 121090	219.00	01 121091	402.85	01 121092	545.00
01 121093	169.00	01 121094	189.00	01 121095	795.00	01 121096	297.90	01 121097	210.37	01 121098	499.00
01 121099	545.00	01 121100	298.00	01 121101	795.00	01 121102	769.00	01 121103	95.00	01 121104	545.00
01 121105	699.00	01 121106	1490.00	01 121107	178.00	01 121108	359.00	01 121109	729.00	01 121110	549.00
01 121111	184.00	01 121112	49.00	01 121113	349.00	01 121114	349.00	01 121115	349.00	01 121116	79.00
01 121117	398.00	01 121118	229.00	01 121119	348.00	01 121120	118.00	01 122001	1498.00	01 122002	2666.00
01 122003	1988.00	01 122004	1299.00	01 122005	2990.00	01 122006	1999.00	01 122007	1514.95	01 122008	1680.00
01 122009	3690.00	01 122010	1745.00	01 122011	1988.00	01 122012	4890.00	01 122013	1988.00	01 122014	2999.00
01 122015	4490.00	01 122016	1299.00	01 122017	1919.21	01 122018	1690.00	01 122019	2390.00	01 122020	4990.00
01 122021	1490.00	01 122022	1490.00	01 122023	1390.00	01 122024	1390.00	01 122025	1390.00	01 122026	479.00
01 122027	3830.33	01 122028	1690.00	01 122029	1398.00	01 122030	3816.50	01 122031	1595.00	01 122032	1988.00
01 122033	1398.00	01 122034	4890.00	01 122035	2199.00	01 122036	1513.94	01 122037	1988.00	01 122038	1425.00
01 122039	4990.00	01 122040	3000.00	01 122041	1475.00	01 122042	1299.00	01 122043	1390.00	01 122044	4990.00
01 122045	2499.00	01 122046	1498.00	01 122047	1398.00	01 122048	1500.00	01 122049	998.00	01 122050	6490.00
01 122051	1720.00	01 122052	1999.00	01 122053	1590.00	01 122054	1988.00	01 122055	1999.00	01 122056	1791.00
01 122057	5490.00	01 122058	5490.00	01 122059</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 127063	149.00	01 127064	149.66	01 127065	199.88	01 127066	178.00	01 127067	189.88	01 127068	602.10
01 127069	299.00	01 127070	189.00	01 127071	333.54	01 127072	499.00	01 127073	242.30	01 127074	149.00
01 127075	184.00	01 127076	198.00	01 127077	198.00	01 127078	474.05	01 127079	899.00	01 127080	79.90
01 127081	178.00	01 127082	258.00	01 127083	298.00	01 127084	298.00	01 127085	499.00	01 127086	729.00
01 127087	198.00	01 127088	279.00	01 127089	659.00	01 127090	289.00	01 127091	399.00	01 127092	389.00
01 127093	159.00	01 127094	599.00	01 127095	399.00	01 127096	599.00	01 127097	399.00	01 127098	349.00
01 127099	200.73	01 127100	399.00	01 127101	379.00	01 127102	769.00	01 127103	151.99	01 127104	198.00
01 127105	649.00	01 127106	659.00	01 127107	198.87	01 127108	289.00	01 127109	399.00	01 127110	699.00
01 127111	388.00	01 127112	298.00	01 127113	159.00	01 127114	399.00	01 127115	299.00	01 127116	198.00
01 127117	200.36	01 127118	729.00	01 127119	799.00	01 127120	229.00	01 128001	208.46	01 128002	249.00
01 128003	298.00	01 128004	198.00	01 128005	1399.00	01 128006	1399.00	01 128007	198.00	01 128008	1695.00
01 128009	269.00	01 128010	369.00	01 128011	258.00	01 128012	219.00	01 128013	698.00	01 128014	349.00
01 128016	795.00	01 128017	1584.65	01 128018	124.00	01 128019	1249.00	01 128020	699.00	01 128021	158.00
01 128022	578.00	01 128023	179.00	01 128024	1099.00	01 128025	1147.00	01 128026	398.00	01 128027	220.21
01 128028	179.00	01 128029	998.00	01 128030	280.54	01 128031	228.65	01 128032	1199.20	01 128033	229.00
01 128034	340.00	01 128035	520.95	01 128036	898.00	01 128037	312.15	01 128038	979.00	01 128039	279.00
01 128040	199.00	01 128041	2157.63	01 128042	356.06	01 128043	119.00	01 128044	398.00	01 128045	1246.74
01 128046	1004.59	01 128047	178.98	01 128048	176.44	01 128049	699.00	01 128050	249.00	01 128051	802.00
01 128052	1195.00	01 128053	349.00	01 128054	599.00	01 128055	599.00	01 128056	159.00	01 128057	248.00
01 128058	398.00	01 128059	261.00	01 128060	149.00	01 128061	201.79	01 128062	136.72	01 128063	500.74
01 128064	201.10	01 128065	230.16	01 128066	248.00	01 128067	225.52	01 128068	200.01	01 128069	103.36
01 128070	79.90	01 128071	248.00	01 128072	1599.20	01 128073	179.00	01 128074	198.00	01 128075	398.00
01 128076	299.00	01 128077	172.23	01 128078	229.00	01 128079	329.76	01 128080	249.00	01 128081	329.00
01 128082	229.00	01 128083	176.06	01 128084	399.00	01 128085	174.00	01 128086	178.00	01 128087	198.00
01 128088	149.00	01 128089	449.00	01 128090	669.00	01 128091	699.00	01 128092	298.00	01 128093	248.00
01 128094	230.26	01 128095	599.00	01 128096	759.16	01 128097	1205.60	01 128098	559.55	01 128099	1999.00
01 128100	339.00	01 128101	150.83	01 128102	198.00	01 128103	290.59	01 128104	599.00	01 128105	249.00
01 128106	258.00	01 128107	198.00	01 128108	279.00	01 128109	172.23	01 128110	179.99	01 128111	399.00
01 128112	394.00	01 128113	394.00	01 128114	2148.14	01 128115	225.24	01 128116	199.00	01 128117	249.00
01 128118	280.54	01 128119	659.00	01 128120	229.00	01 128121	225.24	01 128122	1095.00	01 128123	249.00
01 128124	999.00	01 128125	249.00	01 128126	299.00	01 128127	986.07	01 128128	159.90	01 128129	260.43
01 128130	803.40	01 128131	244.91	01 128132	759.00	01 128133	166.56	01 128134	258.00	01 128135	249.00
01 128136	129.00	01 128137	220.21	01 128138	69.90	01 128139	219.00	01 128140	899.00	01 128141	185.89
01 128142	149.00	01 128143	330.81	01 128144	169.00	01 128145	137.03	01 128146	397.02	01 128147	531.05
01 128149	2689.00	01 128150	159.00	01 128151	79.90	01 128152	388.35	01 128153	400.19	01 128154	144.00
01 128155	269.00	01 128156	79.90	01 128157	233.38	01 128158	248.00	01 128159	1099.00	01 128160	200.10
01 128161	799.00	01 128162	229.00	01 128163	248.00	01 128166	954.23	01 128167	302.74	01 128168	198.00
01 128169	149.82	01 128170	164.50	01 128171	948.87	01 128172	649.00	01 128173	249.00	01 128176	178.50
01 128177	702.85	01 128179	999.00	01 128180	229.00	01 128183	259.00	01 128185	448.00	01 128188	198.00
01 128189	269.00	01 128195	329.00	01 128196	69.00	01 128197	149.00	01 128198	249.70	01 128199	199.00
01 129003	248.00	01 129004	78.00	01 129005	349.00	01 129006	590.00	01 129007	101.17	01 129008	78.00
01 129009	109.00	01 129010	89.00	01 129011	1599.00	01 129012	268.00	01 129013	89.00	01 129014	199.00
01 129015	219.00	01 129016	439.00	01 129017	632.00	01 129018	299.00	01 129019	368.88	01 129020	289.00
01 129021	166.21	01 129022	229.00	01 129023	286.00	01 129024	239.00	01 129025	328.00	01 129026	259.00
01 129027	198.00	01 129028	498.00	01 129029	78.65	01 129030	104.00	01 129031	239.00	01 129032	98.00
01 129033	149.00	01 129034	99.00	01 129035	449.00	01 129036	198.00	01 129037	249.00	01 129038	249.00
01 129039	149.00	01 129040	99.00	01 129041	125.14	01 129042	899.00	01 129043	249.59	01 129044	498.00
01 129045	149.00	01 129046	248.00	01 129047	199.00	01 129048	78.00	01 129049	289.00	01 129050	299.00
01 129051	125.00	01 129052	809.10	01 129053	199.00	01 129054	328.00	01 129055	189.00	01 129056	51.90
01 129057	248.00	01 129058	328.00	01 129059	129.00	01 129064	559.00	01 130001	198.32	01 130002	149.00
01 130003	348.56	01 130004	178.00	01 130005	579.00	01 130006	1439.00	01 130007	204.36	01 130008	249.00
01 130009	149.00	01 130010	599.00	01 130011	148.00	01 130012	159.00	01 130013	106.22	01 130014	349.00
01 130015	669.00	01 130016	1029.00	01 130017	88.00	01 130018	689.00	01 130019	213.51	01 130020	138.00
01 130021	318.60	01 130022	749.00	01 130023	240.69	01 130024	1299.00	01 130025	589.02	01 130026	298.00
01 130027	228.00	01 130028	129.00	01 130029	406.51	01 130030	178.00	01 130031	499.00	01 130032	999.00
01 130033	183.50	01 130034	159.00	01 130035	190.57	01 130036	248.00	01 130037	162.52	01 130038	138.00
01 130039	709.12	01 130040	529.85	01 130041	599.00	01 130042	348.00	01 130043	199.32	01 130044	269.00
01 130045	111.04	01 130046	198.00	01 130047	398.64	01 130048	179.00	01 130049	298.00	01 130050	159.00
01 130051	198.00	01 130052	268.00	01 130053	149.00	01 130054	1200.93	01 130055	999.00	01 130056	138.00
01 130057	138.40	01 130058	594.15	01 130059	298.48	01 130060	139.00	01 130061	100.43	01 130062	99.00
01 131003	298.00	01 131004	79.00	01 131005	399.00	01 131006	899.00	01 131007	100.43	01 131008	269.00
01 131009	305.91	01 131010	529.00	01 131011	138.00	01 131012	189.00	01 131013	198.00	01 131014	99.00
01 131015	249.10	01 131016	259.00	01 131017	199.00	01 131018	199.00	01 131019	299.00	01 131020	199.00
01 131021	158.00	01 131022	258.00	01 131023	149.00	01 131024	228.00	01 131025	399.00	01 131026	298.00
01 131027	197.56	01 131028	184.00	01 131029	298.00	01 131030	419.00	01 131031	128.00	01 131032	399.00
01 131033	129.00	01 131034	258.00	01 131035	296.68	01 131036	168.00	01 131037	298.00	01 131038	399.00
01 131039	199.00	01 131040	159.00	01 131041	298.00	01 131042	179.00	01 131043	99.90	01 131044	399.00
01 131045	321.29	01 131046	178.00	01 131047	91.36	01 131048	399.00	01 131049	255.61	01 131050	79.90
01 131051	198.00	01 131052	198.00	01 131053	70.03	01 131054	349.00	01 131055	189.00	01 131056	49.00
01 131057	198.00	01 131058	79.00	01 131059	349.00	01 131060	149.00	01 131061	579.00	01 131062	298.00
01 131063	79.00	01 131064	399.00	01 131065	399.00	01 131066	248.00	01 131067	168.00	01 131068	138.00
01 131069	269.00	01 131070	399.00	01 131071	198.00	01 131072	219.00	01 131073	118.00	01 131074	129.00
01 131075	249.00	01 131076	158.00	01 131077	78.15	01 131078	314.10	01 131079	399.00	01 131080	138.00
01 131081	131.082	01 131082	399.00	01 131083	199.00	01 131084	139.00	01 131085	139.00	01 131086	199.00
01 131087	101.63	01 131088	188.00	01 131089	499.00	01 131090	139.00	01 131091	359.00	01 131092	278.00
01 131093	298.00	01 131094	99.90	01 131095	159.00	01 131096	529.00	01 131097	198.00	01 131098	359.10
01 131099	198.00	01 131100	139.00	01 131101	228.00	01 131102	349.00	01 131103	159.00	01 131104	529.00
01 131105	199.00	01 131106	198.00	01 131107	217.68	01 131108	159.00	01 131109	629.00	01 131110	99.90
01 131111	399.00	01 131112	299.00	01 1311							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 136003	158.00	01 136004	125.00	01 136005	69.14	01 136006	79.00	01 136007	58.00	01 136008	29.00		
01 136009	99.00	01 136010	59.00	01 136011	48.00	01 136012	48.00	01 136013	30.00	01 136014	58.00		
01 136015	44.00	01 136016	44.00	01 136017	58.00	01 136018	99.75	01 136019	115.00	01 136020	69.00		
01 136021	48.00	01 136022	48.00	01 136023	39.00	01 136024	49.90	01 136025	34.00	01 136026	78.00		
01 136027	57.00	01 136028	103.55	01 136029	29.33	01 136030	65.00	01 136031	58.00	01 136032	115.00		
01 136033	59.00	01 136034	59.00	01 136035	29.00	01 136036	38.00	01 136037	50.00	01 136038	52.00		
01 136039	29.08	01 136040	48.00	01 136041	85.00	01 136042	79.00	01 136043	48.00	01 136044	115.00		
01 136045	25.90	01 136046	48.00	01 136047	25.18	01 136048	40.00	01 136049	58.00	01 136050	22.90		
01 136051	79.00	01 136052	34.50	01 136053	60.00	01 136054	48.00	01 136055	105.00	01 136056	130.00		
01 136057	58.80	01 136058	20.32	01 136059	48.00	01 136060	19.90	01 137001	274.98	01 137002	249.00		
01 137003	1298.00	01 137004	698.00	01 137005	999.00	01 137006	178.00	01 137007	699.00	01 137008	68.00		
01 137009	159.00	01 137010	299.00	01 137011	98.00	01 137012	249.00	01 137013	249.00	01 137014	210.00		
01 137015	2299.00	01 137016	58.00	01 137017	279.00	01 137018	158.00	01 137019	999.00	01 137020	799.00		
01 137021	89.94	01 137022	198.00	01 137023	79.00	01 137024	330.00	01 137025	400.00	01 137026	389.00		
01 137027	298.00	01 137028	489.00	01 137029	181.69	01 137030	399.00	01 137031	198.00	01 137032	349.00		
01 137033	198.00	01 137034	899.00	01 137035	749.00	01 137036	623.00	01 137037	2999.00	01 137038	759.20		
01 137039	299.00	01 137040	1399.00	01 137041	227.81	01 137042	699.00	01 137043	399.00	01 137044	381.00		
01 137045	699.00	01 137046	1399.00	01 137047	243.40	01 137048	698.00	01 137049	649.00	01 137050	139.00		
01 137051	179.00	01 137052	79.00	01 137053	248.00	01 137054	191.37	01 137055	408.17	01 137056	249.00		
01 137057	75.00	01 137058	49.00	01 137059	479.00	01 137060	288.00	01 137061	1790.00	01 137062	198.00		
01 137063	368.00	01 137064	188.00	01 137065	697.12	01 137066	408.12	01 137067	198.00	01 137068	132.05		
01 137069	1274.15	01 137070	99.00	01 137071	248.00	01 137072	149.00	01 137073	545.00	01 137074	320.38		
01 137075	237.00	01 137076	299.00	01 137077	349.00	01 137078	177.90	01 137079	399.00	01 137080	209.10		
01 137081	790.00	01 137082	239.00	01 137083	132.00	01 137084	999.00	01 137085	620.00	01 137086	198.00		
01 137087	188.00	01 137088	1499.00	01 137089	271.85	01 137090	229.00	01 137091	459.00	01 137092	398.66		
01 137093	185.00	01 137094	349.00	01 137095	186.00	01 137096	178.00	01 137097	698.00	01 137098	498.00		
01 137099	228.00	01 137100	279.00	01 137101	128.00	01 137102	1799.10	01 137103	189.00	01 137104	389.00		
01 137105	389.00	01 137106	298.00	01 137107	698.00	01 137108	259.00	01 137109	423.45	01 137110	129.00		
01 137111	1899.00	01 137112	299.00	01 137113	299.00	01 137114	245.00	01 137115	378.00	01 137116	529.00		
01 137117	141.49	01 137118	99.90	01 137119	598.00	01 137120	349.00	01 137121	194.73	01 137122	359.00		
01 137123	248.00	01 137124	84.86	01 137125	198.00	01 137126	279.00	01 137127	211.51	01 137128	125.00		
01 137129	248.00	01 137130	169.00	01 137131	178.00	01 137132	1399.00	01 137133	128.00	01 137134	399.50		
01 137135	698.00	01 137136	272.10	01 137137	692.93	01 137138	899.00	01 137139	159.00	01 137140	169.15		
01 138001	138002	01 138002	405.00	01 138003	178.00	01 138004	705.00	01 138005	499.00	01 138006	335.00		
01 138007	295.90	01 138008	136.00	01 138009	395.50	01 138010	659.00	01 138011	825.00	01 138012	348.00		
01 138013	117.80	01 138014	485.00	01 138015	1050.00	01 138016	931.00	01 138017	300.00	01 138018	116.00		
01 138019	700.00	01 138020	198.00	01 138021	190.00	01 138022	227.00	01 138023	64.90	01 138024	902.00		
01 138025	397.00	01 138026	320.00	01 138027	174.00	01 138028	690.00	01 138029	655.00	01 138030	634.00		
01 138031	185.00	01 138032	187.00	01 138033	109.80	01 138034	705.00	01 138035	625.00	01 138036	159.70		
01 138037	237.00	01 138038	65.00	01 138039	349.00	01 138040	177.90	01 138041	399.00	01 138042	649.00		
01 139003	499.00	01 139004	339.00	01 139005	499.18	01 139006	449.00	01 139007	199.43	01 139008	398.00		
01 139009	699.00	01 139010	509.00	01 139011	276.00	01 139012	489.00	01 139013	420.50	01 139014	649.00		
01 139015	699.00	01 139016	178.00	01 139017	480.03	01 139018	389.00	01 139019	229.00	01 139020	239.00		
01 139021	229.90	01 139022	998.00	01 139023	1248.00	01 139024	298.00	01 139025	469.00	01 139026	389.90		
01 139027	649.00	01 139028	209.00	01 139029	259.00	01 139030	509.90	01 139031	439.00	01 139032	519.00		
01 139033	219.00	01 139034	329.00	01 139035	649.00	01 139036	639.00	01 139037	359.00	01 139038	209.10		
01 139039	649.00	01 139040	399.60	01 139041	459.00	01 139042	1099.00	01 139043	219.00	01 139044	299.00		
01 139045	489.90	01 139046	384.00	01 139047	493.00	01 139048	249.50	01 139049	498.00	01 139050	319.00		
01 139051	649.00	01 139052	649.00	01 139053	408.88	01 139054	649.00	01 139055	438.00	01 139056	219.90		
01 139057	439.95	01 139058	239.00	01 139059	649.00	01 139060	398.00	01 140001	419.99	01 140002	389.00		
01 140003	210.00	01 140004	409.00	01 140005	99.00	01 140006	399.00	01 140007	349.24	01 140008	265.00		
01 140009	489.00	01 140010	475.00	01 140011	399.00	01 140012	352.50	01 140013	378.00	01 140014	329.00		
01 140015	399.00	01 140016	398.00	01 140017	319.22	01 140018	484.00	01 140019	215.00	01 140020	399.00		
01 140021	429.00	01 140022	479.00	01 140023	412.00	01 140024	279.00	01 140025	409.00	01 140026	390.00		
01 140027	349.00	01 140028	176.50	01 140029	219.15	01 140030	429.90	01 140031	246.00	01 140032	298.00		
01 140033	339.20	01 140034	369.00	01 140035	509.00	01 140036	389.90	01 140037	310.63	01 140038	249.00		
01 140039	559.00	01 140040	349.74	01 140041	349.00	01 140042	419.00	01 140043	489.00	01 140044	499.00		
01 140045	368.00	01 140046	264.50	01 140047	349.74	01 140048	298.00	01 140049	399.00	01 140050	364.50		
01 140051	334.50	01 140052	479.00	01 140053	348.00	01 140054	319.00	01 140055	332.00	01 140056	629.00		
01 140057	416.00	01 140058	369.00	01 140059	298.00	01 140060	374.00	01 140061	264.90	01 140062	1569.00		
01 141003	629.00	01 141004	439.00	01 141005	969.00	01 141006	679.00	01 141007	297.92	01 141008	419.00		
01 141009	689.00	01 141010	619.00	01 141011	646.83	01 141012	529.00	01 141013	378.00	01 141014	319.00		
01 141015	2815.00	01 141016	879.00	01 141017	354.00	01 141018	334.00	01 141019	357.00	01 141020	649.00		
01 141021	229.50	01 141022	879.00	01 141023	649.00	01 141024	549.00	01 141025	435.00	01 141026	578.00		
01 141027	229.00	01 141028	969.00	01 141029	248.00	01 141030	599.00	01 141031	299.99	01 141032	1799.00		
01 141033	238.00	01 141034	599.00	01 141035	568.00	01 141036	289.90	01 141037	428.00	01 141038	474.00		
01 141039	229.00	01 141040	649.00	01 141041	259.00	01 141042	298.00	01 141043	529.00	01 141044	774.00		
01 141045	449.00	01 141046	529.90	01 141047	595.83	01 141048	299.50	01 141049	699.00	01 141050	589.00		
01 141051	689.00	01 141052	529.00	01 141053	249.00	01 141054	399.00	01 141055	399.00	01 141056	709.00		
01 141057	566.94	01 141058	248.00	01 141059	178.35	01 141060	599.90	01 142001	394.90	01 142002	1109.00		
01 142003	749.00	01 142004	899.00	01 142005	690.61	01 142006	1049.00	01 142007	699.00	01 142008	1115.10		
01 142009	571.62	01 142010	599.00	01 142011	464.99	01 142012	584.50	01 142013	725.00	01 142014	605.00		
01 142015	758.00	01 142016	1229.00	01 142017	299.99	01 142018	698.00	01 142019	398.00	01 142020	684.00		
01 142021	409.00	01 142022	409.00	01 142023	619.24	01 142024	399.00	01 142025	449.00	01 142026	684.00		
01 142027	784.07	01 142028	404.01	01 142029	319.00	01 142030	699.00	01 1420					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 163004	265.58	01 163005	265.58	01 163006	265.58	01 163007	265.58	01 163008	265.58	01 163009	265.58
01 163010	265.58	01 164001	119.77	01 165001	426.40	01 166001	5.46	01 166002	3.62	01 166003	5.46
01 166004	3.62	01 166005	5.46	01 166006	5.46	01 166007	3.62	01 166008	3.62	01 166009	5.46
01 166010	5.46	01 167001	27.55	01 167002	26.01	01 167003	26.01	01 167004	17.46	01 167005	29.32
01 167006	27.55	01 167007	26.01	01 167008	26.01	01 167009	17.46	01 167010	29.32	01 168001	250.00
01 168002	250.00	01 168003	250.00	01 168004	1892.00	01 168005	990.00	01 168006	250.00	01 168007	150.00
01 168008	270.00	01 168009	300.00	01 168010	355.00	01 168011	209.00	01 168012	260.00	01 168013	250.00
01 168014	1000.00	01 168015	600.00	01 168016	180.00	01 168017	250.00	01 168018	200.00	01 168019	250.00
01 168020	300.00	01 168021	250.00	01 168022	70.00	01 168023	200.00	01 168024	2000.00	01 168025	994.97
01 168026	47.50	01 168027	200.00	01 168028	1500.00	01 168029	230.00	01 168030	230.00	01 168031	300.00
01 168032	300.00	01 168033	300.00	01 168034	4000.00	01 168035	275.00	01 168036	180.00	01 168037	200.00
01 168038	60.00	01 168039	250.00	01 168040	300.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	250.00
01 168044	700.00	01 168045	1300.00	01 168046	2450.00	01 168047	40.00	01 168048	1043.02	01 168049	203.02
01 168050	275.00	01 169001	400.00	01 169002	49.00	01 169003	653.00	01 169004	500.00	01 169005	350.00
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	49.00	01 169010	300.00	01 169011	200.00
01 169012	120.00	01 169013	900.00	01 169014	620.00	01 169015	150.00	01 169016	220.00	01 169017	60.00
01 169018	15.00	01 169019	253.00	01 169020	250.00	01 169021	300.00	01 169022	400.00	01 169023	30.00
01 169024	120.00	01 169025	542.00	01 169026	750.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	50.00
01 169030	540.00	01 179001	8199.00	01 179002	2499.00	01 179003	8695.00	01 179004	4999.00	01 179005	5899.00
01 179006	36900.00	01 179007	6144.09	01 179008	4990.00	01 179009	14870.75	01 179010	17904.60	01 179011	8399.00
01 179012	17298.00	01 179013	11046.00	01 179014	14998.00	01 179015	37783.00	01 179016	3244.50	01 179017	16792.29
01 179018	2545.00	01 179019	7844.00	01 179020	5999.00	01 179021	17228.80	01 179022	17890.00	01 179023	10539.00
01 179024	12992.00	01 180001	20992.00	01 180002	999.00	01 180003	5749.00	01 180004	5799.00	01 180005	5199.20
01 179030	2995.00	01 180007	2737.45	01 180008	3115.69	01 180009	1999.00	01 180010	2999.00	01 180011	11261.00
01 180006	1119.00	01 180013	2299.00	01 180014	4990.00	01 180015	4201.91	01 180016	5999.00	01 180017	4554.50
01 180018	1999.00	01 180019	2999.00	01 180020	2255.00	01 181001	2499.00	01 181002	4999.00	01 181003	6199.00
01 181004	3999.00	01 181005	7559.00	01 181006	8159.00	01 181007	3678.36	01 181008	3060.82	01 181009	3749.00
01 181010	5599.00	01 181011	3999.00	01 181012	4899.00	01 181013	5349.00	01 181014	7279.20	01 181015	589.20
01 181016	4799.00	01 181017	4603.17	01 181018	2595.00	01 181019	2819.00	01 181020	4769.50	01 182001	3549.00
01 182002	2899.00	01 182003	2900.00	01 182004	3519.20	01 182005	3416.50	01 182006	2580.00	01 182007	2929.00
01 182008	1817.00	01 182009	2529.00	01 182010	3999.00	01 182011	2949.00	01 182012	3100.00	01 182013	2994.00
01 182014	2735.10	01 182015	3739.15	01 182016	2210.00	01 182017	2779.15	01 182018	2087.50	01 182019	3049.00
01 182020	3514.00	01 183001	4617.08	01 183002	3490.00	01 183003	2999.00	01 183004	4499.00	01 183005	4949.10
01 183006	2470.00	01 183007	4617.08	01 183008	264.00	01 183009	4050.00	01 183010	2599.00	01 183011	2699.00
01 183012	7850.00	01 183013	1999.00	01 183014	3490.00	01 183015	13899.00	01 183016	2592.00	01 183017	2699.00
01 183018	8134.00	01 183019	1599.00	01 183020	2245.00	01 184001	1299.00	01 184002	339.00	01 184003	4499.00
01 184004	2999.00	01 184005	13649.25	01 184006	3399.00	01 184007	3568.63	01 184008	7358.00	01 184009	9450.00
01 184010	1714.25	01 184011	4349.00	01 184012	999.00	01 184013	1699.00	01 184014	10990.00	01 184015	6029.10
01 184016	670.00	01 184017	4099.00	01 184018	3449.00	01 184019	2419.00	01 184020	1749.00	01 185001	2699.00
01 185002	11697.00	01 185003	9399.00	01 185004	8499.00	01 185005	24197.00	01 185006	5999.00	01 185007	9080.81
01 185008	5790.00	01 185009	11150.00	01 185010	7799.00	01 185011	11925.00	01 185012	21490.00	01 185013	6199.00
01 185014	7990.00	01 185015	24797.00	01 185016	21501.23	01 185017	7649.00	01 185018	6699.00	01 185019	36999.00
01 185020	4595.00	01 186001	10099.00	01 186002	8996.00	01 186003	7349.00	01 186004	9999.00	01 186005	24996.00
01 186006	8773.96	01 186007	14486.21	01 186008	4999.00	01 186009	7499.00	01 186010	5699.00	01 186011	10722.00
01 186012	1890.00	01 186013	5195.00	01 186014	4999.00	01 186015	5949.00	01 186016	42491.45	01 186017	7892.00
01 186018	7149.00	01 186019	26547.45	01 186020	13136.40	01 187001	5699.00	01 187002	6699.00	01 187003	7899.00
01 187004	7590.00	01 187005	9499.00	01 187006	8790.00	01 187007	7999.00	01 187008	5998.00	01 187009	6790.00
01 187010	4390.00	01 187011	6049.00	01 187012	8999.00	01 187013	7699.00	01 187014	9599.20	01 187015	5199.20
01 187016	6999.00	01 187017	6529.00	01 187018	3756.00	01 187019	5199.00	01 187020	7498.00	01 188001	3799.00
01 188002	7999.00	01 188003	6400.00	01 188004	8690.00	01 188005	9499.00	01 188006	7599.00	01 188007	3699.00
01 188008	5999.00	01 188009	5815.50	01 188010	6395.20	01 188011	4226.50	01 188012	5299.00	01 188013	589.20
01 188014	7359.20	01 188015	10687.20	01 188016	2969.00	01 188017	6290.00	01 188018	5490.00	01 188019	3699.00
01 188020	7999.00	01 189001	1049.00	01 189002	7999.00	01 189003	2999.00	01 189004	7899.00	01 189005	7129.00
01 189006	6590.00	01 189007	629.00	01 189008	899.00	01 189009	1249.00	01 189010	4759.15	01 189011	999.00
01 189012	3299.00	01 189013	1124.00	01 189014	7919.20	01 189015	5749.00	01 189016	8290.00	01 189017	358.00
01 189018	649.00	01 189019	279.00	01 189020	3590.00	01 190001	674.33	01 190002	4243.00	01 190003	1299.00
01 190004	402.45	01 190005	1256.79	01 190006	824.71	01 190007	505.28	01 190008	474.36	01 190009	269.00
01 190010	1206.54	01 190011	304.00	01 190012	349.00	01 190013	729.00	01 190014	1073.65	01 190015	1249.00
01 190016	254.59	01 190017	999.00	01 190018	249.00	01 190019	609.00	01 190020	348.00	01 191001	1829.00
01 191002	229.00	01 191003	899.00	01 191004	220.00	01 191005	703.20	01 191006	2299.00	01 191007	449.00
01 191008	399.00	01 191009	424.00	01 191010	88.00	01 191011	259.00	01 191012	609.00	01 191013	1722.00
01 191014	2961.00	01 191015	409.00	01 191016	1214.00	01 191017	1214.00	01 191018	699.00	01 191019	579.00
01 191020	349.00	01 191021	248.00	01 191022	179.00	01 191023	178.00	01 191024	369.00	01 191025	469.00
01 191026	189.00	01 191027	229.00	01 191028	438.00	01 191029	769.00	01 191030	689.00	01 192001	448.00
01 192002	999.00	01 192003	898.00	01 192004	1299.00	01 192005	419.00	01 192006	899.00	01 192007	118.00
01 192008	379.00	01 192009	199.00	01 192010	1129.00	01 192011	1649.00	01 192012	479.00	01 192013	798.00
01 192014	369.00	01 192015	1199.00	01 192016	239.00	01 192017	599.00	01 192018	599.00	01 192019	1399.00
01 192020	2915.00	01 193001	799.00	01 193002	822.00	01 193003	822.00	01 193004	1609.00	01 193005	579.00
01 193006	799.00	01 193007	1566.00	01 193008	995.00	01 193009	1099.00	01 193010	947.00	01 193011	999.00
01 193012	995.00	01 193013	1199.00	01 193014	799.00	01 193015	1359.20	01 193016	339.00	01 193017	1199.00
01 193018	1098.00	01 193019	1399.00	01 193020	689.00	01 194001	1698.00	01 194002	1799.00	01 194003	1574.00
01 194004	3059.00	01 194005	900.00	01 194006	1369.00	01 194007	1498.00	01 194008	1598.00	01 194009	1399.00
01 194010	2597.78	01 194011	1498.00	01 194012	1498.00	01 194013	1498.00	01 194014	2974.00	01 194015	399.00
01 194016	1099.00	01 194017	1650.00	01 194018	1699.00	01 194019	898.00	01 194020	1495.00	01 195001	279.00
01 195002	499.00	01 195003	522.00	01 195004	759.00	01 195005	549.00	01 195006	699.00	01 195007	249.00
01 195008	245.00	01 195009	290.00	01 195010	345.00	01 195011	324.00	01 195012	349.00	01 195013	665.00
01 195014	799.00	01 195015	399.20	01 195016	299.00	01 195017	629.00	01 195018			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 210011	19.80	01 210012	11.90	01 210013	99.80	01 210014	449.00	01 210015	269.00	01 210016	149.00
01 210017	17.01	01 210018	34.80	01 210019	16.01	01 210020	64.93	01 210021	59.00	01 210022	24.00
01 210023	214.00	01 210024	19.00	01 210025	119.00	01 210026	15.00	01 210027	23.90	01 210028	6.80
01 210029	98.00	01 210030	13.20	01 210031	14.90	01 210032	118.00	01 210033	79.00	01 210034	349.00
01 210035	439.20	01 210036	821.00	01 210037	5.99	01 210038	17.90	01 210039	59.00	01 210040	59.00
01 211001	259.00	01 211002	259.00	01 211003	16.05	01 211004	226.00	01 211005	226.00	01 211006	59.75
01 211007	249.13	01 211008	297.00	01 211009	298.00	01 211010	198.00	01 211011	142.00	01 211012	609.00
01 211013	628.00	01 211014	649.00	01 211015	299.00	01 211016	160.00	01 211017	150.91	01 211018	448.00
01 211019	299.00	01 211020	139.00	01 212001	169.00	01 212002	111.20	01 212003	35.00	01 212004	129.00
01 212005	75.00	01 212006	127.45	01 212007	74.90	01 212008	70.00	01 212009	86.40	01 212010	96.43
01 212011	85.68	01 212012	129.00	01 212013	70.90	01 212014	142.60	01 212015	71.20	01 212016	125.00
01 212017	142.80	01 212018	149.00	01 212019	99.00	01 212020	69.90	01 213001	54.00	01 213002	9.90
01 213003	45.35	01 213004	189.00	01 213005	79.99	01 213006	59.90	01 213007	39.90	01 213008	44.90
01 213009	49.99	01 213010	120.00	01 213011	69.00	01 213012	44.90	01 213013	55.20	01 213014	1517.75
01 213015	79.90	01 213016	69.00	01 213017	22.99	01 213018	35.40	01 213019	59.90	01 213020	449.00
01 214001	27.15	01 214002	23.33	01 214003	26.50	01 214004	37.00	01 214005	33.00	01 214006	34.44
01 214007	16.51	01 214008	21.59	01 214009	17.50	01 214010	17.11	01 214011	21.00	01 214012	69.11
01 214013	30.45	01 214014	19.35	01 214015	32.67	01 214016	23.33	01 214017	32.10	01 214018	16.50
01 214019	20.00	01 214020	14.22	01 214021	24.25	01 214022	15.90	01 214023	27.75	01 214024	19.55
01 214025	25.00	01 214026	35.00	01 214027	23.50	01 214028	19.92	01 214029	30.00	01 214030	26.00
01 214031	28.00	01 214032	26.00	01 214033	37.50	01 214034	18.89	01 214035	28.00	01 214036	24.00
01 214037	24.02	01 214038	38.00	01 214039	38.33	01 214040	23.89	01 215001	18.71	01 215002	25.20
01 215003	119.25	01 215004	19.25	01 215005	19.25	01 215006	10.17	01 215007	15.00	01 215008	14.77
01 215009	16.40	01 215010	37.78	01 215011	20.38	01 215012	17.79	01 215013	18.65	01 215014	12.00
01 215015	14.63	01 215016	12.33	01 215017	17.53	01 215018	15.13	01 215019	27.27	01 215020	15.71
01 215021	21.74	01 215022	9.19	01 215023	63.02	01 215024	11.10	01 215025	15.50	01 215026	16.19
01 215027	17.45	01 215028	18.24	01 215029	17.06	01 215030	13.24	01 216001	9.50	01 216002	6.66
01 216003	8.92	01 216004	5.40	01 216005	6.58	01 216006	5.93	01 216007	7.78	01 216008	6.68
01 216009	5.73	01 216010	9.00	01 216011	6.15	01 216012	6.59	01 216013	6.58	01 216014	4.00
01 216015	10.74	01 216016	5.72	01 216017	5.25	01 216018	8.76	01 216019	5.40	01 216020	5.90
01 217001	22.50	01 217002	37.64	01 217003	30.00	01 217004	24.50	01 217005	33.75	01 217006	29.88
01 217007	31.25	01 217008	33.86	01 217009	26.50	01 217010	24.00	01 217011	21.43	01 217012	25.71
01 217013	35.71	01 217014	26.67	01 217015	23.43	01 217016	20.25	01 217017	32.34	01 217018	25.00
01 217019	38.57	01 217020	31.14	01 217021	38.00	01 217022	35.00	01 217023	34.40	01 217024	29.63
01 217025	30.90	01 217026	34.29	01 217027	21.43	01 217028	31.00	01 217029	32.50	01 217030	32.50
01 218001	53.90	01 218002	54.00	01 218003	51.80	01 218004	50.65	01 218005	23.25	01 218006	38.09
01 218007	49.00	01 218008	52.00	01 218009	43.00	01 218010	59.00	01 218011	47.91	01 218012	38.90
01 218013	54.00	01 218014	39.70	01 218015	63.50	01 218016	51.20	01 218017	54.68	01 218018	16.25
01 218019	46.15	01 218020	38.50	01 219001	39.00	01 219002	179.00	01 219003	22.90	01 219004	34.40
01 219005	36.21	01 219006	9.90	01 219007	18.41	01 219008	51.00	01 219009	34.00	01 219010	26.50
01 219011	9.69	01 219012	34.50	01 219013	35.90	01 219014	33.70	01 219015	45.50	01 219016	87.90
01 219017	7.95	01 219018	34.50	01 219019	44.00	01 219020	39.08	01 229001	285.75	01 229002	139.00
01 229003	153.00	01 229004	228.00	01 229005	322.00	01 229006	134.00	01 229007	127.00	01 229008	154.50
01 229009	197.00	01 229010	194.62	01 229011	863.95	01 229012	489.50	01 229013	256.00	01 229014	128.00
01 229015	124.00	01 229016	105.00	01 229017	224.20	01 229018	2242.00	01 229019	530.00	01 229020	269.00
01 229021	436.40	01 229022	135.00	01 229023	225.00	01 229024	248.93	01 229025	233.00	01 229026	14.77
01 229027	44.00	01 229028	130.00	01 229029	128.00	01 229030	177.95	01 229031	263.50	01 229032	50.56
01 229033	10.00	01 229034	66.00	01 229035	46.50	01 229036	111.80	01 229037	49.13	01 229038	110.50
01 229039	22.19	01 229040	64.65	01 229041	270.78	01 229042	256.30	01 229043	71.00	01 229044	426.11
01 229045	215.00	01 229046	417.00	01 229047	175.93	01 229048	15.00	01 229049	228.50	01 229050	316.88
01 229051	429.00	01 229052	672.10	01 229053	253.00	01 229054	133.50	01 229055	371.00	01 229056	402.00
01 229057	920.00	01 229058	605.00	01 229059	390.00	01 229060	335.95	01 229061	400.00	01 229062	835.40
01 229063	416.00	01 229064	1486.55	01 229065	730.00	01 229066	190.80	01 229067	134.91	01 229068	244.00
01 229069	253.00	01 229070	557.30	01 229071	213.84	01 229072	1786.50	01 229073	259.00	01 229074	176.00
01 229075	368.76	01 229076	615.60	01 229077	189.13	01 229078	262.50	01 229079	326.00	01 229080	281.08
01 229081	515.30	01 229082	465.00	01 229083	160.00	01 229084	963.00	01 229085	261.83	01 229086	415.00
01 229089	236.00	01 229091	427.20	01 229092	65.00	01 229093	339.50	01 229094	235.00	01 229095	42.00
01 230003	80.00	01 230004	105.00	01 230005	248.75	01 230006	130.00	01 230007	836.00	01 230008	357.50
01 230009	120.00	01 230010	63.99	01 230011	409.20	01 230012	56.00	01 230013	16.00	01 230014	238.00
01 230015	165.00	01 230016	115.00	01 230017	460.82	01 230018	88.00	01 230019	30.00	01 230020	347.95
01 230021	118.00	01 230022	304.50	01 230023	292.00	01 230024	280.11	01 230025	541.00	01 230026	411.20
01 230027	426.00	01 230028	537.00	01 230029	76.00	01 230030	285.70	01 231001	308.00	01 231002	231.00
01 231003	51.10	01 231004	39.00	01 231005	218.00	01 231006	325.00	01 231007	325.00	01 231008	265.00
01 231009	422.00	01 231010	75.95	01 231011	474.15	01 231012	889.30	01 231013	239.00	01 231014	418.67
01 231015	772.00	01 231016	569.00	01 231017	600.20	01 231018	1049.50	01 231019	330.00	01 231020	95.00
01 232001	48.42	01 232002	79.30	01 232003	39.00	01 232004	24.00	01 232005	293.25	01 232006	200.00
01 232007	28.46	01 232008	68.00	01 232009	15.05	01 232010	140.35	01 232011	131.00	01 232012	291.00
01 232013	229.00	01 232014	45.85	01 232015	45.00	01 232016	86.30	01 232017	127.00	01 232018	31.00
01 232019	118.00	01 232020	96.46	01 233001	70.14	01 233002	72.50	01 233003	498.00	01 233004	14.00
01 233005	347.00	01 233006	139.10	01 233007	248.09	01 233008	163.00	01 233009	36.75	01 233010	190.50
01 233011	128.00	01 233012	193.00	01 233013	50.00	01 233014	45.27	01 233015	163.50	01 233016	139.00
01 233017	44.74	01 233018	47.00	01 233019	41.50	01 233020	23.73	01 233021	324.00	01 233022	98.70
01 233023	20.00	01 233024	299.00	01 233025	32.50	01 233026	104.50	01 233027	178.75	01 233028	210.00
01 233029	237.00	01 233030	160.00	01 234001	149.00	01 234002	149.00	01 234003	409.00	01 234004	950.50
01 234005	182.75	01 234006	250.80	01 234007	243.50	01 234008	282.50	01 234009	221.50	01 234010	67.42
01 234011	439.61	01 234012	33.50	01 234013	791.00	01 234014	261.00	01 234015	775.00	01 234016	221.00
01 234017	123.35	01 234018	522.00	01 234019	421.00	01 234020	243.50	01 235001	1060.60	01 235002	89.70
01 235003	17.00	01 235004	86.50	01 235005	17.50	01 235006	371.70	01 235007	132.42	01 235008	145.00
01 235009	130.50	01 235010	901.23	01 235011	178.23	01 235012	60.00	01 235013	490.00	01 235014	289.61
01 235015	245.00	01 235016	250.00	01 235017	164.00	01 235018	72.50	01 235019	405.00	01 235020	34.00
01 236001	10.75	01									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 249001	459.00	01 249002	425.00	01 249003	155.00	01 249004	235.00	01 249005	475.00	01 249006	459.00		
01 249007	735.00	01 249008	2990.00	01 249009	89.00	01 249010	200.00	01 249011	1113.73	01 249012	300.00		
01 249013	400.00	01 249014	230.00	01 249015	578.00	01 249016	749.00	01 249017	504.00	01 249018	1489.89		
01 249019	155.00	01 249020	309.00	01 250001	30200.99	01 250002	10500.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00		
01 250005	20606.00	01 250006	1926.76	01 250007	13650.00	01 250008	16000.00	01 250009	16500.00	01 250010	19500.00		
01 250011	18100.00	01 250012	754.00	01 250013	18000.00	01 250014	9000.00	01 250015	15550.00	01 250016	10672.00		
01 250017	14000.00	01 250018	8000.00	01 250019	10324.00	01 250020	15300.00	01 251001	299.00	01 251002	425.00		
01 251003	180.00	01 251004	125.00	01 251005	298.00	01 251006	115.00	01 251007	82.00	01 251008	85.00		
01 251009	90.00	01 251010	65.00	01 251011	245.00	01 251012	280.00	01 251013	82.00	01 251014	90.00		
01 251015	435.00	01 251016	156.00	01 251017	95.00	01 251018	94.00	01 251019	116.00	01 251020	309.00		
01 251021	188.00	01 251022	422.00	01 251023	125.00	01 251024	730.00	01 251025	639.00	01 251026	802.00		
01 251027	309.00	01 251028	250.00	01 251029	569.00	01 251030	569.00	01 251031	199.00	01 251032	14.00		
01 251033	150.00	01 251034	510.00	01 251035	1060.00	01 251036	2049.00	01 251037	412.00	01 251038	200.00		
01 251039	250.00	01 251040	700.00	01 252001	50.00	01 252002	120.00	01 252003	60.00	01 252004	200.00		
01 252005	70.00	01 252006	50.00	01 252007	70.00	01 252008	70.00	01 252009	60.00	01 252010	90.00		
01 252011	120.00	01 252012	60.00	01 252013	90.00	01 252014	195.00	01 252015	200.00	01 252016	100.00		
01 252017	40.00	01 252018	130.00	01 252019	65.00	01 252020	21.50	01 253001	200.00	01 253002	360.00		
01 253003	250.00	01 253004	480.00	01 253005	380.00	01 253006	95.00	01 253007	280.00	01 253008	380.00		
01 253009	45.00	01 253010	250.00	01 253011	590.00	01 253012	270.00	01 253013	190.00	01 253014	190.00		
01 253015	155.00	01 253016	200.00	01 253017	100.00	01 253018	400.00	01 253019	85.00	01 253020	300.00		
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	100.00	01 253024	300.00	01 253025	185.00	01 253026	85.00		
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	70.00	01 253030	60.00	01 254001	26.94	01 254002	42.86		
01 254003	94.62	01 254004	94.62	01 254005	15.00	01 254006	47.90	01 254007	54.76	01 254008	36.30		
01 254009	40.00	01 254010	44.00	01 254011	33.33	01 254012	92.90	01 254013	53.69	01 254014	33.86		
01 254015	124.75	01 254016	56.00	01 254017	29.00	01 254018	80.38	01 254019	40.31	01 254020	41.29		
01 255001	115.00	01 255002	190.00	01 255003	107.00	01 255004	1181.00	01 255005	363.00	01 255006	102.00		
01 255007	90.63	01 255008	234.00	01 255009	1200.50	01 255010	109.00	01 255011	52.08	01 255012	89.00		
01 255013	218.42	01 255014	99.00	01 255015	181.13	01 255016	69.15	01 255017	75.00	01 255018	150.00		
01 255019	160.17	01 255020	90.17	01 256001	53.00	01 256002	557.52	01 256003	18.00	01 256004	100.00		
01 256005	326.54	01 256006	138.00	01 256007	150.67	01 256008	462.26	01 256009	320.00	01 256010	40.95		
01 256011	196.67	01 256012	283.60	01 256013	190.00	01 256014	526.55	01 256015	100.00	01 256016	151.00		
01 256017	169.00	01 256018	199.10	01 256019	210.00	01 256020	513.28	01 256021	152.00	01 256022	286.66		
01 256023	129.00	01 256024	85.23	01 256025	349.00	01 256026	133.33	01 256027	190.00	01 256028	207.20		
01 256029	170.00	01 256030	85.23	01 257001	37.90	01 257002	21.50	01 257003	43.50	01 257004	37.25		
01 257005	22.90	01 257006	38.38	01 257007	40.00	01 257008	35.90	01 257009	39.00	01 257010	30.91		
01 257011	49.50	01 257012	39.50	01 257013	36.39	01 257014	36.50	01 257015	49.00	01 257016	17.85		
01 257017	41.34	01 257018	42.95	01 257019	17.20	01 257020	40.50	01 258001	75.00	01 258002	70.00		
01 258003	80.00	01 258004	61.11	01 258005	90.86	01 258006	62.78	01 258007	57.92	01 258008	41.39		
01 258009	107.41	01 258010	85.00	01 258011	110.86	01 258012	56.94	01 258013	82.50	01 258014	41.67		
01 258015	50.87	01 258016	40.87	01 258017	106.37	01 258018	47.83	01 258019	49.50	01 258020	35.30		
01 258021	59.54	01 258022	69.87	01 258023	60.56	01 258024	68.46	01 258025	97.33	01 258026	55.56		
01 258027	63.89	01 258028	140.00	01 258029	66.67	01 258030	75.00	01 259001	172.50	01 259002	111.25		
01 259003	147.88	01 259004	124.38	01 259005	67.56	01 259006	33.87	01 259007	119.38	01 259008	200.00		
01 259009	67.86	01 259010	66.43	01 259011	86.38	01 259012	114.25	01 259013	62.86	01 259014	108.25		
01 259015	92.11	01 259016	256.00	01 259017	108.76	01 259018	65.54	01 259019	600.00	01 259020	55.12		
01 260001	40.00	01 260002	46.00	01 260003	53.00	01 260004	39.70	01 260005	18.00	01 260006	100.00		
01 260007	41.50	01 260008	54.00	01 260009	17.90	01 260010	56.00	01 260011	53.00	01 260012	39.92		
01 260013	47.90	01 260014	33.55	01 260015	50.00	01 260016	152.75	01 260017	34.87	01 260018	41.15		
01 260019	24.90	01 260020	48.70	01 261001	179.00	01 261002	124.00	01 261003	269.00	01 261004	24.25		
01 261005	29.90	01 261006	195.00	01 261007	21.50	01 261008	98.60	01 261009	24.90	01 261010	23.95		
01 261011	129.00	01 261012	115.00	01 261013	18.70	01 261014	203.75	01 261015	139.50	01 261016	81.30		
01 261017	161.00	01 261018	190.00	01 261019	30.48	01 261020	213.00	01 261021	199.00	01 261022	185.00		
01 261023	165.00	01 261024	165.00	01 261025	203.00	01 261026	31.20	01 261027	60.00	01 261028	126.00		
01 261029	40.59	01 261030	155.00	01 261031	177.73	01 261032	51.00	01 261033	85.00	01 261034	87.00		
01 261035	153.00	01 261036	147.00	01 261037	179.00	01 261038	89.00	01 261039	155.00	01 261040	20.00		
01 262001	22.90	01 262002	23.00	01 262003	59.90	01 262004	22.80	01 262005	14.90	01 262006	68.00		
01 262007	17.50	01 262008	23.15	01 262009	11.00	01 262010	23.60	01 262011	15.95	01 262012	88.25		
01 262013	22.90	01 262014	22.90	01 262015	18.95	01 262016	24.45	01 262017	36.00	01 262018	22.90		
01 262019	23.00	01 262020	19.20	01 263001	25.67	01 263002	235.00	01 263003	70.60	01 263004	115.00		
01 263005	6.94	01 263006	13.90	01 263007	16.00	01 263008	5.19	01 263009	45.66	01 263010	14.90		
01 263011	32.90	01 263012	33.50	01 263013	70.75	01 263014	55.50	01 263015	24.25	01 263016	69.00		
01 263017	18.90	01 263018	31.60	01 263019	30.50	01 263020	55.00	01 263021	10.05	01 263022	13.90		
01 263023	13.50	01 263024	31.50	01 263025	21.30	01 263026	29.00	01 263027	21.90	01 263028	11.00		
01 263029	10.90	01 263030	12.95	01 263031	13.85	01 263032	29.88	01 263033	32.00	01 263034	25.00		
01 263035	26.38	01 263036	30.00	01 263037	8.93	01 263038	25.00	01 263039	14.00	01 263040	25.00		
01 264001	150.00	01 264002	541.35	01 264003	111.00	01 264004	148.00	01 264005	163.25	01 264006	57.25		
01 264007	132.00	01 264008	71.66	01 264009	95.95	01 264010	113.50	01 264011	162.50	01 264012	70.62		
01 264013	148.67	01 264014	160.00	01 264015	149.00	01 264016	72.50	01 264017	137.90	01 264018	107.00		
01 264019	100.00	01 264020	80.00	01 265001	15.00	01 265002	15.00	01 265003	18.20	01 265004	14.00		
01 265005	26.25	01 265006	36.30	01 265007	25.63	01 265008	21.40	01 265009	33.40	01 265010	14.00		
01 265011	19.20	01 265012	72.53	01 265013	21.50	01 265014	18.10	01 265015	28.00	01 265016	24.90		
01 265017	28.93	01 265018	35.00	01 265019	31.50	01 265020	26.50	01 266001	10.60	01 266002	133.04		
01 266003	20.25	01 266004	29.90	01 266005	17.40	01 266006	21.74	01 266007	15.00	01 266008	17.50		
01 266009	18.25	01 266010	21.89	01 266011	24.36	01 266012	34.36	01 266013	28.00	01 266014	31.30		
01 266015	21.25	01 266016	17.00	01 266017	17.40	01 266018	34.46	01 266019	28.00	01 266020	28.00		
01 276001	4.50	01 276002	5.50	01 276003	5.50	01 276004	4.00	01 276005	5.50	01			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 293010	7000.00	01 293011	3500.00	01 293012	1947.00	01 293013	2300.00	01 293014	801.37	01 293015	80.00
01 293016	1218.00	01 293017	8500.00	01 293018	3500.00	01 293019	1160.00	01 293020	680.00	01 294001	70.00
01 294002	40.00	01 294003	375.00	01 294004	190.00	01 294005	85.00	01 294006	45.00	01 294007	40.00
01 294008	435.00	01 294009	35.00	01 294010	55.00	01 294011	300.00	01 294012	40.00	01 294013	220.00
01 294014	190.00	01 294015	285.00	01 294016	50.00	01 294017	35.00	01 294018	20.00	01 294019	220.00
01 294020	51.00	01 295026	61.00	01 295027	25.00	01 295028	70.00	01 295029	70.00	01 295030	40.00
01 295147	100.00	01 295176	95.00	01 295183	50.00	01 296001	14.00	01 296002	15.00	01 296003	14.00
01 296004	19.00	01 296005	22.00	01 296006	20.00	01 296007	15.00	01 296008	10.00	01 296009	4.00
01 296010	22.00	01 306001	7877.00	01 306002	7590.83	01 306003	823.67	01 306004	922.50	01 306005	3056.67
01 306006	4885.83	01 306007	897.00	01 306008	920.00	01 306009	1015.83	01 306010	9806.58	01 306011	3740.42
01 306012	7490.83	01 306013	1767.50	01 306014	2920.83	01 306015	2551.67	01 306016	4020.00	01 306017	4716.67
01 306018	1913.33	01 306019	3868.33	01 306020	7490.83	01 307001	4933.33	01 307002	4419.00	01 307003	384.00
01 307004	1808.33	01 307005	1295.42	01 307006	3311.00	01 307007	1900.00	01 307008	2701.64	01 307009	2495.42
01 307010	3304.58	01 307011	3272.75	01 307012	6285.00	01 307013	2200.00	01 307014	1824.17	01 307015	1563.33
01 307016	3516.67	01 307017	1750.00	01 307018	2191.67	01 307019	5077.50	01 307020	5944.50	01 308001	7266.67
01 308002	11475.00	01 308003	3793.00	01 308004	5598.00	01 308005	3904.17	01 308006	6070.83	01 308007	1867.33
01 308008	3408.33	01 308009	4014.58	01 308010	285.67	01 308011	4354.17	01 308012	4185.67	01 308013	5142.65
01 308014	5604.17	01 308015	3304.17	01 308016	3533.75	01 308017	2616.67	01 308018	1415.00	01 308019	2113.00
01 308020	5908.33	01 309001	4817.00	01 309002	4896.25	01 309003	4341.67	01 309004	2729.17	01 309005	3554.17
01 309006	5476.67	01 309007	2305.00	01 309008	2887.50	01 309009	4394.50	01 309010	2075.25	01 309011	8653.33
01 309012	4358.33	01 309013	3133.33	01 309014	4733.33	01 309015	2566.67	01 309016	3525.00	01 309017	3188.75
01 309018	3773.01	01 309019	3868.33	01 309020	3663.75	01 310001	1732.50	01 310002	1890.00	01 310003	1375.00
01 310004	1291.67	01 310005	1901.67	01 310006	339.00	01 310007	1350.00	01 310008	175.00	01 310009	1674.50
01 310010	3051.50	01 310011	3000.00	01 310012	3320.75	01 310013	1879.17	01 310014	5820.00	01 310015	3065.83
01 310016	3009.83	01 310017	1704.25	01 310018	2167.50	01 310019	3547.00	01 310020	3190.83	01 311001	25188.00
01 311002	5221.00	01 311003	2880.00	01 311004	11540.00	01 311005	11200.00	01 311006	1350.00	01 311007	10510.00
01 311008	30990.00	01 311009	102020.00	01 311010	20820.00	01 311011	9900.00	01 311012	9600.00	01 311013	15040.00
01 311014	7500.00	01 311015	2400.00	01 311016	10730.00	01 311017	6690.00	01 311018	1300.00	01 311019	7300.00
01 311020	21004.17	01 312001	4814.17	01 312002	2883.33	01 312003	779.17	01 312004	283.00	01 312005	605.83
01 312006	1187.50	01 312007	561.67	01 312008	428.33	01 312009	1350.00	01 312010	2755.33	01 312011	975.00
01 312012	1529.17	01 312013	1060.83	01 312014	533.33	01 312015	757.50	01 312016	1800.00	01 312017	726.00
01 312018	1220.83	01 312019	1987.50	01 312020	1083.33	01 313001	2825.00	01 313002	4932.00	01 313003	1267.00
01 313004	2305.83	01 313005	1409.83	01 313006	4350.00	01 313007	1100.00	01 313008	1212.50	01 313009	1791.67
01 313010	2637.50	01 313011	3154.17	01 313012	3350.00	01 313013	2016.67	01 313014	2191.67	01 313015	1675.00
01 313016	2125.00	01 313017	1141.67	01 313018	1333.33	01 313019	2988.00	01 313020	2717.25	01 314001	268.20
01 314002	165.00	01 314003	90.00	01 314004	195.00	01 314005	58.00	01 314006	55.00	01 314007	52.00
01 314008	247.00	01 314009	278.00	01 314010	198.00	01 314011	279.00	01 314012	120.00	01 314013	150.00
01 314014	245.00	01 314015	190.00	01 314016	89.00	01 314017	250.20	01 314018	139.00	01 314019	249.00
01 314020	120.00	01 315001	70.00	01 315002	219.00	01 315003	295.00	01 315004	160.00	01 315005	175.00
01 315006	202.00	01 315007	160.00	01 315008	299.00	01 315009	240.00	01 315010	175.00	01 315011	300.00
01 315012	315.00	01 315013	320.00	01 315014	159.00	01 315015	255.00	01 315016	210.00	01 315017	335.00
01 315018	375.00	01 315019	159.00	01 315020	162.00	01 315021	332.50	01 315022	320.00	01 315023	200.00
01 315024	120.00	01 315025	274.00	01 315026	299.00	01 315027	245.00	01 315028	559.00	01 315029	330.00
01 315030	195.00	01 315031	210.00	01 315032	162.00	01 315033	175.00	01 315034	160.00	01 315035	331.00
01 315036	200.00	01 315037	425.00	01 315038	90.00	01 315039	160.00	01 315040	265.00	01 315041	495.00
01 315042	240.00	01 315043	245.00	01 315044	289.00	01 315045	259.00	01 315046	269.00	01 315047	300.00
01 315048	335.00	01 315049	194.00	01 315050	180.00	01 315051	1000.44	01 315052	250.00	01 315053	299.00
01 315054	289.00	01 315055	370.00	01 315056	320.00	01 315057	260.02	01 315058	247.00	01 315059	210.00
01 315060	150.00	01 315061	239.00	01 315062	210.00	01 315063	199.00	01 315064	190.00	01 315065	495.00
01 315066	315.00	01 315067	172.00	01 315068	250.00	01 315069	330.00	01 315070	150.00	01 316001	22.90
01 316002	12.30	01 316003	45.00	01 316004	12.00	01 316005	12.50	01 316006	29.00	01 316007	75.00
01 316008	10.50	01 316009	38.50	01 316010	22.00	01 316011	38.50	01 316012	26.50	01 316013	78.00
01 316014	50.90	01 316015	42.00	01 316016	36.50	01 316017	12.80	01 316018	10.00	01 316019	36.72
01 316020	29.80	01 316021	26.00	01 316022	16.30	01 316023	49.00	01 316024	43.48	01 316025	26.50
01 316026	44.00	01 316027	35.00	01 316028	34.30	01 316029	36.50	01 316030	49.00	01 316031	19.00
01 316032	49.90	01 316033	12.00	01 316034	34.00	01 316035	1.50	01 316036	24.50	01 316037	16.30
01 316038	26.00	01 316039	48.00	01 316040	35.00	01 316041	31.00	01 316042	30.00	01 316043	24.00
01 316044	16.90	01 316045	13.87	01 316046	40.00	01 316047	11.50	01 316048	24.40	01 316049	50.50
01 316050	24.30	01 317001	2310.00	01 317002	7554.88	01 317003	6422.13	01 317004	2240.00	01 317005	8300.00
01 317006	3318.25	01 317007	7065.00	01 317008	2934.65	01 317009	5553.75	01 317010	2239.50	01 317011	5268.00
01 317012	2699.63	01 317013	2369.00	01 317014	3565.75	01 317015	7887.25	01 317016	2962.25	01 317017	2007.75
01 317018	4925.00	01 317019	2320.00	01 317020	6854.15	01 317021	1945.00	01 317022	2983.00	01 317023	1262.00
01 317024	5935.23	01 317025	2635.23	01 317026	2910.00	01 317027	2457.00	01 317028	2497.00	01 317029	1960.00
01 317030	3380.13	01 318001	1367.40	01 318002	580.00	01 318003	330.00	01 318004	600.00	01 318005	1517.25
01 318006	1126.68	01 318007	210.00	01 318008	1635.41	01 318009	370.00	01 318010	825.00	01 318011	400.00
01 318012	660.00	01 318013	890.00	01 318014	1582.60	01 318015	290.00	01 318016	595.00	01 318017	300.00
01 318018	675.00	01 318019	1739.65	01 318020	380.00	01 318021	660.00	01 318022	500.00	01 318023	2451.00
01 318024	900.00	01 318025	500.00	01 318026	320.00	01 318027	450.00	01 318028	1273.00	01 318029	1200.00
01 318030	1360.00	01 318031	1460.00	01 318032	310.00	01 318033	1400.00	01 318034	800.00	01 318035	300.00
01 318036	380.00	01 318037	420.00	01 318038	1200.00	01 318039	1200.00	01 318040	250.00	01 318041	774.00
01 318042	1100.00	01 318043	1660.00	01 318044	320.00	01 318045	980.00	01 318046	270.00	01 318047	560.00
01 318048	530.00	01 318049	460.00	01 318050	320.00	01 318051	1396.00	01 318052	580.00	01 318053	220.00
01 318054	350.00	01 318055	370.00	01 318056	330.00	01 318057	300.00	01 318058	300.00	01 318059	1440.00
01 318060	1600.00	01 319001	160.00	01 319002	154.00	01 319003	414.00	01 319004	414.00	01 319005	1033.00
01 319006	309.00	01 319007	369.00	01 319008	429.00	01 319009	734.00	01 319010	308.00	01 319011	544.00
01 319012	309.00	01 319013	219.00	01 319014	569.00	01 319015	309.00	01 319016	169.00	01 319017	119.00
01 319018	569.00	01 319019	308.00	01 319020	283.00	01 320001	260.00	01 320002	70.00	01 320003	5.00
01 320004	85.00	01 320005	160.00	01 320006	45.00	01 320007</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 332002	5190.00	01 332003	36.30	01 332004	550.00	01 332005	1200.00	01 332006	4127.00	01 332007	480.00	01 332008	553.36
01 332008	550.00	01 332009	5049.00	01 332010	1995.00	01 332011	1300.00	01 332012	35.00	01 332013	553.36	01 332014	1350.00
01 332014	3899.00	01 332015	2328.01	01 332016	10999.00	01 332017	3200.00	01 332018	320.00	01 332019	1350.00	01 332020	66.00
01 332020	2449.00	01 342001	35.00	01 342002	60.00	01 342003	40.00	01 342004	70.00	01 342005	66.00	01 342006	45.00
01 342006	42.00	01 342007	75.00	01 342008	64.00	01 342009	32.00	01 342010	43.00	01 342011	45.00	01 342012	26.00
01 342012	59.00	01 342013	52.00	01 342014	40.00	01 342015	65.00	01 342016	40.00	01 342017	38.00	01 342018	36.00
01 342018	39.00	01 342019	65.00	01 342020	79.00	01 342021	44.00	01 342022	54.00	01 342023	38.00	01 342024	36.00
01 342024	50.00	01 342025	45.00	01 342026	71.50	01 342027	44.00	01 342028	22.00	01 342029	36.00	01 342030	70.00
01 342030	85.00	01 342031	55.00	01 342032	45.00	01 342033	36.00	01 342034	49.00	01 342035	70.00	01 342036	86.00
01 342036	48.00	01 342037	47.00	01 342038	39.00	01 342039	76.00	01 342040	69.00	01 342041	86.00	01 342042	94.00
01 342042	37.00	01 342043	79.00	01 342044	56.00	01 342045	43.00	01 342046	31.00	01 342047	94.00	01 342048	26.00
01 342048	59.00	01 342049	74.00	01 342050	61.00	01 343001	218.00	01 343002	40.00	01 343003	26.00	01 343004	123.50
01 343004	252.00	01 343005	108.00	01 343006	402.00	01 343007	74.13	01 343008	127.00	01 343009	123.50	01 343010	78.00
01 343010	342.00	01 343011	68.00	01 343012	185.00	01 343013	97.00	01 343014	88.00	01 343015	78.00	01 343016	177.31
01 343016	213.00	01 343017	170.00	01 343018	97.00	01 343019	96.00	01 343020	85.00	01 343021	177.31	01 343022	187.00
01 343022	167.00	01 343023	199.00	01 343024	334.00	01 343025	188.00	01 343026	298.00	01 343027	187.00	01 343028	49.00
01 343028	160.00	01 343029	187.00	01 343030	267.00	01 343031	251.00	01 343032	238.00	01 343033	218.00	01 343034	101.00
01 343034	272.00	01 343035	139.50	01 343036	114.00	01 343037	45.00	01 343038	199.00	01 343039	101.00	01 343040	45.00
01 343040	275.00	01 343041	38.00	01 343042	89.00	01 343043	65.00	01 343044	95.00	01 343045	45.00	01 343046	49.00
01 343046	140.00	01 343047	60.00	01 343048	30.00	01 343049	76.00	01 343050	75.00	01 343051	49.00	01 343052	39.00
01 343052	50.00	01 343053	22.00	01 343054	76.00	01 343055	55.00	01 343056	38.00	01 343057	39.00	01 343058	60.00
01 343058	40.00	01 343059	961.00	01 343060	40.00	01 343061	49.00	01 343062	38.00	01 343063	60.00	01 343064	26.00
01 343064	39.00	01 343065	39.00	01 343066	52.00	01 343067	51.00	01 343068	26.00	01 343069	68.00	01 343070	176.00
01 343070	79.00	01 343071	61.00	01 343072	71.00	01 343073	235.50	01 343074	78.00	01 343075	73.12	01 343076	75000.00
01 343076	55.00	01 343077	240.00	01 343078	37.00	01 343079	97.00	01 343080	87.00	01 343081	176.00	01 343082	187.00
01 343082	340.00	01 343083	274.00	01 343084	313.00	01 343085	130.00	01 343086	167.00	01 343087	73.12	01 343088	75000.00
01 343088	138.00	01 343089	90.00	01 343090	159.83	01 344001	10000.00	01 344002	500.00	01 344003	75000.00	01 344004	18000.00
01 344004	1800.00	01 344005	1500.00	01 344006	3000.00	01 344007	2000.00	01 344008	13800.00	01 344009	18000.00	01 344010	2180.00
01 344010	1800.00	01 344011	900.00	01 344012	9000.00	01 344013	2000.00	01 344014	70.00	01 344015	2180.00	01 344016	24995.00
01 344016	400.00	01 344017	9000.00	01 344018	2500.00	01 344019	3000.00	01 344020	1600.00	01 345001	24995.00	01 345002	5000.00
01 345002	6000.00	01 345003	5000.00	01 345004	4500.00	01 345005	4500.00	01 345006	24975.00	01 345007	5000.00	01 345008	85293.20
01 345008	6000.00	01 345009	6500.00	01 345010	5974.00	01 345011	4988.00	01 345012	23400.00	01 345013	85293.20	01 345014	85900.00
01 345014	6300.00	01 345015	11900.00	01 345016	43500.00	01 345017	7000.00	01 345018	10900.00	01 345019	85900.00	01 345020	2095.00
01 345020	1330.00	01 346001	1900.00	01 346002	1969.50	01 346003	50.00	01 346004	58.00	01 346005	2095.00	01 346006	15.00
01 346006	195.00	01 346007	56.00	01 346008	1170.00	01 346009	989.00	01 346010	59.00	01 346011	15.00	01 346012	14.00
01 346012	10.50	01 346013	13.00	01 346014	9.40	01 346015	15.00	01 346016	13.00	01 346017	15.00	01 346018	9.50
01 346018	14.00	01 346019	14.00	01 346020	10.00	01 346021	16.00	01 346022	9.50	01 346023	14.00	01 346024	9.50
01 346024	14.00	01 346025	15.00	01 346026	14.00	01 346027	15.00	01 346028	13.00	01 346029	10.45	01 346030	162.22
01 346030	13.00	01 346031	113.64	01 346032	33.00	01 346033	52.12	01 346034	70.00	01 346035	22.11	01 346036	3.50
01 346036	22.25	01 346037	24.49	01 346038	29.40	01 346039	5.55	01 346040	5.40	01 346041	3.50	01 346042	3.50
01 346042	6.00	01 346043	5.00	01 346044	4.85	01 346045	1.30	01 346046	1.90	01 346047	49.47	01 346048	81.50
01 346048	1.80	01 346049	1.50	01 346050	1.50	01 346051	43.12	01 346052	52.84	01 346053	162.22	01 346054	46.00
01 346054	32.10	01 346055	92.86	01 346056	106.65	01 346057	71.11	01 346058	96.26	01 346059	46.00	01 346060	49.47
01 346060	75.00	01 346061	70.00	01 346062	92.00	01 346063	57.50	01 346064	52.41	01 346065	162.22	01 346066	46.00
01 346066	213.46	01 346067	68.35	01 346068	62.00	01 346069	52.67	01 346070	49.84	01 346071	46.00	01 346072	42.26
01 346072	26.80	01 346073	22.50	01 346074	16.63	01 346075	41.94	01 346076	26.50	01 346077	42.26	01 346078	42.26
01 346078	42.31	01 346079	26.53	01 346080	47.45	01 346081	8.95	01 346082	8.58	01 346083	42.26	01 346084	17.62
01 346084	154.09	01 346085	50.57	01 346086	64.10	01 346087	50.00	01 346088	55.63	01 346089	43.15	01 346090	41.50
01 346090	15.78	01 346091	13.28	01 346092	17.50	01 346093	33.15	01 346094	30.90	01 346095	41.50	01 346096	69.90
01 346096	70.00	01 346097	54.73	01 346098	25.00	01 346099	37.45	01 346100	68.00	01 346101	92.90	01 346102	101.70
01 346102	30.00	01 346103	51.00	01 346104	64.00	01 346105	71.00	01 346106	69.90	01 346107	83.75	01 346108	62.95
01 346108	58.00	01 346109	65.93	01 346110	71.00	01 346111	64.00	01 346112	60.90	01 346113	12.90	01 346114	89.95
01 346114	34.90	01 346115	70.80	01 346116	62.00	01 346117	60.40	01 346118	65.45	01 346119	64.70	01 346120	45.00
01 346120	92.90	01 346121	80.00	01 346122	122.25	01 346123	68.50	01 346124	117.50	01 346125	73.05	01 346126	50.00
01 346126	100.25	01 346127	94.50	01 346128	60.00	01 346129	117.50	01 346130	65.00	01 346131	50.45	01 346132	38.28
01 346132	97.50	01 346133	64.43	01 346134	63.50	01 346135	118.75	01 346136	156.90	01 346137	159.60	01 346138	49.00
01 346138	129.00	01 346139	124.90	01 346140	101.20	01 346141	65.45	01 346142	123.50	01 346143	49.00	01 346144	70.00
01 346144	229.00	01 346145	107.00	01 346146	80.00	01 346147	27.90	01 346148	28.15	01 346149	73.05	01 346150	50.45
01 346150	136.00	01 346151	89.50	01 346152	48.95	01 346153	36.90	01 346154	56.00	01 346155	38.28	01 346156	159.60
01 346156	85.00	01 346157	30.00	01 346158	135.83	01 346159	60.00	01 346160	89.45	01 346161	49.00	01 346162	70.00
01 346162	34.90	01 346163	60.00	01 346164	46.88	01 346165	31.50	01 346166	52.00	01 346167	70.00	01 346168	40.90
01 346168	109.00	01 346169	60.00	01 346170	60.00	01 346171	60.00	01 346172	141.25	01 346173	40.90	01 346174	71.81
01 346174	149.00	01 346175	140.00	01 346176	232.75	01 346177	201.50	01 346178	48.39	01 346179	495.45	01 346180	12.94
01 346180	78.50	01 346179	85.75	01 346178	22.50	01 346177	76.35	01 346176	617.75	01 346175	12.94	01 346174	25.78
01 346174	45.55	01 346173	120.83	01 346172	97.50	01 346171	292.79	01 346170	13.90	01 346169	27.78	01 346168	32.46
01 346168	124.11	01 346167	15.00	01 346166	15.00	01 346165	15.10	01 346164	32.64	01 346163	28.60	01 346162	82.02
01 346162	12.00	01 346161	15.00	01 346160	15.95	01 346159	35.68	01 346158	106.25	01 346157	122.00	01 346156	49.56
01 346156	71.38	01 346155	95.44	01 346154	79.23	01 346153	252.44	01 346152	29.20	01 346151	49.56	01 346150	188.33
01 346150	25.78	01 346149	38.48	01 346148	343.33	01 346147	30.54	01 346146	66.07	01 346145	62.00</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 080602	48.91	02 080603	27.27	02 080604	23.00	02 081001	23.12	02 081002	32.01	02 081003	30.43	02 081004	30.43
02 081005	66.17	02 081006	24.35	02 081007	47.82	02 082001	71.65	02 082002	133.33	02 082003	75.22	02 082004	75.22
02 083001	81.42	02 083002	14.70	02 083003	28.29	02 083004	76.95	02 083005	32.20	02 083006	56.67	02 083007	56.67
02 083008	12.67	02 084001	9.23	02 084002	16.00	02 084003	9.11	02 084004	9.06	02 084005	10.08	02 084006	10.08
02 084008	9.48	02 085001	371.58	02 085002	409.00	02 085003	263.33	02 085004	364.00	02 085005	97.25	02 085006	97.25
02 086002	269.33	02 086003	169.33	02 086004	174.33	02 087001	7.45	02 087002	15.00	02 087003	9.90	02 087004	9.90
02 087005	13.33	02 087006	8.50	02 087007	22.06	02 087008	13.00	02 087009	15.00	02 087010	11.67	02 087011	11.67
02 087012	6.75	02 088001	6.00	02 088002	6.00	02 088003	1.15	02 088004	1.15	02 088005	5.57	02 088006	5.57
02 088007	6.10	02 088008	8.00	02 088009	5.07	02 089001	51.07	02 089002	27.78	02 089003	44.40	02 089004	44.40
02 089005	66.25	02 090001	8.94	02 090002	5.90	02 090003	50.89	02 090004	82.34	02 090005	222.50	02 090006	222.50
02 091002	634.52	02 091003	153.62	02 091004	22.94	02 092001	195.65	02 092002	154.59	02 092003	126.45	02 092004	126.45
02 092004	51.81	02 093001	140.68	02 093002	118.10	02 093003	52.69	02 093004	32.25	02 094001	17.66	02 094002	17.66
02 094003	70.37	02 094004	90.50	02 094005	57.84	02 095001	76.63	02 095002	170.41	02 095003	150.89	02 095004	150.89
02 095005	61.46	02 095006	180.00	02 095007	231.20	02 096001	92.86	02 096002	231.43	02 096003	246.86	02 096004	246.86
02 096005	59.29	02 097001	169.90	02 097002	44.00	02 097003	83.45	02 097004	88.00	02 097005	78.00	02 097006	78.00
02 098002	114.00	02 098003	65.00	02 098004	76.90	02 099001	320.00	02 099002	190.00	02 099003	190.00	02 099004	190.00
02 099004	170.00	02 100001	21.53	02 100002	144.00	02 100003	144.00	02 100004	98.17	02 101001	230.00	02 101002	230.00
02 101002	220.00	02 101003	200.00	02 101004	180.00	02 102001	29.58	02 102002	28.63	02 102003	28.17	02 102004	28.17
02 102004	36.62	02 102005	32.39	02 102006	32.31	02 102007	19.72	02 102008	33.80	02 102009	30.95	02 102010	30.95
02 102010	48.48	02 103001	155.71	02 103002	230.45	02 103003	321.43	02 103004	191.11	02 104001	97.87	02 104002	97.87
02 104002	250.00	02 104003	154.37	02 104004	241.43	02 104005	185.43	02 104006	109.65	02 105001	249.33	02 105002	249.33
02 105002	186.66	02 105003	49.67	02 105004	130.00	02 106001	65.00	02 106002	92.09	02 106003	235.00	02 106004	235.00
02 106004	190.00	02 107001	121.43	02 107002	234.96	02 107003	179.00	02 107004	285.00	02 107005	295.00	02 107006	295.00
02 107006	146.66	02 108001	45.00	02 108002	45.00	02 108003	30.00	02 108004	45.00	02 108005	32.00	02 108006	32.00
02 108006	37.00	02 118001	109.00	02 118002	139.00	02 118003	395.00	02 118004	299.99	02 118005	399.00	02 118006	399.00
02 118006	86.90	02 118007	439.00	02 118008	260.00	02 118009	129.99	02 118010	449.56	02 118011	295.00	02 118012	295.00
02 118012	187.00	02 119001	39.90	02 119002	47.99	02 119003	65.90	02 119004	45.00	02 119005	215.00	02 119006	215.00
02 119006	49.00	02 119007	98.00	02 119008	69.90	02 119009	119.00	02 119010	128.00	02 119011	149.00	02 119012	149.00
02 119012	129.00	02 120001	13.90	02 120002	129.00	02 120003	199.00	02 120004	199.00	02 120005	25.00	02 120006	25.00
02 120006	61.00	02 120007	120.00	02 120008	29.99	02 120009	109.00	02 120010	49.00	02 120011	82.00	02 120012	82.00
02 120012	48.00	02 121001	219.00	02 121002	199.90	02 121003	159.90	02 121004	395.00	02 121005	404.99	02 121006	404.99
02 121006	529.00	02 121007	422.99	02 121008	199.90	02 121009	159.00	02 121010	199.00	02 121011	299.00	02 121012	299.00
02 121012	349.00	02 121013	275.00	02 121014	297.14	02 121015	599.00	02 121016	229.00	02 121017	129.00	02 121018	129.00
02 121018	121.00	02 121019	399.00	02 121020	399.00	02 121021	399.00	02 121022	399.00	02 121023	179.00	02 121024	179.00
02 121024	179.00	02 122001	2495.00	02 122002	1099.00	02 122003	2495.00	02 122004	2690.00	02 122005	2999.00	02 122006	2999.00
02 122006	4890.00	02 122007	1650.00	02 122008	2525.00	02 122009	419.99	02 122010	599.99	02 122011	990.00	02 122012	990.00
02 122012	1150.00	02 123001	169.90	02 123002	198.00	02 123003	59.00	02 123004	95.00	02 123005	249.00	02 123006	249.00
02 123006	209.00	02 123007	149.90	02 123008	252.00	02 123009	59.90	02 123010	59.90	02 123011	599.00	02 123012	599.00
02 123012	399.00	02 124001	58.90	02 124002	230.00	02 124003	49.00	02 124004	129.00	02 124005	299.00	02 124006	299.00
02 124006	399.00	02 124007	159.00	02 124008	349.90	02 124009	699.00	02 124010	629.00	02 124011	169.00	02 124012	169.00
02 124012	221.99	02 125001	269.00	02 125002	189.00	02 125003	118.00	02 125004	49.90	02 125005	74.90	02 125006	74.90
02 125006	169.90	02 125007	152.90	02 125008	219.00	02 125009	99.00	02 125010	54.90	02 125011	99.90	02 125012	99.90
02 125012	295.00	02 126001	25.90	02 126002	128.00	02 126003	19.90	02 126004	17.00	02 126005	28.00	02 126006	28.00
02 126006	155.00	02 126007	18.00	02 126008	25.00	02 126009	44.94	02 126010	49.00	02 126011	11.90	02 126012	11.90
02 126012	88.00	02 127001	179.00	02 127002	199.00	02 127003	159.00	02 127004	220.00	02 127005	299.99	02 127006	299.99
02 127006	975.00	02 127007	175.00	02 127008	349.90	02 127009	699.00	02 127010	295.00	02 127011	194.90	02 127012	194.90
02 127012	769.00	02 127013	499.00	02 127014	239.00	02 127015	349.99	02 127016	749.00	02 127017	79.90	02 127018	79.90
02 127018	299.00	02 127019	149.00	02 127020	349.00	02 127021	399.00	02 127022	199.00	02 127023	389.00	02 127024	389.00
02 127024	449.00	02 128001	419.30	02 128002	246.78	02 128003	200.45	02 128004	299.00	02 128005	189.00	02 128006	189.00
02 128006	1299.00	02 128007	1439.00	02 128008	159.00	02 128009	475.00	02 128010	155.00	02 128011	382.49	02 128012	382.49
02 128012	1999.00	02 128013	36.90	02 128014	400.00	02 128015	398.00	02 128016	398.00	02 128017	1699.00	02 128018	1699.00
02 128018	1499.00	02 128019	239.20	02 128020	229.00	02 128021	199.00	02 128022	219.00	02 128023	699.00	02 128024	699.00
02 128024	599.00	02 128025	246.78	02 128026	79.99	02 128027	99.99	02 128028	339.00	02 128029	198.00	02 128030	198.00
02 128030	79.90	02 128031	281.03	02 128032	229.00	02 128033	219.99	02 128034	249.00	02 128035	198.00	02 128036	198.00
02 128036	349.00	02 129001	159.00	02 129002	169.00	02 129003	99.00	02 129004	249.99	02 129005	198.00	02 129006	198.00
02 129006	289.00	02 129007	99.90	02 129008	28.90	02 129009	89.00	02 129010	99.00	02 129011	54.90	02 129012	54.90
02 129012	522.72	02 130001	548.00	02 130002	999.00	02 130003	445.00	02 130004	445.00	02 130005	199.00	02 130006	199.00
02 130006	178.00	02 130007	79.00	02 130008	229.50	02 130009	569.00	02 130010	499.00	02 130011	139.00	02 130012	139.00
02 130012	149.00	02 131001	99.99	02 131002	199.90	02 131003	299.00	02 131004	76.42	02 131005	196.50	02 131006	196.50
02 131006	129.00	02 131007	151.50	02 131008	109.90	02 131009	399.00	02 131010	258.00	02 131011	229.00	02 131012	229.00
02 131012	99.99	02 131013	258.00	02 131014	319.00	02 131015	138.00	02 131016	769.00	02 131017	159.90	02 131018	159.90
02 131018	129.50	02 131019	399.00	02 131020	239.00	02 131021	149.00	02 131022	299.00	02 131023	275.00	02 131024	275.00
02 131024	159.00	02 132001	79.00	02 132002	79.00	02 132003	169.90	02 132004	369.00	02 132005	349.00	02 132006	349.00
02 132006	99.50	02 132007	99.45	02 132008	198.00	02 132009	79.99	02 132010	99.99	02 132011	199.00	02 132012	199.00
02 132012	349.00	02 133001	14.90	02 133002	10.90	02 133003	14.90	02 133004	7.90	02 133005	33.50	02 133006	33.50
02 133006	159.00	02 133007	24.90	02 133008	31.20	02 133009	49.00	02 133010	149.00	02 133011	159.00	02 133012	159.00
02 133012	22.90	02 133013	78.00	02 133014	48.00	02 133015	25.50	02 133016	60.00	02 133017	17.90	02 133018	17.90
02 133018	71.50	02 133019	95.00	02 133020	39.90	02 133021	38.00	02 133022	75.00	02 133023	59.00	02 133024	59.00
02 133024	40.00	02 134001	40.00	02 134002	39.00	02 134003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 208001	14.90	02 208002	77.78	02 208003	119.20	02 208004	21.00	02 209001	229.90	02 209002	619.00	02 209003	110.48
02 209003	989.10	02 209004	159.00	02 209005	182.00	02 209006	61.90	02 209007	69.00	02 209008	110.48	02 209009	75.85
02 210001	11.00	02 210002	6.00	02 210003	9.00	02 210004	10.50	02 210005	11.90	02 210006	110.48	02 210007	299.90
02 210007	99.90	02 210008	42.50	02 211001	809.10	02 211002	449.00	02 211003	349.00	02 211004	299.90	02 211005	69.00
02 212001	189.90	02 212002	287.10	02 212003	24.90	02 212004	164.00	02 213001	51.90	02 213002	69.00	02 213003	103.09
02 213003	129.90	02 213004	44.90	02 214001	23.75	02 214002	28.35	02 214003	23.75	02 214004	30.25	02 214005	14.32
02 214005	35.90	02 214006	13.17	02 214007	26.50	02 214008	22.83	02 215001	20.00	02 215002	14.32	02 215003	10.13
02 215003	16.85	02 215004	58.02	02 215005	16.06	02 215006	49.67	02 216001	9.68	02 216002	10.13	02 216003	38.14
02 216003	5.40	02 216004	8.80	02 217001	25.75	02 217002	27.75	02 217003	26.75	02 217004	38.14	02 217005	51.00
02 217005	20.25	02 217006	28.00	02 218001	37.84	02 218002	55.75	02 218003	111.15	02 218004	51.00	02 218005	183.09
02 219001	72.90	02 219002	7.55	02 219003	119.00	02 219004	8.90	02 220001	117.00	02 220002	183.09	02 220003	99.12
02 220003	783.74	02 220004	232.00	02 220005	410.62	02 220006	308.70	02 220007	209.00	02 220008	99.12	02 220009	262.72
02 220009	389.65	02 220010	97.73	02 220011	135.68	02 220012	925.77	02 220013	180.00	02 220014	262.72	02 220015	477.00
02 220015	443.79	02 220016	293.94	02 220017	423.43	02 220018	141.75	02 220019	31.74	02 220020	477.00	02 220021	22.84
02 230002	215.54	02 230003	151.20	02 230004	249.72	02 230005	216.73	02 230006	134.27	02 230007	22.84	02 230008	78.40
02 231002	375.45	02 231003	325.46	02 231004	278.32	02 232001	115.02	02 232002	36.90	02 232003	78.40	02 232004	54.77
02 232004	19.84	02 233001	166.91	02 233002	71.87	02 233003	108.97	02 233004	212.20	02 233005	54.77	02 233006	120.00
02 233006	145.00	02 234001	119.25	02 234002	174.69	02 234003	143.00	02 234004	96.00	02 235001	120.00	02 235002	10.87
02 235002	116.56	02 235003	131.42	02 235004	182.68	02 236001	23.00	02 236002	18.00	02 236003	10.87	02 236004	180.00
02 236004	15.90	02 237001	54.59	02 237002	48.75	02 237003	38.50	02 237004	18.45	02 238001	180.00	02 238002	90.00
02 238002	155.52	02 238003	174.33	02 238004	56.00	02 239001	55.00	02 239002	90.00	02 239003	90.00	02 240001	39.00
02 239004	70.00	02 240001	56.00	02 240002	93.10	02 240003	102.95	02 240004	123.04	02 241001	39.00	02 241002	150.00
02 241002	14.84	02 241003	573.01	02 241004	584.95	02 242001	15.19	02 242002	227.00	02 242003	150.00	02 242004	330.00
02 242004	228.00	02 243001	430.00	02 243002	411.00	02 243003	1990.00	02 243004	2650.00	02 244001	3300.00	02 244002	550.00
02 244002	5000.00	02 244003	3200.00	02 244004	750.00	02 244005	635.00	02 244006	600.00	02 244007	550.00	02 244008	350.00
02 244008	750.00	02 245001	400.00	02 245002	280.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	350.00	02 245006	2710.00
02 245006	500.00	02 245007	400.00	02 245008	480.00	02 246001	960.00	02 246002	1820.00	02 246003	2710.00	02 246004	6000.00
02 246004	500.00	02 247001	18000.00	02 247002	1200.00	02 247003	40000.00	02 247004	13000.00	02 248001	6000.00	02 248002	350.00
02 248002	5000.00	02 248003	5000.00	02 249001	1500.00	02 250001	15000.00	02 250002	1530.00	02 251001	134.00	02 251002	299.00
02 249004	630.00	02 250001	13300.00	02 250002	1448.00	02 250003	1500.00	02 250004	1530.00	02 251001	134.00	02 251002	299.00
02 251002	114.00	02 251003	160.00	02 251004	92.00	02 251005	199.00	02 251006	600.00	02 251007	299.00	02 251008	30.00
02 251008	190.00	02 252001	50.00	02 252002	40.00	02 252003	80.00	02 252004	100.00	02 252005	69.20	02 252006	125.00
02 253002	270.00	02 253003	60.00	02 253004	500.00	02 253005	180.00	02 253006	70.00	02 253007	125.00	02 253008	147.00
02 254002	50.00	02 254003	50.00	02 254004	32.25	02 254005	82.00	02 254006	100.00	02 254007	147.00	02 254008	87.73
02 255004	63.90	02 256001	120.00	02 256002	236.75	02 256003	85.00	02 256004	733.33	02 256005	147.00	02 256006	78.73
02 256006	526.55	02 257001	37.40	02 257002	22.90	02 257003	27.90	02 257004	32.40	02 258001	87.73	02 258002	78.33
02 258002	53.19	02 258003	59.44	02 258004	56.53	02 258005	501.92	02 258006	51.11	02 259001	78.33	02 259002	15.72
02 259002	443.00	02 259003	112.25	02 259004	309.38	02 260001	33.90	02 260002	68.00	02 260003	15.72	02 260004	56.00
02 260004	32.38	02 261001	28.00	02 261002	220.00	02 261003	29.90	02 261004	126.00	02 261005	56.00	02 261006	250.00
02 261006	91.00	02 261007	67.00	02 261008	69.00	02 262001	18.19	02 262002	49.00	02 262003	250.00	02 262004	15.00
02 262004	100.00	02 263001	3.28	02 263002	1.70	02 263003	8.66	02 263004	1.87	02 263005	15.00	02 263006	248.96
02 263006	105.00	02 263007	118.99	02 263008	8.53	02 264001	82.85	02 264002	124.95	02 264003	248.96	02 264004	6.30
02 264004	136.00	02 265001	14.75	02 265002	23.95	02 265003	61.90	02 265004	19.30	02 266001	6.30	02 266002	7.00
02 266002	13.50	02 266003	90.74	02 266004	7.20	02 267001	7.00	02 267002	7.00	02 267003	120.00	02 267004	350.00
02 267004	7.00	02 267005	7.00	02 267006	7.00	02 267007	7.00	02 267008	7.00	02 267009	120.00	02 267010	350.00
02 270002	120.00	02 270003	150.00	02 270004	150.00	02 270005	1816.00	02 270006	200.00	02 270007	350.00	02 270008	181200.00
02 280004	25.00	02 281001	1606.41	02 281002	1506.00	02 281003	2705.75	02 281004	1486.10	02 282001	472000.00	02 282002	2265.00
02 282002	153600.00	02 282003	429900.00	02 282004	182900.00	02 282005	312550.00	02 282006	160000.00	02 282007	472000.00	02 282008	2265.00
02 282008	317200.00	02 282009	549900.00	02 282010	149900.00	02 282011	292900.00	02 282012	332400.00	02 283001	2265.00	02 283002	13.01
02 283002	3509.00	02 283003	13999.00	02 283004	1150.00	02 284001	12.41	02 284002	12.41	02 285001	13.01	02 285002	1313.00
02 285002	13.01	02 286001	68.71	02 286002	65.54	02 286003	73.68	02 286004	113.33	02 287001	1313.00	02 287002	350.00
02 287002	1349.90	02 287003	500.00	02 287004	1642.50	02 288001	18.05	02 288002	177.00	02 289001	11968.40	02 289002	350.00
02 288004	117.71	02 289001	1090.00	02 289002	850.00	02 289003	1457.40	02 289004	1399.00	02 290001	11968.40	02 290002	350.00
02 290002	11968.38	02 290003	11968.41	02 291001	884.85	02 292001	115.00	02 292002	45.00	02 292003	350.00	02 292004	85.00
02 292004	360.00	02 293001	1050.00	02 293002	1334.00	02 293003	243.60	02 293004	250.00	02 294001	85.00	02 294002	8.00
02 294002	72.00	02 294003	80.00	02 294004	85.00	02 295159	60.00	02 296001	42.00	02 296002	8.00	02 296003	1500.00
02 296003	970.42	02 296004	3779.17	02 296005	1251.67	02 296006	4225.00	02 296007	2850.77	02 296008	1500.00	02 296009	3282.55
02 297003	1527.50	02 297004	3033.33	02 298001	5160.42	02 298002	4121.67	02 298003	1120.00	02 298004	3282.55	02 298005	2358.33
02 298005	4015.42	02 299002	2803.33	02 299003	2483.33	02 299004	1905.42	02 310001	1697.50	02 310002	2358.33	02 310003	5700.00
02 310003	1294.17	02 310004	1109.17	02 311001	2900.00	02 311002	24187.00	02 311003	19070.00	02 311004	5700.00	02 311005	1852.08
02 312001	1295.83	02 312002	1850.00	02 312003	687.50	02 312004	1434.17	02 313001	3077.08	02 313002	1852.08	02 313003	108.00
02 313003	2737.50	02 313004	2094.83	02 314001	149.90	02 314002	500.00	02 314003	199.00	02 314004	108.00	02 314005	200.00
02 315001	160.00	02 315002	180.00	02 315003	369.00	02 315004	158.00	02 315005	400.00	02 315006	200.00	02 315007	23.90
02 315007	90.00	02 315008	183.00	02 315009	255.00	02 316001	28.00	02 316002	23.50	02 316003	23.90	02 316004	40.00
02 315013	143.00	02 316006	37.00	02 316007	3.40	02 316008	33.60	02 316009	3.50	02 316010	40.00	02 316011	2779.86
02 317001	2923.75	02 317002	4214.05	02 317003	4365.25	02 317004	7618.98	02 317005	2206.00	02 317006	2779.86	02 317007	951.81
02 318001	1321.00	02 318002	696.00	02 318003	750.00	02 318004	1119.00	02 318005	830.00	02 318006	951.81	02 318007	650.00
02 318007	7619.00	02 318008	69.00	02 318009	1487.50	02 318010	1487.50	02 318011	409.00	02 31801			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 033003	23.90	03 033004	24.32	03 033005	29.20	03 033006	20.00	03 034001	80.00	03 034002	116.70
03 034003	104.09	03 034004	89.38	03 035001	130.00	03 035002	119.75	03 035003	136.00	03 035004	309.50
03 036001	80.00	03 036002	75.00	03 036003	111.25	03 036004	79.38	03 037001	37.27	03 037002	42.50
03 037003	34.76	03 037004	43.50	03 038001	154.00	03 038002	154.90	03 038003	131.75	03 038004	136.25
03 039001	10.00	03 039002	75.00	03 039003	183.00	03 039004	26.50	03 040001	117.33	03 040002	113.33
03 040003	111.25	03 040004	111.25	03 041001	96.87	03 041002	127.78	03 041003	73.57	03 041004	128.47
03 042001	27.00	03 042002	38.30	03 042003	28.50	03 042004	26.50	03 042005	41.50	03 042006	27.00
03 043001	28.57	03 043002	24.63	03 043003	23.77	03 043004	47.30	03 043005	28.00	03 043006	23.33
03 043007	19.92	03 043008	39.68	03 043009	65.80	03 043010	160.20	03 044001	28.50	03 044002	40.40
03 044003	30.00	03 044004	21.90	03 044005	37.63	03 044006	38.85	03 044007	33.50	03 044008	32.00
03 045001	10.08	03 045002	13.25	03 045003	6.63	03 045004	24.90	03 045005	15.00	03 045006	18.40
03 045007	8.00	03 045008	15.00	03 046001	24.00	03 046002	29.70	03 046003	30.15	03 046004	2.00
03 046005	20.00	03 046006	28.00	03 046007	25.60	03 046008	19.00	03 047001	15.00	03 047002	11.90
03 047003	15.00	03 047004	7.90	03 047005	71.80	03 047006	6.50	03 047007	64.90	03 047008	34.25
03 047009	8.50	03 047010	51.80	03 047011	7.50	03 047012	6.05	03 047013	9.90	03 047014	7.50
03 047015	16.00	03 047016	50.00	03 047017	9.00	03 047018	16.90	03 047019	11.00	03 047020	10.00
03 048001	16.50	03 048002	20.05	03 048003	13.25	03 048004	16.75	03 048005	18.95	03 048006	17.00
03 048007	23.80	03 048008	15.50	03 049001	6.00	03 049002	7.28	03 049003	8.40	03 049004	5.00
03 049005	5.00	03 049006	5.75	03 049007	3.50	03 049008	4.63	03 050001	25.00	03 050002	34.20
03 050003	27.13	03 050004	30.40	03 050005	35.60	03 050006	28.75	03 050007	25.50	03 050008	29.00
03 051001	11.50	03 051002	15.45	03 051003	12.88	03 051004	12.50	03 051005	12.75	03 051006	15.88
03 051007	11.88	03 051008	19.40	03 052001	55.00	03 052002	67.00	03 052003	58.35	03 052004	38.75
03 052005	58.00	03 052006	45.20	03 053001	58.13	03 053002	45.30	03 053003	28.30	03 053004	26.00
03 053003	26.09	03 053004	42.50	03 053005	29.70	03 053006	26.25	03 053007	24.25	03 053008	30.00
03 054001	11.50	03 054002	23.90	03 054003	22.90	03 054004	12.75	03 055001	45.00	03 055002	45.50
03 055003	60.00	03 055004	33.25	03 055005	38.75	03 055006	69.90	03 055007	51.25	03 055008	39.90
03 056001	13.95	03 056002	11.60	03 056003	15.09	03 056004	13.95	03 056005	7.50	03 056006	12.25
03 056007	12.50	03 056008	10.13	03 057001	12.18	03 057002	12.78	03 057003	10.00	03 057004	16.18
03 058001	11.25	03 058002	12.60	03 058003	10.00	03 058004	10.60	03 058005	7.75	03 058006	27.00
03 058007	8.25	03 058008	11.30	03 058009	10.00	03 058010	6.25	03 058011	7.25	03 058012	27.00
03 058013	8.50	03 058014	8.75	03 059001	9.50	03 059002	19.60	03 059003	16.50	03 059004	17.88
03 059005	14.50	03 059006	22.65	03 059007	15.25	03 059008	15.25	03 059009	16.00	03 059010	13.75
03 060001	15.00	03 060002	27.30	03 060003	12.00	03 060004	21.90	03 060005	12.50	03 060006	24.25
03 060007	11.75	03 060008	38.50	03 060009	13.50	03 060010	18.75	03 061001	13.90	03 061002	7.95
03 061003	5.90	03 061004	11.95	03 061005	10.00	03 061006	18.00	03 061007	13.00	03 061008	35.90
03 062001	47.75	03 062002	110.00	03 062003	33.90	03 062004	36.00	03 062005	15.88	03 062006	16.00
03 062007	29.90	03 062008	33.75	03 063001	9.00	03 063002	10.30	03 063003	16.41	03 063004	7.38
03 063005	13.10	03 063006	10.00	03 063007	17.73	03 063008	9.00	03 063009	8.50	03 063010	10.00
03 064001	6.00	03 064002	6.85	03 064003	7.00	03 064004	17.50	03 064005	6.23	03 064006	5.90
03 064007	5.50	03 064008	5.25	03 065001	45.25	03 065002	17.50	03 065003	19.50	03 065004	26.00
03 065005	9.50	03 065006	16.70	03 065007	6.75	03 065008	10.00	03 066001	6.00	03 066002	11.05
03 066003	11.15	03 066004	6.00	03 066005	6.50	03 066006	6.00	03 066007	6.25	03 066008	7.75
03 067001	18.25	03 067002	25.40	03 067003	15.25	03 067004	25.90	03 067005	18.00	03 067006	19.23
03 067007	18.50	03 067008	17.00	03 068001	30.00	03 068002	19.40	03 068003	25.90	03 068004	20.50
03 068005	20.00	03 068006	22.40	03 068007	23.50	03 068008	21.00	03 068009	6.75	03 068010	11.40
03 069003	14.00	03 069004	14.25	03 069005	14.25	03 069006	22.30	03 069007	22.40	03 069008	26.00
03 070005	18.00	03 070006	18.25	03 070007	15.00	03 070008	17.00	03 071001	12.50	03 071002	14.80
03 071003	13.20	03 071004	10.50	03 072001	20.00	03 072002	20.00	03 072003	24.90	03 072004	19.75
03 073001	37.50	03 073002	22.75	03 073003	32.95	03 073004	27.00	03 074001	25.25	03 074002	45.05
03 074003	14.50	03 074004	18.00	03 074005	29.10	03 074006	43.00	03 074007	20.00	03 074008	22.50
03 075001	32.50	03 075002	48.98	03 075003	26.00	03 075004	49.00	03 076001	23.23	03 076002	22.40
03 076003	21.43	03 076004	21.63	03 077001	18.00	03 077002	183.00	03 077003	10.70	03 077004	125.75
03 077005	151.50	03 077006	110.00	03 077007	199.00	03 077008	80.00	03 078001	23.50	03 078002	14.53
03 078003	24.21	03 078004	23.00	03 079001	23.27	03 079002	50.00	03 079003	38.10	03 079004	105.11
03 080001	30.31	03 080002	67.20	03 080003	26.50	03 080004	29.55	03 081001	33.54	03 081002	35.00
03 081003	39.41	03 081004	35.88	03 081005	27.54	03 081006	63.33	03 082001	79.60	03 082002	80.00
03 082003	78.76	03 082004	114.44	03 083001	85.81	03 083002	17.50	03 083003	59.00	03 083004	78.95
03 083005	34.78	03 083006	22.54	03 084001	13.60	03 084002	17.14	03 084003	17.13	03 084004	9.50
03 084005	10.00	03 084006	9.00	03 085001	221.45	03 085002	210.77	03 085003	450.00	03 085004	317.75
03 086001	158.59	03 086002	175.00	03 086003	97.25	03 086004	209.49	03 087001	6.95	03 087002	7.23
03 087003	13.33	03 087004	13.33	03 087005	8.33	03 087006	15.00	03 087007	8.90	03 087008	14.17
03 087009	10.67	03 087010	27.43	03 088001	1.21	03 088002	4.53	03 088003	4.34	03 088004	8.33
03 089005	6.60	03 089006	5.60	03 089007	4.50	03 089008	9.17	03 089009	6.04	03 089010	28.00
03 089003	69.03	03 089004	58.56	03 090001	6.50	03 090002	6.54	03 090003	50.89	03 090004	94.32
03 091001	39.00	03 091002	554.41	03 091003	10.53	03 091004	151.73	03 092001	170.59	03 092002	137.93
03 092003	136.36	03 092004	151.16	03 093001	130.11	03 093002	130.80	03 093003	135.00	03 093004	152.78
03 094001	76.40	03 094002	105.56	03 094003	47.53	03 094004	62.32	03 095001	625.00	03 095002	63.24
03 095003	39.29	03 095004	107.12	03 095005	226.30	03 095006	268.00	03 096001	50.00	03 096002	55.88
03 096003	642.57	03 096004	248.66	03 097001	40.00	03 097002	42.00	03 097003	40.70	03 097004	282.00
03 098001	70.00	03 098002	78.00	03 098003	59.00	03 098004	75.00	03 099001	160.00	03 099002	200.00
03 099003	160.00	03 099004	170.00	03 100001	118.00	03 100002	81.06	03 100003	93.86	03 100004	120.73
03 101001	160.00	03 101002	110.00	03 101003	220.00	03 101004	160.00	03 102001	26.76	03 102002	33.80
03 102003	35.21	03 102004	30.99	03 102005	34.74	03 102006	32.50	03 102007	29.58	03 102008	32.39
03 102009	28.54	03 103001	26.62	03 103002	48.23	03 103003	173.26	03 103004	13.00	03 103005	268.00
03 104001	290.66	03 104002	204.29	03 104003	134.00	03 104004	197.15	03 104005	100.00	03 104006	207.96
03 105001	125.33	03 105002	750.00	03 105003	97.33	03 105004	121.33	03 106001	180.00	03 106002	142.52
03 106003	318.66	03 106004	293.33	03 107001	225.33	03 107002	164.00	03 107003	166.66	03 107004	79.00
03 107005	152.13	03 107006	314.46	03 108001	32.00	03 108002	37.00	03 108003	45.00	03 108004	40.00
03 108005	45.00	03 108006	45.00	03 118001	129.00	03 118002	358.00	03 118003	220.00	03 118004	399.00
03 118005	69.00	03 119001	150.00	03 119002	220.00	03 119003	99.00	03 120001	220.00	03 120002	220.00
03 118011	99.99	03 118012	119.00	03 119001	81.87	03 119002	168.00	03 119003	119.00	03 119004	49.90
03 119005	38.00	03 119006	20.00</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 137011	1989.00	03 137012	999.00	03 137013	410.00	03 137014	305.71	03 137015	248.07
03 137017	1030.80	03 137018	235.94	03 137019	593.98	03 137020	265.00	03 137021	192.86
03 137023	286.22	03 137024	338.53	03 137025	122.79	03 137026	153.87	03 137027	228.14
03 138001	344.00	03 138002	305.00	03 138003	264.00	03 138004	478.00	03 138005	406.00
03 138007	410.00	03 138008	473.00	03 139001	99.00	03 139002	282.82	03 139003	189.00
03 139005	353.00	03 139006	358.00	03 140001	190.00	03 140002	341.50	03 140003	599.00
03 139011	358.00	03 139012	1019.15	03 140007	78.00	03 140008	259.00	03 140009	299.00
03 140005	314.90	03 140006	535.00	03 140007	299.00	03 140008	292.06	03 140009	225.00
03 140011	319.00	03 140012	426.55	03 141001	298.00	03 141002	179.00	03 141003	269.00
03 141005	419.00	03 141006	289.90	03 141007	385.00	03 141008	599.00	03 141009	499.00
03 141011	214.00	03 141012	296.00	03 142001	341.00	03 142002	459.00	03 142003	548.00
03 142005	389.00	03 142006	569.00	03 142007	926.21	03 142008	371.00	03 142009	100.00
03 142011	614.90	03 142012	1043.10	03 143001	98.00	03 143002	572.00	03 143003	213.00
03 143005	1104.15	03 143006	279.90	03 143007	339.90	03 143008	289.00	03 143009	399.00
03 143011	158.00	03 143012	190.00	03 144001	13.50	03 144002	30.00	03 144003	25.90
03 145001	62.00	03 145002	34.00	03 145003	35.00	03 145004	33.00	03 146001	25.00
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	699.00	03 147002	44.99	03 147003	269.00
03 147005	761.18	03 147006	890.00	03 147007	1004.00	03 147008	398.00	03 147009	1799.00
03 147011	249.00	03 147012	249.00	03 148001	750.00	03 148002	359.00	03 148003	150.00
03 148005	1679.69	03 148006	999.00	03 158001	1588.15	03 158002	1588.15	03 158003	1588.15
03 158005	1588.15	03 158006	1588.15	03 159001	102.57	03 160001	219.83	03 160002	835.31
03 160004	738.93	03 160005	832.99	03 160006	1632.43	03 161001	23.06	03 161002	46.11
03 161004	9125.19	03 161005	174.78	03 161006	174.78	03 161007	328.69	03 161008	524.00
03 161010	502.60	03 161011	1336.44	03 161012	1751.60	03 161013	2166.76	03 161014	3204.67
03 161016	5072.91	03 161017	5280.49	03 161018	6318.40	03 161019	7356.31	03 161020	8394.22
03 161022	10470.04	03 161023	11507.95	03 161024	12545.86	03 161025	13583.77	03 161026	14621.68
03 161028	1959.18	03 161029	2581.93	03 161030	3619.84	03 161031	3827.42	03 161032	15659.59
03 161034	20849.14	03 161035	25000.78	03 161036	29152.42	03 161037	33304.06	03 161038	41607.34
03 162002	15.00	03 162003	7.23	03 162004	7.23	03 163001	149.28	03 163002	45.30
03 166002	3.62	03 166003	5.46	03 166004	3.62	03 166005	5.46	03 166006	3.62
03 166008	3.62	03 166009	5.46	03 166010	5.46	03 167001	26.01	03 167002	17.46
03 167004	17.46	03 167005	40.99	03 168001	160.00	03 168002	150.00	03 168003	120.00
03 168005	320.00	03 168006	337.39	03 168007	300.00	03 168008	150.00	03 168009	120.00
03 169001	10646.00	03 169002	21.00	03 169003	350.00	03 169004	250.00	03 169005	320.00
03 179001	4060.00	03 179002	7270.00	03 179003	4199.00	03 179004	6799.00	03 179005	2309.00
03 180001	1340.00	03 180002	1119.00	03 180003	2955.00	03 180004	749.00	03 181001	1624.59
03 181003	8199.00	03 181004	7799.00	03 182001	2200.00	03 182002	4299.00	03 182003	3689.00
03 183001	2610.00	03 183002	2070.00	03 183003	1497.00	03 183004	1949.00	03 184001	3990.00
03 184003	1032.82	03 184004	3502.00	03 185001	7999.00	03 185002	9130.00	03 185003	22997.00
03 186001	30125.00	03 186002	6125.00	03 186003	7500.00	03 186004	7999.00	03 187001	5924.00
03 187003	9499.00	03 187004	6800.00	03 188001	3549.00	03 188002	7099.00	03 188003	6999.00
03 189001	5499.00	03 189002	7799.00	03 189003	7799.00	03 189004	6199.01	03 190001	549.00
03 190003	799.00	03 190004	799.00	03 191001	189.00	03 191002	1201.58	03 191003	2779.00
03 191005	2499.00	03 191006	389.00	03 192001	399.00	03 192002	550.00	03 192003	279.00
03 193001	620.00	03 193002	949.00	03 193003	589.00	03 193004	298.00	03 194001	1490.00
03 194003	19400.00	03 194004	1439.00	03 195001	1599.00	03 195002	729.00	03 195003	320.00
03 196001	11490.98	03 197001	11249.50	03 197002	5699.00	03 197003	6999.00	03 197004	3899.00
03 197006	4799.00	03 198001	3490.00	03 198002	1999.00	03 198003	4599.00	03 198004	2999.00
03 198006	1190.00	03 198007	978.00	03 198008	1099.00	03 199001	449.00	03 199002	1239.00
03 199004	899.00	03 200001	68.00	03 200002	5.20	03 200003	6.00	03 200004	50.25
03 201002	239.01	03 201003	31.65	03 201004	7.01	03 202001	79.00	03 202002	62.00
03 202004	21.00	03 203001	10.00	03 203002	31.00	03 203003	43.00	03 204001	299.00
03 204002	80.58	03 204003	76.00	03 204004	70.96	03 205001	58.92	03 205002	14.00
03 206002	348.00	03 206003	7.90	03 206004	70.00	03 207001	234.00	03 207002	301.15
03 207004	409.00	03 208001	25.00	03 208002	52.00	03 208003	34.00	03 208004	25.00
03 209002	599.00	03 209003	203.15	03 209004	519.00	03 209005	85.00	03 209006	135.00
03 209008	719.00	03 210001	229.01	03 210002	374.68	03 210003	234.90	03 210004	149.00
03 210006	99.00	03 210007	74.00	03 210008	16.28	03 211001	143.10	03 211002	632.51
03 211004	318.00	03 212001	157.00	03 212002	99.00	03 212003	79.90	03 212004	38.00
03 213002	479.00	03 213003	45.00	03 213004	149.00	03 214001	22.50	03 214002	37.00
03 214004	19.84	03 214005	29.53	03 214006	22.88	03 214007	26.00	03 214008	24.95
03 215002	13.47	03 215003	19.70	03 215004	16.00	03 215005	14.50	03 215006	16.80
03 216002	12.45	03 216003	6.15	03 216004	6.04	03 217001	30.75	03 217002	37.50
03 217004	38.57	03 217005	29.88	03 217006	29.06	03 218001	43.25	03 218002	16.00
03 218004	41.50	03 219001	38.77	03 219002	43.90	03 219003	49.50	03 219004	8.10
03 229002	110.50	03 229003	70.00	03 229004	260.00	03 229005	161.50	03 229006	186.72
03 229008	180.00	03 229009	61.75	03 229010	493.50	03 229011	1014.00	03 229012	294.50
03 229014	786.93	03 229015	278.40	03 229016	82.00	03 229017	1518.95	03 230001	421.00
03 230003	580.15	03 230004	2439.45	03 230005	24.00	03 230006	232.45	03 231001	222.45
03 231003	405.00	03 231004	277.55	03 232001	181.50	03 232002	57.15	03 232003	76.70
03 233001	24.50	03 233002	70.96	03 233003	236.50	03 233004	210.00	03 233005	97.00
03 234001	168.00	03 234002	140.95	03 234003	398.50	03 234004	305.84	03 235001	23.73
03 235003	137.68	03 235004	153.00	03 236001	40.00	03 236002	21.50	03 236003	14.75
03 237001	123.28	03 237002	123.28	03 237003	34.00	03 237004	147.00	03 238001	12.36
03 238003	114.91	03 238004	90.00	03 239001	42.12	03 239002	45.50	03 239003	131.00
03 240001	49.96	03 240002	34.45	03 240003	205.95	03 240004	159.50	03 241001	255.00
03 241003	79.50	03 241004	91.25	03 242001	94.00	03 242002	16.75	03 242003	65.00
03 243001	1472.00	03 243002	1805.00	03 243003	1100.00	03 243004	759.00	03 244001	350.00
03 244003	100.00	03 244004	1800.00	03 244005	300.00	03 244006	350.00	03 244007	800.00
03 245001	390.00	03 245002	590.00	03 245003	590.00	03 245004	400.00	03 245005	400.00
03 245007	400.00	03 245008	500.00	03 246001	600.00	03 246002	390.00	03 246003	986.00
03 247001	4800.00	03 247002	18000.00	03 247003	5300.00	03 247004	18000.00	03 248001	7000.00
03 248003	4000.00	03 248004	12500.00	03 249001	1500.00	03 249002	280.00	03 249003	750.00
03 250001	7000.00	03 250002	195.00	03 250003	3800.00	03 250004	6300.00	03 251001	420.00
03 251003	200.00	03 251004	305.00	03 251005	121.00	03 251006	120.00	03 251007	500.00
03 252001	40.00	03 252002	30.00	03 252003	30.00	03 252004	60.00	03 253001	120.00
03 253003	150.00	03 253004	350.00	03 253005	70.00	03 253006	70.00	03 254001	35.07
03 254003	119.00	03 254004	86.71	03 255001	81.50	03 255002	1099.00	03 255003	88.00
03 256001	513.28	03 256002	153.20	03 256003	159.00	03 256004	400.00	03 256005	138.17
03 257001	34.90	03 257002	31.00	03 257003	26.80	03 257004	27.00	03 258001	70.17
03 258003	72.22	03 258004	60.50	03 258005	63.61	03 258006	57.99	03 259001	270.00
03 259003	5000.00	03 259004	130.88	03 260001	90.00	03 260002	44.20	03 260003	65.00
03 261001	169.00	03 261002	63.90	03 261003	88.90	03 261004	15.00	03 261005	209.00
03 261007	124.00	03 261008	18.95	03 262001	18.73	03 262002			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 327001	31.25	03 327002	82.94	03 327003	43.25	03 327004	34.50	03 328001	189.00	03 328002	129.00		
03 328003	159.00	03 328004	149.00	03 328005	68.90	03 328006	209.00	03 328007	699.00	03 328008	20.00		
03 328009	41.00	03 328010	490.00	03 329001	2099.00	03 329002	6603.50	03 329003	2350.00	03 329004	2.00		
03 330001	199.00	03 330002	77.00	03 330003	295.99	03 330004	269.00	03 330005	259.00	03 330006	189.00		
03 331001	164.00	03 331002	85.00	03 331003	59.00	03 331004	60.00	03 332001	3591.50	03 332002	1800.00		
03 332003	339.00	03 332004	55.00	03 332005	35.00	03 332006	35.00	03 332007	95.00	03 332008	49.00		
03 342005	59.00	03 342006	39.00	03 342007	53.00	03 342008	53.00	03 342009	43.00	03 342010	40.00		
03 343001	245.00	03 343002	115.00	03 343003	178.00	03 343004	66.00	03 343005	81.00	03 343006	115.00		
03 343007	185.00	03 343008	105.00	03 343009	40.00	03 343010	58.00	03 343011	33.00	03 343012	40.00		
03 343013	55.00	03 343014	70.00	03 343015	73.00	03 343016	67.00	03 343017	89.00	03 343018	193.50		
03 344001	170.00	03 344002	200.00	03 344003	1500.00	03 344004	30.00	03 345001	7000.00	03 345002	21000.00		
03 345003	6960.00	03 345004	6960.00	03 346001	160.00	03 346002	75.00	03 346003	59.00	03 346004	75.00		
03 346005	1032.00	03 346006	985.00	04 001001	11.00	04 001002	12.00	04 001003	10.50	04 001004	9.00		
04 001005	9.50	04 001006	13.00	04 001007	13.00	04 001008	10.00	04 001009	13.00	04 001010	9.43		
04 001011	12.00	04 001012	13.00	04 001013	13.00	04 001014	9.50	04 001015	13.00	04 001016	13.00		
04 001017	11.25	04 001018	13.00	04 001019	12.00	04 001020	13.00	04 001021	12.00	04 001022	13.00		
04 001023	13.00	04 001024	10.00	04 001025	13.00	04 001026	14.00	04 001027	9.50	04 001028	12.00		
04 001029	12.00	04 001030	11.00	04 002001	110.00	04 002002	53.16	04 002003	55.56	04 002004	65.00		
04 002005	58.43	04 002006	65.28	04 003001	11.82	04 003002	12.15	04 003003	68.42	04 003004	11.00		
04 003005	10.00	04 003006	12.90	04 003007	13.40	04 003008	10.50	04 003009	109.17	04 004001	14.00		
04 004002	29.40	04 004003	17.75	04 004004	23.00	04 004005	17.99	04 004006	21.50	04 005001	5.40		
04 005002	5.40	04 005003	4.50	04 005004	4.50	04 005005	4.50	04 005006	10.50	04 005007	3.38		
04 005008	13.00	04 005009	13.00	04 006001	3.00	04 006002	3.00	04 006003	3.00	04 006004	1.30		
04 006005	3.50	04 006006	1.60	04 006007	3.40	04 006008	2.50	04 006009	1.30	04 007001	55.88		
04 007002	45.86	04 007003	55.99	04 007004	102.38	04 007005	55.83	04 007006	37.13	04 008001	119.05		
04 008002	120.00	04 008003	112.00	04 008004	125.00	04 008005	114.29	04 008006	185.60	04 009001	92.00		
04 009002	81.50	04 009003	270.00	04 009004	240.00	04 009005	174.90	04 009006	320.00	04 010001	47.25		
04 010002	58.94	04 010003	49.90	04 010004	53.76	04 010005	65.18	04 010006	51.88	04 010007	76.34		
04 010008	67.76	04 010009	150.00	04 011001	35.00	04 011002	112.00	04 011003	127.67	04 011004	16.00		
04 011002	73.68	04 011003	29.45	04 011004	35.00	04 011005	14.25	04 011006	16.00	04 012001	23.00		
04 012002	35.56	04 012003	42.34	04 012004	43.55	04 012005	26.50	04 012006	33.75	04 013001	11.90		
04 013002	16.45	04 013003	11.34	04 013004	51.88	04 013005	101.01	04 013006	22.98	04 014001	126.52		
04 014002	27.25	04 014003	58.08	04 014004	50.84	04 014005	141.48	04 014006	41.80	04 014007	39.19		
04 014008	76.30	04 014009	95.23	04 015001	15.00	04 015002	19.50	04 015003	79.90	04 015004	16.90		
04 015005	15.90	04 015006	12.50	04 015007	17.62	04 015008	11.90	04 015009	10.06	04 016001	76.00		
04 016002	40.00	04 016003	41.40	04 016004	41.00	04 016005	46.90	04 016006	91.25	04 016007	41.00		
04 016008	42.00	04 016009	42.25	04 016010	40.00	04 016011	30.65	04 016012	51.00	04 016013	76.00		
04 016014	48.00	04 016015	54.00	04 016016	38.75	04 016017	40.00	04 016018	43.90	04 017001	68.00		
04 017002	61.50	04 017003	58.00	04 017004	80.00	04 017005	72.00	04 017006	68.90	04 017007	71.65		
04 017008	70.00	04 017009	70.50	04 017010	60.00	04 017011	74.00	04 017012	34.00	04 017013	39.00		
04 017014	20.00	04 017015	33.00	04 017016	89.50	04 017017	92.90	04 017018	64.00	04 017019	70.00		
04 017020	86.50	04 017021	84.00	04 017022	65.00	04 017023	58.15	04 017024	63.65	04 017025	90.00		
04 017026	62.00	04 017027	65.90	04 018001	100.25	04 018002	100.40	04 018003	104.23	04 018004	95.25		
04 018005	106.00	04 018006	109.00	04 018007	95.90	04 018008	109.00	04 018009	115.75	04 018010	72.90		
04 018011	84.00	04 018012	92.35	04 018013	109.50	04 018014	74.65	04 018015	86.85	04 018016	58.40		
04 018017	129.00	04 018018	100.00	04 018019	68.00	04 018020	103.00	04 018021	90.00	04 018022	63.10		
04 018023	65.90	04 018024	84.00	04 018025	81.00	04 018026	79.00	04 018027	64.70	04 018028	132.50		
04 018029	130.00	04 018030	108.00	04 018031	140.00	04 018032	153.75	04 018033	98.00	04 018034	148.50		
04 018035	141.90	04 018036	119.00	04 018037	102.00	04 018038	123.90	04 018039	140.00	04 018040	99.00		
04 018041	88.75	04 018042	98.00	04 018043	38.00	04 018044	96.00	04 018045	98.00	04 018046	55.00		
04 018047	65.50	04 018048	82.90	04 018049	58.00	04 018050	70.00	04 018051	98.00	04 019001	157.50		
04 019002	43.49	04 019003	58.00	04 019004	60.00	04 019005	77.25	04 019006	12.50	04 019007	51.00		
04 019008	42.50	04 019009	35.50	04 019010	45.75	04 019011	46.00	04 019012	39.90	04 020001	44.00		
04 020002	101.00	04 020003	93.50	04 020004	71.80	04 020005	71.60	04 020006	72.00	04 021001	124.90		
04 021002	169.00	04 021003	91.90	04 021004	75.00	04 021005	72.50	04 021006	142.00	04 021007	84.90		
04 021008	40.42	04 021009	133.45	04 022001	54.90	04 022002	75.00	04 022003	39.50	04 022004	69.80		
04 022005	53.35	04 022006	53.65	04 023001	15.90	04 023002	19.00	04 023003	79.00	04 023004	71.90		
04 023005	76.00	04 023006	109.98	04 023007	104.90	04 023008	96.00	04 023009	84.13	04 023010	146.00		
04 023011	217.20	04 023012	108.09	04 023013	659.00	04 023014	247.20	04 023015	678.00	04 024001	144.00		
04 024002	205.15	04 024003	179.41	04 024004	167.60	04 024005	153.60	04 024006	143.70	04 025001	75.00		
04 025002	90.00	04 025003	185.00	04 025004	66.90	04 025005	110.00	04 025006	49.90	04 025007	57.50		
04 025008	100.00	04 025009	98.00	04 025010	52.50	04 025011	78.75	04 025012	47.05	04 025013	76.25		
04 025014	22.00	04 025015	22.00	04 025016	100.00	04 025017	120.00	04 025018	135.00	04 025019	114.00		
04 025020	182.75	04 025021	115.00	04 025022	100.00	04 025023	107.50	04 025024	35.15	04 026001	190.00		
04 026002	169.00	04 026003	274.00	04 026004	249.45	04 026005	185.00	04 026006	197.50	04 027001	100.00		
04 027002	78.00	04 027003	90.00	04 027004	60.00	04 027005	100.00	04 027006	92.50	04 028001	94.62		
04 028002	44.85	04 028003	107.31	04 028004	50.89	04 028005	95.54	04 028006	111.54	04 028007	75.00		
04 028008	60.71	04 028009	174.83	04 029001	101.26	04 029002	103.96	04 029003	487.81	04 029004	216.22		
04 029005	590.57	04 029006	400.57	04 029007	14.00	04 029008	9.17	04 029009	12.50	04 030001	16.50		
04 030005	12.40	04 030006	12.40	04 030007	14.00	04 030008	12.10	04 030009	12.50	04 030010	16.50		
04 030011	11.50	04 030012	12.75	04 030013	14.00	04 030014	16.00	04 030015	13.00	04 031001	89.03		
04 031002	134.72	04 031003	73.10	04 031004	128.89	04 031005	102.08	04 031006	73.25	04 032001	138.89		
04 032002	277.50	04 032003	259.75	04 032004	34.99	04 032005	32.56	04 032006	30.37	04 032007	37.03		
04 032008	26.00	04 032009	32.97	04 033001	43.00	04 033002	32.80	04 033003	26.44	04 033004	17.00		
04 033005	28.15	04 033006	19.58	04 033007	46.00	04 033008	42.22	04 033009	27.40	04 034001	99.06		
04 034002	100.56	04 034003	115.25	04 034004	45.00	04 034005	78.00	04 034006	98.63	04 035001	106.45		
04 035002	111.75	04 035003	81.05	04 035004	270.93								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 063011	13.60	04 063012	14.55	04 063013	8.75	04 063014	8.38	04 063015	11.60	04 064001	8.35	04 064002	8.00
04 064002	7.75	04 064003	10.00	04 064004	5.93	04 064005	5.90	04 064006	5.90	04 064007	8.00	04 064008	10.25
04 064008	7.75	04 064009	7.25	04 064010	7.00	04 064011	9.30	04 064012	6.29	04 065001	10.25	04 065002	8.00
04 065002	13.83	04 065003	10.00	04 065004	12.66	04 065005	6.25	04 065006	10.30	04 065007	10.23	04 065008	7.25
04 065008	7.25	04 065009	12.00	04 065010	17.80	04 065011	10.00	04 065012	15.05	04 066001	14.90	04 066002	12.55
04 066002	7.65	04 066003	7.65	04 066004	9.25	04 066005	5.00	04 066006	12.25	04 067001	25.10	04 067002	17.50
04 066008	8.00	04 066009	7.25	04 066010	9.65	04 066011	9.25	04 066012	9.00	04 068001	17.75	04 068002	20.00
04 067002	26.40	04 067003	23.50	04 067004	17.00	04 067005	23.40	04 067006	23.45	04 069001	14.90	04 069002	12.55
04 067008	17.75	04 067009	20.00	04 067010	20.00	04 067011	24.90	04 067012	30.00	04 070001	24.00	04 070002	18.50
04 068002	23.50	04 068003	29.90	04 068004	16.90	04 068005	22.23	04 068006	19.50	04 071001	16.65	04 071002	11.73
04 068008	14.75	04 068009	13.75	04 068010	20.00	04 068011	16.75	04 068012	22.65	04 072001	24.90	04 072002	29.90
04 069002	12.55	04 069003	7.73	04 069004	8.00	04 069005	14.90	04 069006	8.15	04 073001	15.50	04 073002	32.95
04 070002	21.55	04 070003	18.15	04 070004	20.00	04 070005	21.90	04 070006	30.90	04 074001	24.90	04 074002	50.00
04 070008	18.50	04 070009	16.75	04 070010	16.50	04 070011	27.48	04 070012	32.00	04 075001	20.00	04 075002	20.00
04 071002	11.73	04 071003	12.60	04 071004	11.00	04 071005	12.15	04 071006	10.40	04 076001	26.82	04 076002	10.73
04 072002	29.90	04 072003	24.90	04 072004	17.88	04 072005	23.55	04 072006	22.85	04 077001	110.00	04 077002	210.00
04 073002	32.95	04 073003	37.50	04 073004	25.00	04 073005	54.20	04 073006	33.00	04 078001	60.00	04 078002	144.50
04 074002	50.00	04 074003	33.87	04 074004	23.50	04 074005	29.80	04 074006	20.00	04 079001	61.86	04 079002	24.09
04 074008	21.50	04 074009	14.44	04 074010	39.87	04 074011	16.90	04 074012	36.90	04 080001	31.10	04 080002	24.88
04 075002	20.00	04 075003	20.30	04 075004	21.00	04 075005	27.00	04 075006	24.00	04 081001	53.70	04 081002	28.66
04 076002	10.73	04 076003	25.35	04 076004	25.35	04 076005	25.00	04 076006	26.00	04 082001	84.07	04 082002	67.84
04 077002	210.00	04 077003	179.00	04 077004	60.00	04 077005	129.00	04 077006	82.90	04 083001	14.13	04 083002	47.62
04 078002	144.50	04 078003	139.50	04 078004	127.00	04 078005	199.00	04 078006	196.70	04 084001	7.63	04 084002	14.75
04 079002	21.88	04 079003	15.60	04 079004	12.00	04 079005	21.34	04 079006	7.67	04 085001	115.29	04 085002	296.59
04 079002	24.09	04 079003	34.29	04 079004	26.05	04 079005	50.70	04 079006	62.79	04 086001	8.80	04 086002	50.38
04 080002	24.88	04 080003	25.11	04 080004	52.38	04 080005	24.44	04 080006	33.78	04 087001	8.80	04 087002	58.38
04 081002	28.66	04 081003	40.96	04 081004	34.22	04 081005	28.75	04 081006	33.73	04 088001	3.43	04 088002	2.48
04 081008	41.49	04 081009	39.00	04 082001	84.07	04 082002	76.11	04 082003	61.55	04 089001	104.41	04 089002	50.38
04 082005	67.84	04 082006	84.07	04 083001	20.00	04 083002	21.19	04 083003	20.00	04 090001	6.54	04 090002	5.84
04 083005	47.62	04 083006	58.79	04 083007	50.00	04 083008	112.50	04 083009	21.45	04 091001	2590.00	04 091002	2590.00
04 084002	14.75	04 084003	10.58	04 084004	39.33	04 084005	17.14	04 084006	11.55	04 092001	77.94	04 092002	217.65
04 084008	10.00	04 084009	20.90	04 085001	272.50	04 085002	249.50	04 085003	373.68	04 093001	38.86	04 093002	38.86
04 085005	296.59	04 085006	749.25	04 085007	167.73	04 085008	180.00	04 085009	182.00	04 094001	121.53	04 094002	87.25
04 086005	215.25	04 086006	124.50	04 087001	11.07	04 087002	6.50	04 087003	13.33	04 095001	82.00	04 095002	82.00
04 087005	19.00	04 087006	20.00	04 087007	15.33	04 087008	15.00	04 087009	6.67	04 096001	75.00	04 096002	75.00
04 087011	9.33	04 087012	13.33	04 087013	13.33	04 087014	15.00	04 087015	6.00	04 097001	125.00	04 097002	125.00
04 088002	2.48	04 088003	8.33	04 088004	8.88	04 088005	5.90	04 088006	8.67	04 098001	85.00	04 098002	85.00
04 088008	8.00	04 088009	4.58	04 088010	9.00	04 088011	1.15	04 088012	5.67	04 099001	290.00	04 099002	290.00
04 089002	50.38	04 089003	9.45	04 089004	41.92	04 089005	56.47	04 089006	47.41	04 100001	89.00	04 100002	89.00
04 090002	6.54	04 090003	4.58	04 090004	9.00	04 090005	159.00	04 090006	138.64	04 101001	180.00	04 101002	180.00
04 091002	2590.00	04 091003	359.00	04 091004	102.66	04 091005	54.83	04 091006	17.78	04 102001	28.16	04 102002	28.16
04 092002	217.65	04 092003	208.82	04 092004	162.50	04 092005	173.75	04 092006	173.91	04 103001	25.82	04 103002	240.00
04 093002	38.86	04 093003	330.00	04 093004	40.30	04 093005	150.00	04 093006	126.00	04 104001	120.00	04 104002	120.00
04 094002	87.25	04 094003	87.11	04 094004	58.67	04 094005	90.34	04 094006	121.25	04 105001	81.04	04 105002	81.04
04 095002	82.00	04 095003	50.00	04 095004	17.50	04 095005	60.00	04 095006	52.00	04 106001	20.00	04 106002	20.00
04 095008	91.04	04 095009	112.20	04 096001	97.92	04 096002	242.86	04 096003	206.70	04 107001	125.00	04 107002	125.00
04 096005	75.00	04 096006	66.43	04 097001	44.00	04 097002	90.50	04 097003	39.73	04 108001	45.00	04 108002	45.00
04 097005	125.00	04 097006	48.00	04 098001	95.45	04 098002	99.00	04 098003	72.75	04 109001	109.00	04 109002	109.00
04 098005	85.00	04 098006	135.00	04 099001	290.00	04 099002	260.00	04 099003	250.00	04 110001	179.01	04 110002	179.01
04 099005	290.00	04 099006	220.00	04 100001	43.00	04 100002	22.50	04 100003	68.24	04 111001	109.00	04 111002	109.00
04 100005	89.00	04 100006	72.00	04 101001	78.00	04 101002	125.00	04 101003	240.00	04 112001	179.01	04 112002	179.01
04 101005	2081.45	04 101006	181.45	04 102001	23.33	04 102002	35.13	04 102003	40.14	04 113001	299.00	04 113002	299.00
04 102005	28.16	04 102006	30.05	04 102007	35.90	04 102008	36.62	04 102009	22.54	04 114001	999.00	04 114002	999.00
04 102011	25.82	04 102012	23.33	04 102013	33.80	04 102014	31.71	04 102015	34.74	04 115001	238.99	04 115002	238.99
04 103002	240.00	04 103003	179.00	04 103004	344.74	04 103005	226.32	04 103006	465.33	04 116001	349.00	04 116002	349.00
04 104002	120.00	04 104003	247.58	04 104004	335.71	04 104005	119.19	04 104006	137.00	04 117001	899.00	04 117002	899.00
04 104008	340.85	04 104009	198.22	04 105001	114.66	04 105002	126.66	04 105003	121.33	04 118001	249.01	04 118002	249.01
04 105005	150.00	04 105006	56.73	04 106001	110.67	04 106002	212.99	04 106003	63.44	04 119001	179.01	04 119002	179.01
04 106005	160.00	04 106006	240.00	04 107001	180.00	04 107002	182.67	04 107003	110.99	04 120001	109.00	04 120002	109.00
04 107005	97.33	04 107006	86.00	04 107007	160.00	04 107008	319.08	04 107009	234.66	04 121001	999.00	04 121002	999.00
04 108002	45.00	04 108003	45.00	04 108004	32.50	04 108005	45.00	04 108006	45.00	04 122001	238.99	04 122002	238.99
04 108008	40.00	04 108009	37.00	04 118001	649.00	04 118002	799.00	04 118003	789.00	04 123001	899.00	04 123002	899.00
04 118005	119.04	04 118006	128.00	04 118007	99.00	04 118008	149.00	04 118009	149.00	04 124001	299.00	04 124002	299.00
04 118011	249.01	04 118012	398.00	04 118013	99.99	04 118014	218.68	04 118015	609.00	04 125001	52.00	04 125002	52.00
04 118017	449.00	04 118018	399.00	04 119001	74.50	04 119002	149.00	04 119003	89.90	04 126001	219.01	04 126002	219.01
04 119005	109.00	04 119006	29.99	04 119007	89.00	04 119008	129.00	04 119009	129.00	04 127001	109.00	04 127002	109.00
04 119011	179.01	04 119012	89.00	04 119013	89.00	04 119014	185.00	04 119015	65.72	04 128001	249.01	04 128002	249.01
04 119017	109.00	04 119018	145.00	04 120001	189.00	04 120002	49.50	04 120003	44.25	04 129001	149.00	04 129002	149.00
04 120005	32.00	04 120006	42.00	04 120007	30.00	04 120008	39.00	04 120009	29.00	04 130001	149.00	04 130002	149.00
04 120011	179.01	04 120012	40.00	04 120013	50.00	04 120014</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 134017	28.00	04 134018	16.50	04 135001	49.99	04 135002	279.00	04 135003	299.00	04 135004	158.00
04 135005	199.00	04 135006	49.00	04 135007	69.99	04 135008	258.00	04 135009	70.00	04 135010	168.00
04 135011	199.00	04 135012	239.00	04 135013	119.00	04 135014	269.00	04 135015	194.00	04 135016	69.00
04 135017	89.00	04 135018	245.65	04 136001	158.00	04 136002	69.00	04 136003	65.00	04 136004	39.50
04 136005	49.00	04 136006	29.90	04 136007	16.99	04 136008	58.00	04 136009	29.90	04 136010	58.00
04 136011	49.90	04 136012	89.90	04 136013	25.00	04 136014	199.00	04 136015	64.20	04 136016	29.00
04 136017	48.00	04 136018	75.00	04 137001	229.00	04 137002	1499.00	04 137003	650.00	04 137004	670.52
04 137005	295.00	04 137006	600.00	04 137007	299.00	04 137008	595.00	04 137009	269.00	04 137010	699.00
04 137011	449.00	04 137012	499.00	04 137013	299.30	04 137014	299.00	04 137015	228.00	04 137016	399.00
04 137017	498.00	04 137018	298.00	04 137019	299.00	04 137020	174.30	04 137021	899.25	04 137022	799.20
04 137023	299.00	04 137024	209.30	04 137025	1299.00	04 137026	999.00	04 137027	549.00	04 137028	628.20
04 137029	258.00	04 137030	279.00	04 137031	419.00	04 137032	491.25	04 137033	119.00	04 137034	13.20
04 137035	223.20	04 137036	159.45	04 137037	55.30	04 137038	459.00	04 137039	148.00	04 137040	690.00
04 137041	209.30	04 137042	126.65	04 138001	241.00	04 138002	99.00	04 138003	527.00	04 138004	543.00
04 138005	234.00	04 138006	672.00	04 138007	89.00	04 138008	242.00	04 138009	615.00	04 138010	237.00
04 138011	98.00	04 138012	66.00	04 139001	359.00	04 139002	289.00	04 139003	299.00	04 139004	519.00
04 139005	755.00	04 139006	699.00	04 139007	299.00	04 139008	669.00	04 139009	429.00	04 139010	170.00
04 139011	329.00	04 139012	338.00	04 139013	180.00	04 139014	559.00	04 139015	649.00	04 139016	439.00
04 139017	299.00	04 139018	539.00	04 140001	309.00	04 140002	109.00	04 140003	298.00	04 140004	379.00
04 140005	413.00	04 140006	369.00	04 140007	189.00	04 140008	289.00	04 140009	485.00	04 140010	298.55
04 140011	234.00	04 140012	449.00	04 140013	449.00	04 140014	155.00	04 140015	475.00	04 140016	249.00
04 140017	389.00	04 140018	529.00	04 141001	529.00	04 141002	359.00	04 141003	579.00	04 141004	299.00
04 141005	339.00	04 141006	359.00	04 141007	35.00	04 141008	629.00	04 141009	599.00	04 141010	3273.70
04 141011	699.00	04 141012	599.00	04 141013	499.00	04 141014	222.00	04 141015	845.00	04 141016	589.00
04 141017	225.00	04 141018	379.00	04 142001	699.00	04 142002	453.00	04 142003	2049.00	04 142004	699.00
04 142005	499.00	04 142006	699.00	04 142007	879.00	04 142008	669.00	04 142009	815.00	04 142010	699.00
04 142011	749.00	04 142012	559.00	04 142013	657.00	04 142014	330.00	04 142015	349.00	04 142016	689.00
04 142017	1119.00	04 142018	499.00	04 143001	148.00	04 143002	299.30	04 143003	379.00	04 143004	93.39
04 143005	22.00	04 143006	193.00	04 143007	25.00	04 143008	89.00	04 143009	49.00	04 143010	250.30
04 143011	499.00	04 143012	183.20	04 143013	579.00	04 143014	129.00	04 143015	219.00	04 143016	250.00
04 143017	559.00	04 143018	120.00	04 144001	49.00	04 144002	200.00	04 144003	255.00	04 144004	25.00
04 144005	100.00	04 144006	29.00	04 145001	92.00	04 145002	42.00	04 145003	88.00	04 145004	99.00
04 145005	86.00	04 145006	45.00	04 146001	26.00	04 146002	132.00	04 146003	46.00	04 146004	28.00
04 146005	29.00	04 146006	29.00	04 147001	519.00	04 147002	1150.72	04 147003	325.00	04 147004	2079.00
04 147005	338.61	04 147006	119.00	04 147007	64.00	04 147008	949.00	04 147009	559.00	04 147010	49.90
04 147011	876.24	04 147012	178.00	04 147013	299.00	04 147014	159.00	04 147015	908.64	04 147016	139.80
04 147017	198.00	04 147018	116.00	04 148001	597.26	04 148002	2849.00	04 148003	1239.00	04 148004	158.00
04 148005	150.00	04 148006	1599.00	04 148007	2319.00	04 148008	459.00	04 148009	579.00	04 148010	3792.04
04 158002	3792.04	04 158003	3792.04	04 159001	183.15	04 160001	139.24	04 160002	336.05	04 160003	536.82
04 160004	609.23	04 160005	795.71	04 160006	937.87	04 160007	1019.00	04 160008	1149.03	04 160009	1273.70
04 161001	23.06	04 161002	46.11	04 161003	69.17	04 161004	97.18	04 161005	125.19	04 161006	174.78
04 161007	256.74	04 161008	338.69	04 161009	420.65	04 161010	502.60	04 161011	1336.44	04 161012	1751.60
04 161013	2166.76	04 161014	3204.67	04 161015	4242.58	04 161016	5072.91	04 161017	5280.49	04 161018	6318.40
04 161019	7356.31	04 161020	8394.22	04 161021	9432.13	04 161022	10470.04	04 161023	11507.95	04 161024	12545.86
04 161025	13583.77	04 161026	14621.68	04 161027	142.00	04 161028	1959.18	04 161029	2581.93	04 161030	3619.84
04 161031	3027.42	04 161032	15059.59	04 161033	16697.50	04 161034	20809.14	04 161035	2500.70	04 161036	29152.70
04 161037	33304.06	04 161038	41607.34	04 162001	13.08	04 162002	13.08	04 162003	7.06	04 162004	7.06
04 162005	13.08	04 162006	13.08	04 163001	257.06	04 164001	129.20	04 165001	471.72	04 166001	5.46
04 166002	3.62	04 166003	5.46	04 166004	5.46	04 166005	3.62	04 166006	5.46	04 166007	5.46
04 166008	5.46	04 166009	3.62	04 166010	5.46	04 167001	26.01	04 167002	17.46	04 167003	26.01
04 167004	27.55	04 167005	42.32	04 168001	4000.00	04 168002	200.00	04 168003	1400.00	04 168004	70.00
04 168005	180.00	04 168006	250.00	04 168007	600.00	04 168008	1200.00	04 168009	200.00	04 168010	200.00
04 168011	600.00	04 168012	200.00	04 168013	150.00	04 168014	60.00	04 168015	180.00	04 169001	200.00
04 169002	150.00	04 169003	160.00	04 169004	300.00	04 169005	170.00	04 169006	80.00	04 169007	150.00
04 169008	100.00	04 169009	250.00	04 170001	7453.43	04 170002	6499.00	04 170003	52808.30	04 170004	13691.00
04 179005	53016.98	04 179006	3398.00	04 179007	4890.00	04 179008	19601.81	04 179009	7649.00	04 180001	8599.00
04 180002	1090.00	04 180003	899.00	04 180004	6499.00	04 180005	1749.00	04 180006	325.00	04 181001	3999.00
04 181002	3989.99	04 181003	5529.00	04 181004	5190.00	04 181005	7699.00	04 181006	4859.38	04 182001	2149.00
04 182002	1209.50	04 182003	2529.00	04 182004	1999.00	04 182005	2199.00	04 182006	3599.00	04 183001	1695.00
04 183002	1470.00	04 183003	1799.00	04 183004	1799.00	04 183005	2291.00	04 183006	3099.01	04 184001	1999.00
04 184002	5119.50	04 184003	2025.00	04 184004	2127.00	04 184005	9316.25	04 184006	118.00	04 185001	20190.42
04 185002	8690.00	04 185003	7799.00	04 185004	7473.50	04 185005	44499.00	04 185006	5595.00	04 186001	20999.00
04 186002	3029.10	04 186003	6299.00	04 186004	7299.00	04 186005	7215.00	04 186006	2415.00	04 187001	2099.00
04 187002	5629.00	04 187003	6299.00	04 187004	9499.00	04 187005	5890.00	04 187006	5329.00	04 188001	5440.50
04 188002	7199.00	04 188003	5599.00	04 188004	6999.00	04 188005	6299.00	04 188006	6990.00	04 189001	3999.00
04 189002	8460.00	04 189003	4565.00	04 189004	4299.00	04 189005	6899.00	04 189006	3745.00	04 190001	394.90
04 190002	699.00	04 190003	1449.00	04 190004	469.01	04 190005	345.00	04 190006	848.77	04 191001	299.00
04 191002	999.00	04 191003	499.00	04 191004	495.00	04 191005	479.00	04 191006	530.00	04 191007	199.00
04 191008	399.00	04 191009	99.00	04 192001	399.00	04 192002	398.00	04 192003	398.00	04 192004	199.00
04 192005	492.00	04 192006	1129.00	04 193001	580.00	04 193002	659.00	04 193003	949.00	04 193004	1199.00
04 193005	559.00	04 193006	960.00	04 194001	1545.00	04 194002	1898.00	04 194003	1590.00	04 194004	1799.00
04 194005	1599.00	04 194006	880.00	04 195001	299.00	04 195002	229.00	04 195003	239.00	04 195004	540.00
04 195005	1895.00	04 195006	249.00	04 196001	11490.98	04 197001	6999.00	04 197002	5990.00	04 197003	4999.00
04 197004	8599.01	04 197005	4299.01	04 197006	10490.07	04 197007	10590.00	04 197008	6490.00	04 197009	4899.00
04 198001	2499.00	04 198002	1995.00	04 198003	899.00	04 198004	1599.00	04 198005	1799.00	04 198006	1190.00
04 198007	895.00	04 198008	1300.00	04 198009	1799.00	04 198010	1119.00	04 198011	769.00	04 198012	719.00
04 199001	809.00	04 199002	499.00	04 199003	299.00	04 199004	869.00	04 199005	1699.01	04 199006	899.00
04 200001	28.40	04 200002	3.90	04 200003	18.67	04 200004	52.90	04 200005	109.00	04 200006	12

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 251008	300.00	04 251009	190.00	04 251010	135.00	04 251011	460.00	04 251012	35.00	04 252001	220.00	04 252002	90.00
04 252003	300.00	04 252004	150.00	04 252005	60.00	04 252006	80.00	04 252007	160.00	04 253001	120.00	04 253002	300.00
04 253003	50.00	04 253004	350.00	04 253005	45.00	04 253006	30.00	04 253007	230.00	04 254001	490.00	04 254002	110.57
04 254003	153.57	04 254004	180.00	04 254005	176.00	04 254006	39.33	04 254007	119.67	04 255001	37.38	04 255002	213.47
04 255003	213.47	04 255004	29.69	04 255005	38.00	04 255006	44.20	04 255007	150.00	04 256001	66.70	04 256002	213.47
04 256003	213.47	04 256004	98.00	04 256005	193.00	04 256006	132.07	04 256007	215.00	04 257001	170.00	04 257002	317.77
04 257003	317.77	04 257004	149.00	04 257005	338.84	04 257006	313.60	04 257007	526.55	04 258001	48.50	04 258002	36.90
04 258003	36.90	04 258004	51.50	04 258005	35.00	04 258006	36.90	04 258007	26.50	04 259001	66.67	04 259002	59.72
04 259003	59.72	04 259004	51.67	04 259005	58.33	04 259006	66.11	04 259007	64.17	04 260001	51.48	04 260002	59.26
04 260003	59.26	04 260004	140.00	04 260005	138.75	04 260006	301.50	04 260007	95.75	04 261001	111.88	04 261002	205.00
04 261003	205.00	04 261004	107.50	04 261005	77.00	04 261006	46.50	04 261007	42.41	04 262001	58.00	04 262002	24.30
04 262003	24.30	04 262004	46.90	04 262005	21.25	04 262006	29.90	04 262007	165.00	04 263001	2.90	04 263002	39.00
04 263003	39.00	04 263004	137.00	04 263005	45.00	04 263006	21.00	04 263007	32.00	04 264001	49.25	04 264002	14.00
04 264003	14.00	04 264004	49.90	04 264005	65.95	04 264006	45.00	04 264007	20.56	04 265001	17.50	04 265002	29.25
04 265003	29.25	04 265004	15.45	04 265005	15.00	04 265006	20.00	04 265007	23.00	04 266001	10.50	04 266002	15.00
04 266003	15.00	04 266004	20.01	04 266005	72.50	04 266006	58.00	04 266007	146.00	04 267001	163.00	04 267002	75.00
04 267003	75.00	04 267004	155.00	04 267005	16.00	04 267006	19.90	04 267007	21.90	04 268001	28.50	04 268002	31.00
04 268003	31.00	04 268004	51.75	04 268005	18.50	04 268006	29.90	04 268007	39.90	04 269001	33.00	04 269002	15.90
04 269003	15.90	04 269004	32.95	04 269005	7.00	04 269006	7.00	04 269007	7.00	04 270001	7.00	04 270002	3.50
04 270003	3.50	04 270004	7.00	04 270005	7.00	04 270006	7.00	04 270007	7.00	04 271001	7.00	04 271002	7.00
04 271003	7.00	04 271004	7.00	04 271005	290.00	04 271006	260.00	04 271007	240.00	04 272001	138.00	04 272002	170.00
04 272003	170.00	04 272004	90.00	04 272005	90.00	04 272006	7.90	04 272007	950.00	04 273001	378.55	04 273002	399.50
04 273003	399.50	04 273004	681.63	04 273005	178.00	04 273006	320.50	04 273007	1928.80	04 274001	1649.00	04 274002	1725.50
04 274003	1725.50	04 274004	1152.25	04 274005	1019.37	04 274006	5066.77	04 274007	1095.50	04 275001	239890.00	04 275002	241000.00
04 275003	241000.00	04 275004	590900.00	04 275005	259490.00	04 275006	295793.00	04 275007	195075.00	04 276001	181200.00	04 276002	213000.00
04 276003	213000.00	04 276004	499900.00	04 276005	277000.00	04 276006	313300.00	04 276007	328800.00	04 277001	435900.00	04 277002	599000.00
04 277003	599000.00	04 277004	264900.00	04 277005	317900.00	04 277006	473900.00	04 277007	629800.00	04 278001	21499.00	04 278002	1264.00
04 278003	1264.00	04 278004	2590.00	04 278005	2590.00	04 278006	1390.00	04 278007	1390.00	04 279001	74.00	04 279002	72.94
04 279003	72.94	04 279004	53.07	04 279005	184.21	04 279006	65.00	04 279007	101.58	04 280001	1176.50	04 280002	990.00
04 280003	990.00	04 280004	1607.87	04 280005	745.70	04 280006	1020.09	04 280007	1049.00	04 281001	292.05	04 281002	423.40
04 281003	423.40	04 281004	50.00	04 281005	39.90	04 281006	25.00	04 281007	139.00	04 282001	1199.00	04 282002	1023.50
04 282003	1023.50	04 282004	1690.00	04 282005	1690.00	04 282006	946.56	04 282007	950.00	04 283001	11899.91	04 283002	163.42
04 283003	163.42	04 283004	980.00	04 283005	2150.00	04 283006	1200.00	04 283007	2300.00	04 284001	580.00	04 284002	615.96
04 284003	615.96	04 284004	1600.00	04 284005	10000.00	04 284006	1800.00	04 284007	400.00	04 285001	2958.00	04 285002	135300.00
04 285003	135300.00	04 285004	160.00	04 285005	695.00	04 285006	950.00	04 285007	600.00	04 286001	160.00	04 286002	500.00
04 286003	500.00	04 286004	122.50	04 286005	101.00	04 286006	2950.75	04 286007	121.50	04 287001	128.50	04 287002	3.00
04 287003	3.00	04 287004	50.00	04 287005	16.00	04 287006	2604.58	04 287007	5075.00	04 288001	5168.64	04 288002	1241.67
04 288003	1241.67	04 288004	6060.00	04 288005	8500.33	04 288006	2347.50	04 288007	3200.00	04 289001	3200.00	04 289002	3658.33
04 289003	3658.33	04 289004	1687.50	04 289005	5419.17	04 289006	565.83	04 289007	5075.00	04 290001	1206.67	04 290002	341.67
04 290003	341.67	04 290004	5218.33	04 290005	2612.50	04 290006	2241.67	04 290007	2350.58	04 291001	2350.00	04 291002	3751.42
04 291003	3751.42	04 291004	4653.33	04 291005	4597.92	04 291006	9533.33	04 291007	1829.17	04 292001	4328.33	04 292002	3498.33
04 292003	3498.33	04 292004	2185.83	04 292005	2010.00	04 292006	3550.00	04 292007	17570.00	04 293001	3398.80	04 293002	183000.00
04 293003	183000.00	04 293004	1700.00	04 293005	6250.00	04 293006	2407.92	04 293007	1732.92	04 294001	414.17	04 294002	791.67
04 294003	791.67	04 294004	318.00	04 294005	318.00	04 294006	3120.00	04 294007	5266.67	04 295001	11899.91	04 295002	2000.00
04 295003	2000.00	04 295004	2469.17	04 295005	2905.00	04 295006	360.00	04 295007	103.20	04 296001	299.00	04 296002	83.00
04 296003	83.00	04 296004	209.00	04 296005	79.20	04 296006	65.00	04 296007	355.00	04 297001	335.00	04 297002	205.00
04 297003	205.00	04 297004	189.00	04 297005	150.00	04 297006	150.00	04 297007	235.00	04 298001	250.00	04 298002	297.00
04 298003	297.00	04 298004	253.00	04 298005	72.60	04 298006	240.00	04 298007	186.00	04 299001	351.00	04 299002	180.00
04 299003	180.00	04 299004	140.00	04 299005	297.00	04 299006	139.00	04 299007	186.00	04 300001	12.00	04 300002	15.00
04 300003	15.00	04 300004	24.26	04 300005	39.90	04 300006	12.00	04 300007	11.67	04 301001	15.45	04 301002	30.10
04 301003	30.10	04 301004	13.91	04 301005	16.00	04 301006	7681.63	04 301007	2378.13	04 302001	7077.75	04 302002	2450.63
04 302003	2450.63	04 302004	1281.60	04 302005	2803.50	04 302006	2596.00	04 302007	3464.25	04 303001	3886.00	04 303002	863.00
04 303003	863.00	04 303004	605.00	04 303005	990.00	04 303006	1071.00	04 303007	790.00	04 304001	990.00	04 304002	826.50
04 304003	826.50	04 304004	864.00	04 304005	1178.00	04 304006	1150.00	04 304007	1955.00	04 305001	1982.50	04 305002	702.00
04 305003	702.00	04 305004	600.00	04 305005	485.00	04 305006	643.00	04 305007	655.00	04 306001	862.75	04 306002	1328.00
04 306003	1328.00	04 306004	690.00	04 306005	179.00	04 306006	280.50	04 306007	99.00	04 307001	355.00	04 307002	353.00
04 307003	353.00	04 307004	164.00	04 307005	25.00	04 307006	40.00	04 307007	62.00	04 308001	40.00	04 308002	120.00
04 308003	120.00	04 308004	69.00	04 308005	35.00	04 308006	1950.00	04 308007	150.00	04 309001	120.00	04 309002	90.00
04 309003	90.00	04 309004	30.00	04 309005	50.00	04 309006	50.00	04 309007	50.00	04 310001	47.00	04 310002	41.00
04 310003	41.00	04 310004	45.00	04 310005	150.00	04 310006	150.00	04 310007	240.00	04 311001	240.00	04 311002	389.00
04 311003	389.00	04 311004	299.00	04 311005	194.00	04 311006	599.00	04 311007	349.00	04 312001	40.00	04 312002	45.00
04 312003	45.00	04 312004	55.00	04 312005	60.00	04 312006	30.00	04 312007	55.00	04 313001	550.00	04 313002	650.00
04 313003	650.00	04 313004	2600.00	04 313005	500.00	04 313006	110.00	04 313007	650.00	04 314001	699.00	04 314002	990.00
04 314003	990.00	04 314004	350.00	04 314005	5.00	04 314006	8.00	04 314007	8.00	04 315001	5.00	04 315002	7.00
04 315003	7.00	04 315004	10.00	04 315005	24.00	04 315006	88.78	04 315007	37.00	04 316001	23.00	04 316002	37.00
04 316003	37.00	04 316004	37.00	04 316005	122.75	04 316006	85.78	04 316007	99.00	04 317001	85.00	04 317002	156.50
04 317003	156.50	04 317004	63.44	04 317005	85.00	04 317006	219.00	04 317007	99.00	04 318001	85.00	04 318002	199.00
04 318003	199.00	04 318004	248.00	04 318005	259.00	04 318006							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 018020	50.00	05 018021	112.25	05 018022	97.00	05 018023	115.49	05 018024	59.15	05 018025	69.70	05 018026	69.70
05 018026	55.00	05 018027	129.90	05 018028	66.00	05 018029	63.25	05 018030	67.40	05 018031	48.00	05 018032	48.00
05 018032	65.50	05 018033	57.15	05 018034	49.00	05 018035	58.90	05 018036	56.90	05 018037	189.00	05 018038	189.00
05 018038	120.40	05 018039	162.90	05 018040	118.25	05 018041	129.00	05 018042	94.90	05 018043	107.15	05 018044	107.15
05 018044	83.75	05 018045	137.50	05 018046	189.00	05 018047	121.40	05 018048	114.90	05 018049	93.75	05 018050	93.75
05 018050	116.00	05 018051	199.00	05 018052	245.00	05 018053	85.90	05 018054	94.00	05 018055	94.00	05 018056	94.00
05 018056	78.00	05 018057	58.90	05 018058	120.00	05 018059	86.90	05 018060	51.00	05 018061	68.00	05 018062	68.00
05 018062	53.25	05 018063	59.90	05 018064	116.41	05 018065	68.75	05 018066	55.00	05 018067	62.16	05 018068	62.16
05 018068	74.90	05 019001	28.00	05 019002	37.90	05 019003	21.80	05 019004	17.90	05 019005	23.90	05 019006	23.90
05 019006	28.00	05 019007	30.90	05 019008	29.00	05 019009	40.90	05 019010	42.90	05 019011	46.50	05 019012	46.50
05 019012	169.70	05 019013	110.00	05 019014	169.00	05 019015	42.85	05 019016	38.00	05 020001	58.81	05 020002	58.81
05 020002	123.67	05 020003	61.49	05 020004	44.20	05 020005	122.50	05 020006	108.33	05 020007	147.75	05 020008	147.75
05 020008	107.96	05 021001	125.00	05 021002	128.20	05 021003	59.60	05 021004	114.83	05 021005	66.75	05 021006	66.75
05 021006	96.50	05 021007	80.05	05 021008	67.43	05 021009	48.00	05 021010	120.69	05 021011	117.07	05 021012	117.07
05 021012	69.99	05 022001	50.20	05 022002	65.70	05 022003	46.38	05 022004	60.15	05 022005	71.80	05 022006	71.80
05 022006	70.90	05 022007	25.00	05 022008	50.65	05 023001	71.90	05 023002	74.24	05 023003	72.00	05 023004	72.00
05 023004	103.32	05 023005	34.90	05 023006	48.74	05 023007	38.40	05 023008	44.50	05 023009	51.00	05 023010	51.00
05 023010	92.30	05 023011	50.70	05 023012	29.88	05 023013	478.33	05 023014	684.00	05 023015	523.00	05 023016	523.00
05 023016	266.67	05 023017	446.80	05 023018	350.00	05 023019	560.00	05 023020	640.00	05 024001	141.63	05 024002	141.63
05 024002	171.98	05 024003	111.60	05 024004	108.53	05 024005	182.35	05 024006	121.03	05 024007	175.80	05 024008	175.80
05 024008	75.00	05 025001	90.25	05 025002	87.49	05 025003	25.20	05 025004	62.90	05 025005	162.00	05 025006	162.00
05 025006	70.00	05 025007	55.00	05 025008	85.40	05 025009	35.90	05 025010	28.74	05 025011	48.75	05 025012	48.75
05 025012	60.95	05 025013	91.95	05 025014	55.95	05 025015	74.95	05 025016	20.90	05 025017	20.90	05 025018	20.90
05 025018	129.99	05 025019	204.00	05 025020	48.00	05 025021	130.00	05 025022	140.00	05 025023	70.00	05 025024	70.00
05 025024	105.00	05 025025	205.00	05 025026	197.00	05 025027	139.00	05 025028	150.00	05 025029	140.00	05 025030	140.00
05 025030	150.00	05 025031	190.00	05 025032	120.00	05 026001	194.00	05 026002	148.88	05 026003	279.00	05 026004	279.00
05 026004	237.50	05 026005	175.00	05 026006	170.00	05 026007	210.00	05 026008	228.23	05 027001	72.50	05 027002	72.50
05 027002	79.80	05 027003	78.00	05 027004	80.00	05 027005	219.00	05 027006	120.00	05 027007	90.00	05 027008	90.00
05 027008	30.18	05 028001	43.18	05 028002	33.50	05 028003	63.90	05 028004	54.12	05 028005	70.00	05 028006	70.00
05 028006	99.21	05 028007	78.39	05 028008	92.86	05 028009	50.73	05 028010	55.00	05 028011	62.50	05 028012	62.50
05 028012	63.57	05 029001	476.47	05 029002	115.36	05 029003	230.00	05 029004	337.84	05 029005	118.29	05 029006	118.29
05 029006	324.41	05 029007	215.07	05 029008	160.80	05 030001	14.90	05 030002	13.19	05 030003	16.25	05 030004	16.25
05 030004	18.18	05 030005	14.00	05 030006	36.25	05 030007	14.50	05 030008	13.00	05 030009	17.20	05 030010	17.20
05 030010	12.50	05 030011	15.00	05 030012	15.00	05 030013	12.50	05 030014	12.50	05 030015	15.70	05 030016	15.70
05 030016	14.30	05 030017	15.00	05 030018	15.00	05 030019	12.96	05 030020	12.50	05 031001	75.00	05 031002	75.00
05 031002	68.49	05 031003	101.94	05 031004	79.80	05 031005	71.87	05 031006	120.40	05 031007	155.10	05 031008	155.10
05 031008	105.56	05 032001	240.00	05 032002	42.22	05 032003	343.33	05 032004	291.68	05 032005	30.85	05 032006	30.85
05 032006	47.86	05 032007	26.46	05 032008	395.00	05 032009	46.30	05 032010	23.28	05 032011	33.21	05 032012	33.21
05 032012	45.32	05 033001	24.00	05 033002	29.65	05 033003	29.65	05 033004	28.40	05 033005	26.70	05 033006	26.70
05 033006	31.24	05 033007	29.41	05 033008	32.40	05 033009	21.93	05 033010	26.90	05 033011	32.20	05 033012	32.20
05 033012	26.00	05 034001	91.81	05 034002	95.70	05 034003	65.90	05 034004	121.44	05 034005	101.75	05 034006	101.75
05 034006	55.00	05 034007	117.18	05 034008	105.40	05 035001	311.71	05 035002	121.90	05 035003	94.80	05 035004	94.80
05 035004	183.00	05 035005	273.13	05 035006	131.72	05 035007	133.45	05 035008	107.00	05 036001	118.75	05 036002	118.75
05 036002	124.90	05 036003	119.80	05 036004	50.00	05 036005	137.25	05 036006	122.60	05 036007	134.75	05 036008	134.75
05 036008	75.00	05 037001	45.12	05 037002	40.69	05 037003	45.55	05 037004	43.00	05 037005	20.55	05 037006	20.55
05 037006	48.50	05 037007	51.66	05 037008	15.90	05 037009	130.00	05 037010	174.25	05 037011	71.90	05 037012	71.90
05 037012	129.50	05 038005	151.43	05 038006	154.75	05 038007	130.30	05 038008	88.83	05 039001	23.76	05 039002	23.76
05 039002	23.90	05 039003	32.23	05 039004	15.34	05 039005	81.00	05 039006	31.66	05 039007	30.00	05 039008	30.00
05 039008	44.85	05 040001	149.33	05 040002	123.96	05 040003	144.93	05 040004	99.00	05 040005	72.22	05 040006	72.22
05 040006	95.00	05 040007	132.22	05 040008	148.89	05 041001	104.17	05 041002	124.00	05 041003	79.00	05 041004	79.00
05 041004	81.14	05 041005	81.50	05 041006	143.89	05 041007	137.69	05 041008	50.00	05 042001	21.70	05 042002	21.70
05 042002	28.00	05 042003	33.60	05 042004	33.60	05 042005	40.90	05 042006	40.90	05 042007	19.44	05 042008	19.44
05 042008	32.00	05 042009	32.00	05 042010	29.90	05 042011	28.25	05 042012	29.00	05 043001	26.27	05 043002	26.27
05 043002	24.63	05 043003	33.86	05 043004	28.44	05 043005	28.95	05 043006	42.00	05 043007	26.00	05 043008	26.00
05 043008	19.81	05 043009	199.50	05 043010	21.00	05 043011	34.95	05 043012	30.15	05 043013	26.00	05 043014	26.00
05 043014	25.49	05 043015	355.88	05 043016	102.58	05 043017	61.53	05 043018	81.58	05 043019	19.94	05 043020	19.94
05 043020	20.90	05 044001	17.00	05 044002	24.20	05 044003	47.90	05 044004	27.75	05 044005	27.75	05 044006	27.75
05 044006	29.99	05 044007	44.90	05 044008	38.00	05 044009	49.95	05 044010	12.00	05 044011	10.00	05 044012	10.00
05 044012	30.65	05 044013	36.50	05 044014	30.88	05 044015	39.15	05 044016	21.00	05 045001	8.50	05 045002	8.50
05 045002	22.90	05 045003	7.45	05 045004	14.00	05 045005	10.99	05 045006	5.40	05 045007	15.00	05 045008	15.00
05 045008	13.20	05 045009	19.99	05 045010	13.90	05 045011	14.73	05 045012	24.90	05 045013	22.09	05 045014	22.09
05 045014	11.50	05 045015	14.40	05 045016	12.00	05 046001	25.18	05 046002	21.25	05 046003	19.24	05 046004	19.24
05 046004	36.99	05 046005	26.13	05 046006	22.95	05 046007	17.60	05 046008	26.90	05 046009	19.24	05 046010	19.24
05 046010	31.75	05 046011	26.13	05 046012	24.00	05 046013	18.25	05 046014	36.90	05 046015	17.49	05 046016	17.49
05 046016	29.50	05 047001	15.50	05 047002	29.95	05 047003	20.00	05 047004	20.00	05 047005	19.99	05 047006	19.99
05 047006	12.00	05 047007	18.90	05 047008	22.90	05 047009	15.65	05 047010	69.38	05 047011	79.56	05 047012	79.56
05 047012	74.90	05 047013	12.50	05 047014	20.00	05 047015	49.50	05 047016	8.50	05 047017	10.00	05 047018	10.00
05 047018	69.99	05 047019	17.40	05 047020	48.50	05 047021	6.75	05 047022	8.40	05 047023	10.00	05 047024	10.00
05 047024	6.99	05 047025	8.13	05 047026	10.95	05 047027	10.95	05 047028	20.00	05 047029	39.50	05 047030	39.50
05 047030	14.95	05 047031	12.90	05 047032									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 070004	15.00	05 070005	22.00	05 070006	16.75	05 070007	27.31	05 070008	25.40	05 070009	26.40	05 070010	22.25
05 070011	18.75	05 070012	13.83	05 070013	17.45	05 070014	29.99	05 070015	23.00	05 070016	21.90	05 070017	18.75
05 071006	12.95	05 071007	16.43	05 071008	15.33	05 072001	41.75	05 072002	39.90	05 072003	38.00	05 072004	42.40
05 073002	71.4.90	05 073003	39.95	05 073004	33.68	05 073005	39.90	05 073006	41.10	05 073007	46.00	05 073008	55.00
05 073009	59.15	05 074001	29.42	05 074002	29.00	05 074003	25.00	05 074004	44.33	05 074005	15.00	05 074006	15.05
05 074007	42.36	05 074008	21.52	05 074009	14.77	05 074010	20.00	05 074011	19.86	05 074012	34.00	05 074013	18.60
05 075002	50.00	05 075003	53.00	05 075004	59.40	05 075005	60.00	05 075006	21.35	05 075007	49.98	05 075008	19.00
05 076006	26.00	05 076007	32.56	05 076008	24.36	05 076009	182.50	05 076010	30.36	05 076011	36.21	05 076012	26.00
05 077004	137.50	05 077005	212.00	05 077006	218.00	05 077007	65.00	05 077008	280.00	05 077009	190.00	05 077010	73.75
05 077011	129.99	05 077012	850.00	05 077013	99.90	05 077014	115.00	05 077015	81.25	05 077016	240.00	05 077017	129.99
05 078006	15.35	05 078007	21.73	05 078008	17.20	05 078009	30.00	05 078010	24.47	05 078011	71.43	05 078012	189.11
05 078013	109.11	05 078014	71.05	05 078015	39.31	05 078016	35.53	05 078017	20.60	05 078018	26.73	05 078019	31.59
05 080002	28.64	05 081001	38.20	05 081002	26.25	05 081003	45.79	05 081004	64.81	05 081005	50.25	05 081006	43.00
05 081007	30.40	05 082001	84.96	05 082002	106.44	05 082003	785.71	05 082004	75.22	05 082005	65.82	05 082006	83.33
05 082007	36.00	05 083005	60.50	05 083006	75.79	05 083007	89.54	05 083008	129.00	05 083009	95.00	05 083010	66.63
05 083011	11.90	05 084005	15.12	05 084006	11.94	05 084007	11.75	05 084008	15.36	05 084009	8.78	05 084010	12.70
05 084011	399.50	05 085005	373.68	05 085006	363.33	05 085007	224.50	05 085008	246.88	05 085009	161.89	05 085010	190.00
05 086002	230.00	05 086003	182.76	05 086004	107.50	05 086005	195.25	05 086006	211.96	05 086007	130.00	05 086008	9.98
05 087006	8.70	05 087007	23.94	05 087008	16.92	05 087009	16.67	05 087010	13.33	05 087011	9.00	05 087012	14.17
05 087013	14.17	05 087014	15.00	05 087015	12.68	05 087016	13.33	05 087017	12.00	05 087018	17.08	05 087019	14.17
05 088002	7.85	05 088003	1.53	05 088004	10.00	05 088005	12.50	05 088006	9.33	05 088007	8.50	05 088008	7.85
05 088011	9.32	05 089001	52.38	05 089002	61.18	05 089003	93.82	05 089004	33.33	05 089005	49.24	05 089006	61.07
05 089007	128.41	05 090005	85.23	05 090006	6.50	05 090007	121.16	05 090008	12.00	05 090009	103.75	05 090010	366.67
05 091002	94.47	05 092001	145.07	05 092002	76.33	05 092003	125.00	05 092004	220.16	05 092005	118.67	05 092006	224.00
05 093004	1.90	05 093005	2.80	05 093006	6.00	05 093007	76.02	05 093008	4.30	05 093009	90.56	05 093010	78.40
05 094002	122.22	05 095001	112.50	05 095002	156.09	05 095003	132.00	05 095004	108.00	05 095005	73.33	05 095006	73.98
05 095007	82.14	05 096001	228.57	05 096002	50.00	05 096003	111.76	05 096004	109.52	05 096005	187.59	05 096006	97.94
05 097004	36.00	05 097005	139.00	05 097006	37.99	05 097007	114.00	05 097008	89.90	05 097009	65.00	05 097010	69.23
05 098002	96.00	05 099001	110.00	05 099002	150.00	05 099003	159.00	05 099004	166.24	05 099005	120.00	05 099006	110.00
05 100004	210.00	05 100005	147.50	05 100006	109.00	05 100007	79.00	05 100008	93.86	05 100009	118.00	05 100010	167.00
05 101002	250.00	05 102001	26.06	05 102002	19.84	05 102003	29.23	05 102004	24.00	05 102005	30.69	05 102006	24.17
05 102012	31.97	05 102013	29.23	05 102014	33.85	05 102015	137.86	05 102016	29.58	05 102017	35.21	05 102018	21.67
05 102019	78.15	05 103005	207.14	05 103006	99.50	05 103007	215.00	05 103008	431.27	05 103009	613.33	05 103010	145.46
05 104002	145.46	05 104003	267.14	05 104004	297.48	05 104005	190.00	05 104006	158.86	05 104007	63.83	05 104008	104.99
05 105002	252.00	05 105003	170.13	05 105004	153.33	05 105005	110.67	05 105006	115.06	05 105007	109.33	05 105008	265.31
05 105009	85.00	05 106001	259.00	05 106002	760.33	05 106003	96.25	05 106004	161.33	05 106005	340.00	05 106006	161.33
05 107004	107.14	05 107005	36.00	05 107006	71.00	05 107007	125.00	05 107008	90.04	05 107009	225.33	05 107010	161.33
05 108004	32.00	05 108005	38.00	05 108006	45.00	05 108007	42.00	05 108008	39.38	05 108009	45.00	05 108010	37.00
05 110004	448.00	05 110005	149.00	05 110006	139.00	05 110007	599.00	05 110008	389.00	05 110009	415.50	05 110010	299.00
05 110011	393.00	05 110012	349.00	05 110013	126.98	05 110014	326.00	05 110015	274.00	05 110016	599.00	05 110017	393.00
05 110018	228.00	05 110019	119.00	05 110020	129.00	05 110021	59.90	05 110022	433.55	05 110023	89.00	05 110024	304.90
05 110025	119.90	05 110026	209.00	05 110027	184.90	05 110028	48.00	05 110029	48.00	05 110030	62.38	05 110031	119.90
05 110032	128.00	05 110033	168.00	05 110034	319.00	05 110035	127.34	05 110036	89.00	05 110037	29.90	05 110038	128.00
05 110039	189.00	05 110040	49.90	05 110041	43.00	05 110042	54.90	05 110043	155.00	05 110044	84.00	05 110045	189.00
05 110046	39.90	05 110047	199.00	05 110048	185.00	05 110049	127.34	05 110050	299.00	05 110051	299.00	05 110052	189.00
05 110053	228.00	05 110054	249.00	05 110055	45.00	05 110056	49.90	05 110057	29.90	05 110058	34.90	05 110059	39.90
05 110060	49.90	05 110061	199.00	05 110062	48.00	05 110063	54.90	05 110064	109.00	05 110065	34.99	05 110066	49.90
05 110067	38.00	05 110068	24.99	05 110069	35.00	05 110070	729.00	05 110071	149.00	05 110072	469.00	05 110073	278.00
05 110074	278.00	05 110075	348.00	05 110076	214.00	05 110077	289.00	05 110078	255.00	05 110079	619.90	05 110080	163.00
05 110081	163.00	05 110082	163.00	05 110083	179.00	05 110084	299.00	05 110085	299.00	05 110086	299.00	05 110087	480.00
05 110088	219.00	05 110089	169.99	05 110090	174.99	05 110091	188.00	05 110092	349.00	05 110093	235.00	05 110094	219.00
05 110095	499.00	05 110096	169.00	05 110097	549.00	05 110098	449.00	05 110099	229.00	05 110100	95.00	05 110101	260.00
05 110102	199.00	05 110103	229.90	05 110104	760.00	05 110105	229.90	05 110106	219.00	05 110107	159.00	05 110108	199.00
05 110109	199.00	05 110110	198.00	05 110111	749.00	05 110112	129.67	05 110113	99.99	05 110114	218.00	05 110115	1219.50
05 110116	1680.00	05 110117	1195.00	05 110118	1499.00	05 110119	1990.00	05 110120	799.00	05 110121	1639.00	05 110122	599.00
05 110123	2094.00	05 110124	4790.00	05 110125	1998.00	05 110126	5249.25	05 110127	3490.00	05 110128	1408.98	05 110129	2094.00
05 110130	599.99	05 110131	288.00	05 110132	720.00	05 110133	139.90	05 110134	300.84	05 110135	699.99	05 110136	599.99
05 110137	449.00	05 110138	179.00	05 110139	78.90	05 110140	139.90	05 110141	169.00	05 110142	251.45	05 110143	1230.04
05 110144	1984.00	05 110145	129.00	05 110146	399.00	05 110147	259.00	05 110148	349.00	05 110149	78.00	05 110150	219.00
05 110151	44.99	05 110152	159.00	05 110153	139.00	05 110154	398.00	05 110155	244.45	05 110156	173.23	05 110157	599.00
05 110158	599.00	05 110159	149.00	05 110160	234.45	05 110161	157.03	05 110162	97.78	05 110163	214.45	05 110164	590.06
05 110165	590.06	05 110166	157.03	05 110167	159.90	05 110168	1290.00	05 110169	285.75	05 110170	199.00	05 110171	179.00
05 110172	158.65	05 110173	213.00	05 110174	218.00	05 110175	85.00	05 110176	228.00	05 110177	59.00	05 110178	79.00
05 110179	79.00	05 110180	229.90	05 110181	79.00	05 110182	119.00	05 110183	29.87	05 110184	55.00	05 110185	64.50
05 110186	54.90	05 110187	99.90	05 110188	239.00	05 110189	129.00	05 110190	335.00	05 110191	124.00	05 110192	59.99
05 110193	158.00	05 110194	23.00	05 110195	49.00	05 110196	44.90	05 110197	50.08	05 110198	95.00	05 110199	11.90
05 110200	19.90	05 110201	29.90	05 110202	29.00	05 110203	209.50	05 110204	63.00	05 110205	11.90	05 110206	19.90
05 110207	18.00	05 110208	88.00	05 110209	20.00	05 110210	38.00	05 110211	17.50	05 110212	72.00	05 110213	219.00
05 110214	469.00	05 110215	469.00	05 110216	419.00	05 110217	95.00	05 110218	139.93</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 130604	429.00	05 130605	99.90	05 130606	259.90	05 130607	169.45	05 130608	79.00	05 130609	654.43		
05 130610	159.90	05 130611	475.00	05 130612	229.53	05 130613	299.00	05 130614	1229.00	05 130615	449.00		
05 130616	59.00	05 130617	268.00	05 130618	529.00	05 130619	139.00	05 130620	118.36	05 130621	148.00		
05 130622	189.31	05 130623	234.00	05 130624	119.99	05 130625	133.00	05 130626	59.90	05 130627	161.32		
05 131004	399.00	05 131005	198.00	05 131006	79.00	05 131007	227.63	05 131008	129.00	05 131009	229.90		
05 131010	79.00	05 131011	139.00	05 131012	184.90	05 131013	849.00	05 131014	387.15	05 131015	199.00		
05 131016	699.00	05 131017	149.00	05 131018	278.00	05 131019	149.00	05 131020	149.00	05 131021	258.00		
05 131022	149.00	05 131023	399.00	05 131024	162.00	05 131025	198.00	05 131026	100.29	05 131027	138.00		
05 131028	399.00	05 131029	179.90	05 131030	229.00	05 131031	129.00	05 131032	79.90	05 131033	199.90		
05 131034	99.90	05 131035	90.00	05 131036	179.00	05 131037	189.90	05 131038	90.00	05 131039	349.00		
05 131040	196.81	05 131041	226.63	05 131042	136.17	05 131043	179.53	05 131044	385.00	05 131045	138.00		
05 132004	399.00	05 132005	49.00	05 132006	189.90	05 132007	99.00	05 132008	376.05	05 132009	399.00		
05 132010	119.00	05 132011	118.43	05 132012	229.00	05 132013	129.90	05 132014	79.00	05 132015	178.00		
05 132016	69.90	05 132017	399.00	05 132018	148.00	05 132019	89.90	05 132020	299.00	05 132021	146.81		
05 132022	49.99	05 132023	89.99	05 132024	112.00	05 132025	27.90	05 132026	159.00	05 132027	189.00		
05 133004	99.00	05 133005	69.00	05 133006	49.90	05 133007	29.90	05 133008	56.75	05 133009	44.00		
05 133010	39.90	05 133011	79.90	05 133012	23.00	05 133013	29.90	05 133014	59.90	05 133015	69.88		
05 133016	39.00	05 133017	24.90	05 133018	59.00	05 133019	88.00	05 133020	69.90	05 133021	75.00		
05 133022	98.00	05 133023	79.90	05 133024	23.15	05 133025	58.00	05 133026	84.00	05 133027	19.00		
05 133028	30.00	05 133029	29.90	05 133030	49.90	05 133031	26.90	05 133032	82.00	05 133033	49.90		
05 133034	24.99	05 133035	19.90	05 133036	83.96	05 133037	28.99	05 133038	16.96	05 133039	85.00		
05 133040	73.90	05 133041	39.90	05 133042	129.00	05 133043	29.00	05 133044	129.00	05 133045	254.00		
05 133046	29.99	05 133047	39.99	05 133048	15.00	05 133049	35.00	05 133050	39.00	05 133051	19.50		
05 134004	37.90	05 134005	34.90	05 134006	18.90	05 134007	49.90	05 134008	29.90	05 134009	24.90		
05 134010	44.00	05 134011	44.90	05 134012	46.50	05 134013	46.11	05 134014	19.90	05 134015	80.00		
05 134016	42.90	05 134017	78.27	05 134018	50.00	05 134019	39.90	05 134020	89.00	05 134021	9.99		
05 134022	28.00	05 134023	19.99	05 134024	39.00	05 135001	359.00	05 135002	238.00	05 135003	59.79		
05 135004	799.00	05 135005	59.00	05 135006	79.00	05 135007	127.00	05 135008	89.00	05 135009	299.00		
05 135010	199.00	05 135011	125.93	05 135012	647.76	05 135013	149.00	05 135014	111.93	05 135015	449.00		
05 135016	299.00	05 135017	278.00	05 135018	89.90	05 135019	159.00	05 135020	469.00	05 135021	78.00		
05 135022	99.99	05 135023	79.99	05 135024	149.00	05 135025	69.00	05 135026	158.00	05 135027	49.00		
05 136004	20.93	05 136005	79.21	05 136006	97.26	05 136007	39.00	05 136008	34.90	05 136009	49.90		
05 136010	47.00	05 136011	25.07	05 136012	17.43	05 136013	54.39	05 136014	25.00	05 136015	69.00		
05 136016	38.90	05 136017	58.00	05 136018	79.00	05 136019	24.90	05 136020	79.00	05 136021	44.00		
05 136022	18.99	05 136023	25.00	05 136024	14.99	05 137001	799.00	05 137002	1299.00	05 137003	998.00		
05 137004	695.00	05 137005	279.99	05 137006	329.00	05 137007	419.00	05 137008	890.00	05 137009	119.00		
05 137010	137.00	05 137011	299.00	05 137012	199.00	05 137013	229.00	05 137014	540.00	05 137015	145.39		
05 137016	199.00	05 137017	2199.00	05 137018	299.00	05 137019	1129.00	05 137020	359.00	05 137021	540.27		
05 137022	567.00	05 137023	399.00	05 137024	679.00	05 137025	1999.00	05 137026	499.00	05 137027	1499.00		
05 137028	1398.00	05 137029	399.00	05 137030	1599.00	05 137031	398.00	05 137032	359.00	05 137033	296.00		
05 137034	142.42	05 137035	65.00	05 137036	149.00	05 137037	98.00	05 137038	299.90	05 137039	300.00		
05 137040	199.90	05 137041	132.96	05 137042	239.00	05 137043	429.00	05 137044	229.00	05 137045	249.00		
05 137046	249.00	05 137047	298.00	05 137048	188.00	05 137049	349.00	05 137050	569.00	05 137051	349.00		
05 137052	379.00	05 137053	188.00	05 137054	128.00	05 137055	129.99	05 137056	149.99	05 138001	578.00		
05 138002	234.90	05 138003	129.00	05 138004	139.00	05 138005	127.00	05 138006	104.00	05 138007	254.00		
05 138008	109.80	05 138009	109.80	05 138010	108.00	05 138011	106.50	05 138012	505.00	05 138013	390.00		
05 138014	239.80	05 138015	79.80	05 138016	300.00	05 139001	229.00	05 139002	819.52	05 139003	395.00		
05 139004	399.66	05 139005	649.00	05 139006	319.90	05 139007	899.00	05 139008	1049.00	05 139009	469.00		
05 139010	899.00	05 139011	245.00	05 139012	459.00	05 139013	329.00	05 139014	199.00	05 139015	1199.00		
05 139016	439.00	05 139017	398.00	05 139018	139.00	05 139019	1299.00	05 139020	1399.00	05 139021	348.00		
05 139022	549.00	05 139023	249.00	05 139024	229.00	05 140001	409.00	05 140002	259.00	05 140003	299.00		
05 140004	599.00	05 140005	379.00	05 140006	339.00	05 140007	329.00	05 140008	509.00	05 140009	279.00		
05 140010	335.00	05 140011	295.00	05 140012	386.07	05 140013	549.00	05 140014	319.00	05 140015	219.00		
05 140016	604.00	05 140017	298.00	05 140018	629.00	05 140019	298.00	05 140020	629.00	05 140021	198.00		
05 140022	198.00	05 140023	198.00	05 140024	179.00	05 141001	1199.00	05 141002	180.00	05 141003	219.50		
05 141004	499.00	05 141005	599.00	05 141006	499.43	05 141007	689.00	05 141008	437.25	05 141009	499.00		
05 141010	289.00	05 141011	279.00	05 141012	224.00	05 141013	449.00	05 141014	259.00	05 141015	599.00		
05 141016	498.00	05 141017	1199.00	05 141018	199.50	05 141019	448.50	05 141020	659.00	05 141021	258.00		
05 141022	328.00	05 141023	249.00	05 141024	449.00	05 142001	699.00	05 142002	529.00	05 142003	479.00		
05 142004	1089.00	05 142005	699.00	05 142006	829.00	05 142007	549.00	05 142008	819.90	05 142009	679.00		
05 142010	369.00	05 142011	611.16	05 142012	709.00	05 142013	789.00	05 142014	599.00	05 142015	548.00		
05 142016	792.00	05 142017	329.00	05 142018	799.00	05 142019	219.00	05 142020	299.00	05 142021	348.00		
05 142022	294.23	05 142023	349.00	05 142024	398.00	05 143001	39.00	05 143002	219.00	05 143003	149.00		
05 143004	64.90	05 143005	198.00	05 143006	899.00	05 143007	659.00	05 143008	159.00	05 143009	198.00		
05 143010	780.00	05 143011	565.00	05 143012	399.00	05 143013	439.00	05 143014	99.00	05 143015	439.00		
05 143016	199.00	05 143017	249.00	05 143018	25.00	05 143019	69.50	05 143020	329.00	05 143021	29.90		
05 143022	349.00	05 143023	198.00	05 143024	258.00	05 144001	280.00	05 144002	60.00	05 144003	120.00		
05 144004	104.00	05 144005	10.03	05 144006	12.40	05 145001	24.90	05 145002	109.00	05 145003	119.00		
05 145002	82.00	05 145003	70.00	05 145004	70.00	05 145005	32.00	05 145006	120.00	05 145007	100.00		
05 145008	60.00	05 146001	20.00	05 146002	25.00	05 146003	70.00	05 146004	20.00	05 146005	72.00		
05 146006	50.00	05 146007	118.00	05 146008	30.00	05 147001	1199.00	05 147002	859.90	05 147003	101.63		
05 147004	189.00	05 147005	379.00	05 147006	1299.00	05 147007	149.00	05 147008	159.00	05 147009	319.00		
05 147010	709.00	05 147011	159.00	05 147012	119.00	05 147013	1702.76	05 147014	199.00	05 147015	349.00		
05 147016	69.90	05 147017	79.90	05 147018	298.00	05 147019	214.00	05 147020	198.00	05 147021	349.00		
05 147022	1050.00	05 147023	49.99	05 147024	449.00	05 148001	1099.00	05 148002	99.00	05 148003	1057.00		
05 148004	825.00												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 203003	8.00	05 203004	6.45	05 203005	2.50	05 203006	8.00	05 203007	1.50	05 203008	9.00
05 204001	13.90	05 204002	79.10	05 204003	16.00	05 204004	26.00	05 204005	48.99	05 204006	35.00
05 204007	76.50	05 204008	104.00	05 205001	29.90	05 205002	59.00	05 205003	259.00	05 205004	129.00
05 206001	1031.36	05 206002	349.00	05 206003	118.99	05 206004	249.00	05 206005	29.90	05 206006	219.00
05 206007	310.00	05 206008	199.00	05 207001	599.00	05 207002	229.00	05 207003	229.00	05 207004	579.00
05 207005	89.00	05 207006	549.00	05 207007	299.00	05 207008	79.90	05 208001	79.00	05 208002	249.00
05 208003	29.90	05 208004	199.00	05 208005	89.90	05 208006	59.00	05 208007	36.90	05 208008	485.00
05 209001	165.00	05 209002	659.90	05 209003	298.00	05 209004	1469.00	05 209005	119.40	05 209006	899.00
05 209007	279.00	05 209008	1299.00	05 209009	324.90	05 209010	599.00	05 209011	200.00	05 209012	189.00
05 209013	298.00	05 209014	299.00	05 209015	129.26	05 209016	326.99	05 210001	8.10	05 210002	8.35
05 210003	13.15	05 210004	79.00	05 210005	17.00	05 210006	319.90	05 210007	19.90	05 210008	419.00
05 210009	44.00	05 210010	9.90	05 210011	99.00	05 210012	79.83	05 210013	118.00	05 210014	4.90
05 210015	40.20	05 210016	67.99	05 211001	279.00	05 211002	297.00	05 211003	1071.20	05 211004	349.90
05 211005	139.00	05 211006	298.00	05 211007	299.00	05 211008	699.00	05 212001	79.90	05 212002	79.00
05 212003	169.00	05 212004	30.00	05 212005	48.00	05 212006	169.00	05 212007	165.00	05 212008	169.90
05 213001	490.00	05 213002	209.00	05 213003	415.00	05 213004	159.50	05 213005	185.00	05 213006	51.90
05 213007	319.00	05 213008	59.90	05 214001	19.85	05 214002	39.68	05 214003	26.20	05 214004	27.67
05 214005	25.00	05 214006	24.27	05 214007	27.22	05 214008	29.70	05 214009	26.39	05 214010	25.11
05 214011	37.00	05 214012	33.75	05 214013	30.42	05 214014	24.99	05 214015	32.02	05 214016	24.00
05 215001	12.82	05 215002	121.43	05 215003	19.25	05 215004	12.89	05 215005	18.50	05 215006	20.15
05 215007	14.82	05 215008	12.67	05 215009	7.67	05 215010	26.67	05 215011	39.50	05 215012	73.08
05 216001	8.00	05 216002	5.69	05 216003	6.53	05 216004	17.00	05 216005	6.84	05 216006	11.32
05 216007	15.63	05 216008	6.53	05 217001	30.75	05 217002	34.90	05 217003	23.70	05 217004	40.40
05 217005	41.00	05 217006	37.71	05 217007	34.00	05 217008	20.08	05 217009	39.71	05 217010	32.57
05 217011	18.70	05 217012	42.50	05 218001	23.50	05 218002	62.49	05 218003	42.35	05 218004	43.30
05 218005	43.50	05 218006	49.95	05 218007	15.50	05 218008	52.75	05 219001	9.00	05 219002	146.12
05 219003	95.00	05 219004	11.00	05 219005	42.90	05 219006	9.55	05 219007	6.80	05 219008	8.90
05 220001	128.00	05 220002	932.90	05 220003	104.83	05 220004	263.90	05 220005	221.49	05 220006	594.36
05 220007	484.14	05 220008	246.14	05 220009	172.42	05 220010	72.42	05 220011	376.50	05 220012	429.00
05 220013	385.50	05 220014	215.50	05 220015	165.06	05 220016	292.00	05 220017	274.00	05 220018	299.82
05 220019	652.00	05 220020	185.00	05 220021	227.70	05 220022	165.99	05 220023	249.00	05 220024	361.00
05 220025	298.56	05 220026	203.00	05 220027	446.50	05 220028	206.00	05 220029	346.00	05 220030	649.91
05 220031	592.00	05 220032	440.95	05 220033	432.80	05 220034	189.90	05 220035	325.50	05 220036	681.90
05 220037	450.00	05 220038	400.00	05 220039	460.00	05 220040	476.00	05 220041	376.00	05 220042	450.00
05 230004	279.22	05 230005	61.00	05 230006	232.90	05 230007	56.00	05 230008	108.34	05 230009	220.00
05 230010	314.00	05 230011	175.20	05 230012	658.50	05 231001	504.50	05 231002	472.42	05 231003	327.50
05 231004	542.00	05 231005	358.70	05 231006	532.00	05 231007	321.00	05 231008	417.50	05 232001	66.47
05 232002	71.00	05 232003	36.50	05 232004	125.50	05 232005	37.00	05 232006	187.20	05 232007	37.00
05 232008	109.50	05 233001	168.50	05 233002	236.00	05 233003	115.00	05 233004	55.00	05 233005	182.00
05 233006	1360.00	05 233007	800.00	05 233008	1600.00	05 233009	172.40	05 233010	156.45	05 233011	273.76
05 233012	155.99	05 234001	227.45	05 234002	256.00	05 234003	163.00	05 234004	345.03	05 234005	209.00
05 234006	224.53	05 234007	413.35	05 234008	566.30	05 235001	144.00	05 235002	182.90	05 235003	17.90
05 235004	56.90	05 235005	156.10	05 235006	397.90	05 235007	473.50	05 235008	207.00	05 236001	23.00
05 236002	14.99	05 236003	29.00	05 236004	16.40	05 236005	37.90	05 236006	29.60	05 236007	83.50
05 236008	10.95	05 237001	51.75	05 237002	34.00	05 237003	30.40	05 237004	34.00	05 237005	24.64
05 237006	95.00	05 237007	45.50	05 237008	75.90	05 237009	75.90	05 238001	156.00	05 238002	400.00
05 238004	191.50	05 238005	276.00	05 238006	141.67	05 238007	178.79	05 238008	338.00	05 239001	52.16
05 239002	88.12	05 239003	135.70	05 239004	132.87	05 239005	120.00	05 239006	127.90	05 239007	225.00
05 239008	72.50	05 240001	83.60	05 240002	94.00	05 240003	116.99	05 240004	57.22	05 240005	70.00
05 240006	71.00	05 240007	120.00	05 240008	219.10	05 241001	88.74	05 241002	202.00	05 241003	231.00
05 241004	299.50	05 241005	101.67	05 241006	338.01	05 241007	57.00	05 241008	150.00	05 242001	119.00
05 242002	241.90	05 242003	136.00	05 242004	115.84	05 242005	354.29	05 242006	152.00	05 242007	520.00
05 242008	604.95	05 243001	99.80	05 243002	2407.50	05 243003	5900.00	05 243004	495.00	05 243005	103.00
05 243006	61.00	05 243007	379.00	05 243008	2600.00	05 244001	200.00	05 244002	850.00	05 244003	6600.00
05 244004	2500.00	05 244005	5000.00	05 244006	5000.00	05 244007	5779.00	05 244008	3000.00	05 244009	500.00
05 244010	250.00	05 244011	300.00	05 244012	300.00	05 244013	80.00	05 244014	200.00	05 244015	1800.00
05 244016	450.00	05 245001	100.00	05 245002	500.00	05 245003	200.00	05 245004	876.00	05 245005	450.00
05 245006	300.00	05 245007	600.00	05 245008	600.00	05 245009	500.00	05 245010	300.00	05 245011	300.00
05 245012	270.00	05 245013	750.00	05 245014	500.00	05 245015	500.00	05 245016	150.00	05 246001	2102.00
05 246002	2964.96	05 246003	1725.00	05 246004	928.00	05 246005	1100.00	05 246006	1000.00	05 246007	986.00
05 246008	680.00	05 247001	2400.00	05 247002	4400.00	05 247003	16500.00	05 247004	5000.00	05 247005	25000.00
05 247006	21472.00	05 247007	14500.00	05 247008	12500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6000.00	05 248003	15000.00
05 248004	2400.00	05 248005	8000.00	05 248006	16000.00	05 248007	10000.00	05 248008	13000.00	05 248009	1500.00
05 249002	3500.00	05 249003	577.50	05 249004	135.00	05 249005	1400.00	05 249006	240.00	05 249007	4520.00
05 249008	850.00	05 250001	14900.00	05 250002	10960.00	05 250003	26663.76	05 250004	16281.00	05 250005	17150.00
05 250006	6600.00	05 250007	12180.00	05 250008	13950.00	05 251001	95.00	05 251002	105.64	05 251003	120.00
05 251004	100.00	05 251005	345.00	05 251006	199.80	05 251007	587.08	05 251008	80.00	05 251009	70.00
05 251010	44.00	05 251011	200.00	05 251012	84.00	05 251013	50.00	05 251014	140.00	05 251015	230.00
05 251016	50.00	05 252001	120.00	05 252002	120.00	05 252003	120.00	05 252004	16.00	05 252005	16.00
05 252006	50.00	05 252007	140.00	05 252008	100.00	05 253001	750.00	05 253002	650.00	05 253003	450.00
05 253004	600.00	05 253005	150.00	05 253006	100.00	05 253007	400.00	05 253008	350.00	05 253009	150.00
05 253010	200.00	05 253011	300.00	05 253012	180.00	05 254001	13.50	05 254002	32.49	05 254003	54.54
05 254004	63.64	05 254005	49.90	05 254006	47.50	05 254007	80.46	05 254008	99.75	05 255001	100.95
05 255002	72.00	05 255003	590.00	05 255004	137.11	05 255005	137.11	05 255006	62.07	05 255007	398.00
05 255008	112.00	05 256001	101.67	05 256002	240.00	05 256003	144.50	05 256004	65.00	05 256005	97.73
05 256006	73.80	05 256007	170.50	05 256008	43.90	05 256009	556.64	05 256010	139.90	05 256011	200.00
05 256012	155.00	05 257001	32.00	05 257002	49.50	05 257003	18.03	05 257004	33.13	05 257005	434.08
05 257006	46.00	05 257007	30.90	05 257008	19.70	05 258001	55.00	05 258002	50.93	05 258003	58.33
05 258004	65.72	05 258005	88.89	05 258006	63.89	05 258007	133.52	05 258008	129.17	05 258009	44.67
05 259010	75.67	05 259011									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 314004	229.00	05 314005	108.00	05 314006	42.74	05 314007	198.00	05 314008	225.00	05 315001	170.00		
05 315002	160.00	05 315003	165.00	05 315004	182.00	05 315005	179.00	05 315006	260.00	05 315007	189.00		
05 315008	110.00	05 315009	289.00	05 315010	180.00	05 315011	160.00	05 315012	255.00	05 315013	269.00		
05 315014	527.00	05 315015	157.00	05 315016	320.00	05 315017	359.00	05 315018	125.00	05 315019	140.00		
05 315020	90.00	05 315021	175.00	05 315022	105.00	05 315023	65.00	05 315024	280.00	05 315025	260.00		
05 315026	185.00	05 315027	185.00	05 315028	115.00	05 315029	14.00	05 315030	14.00	05 315031	29.00		
05 316004	25.00	05 316005	31.90	05 316006	39.50	05 316007	18.00	05 316008	24.50	05 316009	39.90		
05 316010	159.00	05 316011	35.00	05 316012	42.00	05 316013	19.90	05 316014	14.00	05 316015	98.00		
05 316016	59.00	05 316017	29.00	05 316018	9.50	05 316019	6.50	05 316020	49.90	05 317001	4223.74		
05 317002	2615.99	05 317003	2023.00	05 317004	2918.19	05 317005	5961.00	05 317006	2927.00	05 317007	4464.00		
05 317008	4326.50	05 317009	2549.00	05 317010	6539.93	05 317011	3606.13	05 317012	3295.00	05 318001	1290.00		
05 318002	944.00	05 318003	700.00	05 318004	885.00	05 318005	1599.00	05 318006	1131.00	05 318007	1420.00		
05 318008	945.00	05 318009	944.00	05 318010	1733.42	05 318011	670.00	05 318012	763.50	05 318013	973.00		
05 318014	590.00	05 318015	550.00	05 318016	690.00	05 318017	1008.90	05 318018	540.00	05 318019	485.00		
05 318020	413.00	05 318021	520.00	05 318022	500.00	05 318023	1209.50	05 318024	400.00	05 319001	559.00		
05 319002	399.00	05 319003	164.00	05 319004	219.00	05 319005	719.00	05 319006	749.00	05 319007	230.00		
05 319008	199.00	05 320001	70.00	05 320002	250.00	05 320003	10.00	05 320004	180.00	05 320005	20.00		
05 320006	199.00	05 320007	100.00	05 320008	60.00	05 320009	100.00	05 320010	90.00	05 320011	73.00		
05 320012	65.00	05 320013	50.00	05 320014	90.00	05 320015	90.00	05 320016	202.50	05 320017	100.00		
05 320018	130.00	05 320019	195.00	05 320020	100.00	05 321001	41.00	05 321002	36.50	05 321003	25.00		
05 321004	34.00	05 321005	45.00	05 321006	36.00	05 321007	49.00	05 321008	58.00	05 322001	159.00		
05 322002	389.00	05 322003	199.00	05 322004	599.00	05 322005	999.00	05 322006	18.00	05 322007	389.00		
05 322008	35.00	05 322009	1.90	05 322010	2999.00	05 322011	52.00	05 322012	100.00	05 322013	62.00		
05 323006	100.00	05 323007	100.00	05 323008	38.00	05 324001	475.00	05 324002	130.00	05 324003	330.00		
05 324004	130.00	05 324005	380.00	05 324006	1650.00	05 324007	475.00	05 324008	1300.00	05 324009	380.00		
05 324010	60.00	05 324011	380.00	05 324012	1095.00	05 325001	7.00	05 325002	12.00	05 325003	1600.00		
05 325004	7.00	05 325005	12.00	05 325006	7.00	05 325007	5.00	05 325008	7.00	05 326001	40.00		
05 326002	30.00	05 326003	37.00	05 326004	36.00	05 326005	38.00	05 326006	45.00	05 326007	23.00		
05 326008	24.45	05 327001	47.45	05 327002	36.00	05 327003	25.00	05 327004	179.00	05 327005	14.50		
05 327006	24.00	05 327007	34.50	05 327008	48.67	05 328001	129.00	05 328002	159.00	05 328003	89.00		
05 328004	35.00	05 328005	179.00	05 328006	169.00	05 328007	119.00	05 328008	699.02	05 328009	169.00		
05 328010	399.00	05 328011	189.00	05 328012	179.00	05 328013	20.00	05 328014	38.00	05 328015	20.00		
05 328016	39.00	05 328017	25.00	05 328018	24.00	05 328019	70.00	05 328020	30.00	05 329001	1399.00		
05 329002	65.20	05 329003	1.90	05 329004	2950.00	05 329005	7499.00	05 329006	5590.00	05 329007	14.00		
05 329008	799.00	05 330001	270.00	05 330002	245.00	05 330003	299.00	05 330004	629.00	05 330005	90.00		
05 330006	349.00	05 330007	13.70	05 330008	149.00	05 330009	305.03	05 330010	121.00	05 330011	289.00		
05 330012	369.00	05 331001	589.00	05 331002	89.90	05 331003	90.00	05 331004	301.00	05 331005	229.00		
05 331006	199.00	05 331007	99.00	05 331008	89.00	05 332001	1129.00	05 332002	39.00	05 332003	725.00		
05 332004	6390.00	05 332005	7999.00	05 332006	549.00	05 332007	1231.00	05 332008	2999.00	05 332009	61.00		
05 342002	69.00	05 342003	64.00	05 342004	35.00	05 342005	52.00	05 342006	106.00	05 342007	26.00		
05 342008	73.00	05 342009	35.00	05 342010	62.00	05 342011	73.00	05 342012	48.00	05 342013	76.00		
05 342014	57.00	05 342015	55.00	05 342016	50.00	05 342017	74.00	05 342018	72.00	05 342019	60.00		
05 342020	27.00	05 343001	151.00	05 343002	323.50	05 343003	272.50	05 343004	177.00	05 343005	99.00		
05 343006	172.00	05 343007	235.00	05 343008	214.00	05 343009	168.00	05 343010	70.00	05 343011	149.00		
05 343012	105.00	05 343013	55.00	05 343014	40.00	05 343015	35.00	05 343016	23.00	05 343017	15.00		
05 343018	35.00	05 343019	38.00	05 343020	65.00	05 343021	25.00	05 343022	79.00	05 343023	107.00		
05 343024	29.00	05 343025	53.50	05 343026	29.00	05 343027	175.00	05 343028	141.90	05 343029	114.00		
05 343030	187.50	05 343031	85.00	05 343032	85.00	05 343033	180.00	05 343034	351.00	05 343035	50.00		
05 343036	77.00	05 344001	3000.00	05 344002	500.00	05 344003	5000.00	05 344004	8000.00	05 344005	9000.00		
05 344006	2000.00	05 344007	2000.00	05 344008	800.00	05 345001	10950.00	05 345002	9000.00	05 345003	18444.00		
05 345004	9000.00	05 345005	9500.00	05 345006	21700.00	05 345007	14500.00	05 345008	15000.00	05 346001	83.00		
05 346002	596.00	05 346003	417.00	05 346004	35.00	05 346005	40.00	05 346006	925.00	05 346007	107.00		
05 346008	1475.00	05 346009	732.00	05 346010	1215.00	05 346011	1662.00	05 346012	40.00	05 001001	17.00		
06 001002	17.00	06 001003	9.50	06 001004	17.00	06 001005	17.00	06 001006	17.00	06 001007	23.00		
06 001008	18.00	06 001009	17.00	06 001010	11.90	06 001011	18.75	06 001012	14.00	06 001013	18.00		
06 001014	17.00	06 001015	17.00	06 001016	16.00	06 001017	17.00	06 001018	17.00	06 001019	12.83		
06 001020	17.00	06 001021	55.00	06 001022	66.67	06 001023	22.95	06 001024	38.00	06 001025	14.00		
06 003002	13.83	06 003003	17.00	06 003004	17.00	06 003005	81.88	06 003006	8.68	06 004001	105.88		
06 004002	16.70	06 004003	28.60	06 004004	36.25	06 005001	6.00	06 005002	4.00	06 005003	5.40		
06 005004	5.40	06 005005	8.00	06 005006	7.75	06 006001	5.00	06 006002	4.00	06 006003	2.50		
06 006004	2.50	06 006005	4.00	06 006006	3.50	06 007001	48.85	06 007002	43.77	06 007003	45.19		
06 007004	39.71	06 008001	67.50	06 008002	133.33	06 008003	156.25	06 008004	107.59	06 009001	92.00		
06 009002	72.99	06 009003	240.00	06 009004	67.96	06 009005	67.96	06 009006	48.80	06 010001	27.00		
06 010004	78.95	06 011003	20.25	06 011004	19.72	06 012001	23.49	06 012002	15.00	06 012003	23.81		
06 012004	13.00	06 013001	9.00	06 013002	27.38	06 013003	40.63	06 013004	13.73	06 014001	80.25		
06 014002	64.80	06 014003	40.78	06 014004	177.08	06 014005	70.35	06 014006	58.55	06 015001	18.90		
06 015002	24.98	06 015003	16.89	06 015004	14.00	06 015005	11.99	06 015006	15.10	06 016001	28.00		
06 016002	86.90	06 016003	53.40	06 016004	39.00	06 016005	36.00	06 016006	21.50	06 016007	17.00		
06 016008	42.13	06 016009	16.50	06 016010	19.00	06 016011	37.50	06 016012	39.90	06 017001	62.40		
06 017002	63.90	06 017003	67.75	06 017004	57.68	06 017005	79.90	06 017006	60.53	06 017007	71.65		
06 017008	74.00	06 017009	75.65	06 017010	75.50	06 017011	89.90	06 017012	92.90	06 017013	75.19		
06 017014	78.25	06 017015	66.15	06 017016	45.90	06 017017	47.99	06 017018	57.68	06 018001	108.00		
06 018002	97.40	06 018003	110.00	06 018004	88.95	06 018005	116.72	06 018006	99.99	06 018007	39.40		
06 018008	74.50	06 018009	111.63	06 018010	78.56	06 018011	121.43	06 018012	47.50	06 018013	75.33		
06 018014	84.90	06 018015	50.50	06 018016	56.50	06 018017	71.15	06 018018	63.90	06 018019	115.90		
06 018020	140.00	06 018021	179.00	06 018022	165.00	06 018023	99.00	06 018024	190.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 062908	16.00	06 063001	22.05	06 063002	8.75	06 063003	13.15	06 063004	13.65	06 063005	8.75
06 063006	12.00	06 063007	10.38	06 063008	9.50	06 063009	13.00	06 063010	11.50	06 064001	8.00
06 064002	8.00	06 064003	10.40	06 064004	11.65	06 064005	9.08	06 064006	8.50	06 064007	7.93
06 064008	7.53	06 065001	17.50	06 065002	12.90	06 065003	22.90	06 065004	16.15	06 065005	13.05
06 065006	10.00	06 065007	14.40	06 065008	9.75	06 066001	17.98	06 066002	16.52	06 066003	15.20
06 066004	10.00	06 066005	12.06	06 066006	13.20	06 066007	12.33	06 067001	12.67	06 067002	29.15
06 067002	14.00	06 067003	20.90	06 067004	14.25	06 067005	29.04	06 067006	18.50	06 067007	27.90
06 067008	17.50	06 068001	29.90	06 068002	30.65	06 068003	26.50	06 068004	17.14	06 068005	13.48
06 068006	26.90	06 068007	19.25	06 068008	39.80	06 069001	14.90	06 069002	13.75	06 069003	22.65
06 069004	16.38	06 070001	27.40	06 070002	16.50	06 070003	17.75	06 070004	23.40	06 070005	18.83
06 070006	19.50	06 070007	33.55	06 070008	18.93	06 071001	17.90	06 071002	10.50	06 071003	15.65
06 071004	14.65	06 072001	36.38	06 072002	31.40	06 072003	33.50	06 072004	35.00	06 073001	4.80
06 073002	35.00	06 073003	60.80	06 073004	58.10	06 074001	13.25	06 074002	50.50	06 074003	16.50
06 074004	39.90	06 074005	24.20	06 074006	13.00	06 074007	24.38	06 074008	18.06	06 075001	50.60
06 075002	37.50	06 075003	33.80	06 075004	86.80	06 076001	32.56	06 076002	26.16	06 076003	24.42
06 076004	35.00	06 077001	130.00	06 077002	199.00	06 077003	180.00	06 077004	120.00	06 077005	90.00
06 077006	125.00	06 077007	220.00	06 077008	120.00	06 078001	18.70	06 078002	26.38	06 078003	17.00
06 078004	6.74	06 079001	38.77	06 079002	26.05	06 079003	30.79	06 079004	20.88	06 080001	28.00
06 080002	31.16	06 080003	75.37	06 080004	28.13	06 081001	37.59	06 081002	59.44	06 081003	20.83
06 081004	35.21	06 081005	32.50	06 081006	63.28	06 082001	71.76	06 082002	80.53	06 082003	84.07
06 082004	83.03	06 083001	42.73	06 083002	22.03	06 083003	39.93	06 083004	21.00	06 083005	51.58
06 083006	37.70	06 084001	12.60	06 084002	13.00	06 084003	15.50	06 084004	11.50	06 084005	12.00
06 084006	11.50	06 085001	43.50	06 085002	43.50	06 085003	272.50	06 085004	25.00	06 085005	53.00
06 086002	136.00	06 086003	122.00	06 086004	205.10	06 087001	15.00	06 087002	15.00	06 087003	9.00
06 087004	15.83	06 087005	16.90	06 087006	11.50	06 087007	11.00	06 087008	22.54	06 087009	8.96
06 087010	20.74	06 088001	6.00	06 088002	10.50	06 088003	0.58	06 088004	7.70	06 088005	5.57
06 088006	9.50	06 088007	2.65	06 088008	9.14	06 089001	93.82	06 089002	52.38	06 089003	68.69
06 089004	51.15	06 090001	13.13	06 090002	8.89	06 090003	94.32	06 090004	47.92	06 091001	213.31
06 091002	237.50	06 091003	75.00	06 091004	110.77	06 092001	140.00	06 092002	17.07	06 092003	184.33
06 092004	165.00	06 093001	128.00	06 093002	77.94	06 093003	3.43	06 093004	3.49	06 094001	71.39
06 094002	79.54	06 094003	98.13	06 094004	60.52	06 095001	103.52	06 095002	107.71	06 095003	164.29
06 095004	115.84	06 095005	116.88	06 095006	205.88	06 096001	237.14	06 096002	62.50	06 096003	92.86
06 096004	381.25	06 097001	41.90	06 097002	110.24	06 097003	110.00	06 097004	42.00	06 098001	95.00
06 098002	105.00	06 098003	75.00	06 098004	76.90	06 099001	170.00	06 099002	170.00	06 099003	65.00
06 099004	95.00	06 100001	79.00	06 100002	135.00	06 100003	240.00	06 100004	149.01	06 101001	170.00
06 101002	180.00	06 101003	170.00	06 101004	190.00	06 102001	32.63	06 102002	28.21	06 102003	36.62
06 102004	24.47	06 102005	31.49	06 102006	32.39	06 102007	33.80	06 102008	30.63	06 102009	26.76
06 102010	41.32	06 103001	171.43	06 103002	116.00	06 103003	326.62	06 103004	218.41	06 104001	140.01
06 104002	370.81	06 104003	137.00	06 104004	115.96	06 104005	153.00	06 104006	170.23	06 105001	206.66
06 105002	1135.43	06 105003	235.43	06 105004	169.93	06 106001	100.00	06 106002	167.00	06 106003	136.73
06 106004	321.56	06 107001	159.00	06 107002	174.42	06 107003	180.00	06 107004	69.00	06 107005	235.50
06 107006	377.32	06 108001	50.00	06 108002	45.00	06 108003	47.00	06 108004	45.00	06 108005	38.32
06 108006	37.00	06 118001	128.00	06 118002	449.00	06 118003	299.00	06 118004	129.00	06 118005	198.00
06 118006	149.00	06 118007	179.00	06 118008	599.00	06 118009	469.00	06 118010	129.99	06 118011	99.99
06 118012	179.00	06 119001	109.00	06 119002	169.00	06 119003	134.00	06 119004	134.00	06 119005	78.00
06 119006	349.00	06 119007	84.00	06 119008	39.99	06 119009	29.99	06 119010	190.00	06 119011	299.00
06 119012	51.25	06 120001	27.75	06 120002	95.00	06 120003	49.00	06 120004	38.00	06 120005	38.00
06 120006	11.99	06 120007	24.99	06 120008	30.50	06 120009	41.80	06 120010	59.00	06 120011	24.90
06 120012	37.65	06 121001	589.00	06 121002	619.00	06 121003	129.90	06 121004	419.00	06 121005	479.00
06 121006	268.00	06 121007	171.50	06 121008	169.99	06 121009	119.99	06 121010	619.00	06 121011	229.00
06 121012	627.00	06 121013	389.00	06 121014	130.00	06 121015	149.90	06 121016	188.00	06 121017	218.00
06 121018	939.99	06 121019	339.99	06 121020	999.99	06 121021	179.00	06 121022	699.99	06 121023	369.99
06 121024	199.00	06 122001	1676.10	06 122002	1888.20	06 122003	2664.00	06 122004	1720.50	06 122005	649.00
06 122006	399.99	06 122007	699.99	06 122008	2395.00	06 122009	1449.00	06 122010	1347.50	06 122011	1369.00
06 122012	1799.00	06 123001	78.00	06 123002	429.00	06 123003	99.95	06 123004	178.00	06 123005	15.60
06 123006	99.99	06 123007	44.99	06 123008	279.00	06 123009	99.00	06 123010	299.00	06 123011	399.00
06 123012	269.00	06 124001	279.00	06 124002	329.00	06 124003	219.00	06 124004	170.00	06 124005	198.00
06 124006	139.99	06 124007	119.99	06 124008	169.00	06 124009	260.25	06 124010	619.00	06 124011	149.00
06 124012	149.00	06 125001	92.00	06 125002	69.00	06 125003	159.80	06 125004	304.50	06 125005	114.00
06 125006	138.00	06 125007	58.00	06 125008	34.99	06 125009	34.99	06 125010	54.50	06 125011	55.00
06 125012	39.00	06 126001	179.00	06 126002	10.00	06 126003	90.00	06 126004	89.00	06 126005	79.00
06 126006	128.00	06 126007	97.20	06 126008	32.00	06 126009	88.00	06 126010	216.00	06 126011	29.30
06 126012	949.00	06 127001	399.00	06 127002	169.93	06 127003	169.93	06 127004	499.00	06 127005	299.00
06 127006	278.00	06 127007	178.00	06 127008	179.99	06 127009	119.99	06 127010	249.00	06 127011	228.00
06 127012	589.00	06 127013	449.00	06 127014	299.00	06 127015	369.00	06 127016	128.00	06 127017	198.00
06 127018	199.99	06 127019	169.99	06 127020	299.00	06 127021	189.00	06 127022	620.00	06 127023	249.00
06 127024	78.13	06 128001	159.92	06 128002	1399.00	06 128003	299.00	06 128004	369.00	06 128005	269.00
06 128006	2169.00	06 128007	509.00	06 128008	159.00	06 128009	264.00	06 128010	229.00	06 128011	1419.00
06 128012	1489.00	06 128013	349.00	06 128014	39.99	06 128015	149.00	06 128016	119.00	06 128017	299.00
06 128018	339.00	06 128019	179.00	06 128020	219.00	06 128021	199.00	06 128022	329.50	06 128023	299.00
06 128024	249.00	06 128025	258.00	06 128026	189.45	06 128027	249.99	06 128028	119.99	06 128029	229.00
06 128030	99.00	06 128031	465.73	06 128032	179.00	06 128033	259.00	06 128034	99.00	06 128035	99.00
06 128036	39.00	06 129001	339.00	06 129002	157.00	06 129003	109.00	06 129004	149.00	06 129005	549.00
06 129006	129007	169.00	06 129008	249.00	06 129009	239.00	06 129010	239.00	06 129011	139.00	
06 129012	248.00	06 130001	299.00	06 130002	230.00	06 130003	149.00	06 130004	107.40	06 130005	304.90
06 130006	83.93	06 130007	148.00	06 130008	279.00	06 130009	129.00	06 130010	135.20	06 130011	239.00
06 130012	175.60	06 131001	219.00	06 131002	549.00	06 131003	279.00	06 131004	429.00	06 131005	199.00
06 131006	238.00	06 131007	198.00	06 131008	139.99	06 131009	159.99	06 131010	249.00	06 131011	166.20
06 131012	529.00	06 131013	189.00	06 131014	99.00	06 131015	249.00	06 131016	128.00	06 131017	158.00
06 131018	89.00	06 131019	29.00	06 131020	279.00	06 131021	32.99	06 131022	229.00	06 131023	199.00
06 13102											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 181003	4199.00	06 181004	5529.00	06 182001	2599.00	06 182002	3995.00	06 182003	3329.00	06 182004	2799.00		
06 183001	4624.00	06 183002	3199.00	06 183003	970.00	06 183004	6690.00	06 184001	247.00	06 184002	909.00		
06 184003	1670.00	06 184004	3399.00	06 185001	6099.00	06 185002	13200.00	06 185003	9999.00	06 185004	9300.00		
06 186001	7049.00	06 186002	4819.00	06 186003	7399.00	06 186004	3899.00	06 187001	4790.00	06 187002	6990.00		
06 187003	6269.00	06 187004	6049.00	06 188001	5299.00	06 188002	6290.00	06 188003	5949.00	06 188004	9749.00		
06 189001	5899.19	06 189002	4899.00	06 189003	4299.00	06 189004	6099.00	06 190001	390.00	06 190002	299.00		
06 190003	401.58	06 190004	529.00	06 191001	719.00	06 191002	2199.00	06 191003	311.45	06 191004	659.00		
06 191005	785.00	06 191006	299.00	06 192001	267.00	06 192002	365.00	06 192003	1849.00	06 192004	199.00		
06 193001	755.00	06 193002	799.00	06 193003	469.50	06 193004	599.00	06 194001	1370.00	06 194002	1590.00		
06 194003	787.50	06 194004	1699.01	06 195001	239.00	06 195002	276.00	06 195003	349.00	06 195004	269.00		
06 196001	11490.98	06 197001	5244.50	06 197002	5731.99	06 197003	4999.00	06 197004	3999.00	06 197005	3699.00		
06 197006	13148.51	06 198001	1849.00	06 198002	1990.00	06 198003	5898.00	06 198004	9399.00	06 198005	3699.00		
06 198006	1789.00	06 198007	1298.00	06 198008	1889.00	06 199001	309.00	06 199002	3818.00	06 199003	604.05		
06 199004	510.00	06 200001	6.57	06 200002	83.50	06 200003	7.50	06 200004	37.75	06 201001	17.90		
06 201002	26.00	06 201003	17.40	06 201004	41.50	06 202001	70.00	06 202002	70.00	06 202003	18.81		
06 202004	199.00	06 203001	13.70	06 203002	23.00	06 203003	16.00	06 203004	13.50	06 204001	44.13		
06 204002	84.25	06 204003	130.56	06 204004	63.75	06 205001	59.00	06 205002	25.00	06 206001	629.00		
06 206002	235.00	06 206003	899.00	06 206004	415.00	06 207001	619.00	06 207002	189.00	06 207003	999.00		
06 207004	845.00	06 208001	25.70	06 208002	262.00	06 208003	16.50	06 208004	172.43	06 209001	763.00		
06 209002	299.00	06 209003	171.40	06 209004	1129.00	06 209005	264.00	06 209006	75.00	06 209007	1149.00		
06 209008	449.00	06 210001	16.99	06 210002	14.50	06 210003	56.50	06 210004	99.00	06 210005	18.50		
06 210006	35.50	06 210007	19.20	06 210008	151.35	06 211001	489.00	06 211002	571.00	06 211003	353.25		
06 211004	592.00	06 212001	72.95	06 212002	329.46	06 212003	192.79	06 212004	49.00	06 213001	249.00		
06 213002	29.99	06 213003	29.99	06 213004	349.00	06 214001	24.22	06 214002	31.00	06 214003	25.63		
06 214004	31.35	06 214005	27.78	06 214006	27.00	06 214007	38.87	06 214008	34.00	06 215001	11.22		
06 215002	16.18	06 215003	25.62	06 215004	17.59	06 215005	22.50	06 215006	14.00	06 216001	12.63		
06 216002	8.20	06 216003	10.42	06 216004	13.98	06 217001	23.43	06 217002	29.63	06 217003	24.44		
06 217004	41.28	06 217005	37.43	06 217006	32.49	06 218001	122.75	06 218002	56.00	06 218003	41.80		
06 218004	40.00	06 219001	16.00	06 219002	14.35	06 219003	14.35	06 219004	120.00	06 219005	283.75		
06 229002	134.81	06 229003	129.00	06 229004	306.00	06 229005	310.00	06 229006	270.75	06 229007	187.52		
06 229008	305.00	06 229009	128.00	06 229010	69.90	06 229011	175.00	06 229012	872.50	06 229013	887.78		
06 229014	305.60	06 229015	1787.00	06 229016	340.56	06 229017	872.10	06 229018	749.60	06 229019	176.70		
06 230001	158.60	06 230002	65.00	06 230003	493.33	06 230004	153.50	06 230005	357.00	06 230006	127.40		
06 231001	269.90	06 231002	125.25	06 231003	136.00	06 231004	185.00	06 231005	215.00	06 231006	137.00		
06 232003	118.00	06 232004	208.78	06 233001	96.55	06 233002	109.50	06 233003	256.00	06 233004	241.86		
06 233005	506.00	06 233006	135.00	06 234001	280.07	06 234002	221.00	06 234003	315.00	06 234004	360.19		
06 235001	140.00	06 235002	219.50	06 235003	198.10	06 235004	87.90	06 236001	29.80	06 236002	25.00		
06 236003	28.65	06 236004	35.21	06 237001	13.33	06 237002	132.00	06 237003	60.00	06 237004	35.04		
06 238001	246.98	06 238002	180.49	06 238003	85.00	06 238004	108.50	06 239001	141.00	06 239002	34.00		
06 239003	826.50	06 239004	120.00	06 240001	31.00	06 240002	215.00	06 240003	208.82	06 240004	419.50		
06 241001	94.52	06 241002	110.00	06 241003	91.00	06 241004	132.00	06 242001	199.00	06 242002	25.90		
06 242003	177.45	06 242004	39.44	06 242005	599.00	06 242006	925.00	06 243001	1090.00	06 243002	85.00		
06 244001	1900.00	06 244002	550.00	06 244003	2950.00	06 244004	7000.00	06 244005	550.00	06 244006	2000.00		
06 244007	800.00	06 244008	990.00	06 245001	515.00	06 245002	300.00	06 245003	600.00	06 245004	600.00		
06 245005	700.00	06 245006	600.00	06 245007	500.00	06 245008	500.00	06 246001	1160.00	06 246002	788.00		
06 246003	2475.72	06 246004	1475.72	06 247001	7000.00	06 247002	6792.79	06 247003	1990.00	06 247004	16500.00		
06 248001	20800.00	06 248002	9280.00	06 248003	13000.00	06 248004	13000.00	06 249001	800.00	06 249002	600.00		
06 249003	300.00	06 249004	850.00	06 250001	12180.00	06 250002	15080.00	06 250003	2165.07	06 250004	1170.90		
06 251001	200.00	06 251002	110.00	06 251003	105.00	06 251004	170.00	06 251005	680.00	06 251006	659.00		
06 251007	100.00	06 251008	200.00	06 252001	180.00	06 252002	100.00	06 252003	150.00	06 252004	50.00		
06 253001	380.00	06 253002	150.00	06 253003	375.00	06 253004	250.00	06 253005	200.00	06 253006	150.00		
06 254001	124.75	06 254002	124.75	06 254003	125.71	06 254004	45.00	06 255001	120.00	06 255002	293.75		
06 255003	1140.00	06 255004	155.85	06 256001	333.06	06 256002	250.00	06 256003	66.01	06 256004	240.00		
06 256005	290.00	06 256006	108.00	06 257001	44.20	06 257002	42.00	06 257003	23.40	06 257004	17.00		
06 258001	124.94	06 258002	125.74	06 258003	51.11	06 258004	70.83	06 258005	45.56	06 258006	65.38		
06 259001	146.97	06 259002	170.83	06 259003	93.63	06 259004	276.92	06 260001	11.99	06 260002	95.70		
06 260003	269.90	06 260004	107.20	06 261001	139.00	06 261002	29.00	06 261003	94.25	06 261004	23.00		
06 261005	87.00	06 261006	35.00	06 261007	97.20	06 261008	9.87	06 262001	9.50	06 262002	19.90		
06 262003	50.00	06 262004	45.00	06 263001	21.00	06 263002	62.78	06 263003	13.45	06 263004	13.03		
06 263005	24.90	06 263006	15.90	06 263007	18.31	06 263008	30.00	06 264001	39.00	06 264002	174.23		
06 264003	107.10	06 264004	109.97	06 265001	9.50	06 265002	22.85	06 265003	26.71	06 265004	22.80		
06 266001	7.55	06 266002	33.95	06 266003	25.70	06 266004	10.95	06 270001	12.00	06 270002	11.00		
06 270003	12.00	06 270004	11.00	06 271001	11.00	06 271002	11.00	06 272001	11.00	06 272002	11.00		
06 278001	45.00	06 278002	300.00	06 278003	300.00	06 278004	100.00	06 280001	1650.00	06 280002	345.00		
06 280003	630.00	06 280004	1865.00	06 281001	2008.75	06 281002	621.36	06 281003	1455.25	06 281004	1862.25		
06 282001	216700.00	06 282002	164000.00	06 282003	309900.00	06 282004	444150.00	06 282005	255370.00	06 282006	213851.00		
06 282007	178000.00	06 282008	160000.00	06 282009	435900.00	06 282010	317900.00	06 282011	412400.00	06 282012	320900.00		
06 283001	1499.00	06 283002	2199.00	06 283003	1995.00	06 283004	2799.00	06 284001	12.40	06 284002	12.40		
06 285001	63.00	06 285002	13.00	06 286001	56.00	06 286002	56.00	06 286003	16.00	06 286004	16.00		
06 287001	1909.00	06 287002	1170.00	06 287003	930.00	06 287004	1564.84	06 288001	166.00	06 288002	99.00		
06 288003	103.25	06 288004	168.00	06 289001	1100.00	06 289002	949.01	06 289003	1050.00	06 289004	1999.00		
06 290001	10961.81	06 290002	10961.80	06 290003	10961.80	06 291001	362.02	06 292001	440.80	06 292002	1740.00		
06 292003	464.00	06 292004	522.00	06 293001	15080.00	06 293002	1998.00	06 293003	400.00	06 293004	464.00		
06 294001	65.00	06 294002	130.00	06 295001	126.00	06 295002	145.00	06 295003	1150.00	06 295004	600.00		
06 295101	68.00	06 295102	68.00	06 296001	15.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 018021	126.40	07 018022	164.00	07 018023	105.00	07 018024	125.00	07 018025	124.49	07 018026	163.90		
07 018027	91.00	07 018028	102.43	07 018029	33.00	07 018030	99.90	07 018031	85.00	07 018032	84.99		
07 018033	58.00	07 018034	69.99	07 018035	21.00	07 018036	27.40	07 018037	38.48	07 018038	37.90		
07 019005	39.25	07 019006	45.00	07 019007	119.48	07 019008	179.00	07 020001	49.00	07 020002	79.96		
07 020003	40.00	07 020004	119.60	07 021001	31.90	07 021002	54.99	07 021003	144.00	07 021004	48.00		
07 021005	51.44	07 021006	103.44	07 021007	28.49	07 021008	28.49	07 022001	50.00	07 022002	29.50		
07 023001	76.50	07 023002	44.98	07 023003	109.50	07 023004	121.90	07 023005	45.74	07 023006	177.50		
07 023007	680.00	07 023008	387.50	07 023009	550.00	07 023010	794.29	07 024001	119.90	07 024002	154.70		
07 024003	154.99	07 024004	127.92	07 025001	47.68	07 025002	49.90	07 025003	31.50	07 025004	39.99		
07 025005	34.40	07 025006	44.49	07 025007	53.15	07 025008	45.00	07 025009	105.00	07 025010	69.99		
07 025011	45.00	07 025012	43.78	07 025013	90.00	07 025014	96.75	07 025015	95.00	07 025016	164.40		
07 026001	134.00	07 026002	199.99	07 026003	150.00	07 026004	193.20	07 027001	65.00	07 027002	32.90		
07 027003	80.00	07 027004	21.49	07 028001	46.88	07 028002	56.45	07 028003	117.69	07 028004	84.73		
07 028005	77.86	07 028006	96.43	07 029001	42.35	07 029002	575.23	07 029003	304.29	07 029004	437.14		
07 030001	12.90	07 030002	12.61	07 030003	14.50	07 030004	12.90	07 030005	15.06	07 030006	11.49		
07 030007	13.50	07 030008	27.60	07 030009	13.42	07 030010	14.00	07 031001	119.65	07 031002	144.42		
07 031003	98.89	07 031004	68.49	07 032001	236.00	07 032002	227.50	07 032003	26.46	07 032004	34.58		
07 032005	46.68	07 032006	50.38	07 033001	21.90	07 033002	37.52	07 033003	48.87	07 033004	28.50		
07 033005	28.88	07 033006	46.00	07 034001	66.50	07 034002	100.00	07 034003	93.88	07 034004	112.50		
07 035001	92.00	07 035002	32.50	07 035003	109.00	07 035004	335.29	07 036001	95.99	07 036002	83.90		
07 036003	103.00	07 036004	120.00	07 037001	43.60	07 037002	47.78	07 037003	47.45	07 037004	44.22		
07 038001	94.90	07 038002	95.00	07 038003	92.99	07 038004	86.00	07 039001	26.15	07 039002	50.00		
07 039003	39.00	07 039004	39.00	07 040001	79.99	07 040002	111.39	07 040003	122.11	07 040004	122.11		
07 041001	52.50	07 041002	89.68	07 041003	130.11	07 041004	114.58	07 042001	48.00	07 042002	23.81		
07 042003	38.80	07 042004	51.74	07 042005	47.40	07 042006	51.25	07 043001	33.04	07 043002	25.93		
07 043003	23.90	07 043004	44.60	07 043005	194.12	07 043006	30.92	07 043007	35.22	07 043008	27.22		
07 043009	30.19	07 043010	25.75	07 044001	28.40	07 044002	13.15	07 044003	21.74	07 044004	21.10		
07 044005	45.74	07 044006	25.15	07 044007	17.25	07 044008	29.15	07 045001	11.15	07 045002	23.90		
07 045003	8.75	07 045004	8.75	07 045005	8.75	07 045006	8.74	07 046001	22.75	07 046002	25.25		
07 046001	31.49	07 046002	23.65	07 046003	23.99	07 046004	26.40	07 046005	22.75	07 046006	25.25		
07 046007	24.55	07 046008	17.90	07 047001	11.90	07 047002	22.99	07 047003	19.95	07 047004	11.90		
07 047005	65.95	07 047006	29.90	07 047007	45.80	07 047008	56.86	07 047009	10.73	07 047010	54.49		
07 047011	8.15	07 047012	9.94	07 047013	8.92	07 047014	10.55	07 047015	10.25	07 047016	64.99		
07 047017	10.00	07 047018	10.00	07 047019	19.19	07 047020	28.99	07 048001	17.15	07 048002	24.99		
07 048003	22.63	07 048004	16.43	07 048005	17.00	07 048006	15.75	07 048007	19.86	07 048008	19.98		
07 049001	7.65	07 049002	6.49	07 049003	8.40	07 049004	5.92	07 049005	7.63	07 049006	7.38		
07 049007	7.20	07 049008	8.99	07 050001	32.40	07 050002	35.49	07 050003	35.68	07 050004	32.45		
07 050005	28.25	07 050006	28.75	07 050007	42.49	07 050008	36.91	07 051001	16.65	07 051002	16.68		
07 051003	15.15	07 051004	16.42	07 051005	15.93	07 051006	17.25	07 051007	15.49	07 051008	14.49		
07 052001	23.40	07 052002	64.15	07 052003	64.95	07 052004	29.40	07 052005	32.97	07 052006	40.50		
07 052007	63.74	07 052008	83.65	07 053001	23.90	07 053002	25.41	07 053003	26.65	07 053004	31.40		
07 053005	26.75	07 053006	26.00	07 053007	19.24	07 053008	44.99	07 054001	17.65	07 054002	17.45		
07 054003	22.85	07 054004	23.99	07 055001	32.90	07 055002	52.99	07 055003	34.90	07 055004	29.90		
07 055005	20.00	07 055006	26.00	07 055007	58.90	07 055008	59.99	07 056001	6.95	07 056002	12.99		
07 056003	12.70	07 056004	7.65	07 056005	6.50	07 056006	6.50	07 056007	9.90	07 056008	6.99		
07 057001	10.90	07 057002	12.66	07 057003	11.93	07 057004	16.15	07 058001	14.90	07 058002	8.99		
07 058003	15.90	07 058004	12.49	07 058005	10.58	07 058006	6.71	07 058007	8.88	07 058008	7.49		
07 058009	7.90	07 058010	6.61	07 058011	8.75	07 058012	20.50	07 058013	6.68	07 058014	11.66		
07 059001	7.40	07 059002	11.99	07 059003	7.24	07 059004	7.20	07 059005	6.25	07 059006	8.00		
07 059007	6.40	07 059008	5.43	07 059009	6.25	07 059010	9.15	07 060001	20.90	07 060002	27.68		
07 060003	24.90	07 060004	22.49	07 060005	8.63	07 060006	19.50	07 060007	16.93	07 060008	21.74		
07 060009	25.31	07 060010	27.90	07 061001	92.99	07 061002	16.90	07 061003	48.99	07 061004	8.99		
07 061005	49.90	07 061006	17.80	07 061007	4.99	07 061008	17.30	07 062001	18.49	07 062002	30.10		
07 062003	16.20	07 062004	120.00	07 062005	10.00	07 062006	10.50	07 062007	18.15	07 062008	16.34		
07 063001	15.15	07 063002	20.49	07 063003	11.93	07 063004	18.44	07 063005	14.15	07 063006	14.50		
07 063007	13.70	07 063008	16.18	07 063009	30.00	07 063010	23.74	07 064001	9.15	07 064002	6.74		
07 064003	8.00	07 064004	5.65	07 064005	9.15	07 064006	5.00	07 064007	6.15	07 064008	24.90		
07 065001	11.65	07 065002	15.65	07 065003	11.49	07 065004	14.93	07 065005	9.50	07 065006	10.00		
07 065007	14.24	07 065008	14.67	07 066001	9.15	07 066002	8.68	07 066003	9.43	07 066004	10.99		
07 066005	8.50	07 066006	7.25	07 066007	9.24	07 066008	16.00	07 067001	24.40	07 067002	18.49		
07 067003	34.88	07 067004	36.90	07 067005	19.50	07 067006	20.00	07 067007	23.48	07 067008	22.16		
07 068001	19.99	07 068002	19.95	07 068003	16.90	07 068004	19.80	07 068005	10.00	07 068006	12.90		
07 069007	27.90	07 069008	19.98	07 069009	16.40	07 069010	12.90	07 070001	19.90	07 070002	20.25		
07 070001	17.40	07 070002	24.95	07 070003	19.74	07 070004	23.40	07 070005	19.50	07 070006	20.25		
07 070007	24.90	07 070008	21.73	07 071001	17.40	07 071002	15.95	07 071003	15.20	07 071004	12.49		
07 072001	34.90	07 072002	39.90	07 072003	31.49	07 072004	37.90	07 073001	57.98	07 073002	58.80		
07 073003	39.50	07 073004	46.00	07 074001	14.61	07 074002	13.65	07 074003	18.00	07 074004	12.95		
07 074005	23.60	07 074006	15.50	07 074007	12.20	07 074008	18.75	07 075001	23.35	07 075002	53.98		
07 075003	27.40	07 075004	27.40	07 075005	28.91	07 075006	24.77	07 076001	28.90	07 076002	42.50		
07 077001	99.99	07 077002	199.00	07 077003	199.00	07 077004	74.13	07 077005	45.00	07 077006	42.50		
07 077007	130.00	07 077008	149.50	07 078001	21.49	07 078002	14.00	07 078003	32.69	07 078004	18.50		
07 079001	27.56	07 079002	25.00	07 079003	106.38	07 079004	21.59	07 080001	24.54	07 080002	36.45		
07 080003	21.50	07 080004	54.57	07 081001	37.73	07 081002	34.88	07 081003	61.11	07 081004	39.93		
07 081005	50.00	07 081006	33.33	07 082001	92.27	07 082002	75.55	07 082003	58.55	07 082004	84.70		
07 083001	16.21	07 083002	56.00	07 083003	22.33	07 083004	54.22	07 083005	93.66	07 083006	71.67		
07 084001	15.90	07 084002	10.65	07 084003	12.63	07 084004	13.45	07 084005	11.49	07 084006	14.50		
07 085001	199.50	07 085002	252.63	07 085003	326.04	07 085004	479.35	07 086001	240.59	07 086002	197.00		
07 086003	119.00	07 086											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 131001	339.00	07 131002	79.90	07 131003	399.00	07 131004	199.00	07 131005	439.00	07 131006	229.00		
07 131007	79.99	07 131008	279.00	07 131009	299.99	07 131010	194.57	07 131011	179.00	07 131012	279.00		
07 131013	169.00	07 131014	198.00	07 131015	299.00	07 131016	329.00	07 131017	109.50	07 131018	158.00		
07 131019	189.00	07 131020	189.00	07 131021	269.99	07 131022	209.00	07 131023	169.99	07 131024	289.00		
07 132001	289.03	07 132002	119.00	07 132003	279.00	07 132004	279.00	07 132005	199.99	07 132006	258.43		
07 132007	419.00	07 132008	179.00	07 132009	179.00	07 132010	269.00	07 132011	89.00	07 132012	549.00		
07 133001	39.00	07 133002	89.00	07 133003	49.00	07 133004	29.90	07 133005	11.99	07 133006	99.00		
07 133007	26.90	07 133008	95.00	07 133009	69.00	07 133010	129.00	07 133011	36.00	07 133012	69.50		
07 133013	64.90	07 133014	69.00	07 133015	21.99	07 133016	35.00	07 133017	29.00	07 133018	149.00		
07 133019	29.90	07 133020	55.00	07 133021	39.00	07 133022	54.00	07 133023	29.90	07 133024	50.95		
07 134001	49.90	07 134002	30.75	07 134003	59.90	07 134004	55.00	07 134005	9.99	07 134006	50.00		
07 134007	39.90	07 134008	29.00	07 134009	15.99	07 134010	99.00	07 134011	9.99	07 134012	99.00		
07 135001	199.00	07 135002	129.00	07 135003	229.00	07 135004	128.00	07 135005	165.00	07 135006	769.00		
07 135007	66.99	07 135008	249.00	07 135009	139.00	07 135010	360.00	07 135011	369.99	07 135012	195.30		
07 136001	45.00	07 136002	19.90	07 136003	45.00	07 136004	29.00	07 136005	79.00	07 136006	57.00		
07 136007	32.90	07 136008	78.00	07 136009	19.99	07 136010	79.00	07 136011	54.90	07 136012	79.00		
07 137001	189.00	07 137002	895.00	07 137003	119.00	07 137004	149.00	07 137005	189.00	07 137006	127.00		
07 137007	119.00	07 137008	1699.00	07 137009	879.00	07 137010	295.00	07 137011	298.00	07 137012	1795.00		
07 137013	1399.00	07 137014	199.00	07 137015	1427.00	07 137016	279.99	07 137017	1858.00	07 137018	1986.50		
07 137019	229.99	07 137020	479.00	07 137021	169.99	07 137022	499.00	07 137023	399.00	07 137024	299.00		
07 137025	129.99	07 137026	353.65	07 137027	399.00	07 137028	279.00	07 138001	199.00	07 138002	168.00		
07 138003	655.00	07 138004	187.00	07 138005	528.00	07 138006	149.00	07 138007	800.00	07 138008	540.00		
07 139001	429.00	07 139002	4079.00	07 139003	3699.00	07 139004	375.00	07 139005	169.00	07 139006	299.00		
07 139007	149.00	07 139008	205.00	07 139009	374.00	07 139010	1099.00	07 139011	199.00	07 139012	299.00		
07 140001	529.00	07 140002	579.00	07 140003	269.00	07 140004	110.00	07 140005	599.00	07 140006	475.00		
07 140007	445.00	07 140008	89.00	07 140009	659.00	07 140010	475.00	07 140011	182.00	07 140012	149.00		
07 141001	625.00	07 141002	626.33	07 141003	344.00	07 141004	299.00	07 141005	529.00	07 141006	659.00		
07 141007	189.00	07 141008	1299.00	07 141009	199.00	07 141010	139.00	07 141011	329.22	07 141012	349.00		
07 142001	7919.00	07 142002	479.00	07 142003	479.00	07 142004	469.00	07 142005	479.00	07 142006	7.00		
07 142007	439.00	07 142008	539.00	07 142009	499.50	07 142010	349.00	07 142011	1102.00	07 142012	1119.00		
07 143001	129.00	07 143002	54.90	07 143003	395.30	07 143004	145.88	07 143005	29.99	07 143006	258.00		
07 143007	639.20	07 143008	37.95	07 143009	378.72	07 143010	319.00	07 143011	339.00	07 143012	79.99		
07 144001	20.00	07 144002	20.00	07 144003	60.00	07 144004	60.00	07 145001	89.00	07 145002	73.50		
07 145003	175.00	07 145004	75.00	07 146001	25.00	07 146002	25.00	07 146003	39.00	07 146004	60.00		
07 147001	458.00	07 147002	424.00	07 147003	129.00	07 147004	198.00	07 147005	219.00	07 147006	159.00		
07 147007	125.00	07 147008	79.00	07 147009	799.00	07 147010	399.00	07 147011	199.00	07 147012	252.00		
07 148001	168.75	07 148002	1895.00	07 148007	185.00	07 148008	53.78	07 148009	851.00	07 148010	149.00		
07 158001	1312.40	07 158002	1312.40	07 158003	1312.40	07 158004	1312.40	07 158005	1312.40	07 158006	1312.40		
07 159001	100.14	07 160001	104.03	07 160002	104.03	07 160003	560.22	07 160004	89.50	07 160005	143.81		
07 160006	143.81	07 161001	143.06	07 161002	98.11	07 161003	69.17	07 161004	149.00	07 161005	1325.19		
07 161006	153.21	07 161007	181.22	07 161008	263.18	07 161009	345.13	07 161010	427.08	07 161011	590.99		
07 161012	918.81	07 161013	1246.62	07 161014	2066.16	07 161015	4176.46	07 161016	4993.57	07 161017	5197.84		
07 161018	6219.22	07 161019	7240.60	07 161020	8261.98	07 161021	9283.36	07 161022	10304.74	07 161023	11326.12		
07 161024	12347.50	07 161025	13368.88	07 161026	14390.26	07 161027	142.00	07 161028	1082.72	07 161029	1574.44		
07 161030	2393.98	07 161031	3767.91	07 161032	15411.64	07 161033	16433.02	07 161034	20518.54	07 161035	24604.06		
07 161036	28689.50	07 161037	32775.10	07 161038	40946.14	07 161039	375.61	07 161040	15.00	07 161041	7.00		
07 162004	7.35	07 163001	169.00	07 164001	132.82	07 165001	460.80	07 166001	5.46	07 166002	3.62		
07 166003	5.46	07 166004	3.62	07 166005	5.46	07 166006	3.62	07 166007	5.46	07 166008	3.62		
07 166009	5.46	07 166010	5.46	07 167001	6.79	07 167002	14.56	07 167003	21.68	07 167004	14.56		
07 167005	29.32	07 168001	800.00	07 168002	752.50	07 168003	1200.00	07 168004	4800.00	07 168005	1250.00		
07 168006	4400.00	07 168007	6000.00	07 168008	6000.00	07 168009	2000.00	07 168010	4000.00	07 169001	300.00		
07 169002	25.00	07 169003	25.00	07 169004	25.00	07 169005	25.00	07 169006	25.00	07 169007	25.00		
07 179002	4379.00	07 179003	4990.00	07 179004	8499.00	07 179005	7290.00	07 179006	8199.00	07 180001	1799.00		
07 180002	899.00	07 180003	6614.00	07 180004	3573.00	07 181001	3891.00	07 181002	8199.00	07 181003	639.00		
07 181004	2499.00	07 182001	5192.00	07 182002	472.79	07 182003	1899.00	07 182004	3149.00	07 183001	7593.00		
07 183002	2339.00	07 183003	1170.00	07 183004	3290.00	07 184001	3590.00	07 184002	6239.00	07 184003	1199.00		
07 184004	1725.00	07 185001	14501.74	07 185002	7799.00	07 185003	6990.00	07 185004	6990.00	07 186001	7360.00		
07 186002	4215.00	07 186003	4490.00	07 186004	8699.00	07 187001	6998.98	07 187002	6049.00	07 187003	6525.00		
07 187004	6190.00	07 188001	7793.00	07 188002	4199.00	07 188003	6490.00	07 188004	4899.00	07 189001	6199.00		
07 189002	6429.00	07 189003	4114.00	07 189004	388.99	07 190001	1520.00	07 190002	365.00	07 190003	257.00		
07 190004	239.00	07 191001	309.00	07 191002	690.00	07 191003	1999.00	07 191004	389.00	07 191005	143.00		
07 191006	3599.00	07 192001	629.00	07 192002	620.00	07 192003	399.00	07 192004	799.00	07 193001	709.00		
07 193002	1939.00	07 193003	510.00	07 193004	999.00	07 193005	1399.00	07 193006	1499.00	07 194001	6299.00		
07 194004	1949.00	07 195001	659.00	07 195002	743.50	07 195003	399.00	07 195004	299.00	07 196001	11490.98		
07 197001	12999.00	07 197002	16996.00	07 197003	18180.00	07 197004	3249.00	07 197005	2861.00	07 197006	9490.00		
07 198001	1839.20	07 198002	4299.00	07 198003	1699.00	07 198004	3109.50	07 198005	999.20	07 198006	899.00		
07 198007	549.00	07 198008	2464.00	07 199001	1299.00	07 199002	956.00	07 199003	1779.00	07 199004	5139.00		
07 200001	34.50	07 200002	6.29	07 200003	39.90	07 200004	39.90	07 200005	25.35	07 201002	25.50		
07 201003	27.50	07 201004	27.50	07 201005	66.14	07 201006	66.14	07 201007	66.14	07 201008	66.14		
07 203001	12.75	07 203002	19.00	07 203003	13.50	07 203004	20.99	07 204001	65.50	07 204002	54.00		
07 204003	8.00	07 204004	99.00	07 205001	23.10	07 205002	37.59	07 206001	329.00	07 206002	65.00		
07 206003	310.00	07 206004	39.90	07 207001	115.00	07 207002	229.00	07 207003	889.00	07 207004	539.00		
07 208001	106.00	07 208002	159.00	07 208003	21.99	07 208004	17.90	07 209001	695.00	07 209002	245.00		
07 209003	265.00	07 209004	300.00	07 209005	762.00	07 209006	260.00	07 209007	325.00	07 209008	149.00		
07 210001	35.90	07 210002	27.00	07 210003	14.90</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 309003	2950.00	07 309004	4466.67	07 310001	1783.33	07 310002	1787.50	07 310003	2145.83	07 310004	2763.33	07 310005	2763.33
07 311001	4360.00	07 311002	10320.00	07 311003	22400.00	07 311004	3400.00	07 312001	641.67	07 312002	583.33	07 312003	583.33
07 312003	1448.33	07 312004	562.50	07 313001	2000.00	07 313002	1633.33	07 313003	1937.50	07 313004	3813.75	07 313005	3813.75
07 314001	65.00	07 314002	26.00	07 314003	299.00	07 314004	189.00	07 315001	150.00	07 315002	187.00	07 315003	187.00
07 315003	320.00	07 315004	210.00	07 315005	160.00	07 315006	287.50	07 315007	190.00	07 315008	185.00	07 315009	185.00
07 315009	175.00	07 315010	170.00	07 316001	360.00	07 316002	185.00	07 316003	165.00	07 316004	419.00	07 316005	419.00
07 316001	15.00	07 316002	93.50	07 316003	10.60	07 316004	10.45	07 316005	12.54	07 316006	49.00	07 316007	49.00
07 316007	17.50	07 316008	29.00	07 316009	11.50	07 316010	24.80	07 317001	12706.00	07 317002	5505.00	07 317003	5505.00
07 317003	6298.79	07 317004	6345.00	07 317005	6895.00	07 317006	6555.74	07 318001	700.00	07 318002	929.14	07 318003	929.14
07 318003	810.00	07 318004	625.00	07 318005	550.00	07 318006	420.00	07 318007	903.07	07 318008	893.40	07 318009	893.40
07 318009	200.00	07 318010	290.00	07 318011	899.39	07 318012	713.40	07 319001	369.00	07 319002	240.00	07 319003	240.00
07 319003	179.00	07 319004	164.00	07 320001	3500.00	07 320002	55.00	07 320003	60.00	07 320004	9.00	07 320005	9.00
07 320005	18.00	07 320006	25.00	07 320007	125.00	07 320008	60.00	07 320009	50.00	07 320010	150.00	07 320011	150.00
07 321001	69.00	07 321002	58.00	07 321003	35.00	07 321004	56.00	07 322001	188.00	07 322002	599.00	07 322003	599.00
07 322003	389.00	07 322004	24.00	07 323001	40.00	07 323002	25.00	07 323003	12.00	07 323004	30.00	07 323005	30.00
07 324001	100.00	07 324002	364.00	07 324003	50.00	07 324004	100.00	07 324005	1400.00	07 324006	7919.99	07 324007	7919.99
07 325001	5.00	07 325002	7.00	07 325003	5.60	07 325004	10.00	07 326001	40.00	07 326002	49.00	07 326003	49.00
07 326003	26.00	07 326004	30.00	07 327001	46.34	07 327002	17.74	07 327003	12028.45	07 327004	69.58	07 327005	69.58
07 328001	109.00	07 328002	169.00	07 328003	269.00	07 328004	95.00	07 328005	249.00	07 328006	179.00	07 328007	179.00
07 328007	379.00	07 328008	89.00	07 328009	49.00	07 328010	41.00	07 329001	8299.00	07 329002	8611.00	07 329003	8611.00
07 329003	899.00	07 329004	1.90	07 330001	199.00	07 330002	123.00	07 330003	99.00	07 330004	247.00	07 330005	247.00
07 330005	79.90	07 330006	66.00	07 331001	650.00	07 331002	159.00	07 331003	99.00	07 331004	45.00	07 331005	45.00
07 332001	599.00	07 332002	609.00	07 333001	43.00	07 333002	129.00	07 333003	64.20	07 333004	56.53	07 333005	56.53
07 342003	75.00	07 342004	92.00	07 342005	59.00	07 342006	36.00	07 342007	93.00	07 342008	42.00	07 342009	42.00
07 342009	83.00	07 342010	65.00	07 343001	200.00	07 343002	265.00	07 343003	235.00	07 343004	180.00	07 343005	180.00
07 343005	102.00	07 343006	263.00	07 343007	143.00	07 343008	109.00	07 343009	30.00	07 343010	105.45	07 343011	105.45
07 343011	50.00	07 343012	25.00	07 343013	56.00	07 343014	58.00	07 343015	40.00	07 343016	36.98	07 343017	36.98
07 343017	189.00	07 343018	114.00	07 344001	12000.00	07 344002	6500.00	07 344003	1100.00	07 344004	3000.00	07 344005	3000.00
07 345001	18440.00	07 345002	35052.00	07 345003	4640.00	07 345004	16612.00	07 346001	475.00	07 346002	47.00	07 346003	47.00
07 346003	84.00	07 346004	1298.00	07 346005	84.00	07 346006	84.00	07 346007	14.50	07 346008	14.00	07 346009	14.00
08 001003	14.75	08 001004	14.00	08 001005	9.50	08 001006	9.50	08 001007	14.50	08 001008	14.00	08 001009	14.00
08 001009	14.00	08 001010	14.75	08 001011	14.00	08 001012	14.00	08 001013	14.00	08 001014	14.00	08 001015	14.00
08 001015	14.00	08 001016	14.00	08 001017	14.00	08 001018	14.00	08 001019	14.00	08 001020	14.00	08 001021	14.00
08 002001	52.78	08 002002	53.00	08 002003	52.43	08 002004	77.00	08 002005	21.00	08 002006	11.64	08 002007	11.64
08 003003	13.00	08 003004	13.00	08 003005	100.27	08 003006	62.50	08 004001	22.25	08 004002	93.33	08 004003	93.33
08 004003	22.20	08 004004	16.00	08 005001	4.85	08 005002	5.70	08 005003	5.40	08 005004	5.00	08 005005	5.00
08 005005	6.00	08 005006	4.85	08 006001	1.20	08 006002	1.50	08 006003	1.50	08 006004	1.30	08 006005	1.30
08 006005	1.25	08 006006	2.50	08 007001	46.74	08 007002	38.24	08 007003	51.28	08 007004	40.39	08 007005	40.39
08 008001	107.46	08 008002	100.49	08 008003	125.00	08 008004	90.48	08 008005	75.25	08 008006	70.00	08 008007	70.00
08 009003	61.50	08 009004	69.20	08 009005	43.01	08 009006	60.33	08 009007	40.00	08 009008	29.00	08 009009	29.00
08 010005	87.19	08 010006	140.00	08 010007	163.74	08 010008	62.27	08 011001	21.82	08 011002	20.00	08 011003	20.00
08 011003	32.50	08 011004	29.61	08 011005	36.36	08 012002	41.00	08 012003	41.94	08 012004	41.94	08 012005	41.94
08 013001	12.50	08 013002	9.95	08 013003	15.98	08 013004	25.44	08 014001	57.14	08 014002	25.48	08 014003	25.48
08 014003	106.79	08 014004	97.43	08 014005	91.94	08 014006	169.27	08 015001	18.22	08 015002	11.89	08 015003	11.89
08 015003	17.40	08 015004	10.22	08 015005	14.00	08 015006	13.89	08 016001	23.00	08 016002	65.50	08 016003	65.50
08 016003	67.50	08 016004	11.00	08 016005	36.00	08 016006	36.90	08 016007	21.40	08 016008	21.40	08 016009	21.40
08 016009	49.00	08 016010	47.90	08 016011	31.25	08 016012	36.90	08 017001	75.00	08 017002	74.90	08 017003	74.90
08 017003	70.00	08 017004	72.00	08 017005	70.00	08 017006	69.90	08 017007	70.00	08 017008	66.50	08 017009	66.50
08 017009	67.50	08 017010	30.00	08 017011	70.00	08 017012	94.00	08 017013	90.00	08 017014	80.00	08 017015	80.00
08 017015	70.00	08 017016	72.90	08 017017	80.00	08 017018	69.00	08 018001	110.00	08 018002	99.50	08 018003	99.50
08 018003	91.50	08 018004	106.00	08 018005	100.00	08 018006	87.50	08 018007	57.00	08 018008	70.00	08 018009	70.00
08 018009	97.75	08 018010	100.00	08 018011	59.90	08 018012	50.00	08 018013	139.50	08 018014	27.50	08 018015	27.50
08 018015	66.38	08 018016	70.00	08 018017	57.50	08 018018	65.00	08 018019	110.00	08 018020	274.40	08 018021	274.40
08 018021	120.25	08 018022	107.50	08 018023	134.00	08 018024	137.00	08 018025	121.50	08 018026	151.50	08 018027	151.50
08 018027	80.00	08 018028	108.50	08 018029	81.48	08 018030	87.50	08 018031	100.00	08 018032	86.40	08 018033	86.40
08 018033	45.00	08 018034	50.00	08 018035	35.90	08 018036	31.90	08 018037	60.00	08 018038	36.90	08 018039	36.90
08 019005	135.00	08 019006	60.00	08 019007	42.50	08 019008	37.40	08 019009	99.00	08 019010	112.60	08 019011	112.60
08 020003	80.00	08 020004	95.70	08 021001	148.98	08 021002	64.90	08 021003	59.00	08 021004	104.03	08 021005	104.03
08 021005	76.90	08 021006	92.10	08 022001	40.17	08 022002	58.43	08 022003	47.80	08 022004	40.00	08 022005	40.00
08 023001	48.90	08 023002	77.40	08 023003	87.20	08 023004	95.50	08 023005	267.90	08 023006	119.75	08 023007	119.75
08 023007	110.00	08 023008	102.50	08 023009	100.00	08 023010	139.00	08 024001	164.50	08 024002	186.62	08 024003	186.62
08 024003	169.77	08 024004	142.00	08 025001	55.95	08 025002	198.00	08 025003	100.00	08 025004	90.00	08 025005	90.00
08 025005	92.20	08 025006	34.20	08 025007	47.25	08 025008	57.50	08 025009	400.00	08 025010	249.00	08 025011	249.00
08 025011	110.00	08 025012	137.50	08 025013	113.50	08 025014	94.50	08 025015	100.00	08 025016	100.00	08 025017	100.00
08 026001	151.50	08 026002	279.00	08 026003	125.00	08 026004	262.00	08 027001	59.50	08 027002	72.00	08 027003	72.00
08 027003	71.70	08 027004	89.35	08 028001	47.65	08 028002	42.06	08 028003	79.78	08 028004	85.00	08 028005	85.00
08 028005	72.05	08 028006	64.29	08 029001	372.60	08 029002	404.67	08 029003	370.52	08 029004	130.00	08 029005	130.00
08 030001	16.50	08 030002	13.00	08 030003	14.20	08 030004	12.90	08 030005	16.10	08 030006	13.74	08 030007	13.74
08 030007	119.20	08 030008	14.20	08 030009	14.20	08 030010	13.40	08 031001	102.00	08 031002	24.00	0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 086003	174.94	08 086004	88.40	08 087001	12.50	08 087002	12.00	08 087003	15.00	08 087004	20.28
08 087005	7.50	08 087006	14.17	08 087007	16.25	08 087008	9.20	08 087009	6.45	08 087010	15.83
08 088001	8.93	08 088002	2.78	08 088003	2.88	08 088004	7.52	08 088005	23.00	08 088006	16.54
08 088007	18.10	08 088008	8.33	08 088009	47.14	08 088002	55.84	08 088003	71.80	08 089004	49.58
08 089001	5.90	08 090002	7.40	08 090003	109.00	08 090004	55.21	08 091001	114.65	08 091002	671.00
08 091003	21.51	08 091004	415.00	08 092001	121.72	08 092002	146.40	08 093003	149.49	08 093004	149.73
08 093001	134.00	08 093002	330.00	08 093003	31.00	08 093004	141.48	08 094001	94.98	08 094002	111.46
08 094003	48.77	08 094004	83.13	08 095001	68.00	08 095002	78.75	08 095003	133.81	08 095004	102.16
08 095005	124.00	08 095006	109.09	08 096001	113.10	08 096002	237.86	08 096003	359.77	08 096004	50.00
08 097001	95.00	08 097002	41.00	08 097003	40.00	08 097004	67.00	08 098001	120.00	08 098002	110.00
08 098003	80.25	08 098004	62.50	08 099001	280.00	08 099002	240.00	08 099003	260.00	08 099004	220.00
08 100001	221.34	08 100002	142.00	08 100003	99.50	08 100004	175.00	08 101001	230.00	08 101002	220.00
08 101003	150.00	08 101004	220.00	08 102001	33.80	08 102002	32.87	08 102003	31.79	08 102004	30.05
08 102005	30.00	08 102006	35.21	08 102007	39.44	08 102008	36.62	08 102009	29.81	08 102010	28.72
08 103001	182.50	08 103002	95.00	08 103003	113.91	08 103004	144.21	08 104001	354.29	08 104002	97.87
08 104003	195.36	08 104004	250.00	08 104005	145.33	08 104006	63.83	08 105001	56.00	08 105002	133.06
08 105003	119.47	08 105004	80.00	08 106001	302.00	08 106002	148.31	08 106003	69.50	08 106004	328.66
08 107001	206.66	08 107002	234.66	08 107003	145.33	08 107004	79.00	08 107005	153.00	08 107006	317.3
08 108001	45.00	08 108002	36.26	08 108003	45.00	08 108004	44.72	08 108005	36.00	08 108006	45.00
08 118001	239.00	08 118002	439.00	08 118003	229.00	08 118004	58.00	08 118005	128.42	08 118006	239.00
08 118007	599.00	08 118008	149.00	08 118009	701.30	08 118010	129.00	08 118011	399.00	08 118012	701.30
08 119001	249.00	08 119002	29.90	08 119003	31.40	08 119004	124.21	08 119005	98.00	08 119006	79.00
08 119007	54.90	08 119008	54.90	08 119009	54.90	08 119010	42.90	08 119011	49.00	08 119012	199.00
08 120001	79.00	08 120002	36.00	08 120003	109.00	08 120004	59.00	08 120005	45.00	08 120006	33.00
08 120007	29.90	08 120008	39.90	08 120009	38.00	08 120010	39.00	08 120011	28.00	08 120012	26.90
08 121001	729.00	08 121002	399.00	08 121003	218.00	08 121004	229.00	08 121005	499.00	08 121006	499.85
08 121007	94.45	08 121008	259.00	08 121009	218.50	08 121010	395.64	08 121011	298.00	08 121012	239.00
08 121013	178.00	08 121014	698.56	08 121015	269.00	08 121016	215.18	08 121017	499.00	08 121018	499.00
08 121019	221.00	08 121020	174.00	08 121021	293.78	08 121022	599.00	08 121023	999.00	08 121024	799.00
08 122001	2390.00	08 122002	549.00	08 122003	2690.00	08 122004	599.00	08 122005	1149.00	08 122006	1497.00
08 122007	6490.00	08 122008	729.00	08 122009	369.00	08 122010	2295.00	08 122011	549.00	08 122012	2290.00
08 123001	999.00	08 123002	119.00	08 123003	699.00	08 123004	129.00	08 123005	139.00	08 123006	129.00
08 123007	179.00	08 123008	299.00	08 123009	416.13	08 123010	579.00	08 123011	138.00	08 123012	129.00
08 124001	78.00	08 124002	248.94	08 124003	179.00	08 124004	839.00	08 124005	239.00	08 124006	239.00
08 124007	69.00	08 124008	149.00	08 124009	149.00	08 124010	469.00	08 124011	279.00	08 124012	249.96
08 125001	99.00	08 125002	439.00	08 125003	34.90	08 125004	69.29	08 125005	49.00	08 125006	85.00
08 125007	120.00	08 125008	159.00	08 125009	10.90	08 125010	99.90	08 125011	64.00	08 125012	249.00
08 126001	24.00	08 126002	219.00	08 126003	29.00	08 126004	14.00	08 126005	19.90	08 126006	44.94
08 126007	93.00	08 126008	89.00	08 126009	26.00	08 126010	99.00	08 126011	89.90	08 126012	15.40
08 127001	699.92	08 127002	399.92	08 127003	29.90	08 127004	549.90	08 127005	399.90	08 127006	299.90
08 127007	178.00	08 127008	229.00	08 127009	1390.00	08 127010	349.00	08 127011	449.00	08 127012	149.00
08 127013	198.00	08 127014	769.00	08 127015	268.00	08 127016	179.00	08 127017	499.00	08 127018	394.46
08 127019	289.00	08 127020	295.60	08 127021	178.00	08 127022	519.20	08 127023	299.00	08 127024	199.00
08 128001	166.00	08 128002	199.00	08 128003	1575.83	08 128004	899.00	08 128005	787.42	08 128006	174.50
08 128007	225.68	08 128008	298.00	08 128009	245.39	08 128010	258.00	08 128011	492.10	08 128012	279.00
08 128013	279.00	08 128014	1290.18	08 128015	343.94	08 128016	799.00	08 128017	1399.00	08 128018	199.00
08 128019	119.00	08 128020	149.00	08 128021	599.00	08 128022	249.00	08 128023	195.13	08 128024	324.45
08 128025	156.70	08 128026	699.00	08 128027	688.87	08 128028	149.00	08 128029	120.00	08 128030	196.12
08 128031	1199.00	08 128032	124.04	08 128033	179.00	08 128034	254.26	08 128035	249.00	08 128036	787.42
08 129001	169.00	08 129002	119.00	08 129003	78.00	08 129004	199.00	08 129005	219.00	08 129006	189.00
08 129007	299.00	08 129008	129.00	08 129009	499.00	08 129010	158.00	08 129011	379.00	08 129012	399.00
08 130001	599.00	08 130002	399.00	08 130003	299.00	08 130004	79.00	08 130005	79.00	08 130006	399.00
08 130007	699.00	08 130008	249.00	08 130009	379.00	08 130010	459.00	08 130011	139.00	08 130012	449.00
08 131001	173.58	08 131002	139.00	08 131003	158.00	08 131004	89.00	08 131005	199.00	08 131006	79.00
08 131007	301.24	08 131008	603.48	08 131009	169.36	08 131010	69.90	08 131011	98.73	08 131012	119.00
08 131013	170.26	08 131014	240.79	08 131015	159.11	08 131016	129.96	08 131017	149.00	08 131018	603.48
08 131019	189.00	08 131020	281.89	08 131021	269.00	08 131022	139.00	08 131023	209.00	08 131024	699.46
08 132001	49.90	08 132002	349.00	08 132003	98.00	08 132004	49.00	08 132005	199.00	08 132006	229.00
08 132007	129.00	08 132008	499.00	08 132009	78.00	08 132010	189.00	08 132011	99.00	08 132012	118.00
08 133001	94.00	08 133002	29.57	08 133003	15.40	08 133004	50.00	08 133005	58.00	08 133006	79.00
08 133007	43.52	08 133008	36.00	08 133009	74.00	08 133010	23.00	08 133011	99.00	08 133012	22.90
08 133013	95.00	08 133014	75.00	08 133015	32.55	08 133016	32.64	08 133017	54.00	08 133018	59.00
08 133019	60.00	08 133020	60.00	08 133021	19.57	08 133022	29.57	08 133023	69.00	08 133024	119.00
08 134001	50.00	08 134002	49.00	08 134003	109.00	08 134004	35.00	08 134005	68.00	08 134006	36.90
08 134007	32.90	08 134008	70.00	08 134009	24.00	08 134010	37.00	08 134011	44.00	08 134012	99.00
08 135001	58.00	08 135002	249.00	08 135003	98.00	08 135004	198.00	08 135005	469.00	08 135006	129.00
08 135007	329.00	08 135008	399.00	08 135009	129.00	08 135010	119.00	08 135011	149.00	08 135012	99.00
08 136001	30.00	08 136002	45.00	08 136003	26.00	08 136004	23.00	08 136005	38.00	08 136006	69.00
08 136007	73.00	08 136008	39.00	08 136009	32.00	08 136010	32.00	08 136011	26.00	08 136012	199.00
08 137001	825.00	08 137002	199.00	08 137003	1029.00	08 137004	299.00	08 137005	98.67	08 137006	58.00
08 137007	68.90	08 137008	399.00	08 137009	499.00	08 137010	229.00	08 137011	699.00	08 137012	448.74
08 137013	299.00	08 137014	299.00	08 137015	119.00	08 137016	499.00	08 137017	1199.00	08 137018	699.00
08 137019	899.00	08 137020	348.79	08 137021	158.00	08 137022	159.00	08 137023	699.00	08 137024	429.00
08 137025	299.00	08 137026	699.00	08 137027	239.00	08 137028	239.00	08 137029	699.00	08 137030	299.00
08 138003	130.00	08 138004	170.00	08 138005	258.00	08 138006	170.00	08 138007	108.00	08 138008	89.00
08 139001	298.00	08 139002	1292.97	08 139003	560.00	08 139004	179.00	08 139005	505.00	08 139006	189.00
08 139007	389.00	08 139008	379.00	08 139009	559.00	08 139010	927.63	08 139011	649.00	08 139012	1699.00
08 140001	149.00	08 140002	239.00	08 140003	209.00	08 140004	349.00	08 140005	300.00	08 140006	529.00
08 140007	229.00	08 140008	469.00	08 140009	569.00	08 140010	239.00	08 140011	599.00	08 140012	299.00
08 141001	199.00	08 141002	299.00	08 141003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 213004	75.00	08 214001	39.59	08 214002	25.80	08 214003	18.89	08 214004	22.78	08 214005	24.00		
08 214006	22.00	08 214007	24.17	08 214008	22.47	08 215001	14.82	08 215002	18.71	08 215003	14.40		
08 215004	19.63	08 215005	16.95	08 215006	16.90	08 216001	7.61	08 216002	6.68	08 216003	7.23		
08 216004	5.31	08 217001	19.63	08 217002	30.00	08 217003	32.50	08 217004	35.29	08 217005	28.57		
08 217006	31.00	08 218001	15.95	08 218002	55.00	08 218003	26.00	08 218004	32.35	08 219001	16.50		
08 219002	41.50	08 219003	34.50	08 219004	93.00	08 220001	359.97	08 220002	359.97	08 220003	42.75		
08 229004	213.00	08 229005	44.90	08 229006	163.00	08 229007	390.97	08 229008	290.00	08 229009	99.30		
08 229010	222.00	08 229011	226.00	08 229012	350.00	08 229013	93.50	08 229014	152.00	08 229015	763.02		
08 229016	925.80	08 229017	192.83	08 229018	396.00	08 229019	1985.00	08 229020	191.75	08 229021	407.30		
08 230001	107.00	08 230002	75.97	08 230003	59.50	08 230004	307.50	08 230005	252.00	08 230006	78.90		
08 231001	56.75	08 231002	644.59	08 231003	189.08	08 231004	358.10	08 232001	42.00	08 232002	128.16		
08 232003	36.95	08 232004	42.45	08 233001	190.09	08 233002	180.65	08 233003	37.50	08 233004	78.01		
08 233005	180.00	08 233006	283.90	08 234001	168.00	08 234002	164.50	08 234003	361.50	08 234004	451.47		
08 235001	2050.80	08 235002	776.50	08 235003	72.00	08 235004	197.80	08 236001	4.50	08 236002	16.50		
08 236003	23.50	08 236004	7.92	08 237001	17.00	08 237002	22.80	08 237003	43.50	08 237004	15.00		
08 238001	130.00	08 238002	112.92	08 238003	147.00	08 238004	357.38	08 239001	40.00	08 239002	65.50		
08 239003	63.50	08 239004	65.00	08 240001	242.50	08 240002	221.25	08 240003	210.00	08 240004	417.00		
08 241001	209.00	08 241002	277.00	08 241003	46.00	08 241004	38.00	08 242001	210.00	08 242002	199.00		
08 242003	209.00	08 242004	297.00	08 243001	570.00	08 243002	1900.00	08 243003	490.00	08 243004	700.00		
08 244001	1200.00	08 244002	6500.00	08 244003	1000.00	08 244004	5000.00	08 244005	300.00	08 244006	850.00		
08 244007	1500.00	08 244008	350.00	08 245001	500.00	08 245002	600.00	08 245003	600.00	08 245004	500.00		
08 245005	500.00	08 245006	500.00	08 245007	500.00	08 245008	500.00	08 246001	1050.00	08 246002	1450.00		
08 246003	1514.00	08 246004	1514.00	08 247001	1400.00	08 247002	1300.00	08 247003	1600.00	08 247004	1600.00		
08 248001	5000.00	08 248002	8000.00	08 248003	1000.00	08 248004	1400.00	08 249001	840.00	08 249002	400.00		
08 249003	650.00	08 249004	590.00	08 250001	7000.00	08 250002	1779.00	08 250003	450.52	08 250004	919.00		
08 251001	285.00	08 251002	80.00	08 251003	150.00	08 251004	700.00	08 251005	390.00	08 251006	397.50		
08 251007	300.00	08 251008	360.00	08 252001	122.50	08 252002	200.00	08 252003	110.00	08 252004	30.21		
08 253001	375.00	08 253002	170.00	08 253003	82.76	08 253004	155.18	08 253005	67.24	08 253006	72.42		
08 254001	51.54	08 254002	51.54	08 255001	15.00	08 255002	125.00	08 255003	125.00	08 255004	219.00		
08 255005	56.00	08 255006	81.90	08 256001	151.67	08 256002	136.24	08 256003	219.93	08 256004	147.20		
08 256005	130.00	08 256006	133.33	08 257001	31.00	08 257002	15.00	08 257003	34.90	08 257004	36.50		
08 258001	48.33	08 258002	47.50	08 258003	75.00	08 258004	91.43	08 258005	45.00	08 258006	53.31		
08 259001	56.67	08 259002	116.75	08 259003	250.00	08 259004	98.50	08 260001	53.66	08 260002	24.90		
08 260003	35.46	08 260004	47.90	08 261001	21.95	08 261002	47.00	08 261003	150.93	08 261004	261.50		
08 261005	129.00	08 261006	32.22	08 261007	400.00	08 261008	165.00	08 262001	21.00	08 262002	37.00		
08 262003	21.49	08 262004	31.50	08 263001	2.08	08 263002	2.63	08 263003	7.62	08 263004	5.81		
08 263005	23.00	08 263006	21.50	08 263007	13.90	08 263008	10.01	08 264001	221.50	08 264002	177.85		
08 264003	130.00	08 264004	157.00	08 265001	55.00	08 265002	26.50	08 265003	21.32	08 265004	29.90		
08 266001	26.00	08 266002	29.50	08 266003	10.60	08 266004	29.80	08 270001	13.00	08 270002	13.00		
08 270003	13.00	08 270004	13.00	08 271001	79.20	08 271002	6.00	08 271003	6.00	08 271004	6.00		
08 278001	32.50	08 278002	35.00	08 278003	70.00	08 278004	60.00	08 280001	95.00	08 280002	400.00		
08 280003	755.00	08 280004	470.00	08 281001	2046.00	08 281002	11398.25	08 281003	1034.37	08 281004	1513.84		
08 282001	405750.00	08 282002	150400.00	08 282003	314000.00	08 282004	176000.00	08 282005	149900.00	08 282006	218000.00		
08 282007	335000.00	08 282008	139000.00	08 282009	241900.00	08 282010	129400.00	08 282011	181200.00	08 282012	429900.00		
08 283001	2499.00	08 283002	13702.03	08 283003	2499.00	08 283004	19249.00	08 284001	12.41	08 284002	12.41		
08 285001	885.48	08 285002	13.01	08 286001	79.28	08 286002	60.51	08 286003	75.40	08 286004	800.00		
08 287001	885.48	08 287002	607.00	08 287003	619.00	08 287004	780.00	08 288001	109.00	08 288002	241.40		
08 288003	150.00	08 288004	118.00	08 289001	972.42	08 289002	1118.00	08 289003	1460.00	08 289004	1090.00		
08 290001	12105.52	08 290002	12105.52	08 290003	12105.52	08 291001	1315.44	08 292001	783.00	08 292002	100.00		
08 292003	510.40	08 292004	300.00	08 293001	8500.00	08 293002	5800.00	08 293003	330.00	08 293004	650.00		
08 294001	90.00	08 294002	600.00	08 294003	45.00	08 294004	55.00	08 295001	32.00	08 295002	65.00		
08 295003	38.00	08 295004	38.00	08 295005	58.18	08 295006	28.00	08 296001	15.00	08 296002	37.00		
08 306001	4339.17	08 306002	2651.67	08 306003	1706.25	08 306004	2491.67	08 307001	1670.00	08 307002	2429.17		
08 307003	2633.33	08 307004	1633.33	08 308001	2905.00	08 308002	1675.00	08 308003	1675.00	08 308004	2191.67		
08 309001	3434.92	08 309002	4543.33	08 309003	2583.33	08 309004	2383.33	08 310001	1398.83	08 310002	1295.83		
08 310003	1321.67	08 310004	1644.33	08 311001	23470.00	08 311002	10300.00	08 311003	3750.00	08 311004	2000.00		
08 312001	2607.00	08 312002	757.33	08 312003	1191.67	08 312004	995.00	08 313001	2408.83	08 313002	1609.50		
08 313003	1750.00	08 313004	2750.00	08 314001	245.00	08 314002	71.00	08 314003	71.00	08 314004	208.00		
08 315001	155.00	08 315002	164.00	08 315003	195.00	08 315004	272.00	08 315005	160.00	08 315006	287.00		
08 315007	250.00	08 315008	319.00	08 315009	195.00	08 315010	273.50	08 315011	550.00	08 315012	250.00		
08 315013	263.00	08 315014	290.00	08 316001	9.90	08 316002	14.80	08 316003	18.90	08 316004	18.80		
08 316005	12.80	08 316006	49.46	08 316007	59.00	08 316008	25.30	08 316009	12.00	08 316010	42.80		
08 317001	2670.00	08 317002	6072.00	08 317003	290.00	08 317004	2290.00	08 318001	1809.00	08 318002	2300.00		
08 318001	1140.00	08 318002	872.00	08 318003	1236.00	08 318004	1073.00	08 318005	1656.84	08 318006	980.00		
08 318007	851.00	08 318008	833.00	08 318009	1772.00	08 318010	1050.00	08 318011	920.00	08 318012	1650.00		
08 318013	1793.33	08 318014	725.00	08 318015	1666.00	08 318016	971.50	08 318017	1044.00	08 318018	2480.00		
08 318019	700.00	08 318020	600.00	08 318021	970.00	08 318022	1864.00	08 318023	2932.00	08 318024	850.00		
08 318025	1079.00	08 318026	698.00	08 318027	725.00	08 318028	700.00	08 318029	700.00	08 318030	450.00		
08 319001	40.01	08 319002	309.00	08 320001	390.00	08 320002	42.00	08 320003	250.00	08 320004	800.00		
08 320005	10.00	08 320006	50.00	08 320007	70.00	08 320008	50.00	08 320009	40.00	08 320010	150.00		
08 320011	40.00	08 320012	360.00	08 321001	43.00	08 321002	107.00	08 321003	79.00	08 321004	25.00		
08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	375.00	08 323001	25.00	08 323002	12.00		
08 323003	15.00	08 323004	19.00	08 324001	5.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	420.00		
08 324005	390.00	08 324006	400.00	08 325001	7.00	08 325002	7.00	08 325003	45.00	08 325004	30.00		
08 325001	23.00	08 326002	30.00	08 326003	37.00	08 326004	37.00	08 327001	41.50	08			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 036001	70.80	09 036002	150.23	09 036003	136.50	09 036004	117.00	09 037001	43.00	09 037002	22.00	09 037003	100.00
09 037004	47.78	09 037005	40.62	09 038001	100.00	09 038002	100.00	09 038003	150.00	09 038004	100.00	09 039001	132.22
09 039002	36.33	09 039003	20.50	09 039004	35.20	09 039005	34.00	09 040001	119.56	09 040002	132.22	09 040003	107.55
09 040004	112.50	09 040005	148.68	09 041001	132.78	09 041002	107.46	09 041003	72.90	09 041004	107.55	09 042001	50.00
09 042002	49.90	09 042003	25.29	09 042004	50.25	09 042005	26.75	09 042006	50.00	09 042007	21.11	09 043001	31.11
09 043002	47.33	09 043003	32.33	09 043004	20.25	09 043005	34.30	09 043006	27.30	09 043007	31.11	09 043008	36.33
09 043009	36.33	09 043010	29.90	09 043011	26.00	09 043012	28.50	09 044001	44.65	09 044002	28.15	09 044003	29.05
09 044004	24.50	09 044005	30.00	09 044006	26.90	09 044007	26.90	09 044008	30.00	09 044009	29.05	09 045001	9.00
09 045002	9.00	09 045003	18.40	09 045004	15.35	09 045005	15.29	09 045006	12.75	09 045007	9.00	09 045008	31.65
09 045009	10.00	09 045010	10.00	09 046001	35.00	09 046002	36.90	09 046003	28.25	09 046004	31.65	09 046005	12.90
09 046006	35.00	09 046007	26.59	09 046008	32.50	09 046009	29.60	09 047001	32.50	09 047002	12.90	09 047003	11.00
09 047004	46.40	09 047005	10.00	09 047006	75.99	09 047007	54.90	09 047008	49.90	09 047009	11.00	09 047010	6.65
09 047009	62.50	09 047010	24.00	09 047011	10.04	09 047012	7.75	09 047013	9.00	09 047014	6.65	09 047015	24.90
09 047016	13.25	09 047017	110.13	09 047018	23.45	09 047019	21.95	09 047020	7.00	09 047021	24.90	09 047022	17.00
09 048001	26.15	09 048002	25.42	09 048003	23.09	09 048004	15.75	09 048005	14.00	09 048006	17.00	09 048007	6.79
09 048008	16.00	09 048009	24.05	09 049001	11.38	09 049002	11.00	09 049003	9.25	09 049004	6.79	09 049005	41.40
09 049006	10.00	09 049007	8.00	09 049008	11.00	09 049009	9.83	09 050001	33.25	09 050002	31.11	09 050003	36.33
09 050004	36.40	09 050005	36.25	09 050006	33.00	09 050007	34.95	09 050008	33.25	09 050009	36.33	09 050010	16.00
09 051001	18.21	09 051002	16.92	09 051003	13.90	09 051004	18.25	09 051005	15.00	09 051006	16.00	09 051007	60.75
09 051008	16.25	09 051009	19.00	09 052001	69.90	09 052002	63.75	09 052003	58.65	09 052004	60.75	09 052005	35.00
09 052006	63.95	09 052007	64.40	09 052008	57.50	09 052009	50.00	09 053001	20.22	09 053002	25.00	09 053003	25.00
09 053004	27.40	09 053005	28.50	09 053006	34.40	09 053007	32.50	09 053008	33.75	09 053009	25.00	09 053010	17.10
09 054001	31.25	09 054002	28.70	09 054003	28.70	09 054004	27.90	09 054005	49.90	09 054006	25.00	09 054007	80.70
09 054009	75.00	09 055001	69.70	09 055002	80.65	09 055003	50.00	09 055004	66.90	09 055005	7.75	09 055006	13.03
09 056001	12.40	09 056002	12.15	09 056003	8.60	09 056004	11.70	09 056005	5.00	09 056006	5.75	09 056007	5.00
09 056009	7.25	09 056010	9.50	09 057001	17.90	09 057002	14.50	09 057003	13.90	09 057004	5.00	09 057005	21.20
09 058001	14.37	09 058002	11.15	09 058003	5.00	09 058004	6.00	09 058005	25.90	09 058006	15.00	09 058007	12.90
09 058009	6.75	09 058010	8.02	09 058011	5.00	09 058012	11.45	09 058013	10.16	09 058014	5.00	09 058015	11.00
09 059011	17.90	09 059012	16.50	09 059013	16.00	09 059014	19.60	09 059015	16.00	09 059016	15.00	09 059017	4.00
09 060001	26.15	09 060002	15.00	09 060003	19.50	09 060004	27.70	09 060005	19.00	09 060006	15.00	09 060007	22.25
09 060009	18.15	09 060010	17.00	09 060011	23.85	09 060012	21.70	09 060013	4.88	09 060014	4.00	09 060015	22.25
09 061001	4.15	09 061002	88.50	09 061003	60.00	09 061004	61.25	09 061005	10.00	09 061006	17.10	09 061007	10.80
09 062001	12.25	09 062002	26.00	09 062003	14.45	09 062004	29.85	09 062005	16.00	09 062006	12.67	09 062007	8.50
09 062009	17.15	09 062010	13.00	09 063001	17.90	09 063002	10.50	09 063003	14.75	09 063004	8.50	09 063005	26.25
09 063006	13.50	09 063007	18.50	09 063008	14.00	09 063009	18.25	09 063010	14.75	09 063011	12.00	09 063012	12.00
09 064001	10.00	09 064002	9.50	09 064003	6.50	09 064004	8.00	09 064005	7.20	09 064006	26.25	09 064007	12.00
09 064009	9.75	09 064010	8.00	09 065001	22.25	09 065002	16.25	09 065003	12.32	09 065004	12.00	09 065005	11.13
09 065006	26.25	09 065007	15.10	09 065008	28.75	09 065009	21.25	09 065010	9.84	09 065011	23.50	09 065012	24.90
09 066001	10.50	09 066002	11.05	09 066003	11.50	09 066004	11.50	09 066005	22.50	09 066006	38.38	09 066007	38.38
09 067001	25.90	09 067002	23.75	09 067003	23.00	09 067004	25.40	09 067005	21.00	09 067006	24.25	09 067007	15.00
09 067009	15.75	09 067010	25.75	09 067011	23.90	09 067012	25.00	09 067013	12.50	09 067014	15.35	09 067015	11.00
09 068005	25.00	09 068006	24.90	09 068007	23.17	09 068008	19.50	09 068009	12.25	09 068010	11.00	09 068011	28.65
09 069001	12.90	09 069002	12.70	09 069003	39.70	09 069004	15.10	09 069005	18.50	09 069006	22.25	09 069007	22.25
09 069009	15.00	09 069010	23.10	09 069011	22.40	09 069012	17.75	09 069013	8.50	09 069014	24.90	09 069015	28.65
09 071001	14.90	09 071002	58.00	09 071003	55.50	09 071004	25.40	09 071005	20.00	09 071006	22.25	09 071007	27.31
09 073001	59.00	09 073002	58.00	09 073003	54.75	09 073004	59.80	09 073005	22.50	09 073006	22.25	09 073007	27.31
09 074001	23.00	09 074002	44.33	09 074003	18.83	09 074004	43.80	09 074005	22.50	09 074006	22.25	09 074007	27.31
09 075001	37.80	09 075002	55.80	09 075003	25.00	09 075004	34.40	09 075005	28.95	09 075006	194.50	09 075007	1.72
09 076001	24.77	09 076002	44.79	09 076003	129.90	09 076004	108.25	09 076005	119.90	09 076006	1.72	09 076007	38.38
09 077001	120.00	09 077002	75.00	09 077003	199.00	09 077004	159.00	09 077005	16.50	09 077006	36.33	09 077007	36.33
09 078001	25.73	09 078002	15.73	09 078003	27.63	09 078004	34.99	09 078005	41.88	09 078006	92.92	09 078007	70.00
09 080001	29.81	09 080002	36.36	09 080003	66.33	09 080004	36.82	09 080005	50.51	09 080006	56.67	09 080007	23.33
09 081001	39.25	09 081002	34.04	09 081003	48.62	09 081004	45.77	09 081005	15.00	09 081006	247.10	09 081007	11.80
09 082001	84.07	09 082002	84.07	09 082003	19.88	09 082004	31.75	09 082005	272.90	09 082006	15.83	09 082007	10.00
09 083001	230.45	09 083002	85.94	09 083003	10.88	09 083004	11.50	09 083005	15.00	09 083006	23.33	09 083007	11.80
09 084001	18.05	09 084002	111.22	09 084003	166.30	09 084004	90.00	09 084005	15.83	09 084006	10.00	09 084007	1.20
09 085001	181.72	09 085002	18.33	09 085003	16.67	09 085004	14.58	09 085005	16.67	09 085006	1.20	09 085007	60.36
09 087001	16.87	09 087002	12.00	09 087003	12.50	09 087004	1.27	09 087005	6.00	09 087006	60.36	09 087007	143.00
09 088001	11.00	09 088002	8.33	09 088003	7.70	09 088004	8.33	09 088005	40.93	09 088006	271.43	09 088007	13.00
09 089001	78.95	09 089002	60.63	09 089003	150.76	09 089004	5.00	09 089005	82.00	09 089006	62.00	09 089007	14.00
09 091001	42.00	09 091002	20.05	09 091003	105.51	09 091004	32.34	09 091005	222.50	09 091006	3.80	09 091007	6.50
09 092001	187.50	09 092002	165.24	09 092003	132.00	09 092004	4.00	09 092005	125.21	09 092006	271.43	09 092007	13.00
09 094001	121.35	09 094002	76.67	09 094003	86.25	09 094004	87.25	09 094005	82.00	09 094006	62.00	09 094007	14.00
09 095001	98.57	09 095002	109.09	09 095003	162.53	09 095004	114.47	09 095005	250.73	09 095006	271.43	09 095007	13.00
09 096001	111.90	09 096002	271.43	09 096003	66.90	09 096004	150.00	09 096005	82.00	09 096006	62.00	09 096007	14.00
09 098001	120.00	09 098002	140.00	09 098003	96.00	09 098004	100.00	09 098005	80.00	09 098006	62.00	09 098007	14.00
09 099001	50.00	09 099002	210.00	09 099003	200.00	09 099004	100.00	09 099005	32.40	09 099006	35.67	09 099007	23.40
09 101001	320.00	09 101002	39.44	09 101003	28.17	09 101004	101.33	09 101005	270.01	09 101006	271.58	09 101007	125.00
09 102001	29.34	09 102002	23.40	09 102003	179.71	09 102004	146.84	09 102005	110.00	09 102006	125.00	09 102007	17.00
09 104001	111.29	09 104002	111.60	09 104003	321.43	09 104004	189.00	09 104005	219.00	09 104006	499.00	09 104007	159.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 137023	229.00	09 137024	229.00	09 137025	1099.00	09 137026	419.00	09 137027	298.51	09 137028	549.00	09 137029	549.00
09 138001	510.00	09 138002	450.00	09 138003	358.00	09 138004	475.00	09 138005	628.00	09 138006	465.00	09 138007	465.00
09 138007	400.00	09 138008	480.00	09 139001	199.00	09 139002	1313.51	09 139003	189.00	09 139004	1618.32	09 139005	1618.32
09 139005	749.00	09 139006	350.00	09 139007	1499.00	09 139008	350.00	09 139009	619.45	09 139010	1039.00	09 139011	1039.00
09 139011	449.00	09 139012	770.58	09 140001	250.00	09 140002	589.00	09 140003	329.00	09 140004	435.02	09 140005	435.02
09 140005	249.00	09 140006	389.00	09 140007	350.00	09 140008	279.00	09 140009	291.70	09 140010	506.85	09 140011	506.85
09 140011	424.88	09 140012	369.00	09 141001	529.00	09 141002	299.00	09 141003	499.00	09 141004	599.00	09 141005	599.00
09 141005	349.00	09 141006	549.00	09 141007	399.00	09 141008	299.00	09 141009	299.00	09 141010	329.00	09 141011	329.00
09 141011	549.00	09 141012	388.94	09 142001	399.00	09 142002	549.00	09 142003	1094.00	09 142004	699.00	09 142005	699.00
09 142005	679.00	09 142006	148.00	09 142007	550.00	09 142008	925.00	09 142009	479.00	09 142010	660.40	09 142011	660.40
09 142011	699.00	09 142012	659.30	09 143001	169.00	09 143002	350.00	09 143003	169.00	09 143004	439.00	09 143005	439.00
09 143005	329.00	09 143006	299.00	09 143007	499.00	09 143008	295.00	09 143009	129.00	09 143010	309.00	09 143011	309.00
09 143011	253.10	09 143012	699.00	09 144001	90.00	09 144002	100.00	09 144003	50.00	09 144004	50.00	09 144005	50.00
09 145001	38.00	09 145002	85.00	09 145003	72.00	09 145004	108.00	09 146001	5.50	09 146002	60.00	09 146003	60.00
09 146003	60.00	09 146004	60.00	09 147001	200.00	09 147002	244.00	09 147003	645.00	09 147004	899.00	09 147005	899.00
09 147005	184.00	09 147006	249.00	09 147007	199.00	09 147008	430.31	09 147009	439.00	09 147010	1048.20	09 147011	1048.20
09 147011	549.00	09 147012	1900.05	09 148001	700.00	09 148002	2099.00	09 148003	369.00	09 148004	945.00	09 148005	945.00
09 148005	71.03	09 148010	255.72	09 150001	438.90	09 150002	438.90	09 150003	4389.90	09 150004	4389.90	09 150005	4389.90
09 150005	4308.90	09 150006	4308.90	09 150007	105.27	09 160001	179.32	09 160002	216.78	09 160003	272.59	09 160004	272.59
09 160004	179.16	09 160005	216.64	09 160006	272.57	09 161001	23.06	09 161002	46.11	09 161003	69.17	09 161004	69.17
09 161004	97.18	09 161005	125.19	09 161006	153.21	09 161007	181.22	09 161008	209.24	09 161009	291.19	09 161010	291.19
09 161010	373.14	09 161011	537.05	09 161012	864.87	09 161013	1192.68	09 161014	2012.22	09 161015	2831.76	09 161016	2831.76
09 161016	34051.30	09 161017	3651.30	09 161018	4470.84	09 161019	5299.38	09 161020	5199.32	09 161021	844.00	09 161022	844.00
09 161022	7749.00	09 161023	11613.22	09 161024	12660.70	09 161025	13708.18	09 161026	14755.66	09 161027	142.00	09 161028	142.00
09 161028	1028.78	09 161029	1520.50	09 161030	2340.04	09 161031	2503.95	09 161032	15803.14	09 161033	16850.62	09 161034	16850.62
09 161034	21040.54	09 161035	25230.46	09 161036	29420.38	09 161037	33610.30	09 161038	41990.14	09 162001	13.85	09 162002	13.85
09 162002	13.85	09 162003	7.48	09 162004	7.48	09 164001	159.76	09 165001	670.26	09 166001	5.46	09 166002	5.46
09 166002	3.62	09 166003	5.46	09 166004	3.62	09 166005	5.46	09 166006	3.62	09 166007	5.46	09 166008	5.46
09 166008	3.62	09 166009	17.46	09 166010	17.46	09 166011	17.46	09 166012	17.46	09 166013	17.46	09 166014	17.46
09 167004	17.46	09 167005	29.32	09 168001	5209.00	09 168002	4009.00	09 168003	3120.00	09 168004	6000.00	09 168005	6000.00
09 168005	2400.00	09 168006	2760.00	09 168007	1460.00	09 168008	2400.00	09 168009	4000.00	09 168010	5400.00	09 168011	5400.00
09 169001	250.00	09 169002	500.00	09 169003	400.00	09 169004	200.00	09 169005	4138.00	09 169006	350.00	09 169007	350.00
09 179001	9499.00	09 179002	8593.54	09 179003	13994.00	09 179004	9494.58	09 179005	12599.00	09 179006	18667.00	09 179007	18667.00
09 180001	1295.50	09 180002	2974.00	09 180003	498.00	09 180004	819.00	09 180005	3809.00	09 180006	5122.00	09 180007	5122.00
09 181003	6336.48	09 181004	6234.58	09 182001	2986.75	09 182002	9529.00	09 182003	2559.00	09 182004	2724.00	09 182005	2724.00
09 183001	7449.00	09 183002	3999.00	09 183003	4830.50	09 183004	2672.71	09 184001	1499.00	09 184002	5239.00	09 184003	5239.00
09 184003	6621.51	09 184004	1599.00	09 185001	11659.00	09 185002	8599.00	09 185003	8349.00	09 185004	12312.22	09 185005	12312.22
09 186001	8149.00	09 186002	6741.00	09 186003	7538.63	09 186004	7730.53	09 187001	6924.00	09 187002	5999.01	09 187003	5999.01
09 187003	6439.00	09 187004	8999.00	09 188001	7324.00	09 188002	9179.10	09 188003	3199.00	09 188004	7999.00	09 188005	7999.00
09 1890001	46034.00	09 189002	6034.00	09 189003	4499.00	09 189004	259.00	09 190001	267.00	09 190002	844.00	09 190003	844.00
09 190003	948.13	09 190004	993.41	09 191001	614.00	09 191002	250.00	09 191003	169.00	09 191004	338.00	09 191005	338.00
09 191005	269.00	09 191006	1399.00	09 192001	199.00	09 192002	787.00	09 192003	459.00	09 192004	439.00	09 192005	439.00
09 193001	839.00	09 193002	619.00	09 193003	649.00	09 193004	649.01	09 194001	1399.01	09 194002	1999.00	09 194003	1999.00
09 194003	1764.00	09 194004	1359.00	09 195001	540.00	09 195002	219.00	09 195003	609.01	09 195004	1699.00	09 195005	1699.00
09 196001	11490.98	09 197001	5249.00	09 197002	9499.00	09 197003	6499.00	09 197004	5499.00	09 197005	7399.00	09 197006	7399.00
09 197006	8699.00	09 198001	3999.00	09 198002	3199.00	09 198003	1999.00	09 198004	1999.00	09 198005	1999.00	09 198006	1999.00
09 198006	2399.00	09 198007	2429.00	09 198008	1499.00	09 199001	1799.00	09 199002	1799.00	09 199003	2499.00	09 199004	2499.00
09 199004	869.00	09 200001	42.90	09 200002	49.50	09 200003	42.50	09 200004	11.00	09 201001	31.90	09 201002	31.90
09 201002	9.00	09 201003	17.52	09 201004	59.90	09 202001	67.00	09 202002	46.60	09 202003	59.00	09 202004	59.00
09 202004	45.26	09 203001	13.90	09 203002	13.60	09 203003	13.00	09 203004	2.50	09 204001	55.70	09 204002	55.70
09 204002	49.90	09 204003	43.43	09 204004	65.57	09 205001	45.90	09 205002	59.90	09 206001	194.25	09 206002	194.25
09 206002	86.13	09 206003	199.00	09 206004	67.50	09 207001	237.42	09 207002	504.87	09 207003	942.00	09 207004	942.00
09 207004	892.80	09 208001	61.20	09 208002	12.90	09 208003	119.00	09 208004	63.70	09 209001	229.00	09 209002	229.00
09 209002	315.19	09 209003	269.00	09 209004	749.00	09 209005	99.90	09 209006	449.00	09 209007	49.30	09 209008	49.30
09 209008	429.90	09 210001	39.90	09 210002	89.00	09 210003	34.90	09 210004	24.90	09 210005	15.00	09 210006	15.00
09 210006	229.01	09 210007	19.90	09 210008	10.00	09 211001	254.00	09 211002	169.00	09 211003	449.00	09 211004	449.00
09 211004	297.00	09 212001	99.90	09 212002	499.00	09 212003	819.00	09 212004	239.25	09 213001	1599.00	09 213002	1599.00
09 213002	59.99	09 213003	59.00	09 213004	517.00	09 214001	31.90	09 214002	27.00	09 214003	28.44	09 214004	28.44
09 214004	32.10	09 214005	25.50	09 214006	24.95	09 214007	22.00	09 214008	30.00	09 215001	18.90	09 215002	18.90
09 215002	17.29	09 215003	7.54	09 215004	13.95	09 215005	18.90	09 215006	18.71	09 216001	10.45	09 216002	10.45
09 216002	6.40	09 216003	9.89	09 216004	9.57	09 217001	26.25	09 217002	28.23	09 217003	30.00	09 217004	30.00
09 217004	34.00	09 217005	34.88	09 217006	26.29	09 218001	53.50	09 218002	43.57	09 218003	58.70	09 218004	58.70
09 218004	45.57	09 219001	45.57	09 219002	9.13	09 219003	124.62	09 219004	124.62	09 219005	124.62	09 219006	124.62
09 219006	118.00	09 229003	200.50	09 229004	177.50	09 229005	129.51	09 229006	168.50	09 229007	592.86	09 229008	592.86
09 229008	282.48	09 229009	229.70	09 229010	238.97	09 229011	377.05	09 229012	259.01	09 229013	69.30	09 229014	69.30
09 229014	307.20	09 229015	243.20	09 229016	552.96	09 229017	540.90	09 229018	586.80	09 229019	505.50	09 229020	505.50
09 229020	74.90	09 229021	628.10	09 230001	42.50	09 230002	126.00	09 230003	487.97	09 230004	62.62	09 230005	62.62
09 230005	502.50	09 230006	92.74	09									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 328004	110.00	09 328005	95.00	09 328006	39.00	09 328007	35.00	09 328008	35.00	09 328009	159.00
09 328010	100.00	09 329001	62.50	09 329002	3699.00	09 329003	2060.00	09 329004	5.00	09 330001	129.00
09 330002	179.00	09 330003	100.00	09 330004	265.38	09 330005	199.00	09 330006	359.00	09 331001	280.00
09 331002	270.85	09 331003	599.00	09 331004	295.00	09 332001	89.00	09 332002	50.00	09 332003	500.00
09 332004	2850.00	09 342001	58.00	09 342002	100.00	09 342003	70.00	09 342004	60.00	09 342005	63.00
09 342006	75.00	09 342007	65.00	09 342008	58.00	09 342009	52.50	09 342010	89.00	09 343001	297.00
09 343002	280.00	09 343003	86.00	09 343004	108.00	09 343005	173.00	09 343006	177.00	09 343007	152.00
09 343008	181.00	09 343009	60.00	09 343010	15.00	09 343011	18.00	09 343012	16.00	09 343013	79.50
09 343014	66.00	09 343015	74.00	09 343016	83.00	09 343017	98.00	09 343018	113.50	09 344001	525.00
09 344002	4500.00	09 344003	500.00	09 344004	6500.00	09 345001	8900.00	09 345002	9000.00	09 345003	23800.00
09 345004	17980.00	09 346001	70.00	09 346002	1355.00	09 346003	68.00	09 346004	70.00	09 346005	1367.00
09 346006	1382.00	09 001001	12.00	09 001002	13.00	09 001003	11.00	09 001004	10.50	09 001005	71.50
09 001006	12.00	09 001007	12.00	09 001008	11.00	09 001009	9.88	09 001010	12.00	09 001011	12.00
09 001012	12.00	09 001013	12.00	09 001014	11.00	09 001015	10.00	09 001016	11.00	09 001017	12.00
09 001018	11.00	09 001019	10.90	09 001020	9.50	09 002001	54.29	09 002002	55.38	09 002003	21.90
09 002004	61.12	09 003001	56.25	09 003002	12.35	09 003003	14.50	09 003004	10.00	09 003005	11.00
09 003006	55.29	09 004001	23.05	09 004002	16.00	09 004003	20.00	09 004004	22.00	09 005001	5.00
09 005002	5.00	09 005003	3.50	09 005004	5.00	09 005005	3.50	09 005006	4.00	09 006001	2.00
09 006002	1.50	09 006003	1.30	09 006004	2.00	09 006005	2.00	09 006006	1.50	09 007001	47.12
09 007002	38.24	09 007003	53.97	09 007004	41.18	09 008001	88.00	09 008002	160.00	09 008003	119.17
09 008004	22.60	09 009001	73.43	09 009002	170.00	09 009003	85.00	09 009004	355.61	09 010001	48.39
09 010002	66.67	09 010003	61.70	09 010004	78.83	09 010005	78.88	09 010006	62.00	09 010007	148.28
09 010008	817.00	09 010009	51.75	09 010010	29.00	09 010011	79.75	09 010012	19.50	09 010013	12.00
09 012002	43.59	09 012003	43.55	09 012004	51.61	09 013001	15.03	09 013002	19.13	09 013003	14.50
09 013004	28.90	09 014001	112.79	09 014002	50.00	09 014003	52.70	09 014004	62.53	09 014005	49.75
09 014006	155.98	09 015001	17.18	09 015002	19.90	09 015003	19.62	09 015004	16.75	09 015005	17.11
09 015006	12.89	09 016001	70.00	09 016002	61.00	09 016003	57.13	09 016004	50.00	09 016005	36.90
09 016006	39.00	09 016007	27.50	09 016008	33.50	09 016009	39.75	09 016010	37.00	09 016011	43.00
09 016012	317.00	09 017001	174.55	09 017002	19.00	09 017003	88.50	09 017004	36.52	09 017005	28.00
09 017006	75.75	09 017007	66.00	09 017008	79.00	09 017009	26.00	09 017010	34.90	09 017011	76.00
09 017012	83.00	09 017013	56.00	09 017014	65.65	09 017015	75.00	09 017016	66.00	09 017017	76.00
09 017018	64.05	09 018001	109.00	09 018002	98.00	09 018003	96.75	09 018004	94.50	09 018005	95.00
09 018006	130.00	09 018007	86.00	09 018008	75.00	09 018009	101.50	09 018010	69.83	09 018011	97.73
09 018012	77.73	09 018013	84.00	09 018014	128.90	09 018015	76.00	09 018016	69.25	09 018017	71.00
09 018018	60.00	09 018019	148.00	09 018020	123.90	09 018021	140.00	09 018022	90.00	09 018023	178.34
09 018024	144.00	09 018025	90.00	09 018026	195.90	09 018027	99.90	09 018028	98.00	09 018029	99.00
09 018030	79.00	09 018031	102.50	09 018032	68.00	09 018033	92.00	09 018034	69.00	09 019001	38.00
09 019002	30.00	09 019003	42.75	09 019004	28.90	09 019005	42.00	09 019006	42.00	09 019007	140.00
09 019008	30.50	09 020001	102.00	09 020002	58.50	09 020003	48.00	09 020004	74.03	09 021001	125.90
09 021002	114.00	09 021003	51.75	09 021004	84.48	09 021005	95.55	09 021006	99.66	09 022001	56.55
09 022002	39.30	09 022003	95.80	09 022004	47.00	09 023001	159.00	09 023002	39.90	09 023003	65.50
09 023004	96.50	09 023005	96.90	09 023006	41.90	09 023007	179.41	09 023008	123.50	09 023009	670.00
09 023010	79.00	09 024001	116.00	09 024002	191.60	09 024003	197.63	09 024004	162.00	09 025001	86.00
09 025002	85.95	09 025003	94.00	09 025004	100.00	09 025005	63.00	09 025006	57.30	09 025007	52.00
09 025008	62.00	09 025009	112.50	09 025010	133.00	09 025011	409.00	09 025012	44.90	09 025013	158.50
09 025014	127.00	09 025015	52.75	09 025016	29.00	09 025017	173.75	09 025018	12.00	09 025019	31.00
09 025004	125.00	09 027001	156.25	09 027002	109.00	09 027003	78.00	09 027004	120.00	09 028001	96.43
09 028002	69.67	09 028003	63.93	09 028004	82.14	09 028005	87.14	09 028006	85.89	09 029001	487.81
09 029002	148.10	09 029003	140.63	09 029004	232.14	09 030001	12.06	09 030002	12.50	09 030003	9.95
09 030004	12.03	09 030005	9.17	09 030006	12.51	09 030007	12.68	09 030008	33.47	09 030009	12.00
09 030010	11.50	09 031001	107.69	09 031002	106.67	09 031003	96.67	09 031004	74.25	09 032001	35.14
09 032002	241.50	09 032003	40.56	09 032004	30.22	09 032005	30.22	09 032006	19.75	09 033001	28.00
09 033002	22.27	09 033003	27.33	09 033004	31.67	09 033005	32.00	09 033006	37.28	09 034001	120.00
09 034002	93.33	09 034003	114.50	09 034004	97.25	09 035001	303.52	09 035002	316.74	09 035003	263.00
09 035004	140.00	09 036001	149.00	09 036002	97.50	09 036003	138.75	09 036004	150.00	09 037001	45.00
09 037002	44.67	09 037003	35.33	09 037004	50.00	09 038001	120.00	09 038002	137.50	09 038003	147.14
09 038004	149.38	09 039001	84.00	09 039002	115.00	09 039003	115.00	09 039004	60.25	09 040001	148.80
09 040002	188.61	09 040003	154.44	09 040004	127.00	09 041001	127.78	09 041002	125.00	09 041003	100.00
09 041004	79.00	09 042001	27.20	09 042002	25.75	09 042003	38.50	09 042004	69.00	09 042005	26.50
09 042006	24.25	09 043001	38.10	09 043002	28.50	09 043003	23.00	09 043004	39.00	09 043005	31.90
09 043006	45.55	09 043007	76.67	09 043008	20.25	09 043009	88.89	09 043010	28.00	09 044001	27.78
09 044002	26.50	09 044003	28.00	09 044004	29.90	09 044005	37.00	09 044006	28.35	09 044007	27.25
09 044008	21.75	09 045001	25.00	09 045002	9.50	09 045003	8.50	09 045004	20.00	09 045005	30.93
09 045006	10.45	09 045007	8.25	09 045008	8.25	09 046001	36.10	09 046002	20.00	09 046003	30.93
09 046004	23.95	09 046005	31.50	09 046006	33.25	09 046007	26.98	09 046008	23.50	09 047001	10.00
09 047002	38.90	09 047003	18.00	09 047004	16.00	09 047005	9.90	09 047006	63.50	09 047007	34.20
09 047008	36.50	09 047009	44.90	09 047010	6.25	09 047011	7.30	09 047012	6.00	09 047013	7.00
09 047014	6.88	09 047015	55.00	09 047016	28.25	09 047017	14.00	09 047018	12.00	09 047019	15.00
09 047020	12.50	09 048001	22.50	09 048002	16.75	09 048003	20.25	09 048004	12.00	09 048005	14.00
09 048006	19.75	09 048007	14.25	09 048008	14.13	09 049001	7.35	09 049002	5.38	09 049003	6.00
09 049004	7.48	09 049005	6.00	09 049006	6.25	09 049007	5.50	09 049008	8.58	09 050001	37.10
09 050002	21.25	09 050003	28.00	09 050004	30.58	09 050005	23.50	09 050006	25.00	09 050007	25.40
09 050008	23.50	09 051001	15.33	09 051002	11.38	09 051003	13.75	09 051004	16.48	09 051005	14.00
09 051006	14.25	09 051007	19.15	09 051008	59.58	09 051009	59.58	09 051010	52.00	09 052001	54.00
09 052004	55.45	09 052005	46.50	09 052006	46.50	09 052007	67.29	09 052008	50.00	09 053001	27.28
09 053002	38.00	09 053003	25.75	09 053004	27.10	09 053005	25.00	09 053006	25.00	09 053007	22.40
09 053008	25.75	09 054001	13.98	09 054002	15.13	09 054003	12.50	09 054004	23.55	09 055001	72.50
09 055002	38.25	09 055003	54.00	09 055004	37.63	09 055005	29.50	09 055006	32.50	09 055007	26.50
09 055008	45.00	09 056001	12.65	09 056002	11.45	09 056003	10.75	09 056004	10.10	09 056005	9.75
09 056006	12.25	09 057001	12.25	09 057002	11.23	09 057003	11.23	09 057004	15.20	09 057005	13.13
09 057004	12.00	09 058001	10.28	09 058002	12.00	09 058003	27.65	09 058004	15.20	09 058005	13.13
09 058006	7.65	09 058007	10.75	09 058008	13.48						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 108004	35.00	10 108005	37.00	10 108006	37.00	10 118001	198.00	10 118002	248.00	10 118003	749.00		
10 118004	729.00	10 118005	290.00	10 118006	135.19	10 118007	159.00	10 118008	99.90	10 118009	399.00		
10 118010	499.00	10 118011	99.00	10 118012	249.00	10 119001	210.00	10 119002	125.00	10 119003	68.00		
10 119004	68.00	10 119005	65.00	10 119006	53.00	10 119007	185.00	10 119008	75.00	10 119009	109.00		
10 119010	84.90	10 119011	34.99	10 119012	89.00	10 120001	95.00	10 120002	28.00	10 120003	54.00		
10 120004	34.90	10 120005	45.00	10 120006	45.00	10 120007	24.90	10 120008	24.90	10 120009	51.40		
10 120010	54.90	10 120011	75.00	10 120012	49.00	10 121001	420.00	10 121002	799.00	10 121003	188.00		
10 121004	549.00	10 121005	198.00	10 121006	298.00	10 121007	289.00	10 121008	349.00	10 121009	118.00		
10 121010	169.99	10 121011	199.00	10 121012	179.00	10 121013	799.00	10 121014	679.00	10 121015	198.00		
10 121016	178.00	10 121017	169.00	10 121018	239.00	10 121019	199.00	10 121020	99.90	10 121021	249.00		
10 121022	329.00	10 121023	269.00	10 121024	299.00	10 122001	3199.00	10 122002	1500.00	10 122003	1599.00		
10 122004	1399.00	10 122005	1390.00	10 122006	1590.00	10 122007	399.99	10 122008	399.99	10 122009	159.00		
10 122010	2595.00	10 122011	599.99	10 122012	1560.00	10 123001	759.00	10 123002	329.00	10 123003	198.00		
10 123004	78.00	10 123005	89.00	10 123006	269.00	10 123007	49.00	10 123008	449.00	10 123009	69.90		
10 123010	229.00	10 123011	196.50	10 123012	249.00	10 124001	212.00	10 124002	198.00	10 124003	128.00		
10 124004	178.00	10 124005	289.00	10 124006	239.00	10 124007	179.00	10 124008	149.90	10 124009	229.00		
10 124010	129.00	10 124011	184.00	10 124012	119.00	10 125001	185.81	10 125002	155.00	10 125003	185.00		
10 125004	90.00	10 125005	169.90	10 125006	145.00	10 125007	19.99	10 125008	239.00	10 125009	119.00		
10 125010	69.90	10 125011	39.00	10 125012	49.90	10 126001	49.00	10 126002	23.00	10 126003	16.50		
10 126004	78.00	10 126005	87.00	10 126006	15.50	10 126007	48.00	10 126008	20.00	10 126009	79.00		
10 126010	19.90	10 126011	154.00	10 126012	186.00	10 127001	549.00	10 127002	419.30	10 127003	389.00		
10 127004	198.00	10 127005	248.00	10 127006	248.00	10 127007	139.50	10 127008	94.50	10 127009	399.00		
10 127010	159.00	10 127011	159.00	10 127012	54.00	10 127013	149.00	10 127014	125.20	10 127015	416.00		
10 127016	248.00	10 127017	389.00	10 127018	144.50	10 127019	99.00	10 127020	129.00	10 127021	139.00		
10 127022	199.00	10 127023	229.00	10 127024	219.00	10 128001	1199.00	10 128002	730.00	10 128003	1004.00		
10 128004	1295.00	10 128005	995.00	10 128006	469.00	10 128007	224.55	10 128008	995.00	10 128009	599.00		
10 128010	278.58	10 128011	749.00	10 128012	699.00	10 128013	259.00	10 128014	299.00	10 128015	499.00		
10 128016	1438.93	10 128017	1151.79	10 128018	279.00	10 128019	1918.89	10 128020	198.00	10 128021	178.00		
10 128022	80.00	10 128023	299.00	10 128024	279.00	10 128025	149.00	10 128026	99.00	10 128027	69.00		
10 128028	149.00	10 128029	149.00	10 128030	198.00	10 128031	699.00	10 128032	178.00	10 128033	662.49		
10 128034	186.00	10 128035	219.00	10 128036	1536.04	10 129001	599.00	10 129002	399.00	10 129003	228.00		
10 129004	248.00	10 129005	169.00	10 129006	159.00	10 129007	134.00	10 129008	158.00	10 129009	148.00		
10 129010	249.00	10 129011	249.00	10 129012	279.00	10 130001	250.00	10 130002	580.00	10 130003	158.00		
10 130004	80.00	10 130005	64.00	10 130006	50.00	10 130007	934.34	10 130008	719.00	10 130009	139.00		
10 130010	119.00	10 130011	22.12	10 130012	219.00	10 131001	399.00	10 131002	379.00	10 131003	569.00		
10 131004	178.00	10 131005	88.00	10 131006	118.00	10 131007	114.00	10 131008	114.00	10 131009	449.00		
10 131010	399.00	10 131011	229.00	10 131012	149.00	10 131013	99.99	10 131014	139.99	10 131015	69.00		
10 131016	138.00	10 131017	268.00	10 131018	54.00	10 131019	399.00	10 131020	349.00	10 131021	129.00		
10 131022	149.00	10 131023	399.00	10 131024	199.00	10 132001	399.00	10 132002	279.00	10 132003	98.00		
10 132004	178.00	10 132005	44.00	10 132006	54.00	10 132007	119.00	10 132008	299.00	10 132009	329.00		
10 132010	172.51	10 132011	79.99	10 132012	49.99	10 133001	69.00	10 133002	80.10	10 133003	75.00		
10 133004	55.00	10 133005	10.00	10 133006	34.80	10 133007	30.00	10 133008	48.00	10 133009	49.33		
10 133010	59.00	10 133011	15.13	10 133012	24.99	10 133013	64.90	10 133014	69.90	10 133015	18.80		
10 133016	18.80	10 133017	30.24	10 133018	26.00	10 133019	59.00	10 133020	149.00	10 133021	26.90		
10 133022	29.99	10 133023	19.90	10 133024	12.90	10 134001	65.00	10 134002	60.00	10 134003	18.00		
10 134004	30.00	10 134005	31.90	10 134006	30.00	10 134007	24.90	10 134008	15.00	10 134009	29.00		
10 134010	45.52	10 134011	29.90	10 134012	39.90	10 135001	150.00	10 135002	118.00	10 135003	158.00		
10 135004	200.76	10 135005	69.50	10 135006	69.00	10 135007	271.51	10 135008	299.00	10 135009	89.90		
10 135010	89.90	10 135011	69.90	10 135012	69.90	10 136001	80.00	10 136002	69.00	10 136003	44.00		
10 136004	48.00	10 136005	19.90	10 136006	40.00	10 136007	69.00	10 136008	59.00	10 136009	44.90		
10 136010	34.90	10 136011	29.90	10 136012	39.90	10 137001	1199.00	10 137002	909.16	10 137003	100.00		
10 137004	129.00	10 137005	1200.00	10 137006	329.00	10 137007	229.00	10 137008	488.36	10 137009	289.00		
10 137010	168.00	10 137011	298.00	10 137012	149.00	10 137013	329.00	10 137014	279.00	10 137015	1295.00		
10 137016	73.38	10 137017	189.00	10 137018	779.00	10 137019	249.00	10 137020	216.15	10 137021	142.35		
10 137022	269.48	10 137023	189.00	10 137024	129.99	10 137025	378.10	10 137026	599.00	10 137027	271.91		
10 137028	99.99	10 138001	232.41	10 138002	400.00	10 138003	125.73	10 138004	510.00	10 138005	310.00		
10 138006	309.17	10 138007	285.00	10 138008	335.82	10 139001	610.00	10 139002	719.00	10 139003	99.00		
10 139004	278.00	10 139005	499.00	10 139006	1049.00	10 139007	199.00	10 139008	299.00	10 139009	186.89		
10 139010	139.00	10 139011	999.00	10 139012	529.00	10 140001	319.00	10 140002	419.00	10 140003	269.00		
10 140004	356.36	10 140005	189.00	10 140006	459.28	10 140007	109.00	10 140008	199.00	10 140009	419.00		
10 140010	151.00	10 140011	289.00	10 140012	379.00	10 141001	535.00	10 141002	619.00	10 141003	589.00		
10 141004	599.00	10 141005	499.00	10 141006	499.00	10 141007	609.00	10 141008	99.00	10 141009	166.00		
10 141010	499.00	10 141011	449.00	10 141012	259.00	10 142001	119.00	10 142002	99.00	10 142003	99.00		
10 142004	499.00	10 142005	310.00	10 142006	340.00	10 142007	759.00	10 142008	369.00	10 142009	569.00		
10 142010	615.00	10 142011	1399.00	10 142012	679.00	10 143001	249.00	10 143002	329.00	10 143003	299.00		
10 143004	237.50	10 143005	199.00	10 143006	339.00	10 143007	25.00	10 143008	39.00	10 143009	59.00		
10 143010	59.90	10 143011	279.00	10 143012	179.00	10 144001	68.00	10 144002	12.70	10 144003	38.00		
10 144004	12.90	10 145001	60.00	10 145002	60.00	10 145003	71.00	10 145004	90.00	10 146001	53.00		
10 146002	715.00	10 146003	715.00	10 146004	1249.00	10 147001	429.00	10 147002	429.00	10 147003	429.00		
10 147004	148.00	10 147005	138.00	10 147006	198.00	10 147007	899.00	10 147008	59.99	10 147009	999.00		
10 147010	899.00	10 147011	299.00	10 147012	314.00	10 148001	730.00	10 148002	779.00	10 148003	348.00		
10 148004	31.50	10 148005	229.00	10 148010	598.00	10 158001	3099.32	10 158002	3099.32	10 158003	3099.32		
10 158004	3099.32	10 158005	3099.32	10 158006	3099.32	10 159001	109.85	10 160001	76.79	10 160002	76.80		
10 160003	60.65	10 160004	76.79	10 160005	76.79	10 161001	87.00	10 161002	23.00	10 161003	559.00		
10 161004	69.17	10 161005	97.18	10 161006	125.19	10 161007	174.78	10 161008	256.74	10 161009	338.69		
10 161009	420.65</												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 244002	200.00	10 244003	2500.00	10 244004	5500.00	10 244005	380.00	10 244006	320.00	10 244007	400.00	10 244008	500.00
10 244008	500.00	10 245001	500.00	10 245002	300.00	10 245003	400.00	10 245004	500.00	10 245005	400.00	10 245006	400.00
10 245006	400.00	10 245007	300.00	10 245008	500.00	10 246001	1350.00	10 246002	700.00	10 246003	2580.00	10 246004	970.00
10 246004	970.00	10 247001	18000.00	10 247002	2000.00	10 247003	29486.85	10 247004	19000.00	10 248001	5000.00	10 248002	850.00
10 248002	850.00	10 248003	14500.00	10 248004	10800.00	10 249001	418.00	10 249002	1130.00	10 249003	2300.00	10 249004	1365.00
10 249004	1365.00	10 250001	1350.00	10 250002	2000.00	10 250003	3015.00	10 250004	6500.00	10 251001	149.00	10 251002	100.00
10 251002	100.00	10 251003	211.00	10 251004	260.00	10 251005	190.00	10 251006	300.00	10 251007	111.99	10 251008	385.00
10 251008	385.00	10 252001	110.00	10 252002	50.00	10 252003	35.00	10 252004	60.00	10 253001	350.00	10 253002	200.00
10 253002	200.00	10 253003	140.00	10 253004	100.00	10 253005	75.00	10 253006	100.00	10 254001	46.50	10 254002	135.21
10 254002	135.21	10 254003	76.00	10 254004	73.93	10 255001	190.00	10 255002	1150.00	10 255003	225.00	10 255004	99.90
10 255004	99.90	10 256001	165.00	10 256002	556.64	10 256003	326.45	10 256004	172.00	10 256005	134.00	10 256006	112.61
10 256006	112.61	10 257001	122.01	10 257002	459.00	10 257003	486.00	10 257004	56.40	10 258001	4.50	10 258002	132.61
10 258002	132.61	10 258003	133.33	10 258004	56.67	10 258005	52.50	10 258006	57.64	10 259001	59.01	10 259002	93.00
10 259002	93.00	10 259003	103.76	10 259004	103.75	10 260001	60.52	10 260002	82.49	10 260003	699.00	10 260004	67.50
10 260004	67.50	10 261001	49.90	10 261002	124.00	10 261003	57.00	10 261004	29.00	10 261005	104.00	10 261006	179.90
10 261006	179.90	10 261007	46.90	10 261008	50.55	10 262001	69.90	10 262002	19.90	10 262003	89.90	10 262004	28.90
10 262004	28.90	10 263001	7.50	10 263002	22.20	10 263003	29.00	10 263004	19.90	10 263005	26.20	10 263006	14.00
10 263006	14.00	10 263007	10.00	10 263008	14.00	10 264001	156.00	10 264002	80.80	10 264003	161.00	10 264004	124.55
10 264004	124.55	10 265001	24.80	10 265002	29.90	10 265003	29.90	10 265004	26.90	10 266001	70.01	10 266002	21.75
10 266002	21.75	10 266003	24.50	10 266004	38.50	10 270001	8.00	10 270002	8.00	10 270003	6.30	10 270004	6.30
10 270004	6.30	10 277001	6.30	10 277002	6.30	10 277003	6.30	10 277004	6.30	10 278001	40.00	10 278002	40.00
10 278002	40.00	10 278003	45.00	10 278004	40.00	10 280001	437.00	10 280002	565.00	10 280003	718.00	10 280004	950.00
10 280004	950.00	10 282001	2400.00	10 282002	1600.00	10 282003	1831.00	10 282004	280.00	10 282005	19000.00	10 282006	322000.00
10 282006	322000.00	10 282007	579900.00	10 282008	322900.00	10 282009	406400.00	10 282010	171969.00	10 282011	178000.00	10 282012	126700.00
10 282012	126700.00	10 282013	182900.00	10 282014	459900.00	10 282015	269890.00	10 282016	382900.00	10 283001	1749.00	10 283002	1999.00
10 283002	1999.00	10 283003	799.00	10 283004	1498.00	10 284001	12.41	10 284002	12.41	10 285001	13.01	10 285002	13.01
10 285002	13.01	10 286001	56.84	10 286002	79.00	10 286003	71.35	10 286004	52.75	10 287001	570.00	10 287002	1350.00
10 287002	1350.00	10 287003	2631.00	10 287004	995.00	10 288001	50.00	10 288002	34.00	10 288003	18.90	10 288004	750.00
10 288004	750.00	10 289001	152.00	10 289002	1450.00	10 289003	290.00	10 289004	690.00	10 290001	14320.00	10 290002	14326.00
10 290002	14326.00	10 290003	14326.00	10 291001	28.28	10 292001	1100.00	10 292002	2140.00	10 292003	420.00	10 292004	340.00
10 292004	340.00	10 293001	1740.00	10 293002	250.00	10 293003	522.00	10 293004	2090.00	10 294001	35.00	10 294002	255.00
10 294002	255.00	10 294003	70.00	10 294004	590.00	10 295001	114.00	10 295002	13.00	10 296001	10.00	10 296002	2953.13
10 296002	2953.13	10 296003	3922.29	10 296004	7520.33	10 296005	985.00	10 297001	883.33	10 297002	1150.00	10 297003	2421.67
10 297003	2421.67	10 297004	1091.67	10 298001	5360.83	10 298002	583.33	10 298003	1954.75	10 298004	560.30	10 298005	1420.93
10 298005	1420.93	10 299002	1434.17	10 299003	1805.33	10 299004	1158.33	10 310001	1555.00	10 310002	1019.77	10 310003	800.00
10 310003	800.00	10 310004	1991.67	10 311001	2285.00	10 311002	31750.00	10 311003	10600.00	10 311004	24750.00	10 312001	1108.33
10 312001	1108.33	10 312002	315.00	10 312003	558.33	10 312004	349.17	10 313001	1544.17	10 313002	1544.17	10 313003	1383.33
10 313003	1383.33	10 313004	500.00	10 314001	68.00	10 314002	86.25	10 314003	33.00	10 314004	249.00	10 315001	195.00
10 315001	195.00	10 315002	384.00	10 315003	384.00	10 315004	168.00	10 315005	335.00	10 315006	279.00	10 315007	340.00
10 315007	340.00	10 315008	132.00	10 315009	279.00	10 315010	195.00	10 315011	195.00	10 315012	320.00	10 315013	284.66
10 315013	284.66	10 315014	100.00	10 316001	29.00	10 316002	28.14	10 316003	38.90	10 316004	52.00	10 316005	49.00
10 316005	49.00	10 316006	49.00	10 316007	39.50	10 316008	1.59	10 316009	29.90	10 316010	2.78	10 317001	2607.50
10 317001	2607.50	10 317002	1618.00	10 317003	1894.48	10 317004	3192.00	10 317005	4868.00	10 317006	3815.00	10 318001	1580.00
10 318001	1580.00	10 318002	890.00	10 318003	885.00	10 318004	1323.50	10 318005	790.00	10 318006	810.00	10 318007	920.00
10 318007	920.00	10 318008	1950.00	10 318009	919.00	10 318010	540.00	10 318011	550.00	10 318012	380.00	10 318013	1190.00
10 318013	1190.00	10 318014	579.00	10 319001	890.00	10 319002	1179.00	10 319003	480.00	10 319004	600.00	10 318019	550.00
10 318019	550.00	10 318020	400.00	10 319001	295.80	10 319002	209.00	10 319003	429.00	10 319004	429.00	10 320001	10.00
10 320001	10.00	10 320002	38.00	10 320003	15.00	10 320004	46.00	10 320005	120.00	10 320006	55.00	10 320007	300.00
10 320007	300.00	10 320008	69.00	10 320009	90.00	10 320010	440.00	10 321001	73.00	10 321002	57.00	10 321003	59.00
10 321003	59.00	10 321004	57.00	10 322001	8.00	10 322002	389.00	10 322003	379.00	10 322004	599.00	10 323001	78.00
10 323001	78.00	10 323002	40.00	10 323003	30.00	10 323004	70.00	10 324001	2450.00	10 324002	2350.00	10 324003	8500.00
10 324003	8500.00	10 324004	2390.00	10 325001	85.00	10 325002	520.00	10 325003	8.00	10 325004	6.00	10 325005	6.00
10 325005	6.00	10 325006	7.00	10 326001	23.00	10 326002	24.00	10 326003	37.00	10 326004	36.00	10 327001	57.00
10 327001	57.00	10 327002	53.33	10 327003	46.67	10 327004	34.50	10 328001	499.00	10 328002	209.00	10 328003	178.93
10 328003	178.93	10 328004	139.00	10 328005	479.00	10 328006	469.00	10 328007	20.00	10 328008	20.00	10 328009	40.00
10 328009	40.00	10 328010	90.00	10 329001	2199.00	10 329002	52.00	10 329003	1.70	10 329004	69.50	10 329005	2480.00
10 329005	2480.00	10 330002	200.00	10 330003	255.00	10 330004	74.00	10 330005	190.40	10 330006	572.00	10 331001	269.00
10 331001	269.00	10 331002	98.00	10 331003	145.00	10 331004	265.00	10 332001	1230.00	10 332002	1650.00	10 332003	5299.00
10 332003	5299.00	10 332004	4500.00	10 342001	139.00	10 342002	30.00	10 342003	74.00	10 342004	49.00	10 342005	29.00
10 342005	29.00	10 342006	108.00	10 342007	28.00	10 342008	50.00	10 342009	46.00	10 342010	57.50	10 343001	235.00
10 343001	235.00	10 343002	153.00	10 343003	130.00	10 343004	109.00	10 343005	198.00	10 343006	176.00	10 343007	185.00
10 343007	185.00	10 343008	191.00	10 343009	32.00	10 343010	35.00	10 343011	64.00	10 343012	50.00	10 343013	343013
10 343013	343013	10 343014	30.00	10 343015	76.00	10 343016	76.00	10 343017	130.00	10 343018	320.00	10 344001	3000.00
10 344001	3000.00	10 344002	4500.00	10 344003	10000.00	10 344004	300.00	10 345001	28000.00	10 345002	15000.00	10 345003	36500.00
10 345003	36500.00	10 345004	12500.00	10 346001	118.00	10 346002	118.00	10 346003	985.00	10 346004	118.00	10 346005	118.00
10 346005	118.00	10 346006	1355.00	10 001001	10.00	10 001002	14.67	10 001003	12.00	10 001004	11.00	10 001005	10.50
10 001005	10.50	10 001006	9.00	10 001007	10.00	10 001008	10.00	10 001009	10.00	10 001010	10.00	10 001011	11.00
10 001011	11.00	10 001012	10.50	10 001013	14.00	10 001014	8.90						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 036002	100.00	11 036003	113.25	11 036004	137.25	11 036005	62.00	11 036006	80.00	11 037001	9.30	11 037002	137.38
11 037003	53.99	11 037004	37.50	11 037005	40.00	11 037006	47.63	11 037007	40.28	11 038001	44.00	11 038002	113.89
11 038003	100.00	11 038004	98.00	11 038005	98.50	11 038006	100.67	11 038007	89.00	11 039001	98.13	11 039002	98.13
11 039002	27.45	11 039003	26.47	11 039004	24.70	11 039005	16.50	11 039006	119.05	11 040001	98.13	11 040002	98.13
11 040002	99.00	11 040003	229.88	11 040004	122.22	11 040005	128.44	11 040006	102.00	11 041001	98.13	11 041002	98.13
11 041002	136.61	11 041003	136.61	11 041004	45.25	11 041005	56.00	11 041006	102.00	11 042001	98.13	11 042002	98.13
11 042002	28.00	11 042003	25.63	11 042004	37.90	11 042005	25.13	11 042006	28.50	11 043001	51.50	11 043002	19.44
11 042008	28.00	11 042009	26.00	11 043001	61.68	11 043002	40.65	11 043003	268.79	11 043004	21.80	11 043005	25.90
11 043005	32.78	11 043006	26.40	11 043007	23.10	11 043008	28.35	11 043009	23.00	11 044001	24.00	11 044002	24.00
11 043011	25.90	11 043012	27.69	11 043013	48.44	11 043014	26.43	11 043015	77.78	11 045001	14.25	11 045002	34.40
11 044002	24.50	11 044003	35.00	11 044004	36.43	11 044005	33.50	11 044006	23.53	11 046001	39.00	11 046002	39.00
11 044008	35.40	11 044009	25.23	11 044010	33.50	11 044011	31.05	11 044012	20.00	11 047001	16.00	11 047002	16.00
11 045002	11.75	11 045003	13.00	11 045004	11.25	11 045005	12.80	11 045006	9.61	11 047003	60.90	11 047004	6.75
11 045008	11.60	11 045009	18.10	11 045010	12.75	11 045011	15.15	11 045012	14.00	11 047005	10.50	11 047006	24.70
11 046002	25.50	11 046003	25.00	11 046004	21.55	11 046005	24.36	11 046006	38.05	11 048001	15.50	11 048002	15.50
11 046008	24.00	11 046009	37.40	11 046010	31.00	11 046011	26.25	11 046012	28.50	11 049001	4.25	11 049002	4.25
11 047002	21.25	11 047003	65.15	11 047004	11.90	11 047005	7.00	11 047006	18.00	11 050001	37.95	11 050002	24.00
11 047014	7.63	11 047015	10.60	11 047016	7.70	11 047017	6.25	11 047018	8.00	11 050003	24.50	11 050004	24.50
11 047020	9.81	11 047021	5.28	11 047022	9.00	11 047023	51.40	11 047024	53.75	11 050005	11.70	11 050006	11.70
11 047026	16.90	11 047027	20.00	11 047028	22.40	11 047029	11.00	11 047030	13.00	11 050007	12.50	11 050008	12.50
11 048002	14.75	11 048003	15.75	11 048004	24.88	11 048005	16.34	11 048006	14.83	11 050009	12.50	11 050010	12.50
11 048008	24.15	11 048009	24.15	11 048010	16.25	11 048011	15.00	11 048012	18.60	11 050011	12.50	11 050012	12.50
11 049002	4.25	11 049003	7.50	11 049004	5.75	11 049005	7.65	11 049006	5.58	11 050013	12.50	11 050014	12.50
11 049008	10.30	11 049009	4.00	11 049010	5.00	11 049011	5.00	11 049012	3.50	11 050015	12.50	11 050016	12.50
11 050002	29.25	11 050003	18.00	11 050004	24.28	11 050005	37.15	11 050006	24.55	11 050017	12.50	11 050018	12.50
11 050008	24.50	11 050009	29.25	11 050010	40.45	11 050011	25.00	11 050012	24.50	11 050019	12.50	11 050020	12.50
11 051002	19.25	11 051003	22.00	11 051004	16.25	11 051005	12.59	11 051006	11.70	11 050021	12.50	11 050022	12.50
11 051008	15.50	11 051009	13.50	11 051010	24.25	11 051011	12.50	11 051012	12.50	11 050023	12.50	11 050024	12.50
11 052002	47.25	11 052003	60.00	11 052004	87.70	11 052005	45.90	11 052006	48.78	11 050025	12.50	11 050026	12.50
11 052008	52.50	11 052009	75.00	11 052010	71.68	11 052011	36.50	11 052012	67.50	11 050027	12.50	11 050028	12.50
11 053002	36.00	11 053003	30.00	11 053004	27.45	11 053005	26.40	11 053006	26.18	11 050029	12.50	11 050030	12.50
11 053008	32.95	11 053009	36.00	11 053010	36.80	11 053011	36.00	11 053012	34.00	11 050031	12.50	11 050032	12.50
11 054002	10.50	11 054003	12.50	11 054004	9.65	11 054005	21.50	11 054006	13.90	11 050033	12.50	11 050034	12.50
11 055002	36.00	11 055003	72.50	11 055004	47.43	11 055005	64.40	11 055006	43.90	11 050035	12.50	11 050036	12.50
11 055008	54.90	11 055009	50.00	11 055010	55.00	11 055011	50.00	11 055012	25.00	11 050037	12.50	11 050038	12.50
11 056002	8.75	11 056003	9.50	11 056004	13.98	11 056005	12.91	11 056006	8.78	11 050039	12.50	11 050040	12.50
11 056008	10.50	11 056009	13.95	11 056010	11.00	11 056011	8.00	11 056012	9.63	11 050041	12.50	11 050042	12.50
11 057002	21.00	11 057003	18.75	11 057004	11.20	11 057005	11.80	11 057006	12.25	11 050043	12.50	11 050044	12.50
11 058002	12.50	11 058003	12.25	11 058004	10.43	11 058005	8.50	11 058006	8.50	11 050045	12.50	11 050046	12.50
11 058008	10.88	11 058009	12.33	11 058010	7.00	11 058011	8.50	11 058012	7.50	11 050047	12.50	11 050048	12.50
11 058014	8.50	11 058015	9.50	11 058016	8.50	11 058017	15.50	11 058018	6.75	11 050049	12.50	11 050050	12.50
11 058020	11.00	11 058021	7.75	11 058022	22.55	11 058023	14.25	11 058024	15.00	11 050051	12.50	11 050052	12.50
11 059005	14.88	11 059006	22.43	11 059007	15.00	11 059008	23.40	11 059009	17.00	11 050053	12.50	11 050054	12.50
11 059011	15.00	11 059012	14.50	11 059013	19.10	11 059014	22.75	11 059015	14.75	11 050055	12.50	11 050056	12.50
11 060002	15.00	11 060003	24.75	11 060004	32.10	11 060005	26.40	11 060006	26.00	11 050057	12.50	11 050058	12.50
11 060008	28.55	11 060009	14.50	11 060010	19.00	11 060011	17.50	11 060012	32.15	11 050059	12.50	11 050060	12.50
11 060014	18.00	11 060015	15.00	11 061001	5.90	11 061002	6.00	11 061003	5.00	11 050061	12.50	11 050062	12.50
11 061005	50.00	11 061006	46.25	11 061007	5.33	11 061008	60.45	11 061009	5.00	11 050063	12.50	11 050064	12.50
11 061011	4.75	11 061012	10.19	11 062001	19.45	11 062002	10.50	11 062003	12.00	11 050065	12.50	11 050066	12.50
11 062005	13.66	11 062006	13.25	11 062007	36.25	11 062008	10.00	11 062009	19.00	11 050067	12.50	11 050068	12.50
11 062011	15.50	11 062012	34.50	11 063001	24.10	11 063002	7.50	11 063003	12.00	11 050069	12.50	11 050070	12.50
11 063005	13.56	11 063006	12.65	11 063007	13.43	11 063008	7.00	11 063009	10.00	11 050071	12.50	11 050072	12.50
11 063011	17.05	11 063012	12.50	11 063013	12.00	11 063014	8.00	11 063015	6.75	11 050073	12.50	11 050074	12.50
11 064002	9.00	11 064003	6.58	11 064004	7.70	11 064005	6.45	11 064006	7.03	11 050075	12.50	11 050076	12.50
11 064008	6.75	11 064009	9.00	11 064010	7.55	11 064011	6.00	11 064012	5.75	11 050077	12.50	11 050078	12.50
11 065002	18.00	11 065003	11.50	11 065004	14.55	11 065005	13.90	11 065006	13.90	11 050079	12.50	11 050080	12.50
11 065008	10.00	11 065009	13.00	11 065010	16.55	11 065011	10.25	11 065012	15.00	11 050081	12.50	11 050082	12.50
11 066002	6.25	11 066003	8.00	11 066004	7.18	11 066005	9.24	11 066006	6.65	11 050083	12.50	11 050084	12.50
11 066008	7.20	11 066009	11.90	11 066010	11.50	11 066011	6.25	11 066012	10.00	11 050085	12.50	11 050086	12.50
11 067002	34.50	11 067003	42.50	11 067004	26.08	11 067005	24.40	11 067006	37.40	11 050087	12.50	11 050088	12.50
11 067008	40.00	11 067009	51.25	11 067010	30.55	11 067011	31.50	11 067012	24.00	11 050089	12.50	11 050090	12.50
11 068002	2.00	11 068003	2.00	11 068004	19.40	11 068005	21.79	11 068006	1.50	11 050091	12.50	11 050092	12.50
11 068008	24.90	11 068009	27.40	11 068010	1.88	11 068011	1.13	11 068012	1.50	11 050093	12.50	11 050094	12.50
11 069002	7.50	11 069003	9.50	11 069004	9.35	11 069005	9.61	11 069006	6.75	11 050095	12.50	11 050096	12.50
11 070002	16.00	11 070003	19.00	11 070004	26.30	11 070005	20.65	11 070006	19.50	11 050097	12.50	11 050098	12.50
11 070008	17.25	11 070009	19.50	11 070010	25.20	11 070011	17.50	11 070012	18.75	11 050099	12.50	11 050100	12.50
11 071002	12.75	11 071003	14.00	11 071004	13.50	11 071005	13.43	11 071006	9.30	11 050101	12.50	11 050102	12.50
11 072002	13.25	11 072003	14.25	11 072004	12.50	11 072005	22.40	11 072006	26.00	11 050103	12.50	11 050104	12.50
11 073002	14.50	11 073003	14.75	11 073004	14.50	11 073005	34.90	11 073006	25.40	11 050105	12.50	11 050106	12.50
11 074002	39.00	11 074003	24.25	11 074004	15.00	11 074005	16.90	11 074006	28.90	11 050107	12.50	11 050108	12.50
11 074008	15.85	11 074009	25.00	11 074010	38.00	11 07							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 122005	2690.00	11 122006	4890.00	11 122007	2690.00	11 122008	1899.00	11 122009	3990.00	11 122010	2579.40
11 122011	2319.20	11 122012	599.99	11 122013	509.99	11 122014	4890.00	11 122015	1974.00	11 122016	2370.00
11 122017	1988.00	11 122018	1398.00	11 123001	704.00	11 123002	339.00	11 123003	529.00	11 123004	595.00
11 123005	78.00	11 123006	238.00	11 123007	167.26	11 123008	199.00	11 123009	479.00	11 123010	179.00
11 123011	99.00	11 123012	982.00	11 123013	160.65	11 123014	499.00	11 123015	158.00	11 123016	248.00
11 123017	2654.33	11 123018	2409.33	11 124001	399.00	11 124002	399.00	11 124003	279.00	11 124004	149.00
11 124005	198.00	11 124006	699.00	11 124007	99.00	11 124008	198.00	11 124009	695.00	11 124010	179.00
11 124011	199.00	11 124012	119.00	11 124013	99.00	11 124014	399.00	11 124015	198.00	11 124016	98.00
11 124017	189.00	11 124018	199.00	11 125001	335.00	11 125002	325.00	11 125003	325.00	11 125004	89.00
11 125005	52.00	11 125006	179.00	11 125007	98.00	11 125008	139.00	11 125009	295.00	11 125010	89.00
11 125011	186.15	11 125012	69.00	11 125013	80.25	11 125014	89.00	11 125015	64.28	11 125016	298.00
11 125017	58.00	11 125018	60.00	11 126001	29.00	11 126002	139.00	11 126003	119.00	11 126004	1.00
11 126005	18.00	11 126006	90.00	11 126007	68.00	11 126008	39.00	11 126009	159.00	11 126010	17.15
11 126011	14.00	11 126012	10.15	11 126013	25.00	11 126014	19.90	11 126015	67.00	11 126016	78.00
11 126017	17.90	11 126018	13.00	11 127001	749.00	11 127002	769.00	11 127003	348.00	11 127004	599.00
11 127005	1199.00	11 127006	349.00	11 127007	285.00	11 127008	268.00	11 127009	1198.84	11 127010	149.00
11 127011	198.00	11 127012	729.00	11 127013	449.00	11 127014	499.00	11 127015	86.90	11 127016	329.00
11 127017	198.00	11 127018	769.00	11 127019	699.00	11 127020	299.00	11 127021	289.00	11 127022	149.00
11 127023	178.00	11 127024	899.00	11 127025	198.00	11 127026	229.50	11 127027	699.00	11 127028	479.00
11 127029	449.00	11 127030	99.99	11 127031	199.96	11 127032	499.00	11 127033	198.00	11 127034	298.00
11 127035	179.00	11 127036	289.00	11 128001	1101.05	11 128002	759.17	11 128003	999.00	11 128004	615.20
11 128005	589.00	11 128006	995.00	11 128007	803.42	11 128008	449.00	11 128009	699.00	11 128010	399.00
11 128011	1995.00	11 128012	1895.00	11 128013	995.00	11 128014	79.00	11 128015	300.00	11 128016	1199.00
11 128017	248.00	11 128018	1099.00	11 128019	258.00	11 128020	345.55	11 128021	149.00	11 128022	799.00
11 128023	398.00	11 128024	1199.00	11 128025	799.00	11 128026	699.00	11 128027	799.00	11 128028	79.99
11 128029	29.99	11 128030	38.99	11 128031	229.00	11 128032	159.00	11 128033	698.00	11 128034	198.00
11 128035	699.00	11 128036	186.00	11 128037	149.00	11 128038	178.00	11 128039	1299.00	11 128040	281.23
11 128041	229.00	11 128042	228.73	11 128043	200.10	11 128044	265.00	11 128045	248.00	11 128046	198.00
11 128047	1429.00	11 128048	602.31	11 129001	203.15	11 129002	749.00	11 129003	319.00	11 129004	359.00
11 128053	599.00	11 128054	602.31	11 129001	203.15	11 129002	749.00	11 129003	319.00	11 129004	359.00
11 129005	298.00	11 129006	260.00	11 129007	187.28	11 129008	49.00	11 129009	378.00	11 129010	82.00
11 129011	72.25	11 129012	199.00	11 129013	157.55	11 129014	298.00	11 129015	699.00	11 129016	449.00
11 129017	369.00	11 129018	999.00	11 130001	128.00	11 130002	499.00	11 130003	1099.00	11 130004	178.00
11 130005	1199.00	11 130006	1199.00	11 130007	399.00	11 130008	299.00	11 130009	499.00	11 130010	199.00
11 130011	219.00	11 130012	279.00	11 130013	219.00	11 130014	319.00	11 130015	228.00	11 130016	348.00
11 130017	129.00	11 130018	198.00	11 131001	178.00	11 131002	520.00	11 131003	399.00	11 131004	379.00
11 131005	1695.00	11 131006	399.00	11 131007	178.00	11 131008	129.00	11 131009	299.00	11 131010	129.00
11 131011	279.00	11 131012	529.00	11 131013	179.00	11 131014	99.00	11 131015	149.99	11 131016	169.99
11 131017	399.00	11 131018	298.00	11 131019	258.00	11 131020	159.00	11 131021	79.90	11 131022	138.00
11 131023	390.00	11 131024	80.23	11 131025	399.00	11 131026	119.00	11 131027	399.00	11 131028	181.33
11 131029	89.00	11 131030	79.99	11 131031	99.99	11 131032	349.00	11 131033	298.00	11 131034	198.00
11 131035	179.00	11 131036	59.90	11 131037	299.00	11 132002	269.00	11 132003	275.33	11 132004	83.00
11 132005	349.00	11 132006	49.00	11 132007	128.00	11 132008	99.29	11 132009	599.00	11 132010	120.68
11 132011	99.00	11 132012	89.99	11 132013	79.99	11 132014	249.00	11 132015	128.00	11 132016	178.00
11 132017	159.00	11 132018	118.00	11 133001	91.00	11 133002	99.00	11 133003	75.00	11 133004	38.00
11 133005	1995.00	11 133006	55.00	11 133007	49.00	11 133008	174.00	11 133009	79.00	11 133010	199.00
11 133011	69.00	11 133012	99.00	11 133013	67.58	11 133014	67.58	11 133015	29.99	11 133016	22.99
11 133017	59.00	11 133018	78.00	11 133019	78.00	11 133020	72.00	11 133021	80.00	11 133022	59.00
11 133023	49.00	11 133024	38.00	11 133025	69.00	11 133026	39.00	11 133027	69.00	11 133028	17.00
11 133029	46.33	11 133030	59.00	11 133031	29.00	11 133032	99.00	11 133033	58.00	11 133034	38.00
11 133035	65.00	11 133036	50.00	11 134001	28.00	11 134002	150.00	11 134003	75.00	11 134004	55.00
11 134005	149.00	11 134006	34.00	11 134007	49.00	11 134008	79.00	11 134009	19.90	11 134010	39.00
11 134011	25.00	11 134012	64.50	11 134013	89.00	11 134014	49.00	11 134015	58.00	11 134016	32.00
11 134017	55.90	11 134018	30.00	11 135001	332.10	11 135002	365.13	11 135003	419.00	11 135004	59.00
11 135005	269.10	11 135006	78.00	11 135007	59.00	11 135008	125.10	11 135009	390.00	11 135010	139.99
11 135011	91.54	11 135012	96.66	11 135013	119.00	11 135014	329.00	11 135015	198.00	11 135016	228.00
11 135017	230.00	11 135018	239.00	11 136001	87.50	11 136002	89.00	11 136003	49.00	11 136004	49.00
11 136005	59.00	11 136006	43.66	11 136007	53.00	11 136008	15.90	11 136009	124.92	11 136010	95.00
11 136011	29.00	11 136012	63.33	11 136013	58.58	11 136014	79.00	11 136015	58.00	11 136016	48.00
11 136017	65.00	11 136018	35.00	11 137001	1199.00	11 137002	901.95	11 137003	1753.53	11 137004	399.00
11 137005	199.00	11 137006	349.01	11 137007	299.00	11 137008	299.00	11 137009	149.00	11 137010	598.00
11 137011	420.00	11 137012	749.00	11 137013	599.00	11 137014	1995.00	11 137015	249.00	11 137016	4499.00
11 137017	949.00	11 137018	1049.00	11 137019	1049.00	11 137020	149.00	11 137021	499.00	11 137022	399.00
11 137023	1049.00	11 137024	439.00	11 137025	664.00	11 137026	398.00	11 137027	498.00	11 137028	380.00
11 137029	1099.00	11 137030	99.00	11 137031	99.00	11 137032	799.00	11 137033	364.00	11 137034	199.00
11 137035	199.00	11 137036	199.00	11 137037	224.00	11 137038	349.00	11 137039	188.00	11 137040	268.00
11 137041	188.00	11 137042	228.00	11 138001	334.00	11 138002	270.00	11 138003	610.00	11 138004	1110.00
11 138005	620.00	11 138006	270.00	11 138007	740.00	11 138008	755.00	11 138009	665.00	11 138010	380.00
11 138011	9010.00	11 138012	434.00	11 139001	1349.00	11 139002	999.00	11 139003	649.00	11 139004	1499.00
11 139005	499.00	11 139006	1699.00	11 139007	298.00	11 139008	199.00	11 139009	749.00	11 139010	468.33
11 139011	345.00	11 139012	446.50	11 139013	899.00	11 139014	1202.57	11 139015	479.00	11 139016	399.00
11 139017	358.00	11 139018	368.00	11 140001	599.00	11 140002	479.90	11 140003	219.00	11 140004	298.00
11 140005	509.00	11 140006	198.00	11 140007	198.00	11 140008	519.00	11 140009	449.00	11 140010	499.00
11 140011	149011	11 140012	349.90	11 140013	339.00	11 140014	409.00	11 140015	499.00	11 140016	399.00
11 140017	599.00	11 140018	519.00	11 141001	749.00	11 141002	589.00	11 141003	554.07	11 141004	639.00
11 141005	879.00	11 141006	659.00	11 141007	699.00	11 141008	258.00	11 141009	749.00	11 141010	679.00
11 141011	369.00	11 141012	219.00	11 141013	569.00	11 141014	379.00	11 141015	499.00	11 141016	629.00
11 141017	509.00	11 141018	409.00	11 142001	849.00	11 142002	699.00	11 142003	909.00	11 142004	1089.00
11 142005	799.00	11 142006	829.00	11 142007	1099.00	11 142008	999.00	11 142009	1499.00	11 14	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 200003	46.30	11 200004	42.90	11 200005	53.00	11 200006	61.00	11 201001	38.00	11 201002	43.00
11 201003	8.50	11 201004	7.00	11 201005	32.00	11 201006	10.10	11 202001	70.95	11 202002	44.66
11 202003	80.17	11 202004	66.00	11 202005	42.00	11 202006	39.92	11 203001	30.50	11 203002	9.00
11 203003	11.76	11 203004	10.70	11 203005	9.50	11 203006	11.00	11 204001	11.90	11 204002	17.50
11 204003	22.00	11 204004	59.90	11 204005	24.88	11 204006	54.90	11 205001	76.09	11 205002	36.00
11 205003	399.50	11 205004	299.00	11 205005	299.00	11 205006	89.00	11 206001	131.20	11 206002	513.00
11 206006	159.00	11 207001	249.00	11 207002	949.00	11 207003	296.45	11 207004	779.00	11 207005	399.01
11 207006	418.05	11 208001	60.00	11 208002	42.00	11 208003	55.00	11 208004	77.40	11 208005	30.76
11 208006	116.45	11 209001	189.00	11 209002	2839.00	11 209003	534.00	11 209004	547.00	11 209005	449.00
11 209006	298.00	11 209007	247.00	11 209008	229.01	11 209009	459.00	11 209010	972.14	11 209011	211.65
11 209012	979.20	11 210001	339.00	11 210002	4.88	11 210003	6.90	11 210004	139.00	11 210005	299.00
11 210006	194.80	11 210007	23.50	11 210008	15.00	11 210009	17.00	11 210010	258.00	11 210011	31.80
11 210012	12.90	11 211001	397.00	11 211002	254.00	11 211003	318.00	11 211004	199.00	11 211005	539.00
11 211006	719.20	11 212001	70.00	11 212002	159.00	11 212003	79.80	11 212004	80.00	11 212005	139.00
11 212006	138.00	11 213001	75.00	11 213002	29.99	11 213003	32.90	11 213004	199.00	11 213005	39.99
11 213006	108.00	11 214001	49.15	11 214002	28.00	11 214003	37.90	11 214004	29.80	11 214005	18.75
11 214006	27.27	11 214007	26.00	11 214008	25.44	11 214009	24.80	11 214010	29.20	11 214011	24.33
11 214012	31.25	11 215001	11.33	11 215002	18.25	11 215003	13.47	11 215004	14.12	11 215005	17.50
11 215006	12.12	11 215007	18.66	11 215008	33.41	11 215009	13.45	11 216001	8.78	11 216002	10.00
11 216003	9.71	11 216004	4.50	11 216005	6.11	11 216006	7.00	11 217001	33.21	11 217002	33.75
11 217003	28.14	11 217004	28.00	11 217005	26.34	11 217006	40.00	11 217007	28.25	11 217008	30.63
11 217009	23.25	11 218001	54.15	11 218002	118.99	11 218003	36.00	11 218004	38.50	11 218005	16.43
11 218006	41.20	11 219001	42.90	11 219002	31.63	11 219003	49.50	11 219004	31.00	11 219005	45.93
11 219006	42.75	11 220001	684.50	11 220002	457.24	11 220003	925.00	11 220004	78.80	11 220005	501.84
11 220006	198.00	11 220007	415.98	11 220008	266.97	11 220009	600.19	11 220010	231.30	11 220011	479.95
11 220012	256.00	11 220013	975.46	11 220014	352.80	11 220015	32.80	11 220016	64.74	11 220017	429.42
11 220018	306.82	11 220019	363.00	11 220020	814.00	11 220021	135.90	11 220022	388.60	11 220023	583.24
11 220024	1593.20	11 220025	454.70	11 220026	1518.95	11 220027	1058.50	11 220028	51.00	11 220029	158.30
11 220032	247.00	11 220033	781.34	11 220034	255.00	11 220035	50.37	11 220036	400.00	11 220037	515.00
11 220038	129.36	11 220039	295.50	11 220040	525.00	11 220041	235.00	11 220042	396.00	11 220043	668.21
11 220045	646.50	11 220046	219.95	11 220047	316.50	11 220048	47.00	11 220049	288.11	11 220050	335.30
11 220052	85.95	11 220053	416.82	11 220054	275.00	11 220055	166.44	11 220056	114.89	11 220057	105.00
11 220059	127.00	11 220060	160.47	11 220061	65.11	11 220062	193.95	11 220063	27.66	11 220064	461.40
11 220066	38.50	11 220067	95.00	11 220068	239.13	11 220069	181.10	11 220070	253.20	11 220071	132.90
11 220072	228.00	11 220073	142.76	11 220074	223.00	11 220075	161.70	11 220076	47.55	11 220077	31.80
11 220079	13.50	11 220080	18.50	11 220081	7.69	11 220082	52.95	11 220083	11.99	11 220084	24.50
11 220086	55.00	11 220087	78.90	11 220088	108.00	11 220089	32.95	11 220090	34.60	11 220091	151.00
11 220092	229.72	11 220093	334.00	11 220094	313.00	11 220095	106.70	11 220096	115.50	11 220097	47.75
11 220099	41.41	11 220100	55.95	11 220101	106.00	11 220102	76.69	11 220103	185.42	11 220104	216.21
11 220106	56.00	11 220107	163.00	11 220108	169.33	11 220109	255.50	11 220110	850.63	11 220111	582.95
11 220108	298.00	11 220109	18.61	11 220110	79.00	11 220111	187.95	11 220112	484.02	11 220113	86.95
11 220102	54.75	11 220103	283.60	11 220104	565.00	11 220105	317.77	11 220106	24.60	11 220107	858.00
11 220109	1525.50	11 220110	267.94	11 220111	969.00	11 220112	65.00	11 220113	394.40	11 220114	690.00
11 220116	12250.00	11 220117	12900.00	11 220118	18000.00	11 220119	4000.00	11 220120	2000.00	11 220121	600.00
11 220118	3800.00	11 220119	1900.00	11 220120	3000.00	11 220121	600.00	11 220122	500.00	11 220123	700.00
11 220124	450.00	11 220125	300.00	11 220126	300.00	11 220127	400.00	11 220128	400.00	11 220129	700.00
11 220126	600.00	11 220127	600.00	11 220128	600.00	11 220129	600.00	11 220130	700.00	11 220131	1624.00
11 220128	2336.45	11 220129	2182.15	11 220130	1150.00	11 220131	1922.55	11 220132	696.00	11 220133	1700.00
11 220130	7000.00	11 220131	2279.68	11 220132	9850.00	11 220133	32000.00	11 220134	4000.00	11 220135	12000.00
11 220132	700.00	11 220133	16000.00	11 220134	3000.00	11 220135	35000.00	11 220136	20000.00	11 220137	1100.00
11 220134	400.00	11 220135	475.00	11 220136	525.00	11 220137	2441.65	11 220138	1610.00	11 220139	6900.00
11 220136	9815.00	11 220137	2785.00	11 220138	1450.00	11 220139	524.00	11 220140	11440.52	11 220141	525.00
11 220138	214.81	11 220139	596.00	11 220140	81.00	11 220141	249.00	11 220142	415.77	11 220143	720.00
11 220140	386.38	11 220141	84.00	11 220142	85.00	11 220143	75.00	11 220144	199.50	11 220145	45.00
11 220142	80.00	11 220143	100.00	11 220144	180.00	11 220145	40.00	11 220146	80.00	11 220147	190.00
11 220144	180.00	11 220145	50.00	11 220146	100.00	11 220147	100.00	11 220148	120.00	11 220149	45.00
11 220146	35.00	11 220147	80.00	11 220148	69.13	11 220149	184.91	11 220150	54.00	11 220151	200.00
11 220148	80.38	11 220149	37.38	11 220150	115.00	11 220151	499.00	11 220152	55.00	11 220153	75.00
11 220150	1250.00	11 220151	113.00	11 220152	240.00	11 220153	96.21	11 220154	105.00	11 220155	130.00
11 220152	330.58	11 220153	241.00	11 220154	549.78	11 220155	145.67	11 220156	146.91	11 220157	33.45
11 220154	19.90	11 220155	34.90	11 220156	19.00	11 220157	80.01	11 220158	29.90	11 220159	75.00
11 220156	58.33	11 220157	139.82	11 220158	45.00	11 220159	79.17	11 220160	48.75	11 220161	140.74
11 220158	56.64	11 220159	64.72	11 220160	75.00	11 220161	160.00	11 220162	160.00	11 220163	700.00
11 220160	264.27	11 220161	132.12	11 220162	69.90	11 220163	29.90	11 220164	47.56	11 220165	15.90
11 220162	52.63	11 220163	35.90	11 220164	129.00	11 220165	128.00	11 220166	131.00	11 220167	49.00
11 220164	213.00	11 220165	280.22	11 220166	147.00	11 220167	90.28	11 220168	19.20	11 220169	152.00
11 220166	25.90	11 220167	51.00	11 220168	68.00	11 220169	45.90	11 220170	80.25	11 220171	22.80
11 220168	9.98	11 220169	27.20	11 220170	5.50	11 220171	3.73	11 220172	5.53	11 220173	3.20
11 220170	21.43	11 220171	14.33	11 220172	39.00	11 220173	13.10	11 220174	3.10	11 220175	10.00
11 220172	17.00	11 220173	28.80	11 220174	86.00	11 220175	128.84	11 220176	138.00	11 220177	289.00
11 220174	79.40	11 220175	114.00	11 220176	17.95	11 220177	44.65	11 220178	29.50	11 220179	16.20
11 220176	14.90	11 220177	15.00	11 220178	99.90	11 220179	9.20	11 220180	9.90	11 220181	98.77
11 220178	19.33	11 220179	28.00	11 220180	6.00	11 220181	6.00	11 220182	6.00	11 220183	6.00
11 220180	7.00	11 220181	6.00	11 220182	7.00	11 220183	7.00	11 220184	7.00	11 220185	7.00
11 220182	6.00	11 220183	6.00	11 220184	30.00	11 220185	30.00	11 220186	35.00	11 220187	30.00
11 220184	60.00	11 220185	45.00	11 220186	905.00	11 220187	338.00	11 220188	982.00	11 220189	260.00
11 220186	416.00	11 220187	26.00	11 220188	1588.00	11 220189	2060.50	11 220190	5364.50	11 220191	700.28
11 220188	1627.50	11 220189	6306.50	11 220190	345900.00	11 220191	273584.00	11 220192	491700.00	11 220193	419900.00
11 220190	139900.00	11 220191	239900.00	11 220192	201300.00	11 220193	139000.00	11 220194	144000.00	11 220195	307400.00
11 220192	282011	11 220193	244000.00	11 220194	22400						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 342009	40.00	11 342010	42.00	11 342011	72.00	11 342012	28.00	11 342013	32.00	11 342014	74.00		
11 342015	50.00	11 343001	246.00	11 343002	230.00	11 343003	85.00	11 343004	142.00	11 343005	347.00		
11 343006	141.00	11 343007	168.00	11 343008	172.00	11 343009	171.50	11 343010	143.00	11 343011	276.00		
11 343012	184.00	11 343013	50.00	11 343014	65.00	11 343015	151.00	11 343016	38.00	11 343017	40.00		
11 343018	45.00	11 343019	82.00	11 343020	74.00	11 343021	87.00	11 343022	63.00	11 343023	66.00		
11 343024	55.00	11 344001	152.00	11 344002	229.00	11 344003	117.50	11 344004	2509.00	11 344005	2509.00		
11 344003	1950.00	11 344004	10900.00	11 344005	2209.00	11 344006	842.16	11 345001	18869.00	11 345002	47782.50		
11 345003	7000.00	11 345004	8120.00	11 345005	7350.00	11 345006	9150.00	11 346001	135.00	11 346002	135.00		
11 346003	985.00	11 346004	90.00	11 346005	120.00	11 346006	90.00	11 346007	90.00	11 346008	135.00		
11 346009	135.00	12 001001	12.00	12 001002	13.00	12 001003	14.88	12 001004	12.00	12 001005	9.50		
12 001006	12.00	12 001007	12.00	12 001008	12.00	12 001009	10.50	12 001010	12.00	12 001011	13.00		
12 001012	12.00	12 001013	12.00	12 001014	12.00	12 001015	11.50	12 001016	12.00	12 001017	1.00		
12 001018	12.00	12 001019	9.50	12 001020	10.00	12 002001	47.14	12 002002	55.38	12 002003	39.80		
12 002004	16.20	12 003001	10.90	12 003002	13.56	12 003003	11.00	12 003004	12.00	12 003005	10.60		
12 003006	59.62	12 004001	40.98	12 004002	32.00	12 004003	24.70	12 004004	17.90	12 005001	5.50		
12 005002	5.00	12 005003	5.40	12 005004	5.00	12 005005	4.50	12 005006	5.00	12 005007	2.50		
12 006002	2.50	12 006003	1.50	12 006004	1.30	12 006005	2.50	12 006006	2.50	12 007001	26.32		
12 007002	40.39	12 007003	42.21	12 007004	34.37	12 008001	150.00	12 008002	134.62	12 008003	93.11		
12 008004	61.47	12 009001	54.25	12 009002	70.10	12 009003	139.00	12 009004	249.00	12 010001	42.95		
12 010002	50.40	12 010003	44.20	12 010004	42.26	12 010005	44.10	12 010006	46.46	12 010007	90.42		
12 010008	61.73	12 011001	15.50	12 011002	26.00	12 011003	20.00	12 011004	29.63	12 012001	27.06		
12 012002	32.00	12 012003	43.91	12 012004	28.00	12 013001	11.12	12 013002	55.90	12 013003	26.74		
12 013004	163.07	12 014001	63.07	12 014002	31.47	12 014003	75.23	12 014004	135.52	12 014005	164.00		
12 014006	46.85	12 015001	18.78	12 015002	12.50	12 015003	12.60	12 015004	15.60	12 015005	12.00		
12 015006	10.22	12 016001	66.90	12 016002	68.98	12 016003	52.50	12 016004	45.90	12 016005	41.90		
12 016006	33.00	12 016007	32.40	12 016008	31.38	12 016009	33.75	12 016010	33.00	12 016011	41.00		
12 016012	34.00	12 017001	69.50	12 017002	88.90	12 017003	62.00	12 017004	60.00	12 017005	71.15		
12 017006	60.00	12 017007	65.75	12 017008	39.21	12 017009	30.00	12 017010	69.48	12 017011	102.00		
12 017012	107.01	12 017013	87.01	12 017014	70.70	12 017015	70.70	12 017016	92.30	12 017017	129.75		
12 017018	58.15	12 018001	126.48	12 018002	121.90	12 018003	92.75	12 018004	114.00	12 018005	107.50		
12 018006	102.00	12 018007	74.90	12 018008	84.10	12 018009	79.23	12 018010	71.00	12 018011	133.50		
12 018012	70.50	12 018013	95.90	12 018014	84.90	12 018015	77.40	12 018016	67.10	12 018017	67.75		
12 018018	73.90	12 018019	137.50	12 018020	199.00	12 018021	126.50	12 018022	103.50	12 018023	220.00		
12 018024	123.67	12 018025	141.90	12 018026	129.00	12 018027	74.00	12 018028	99.90	12 018029	164.00		
12 018030	68.90	12 018031	82.00	12 018032	86.00	12 018033	90.00	12 018034	96.00	12 019001	38.17		
12 019002	35.00	12 019003	20.00	12 019004	37.90	12 019005	40.00	12 019006	36.00	12 019007	152.00		
12 019008	30.00	12 020001	85.00	12 020002	97.78	12 020003	84.13	12 020004	99.45	12 021001	103.00		
12 021002	121.00	12 021003	139.25	12 021004	104.75	12 021005	104.00	12 021006	124.00	12 022001	54.40		
12 022002	67.00	12 022003	51.90	12 022004	39.80	12 023001	44.00	12 023002	75.43	12 023003	69.90		
12 023004	52.00	12 023005	425.00	12 023006	98.00	12 023007	74.00	12 023008	159.00	12 023009	476.40		
12 023010	50.00	12 024001	189.71	12 024002	150.60	12 024003	133.15	12 024004	163.00	12 025001	88.50		
12 025002	80.00	12 025003	59.00	12 025004	54.65	12 025005	84.33	12 025006	52.00	12 025007	52.00		
12 025008	56.43	12 025009	229.00	12 025010	128.90	12 025011	260.00	12 025012	128.90	12 025013	202.75		
12 025014	130.00	12 025015	260.00	12 025016	198.40	12 026001	194.00	12 026002	160.00	12 026003	175.00		
12 026004	193.50	12 027001	249.00	12 027002	120.00	12 027003	55.25	12 027004	82.90	12 028001	65.54		
12 028002	107.50	12 029001	70.54	12 029002	71.07	12 029003	49.29	12 029004	43.15	12 029005	109.23		
12 029002	435.14	12 029003	363.53	12 029004	259.43	12 030001	14.15	12 030002	9.98	12 030003	12.50		
12 030004	9.88	12 030005	12.90	12 030006	11.38	12 030007	15.00	12 030008	11.50	12 030009	12.00		
12 030010	13.50	12 031001	71.87	12 031002	106.53	12 031003	98.89	12 031004	76.00	12 032001	381.11		
12 032002	428.11	12 032003	30.42	12 032004	29.66	12 032005	151.11	12 032006	37.78	12 033001	26.70		
12 033002	32.40	12 033003	26.13	12 033004	25.18	12 033005	28.80	12 033006	23.25	12 034001	94.75		
12 034002	107.90	12 034003	75.00	12 034004	127.00	12 035001	105.27	12 035002	135.00	12 036001	129.75		
12 035004	149.00	12 036001	122.50	12 036002	114.50	12 036003	134.02	12 036004	145.00	12 037001	38.11		
12 037002	26.00	12 037003	41.11	12 037004	46.97	12 038001	140.75	12 038002	140.00	12 038003	124.75		
12 038004	132.25	12 039001	30.24	12 039002	75.00	12 039003	24.90	12 039004	36.00	12 040001	121.11		
12 040002	103.36	12 040003	110.56	12 040004	144.44	12 041001	109.72	12 041002	102.35	12 041003	58.60		
12 041004	60.00	12 042001	54.50	12 042002	25.88	12 042003	24.90	12 042004	56.75	12 042005	25.50		
12 042006	27.50	12 043001	27.00	12 043002	40.80	12 043003	29.35	12 043004	24.90	12 043005	31.66		
12 043006	25.00	12 043007	32.87	12 043008	22.11	12 043009	90.44	12 043010	24.00	12 044001	39.94		
12 044002	27.85	12 044003	28.15	12 044004	37.08	12 044005	33.50	12 044006	25.65	12 044007	37.98		
12 044008	16.00	12 045001	11.83	12 045002	7.45	12 045003	11.78	12 045004	15.08	12 045005	19.90		
12 045006	13.20	12 045007	14.11	12 045008	11.75	12 046001	34.90	12 046002	29.98	12 046003	25.10		
12 046004	22.60	12 046005	22.63	12 046006	19.88	12 046007	16.00	12 046008	17.00	12 047001	69.95		
12 047002	11.30	12 047003	22.45	12 047004	11.27	12 047005	10.00	12 047006	21.25	12 047007	69.95		
12 047008	60.40	12 047009	11.10	12 047010	21.35	12 047011	9.95	12 047012	7.25	12 047013	6.80		
12 047014	8.65	12 047015	8.00	12 047016	18.00	12 047017	15.00	12 047018	10.00	12 047019	15.95		
12 047020	16.00	12 048001	23.95	12 048002	22.03	12 048003	19.20	12 048004	18.25	12 048005	15.75		
12 048006	15.00	12 048007	14.50	12 048008	13.00	12 049001	5.95	12 049002	7.25	12 049003	8.23		
12 049004	7.15	12 049005	12.75	12 049006	12.75	12 049007	9.11	12 049008	4.15	12 050001	39.00		
12 050002	31.43	12 050003	32.55	12 050004	25.65	12 050005	32.00	12 050006	17.50	12 050007	25.38		
12 050008	33.91	12 051001	17.69	12 051002	16.40	12 051003	15.49	12 051004	15.88	12 051005	13.60		
12 051006	10.75	12 051007	15.50	12 051008	11.63	12 052001	99.95	12 052002	67.00	12 052003	58.60		
12 052004	58.65	12 052005	46.25	12 052006	48.75	12 052007	51.25	12 052008	63.68	12 053001	40.68		
12 053002	30.00	12 053003	27.25	12 053004	38.50	12 053005	36.00	12 053006	32.00	12 053007	16.00		
12 053008	25.00	12 054001	23.95	12 054002	21.00	12 054003	22.90	12 054004	20.90	12 055001	69.95		
12 055002	45.50	12 055003	50.45	12 055004	39.10	12 055005	25.50	12 055006	53.00	12 055007	26.00		
12 055008	32.00	12 056001	13.43	12 056002	12.70	12 056003	12.13						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 118010	398.00	12 118011	378.00	12 118012	199.00	12 119001	69.90	12 119002	89.91	12 119003	225.00	12 119004	225.00
12 119004	49.90	12 119005	76.00	12 119006	40.48	12 119007	299.00	12 119008	99.50	12 119009	124.00	12 119010	124.00
12 119010	68.00	12 119011	144.00	12 119012	39.90	12 120001	24.90	12 120002	79.00	12 120003	30.00	12 120004	34.99
12 120004	59.00	12 120005	39.00	12 120006	49.00	12 120007	134.00	12 120008	9.90	12 120009	34.99	12 120010	599.00
12 120010	98.00	12 120011	89.90	12 120012	58.07	12 121001	729.00	12 121002	169.99	12 121003	799.00	12 121004	229.00
12 121004	549.00	12 121005	149.00	12 121006	149.00	12 121007	99.00	12 121008	99.00	12 121009	399.00	12 121010	299.00
12 121010	177.51	12 121011	139.99	12 121012	149.45	12 121013	379.00	12 121014	398.00	12 121015	399.00	12 121016	299.00
12 121016	398.00	12 121017	174.00	12 121018	699.00	12 121019	169.00	12 121020	99.90	12 121021	299.00	12 121022	2340.93
12 121022	99.90	12 121023	159.00	12 121024	258.00	12 122001	4490.00	12 122002	4790.00	12 122003	1643.00	12 122004	1643.00
12 122004	599.99	12 122005	998.00	12 122006	1299.00	12 122007	2445.00	12 122008	2690.00	12 122009	199.00	12 122010	199.00
12 122010	199.00	12 122011	1225.50	12 122012	799.99	12 123001	449.00	12 123002	1299.00	12 123003	199.00	12 123004	299.00
12 123004	279.00	12 123005	59.90	12 123006	219.00	12 123007	59.90	12 123008	499.00	12 123009	299.00	12 123010	399.00
12 123010	89.90	12 123011	98.00	12 123012	109.00	12 124001	999.00	12 124002	199.00	12 124003	198.00	12 124004	12.99
12 124004	69.90	12 124005	149.00	12 124006	269.00	12 124007	229.00	12 124008	79.99	12 124009	120.00	12 124010	68.00
12 124010	69.90	12 124011	251.67	12 124012	149.00	12 125001	49.90	12 125002	24.99	12 125003	11.00	12 125004	11.00
12 125004	39.90	12 125005	99.90	12 125006	100.00	12 125007	52.00	12 125008	169.00	12 125009	120.00	12 125010	120.00
12 125010	169.00	12 125011	64.00	12 125012	19.99	12 126001	119.00	12 126002	8.50	12 126003	68.00	12 126004	11.00
12 126004	11.90	12 126005	57.00	12 126006	29.90	12 126007	10.00	12 126008	72.00	12 126009	599.00	12 126010	199.00
12 126010	20.00	12 126011	11.90	12 126012	68.00	12 127001	729.00	12 127002	699.00	12 127003	199.00	12 127004	199.00
12 127004	99.99	12 127005	553.70	12 127006	99.99	12 127007	159.00	12 127008	170.45	12 127009	499.00	12 127010	499.00
12 127010	219.99	12 127011	348.00	12 127012	49.99	12 127013	258.00	12 127014	269.00	12 127015	198.00	12 127016	198.00
12 127016	199.00	12 127017	179.00	12 127018	159.00	12 127019	129.00	12 127020	79.90	12 127021	799.00	12 127022	799.00
12 127022	2948.00	12 127023	248.00	12 127024	1549.00	12 128001	479.00	12 128002	886.00	12 128003	279.00	12 128004	279.00
12 128004	79.90	12 128005	1194.03	12 128006	696.00	12 128007	479.00	12 128008	886.00	12 128009	279.00	12 128010	279.00
12 128010	799.00	12 128011	176.51	12 128012	219.00	12 128013	149.99	12 128014	249.00	12 128015	219.00	12 128016	489.00
12 128016	99.99	12 128017	225.81	12 128018	498.00	12 128019	69.99	12 128020	229.00	12 128021	348.00	12 128022	348.00
12 128022	159.00	12 128023	176.51	12 128024	159.00	12 128025	148.88	12 128026	79.99	12 128027	1488.42	12 128028	1488.42
12 128028	159.00	12 128029	199.32	12 128030	169.00	12 128031	369.00	12 128032	260.34	12 128033	149.00	12 128034	149.00
12 128034	2560.00	12 128035	699.00	12 128036	799.00	12 128037	159.00	12 128038	129.00	12 128039	499.00	12 128040	499.00
12 129004	119.00	12 129005	298.00	12 129006	199.00	12 129007	159.00	12 129008	129.00	12 129009	599.00	12 129010	599.00
12 129010	159.00	12 129011	228.00	12 129012	98.00	12 130001	599.00	12 130002	499.00	12 130003	348.00	12 130004	348.00
12 130004	119.00	12 130005	178.00	12 130006	141.00	12 130007	148.00	12 130008	129.00	12 130009	399.52	12 130010	399.52
12 130010	199.00	12 130011	268.00	12 130012	329.00	12 130013	229.00	12 130014	149.00	12 130015	138.00	12 130016	228.00
12 130016	279.00	12 130017	159.00	12 130018	178.00	12 130019	149.00	12 130020	79.99	12 130021	267.24	12 130022	138.00
12 130022	99.00	12 130023	79.90	12 130024	68.00	12 130025	49.90	12 130026	49.90	12 130027	55.00	12 130028	55.00
12 130028	59.00	12 130029	128.00	12 130030	68.00	12 130031	16.90	12 130032	69.00	12 130033	138.00	12 130034	138.00
12 130034	1449.00	12 130035	248.00	12 130036	429.50	12 130037	24.90	12 130038	69.00	12 130039	36.90	12 130040	36.90
12 130040	75.00	12 130041	74.00	12 130042	60.00	12 130043	48.00	12 130044	69.90	12 130045	48.00	12 130046	48.00
12 130046	59.00	12 130047	29.00	12 130048	23.90	12 130049	11.90	12 130050	29.99	12 130051	38.00	12 130052	38.00
12 130052	69.50	12 130053	38.00	12 130054	100.00	12 130055	26.90	12 130056	99.00	12 130057	289.00	12 130058	289.00
12 130058	30.33	12 130059	39.90	12 130060	36.00	12 130061	99.00	12 130062	79.90	12 130063	75.00	12 130064	75.00
12 130064	19.50	12 130065	28.00	12 130066	39.90	12 130067	39.90	12 130068	14.99	12 130069	48.00	12 130070	48.00
12 130070	598.00	12 130071	199.00	12 130072	35.00	12 130073	1279.00	12 130074	1150.10	12 130075	499.00	12 130076	499.00
12 130076	219.00	12 130077	68.90	12 130078	199.00	12 130079	200.00	12 130080	399.00	12 130081	179.00	12 130082	179.00
12 130082	181.36	12 130083	2199.00	12 130084	312.90	12 130085	449.00	12 130086	183.01	12 130087	398.00	12 130088	398.00
12 130088	137.00	12 130089	599.00	12 130090	349.00	12 130091	159.00	12 130092	249.00	12 130093	299.00	12 130094	299.00
12 130094	183.01	12 130095	250.00	12 130096	235.45	12 130097	184.64	12 130098	163.48	12 130099	470.00	12 130100	470.00
12 130100	184.04	12 130101	712.00	12 130102	550.00	12 130103	588.00	12 130104	510.00	12 130105	199.00	12 130106	199.00
12 130106	600.00	12 130107	470.00	12 130108	555.00	12 130109	530.00	12 130110	299.00	12 130111	298.00	12 130112	298.00
12 130112	195.00	12 130113	109.00	12 130114	1198.00	12 130115	258.00	12 130116	480.00	12 130117	298.00	12 130118	298.00
12 130118	1399.00	12 130119	398.00	12 130120	590.00	12 130121	299.00	12 130122	249.00	12 130123	229.00	12 130124	229.00
12 130124	589.00	12 130125	339.00	12 130126	189.00	12 130127	319.00	12 130128	159.00	12 130129	449.00	12 130130	449.00
12 130130	319.00	12 130131	529.00	12 130132	319.00	12 130133	279.00	12 130134	229.00	12 130135	569.00	12 130136	569.00
12 130136	378.00	12 130137	179.00	12 130138	249.00	12 130139	329.00	12 130140	999.00	12 130141	519.00	12 130142	519.00
12 130142	529.00	12 130143	99.00	12 130144	429.00	12 130145	619.00	12 130146	739.00	12 130147	829.00	12 130148	829.00
12 130148	849.00	12 130149	138.19	12 130150	329.00	12 130151	369.00	12 130152	639.00	12 130153	338.00	12 130154	338.00
12 130154	1429.00	12 130155	356.00	12 130156	429.50	12 130157	259.00	12 130158	549.00	12 130159	148.00	12 130160	148.00
12 130160	449.00	12 130161	179.00	12 130162	339.00	12 130163	198.00	12 130164	229.00	12 130165	50.00	12 130166	50.00
12 130166	399.00	12 130167	258.00	12 130168	149.00	12 130169	55.00	12 130170	50.00	12 130171	50.00	12 130172	50.00
12 130172	30.00	12 130173	75.00	12 130174	70.00	12 130175	405.00	12 130176	199.00	12 130177	248.00	12 130178	248.00
12 130178	11.00	12 130179	30.00	12 130180	698.00	12 130181	68.00	12 130182	59.00	12 130183	198.00	12 130184	198.00
12 130184	599.00	12 130185	149.00	12 130186	168.00	12 130187	1939.00	12 130188	138.27	12 130189	3155.11	12 130190	3155.11
12 130190	33.00	12 130191	129.00	12 130192	24.00	12 130193	201417.39	12 130194	3155.11	12 130195	104.72	12 130196	104.72
12 130196	3155.11	12 130197	3155.11	12 130198	622.57	12 130199	185.76	12 130200	374.20	12 130201	622.57	12 130202	622.57
12 130202	185.76	12 130203	46.11	12 130204	69.17	12 130205	97.18	12 130206	125.19	12 130207	174.78	12 130208	174.78
12 130208	23.96	12 130209	256.74	12 130210	429.50	12 130211	133.00	12 130212	1751.00	12 130213	1751.00	12 130214	1751.00
12 130214	1618.13	12 130215	3284.67	12 130216	4242.58	12 130217	5072.91	12 130218	5280.49	12 130219	6318.40	12 130220	6318.40
12 130220	7356.31	12 130221	8394.22	12 130222	9432.13	12 130223	10470.04	12 130224	11071.95	12 130225	12545.86		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 245001	200.00	12 245002	200.00	12 245003	200.00	12 245004	450.00	12 245005	600.00	12 245006	400.00	12 245007	498.00
12 247001	1266.00	12 247002	7000.00	12 247003	15800.00	12 247004	18000.00	12 247005	2500.00	12 247006	2262.00	12 247007	1266.00
12 248001	2500.00	12 248002	1500.00	12 248003	467.28	12 248004	342.00	12 248005	430.00	12 248006	1850.00	12 248007	2500.00
12 250001	1079.00	12 250002	142.50	12 250003	7335.00	12 250004	350.00	12 250005	491.58	12 250006	150.00	12 250007	1079.00
12 251001	1024.00	12 251002	324.00	12 251003	256.00	12 251004	85.00	12 251005	116.00	12 251006	400.00	12 251007	1024.00
12 252001	30.00	12 252002	30.00	12 252003	30.00	12 252004	80.00	12 252005	439.00	12 252006	150.00	12 252007	30.00
12 253001	95.00	12 253002	550.00	12 253003	100.00	12 253004	100.00	12 253005	59.85	12 253006	32.96	12 253007	95.00
12 254001	55.44	12 254002	14.95	12 254003	55.00	12 254004	899.00	12 254005	82.50	12 254006	79.01	12 254007	55.44
12 256001	91.50	12 256002	128.33	12 256003	97.73	12 256004	152.00	12 256005	178.00	12 256006	548.67	12 256007	91.50
12 257001	29.90	12 257002	35.70	12 257003	16.85	12 257004	24.90	12 257005	65.50	12 257006	45.14	12 257007	29.90
12 258001	44.01	12 258002	49.50	12 258003	50.00	12 258004	103.25	12 258005	71.66	12 258006	330.00	12 258007	44.01
12 259001	109.76	12 259002	40.33	12 259003	15.90	12 259004	29.50	12 259005	36.00	12 259006	89.84	12 259007	109.76
12 261001	126.00	12 261002	170.00	12 261003	19.50	12 261004	49.90	12 261005	51.00	12 261006	360.00	12 261007	126.00
12 262001	19.25	12 262002	169.00	12 262003	76.75	12 262004	22.80	12 262005	121.50	12 262006	24.90	12 262007	19.25
12 263001	21.55	12 263002	19.90	12 263003	2.24	12 263004	11.05	12 263005	9.85	12 263006	8.90	12 263007	21.55
12 263007	145.00	12 263008	20.20	12 264001	139.00	12 264002	131.00	12 264003	75.00	12 264004	83.00	12 264005	145.00
12 265001	84.00	12 265002	29.00	12 265003	16.00	12 265004	26.50	12 265005	29.90	12 265006	21.50	12 265007	84.00
12 266001	36.90	12 266002	21.90	12 266003	7.30	12 266004	7.30	12 266005	7.30	12 266006	7.30	12 266007	36.90
12 277001	7.30	12 277002	7.30	12 277003	7.30	12 277004	7.30	12 277005	13.20	12 277006	44.00	12 277007	7.30
12 278001	16.20	12 278002	220.00	12 278003	520.84	12 278004	560.00	12 278005	493.00	12 278006	222.00	12 278007	16.20
12 281001	3313.00	12 281002	2358.50	12 281003	2352.75	12 281004	2381.00	12 282001	164000.00	12 282002	563300.00	12 281007	3313.00
12 282003	350900.00	12 282004	450900.00	12 282005	196250.00	12 282006	131100.00	12 282007	345900.00	12 283001	49800.00	12 282008	350900.00
12 282009	577300.00	12 282010	284300.00	12 282011	473900.00	12 282012	317900.00	12 283001	2999.00	12 283002	1599.00	12 282013	577300.00
12 283003	1698.00	12 283004	2599.00	12 284001	12.41	12 284002	12.41	12 285001	13.01	12 285002	13.01	12 283007	1698.00
12 286001	69.77	12 286002	41.12	12 286003	63.32	12 286004	37.79	12 287001	1159.00	12 287002	1479.27	12 286007	69.77
12 287003	625.00	12 287004	615.00	12 288001	168.00	12 288002	135.00	12 288003	229.90	12 288004	35.00	12 287007	625.00
12 289001	1159.00	12 289002	1134.00	12 289003	1200.00	12 289004	1353.00	12 289005	12096.14	12 289006	12096.14	12 289007	1159.00
12 290003	12006.14	12 291001	1385.37	12 291002	334.50	12 291003	1200.00	12 292001	326.40	12 292002	359.00	12 290007	12006.14
12 293001	5785.00	12 293002	2140.00	12 293003	500.00	12 293004	400.00	12 294001	400.00	12 294002	77.00	12 293007	5785.00
12 294003	130.00	12 294004	522.00	12 295023	110.00	12 295045	101.00	12 295097	21.00	12 295152	54.00	12 294007	130.00
12 296001	7.00	12 296002	10.00	12 306001	975.42	12 306002	1672.92	12 306003	1405.00	12 306004	7459.42	12 296007	7.00
12 307001	2929.17	12 307002	2816.67	12 307003	1570.00	12 307004	2155.00	12 308001	1769.58	12 308002	2747.50	12 307007	2929.17
12 308003	2286.67	12 309004	4335.00	12 309001	2691.00	12 309002	3389.17	12 309003	1766.07	12 309004	305.97	12 308007	2286.67
12 310001	1590.83	12 310002	1687.50	12 310003	374.67	12 310004	2833.83	12 311001	13785.00	12 311002	2438.00	12 310007	1590.83
12 311003	2700.00	12 311004	1899.00	12 312001	1979.17	12 312002	1940.00	12 312003	527.50	12 312004	881.67	12 311007	2700.00
12 313001	1583.33	12 313002	1521.67	12 313003	1444.17	12 313004	2175.00	12 314001	239.00	12 314002	75.00	12 313007	1583.33
12 314003	388.00	12 314004	257.00	12 315001	210.00	12 315002	159.00	12 315003	150.00	12 315004	165.00	12 314007	388.00
12 315005	130.00	12 315006	330.00	12 315007	195.00	12 315008	190.00	12 315009	195.00	12 315010	180.00	12 315001	130.00
12 315011	249.00	12 315012	249.00	12 316001	297.00	12 316002	325.00	12 316003	26.00	12 316004	26.00	12 315017	249.00
12 316003	49.00	12 316004	22.00	12 316005	34.00	12 316006	8.00	12 316007	15.20	12 316008	14.99	12 316009	49.00
12 316009	12.90	12 316010	3.00	12 317001	2907.00	12 317002	2665.65	12 317003	3080.25	12 317004	2458.50	12 316017	12.90
12 317005	2987.88	12 317006	3138.50	12 318001	620.00	12 318002	862.50	12 318003	668.00	12 318004	1024.00	12 317017	2987.88
12 318005	534.00	12 318006	507.00	12 318007	875.00	12 318008	788.00	12 318009	638.00	12 318010	763.00	12 318017	534.00
12 318011	677.00	12 318012	714.00	12 319001	164.00	12 319002	429.00	12 319003	360.00	12 319004	429.00	12 318017	677.00
12 320001	1000.00	12 320002	1800.00	12 320003	390.00	12 320004	75.00	12 320005	26.00	12 320006	180.00	12 320007	1000.00
12 320007	100.00	12 320008	90.00	12 320009	20.00	12 320010	90.00	12 321001	35.00	12 321002	63.00	12 320017	100.00
12 321003	43.00	12 321004	34.00	12 322001	389.00	12 322002	25.00	12 322003	257.00	12 322004	599.00	12 321017	43.00
12 323001	42.00	12 323002	60.00	12 323003	59.00	12 323004	50.00	12 324001	600.00	12 324002	300.00	12 323017	42.00
12 324003	370.00	12 324004	600.00	12 324005	3150.00	12 324006	2100.00	12 325001	8.00	12 325002	8.00	12 324017	370.00
12 325003	7.00	12 325004	7.00	12 326001	37.00	12 326002	23.00	12 326003	28.00	12 326004	30.00	12 325017	7.00
12 327001	37.00	12 327002	37.44	12 327003	34.50	12 327004	25.36	12 328001	209.00	12 328002	359.00	12 327017	37.00
12 328003	250.00	12 328004	1012.10	12 328005	1000.00	12 328006	50.00	12 328007	28.00	12 328008	18.00	12 328017	250.00
12 328009	95.00	12 328010	162.00	12 329001	1899.00	12 329002	134.20	12 329003	369.00	12 329004	1529.15	12 328017	95.00
12 330001	269.00	12 330002	109.00	12 330003	119.00	12 330004	16.90	12 330005	119.00	12 330006	389.00	12 330017	269.00
12 331001	79.90	12 331002	128.00	12 331003	129.00	12 331004	179.00	12 332001	1599.00	12 332002	750.00	12 331017	79.90
12 332003	1191.40	12 332004	62.00	12 332005	39.00	12 332006	70.00	12 332007	65.00	12 332008	305.97	12 332017	1191.40
12 342005	66.00	12 342006	64.00	12 342007	67.00	12 342008	87.00	12 342009	86.00	12 342010	60.00	12 342017	66.00
12 343001	98.00	12 343002	184.00	12 343003	75.00	12 343004	86.00	12 343005	106.00	12 343006	86.00	12 343017	98.00
12 343007	83.00	12 343008	114.00	12 343009	46.00	12 343010	47.00	12 343011	50.00	12 343012	26.00	12 343017	83.00
12 343013	55.00	12 343014	233.00	12 343015	54.00	12 343016	45.00	12 343017	168.00	12 343018	130.00	12 343027	55.00
12 344001	300.00	12 344002	2420.00	12 344003	2000.00	12 344004	100.00	12 345001	9000.00	12 345002	13800.00	12 344017	300.00
12 345003	2182.00	12 345004	6182.00	12 345005	175.00	12 345006	135.00	12 346001	12.00	12 346002	12.00	12 345017	2182.00
12 346005	30.00	12 346006	30.00	12 346007	12.00	12 346008	9.40	12 346009	12.00	12 346010	12.00	12 346017	30.00
12 346015	12.00	12 346016	12.00	12 346017	12.00	12 346018	12.00	12 346019	12.00	12 346020	12.00	12 346027	12.00
12 346021	9.35	12 346022	12.00	12 346023	12.00	12 346024	12.00	12 346025	12.00	12 346026	12.00	12 346027	9.35
12 346028	12.00	12 346029	13.00	12 346030	13.00	12 346031	13.00	12 346032	12.00	12 346033	12.00	12 346034	12.00
12 346035	45.00	12 346036	57.14	12 346037	11.95	12 346038	12.90	12 346039	12.00	12 346040	12.00	12 346041	45.00
12 346043	85.00	12 346044	50.70	12 346045	14.00	12 346046	17.00	12 346047	22.00	12 346048	22.00	12	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 055007	71.10	13 055008	79.73	13 056001	7.30	13 056002	10.05	13 056003	10.15	13 056004	11.35
13 056005	6.00	13 056006	12.85	13 056007	22.00	13 056008	22.25	13 057001	9.20	13 057002	11.50
13 057003	14.70	13 057004	9.90	13 058001	16.90	13 058002	11.50	13 058003	9.50	13 058004	16.80
13 058005	12.50	13 058006	11.48	13 058007	10.58	13 058008	11.00	13 058009	11.43	13 058010	10.75
13 058011	11.25	13 058012	16.70	13 058013	11.00	13 058014	8.24	13 059001	16.05	13 059002	15.25
13 059003	21.98	13 059004	19.58	13 059005	18.57	13 059006	18.65	13 059007	15.00	13 059008	14.75
13 059009	15.75	13 059010	13.00	13 060001	29.40	13 060002	16.25	13 060003	22.95	13 060004	16.00
13 060005	17.75	13 060006	17.50	13 060007	15.00	13 060008	23.40	13 060009	21.45	13 060010	15.75
13 061001	6.05	13 061002	4.60	13 061003	18.05	13 061004	49.50	13 061005	9.99	13 061006	5.00
13 061007	19.60	13 061008	5.48	13 062001	14.50	13 062002	21.18	13 062003	15.64	13 062004	13.30
13 062005	15.00	13 062006	82.87	13 062007	16.75	13 062008	14.25	13 063001	18.23	13 063002	11.73
13 063003	10.20	13 063004	15.05	13 063005	13.25	13 063006	14.00	13 063007	13.25	13 063008	11.00
13 063009	13.75	13 063010	14.75	13 064001	9.80	13 064002	6.20	13 064003	18.00	13 064004	7.80
13 064005	5.88	13 064006	9.00	13 064007	10.00	13 064008	14.40	13 065001	15.00	13 065002	10.30
13 065003	16.13	13 065004	15.30	13 065005	31.90	13 065006	15.63	13 065007	17.50	13 065008	18.25
13 066001	9.25	13 066002	8.75	13 066003	10.85	13 066004	9.00	13 066005	8.30	13 066006	8.75
13 066007	7.65	13 066008	10.00	13 067001	25.00	13 067002	23.23	13 067003	20.30	13 067004	16.13
13 067005	28.00	13 067006	29.43	13 067007	30.00	13 067008	30.00	13 068001	5.00	13 068002	25.00
13 068003	20.85	13 068004	20.70	13 068005	26.15	13 068006	15.70	13 068007	15.50	13 068008	13.50
13 069001	10.00	13 069002	10.25	13 069003	10.00	13 069004	10.15	13 070001	27.50	13 070002	31.00
13 070003	23.67	13 070004	23.15	13 070005	28.13	13 070006	28.90	13 070007	32.50	13 070008	32.50
13 071001	16.35	13 071002	11.80	13 071003	13.75	13 071004	13.05	13 072001	20.00	13 072002	26.75
13 072003	21.30	13 072004	27.30	13 073001	52.00	13 073002	59.00	13 073003	59.00	13 073004	27.30
13 074001	20.89	13 074002	15.06	13 074003	22.90	13 074004	15.40	13 074005	29.00	13 074006	17.90
13 074007	15.50	13 074008	24.00	13 075001	20.00	13 075002	28.00	13 075003	27.20	13 075004	21.80
13 076001	21.20	13 076002	24.59	13 076003	27.23	13 076004	27.80	13 077001	195.00	13 077002	80.00
13 077003	60.00	13 077004	419.00	13 077005	70.00	13 077006	121.90	13 077007	144.50	13 077008	94.30
13 078001	14.50	13 078002	14.92	13 078003	22.50	13 078004	9.98	13 078005	113.04	13 078006	62.27
13 079003	32.50	13 079004	32.50	13 080001	27.00	13 080002	27.00	13 080003	26.00	13 080004	27.00
13 081001	31.10	13 081002	30.37	13 081003	35.00	13 081004	36.88	13 081005	46.67	13 081006	42.87
13 082001	76.11	13 082002	84.07	13 082003	170.37	13 082004	65.71	13 083001	17.98	13 083002	18.87
13 083003	31.96	13 083004	76.97	13 083005	57.67	13 083006	191.75	13 084001	10.38	13 084002	9.78
13 084003	10.40	13 084004	10.87	13 084005	8.70	13 084006	10.43	13 085001	360.00	13 085002	384.21
13 085003	318.46	13 085004	284.46	13 086001	191.63	13 086002	163.96	13 086003	149.80	13 086004	156.00
13 087001	22.54	13 087002	14.11	13 087003	12.00	13 087004	8.50	13 087005	6.35	13 087006	12.00
13 087007	15.00	13 087008	10.00	13 087009	8.06	13 087010	16.69	13 088001	8.00	13 088002	5.03
13 088003	6.25	13 088004	7.00	13 088005	0.74	13 088006	1.10	13 088007	1.75	13 088008	9.00
13 089001	53.69	13 089002	41.63	13 089003	67.70	13 089004	69.92	13 090001	7.85	13 090002	7.40
13 090003	94.32	13 090004	135.98	13 091001	630.00	13 091002	107.30	13 091003	26.00	13 091004	70.89
13 092001	202.36	13 092002	136.36	13 092003	143.25	13 092004	150.96	13 093001	29.00	13 093002	260.00
13 093003	51.92	13 093004	152.27	13 094001	89.22	13 094002	64.28	13 094003	87.25	13 094004	160.00
13 095001	63.20	13 095002	91.89	13 095003	74.24	13 095004	102.70	13 095005	5.50	13 095006	190.00
13 096001	99.40	13 096002	254.29	13 096003	227.86	13 096004	61.79	13 097001	90.00	13 097002	40.00
13 097003	39.73	13 097004	35.53	13 098001	100.00	13 098002	73.00	13 098003	90.00	13 098004	90.00
13 099001	270.00	13 099002	310.00	13 099003	220.00	13 099004	200.00	13 100001	149.00	13 100002	190.00
13 100003	60.00	13 100004	60.00	13 101001	220.00	13 101002	260.00	13 101003	290.00	13 101004	290.00
13 102001	28.21	13 102002	29.81	13 102003	35.21	13 102004	28.57	13 102005	25.00	13 102006	36.62
13 102007	30.99	13 102008	36.79	13 102009	26.60	13 102010	21.67	13 103001	446.03	13 103002	207.00
13 103003	185.00	13 103004	471.65	13 104001	110.00	13 104002	241.43	13 104003	109.57	13 104004	105.72
13 104005	196.71	13 104006	140.00	13 105001	256.32	13 105002	193.26	13 105003	187.33	13 105004	106.85
13 106001	143.88	13 106002	319.33	13 106003	600.83	13 106004	60.00	13 107001	210.00	13 107002	188.47
13 107003	262.32	13 107004	132.50	13 107005	171.67	13 107006	145.24	13 108001	45.00	13 108002	45.00
13 108003	45.00	13 108004	42.00	13 108005	21.00	13 108006	35.00	13 110001	177.00	13 110002	471.20
13 118003	83.90	13 118004	329.00	13 118005	239.70	13 118006	248.00	13 118007	99.99	13 118008	122.37
13 118009	619.00	13 118010	549.00	13 118011	391.30	13 118012	559.00	13 119001	128.00	13 119002	124.90
13 119003	88.72	13 119004	69.00	13 119005	69.90	13 119006	59.63	13 119007	29.90	13 119008	89.00
13 119009	69.00	13 119010	74.90	13 119011	29.63	13 119012	64.00	13 120001	36.94	13 120002	24.90
13 120003	35.00	13 120004	33.60	13 120005	56.70	13 120006	48.00	13 120007	39.71	13 120008	418.30
13 120009	28.90	13 120010	51.26	13 120011	69.01	13 120012	49.50	13 121001	199.99	13 121002	159.00
13 121003	398.00	13 121004	495.00	13 121005	499.00	13 121006	230.00	13 121007	368.00	13 121008	314.00
13 121009	199.99	13 121010	889.00	13 121011	769.00	13 121012	399.00	13 121013	149.00	13 121014	799.00
13 121015	99.99	13 121016	149.99	13 121017	299.27	13 121018	230.00	13 121019	312.46	13 121020	359.00
13 121021	842.04	13 121022	679.00	13 121023	599.00	13 121024	509.00	13 122001	549.00	13 122002	269.00
13 122003	430.56	13 122004	410.06	13 122005	399.99	13 122006	449.00	13 122007	549.00	13 122008	399.00
13 122009	573.07	13 122010	3190.00	13 122011	499.00	13 122012	1699.90	13 123001	167.00	13 123002	229.90
13 123003	260.00	13 123004	49.00	13 123005	148.00	13 123006	44.99	13 123007	149.00	13 123008	699.00
13 123009	369.00	13 123010	469.00	13 123011	159.00	13 123012	119.00	13 124001	152.60	13 124002	511.00
13 124003	349.00	13 124004	187.00	13 124005	163.86	13 124006	209.00	13 124007	398.00	13 124008	199.00
13 124009	179.00	13 124010	349.00	13 124011	199.00	13 124012	499.00	13 125001	79.00	13 125002	125.00
13 125003	194.00	13 125004	30.03	13 125005	109.00	13 125006	69.00	13 125007	34.90	13 125008	188.00
13 125009	29.99	13 125010	104.00	13 125011	124.00	13 125012	275.50	13 126001	41.10	13 126002	13.25
13 126003	89.00	13 126004	55.11	13 126005	58.77	13 126006	82.95	13 126007	12.90	13 126008	19.00
13 126009	19.90	13 126010	65.00	13 126011	80.00	13 126012	36.00	13 127001	254.80	13 127002	229.00
13 127003	259.00	13 127004	199.00	13 127005	149.00	13 127006	531.70	13 127007	312.00	13 127008	209.00
13 127009	498.00	13 127010	399.90	13 127011	349.00	13 127012	179.00	13 127013	349.00	13 127014	499.00
13 127015	379.00	13 127016	99.99	13 127017	235.11	13 127018	159.00	13 127019	366.96	13 127020	713.67
13 127021	214.50	13 127022	449.00	13 127023	459.00	13 127024	203.98	13 128001	255.66	13 128002	348.00
13 128003	289.00	13 128004	699.90	13 128005	369.00	13 128006	1386.30	13 128007	214.00	13 128008	209.00
13 128009	143.94	13 128010	249.00	13 128011	396.90	13 128012	899.00	13 128013	170.15	13 128014	1057.02
13 128015	128015	13 128016	8005.82	13 128017	299.99	13 128018	169.00	13 128019	300.67	13 128020	299.00
13 128021	140.11	13 128022	217.01	13 128023	157.56						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 161031	3827.42	13 161032	15659.59	13 161033	16697.50	13 161034	20849.14	13 161035	25000.78	13 161036	29152.42	13 161037	7.24
13 161037	33304.06	13 161038	41607.34	13 162001	13.41	13 162002	13.41	13 162003	7.24	13 162004	3.62	13 162005	5.46
13 164001	124.55	13 166001	827.13	13 166002	5.46	13 166003	3.62	13 166004	5.46	13 166005	5.46	13 166006	30.00
13 166005	5.46	13 166006	3.62	13 166007	5.46	13 166008	3.62	13 166009	5.46	13 166010	5.46	13 166011	30.00
13 167001	26.01	13 167002	17.46	13 167003	26.01	13 167004	17.46	13 167005	29.32	13 167006	30.00	13 167007	2000.00
13 168002	250.00	13 168003	2000.00	13 168004	1000.00	13 168005	1200.00	13 168006	30.00	13 168007	15.00	13 168008	49.00
13 168008	600.00	13 168009	1500.00	13 168010	1500.00	13 169001	30.00	13 169002	15.00	13 169003	49.00	13 169004	49.00
13 169004	12.00	13 169005	200.00	13 169006	5.00	13 179001	4899.00	13 179002	12929.00	13 179003	309.00	13 180001	1910.00
13 179004	4247.58	13 179005	11999.00	13 179006	4413.00	13 180001	8599.00	13 180002	309.00	13 180003	7299.00	13 180004	2529.00
13 180004	1651.00	13 181001	3799.00	13 181002	3999.00	13 181003	4949.00	13 181004	4549.00	13 183001	4549.00	13 183002	1551.50
13 182002	2938.44	13 182003	2989.75	13 182004	2987.50	13 183001	2499.00	13 183002	4549.00	13 183003	4549.00	13 183004	1551.50
13 183004	1829.00	13 184001	2899.00	13 184002	5500.00	13 184003	4649.00	13 184004	79.50	13 185001	6734.00	13 185002	5845.00
13 185002	10299.00	13 185003	7799.00	13 185004	7689.00	13 186001	7399.00	13 186002	5999.00	13 186003	5999.00	13 186004	4199.00
13 186004	8128.00	13 187001	7499.00	13 187002	5999.00	13 187003	7629.00	13 187004	5999.00	13 188001	3599.00	13 188002	329.00
13 188002	5494.50	13 188003	7199.00	13 188004	5999.00	13 189001	7419.00	13 189002	5599.00	13 189003	3599.00	13 189004	897.00
13 189004	4149.00	13 190001	419.00	13 190002	688.00	13 190003	704.00	13 190004	597.50	13 191001	3599.00	13 191002	329.00
13 191002	230.50	13 191003	409.00	13 191004	569.00	13 191005	899.00	13 191006	169.00	13 192001	399.00	13 192002	399.00
13 192002	315.00	13 192003	268.00	13 192004	477.00	13 193001	949.00	13 193002	399.00	13 193003	1590.00	13 193004	3499.00
13 193004	534.00	13 194001	1473.00	13 194002	1699.00	13 194003	998.99	13 194004	1590.00	13 195001	5499.01	13 195002	5499.01
13 195002	235.00	13 195003	607.50	13 195004	714.00	13 196001	11490.98	13 196002	10499.00	13 196003	869.00	13 196004	3459.00
13 197003	11999.01	13 197004	8729.00	13 197005	5099.00	13 197006	4999.00	13 198001	869.00	13 198002	13.00	13 198003	3.50
13 198003	3149.00	13 198004	1199.00	13 198005	2699.00	13 198006	679.00	13 198007	869.00	13 198008	45.00	13 198009	148.50
13 199001	20812.00	13 199002	1812.00	13 199003	679.00	13 199004	599.00	13 199005	13.00	13 199006	3.50	13 199007	119.50
13 200003	94.20	13 200004	68.00	13 201001	13.55	13 201002	18.00	13 201003	31.50	13 201004	10.95	13 201005	148.50
13 202001	34.80	13 202002	67.50	13 202003	51.45	13 202004	45.60	13 203001	66.90	13 203002	13.19	13 203003	99.00
13 203003	1.50	13 203004	15.50	13 204001	122.79	13 204002	24.20	13 204003	66.90	13 204004	13.19	13 204005	119.50
13 205001	12.50	13 205002	19.20	13 206001	25.70	13 206002	141.60	13 206003	99.00	13 206004	13.19	13 206005	6.99
13 207001	197.51	13 207002	859.00	13 207003	1099.00	13 207004	134.30	13 208001	2900.00	13 208002	38.85	13 208003	49.00
13 208003	44.90	13 209001	44.30	13 209002	234.90	13 209003	249.00	13 209004	13.60	13 209005	129.00	13 209006	151.00
13 209005	248.00	13 210001	9.99	13 210002	229.01	13 210003	55.00	13 210004	38.85	13 210005	47.15	13 210006	17.32
13 210003	448.00	13 211001	733.16	13 211002	299.00	13 211003	319.00	13 211004	69.99	13 211005	17.32	13 211006	14.90
13 212003	89.00	13 212004	349.00	13 213001	99.00	13 213002	69.99	13 213003	17.32	13 213004	45.00	13 213005	32.00
13 214001	16.28	13 214002	23.20	13 215001	58.73	13 215002	10.66	13 215003	8.25	13 215004	5.57	13 215005	30.50
13 214007	34.56	13 215006	14.88	13 216001	7.30	13 216002	8.50	13 216003	27.00	13 216004	41.90	13 216005	159.00
13 215005	15.25	13 217001	26.86	13 217002	29.88	13 217003	32.03	13 217004	49.20	13 217005	211.00	13 217006	549.75
13 217001	26.86	13 218001	31.50	13 218002	42.90	13 218003	29.76	13 218004	68.90	13 218005	549.75	13 218006	390.00
13 219003	49.90	13 219004	43.50	13 219005	255.00	13 219006	274.50	13 219007	151.00	13 219008	411.00	13 219009	780.00
13 220005	209.00	13 220006	255.00	13 220007	121.00	13 220008	121.75	13 220009	135.32	13 220010	187.00	13 220011	254.00
13 229011	497.50	13 229012	188.00	13 229013	274.50	13 229014	151.00	13 229015	281.00	13 229016	281.00	13 229017	24.00
13 230002	213.00	13 230003	656.38	13 230004	136.80	13 230005	121.75	13 230006	86.00	13 230007	187.00	13 230008	13.00
13 231002	1013.00	13 231003	384.00	13 231004	28.00	13 231005	135.32	13 231006	86.00	13 231007	42.50	13 231008	25.00
13 232004	64.00	13 233001	156.45	13 233002	157.35	13 233003	158.00	13 233004	281.00	13 233005	281.00	13 233006	13.00
13 233006	200.00	13 234001	198.50	13 234002	202.00	13 234003	501.50	13 234004	42.75	13 234005	38.50	13 234006	121.50
13 235002	249.00	13 235003	457.00	13 235004	295.10	13 235005	59.85	13 235006	121.39	13 235007	229.00	13 235008	321.00
13 236004	14.95	13 237001	51.00	13 237002	129.50	13 237003	73.50	13 237004	168.00	13 237005	229.00	13 237006	121.50
13 238002	221.50	13 238003	224.50	13 238004	313.15	13 238005	180.00	13 238006	34.87	13 238007	695.00	13 238008	695.00
13 239002	65.25	13 239003	66.00	13 239004	215.15	13 240001	168.00	13 240002	489.00	13 240003	450.00	13 240004	1200.00
13 240004	97.00	13 241001	120.34	13 241002	94.00	13 241003	89.00	13 241004	695.00	13 241005	695.00	13 241006	695.00
13 242002	275.50	13 242003	155.00	13 242004	176.50	13 242005	1459.00	13 242006	3600.00	13 242007	400.00	13 242008	450.00
13 243004	1700.00	13 244001	1800.00	13 244002	350.00	13 244003	500.00	13 244004	500.00	13 244005	500.00	13 244006	500.00
13 244006	300.00	13 245001	300.00	13 245002	500.00	13 245003	500.00	13 245004	8000.00	13 245005	8000.00	13 245006	8000.00
13 245004	450.00	13 246001	850.00	13 246002	3700.00	13 246003	8000.00	13 246004	2500.00	13 246005	2500.00	13 246006	2500.00
13 246002	800.00	13 247001	300.00	13 247002	2600.00	13 247003	2600.00	13 247004	132.00	13 247005	132.00	13 247006	132.00
13 247004	15000.00	13 248001	3700.00	13 248002	8000.00	13 248003	8000.00	13 248004	50.00	13 248005	50.00	13 248006	50.00
13 249002	360.00	13 249003	50.00	13 249004	80.00	13 249005	100.00	13 249006	450.00	13 249007	450.00	13 249008	450.00
13 250004	1000.00	13 251001	50.00	13 251002	84.00	13 251003	132.00	13 251004	132.00	13 251005	132.00	13 251006	132.00
13 251006	40.00	13 251007	150.00	13 251008	100.00	13 251009	50.00	13 251010	350.00	13 251011	350.00	13 251012	350.00
13 252004	90.00	13 253001	70.00	13 253002	400.00	13 253003	450.00	13 253004	47.95	13 253005	227.41	13 253006	111.00
13 253006	90.00	13 254001	166.23	13 254002	120.63	13 254003	132.14	13 254004	40.80	13 254005	227.41	13 254006	111.00
13 255002	91.00	13 255003	879.63	13 255004	59.25	13 255005	40.80	13 255006	98.54	13 255007	98.54	13 255008	98.54
13 256004	247.67	13 256005	45.67	13 256006	136.76	13 256007	123.91	13 256008	123.91	13 256009	123.91	13 256010	123.91
13 257004	34.13	13 258001	112.50	13 258002	32.00	13 258003	90.20	13 258004	28.00	13 258005	28.00	13 258006	28.00
13 258006	77.78	13 259001	112.50	13 259002	121.25	13 259003	90.20	13 259004	4.99	13 259005	4.99	13 259006	4.99
13 260002	165.00	13 260003	71.95	13 260004	32.00	13 260005	90.20	13 260006	28.00	13 260007	28.00	13 260008	28.00
13 261004	93.78	13 261005	25.00	13 261006	90.20	13 261007	9.90	13 261008	4.99	13 261009	4.99	13 261010	4.99
13 262002	42.90	13 262003	37.93	13 262004	28.00	13 262005	28.00	13 262006	28.00	13 262007	28.00	13 262008	28.00
13 263004	8.26	13 263005	28.00	13 263006	130.62	13 263007	130.62	13 263008	130.62	13 263009	130.62	13 263010	130.62
13 264002	163.00	13 264003	171.92	13 264004	18.80	13 264005	18.80	13 264006	18.80	13 264007	18.80	13 264008	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 016004	47.50	14 016005	29.40	14 016006	49.00	14 016007	45.00	14 016008	38.00	14 016009	71.90
14 016010	48.10	14 016011	34.85	14 016012	40.00	14 017001	64.10	14 017002	68.00	14 017003	88.00
14 017004	88.00	14 017005	70.00	14 017006	76.00	14 017007	72.00	14 017008	44.88	14 017009	34.90
14 017010	72.00	14 017011	94.00	14 017012	91.25	14 017013	88.00	14 017014	79.18	14 017015	72.00
14 017016	89.85	14 017017	64.00	14 017018	61.65	14 018001	118.25	14 018002	102.00	14 018003	96.00
14 018004	119.00	14 018005	119.00	14 018006	119.00	14 018007	74.90	14 018008	90.63	14 018009	105.00
14 018010	116.00	14 018011	132.00	14 018012	79.90	14 018013	90.00	14 018014	112.50	14 018015	56.00
14 018016	68.60	14 018017	64.00	14 018018	80.75	14 018019	160.00	14 018020	135.50	14 018021	289.00
14 018022	118.00	14 018023	226.00	14 018024	140.00	14 018025	136.00	14 018026	78.00	14 018027	110.90
14 018028	113.41	14 018029	87.00	14 018030	130.45	14 018031	109.90	14 018032	133.00	14 018033	74.00
14 018034	76.00	14 019001	30.00	14 019002	27.90	14 019003	40.00	14 019004	27.70	14 019005	30.00
14 019006	178.01	14 019007	40.20	14 019008	48.00	14 020001	90.88	14 020002	110.80	14 020003	7.00
14 020004	95.00	14 021001	87.90	14 021002	96.00	14 021003	117.00	14 021004	79.00	14 021005	165.90
14 021006	38.80	14 022001	63.91	14 022002	60.45	14 022003	59.50	14 022004	48.07	14 023001	80.00
14 023002	42.00	14 023003	104.09	14 023004	70.00	14 023005	95.75	14 023006	105.68	14 023007	666.00
14 023008	140.00	14 023009	138.00	14 023010	578.26	14 024001	148.80	14 024002	164.20	14 024003	180.15
14 024004	147.70	14 025001	92.00	14 025002	86.90	14 025003	45.98	14 025004	240.00	14 025005	52.00
14 025006	53.75	14 025007	41.75	14 025008	52.00	14 025009	64.73	14 025010	26.93	14 025011	384.00
14 025012	24.68	14 025013	92.50	14 025014	94.50	14 025015	121.50	14 025016	95.00	14 026001	284.00
14 026002	247.25	14 026003	204.00	14 026004	172.75	14 027001	45.70	14 027002	53.50	14 027003	78.00
14 027004	29.50	14 028001	77.14	14 028002	42.95	14 028003	57.14	14 028004	45.88	14 028005	76.27
14 028006	59.56	14 029001	142.86	14 029002	130.00	14 029003	106.43	14 029004	391.43	14 030001	14.14
14 030002	14.50	14 030003	14.50	14 030004	15.70	14 030005	15.70	14 030006	9.70	14 030007	29.20
14 030008	14.50	14 030009	15.95	14 030010	11.50	14 031001	120.00	14 031002	119.69	14 031003	76.00
14 031004	114.58	14 032001	367.50	14 032002	48.09	14 032003	27.78	14 032004	40.05	14 032005	28.09
14 032006	34.54	14 033001	30.00	14 033002	23.70	14 033003	28.26	14 033004	22.08	14 033005	33.80
14 033006	26.75	14 034001	91.19	14 034002	73.00	14 034003	99.45	14 034004	84.00	14 035001	136.43
14 035002	178.00	14 035003	80.00	14 035004	121.28	14 036001	127.50	14 036002	100.50	14 036003	96.00
14 036004	124.00	14 037001	48.00	14 037002	48.50	14 037003	13.10	14 037004	44.00	14 038001	12.00
14 038002	110.00	14 038003	136.25	14 038004	107.00	14 039001	39.54	14 039002	70.00	14 039003	50.00
14 039004	27.15	14 040001	127.27	14 040002	132.56	14 040003	150.00	14 040004	136.67	14 041001	80.00
14 041002	131.60	14 041003	119.29	14 041004	101.78	14 042001	28.00	14 042002	28.50	14 042003	36.33
14 042004	38.00	14 042005	30.00	14 042006	57.00	14 043001	26.72	14 043002	28.27	14 043003	45.88
14 043004	30.00	14 043005	25.64	14 043006	60.90	14 043007	22.73	14 043008	93.00	14 043009	46.00
14 043010	74.87	14 044001	25.00	14 044002	28.78	14 044003	25.90	14 044004	32.25	14 044005	41.03
14 044006	40.00	14 044007	31.23	14 044008	35.00	14 045001	12.70	14 045002	12.83	14 045003	14.00
14 045004	17.90	14 045005	10.50	14 045006	10.28	14 045007	14.10	14 045008	11.25	14 046001	19.25
14 046002	38.15	14 046003	37.25	14 046004	24.20	14 046005	37.90	14 046006	34.40	14 046007	31.50
14 046008	29.50	14 047001	15.00	14 047002	16.00	14 047003	21.90	14 047004	8.00	14 047005	61.88
14 047006	27.00	14 047007	34.00	14 047008	70.10	14 047009	26.90	14 047010	9.50	14 047011	50.00
14 047012	7.60	14 047013	6.72	14 047014	8.00	14 047015	8.55	14 047016	50.00	14 047017	16.00
14 047018	16.00	14 047019	12.00	14 047020	13.50	14 048001	20.23	14 048002	24.65	14 048003	20.50
14 048004	17.20	14 048005	23.55	14 048006	19.00	14 048007	21.50	14 048008	13.75	14 049001	7.50
14 049002	8.70	14 049003	5.60	14 049004	6.00	14 049005	10.70	14 049006	5.95	14 049007	4.50
14 049008	7.25	14 050001	30.00	14 050002	32.63	14 050003	33.75	14 050004	22.90	14 050005	23.50
14 050006	18.35	14 050007	38.35	14 050008	13.10	14 051001	13.10	14 051002	9.50	14 051003	12.50
14 051004	18.10	14 051005	20.90	14 051006	20.75	14 051007	18.00	14 051008	17.15	14 052001	66.40
14 052002	64.33	14 052003	60.00	14 052004	57.73	14 052005	50.00	14 052006	41.25	14 052007	30.00
14 052008	54.90	14 053001	31.05	14 053002	25.00	14 053003	40.00	14 053004	29.85	14 053005	32.25
14 053006	27.00	14 053007	36.00	14 053008	29.90	14 054001	16.95	14 054002	14.38	14 054003	20.00
14 054004	17.45	14 055001	61.25	14 055002	77.45	14 055003	48.00	14 055004	56.85	14 055005	69.00
14 055006	15.00	14 056001	55.75	14 056002	58.50	14 056003	10.95	14 056004	12.75	14 056005	12.50
14 056004	8.98	14 056005	8.00	14 056006	8.50	14 056007	9.25	14 056008	14.25	14 057001	9.38
14 057002	11.75	14 057003	23.75	14 057004	11.10	14 058001	8.75	14 058002	10.88	14 058003	12.40
14 058004	16.45	14 058005	11.50	14 058006	13.88	14 058007	12.88	14 058008	14.15	14 058009	18.00
14 058010	16.00	14 058011	25.50	14 058012	11.00	14 058013	17.50	14 058014	17.00	14 059001	20.75
14 059002	22.00	14 059003	20.35	14 059004	15.50	14 059005	22.50	14 059006	13.00	14 059007	22.00
14 059008	29.50	14 059009	10.00	14 059010	20.75	14 060001	22.63	14 060002	32.10	14 060003	19.50
14 060004	26.83	14 060005	29.40	14 060006	18.00	14 060007	15.00	14 060008	28.25	14 060009	16.50
14 060010	28.25	14 061001	3.05	14 061002	5.43	14 061003	5.90	14 061004	5.40	14 061005	14.00
14 061006	59.70	14 061007	13.50	14 061008	16.00	14 062001	12.00	14 062002	17.68	14 062003	40.00
14 062004	19.25	14 062005	30.00	14 062006	34.05	14 062007	12.00	14 062008	40.15	14 063001	12.23
14 063002	14.90	14 063003	14.90	14 063004	16.00	14 063005	16.00	14 063006	12.00	14 063007	14.00
14 063008	15.75	14 063009	11.25	14 063010	12.00	14 064001	7.90	14 064002	5.75	14 064003	14.00
14 064004	6.00	14 064005	7.13	14 064006	6.45	14 064007	9.90	14 064008	8.00	14 065001	10.55
14 065002	15.75	14 065003	13.50	14 065004	15.93	14 065005	14.25	14 065006	16.50	14 065007	11.50
14 065008	14.33	14 066001	6.00	14 066002	10.45	14 066003	10.00	14 066004	10.38	14 066005	9.95
14 066006	11.90	14 066007	11.00	14 066008	10.00	14 067001	22.48	14 067002	26.90	14 067003	23.25
14 067004	21.85	14 067005	37.00	14 067006	25.00	14 068001	27.00	14 068002	26.90	14 068003	22.00
14 068002	24.90	14 068003	0.85	14 068004	24.90	14 068005	16.00	14 068006	3.50	14 068007	1.13
14 068008	17.93	14 069001	9.68	14 069002	13.25	14 069003	12.00	14 069004	10.38	14 070001	23.70
14 070002	28.68	14 070003	18.50	14 070004	21.25	14 070005	32.75	14 070006	22.50	14 070007	24.55
14 070008	19.00	14 071001	11.35	14 071002	15.70	14 071003	12.00	14 071004	9.99	14 072001	28.15
14 072002	18.50	14 072003	18.50	14 072004	14.77	14 072005	34.20	14 072006	13.00	14 073001	220.00
14 073004	23.00	14 074001	18.05	14 074002	14.61	14 074003	24.18	14 074004	15.65	14 074005	14.80
14 074006	19.89	14 074007	22.00	14 074008	18.50	14 075001	51.50	14 075002	49.40	14 075003	33.62
14 075004	18.00	14 076001	20.23	14 076002	24.54	14 076003	21.06	14 076004	26.74	14 077001	199.00
14 077002	95.00	14 077003	56.00	14 077004	263.33	14 077005	225.00	14 077006	60.00	14 077007	92.00
14 077008	100.00	14 078001	10.90	14 078002	15.55	14 078003	14.16	14 078004	19.50	14 079001	62.79
14 079002	31.21	14 079003	31.21	14 079004	27.00	14 080001	67.20	14 080002	28.00	14 080003	12.00
14 080004	38.64	14 081001	31.10	14 081002	40.59	14 081003	50.76	14 081004	45.75	14 081005	61.11
14 081006	36.88	14 082001	84.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 128014	119.99	14 128015	256.44	14 128016	369.00	14 128017	198.00	14 128018	149.86	14 128019	256.44	14 128020	599.00
14 128020	649.00	14 128021	88.58	14 128022	329.00	14 128023	209.69	14 128024	149.00	14 128025	599.00	14 128026	219.00
14 128026	179.00	14 128027	399.00	14 128028	199.00	14 128029	669.00	14 128030	238.32	14 128031	219.00	14 128032	249.00
14 128032	279.00	14 128033	94.00	14 128034	149.00	14 128035	198.00	14 128036	159.00	14 128037	498.00	14 128038	249.00
14 129002	301.54	14 129003	99.00	14 129004	246.83	14 129005	78.00	14 129006	449.00	14 129007	498.00	14 129008	349.00
14 129008	2749.00	14 129009	399.00	14 129010	179.00	14 129011	199.00	14 129012	249.00	14 129013	349.00	14 129014	279.00
14 130002	169.00	14 130003	268.00	14 130004	579.00	14 130005	198.00	14 130006	149.00	14 130007	279.00	14 130008	149.99
14 130008	219.00	14 130009	599.00	14 130010	539.00	14 130011	599.00	14 130012	395.00	14 130013	149.99	14 130014	99.00
14 131002	349.00	14 131003	228.00	14 131004	138.00	14 131005	322.57	14 131006	199.00	14 131007	99.00	14 131008	298.00
14 131008	199.00	14 131009	129.43	14 131010	219.00	14 131011	120.74	14 131012	149.00	14 131013	298.00	14 131014	399.00
14 131014	199.00	14 131015	196.00	14 131016	599.00	14 131017	179.00	14 131018	399.00	14 131019	599.00	14 131020	128.00
14 131020	279.00	14 131021	352.91	14 131022	179.00	14 131023	158.00	14 131024	349.00	14 131025	49.00	14 131026	49.00
14 132002	148.99	14 132003	250.64	14 132004	139.00	14 132005	94.90	14 132006	369.00	14 132007	49.00	14 132008	58.00
14 132008	219.00	14 132009	299.00	14 132010	49.00	14 132011	88.94	14 132012	149.00	14 132013	58.00	14 132014	23.00
14 133002	50.00	14 133003	67.74	14 133004	55.00	14 133005	29.19	14 133006	69.00	14 133007	38.00	14 133008	47.00
14 133008	89.00	14 133009	58.77	14 133010	35.00	14 133011	84.00	14 133012	35.00	14 133013	38.00	14 133014	79.00
14 133014	49.00	14 133015	38.00	14 133016	35.00	14 133017	57.78	14 133018	29.00	14 133019	63.00	14 133020	198.00
14 133020	49.00	14 133021	59.00	14 133022	199.00	14 133023	158.00	14 133024	30.65	14 133025	198.00	14 133026	89.50
14 134002	32.00	14 134003	58.00	14 134004	99.00	14 134005	16.40	14 134006	19.90	14 134007	89.50	14 134008	48.00
14 134008	139.00	14 134009	65.84	14 134010	159.00	14 134011	49.63	14 134012	297.93	14 134013	48.00	14 134014	48.00
14 135002	129.00	14 135003	138.00	14 135004	79.90	14 135005	308.61	14 135006	479.46	14 135007	48.00	14 135008	200.00
14 135008	349.00	14 135009	244.54	14 135010	228.00	14 135011	58.00	14 135012	685.00	14 135013	679.00	14 135014	110.00
14 136002	125.00	14 136003	85.00	14 136004	48.55	14 136005	39.00	14 136006	1035.00	14 136007	179.00	14 136008	400.00
14 137002	348.00	14 137003	1249.00	14 137004	403.54	14 137005	699.00	14 137006	298.00	14 137007	400.00	14 137008	398.00
14 137008	520.00	14 137009	999.00	14 137010	890.00	14 137011	449.00	14 137012	298.00	14 137013	124.00	14 137014	179.00
14 137014	200.00	14 137015	160.00	14 137016	799.00	14 137017	248.00	14 137018	759.00	14 137019	400.00	14 137020	400.00
14 137020	145.00	14 137021	399.00	14 137022	76.00	14 137023	549.00	14 137024	699.00	14 137025	400.00	14 137026	400.00
14 137026	799.00	14 137027	399.00	14 137028	403.54	14 137029	403.54	14 137030	300.00	14 137031	124.00	14 137032	139.00
14 138004	595.00	14 138005	379.00	14 138006	568.00	14 138007	405.00	14 138008	199.00	14 138009	203.50	14 138010	396.28
14 139002	398.00	14 139003	332.15	14 139004	299.00	14 139005	579.00	14 139006	365.00	14 139007	599.00	14 139008	583.88
14 139008	289.00	14 139009	1112.91	14 139010	1199.00	14 139011	505.31	14 139012	292.00	14 139013	599.00	14 139014	599.00
14 140002	352.50	14 140003	408.00	14 140004	198.00	14 140005	379.50	14 140006	267.00	14 140007	649.00	14 140008	129.00
14 140008	942.50	14 140009	209.00	14 140010	209.00	14 140011	515.00	14 140012	659.00	14 140013	99.00	14 140014	99.00
14 141002	252.50	14 141003	336.58	14 141004	295.00	14 141005	414.90	14 141006	299.00	14 141007	99.00	14 141008	27.00
14 141008	632.00	14 141009	1899.00	14 141010	234.90	14 141011	699.00	14 141012	179.00	14 141013	599.00	14 141014	599.00
14 142002	579.00	14 142003	328.00	14 142004	369.50	14 142005	529.90	14 142006	720.00	14 142007	649.00	14 142008	129.00
14 142008	716.00	14 142009	919.00	14 142010	565.26	14 142011	1209.00	14 142012	659.00	14 142013	99.00	14 142014	99.00
14 143002	649.00	14 143003	169.00	14 143004	89.00	14 143005	459.00	14 143006	299.00	14 143007	99.00	14 143008	27.00
14 143008	3721.18	14 143009	234.00	14 143010	209.00	14 143011	272.50	14 143012	40.00	14 143013	159.00	14 143014	139.00
14 144002	15.00	14 144003	229.00	14 144004	169.00	14 144005	75.00	14 144006	179.00	14 144007	98.00	14 144008	98.00
14 145004	72.00	14 145005	12.00	14 145006	12.00	14 145007	12.00	14 145008	1499.00	14 145009	139.00	14 145010	98.00
14 147002	179.00	14 147003	250.00	14 147004	128.00	14 147005	79.00	14 147006	3721.18	14 147007	3721.18	14 147008	3721.18
14 147008	1199.00	14 147009	2299.00	14 147010	1299.00	14 147011	44.99	14 147012	179.00	14 147013	98.00	14 147014	98.00
14 148002	1749.00	14 148003	3721.18	14 148004	3721.18	14 148005	3721.18	14 148006	3721.18	14 148007	3721.18	14 148008	3721.18
14 150006	3721.18	14 150007	197.17	14 150008	197.17	14 150009	1269.36	14 150010	69.17	14 150011	97.18	14 150012	502.60
14 160005	483.47	14 160006	654.49	14 161001	23.06	14 161002	46.11	14 161003	420.65	14 161004	5072.91	14 161005	19470.04
14 161005	125.19	14 161006	174.78	14 161007	256.74	14 161008	338.69	14 161009	4242.58	14 161010	9432.13	14 161011	142.00
14 161011	1336.44	14 161012	1751.60	14 161013	2166.76	14 161014	3204.67	14 161015	932.13	14 161016	142.00	14 161017	142.00
14 161017	5280.49	14 161018	6318.40	14 161019	7356.31	14 161020	8394.22	14 161021	16697.59	14 161022	13.14	14 161023	13.14
14 161023	11587.95	14 161024	12545.86	14 161025	13583.77	14 161026	14621.68	14 161027	444.05	14 161028	5.46	14 161029	5.46
14 161029	25090.78	14 161030	3619.84	14 161031	3827.42	14 161032	1569.59	14 161033	3.62	14 161034	17.46	14 161035	26.01
14 161035	25090.78	14 161036	29152.42	14 161037	33304.06	14 161038	41607.34	14 161039	179.00	14 161040	298.00	14 161041	298.00
14 162003	7.10	14 162004	7.10	14 162005	3.62	14 162006	5.46	14 162007	17.46	14 162008	26.01	14 162009	26.01
14 162009	3.62	14 162010	5.46	14 162011	5.46	14 162012	5.46	14 162013	17.46	14 162014	26.01	14 162015	26.01
14 163002	17.46	14 163003	26.01	14 163004	26.01	14 163005	26.01	14 163006	26.01	14 163007	26.01	14 163008	26.01
14 163008	159.00	14 163009	209.00	14 163010	750.00	14 163011	189.00	14 163012	209.00	14 163013	209.00	14 163014	209.00
14 163014	250.00	14 163015	159.00	14 163016	139.00	14 163017	30.00	14 163018	10.00	14 163019	199.00	14 163020	999.00
14 179001	7101.89	14 179002	5699.00	14 179003	11999.00	14 179004	13691.00	14 179005	30199.36	14 179006	3999.00	14 179007	3999.00
14 180001	11542.89	14 180002	2999.00	14 180003	6300.00	14 180004	6300.00	14 180005	2740.00	14 180006	3412.72	14 180007	4599.00
14 181003	3599.00	14 181004	6999.00	14 182001	1297.00	14 182002	4969.00	14 182003	2740.00	14 182004	3412.72	14 182005	4599.00
14 183001	3999.00	14 183002	3999.00	14 183003	209.00	14 183004	5094.54	14 183005	31897.00	14 183006	7599.00	14 183007	4600.00
14 184003	4399.00	14 184004	2499.00	14 185001	7999.00	14 185002	9391.00	14 185003	7999.00	14 185004	6498.00	14 185005	6399.00
14 186001	11639.00	14 186002	7490.00	14 186003	16696.00	14 186004	7799.00	14 186005	6290.00	14 186006	6399.00	14 186007	219.00
14 187003	7999.00	14 187004	4999.00	14 188001	4399.00	14 188002	3886.38	14 188003	325.00	14 188004	238.00	14 188005	238.00
14 189001	8899.00	14 189002	3799.00	14 189003	11500.00	14 189004	799.61	14 189005	399.00	14 189006	899.00	14 189007	899.00
14 190003	1299.00	14 190004	436.00	14 191001	945.00	14 191002	799.61	14 191003	1449.00	14 191004	1449.00	14 191005	1449.00
14 191005	2169.00	14 191006	435.00	14 193001	1219.00	14 193002	359.00	14 193003	349.00	14 193004	599.00	14 193005	599.00
14 193001	399.00	14 193002	435.00	14 193003	1219.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 286004	65.26	14 287001	2243.00	14 287002	1199.00	14 287003	499.00	14 287004	1450.00	14 288001	192.00	14 288002	590.00
14 288003	949.00	14 288004	70.00	14 288005	40.00	14 289001	1190.00	14 289002	780.00	14 289003	790.00	14 289004	949.00
14 290001	600.00	14 290002	255.00	14 290003	12038.36	14 290004	150.00	14 291001	154.81	14 291002	2934.80	14 292001	600.00
14 292002	60.00	14 292003	50.00	14 292004	150.00	14 293001	150.00	14 293002	17900.00	14 293003	3500.00	14 293004	60.00
14 295043	35.00	14 295044	30.00	14 295045	56.00	14 295046	250.00	14 295047	50.00	14 295048	50.00	14 295049	35.00
14 296002	50.00	14 296003	2350.00	14 296004	1191.67	14 296005	3307.92	14 296006	7520.33	14 296007	3967.50	14 296008	4885.00
14 297002	4885.00	14 297003	3866.67	14 297004	4185.83	14 297005	4689.92	14 297006	2058.33	14 297007	2212.50	14 297008	3883.33
14 298004	4255.83	14 298005	4365.67	14 298006	4510.00	14 298007	4500.00	14 298008	3131.50	14 298009	2158.33	14 298010	10650.00
14 310002	10650.00	14 310003	3691.67	14 310004	816.67	14 310005	1408.33	14 310006	1830.00	14 310007	3372.33	14 310008	3291.67
14 310009	3291.67	14 310010	3045.83	14 310011	1308.33	14 310012	120.00	14 310013	199.00	14 310014	7.00	14 310015	229.00
14 314004	229.00	14 315001	210.00	14 315002	170.00	14 315003	250.00	14 315004	320.00	14 315005	365.00	14 315006	170.00
14 315007	230.00	14 315008	160.00	14 315009	199.00	14 315010	320.00	14 315011	90.00	14 315012	465.00	14 315013	230.00
14 316004	47.50	14 316005	11.90	14 316006	32.50	14 316007	3.50	14 316008	18.90	14 316009	39.90	14 316010	42.90
14 316011	2673.75	14 318001	982.50	14 318002	1131.00	14 318003	500.00	14 318004	730.00	14 318005	268.00	14 318006	853.20
14 318007	450.00	14 318008	432.00	14 318009	300.00	14 318010	960.00	14 318011	480.00	14 318012	1152.00	14 318013	450.00
14 318014	164.00	14 318015	400.00	14 318016	700.00	14 319001	365.00	14 319002	350.00	14 319003	309.00	14 319004	75.00
14 320002	45.00	14 320003	40.00	14 320004	33.00	14 320005	54.00	14 320006	10.00	14 320007	6090.00	14 320008	45.00
14 320009	299.00	14 320010	55.00	14 320011	100.00	14 320012	750.00	14 320013	100.00	14 320014	41.00	14 320015	45.00
14 322004	299.00	14 322005	39.00	14 322006	73.00	14 322007	75.00	14 322008	95.00	14 322009	350.00	14 322010	299.00
14 324002	71.00	14 324003	350.00	14 324004	3300.00	14 324005	500.00	14 324006	500.00	14 324007	8.00	14 324008	8.00
14 325002	8.00	14 325003	12.00	14 325004	5.00	14 326001	37.50	14 326002	37.00	14 326003	23.00	14 326004	39.00
14 326005	159.00	14 326006	176.00	14 326007	250.00	14 326008	199.00	14 326009	99.00	14 326010	141.00	14 326011	159.00
14 326012	60.00	14 326013	179.00	14 326014	167.00	14 326015	3298.00	14 326016	2998.00	14 326017	55.00	14 326018	2998.00
14 326019	2990.00	14 326020	200.00	14 326021	69.00	14 326022	99.00	14 326023	15.30	14 326024	99.00	14 326025	389.00
14 326026	695.00	14 326027	2599.00	14 326028	52.00	14 326029	52.00	14 326030	158.00	14 326031	590.00	14 326032	695.00
14 326033	39.00	14 326034	25.00	14 326035	74.00	14 326036	36.00	14 326037	21.00	14 326038	50.00	14 326039	39.00
14 326040	119.00	14 326041	255.00	14 326042	183.00	14 326043	173.00	14 326044	124.50	14 326045	278.50	14 326046	186.00
14 326047	186.00	14 326048	106.00	14 326049	157.00	14 326050	70.00	14 326051	42.00	14 326052	68.00	14 326053	60.00
14 343012	60.00	14 343013	84.00	14 343014	62.00	14 343015	60.00	14 343016	43.00	14 343017	185.00	14 343018	154.89
14 343019	20600.00	14 344001	1800.00	14 344002	400.00	14 344003	4500.00	14 344004	4300.00	14 344005	5500.00	14 344006	56.00
14 345002	56.00	14 345003	1606.00	14 345004	8500.00	14 346001	56.00	14 346002	985.00	14 346003	236.00	14 346004	56.00
14 346005	11.50	14 346006	12.50	14 346007	12.50	14 346008	12.50	14 346009	13.00	14 346010	13.50	14 346011	9.50
14 346012	11.50	14 346013	12.50	14 346014	12.50	14 346015	15.00	14 346016	12.50	14 346017	13.00	14 346018	9.50
14 346019	9.50	14 346020	12.50	14 346021	12.50	14 346022	12.50	14 346023	10.00	14 346024	105.31	14 346025	46.39
14 346026	13.00	14 346027	58.24	14 346028	57.79	14 346029	23.80	14 346030	12.00	14 346031	10.00	14 346032	13.00
14 346033	19.50	14 346034	5.00	14 346035	6.00	14 346036	5.40	14 346037	19.90	14 346038	20.50	14 346039	19.50
14 346040	5.00	14 346041	46.30	14 346042	44.49	14 346043	35.49	14 346044	5.40	14 346045	6.00	14 346046	4.25
14 346047	107.62	14 346048	112.50	14 346049	126.00	14 346050	89.90	14 346051	203.00	14 346052	101.90	14 346053	260.00
14 346054	50.42	14 346055	63.33	14 346056	64.86	14 346057	50.40	14 346058	61.23	14 346059	93.19	14 346060	50.42
14 346061	27.98	14 346062	39.99	14 346063	101.97	14 346064	24.32	14 346065	19.75	14 346066	23.00	14 346067	15.90
14 346068	15.90	14 346069	39.80	14 346070	43.55	14 346071	38.20	14 346072	40.35	14 346073	8.00	14 346074	15.90
14 346075	92.81	14 346076	10.50	14 346077	15.00	14 346078	15.00	14 346079	15.00	14 346080	15.00	14 346081	92.81
14 346082	11.45	14 346083	121.79	14 346084	54.00	14 346085	18.50	14 346086	13.69	14 346087	11.73	14 346088	11.45
14 346089	21.90	14 346090	42.90	14 346091	15.88	14 346092	71.90	14 346093	64.90	14 346094	25.15	14 346095	21.90
14 346096	26.00	14 346097	39.90	14 346098	41.90	14 346099	34.05	14 346100	35.15	14 346101	40.00	14 346102	26.00
14 346103	75.13	14 346104	157.00	14 346105	157.00	14 346106	157.00	14 346107	76.00	14 346108	74.15	14 346109	41.25
14 346110	33.48	14 346111	92.65	14 346112	95.00	14 346113	103.45	14 346114	74.90	14 346115	35.50	14 346116	33.48
14 346117	75.90	14 346118	58.90	14 346119	68.00	14 346120	121.90	14 346121	96.00	14 346122	96.17	14 346123	75.90
14 346124	106.30	14 346125	106.30	14 346126	106.30	14 346127	69.90	14 346128	98.00	14 346129	58.90	14 346130	64.00
14 346131	61.90	14 346132	130.45	14 346133	110.50	14 346134	101.65	14 346135	54.45	14 346136	70.40	14 346137	61.90
14 346138	151.67	14 346139	73.50	14 346140	72.00	14 346141	141.90	14 346142	73.98	14 346143	156.75	14 346144	151.67
14 346145	74.50	14 346146	114.90	14 346147	230.00	14 346148	230.00	14 346149	62.00	14 346150	60.50	14 346151	74.50
14 346152	50.00	14 346153	49.98	14 346154	68.40	14 346155	78.65	14 346156	62.00	14 346157	60.50	14 346158	50.00
14 346159	36.00	14 346160	32.90	14 346161	19.35	14 346162	25.00	14 346163	30.65	14 346164	45.90	14 346165	36.00
14 346166	56.80	14 346167	9.50	14 346168	29.90	14 346169	82.50	14 346170	85.00	14 346171	87.00	14 346172	56.80
14 346173	80.00	14 346174	28.90	14 346175	107.80	14 346176	81.90	14 346177	56.90	14 346178	55.00	14 346179	80.00
14 346180	69.50	14 346181	38.50	14 346182	44.88	14 346183	49.80	14 346184	28.40	14 346185	42.00	14 346186	69.50
14 346187	634.00	14 346188	95.00	14 346189	97.00	14 346190	57.00	14 346191	65.00	14 346192	690.00	14 346193	634.00
14 346194	171.60	14 346195	492.00	14 346196	629.00	14 346197	65.25	14 346198	174.00	14 346199	145.00	14 346200	171.60
14 346201	34.40	14 346202	114.90	14 346203	21.40	14 346204	62.30	14 346205	86.00	14 346206	52.30	14 346207	34.40
14 346208	50.00	14 346209	42.90	14 346210	34.90	14 346211	189.00	14 346212	80.00	14 346213	66.00	14 346214	50.00
14 346215	279.00	14 346216	164.00	14 346217	96.50	14 346218	199.00	14 346219	110.00	14 346220	139.00	14 346221	279.00
14 346222	37.15	14 346223	159.00	14 346224	109.00	14 346225	64.90	14 346226	78.20	14 346227	7.16	14 346228	37.15
14 346229	48.75	14 346230	42.12	14 346231	47.76	14 346232	51.43	14 346233	9.14	14 346234	107.07	14 346235	48.75
14 346236	12.10	14 346237	373.92	14 346238	281.18	14 346239	256.53	14 346240	129.63	14 346241	10.00	14 346242	12.10
14 346243	10.00	14 346244	14.01	14 346245	13.25	14 346246	16.10	14 346247	13.90	14 346248	10.90	14 346249	10.00
14 346250	99.17	14 346251	13.90	14 346252	14.00	14 346253	122.97	14 346254	119.78	14 346255	118.33	14 346256	99.17
14 346257	49.48	14 346258	437.50	14 346259	291.17	14 346260	32.68	14 346261	28.39	14 346262	33.97	14 346263	49.48
14 346264	32.00	14 346265	29.11	14 346266	25.00	14 346267	25.00	14 346268	25.00	14 3			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 075004	18.94	15 076001	23.25	15 076002	27.67	15 076003	28.23	15 076004	25.35	15 077001	99.95
15 077002	90.00	15 077003	75.00	15 077004	199.00	15 077005	182.50	15 077006	80.00	15 077007	85.00
15 077008	199.00	15 078001	14.50	15 078002	16.14	15 078003	30.40	15 078004	12.01	15 079001	32.20
15 079002	60.00	15 079003	35.56	15 079004	22.37	15 080001	26.82	15 080002	37.93	15 080003	18.75
15 080004	59.75	15 081001	33.13	15 081002	42.35	15 081003	35.35	15 081004	33.78	15 081005	42.50
15 081006	57.00	15 082001	21.00	15 082002	18.77	15 082003	75.76	15 082004	75.22	15 083001	199.30
15 083002	14.29	15 083003	21.43	15 083004	46.74	15 083005	73.42	15 083006	109.22	15 084001	15.36
15 084002	11.56	15 084003	10.65	15 084004	10.18	15 084005	12.10	15 084006	9.00	15 085001	224.50
15 085002	359.00	15 085003	272.50	15 085004	296.34	15 086001	175.00	15 086002	310.53	15 086003	637.97
15 086004	218.00	15 087001	6.93	15 087002	15.00	15 087003	20.00	15 087004	13.33	15 087005	16.67
15 087006	14.83	15 087007	7.13	15 087008	8.24	15 087009	14.83	15 087010	11.00	15 088001	1.38
15 088002	12.00	15 088003	8.67	15 088004	8.33	15 088005	1.30	15 088006	8.00	15 088007	5.10
15 088008	8.00	15 089001	67.90	15 089002	52.38	15 089003	67.51	15 089004	64.74	15 090001	9.80
15 090002	8.67	15 090003	132.53	15 090004	163.50	15 091001	10.90	15 091002	346.15	15 091003	11.90
15 091004	32.05	15 092001	160.29	15 092002	196.43	15 092003	200.00	15 092004	112.08	15 093001	51.43
15 093002	4.00	15 093003	2.01	15 093004	325.00	15 094001	84.50	15 094002	91.11	15 094003	93.44
15 094004	67.20	15 095001	98.63	15 095002	112.70	15 095003	76.00	15 095004	246.43	15 095005	240.00
15 095006	73.38	15 096001	253.57	15 096002	242.66	15 096003	450.00	15 096004	366.00	15 097001	62.60
15 097002	119.90	15 097003	80.00	15 097004	43.00	15 098001	150.00	15 098002	80.00	15 098003	130.00
15 098004	135.00	15 099001	200.00	15 099002	102.90	15 099003	180.00	15 099004	112.90	15 100001	31.00
15 100002	145.00	15 100003	73.90	15 100004	157.00	15 101001	250.00	15 101002	150.00	15 101003	195.00
15 101004	180.00	15 102001	35.29	15 102002	30.21	15 102003	35.56	15 102004	27.69	15 102005	28.20
15 102006	32.00	15 102007	41.68	15 102008	45.90	15 103001	28.72	15 103002	39.07	15 103003	67.83
15 103002	286.33	15 103003	199.99	15 103004	152.63	15 104001	351.43	15 104002	114.00	15 104003	128.43
15 104004	131.00	15 104005	349.86	15 104006	104.00	15 105001	210.67	15 105002	50.22	15 105003	80.00
15 105004	105.33	15 106001	90.00	15 106002	137.76	15 106003	171.00	15 106004	114.67	15 107001	237.33
15 107002	141.84	15 107003	188.33	15 107004	157.90	15 107005	70.28	15 107006	95.00	15 108001	45.00
15 108002	177.00	15 108003	42.75	15 108004	45.00	15 108005	42.75	15 108006	45.00	15 118001	129.99
15 118002	192.00	15 118003	90.00	15 118004	90.00	15 118005	370.00	15 118006	100.00	15 119001	390.00
15 118008	529.00	15 118009	219.00	15 118010	449.00	15 118011	99.90	15 118012	198.00	15 119001	84.90
15 119002	395.00	15 119003	103.99	15 119004	139.00	15 119005	75.90	15 119006	109.00	15 119007	39.90
15 119008	104.00	15 119009	51.60	15 119010	199.00	15 119011	140.00	15 119012	119.00	15 120001	49.90
15 120002	24.99	15 120003	44.00	15 120004	179.90	15 120005	299.00	15 120006	51.60	15 120007	19.90
15 120008	30.00	15 120009	30.00	15 120010	15.00	15 120011	29.00	15 120012	29.00	15 120013	199.00
15 121002	149.90	15 121003	399.00	15 121004	215.00	15 121005	389.00	15 121006	721.65	15 121007	139.00
15 121008	149.00	15 121009	254.15	15 121010	139.99	15 121011	669.00	15 121012	199.90	15 121013	95.00
15 121014	769.00	15 121015	249.00	15 121016	514.00	15 121017	389.00	15 121018	299.00	15 121019	178.00
15 121020	549.00	15 121021	298.00	15 121022	539.00	15 121023	173.10	15 121024	549.00	15 122001	2959.00
15 122002	2200.00	15 122003	3490.00	15 122004	4790.00	15 122005	1799.00	15 122006	3299.00	15 122007	2509.00
15 122008	549.99	15 122009	549.99	15 122010	599.99	15 122011	2399.00	15 122012	6499.00	15 123001	469.00
15 123002	469.00	15 123003	389.00	15 123004	749.00	15 123005	159.00	15 123006	159.00	15 123007	49.90
15 123008	49.90	15 123009	12.90	15 123010	208.00	15 123011	59.00	15 123012	599.00	15 124001	269.00
15 124002	697.47	15 124003	129.00	15 124004	269.00	15 124005	99.00	15 124006	229.00	15 124007	129.00
15 124008	129.00	15 124009	98.00	15 124010	149.00	15 124011	39.99	15 124012	149.00	15 125001	66.90
15 125002	145.00	15 125003	325.00	15 125004	189.00	15 125005	99.90	15 125006	54.90	15 125007	79.00
15 125008	31.65	15 125009	41.65	15 125010	24.99	15 125011	325.00	15 125012	39.00	15 126001	189.00
15 126002	277.14	15 126003	37.83	15 126004	40.80	15 126005	89.00	15 126006	72.17	15 126007	189.00
15 126008	20.90	15 126009	29.90	15 126010	219.00	15 126011	10.00	15 126012	86.61	15 127001	529.00
15 127002	769.00	15 127003	559.00	15 127004	479.00	15 127005	274.00	15 127006	747.41	15 127007	198.58
15 127008	126.65	15 127009	198.54	15 127010	99.90	15 127011	699.00	15 127012	579.00	15 127013	122.00
15 127014	398.15	15 127015	249.00	15 127016	26.00	15 127017	159.00	15 127018	269.00	15 127019	79.36
15 127020	1472.00	15 127021	959.00	15 127022	269.00	15 127023	539.00	15 127024	699.00	15 128001	189.00
15 128002	169.00	15 128003	649.55	15 128004	279.00	15 128005	359.90	15 128006	1399.00	15 128007	439.00
15 128008	1095.00	15 128009	229.00	15 128010	449.00	15 128011	129.00	15 128012	99.90	15 128013	259.00
15 128014	449.00	15 128015	449.00	15 128016	699.00	15 128017	249.00	15 128018	615.00	15 128019	1099.00
15 128020	298.00	15 128021	249.00	15 128022	899.00	15 128023	1299.00	15 128024	249.00	15 128025	440.79
15 128026	298.00	15 128027	199.00	15 128028	499.00	15 128029	199.00	15 128030	199.00	15 128031	809.00
15 128032	539.00	15 128033	79.90	15 128034	799.00	15 128035	299.00	15 128036	329.00	15 129001	249.00
15 129002	109.90	15 129003	431.20	15 129004	299.00	15 129005	599.00	15 129006	129.00	15 129007	269.00
15 129008	289.00	15 129009	389.00	15 129010	99.00	15 129011	349.00	15 129012	114.00	15 130001	219.00
15 130002	119.00	15 130003	249.00	15 130004	595.00	15 130005	239.00	15 130006	289.00	15 130007	529.00
15 130008	319.00	15 130009	579.00	15 130010	89.99	15 130011	469.00	15 130012	178.00	15 131001	139.00
15 131002	399.00	15 131003	399.00	15 131004	199.00	15 131005	199.00	15 131006	149.00	15 131007	139.00
15 131008	99.00	15 131009	89.90	15 131010	149.00	15 131011	98.00	15 131012	129.00	15 131013	149.00
15 131014	69.90	15 131015	89.00	15 131016	379.00	15 131017	79.00	15 131018	279.00	15 131019	128.00
15 131020	179.00	15 131021	179.00	15 131022	299.00	15 131023	249.00	15 131024	690.00	15 132001	79.90
15 132002	98.00	15 132003	89.90	15 132004	450.00	15 132005	99.00	15 132006	89.90	15 132007	79.90
15 132008	59.99	15 132009	79.90	15 132010	78.00	15 132011	149.00	15 132012	99.00	15 133001	99.00
15 133002	64.00	15 133003	64.00	15 133004	24.99	15 133005	169.00	15 133006	39.00	15 133007	19.90
15 133008	22.90	15 133009	69.00	15 133010	73.90	15 133011	69.00	15 133012	59.00	15 133013	19.90
15 133014	24.90	15 133015	50.15	15 133016	89.00	15 133017	350.00	15 133018	54.90	15 133019	99.00
15 133020	24.90	15 133021	16.90	15 133022	48.00	15 133023	29.90	15 133024	29.67	15 134001	49.00
15 134002	44.00	15 134003	59.00	15 134004	34.99	15 134005	26.90	15 134006	299.00	15 134007	189.00
15 134008	290.00	15 134009	9.10	15 134010	129.00	15 134011	159.00	15 134012	116.00	15 134013	129.90
15 135002	98.00	15 135003	219.00	15 135004	29.90	15 135005	369.00	15 135006	199.00	15 135007	69.90
15 135008	69.90	15 135009	259.00	15 135010	29.90	15 135011	39.90	15 135012	199.00	15 136001	129.00
15 136002	75.00	15 136003	20.90	15 136004	22.90	15 136005	24.50	15 136006	129.00	15 136007	29.90
15 136008	34.90	15 136009	109.00	15 136010	48.00	15 136011	15.90	15 136012	49.00	15 137001	1049.00
15 137002	2799.00	15 137003	259.00	15 137004	99.99	15 137005	95.00	15 137006	589.00	15 137007	35.00
15 137008	219.93	15 137009	219.93	15 137010	329.00	15 137011	194.93	15 137012			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 201003	22.00	15 201004	61.90	15 202001	89.90	15 202002	65.00	15 202003	79.00	15 202004	67.90	15 203001	4.00
15 203001	4.00	15 203002	10.00	15 203003	26.90	15 203004	15.90	15 204001	53.50	15 204002	86.80	15 204003	42.37
15 204003	42.37	15 204004	12.50	15 205001	37.00	15 205002	59.90	15 206001	289.00	15 206002	399.00	15 206003	119.00
15 206003	119.00	15 206004	259.00	15 207001	354.00	15 207002	469.00	15 207003	549.00	15 207004	189.00	15 208001	39.90
15 208001	39.90	15 208002	56.90	15 208003	319.00	15 208004	299.00	15 209001	169.00	15 209002	3390.15	15 209003	193.72
15 209003	193.72	15 209004	193.72	15 210001	270.39	15 210002	147.00	15 210003	599.10	15 210004	1290.90	15 210001	12.90
15 210001	12.90	15 210002	9.94	15 210003	119.00	15 210004	22.50	15 210005	15.90	15 210006	199.00	15 210007	24.90
15 210007	24.90	15 210008	322.68	15 211001	259.00	15 211002	789.00	15 211003	199.00	15 211004	169.00	15 212001	189.00
15 212001	189.00	15 212002	185.00	15 212003	179.00	15 212004	179.00	15 213001	44.90	15 213002	59.90	15 213003	99.90
15 213003	99.90	15 213004	219.00	15 214001	26.00	15 214002	25.44	15 214003	22.78	15 214004	22.22	15 214005	31.00
15 214005	31.00	15 214006	25.45	15 214007	27.80	15 214008	36.00	15 215001	21.00	15 215002	18.13	15 215003	24.03
15 215003	24.03	15 215004	11.76	15 215005	16.99	15 215006	7.98	15 216001	6.84	15 216002	1.05	15 216003	6.84
15 216003	6.84	15 216004	6.39	15 217001	17.98	15 217002	40.29	15 217003	31.00	15 217004	22.00	15 217005	85.00
15 217005	85.00	15 217006	34.75	15 218001	44.00	15 218002	33.90	15 218003	37.20	15 218004	57.00	15 219001	15.25
15 219001	15.25	15 219002	7.90	15 219003	48.90	15 219004	12.90	15 220001	119.00	15 220002	289.19	15 220003	255.00
15 220003	255.00	15 220004	183.45	15 220005	201.00	15 220006	197.90	15 220007	93.50	15 220008	679.00	15 220009	108.00
15 220009	108.00	15 220010	357.70	15 220011	344.00	15 220012	349.19	15 220013	364.35	15 220014	628.20	15 220015	561.00
15 220015	561.00	15 220016	67.25	15 220017	602.00	15 220018	245.00	15 220019	261.25	15 220020	1605.00	15 220021	229.80
15 220021	229.80	15 230001	524.25	15 230002	100.70	15 230003	461.00	15 230004	150.14	15 230005	112.97	15 230006	137.90
15 230006	137.90	15 231001	286.90	15 231002	188.50	15 231003	224.00	15 231004	265.90	15 232001	20.40	15 232002	42.95
15 232002	42.95	15 232003	429.00	15 232004	60.00	15 233001	165.00	15 233002	205.30	15 233003	119.90	15 233004	60.25
15 233004	60.25	15 233005	111.00	15 233006	36.00	15 234001	115.00	15 234002	175.00	15 234003	169.00	15 234004	42.40
15 234004	42.40	15 234005	82.40	15 234006	25.00	15 235001	20.00	15 235002	20.00	15 235003	14.00	15 236001	57.00
15 236001	57.00	15 236003	29.80	15 236004	16.40	15 237001	35.90	15 237002	21.00	15 237003	35.40	15 237004	39.63
15 237004	39.63	15 238001	256.20	15 238002	111.40	15 238003	50.00	15 238004	167.00	15 239001	66.40	15 239002	35.00
15 239002	35.00	15 239003	180.00	15 239004	197.00	15 240001	219.00	15 240002	49.69	15 240003	93.00	15 240004	219.00
15 240004	219.00	15 241001	211.00	15 241002	233.70	15 241003	59.90	15 241004	226.90	15 242001	432.50	15 242002	1245.00
15 242002	1245.00	15 242003	586.70	15 242004	109.00	15 243001	470.67	15 243002	215.00	15 243003	1998.00	15 243004	123.00
15 243004	123.00	15 243005	1290.00	15 244001	250.00	15 244002	250.00	15 244003	250.00	15 244004	250.00	15 244005	400.00
15 244005	400.00	15 244007	400.00	15 244008	450.00	15 245001	500.00	15 245002	100.00	15 245003	500.00	15 245004	500.00
15 245004	500.00	15 245005	400.00	15 245006	600.00	15 245007	400.00	15 245008	500.00	15 246001	1687.80	15 246002	2959.00
15 246002	2959.00	15 246003	3330.00	15 246004	1229.00	15 247001	13000.00	15 247002	5652.00	15 247003	2368.94	15 247004	1691.00
15 247004	1691.00	15 248001	12000.00	15 248002	18000.00	15 248003	4000.00	15 248004	3000.00	15 249001	500.00	15 249002	7409.10
15 249002	7409.10	15 249003	5900.00	15 249004	390.00	15 250001	3500.00	15 250002	17115.00	15 250003	3800.00	15 250004	15050.00
15 250004	15050.00	15 251001	250.00	15 251002	60.00	15 251003	480.00	15 251004	79.00	15 251005	324.00	15 251006	120.00
15 251006	120.00	15 251007	350.00	15 251008	160.00	15 252001	100.00	15 252002	150.00	15 252003	120.00	15 252004	50.00
15 252004	50.00	15 253001	200.00	15 253002	50.00	15 253003	200.00	15 253004	150.00	15 253005	200.00	15 253006	1000.00
15 253006	1000.00	15 254001	47.50	15 254002	98.63	15 254003	99.98	15 254004	108.29	15 255001	62.70	15 255002	64.00
15 255002	64.00	15 255003	59.90	15 255004	207.00	15 256001	733.33	15 256002	129.00	15 256003	156.00	15 256004	315.43
15 256004	315.43	15 256005	525.45	15 256006	387.67	15 257001	30.50	15 257002	19.00	15 257003	142.40	15 257004	36.90
15 257004	36.90	15 258001	127.41	15 258002	53.33	15 258003	73.61	15 258004	51.53	15 258005	40.00	15 258006	77.22
15 258006	77.22	15 259001	106.25	15 259002	123.75	15 259003	84.53	15 259004	106.95	15 260001	182.00	15 260002	35.90
15 260002	35.90	15 260003	32.90	15 260004	15.90	15 261001	93.00	15 261002	19.90	15 261003	25.44	15 261004	89.00
15 261004	89.00	15 261005	133.50	15 261006	129.90	15 261007	31.20	15 261008	209.00	15 262001	21.00	15 262002	19.90
15 262002	19.90	15 262003	42.00	15 262004	96.90	15 263001	5.50	15 263002	5.50	15 263003	24.90	15 263004	32.25
15 263004	32.25	15 263005	21.00	15 263006	25.00	15 264001	31.90	15 264002	15.00	15 264003	179.00	15 264004	132.50
15 264004	132.50	15 264005	89.00	15 264006	91.73	15 265001	31.50	15 265002	29.20	15 265003	26.90	15 265004	51.90
15 265004	51.90	15 266001	18.50	15 266002	31.43	15 266003	20.50	15 266004	16.00	15 267001	8.00	15 267002	8.00
15 267002	8.00	15 267003	8.00	15 267004	8.00	15 277001	8.00	15 277002	8.00	15 277003	8.00	15 277004	8.00
15 277004	8.00	15 278001	8.00	15 278002	8.00	15 278003	8.00	15 278004	8.00	15 280001	1190.00	15 280002	49.00
15 280002	49.00	15 280003	419.00	15 280004	601.50	15 281001	1736.25	15 281002	716.49	15 281003	791.44	15 281004	6750.00
15 281004	6750.00	15 282001	22300.00	15 282002	382900.00	15 282003	126700.00	15 282004	187900.00	15 282005	130400.00	15 282006	266300.00
15 282006	266300.00	15 282007	239800.00	15 282008	441390.92	15 282009	150400.00	15 282010	508100.00	15 282011	176400.00	15 282012	326500.00
15 282012	326500.00	15 283001	2799.00	15 283002	1999.00	15 283003	3499.00	15 283004	19499.00	15 284001	12.41	15 284002	12.41
15 284002	12.41	15 285001	13.01	15 285002	13.01	15 286001	84.10	15 286002	63.05	15 286003	48.31	15 286004	76.11
15 286004	76.11	15 287001	733.12	15 287002	1087.03	15 287003	1109.00	15 287004	985.00	15 288001	190.00	15 288002	39.00
15 288002	39.00	15 289003	72.00	15 289004	38.00	15 289001	1179.92	15 289002	1120.00	15 289003	1093.50	15 289004	1075.00
15 289004	1075.00	15 290001	14332.53	15 290002	14330.73	15 290003	14330.73	15 291001	1613.94	15 292001	1200.00	15 292002	400.00
15 292002	400.00	15 292003	360.00	15 292004	222.00	15 293001	1092.00	15 293002	2550.00	15 293003	600.00	15 293004	5000.00
15 293004	5000.00	15 294001	60.00	15 294002	70.00	15 294003	90.00	15 294004	60.00	15 295019	105.00	15 295073	65.00
15 295073	65.00	15 295086	108.00	15 295087	148.00	15 295125	115.00	15 296001	10.00	15 296002	10.00	15 306001	3985.00
15 306001	3985.00	15 306002	2816.67	15 306003	1629.17	15 306004	2579.17	15 307001	1392.92	15 307002	1770.42	15 307003	3695.83
15 307003	3695.83	15 307004	3695.83	15 308001	387.67	15 308002	753.75	15 308003	109.00	15 308004	142.40	15 309001	1123.33
15 309001	1123.33	15 309002	2884.17	15 309003	3745.83	15 309004	1233.33	15 310001	1387.92	15 310002	752.50	15 310003	3482.92
15 310003	3482.92	15 310004	1604.17	15 311001	1599.00	15 311002	950.00	15 311003	16650.00	15 311004	18000.00	15 312001	1933.75
15 312001	1933.75	15 312002	1399.17	15 312003	621.67	15 312004	1283.33	15 313001	1383.33	15 313002	1083.33	15 313003	1570.83
15 313003	1570.83	15 313004	3100.00	15 314001	110.00	15 314002	249.00	15 314003	149.00	15 314004	229.00	15 315001	135.00
15 315001	135.00	15 315002	135.00	15 315003	145.00	15 315004	314.00	15 315005	474.00	15 315006	280.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 029001	485.00	16 029002	142.86	16 029003	491.68	16 029004	281.18	16 030001	11.38	16 030002	14.10		
16 030003	12.48	16 030004	15.50	16 030005	12.10	16 030006	15.00	16 030007	17.00	16 030008	12.71		
16 030009	16.50	16 030010	26.00	16 031001	125.69	16 031002	105.60	16 031003	76.00	16 031004	86.67		
16 032001	406.95	16 032002	242.14	16 032003	40.05	16 032004	34.52	16 032005	30.30	16 032006	38.04		
16 033001	29.57	16 033002	26.32	16 033003	35.75	16 033004	29.17	16 033005	40.00	16 033006	37.33		
16 034001	60.00	16 034002	60.00	16 034003	73.50	16 034004	111.25	16 034005	111.25	16 034006	133.32		
16 035003	152.00	16 035004	255.07	16 036001	119.00	16 036002	150.00	16 036003	92.00	16 036004	150.00		
16 037001	47.75	16 037002	34.00	16 037003	16.59	16 037004	47.78	16 038001	135.00	16 038002	132.03		
16 038003	140.00	16 038004	128.00	16 039001	24.70	16 039002	50.00	16 039003	100.00	16 039004	43.25		
16 040001	138.89	16 040002	103.36	16 040003	118.89	16 040004	116.67	16 041001	55.00	16 041002	103.57		
16 041003	49.99	16 041004	113.37	16 042001	33.08	16 042002	26.00	16 042003	26.25	16 042004	53.00		
16 042005	36.95	16 042006	35.75	16 043001	49.46	16 043002	33.27	16 043003	22.86	16 043004	2.00		
16 043005	19.07	16 043006	28.51	16 043007	31.90	16 043008	22.22	16 043009	68.03	16 043010	20.79		
16 044001	28.98	16 044002	23.00	16 044003	21.03	16 044004	40.00	16 044005	21.57	16 044006	32.50		
16 044007	28.00	16 044008	31.50	16 045001	6.45	16 045002	7.50	16 045003	17.15	16 045004	8.50		
16 045005	18.60	16 045006	9.25	16 045007	12.38	16 045008	11.75	16 046001	38.80	16 046002	30.50		
16 046003	38.00	16 046004	25.90	16 046005	28.75	16 046006	27.50	16 046007	19.00	16 046008	27.00		
16 047001	13.90	16 047002	16.90	16 047003	16.00	16 047004	13.75	16 047005	18.00	16 047006	52.00		
16 047007	9.05	16 047008	71.40	16 047009	29.58	16 047010	16.90	16 047011	6.80	16 047012	9.43		
16 047013	6.70	16 047014	7.70	16 047015	54.75	16 047016	22.50	16 047017	8.00	16 047018	14.25		
16 047019	19.00	16 047020	7.00	16 048001	11.50	16 048002	15.84	16 048003	11.70	16 048004	12.00		
16 048005	11.50	16 048006	22.00	16 048007	16.75	16 048008	12.50	16 049001	6.25	16 049002	20.00		
16 049003	22.50	16 049004	8.00	16 050001	20.00	16 050002	14.75	16 050003	25.00	16 050004	7.00		
16 050001	18.97	16 050002	32.00	16 050003	17.75	16 050004	27.00	16 050005	17.25	16 050006	28.25		
16 050007	35.55	16 050008	23.25	16 051001	13.45	16 051002	15.25	16 051003	19.50	16 051004	12.16		
16 051005	14.63	16 051006	16.25	16 051007	25.75	16 051008	13.00	16 052001	47.00	16 052002	68.90		
16 052003	67.50	16 052004	50.38	16 052005	48.00	16 052006	44.50	16 052007	64.90	16 052008	57.75		
16 053001	35.00	16 053002	37.00	16 053003	36.00	16 053004	44.80	16 053005	33.75	16 053006	29.50		
16 053007	30.25	16 053008	22.00	16 054001	18.00	16 054002	12.00	16 054003	18.00	16 054004	2.00		
16 055001	48.33	16 055002	32.00	16 055003	70.00	16 055004	25.00	16 055005	46.50	16 055006	46.53		
16 055007	48.00	16 055008	48.84	16 056001	8.75	16 056002	8.50	16 056003	10.39	16 056004	12.29		
16 056005	7.50	16 056006	8.00	16 056007	14.25	16 056008	10.25	16 057001	15.00	16 057002	21.00		
16 057003	8.38	16 057004	11.16	16 058001	8.98	16 058002	7.38	16 058003	11.50	16 058004	4.81		
16 058005	27.50	16 058006	12.50	16 059001	7.40	16 059002	14.75	16 059003	7.40	16 059004	7.30		
16 058011	23.50	16 058012	12.63	16 058013	6.55	16 058014	6.50	16 059001	14.50	16 059002	15.25		
16 059003	19.12	16 059004	22.55	16 059005	14.90	16 059006	13.88	16 059007	13.75	16 059008	17.50		
16 059009	20.75	16 059010	15.50	16 060001	30.03	16 060002	17.63	16 060003	20.50	16 060004	29.40		
16 060005	17.25	16 060006	16.50	16 060007	28.00	16 060008	15.63	16 060009	15.75	16 060010	17.00		
16 061001	4.52	16 061002	4.00	16 061003	25.00	16 061004	58.00	16 061005	5.70	16 061006	40.00		
16 061007	10.30	16 061008	17.20	16 061009	20.00	16 062001	14.75	16 062002	27.10	16 062003	7.00		
16 062005	51.00	16 062006	11.38	16 062007	24.40	16 062008	16.00	16 063001	10.00	16 063002	8.75		
16 063003	12.00	16 063004	9.85	16 063005	11.55	16 063006	10.00	16 063007	20.00	16 063008	12.00		
16 063009	11.95	16 063010	9.75	16 064001	6.50	16 064002	9.00	16 064003	16.50	16 064004	6.90		
16 064005	14.25	16 064006	13.00	16 064007	5.90	16 064008	8.25	16 065001	6.00	16 065002	13.66		
16 065003	11.50	16 065004	12.60	16 065005	7.50	16 065006	6.00	16 065007	6.00	16 065008	7.75		
16 066001	10.30	16 066002	7.00	16 066003	9.00	16 066004	9.00	16 066005	27.10	16 066006	7.00		
16 066007	8.00	16 066008	6.00	16 067001	26.88	16 067002	47.50	16 067003	35.25	16 067004	25.90		
16 067005	51.00	16 067006	37.50	16 067007	25.65	16 067008	34.50	16 068001	19.73	16 068002	13.50		
16 068003	26.40	16 068004	20.28	16 068005	10.75	16 068006	12.33	16 068007	12.75	16 068008	25.43		
16 069001	6.88	16 069002	12.09	16 069003	6.75	16 069004	9.20	16 070001	23.00	16 070002	21.40		
16 070003	20.00	16 070004	16.92	16 070005	19.75	16 070006	19.75	16 070007	24.55	16 070008	20.00		
16 071001	19.25	16 071002	13.00	16 071003	13.23	16 071004	12.23	16 072001	27.00	16 072002	19.50		
16 072003	18.20	16 072004	36.65	16 073001	25.00	16 073002	46.50	16 073003	23.38	16 073004	59.80		
16 074001	14.58	16 074002	23.16	16 074003	17.64	16 074004	22.50	16 074005	13.11	16 074006	27.00		
16 074007	23.90	16 074008	31.88	16 075001	23.00	16 075002	22.00	16 075003	33.00	16 075004	60.00		
16 076001	18.60	16 076002	25.00	16 076003	20.52	16 076004	25.00	16 077001	129.00	16 077002	160.00		
16 077003	115.00	16 077004	100.00	16 077005	114.50	16 077006	140.00	16 077007	70.00	16 077008	199.00		
16 078001	30.80	16 078002	28.09	16 078003	26.80	16 078004	16.00	16 079001	65.71	16 079002	40.91		
16 079003	32.89	16 079004	38.86	16 080001	25.95	16 080002	70.23	16 080003	24.63	16 080004	27.63		
16 081001	38.90	16 081002	51.90	16 081003	32.93	16 081004	36.43	16 081005	55.44	16 081006	49.34		
16 082001	84.51	16 082002	84.07	16 082003	71.18	16 082004	114.44	16 083001	20.52	16 083002	20.26		
16 083003	52.42	16 083004	97.66	16 083005	43.45	16 083006	33.48	16 084001	8.18	16 084002	17.80		
16 084003	12.45	16 084004	17.14	16 085001	20.00	16 085002	449.00	16 085003	249.00	16 085004	249.00		
16 085003	241.27	16 085004	141.25	16 086001	185.00	16 086002	260.00	16 086003	146.00	16 086004	185.00		
16 087001	7.00	16 087002	7.00	16 087003	14.00	16 087004	22.54	16 087005	7.87	16 087006	9.92		
16 087007	7.60	16 087008	8.60	16 087009	6.30	16 087010	16.67	16 088001	1.29	16 088002	9.17		
16 088003	10.30	16 088004	12.49	16 088005	23.68	16 088006	5.28	16 088007	6.67	16 088008	16.00		
16 089001	70.88	16 089002	40.93	16 089003	52.21	16 089004	40.71	16 089005	6.50	16 089006	8.15		
16 090003	101.95	16 090004	101.95	16 091001	251.90	16 091002	251.90	16 091003	99.00	16 091004	99.00		
16 092001	210.00	16 092002	190.00	16 092003	195.65	16 092004	41.20	16 093001	2.90	16 093002	38.13		
16 093003	32.50	16 093004	126.88	16 094001	88.01	16 094002	116.32	16 094003	66.60	16 094004	61.86		
16 095001	45.29	16 095002	104.05	16 095003	100.76	16 095004	122.73	16 095005	55.00	16 095006	50.00		
16 096001	248.93	16 096002	80.36	16 096003	50.00	16 096004	104.46	16 097001	112.00	16 097002	120.00		
16 097003	145.00	16 097004	145.00	16 098001	120.00	16 098002	120.00	16 098003	120.00	16 098004	120.00		
16 099001	215.00	16 099002	220.00	16 099003	310.00	16 099004	225.00	16 100001	110.00	16 100002	30.00		
16 100003	179.00	16 100004	142.50	16 101001	180.00	16 101002	170.00	16 101003	82.15	16 101004	180.00		
16 102001	34.94	16 102002	22.50	16 102003	32.05	16 102004	28.54	16 102005	28.17	16 102006	43.08		
16 102007	50.12	16 102008	50.70	16 102009	42.25	16 102010	30.39	16 103001	107.33	16 103002	212.86		
16 103003	83.91	16 103004	218.00	16 104001	123.40	16 104002	353.80	16 104003	284.07	16 104004	191.79		
16 104005	237.14	16 104006	237.14	16 105001	124.00	16 105002	124.00	16 105003	124.00	16 105004	124.00		
16 106001	66.00	16 106002	312.00	16 106003	40.00	16 106004	380.00	16 107001	363.63	16 107002	300.00		
16 107003	153.52	16 10700											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 135009	228.00	16 135010	223.64	16 135011	298.00	16 135012	244.90	16 136001	57.50	16 136002	34.90	16 136003	29.00
16 136004	125.00	16 136005	28.90	16 136006	109.00	16 136007	75.00	16 136008	30.00	16 136009	29.00	16 137001	29.00
16 136009	22.90	16 136010	48.00	16 136011	48.00	16 136012	49.50	16 137002	228.00	16 137003	298.00	16 137004	299.00
16 137003	60.35	16 137004	78.54	16 137005	30.00	16 137006	100.00	16 137007	79.00	16 137008	299.00	16 137009	1099.00
16 137009	249.00	16 137010	299.00	16 137011	1499.00	16 137012	139.00	16 137013	471.73	16 137014	1099.00	16 137015	159.00
16 137015	2299.00	16 137016	2242.58	16 137017	399.00	16 137018	277.90	16 137019	219.00	16 137020	159.00	16 137021	499.00
16 137021	799.00	16 137022	189.00	16 137023	579.00	16 137024	279.00	16 137025	348.00	16 137026	499.00	16 137027	293.00
16 137027	899.00	16 137028	299.00	16 138001	199.00	16 138002	326.80	16 138003	315.00	16 138004	293.00	16 138005	444.50
16 138005	225.00	16 138006	265.00	16 138007	315.00	16 138008	364.80	16 139001	199.00	16 139002	444.50	16 139003	699.00
16 139003	649.90	16 139004	328.00	16 139005	1049.00	16 139006	179.00	16 139007	225.00	16 139008	699.00	16 140001	418.00
16 139009	398.00	16 139010	535.00	16 139011	429.00	16 139012	296.78	16 140001	198.00	16 140002	418.00	16 140003	22.49
16 140003	348.00	16 140004	299.00	16 140005	479.00	16 140006	599.00	16 140007	449.90	16 140008	22.49	16 140009	385.00
16 140009	449.00	16 140010	149.00	16 140011	89.00	16 140012	229.00	16 141001	248.00	16 141002	385.00	16 141003	367.20
16 141003	549.00	16 141004	579.00	16 141005	349.00	16 141006	149.00	16 141007	319.00	16 141008	367.20	16 141009	599.00
16 141009	384.00	16 141010	279.50	16 141011	579.00	16 141012	318.00	16 142001	589.00	16 142002	599.00	16 142003	738.00
16 142003	729.00	16 142004	548.00	16 142005	479.00	16 142006	315.00	16 142007	595.00	16 142008	738.00	16 142009	29.00
16 142009	319.00	16 142010	529.50	16 142011	399.00	16 142012	1699.00	16 143001	46.00	16 143002	29.00	16 143003	269.00
16 143003	239.50	16 143004	99.00	16 143005	129.00	16 143006	79.00	16 143007	279.00	16 143008	269.00	16 143009	180.00
16 143009	118.00	16 143010	108.00	16 143011	202.31	16 143012	59.00	16 144001	160.00	16 144002	180.00	16 144003	33.00
16 144003	100.00	16 144004	165.00	16 145001	90.00	16 145002	31.00	16 145003	50.00	16 145004	33.00	16 145005	339.00
16 146001	12.00	16 146002	12.00	16 146003	15.00	16 146004	12.00	16 147001	298.00	16 147002	339.00	16 147003	1860.82
16 147003	99.00	16 147004	259.00	16 147005	988.00	16 147006	359.50	16 147007	349.00	16 147008	1860.82	16 147009	3499.00
16 147009	6526.16	16 147010	179.00	16 147011	1544.00	16 147012	554.00	16 148001	2299.07	16 148002	107.48	16 148003	1075.00
16 148003	94.00	16 148004	2749.00	16 148005	4550.00	16 148006	1540.00	16 148007	2299.07	16 148008	107.48	16 148009	1075.00
16 148009	2299.07	16 148010	2299.07	16 148011	2299.07	16 148012	2299.07	16 148013	2299.07	16 148014	2299.07	16 148015	2299.07
16 148015	2299.07	16 148016	2299.07	16 148017	2299.07	16 148018	2299.07	16 148019	2299.07	16 148020	2299.07	16 148021	2299.07
16 148021	2299.07	16 148022	2299.07	16 148023	2299.07	16 148024	2299.07	16 148025	2299.07	16 148026	2299.07	16 148027	2299.07
16 148027	2299.07	16 148028	2299.07	16 148029	2299.07	16 148030	2299.07	16 148031	2299.07	16 148032	2299.07	16 148033	2299.07
16 148033	2299.07	16 148034	2299.07	16 148035	2299.07	16 148036	2299.07	16 148037	2299.07	16 148038	2299.07	16 148039	2299.07
16 148039	2299.07	16 148040	2299.07	16 148041	2299.07	16 148042	2299.07	16 148043	2299.07	16 148044	2299.07	16 148045	2299.07
16 148045	2299.07	16 148046	2299.07	16 148047	2299.07	16 148048	2299.07	16 148049	2299.07	16 148050	2299.07	16 148051	2299.07
16 148051	2299.07	16 148052	2299.07	16 148053	2299.07	16 148054	2299.07	16 148055	2299.07	16 148056	2299.07	16 148057	2299.07
16 148057	2299.07	16 148058	2299.07	16 148059	2299.07	16 148060	2299.07	16 148061	2299.07	16 148062	2299.07	16 148063	2299.07
16 148063	2299.07	16 148064	2299.07	16 148065	2299.07	16 148066	2299.07	16 148067	2299.07	16 148068	2299.07	16 148069	2299.07
16 148069	2299.07	16 148070	2299.07	16 148071	2299.07	16 148072	2299.07	16 148073	2299.07	16 148074	2299.07	16 148075	2299.07
16 148075	2299.07	16 148076	2299.07	16 148077	2299.07	16 148078	2299.07	16 148079	2299.07	16 148080	2299.07	16 148081	2299.07
16 148081	2299.07	16 148082	2299.07	16 148083	2299.07	16 148084	2299.07	16 148085	2299.07	16 148086	2299.07	16 148087	2299.07
16 148087	2299.07	16 148088	2299.07	16 148089	2299.07	16 148090	2299.07	16 148091	2299.07	16 148092	2299.07	16 148093	2299.07
16 148093	2299.07	16 148094	2299.07	16 148095	2299.07	16 148096	2299.07	16 148097	2299.07	16 148098	2299.07	16 148099	2299.07
16 148099	2299.07	16 148100	2299.07	16 148101	2299.07	16 148102	2299.07	16 148103	2299.07	16 148104	2299.07	16 148105	2299.07
16 148105	2299.07	16 148106	2299.07	16 148107	2299.07	16 148108	2299.07	16 148109	2299.07	16 148110	2299.07	16 148111	2299.07
16 148111	2299.07	16 148112	2299.07	16 148113	2299.07	16 148114	2299.07	16 148115	2299.07	16 148116	2299.07	16 148117	2299.07
16 148117	2299.07	16 148118	2299.07	16 148119	2299.07	16 148120	2299.07	16 148121	2299.07	16 148122	2299.07	16 148123	2299.07
16 148123	2299.07	16 148124	2299.07	16 148125	2299.07	16 148126	2299.07	16 148127	2299.07	16 148128	2299.07	16 148129	2299.07
16 148129	2299.07	16 148130	2299.07	16 148131	2299.07	16 148132	2299.07	16 148133	2299.07	16 148134	2299.07	16 148135	2299.07
16 148135	2299.07	16 148136	2299.07	16 148137	2299.07	16 148138	2299.07	16 148139	2299.07	16 148140	2299.07	16 148141	2299.07
16 148141	2299.07	16 148142	2299.07	16 148143	2299.07	16 148144	2299.07	16 148145	2299.07	16 148146	2299.07	16 148147	2299.07
16 148147	2299.07	16 148148	2299.07	16 148149	2299.07	16 148150	2299.07	16 148151	2299.07	16 148152	2299.07	16 148153	2299.07
16 148153	2299.07	16 148154	2299.07	16 148155	2299.07	16 148156	2299.07	16 148157	2299.07	16 148158	2299.07	16 148159	2299.07
16 148159	2299.07	16 148160	2299.07	16 148161	2299.07	16 148162	2299.07	16 148163	2299.07	16 148164	2299.07	16 148165	2299.07
16 148165	2299.07	16 148166	2299.07	16 148167	2299.07	16 148168	2299.07	16 148169	2299.07	16 148170	2299.07	16 148171	2299.07
16 148171	2299.07	16 148172	2299.07	16 148173	2299.07	16 148174	2299.07	16 148175	2299.07	16 148176	2299.07	16 148177	2299.07
16 148177	2299.07	16 148178	2299.07	16 148179	2299.07	16 148180	2299.07	16 148181	2299.07	16 148182	2299.07	16 148183	2299.07
16 148183	2299.07	16 148184	2299.07	16 148185	2299.07	16 148186	2299.07	16 148187	2299.07	16 148188	2299.07	16 148189	2299.07
16 148189	2299.07	16 148190	2299.07	16 148191	2299.07	16 148192	2299.07	16 148193	2299.07	16 148194	2299.07	16 148195	2299.07
16 148195	2299.07	16 148196	2299.07	16 148197	2299.07	16 148198	2299.07	16 148199	2299.07	16 148200	2299.07	16 148201	2299.07
16 148201	2299.07	16 148202	2299.07	16 148203	2299.07	16 148204	2299.07	16 148205	2299.07	16 148206	2299.07	16 148207	2299.07
16 148207	2299.07	16 148208	2299.07	16 148209	2299.07	16 148210	2299.07	16 148211	2299.07	16 148212	2299.07	16 148213	2299.07
16 148213	2299.07	16 148214	2299.07	16 148215	2299.07	16 148216	2299.07	16 148217	2299.07	16 148218	2299.07	16 148219	2299.07
16 148219	2299.07	16 148220	2299.07	16 148221	2299.07	16 148222	2299.07	16 148223	2299.07	16 148224	2299.07	16 148225	2299.07
16 148225	2299.07	16 148226	2299.07	16 148227	2299.07	16 148228	2299.07	16 148229	2299.07	16 148230	2299.07	16 148231	2299.07
16 148231	2299.07	16 148232	2299.07	16 148233	2299.07	16 148234	2299.07	16 148235	2299.07	16 148236	2299.07	16 148237	2299.07
16 148237	2299.07	16 148238	2299.07	16 148239	2299.07	16 148240	2299.07	16 148241	2299.07	16 148242	2299.07	16 148243	2299.07
16 148243	2299.07	16 148244	2299.07	16 148245	2299.07	16 148246	2299.07	16 148247	2299.07	16 148248	2299.07	16 148249	2299.07
16 148249	2299.07	16 148250	2299.07	16 148251	2299.07	16 148252	2299.07	16 148253	2299.07	16 148254	2299.07	16 148255	2299.07
16 148255	2299.07	16 148256	2299.07	16 148257	2299.07	16 148258	2299.07	16 148259	2299.07	16 148260	2299.07		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 319001	410.00	16 319002	429.00	16 319003	329.00	16 319004	353.23	16 320001	7.00	16 320002	849.00	16 320003	849.00
16 320004	160.00	16 320005	25.00	16 320006	12.60	16 320007	240.00	16 320008	150.00	16 320009	65.00	16 320010	65.00
16 320011	40.00	16 320012	50.00	16 321001	58.00	16 321002	56.00	16 321003	115.00	16 321004	41.00	16 321005	41.00
16 322001	299.00	16 322002	389.00	16 322003	599.00	16 322004	10.00	16 323001	75.00	16 323002	50.00	16 323003	50.00
16 323004	55.00	16 323005	55.00	16 324001	589.00	16 324002	170.00	16 324003	1845.00	16 324004	150.00	16 324005	150.00
16 324006	1450.00	16 324007	28.00	16 325001	8.00	16 325002	4.00	16 325003	9.00	16 325004	7.00	16 325005	7.00
16 326001	24.00	16 326002	35.00	16 326003	37.00	16 326004	39.00	16 327001	35.13	16 327002	64.14	16 327003	64.14
16 327004	46.33	16 327005	25.00	16 328001	199.00	16 328002	151.64	16 328003	189.00	16 328004	297.00	16 328005	297.00
16 328006	155.20	16 328007	170.00	16 328008	16.00	16 328009	42.00	16 328010	24.97	16 328011	55.00	16 328012	55.00
16 329001	79.00	16 329002	3171.50	16 329003	2399.00	16 329004	129.00	16 330001	199.00	16 330002	199.00	16 330003	199.00
16 330004	89.00	16 330005	144.00	16 330006	15.50	16 330007	399.00	16 331001	85.00	16 331002	429.00	16 331003	429.00
16 331004	32.00	16 331005	289.00	16 332001	1952.00	16 332002	347.50	16 332003	589.00	16 332004	260.25	16 332005	260.25
16 342001	56.00	16 342002	65.00	16 342003	52.00	16 342004	50.00	16 342005	82.00	16 342006	72.00	16 342007	72.00
16 342007	155.00	16 342008	65.00	16 342009	35.00	16 342010	70.00	16 343001	191.00	16 343002	199.50	16 343003	199.50
16 343004	130.00	16 343005	134.00	16 343006	168.00	16 343007	210.00	16 343008	355.00	16 343009	129.00	16 343010	129.00
16 343011	86.00	16 343012	20.00	16 343013	26.00	16 343014	45.00	16 343015	56.00	16 343016	97.00	16 343017	97.00
16 343018	90.00	16 343019	103.00	16 343020	161.00	16 343021	200.00	16 344001	300.00	16 344002	2500.00	16 344003	2500.00
16 344004	500.00	16 344005	5000.00	16 345001	16240.00	16 345002	7540.00	16 345003	14400.00	16 345004	8323.12	16 345005	8323.12
16 346001	89.00	16 346002	89.00	16 346003	1135.00	16 346004	75.00	16 346005	157.00	16 346006	552.00	16 346007	552.00
16 001001	15.00	16 001002	16.00	16 001003	14.00	16 001004	14.25	16 001005	9.73	16 001006	15.00	16 001007	15.00
16 001008	14.50	16 001009	9.50	16 001010	15.00	16 001011	8.90	16 001012	9.50	16 001013	15.00	16 001014	15.00
16 001015	10.50	16 001016	14.00	16 001017	15.00	16 001018	15.00	16 001019	15.00	16 001020	14.00	16 001021	14.00
16 001022	14.00	16 001023	14.00	16 001024	91.00	16 001025	58.00	16 001026	55.00	16 001027	67.00	16 001028	67.00
16 003001	13.68	16 003002	9.24	16 003003	10.00	16 003004	10.00	16 003005	91.49	16 003006	66.52	16 003007	66.52
16 004001	7.00	16 004002	5.25	16 004003	20.50	16 004004	25.13	16 005001	4.85	16 005002	5.40	16 005003	5.40
16 005004	6.50	16 005005	4.85	16 005006	5.00	16 005007	4.00	16 006001	1.70	16 006002	1.50	16 006003	1.50
16 006004	1.15	16 006005	1.50	16 006006	1.30	16 006007	1.50	16 007001	19.61	16 007002	45.86	16 007003	45.86
16 007004	37.50	16 007005	39.63	16 008001	105.50	16 008002	142.86	16 008003	82.19	16 008004	69.90	16 008005	69.90
16 009001	305.00	16 009002	92.00	16 009003	105.00	16 009004	105.00	16 009005	49.75	16 009006	49.75	16 009007	49.75
16 010001	60.00	16 010002	46.10	16 010003	58.41	16 010004	52.14	16 010005	70.67	16 010006	24.85	16 010007	24.85
16 011001	15.50	16 011002	17.00	16 011003	21.06	16 011004	28.44	16 012001	12.00	16 012002	41.25	16 012003	41.25
16 012004	26.50	16 012005	39.39	16 013001	16.44	16 013002	40.19	16 013003	9.55	16 013004	82.41	16 013005	82.41
16 014001	73.38	16 014002	91.33	16 014003	157.81	16 014004	29.19	16 014005	83.72	16 014006	21.75	16 014007	21.75
16 015001	11.50	16 015002	16.50	16 015003	18.00	16 015004	13.50	16 015005	13.50	16 015006	15.90	16 015007	15.90
16 016001	46.00	16 016002	65.00	16 016003	45.00	16 016004	37.00	16 016005	39.50	16 016006	42.50	16 016007	42.50
16 016007	36.00	16 016008	36.25	16 016009	60.00	16 016010	61.48	16 016011	30.23	16 016012	37.00	16 016013	37.00
16 017001	58.00	16 017002	88.00	16 017003	59.30	16 017004	68.49	16 017005	66.50	16 017006	72.40	16 017007	72.40
16 017007	80.00	16 017008	30.00	16 017009	30.00	16 017010	62.00	16 017011	95.00	16 017012	95.00	16 017013	95.00
16 017013	100.00	16 017014	89.50	16 017015	61.98	16 017016	80.00	16 017017	48.00	16 017018	67.00	16 017019	67.00
16 018001	102.00	16 018002	110.00	16 018003	97.00	16 018004	120.72	16 018005	100.72	16 018006	114.00	16 018007	114.00
16 018007	148.00	16 018008	87.00	16 018009	90.00	16 018010	98.50	16 018011	101.73	16 018012	86.50	16 018013	86.50
16 018013	61.40	16 018014	70.00	16 018015	64.00	16 018016	53.00	16 018017	70.00	16 018018	64.25	16 018019	64.25
16 018019	98.00	16 018020	151.25	16 018021	142.50	16 018022	114.75	16 018023	137.00	16 018024	126.00	16 018025	126.00
16 018025	128.25	16 018026	159.00	16 018027	99.00	16 018028	95.00	16 018029	81.50	16 018030	67.00	16 018031	67.00
16 018031	96.00	16 018032	56.00	16 018033	68.00	16 018034	65.00	16 019001	40.00	16 019002	40.00	16 019003	40.00
16 019003	37.00	16 019004	27.70	16 019005	70.00	16 019006	70.00	16 019007	49.00	16 019008	49.00	16 019009	49.00
16 020001	110.25	16 020002	90.00	16 020003	101.00	16 020004	108.00	16 021001	130.25	16 021002	63.25	16 021003	63.25
16 021003	130.00	16 021004	29.10	16 021005	129.80	16 021006	38.78	16 022001	63.00	16 022002	61.98	16 022003	61.98
16 022003	27.50	16 022004	67.05	16 023001	73.00	16 023002	80.00	16 023003	104.00	16 023004	68.00	16 023005	68.00
16 023005	41.45	16 023006	29.73	16 023007	70.00	16 023008	130.00	16 023009	139.00	16 023010	349.50	16 023011	349.50
16 024001	251.50	16 024002	137.60	16 024003	49.00	16 024004	186.24	16 025001	52.75	16 025002	70.00	16 025003	70.00
16 025003	95.00	16 025004	121.00	16 025005	95.00	16 025006	50.00	16 025007	49.00	16 025008	49.00	16 025009	49.00
16 025009	170.00	16 025010	152.50	16 025011	189.65	16 025012	227.00	16 025013	176.48	16 025014	98.98	16 025015	98.98
16 025015	157.00	16 025016	99.00	16 026001	201.25	16 026002	250.00	16 026003	223.00	16 026004	298.25	16 026005	298.25
16 027001	79.00	16 027002	50.00	16 027003	76.23	16 027004	39.00	16 028001	39.41	16 028002	93.05	16 028003	93.05
16 028003	35.82	16 028004	72.14	16 028005	74.82	16 028006	63.49	16 029001	238.74	16 029002	523.53	16 029003	523.53
16 029003	433.92	16 029004	416.74	16 029005	12.00	16 029006	11.00	16 030001	15.00	16 030002	15.00	16 030003	15.00
16 030003	15.00	16 030004	15.70	16 030005	11.90	16 030006	17.63	16 030007	20.00	16 030008	14.10	16 030009	14.10
16 031001	74.00	16 031002	59.74	16 031003	111.16	16 031004	88.68	16 032001	240.00	16 032002	260.92	16 032003	260.92
16 032003	31.07	16 032004	30.82	16 032005	40.30	16 032006	42.57	16 033001	28.80	16 033002	24.30	16 033003	24.30
16 033003	24.75	16 033004	34.00	16 033005	28.00	16 033006	29.00	16 034001	99.75	16 034002	107.00	16 034003	107.00
16 034003	97.75	16 034004	97.30	16 035001	142.00	16 035002	172.50	16 035003	90.00	16 035004	137.38	16 035005	137.38
16 036001	129.00	16 036002	97.00	16 036003	97.00	16 036004	48.00	16 037001	95.00	16 037002	114.00	16 037003	114.00
16 037003	62.00	16 037004	46.44	16 038001	147.50	16 038002	139.00	16 038003	95.42	16 038004	124.45	16 038005	124.45
16 039001	51.00	16 039002	32.00	16 039003	80.00	16 039004	24.50	16 040001	149.34	16 040002	112.50	16 040003	112.50
16 040003	120.83	16 040004	87.31	16 041001	108.45	16 041002	81.86	16 041003	23.33	16 041004	51.76	16 041005	51.76
16 042001	39.25	16 042002	24.81	16 042003	22.90	16 042004	44.85	16 042005	44.85	16 042006	30.78	16 042007	30.78
16 043001	20.72	16 043002	45.28	16 043003	31.61	16 043004	22.48	16 043005	24.20	16 043006	29.50	16 043007	29.50
16 043007	23.10	16 043008	21.70	16 043009	86.67	16 044001	86.67	16 044002	35.00	16 044003	38.00	16 044004	38.00
16 044003	39.00	16 044004	26.25	16 044									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 099003	165.00	17 099004	188.00	17 100001	77.13	17 100002	228.00	17 100003	261.00	17 100004	110.00	17 100005	110.00
17 101001	250.00	17 101002	320.00	17 101003	230.00	17 101004	140.00	17 102001	32.31	17 102002	20.90	17 102003	20.90
17 102003	30.85	17 102004	33.80	17 102005	26.76	17 102006	31.92	17 102007	32.39	17 102008	20.42	17 102009	22.90
17 102009	29.51	17 102010	37.68	17 103001	77.37	17 103002	248.94	17 103003	170.53	17 103004	229.00	17 103005	140.35
17 104001	328.58	17 104002	152.00	17 104003	309.72	17 104004	328.57	17 104005	197.42	17 104006	140.35	17 104007	140.35
17 105001	1201.33	17 105002	202.33	17 105003	202.33	17 105004	150.53	17 105005	150.53	17 105006	251.99	17 105007	251.99
17 106003	353.57	17 106004	277.33	17 107001	225.33	17 107002	150.53	17 107003	251.99	17 107004	246.67	17 107005	326.96
17 107005	168.37	17 107006	91.25	17 108001	32.00	17 108002	46.00	17 108003	45.00	17 108004	326.96	17 108005	419.00
17 108005	45.00	17 108006	38.31	17 118001	239.27	17 118002	249.00	17 118003	128.00	17 118004	419.00	17 118005	349.00
17 118005	439.00	17 118006	199.23	17 118007	119.00	17 118008	248.00	17 118009	99.99	17 118010	349.00	17 118011	49.50
17 118011	149.00	17 118012	201.30	17 119001	84.90	17 119002	179.00	17 119003	124.00	17 119004	49.50	17 119005	39.00
17 119005	159.00	17 119006	128.00	17 119007	149.00	17 119008	34.99	17 119009	65.00	17 119010	1.00	17 119011	39.00
17 119011	149.00	17 119012	339.01	17 120001	49.90	17 120002	29.90	17 120003	149.01	17 120004	39.00	17 120005	45.48
17 120005	28.00	17 120006	10.24	17 120007	79.00	17 120008	59.00	17 120009	48.00	17 120010	129.00	17 120011	349.00
17 120011	32.00	17 120012	29.50	17 121001	219.00	17 121002	259.00	17 121003	269.00	17 121004	349.00	17 121005	399.00
17 121005	223.31	17 121006	149.00	17 121007	398.00	17 121008	449.00	17 121009	379.00	17 121010	349.00	17 121011	349.00
17 121011	179.99	17 121012	769.00	17 121013	219.00	17 121014	159.00	17 121015	299.00	17 121016	399.00	17 121017	399.00
17 121017	545.00	17 121018	182.52	17 121019	349.00	17 121020	399.00	17 121021	289.00	17 121022	139.99	17 121023	2690.00
17 121023	454.00	17 121024	219.00	17 122001	4890.00	17 122002	359.00	17 122003	330.00	17 122004	2690.00	17 122005	599.00
17 122005	549.00	17 122006	799.00	17 122007	1231.30	17 122008	490.67	17 122009	230.28	17 122010	599.00	17 122011	549.00
17 122011	393.12	17 122012	1498.00	17 123001	79.90	17 123002	199.00	17 123003	79.00	17 123004	49.90	17 123005	49.90
17 123005	59.00	17 123006	238.13	17 123007	69.00	17 123008	129.00	17 123009	89.90	17 123010	49.90	17 123011	49.90
17 123011	249.00	17 123012	249.00	17 124001	219.00	17 124002	229.00	17 124003	189.00	17 124004	290.93	17 124005	315.00
17 124005	419.00	17 124006	349.00	17 124007	219.00	17 124008	229.00	17 124009	189.00	17 124010	290.93	17 124011	315.00
17 124011	149.00	17 124012	59.99	17 125001	119.00	17 125002	199.00	17 125003	249.00	17 125004	315.00	17 125005	54.90
17 125005	219.00	17 125006	199.00	17 125007	32.00	17 125008	12.99	17 125009	159.00	17 125010	20.00	17 125011	112.00
17 125011	29.99	17 125012	75.00	17 126001	25.47	17 126002	29.50	17 126003	34.90	17 126004	20.00	17 126005	112.00
17 126005	14.00	17 126006	59.00	17 126007	199.00	17 126008	179.00	17 126009	34.90	17 126010	112.00	17 126011	324.00
17 126011	119.99	17 126012	177.49	17 127001	399.00	17 127002	789.00	17 127003	224.00	17 127004	159.00	17 127005	129.00
17 127005	149.00	17 127006	289.00	17 127007	399.00	17 127008	379.00	17 127009	224.00	17 127010	159.00	17 127011	129.00
17 127011	329.00	17 127012	349.01	17 127013	299.00	17 127014	99.99	17 127015	600.50	17 127016	129.00	17 127017	59.99
17 127017	299.00	17 127018	399.00	17 127019	139.00	17 127020	79.90	17 127021	239.60	17 127022	59.99	17 127023	249.00
17 127023	199.00	17 127024	119.00	17 128001	599.00	17 128002	449.00	17 128003	398.00	17 128004	249.00	17 128005	329.00
17 128005	249.00	17 128006	129.00	17 128007	199.00	17 128008	231.04	17 128009	299.00	17 128010	329.00	17 128011	399.00
17 128011	200.11	17 128012	1099.00	17 128013	329.00	17 128014	39.99	17 128015	715.08	17 128016	399.00	17 128017	259.00
17 128017	365.00	17 128018	459.27	17 128019	195.00	17 128020	179.00	17 128021	249.00	17 128022	39.99	17 128023	159.00
17 128023	79.90	17 128024	163.67	17 128025	198.00	17 128026	305.88	17 128027	119.99	17 128028	39.99	17 128029	159.00
17 128029	279.99	17 128030	59.99	17 128031	120.00	17 128032	310.49	17 128033	159.99	17 128034	69.99	17 128035	69.99
17 128035	199.00	17 128036	299.00	17 129001	179.00	17 129002	99.00	17 129003	398.00	17 129004	69.99	17 129005	149.00
17 129005	629.00	17 129006	429.00	17 129007	189.00	17 129008	129.00	17 129009	299.00	17 129010	99.00	17 129011	99.00
17 129011	41.16	17 129012	239.00	17 130001	251.41	17 130002	88.00	17 130003	489.00	17 130004	99.00	17 130005	249.00
17 130005	79.00	17 130006	529.00	17 130007	309.00	17 130008	298.00	17 130009	119.00	17 130010	249.00	17 130011	138.00
17 130011	246.00	17 130012	219.00	17 131001	79.90	17 131002	139.00	17 131003	198.00	17 131004	399.00	17 131005	249.00
17 131005	129.00	17 131006	199.00	17 131007	279.00	17 131008	198.00	17 131009	147.75	17 131010	399.00	17 131011	249.00
17 131011	119.00	17 131012	329.00	17 131013	286.57	17 131014	115.00	17 131015	159.00	17 131016	249.00	17 131017	329.00
17 131017	129.00	17 131018	177.49	17 131019	229.00	17 131020	349.00	17 131021	149.00	17 131022	149.00	17 131023	149.00
17 131023	245.65	17 131024	105.00	17 132001	299.00	17 132002	149.00	17 132003	149.00	17 132004	79.99	17 132005	7.90
17 132005	119.00	17 132006	48.00	17 132007	89.00	17 132008	329.00	17 132009	39.00	17 132010	58.00	17 132011	29.00
17 132011	249.00	17 132012	79.90	17 133001	84.90	17 133002	64.00	17 133003	34.90	17 133004	58.00	17 133005	29.00
17 133005	29.90	17 133006	78.00	17 133007	29.90	17 133008	22.90	17 133009	15.00	17 133010	29.00	17 133011	32.99
17 133011	29.75	17 133012	9.99	17 133013	54.50	17 133014	94.00	17 133015	15.00	17 133016	34.00	17 133017	59.00
17 133017	139.00	17 133018	39.90	17 133019	49.00	17 133020	89.00	17 133021	11.90	17 133022	34.00	17 133023	34.00
17 133023	55.00	17 133024	66.00	17 134001	19.90	17 134002	14.99	17 134003	99.00	17 134004	59.00	17 134005	139.00
17 134005	35.00	17 134006	60.00	17 134007	30.00	17 134008	89.90	17 134009	259.00	17 134010	368.00	17 134011	139.00
17 134011	12.90	17 134012	49.90	17 135001	129.01	17 135002	174.42	17 135003	14.90	17 135004	29.00	17 135005	29.00
17 135005	249.00	17 135006	98.00	17 135007	69.90	17 135008	174.42	17 135009	14.90	17 135010	29.00	17 135011	29.00
17 135011	249.00	17 135012	129.99	17 136001	21.90	17 136002	34.50	17 136003	178.72	17 136004	100.00	17 136005	228.62
17 136005	28.00	17 136006	15.90	17 136007	22.00	17 136008	119.00	17 136009	178.00	17 136010	396.25	17 136011	327.94
17 136011	23.90	17 136012	149.00	17 137001	349.00	17 137002	229.00	17 137003	198.36	17 137004	198.36	17 137005	250.00
17 137005	150.00	17 137006	199.00	17 137007	229.00	17 137008	119.00	17 137009	178.00	17 137010	228.62	17 137011	396.25
17 137011	1599.00	17 137012	149.00	17 137013	399.00	17 137014	229.00	17 137015	179.99	17 137016	327.94	17 137017	327.94
17 137017	408.03	17 137018	129.99	17 137019	149.01	17 137020	148.52	17 137021	198.36	17 137022	198.36	17 137023	250.00
17 137023	149.00	17 137024	365.00	17 138001	142.22	17 138002	715.00	17 138003	81.71	17 138004	165.00	17 138005	209.00
17 138005	265.00	17 138006	108.00	17 139001	649.00	17 139002	399.00	17 139003	199.00	17 139004	165.00	17 139005	209.00
17 139005	345.00	17 139006	108.00	17 139007	294.00	17 139008	398.00	17 139009	559.00	17 139010	199.00	17 139011	399.00
17 139011	349.00	17 139012	1399.00	17 140001	349.00	17 140002	319.50	17 140003	169.90	17 140004	399.00	17 140005	399.00
17 140005	265.00	17 140006	298.00	17 140007	249.00	17 140008	228.00	17 140009	603.26	17 140010	549.00	17 140011	391.87
17 140011	1895.00	17 140012	949.00	17 141001	339.00	17 141002	629.00	17 141003	539.00	17 141004	399.00	17 141005	769.00
17 141005	647.00												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 233005	85.15	17 233006	151.50	17 234001	107.17	17 234002	334.72	17 234003	235.00	17 234004	233.60	17 235001	88.51
17 235001	58.00	17 235002	176.40	17 235003	22.00	17 235004	38.00	17 236001	33.00	17 236002	9.85	17 237001	4.51
17 236003	12.76	17 236004	39.50	17 237001	80.60	17 237002	15.51	17 237003	33.72	17 237004	33.00	17 238001	81.40
17 238002	22.50	17 238003	22.50	17 239001	22.50	17 239002	41.18	17 240001	33.00	17 240002	33.00	17 241001	81.40
17 239002	128.00	17 239003	250.00	17 239004	90.00	17 240001	63.00	17 240002	99.00	17 240003	213.00	17 241002	96.75
17 240004	219.10	17 241001	103.50	17 241002	46.00	17 241003	71.54	17 241004	379.00	17 242001	2550.00	17 243001	350.00
17 242002	149.10	17 242003	118.00	17 242004	65.00	17 243001	120.00	17 243002	379.00	17 243003	2550.00	17 244001	350.00
17 243004	500.00	17 244001	950.00	17 244002	10900.00	17 244003	1800.00	17 244004	2000.00	17 244005	350.00	17 245001	350.00
17 245002	1400.00	17 245003	1400.00	17 245004	700.00	17 246001	500.00	17 246002	500.00	17 246003	500.00	17 246004	500.00
17 246002	1400.00	17 246003	1300.00	17 246004	1158.00	17 247001	38000.00	17 247002	30000.00	17 247003	37500.00	17 248001	464.00
17 247004	13100.00	17 248001	8000.00	17 248002	5000.00	17 248003	8000.00	17 248004	10000.00	17 249001	464.00	17 250003	4000.00
17 249002	3900.00	17 249003	900.00	17 249004	1040.00	17 250001	8500.00	17 250002	8120.00	17 250003	4000.00	17 251001	696.00
17 250004	2122.80	17 251001	70.00	17 251002	111.00	17 251003	100.00	17 251004	89.00	17 251005	696.00	17 252001	180.00
17 252002	100.00	17 252003	310.00	17 253001	150.00	17 253002	150.00	17 253003	120.00	17 253004	120.00	17 253005	180.00
17 253006	550.00	17 254001	42.90	17 254002	48.50	17 254003	24.57	17 254004	125.71	17 255001	48.90	17 256003	513.27
17 255002	143.00	17 255003	680.00	17 255004	149.00	17 256001	136.00	17 256002	167.10	17 256003	513.27	17 257003	26.20
17 256004	240.00	17 256005	112.88	17 256006	130.00	17 257001	59.02	17 257002	71.67	17 257003	26.20	17 258001	37.60
17 257004	18.10	17 258001	53.99	17 258002	44.50	17 259001	39.88	17 259002	279.56	17 260001	18.00	17 261003	24.55
17 258006	36.00	17 259001	50.25	17 259002	202.51	17 259003	50.82	17 260001	24.23	17 261003	24.55	17 262001	32.50
17 260002	31.90	17 260003	14.90	17 260004	42.20	17 261001	85.00	17 261002	195.00	17 262001	32.50	17 263003	2.12
17 261004	89.90	17 261005	114.50	17 261006	82.91	17 261007	47.75	17 261008	4.82	17 262001	32.50	17 263003	2.12
17 262002	68.00	17 262003	22.90	17 262004	35.95	17 263001	7.38	17 263002	3.00	17 264001	27.39	17 265001	14500.00
17 263004	122.50	17 263005	16.50	17 263006	5.97	17 263007	10.00	17 263008	3.00	17 264001	27.39	17 265001	14500.00
17 264002	156.00	17 264003	81.00	17 264004	81.00	17 265001	37.93	17 265002	37.93	17 266001	7.50	17 267001	7.50
17 265004	15.90	17 266001	18.85	17 266002	11.12	17 266003	17.90	17 267001	7.50	17 267002	8.50	17 267003	7.50
17 267002	7.50	17 267003	7.50	17 267004	8.50	17 267005	7.50	17 267006	8.50	17 267007	7.50	17 268001	984.00
17 267004	7.50	17 268001	25.00	17 268002	180.00	17 268003	40.00	17 268004	40.00	17 269001	984.00	17 270001	984.00
17 268002	34.00	17 268003	726.00	17 268004	33.00	17 269001	1498.96	17 269002	1744.25	17 270001	984.00	17 271001	984.00
17 269001	2030.75	17 269002	189900.00	17 269003	389900.00	17 269004	182900.00	17 270001	254000.00	17 270002	352500.00	17 271001	984.00
17 270002	14500.00	17 270003	17800.00	17 270004	26500.00	17 271001	17600.00	17 271002	17600.00	17 272001	352500.00	17 273001	984.00
17 271002	235516.14	17 272001	1227.22	17 272002	1139.00	17 273001	2198.00	17 273002	2862.48	17 274001	12.41	17 275001	12.41
17 274002	12.41	17 275001	13.01	17 275002	13.01	17 276001	61.00	17 276002	111.11	17 277001	48.32	17 278001	48.32
17 276004	78.89	17 277001	1945.00	17 277002	2256.90	17 278001	549.45	17 278002	833.00	17 279001	159.60	17 280001	159.60
17 278002	1775.00	17 279001	48.00	17 279002	150.00	17 280001	1274.45	17 280002	1150.00	17 281001	1599.00	17 282001	1599.00
17 279004	1217.00	17 280001	12043.79	17 280002	123.77	17 281001	1133.64	17 281002	2150.00	17 282001	1599.00	17 283001	1599.00
17 280002	51.00	17 281001	12.00	17 281002	25.00	17 282001	300.00	17 282002	300.00	17 283001	1599.00	17 284001	1599.00
17 281002	40.00	17 282001	58.00	17 282002	2940.00	17 283001	300.00	17 283002	70.00	17 284001	1599.00	17 285001	1599.00
17 282002	28.00	17 283001	60.00	17 283002	12.00	17 284001	60.00	17 284002	60.00	17 285001	1599.00	17 286001	1599.00
17 283002	10.00	17 284001	1320.83	17 284002	1500.00	17 285001	2291.67	17 285002	2199.17	17 286001	1599.00	17 287001	1599.00
17 284002	4320.00	17 285001	3185.83	17 285002	4037.50	17 286001	4017.00	17 286002	94.17	17 287001	1599.00	17 288001	1599.00
17 285002	23.24	17 286001	3302.00	17 286002	210.42	17 287001	210.42	17 287002	6802.00	17 288001	1599.00	17 289001	1599.00
17 286002	1978.33	17 287001	3180.00	17 287002	3900.00	17 288001	17010.00	17 288002	2500.00	17 289001	1599.00	17 290001	1599.00
17 287002	2082.00	17 288001	1424.17	17 288002	791.67	17 289001	404.17	17 289002	681.67	17 290001	1599.00	17 291001	1599.00
17 288002	3229.17	17 289001	2941.67	17 289002	3408.33	17 290001	178.00	17 290002	295.00	17 291001	1599.00	17 292001	1599.00
17 289002	218.00	17 290001	355.00	17 290002	175.00	17 291001	195.00	17 291002	232.48	17 292001	1599.00	17 293001	1599.00
17 290002	311.00	17 291001	299.00	17 291002	390.00	17 292001	299.00	17 292002	169.44	17 293001	1599.00	17 294001	1599.00
17 291002	311.00	17 292001	160.00	17 292002	340.00	17 293001	160.00	17 293002	22.90	17 294001	1599.00	17 295001	1599.00
17 292002	31.90	17 293001	52.44	17 293002	29.20	17 294001	15.00	17 294002	22.90	17 295001	1599.00	17 296001	1599.00
17 293002	16.80	17 294001	2672.89	17 294002	6077.25	17 295001	2800.89	17 295002	3665.13	17 296001	1599.00	17 297001	1599.00
17 294002	3271.00	17 295001	720.00	17 295002	1508.63	17 296001	1805.40	17 296002	1451.90	17 297001	1599.00	17 298001	1599.00
17 295002	1250.00	17 296001	1037.50	17 296002	710.00	17 297001	619.50	17 297002	420.00	17 298001	1599.00	17 299001	1599.00
17 296002	79.00	17 297001	324.00	17 297002	374.00	17 298001	118.00	17 298002	420.00	17 299001	1599.00	17 300001	1599.00
17 297002	50.00	17 298001	12.00	17 298002	7.00	17 299001	100.00	17 299002	7.00	17 300001	1599.00	17 301001	1599.00
17 298002	50.00	17 299001	150.00	17 299002	280.00	17 300001	300.00	17 300002	30.00	17 301001	1599.00	17 302001	1599.00
17 299002	27.00	17 300001	389.00	17 300002	299.00	17 301001	399.00	17 301002	10.00	17 302001	1599.00	17 303001	1599.00
17 300002	60.00	17 301001	56.00	17 301002	92.00	17 302001	300.00	17 302002	90.00	17 303001	1599.00	17 304001	1599.00
17 301002	600.00	17 302001	540.00	17 302002	360.00	17 303001	9.00	17 303002	6.00	17 304001	1599.00	17 305001	1599.00
17 302002	31.90	17 303001	67.00	17 303002	37.00	17 304001	174.00	17 304002	176.00	17 305001	1599.00	17 306001	1599.00
17 303002	399.00	17 304001	42.00	17 304002	219.00	17 305001	79.00	17 305002	20.00	17 306001	1599.00	17 307001	1599.00
17 304002	189.00	17 305001	1999.00	17 305002	79.33	17 306001	1.20	17 306002	2549.00	17 307001	1599.00	17 308001	1599.00
17 305002	239.00	17 306001	339.00	17 306002	499.00	17 307001	50.88	17 307002	254.00	17 308001	1599.00	17 309001	1599.00
17 306002	45.00	17 307001	82.00	17 307002	269.00	17 308001	1737.90	17 308002	24835.00	17 309001	1599.00	17 310001	1599.00
17 307002	213.00	17 308001	24.00	17 308002	34.00	17 309001	42.00	17 309002	42.00	17 310001	1599.00	17 311001	1599.00
17 308002	48.00	17 309001	65.00	17 309002	75.00	17 310001	66.00	17 310002	40.00	17 311001	1599.00	17 312001	1599.00
17 309002	348.00	17 310001	194.00	17 310002	65.00	17 311001	94.00	17 311002	398.00	17 312001	1599.00	17 313001	1599.00
17 310002	115.00	17 311001	198.94	17 311002	53.00	17 312001	17.00	17 312002	58.00	17 313001	1599.00	17 314001	1599.00
17 311002	50.00	17 312001	118.00	17 312002	30.00	17 313001	408.00	17 313002	114.00	17 314001	1599.00	17 315001	1599.00
17 312002	2500.00	17 313001	600.00	17 313002	2000.00	17 314001	2000.00	17 314002	7000.00	17 315001	1599.00	17 316001	1599.00
17 313002	2490.00	17 314001	980.00	17 314002	2000.00	17 315001	1400.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 048006	19.25	18 048007	23.45	18 048008	17.00	18 049001	7.25	18 049002	7.90	18 049003	8.50	18 049004	8.50
18 049004	8.38	18 049005	8.11	18 049006	6.25	18 049007	7.00	18 049008	5.20	18 050001	13.00	18 050002	13.00
18 050002	36.95	18 050003	24.00	18 050004	22.00	18 050005	29.90	18 050006	29.25	18 050007	24.50	18 050008	24.50
18 050008	23.25	18 051001	14.75	18 051002	21.05	18 051003	15.50	18 051004	15.98	18 051005	13.41	18 051006	13.41
18 051006	13.00	18 051007	18.69	18 051008	15.00	18 052001	35.00	18 052002	63.65	18 052003	84.93	18 052004	84.93
18 052004	51.90	18 052005	74.90	18 052006	54.75	18 052007	51.25	18 052008	60.00	18 053001	32.50	18 053002	32.50
18 053002	34.30	18 053003	36.45	18 053004	22.90	18 053005	26.84	18 053006	34.78	18 053007	33.50	18 053008	33.50
18 053008	32.50	18 054001	18.00	18 054002	24.25	18 054003	18.00	18 054004	20.20	18 055001	45.00	18 055002	45.00
18 055002	81.15	18 055003	64.91	18 055004	82.40	18 055005	54.90	18 055006	74.90	18 055007	35.00	18 055008	35.00
18 055008	45.00	18 056001	9.00	18 056002	9.55	18 056003	8.75	18 056004	10.53	18 056005	12.95	18 056006	12.95
18 056006	10.00	18 056007	10.50	18 056008	11.41	18 057001	10.00	18 057002	11.00	18 057003	13.00	18 057004	13.00
18 057004	13.15	18 058001	16.50	18 058002	16.55	18 058003	17.00	18 058004	20.65	18 058005	5.20	18 058006	5.20
18 058006	15.18	18 058007	12.75	18 058008	11.00	18 058009	12.00	18 058010	12.45	18 058011	13.50	18 058012	13.50
18 058012	6.03	18 058013	13.25	18 058014	9.04	18 059001	22.90	18 059002	22.80	18 059003	17.25	18 059004	17.25
18 059004	20.00	18 059005	20.90	18 059006	18.00	18 059007	19.75	18 059008	17.00	18 059009	19.00	18 059010	19.00
18 059010	26.18	18 060001	20.00	18 060002	15.00	18 060003	21.50	18 060004	20.00	18 060005	28.90	18 060006	28.90
18 060006	24.90	18 060007	21.00	18 060008	21.00	18 060009	15.00	18 060010	35.60	18 061001	25.00	18 061002	25.00
18 061002	24.90	18 061003	5.40	18 061004	15.00	18 061005	10.00	18 061006	58.75	18 061007	6.45	18 061008	6.45
18 061008	7.90	18 062001	49.00	18 062002	14.50	18 062003	8.33	18 062004	17.70	18 062005	129.00	18 062006	129.00
18 062006	40.00	18 062007	75.00	18 062008	15.50	18 063001	22.75	18 063002	18.05	18 063003	17.00	18 063004	17.00
18 063004	21.00	18 063005	13.53	18 063006	22.50	18 063007	17.65	18 063008	15.50	18 063009	21.45	18 063010	21.45
18 063010	18.50	18 064001	10.00	18 064002	7.75	18 064003	6.95	18 064004	6.58	18 064005	11.50	18 064006	11.50
18 064006	3.07	18 064007	3.28	18 064008	3.28	18 064009	15.75	18 064010	14.90	18 065001	15.00	18 065002	15.00
18 065002	17.60	18 065003	19.00	18 065004	15.00	18 065005	14.20	18 065006	15.00	18 065007	10.00	18 065008	10.00
18 065008	9.13	18 066001	9.00	18 066002	11.50	18 066003	10.00	18 066004	11.20	18 066005	7.75	18 066006	7.75
18 066006	7.45	18 067001	28.00	18 067002	15.00	18 067003	14.50	18 067004	17.50	18 067005	34.90	18 067006	34.90
18 067006	20.75	18 067007	20.00	18 067008	19.00	18 068001	29.90	18 068002	22.00	18 068003	22.00	18 068004	22.00
18 068004	27.20	18 068005	17.50	18 068006	18.00	18 068007	28.40	18 068008	23.25	18 068009	13.75	18 068010	13.75
18 068010	19.00	18 069001	12.00	18 069002	19.00	18 069003	30.00	18 069004	30.00	18 069005	16.50	18 069006	16.50
18 069006	38.50	18 070001	21.90	18 070002	30.00	18 070003	26.93	18 070004	32.25	18 071001	16.50	18 071002	16.50
18 071002	10.00	18 071003	18.00	18 071004	14.49	18 072001	29.00	18 072002	48.75	18 072003	22.75	18 072004	22.75
18 072004	38.95	18 073001	67.00	18 073002	57.41	18 073003	72.90	18 073004	69.90	18 074001	17.20	18 074002	17.20
18 074002	19.00	18 074003	14.45	18 074004	18.65	18 074005	23.90	18 074006	14.18	18 074007	21.78	18 074008	21.78
18 074008	18.15	18 075001	60.00	18 075002	25.20	18 075003	63.75	18 075004	48.00	18 075005	23.90	18 075006	23.90
18 075006	23.92	18 076001	23.28	18 076002	21.73	18 077001	134.45	18 077002	199.00	18 077003	85.00	18 077004	85.00
18 077004	72.13	18 077005	112.00	18 077006	80.00	18 077007	67.50	18 077008	306.00	18 078001	16.00	18 078002	16.00
18 078002	31.60	18 078003	16.37	18 078004	14.85	18 079001	25.13	18 079002	36.70	18 079003	65.91	18 079004	65.91
18 079004	19.28	18 080001	29.07	18 080002	24.92	18 080003	27.27	18 080004	20.60	18 081001	33.54	18 081002	33.54
18 081002	26.64	18 081003	45.10	18 081004	57.41	18 081005	112.77	18 081006	29.02	18 082001	44.37	18 082002	44.37
18 082002	948.50	18 082003	314.59	18 082004	119.90	18 083001	92.19	18 083002	248.93	18 083003	248.93	18 083004	248.93
18 083004	57.29	18 083005	90.23	18 083006	20.00	18 084001	13.25	18 084002	16.11	18 084003	13.08	18 084004	13.08
18 084004	14.95	18 084005	10.90	18 084006	10.25	18 085001	259.00	18 085002	247.00	18 085003	224.50	18 085004	224.50
18 085004	280.00	18 086001	120.00	18 086002	128.00	18 086003	116.50	18 086004	238.24	18 087001	14.17	18 087002	14.17
18 087002	6.44	18 087003	11.33	18 087004	13.33	18 087005	9.63	18 087006	7.85	18 087007	10.83	18 087008	10.83
18 087008	15.83	18 087009	6.75	18 087010	14.50	18 088001	6.50	18 088002	4.90	18 088003	3.34	18 088004	3.34
18 088004	3.07	18 089001	3.28	18 089002	3.28	18 089003	14.17	18 089004	4.90	18 089005	70.40	18 089006	70.40
18 089006	71.05	18 089007	50.00	18 089008	73.89	18 090001	117.05	18 090002	7.40	18 090003	7.40	18 090004	7.40
18 090004	135.23	18 091001	68.50	18 091002	621.88	18 091003	157.93	18 091004	49.16	18 092001	167.65	18 092002	167.65
18 092002	230.00	18 092003	150.42	18 092004	86.00	18 093001	120.00	18 093002	3.05	18 093003	1.90	18 093004	1.90
18 093004	62.83	18 094001	104.63	18 094002	82.00	18 094003	60.00	18 094004	63.02	18 095001	71.35	18 095002	71.35
18 095002	67.19	18 095003	210.00	18 095004	318.18	18 095005	107.88	18 095006	132.19	18 096001	100.00	18 096002	100.00
18 096002	173.81	18 096003	173.75	18 096004	105.06	18 097001	14.00	18 097002	72.00	18 097003	129.00	18 097004	129.00
18 097004	70.00	18 098001	125.00	18 098002	90.00	18 098003	108.00	18 098004	105.00	18 099001	180.00	18 099002	180.00
18 099002	120.00	18 099003	240.00	18 099004	120.00	18 100001	121.30	18 100002	223.00	18 100003	185.00	18 100004	185.00
18 100004	199.00	18 101001	170.00	18 101002	220.00	18 101003	220.00	18 101004	200.00	18 102001	42.26	18 102002	42.26
18 102002	35.95	18 102003	33.79	18 102004	28.40	18 102005	40.60	18 102006	23.33	18 102007	17.22	18 102008	17.22
18 102008	35.00	18 102009	31.58	18 102010	31.58	18 103001	178.57	18 103002	116.00	18 103003	132.90	18 103004	132.90
18 103004	217.75	18 104001	250.00	18 104002	105.22	18 104003	231.61	18 104004	335.71	18 104005	204.79	18 104006	204.79
18 104006	60.64	18 105001	116.84	18 105002	112.58	18 105003	113.33	18 105004	125.86	18 106001	266.66	18 106002	266.66
18 106002	65.00	18 106003	136.80	18 106004	322.99	18 107001	153.33	18 107002	152.63	18 107003	243.67	18 107004	243.67
18 107004	163.16	18 107005	184.51	18 107006	80.00	18 108001	32.00	18 108002	45.00	18 108003	38.00	18 108004	38.00
18 108004	45.00	18 108005	35.00	18 108006	45.00	18 108007	404.10	18 108008	469.00	18 108009	99.90	18 108010	99.90
18 108010	118.0004	18 109001	314.20	18 109002	119.90	18 109003	136.00	18 109004	136.00	18 109005	248.93	18 109006	248.93
18 109006	299.00	18 110001	148.00	18 110002	199.00	18 110003	239.01	18 110004	119.00	18 110005	139.00	18 110006	139.00
18 110006	130.50	18 110007	338.00	18 110008	105.00	18 110009	219.00	18 110010	199.00	18 110011	34.90	18 110012	34.90
18 110012	58.00	18 110013	144.00	18 110014	179.01	18 110015	117.44	18 110016	64.90	18 110017	30.00	18 110018	30.00
18 110018	179.00	18 110019	24.90	18 110020	82.80	18 110021	30.00	18 110022	24.90	18 110023	49.00	18 110024	49.00
18 110024	423.00	18 110025	29.00	18 110026	39.00	18 110027	259.00	18 110028	849.00	18 110029	299.00	18 110030	299.00
18 110030	121.004	18 110031	433.24	18 110032	621.0006	18 110033	599.00	18 110034	99.00	18 110035	219.00	18 110036	219.00
18 110036	299.00	18 110037	349.00	18 110038	219.00	18 110039	799.00	18 110040					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 147004	429.00	18 147005	79.00	18 147006	608.81	18 147007	249.00	18 147008	459.00	18 147009	239.00	18 147010	890.00
18 147011	890.00	18 147012	1099.00	18 147013	46.73	18 148001	630.00	18 148002	2319.00	18 148003	2699.00	18 148004	9.90
18 148005	4414.32	18 148006	4414.32	18 148007	4414.32	18 148008	4414.32	18 148009	4414.32	18 148010	4414.32	18 148011	4414.32
18 150003	429.16	18 160004	109.73	18 160005	266.74	18 160006	411.38	18 161001	109.73	18 161002	266.74	18 161003	429.16
18 161004	97.17	18 161005	97.17	18 161006	125.19	18 161007	151.22	18 161008	151.22	18 161009	151.22	18 161010	151.22
18 161009	345.13	18 161010	427.08	18 161011	590.99	18 161012	918.81	18 161013	1246.62	18 161014	2066.16	18 161015	4176.46
18 161016	4176.46	18 161017	4993.57	18 161018	5197.84	18 161019	6219.22	18 161020	7240.60	18 161021	8261.98	18 161022	9283.36
18 161023	9283.36	18 161024	10304.74	18 161025	11326.12	18 161026	12347.50	18 161027	13368.88	18 161028	14390.26	18 161029	142.00
18 161030	142.00	18 161031	1082.72	18 161032	1574.44	18 161033	2393.98	18 161034	3767.91	18 161035	15411.64	18 161036	16433.92
18 161037	16433.92	18 161038	20518.56	18 161039	24604.06	18 161040	28689.58	18 161041	32775.19	18 161042	40946.14	18 162001	13.25
18 162002	13.25	18 162003	7.16	18 162004	13.25	18 162005	7.16	18 162006	177.81	18 162007	221.69	18 162008	3.62
18 162009	3.62	18 162010	5.46	18 162011	3.62	18 162012	5.46	18 162013	5.46	18 162014	5.46	18 162015	5.46
18 162016	5.46	18 162017	5.46	18 162018	5.46	18 162019	5.46	18 162020	5.46	18 162021	5.46	18 162022	5.46
18 162023	5.46	18 162024	5.46	18 162025	5.46	18 162026	5.46	18 162027	5.46	18 162028	5.46	18 162029	5.46
18 162030	5.46	18 162031	5.46	18 162032	5.46	18 162033	5.46	18 162034	5.46	18 162035	5.46	18 162036	5.46
18 162037	5.46	18 162038	5.46	18 162039	5.46	18 162040	5.46	18 162041	5.46	18 162042	5.46	18 162043	5.46
18 162044	5.46	18 162045	5.46	18 162046	5.46	18 162047	5.46	18 162048	5.46	18 162049	5.46	18 162050	5.46
18 162051	5.46	18 162052	5.46	18 162053	5.46	18 162054	5.46	18 162055	5.46	18 162056	5.46	18 162057	5.46
18 162058	5.46	18 162059	5.46	18 162060	5.46	18 162061	5.46	18 162062	5.46	18 162063	5.46	18 162064	5.46
18 162065	5.46	18 162066	5.46	18 162067	5.46	18 162068	5.46	18 162069	5.46	18 162070	5.46	18 162071	5.46
18 162072	5.46	18 162073	5.46	18 162074	5.46	18 162075	5.46	18 162076	5.46	18 162077	5.46	18 162078	5.46
18 162079	5.46	18 162080	5.46	18 162081	5.46	18 162082	5.46	18 162083	5.46	18 162084	5.46	18 162085	5.46
18 162086	5.46	18 162087	5.46	18 162088	5.46	18 162089	5.46	18 162090	5.46	18 162091	5.46	18 162092	5.46
18 162093	5.46	18 162094	5.46	18 162095	5.46	18 162096	5.46	18 162097	5.46	18 162098	5.46	18 162099	5.46
18 162100	5.46	18 162101	5.46	18 162102	5.46	18 162103	5.46	18 162104	5.46	18 162105	5.46	18 162106	5.46
18 162107	5.46	18 162108	5.46	18 162109	5.46	18 162110	5.46	18 162111	5.46	18 162112	5.46	18 162113	5.46
18 162114	5.46	18 162115	5.46	18 162116	5.46	18 162117	5.46	18 162118	5.46	18 162119	5.46	18 162120	5.46
18 162121	5.46	18 162122	5.46	18 162123	5.46	18 162124	5.46	18 162125	5.46	18 162126	5.46	18 162127	5.46
18 162128	5.46	18 162129	5.46	18 162130	5.46	18 162131	5.46	18 162132	5.46	18 162133	5.46	18 162134	5.46
18 162135	5.46	18 162136	5.46	18 162137	5.46	18 162138	5.46	18 162139	5.46	18 162140	5.46	18 162141	5.46
18 162142	5.46	18 162143	5.46	18 162144	5.46	18 162145	5.46	18 162146	5.46	18 162147	5.46	18 162148	5.46
18 162149	5.46	18 162150	5.46	18 162151	5.46	18 162152	5.46	18 162153	5.46	18 162154	5.46	18 162155	5.46
18 162156	5.46	18 162157	5.46	18 162158	5.46	18 162159	5.46	18 162160	5.46	18 162161	5.46	18 162162	5.46
18 162163	5.46	18 162164	5.46	18 162165	5.46	18 162166	5.46	18 162167	5.46	18 162168	5.46	18 162169	5.46
18 162170	5.46	18 162171	5.46	18 162172	5.46	18 162173	5.46	18 162174	5.46	18 162175	5.46	18 162176	5.46
18 162177	5.46	18 162178	5.46	18 162179	5.46	18 162180	5.46	18 162181	5.46	18 162182	5.46	18 162183	5.46
18 162184	5.46	18 162185	5.46	18 162186	5.46	18 162187	5.46	18 162188	5.46	18 162189	5.46	18 162190	5.46
18 162191	5.46	18 162192	5.46	18 162193	5.46	18 162194	5.46	18 162195	5.46	18 162196	5.46	18 162197	5.46
18 162198	5.46	18 162199	5.46	18 162200	5.46	18 162201	5.46	18 162202	5.46	18 162203	5.46	18 162204	5.46
18 162205	5.46	18 162206	5.46	18 162207	5.46	18 162208	5.46	18 162209	5.46	18 162210	5.46	18 162211	5.46
18 162212	5.46	18 162213	5.46	18 162214	5.46	18 162215	5.46	18 162216	5.46	18 162217	5.46	18 162218	5.46
18 162219	5.46	18 162220	5.46	18 162221	5.46	18 162222	5.46	18 162223	5.46	18 162224	5.46	18 162225	5.46
18 162226	5.46	18 162227	5.46	18 162228	5.46	18 162229	5.46	18 162230	5.46	18 162231	5.46	18 162232	5.46
18 162233	5.46	18 162234	5.46	18 162235	5.46	18 162236	5.46	18 162237	5.46	18 162238	5.46	18 162239	5.46
18 162240	5.46	18 162241	5.46	18 162242	5.46	18 162243	5.46	18 162244	5.46	18 162245	5.46	18 162246	5.46
18 162247	5.46	18 162248	5.46	18 162249	5.46	18 162250	5.46	18 162251	5.46	18 162252	5.46	18 162253	5.46
18 162254	5.46	18 162255	5.46	18 162256	5.46	18 162257	5.46	18 162258	5.46	18 162259	5.46	18 162260	5.46
18 162261	5.46	18 162262	5.46	18 162263	5.46	18 162264	5.46	18 162265	5.46	18 162266	5.46	18 162267	5.46
18 162268	5.46	18 162269	5.46	18 162270	5.46	18 162271	5.46	18 162272	5.46	18 162273	5.46	18 162274	5.46
18 162275	5.46	18 162276	5.46	18 162277	5.46	18 162278	5.46	18 162279	5.46	18 162280	5.46	18 162281	5.46
18 162282	5.46	18 162283	5.46	18 162284	5.46	18 162285	5.46	18 162286	5.46	18 162287	5.46	18 162288	5.46
18 162289	5.46	18 162290	5.46	18 162291	5.46	18 162292	5.46	18 162293	5.46	18 162294	5.46	18 162295	5.46
18 162296	5.46	18 162297	5.46	18 162298	5.46	18 162299	5.46	18 162300	5.46	18 162301	5.46	18 162302	5.46
18 162303	5.46	18 162304	5.46	18 162305	5.46	18 162306	5.46	18 162307	5.46	18 162308	5.46	18 162309	5.46
18 162310	5.46	18 162311	5.46	18 162312	5.46	18 162313	5.46	18 162314	5.46	18 162315	5.46	18 162316	5.46
18 162317	5.46	18 162318	5.46	18 162319	5.46	18 162320	5.46	18 162321	5.46	18 162322	5.46	18 162323	5.46
18 162324	5.46	18 162325	5.46	18 162326	5.46	18 162327	5.46	18 162328	5.46	18 162329	5.46	18 162330	5.46
18 162331	5.46	18 162332	5.46	18 162333	5.46	18 162334	5.46	18 162335	5.46	18 162336	5.46	18 162337	5.46
18 162338	5.46	18 162339	5.46	18 162340	5.46	18 162341	5.46	18 162342	5.46	18 162343	5.46	18 162344	5.46
18 162345	5.46	18 162346	5.46	18 162347	5.46	18 162348	5.46	18 162349	5.46	18 162350	5.46	18 162351	5.46
18 162352	5.46	18 162353	5.46	18 162354	5.46	18 162355	5.46	18 162356	5.46	18 162357	5.46	18 162358	5.46
18 162359	5.46	18 162360	5.46	18 162361	5.46	18 162362	5.46	18 162363	5.46	18 162364	5.46	18 162365	5.46
18 162366	5.46	18 162367	5.46	18 162368	5.46	18 162369	5.46	18 162370	5.46	18 162371	5.46	18 162372	5.46
18 162373	5.46	18 162374	5.46	18 162375	5.46	18 162376	5.46	18 162377	5.46	18 162378	5.46	18 162379	5.46
18 162380	5.46	18 162381	5.46	18 162382	5.46	18 162383	5.46	18 162384	5.46	18 162385	5.46	18 162386	5.46
18 162387	5.46	18 162388	5.46	18 162389	5.46	18 162390	5.46	18 162391	5.46	18 162392	5.46	18 162393	5.46
18 162394	5.46	18 162395	5.46	18 162396	5.46	18 162397	5.46	18 162398	5.46	18 162399	5.46	18 162400	5.46
18 162401	5.46	18 162402	5.46	18 162403	5.46	18 162404	5.46	18 162405	5.46	18 162406	5.46	18 162407	5.46
18 162408	5.46	18 162409	5.46	18 162410	5.46	18 162411	5.46	18 162412	5.46	18 162413	5.46	18 162414	5.46
18 162415	5.46	18 162416	5.46	18 162417	5.46	18 162418	5.46	18 162419	5.46	18 162420	5.46	18 162421	5.46
18 162422	5.46	18 162423	5.46	18 162424	5.46	18 162425	5.46	18 162426	5.46	18 162427	5.46	18 162428	5.46
18 162429	5.46	18 162430	5.46	18 162431	5.46	18 162432	5.46	18 162433	5.46	18 162434	5.46	18 162435	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 003003	15.00	19 003004	13.00	19 003005	59.50	19 003006	94.68	19 004001	12.10	19 004002	79.63	19 005000	5.00
19 004003	97.53	19 004004	13.75	19 005001	5.40	19 005002	5.00	19 005003	5.00	19 005004	5.40	19 006000	5.00
19 005005	5.00	19 006006	5.00	19 006001	1.50	19 006002	1.50	19 006003	2.50	19 006004	5.00	19 007000	34.80
19 006005	3.50	19 006006	3.50	19 007001	39.56	19 007002	40.44	19 007003	45.50	19 007004	34.80	19 008000	265.00
19 008001	103.81	19 008002	189.29	19 008003	128.57	19 008004	103.57	19 009001	175.00	19 009002	47.93	19 010000	22.00
19 009003	367.00	19 009004	270.00	19 010001	35.25	19 010002	35.21	19 011001	22.45	19 011002	22.00	19 012000	14.00
19 010005	80.63	19 010006	67.52	19 010007	72.05	19 010008	73.89	19 011001	22.45	19 011002	22.00	19 012000	14.00
19 011003	19.95	19 011004	21.25	19 012001	30.34	19 012002	16.50	19 012003	36.84	19 012004	14.00	19 013000	128.21
19 013001	11.90	19 013002	13.00	19 013003	10.90	19 013004	31.60	19 014001	140.33	19 014002	128.21	19 015000	11.70
19 014003	50.29	19 014004	43.14	19 014005	84.04	19 014006	104.28	19 015001	14.24	19 015002	11.70	19 016000	86.90
19 015003	13.50	19 015004	23.33	19 015005	12.50	19 015006	11.11	19 016001	42.90	19 016002	86.90	19 017000	57.15
19 016003	65.00	19 016004	29.95	19 016005	33.65	19 016006	46.00	19 016007	42.00	19 016008	57.15	19 017009	73.40
19 016009	31.50	19 016010	29.00	19 016011	45.73	19 016012	49.00	19 017001	99.90	19 017002	73.40	19 017009	71.00
19 017003	95.00	19 017004	76.75	19 017005	47.90	19 017006	49.90	19 017007	36.65	19 017008	73.40	19 017009	71.00
19 017009	71.00	19 017010	54.00	19 017011	78.40	19 017012	65.00	19 017013	43.15	19 017014	74.90	19 017015	49.65
19 017015	49.65	19 017016	52.40	19 017017	61.00	19 017018	55.00	19 018001	122.40	19 018002	97.50	19 018003	72.50
19 018003	72.50	19 018004	87.75	19 018005	136.00	19 018006	69.00	19 018007	118.15	19 018008	68.00	19 018009	99.00
19 018009	99.00	19 018010	85.00	19 018011	68.40	19 018012	102.00	19 018013	125.90	19 018014	84.00	19 018015	66.90
19 018015	66.90	19 018016	60.00	19 018017	59.90	19 018018	67.00	19 018019	137.40	19 018020	121.90	19 018021	124.00
19 018021	124.00	19 018022	105.00	19 018023	169.90	19 018024	159.13	19 018025	156.90	19 018026	129.90	19 018027	110.00
19 018027	110.00	19 018028	111.75	19 018029	71.50	19 018030	69.90	19 018031	72.50	19 018032	80.00	19 018033	63.65
19 018033	63.65	19 018034	63.25	19 018035	31.95	19 018036	37.90	19 018037	28.17	19 018038	28.00	19 018039	41.50
19 018039	41.50	19 018040	50.00	19 018041	50.00	19 018042	95.60	19 018043	14.00	19 018044	48.00	19 018045	98.56
19 018045	98.56	19 018046	58.00	19 018047	91.40	19 018048	76.00	19 018049	91.81	19 018050	82.25	19 018051	81.90
19 018051	81.90	19 018052	57.90	19 018053	60.90	19 018054	29.90	19 018055	47.65	19 018056	44.90	19 018057	41.90
19 018057	41.90	19 018058	33.50	19 018059	53.99	19 018060	59.90	19 018061	104.09	19 018062	109.88	19 018063	742.29
19 018063	742.29	19 018064	182.35	19 018065	505.00	19 018066	693.33	19 018067	151.60	19 018068	144.90	19 018069	180.00
19 018069	180.00	19 018070	126.00	19 018071	39.90	19 018072	88.90	19 018073	53.75	19 018074	35.15	19 018075	79.00
19 018075	79.00	19 018076	160.00	19 018077	159.90	19 018078	189.90	19 018079	92.50	19 018080	250.00	19 018081	183.65
19 018081	183.65	19 018082	210.00	19 018083	279.75	19 018084	182.40	19 018085	74.99	19 018086	79.65	19 018087	26.00
19 018087	26.00	19 018088	72.00	19 018089	77.86	19 018090	51.76	19 018091	77.14	19 018092	104.58	19 018093	92.86
19 018093	92.86	19 018094	57.14	19 018095	293.53	19 018096	55.00	19 018097	368.70	19 018098	373.92	19 018099	13.99
19 018099	13.99	19 018100	13.99	19 018101	12.78	19 018102	14.50	19 018103	119.17	19 018104	122.50	19 018105	13.85
19 018105	13.85	19 018106	14.25	19 018107	15.34	19 018108	14.50	19 018109	33.91	19 018110	31.07	19 018111	30.74
19 018111	30.74	19 018112	28.09	19 018113	28.00	19 018114	28.15	19 018115	32.92	19 018116	21.73	19 018117	26.90
19 018117	26.90	19 018118	23.60	19 018119	97.25	19 018120	101.73	19 018121	93.06	19 018122	86.00	19 018123	113.90
19 018123	113.90	19 018124	107.23	19 018125	172.12	19 018126	80.00	19 018127	83.75	19 018128	103.00	19 018129	93.00
19 018129	93.00	19 018130	107.00	19 018131	44.22	19 018132	44.22	19 018133	47.00	19 018134	44.33	19 018135	107.40
19 018135	107.40	19 018136	124.95	19 018137	109.37	19 018138	117.00	19 018139	24.90	19 018140	54.50	19 018141	32.67
19 018141	32.67	19 018142	28.25	19 018143	95.55	19 018144	39.06	19 018145	62.50	19 018146	121.94	19 018147	82.00
19 018147	82.00	19 018148	20.00	19 018149	94.29	19 018150	85.50	19 018151	58.50	19 018152	24.03	19 018153	32.00
19 018153	32.00	19 018154	35.00	19 018155	34.00	19 018156	54.50	19 018157	28.40	19 018158	29.00	19 018159	27.50
19 018159	27.50	19 018160	24.33	19 018161	155.39	19 018162	33.05	19 018163	22.36	19 018164	28.78	19 018165	31.98
19 018165	31.98	19 018166	64.75	19 018167	25.65	19 018168	21.53	19 018169	34.00	19 018170	8.95	19 018171	7.52
19 018171	7.52	19 018172	10.00	19 018173	7.47	19 018174	13.00	19 018175	9.50	19 018176	13.55	19 018177	27.65
19 018177	27.65	19 018178	19.16	19 018179	16.92	19 018180	29.90	19 018181	31.75	19 018182	24.59	19 018183	25.30
19 018183	25.30	19 018184	27.90	19 018185	18.90	19 018186	21.65	19 018187	12.99	19 018188	14.90	19 018189	74.90
19 018189	74.90	19 018190	11.15	19 018191	77.40	19 018192	69.90	19 018193	12.68	19 018194	39.90	19 018195	14.70
19 018195	14.70	19 018196	79.16	19 018197	9.90	19 018198	9.90	19 018199	24.715	19 018200	27.80	19 018201	14.90
19 018201	14.90	19 018202	15.00	19 018203	29.90	19 018204	15.00	19 018205	24.65	19 018206	22.28	19 018207	21.45
19 018207	21.45	19 018208	14.91	19 018209	15.45	19 018210	14.00	19 018211	19.90	19 018212	18.00	19 018213	8.90
19 018213	8.90	19 018214	7.90	19 018215	11.80	19 018216	5.15	19 018217	5.39	19 018218	7.25	19 018219	8.20
19 018219	8.20	19 018220	8.50	19 018221	35.40	19 018222	32.90	19 018223	36.10	19 018224	21.70	19 018225	23.72
19 018225	23.72	19 018226	19.00	19 018227	36.65	19 018228	28.65	19 018229	15.90	19 018230	13.90	19 018231	8.90
19 018231	8.90	19 018232	13.62	19 018233	12.95	19 018234	9.50	19 018235	11.00	19 018236	10.00	19 018237	61.15
19 018237	61.15	19 018238	64.65	19 018239	59.90	19 018240	43.70	19 018241	41.95	19 018242	46.50	19 018243	45.50
19 018243	45.50	19 018244	34.90	19 018245	24.15	19 018246	25.34	19 018247	22.95	19 018248	27.45	19 018249	24.90
19 018249	24.90	19 018250	22.25	19 018251	24.90	19 018252	27.50	19 018253	17.90	19 018254	16.64	19 018255	13.99
19 018255	13.99	19 018256	23.60	19 018257	59.90	19 018258	64.90	19 018259	19.51	19 018260	22.00	19 018261	6.95
19 018261	6.95	19 018262	9.80	19 018263	3.00	19 018264	29.50	19 018265	9.00	19 018266	2.90	19 018267	10.90
19 018267	10.90	19 018268	10.10	19 018269	9.68	19 018270	7.90	19 018271	12.40	19 018272	13.80	19 018273	8.38
19 018273	8.38	19 018274	18.00	19 018275	12.40	19 018276	5.02	19 018277	14.25	19 018278	5.19	19 018279	8.69
19 018279	8.69	19 018280	15.90	19 018281	21.75	19 018282	12.25	19 018283	9.75	19 018284	15.00	19 018285	21.45
19 018285	21.45	19 018286	9.36	19 018287	8.63	19 018288	14.90	19 018289	18.50	19 018290	10.00	19 018291	14.47
19 018291	14.47	19 018292	18.00	19 018293	24.90	19 018294	26.90	19 018295	26.90	19 018296	31.13	19 018297	22.20
19 018297	22.20	19 018298	21.65	19 018299	23.90	19 018300	13.00	19 018301	24.00	19 018302	31.13	19 018303	19.90
19 018303	19.90	19 018304	23.90	19 018305	4.90	19 018306	18.90	19 018307	89.90	19 018308	99.68	19 018309	7.25
19 018309	7.25	19 018310	14.00	19 018311	7.47	19 018312	4.00	19 018313	14.77	19 018314	42.83	19 018315	21.90
19 018315	21.90	19 018316	16.15	19 018317	14.75	19 018318	18.50	19 018319	15.00	19 018320	12.35	19 018321	19.50
19 018321	19.50	19 018322	14.66	19 018323	15.66	19 018324	21.33	19 018325	18.33	19 018326	49.00	19 018327	15.25

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 124007	138.00	19 124008	204.00	19 124009	469.00	19 124010	199.00	19 124011	288.00	19 124012	199.00		
19 125001	159.00	19 125002	85.00	19 125003	26.99	19 125004	329.00	19 125005	168.00	19 125006	79.90		
19 125007	49.90	19 125008	159.00	19 125009	325.00	19 125010	119.00	19 125011	295.00	19 125012	228.00		
19 126001	24.90	19 126002	89.00	19 126003	89.90	19 126004	139.00	19 126005	44.94	19 126006	88.00		
19 126007	62.50	19 126008	49.00	19 126009	179.00	19 126010	19.90	19 126011	78.00	19 126012	14.00		
19 127001	599.00	19 127002	599.00	19 127003	599.00	19 127004	599.00	19 127005	599.00	19 127006	599.00		
19 127007	199.00	19 127008	718.00	19 127009	249.00	19 127010	549.00	19 127011	799.00	19 127012	399.00		
19 127013	279.00	19 127014	589.00	19 127015	369.00	19 127016	699.00	19 127017	248.00	19 127018	129.00		
19 127019	699.00	19 127020	398.00	19 127021	179.00	19 127022	398.00	19 127023	249.00	19 127024	229.00		
19 128001	298.00	19 128002	899.00	19 128003	899.00	19 128004	899.00	19 128005	899.00	19 128006	398.00		
19 128007	669.00	19 128008	899.00	19 128009	1199.00	19 128010	349.00	19 128011	149.00	19 128012	279.71		
19 128013	79.90	19 128014	749.00	19 128015	299.00	19 128016	239.00	19 128017	149.00	19 128018	219.00		
19 128019	249.63	19 128020	398.00	19 128021	179.00	19 128022	398.00	19 128023	469.00	19 128024	1299.00		
19 128025	219.00	19 128026	149.00	19 128027	398.00	19 128028	899.00	19 128029	279.00	19 128030	348.00		
19 128031	598.00	19 128032	169.00	19 128033	219.00	19 128034	895.00	19 128035	199.00	19 128036	258.00		
19 129001	328.00	19 129002	59.90	19 129003	249.00	19 129004	179.00	19 129005	89.90	19 129006	229.00		
19 129007	79.90	19 129008	138.00	19 129009	199.00	19 129010	139.90	19 129011	248.00	19 129012	229.00		
19 130001	599.00	19 130002	479.00	19 130003	298.00	19 130004	298.00	19 130005	699.00	19 130006	229.00		
19 130007	279.00	19 130008	379.00	19 130009	99.00	19 130010	129.00	19 130011	299.00	19 130012	279.00		
19 131001	429.00	19 131002	399.00	19 131003	228.00	19 131004	399.00	19 131005	149.00	19 131006	649.00		
19 131007	159.00	19 131008	99.00	19 131009	279.00	19 131010	379.00	19 131011	79.90	19 131012	169.00		
19 131013	479.00	19 131014	149.00	19 131015	229.00	19 131016	298.00	19 131017	219.00	19 131018	269.00		
19 131019	299.00	19 131020	369.00	19 131021	199.00	19 131022	99.00	19 131023	269.00	19 131024	978.00		
19 132001	249.00	19 132002	369.00	19 132003	119.00	19 132004	149.00	19 132005	298.00	19 132006	199.00		
19 132007	59.00	19 132008	329.00	19 132009	179.00	19 132010	49.00	19 132011	148.00	19 132012	199.00		
19 133001	149.00	19 133002	189.00	19 133003	74.90	19 133004	199.00	19 133005	108.00	19 133006	64.90		
19 133007	79.90	19 133008	99.00	19 133009	34.50	19 133010	109.00	19 133011	64.50	19 133012	59.00		
19 133013	10.90	19 133014	29.00	19 133015	54.50	19 133016	49.00	19 133017	24.50	19 133018	44.00		
19 133019	59.00	19 133020	99.00	19 133021	78.00	19 133022	78.00	19 133023	38.00	19 133024	55.00		
19 134001	88.00	19 134002	59.90	19 134003	15.00	19 134004	92.00	19 134005	59.18	19 134006	39.00		
19 134007	78.00	19 134008	99.00	19 134009	37.90	19 134010	49.00	19 134011	69.00	19 134012	34.90		
19 135001	599.00	19 135002	479.00	19 135003	499.00	19 135004	248.00	19 135005	159.00	19 135006	119.00		
19 135007	369.00	19 135008	50.00	19 135009	248.00	19 135010	179.00	19 135011	199.00	19 135012	129.00		
19 136001	139.00	19 136002	139.00	19 136003	48.00	19 136004	69.00	19 136005	138.00	19 136006	79.00		
19 136007	24.50	19 136008	129.00	19 136009	39.00	19 136010	22.00	19 136011	75.00	19 136012	26.90		
19 137001	1299.00	19 137002	249.00	19 137003	999.00	19 137004	229.00	19 137005	78.00	19 137006	849.00		
19 137007	629.00	19 137008	199.00	19 137009	499.00	19 137010	299.00	19 137011	349.00	19 137012	289.00		
19 137013	1348.00	19 137014	349.00	19 137015	478.40	19 137016	399.00	19 137017	1408.00	19 137018	229.00		
19 137019	229.00	19 137020	249.00	19 137021	399.00	19 137022	188.00	19 137023	998.00	19 137024	1699.00		
19 137025	1399.00	19 137026	1499.00	19 137027	649.00	19 137028	229.00	19 137029	2679.00	19 137030	978.00		
19 138003	367.00	19 138004	376.00	19 138005	1895.00	19 138006	466.00	19 138007	436.00	19 138008	354.00		
19 139001	229.00	19 139002	1399.00	19 139003	569.00	19 139004	999.00	19 139005	649.90	19 139006	179.00		
19 139007	549.00	19 139008	418.00	19 139009	1499.00	19 139010	449.00	19 139011	649.00	19 139012	649.90		
19 140001	349.00	19 140002	375.00	19 140003	319.90	19 140004	589.00	19 140005	498.90	19 140006	599.00		
19 140007	549.00	19 140008	689.00	19 140009	239.00	19 140010	159.00	19 140011	358.00	19 140012	399.00		
19 141001	1999.00	19 141002	1399.00	19 141003	1299.00	19 141004	769.00	19 141005	899.00	19 141006	79.00		
19 141007	1299.00	19 141008	1124.00	19 141009	359.00	19 141010	498.00	19 141011	179.00	19 141012	1199.00		
19 142001	479.00	19 142002	1159.00	19 142003	729.90	19 142004	979.00	19 142005	879.00	19 142006	1099.00		
19 142007	859.00	19 142008	629.00	19 142009	348.00	19 142010	2199.00	19 142011	798.90	19 142012	1089.00		
19 143001	249.00	19 143002	229.00	19 143003	29.90	19 143004	229.00	19 143005	398.90	19 143006	539.90		
19 143007	119.00	19 143008	259.00	19 143009	448.00	19 143010	278.00	19 143011	299.00	19 143012	29.50		
19 144001	59.00	19 144002	26.80	19 144003	26.80	19 144004	9.50	19 144005	138.00	19 144006	138.00		
19 145003	60.00	19 145004	80.00	19 146001	35.00	19 146002	35.00	19 146003	30.00	19 146004	100.00		
19 147001	198.00	19 147002	399.00	19 147003	199.00	19 147004	169.00	19 147005	699.00	19 147006	299.00		
19 147007	148.00	19 147008	89.90	19 147009	1999.00	19 147010	69.90	19 147011	719.00	19 148001	2075.00		
19 148002	2459.63	19 148003	2899.00	19 148004	1499.00	19 148005	1899.00	19 148006	259.00	19 150001	3346.85		
19 150002	3346.85	19 150003	3346.85	19 150004	3346.85	19 150005	3346.85	19 150006	3346.85	19 150007	108.24		
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	540.60	19 160004	399.17	19 160005	409.17	19 160006	409.60		
19 161001	23.06	19 161002	46.11	19 161003	69.17	19 161004	97.18	19 161005	125.19	19 161006	153.21		
19 161007	181.22	19 161008	263.18	19 161009	345.13	19 161010	427.08	19 161011	590.99	19 161012	918.81		
19 161013	2133.70	19 161014	3155.08	19 161015	4176.46	19 161016	4993.57	19 161017	5197.84	19 161018	6219.22		
19 161019	7240.60	19 161020	8261.98	19 161021	9283.36	19 161022	10304.74	19 161023	11326.12	19 161024	12347.50		
19 161025	13490.26	19 161026	14390.26	19 161027	15421.66	19 161028	16421.66	19 161029	17442.06	19 161030	18462.06		
19 161031	3767.91	19 161032	15411.64	19 161033	16433.02	19 161034	20518.54	19 161035	24604.06	19 161036	28689.58		
19 161037	32775.10	19 161038	40946.14	19 162001	13.36	19 162002	13.36	19 162003	7.21	19 162004	7.21		
19 163001	313.80	19 164001	166.84	19 165001	391.24	19 166001	5.46	19 166002	3.62	19 166003	5.46		
19 166004	3.62	19 166005	5.46	19 166006	3.62	19 166007	5.46	19 166008	3.62	19 166009	5.46		
19 166010	5.46	19 167001	21.46	19 167002	14.56	19 167003	21.46	19 167004	14.56	19 167005	29.32		
19 168001	4400.00	19 168002	250.00	19 168003	4400.00	19 168004	250.00	19 168005	4400.00	19 168006	250.00		
19 168007	4200.00	19 168008	450.00	19 168009	150.00	19 168010	4400.00	19 169001	370.00	19 169002	350.00		
19 169003	350.00	19 169004	580.00	19 169005	250.00	19 169006	350.00	19 179001	9329.00	19 179002	3999.00		
19 179003	37391.00	19 179004	3499.00	19 179005	6799.00	19 179006	4499.00	19 180001	1899.00	19 180002	4287.50		
19 180003	2199.00	19 180004	4789.00	19 181001	5949.00	19 181002	3649.00	19 181003	6749.00	19 181004	11304.00		
19 182001	5849.00	19 182002	3999.00	19 182003	3999.00	19 182004	2324.00	19 182005	3999.00	19 182006	2699.00		
19 183003	3505.00	19 183004	6999.00	19 184001	12499.00</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 261005	87.50	19 261006	169.00	19 261007	68.00	19 261008	27.80	19 262001	76.99	19 262002	35.25
19 262003	44.00	19 262004	36.85	19 263001	22.90	19 263002	6.00	19 263003	23.00	19 263004	16.60
19 263005	7.50	19 263006	16.78	19 263007	27.50	19 263008	10.50	19 264001	104.99	19 264002	164.00
19 264003	214.90	19 264004	24.40	19 265001	18.50	19 265002	26.00	19 265003	44.25	19 265004	26.25
19 266001	7.90	19 266002	17.40	19 266003	100.78	19 266004	26.44	19 270001	2.00	19 270002	6.00
19 270003	3.00	19 270004	27.00	19 270005	6.00	19 270006	2.00	19 270007	6.00	19 270008	3.00
19 278001	40.00	19 278002	70.00	19 278003	90.00	19 278004	180.00	19 280001	1355.00	19 280002	445.00
19 280003	933.00	19 280004	143.00	19 281001	2119.00	19 281002	2846.00	19 281003	1753.50	19 281004	2957.50
19 282001	235300.00	19 282002	317900.00	19 282003	183900.00	19 282004	126700.00	19 282005	224600.00	19 282006	309900.00
19 282007	255370.00	19 282008	412400.00	19 282009	892900.00	19 282010	208100.00	19 282011	159181.00	19 282012	160000.00
19 283001	2799.01	19 283002	35699.00	19 283003	2299.00	19 283004	2449.00	19 284001	12.41	19 284002	12.41
19 285001	13.01	19 285002	13.01	19 286001	67.44	19 286002	70.16	19 286003	59.80	19 286004	74.00
19 287001	760.00	19 287002	1100.00	19 287003	3189.00	19 287004	992.03	19 288001	1071.50	19 288002	18.17
19 288003	760.00	19 288004	529.87	19 289001	1739.00	19 289002	903.50	19 289003	1100.00	19 289004	888.20
19 290001	12639.91	19 290002	3141.03	19 291001	97.02	19 292001	1100.00	19 292002	668.00	19 292003	417.00
19 292004	1221.04	19 293001	2380.00	19 293002	9300.00	19 293003	2364.00	19 293004	1392.00	19 294001	80.00
19 294002	80.00	19 294003	85.00	19 294004	90.00	19 295032	78.00	19 295057	61.00	19 295114	67.00
19 295140	51.00	19 295157	57.00	19 296001	26.00	19 296002	15.00	19 306001	2408.33	19 306002	7882.50
19 306003	1192.50	19 306004	1333.33	19 307001	2552.08	19 307002	3125.00	19 307003	4667.50	19 307004	2212.50
19 308001	720.83	19 308002	995.83	19 308003	413.33	19 308004	1031.25	19 309001	2841.67	19 309002	6741.25
19 309003	3038.33	19 309004	3747.08	19 310001	2130.83	19 310002	2554.17	19 310003	3075.08	19 310004	2935.83
19 311001	30180.00	19 311002	550.00	19 311003	17730.00	19 311004	3120.00	19 312001	1120.83	19 312002	1149.17
19 312003	5012.00	19 312004	1012.00	19 313001	1894.50	19 313002	1821.67	19 313003	1945.50	19 313004	1800.00
19 314001	288.00	19 314002	100.00	19 314003	58.00	19 314004	245.00	19 315001	160.00	19 315002	210.00
19 315003	195.00	19 315004	356.00	19 315005	189.00	19 315006	194.00	19 315007	135.00	19 315008	253.00
19 315009	235.00	19 315010	98.00	19 315011	330.00	19 315012	389.00	19 315013	197.32	19 315014	169.00
19 316001	12.68	19 316002	69.90	19 316003	32.90	19 316004	29.25	19 316005	169.00	19 316006	8.99
19 316007	14.50	19 316008	14.90	19 316009	16.90	19 316010	27.90	19 317001	5954.75	19 317002	8425.43
19 317003	10907.33	19 317004	2920.19	19 317005	4184.32	19 317006	9505.03	19 318001	2161.50	19 318002	529.00
19 318003	1506.28	19 318004	885.00	19 318005	1070.89	19 318006	1059.05	19 318007	1400.00	19 318008	2165.00
19 318009	1568.50	19 318010	1666.00	19 318011	395.00	19 318012	360.00	19 318013	560.00	19 319001	369.00
19 319002	518.00	19 319003	479.00	19 319004	607.00	19 320001	55.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00
19 320004	20.00	19 320005	35.00	19 320006	100.00	19 320007	30.00	19 320008	75.00	19 320009	85.00
19 320010	60.00	19 321001	36.00	19 321002	40.00	19 321003	41.00	19 321004	68.00	19 322001	529.00
19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	100.00	19 323002	55.00	19 323003	320.00
19 323004	45.00	19 324001	490.00	19 324002	350.00	19 324003	537.00	19 324004	750.00	19 324005	350.00
19 324006	475.00	19 325001	6.00	19 325002	7.00	19 325003	5.00	19 325004	874.00	19 326001	40.00
19 326002	40.00	19 326003	25.00	19 326004	28.00	19 327001	52.60	19 327002	36.00	19 327003	29.70
19 327004	39.25	19 328001	155.00	19 328002	169.00	19 328003	799.00	19 328004	179.00	19 328005	189.00
19 328006	20.00	19 329001	30.00	19 329002	13.00	19 329003	51.00	19 329004	999.00	19 329005	60.00
19 329002	290.00	19 329003	6749.00	19 329004	1.90	19 330001	127.00	19 330002	78.13	19 330003	299.00
19 330004	239.98	19 330005	199.00	19 330006	119.01	19 331001	240.00	19 331002	129.00	19 331003	290.00
19 331004	258.00	19 332001	650.00	19 332002	85.00	19 332003	589.00	19 332004	80.00	19 342001	60.00
19 342002	61.00	19 342003	51.00	19 342004	73.00	19 342005	114.00	19 342006	34.00	19 342007	92.00
19 342008	73.00	19 342009	49.00	19 342010	59.00	19 343001	145.00	19 343002	135.00	19 343003	91.50
19 343004	117.00	19 343005	139.00	19 343006	97.00	19 343007	90.00	19 343008	216.00	19 343009	15.00
19 343010	98.00	19 343011	22.00	19 343012	62.00	19 343013	56.00	19 343014	81.00	19 343015	52.00
19 343016	78.00	19 343017	127.60	19 343018	104.00	19 344001	3900.00	19 344002	600.00	19 344003	15000.00
19 344004	3000.00	19 345001	12500.00	19 345002	12100.00	19 345003	11600.00	19 345004	13772.00	19 346001	84.00
19 346002	985.00	19 346003	1032.00	19 346004	84.00	19 346005	76.00	19 346006	84.00	19 346007	16.00
19 346008	9.50	19 346009	10.90	19 346010	17.00	19 346011	18.00	19 346012	9.50	19 346013	18.00
19 346015	15.90	19 346016	18.00	19 346017	18.00	19 346018	18.00	19 346019	17.00	19 346020	17.00
19 346021	17.00	19 346022	11.90	19 346023	18.00	19 346024	18.00	19 346025	16.50	19 346026	16.00
19 346027	15.00	19 346028	56.67	19 346029	58.00	19 346030	71.60	19 346031	80.00	19 346032	12.90
19 346033	10.95	19 346034	12.00	19 346035	16.00	19 346036	54.00	19 346037	53.88	19 346038	23.00
19 346040	13.90	19 346041	29.40	19 346042	20.00	19 346043	6.00	19 346044	5.40	19 346045	5.40
19 346046	6.00	19 346047	3.00	19 346048	6.00	19 346049	4.00	19 346050	6.00	19 346051	1.35
19 346052	15.90	19 346053	4.50	19 346054	6.00	19 346055	80.95	19 346056	39.00	19 346057	44.53
19 346059	38.24	19 346060	85.71	19 346061	95.24	19 346062	108.70	19 346063	14.42	19 346064	78.70
19 346066	75.00	19 346067	135.00	19 346068	450.00	19 346069	33.14	19 346070	138.00	19 346071	58.65
19 346072	54.08	19 346073	69.77	19 346074	51.02	19 346075	94.00	19 346076	50.59	19 346077	22.00
19 346079	190.22	19 346080	14.50	19 346081	27.50	19 346082	25.00	19 346083	22.90	19 346084	48.35
19 346086	22.49	19 346087	30.49	19 346088	13.00	19 346089	9.38	19 346090	7.25	19 346091	160.00
19 346092	35.96	19 346093	76.56	19 346094	74.94	19 346095	41.61	19 346096	112.00	19 346097	22.53
19 346099	11.11	19 346100	14.40	19 346101	17.47	19 346102	15.17	19 346103	15.44	19 346104	82.15
19 346106	21.90	19 346107	44.00	19 346108	43.75	19 346109	32.40	19 346110	36.83	19 346111	32.00
19 346112	34.60	19 346113	32.50	19 346114	18.90	19 346115	30.95	19 346116	28.15	19 346117	59.90
19 346119	59.63	19 346120	66.90	19 346121	55.00	19 346122	71.00	19 346123	75.00	19 346124	60.00
19 346126	70.00	19 346127	81.00	19 346128	29.00	19 346129	42.00	19 346130	71.00	19 346131	17.00
19 346134	94.00	19 346135	57.15	19 346136	69.90	19 346137	38.90	19 346138	84.00	19 346139	112.65
19 346142	98.90	19 346143	169.00	19 346144	124.00	19 346145	106.00	19 346146	159.00	19 346147	75.00
19 346149	84.00	19 346150	124.00	19 346151	84.00	19 346152	100.00	19 346153	94.90	19 346154	82.00
19 346156	87.00	19 346157	64.95	19 346158	55.00	19 346159	113.65	19 346160	66.00	19 346161	229.00
19 346163	165.00	19 346164	165.65	19 346165	229.00	19 346166	229.00	19 346167	129.00	19 346168	165.73
19 346170	99.78	19 346171	104.90	19 346172	85.00	19 346173	104.90	19 346174	55.90	19 346175	12.43
19 346177	59.90	19 346178	89.50	19 346179	27.99	19 346180	32.90	19 346181	24.90	19 346182	27.90
19 346184	35.00	19 346185	39.90	19 346186	36.98	19 346187	69.00	19 346188	139.90	19 346189	47.73
19 346191	55.20	19 346192	79.50	19 346193	75.60	19 346194	94.45	19 346195	100.00	19 346196	113.79
19 346198	68.00	19 346199	68.90	19 346200	36.90	19 346201	41.90	19 346202	46.70	19 346203	40.00
19 346205	72.90	19 346206	72.90	19 346207	12.00	19 34620					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 064008	6.37	20 065001	16.95	20 065002	8.38	20 065003	9.15	20 065004	11.50	20 065005	9.90	20 066000	9.63
20 065006	8.15	20 065007	9.74	20 065008	9.90	20 066001	11.33	20 066002	5.75	20 066003	9.63	20 067001	22.30
20 066004	9.93	20 066005	10.99	20 066006	14.90	20 066007	10.15	20 066008	8.30	20 067002	21.24	20 067003	20.00
20 067002	18.40	20 067003	19.63	20 067004	23.68	20 067005	18.90	20 067006	19.05	20 067007	21.24	20 068000	20.00
20 067008	16.72	20 068001	30.44	20 068002	21.70	20 068003	29.00	20 068004	25.00	20 068005	25.00	20 069000	15.00
20 068006	24.00	20 069001	24.00	20 069002	27.40	20 069003	21.05	20 069004	15.90	20 069005	24.90	20 070000	10.43
20 069004	12.13	20 070001	24.73	20 070002	25.50	20 070003	18.75	20 070004	39.90	20 070005	24.90	20 071000	39.80
20 070006	19.80	20 070007	22.00	20 070008	22.45	20 071001	17.35	20 071002	9.47	20 071003	10.43	20 072000	24.20
20 071004	12.45	20 072001	26.90	20 072002	42.50	20 072003	37.25	20 072004	19.35	20 073001	39.80	20 074000	26.22
20 073002	49.80	20 073003	27.96	20 073004	59.80	20 074001	24.90	20 074002	12.45	20 074003	24.20	20 075000	26.22
20 074004	14.78	20 074005	16.43	20 074006	16.90	20 074007	25.97	20 074008	18.90	20 075001	26.22	20 076000	26.00
20 075002	45.50	20 075003	31.25	20 075004	27.40	20 076001	30.80	20 076002	26.00	20 076003	26.00	20 077000	1200.00
20 076004	20.94	20 077001	203.13	20 077002	110.00	20 077003	142.50	20 077004	125.00	20 077005	1200.00	20 078000	10.57
20 077006	100.00	20 077007	59.99	20 077008	145.00	20 078001	24.70	20 078002	7.00	20 078003	10.57	20 079000	62.63
20 078004	26.00	20 079001	63.90	20 079002	25.58	20 079003	24.32	20 079004	26.12	20 080001	62.63	20 081000	43.41
20 080002	43.62	20 080003	29.02	20 080004	22.22	20 081001	26.25	20 081002	46.92	20 081003	43.41	20 082000	72.55
20 081004	45.57	20 081005	40.74	20 081006	29.96	20 082001	68.24	20 082002	80.97	20 082003	72.55	20 083000	54.32
20 082004	65.71	20 083001	17.56	20 083002	19.58	20 083003	78.16	20 083004	39.26	20 083005	54.32	20 084000	14.33
20 083006	132.81	20 084001	19.21	20 084002	16.25	20 084003	11.70	20 084004	11.25	20 084005	14.33	20 085000	152.85
20 084006	9.99	20 085001	189.75	20 085002	97.25	20 085003	460.00	20 085004	237.91	20 085005	152.85	20 086000	11.50
20 086002	152.81	20 086003	114.00	20 086004	170.54	20 087001	15.83	20 087002	9.90	20 087003	11.50	20 088000	11.48
20 087004	21.67	20 087005	10.00	20 087006	10.20	20 087007	16.87	20 087008	10.50	20 088001	11.48	20 089000	76.32
20 087010	19.66	20 088001	7.66	20 088002	6.00	20 088003	9.58	20 088004	50.00	20 089001	76.32	20 090000	440.00
20 088006	7.67	20 088007	3.43	20 088008	4.90	20 089001	64.71	20 089002	50.00	20 090001	440.00	20 091000	137.10
20 089004	46.96	20 090001	10.40	20 090002	5.00	20 090003	150.00	20 090004	62.38	20 091001	137.10	20 092000	98.75
20 091002	262.50	20 091003	15.80	20 091004	105.11	20 092001	343.48	20 092002	112.43	20 092003	98.75	20 093000	116.92
20 092004	155.29	20 093001	132.00	20 093002	64.76	20 093003	7.11	20 093004	57.00	20 094001	116.92	20 095000	85.00
20 094002	13.33	20 094003	57.00	20 094004	87.20	20 095001	91.94	20 095002	25.53	20 096001	85.00	20 097000	118.90
20 095004	67.21	20 095005	97.06	20 095006	27.54	20 096001	29.66	20 096002	149.70	20 097001	118.90	20 098000	260.00
20 096004	63.18	20 097001	73.40	20 097002	59.90	20 097003	56.98	20 097004	120.00	20 098001	260.00	20 099000	42.56
20 098002	80.00	20 098003	77.00	20 098004	90.00	20 099001	210.00	20 099002	115.00	20 099003	42.56	20 100000	122.34
20 099004	140.00	20 100001	219.00	20 100002	129.83	20 100003	99.00	20 100004	97.16	20 101001	122.34	20 102000	114.85
20 101002	64.56	20 101003	300.00	20 101004	170.00	20 102001	20.66	20 102002	43.66	20 102003	114.85	20 103000	249.00
20 102004	32.29	20 102005	30.28	20 102006	29.58	20 102007	32.86	20 102008	169.00	20 103001	249.00	20 104000	118.56
20 102010	32.39	20 103001	199.66	20 103002	130.00	20 103003	226.66	20 103004	136.95	20 104001	118.56	20 105000	52.00
20 104002	237.86	20 104003	314.29	20 104004	102.90	20 104005	311.42	20 104006	137.00	20 105001	52.00	20 106000	75.00
20 105002	191.36	20 105003	185.33	20 105004	265.31	20 106001	77.05	20 106002	278.57	20 106003	75.00	20 107000	118.56
20 106004	335.72	20 107001	189.33	20 107002	146.67	20 107003	87.00	20 107004	174.67	20 107005	118.56	20 108000	52.00
20 107006	144.98	20 108001	30.00	20 108002	22.00	20 108003	44.25	20 108004	45.00	20 108005	52.00	20 109000	299.00
20 108006	245.00	20 109001	139.00	20 109002	39.99	20 109003	129.00	20 109004	229.00	20 110001	299.00	20 111000	69.00
20 110002	449.00	20 110003	425.00	20 110004	119.00	20 110005	679.00	20 110006	250.00	20 111001	69.00	20 112000	545.00
20 110012	99.00	20 111001	74.90	20 111002	59.00	20 111003	299.00	20 111004	90.00	20 112001	545.00	20 113000	685.00
20 111006	159.00	20 112001	74.00	20 112002	39.99	20 112003	219.00	20 112004	144.00	20 113001	685.00	20 114000	4990.00
20 111012	79.00	20 120001	24.90	20 120002	30.00	20 120003	39.99	20 120004	95.00	20 120005	4990.00	20 121000	1990.00
20 120006	59.00	20 120007	55.00	20 120008	25.00	20 120009	38.00	20 120010	35.00	20 120011	1990.00	20 121010	159.00
20 120012	129.00	20 121001	219.00	20 121002	599.00	20 121003	119.99	20 121004	178.00	20 121011	159.00	20 121012	545.00
20 121006	764.00	20 121007	879.00	20 121008	174.56	20 121009	369.00	20 121010	178.00	20 121011	545.00	20 121012	685.00
20 121012	249.00	20 121013	605.00	20 121014	689.00	20 121015	364.00	20 121016	824.00	20 121017	685.00	20 121018	4990.00
20 121018	360.00	20 121019	129.00	20 121020	169.00	20 121021	178.00	20 121022	398.94	20 121023	4990.00	20 121024	1990.00
20 121024	549.00	20 122001	419.99	20 122002	1490.00	20 122003	599.99	20 122004	3690.00	20 122005	1990.00	20 122006	1990.00
20 122006	1400.00	20 122007	689.00	20 122008	1995.00	20 122009	1299.00	20 122010	1377.00	20 122011	1990.00	20 122012	1990.00
20 122012	549.00	20 123001	129.00	20 123002	409.00	20 123003	229.00	20 123004	40.00	20 123005	199.00	20 123006	88.00
20 123006	150.00	20 123007	229.00	20 123008	199.00	20 123009	59.00	20 123010	199.00	20 123011	88.00	20 123012	79.99
20 123012	119.00	20 124001	249.00	20 124002	249.91	20 124003	229.00	20 124004	198.00	20 124005	239.00	20 124006	177.99
20 124006	249.00	20 124007	149.00	20 124008	249.91	20 124009	199.00	20 124010	198.00	20 124011	177.99	20 124012	239.00
20 124012	149.00	20 125001	15.90	20 125002	159.00	20 125003	571.02	20 125004	145.00	20 125005	239.00	20 125006	28.50
20 125006	35.00	20 125007	99.00	20 125008	52.00	20 125009	40.99	20 125010	239.00	20 125011	28.50	20 125012	14.90
20 125012	89.25	20 126001	37.90	20 126002	13.93	20 126003	195.00	20 126004	28.00	20 126005	14.90	20 126006	749.00
20 126006	215.50	20 126007	106.55	20 126008	26.00	20 126009	279.00	20 126010	19.13	20 126011	749.00	20 126012	178.00
20 126012	36.90	20 127001	119.00	20 127002	398.00	20 127003	399.00	20 127004	198.00	20 127005	178.00	20 127006	599.00
20 127006	259.00	20 127007	699.00	20 127008	119.00	20 127009	158.00	20 127010	769.00	20 127011	599.00	20 127012	399.00
20 127012	149.00	20 127013	374.82	20 127014	309.00	20 127015	249.00	20 127016	119.99	20 127017	399.00	20 127018	999.00
20 127018	149.00	20 128001	159.00	20 128002	248.00	20 128003	259.00	20 128004	369.00	20 128005	999.00	20 128006	251.93
20 127024	147.72	20 128001	999.00	20 128002	248.00	20 128003	259.00	20 128004	369.00	20 128005	251.93	20 128006	279.00
20 128006	449.00	20 128007	479.00	20 128008	1499.00	20 128009	504.87	20 128010	201.34	20 128011	279.00	20 128012	469.00
20 128012	349.00	20 128013	329.00	20 128014	985.00	20 128015	229.00	20 128016	202.36	20 128017	469.00	20 128018	399.00
20 128018	799.00	20 128019	229.00	20 128020	249.00	20 128021	229.00	20 128022	789.00	20 128023	399.00	20 128024	179.00
20 128024	159.00	20 128025	479.00	20 128026	79.90	20 128027	181.11	20 128028	339.00	20 128029	179.00	20 128030	198.00
20 128030	149.00	20 129001	249.00	20 129002	88.14	20 129003	199.00	20 129004	379.00	20 129			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 186001	1590.00	20 186002	15400.00	20 186003	17849.15	20 186004	7399.00	20 187001	4790.00	20 187002	4698.91	20 187003	4790.00	20 187004	4698.91
20 187005	5299.00	20 187006	8999.00	20 188001	4599.00	20 188002	4540.00	20 188003	9259.00	20 188004	8249.01	20 189001	8249.01	20 189002	8249.01
20 189003	5279.07	20 189004	4999.00	20 189005	5624.00	20 189006	7999.00	20 190001	864.50	20 190002	399.00	20 190003	399.00	20 190004	399.00
20 190005	399.00	20 190006	389.00	20 191001	2950.00	20 191002	528.99	20 191003	1939.00	20 191004	1586.63	20 191005	1586.63	20 191006	1586.63
20 191007	149.00	20 191008	189.00	20 192001	258.00	20 192002	349.00	20 192003	158.00	20 192004	1899.00	20 192005	1899.00	20 192006	1899.00
20 193001	589.00	20 193002	589.00	20 193003	439.00	20 193004	439.00	20 193005	439.00	20 193006	1894.00	20 193007	1894.00	20 193008	1894.00
20 194003	1699.00	20 194004	1490.00	20 195001	649.00	20 195002	749.00	20 195003	299.00	20 195004	999.00	20 195005	999.00	20 195006	999.00
20 196001	11490.98	20 197001	2998.98	20 197002	3899.00	20 197003	3999.00	20 197004	8490.00	20 197005	3599.00	20 197006	3599.00	20 197007	3599.00
20 197008	7990.00	20 198001	5998.89	20 198002	7490.00	20 198003	8249.00	20 198004	2469.00	20 198005	1999.00	20 198006	1999.00	20 198007	1999.00
20 198008	3749.00	20 198009	879.00	20 198010	566.10	20 199001	469.00	20 199002	1619.10	20 199003	1199.01	20 199004	1199.01	20 199005	1199.01
20 199006	449.00	20 200001	49.00	20 200002	219.00	20 200003	4.90	20 200004	15.00	20 200005	18.90	20 200006	18.90	20 200007	18.90
20 201002	209.00	20 201003	35.00	20 201004	27.90	20 202001	66.70	20 202002	37.90	20 202003	9.94	20 202004	9.94	20 202005	9.94
20 202006	33.00	20 203001	16.00	20 203002	11.00	20 203003	2.46	20 203004	13.50	20 204001	57.60	20 204002	57.60	20 204003	57.60
20 204004	48.90	20 204005	76.50	20 204006	39.00	20 205001	34.90	20 205002	39.90	20 206001	329.00	20 206002	329.00	20 206003	329.00
20 206004	619.00	20 206005	119.00	20 206006	699.00	20 207001	244.00	20 207002	169.00	20 207003	209.00	20 207004	209.00	20 207005	209.00
20 207006	349.01	20 208001	73.90	20 208002	154.00	20 208003	89.00	20 208004	298.99	20 209001	253.70	20 209002	253.70	20 209003	253.70
20 209004	298.00	20 209005	269.00	20 209006	404.10	20 209007	59.90	20 209008	218.00	20 209009	369.00	20 209010	369.00	20 209011	369.00
20 209012	209.00	20 210001	24.90	20 210002	8.50	20 210003	28.00	20 210004	99.00	20 210005	14.30	20 210006	14.30	20 210007	14.30
20 210008	29.90	20 210009	19.90	20 210010	39.25	20 211001	279.00	20 211002	597.00	20 211003	159.00	20 211004	159.00	20 211005	159.00
20 211006	149.00	20 212001	129.00	20 212002	164.00	20 212003	69.90	20 212004	129.00	20 213001	44.90	20 213002	44.90	20 213003	44.90
20 213004	19.90	20 213005	26.99	20 213006	49.90	20 214001	30.80	20 214002	26.90	20 214003	19.50	20 214004	19.50	20 214005	19.50
20 214006	31.47	20 214007	19.68	20 214008	30.00	20 214009	26.90	20 214010	34.00	20 215001	16.18	20 215002	16.18	20 215003	16.18
20 215004	15.00	20 215005	32.02	20 215006	11.42	20 215007	11.90	20 215008	11.90	20 215009	36.00	20 215010	36.00	20 215011	36.00
20 216002	9.75	20 216003	20.97	20 216004	8.08	20 217001	24.75	20 217002	31.00	20 217003	23.43	20 217004	23.43	20 217005	23.43
20 217006	33.75	20 217007	30.35	20 217008	32.38	20 218001	33.52	20 218002	36.65	20 218003	14.40	20 218004	14.40	20 218005	14.40
20 218006	55.00	20 219001	11.95	20 219002	16.50	20 219003	85.00	20 219004	45.50	20 219005	104.00	20 219006	104.00	20 219007	104.00
20 219008	137.90	20 219009	145.22	20 219010	141.06	20 219011	161.88	20 219012	221.50	20 219013	722.04	20 219014	722.04	20 219015	722.04
20 219016	294.49	20 219017	255.00	20 219018	251.44	20 219019	528.98	20 219020	387.99	20 219021	89.50	20 219022	89.50	20 219023	89.50
20 219024	4271.60	20 219025	241.00	20 219026	474.84	20 219027	651.95	20 219028	199.00	20 219029	1609.00	20 219030	1609.00	20 219031	1609.00
20 219032	409.10	20 219033	736.50	20 219034	159.50	20 219035	539.89	20 219036	125.50	20 219037	260.00	20 219038	260.00	20 219039	260.00
20 219040	456.80	20 219041	415.50	20 219042	918.66	20 219043	424.28	20 219044	331.16	20 219045	30.90	20 219046	30.90	20 219047	30.90
20 219048	154.40	20 219049	42.00	20 219050	186.70	20 219051	200.50	20 219052	63.00	20 219053	115.91	20 219054	115.91	20 219055	115.91
20 219056	33.90	20 219057	160.24	20 219058	295.96	20 219059	237.56	20 219060	160.40	20 219061	198.00	20 219062	198.00	20 219063	198.00
20 219064	372.00	20 219065	241.00	20 219066	114.90	20 219067	114.90	20 219068	100.47	20 219069	32.00	20 219070	32.00	20 219071	32.00
20 219072	54.41	20 219073	54.41	20 219074	40.00	20 219075	84.50	20 219076	102.50	20 219077	44.41	20 219078	44.41	20 219079	44.41
20 219080	471.46	20 219081	149.95	20 219082	181.00	20 219083	79.50	20 219084	80.00	20 219085	73.00	20 219086	73.00	20 219087	73.00
20 219088	153.50	20 219089	224.00	20 219090	168.90	20 219091	40.00	20 219092	116.00	20 219093	223.83	20 219094	223.83	20 219095	223.83
20 219096	54.00	20 219097	92.90	20 219098	260.10	20 219099	202.52	20 219100	17.10	20 219101	131.12	20 219102	131.12	20 219103	131.12
20 219104	270.50	20 219105	284.00	20 219106	1109.00	20 219107	330.00	20 219108	969.00	20 219109	3600.00	20 219110	3600.00	20 219111	3600.00
20 219112	70900.00	20 219113	70900.00	20 219114	25260.00	20 219115	184975.00	20 219116	317500.00	20 219117	292000.00	20 219118	292000.00	20 219119	292000.00
20 219120	400.00	20 219121	450.00	20 219122	400.00	20 219123	500.00	20 219124	700.00	20 219125	40.00	20 219126	40.00	20 219127	40.00
20 219128	600.00	20 219129	700.00	20 219130	500.00	20 219131	400.00	20 219132	1600.00	20 219133	1735.36	20 219134	1735.36	20 219135	1735.36
20 219136	2677.00	20 219137	971.00	20 219138	28500.00	20 219139	16000.00	20 219140	20000.00	20 219141	11750.00	20 219142	11750.00	20 219143	11750.00
20 219144	3000.00	20 219145	5499.00	20 219146	2000.00	20 219147	416.44	20 219148	1304.87	20 219149	300.00	20 219150	300.00	20 219151	300.00
20 219152	250.00	20 219153	250.00	20 219154	8000.00	20 219155	12484.50	20 219156	15600.00	20 219157	892.71	20 219158	892.71	20 219159	892.71
20 219160	251001	20 219161	80.00	20 219162	951.00	20 219163	300.00	20 219164	100.47	20 219165	36.00	20 219166	36.00	20 219167	36.00
20 219168	150.00	20 219169	100.00	20 219170	70.00	20 219171	60.00	20 219172	25.00	20 219173	50.00	20 219174	50.00	20 219175	50.00
20 219176	180.00	20 219177	70.00	20 219178	230.00	20 219179	300.00	20 219180	250.00	20 219181	50.00	20 219182	50.00	20 219183	50.00
20 219184	37.08	20 219185	10.02	20 219186	81.46	20 219187	89.17	20 219188	62.13	20 219189	55.17	20 219190	55.17	20 219191	55.17
20 219192	89.73	20 219193	94.90	20 219194	228.00	20 219195	83.50	20 219196	164.00	20 219197	105.65	20 219198	105.65	20 219199	105.65
20 219200	189.25	20 219201	121.67	20 219202	24.50	20 219203	33.00	20 219204	43.90	20 219205	122.88	20 219206	122.88	20 219207	122.88
20 219208	57.78	20 219209	39.24	20 219210	91.03	20 219211	108.71	20 219212	108.71	20 219213	72.38	20 219214	72.38	20 219215	72.38
20 219216	276.41	20 219217	133.56	20 219218	585.21	20 219219	78.40	20 219220	34.40	20 219221	39.72	20 219222	39.72	20 219223	39.72
20 219224	41.20	20 219225	189.00	20 219226	142.90	20 219227	31.41	20 219228	25.90	20 219229	144.00	20 219230	144.00	20 219231	144.00
20 219232	105.40	20 219233	460.00	20 219234	138.00	20 219235	23.50	20 219236	32.00	20 219237	43.98	20 219238	43.98	20 219239	43.98
20 219240	16.50	20 219241	32.90	20 219242	24.00	20 219243	15.90	20 219244	239.00	20 219245	219.00	20 219246	219.00	20 219247	219.00
20 219248	6.30	20 219249	15.97	20 219250	18.50	20 219251	20.00	20 219252	198.00	20 219253	68.24	20 219254	68.24	20 219255	68.24
20 219256	415.00	20 219257	302.74	20 219258	14.50	20 219259	19.90	20 219260	31.00	20 219261	5.00	20 219262	5.00	20 219263	5.00
20 219264	13.20	20 219265	113.99	20 219266	129.98	20 219267	17.50	20 219268	5.00	20 219269	7.00	20 219270	7.00	20 219271	7.00
20 219272	5.00	20 219273	7.00	20 219274	5.00	20 219275	5.00	20 219276	5.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 019005	40.80	21 019006	45.60	21 019007	129.90	21 019008	45.50	21 020001	89.50	21 020002	125.38
21 020003	79.13	21 020004	90.00	21 021001	82.00	21 021002	103.45	21 021003	55.80	21 021004	73.80
21 021005	71.43	21 022006	63.98	21 022001	52.69	21 022002	49.34	21 022003	41.05	21 022004	21.96
21 023001	380.00	21 023002	223.53	21 023003	56.20	21 023004	57.25	21 023005	69.65	21 023006	94.90
21 023007	91.00	21 023008	679.00	21 023009	478.00	21 023010	549.00	21 024001	147.00	21 024002	153.17
21 024003	156.00	21 024004	156.00	21 025001	34.50	21 025002	48.90	21 025003	168.00	21 025004	168.00
21 025005	50.95	21 025006	62.90	21 025007	79.45	21 025008	43.15	21 025009	58.95	21 025010	222.00
21 025011	89.00	21 025012	279.00	21 025013	35.40	21 025014	164.40	21 025015	139.23	21 025016	201.50
21 026001	174.00	21 026002	162.40	21 026003	389.00	21 026004	162.50	21 027001	78.00	21 027002	56.15
21 027003	58.35	21 027004	78.40	21 028001	50.59	21 028002	59.67	21 028003	67.86	21 028004	90.71
21 028005	57.14	21 028006	83.57	21 029001	142.34	21 029002	441.35	21 029003	458.74	21 029004	319.05
21 030001	12.00	21 030002	13.57	21 030003	14.90	21 030004	10.50	21 030005	24.20	21 030006	1.00
21 030007	11.10	21 030008	12.73	21 030009	11.00	21 030010	16.00	21 031001	163.89	21 031002	107.69
21 031003	106.11	21 031004	118.33	21 032001	377.78	21 032002	270.00	21 032003	30.56	21 032004	31.07
21 032005	89.00	21 032006	43.30	21 033001	24.40	21 033002	24.90	21 033003	34.80	21 033004	22.00
21 033005	24.33	21 033006	23.71	21 034001	93.63	21 034002	108.44	21 034003	78.00	21 034004	104.75
21 035001	297.16	21 035002	111.13	21 035003	15.50	21 035004	369.41	21 036001	152.00	21 036002	100.00
21 036003	84.20	21 036004	105.38	21 037001	45.56	21 037002	42.00	21 037003	70.00	21 037004	51.10
21 038001	112.15	21 038002	140.00	21 038003	156.25	21 038004	112.11	21 039001	24.90	21 039002	29.30
21 039003	65.00	21 039004	59.06	21 040001	62.00	21 040002	161.11	21 040003	115.11	21 040004	106.11
21 041001	57.97	21 041002	105.73	21 041003	104.50	21 041004	82.86	21 042001	37.90	21 042002	22.80
21 042003	30.90	21 042004	49.90	21 042005	27.20	21 042006	54.50	21 043001	28.90	21 043002	28.37
21 043003	10.40	21 043004	20.40	21 043005	25.16	21 043006	19.50	21 043007	25.00	21 043008	67.45
21 043009	51.11	21 043010	30.87	21 044001	32.90	21 044002	22.59	21 044003	31.15	21 044004	21.90
21 044005	27.25	21 044006	39.95	21 044007	36.65	21 044008	27.70	21 045001	13.40	21 045002	5.74
21 045003	17.90	21 045004	10.30	21 045005	15.90	21 045006	10.70	21 045007	9.15	21 045008	16.90
21 046001	17.65	21 046002	22.18	21 046003	30.73	21 046004	31.70	21 046005	25.20	21 046006	43.50
21 046007	29.90	21 046008	31.40	21 047001	9.90	21 047002	19.90	21 047003	15.90	21 047004	16.75
21 047005	60.00	21 047006	38.00	21 047007	38.00	21 047008	77.40	21 047009	9.70	21 047010	28.50
21 047011	9.90	21 047012	9.21	21 047013	6.00	21 047014	10.95	21 047015	17.90	21 047016	30.00
21 047017	12.90	21 047018	22.50	21 047019	17.99	21 047020	39.50	21 048001	20.15	21 048002	23.26
21 048003	19.28	21 048004	24.20	21 048005	18.40	21 048006	18.05	21 048007	22.95	21 048008	22.40
21 049001	6.15	21 049002	7.15	21 049003	4.53	21 049004	5.12	21 049005	5.90	21 049006	6.30
21 049007	8.90	21 049008	8.90	21 050001	3.67	21 050002	40.90	21 050003	34.73	21 050004	32.40
21 050005	32.65	21 050006	35.90	21 050007	35.7	21 050008	47.70	21 051001	16.40	21 051002	14.28
21 051003	13.25	21 051004	14.65	21 051005	17.45	21 051006	19.90	21 051007	16.45	21 051008	20.38
21 052001	54.90	21 052002	59.90	21 052003	50.95	21 052004	102.46	21 052005	46.33	21 052006	89.90
21 052007	53.40	21 052008	62.63	21 053001	25.40	21 053002	27.84	21 053003	18.45	21 053004	44.95
21 053005	33.90	21 053006	39.90	21 053007	29.50	21 053008	27.45	21 054001	21.65	21 054002	22.90
21 054003	10.95	21 054004	23.95	21 054005	59.23	21 054006	74.90	21 054007	63.40	21 054008	26.90
21 055005	86.65	21 055006	45.90	21 055007	57.90	21 055008	63.90	21 055009	9.90	21 055010	13.13
21 056003	8.25	21 056004	8.63	21 056005	15.90	21 056006	13.30	21 056007	13.65	21 056008	9.60
21 057001	10.90	21 057002	19.50	21 057003	10.50	21 057004	26.09	21 058001	8.40	21 058002	11.65
21 058003	24.72	21 058004	7.40	21 058005	6.68	21 058006	11.35	21 058007	12.25	21 058008	10.75
21 058009	13.65	21 058010	12.63	21 059001	15.00	21 059002	4.95	21 059003	13.40	21 059004	15.93
21 059001	11.35	21 059002	21.65	21 059003	12.90	21 059004	14.50	21 059005	19.90	21 059006	19.90
21 059007	23.15	21 059008	18.50	21 059009	20.10	21 059010	18.45	21 060001	19.90	21 060002	25.06
21 060003	20.63	21 060004	34.16	21 060005	7.55	21 060006	16.35	21 060007	24.80	21 060008	21.65
21 060009	17.00	21 060010	31.15	21 061001	6.75	21 061002	4.93	21 061003	5.00	21 061004	102.40
21 061005	25.50	21 061006	16.70	21 061007	14.15	21 061008	19.50	21 062001	49.18	21 062002	32.15
21 062003	14.40	21 062004	11.15	21 062005	58.63	21 062006	15.00	21 062007	38.30	21 062008	36.00
21 063001	15.40	21 063002	18.40	21 063003	4.33	21 063004	25.20	21 063005	21.13	21 063006	19.50
21 063007	18.28	21 063008	9.20	21 063009	14.93	21 063010	15.00	21 064001	6.40	21 064002	7.68
21 064003	6.15	21 064004	6.66	21 064005	19.90	21 064006	4.63	21 064007	8.30	21 064008	7.60
21 065001	14.15	21 065002	17.19	21 065003	16.55	21 065004	13.45	21 065005	16.90	21 065006	10.15
21 065007	12.40	21 065008	17.10	21 066001	6.15	21 066002	10.20	21 066003	5.90	21 066004	7.70
21 066005	10.80	21 066006	9.40	21 066007	8.87	21 066008	15.00	21 067001	21.13	21 067002	29.40
21 067003	15.75	21 067004	29.34	21 067005	20.68	21 067006	25.00	21 067007	22.75	21 067008	16.22
21 068001	5.70	21 068002	29.90	21 068003	28.90	21 068004	24.90	21 068005	29.90	21 068006	25.00
21 068007	27.95	21 068008	40.00	21 069001	13.40	21 069002	17.45	21 069003	8.35	21 069004	18.20
21 070001	24.15	21 070002	19.16	21 070003	21.45	21 070004	33.43	21 070005	42.45	21 070006	25.90
21 070007	22.90	21 070008	29.00	21 071001	14.40	21 071002	15.45	21 071003	10.00	21 071004	12.93
21 072001	31.90	21 072002	31.90	21 073001	67.15	21 073002	39.95	21 073003	40.00	21 073004	15.43
21 073005	59.80	21 073006	49.95	21 074001	15.22	21 074002	22.99	21 074003	43.33	21 074004	13.40
21 074005	14.35	21 074006	20.94	21 074007	14.79	21 074008	18.90	21 075001	35.00	21 075002	50.00
21 075003	27.40	21 075004	23.80	21 076001	23.28	21 076002	22.41	21 076003	22.73	21 076004	21.81
21 077001	112.00	21 077002	137.40	21 077003	127.50	21 077004	199.00	21 077005	86.40	21 077006	850.00
21 077007	149.50	21 077008	147.50	21 078001	22.94	21 078002	17.15	21 078003	19.50	21 078004	14.50
21 079001	59.35	21 079002	32.95	21 079003	40.90	21 079004	47.73	21 080001	25.00	21 080002	15.40
21 080003	30.23	21 080004	29.51	21 081001	37.38	21 081002	37.19	21 081003	30.37	21 081004	34.88
21 081005	73.30	21 081006	64.53	21 082001	61.55	21 082002	79.00	21 082003	84.07	21 082004	70.00
21 083001	82.03	21 083002	18.45	21 083003	18.81	21 083004	41.63	21 083005	34.78	21 083006	19.52
21 084001	11.30	21 084002	13.88	21 084003	14.47	21 084004	10.95	21 084005	11.90	21 084006	9.25
21 085001	385.00	21 085002	602.23	21 085003	254.00	21 085004	290.50	21 085005	12.15	21 085006	11.90
21 086003	207.00	21 086004	173.79	21 087001	4.33	21 087002	17.50	21 087003	17.50	21 087004	16.77
21 087005	15.33	21 087006	10.00	21 087007	5.91	21 087008	16.67	21 087009	16.67	21 087010	13.33
21 088001	7.90	21 088002	12.00	21 088003	6.53	21 088004	7.83	21 088005	8.50	21 088006	6.40
21 088007	6.02	21 088008	7.00	21 089001	50.00	21 089002	72.62	21 089003	49.20	21 089004	71.65
21 090001	8.40	21 090002	8.96	21 090003	82.39	21 090004	60.76	21 091001	77.95	21 091002	231.82
21 091003	119.99	21 091004	20.44	21 092001	67.16	21 092002	113.15	21 092003	129.00	21 092004	129.00
21 093001	5.60	21 093002	101.67	21 093003	2.15	21 093004	5.55	21 094001	125.75	21 094002	97.97
21 094003	34.13	21 094004	90.75	21 095001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 131019	158.00	21 131020	134.61	21 131021	219.00	21 131022	99.99	21 131023	78.26	21 131024	99.51	21 131025	62.00
21 132001	109.45	21 132002	59.16	21 132003	78.01	21 132004	89.99	21 132005	69.99	21 132006	62.00	21 132007	139.00
21 132007	179.00	21 132008	59.00	21 132009	98.00	21 132010	39.99	21 132011	39.00	21 132012	139.00	21 132013	23.00
21 133001	27.40	21 133002	29.50	21 133003	29.90	21 133004	11.23	21 133005	19.99	21 133006	9.99	21 133007	23.00
21 133007	44.00	21 133008	29.00	21 133009	89.00	21 133010	20.00	21 133011	29.90	21 133012	2.50	21 133013	29.50
21 133013	49.50	21 133014	19.50	21 133015	11.90	21 133016	31.50	21 133017	15.00	21 133018	29.50	21 133019	17.90
21 133019	21.52	21 133020	40.77	21 133021	29.90	21 133022	22.99	21 133023	39.00	21 133024	29.50	21 133025	45.00
21 134001	35.90	21 134002	28.50	21 134003	35.00	21 134004	24.99	21 134005	34.00	21 134006	17.90	21 134007	199.00
21 134007	16.90	21 134008	44.50	21 134009	10.90	21 134010	19.63	21 134011	49.00	21 134012	45.00	21 134013	129.00
21 135001	199.00	21 135002	99.97	21 135003	99.90	21 135004	135.00	21 135005	138.00	21 135006	199.00	21 135007	129.00
21 135007	174.00	21 135008	99.99	21 135009	249.00	21 135010	169.00	21 135011	129.00	21 135012	129.00	21 135013	27.00
21 136001	35.00	21 136002	15.49	21 136003	35.00	21 136004	30.00	21 136005	139.00	21 136006	7.00	21 136007	1080.00
21 137001	339.00	21 137002	299.00	21 137003	89.00	21 137004	750.00	21 137005	790.00	21 137006	1080.00	21 137007	229.00
21 137007	196.77	21 137008	179.90	21 137009	399.00	21 137010	599.00	21 137011	424.00	21 137012	229.00	21 137013	579.00
21 137013	198.00	21 137014	599.00	21 137015	179.99	21 137016	419.00	21 137017	429.90	21 137018	579.00	21 137019	279.00
21 137019	158.00	21 137020	249.00	21 137021	239.22	21 137022	234.00	21 137023	199.00	21 137024	279.00	21 137025	137.00
21 137025	405.94	21 137026	278.00	21 137027	114.54	21 137028	195.00	21 137029	525.00	21 137030	137.00	21 137031	455.00
21 138003	340.00	21 138004	245.00	21 138005	550.00	21 138006	415.00	21 138007	320.00	21 138008	455.00	21 138009	539.50
21 139001	139.00	21 139002	199.00	21 139003	1099.00	21 139004	358.00	21 139005	359.00	21 139006	539.50	21 139007	719.00
21 139007	298.00	21 139008	464.00	21 139009	279.00	21 139010	199.00	21 139011	249.00	21 139012	719.00	21 139013	159.00
21 140001	343.00	21 140002	370.00	21 140003	289.00	21 140004	379.50	21 140005	229.00	21 140006	159.00	21 140007	299.00
21 140007	169.50	21 140008	169.50	21 140009	169.50	21 140010	329.50	21 140011	299.00	21 140012	299.00	21 140013	179.50
21 141001	549.00	21 141002	236.00	21 141003	259.00	21 141004	249.00	21 141005	219.00	21 141006	179.50	21 141007	229.00
21 141007	249.00	21 141008	429.50	21 141009	199.00	21 141010	479.50	21 141011	529.00	21 141012	229.00	21 141013	779.50
21 142001	1192.56	21 142002	699.00	21 142003	479.00	21 142004	645.00	21 142005	184.50	21 142006	779.50	21 142007	179.50
21 142007	570.70	21 142008	339.50	21 142009	494.00	21 142010	479.50	21 142011	369.00	21 142012	179.50	21 142013	162.00
21 143001	148.00	21 143002	341.00	21 143003	105.00	21 143004	479.90	21 143005	145.77	21 143006	162.00	21 143007	229.00
21 143007	219.00	21 143008	343.00	21 143009	99.00	21 143010	439.00	21 143011	159.00	21 143012	229.00	21 143013	86.00
21 144001	27.50	21 144002	11.50	21 144003	24.90	21 144004	13.90	21 144005	202.50	21 144006	37.00	21 144007	99.00
21 145003	103.00	21 145004	100.00	21 145005	24.00	21 145006	15.00	21 145007	37.00	21 145008	37.00	21 145009	379.00
21 147001	260.00	21 147002	252.75	21 147003	49.00	21 147004	189.00	21 147005	198.00	21 147006	99.00	21 147007	379.00
21 147007	229.00	21 147008	59.99	21 147009	119.00	21 147010	840.00	21 147011	299.00	21 147012	379.00	21 147013	129.00
21 148001	1489.00	21 148002	250.00	21 148003	299.00	21 148004	149.50	21 148005	1949.00	21 148006	129.00	21 148007	1956.18
21 158001	1956.18	21 158002	195.18	21 158003	1956.18	21 158004	1956.18	21 158005	1956.18	21 158006	1956.18	21 158007	269.00
21 159001	105.56	21 160001	55.54	21 160002	245.11	21 160003	165.32	21 160004	245.11	21 160005	269.00	21 160006	125.19
21 160006	201.28	21 161001	23.06	21 161002	46.11	21 161003	69.17	21 161004	97.18	21 161005	125.19	21 161006	537.05
21 161006	153.21	21 161007	181.22	21 161008	209.24	21 161009	291.19	21 161010	373.14	21 161011	537.05	21 161012	5197.84
21 161012	864.87	21 161013	1192.68	21 161014	2012.22	21 161015	2831.76	21 161016	4993.57	21 161017	5197.84	21 161018	1326.12
21 161018	67240.60	21 161019	7249.60	21 161020	8291.98	21 161021	9283.36	21 161022	10304.74	21 161023	11326.12	21 161024	1520.50
21 161024	12347.50	21 161025	13368.88	21 161026	14390.26	21 161027	142.00	21 161028	1828.78	21 161029	1520.50	21 161030	24604.06
21 161030	2340.04	21 161031	2503.95	21 161032	15411.64	21 161033	16433.02	21 161034	20518.54	21 161035	24604.06	21 161036	7.16
21 161036	28689.58	21 161037	32775.10	21 161038	40946.14	21 162001	13.25	21 162002	13.25	21 162003	5.46	21 162004	5.46
21 162004	7.16	21 164001	71.17	21 165001	692.84	21 166001	5.46	21 166002	3.62	21 166003	5.46	21 166004	5.46
21 166004	3.62	21 166005	5.46	21 166006	3.62	21 166007	5.46	21 166008	3.62	21 166009	5.46	21 166010	600.00
21 166010	5.46	21 167001	16.68	21 168001	179.00	21 168002	179.00	21 168003	16.68	21 168004	600.00	21 168005	255.20
21 168005	5000.00	21 168006	250.00	21 168007	1000.00	21 168008	3200.00	21 168009	162.50	21 168010	9618.00	21 168011	3185.00
21 168011	1200.00	21 168012	800.00	21 168013	900.00	21 168014	200.00	21 168015	6490.00	21 168016	9618.00	21 168017	6549.00
21 169003	8999.00	21 179004	12699.00	21 179005	11899.00	21 179006	7993.00	21 180001	3871.00	21 180002	3185.00	21 180003	6549.00
21 180003	1999.00	21 180004	3750.00	21 181001	5500.00	21 181002	4299.00	21 181003	5999.00	21 181004	6549.00	21 181005	229.00
21 182001	2399.00	21 182002	2345.00	21 182003	3939.00	21 182004	2039.00	21 183001	1849.50	21 183002	229.00	21 183003	4294.92
21 183003	3999.00	21 183004	3499.00	21 184001	1771.00	21 184002	1826.01	21 184003	2738.47	21 184004	4294.92	21 184005	15228.00
21 185001	16734.00	21 185002	8271.00	21 185003	9199.00	21 185004	8699.00	21 186001	9791.00	21 186002	4589.00	21 186003	589.00
21 186003	8299.00	21 186004	8499.00	21 187001	5749.00	21 187002	6299.00	21 187003	5990.00	21 187004	589.00	21 187005	589.00
21 188001	2399.00	21 188002	7499.00	21 188003	4799.50	21 188004	3999.00	21 188005	3799.00	21 188006	4399.00	21 188007	1199.00
21 189003	4990.00	21 189004	6990.00	21 190001	299.00	21 190002	353.50	21 190003	1949.00	21 190004	589.00	21 190005	589.00
21 191001	249.00	21 191002	469.00	21 191003	269.00	21 191004	244.00	21 191005	589.00	21 191006	589.00	21 191007	589.00
21 192001	419.00	21 192002	739.00	21 192003	279.00	21 192004	419.00	21 193001	1269.00	21 193002	580.00	21 193003	1199.00
21 193003	329.00	21 193004	599.00	21 194001	1359.00	21 194002	1290.00	21 194003	1699.00	21 194004	1199.00	21 194005	4099.00
21 195001	199.01	21 195002	259.00	21 195003	89.90	21 195004	289.00	21 196001	11490.98	21 196002	4099.00	21 196003	3090.00
21 197002	9249.00	21 197003	2799.00	21 197004	12209.00	21 197005	3799.00	21 197006	5999.00	21 197007	3090.00	21 197008	729.00
21 198002	1299.00	21 198003	1699.00	21 198004	549.00	21 198005	490.00	21 198006	349.00	21 198007	24.90	21 198008	12.90
21 198008	2699.00	21 199001	25.00	21 199002	46.90	21 200001	14.90	21 201001	19.90	21 201002	3.13	21 201003	55.00
21 200002	99.00	21 200003	40.00	21 200004	15.00	21 200005	39.00	21 200006	40.00	21 200007	12.90	21 200008	12.90
21 201004	26.00	21 202001	3.30	21 202002	39.00	21 202003	199.00	21 202004	349.00	21 202005	50.00	21 202006	499.00
21 203002	2.50	21 203003	10.32	21 203004	189.00	21 203005	31.20	21 203006	229.00	21 203007	6.99	21 203008	26.99
21 204004	47.00	21 205001	10.32	21 205002	189.00	21 205003	682.50	21 205004	247.00	21 205005	119.00	21 205006	89.90
21 206004	219.00	21 206005	65.00	21 206006	199.00	21 206007	24.00	21 206008	97.48	21 206009	26.99	21 206010	95.77
21 208002	85.00	21 208003	199.00	21 208004	24.00	21 208005	15						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 314002	44.00	21 314003	229.00	21 314004	218.00	21 315001	182.00	21 315002	182.00	21 315003	195.00	21 315004	269.00
21 315004	65.00	21 315005	267.35	21 315006	191.00	21 315007	289.00	21 315008	179.00	21 315009	269.00	21 316001	9.50
21 315010	165.00	21 315011	330.00	21 315012	350.00	21 315013	140.00	21 315014	264.95	21 316002	18.43	21 316003	2442.20
21 316002	20.60	21 316003	23.43	21 316004	10.40	21 316005	3.50	21 316006	3.30	21 316007	629.00	21 316008	650.00
21 316008	89.00	21 316009	55.00	21 316010	46.50	21 317001	4708.38	21 317002	4128.00	21 318001	325.00	21 318002	60.00
21 317004	13497.75	21 317005	2497.74	21 317006	3225.97	21 318001	750.00	21 318002	1626.00	21 319001	33.00	21 319002	439.00
21 318004	635.00	21 318005	1307.81	21 318006	654.00	21 318007	1050.00	21 318008	360.00	21 319003	10.00	21 319004	37.50
21 318010	690.00	21 318011	595.00	21 318012	950.00	21 319001	309.00	21 319002	544.00	21 320001	399.00	21 320002	15.00
21 319004	280.00	21 320001	20.00	21 320002	110.00	21 320003	60.00	21 320004	2000.00	21 320005	15.00	21 320006	18.00
21 320006	60.00	21 320007	180.00	21 320008	30.00	21 320009	30.00	21 320010	100.00	21 321001	33.00	21 321002	439.00
21 321002	40.00	21 321003	28.00	21 321004	40.00	21 322001	599.00	21 322002	399.00	21 322003	39.00	21 322004	39.00
21 322004	13.00	21 323001	45.00	21 323002	56.00	21 323003	35.00	21 323004	23.00	21 324001	10.00	21 324002	37.50
21 324002	250.00	21 324003	35.00	21 324004	100.00	21 324005	450.00	21 324006	500.00	21 325001	399.00	21 325002	15.00
21 325002	6.00	21 325003	10.00	21 325004	10.00	21 326001	37.00	21 326002	40.00	21 326003	37.50	21 326004	399.00
21 326004	24.00	21 327001	15.97	21 327002	53.33	21 327003	40.69	21 327004	48.67	21 328001	15.00	21 328002	18.00
21 328002	99.00	21 328003	109.00	21 328004	169.00	21 328005	36.00	21 328006	32.00	21 329001	115.00	21 329002	1100.00
21 328008	20.00	21 329009	135.00	21 329010	34.90	21 330001	74.14	21 330002	4.00	21 330003	99.00	21 330004	102.00
21 329004	5.00	21 330001	67.41	21 330002	245.00	21 330003	14.00	21 330004	249.00	21 331001	241.00	21 331002	188.00
21 330006	299.00	21 331001	464.00	21 331002	55.00	21 331003	199.00	21 331004	595.00	21 332001	6055.20	21 332002	98.50
21 332002	2590.00	21 332003	41.50	21 332004	589.00	21 342001	46.00	21 342002	50.50	21 342003	102.00	21 342004	241.00
21 342004	53.00	21 342005	66.00	21 342006	42.00	21 342007	36.00	21 342008	53.00	21 343001	18.00	21 343002	188.00
21 342010	110.00	21 343001	391.00	21 343002	277.00	21 343003	135.00	21 343004	138.00	21 343005	6055.20	21 343006	98.50
21 343006	2141.00	21 343007	77.00	21 343008	45.79	21 343009	15.00	21 343010	89.50	21 343011	12.00	21 343012	12.00
21 343012	14.00	21 343013	112.00	21 343014	16.00	21 343015	25.90	21 343016	70.00	21 343017	188.00	21 343018	6055.20
21 343018	87.00	21 344001	640.00	21 344002	1500.00	21 344003	3500.00	21 344004	15000.00	21 345001	98.50	21 345002	12.00
21 345002	9650.00	21 345003	5800.00	21 345004	7300.00	21 346001	98.50	21 346002	93.00	21 346003	12.00	21 346004	12.00
21 346004	93.00	21 346005	1675.00	21 346006	4000.00	21 001001	10.00	21 001002	12.00	21 001003	12.00	21 001004	12.00
21 001004	9.40	21 001005	9.40	21 001006	10.00	21 001007	9.80	21 001008	12.00	21 001009	12.00	21 001010	12.00
21 001010	12.00	21 001011	12.00	21 001012	12.00	21 001013	12.00	21 001014	11.51	21 001015	12.00	21 001016	88.84
21 001016	10.00	21 001017	12.00	21 001018	12.00	21 001019	9.50	21 001020	9.50	21 002001	12.65	21 002002	17.65
21 002002	67.86	21 002003	33.00	21 002004	42.92	21 003001	11.90	21 003002	4.85	21 003003	3.81	21 003004	1.50
21 003004	73.68	21 003005	5.00	21 003006	13.00	21 004001	20.00	21 004002	4.85	21 004003	88.00	21 004004	88.00
21 004004	88.24	21 005001	2.40	21 005002	2.00	21 005003	4.32	21 005004	38.52	21 005005	11.34	21 005006	47.79
21 005006	4.00	21 006001	1.20	21 006002	1.50	21 006003	1.60	21 006004	70.00	21 006005	11.34	21 006006	47.79
21 006006	1.50	21 007001	37.21	21 007002	49.67	21 007003	94.44	21 007004	38.52	21 007005	11.34	21 007006	47.79
21 008002	125.00	21 008003	104.76	21 008004	117.00	21 009001	85.32	21 009002	56.60	21 009003	14.00	21 009004	11.00
21 009004	160.92	21 010001	47.85	21 010002	62.20	21 010003	38.86	21 010004	25.80	21 010005	11.00	21 010006	11.00
21 010006	61.21	21 010007	6.50	21 010008	53.71	21 011001	19.50	21 011002	47.03	21 011003	11.00	21 011004	11.00
21 011004	25.00	21 012001	46.15	21 012002	41.25	21 012003	28.00	21 012004	89.50	21 012005	16.00	21 012006	55.24
21 013002	30.00	21 013003	50.00	21 013004	45.79	21 014001	114.81	21 014002	89.50	21 014003	34.00	21 014004	80.00
21 014004	93.88	21 014005	170.54	21 014006	103.23	21 015001	11.80	21 015002	18.95	21 015003	16.00	21 015004	55.24
21 015004	16.00	21 015005	12.00	21 015006	16.50	21 016001	43.90	21 016002	51.50	21 016003	34.00	21 016004	80.00
21 016004	41.00	21 016005	30.15	21 016006	31.25	21 016007	28.00	21 016008	38.00	21 016009	81.33	21 016010	51.00
21 016010	49.00	21 016011	32.00	21 016012	30.00	21 017001	69.90	21 017002	58.50	21 017003	129.00	21 017004	60.00
21 017004	68.63	21 017005	79.93	21 017006	79.00	21 017007	80.00	21 017008	28.00	21 017009	60.00	21 017010	67.65
21 017010	64.90	21 017011	89.40	21 017012	12.00	21 017013	80.00	21 017014	11.51	21 017015	12.00	21 017016	108.95
21 017016	70.00	21 017017	60.00	21 017018	59.90	21 018001	119.00	21 018002	107.00	21 018003	95.00	21 018004	12.00
21 018004	116.68	21 018005	104.00	21 018006	116.00	21 018007	62.45	21 018008	89.00	21 018009	60.00	21 018010	67.65
21 018010	99.00	21 018011	128.25	21 018012	95.90	21 018013	65.70	21 018014	64.50	21 018015	108.95	21 018016	95.00
21 018016	84.00	21 018017	80.00	21 018018	64.48	21 018019	119.93	21 018020	254.73	21 018021	12.00	21 018022	12.00
21 018022	159.00	21 018023	96.25	21 018024	138.17	21 018025	220.15	21 018026	11.51	21 018027	40.00	21 018028	68.42
21 018028	131.97	21 018029	76.00	21 018030	50.00	21 019001	24.00	21 019002	159.90	21 019003	40.00	21 019004	68.42
21 018034	86.50	21 019001	45.00	21 019002	43.15	21 019003	38.77	21 019004	92.50	21 019005	99.65	21 019006	81.36
21 019006	45.00	21 019007	43.15	21 019008	96.00	21 020001	96.40	21 020002	92.50	21 020003	122.93	21 020004	159.60
21 020004	93.95	21 021001	150.00	21 021002	96.00	21 021003	62.65	21 021004	49.90	21 021005	53.40	21 021006	175.00
21 021006	224.00	21 022001	22.44	21 022002	59.35	21 022003	46.50	21 022004	95.80	21 022005	161.15	21 022006	228.00
21 023002	68.75	21 023003	31.00	21 023004	21.82	21 023005	83.25	21 023006	78.00	21 023007	14.48	21 023008	9.00
21 023008	178.48	21 023009	86.25	21 023010	72.00	21 024001	104.45	21 024002	50.00	21 024003	112.50	21 024004	34.90
21 024004	186.03	21 025001	87.40	21 025002	39.90	21 025003	50.00	21 025004	25.23	21 025005	161.15	21 025006	228.00
21 025006	52.00	21 025007	55.00	21 025008	52.50	21 025009	74.90	21 025010	179.90	21 025011	175.00	21 025012	161.15
21 025012	399.00	21 025013	93.40	21 025014	101.50	21 025015	170.00	21 025016	92.50	21 025017	161.15	21 025018	228.00
21 026002	166.25	21 026003	145.00	21 026004	299.00	21 027001	52.90	21 027002	78.00	21 027003	14.48	21 027004	9.00
21 027004	91.04	21 027005	37.04	21 027006	44.45	21 027007	47.00	21 027008	364.71	21 027009	9.00	21 027010	112.50
21 028006	115.38	21 029001	326.67	21 029002	12.00	21 030001	9.30	21 030002	11.20	21 030003	30.95	21 030004	23.20
21 030002	13.30	21 030003	17.00	21 030004	12.00	21 031001	70.59	21 031002	96.38	21 031003	108.95	21 031004	78.70
21 030008	9.03	21 030009	31.25	21 030010	15.00	21 031001	70.59	21 031002	96.38	21 031003	112.50	21 031004	144.94
21 031004	62.81	21 032001	284.29	21 032002	384.50	21 032003	90.00	21 032004	26.46	21 032005	34.90	21 032006	34.90
21 032006	37.78	21 033001	28.51	21 033002	28.10	21 033003	30.00	21 033004	36.00	21 033005	30.95	21 033006	23.20
21 033006	64.90	21 034001	62.40	21 034002	96.00	21 034003	96.00	21 034004	108.95	21 034005	78.70	21 034006	144.94
21 035002	105.52	21 035003	79.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 089008	8.33	22 089001	43.81	22 089002	64.16	22 089003	55.51	22 089004	90.48	22 089001	9.50
22 090002	5.90	22 090003	151.42	22 090004	155.00	22 091001	570.49	22 091002	606.98	22 091003	8.50
22 091004	38.64	22 092001	182.35	22 092002	132.35	22 092003	243.24	22 092004	123.00	22 093001	140.00
22 093002	125.00	22 093003	158.00	22 093004	55.44	22 094001	60.28	22 094002	111.67	22 094003	75.75
22 094004	113.89	22 095001	134.40	22 095002	104.17	22 095003	100.76	22 095004	94.28	22 095005	128.00
22 095006	51.75	22 096001	46.22	22 096002	92.86	22 096003	92.86	22 096004	45.80	22 097001	25.00
22 097002	149.00	22 097003	36.00	22 097004	93.00	22 098001	130.00	22 098002	83.00	22 098003	60.00
22 098004	80.00	22 099001	75.00	22 099002	180.00	22 099003	200.00	22 099004	50.00	22 100001	100.00
22 100002	26.00	22 100003	82.00	22 100004	137.00	22 101001	150.00	22 101002	120.00	22 101003	135.40
22 101004	124.90	22 102001	27.65	22 102002	22.50	22 102003	34.74	22 102004	20.21	22 102005	34.51
22 102006	20.00	22 102007	34.88	22 102008	38.85	22 102009	32.31	22 102010	30.51	22 103001	129.50
22 103002	122.72	22 103003	189.76	22 103004	143.73	22 104001	247.14	22 104002	298.22	22 104003	103.32
22 104004	58.51	22 104005	95.89	22 104006	140.00	22 105001	43.00	22 105002	253.85	22 105003	35.19
22 105004	201.33	22 106001	42.50	22 106002	166.00	22 106003	58.00	22 106004	274.00	22 107001	218.40
22 107002	247.33	22 107003	138.25	22 107004	129.00	22 107005	178.67	22 107006	79.00	22 108001	38.00
22 108002	37.00	22 108003	45.00	22 108004	32.00	22 108005	45.00	22 108006	45.00	22 110001	149.00
22 110002	290.00	22 110003	459.00	22 110004	260.00	22 110005	549.00	22 110006	129.90	22 110007	549.00
22 110008	449.00	22 110009	229.00	22 118010	228.00	22 118011	359.00	22 118012	149.00	22 119001	128.00
22 119002	148.00	22 119003	149.00	22 119004	39.90	22 119005	49.90	22 119006	149.00	22 119007	39.90
22 119008	89.00	22 119009	118.00	22 119010	269.00	22 119011	42.00	22 119012	58.00	22 120001	59.00
22 120002	48.00	22 120003	24.90	22 120004	14.99	22 120005	45.00	22 120006	40.00	22 120007	59.00
22 120008	48.00	22 120009	22.90	22 120010	32.00	22 120011	31.00	22 120012	19.99	22 121001	309.00
22 121002	7919.00	22 121003	229.00	22 121004	8.00	22 121005	269.00	22 121006	269.00	22 121007	499.00
22 121008	178.00	22 121009	269.00	22 121010	159.00	22 121011	99.90	22 121012	178.00	22 121013	799.00
22 121014	729.00	22 121015	399.00	22 121016	159.00	22 121017	269.00	22 121018	248.00	22 121019	349.00
22 121020	545.00	22 121021	299.00	22 121022	239.00	22 121023	159.00	22 121024	398.00	22 122001	3829.00
22 122002	2690.00	22 122003	1299.00	22 122004	1098.00	22 122005	1995.00	22 122006	599.99	22 122007	1179.00
22 122008	4890.00	22 122009	1745.00	22 122010	1398.00	22 122011	2375.00	22 122012	399.99	22 123001	169.00
22 123002	139.00	22 123003	149.00	22 123004	79.90	22 123005	79.90	22 123006	128.00	22 123007	199.00
22 123008	499.00	22 123009	156.00	22 123010	62.00	22 123011	179.00	22 123012	158.00	22 124001	279.00
22 124002	263.00	22 124003	210.00	22 124004	158.00	22 124005	359.00	22 124006	506.96	22 124007	299.00
22 124008	298.00	22 124009	411.13	22 124010	199.00	22 124011	239.00	22 124012	549.00	22 125001	38.90
22 125002	89.90	22 125003	159.00	22 125004	178.00	22 125005	27.50	22 125006	29.99	22 125007	30.50
22 125008	172.00	22 125009	199.00	22 125010	150.00	22 125011	18.97	22 125012	24.90	22 126001	29.00
22 126002	197.00	22 126003	9.00	22 126004	88.00	22 126005	42.90	22 126006	18.70	22 126007	19.90
22 126008	199.00	22 126009	24.90	22 126010	40.00	22 126011	16.50	22 126012	20.00	22 127001	349.00
22 127002	699.00	22 127003	195.00	22 127004	529.00	22 127005	499.00	22 127006	198.00	22 127007	444.00
22 127008	298.00	22 127009	449.00	22 127010	769.00	22 127011	299.00	22 127012	278.00	22 127013	769.00
22 127014	129.99	22 127015	299.00	22 127016	189.00	22 127017	349.51	22 127018	99.99	22 127019	99.99
22 127020	7929.00	22 127021	429.00	22 127022	139.00	22 127023	219.00	22 127024	169.00	22 128001	429.00
22 128002	419.00	22 128003	879.00	22 128004	999.00	22 128005	449.00	22 128006	398.00	22 128007	99.99
22 128008	995.00	22 128009	99.90	22 128010	449.00	22 128011	480.90	22 128012	99.90	22 128013	1252.78
22 128014	1199.00	22 128015	219.00	22 128016	229.00	22 128017	899.00	22 128018	415.00	22 128019	398.00
22 128020	979.00	22 128021	298.00	22 128022	329.00	22 128023	179.00	22 128024	185.00	22 128025	298.00
22 128026	149.00	22 128027	699.00	22 128028	429.00	22 128029	348.00	22 128030	195.00	22 128031	149.00
22 128032	1750.00	22 128033	429.00	22 128034	179.00	22 128035	99.00	22 128036	199.00	22 129001	499.00
22 129002	129.00	22 129003	298.00	22 129004	248.00	22 129005	94.35	22 129006	179.00	22 129007	59.99
22 129008	59.90	22 129009	299.00	22 129010	188.00	22 129011	129.00	22 129012	199.01	22 130001	499.00
22 130002	449.00	22 130003	299.00	22 130004	298.00	22 130005	139.00	22 130006	148.00	22 130007	389.00
22 130008	399.00	22 130009	249.00	22 130010	298.00	22 130011	129.00	22 130012	228.00	22 131001	229.00
22 131002	469.00	22 131003	159.00	22 131004	349.00	22 131005	279.00	22 131006	298.00	22 131007	189.00
22 131008	199.00	22 131009	399.00	22 131010	399.00	22 131011	499.00	22 131012	298.00	22 131013	99.00
22 131014	219.00	22 131015	124.00	22 131016	128.00	22 131017	129.00	22 131018	169.00	22 131019	75.00
22 131020	429.00	22 131021	90.80	22 131022	178.00	22 131023	139.00	22 131024	159.99	22 132001	33.00
22 132002	249.00	22 132003	139.00	22 132004	119.00	22 132005	199.00	22 132006	148.00	22 132007	89.90
22 132008	329.00	22 132009	159.00	22 132010	178.00	22 132011	110.00	22 132012	79.90	22 133001	55.00
22 133002	759.00	22 133003	59.00	22 133004	59.00	22 133005	24.90	22 133006	34.90	22 133007	29.00
22 133008	84.00	22 133009	149.00	22 133010	89.00	22 133011	24.90	22 133012	49.90	22 133013	99.00
22 133014	44.00	22 133015	29.50	22 133016	46.00	22 133017	7.90	22 133018	29.90	22 133019	29.00
22 133020	109.00	22 133021	19.90	22 133022	98.00	22 133023	75.00	22 133024	34.90	22 134001	21.50
22 134002	109.00	22 134003	19.90	22 134004	38.00	22 134005	19.90	22 134006	78.00	22 134007	17.50
22 134008	39.00	22 134009	55.00	22 134010	22.90	22 134011	17.90	22 134012	34.00	22 135001	249.00
22 135002	229.00	22 135003	129.00	22 135004	119.00	22 135005	114.00	22 135006	299.00	22 136001	499.00
22 135008	249.00	22 135009	252.01	22 135010	128.00	22 135011	109.45	22 135012	89.99	22 136001	69.00
22 136002	105.00	22 136003	28.90	22 136004	56.00	22 136005	26.90	22 136006	62.00	22 136007	75.00
22 136008	69.00	22 136009	22.90	22 136010	78.00	22 136011	29.50	22 136012	58.00	22 137001	1099.00
22 137002	1199.00	22 137003	1799.00	22 137004	78.00	22 137005	70.00	22 137006	75.00	22 137007	39.90
22 137008	129.00	22 137009	349.00	22 137010	449.00	22 137011	499.00	22 137012	198.00	22 137013	1499.00
22 137014	64.00	22 137015	69.00	22 137016	949.00	22 137017	949.00	22 137018	248.00	22 137019	749.00
22 137020	399.99	22 137021	239.00	22 137022	159.99	22 137023	239.90	22 137024	429.00	22 137025	249.00
22 137026	198.00	22 137027	199.00	22 137028	199.99	22 138001	340.00	22 138002	650.00	22 138003	189.80
22 138004	855.00	22 138005	330.00	22 138006	625.00	22 138007	113.90	22 138008	845.00	22 139001	514.00
22 139002	599.00	22 139003	289.00	22 139004	198.00	22 139005	180.00	22 139006	199.00	22 139007	649.00
22 139008	179.00	22 139009	69.00	22 139010	69.00	22 139011	299.00	22 139012	299.00	22 140001	159.00
22 140002	369.00	22 140003	399.00	22 140004	329.90	22 140005	329.90	22 140006	189.00	22 140007	379.00
22 140008	379.00	22 140009	220.00	22 140010	424.90	22 140011	319.00	22 140012	179.00	22 141001	669.00
22 141002	359.90	22 141003	339.00	22 141004	584.90	22 141005	649.00	22 141006	179.00	22 141007	330.00
22 141008	469.00	22 141009	479.00	22 141010	649.90	22 141011	299.00	22 141012	299.00	22 142001	599.00
22 142002	659.00	22 142003	739.00	22 142004	679.90	22 142005	360.00	22 142006	328.00	22 142007	330.00
22 142008	749.00	22 142009	439								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 217001	21.36	22 217002	29.99	22 217003	29.63	22 217004	35.00	22 217005	26.50	22 217006	34.14
22 218001	55.50	22 218002	35.00	22 218003	44.00	22 218004	53.00	22 219001	10.45	22 219002	20.80
22 219003	10.50	22 219004	29.00	22 229001	527.00	22 229002	220.50	22 229003	198.90	22 229004	206.00
22 229005	165.11	22 229006	493.50	22 229007	176.50	22 229008	226.10	22 229009	223.00	22 229010	353.71
22 229011	314.95	22 229012	589.00	22 229013	647.95	22 229014	346.67	22 229015	472.00	22 229016	344.00
22 229017	363.95	22 229018	1748.90	22 230001	121.00	22 230002	389.95	22 230003	438.00	22 230004	430.00
22 230005	161.00	22 230006	445.00	22 231001	65.50	22 231002	349.95	22 231003	197.40	22 231004	540.90
22 232001	245.73	22 232002	234.95	22 232003	60.48	22 232004	302.20	22 233001	139.00	22 233002	186.95
22 233003	212.00	22 233004	205.50	22 233005	112.80	22 233006	176.00	22 234001	193.90	22 234002	235.80
22 234003	34.95	22 234004	201.50	22 235001	138.34	22 235002	284.58	22 235003	31.70	22 235004	131.90
22 236001	16.50	22 236002	14.80	22 236003	10.05	22 236004	86.95	22 237001	43.50	22 237002	20.50
22 237003	47.91	22 237004	64.95	22 238001	237.20	22 238002	162.50	22 238003	265.20	22 238004	12.00
22 239001	30.00	22 239002	58.95	22 239003	56.00	22 239004	122.00	22 240001	65.90	22 240002	56.00
22 240003	147.95	22 240004	212.28	22 241001	35.00	22 241002	167.50	22 241003	209.00	22 241004	77.00
22 242001	14.50	22 242002	299.00	22 242003	135.00	22 242004	370.01	22 243001	3000.00	22 243002	5500.00
22 243003	2000.00	22 243004	2100.00	22 244001	2500.00	22 244002	1400.00	22 244003	1000.00	22 244004	2100.00
22 244005	150.00	22 244006	250.00	22 244007	200.00	22 244008	300.00	22 245001	600.00	22 245002	500.00
22 245003	200.00	22 245004	250.00	22 245005	300.00	22 245006	500.00	22 245007	700.00	22 245008	450.00
22 246001	452.40	22 246002	300.00	22 246003	400.00	22 246004	450.00	22 247001	13000.00	22 247002	9000.00
22 247003	10000.00	22 247004	15000.00	22 248001	2000.00	22 248002	600.00	22 248003	10000.00	22 248004	4000.00
22 249001	700.00	22 249002	800.00	22 249003	490.00	22 249004	350.00	22 250001	4250.00	22 250002	7500.00
22 250003	4400.00	22 250004	8000.00	22 251001	150.00	22 251002	100.00	22 251003	385.00	22 251004	100.00
22 251005	80.00	22 251006	130.00	22 251007	91.88	22 251008	220.00	22 252001	40.00	22 252002	130.00
22 252003	40.00	22 252004	45.00	22 253001	270.00	22 253002	350.00	22 253003	25.00	22 253004	100.00
22 253005	50.00	22 253006	100.00	22 254001	44.00	22 254002	27.90	22 254003	56.47	22 254004	52.27
22 255001	69.90	22 255002	82.75	22 255003	915.00	22 255004	177.50	22 256001	298.00	22 256002	144.00
22 256003	120.00	22 256004	41.63	22 256005	137.60	22 256006	100.38	22 257001	18.65	22 257002	26.70
22 257003	14.85	22 257004	28.90	22 258001	40.00	22 258002	43.44	22 258003	63.61	22 258004	48.00
22 258005	61.67	22 258006	115.67	22 259001	78.33	22 259002	78.33	22 259003	1500.50	22 259004	2500.00
22 260001	16.50	22 260002	192.00	22 260003	28.60	22 260004	32.00	22 261001	25.00	22 261002	32.60
22 261003	14.90	22 261004	173.00	22 261005	59.50	22 261006	89.20	22 261007	415.00	22 261008	25.90
22 262001	18.50	22 262002	41.30	22 262003	469.00	22 262004	78.00	22 263001	4.58	22 263002	4.39
22 263003	21.04	22 263004	5.13	22 263005	13.50	22 263006	13.45	22 263007	25.00	22 263008	20.00
22 264001	83.72	22 264002	120.72	22 264003	154.00	22 264004	30.90	22 265001	10.93	22 265002	54.90
22 265003	28.86	22 265004	23.55	22 266001	12.50	22 266002	28.03	22 266003	7.20	22 266004	24.50
22 270001	8.00	22 270002	8.00	22 270003	8.00	22 270004	8.00	22 277001	8.00	22 277002	8.00
22 277003	9.00	22 277004	8.00	22 278001	30.00	22 278002	20.00	22 278003	30.00	22 278004	25.00
22 280001	372.00	22 280002	320.00	22 280003	19.00	22 280004	214.00	22 281001	9395.00	22 281002	1486.10
22 281003	1390.25	22 281004	1893.50	22 282001	229900.00	22 282002	472900.00	22 282003	171900.00	22 282004	254000.00
22 282005	221900.00	22 282006	317900.00	22 282007	269151.00	22 282008	153600.00	22 282009	181900.00	22 282010	181900.00
22 282011	178000.00	22 282012	274900.00	22 283001	1418.00	22 283002	2990.00	22 283003	2549.00	22 283004	2198.00
22 284001	12.41	22 284002	12.41	22 285001	13.01	22 285002	13.01	22 286001	74.00	22 286002	89.00
22 286003	68.71	22 286004	61.31	22 287001	954.00	22 287002	862.00	22 287003	1067.00	22 287004	940.00
22 288001	300.85	22 288002	450.00	22 288003	35.00	22 288004	54.00	22 289001	1150.00	22 289002	1118.00
22 289003	1299.00	22 289004	1190.00	22 290001	11934.79	22 290002	11934.96	22 291001	543.00	22 292001	2018.00
22 292002	1265.00	22 292003	357.00	22 293001	390.00	22 293002	504.00	22 293003	440.00	22 293004	2500.00
22 293004	6500.00	22 294001	40.00	22 294002	45.00	22 294003	55.00	22 294004	174.00	22 295001	85.00
22 295049	55.00	22 295051	110.00	22 295052	110.00	22 295055	24.00	22 296001	16.00	22 296002	15.00
22 306001	7091.17	22 306002	934.50	22 306003	1441.67	22 306004	700.00	22 307001	2666.67	22 307002	1069.17
22 307003	1491.67	22 307004	870.58	22 308001	2329.58	22 308002	2654.17	22 308003	470.00	22 308004	2713.33
22 309001	120.00	22 309002	2600.83	22 309003	1650.83	22 309004	1791.67	22 310001	2136.67	22 310002	1282.67
22 310003	1150.00	22 310004	950.00	22 311001	9450.00	22 311002	1420.00	22 311003	15100.50	22 311004	25600.00
22 312001	1021.67	22 312002	1141.67	22 312003	308.33	22 312004	873.33	22 313001	1120.83	22 313002	2133.33
22 313003	1379.17	22 313004	1236.67	22 314001	288.00	22 314002	135.00	22 314003	19.00	22 314004	150.00
22 315001	364.00	22 315002	145.00	22 315003	180.00	22 315004	194.00	22 315005	269.00	22 315006	299.00
22 315007	280.00	22 315008	299.00	22 315009	184.00	22 315010	345.00	22 315011	450.00	22 315012	299.00
22 315013	320.00	22 315014	105.00	22 316001	7.50	22 316002	11.50	22 316003	19.00	22 316004	49.00
22 316005	10.50	22 316006	4.50	22 316007	1.00	22 316008	7.00	22 316009	27.00	22 316010	9.00
22 317001	1925.50	22 317002	1982.63	22 317003	3951.00	22 317004	2536.50	22 317005	2955.38	22 317006	5364.50
22 318001	495.00	22 318002	820.10	22 318003	985.00	22 318004	535.00	22 318005	890.00	22 318006	550.00
22 318007	650.00	22 318008	650.00	22 318009	350.00	22 318010	575.00	22 318011	605.00	22 318012	550.00
22 319001	429.00	22 319002	286.00	22 319003	544.00	22 319004	462.00	22 320001	2000.00	22 320002	100.00
22 320003	20.00	22 320004	20.00	22 320005	50.00	22 320006	50.00	22 320007	20.00	22 320008	20.00
22 320009	15.00	22 320010	90.00	22 321001	25.00	22 321002	30.00	22 321003	29.00	22 321004	47.00
22 322001	389.00	22 322002	599.00	22 322003	389.00	22 322004	257.00	22 323001	45.00	22 323002	55.00
22 323003	55.00	22 323004	55.00	22 324001	20.00	22 324002	25.00	22 324003	250.00	22 324004	170.00
22 324005	320.00	22 324006	350.00	22 325001	8.00	22 325002	8.00	22 325003	8.00	22 325004	7.00
22 326001	37.00	22 326002	23.00	22 326003	23.00	22 326004	24.00	22 327001	46.33	22 327002	38.33
22 327003	34.56	22 327004	34.56	22 328001	46.00	22 328002	128.00	22 328003	128.00	22 328004	130.00
22 328005	95.00	22 328006	20.00	22 328007	39.00	22 328008	32.00	22 328009	179.00	22 328010	169.00
22 329001	1999.00	22 329002	1599.00	22 329003	60.20	22 329004	129.00	22 330001	332.90	22 330002	299.00
22 330003	569.00	22 330004	202.00	22 330005	239.00	22 330006	49.00	22 331001	89.00	22 331002	220.00
22 331003	48.00	22 331004	329.00	22 332001	2449.00	22 332002	499.00	22 332003	75.00	22 332004	1250.00
22 342001	20.00	22 342002	20.00	22 342003	20.00	22 342004	59.00	22 343001	36.00	22 343002	35.00
22 342007	18.00	22 342008	52.00	22 342009	05.00	22 342010	34.00	22 343001	60.00	22 343002	110.00
22 343003	60.00	22 343004	200.00	22 343005	65.00	22 343006	120.00	22 343007	103.00	22 343008	148.00
22 343009	35.00	22 343010	45.00	22 343011	40.00	22 343012	15.00	22 343013	53.00	22 343014	57.00
22 343015	65.00	22 343016	50.00	22 343017	86.00	22 343018	100.00	22 344001	1000.00	22 344002	3000.00
22 344003	7000.00	22 344004	400.00	22 345001	5650.00	22 345002	7000.00	22 345003	8500.00	22 345004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 044003	36.15	23 044004	20.00	23 044005	18.83	23 044006	16.50	23 044007	20.00	23 044008	15.00		
23 045001	7.00	23 045002	9.25	23 045003	19.78	23 045004	12.50	23 045005	22.90	23 045006	13.63		
23 045007	9.00	23 045008	9.00	23 046001	25.43	23 046002	28.09	23 046003	25.00	23 046004	27.70		
23 046005	20.50	23 046006	22.00	23 046007	26.00	23 046008	22.75	23 047001	13.50	23 047002	24.90		
23 047003	14.00	23 047004	14.50	23 047005	58.35	23 047006	31.25	23 047007	61.70	23 047008	49.90		
23 047009	59.83	23 047010	8.75	23 047011	10.00	23 047012	6.00	23 047013	7.45	23 047014	5.00		
23 047015	6.38	23 047016	9.50	23 047017	10.00	23 047018	20.00	23 047019	12.00	23 047020	14.00		
23 048001	15.50	23 048002	23.34	23 048003	17.00	23 048004	12.50	23 048005	16.50	23 048006	17.75		
23 048007	17.00	23 048008	16.73	23 049001	5.00	23 049002	7.65	23 049003	6.90	23 049004	6.00		
23 049005	4.50	23 049006	7.00	23 049007	4.00	23 049008	4.13	23 050001	26.83	23 050002	28.75		
23 050003	40.05	23 050004	21.00	23 050005	21.25	23 050006	26.50	23 050007	27.00	23 050008	23.25		
23 051001	14.50	23 051002	13.40	23 051003	15.50	23 051004	19.05	23 051005	12.75	23 051006	1.75		
23 051007	14.00	23 051008	14.75	23 052001	53.45	23 052002	46.15	23 052003	41.25	23 052004	55.00		
23 052005	55.00	23 052006	40.00	23 052007	52.50	23 052008	51.25	23 053001	38.50	23 053002	31.15		
23 053003	28.25	23 053004	28.60	23 053005	25.00	23 053006	20.00	23 053007	27.25	23 053008	30.00		
23 054001	14.75	23 054002	13.25	23 054003	19.00	23 054004	12.00	23 055001	64.00	23 055002	77.40		
23 055003	50.00	23 055004	39.90	23 055005	35.00	23 055006	45.00	23 055007	32.50	23 055008	40.00		
23 056001	10.25	23 056002	14.16	23 056003	13.95	23 056004	13.20	23 056005	11.25	23 056006	8.00		
23 056007	6.75	23 056008	13.75	23 057001	10.75	23 057002	9.50	23 057003	7.50	23 057004	8.25		
23 058001	9.50	23 058002	11.65	23 058003	5.50	23 058004	10.00	23 058005	8.00	23 058006	10.23		
23 058007	9.30	23 058008	12.00	23 058009	10.50	23 058010	5.25	23 058011	13.75	23 058012	10.25		
23 058013	11.85	23 058014	9.75	23 059001	13.00	23 059002	20.59	23 059003	15.25	23 059004	14.93		
23 059005	20.00	23 059006	16.00	23 059007	16.75	23 059008	13.75	23 059009	12.75	23 059010	42.05		
23 060001	23.30	23 060002	27.90	23 060003	15.50	23 060004	17.25	23 060005	20.00	23 060006	13.50		
23 060007	16.50	23 060008	17.75	23 060009	17.25	23 060010	17.25	23 061001	4.50	23 061002	5.95		
23 061003	12.50	23 061004	95.00	23 061005	13.50	23 061006	12.50	23 061007	62.50	23 061008	13.25		
23 062001	15.75	23 062002	16.63	23 062003	18.41	23 062004	29.25	23 062005	30.00	23 062006	18.00		
23 062007	14.00	23 062008	33.75	23 063001	9.75	23 063002	15.18	23 063003	10.00	23 063004	10.35		
23 063005	7.75	23 063006	10.00	23 063007	10.3000	23 063008	10.00	23 063009	10.00	23 063010	16.44		
23 064001	7.20	23 064002	13.95	23 064003	10.00	23 064004	11.25	23 064005	12.00	23 064006	6.00		
23 064007	6.00	23 064008	6.50	23 065001	10.00	23 065002	18.69	23 065003	17.25	23 065004	7.00		
23 065005	11.50	23 065006	10.50	23 065007	12.00	23 065008	10.00	23 066001	10.38	23 066002	6.00		
23 066003	11.70	23 066004	6.00	23 066005	6.00	23 066006	7.25	23 066007	6.25	23 066008	6.25		
23 067001	25.10	23 067002	39.50	23 067003	31.90	23 067004	33.75	23 067005	20.00	23 067006	25.90		
23 067007	17.50	23 067008	18.25	23 068001	14.00	23 068002	22.90	23 068003	23.15	23 068004	23.50		
23 068005	10.25	23 068006	7.75	23 068007	15.75	23 068008	13.75	23 069001	11.50	23 069002	19.95		
23 069003	18.50	23 069004	14.00	23 070001	22.65	23 070002	16.50	23 070003	32.40	23 070004	15.00		
23 070005	19.50	23 070006	18.50	23 070007	18.00	23 070008	18.50	23 071001	13.50	23 071002	17.16		
23 071003	15.75	23 071004	14.00	23 072001	28.00	23 072002	25.75	23 072003	22.00	23 072004	29.50		
23 073001	20.00	23 073002	30.00	23 073003	34.50	23 073004	70.00	23 074001	14.00	23 074002	15.00		
23 074003	11.00	23 074004	14.00	23 074005	32.50	23 074006	22.00	23 074007	21.95	23 074008	14.33		
23 075001	16.00	23 075002	50.00	23 075003	60.00	23 075004	22.00	23 076001	13.77	23 076002	26.19		
23 076003	24.57	23 076004	32.56	23 077001	178.00	23 077002	129.00	23 077003	145.00	23 077004	97.50		
23 077005	65.00	23 077006	78.75	23 077007	50.00	23 077008	100.00	23 077009	30.00	23 077010	10.15		
23 078003	14.01	23 078004	12.00	23 079001	32.25	23 079002	31.70	23 079003	22.43	23 079004	85.71		
23 080001	30.64	23 080002	32.95	23 080003	36.05	23 080004	57.97	23 081001	40.00	23 081002	40.00		
23 081003	49.75	23 081004	40.59	23 081005	40.00	23 081006	58.58	23 082001	79.65	23 082002	80.00		
23 082003	102.82	23 082004	126.48	23 083001	26.19	23 083002	70.97	23 083003	98.83	23 083004	24.05		
23 083005	101.56	23 083006	34.78	23 084001	19.25	23 084002	14.50	23 084003	15.41	23 084004	10.00		
23 084005	13.00	23 084006	12.00	23 085001	700.00	23 085002	311.25	23 085003	640.00	23 085004	249.70		
23 086001	197.53	23 086002	185.00	23 086003	166.67	23 086004	148.00	23 087001	19.72	23 087002	13.33		
23 087003	16.67	23 087004	16.67	23 087005	8.40	23 087006	8.24	23 087007	8.40	23 087008	6.44		
23 087009	16.67	23 087010	12.00	23 088001	14.00	23 088002	9.00	23 088003	10.00	23 088004	1.15		
23 088005	8.60	23 088006	8.00	23 088007	1.30	23 088008	14.45	23 089001	74.34	23 089002	40.50		
23 089003	51.28	23 089004	78.26	23 090001	135.70	23 090002	8.00	23 090003	7.00	23 090004	54.44		
23 091001	300.00	23 091002	14.95	23 091003	26.28	23 091004	235.00	23 092001	135.42	23 092002	243.24		
23 092003	132.19	23 092004	87.50	23 093001	160.00	23 093002	339.00	23 093003	120.00	23 093004	25.90		
23 094001	94.44	23 094002	100.00	23 094003	87.25	23 094004	42.90	23 095001	118.45	23 095002	100.00		
23 095003	98.56	23 095004	100.00	23 095005	250.00	23 095006	67.01	23 096001	201.01	23 096002	112.50		
23 096003	52.94	23 096004	66.45	23 097001	85.00	23 097002	30.00	23 097003	69.90	23 097004	44.00		
23 098001	110.00	23 098002	120.00	23 098003	120.00	23 098004	84.00	23 099001	280.00	23 099002	160.00		
23 099003	150.00	23 099004	300.00	23 100001	240.00	23 100002	152.00	23 100003	149.00	23 100004	244.00		
23 101001	140.00	23 101002	100.00	23 102001	100.00	23 102002	100.00	23 102003	30.98	23 102004	35.21		
23 102003	28.81	23 102004	30.77	23 102005	30.77	23 102006	23.33	23 102007	30.98	23 102008	35.21		
23 102009	40.14	23 102010	38.03	23 103001	140.00	23 103002	117.75	23 103003	252.63	23 103004	213.50		
23 104001	96.33	23 104002	244.29	23 104003	93.39	23 104004	62.77	23 104005	130.75	23 104006	250.14		
23 105001	115.73	23 105002	127.33	23 105003	201.33	23 105004	47.25	23 106001	165.66	23 106002	93.00		
23 106003	360.50	23 106004	80.00	23 107001	60.00	23 107002	70.00	23 107003	265.32	23 107004	108.39		
23 107005	204.67	23 107006	21.00	23 108001	21.00	23 108002	42.00	23 108003	42.00	23 108004	349.00		
23 108005	45.00	23 108006	40.00	23 118001	99.99	23 118002	599.00	23 118003	249.00	23 118004	349.00		
23 118005	339.00	23 118006	439.00	23 118007	159.00	23 118008	369.00	23 118009	399.00	23 118010	379.00		
23 118011	99.99	23 118012	99.99	23 119001	148.00	23 119002	185.00	23 119003	139.00	23 119004	39.90		
23 119005	149.00	23 119006	79.00	23 119007	84.90	23 119008	68.97	23 119009	88.00	23 119010	139.00		
23 119011	119.00	23 120012	84.00	23 120013	130.00	23 120014	199.00	23 120015	199.00	23 120016	529.00		
23 120005	55.00	23 120006	49.00	23 120007	49.90	23 120008	24.90	23 120009	49.90	23 120010	44.00		
23 120011	59.00	23 120012	69.00	23 121001	799.00	23 121002	169.99	23 121003	174.00	23 121004	699.00		
23 121005	399.00	23 121006	149.00	23 121007	629.00	23 121008	239.00	23 121009	649.00	23 121010	289.00		
2													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 141005	149.50	23 141006	449.50	23 141007	465.00	23 141008	235.00	23 141009	499.90	23 141010	289.90	23 141011	899.00
23 141011	899.00	23 141012	529.90	23 142001	699.00	23 142002	975.00	23 142003	898.00	23 142004	249.50	23 142005	999.00
23 142005	999.00	23 142006	1399.00	23 142007	1259.00	23 142008	1099.00	23 142009	995.00	23 142010	898.00	23 142011	699.90
23 142011	699.90	23 142012	719.90	23 143001	149.00	23 143002	225.00	23 143003	439.90	23 143004	65.00	23 143005	899.00
23 143005	899.00	23 143006	169.00	23 143007	299.00	23 143008	208.00	23 143009	221.00	23 143010	79.00	23 143011	499.00
23 143011	499.00	23 143012	119.00	23 144001	11.90	23 144002	21.90	23 144003	70.00	23 144004	218.00	23 144005	65.00
23 144005	65.00	23 145001	35.00	23 145002	62.00	23 145003	60.00	23 145004	28.00	23 145005	14.50	23 145006	24.00
23 145006	24.00	23 146001	15.00	23 147001	99.00	23 147002	198.00	23 147003	49.00	23 147004	560.00	23 147005	289.00
23 147005	289.00	23 147006	235.39	23 147007	1290.00	23 147008	399.00	23 147009	304.00	23 147010	169.00	23 147011	99.00
23 147011	99.00	23 147012	138.00	23 148001	295.00	23 148002	555.00	23 148003	1099.00	23 148004	419.00	23 148005	599.00
23 148005	599.00	23 148006	599.00	23 150001	2318.92	23 150002	2318.92	23 150003	2318.92	23 150004	2318.92	23 150005	2318.92
23 150005	2318.92	23 150006	2318.92	23 150007	181.45	23 150008	212.86	23 150009	366.41	23 150010	708.41	23 150011	454.79
23 150011	454.79	23 150012	865.49	23 150013	1056.60	23 150014	23.06	23 150015	46.11	23 150016	69.17	23 150017	97.18
23 150017	97.18	23 150018	125.19	23 150019	174.78	23 150020	256.74	23 150021	338.69	23 150022	420.65	23 150023	502.60
23 150023	502.60	23 150024	1336.44	23 150025	1751.60	23 150026	2166.76	23 150027	3204.67	23 150028	4242.58	23 150029	5072.91
23 150029	5072.91	23 150030	5280.49	23 150031	6318.40	23 150032	7356.31	23 150033	8394.22	23 150034	9432.13	23 150035	10470.04
23 150035	10470.04	23 150036	11507.95	23 150037	12545.85	23 150038	13583.77	23 150039	14621.66	23 150040	15659.59	23 150041	16697.50
23 150041	16697.50	23 150042	17581.93	23 150043	18619.84	23 150044	19657.75	23 150045	20695.66	23 150046	21733.57	23 150047	22771.48
23 150047	22771.48	23 150048	23809.39	23 150049	24847.30	23 150050	25885.21	23 150051	26923.12	23 150052	27961.03	23 150053	28998.94
23 150053	28998.94	23 150054	30036.85	23 150055	31074.76	23 150056	32112.67	23 150057	33150.58	23 150058	34188.49	23 150059	35226.40
23 150059	35226.40	23 150060	36264.31	23 150061	37302.22	23 150062	38340.13	23 150063	39378.04	23 150064	40415.95	23 150065	41453.86
23 150065	41453.86	23 150066	42491.77	23 150067	43529.68	23 150068	44567.59	23 150069	45605.50	23 150070	46643.41	23 150071	47681.32
23 150071	47681.32	23 150072	48719.23	23 150073	49757.14	23 150074	50795.05	23 150075	51832.96	23 150076	52870.87	23 150077	53908.78
23 150077	53908.78	23 150078	54946.69	23 150079	55984.60	23 150080	57022.51	23 150081	58060.42	23 150082	59098.33	23 150083	60136.24
23 150083	60136.24	23 150084	61174.15	23 150085	62212.06	23 150086	63249.97	23 150087	64287.88	23 150088	65325.79	23 150089	66363.70
23 150089	66363.70	23 150090	67401.61	23 150091	68439.52	23 150092	69477.43	23 150093	70515.34	23 150094	71553.25	23 150095	72591.16
23 150095	72591.16	23 150096	73629.07	23 150097	74666.98	23 150098	75704.89	23 150099	76742.80	23 150100	77780.71	23 150101	78818.62
23 150101	78818.62	23 150102	79856.53	23 150103	80894.44	23 150104	81932.35	23 150105	82970.26	23 150106	84008.17	23 150107	85046.08
23 150107	85046.08	23 150108	86083.99	23 150109	87121.90	23 150110	88159.81	23 150111	89197.72	23 150112	90235.63	23 150113	91273.54
23 150113	91273.54	23 150114	92311.45	23 150115	93349.36	23 150116	94387.27	23 150117	95425.18	23 150118	96463.09	23 150119	97500.99
23 150119	97500.99	23 150120	98538.90	23 150121	99576.81	23 150122	100614.72	23 150123	101652.63	23 150124	102690.54	23 150125	103728.45
23 150125	103728.45	23 150126	104766.36	23 150127	105804.27	23 150128	106842.18	23 150129	107880.09	23 150130	108917.99	23 150131	110000.00
23 150131	110000.00	23 150132	111037.91	23 150133	112075.82	23 150134	113113.73	23 150135	114151.64	23 150136	115189.55	23 150137	116227.46
23 150137	116227.46	23 150138	117265.37	23 150139	118303.28	23 150140	119341.19	23 150141	120379.10	23 150142	121417.01	23 150143	122454.92
23 150143	122454.92	23 150144	123492.83	23 150145	124530.74	23 150146	125568.65	23 150147	126606.56	23 150148	127644.47	23 150149	128682.38
23 150149	128682.38	23 150150	129720.29	23 150151	130758.20	23 150152	131796.11	23 150153	132834.02	23 150154	133871.93	23 150155	134909.84
23 150155	134909.84	23 150156	135947.75	23 150157	136985.66	23 150158	138023.57	23 150159	139061.48	23 150160	140099.39	23 150161	141137.30
23 150161	141137.30	23 150162	142175.21	23 150163	143213.12	23 150164	144251.03	23 150165	145288.94	23 150166	146326.85	23 150167	147364.76
23 150167	147364.76	23 150168	148402.67	23 150169	149440.58	23 150170	150478.49	23 150171	151516.40	23 150172	152554.31	23 150173	153592.22
23 150173	153592.22	23 150174	154630.13	23 150175	155668.04	23 150176	156705.95	23 150177	157743.86	23 150178	158781.77	23 150179	159819.68
23 150179	159819.68	23 150180	160857.59	23 150181	161895.50	23 150182	162933.41	23 150183	163971.32	23 150184	165009.23	23 150185	166047.14
23 150185	166047.14	23 150186	167085.05	23 150187	168122.96	23 150188	169160.87	23 150189	170198.78	23 150190	171236.69	23 150191	172274.60
23 150191	172274.60	23 150192	173312.51	23 150193	174350.42	23 150194	175388.33	23 150195	176426.24	23 150196	177464.15	23 150197	178502.06
23 150197	178502.06	23 150198	179540.17	23 150199	180578.08	23 150200	181616.00	23 150201	182653.91	23 150202	183691.82	23 150203	184729.73
23 150203	184729.73	23 150204	185767.64	23 150205	186805.55	23 150206	187843.46	23 150207	188881.37	23 150208	189919.28	23 150209	190957.19
23 150209	190957.19	23 150210	191995.10	23 150211	193033.01	23 150212	194070.92	23 150213	195108.83	23 150214	196146.74	23 150215	197184.65
23 150215	197184.65	23 150216	198222.56	23 150217	199260.47	23 150218	200298.38	23 150219	201336.29	23 150220	202374.20	23 150221	203412.11
23 150221	203412.11	23 150222	204450.02	23 150223	205487.93	23 150224	206525.84	23 150225	207563.75	23 150226	208601.66	23 150227	209639.57
23 150227	209639.57	23 150228	210677.48	23 150229	211715.39	23 150230	212753.30	23 150231	213791.21	23 150232	214829.12	23 150233	215867.03
23 150233	215867.03	23 150234	216904.94	23 150235	217942.85	23 150236	218980.76	23 150237	220018.67	23 150238	221056.58	23 150239	222094.49
23 150239	222094.49	23 150240	223132.40	23 150241	224170.31	23 150242	225208.22	23 150243	226246.13	23 150244	227284.04	23 150245	228321.95
23 150245	228321.95	23 150246	229359.86	23 150247	230397.77	23 150248	231435.68	23 150249	232473.59	23 150250	233511.50	23 150251	234549.41
23 150251	234549.41	23 150252	235587.32	23 150253	236625.23	23 150254	237663.14	23 150255	238701.05	23 150256	239738.96	23 150257	240776.87
23 150257	240776.87	23 150258	241814.78	23 150259	242852.69	23 150260	243890.60	23 150261	244928.51	23 150262	245966.42	23 150263	247004.33
23 150263	247004.33	23 150264	248042.24	23 150265	249080.15	23 150266	250118.06	23 150267	251155.97	23 150268	252193.88	23 150269	253231.79
23 150269	253231.79	23 150270	254269.70	23 150271	255307.61	23 150272	256345.52	23 150273	257383.43	23 150274	258421.34	23 150275	259459.25
23 150275	259459.25	23 150276	260497.16	23 150277	261535.07	23 150278	262572.98	23 150279	263610.89	23 150280	264648.80	23 150281	265686.71
23 150281	265686.71	23 150282	266724.62	23 150283	267762.53	23 150284	268800.44	23 150285	269838.35	23 150286	270876.26	23 150287	271914.17
23 150287	271914.17	23 150288	272952.08	23 150289	273989.99	23 150290	275027.90	23 150291	276065.81	23 150292	277103.72	23 150293	278141.63
23 150293	278141.63	23 150294	279179.54	23 150295	280217.45	23 150296	281255.36	23 150297	282293.27	23 150298	283331.18	23 150299	284369.09
23 150299	284369.09	23 150300	285407.00	23 150301	286444.91	23 150302	287482.82	23 150303	288520.73	23 150304	289558.64	23 150305	290596.55
23 150305	290596.55	23 150306	291634.46	23 150307	292672.37	23 150308	293710.28	23 150309	294748.19	23 150310	295786.10	23 150311	296824.01
23 150311	296824.01	23 150312	297861.92	23 150313	298899.83	23 150314							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 343012	49.00	23 343013	90.00	23 343014	58.00	23 343015	65.00	23 343016	73.00	23 343017	324.00		
23 343018	128.00	23 344001	600.00	23 344002	7000.00	23 344003	3480.00	23 344004	4500.00	23 345001	10000.00		
23 345002	6950.00	23 345003	9900.00	23 345004	8900.00	23 346001	70.00	23 346002	985.00	23 346003	70.00		
23 346004	220.00	23 346005	70.00	23 346006	1407.00	24 001001	14.00	24 001002	14.00	24 001003	13.00		
24 001004	14.00	24 001005	24.05	24 001006	15.00	24 001007	14.00	24 001008	8.90	24 001009	15.00		
24 001010	14.00	24 001011	14.00	24 001012	13.00	24 001013	14.00	24 001014	14.00	24 001015	14.00		
24 001016	14.00	24 001017	13.00	24 001018	14.00	24 001019	15.00	24 001020	14.00	24 002001	42.60		
24 002002	45.42	24 002003	63.61	24 002004	69.50	24 003001	12.00	24 003002	14.00	24 003003	12.00		
24 003004	10.00	24 003005	122.22	24 003006	13.00	24 004001	19.10	24 004002	20.00	24 004003	23.00		
24 004004	13.45	24 005001	5.40	24 005002	5.50	24 005003	7.00	24 005004	5.40	24 005005	4.50		
24 005006	5.00	24 006001	2.00	24 006002	2.50	24 006003	4.00	24 006004	2.00	24 006005	3.00		
24 006006	2.50	24 007001	41.03	24 007002	40.63	24 007003	41.48	24 007004	49.85	24 008001	170.00		
24 008002	112.90	24 008003	121.43	24 008004	109.09	24 009001	96.00	24 009002	92.00	24 009003	250.00		
24 009004	48.00	24 010001	72.99	24 010002	54.65	24 010003	49.20	24 010004	94.74	24 010005	126.67		
24 010006	78.80	24 010007	62.20	24 010008	80.76	24 011001	25.00	24 011002	27.50	24 011003	32.50		
24 011004	21.25	24 012001	25.39	24 012002	27.78	24 012003	30.00	24 012004	21.90	24 013001	12.00		
24 013002	8.95	24 013003	27.50	24 013004	50.00	24 014001	50.34	24 014002	95.53	24 014003	83.16		
24 014004	71.51	24 014005	59.90	24 014006	53.92	24 015001	13.00	24 015002	13.75	24 015003	13.00		
24 015004	10.95	24 015005	14.90	24 015006	12.00	24 016001	21.90	24 016002	74.50	24 016003	47.35		
24 016004	20.89	24 016005	29.10	24 016006	40.00	24 016007	36.98	24 016008	40.00	24 016009	18.90		
24 016010	65.90	24 016011	40.00	24 016012	39.00	24 017001	70.00	24 017002	62.90	24 017003	61.90		
24 017004	77.00	24 017005	75.65	24 017006	76.00	24 017007	81.00	24 017008	25.00	24 017009	90.00		
24 017010	24.90	24 017011	75.19	24 017012	49.19	24 017013	24.90	24 017014	99.50	24 017015	49.90		
24 017016	55.65	24 017017	67.00	24 017018	59.40	24 018001	103.90	24 018002	119.50	24 018003	97.90		
24 018004	115.00	24 018005	108.90	24 018006	118.40	24 018007	77.38	24 018008	61.40	24 018009	92.00		
24 018010	81.50	24 018011	103.00	24 018012	55.50	24 018013	70.33	24 018014	67.40	24 018015	51.38		
24 018016	80.90	24 018017	59.90	24 018018	85.25	24 018019	155.00	24 018020	142.55	24 018021	138.00		
24 018022	100.00	24 018023	160.88	24 018024	121.90	24 018025	112.00	24 018026	210.00	24 018027	119.00		
24 018028	24.00	24 019001	100.00	24 019002	55.00	24 019003	120.00	24 019004	120.00	24 019005	68.50		
24 018034	49.90	24 019001	38.00	24 019002	34.45	24 019003	26.50	24 019004	135.00	24 019005	47.90		
24 019006	49.00	24 019007	22.90	24 019008	56.00	24 020001	70.00	24 020002	66.64	24 020003	59.60		
24 020004	113.80	24 021001	99.66	24 021002	85.00	24 021003	85.70	24 021004	96.90	24 021005	110.00		
24 021006	75.90	24 022001	68.50	24 022002	34.90	24 022003	49.80	24 022004	48.00	24 023001	94.70		
24 023002	67.25	24 023003	67.90	24 023004	42.90	24 023005	117.90	24 023006	124.00	24 023007	223.35		
24 023008	216.47	24 023009	99.70	24 023010	259.50	24 024001	136.08	24 024002	160.00	24 024003	155.00		
24 024004	175.00	24 025001	32.90	24 025002	39.90	24 025003	69.00	24 025004	90.00	24 025005	44.80		
24 025006	42.00	24 025007	45.00	24 025008	50.00	24 025009	79.90	24 025010	195.00	24 025011	158.00		
24 025012	68.00	24 025013	112.90	24 025014	125.00	24 025015	69.00	24 025016	90.00	24 026001	195.00		
24 026002	190.00	24 026003	186.90	24 026004	200.00	24 027001	115.90	24 027002	69.00	24 027003	39.00		
24 027004	90.00	24 028001	72.69	24 028002	49.18	24 029001	92.90	24 029002	52.94	24 029003	79.82		
24 029006	100.00	24 029001	141.46	24 029002	135.00	24 029003	326.08	24 029004	106.43	24 030001	15.60		
24 030002	12.40	24 030003	14.00	24 030004	13.74	24 030005	14.80	24 030006	15.98	24 030007	14.79		
24 030008	13.05	24 030009	15.30	24 030010	13.79	24 031001	100.00	24 031002	114.17	24 031003	105.28		
24 031004	76.46	24 032001	174.75	24 032002	356.11	24 032003	34.62	24 032004	41.01	24 032005	28.31		
24 032006	33.08	24 033001	22.73	24 033002	32.65	24 033003	29.55	24 033004	26.20	24 033005	32.00		
24 033006	24.00	24 034001	76.00	24 034002	95.00	24 034003	140.00	24 034004	100.00	24 035001	10.00		
24 035002	119.75	24 035003	85.40	24 035004	95.00	24 036001	120.00	24 036002	93.80	24 036003	109.00		
24 036004	139.50	24 037001	26.80	24 037002	37.58	24 037003	42.22	24 037004	90.00	24 038001	109.00		
24 038002	95.67	24 038003	107.25	24 038004	145.00	24 039001	27.02	24 039002	31.90	24 039003	23.00		
24 039004	17.76	24 040001	88.50	24 040002	128.00	24 040003	94.44	24 040004	144.17	24 041001	93.70		
24 041002	41.50	24 041003	125.00	24 041004	79.71	24 042001	38.63	24 042002	24.00	24 042003	37.00		
24 042004	24.00	24 042005	51.50	24 042006	50.75	24 043001	22.78	24 043002	50.00	24 043003	38.00		
24 043004	33.06	24 043005	42.28	24 043006	29.89	24 043007	28.72	24 043008	60.68	24 043009	41.15		
24 043010	69.44	24 044001	27.25	24 044002	25.00	24 044003	25.00	24 044004	38.65	24 044005	30.00		
24 044006	21.05	24 044007	31.00	24 044008	32.00	24 045001	12.40	24 045002	15.00	24 045003	15.40		
24 045004	14.25	24 045005	17.40	24 045006	20.00	24 045007	14.50	24 045008	12.25	24 046001	30.40		
24 046002	30.00	24 046003	26.90	24 046004	22.00	24 046005	32.00	24 046006	36.00	24 046007	27.35		
24 046008	32.50	24 047001	15.00	24 047002	12.90	24 047003	10.00	24 047004	14.00	24 047005	12.00		
24 047006	48.24	24 047007	46.15	24 047008	24.91	24 047009	49.25	24 047010	44.80	24 047011	8.90		
24 047012	11.00	24 047013	10.00	24 047014	12.65	24 047015	67.50	24 047016	11.00	24 047017	6.00		
24 047018	16.90	24 047019	13.50	24 047020	25.00	24 048001	20.15	24 048002	22.50	24 048003	27.15		
24 048004	25.81	24 048005	22.50	24 048006	24.13	24 048007	29.90	24 048008	23.50	24 049001	8.90		
24 049002	8.90	24 049003	9.18	24 049004	9.25	24 049005	10.00	24 049006	10.00	24 049007	8.90		
24 049008	7.75	24 050001	40.15	24 050002	39.50	24 050003	39.00	24 050004	35.20	24 050005	41.00		
24 050006	34.30	24 050007	39.75	24 050008	42.50	24 051001	17.40	24 051002	21.15	24 051003	19.25		
24 051004	18.00	24 051005	14.36	24 051006	22.00	24 051007	15.50	24 051008	16.50	24 052001	56.15		
24 052002	59.90	24 052003	70.00	24 052004	79.90	24 052005	33.00	24 052006	54.50	24 052007	48.00		
24 052008	45.00	24 053001	23.38	24 053002	25.00	24 053003	23.65	24 053004	16.84	24 053005	24.05		
24 053006	22.50	24 053007	22.75	24 053008	22.75	24 054001	24.00	24 054002	23.00	24 054003	23.00		
24 054004	20.00	24 055001	79.90	24 055002	39.90	24 055003	30.00	24 055004	65.90	24 055005	36.00		
24 055006	38.00	24 055007	79.90	24 055008	37.00	24 056001	10.15	24 056002	7.90	24 056003	14.00		
24 056004	12.90	24 056005	6.50	24 056006	5.50	24 056007	12.50	24 056008	6.50	24 057001	13.15		
24 057002	12.00	24 057003	11.91	24 057004	17.00	24 058001	12.15	24 058002	8.00	24 058003	10.25		
24 058004	8.00	24 058005	5.06	24 058006	19.11	24 058007	9.66	24 058008	13.00	24 059001	13.00		
24 058010	9.40	24 058011	6.25	24 058012	6.24	24 058013	7.50	24 058014	11.00	24 059001	13.40		
24 059002	12.00	24 059003	29.70	24 059004	20.90	24 059005	14.00	24 059006	12.50	24 059007	24.90		
24 059008	12.90	24 059009	13.50	24 059010	13.00	24 060001	18.40	24 060002	21.65	24 060003	18.5		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 121008	699.00	24 121009	118.00	24 121010	619.00	24 121011	800.00	24 121012	389.00	24 121013	479.00
24 121014	536.00	24 121015	349.00	24 121016	130.45	24 121017	149.99	24 121018	199.00	24 121019	149.99
24 121020	299.00	24 121021	549.00	24 121022	325.00	24 121023	218.00	24 121024	298.00	24 122001	399.99
24 122002	1350.00	24 122003	599.99	24 122004	2445.37	24 122005	399.99	24 122006	2090.00	24 122007	2545.00
24 122008	1999.00	24 122009	2199.00	24 122010	3299.00	24 122011	779.00	24 122012	3299.00	24 123001	255.00
24 123002	259.00	24 123003	369.00	24 123004	339.00	24 123005	129.75	24 123006	199.00	24 123007	179.00
24 123008	218.00	24 123009	202.50	24 123010	179.00	24 123011	129.99	24 123012	298.00	24 124001	199.78
24 124002	249.00	24 124003	189.12	24 124004	100.05	24 124005	40.15	24 124006	511.88	24 124007	271.15
24 124008	249.00	24 124009	279.00	24 124010	148.00	24 124011	325.00	24 124012	325.00	24 125001	285.00
24 125002	255.00	24 125003	9.99	24 125004	85.00	24 125005	52.50	24 125006	158.00	24 125007	207.44
24 125008	88.00	24 125009	199.00	24 125010	138.55	24 125011	39.00	24 125012	179.00	24 126001	44.50
24 126002	23.90	24 126003	78.40	24 126004	72.00	24 126005	90.00	24 126006	29.50	24 126007	1.00
24 126008	40.47	24 126009	22.50	24 126010	26.90	24 126011	49.00	24 126012	89.00	24 127001	189.00
24 127002	278.00	24 127003	223.39	24 127004	96.00	24 127005	179.00	24 127006	347.97	24 127007	224.93
24 127008	238.00	24 127009	199.00	24 127010	290.23	24 127011	530.10	24 127012	479.00	24 127013	178.00
24 127014	253.55	24 127015	359.00	24 127016	164.86	24 127017	228.00	24 127018	457.52	24 127019	39.99
24 127020	450.00	24 127021	198.00	24 127022	750.00	24 127023	279.00	24 127024	289.00	24 128001	988.73
24 128002	950.54	24 128003	1769.00	24 128004	1600.00	24 128005	898.87	24 128006	228.00	24 128007	345.11
24 128008	169.99	24 128009	479.00	24 128010	258.00	24 128011	44.99	24 128012	98.96	24 128013	119.99
24 128014	16.99	24 128015	98.96	24 128016	222.38	24 128017	316.08	24 128018	58.99	24 128019	1800.00
24 128020	49.99	24 128021	529.00	24 128022	625.36	24 128023	264.90	24 128024	424.59	24 128025	49.99
24 128026	299.00	24 128027	202.07	24 128028	80.64	24 128029	279.00	24 128030	625.00	24 128031	39.59
24 128032	1949.99	24 128033	251.12	24 128034	560.67	24 128035	129.00	24 128036	49.00	24 128037	408.00
24 129002	399.00	24 129003	93.90	24 129004	295.00	24 129005	169.99	24 129006	79.99	24 129007	69.99
24 129008	149.00	24 129009	198.00	24 129010	119.00	24 129011	449.00	24 129012	259.00	24 130001	559.00
24 130002	148.00	24 130003	149.69	24 130004	179.82	24 130005	179.00	24 130006	178.00	24 130007	79.00
24 130008	178.00	24 130009	129.99	24 130010	380.38	24 130011	364.00	24 130012	99.90	24 131001	228.84
24 131002	299.00	24 131003	229.00	24 131004	125.00	24 131005	76.94	24 131006	159.00	24 131007	138.00
24 131008	329.99	24 131009	99.99	24 131010	179.99	24 131011	378.99	24 131012	189.00	24 131013	623.55
24 131014	142.72	24 131015	229.51	24 131016	79.99	24 131017	88.94	24 131018	190.30	24 131019	89.99
24 131020	181.59	24 131021	119.99	24 131022	198.00	24 131023	459.00	24 131024	105.00	24 132001	79.00
24 132002	249.00	24 132003	40.89	24 132004	118.00	24 132005	40.89	24 132006	299.00	24 132007	49.99
24 132008	199.00	24 132009	79.99	24 132010	89.00	24 132011	178.00	24 132012	39.99	24 133001	45.15
24 133002	75.73	24 133003	84.00	24 133004	78.00	24 133005	39.90	24 133006	19.99	24 133007	160.70
24 133008	43.80	24 133009	100.14	24 133010	199.00	24 133011	19.99	24 133012	65.03	24 133013	19.99
24 133014	34.99	24 133015	47.05	24 133016	29.99	24 133017	9.99	24 133018	24.15	24 133019	57.50
24 133020	79.00	24 133021	34.99	24 133022	19.00	24 133023	51.67	24 133024	22.90	24 134001	40.65
24 134002	37.00	24 134003	41.80	24 134004	165.12	24 134005	99.00	24 134006	29.90	24 134007	19.87
24 134008	36.50	24 134009	59.00	24 134010	25.93	24 134011	209.00	24 134012	57.64	24 135001	268.02
24 135002	99.50	24 135003	99.50	24 135004	129.00	24 135005	49.00	24 135006	49.00	24 135007	198.00
24 135008	129.00	24 135009	349.02	24 135010	258.00	24 135011	159.00	24 135012	89.10	24 136001	41.80
24 136002	14.99	24 136003	65.00	24 136004	39.00	24 136005	30.00	24 136006	119.00	24 136007	67.95
24 136008	56.00	24 136009	31.50	24 136010	36.90	24 136011	48.00	24 136012	29.00	24 137001	1599.00
24 137002	339.90	24 137003	682.08	24 137004	129.00	24 137005	225.00	24 137006	103.50	24 137007	810.00
24 137008	886.65	24 137009	249.00	24 137010	198.00	24 137011	348.00	24 137012	210.50	24 137013	1090.00
24 137014	1890.00	24 137015	251.12	24 137016	550.67	24 137017	159.99	24 137018	589.26	24 137019	329.00
24 137020	199.90	24 137021	188.00	24 137022	770.22	24 137023	249.00	24 137024	229.00	24 137025	682.09
24 137026	999.00	24 137027	389.00	24 137028	249.99	24 138001	473.97	24 138002	674.00	24 138003	520.96
24 138004	640.00	24 138005	581.23	24 138006	493.00	24 138007	703.80	24 138008	450.00	24 139001	600.23
24 139002	548.89	24 139003	211.00	24 139004	449.00	24 139005	368.00	24 139006	149.00	24 139007	199.00
24 139008	442.51	24 139009	99.00	24 139010	309.00	24 139011	419.00	24 139012	148.00	24 140001	158.00
24 140002	424.00	24 140003	431.00	24 140004	169.00	24 140005	149.00	24 140006	189.00	24 140007	623.55
24 140008	339.00	24 140009	396.00	24 140010	499.00	24 140011	389.00	24 140012	389.00	24 141001	585.65
24 141002	574.50	24 141003	520.00	24 141004	589.63	24 141005	639.00	24 141006	364.00	24 141007	299.00
24 141008	549.00	24 141009	575.00	24 141010	355.85	24 141011	645.15	24 141012	299.00	24 142001	874.50
24 142002	779.00	24 142003	819.00	24 142004	325.00	24 142005	829.00	24 142006	391.17	24 142007	767.50
24 142008	319.00	24 142009	399.00	24 142010	599.00	24 142011	899.00	24 142012	1129.00	24 143001	699.00
24 143002	329.00	24 143003	339.00	24 143004	129.00	24 143005	229.00	24 143006	259.00	24 143007	325.00
24 143008	323.00	24 143009	99.00	24 143010	189.00	24 143011	459.50	24 143012	449.00	24 144001	60.00
24 144002	128.00	24 144003	9.90	24 144004	300.00	24 145001	78.00	24 145002	44.00	24 145003	80.85
24 145004	30.00	24 146001	68.00	24 146002	40.00	24 146003	49.00	24 146004	59.00	24 147001	79.00
24 147002	200.36	24 147003	149.00	24 147004	739.81	24 147005	139.75	24 147006	249.51	24 147007	129.00
24 147008	259.00	24 147009	599.00	24 147010	129.00	24 148001	92.20	24 148002	149.00	24 148003	499.00
24 148002	299.00	24 148007	895.00	24 148008	1699.00	24 148009	770.00	24 148010	990.00	24 158001	4490.55
24 158002	4490.55	24 158003	4490.55	24 158004	4490.55	24 158005	4490.55	24 158006	4490.55	24 159001	99.70
24 160001	365.48	24 160002	1064.95	24 160003	2012.00	24 160004	365.48	24 160005	1064.95	24 160006	2012.00
24 161001	23.06	24 161002	46.11	24 161003	69.17	24 161004	97.18	24 161005	125.19	24 161006	174.78
24 161007	256.74	24 161008	338.69	24 161009	428.65	24 161010	502.60	24 161011	1211.50	24 161012	1585.02
24 161013	1950.34	24 161014	2892.34	24 161015	3520.16	24 161016	4579.18	24 161017	5759.26	24 161018	6999.00
24 161019	6627.54	24 161020	7561.34	24 161021	8495.14	24 161022	9428.94	24 161023	10362.74	24 161024	11296.54
24 161025	12230.34	24 161026	13164.14	24 161027	142.00	24 161028	1771.78	24 161029	2332.06	24 161030	3265.86
24 161031	3452.62	24 161032	14097.94	24 161033	15031.74	24 161034	18766.94	24 161035	22502.14	24 161036	26237.34
24 161037	29972.54	24 161038	37442.94	24 162001	12.89	24 162002	6.96	24 162003	6.96	24 162004	12.89
24 164001	137.60	24 164002	498.61	24 164003	5.46	24 164004	3.62	24 164005	5.46	24 164006	12.89
24 166005	5.46	24 166006	5.46	24 166007	5.46	24 166008	3.62	24 166009	5.46	24 166010	5.46
24 167001	6.79	24 167002	14.56	24 167003	21.68	24 167004	14.56	24 167005	29.32	24 168001	225.00
24 168002	500.00	24 168003	250.00	24 168004	270.00	24 168005	300.00	24 168006	1500.00	24 168007	250.00
24 168008	300.00	24 168009	200.00	24 168010	300.00	24 169001	250.00	24 169002	406.00	24 169003	350.00
24 169004	100.00	24 169005	70.00	24 169006	435.00	24 179001	4049.00	24 179002	6499.00	24 179	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 252003	70.00	24 252004	80.00	24 253001	300.00	24 253002	150.00	24 253003	120.00	24 253004	250.00		
24 253005	260.00	24 253006	80.00	24 254001	58.10	24 254002	37.72	24 254003	83.33	24 254004	45.65		
24 255001	154.70	24 255002	62.90	24 255003	58.80	24 255004	683.00	24 256001	133.33	24 256002	98.34		
24 256003	286.33	24 256004	71.66	24 256005	540.27	24 256006	237.45	24 257001	35.70	24 257002	39.05		
24 257003	14.85	24 257004	35.50	24 258001	46.33	24 258002	97.54	24 258003	60.00	24 258004	57.22		
24 258005	162.22	24 258006	152.22	24 259001	111.75	24 259002	80.36	24 259003	227.50	24 259004	72.00		
24 260001	119.27	24 260002	39.90	24 260003	35.00	24 260004	32.70	24 261001	32.00	24 261002	47.00		
24 261003	112.50	24 261004	252.00	24 261005	107.00	24 261006	224.70	24 261007	206.50	24 261008	21.73		
24 262001	24.10	24 262002	43.90	24 262003	57.75	24 262004	39.90	24 263001	17.90	24 263002	32.00		
24 263003	22.55	24 263004	239.00	24 263005	25.00	24 263006	25.63	24 263007	22.90	24 263008	14.90		
24 264001	139.00	24 264002	124.00	24 264003	140.32	24 264004	81.00	24 265001	30.40	24 265002	71.75		
24 265003	20.65	24 265004	22.87	24 266001	5.00	24 266002	12.70	24 266003	29.25	24 266004	1.00		
24 276001	13.00	24 276002	12.00	24 276003	12.00	24 276004	12.50	24 277001	10.00	24 277002	12.00		
24 277003	10.00	24 277004	10.00	24 278001	100.00	24 278002	120.00	24 278003	160.00	24 278004	140.00		
24 280001	165.00	24 280002	1282.50	24 280003	295.00	24 280004	1918.00	24 281001	1832.00	24 281002	1561.50		
24 281003	1692.50	24 281004	1537.25	24 282001	322900.00	24 282002	318200.00	24 282003	298900.00	24 282004	435900.00		
24 282005	181200.00	24 282006	255370.00	24 282007	382900.00	24 282008	412400.00	24 282009	295140.00	24 282010	218000.00		
24 282011	429000.00	24 282012	491700.00	24 283001	1615.94	24 283002	1499.00	24 283003	2299.00	24 283004	1749.00		
24 284001	12.40	24 284002	12.40	24 285001	13.00	24 285002	13.00	24 286001	44.80	24 286002	76.74		
24 286003	38.46	24 286004	158.57	24 287001	1432.86	24 287002	1199.00	24 287003	1817.00	24 287004	1249.00		
24 288001	39.90	24 288002	196.93	24 288003	257.33	24 288004	336.78	24 289001	1111.56	24 289002	1231.49		
24 289003	999.18	24 289004	1199.00	24 290001	11067.93	24 290002	11067.91	24 291001	106.37	24 292001	1160.00		
24 292002	1980.5003	24 293001	389.50	24 294001	4130.60	24 294002	1624.00	24 295001	2320.00	24 295002	1250.00		
24 293004	754.00	24 294001	95.00	24 294002	50.00	24 294003	65.00	24 294004	417.60	24 295004	61.50		
24 295078	21.00	24 295127	30.50	24 295137	30.50	24 295175	99.50	24 296001	10.00	24 296002	20.00		
24 306001	5361.17	24 306002	3709.17	24 306003	4061.67	24 306004	1304.17	24 307001	3060.00	24 307002	2791.67		
24 307003	1970.83	24 307004	2458.33	24 308001	744.17	24 308002	1162.50	24 308003	1545.83	24 308004	1090.50		
24 309001	3812.50	24 309002	1770.83	24 309003	4130.60	24 309004	2641.67	24 310001	2024.17	24 310002	1520.83		
24 310003	22570.83	24 310004	2870.83	24 311001	39582.00	24 311002	4300.00	24 312001	20849.00	24 312002	12300.00		
24 312001	629.17	24 312002	949.17	24 312003	833.33	24 312004	1833.33	24 313001	3335.00	24 313002	2516.67		
24 313003	1292.50	24 313004	1939.17	24 314001	225.00	24 314002	299.00	24 314003	33.00	24 314004	320.00		
24 315001	159.00	24 315002	245.00	24 315003	180.00	24 315004	195.00	24 315005	185.00	24 315006	306.00		
24 315007	228.00	24 315008	288.00	24 315009	226.00	24 315010	210.00	24 315011	38.00	24 315012	295.00		
24 315013	165.00	24 315014	195.00	24 316001	18.00	24 316002	94.90	24 316003	24.90	24 316004	32.37		
24 316005	14.98	24 316006	58.00	24 316007	91.33	24 316008	52.50	24 316009	29.50	24 316010	5.00		
24 317001	6686.75	24 317002	5725.75	24 317003	5527.08	24 317004	5901.25	24 317005	7805.00	24 317006	5057.13		
24 318001	1825.50	24 318002	1267.90	24 318003	1815.00	24 318004	1082.29	24 318007	747.00	24 318008	1569.50		
24 318011	1069.81	24 318014	1042.00	24 318015	798.00	24 318017	850.00	24 318018	1070.00	24 318019	863.00		
24 319001	360.00	24 319002	689.00	24 319003	169.00	24 319004	544.00	24 320001	26.00	24 320002	55.00		
24 320003	45.00	24 320004	35.00	24 320005	200.00	24 320006	170.00	24 320007	46.00	24 320008	36.00		
24 320009	4350.00	24 320010	102.10	24 321001	57.00	24 321002	51.00	24 321003	49.00	24 321004	35.00		
24 322001	389.00	24 322002	599.00	24 322003	19.00	24 322004	599.00	24 323001	60.00	24 323002	45.00		
24 323003	100.00	24 323004	50.00	24 324001	700.00	24 324002	465.00	24 324003	315.00	24 324004	490.00		
24 324005	250.00	24 324006	400.00	24 325001	15.00	24 325002	1000.00	24 325003	7.00	24 325004	999.00		
24 326001	45.00	24 326002	22.21	24 326003	37.00	24 326004	45.00	24 327001	14.52	24 327002	38.00		
24 327003	34.36	24 327004	75.00	24 328001	279.00	24 328002	165.00	24 328003	126.00	24 328004	700.00		
24 328005	314.00	24 328006	149.00	24 328007	169.00	24 328008	899.00	24 328009	45.00	24 328010	35.00		
24 329001	4.50	24 329002	4179.00	24 329003	46.00	24 329004	3239.00	24 330001	41.17	24 330002	295.00		
24 330003	199.00	24 330004	70.57	24 330005	10.90	24 330006	899.00	24 331001	129.00	24 331002	779.00		
24 331003	199.00	24 331004	50.20	24 332001	88.83	24 332002	928.00	24 332003	499.00	24 332004	650.00		
24 342001	72.00	24 342002	75.00	24 342003	70.00	24 342004	37.00	24 342005	84.00	24 342006	64.00		
24 342007	43.00	24 342008	53.00	24 342009	80.00	24 342010	68.00	24 343001	157.00	24 343002	16.00		
24 343003	119.00	24 343004	89.00	24 343005	108.00	24 343006	143.00	24 343007	103.00	24 343008	270.00		
24 343009	25.00	24 343010	40.00	24 343011	25.00	24 343012	20.00	24 343013	50.00	24 343014	65.00		
24 343015	78.00	24 343016	75.00	24 343017	109.00	24 343018	182.00	24 344001	780.00	24 344002	937.54		
24 344003	6960.00	24 344004	1664.00	24 345001	25600.00	24 345002	21620.00	24 345003	9860.00	24 345004	18800.00		
24 346001	168.00	24 346002	985.00	24 346003	165.00	24 346004	336.00	24 346005	168.00	24 346006	168.00		
25 001001	14.00	25 001002	14.00	25 001003	15.00	25 001004	9.40	25 001005	9.40	25 001006	14.00		
25 001007	16.00	25 001008	14.00	25 001009	9.50	25 001010	19.88	25 001011	15.50	25 001012	11.50		
25 001013	14.00	25 001014	15.00	25 001015	15.50	25 001016	15.00	25 001017	11.00	25 001018	12.00		
25 001019	15.50	25 001020	15.00	25 002001	50.00	25 002002	61.25	25 002003	54.14	25 002004	51.39		
25 003001	11.90	25 003002	10.90	25 003003	11.00	25 003004	14.00	25 003005	97.87	25 003006	59.65		
25 004001	16.17	25 004002	26.17	25 004003	26.17	25 004004	70.12	25 004005	25.00	25 004006	6.74		
25 005003	5.40	25 005004	5.20	25 005005	4.85	25 005006	6.00	25 006001	1.50	25 006002	1.50		
25 006003	1.50	25 006004	1.49	25 006005	1.39	25 006006	1.50	25 007001	35.64	25 007002	27.79		
25 007003	36.16	25 007004	48.24	25 008001	170.00	25 008002	83.18	25 008003	125.00	25 008004	125.00		
25 009001	92.00	25 009002	95.50	25 009003	450.00	25 009004	255.00	25 010001	108.70	25 010002	38.12		
25 010003	47.85	25 010004	62.78	25 010005	45.35	25 010006	88.81	25 010007	61.52	25 010008	125.46		
25 011001	111.00	25 011002	32.60	25 011003	15.41	25 011004	22.20	25 012001	20.20	25 012002	250.00		
25 012003	35.70	25 012004	33.00	25 013001	52.25	25 013002	10.74	25 013003	10.43	25 013004	25.05		
25 014001	17.90	25 014002	25.00	25 014003	84.46	25 014004	43.70	25 014005	124.85	25 014006	64.59		
25 015001	19.90	25 015002	10.56	25 015003	17.19	25 015004	19.49	25 015005	9.19	25 015006	13.90		
25 016001	19.20	25 016002	16.45	25 016003	79.00	25 016004	22.00	25 016005	32.90	25 016006	41.90		
25 016007	30.40	25 016008	34.49	25 016009	25.90	25 016010	25.90	25 016011	38.12	25 016012	14.90		
25 017001	75.15	25 017002	73.15	25 017003	69.00	25 017004	60.00	25 017005	71.65	25 017006	76.75		
25 017007	79.90	25 017008											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 060001	8.40	25 060002	26.74	25 060003	23.25	25 060004	33.45	25 060005	25.78	25 060006	26.20	25 060007	26.20
25 060008	24.70	25 060009	17.25	25 060010	31.05	25 060011	19.25	25 061001	5.95	25 061002	17.95	25 061003	17.95
25 061004	99.90	25 061005	48.87	25 061006	6.31	25 061007	9.99	25 061008	4.69	25 061009	8.00	25 061010	8.00
25 062001	45.65	25 062002	129.00	25 062003	16.00	25 062004	15.00	25 062005	14.98	25 062006	43.40	25 062007	43.40
25 062008	39.99	25 062009	11.13	25 063001	15.91	25 063002	26.70	25 063003	16.50	25 063004	8.99	25 063005	8.99
25 063006	11.29	25 063007	18.25	25 063008	13.45	25 063009	22.49	25 063010	12.00	25 063011	13.60	25 063012	13.60
25 064001	11.50	25 064002	6.20	25 064003	6.95	25 064004	4.00	25 064005	6.65	25 064006	7.22	25 064007	7.22
25 064008	7.24	25 064009	6.43	25 065001	17.19	25 065002	14.70	25 065003	16.65	25 065004	10.50	25 065005	10.50
25 065006	12.95	25 065007	16.50	25 065008	14.74	25 065009	13.20	25 065010	10.44	25 065011	7.70	25 065012	7.70
25 066001	8.71	25 066002	10.00	25 066003	11.23	25 066004	11.25	25 066005	13.99	25 066006	9.40	25 066007	9.40
25 067001	30.40	25 067002	29.91	25 067003	26.65	25 067004	26.18	25 067005	19.73	25 067006	22.75	25 067007	22.75
25 067008	26.49	25 067009	12.99	25 068001	29.90	25 068002	27.95	25 068003	17.75	25 068004	15.00	25 068005	15.00
25 068006	10.00	25 068007	29.90	25 068008	19.99	25 068009	10.00	25 068010	17.70	25 068011	19.20	25 068012	19.20
25 069001	15.50	25 069002	17.24	25 070001	21.90	25 070002	25.41	25 070003	23.15	25 070004	23.50	25 070005	23.50
25 070006	26.45	25 070007	19.15	25 070008	29.99	25 070009	24.48	25 071001	15.70	25 071002	12.95	25 071003	12.95
25 071004	13.95	25 071005	17.74	25 072001	39.90	25 072002	39.95	25 072003	32.43	25 072004	39.99	25 072005	39.99
25 073001	39.00	25 073002	43.83	25 073003	51.28	25 073004	49.99	25 074001	16.90	25 074002	18.40	25 074003	18.40
25 074004	40.06	25 074005	45.00	25 074006	20.50	25 074007	21.90	25 074008	22.00	25 074009	15.00	25 074010	15.00
25 075001	46.00	25 075002	31.80	25 075003	19.00	25 075004	27.98	25 076001	21.82	25 076002	21.85	25 076003	21.85
25 076004	31.76	25 076005	29.07	25 077001	129.00	25 077002	103.75	25 077003	136.73	25 077004	99.95	25 077005	99.95
25 077006	184.50	25 077007	107.20	25 077008	126.99	25 077009	113.30	25 078001	28.80	25 078002	27.50	25 078003	27.50
25 078004	12.78	25 078005	10.25	25 079001	21.82	25 079002	11.99	25 079003	106.06	25 079004	24.23	25 079005	24.23
25 080001	22.35	25 080002	22.35	25 080003	36.34	25 080004	36.34	25 080005	41.43	25 080006	48.64	25 080007	48.64
25 081001	46.37	25 081002	56.67	25 081003	34.62	25 081004	34.62	25 082001	80.53	25 082002	79.56	25 082003	79.56
25 082004	67.80	25 082005	67.26	25 083001	16.19	25 083002	22.33	25 083003	77.32	25 083004	78.13	25 083005	78.13
25 083006	55.24	25 083007	50.36	25 084001	15.50	25 084002	14.73	25 084003	13.05	25 084004	11.50	25 084005	11.50
25 084006	11.45	25 084007	10.90	25 085001	267.53	25 085002	310.53	25 085003	350.00	25 085004	344.95	25 085005	344.95
25 085006	130.00	25 085007	154.90	25 086001	192.50	25 086002	140.00	25 087001	16.07	25 087002	14.08	25 087003	14.08
25 087004	15.67	25 087005	16.57	25 087006	15.50	25 087007	6.90	25 087008	174.57	25 087009	15.57	25 087010	15.57
25 087012	7.92	25 087013	9.20	25 088001	11.67	25 088002	0.63	25 088003	9.50	25 088004	3.90	25 088005	3.90
25 088006	10.17	25 088007	10.00	25 088008	1.10	25 088009	1.05	25 089001	73.05	25 089002	84.68	25 089003	84.68
25 089004	46.57	25 089005	59.46	25 090001	5.15	25 090002	8.48	25 090003	141.38	25 090004	17.80	25 090005	17.80
25 091001	366.67	25 091002	78.93	25 091003	14.76	25 091004	27.86	25 092001	161.11	25 092002	219.90	25 092003	219.90
25 092004	117.14	25 092005	112.90	25 093001	72.20	25 093002	87.19	25 093003	77.52	25 093004	131.40	25 093005	131.40
25 094001	95.46	25 094002	71.09	25 094003	100.00	25 094004	85.60	25 095001	66.19	25 095002	230.77	25 095003	230.77
25 095004	18.50	25 095005	127.98	25 095006	75.20	25 095007	130.63	25 096001	242.86	25 096002	130.83	25 096003	130.83
25 096004	64.46	25 096005	92.38	25 097001	63.00	25 097002	37.99	25 097003	45.00	25 097004	139.00	25 097005	139.00
25 098001	126.00	25 098002	100.00	25 098003	105.00	25 098004	80.00	25 099001	200.00	25 099002	200.00	25 099003	200.00
25 099004	260.00	25 099005	215.00	25 099006	79.00	25 099007	138.73	25 100001	135.00	25 100002	211.75	25 100003	211.75
25 101001	100.00	25 101002	180.00	25 101003	125.00	25 101004	99.50	25 102001	27.00	25 102002	31.70	25 102003	31.70
25 102004	32.91	25 102005	23.85	25 102006	39.44	25 102007	29.61	25 102008	26.92	25 102009	25.82	25 102010	25.82
25 102012	29.07	25 102013	27.21	25 103001	465.32	25 103002	172.62	25 103003	109.85	25 103004	215.00	25 103005	215.00
25 104001	140.00	25 104002	102.12	25 104003	241.43	25 104004	235.71	25 104005	110.00	25 104006	370.01	25 104007	370.01
25 105001	256.17	25 105002	146.65	25 105003	219.99	25 105004	88.00	25 106001	99.00	25 106002	695.32	25 106003	695.32
25 106004	140.00	25 106005	587.14	25 107001	330.67	25 107002	72.00	25 107003	88.00	25 107004	158.15	25 107005	158.15
25 107006	166.33	25 107007	141.33	25 108001	40.00	25 108002	40.00	25 108003	29.50	25 108004	139.00	25 108005	139.00
25 108006	45.00	25 108007	37.00	25 118001	279.00	25 118002	119.00	25 118003	149.00	25 118004	149.00	25 118005	149.00
25 118006	279.00	25 118007	228.00	25 118008	119.00	25 118009	219.00	25 118010	99.90	25 118011	99.99	25 118012	99.99
25 118014	129.99	25 118015	139.00	25 119001	49.00	25 119002	84.90	25 119003	98.00	25 119004	74.90	25 119005	74.90
25 119006	41.90	25 119007	81.25	25 119008	154.00	25 119009	49.50	25 119010	99.00	25 119011	244.01	25 119012	244.01
25 119014	99.90	25 119015	34.95	25 120001	46.00	25 120002	44.90	25 120003	42.00	25 120004	34.00	25 120005	34.00
25 120006	31.50	25 120007	100.50	25 120008	174.00	25 120009	174.00	25 120010	174.00	25 120011	199.00	25 120012	199.00
25 120014	9.90	25 120015	49.90	25 121001	99.99	25 121002	359.00	25 121003	178.97	25 121004	194.00	25 121005	194.00
25 121006	629.00	25 121007	579.00	25 121008	119.00	25 121009	399.00	25 121010	178.00	25 121011	179.00	25 121012	179.00
25 121014	219.00	25 121015	179.99	25 121016	219.00	25 121017	169.00	25 121018	269.00	25 121019	199.00	25 121020	199.00
25 121022	188.00	25 121023	199.00	25 121024	269.00	25 121025	149.00	25 121026	199.00	25 121027	149.99	25 121028	149.99
25 121030	121.02	25 121031	219.00	25 121032	790.00	25 121033	1979.00	25 121034	1200.00	25 121035	1200.00	25 121036	1200.00
25 122001	649.00	25 122002	990.00	25 122003	549.00	25 122004	595.00	25 122005	699.99	25 122006	1859.00	25 122007	1859.00
25 122011	699.99	25 122012	599.99	25 123001	49.00	25 123002	99.90	25 123003	288.00	25 123004	829.00	25 123005	829.00
25 123006	89.90	25 123007	78.00	25 123008	159.00	25 123009	59.90	25 123010	189.99	25 123011	119.00	25 123012	119.00
25 123014	49.00	25 123015	159.00	25 124001	89.00	25 124002	129.99	25 124003	198.00	25 124004	199.00	25 124005	199.00
25 124006	129.00	25 124007	279.00	25 124008	98.00	25 124009	199.00	25 124010	229.00	25 124011	149.00	25 124012	149.00
25 124014	129.00	25 124015	124.00	25 125001	95.00	25 125002	95.00	25 125003	184.00	25 125004	139.00	25 125005	139.00
25 125006	35.00	25 125007	52.00	25 125008	59.90	25 125009	89.00	25 125010	29.99	25 125011	59.00	25 125012	59.00
25 125014	89.90	25 125015	49.90	25 126001	18.00	25 126002	44.94	25 126003	24.50	25 126004	23.90	25 126005	23.90
25 126006	20.90	25 126007	78.00	25 126008	29.50	25 126009	74.64	25 126010	46.90	25 126011	17.90	25 126012	17.90
25 126014	24.90	25 126015	29.90	25 127001	99.99	25 127002	99.99	25 127003	279.00	25 127004	158.62	25 127005	158.62
25 127006	188.55	25 127007	178.00	25 127008	519.00	25 127009	449.00	25 127010	299.00	25 127011	139.00	25 127012	139.00
25 127014	93.00	25 127015	139.00	25 127016	129.00	25 127017	199.00	25 127018	29.00	25 127019	589.00	25 127020	589.00
25 127022	219.00	25 127023											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 168004	800.00	25 168005	4000.00	25 168006	1300.00	25 168007	2800.00	25 168008	700.00	25 168009	3800.00	25 168010	3800.00
25 168010	1000.00	25 169001	20.00	25 169002	30.00	25 169003	444.00	25 169004	30.00	25 169005	800.00	25 169006	800.00
25 169006	25.00	25 179001	3499.00	25 179002	5681.00	25 179003	5999.00	25 179004	5119.00	25 179005	8991.00	25 179006	8991.00
25 179006	16125.00	25 180001	6650.00	25 180002	10190.00	25 180003	1149.00	25 180004	4740.00	25 180005	5529.00	25 180006	5529.00
25 181002	5599.00	25 181003	6599.00	25 181004	8599.00	25 182001	3399.00	25 182002	2539.00	25 182003	3068.00	25 182004	3068.00
25 182004	2594.00	25 183001	5299.00	25 183002	2239.00	25 183003	2066.00	25 183004	3699.01	25 183005	2299.00	25 183006	2299.00
25 184002	1082.00	25 184003	2992.00	25 184004	5599.00	25 185001	14471.00	25 185002	5320.00	25 185003	7599.00	25 185004	7599.00
25 185004	8799.00	25 186001	7499.00	25 186002	9499.00	25 186003	8699.00	25 186004	7999.00	25 187001	6999.00	25 187002	6999.00
25 187002	7499.00	25 187003	11629.00	25 187004	6999.00	25 188001	7899.00	25 188002	9599.00	25 188003	6399.00	25 188004	6399.00
25 188004	8799.00	25 189001	7419.00	25 189002	6698.00	25 189003	6999.00	25 189004	4201.00	25 190001	759.00	25 190002	759.00
25 190002	599.00	25 190003	593.00	25 190004	829.00	25 191001	528.99	25 191002	239.00	25 191003	2319.00	25 191004	2319.00
25 191004	599.00	25 191005	754.00	25 191006	670.00	25 192001	430.00	25 192002	171.00	25 192003	5.00	25 192004	5.00
25 192004	999.00	25 193001	1239.00	25 193002	849.00	25 193003	559.00	25 193004	456.00	25 194001	1899.00	25 194002	1899.00
25 194002	1699.01	25 194003	982.30	25 194004	1390.00	25 195001	675.00	25 195002	199.00	25 195003	299.00	25 195004	299.00
25 195004	347.99	25 196001	11490.98	25 197001	5990.00	25 197002	5499.00	25 197003	7499.00	25 197004	5990.00	25 197005	5990.00
25 197005	12999.01	25 197006	8499.00	25 198001	5399.00	25 198002	2999.00	25 198003	1913.00	25 198004	4499.00	25 198005	4499.00
25 198005	2199.00	25 198006	1443.32	25 199001	1699.00	25 199002	1119.00	25 199003	495.00	25 199004	1299.00	25 199005	1299.00
25 199005	5649.01	25 199006	2089.99	25 200001	71.10	25 200002	159.00	25 200003	34.55	25 200004	97.90	25 200005	97.90
25 201001	16.50	25 201002	17.99	25 201003	7.20	25 201004	13.00	25 202001	57.00	25 202002	69.90	25 202003	69.90
25 202003	39.90	25 202004	99.00	25 203001	1.50	25 203002	2.80	25 203003	36.50	25 203004	152.49	25 203005	152.49
25 204001	33.50	25 204002	34.50	25 204003	35.93	25 204004	35.00	25 205001	49.00	25 205002	31.90	25 205003	31.90
25 205003	389.00	25 206002	139.00	25 206003	123.00	25 206004	134.82	25 207001	219.00	25 207002	969.00	25 207003	969.00
25 207003	399.00	25 208001	209.00	25 208002	70.90	25 208003	135.00	25 208004	60.00	25 209001	27.00	25 209002	27.00
25 209001	497.00	25 209002	914.00	25 209003	289.00	25 209004	119.00	25 209005	549.00	25 209006	299.00	25 209007	299.00
25 209007	187.00	25 209008	299.00	25 210001	6.99	25 210002	99.90	25 210003	18.99	25 210004	20.60	25 210005	20.60
25 210005	29.20	25 210006	17.00	25 210007	24.90	25 210008	119.00	25 211001	147.00	25 211002	605.09	25 211003	605.09
25 211003	299.00	25 211004	159.00	25 212001	49.90	25 212002	209.00	25 212003	131.00	25 212004	159.00	25 212005	159.00
25 213001	39.90	25 213002	69.90	25 213003	52.00	25 213004	45.00	25 214001	25.90	25 214002	23.49	25 214003	23.49
25 214003	21.50	25 214004	15.00	25 215001	18.90	25 215002	25.44	25 215003	36.00	25 215004	10.70	25 215005	10.70
25 215005	16.65	25 215006	12.00	25 215007	12.90	25 215008	10.58	25 215009	12.65	25 215010	19.41	25 215011	19.41
25 216001	9.42	25 216002	4.63	25 216003	8.60	25 216004	6.06	25 217001	27.25	25 217002	35.05	25 217003	35.05
25 217003	29.25	25 217004	38.57	25 217005	24.31	25 217006	29.75	25 218001	42.54	25 218002	32.90	25 218003	32.90
25 218003	42.99	25 218004	15.84	25 219001	7.60	25 219002	9.39	25 219003	42.76	25 219004	65.50	25 219005	65.50
25 219005	52.00	25 219006	56.90	25 220001	109.50	25 220002	112.34	25 220003	127.00	25 220004	10.70	25 220005	10.70
25 220005	287.50	25 220006	57.14	25 220007	214.20	25 220008	404.50	25 220009	306.15	25 220010	810.87	25 220011	810.87
25 220011	668.00	25 220012	537.37	25 220013	289.32	25 220014	551.70	25 220015	206.69	25 220016	394.10	25 220017	394.10
25 220017	130.24	25 230002	52.53	25 230003	90.00	25 230004	158.50	25 230005	139.00	25 230006	71.95	25 230007	71.95
25 231001	102.36	25 231002	90.43	25 231003	191.29	25 231004	188.00	25 232001	43.15	25 232002	794.50	25 232003	794.50
25 232003	77.00	25 232004	17.90	25 233001	133.03	25 233002	173.50	25 233003	37.30	25 233004	89.00	25 233005	89.00
25 233005	547.90	25 233006	70.90	25 234001	446.95	25 234002	146.23	25 234003	256.71	25 234004	319.22	25 234005	319.22
25 235001	113.00	25 235002	154.65	25 235003	66.00	25 235004	60.00	25 236001	14.99	25 236002	20.89	25 236003	20.89
25 236003	188.50	25 236004	130.00	25 237001	17.00	25 237002	43.40	25 237003	78.00	25 237004	83.90	25 237005	83.90
25 238001	120.30	25 238002	190.70	25 238003	332.80	25 238004	113.40	25 239001	161.50	25 239002	269.90	25 239003	269.90
25 239003	224.00	25 239004	269.90	25 240001	55.17	25 240002	160.00	25 240003	206.00	25 240004	208.80	25 240005	208.80
25 241001	85.00	25 241002	94.99	25 241003	75.00	25 241004	95.00	25 242001	164.50	25 242002	62.00	25 242003	62.00
25 242003	267.00	25 242004	170.50	25 243001	1299.00	25 243002	499.00	25 243003	490.00	25 243004	1119.00	25 243005	1119.00
25 244001	350.00	25 244002	3600.00	25 244003	1200.00	25 244004	4000.00	25 244005	700.00	25 244006	600.00	25 244007	600.00
25 244007	520.00	25 244008	2500.00	25 245001	400.00	25 245002	800.00	25 245003	300.00	25 245004	400.00	25 245005	400.00
25 245005	400.00	25 245006	500.00	25 245007	300.00	25 245008	500.00	25 246001	1462.76	25 246002	2494.00	25 246003	2494.00
25 246003	1300.00	25 246004	986.00	25 247001	32190.00	25 247002	28000.00	25 247003	21210.00	25 247004	18500.00	25 247005	18500.00
25 248001	13000.00	25 248002	1000.00	25 248003	2500.00	25 248004	2500.00	25 249001	1000.00	25 249002	200.00	25 249003	200.00
25 249003	200.00	25 249004	4095.00	25 250001	3480.90	25 250002	10000.00	25 250003	6000.90	25 250004	8000.90	25 250005	8000.90
25 251001	100.00	25 251002	145.00	25 251003	110.00	25 251004	200.00	25 251005	50.00	25 251006	380.00	25 251007	380.00
25 251007	89.00	25 251008	220.00	25 252001	70.00	25 252002	60.00	25 252003	40.00	25 252004	35.00	25 252005	35.00
25 253001	50.00	25 253002	500.00	25 253003	150.00	25 253004	200.00	25 253005	650.00	25 253006	150.00	25 253007	150.00
25 254001	71.73	25 254002	84.67	25 254003	47.42	25 254004	184.53	25 255001	309.00	25 255002	89.00	25 255003	89.00
25 255003	150.00	25 255004	235.00	25 256001	171.00	25 256002	112.50	25 256003	127.00	25 256004	110.53	25 256005	110.53
25 256005	300.00	25 256006	130.54	25 257001	35.23	25 257002	32.90	25 257003	39.00	25 257004	37.92	25 257005	37.92
25 258001	62.11	25 258002	42.50	25 258003	57.22	25 258004	144.44	25 258005	49.44	25 258006	51.45	25 258007	51.45
25 259001	383.00	25 259002	66.43	25 259003	123.75	25 259004	234.50	25 260001	14.30	25 260002	44.50	25 260003	44.50
25 260003	15.90	25 260004	31.99	25 261001	89.25	25 261002	98.60	25 261003	21.70	25 261004	119.00	25 261005	119.00
25 261005	41.70	25 261006	42.00	25 261007	20.90	25 261008	31.40	25 262001	18.55	25 262002	28.99	25 262003	28.99
25 262003	122.90	25 262004	4.00	25 263001	4.00	25 263002	15.20	25 263003	21.06	25 263004	21.06	25 263005	21.06
25 263005	19.85	25 263006	219.00	25 263007	30.00	25 263008	13.70	25 264001	94.80	25 264002	238.26	25 264003	238.26
25 264003	199.00	25 264004	69.00	25 265001	29.25	25 265002	19.90	25 265003	25.71	25 265004	27.99	25 265005	27.99
25 266001	22.00	25 266002	20.99	25 266003	18.60	25 266004	72.08	25 276001	4.00	25 276002	10.00	25 276003	10.00
25 276003	8.00	25 276004	8.00	25 277001	8.00	25 277002	8.00	25 277003	12.50	25 277004	4.00	25 277005	4.00
25 278001	80.00	25 278002	50.00	25 278003	180.00	25 278004	80.00	25 280001	1042.00	25 280002	595.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 017016	60.00	26 017017	64.00	26 017018	57.40	26 018001	105.00	26 018002	112.90	26 018003	94.00
26 018004	103.00	26 018005	90.00	26 018006	119.00	26 018007	105.00	26 018008	70.00	26 018009	103.00
26 018010	90.00	26 018011	65.00	26 018012	132.00	26 018013	102.00	26 018014	105.00	26 018015	52.50
26 018016	70.00	26 018017	67.40	26 018018	68.00	26 018019	145.00	26 018020	130.00	26 018021	90.00
26 018022	139.00	26 018023	98.00	26 018024	137.00	26 018025	123.90	26 018026	160.00	26 018027	98.00
26 018028	197.00	26 018029	69.00	26 018030	110.00	26 019001	60.00	26 019002	24.00	26 019003	71.35
26 019034	38.00	26 019001	29.40	26 019002	43.00	26 019003	50.00	26 019004	58.00	26 019005	42.90
26 019006	49.00	26 019007	36.70	26 019008	38.00	26 020001	64.00	26 020002	116.50	26 020003	60.00
26 020004	106.00	26 021001	98.79	26 021002	58.25	26 021003	160.00	26 021004	74.50	26 021005	60.00
26 021006	104.00	26 022001	57.95	26 022002	61.93	26 022003	32.50	26 022004	34.00	26 023001	434.78
26 023002	52.90	26 023003	145.59	26 023004	38.15	26 023005	66.75	26 023006	47.23	26 023007	74.25
26 023008	75.00	26 023009	61.90	26 023010	300.00	26 024001	120.00	26 024002	184.50	26 024003	7.00
26 024004	154.05	26 025001	60.00	26 025002	37.75	26 025003	87.75	26 025004	21.65	26 025005	40.00
26 025006	53.05	26 025007	55.00	26 025008	46.15	26 025009	98.00	26 025010	179.90	26 025011	88.75
26 025012	93.75	26 025013	110.00	26 025014	196.90	26 025015	83.75	26 025016	109.90	26 026001	230.00
26 026002	175.00	26 026003	195.00	26 026004	239.90	26 027001	98.00	26 027002	40.00	26 027003	78.40
26 027004	32.90	26 028001	44.80	26 028002	75.00	26 028003	86.07	26 028004	58.93	26 028005	63.57
26 028006	96.43	26 029001	126.67	26 029002	427.27	26 029003	136.90	26 029004	101.56	26 029005	11.88
26 030002	12.63	26 030003	12.40	26 030004	14.90	26 030005	10.50	26 030006	12.50	26 030007	16.00
26 030008	11.93	26 030009	12.90	26 030010	12.43	26 031001	77.00	26 031002	102.50	26 031003	113.54
26 031004	105.60	26 032001	147.70	26 032002	34.25	26 032003	32.95	26 032004	30.37	26 032005	41.56
26 032006	344.77	26 033001	28.93	26 033002	29.30	26 033003	30.00	26 033004	24.28	26 033005	23.55
26 033006	73.90	26 034001	73.00	26 034002	25.20	26 034003	31.75	26 034004	122.90	26 034005	102.00
26 035002	95.40	26 035003	98.75	26 035004	112.18	26 036001	84.50	26 036002	90.00	26 036003	138.13
26 036004	99.75	26 037001	57.20	26 037002	40.00	26 037003	51.88	26 037004	40.00	26 038001	148.80
26 038002	132.44	26 038003	156.00	26 038004	132.50	26 039001	24.90	26 039002	147.69	26 039003	30.45
26 039004	23.90	26 040001	122.22	26 040002	137.22	26 040003	130.00	26 040004	67.00	26 041001	69.10
26 041002	78.44	26 041003	57.14	26 041004	54.00	26 042001	28.50	26 042002	25.70	26 042003	26.50
26 042004	37.50	26 043001	26.44	26 043002	30.00	26 043003	24.00	26 043004	24.00	26 043005	26.50
26 043006	21.67	26 043005	99.80	26 043006	72.90	26 043007	24.15	26 043008	156.00	26 043009	26.50
26 043010	23.50	26 044001	35.90	26 044002	21.53	26 044003	39.55	26 044004	35.75	26 044005	28.15
26 044006	36.75	26 044007	26.25	26 044008	29.00	26 045001	9.00	26 045002	16.00	26 045003	14.40
26 045004	24.90	26 045005	14.00	26 045006	11.83	26 045007	7.00	26 045008	8.00	26 046001	26.45
26 046002	28.15	26 046003	35.00	26 046004	36.50	26 046005	22.55	26 046006	47.25	26 046007	26.70
26 046008	32.50	26 047001	10.00	26 047002	14.50	26 047003	10.20	26 047004	13.40	26 047005	18.00
26 047006	49.90	26 047007	36.95	26 047008	55.00	26 047009	31.90	26 047010	9.75	26 047011	7.50
26 047012	8.65	26 047013	6.33	26 047014	7.00	26 047015	7.00	26 047016	56.25	26 047017	17.90
26 047018	8.50	26 047019	39.90	26 047020	14.00	26 048001	19.86	26 048002	21.59	26 048003	15.73
26 048004	14.25	26 048005	23.70	26 048006	11.00	26 048007	12.75	26 048008	13.00	26 049001	7.65
26 049002	37.00	26 049003	7.40	26 049004	10.00	26 049005	6.00	26 049006	8.75	26 049007	5.20
26 049008	7.50	26 050001	27.25	26 050002	36.65	26 050003	33.95	26 050004	31.50	26 050005	35.05
26 050006	34.55	26 050007	30.50	26 050008	26.63	26 051001	14.25	26 051002	13.91	26 051003	15.50
26 051004	18.50	26 051005	17.90	26 051006	19.40	26 051007	15.50	26 051008	12.75	26 052001	63.50
26 052002	61.65	26 052003	60.10	26 052004	80.00	26 052005	69.90	26 052006	60.00	26 052007	43.75
26 052008	42.50	26 053001	25.90	26 053002	25.09	26 053003	25.98	26 053004	35.00	26 053005	26.50
26 053006	37.00	26 053007	40.00	26 053008	30.00	26 054001	31.90	26 054002	26.50	26 054003	26.50
26 054004	16.50	26 055001	76.80	26 055002	66.90	26 055003	60.50	26 055004	45.75	26 055005	36.25
26 055006	79.50	26 055007	36.50	26 055008	43.00	26 056001	12.65	26 056002	12.90	26 056003	10.50
26 056004	8.50	26 056005	14.45	26 056006	7.75	26 056007	8.13	26 056008	10.00	26 057001	13.75
26 057002	12.65	26 057003	9.00	26 057004	12.75	26 058001	8.50	26 058002	11.57	26 058003	14.35
26 058004	10.00	26 058005	15.15	26 058006	8.75	26 058007	8.13	26 058008	9.75	26 058009	12.00
26 058010	23.50	26 058011	9.25	26 058012	26.25	26 058013	32.00	26 058014	19.50	26 059001	39.54
26 059002	20.70	26 059003	21.15	26 059004	17.88	26 059005	23.00	26 059006	16.00	26 059007	17.00
26 059008	14.75	26 059009	19.50	26 059010	21.00	26 060001	28.55	26 060002	16.50	26 060003	27.40
26 060004	21.00	26 060005	23.65	26 060006	16.75	26 060007	17.25	26 060008	31.90	26 060009	21.75
26 060010	16.50	26 061001	3.50	26 061002	55.00	26 061003	5.50	26 061004	14.50	26 061005	4.95
26 061006	94.00	26 061007	19.50	26 061008	17.90	26 062001	29.50	26 062002	17.70	26 062003	26.70
26 062004	28.00	26 062005	28.90	26 062006	120.00	26 062007	18.50	26 062008	15.88	26 063001	16.50
26 063002	16.91	26 063003	13.45	26 063004	15.00	26 063005	16.90	26 063006	8.00	26 063007	14.50
26 063008	10.38	26 063009	16.00	26 063010	12.00	26 064001	10.95	26 064002	5.50	26 064003	7.60
26 064004	5.08	26 064005	15.00	26 064006	12.25	26 064007	10.00	26 064008	8.00	26 065001	16.00
26 065002	14.91	26 065003	16.70	26 065004	15.75	26 065005	14.75	26 065006	9.00	26 065007	15.00
26 065008	10.15	26 066001	16.95	26 066002	10.00	26 066003	10.13	26 066004	26.00	26 066005	26.00
26 066006	8.00	26 066007	11.50	26 066008	9.50	26 067001	29.90	26 067002	26.90	26 067003	20.63
26 067004	28.00	26 067005	16.00	26 067006	30.00	26 067007	26.25	26 067008	20.50	26 068001	23.50
26 068002	18.90	26 068003	12.00	26 068004	15.56	26 068005	15.75	26 068006	15.00	26 068007	29.90
26 068008	24.24	26 069001	19.90	26 069002	14.90	26 069003	16.00	26 069004	15.50	26 070001	24.75
26 070002	21.90	26 070003	19.00	26 070004	23.75	26 070005	25.20	26 070006	16.75	26 070007	23.00
26 070008	21.25	26 071001	11.33	26 071002	16.00	26 071003	8.50	26 071004	26.00	26 072001	26.00
26 072002	21.90	26 072003	24.90	26 072004	25.00	26 073001	49.80	26 073002	32.95	26 073003	35.00
26 073004	59.00	26 074001	18.50	26 074002	26.25	26 074003	34.00	26 074004	11.80	26 074005	24.00
26 074006	20.31	26 074007	23.00	26 074008	13.00	26 075001	37.80	26 075002	21.74	26 075003	59.80
26 075004	60.80	26 076001	20.52	26 076002	25.00	26 076003	24.09	26 076004	23.75	26 077001	100.00
26 077002	63.30	26 077003	299.00	26 077004	85.07	26 078001	61.80	26 078002	141.00	26 078003	228.33
26 077008	137.00	26 078001	15.08	26 078002	14.25	26 078003	29.06	26 078004	7.61	26 079001	67.14
26 079002	47.73	26 079003	32.86	26 079004	27.05	26 080001	34.88	26 080002	30.22	26 080003	66.13
26 080004	71.19	26 081001	29.38	26 081002	55.11	26 081003	44.82	26 081004	46.30	26 081005	36.56
26 081006	28.13	26 082001	79.60	26 082002	56.14	26 082003	75.22	26 082004	70.00	26 083001	106.25
26 083002	41.63	26 083003	46.52	26 083004	93.75	26 083005	18.57	26 083006	26.09	26 084001	30.86
26 084002	14.90	26 084003	19.52	26 084004	19.50	26 085001	107.50	26 085002	213.75	26 086001	144.00
26 085002	244.50	26 085003	271.70	26 085004	412.50	26 086001	107.50	26 086002	213.75	26 086003	144.00
26 086004	189.20	26 087001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 129002	78.00	26 129003	99.90	26 129004	79.77	26 129005	248.33	26 129006	239.00	26 129007	199.00		
26 129008	89.00	26 129009	379.00	26 129010	149.00	26 129011	169.44	26 129012	149.00	26 130001	178.00		
26 130002	298.00	26 130003	129.90	26 130004	169.99	26 130005	569.00	26 130006	889.00	26 130007	399.00		
26 130008	446.01	26 130009	249.00	26 130010	279.00	26 130011	279.00	26 130012	149.00	26 131001	278.00		
26 131002	198.00	26 131003	198.00	26 131004	138.00	26 131005	89.90	26 131006	149.99	26 131007	399.00		
26 131008	569.04	26 131009	569.04	26 131010	219.50	26 131011	179.50	26 131012	229.60	26 131013	189.00		
26 131014	99.00	26 131015	99.99	26 131016	89.99	26 131017	255.00	26 131018	269.00	26 131019	699.00		
26 131020	269.00	26 131021	149.00	26 131022	219.46	26 131023	199.00	26 131024	99.00	26 132001	148.00		
26 132002	188.00	26 132003	50.92	26 132004	64.99	26 132005	349.00	26 132006	399.00	26 132007	361.19		
26 132008	419.00	26 132009	174.45	26 132010	219.72	26 132011	99.00	26 132012	94.27	26 133001	128.00		
26 133002	88.00	26 133003	36.00	26 133004	53.57	26 133005	29.99	26 133006	57.72	26 133007	69.00		
26 133008	65.00	26 133009	89.00	26 133010	129.00	26 133011	29.00	26 133012	49.00	26 133013	3.50		
26 133014	29.50	26 133015	21.90	26 133016	22.99	26 133017	149.00	26 133018	119.00	26 133019	59.00		
26 133020	199.00	26 133021	59.00	26 133022	29.00	26 133023	24.27	26 133024	42.50	26 134001	34.00		
26 134002	46.90	26 134003	34.00	26 134004	9.99	26 134005	89.00	26 134006	69.00	26 134007	39.00		
26 134008	49.00	26 134009	14.00	26 134010	29.00	26 134011	49.90	26 134012	19.50	26 135001	34.00		
26 135002	198.00	26 135003	59.99	26 135004	35.77	26 135005	185.00	26 135006	139.00	26 135007	359.00		
26 135008	499.00	26 135009	149.00	26 135010	299.00	26 135011	157.28	26 135012	147.39	26 136001	62.00		
26 136002	38.00	26 136003	35.90	26 136004	29.99	26 136005	79.00	26 136006	95.00	26 136007	69.00		
26 136008	59.00	26 136009	36.85	26 136010	29.00	26 136011	22.90	26 136012	24.50	26 137001	328.98		
26 137002	95.00	26 137003	165.00	26 137004	310.19	26 137005	1036.39	26 137006	188.00	26 137007	251.70		
26 137008	472.49	26 137009	386.27	26 137010	179.99	26 137011	1526.86	26 137012	899.00	26 137013	1495.00		
26 137014	972.91	26 137015	579.00	26 137016	153.47	26 137017	199.00	26 137018	399.00	26 137019	199.99		
26 137020	286.92	26 137021	449.00	26 137022	529.47	26 137023	551.75	26 137024	772.37	26 137025	317.26		
26 137026	370.31	26 137027	229.00	26 137028	139.00	26 138001	104.80	26 138002	264.00	26 138003	83.83		
26 138004	245.00	26 138005	94.00	26 138006	99.98	26 138007	195.00	26 138008	79.98	26 139001	599.00		
26 139002	799.00	26 139003	398.00	26 139004	298.00	26 139005	199.00	26 139006	139.00	26 139007	239.00		
26 139008	269.00	26 139009	649.00	26 139010	339.00	26 139011	1099.00	26 139012	1199.00	26 140001	529.00		
26 140002	569.00	26 140003	319.00	26 140004	349.00	26 140005	198.00	26 140006	198.00	26 140007	59.00		
26 140008	419.00	26 140009	619.00	26 140010	349.00	26 140011	179.00	26 140012	159.00	26 141001	899.00		
26 141002	399.00	26 141003	298.00	26 141004	298.00	26 141005	99.00	26 141006	179.00	26 141007	769.00		
26 141008	719.00	26 141009	229.00	26 141010	334.00	26 141011	199.00	26 141012	279.38	26 142001	799.00		
26 142002	1999.00	26 142003	698.00	26 142004	328.00	26 142005	639.00	26 142006	299.00	26 142007	1099.00		
26 142008	369.00	26 142009	699.00	26 142010	169.00	26 142011	399.00	26 142012	369.00	26 143001	59.00		
26 143002	55.00	26 143003	158.00	26 143004	198.00	26 143005	198.00	26 143006	28.00	26 143007	799.00		
26 143008	499.00	26 143009	299.00	26 143010	399.00	26 143011	69.00	26 143012	219.00	26 144001	7.71		
26 144002	180.00	26 144003	9.90	26 144004	114.00	26 145001	78.00	26 145002	82.00	26 145003	45.00		
26 145004	80.00	26 146001	50.00	26 146002	65.00	26 146003	36.00	26 146004	60.00	26 147001	795.00		
26 147002	169.00	26 147003	119.87	26 147004	128.00	26 147005	799.00	26 147006	59.99	26 147007	228.35		
26 147008	1009.00	26 147009	239.10	26 147010	113.70	26 147011	339.07	26 147012	499.00	26 148001	1199.00		
26 148004	297.54	26 148005	99.00	26 148006	348.00	26 148009	939.00	26 148010	1039.00	26 150001	1080.88		
26 150002	1000.88	26 150003	1000.88	26 150004	105.53	26 160001	34.48	26 160002	134.85	26 160003	630.13		
26 160004	2036.98	26 160005	2616.98	26 160006	1211.83	26 161001	23.06	26 161002	46.11	26 161003	69.17		
26 161004	97.18	26 161005	125.19	26 161006	153.21	26 161007	181.22	26 161008	263.18	26 161009	345.13		
26 161010	427.08	26 161011	599.99	26 161012	918.81	26 161013	2166.76	26 161014	3204.67	26 161015	4242.58		
26 161016	5920.49	26 161017	5299.49	26 161018	639.40	26 161019	739.31	26 161020	2619.28	26 161021	399.00		
26 161022	10470.04	26 161023	11507.95	26 161024	12545.86	26 161025	13583.77	26 161026	14621.68	26 161027	142.00		
26 161028	1959.18	26 161029	2581.93	26 161030	3619.84	26 161031	3827.42	26 161032	15659.59	26 161033	16697.50		
26 161034	20849.14	26 161035	25000.78	26 161036	29152.42	26 161037	33304.06	26 161038	41607.34	26 162001	13.28		
26 162002	7.17	26 162003	13.28	26 162004	7.17	26 164001	161.22	26 165001	651.94	26 166001	5.46		
26 166002	3.62	26 166003	5.46	26 166004	3.62	26 166005	5.46	26 166006	3.62	26 166007	5.46		
26 166008	3.62	26 166009	319.06	26 166010	145.46	26 167001	198.01	26 167002	198.01	26 167003	269.01		
26 167004	17.46	26 167005	29.32	26 168001	809.00	26 168002	969.00	26 168003	1000.00	26 168004	850.00		
26 168005	220.00	26 168006	130.00	26 168007	229.00	26 168008	150.00	26 168009	150.00	26 168010	130.00		
26 169001	30.00	26 169002	150.00	26 169003	450.00	26 169004	500.00	26 169005	400.00	26 169006	250.00		
26 179001	4799.00	26 179002	7993.00	26 179003	9799.00	26 179004	3999.00	26 179005	8699.00	26 179006	13299.00		
26 180001	3069.00	26 180002	2199.00	26 180003	869.00	26 180004	14099.00	26 180005	6799.00	26 181002	3649.00		
26 181003	5692.05	26 181004	3790.61	26 182001	2288.00	26 182002	1999.00	26 182003	2199.00	26 182004	2899.00		
26 183001	3699.01	26 183002	1899.00	26 183003	3199.00	26 183004	4255.00	26 184001	1500.00	26 184002	1659.00		
26 184003	1472.76	26 184004	4199.00	26 185001	4885.00	26 185002	6459.00	26 185003	17213.82	26 185004	7749.00		
26 186001	4999.00	26 186002	5999.00	26 186003	17199.00	26 186004	7949.00	26 187001	3899.00	26 187002	6390.00		
26 187003	13499.00	26 187004	9642.00	26 188001	4990.00	26 188002	10299.00	26 188003	3999.00	26 188004	2999.00		
26 190001	4100.00	26 190002	4100.00	26 190003	299.00	26 190004	299.00	26 190005	299.00	26 190006	299.00		
26 190003	799.00	26 190004	799.00	26 191001	799.01	26 191002	259.00	26 191003	799.00	26 191004	3199.00		
26 191005	189.00	26 191006	324.00	26 192001	249.01	26 192002	329.00	26 192003	359.00	26 192004	799.00		
26 193001	985.00	26 193002	499.00	26 193003	949.00	26 193004	599.00	26 194001	1359.00	26 194002	1919.00		
26 194003	729.00	26 194004	2999.00	26 195001	689.01	26 195002	499.00	26 195003	729.00	26 195004	439.00		
26 196001	11490.98	26 197001	7999.00	26 197002	4949.00	26 197003	1794.50	26 197004	4999.00	26 197005	6475.00		
26 197006	3399.00	26 198001	2299.00	26 198002	2299.00	26 198003	6999.00	26 198004	299.00	26 198005	399.00		
26 198006	689.00	26 198007	11499.00	26 198008	2149.00	26 199001	1299.00	26 199002	4999.00	26 199003	479.00		
26 199004	2495.00	26 200001	6.90	26 200002	6.50	26 200003	23.90	26 200004	10.00	26 201001	19.00		
26 201002	12.71	26 201003	18.00	26 201004	18.50	26 202001	60.75	26 202002	55.45	26 202003	3.50		
26 202004	57.26	26 203001	12.00	26 203002	13.50	26 203003	1.00	26 203004	1.50	26 204001	84.90		
26 204002	89.90	26 204003	53.00	26 204004	34.90	26 205001	34.90	26 205002	34.90	26 206001	146.84		
26 206002	499.00	26 206003	283.70	26 206004	129.00	26 207001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 294004	700.00	26 295148	122.50	26 296001	13.00	26 296002	5.00	26 306001	2444.67	26 306002	1069.83	26 307001	1775.00
26 306003	675.00	26 306004	719.17	26 307001	2568.33	26 307002	3150.83	26 307003	1350.00	26 307004	1775.00	26 308001	1318.33
26 308001	1487.50	26 308002	729.17	26 308003	1400.00	26 308004	741.67	26 309001	2635.00	26 309002	1318.33	26 310001	1117.50
26 309003	3584.17	26 309004	3921.17	26 310001	1500.00	26 310002	2491.67	26 310003	1608.75	26 310004	1117.50	26 311001	725.00
26 311001	28950.00	26 311002	12450.00	26 311003	3300.00	26 311004	3850.00	26 312001	700.00	26 312002	725.00	26 313001	2279.92
26 312003	255.67	26 312004	555.67	26 313001	1864.75	26 313002	2441.67	26 314001	169.17	26 314002	235.00	26 315001	289.00
26 314001	80.00	26 314002	57.00	26 314003	169.00	26 314004	245.00	26 315001	269.00	26 315002	235.00	26 316001	289.00
26 315003	255.00	26 315004	115.00	26 315005	940.00	26 315006	160.00	26 315007	160.00	26 315008	289.00	26 316001	11.90
26 315009	195.00	26 315010	60.00	26 315011	215.00	26 315012	184.00	26 315013	200.00	26 315014	289.00	26 316001	2395.95
26 316001	189.00	26 316002	49.90	26 316003	13.50	26 316004	63.00	26 316005	9.90	26 316006	11.90	26 317001	654.50
26 316007	3.50	26 316008	6.50	26 316009	14.00	26 316010	66.00	26 317001	3615.00	26 317002	2395.95	26 318001	57.50
26 317003	2760.00	26 317004	2414.63	26 317005	2954.38	26 317006	3319.88	26 318001	1099.50	26 318002	345.00	26 319001	10.00
26 318003	357.00	26 318004	944.00	26 318005	1106.00	26 318006	689.00	26 318007	1099.50	26 318008	650.00	26 319002	345.00
26 318009	535.50	26 318010	1367.31	26 318011	805.00	26 318012	420.00	26 319001	164.00	26 319002	345.00	26 320001	10.00
26 319003	544.00	26 319004	390.00	26 320001	40.00	26 320002	46.00	26 320003	41.00	26 320004	10.00	26 321001	50.00
26 320005	30.00	26 320006	2500.00	26 320007	50.00	26 320008	40.00	26 320009	48.00	26 320010	50.00	26 321001	389.00
26 321001	42.00	26 321002	46.00	26 321003	62.00	26 321004	66.00	26 322001	389.00	26 322002	389.00	26 323001	68.00
26 322003	599.00	26 322004	20.00	26 323001	65.00	26 323002	92.00	26 323003	50.00	26 323004	68.00	26 324001	1450.00
26 324001	390.00	26 324002	320.00	26 324003	980.00	26 324004	490.00	26 324005	5.00	26 324006	1450.00	26 325001	37.50
26 325001	6.00	26 325002	3.00	26 325003	6.00	26 325004	6.00	26 326001	24.00	26 326002	37.50	26 327001	23.76
26 326003	36.00	26 326004	23.00	26 327001	46.72	26 327002	56.00	26 327003	90.88	26 327004	23.76	26 328001	30.00
26 328001	159.00	26 328002	169.00	26 328003	246.60	26 328004	119.78	26 328005	109.90	26 328006	30.00	26 329001	11.50
26 329007	90.00	26 329008	119.00	26 329009	399.60	26 329010	262.43	26 330001	1179.00	26 330002	11.50	26 331001	367.00
26 329003	2011.00	26 329004	40.68	26 330001	399.00	26 330002	249.00	26 330003	34.00	26 330004	367.00	26 331001	699.00
26 330005	72.17	26 330006	109.00	26 331001	389.00	26 331002	269.00	26 331003	85.00	26 331004	699.00	26 332001	46.00
26 332001	4950.00	26 332002	1999.00	26 332003	2999.00	26 332004	6999.00	26 332005	48.00	26 332006	46.00	26 333001	69.00
26 332003	89.00	26 332004	42.00	26 332005	64.00	26 332006	79.00	26 332007	33.00	26 332008	69.00	26 333001	171.00
26 332009	47.00	26 332010	47.00	26 333001	177.00	26 333002	169.00	26 333003	116.00	26 333004	171.00	26 334001	1.00
26 333005	155.00	26 333006	195.00	26 334001	17.00	26 334002	18.00	26 334003	89.00	26 334004	1.00	26 335001	71.00
26 334011	35.00	26 334012	50.00	26 334013	60.00	26 334014	118.00	26 334015	55.00	26 334016	71.00	26 335001	350.00
26 334017	80.00	26 334018	136.00	26 334019	2320.00	26 334020	500.00	26 334021	350.00	26 334022	350.00	26 335001	1355.00
26 335001	20258.00	26 335002	7600.00	26 335003	14500.00	26 335004	20000.00	26 336001	400.00	26 336002	1355.00	26 337001	14.50
26 336003	50.00	26 336004	90.00	26 336005	50.00	26 336006	50.00	26 337001	14.00	26 337002	14.50	26 338001	1.00
26 338001	14.00	26 338002	15.00	26 338003	15.00	26 338004	15.00	26 339001	15.00	26 339002	1.00	26 340001	14.00
26 340001	9.50	26 340002	15.00	26 340003	15.00	26 340004	15.00	26 341001	15.00	26 341002	14.00	26 342001	15.00
26 342001	14.00	26 342002	15.00	26 342003	15.00	26 342004	15.00	26 343001	15.00	26 343002	15.00	26 344001	15.00
26 344001	18.99	26 344002	66.43	26 344003	55.56	26 344004	80.00	26 345001	11.03	26 345002	15.00	26 346001	19.60
26 346001	90.00	26 346002	10.00	26 346003	91.49	26 346004	13.83	26 347001	24.50	26 347002	19.60	26 348001	5.40
26 348003	94.12	26 348004	78.13	26 348005	4.85	26 348006	5.00	26 349001	4.00	26 349002	5.40	26 350001	1.50
26 350005	5.40	26 350006	5.40	26 350007	4.90	26 350008	4.90	26 350009	1.00	26 350010	1.50	26 351001	40.63
26 350005	1.50	26 350006	4.00	26 350007	39.71	26 350008	53.85	26 350009	52.98	26 350010	40.63	26 351001	225.00
26 350001	116.86	26 350002	77.64	26 350003	109.24	26 350004	187.50	26 350005	111.20	26 350006	225.00	26 351001	49.65
26 350003	94.00	26 350004	92.00	26 350005	38.50	26 350006	45.59	26 350007	57.41	26 350008	49.65	26 351001	20.50
26 350005	82.14	26 350006	41.34	26 350007	71.11	26 350008	171.64	26 350009	25.00	26 350010	20.50	26 351001	46.77
26 351003	20.90	26 351004	23.44	26 351005	46.77	26 351006	32.00	26 351007	10.50	26 351008	46.77	26 351001	13.28
26 351001	11.60	26 351002	10.83	26 351003	47.63	26 351004	82.41	26 351005	25.33	26 351006	13.28	26 351001	45.40
26 351003	46.23	26 351004	75.48	26 351005	101.25	26 351006	44.95	26 351007	30.30	26 351008	45.40	26 351001	33.99
26 351003	11.90	26 351004	17.67	26 351005	10.70	26 351006	16.90	26 351007	78.90	26 351008	45.40	26 351001	77.00
26 351003	55.00	26 351004	42.90	26 351005	52.00	26 351006	37.25	26 351007	68.90	26 351008	77.00	26 351001	119.90
26 351009	28.50	26 351010	36.00	26 351011	55.00	26 351012	55.00	26 351013	58.90	26 351014	120.00	26 351001	102.23
26 351003	75.00	26 351004	100.00	26 351005	58.53	26 351006	38.99	26 351007	58.90	26 351008	102.23	26 351001	95.00
26 351009	37.00	26 351010	37.00	26 351011	97.00	26 351012	92.90	26 351013	90.00	26 351014	95.00	26 351001	84.00
26 351015	68.00	26 351016	59.90	26 351017	51.99	26 351018	59.65	26 351019	90.00	26 351020	102.23	26 351001	95.00
26 351003	109.90	26 351004	129.00	26 351005	115.15	26 351006	98.50	26 351007	119.50	26 351008	95.00	26 351001	165.00
26 351009	64.00	26 351010	100.00	26 351011	59.90	26 351012	95.90	26 351013	85.00	26 351014	84.00	26 351001	119.90
26 351015	59.85	26 351016	71.15	26 351017	72.90	26 351018	80.00	26 351019	171.30	26 351020	165.00	26 351001	68.00
26 351021	169.00	26 351022	125.15	26 351023	126.00	26 351024	150.38	26 351025	164.00	26 351026	68.00	26 351001	27.55
26 351027	100.00	26 351028	100.00	26 351029	96.00	26 351030	100.00	26 351031	90.00	26 351032	27.55	26 351001	58.10
26 351033	60.00	26 351034	68.00	26 351035	43.25	26 351036	37.90	26 351037	75.00	26 351038	68.00	26 351001	65.90
26 351005	39.90	26 351006	30.00	26 351007	39.90	26 351008	40.99	26 351009	52.86	26 351010	39.80	26 351001	134.20
26 351003	82.50	26 351004	62.10	26 351005	122.00	26 351006	108.24	26 351007	52.86	26 351008	134.20	26 351001	68.00
26 351005	50.00	26 351006	72.35	26 351007	50.00	26 351008	39.90	26 351009	52.86	26 351010	68.00	26 351001	16.60
26 351001	190.00	26 351002	25.00	26 351003	42.90	26 351004	176.00	26 351005	75.00	26 351006	16.60	26 351001	102.08
26 351007	280.00	26 351008	440.00	26 351009	147.00	26 351010	250.00	26 351011	193.83	26 351012	102.08	26 351001	378.39
26 351003	157.40	26 351004	79.99	26 351005	83.90	26 351006	75.00	26 351007	57.90	26 351008	32.90	26 351001	14.34
26 351005	75.00	26 351006	52.00	26 351007	50.75	26 351008	45.00	26 351009	65.00	26 351010	15.00	26 351001	27.60
26 351011	76.90	26 351012	28.75	26 351013	80.00	26 351014	164.40	26 351015	72.50	26 351016	27.60	26 351001	25.50
26 351001	210.00	26 351002	220.75	26 351003	230.00	26 351004	140.00	26 351005	58.90	26 351006	25.50	26 351001	47.40
26 351003	150.00	26 351004	82.40	26 351005	159.01	26 351006	50.25	26 351007	75.00	26 351008	47.40		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 083001	30.84	27 083002	53.23	27 083003	19.64	27 083004	19.52	27 083005	18.93	27 083006	107.03	27 084001	13.90
27 084001	13.90	27 084002	12.58	27 084003	10.00	27 084004	11.85	27 084005	14.00	27 084006	11.75	27 085001	200.00
27 085001	200.00	27 085002	275.91	27 085003	411.00	27 085004	323.33	27 085005	139.20	27 085006	173.46	27 086001	205.25
27 086001	205.25	27 086002	240.05	27 086003	23.27	27 086004	25.35	27 086005	18.61	27 086006	12.38	27 087001	18.14
27 087001	18.14	27 087002	3.64	27 087003	7.50	27 087004	18.33	27 087005	22.54	27 087006	20.00	27 088001	7.00
27 088001	7.00	27 088002	6.00	27 088003	6.50	27 088004	1.10	27 088005	1.20	27 088006	1.00	27 089001	20.50
27 089001	20.50	27 089002	12.00	27 089003	52.38	27 089004	57.14	27 089005	51.27	27 089006	85.97	27 090001	8.60
27 090001	8.60	27 090002	163.50	27 090003	80.38	27 090004	172.80	27 090005	244.00	27 090006	88.14	27 091001	35.25
27 091001	35.25	27 091002	139.87	27 091003	209.00	27 091004	186.76	27 091005	151.45	27 091006	154.55	27 092001	8.00
27 092001	8.00	27 092002	2.75	27 092003	138.00	27 092004	4.18	27 092005	86.43	27 092006	93.75	27 093001	59.26
27 093001	59.26	27 093002	86.88	27 093003	82.35	27 093004	84.85	27 093005	73.85	27 093006	85.48	27 094001	88.12
27 094001	88.12	27 094002	111.36	27 094003	285.71	27 094004	281.43	27 094005	212.86	27 094006	117.76	27 095001	40.00
27 095001	40.00	27 095002	89.10	27 095003	120.00	27 095004	44.90	27 095005	133.00	27 095006	72.75	27 096001	70.33
27 096001	70.33	27 096002	130.00	27 096003	65.00	27 096004	178.50	27 096005	40.00	27 096006	20.00	27 097001	107.92
27 097001	107.92	27 097002	119.00	27 097003	228.00	27 097004	122.67	27 097005	240.00	27 097006	330.00	27 098001	195.25
27 098001	195.25	27 098002	330.00	27 098003	28.20	27 098004	30.90	27 098005	20.83	27 098006	29.93	27 099001	27.04
27 099001	27.04	27 099002	32.40	27 099003	30.31	27 099004	23.40	27 099005	56.96	27 099006	38.95	27 100001	164.81
27 100001	164.81	27 100002	172.19	27 100003	180.80	27 100004	460.42	27 100005	115.50	27 100006	143.86	27 101001	443.10
27 101001	443.10	27 101002	354.29	27 101003	241.43	27 101004	370.61	27 101005	172.00	27 101006	127.19	27 102001	109.33
27 102001	109.33	27 102002	341.33	27 102003	187.79	27 102004	136.73	27 102005	340.67	27 102006	76.70	27 103001	77.00
27 103001	77.00	27 103002	174.67	27 103003	202.43	27 103004	180.00	27 103005	178.33	27 103006	91.50	27 104001	46.00
27 104001	46.00	27 104002	39.82	27 104003	27.25	27 104004	44.85	27 104005	38.25	27 104006	50.00	27 105001	349.00
27 105001	349.00	27 105002	39.00	27 105003	47.00	27 105004	17.17	27 105005	799.00	27 105006	129.87	27 106001	449.00
27 106001	449.00	27 106002	314.93	27 106003	206.33	27 106004	238.99	27 106005	222.38	27 106006	149.00	27 107001	259.00
27 107001	259.00	27 107002	29.90	27 107003	145.00	27 107004	432.00	27 107005	49.31	27 107006	149.00	27 108001	43.49
27 108001	43.49	27 108002	449.00	27 108003	34.90	27 108004	220.00	27 108005	169.00	27 108006	89.00	27 109001	55.00
27 109001	55.00	27 109002	39.90	27 109003	95.00	27 109004	9.84	27 109005	239.00	27 109006	36.77	27 110001	79.00
27 110001	79.00	27 110002	30.00	27 110003	162.00	27 110004	69.00	27 110005	29.00	27 110006	39.99	27 111001	190.00
27 111001	190.00	27 111002	168.00	27 111003	168.00	27 111004	500.33	27 111005	500.33	27 111006	420.00	27 112001	579.00
27 112001	579.00	27 112002	249.00	27 112003	619.00	27 112004	209.08	27 112005	375.00	27 112006	385.00	27 113001	190.00
27 113001	190.00	27 113002	349.00	27 113003	799.00	27 113004	104.99	27 113005	599.00	27 113006	89.99	27 114001	499.00
27 114001	499.00	27 114002	549.00	27 114003	450.00	27 114004	139.00	27 114005	375.00	27 114006	169.00	27 115001	3495.00
27 115001	3495.00	27 115002	399.53	27 115003	2995.00	27 115004	649.00	27 115005	1078.00	27 115006	1299.00	27 116001	4645.50
27 116001	4645.50	27 116002	395.99	27 116003	2300.00	27 116004	1149.00	27 116005	1349.00	27 116006	419.99	27 117001	1190.00
27 117001	1190.00	27 117002	37.49	27 117003	404.10	27 117004	197.50	27 117005	595.00	27 117006	173.34	27 118001	239.00
27 118001	239.00	27 118002	202.48	27 118003	75.00	27 118004	319.00	27 118005	279.00	27 118006	179.00	27 119001	389.00
27 119001	389.00	27 119002	129.00	27 119003	299.00	27 119004	119.99	27 119005	299.00	27 119006	144.99	27 120001	549.00
27 120001	549.00	27 120002	279.00	27 120003	299.00	27 120004	159.00	27 120005	395.00	27 120006	160.00	27 121001	99.00
27 121001	99.00	27 121002	314.10	27 121003	149.00	27 121004	119.00	27 121005	79.00	27 121006	199.00	27 122001	149.00
27 122001	149.00	27 122002	199.00	27 122003	59.99	27 122004	161.15	27 122005	325.00	27 122006	29.99	27 123001	11.40
27 123001	11.40	27 123002	14.00	27 123003	19.00	27 123004	16.58	27 123005	105.00	27 123006	25.08	27 124001	119.00
27 124001	119.00	27 124002	85.24	27 124003	67.15	27 124004	15.00	27 124005	199.00	27 124006	89.00	27 125001	549.00
27 125001	549.00	27 125002	179.00	27 125003	185.00	27 125004	198.00	27 125005	559.00	27 125006	139.00	27 126001	669.00
27 126001	669.00	27 126002	170.58	27 126003	1490.00	27 126004	95.22	27 126005	179.00	27 126006	439.00	27 127001	399.00
27 127001	399.00	27 127002	279.00	27 127003	499.00	27 127004	199.99	27 127005	259.00	27 127006	119.99	27 128001	279.00
27 128001	279.00	27 128002	279.00	27 128003	279.00	27 128004	279.00	27 128005	279.00	27 128006	279.00	27 129001	279.00
27 129001	279.00	27 129002	279.00	27 129003	279.00	27 129004	279.00	27 129005	279.00	27 129006	279.00	27 130001	279.00
27 130001	279.00	27 130002	279.00	27 130003	279.00	27 130004	279.00	27 130005	279.00	27 130006	279.00	27 131001	279.00
27 131001	279.00	27 131002	279.00	27 131003	279.00	27 131004	279.00	27 131005	279.00	27 131006	279.00	27 132001	279.00
27 132001	279.00	27 132002	279.00	27 132003	279.00	27 132004	279.00	27 132005	279.00	27 132006	279.00	27 133001	279.00
27 133001	279.00	27 133002	279.00	27 133003	279.00	27 133004	279.00	27 133005	279.00	27 133006	279.00	27 134001	279.00
27 134001	279.00	27 134002	279.00	27 134003	279.00	27 134004	279.00	27 134005	279.00	27 134006	279.00	27 135001	279.00
27 135001	279.00	27 135002	279.00	27 135003	279.00	27 135004	279.00	27 135005	279.00	27 135006	279.00	27 136001	279.00
27 136001	279.00	27 136002	279.00	27 136003	279.00	27 136004	279.00	27 136005	279.00	27 136006	279.00	27 137001	279.00
27 137001	279.00	27 137002	279.00	27 137003	279.00	27 137004	279.00	27 137005	279.00	27 137006	279.00	27 138001	279.00
27 138001	279.00	27 138002	279.00	27 138003	279.00	27 138004	279.00	27 138005	279.00	27 138006	279.00	27 139001	279.00
27 139001	279.00	27 139002	279.00	27 139003	279.00	27 139004	279.00	27 139005	279.00	27 139006	279.00	27 140001	279.00
27 140001	279.00	27 140002	279.00	27 140003	279.00	27 140004	279.00	27 140005	279.00	27 140006	279.00	27 141001	279.00
27 141001	279.00	27 141002	279.00	27 141003	279.00	27 141004	279.00	27 141005	279.00	27 141006	279.00	27 142001	279.00
27 142001	279.00	27 142002	279.00	27 142003	279.00	27 142004	279.00	27 142005	279.00	27 142006	279.00	27 143001	279.00
27 143001	279.00	27 143002	279.00	27 143003	279.00	27 143004	279.00	27 143005	279.00	27 143006	279.00	27 144001	279.00
27 144001	279.00	27 144002	279.00	27 144003	279.00	27 144004	279.00	27 144005	279.00	27 144006	279.00	27 145001	279.00
27 145001	279.00	27 145002	279.00	27 145003	279.00	27 145004	279.00	27 145005	279.00	27 145006	279.00	27 146001	279.00
27 146001	279.00	27 146002	279.00	27 146003	279.00	27 146004	279.00	27 146005	279.00	27 146006	279.00	27 147001	279.00
27 147001	279.00	27 147002	279.00	27 147003	279.00	27 147004	279.00	27 147005	279.00	27 147006	279.00	27 148001	279.00
27 148001	279.00	27 148002	279.00	27 148003	279.00	27 148004	279.00	27 148005	279.00	27 148006	279.00	27 149001	279.00
27 149001	279.00	27 149002	279.00	27 149003	279.00	27 149004	279.00	27 149005	279.00	27 149006	279.00	27 150001	279.00
27 150001	279.00	27 150002	279.00	27 150003	279.00	27 150004	279.00	27 150005	279.00	27 150006	279.00	27 151001	279.00
27 151001	279.0												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 210605	171.26	27 210606	18.95	27 210607	19.90	27 210608	157.00	27 211001	435.00	27 211002	656.10		
27 211003	297.00	27 211004	399.00	27 212001	175.00	27 212002	199.00	27 212003	140.64	27 212004	84.15		
27 213001	228.00	27 213002	349.00	27 213003	375.00	27 213004	299.00	27 214001	37.60	27 214002	15.03		
27 214003	23.90	27 214004	31.35	27 214005	28.89	27 214006	24.25	27 214007	32.00	27 214008	26.00		
27 215001	22.50	27 215002	12.12	27 215003	18.00	27 215004	16.80	27 215005	15.18	27 215006	19.09		
27 216001	11.10	27 216002	11.10	27 216003	10.64	27 216004	5.63	27 217001	34.94	27 217002	37.25		
27 217003	29.75	27 217004	33.11	27 217005	41.71	27 217006	27.06	27 218001	10.78	27 218002	52.50		
27 218003	17.75	27 218004	41.48	27 218005	52.50	27 219002	44.10	27 219003	7.82	27 219004	45.00		
27 229001	71.24	27 229002	249.50	27 229003	230.00	27 229004	98.00	27 229005	115.50	27 229006	252.00		
27 229007	177.88	27 229008	218.00	27 229009	104.50	27 229010	272.00	27 229011	325.00	27 229012	684.00		
27 229013	342.00	27 229014	243.50	27 229015	327.00	27 229016	552.50	27 229017	368.00	27 229018	1600.00		
27 229019	252.00	27 229020	270.00	27 229021	390.38	27 230001	196.00	27 230002	526.00	27 230003	330.00		
27 230004	111.00	27 230005	191.00	27 230006	308.90	27 231001	407.30	27 231002	635.00	27 231003	360.00		
27 231004	383.90	27 232001	54.00	27 232002	47.61	27 232003	22.00	27 232004	141.00	27 233001	125.00		
27 233002	101.00	27 233003	31.98	27 233004	155.50	27 233005	193.00	27 233006	190.60	27 234001	208.60		
27 234002	171.50	27 234003	202.26	27 234004	236.50	27 235001	112.00	27 235002	24.00	27 235003	86.00		
27 235004	62.00	27 235005	5.50	27 236002	17.60	27 236003	17.50	27 236004	6.05	27 237001	52.00		
27 237002	81.97	27 237003	135.00	27 237004	32.00	27 238001	364.00	27 238002	77.00	27 238003	135.00		
27 238004	153.00	27 239001	202.00	27 239002	33.38	27 239003	25.00	27 239004	36.00	27 240001	159.00		
27 240002	95.00	27 240003	169.50	27 240004	76.50	27 241001	149.00	27 241002	160.50	27 241003	85.00		
27 241004	153.08	27 242001	136.00	27 242002	155.00	27 242003	20.00	27 242004	74.50	27 243001	600.00		
27 243002	600.00	27 243003	915.00	27 243004	1950.00	27 244001	2500.00	27 244002	10000.00	27 244003	1950.00		
27 244004	190.00	27 245001	700.00	27 245002	800.00	27 245003	2800.00	27 245004	2700.00	27 245005	200.00		
27 245002	400.00	27 245003	350.00	27 245004	40.00	27 245005	700.00	27 245006	650.00	27 245007	600.00		
27 245008	500.00	27 246001	1100.00	27 246002	1975.80	27 246003	320.00	27 246004	15000.00	27 247001	1200.00		
27 247002	4500.00	27 247003	19033.00	27 247004	4320.00	27 248001	16000.00	27 248002	16000.00	27 248003	4962.00		
27 248004	16000.00	27 249001	976.80	27 249002	600.00	27 249003	704.85	27 249004	300.00	27 250001	12150.00		
27 250002	1970.00	27 250003	6659.00	27 250004	3500.00	27 251001	100.00	27 251002	175.00	27 251003	740.00		
27 251004	130.00	27 251005	130.00	27 251006	150.00	27 252001	50.00	27 252002	150.00	27 252003	180.00		
27 252002	90.00	27 252003	70.00	27 252004	100.00	27 253001	600.00	27 253002	180.00	27 253003	250.00		
27 253004	400.00	27 253005	130.00	27 253006	150.00	27 254001	108.13	27 254002	100.00	27 254003	75.88		
27 254004	33.59	27 255001	928.00	27 255002	128.00	27 255003	225.00	27 255004	69.57	27 256001	170.00		
27 256002	219.00	27 256003	347.60	27 256004	315.50	27 256005	95.83	27 256006	553.10	27 257001	38.90		
27 257002	62.00	27 257003	26.60	27 257004	50.12	27 258001	172.70	27 258002	54.00	27 259001	59.44		
27 258004	52.75	27 258005	51.67	27 258006	87.82	27 259001	147.60	27 259002	139.88	27 259003	111.88		
27 259004	96.75	27 260001	71.00	27 260002	29.17	27 260003	15.00	27 260004	46.40	27 261001	166.90		
27 261002	126.00	27 261003	82.50	27 261004	177.00	27 261005	559.00	27 261006	99.59	27 261007	157.00		
27 261008	16.75	27 262001	18.92	27 262002	30.00	27 262003	20.00	27 262004	32.50	27 263001	6.17		
27 263002	17.88	27 263003	20.32	27 263004	26.25	27 263005	17.51	27 263006	19.65	27 263007	3.16		
27 263008	49.60	27 264001	165.00	27 264002	34.00	27 264003	13.04	27 264004	14.00	27 265001	16.80		
27 265002	12.28	27 265003	19.75	27 265004	41.59	27 266001	42.22	27 266002	26.41	27 266003	22.00		
27 266004	15.00	27 276001	10.00	27 276002	10.00	27 276003	10.00	27 276004	10.00	27 277001	10.00		
27 277002	10.00	27 277003	12.00	27 277004	10.00	27 278001	200.00	27 278002	60.00	27 278003	60.00		
27 278004	100.00	27 280001	965.00	27 280002	1940.00	27 280003	90.00	27 280004	180.00	27 281001	2034.25		
27 281002	2766.00	27 281003	1800.00	27 281004	1149.50	27 282001	219000.00	27 282002	181200.00	27 282003	269845.00		
27 282004	419400.00	27 282005	259150.00	27 282006	147300.00	27 282007	127900.00	27 282008	317000.00	27 282009	317000.00		
27 282010	412400.00	27 282011	276900.00	27 282012	283900.00	27 283001	17000.00	27 283002	2600.00	27 283003	1145.48		
27 283004	1999.00	27 284001	12.41	27 284002	12.41	27 285001	13.01	27 285002	13.01	27 286001	51.51		
27 286002	39.45	27 286003	65.26	27 286004	49.68	27 287001	1650.00	27 287002	1650.00	27 287003	1398.00		
27 287004	1114.00	27 288001	98.00	27 288002	74.00	27 288003	79.90	27 288004	102.00	27 289001	1397.73		
27 289002	1975.00	27 289003	652.00	27 289004	790.00	27 290001	11086.83	27 291001	2621.02	27 292001	750.00		
27 292002	127.07	27 292003	950.00	27 292004	200.00	27 293001	3800.00	27 293002	4500.00	27 293003	5500.00		
27 293004	400.00	27 294001	130.00	27 294002	100.00	27 294003	40.00	27 294004	95.00	27 295048	0.00		
27 296001	15.00	27 296002	10.00	27 306001	916.67	27 306002	1808.33	27 306003	850.00	27 306004	1037.50		
27 307001	1908.97	27 307002	1812.50	27 307003	1024.64	27 307004	2150.00	27 308001	2141.67	27 308002	2225.00		
27 308003	234.79	27 308004	1675.83	27 309001	1738.75	27 309002	2180.00	27 309003	2193.33	27 309004	1375.00		
27 310001	2280.00	27 310002	2160.00	27 310003	2604.17	27 310004	3041.67	27 311001	12360.00	27 311002	1850.00		
27 311003	6900.00	27 311004	3200.00	27 312001	2298.33	27 312002	3316.67	27 312003	433.33	27 312004	708.33		
27 313001	2291.67	27 313002	2616.67	27 313003	1054.17	27 313004	1858.33	27 314001	65.00	27 314002	52.92		
27 314003	75.60	27 314004	110.00	27 315001	156.00	27 315002	165.00	27 315003	382.00	27 315004	280.00		
27 315005	176.00	27 315006	125.00	27 315007	135.00	27 315008	156.60	27 315009	140.40	27 315010	140.40		
27 315011	378.00	27 315012	156.60	27 315013	140.40	27 315014	145.80	27 316001	45.00	27 316002	8.80		
27 316003	45.00	27 316004	45.00	27 316005	16.00	27 316006	21.00	27 316007	21.00	27 316008	2.00		
27 316009	92.00	27 316010	22.00	27 317001	2199.00	27 317002	3037.00	27 317003	6599.81	27 317004	2991.05		
27 317005	5411.68	27 317006	7923.41	27 318001	980.40	27 318002	845.00	27 318003	966.10	27 318004	990.00		
27 318005	1881.00	27 318006	1242.50	27 318007	375.00	27 318008	525.00	27 318009	400.00	27 318010	1054.25		
27 318011	710.00	27 318012	750.00	27 319001	429.00	27 319002	164.00	27 319003	424.00	27 319004	379.00		
27 320001	30.00	27 320002	4250.00	27 320003	1500.00	27 320004	30.00	27 320005	200.00	27 320006	2100.00		
27 320007	75.00	27 320008	10.00	27 320009	10.00	27 321001	180.00	27 321002	32.00	27 321003	14.00		
27 321003	38.00	27 321004	38.00	27 322001	372.00	27 322002	569.05	27 322003	479.00	27 322004	14.00		
27 323001	90.00	27 323002	20.00	27 323003	80.00	27 323004	50.00	27 324001	500.00	27 324002	450.00		
27 324003	638.00	27 324004	400.00	27 324005	300.00	27 324006	400.00	27 325001	10.00	27 325002	10.00		
27 325003	8.00	27 325004	10.00	27 326001	41.25	27 326002	35.00	27 326003	30.00	27 326004	23.00		
27 327001	62.00	27 327002	67.00	27 327003	67.00	27 327004	67.00	27 328001	265.00	27 328002	154.00		
27 328003	949.00	27 328004	145.00	27 328005	45.00	27 328006	38.00	27 328007	45.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 073002	59.80	28 074001	17.80	28 074002	26.00	28 074003	22.90	28 074004	22.40	28 075001	32.00		
28 075002	25.60	28 076001	17.05	28 076002	23.62	28 077001	70.00	28 077002	134.50	28 077003	100.00		
28 077004	145.80	28 078001	10.00	28 078002	29.85	28 079001	31.32	28 079002	30.95	28 080001	32.00		
28 080002	67.20	28 081001	40.59	28 081002	62.39	28 081003	29.85	28 082001	80.00	28 082002	70.59		
28 083001	24.93	28 083002	33.48	28 083003	38.20	28 084001	28.80	28 084002	13.50	28 084003	11.71		
28 085001	435.45	28 085002	33.65	28 086001	37.07	28 086002	224.20	28 087001	9.04	28 087002	9.45		
28 087003	13.33	28 087004	15.00	28 087005	9.20	28 088001	5.67	28 088002	4.18	28 089001	1.00		
28 088004	6.00	28 089001	64.16	28 089002	62.18	28 090001	6.40	28 090002	50.89	28 091001	200.00		
28 091002	33.00	28 092001	125.00	28 092002	132.35	28 093001	132.00	28 093002	35.50	28 094001	73.20		
28 094002	89.52	28 095001	111.86	28 095002	63.36	28 095003	51.85	28 096001	117.50	28 096002	220.00		
28 097001	80.00	28 097002	36.90	28 098001	109.00	28 098002	65.00	28 099001	300.00	28 099002	240.00		
28 100001	151.00	28 100002	128.00	28 101001	220.00	28 101002	220.00	28 102001	33.80	28 102002	29.76		
28 102003	37.68	28 102004	32.39	28 102005	29.58	28 103001	229.47	28 103002	181.43	28 104001	204.29		
28 104002	149.00	28 104003	199.64	28 105001	121.33	28 105002	160.00	28 106001	106.67	28 106002	75.50		
28 107001	191.33	28 107002	80.98	28 107003	154.48	28 108001	47.00	28 108002	47.25	28 108003	50.00		
28 118001	298.00	28 118002	99.99	28 118003	269.00	28 118004	319.00	28 118005	139.00	28 118006	239.00		
28 119001	34.40	28 119002	44.99	28 119003	44.99	28 119004	89.00	28 119005	144.90	28 119006	149.00		
28 120001	59.00	28 120002	89.00	28 120003	32.50	28 120004	32.00	28 120005	9.90	28 120006	38.00		
28 121001	184.90	28 121002	298.00	28 121003	199.00	28 121004	169.00	28 121005	329.00	28 121006	429.00		
28 121007	149.00	28 121008	349.00	28 121009	149.99	28 121010	199.00	28 121011	299.00	28 121012	119.99		
28 122001	779.00	28 122002	599.99	28 122003	1912.00	28 122004	1988.00	28 122005	449.99	28 122006	2152.00		
28 123001	375.20	28 123002	75.65	28 123003	99.00	28 123004	139.00	28 123005	44.99	28 123006	119.00		
28 124001	99.00	28 124002	228.00	28 124003	119.00	28 124004	69.00	28 124005	179.00	28 124006	18.40		
28 125001	199.00	28 125002	31.90	28 125003	29.99	28 125004	29.90	28 125005	49.99	28 125006	179.00		
28 126001	29.00	28 126002	29.00	28 126003	26.90	28 126004	88.00	28 126005	89.00	28 126006	45.00		
28 127001	699.00	28 127002	299.99	28 127003	109.99	28 127004	298.00	28 127005	349.00	28 127006	219.99		
28 127007	249.01	28 127008	179.00	28 127009	198.00	28 127010	219.00	28 127011	159.00	28 127012	89.10		
28 128001	199.00	28 128002	1199.00	28 128003	268.44	28 128004	219.00	28 128005	149.00	28 128006	399.00		
28 129007	181.90	28 129008	119.00	28 129009	319.00	28 129010	599.00	28 129011	23.00	28 129012	19.00		
28 128013	178.00	28 128014	159.00	28 128015	149.99	28 128016	298.00	28 128017	239.57	28 128018	299.00		
28 129001	149.00	28 129002	159.00	28 129003	399.00	28 129004	299.00	28 129005	379.00	28 129006	219.99		
28 130001	228.00	28 130002	298.00	28 130003	480.00	28 130004	159.00	28 130005	369.00	28 130006	395.00		
28 131001	298.00	28 131002	80.67	28 131003	99.90	28 131004	94.00	28 131005	89.00	28 131006	169.90		
28 131007	142.00	28 131008	228.00	28 131009	1574.44	28 131010	2393.98	28 131011	90.75	28 131012	279.00		
28 132001	269.00	28 132002	128.00	28 132003	63.87	28 132004	99.00	28 132005	299.00	28 132006	56.60		
28 133001	35.00	28 133002	59.00	28 133003	37.32	28 133004	69.00	28 133005	30.00	28 133006	35.00		
28 133007	75.00	28 133008	11.99	28 133009	49.00	28 133010	40.00	28 133011	29.99	28 133012	19.90		
28 134001	20.00	28 134002	14.12	28 134003	15.60	28 134004	16.50	28 134005	24.99	28 134006	29.90		
28 135001	83.50	28 135002	99.65	28 135003	85.00	28 135004	62.60	28 135005	29.99	28 135006	80.10		
28 136001	20.00	28 136002	22.45	28 136003	25.00	28 136004	35.00	28 136005	46.60	28 136006	56.00		
28 137001	179.00	28 137002	30.00	28 137003	80.00	28 137004	61.61	28 137005	379.00	28 137006	199.99		
28 137007	299.00	28 137008	199.00	28 137009	1599.00	28 137010	198.00	28 137011	309.00	28 137012	699.00		
28 137013	285.15	28 137014	149.90	28 138001	120.00	28 138002	270.00	28 138003	240.00	28 138004	207.00		
28 139001	269.00	28 139002	649.00	28 139003	139.00	28 139004	629.00	28 139005	249.00	28 139006	499.00		
28 140001	300.00	28 140002	179.00	28 140003	199.00	28 140004	300.00	28 140005	389.00	28 140006	299.00		
28 141001	499.00	28 141002	299.00	28 141003	719.00	28 141004	299.00	28 141005	599.00	28 141006	599.00		
28 142001	199.00	28 142002	764.10	28 142003	599.00	28 142004	699.00	28 142005	384.30	28 142006	839.20		
28 143001	138.00	28 143002	339.00	28 143003	299.00	28 143004	39.90	28 143005	99.00	28 143006	39.00		
28 144001	70.00	28 144002	70.00	28 145001	78.00	28 145002	33.00	28 146001	48.00	28 146002	125.00		
28 147001	428.66	28 147002	279.00	28 147003	19.99	28 147004	49.90	28 147005	79.00	28 147006	298.00		
28 148001	150.00	28 148002	549.00	28 148003	1447.29	28 150001	1033.38	28 150002	1033.38	28 150003	1033.38		
28 150001	105.10	28 160001	219.42	28 160002	519.77	28 160003	1142.19	28 160004	3827.72	28 161001	146.11		
28 161003	69.17	28 161004	97.18	28 161005	125.19	28 161006	153.21	28 161007	181.22	28 161008	263.18		
28 161009	345.13	28 161010	427.08	28 161011	590.99	28 161012	918.81	28 161013	1246.62	28 161014	2066.16		
28 161015	4242.58	28 161016	5072.91	28 161017	5280.49	28 161018	6318.40	28 161019	7356.31	28 161020	8394.22		
28 161021	9432.13	28 161022	10470.04	28 161023	11507.95	28 161024	12545.86	28 161025	13583.77	28 161026	14621.68		
28 161027	142.00	28 161028	1082.72	28 161029	1574.44	28 161030	2393.98	28 161031	3827.72	28 161032	15659.59		
28 161033	16697.50	28 161034	20849.14	28 161035	25000.78	28 161036	29152.42	28 161037	33306.06	28 161038	41604.34		
28 162001	13.56	28 162002	7.32	28 164001	165.05	28 165001	936.55	28 166001	5.46	28 166002	3.62		
28 166003	5.46	28 166004	3.62	28 166005	5.46	28 166006	3.62	28 166007	5.46	28 166008	3.62		
28 166009	5.46	28 166010	5.46	28 167001	26.01	28 167002	17.46	28 167003	26.01	28 167004	17.46		
28 167005	40.99	28 168001	200.00	28 168002	2000.00	28 168003	150.00	28 168004	200.00	28 168005	200.00		
28 169001	3000.00	28 169002	3000.00	28 169003	3000.00	28 169004	3000.00	28 169005	3000.00	28 169006	3000.00		
28 180001	3200.00	28 180002	680.00	28 181001	4530.00	28 181002	7829.00	28 182001	1586.48	28 182002	2829.00		
28 183001	2599.00	28 183002	3318.05	28 184001	3136.00	28 184002	599.00	28 185001	10500.00	28 185002	5799.00		
28 186001	5074.00	28 186002	7799.00	28 187001	7399.00	28 187002	5185.00	28 188001	5185.00	28 188002	6793.00		
28 189001	6869.00	28 189002	12042.22	28 190001	1559.00	28 190002	424.12	28 191001	144.00	28 191002	265.00		
28 191003	379.00	28 192001	249.00	28 192002	1449.00	28 193001	1119.00	28 193002	1280.00	28 194001	1620.00		
28 194002	156.00	28 195001	806.00	28 195002	1549.00	28 197001	1490.00	28 197002	1917.00	28 198001	1599.00		
28 197003	5731.81	28 198001	849.00	28 198002	5580.00	28 198003	895.00	28 198004	1599.00	28 199001	1199.00		
28 199002	1999.00	28 200001	41.44	28 200002	24.90	28 201001	12.90	28 201002	31.72	28 202001	62.60		
28 202002	78.00	28 203001	0.99	28 203002	6.95	28 204001	53.79	28 204002	32.00	28 205001	31.90		
28 206001	332.00	28 206002	129.00	28 207001	1099.00	28 207002	650.63	28 208001	21.44	28 208002	59.00		
28 209001	3080.00	28 209002	3080.00	28 209003	65.15	28 209004	259.00	28 209005	400.00	28 210002	134.00		
28 110003	5.15	28 210004	13.20	28 211001	368.00	28 211002	490.00	28 212001	80.00	28 212002	6.00		
28 213001													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 019003	135.00	29 019004	39.90	29 020001	60.00	29 020002	112.60	29 021001	119.35	29 021002	64.00	29 021003	75.00
29 021003	56.00	29 022001	40.57	29 022002	64.00	29 023001	543.48	29 023002	50.00	29 023003	133.75	29 023004	110.00
29 023004	280.00	29 023005	670.00	29 024001	92.56	29 024002	184.44	29 025001	39.00	29 025002	71.43	29 025003	25.00
29 025003	39.15	29 025004	37.50	29 025005	259.00	29 025006	90.00	29 025007	150.25	29 025008	110.00	29 025009	71.43
29 026001	194.90	29 026002	136.25	29 027001	69.00	29 027002	91.25	29 028001	63.47	29 028002	13.00	29 028003	27.65
29 028003	1041.73	29 029001	31.00	29 029002	13.00	29 030001	17.67	29 030002	405.63	29 031001	64.00	29 031002	87.00
29 030004	18.95	29 030005	11.25	29 031001	106.42	29 031002	28.50	29 032001	111.75	29 032002	44.36	29 032003	131.58
29 032003	31.74	29 033001	29.20	29 033002	28.50	29 033003	20.58	29 034001	107.21	29 034002	24.88	29 034003	30.66
29 035001	286.34	29 035002	140.00	29 036001	133.50	29 036002	25.50	29 037001	19.03	29 037002	11.73	29 037003	13.90
29 038001	134.62	29 038002	116.09	29 039001	65.00	29 039002	31.20	29 040001	5.05	29 040002	7.75	29 040003	8.00
29 041001	70.50	29 041002	106.42	29 042001	26.20	29 042002	22.15	29 043001	11.90	29 043002	5.05	29 043003	13.00
29 043002	28.88	29 043003	40.26	29 043004	54.68	29 043005	22.15	29 044001	30.20	29 044002	6.75	29 044003	5.00
29 044003	41.40	29 044004	36.50	29 045001	13.30	29 045002	16.00	29 046001	11.43	29 046002	10.48	29 046003	15.00
29 046001	27.70	29 046002	16.00	29 046003	19.50	29 046004	22.13	29 047001	18.05	29 047002	8.48	29 047003	13.00
29 047003	30.00	29 047004	65.70	29 047005	20.00	29 047006	9.88	29 047007	13.50	29 047008	23.63	29 047009	63.55
29 047009	15.50	29 047010	47.15	29 048001	22.70	29 048002	15.95	29 048003	6.75	29 048004	13.38	29 048005	7.90
29 049001	8.18	29 049002	6.05	29 049003	6.50	29 049004	7.00	29 050001	11.58	29 050002	5.00	29 050003	5.00
29 050003	23.25	29 050004	22.00	29 051001	15.66	29 051002	13.38	29 051003	11.75	29 051004	18.00	29 051005	12.75
29 052001	61.70	29 052002	55.90	29 052003	40.00	29 052004	50.00	29 053001	10.00	29 053002	6.75	29 053003	5.00
29 053003	30.00	29 053004	30.50	29 054001	20.55	29 054002	15.95	29 055001	71.08	29 055002	13.38	29 055003	13.38
29 055003	56.25	29 055004	40.00	29 056001	8.00	29 056002	11.23	29 056003	11.58	29 056004	18.00	29 056005	12.75
29 057001	12.19	29 057002	13.55	29 058001	14.48	29 058002	19.50	29 058003	11.58	29 058004	6.75	29 058005	5.00
29 059005	19.00	29 059006	13.16	29 059007	26.35	29 059008	28.00	29 059009	11.75	29 059010	4.60	29 059011	6.75
29 059004	14.25	29 059005	13.00	29 060001	26.95	29 060002	12.43	29 060003	10.00	29 060004	6.50	29 060005	5.00
29 060005	27.80	29 061001	4.00	29 061002	18.90	29 061003	14.78	29 061004	6.50	29 061005	11.43	29 061006	10.48
29 062002	21.00	29 062003	25.00	29 062004	30.00	29 063001	5.90	29 063002	11.43	29 063003	10.48	29 063004	8.48
29 063004	14.85	29 063005	17.30	29 064001	6.95	29 064002	16.00	29 064003	18.05	29 064004	13.50	29 064005	13.00
29 065001	17.95	29 065002	14.03	29 065003	15.50	29 065004	16.00	29 065005	11.43	29 065006	10.48	29 065007	8.48
29 066003	11.00	29 066004	12.60	29 067001	17.33	29 067002	21.45	29 068001	14.30	29 068002	13.00	29 068003	16.90
29 068001	24.00	29 068002	21.70	29 068003	29.50	29 068004	25.00	29 069001	30.70	29 069002	34.50	29 069003	40.50
29 070001	19.00	29 070002	22.03	29 070003	25.00	29 070004	25.18	29 071001	21.50	29 071002	17.90	29 071003	13.90
29 072001	18.00	29 072002	27.40	29 073001	35.43	29 073002	24.00	29 074001	30.70	29 074002	21.50	29 074003	16.90
29 074003	18.53	29 074004	20.00	29 075001	51.50	29 075002	70.00	29 076001	42.25	29 076002	51.67	29 076003	92.97
29 077001	85.00	29 077002	169.00	29 078001	30.23	29 078002	35.23	29 079001	364.29	29 079002	7.55	29 079003	55.56
29 079001	25.01	29 079002	25.01	29 080001	80.53	29 080002	16.67	29 081001	43.83	29 081002	163.64	29 081003	19.70
29 081003	45.38	29 082001	70.51	29 082002	80.53	29 083001	19.33	29 083002	75.00	29 083003	40.00	29 083004	80.00
29 084001	10.45	29 084002	9.13	29 084003	8.44	29 085001	342.29	29 085002	219.00	29 085003	39.44	29 085004	23.40
29 086002	156.00	29 087001	6.90	29 087002	11.43	29 087003	16.67	29 087004	43.83	29 087005	216.79	29 087006	122.13
29 088001	5.70	29 088002	1.05	29 088003	10.00	29 088004	7.75	29 088005	163.64	29 088006	19.70	29 088007	99.99
29 090001	6.84	29 090002	119.64	29 091001	35.41	29 091002	181.26	29 092001	219.00	29 092002	180.00	29 092003	118.00
29 093001	133.52	29 093002	140.00	29 094001	111.67	29 094002	85.58	29 095001	40.00	29 095002	188.11	29 095003	80.00
29 095003	35.30	29 096001	240.86	29 096002	71.07	29 097001	89.00	29 097002	219.00	29 097003	39.44	29 097004	23.40
29 098002	115.00	29 099001	180.00	29 099002	200.00	29 100001	199.00	29 100002	216.79	29 100003	122.13	29 100004	19.70
29 101002	140.00	29 102001	31.71	29 102002	36.76	29 102003	35.21	29 102004	216.79	29 102005	180.00	29 102006	89.00
29 103001	142.66	29 103002	149.78	29 104001	112.64	29 104002	134.00	29 104003	178.00	29 104004	120.00	29 104005	36.00
29 105002	105.30	29 106001	91.40	29 106002	61.69	29 107001	161.33	29 107002	259.00	29 107003	174.00	29 107004	100.00
29 108001	45.00	29 108002	45.00	29 108003	32.00	29 108004	219.00	29 108005	199.00	29 108006	178.00	29 108007	178.00
29 108004	99.99	29 108005	475.00	29 108006	449.00	29 108007	100.00	29 108008	97.07	29 108009	89.00	29 108010	30.00
29 109004	89.00	29 109005	175.00	29 109006	189.00	29 109007	120.00	29 109008	36.00	29 109009	118.00	29 109010	100.00
29 120004	34.50	29 120005	34.99	29 120006	34.99	29 121001	289.00	29 121002	174.00	29 121003	121.00	29 121004	100.00
29 121005	149.00	29 121006	119.00	29 121007	799.00	29 121008	769.00	29 121009	199.00	29 121010	599.00	29 121011	49.00
29 121011	179.00	29 121012	585.00	29 121013	2999.00	29 121014	59.00	29 121015	119.00	29 121016	198.00	29 121017	159.38
29 122004	419.99	29 122005	1699.00	29 122006	85.00	29 122007	74.90	29 122008	154.59	29 122009	67.00	29 122010	23.50
29 123004	109.00	29 123005	169.00	29 123006	855.00	29 123007	59.00	29 123008	178.00	29 123009	289.00	29 123010	139.00
29 124004	158.92	29 124005	369.00	29 124006	855.00	29 124007	59.00	29 124008	178.00	29 124009	289.00	29 124010	139.00
29 125004	69.50	29 125005	299.00	29 125006	139.00	29 125007	59.00	29 125008	178.00	29 125009	289.00	29 125010	139.00
29 126004	12.00	29 126005	22.00	29 126006	149.99	29 126007	199.99	29 126008	299.00	29 126009	499.00	29 126010	699.00
29 127004	569.00	29 127005	769.00	29 127006	149.99	29 127007	199.99	29 127008	299.00	29 127009	499.00	29 127010	699.00
29 127010	99.00	29 127011	465.00	29 127012	449.00	29 128001	299.00	29 128002	89.00	29 128003	178.00	29 128004	378.00
29 128004	719.00	29 128005	949.00	29 128006	319.00	29 128007	99.99	29 128008	229.99	29 128009	339.99	29 128010	449.00
29 128010	989.00	29 128011	239.00	29 128012	235.00	29 128013	99.99	29 128014	1025.00	29 128015	178.00	29 128016	378.00
29 128016	258.00	29 128017	319.00	29 128018	235.00	29 128019	99.99	29 128020	1025.00	29 128021	178.00	29 128022	378.00
29 129004	259.00	29 129005	399.00	29 129006	149.00	29 129007	99.99	29 129008	1025.00	29 129009	178.00	29 129010	378.00
29 130004	178.00	29 130005	89.00	29 130006	139.99	29 130007	149.99	29 130008	129.00	29 130009	178.00	29 130010	178.00
29 131004	79.90	29 131011	89.99	29 131012	99.99	29 131013	65.00	29 131014	55.00	29 131015	68.00	29 131016	55.00
29 132004	89.00	29 132005	49.50	29 132006	17.99	29 132007	36.99	29 132008	50.00	29 132009	78.00	29 132010	30.16
29 133004	39.50	29 133005	25.99	29 133006	79.99	29 133007	65.00	29 133008	140.00	29 133009	49.90	29 133010	49.00
29 133011	32.50	29 133012	29.99	29 133013	39.99	29 133014	159.00	29 133015	34.00	29 133016	119.00	29 133017	30.16
29 134004	40.00	29 134005	129.99	29 134006	15.99	29 134007	298.00	29 134008	1199.00	29 134009	199.00	29 134010	49.90
29 135004	89.50	29 135005	29.99	29 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 287001	1050.00	29 287002	1126.00	29 288001	22.00	29 288002	49.00	29 289001	1167.00	29 289002	1118.00		
29 290001	11990.50	29 291001	275.80	29 292001	250.00	29 292002	509.00	29 293001	539.40	29 293002	1250.00		
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295040	13.00	29 295041	71.50	29 295042	84.50	29 295076	12.00		
29 295077	12.00	29 295164	36.00	29 295196	32.00	29 296001	10.00	29 306001	1172.92	29 306002	622.92		
29 307001	1641.67	29 307002	1319.83	29 308001	1553.33	29 308002	2369.83	29 309001	1172.17	29 309002	2198.33		
29 310001	785.50	29 310002	865.50	29 311001	3650.00	29 311002	11951.00	29 312001	903.33	29 312002	687.00		
29 313001	1105.17	29 313002	870.00	29 314001	209.00	29 314002	66.00	29 315001	98.00	29 315002	260.00		
29 315003	255.00	29 315004	210.00	29 315005	330.00	29 315006	325.00	29 315007	190.00	29 316001	20.00		
29 316002	55.00	29 316003	3.50	29 316004	4.00	29 316005	36.00	29 317001	2703.25	29 317002	3986.25		
29 317003	1742.00	29 318001	1185.00	29 318002	792.00	29 318003	530.00	29 318004	1085.00	29 318005	350.00		
29 319001	330.00	29 319002	309.00	29 320001	750.00	29 320002	12.00	29 320003	25.00	29 320004	200.00		
29 320005	400.00	29 321001	40.00	29 321002	35.00	29 322001	217.00	29 322002	389.00	29 323001	8.00		
29 323002	95.00	29 324001	229.00	29 324002	3160.00	29 324003	3200.00	29 325001	8.00	29 325002	8.00		
29 326001	40.00	29 326002	35.00	29 327001	32.50	29 327002	35.00	29 328001	40.00	29 328002	210.00		
29 328003	398.00	29 328004	95.00	29 328005	39.00	29 329001	2299.00	29 329002	20.00	29 330001	105.00		
29 330002	349.00	29 330003	49.00	29 331001	99.00	29 331002	259.00	29 332001	60.00	29 332002	89.90		
29 342001	47.00	29 342002	60.00	29 342003	44.00	29 342004	59.00	29 342005	52.00	29 343001	102.00		
29 343002	86.00	29 343003	73.00	29 343004	182.00	29 343005	22.00	29 343006	690.00	29 343007	54.00		
29 343008	66.00	29 343009	170.00	29 344001	5500.00	29 344002	270.00	29 345001	12000.00	29 345002	8000.00		
29 346001	1105.00	29 346002	75.00	29 346003	75.00	29 346004	10.00	29 346005	12.00	29 346006	12.00		
30 001004	9.50	30 001005	9.40	30 001006	12.00	30 001007	12.00	30 001008	12.00	30 001009	12.00		
30 001010	12.00	30 002001	55.56	30 002002	55.71	30 003001	12.45	30 003002	8.00	30 003003	60.00		
30 004001	20.00	30 004002	18.13	30 005001	44.40	30 005002	44.64	30 006001	36.65	30 006002	27.10		
30 006002	1.30	30 006003	2.50	30 007001	37.50	30 007002	44.64	30 008001	104.00	30 008002	140.31		
30 009001	60.00	30 009002	65.00	30 010001	36.57	30 010002	40.11	30 010003	63.25	30 010004	48.55		
30 011001	22.50	30 011002	29.34	30 012001	46.15	30 012002	25.80	30 013001	12.50	30 013002	39.25		
30 014001	187.50	30 014002	60.54	30 014003	38.59	30 015001	10.00	30 015002	15.00	30 015003	10.90		
30 016001	42.50	30 016002	73.65	30 016003	50.00	30 016004	40.00	30 016005	55.00	30 016006	55.00		
30 017001	61.90	30 017002	67.00	30 017003	87.00	30 017004	87.00	30 017005	57.75	30 017006	54.00		
30 017007	86.00	30 017008	90.00	30 017009	49.90	30 018001	107.00	30 018002	123.40	30 018003	95.00		
30 018004	71.00	30 018005	68.15	30 018006	128.00	30 018007	127.65	30 018008	64.90	30 018009	66.00		
30 018010	112.90	30 018011	128.00	30 018012	126.90	30 018013	93.20	30 018014	94.00	30 018015	94.00		
30 018016	62.00	30 018017	62.00	30 019001	87.90	30 019002	42.00	30 019003	25.00	30 019004	39.90		
30 020001	100.00	30 020002	72.00	30 021001	61.55	30 021002	63.00	30 022001	45.50	30 022002	49.00		
30 022002	67.50	30 023001	42.50	30 023002	35.75	30 023003	80.00	30 023004	74.00	30 023005	75.00		
30 024001	166.80	30 024002	156.00	30 025001	81.25	30 025002	41.40	30 025003	53.05	30 025004	78.50		
30 025005	209.23	30 025006	27.40	30 025007	159.40	30 025008	78.53	30 026001	203.48	30 026002	172.50		
30 027001	22.00	30 027002	169.90	30 028001	109.23	30 028002	40.79	30 028003	89.29	30 029001	141.46		
30 029002	341.90	30 030001	17.20	30 030002	13.40	30 030003	10.00	30 030004	13.00	30 030005	12.00		
30 031001	113.61	30 031002	90.99	30 032001	26.46	30 032002	26.46	30 032003	36.65	30 033001	32.10		
30 033002	38.00	30 033003	25.00	30 034001	71.43	30 034002	97.25	30 035001	137.00	30 035002	291.30		
30 036001	102.50	30 036002	111.25	30 037001	47.44	30 037002	50.00	30 038001	147.50	30 038002	128.75		
30 039001	32.93	30 039002	26.49	30 040001	116.67	30 040002	75.56	30 041001	88.50	30 041002	60.36		
30 042001	28.85	30 042002	26.00	30 043001	25.50	30 043002	30.39	30 043003	29.50	30 043004	24.00		
30 043004	37.00	30 043005	98.89	30 044001	22.00	30 044002	38.50	30 044003	39.90	30 044004	29.00		
30 045001	18.30	30 045002	18.30	30 046001	24.40	30 046002	10.50	30 046003	26.50	30 046004	27.10		
30 046003	26.00	30 046004	25.00	30 047001	16.00	30 047002	39.90	30 047003	32.93	30 047004	90.64		
30 047005	84.90	30 047006	10.50	30 047007	12.19	30 047008	9.00	30 047009	15.00	30 047010	11.00		
30 048001	17.50	30 048002	23.34	30 048003	18.00	30 048004	16.75	30 049001	3.30	30 049002	6.96		
30 049003	4.00	30 049004	3.54	30 050001	28.50	30 050002	39.65	30 050003	23.75	30 050004	31.25		
30 051001	13.00	30 051002	17.18	30 051003	16.00	30 051004	16.00	30 052001	60.00	30 052002	87.40		
30 052003	24.00	30 052004	24.00	30 053001	25.00	30 053002	25.40	30 053003	25.00	30 053004	35.00		
30 054001	13.50	30 054002	24.40	30 055001	50.00	30 055002	82.40	30 055003	25.00	30 055004	35.00		
30 056001	5.00	30 056002	12.93	30 056003	13.25	30 056004	9.00	30 057001	8.50	30 057002	12.93		
30 058001	12.18	30 058002	8.50	30 058003	11.60	30 058004	6.25	30 059001	10.50	30 059002	8.50		
30 058007	8.50	30 059001	13.00	30 059002	19.50	30 059003	14.00	30 059004	14.50	30 059005	13.75		
30 060001	16.00	30 060002	28.40	30 060003	14.50	30 060004	63.75	30 060005	17.75	30 061001	54.00		
30 061002	80.00	30 061003	12.50	30 061004	7.20	30 062001	10.50	30 062002	28.00	30 062003	35.25		
30 062004	99.90	30 063001	9.00	30 063002	44.45	30 063003	8.00	30 063004	9.00	30 063005	10.00		
30 064001	7.00	30 064002	5.90	30 064003	7.00	30 064004	5.50	30 065001	10.50	30 065002	13.73		
30 065003	14.00	30 065004	15.25	30 066001	8.00	30 066002	10.13	30 066003	7.00	30 066004	7.00		
30 067001	15.00	30 067002	34.90	30 067003	16.00	30 067004	16.00	30 068001	22.40	30 068002	27.50		
30 068003	15.00	30 068004	20.00	30 069001	10.00	30 069002	10.00	30 070001	20.00	30 070002	27.50		
30 070003	16.50	30 070004	20.00	30 071001	13.00	30 071002	20.66	30 072001	20.00	30 072002	29.50		
30 073001	26.25	30 073002	29.00	30 074001	18.00	30 074002	16.90	30 074003	35.19	30 074004	18.50		
30 075001	45.13	30 075002	70.90	30 076001	26.74	30 076002	24.14	30 077001	185.00	30 077002	139.00		
30 077003	67.50	30 077004	115.00	30 078001	26.67	30 078002	23.00	30 079001	26.82	30 079002	30.00		
30 080001	31.25	30 080002	28.18	30 081001	36.95	30 081002	47.13	30 081003	40.59	30 082001	70.59		
30 082002	84.07	30 083001	22.63	30 083002	24.14	30 083003	33.48	30 084001	14.00	30 084002	12.00		
30 084003	12.00	30 085001	422.09	30 085002	249.75	30 086001	207.50	30 086002	172.50	30 087001	8.02		
30 087002	17.50	30 087003	6.38	30 087004	8.30	30 087005	16.67	30 088001	5.00	30 088002	16.00		
30 088003	9.00	30 088004	6.67	30 089001	52.38	30 089002	55.13	30 090001	7.45	30 090002	136.00		
30 091001	576.56	30 091002	97.23	30 092001	260.87	30 092002	233.33	30 093001	120.00	30 093002	159.09		
30 094001	395.00	30 094002	80.87	30 095001	100.00	30 095002	100.00	30 096001	67.64	30 096002	235.00		
30 096002	96.43	30 097001	43.00	30 097002	90.00	30 098001	100.00	30 098002	100.00	30 099001	340.00		
30 099002	220.00	30 100001	149.00	30 100002	26.90	30 101001	140.00	30 101002	180.00	30 102001	34.74		
30 102002	21.67	30 102003	26.29	30 102004	30.99	30 102005							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 187001	6399.00	30 187002	6124.00	30 188001	3799.00	30 188002	7199.00	30 189001	1255.00	30 189002	4334.00
30 190001	532.36	30 190002	799.00	30 191001	2199.00	30 191002	245.00	30 191003	2614.00	30 192001	669.00
30 192002	335.00	30 193001	989.00	30 193002	499.00	30 194001	1299.00	30 194002	1699.00	30 195001	299.00
30 195002	390.00	30 196001	11490.98	30 197001	5599.00	30 197002	16299.00	30 197003	4599.00	30 198001	3899.00
30 198002	2995.00	30 198003	2999.00	30 198004	749.00	30 199001	679.00	30 199002	449.00	30 200001	114.50
30 200002	12.50	30 201001	12.50	30 202001	45.25	30 203001	22.90	30 204001	13.50	30 205001	13.50
30 203002	11.75	30 204001	79.00	30 204002	66.90	30 205001	54.77	30 206001	300.00	30 206002	324.89
30 207001	254.50	30 207002	890.00	30 208001	60.00	30 208002	67.90	30 209001	278.00	30 209002	238.00
30 209003	168.00	30 209004	189.00	30 210001	6.90	30 210002	13.50	30 210003	15.75	30 210004	13.20
30 211001	224.00	30 211002	147.00	30 212001	80.00	30 212002	88.00	30 213001	145.00	30 213002	119.00
30 214001	19.33	30 214002	32.85	30 214003	29.80	30 214004	27.00	30 215001	18.82	30 215002	15.53
30 215003	19.38	30 216001	8.89	30 216002	13.00	30 217001	32.25	30 217002	35.00	30 217003	48.57
30 218001	39.50	30 218002	21.50	30 219001	11.90	30 219002	49.50	30 220001	144.50	30 220002	230.00
30 229003	246.16	30 229004	223.75	30 229005	219.00	30 229006	176.00	30 229007	471.59	30 229008	460.87
30 229009	248.50	30 230001	270.40	30 230002	32.00	30 230003	371.43	30 231001	464.40	30 231002	476.00
30 232001	97.86	30 232002	88.50	30 233001	66.78	30 233002	110.00	30 233003	134.00	30 234001	190.00
30 234002	358.70	30 235001	278.98	30 235002	426.90	30 236001	25.00	30 236002	106.60	30 237001	49.76
30 237002	26.50	30 238001	185.75	30 238002	150.19	30 239001	55.00	30 239002	159.90	30 240001	128.00
30 240002	244.57	30 241001	157.00	30 241002	77.50	30 242001	267.28	30 242002	142.00	30 243001	515.00
30 243002	3500.00	30 244001	450.00	30 244002	1500.00	30 244003	200.00	30 244004	105.00	30 245001	300.00
30 245002	450.00	30 245003	400.00	30 245004	550.00	30 246001	800.00	30 246002	1000.00	30 247001	6056.00
30 247002	4060.00	30 248001	13000.00	30 248002	10500.00	30 249001	350.00	30 249002	330.00	30 250001	6700.00
30 250002	700.00	30 251001	135.00	30 252001	90.00	30 253001	90.00	30 254001	195.00	30 255001	50.00
30 252002	130.00	30 253001	250.00	30 253002	500.00	30 253003	50.00	30 254001	26.54	30 254002	48.50
30 255001	289.00	30 255002	40.00	30 256001	221.33	30 256002	98.90	30 256003	400.00	30 257001	15.00
30 257002	19.88	30 258001	58.75	30 258002	79.17	30 258003	57.50	30 259001	117.25	30 259002	282.05
30 260001	58.00	30 260002	19.90	30 261001	19.13	30 261002	57.00	30 261003	58.50	30 261004	49.75
30 262001	54.72	30 262002	17.50	30 263001	19.90	30 263002	15.95	30 263003	32.00	30 263004	26.40
30 264001	132.50	30 264002	26.66	30 265001	27.50	30 266001	27.50	30 267001	72.90	30 268001	72.90
30 276001	13.00	30 276002	13.00	30 277001	6.50	30 277002	6.50	30 278001	30.00	30 278002	30.00
30 280001	751.00	30 280002	474.00	30 281001	5720.25	30 281002	1831.00	30 282001	273584.00	30 282002	126700.00
30 282003	182700.00	30 282004	183950.00	30 282005	176000.00	30 282006	176000.00	30 283001	2322.00	30 283002	1300.00
30 284001	12.41	30 285001	13.01	30 286001	67.37	30 286002	74.00	30 287001	1473.00	30 287002	990.00
30 288001	200.00	30 289001	1649.00	30 290001	278.40	30 291001	116.00	30 292001	12065.25	30 292002	12065.00
30 290003	12065.48	30 291001	1296.17	30 292001	278.40	30 293001	116.00	30 293002	3422.00	30 293003	290.00
30 294001	70.00	30 294002	50.00	30 295021	18.00	30 295033	43.00	30 295104	30.00	30 296001	10.00
30 306001	1250.00	30 306002	841.17	30 307001	1033.33	30 307002	875.00	30 308001	2046.25	30 308002	958.33
30 309001	1991.75	30 309002	1404.17	30 310001	941.67	30 310002	812.92	30 311001	22896.00	30 311002	2920.00
30 312001	658.33	30 312002	879.17	30 313001	1048.33	30 313002	875.00	30 314001	470.00	30 314002	169.00
30 315001	160.00	30 315002	150.00	30 316001	150.00	30 316002	170.00	30 317001	195.00	30 317002	169.00
30 315007	195.00	30 316001	12.00	30 316002	10.50	30 316003	4.00	30 316004	5.00	30 316005	9.50
30 317001	3804.00	30 317002	3040.50	30 317003	3163.75	30 318001	629.00	30 318002	600.00	30 318003	200.00
30 318004	545.00	30 318005	510.00	30 318006	400.00	30 318007	260.00	30 319001	230.00	30 319002	309.00
30 320001	20.00	30 320002	800.00	30 320003	1700.00	30 320004	400.00	30 320005	10.00	30 321001	30.00
30 321002	30.00	30 322001	439.00	30 322002	309.00	30 323001	55.00	30 323002	55.00	30 324001	69.00
30 324002	420.00	30 324003	800.00	30 325001	10.00	30 325002	10.00	30 326001	24.00	30 326002	24.00
30 327001	34.25	30 327002	44.00	30 328001	599.00	30 328002	225.00	30 328003	26.00	30 329004	20.00
30 328005	105.00	30 329001	48.00	30 329002	119.00	30 330001	229.00	30 330002	155.00	30 330003	84.00
30 331001	135.00	30 331002	498.00	30 332001	1544.90	30 332002	560.00	30 342001	46.00	30 342002	35.00
30 342003	44.00	30 342004	51.00	30 342005	42.00	30 343001	215.00	30 343002	85.00	30 343003	138.00
30 343004	68.00	30 343005	25.00	30 343006	30.00	30 343007	42.00	30 343008	72.00	30 343009	90.00
30 344001	229.00	30 344002	720.57	30 345001	10580.00	30 346001	8500.00	30 346002	72.00	30 346003	72.00
30 346003	985.00	30 001001	14.00	30 001002	9.90	30 001003	14.00	30 001004	11.00	30 001005	9.50
30 001006	14.00	30 001007	14.00	30 001008	14.00	30 001009	14.00	30 001010	14.00	30 001011	88.36
30 002002	39.80	30 003001	12.90	30 003002	8.00	30 003003	8.00	30 004001	35.40	30 004002	15.50
30 005001	5.00	30 005002	3.00	30 005003	3.00	30 006001	3.00	30 006002	1.30	30 006003	2.50
30 007001	39.90	30 007002	47.92	30 008001	19.25	30 008002	131.25	30 009001	78.25	30 009002	50.00
30 010001	61.85	30 010002	43.29	30 010003	55.56	30 010004	52.00	30 011001	26.00	30 011002	20.13
30 012001	40.66	30 012002	43.27	30 013001	44.20	30 013002	12.50	30 014001	48.70	30 014002	74.51
30 014003	106.78	30 015001	17.67	30 015002	12.00	30 015003	11.90	30 016001	55.00	30 016002	45.40
30 016003	115.00	30 016004	33.75	30 016005	17.00	30 016006	36.83	30 017001	95.00	30 017002	89.50
30 017003	68.90	30 017004	26.00	30 017005	65.50	30 017006	95.00	30 017007	90.25	30 017008	75.00
30 017009	618.50	30 018001	118.50	30 018002	100.00	30 018003	100.00	30 018004	100.00	30 018005	100.00
30 018006	94.00	30 018007	110.00	30 018008	54.00	30 018009	67.00	30 018010	120.00	30 018011	99.50
30 018012	123.50	30 018013	116.55	30 018014	120.00	30 018015	80.00	30 018016	120.00	30 018017	60.00
30 019001	50.00	30 019002	50.00	30 019003	35.00	30 019004	43.90	30 020001	100.00	30 020002	94.00
30 021001	153.50	30 021002	72.00	30 021003	100.00	30 022001	58.20	30 022002	27.00	30 023001	79.90
30 023002	140.00	30 023003	95.50	30 023004	139.00	30 023005	139.00	30 024001	159.00	30 024002	54.00
30 025001	63.50	30 025002	63.50	30 025003	100.00	30 025004	100.00	30 026001	100.00	30 026002	100.00
30 025007	120.00	30 025008	120.00	30 026001	189.00	30 026002	143.75	30 027001	89.00	30 027002	107.50
30 028001	100.00	30 028002	99.23	30 028003	43.53	30 029001	215.32	30 029002	314.30	30 030001	12.90
30 030002	14.50	30 030003	13.30	30 030004	14.50	30 030005	13.80	30 031001	95.94	30 031002	117.38
30 032001	401.25	30 032002	31.48	30 032003	37.78	30 033001	26.20	30 033002	26.67	30 033003	25.67
30 034001	106.60	30 034002	32.00	30 035001	32.00	30 035002	32.00	30 036001	127.25	30 036002	25.00
30 037001	41.50	30 037002	45.00	30 038001	133.75	30 038002	109.50	30 039001	90.00	30 039002	26.90
30 040001	72.22	30 040002	128.11	30 041001	113.89	30 041002	40.00	30 042001	26.25	30 042002	26.00
30 042003	28.90	30 043001	26.50	30 043002	24.33	30 043003	28.57	30 043004	34.50	30 043005	36.93
30 044001	18.78	30 044002	28.95	30 044003	22.50	30 044004	25.00	30 045001	12.70	30 045002	15.00
30 045003	13.15	30 045004	11.00	30 046001	38.05	30 046002	19.40	30 046003	31.25	30 046004	25.75
30 047001	15.90	30 047002	15.90	30 047003	62.16	30 047					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 131008	79.00	31 131009	139.00	31 131010	79.00	31 131011	169.00	31 131012	149.99	31 132001	63.91
31 132002	131.63	31 132003	58.80	31 132004	35.71	31 132005	199.00	31 132006	169.00	31 133001	24.89
31 133002	29.00	31 133003	114.00	31 133004	50.00	31 133005	35.00	31 133006	49.00	31 133007	34.96
31 133008	29.99	31 133009	55.00	31 133010	74.69	31 133011	30.00	31 133012	35.00	31 134001	19.90
31 134002	32.50	31 134003	25.00	31 134004	21.00	31 134005	25.00	31 134006	149.00	31 135001	89.00
31 135002	179.00	31 135003	179.00	31 135004	99.99	31 135005	99.99	31 135006	79.00	31 136001	44.50
31 136002	15.90	31 136003	45.00	31 136004	30.00	31 136005	25.00	31 136006	35.00	31 137001	519.00
31 137002	699.00	31 137003	149.00	31 137004	90.00	31 137005	250.00	31 137006	299.00	31 137007	299.00
31 137008	360.00	31 137009	339.00	31 137010	159.99	31 137011	279.00	31 137012	249.00	31 137013	199.99
31 137014	299.00	31 138001	233.00	31 138002	163.00	31 138003	187.00	31 138004	275.00	31 139001	134.00
31 139002	149.00	31 139003	659.00	31 139004	358.00	31 139005	358.00	31 139006	380.00	31 140001	290.00
31 140002	349.00	31 140003	315.00	31 140004	240.00	31 140005	399.00	31 140006	345.00	31 141001	273.00
31 141002	286.20	31 141003	629.00	31 141004	199.00	31 141005	449.00	31 141006	399.00	31 142001	305.00
31 142002	399.00	31 142003	639.00	31 142004	519.00	31 142005	194.69	31 142006	348.00	31 143001	390.00
31 143002	179.00	31 143003	248.00	31 143004	399.00	31 143005	299.00	31 143006	389.00	31 144001	12.50
31 144002	35.00	31 145001	30.50	31 145002	83.50	31 146001	25.00	31 146002	120.00	31 147001	499.00
31 147002	190.00	31 147003	119.00	31 147004	349.00	31 147005	319.00	31 147006	169.00	31 148001	146.11
31 148002	147.50	31 148003	1999.00	31 150001	893.63	31 150001	110.74	31 160001	111.70	31 160002	118.98
31 160003	126.26	31 161001	23.06	31 161002	46.11	31 161003	69.17	31 161004	97.18	31 161005	125.19
31 161006	153.21	31 161007	181.22	31 161008	263.18	31 161009	345.13	31 161010	427.08	31 161011	590.99
31 161012	918.81	31 161013	1246.62	31 161014	2066.16	31 161015	4242.58	31 161016	5072.91	31 161017	5280.49
31 161018	6318.40	31 161019	7356.31	31 161020	8394.22	31 161021	8394.13	31 161022	10470.04	31 161023	11597.95
31 161024	12545.95	31 161025	13563.77	31 161026	14621.12	31 161027	14621.12	31 161028	1692.77	31 161029	1574.44
31 161030	2939.98	31 161031	3827.42	31 161032	15659.59	31 161033	16697.50	31 161034	20849.14	31 161035	25090.78
31 161036	29152.42	31 161037	33304.06	31 161038	41607.34	31 162001	13.32	31 162002	7.19	31 164001	85.73
31 165001	840.49	31 166001	5.46	31 166002	3.62	31 166003	5.46	31 166004	3.62	31 166005	5.46
31 166006	3.62	31 166007	5.46	31 166008	3.62	31 166009	5.46	31 166010	5.46	31 167001	26.01
31 167002	17.46	31 167003	26.01	31 167004	17.46	31 167005	29.32	31 168001	450.00	31 168002	910.00
31 168003	120.00	31 168004	120.00	31 168005	250.00	31 169001	60.00	31 169002	290.00	31 169003	21.00
31 179001	8669.00	31 179002	8499.00	31 179003	6849.00	31 180001	798.00	31 180002	2067.00	31 181001	7749.00
31 181002	5224.00	31 182001	1999.00	31 182002	2644.57	31 183001	2449.00	31 183002	2499.00	31 184001	2378.00
31 184002	1499.00	31 185001	7999.00	31 185002	7499.00	31 186001	7999.00	31 186002	7299.00	31 187001	15999.01
31 187002	10942.00	31 188001	5999.00	31 188002	7899.00	31 189001	5299.00	31 189002	4999.00	31 190001	714.00
31 190002	699.00	31 191001	299.00	31 191002	124.50	31 191003	789.00	31 192001	299.00	31 192002	149.00
31 193001	849.00	31 193002	1299.00	31 194001	899.00	31 194002	1699.00	31 195001	269.00	31 195002	499.00
31 196001	11490.98	31 197001	5749.00	31 197002	5999.00	31 197003	4249.00	31 198001	8998.00	31 198002	2999.00
31 198003	1599.00	31 198004	1999.00	31 199001	299.00	31 199002	499.00	31 200001	119.00	31 200002	109.00
31 201001	24.00	31 201002	45.00	31 202001	40.00	31 202002	109.99	31 203001	15.50	31 203002	37.00
31 204001	66.78	31 204002	10.00	31 205001	10.90	31 206001	310.00	31 206002	299.00	31 207001	1099.00
31 207002	115.00	31 208001	35.00	31 208002	249.00	31 209001	419.00	31 209002	177.22	31 210001	219.00
31 209004	349.01	31 210001	6.80	31 210002	13.00	31 210003	7.10	31 210004	9.90	31 211001	165.00
31 211002	258.00	31 212001	45.80	31 212002	41.00	31 213001	75.00	31 213002	21.99	31 214001	25.00
31 214002	31.67	31 214003	29.50	31 214004	35.35	31 215001	15.00	31 215002	18.82	31 215003	18.72
31 216001	11.05	31 216002	10.92	31 217001	30.00	31 217002	31.43	31 217003	28.63	31 218001	39.90
31 218002	44.50	31 219001	34.40	31 219002	7.00	31 220001	128.00	31 220002	39.50	31 220003	65.34
31 2290004	1735.15	31 229001	36.95	31 229002	221.12	31 229003	280.50	31 229004	209.00	31 229005	360.00
31 229010	442.59	31 229011	319.50	31 230001	110.50	31 230002	109.95	31 230003	102.76	31 231001	364.95
31 231002	648.00	31 232001	49.40	31 232002	46.95	31 233001	65.00	31 233002	135.38	31 233003	188.50
31 234001	52.50	31 234002	324.00	31 235001	108.35	31 235002	105.50	31 236001	23.00	31 236002	24.00
31 237001	49.00	31 237002	528.50	31 238001	11.05	31 238002	480.67	31 239001	12.40	31 239002	81.00
31 240001	50.00	31 240002	64.01	31 241001	86.95	31 241002	93.00	31 242001	100.50	31 242002	114.00
31 243001	142.50	31 243002	1290.00	31 244001	2300.00	31 245001	3800.00	31 246001	390.00	31 246002	275.00
31 245001	200.00	31 245002	400.00	31 245003	400.00	31 245004	400.00	31 246001	721.00	31 246002	1000.00
31 247001	26000.00	31 247002	2000.00	31 248001	6000.00	31 248002	3500.00	31 249001	400.00	31 249002	400.00
31 250001	750.00	31 250002	600.00	31 251001	100.00	31 251002	115.00	31 251003	325.00	31 251004	130.00
31 252001	120.00	31 252002	40.00	31 253001	190.00	31 253002	300.00	31 253003	120.00	31 254001	41.13
31 254002	47.50	31 255001	49.00	31 255002	81.50	31 256001	199.20	31 256002	300.00	31 256003	131.70
31 257001	58.95	31 257002	32.00	31 258001	55.00	31 258002	87.50	31 258003	45.83	31 259001	102.00
31 259002	158.75	31 260001	11.99	31 260002	45.00	31 261001	269.00	31 261002	41.00	31 261003	178.00
31 261004	28.00	31 262001	199.00	31 262002	26.70	31 263001	20.00	31 263002	2.21	31 263003	32.00
31 263004	15.08	31 264001	83.00	31 264002	137.49	31 265001	21.50	31 265002	34.74	31 266001	39.80
31 266002	30.64	31 270001	5.00	31 270002	20.00	31 270003	5.00	31 270004	5.00	31 270005	25.00
31 270002	21.00	31 270003	230.00	31 270004	21.00	31 270005	101.20	31 270006	143.74	31 270007	41599.00
31 282002	254000.00	31 282003	317900.00	31 282004	160000.00	31 282005	298900.00	31 282006	178300.00	31 283001	15249.00
31 283002	2999.01	31 284001	12.41	31 285001	13.02	31 286001	63.21	31 286002	67.65	31 287001	990.00
31 287002	679.00	31 288001	135.00	31 288002	119.00	31 289001	1047.00	31 289002	2325.01	31 290001	12115.08
31 291001	1319.73	31 292001	399.00	31 292002	620.00	31 293001	394.40	31 293002	8300.00	31 294001	40.00
31 294002	50.00	31 295003	65.00	31 295124	63.00	31 295192	26.00	31 296001	10.00	31 296002	2658.33
31 300002	2264.67	31 307001	1676.67	31 307002	218.42	31 310001	1367.67	31 310002	10200.00	31 310003	27.00
31 309002	1858.33	31 310001	1829.58	31 310002	1454.17	31 311001	3650.00	31 311002	10200.00	31 312001	833.33
31 312002	2016.67	31 313001	1166.67	31 313002	1062.50	31 314001	80.00	31 314002	199.00	31 315001	90.00
31 315002	110.00	31 315003	160.00	31 315004	160.00	31 315005	110.00	31 315006	325.00	31 315007	150.00
31 316001	11.00	31 316002	22.80	31 316003	41.00	31 316004	3.50	31 316005	51.90	31 317001	3473.07
31 317002	2332.7003	31 317003	1902.00	31 318001	190.00	31 318002	150.00	31 318003	850.00	31 319001	560.00
31 318005	626.00	31 318006	745.00	31 319001	339.00	31 319002	159.00	31 320001	35.00	31 320002	19.34
31 320003	15.00	31 320004	10.00	31 320005	70.00	31 321001	55.00	31 321002	44.00	31 322001	249.00
31 322002	389.00	31 323001	25.00	31 323002	25.00	31 324001	350.00	31 324002	400.00	31 324003	10.00
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	37.00	31 326002	37.00	31 327001	53.33	31 327002	29.00
31 328001	179.00	31 328002	184.16	31 328003	29.00	31 328004	15.00	31 328005	229.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 077001	219.00	32 077002	90.00	32 077003	139.90	32 077004	139.90	32 078001	15.23	32 078002	13.20	32 079001	100.00
32 079001	100.00	32 079002	31.53	32 080001	28.37	32 080002	31.82	32 081001	40.69	32 081002	49.43	32 081003	26.25
32 081003	26.25	32 082001	80.00	32 082002	70.88	32 083001	17.86	32 083002	60.65	32 083003	93.75	32 084001	10.00
32 084001	10.00	32 084002	10.50	32 084003	11.35	32 085001	380.00	32 085002	310.00	32 086001	104.30	32 086002	115.00
32 086002	115.00	32 087001	11.50	32 087002	9.24	32 087003	15.00	32 087004	16.67	32 087005	14.17	32 088001	9.13
32 088001	9.13	32 089001	11.13	32 089002	11.13	32 090001	9.00	32 090002	40.93	32 090003	47.95	32 090004	4.00
32 090004	4.00	32 090005	163.50	32 091001	230.67	32 091002	26.28	32 092001	197.86	32 092002	135.00	32 093001	3.70
32 093001	3.70	32 093002	141.00	32 094001	107.64	32 094002	81.88	32 095001	50.00	32 095002	113.78	32 095003	194.25
32 095003	194.25	32 096001	254.29	32 096002	101.19	32 097001	114.90	32 097002	62.50	32 098001	95.00	32 098002	70.90
32 098002	70.90	32 099001	35.00	32 099002	109.90	32 100001	79.00	32 100002	95.59	32 101001	170.00	32 101002	140.00
32 101002	140.00	32 102001	36.63	32 102002	20.21	32 102003	26.76	32 102004	21.28	32 102005	30.63	32 103001	94.90
32 103001	94.90	32 103002	149.00	32 104001	135.87	32 104002	231.07	32 104003	114.89	32 105001	11.28	32 105002	235.06
32 105002	235.06	32 106001	189.33	32 106002	93.00	32 107001	151.66	32 107002	81.00	32 107003	158.00	32 108001	45.00
32 108001	45.00	32 108002	45.00	32 108003	40.00	32 118001	424.00	32 118002	101.49	32 118003	242.58	32 118004	359.00
32 118004	359.00	32 118005	179.90	32 118006	695.00	32 119001	84.00	32 119002	100.00	32 119003	402.65	32 119004	89.00
32 119004	89.00	32 119005	41.40	32 119006	43.68	32 120001	34.50	32 120002	38.00	32 120003	37.90	32 120004	24.90
32 120004	24.90	32 120005	59.00	32 120006	24.90	32 121001	169.99	32 121002	99.99	32 121003	479.00	32 121004	729.00
32 121004	729.00	32 121005	835.00	32 121006	729.00	32 121007	239.00	32 121008	99.99	32 121009	218.00	32 121010	119.00
32 121010	119.00	32 121011	149.90	32 121012	229.00	32 122001	419.99	32 122002	369.00	32 122003	1890.00	32 122004	2290.00
32 122004	2290.00	32 122005	325.00	32 122006	1299.00	32 123001	749.00	32 123002	179.00	32 123003	29.99	32 123004	499.00
32 123004	499.00	32 123005	159.00	32 123006	159.00	32 124001	119.50	32 124002	119.00	32 124003	159.00	32 124004	99.00
32 124004	99.00	32 124005	1199.00	32 124006	98.00	32 125001	149.00	32 125002	179.00	32 125003	149.00	32 125004	159.00
32 125004	159.00	32 125005	39.00	32 125006	47.61	32 126001	179.00	32 126002	179.00	32 126003	29.00	32 126004	20.00
32 126004	20.00	32 126005	39.90	32 126006	40.25	32 127001	98.95	32 127002	729.00	32 127003	198.00	32 127004	539.00
32 127004	539.00	32 127005	276.34	32 127006	199.00	32 127007	499.00	32 127008	78.25	32 127009	157.48	32 127010	299.00
32 127010	299.00	32 127011	258.00	32 127012	129.99	32 128001	449.00	32 128002	249.00	32 128003	999.00	32 128004	150.00
32 128004	150.00	32 128005	119.00	32 128006	266.80	32 128007	690.73	32 128008	879.00	32 128009	1590.00	32 128010	179.00
32 128010	179.00	32 128011	266.74	32 128012	279.00	32 128013	119.80	32 128014	79.00	32 128015	99.99	32 128016	179.00
32 128016	179.00	32 128017	119.00	32 128018	295.00	32 129001	279.00	32 129002	289.00	32 129003	537.00	32 129004	79.99
32 129004	79.99	32 129005	99.90	32 129006	59.99	32 130001	269.13	32 130002	71.04	32 130003	79.00	32 130004	134.99
32 130004	134.99	32 130005	449.00	32 130006	579.00	32 131001	621.00	32 131002	79.99	32 131003	89.90	32 131004	130.07
32 131004	130.07	32 131005	98.81	32 131006	299.00	32 131007	130.07	32 131008	529.00	32 131009	159.00	32 131010	89.00
32 131010	89.00	32 131011	99.00	32 131012	133.00	32 132001	149.00	32 132002	86.43	32 132003	440.00	32 132004	83.00
32 132004	83.00	32 132005	62.93	32 132006	79.42	32 133001	69.50	32 133002	84.00	32 133003	96.00	32 133004	29.00
32 133004	29.00	32 133005	22.90	32 133006	39.00	32 133007	69.00	32 133008	10.99	32 133009	9.90	32 133010	19.99
32 133010	19.99	32 133011	21.90	32 133012	20.00	32 134001	33.92	32 134002	49.00	32 134003	25.00	32 134004	89.00
32 134004	89.00	32 134005	199.00	32 134006	29.99	32 135001	79.90	32 135002	149.00	32 135003	99.04	32 135004	104.00
32 135004	104.00	32 135005	128.00	32 135006	329.00	32 136001	79.00	32 136002	21.90	32 136003	14.99	32 136004	38.00
32 136004	38.00	32 136005	29.00	32 136006	24.90	32 137001	194.45	32 137002	299.00	32 137003	130.00	32 137004	89.99
32 137004	89.99	32 137005	409.99	32 137006	47.61	32 137007	1273.15	32 137008	779.00	32 137009	1106.54	32 137010	299.00
32 137010	299.00	32 137011	469.47	32 137012	429.90	32 137013	199.00	32 137014	219.99	32 138001	218.00	32 138002	174.80
32 138002	174.80	32 138003	425.00	32 138004	98.00	32 139001	799.00	32 139002	699.00	32 139003	1099.00	32 139004	369.00
32 139004	369.00	32 139005	199.00	32 139006	649.00	32 140001	349.00	32 140002	459.00	32 140003	169.00	32 140004	629.00
32 140004	629.00	32 140005	239.00	32 140006	289.00	32 141001	399.00	32 141002	299.00	32 141003	799.00	32 141004	329.00
32 141004	329.00	32 141005	229.00	32 141006	299.00	32 142001	369.00	32 142002	699.00	32 142003	434.00	32 142004	1159.00
32 142004	1159.00	32 142005	1037.87	32 142006	799.00	32 143001	199.00	32 143002	289.00	32 143003	649.00	32 143004	95.00
32 143004	95.00	32 143005	109.90	32 143006	99.00	32 144001	55.00	32 144002	12.85	32 145001	100.00	32 145002	50.00
32 145002	50.00	32 146001	60.00	32 146002	70.00	32 147001	750.00	32 147002	70.00	32 147003	199.99	32 147004	899.00
32 147004	899.00	32 147005	169.00	32 147006	450.00	32 148001	15.12	32 148004	552.00	32 148005	529.00	32 158001	1671.01
32 158001	1671.01	32 158002	1671.01	32 158003	1671.01	32 159001	103.39	32 160001	80.59	32 160002	132.90	32 160003	160.43
32 160003	160.43	32 161001	23.06	32 161002	46.11	32 161003	69.17	32 161004	97.18	32 161005	125.19	32 161006	153.21
32 161006	153.21	32 161007	119.22	32 161008	195.14	32 161009	279.00	32 161010	372.14	32 161011	537.00	32 161012	864.87
32 161012	864.87	32 161013	1192.68	32 161014	2012.22	32 161015	2831.76	32 161016	3497.40	32 161017	3651.30	32 161018	4470.84
32 161018	4470.84	32 161019	5290.38	32 161020	6109.92	32 161021	6929.46	32 161022	7749.00	32 161023	11613.22	32 161024	12660.70
32 161024	12660.70	32 161025	13708.18	32 161026	14755.66	32 161027	142.00	32 161028	1028.78	32 161029	1520.50	32 161030	2340.64
32 161030	2340.64	32 161031	2503.95	32 161032	15803.14	32 161033	16850.62	32 161034	21040.54	32 161035	25230.46	32 161036	29420.30
32 161036	29420.30	32 161037	33610.30	32 161038	41996.12	32 161039	13.70	32 161040	7.00	32 161041	103.90	32 165001	566.75
32 165001	566.75	32 166001	5.46	32 166002	5.46	32 166003	5.46	32 166004	5.46	32 166005	5.46	32 166006	3.62
32 166006	3.62	32 166007	5.46	32 166008	3.62	32 166009	5.46	32 166010	5.46	32 167001	21.68	32 167002	14.56
32 167002	14.56	32 167003	21.68	32 167004	14.56	32 167005	29.32	32 168001	700.00	32 168002	150.00	32 168003	120.00
32 168003	120.00	32 168004	650.00	32 168005	300.00	32 169001	696.00	32 169002	50.00	32 169003	350.00	32 179001	5890.00
32 179001	5890.00	32 179002	3199.00	32 179003	7999.00	32 180001	11594.50	32 180002	8199.00	32 181001	4749.00	32 181002	30420.00
32 181002	30420.00	32 182001	4029.00	32 182002	1099.00	32 183001	1099.00	32 184001	12236.25	32 187001	6649.00	32 187002	5499.76
32 187002	5499.76	32 188001	6748.98	32 188002	5499.00	32 189001	3999.00	32 189002	8326.00	32 190001	799.00	32 190002	589.00
32 190002	589.00	32 191001	1809.00	32 191002	159.00	32 191003	549.00	32 192001	1099.00	32 192002	799.00	32 193001	699.00
32 193001	699.00	32 193002	399.00	32 194001	1199.00	32 194002	849.00	32 195001	339.00	32 195002	269.00	32 196001	11490.98
32 196001	11490.98	32 197001	5990.00	32 197002	9300.00	32 197003	9999.00	32 198001	1999.00	32 198002	2099.00	32 198003	1999.00
32 198003	1999.00	32 199001	7999.00	32 200001	599.00	32 201001	299.00	32 202001	30.00	32 203001	13.00	32 204001	5

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 021003	77.50	33 022001	30.00	33 022002	60.15	33 023001	56.25	33 023002	44.00	33 023003	89.75
33 023004	120.00	33 023005	134.00	33 024001	152.39	33 024002	88.00	33 025001	94.00	33 025002	72.36
33 025003	46.50	33 025004	48.46	33 025005	142.50	33 025006	150.00	33 025007	92.20	33 025008	90.25
33 026001	145.00	33 026002	259.00	33 027001	89.35	33 027002	112.50	33 028001	43.53	33 028002	78.57
33 028003	85.38	33 029001	206.31	33 029002	246.85	33 030001	13.92	33 030002	14.70	33 030003	14.52
33 030004	39.00	33 030005	14.76	33 031001	165.45	33 031002	98.90	33 032001	483.70	33 032002	17.78
33 032003	36.96	33 033001	22.60	33 033002	24.80	33 033003	27.00	33 034001	97.80	33 034002	80.00
33 035001	135.56	33 035002	147.15	33 036001	77.00	33 036002	134.00	33 037001	47.13	33 037002	48.00
33 038001	110.50	33 038002	130.19	33 039001	90.00	33 039002	44.00	33 040001	132.22	33 040002	149.33
33 041001	113.11	33 041002	111.11	33 042001	24.00	33 042002	27.00	33 042003	25.00	33 043001	22.90
33 043002	35.40	33 043003	41.19	33 043004	26.00	33 043005	62.13	33 044001	12.75	33 044002	11.30
33 044003	34.40	33 044004	18.00	33 045001	13.00	33 045002	12.80	33 045003	9.50	33 045004	13.00
33 046001	28.50	33 046002	35.33	33 046003	24.07	33 046004	29.50	33 047001	16.40	33 047002	8.90
33 047003	8.00	33 047004	34.20	33 047005	70.10	33 047006	6.60	33 047007	6.25	33 047008	7.00
33 047009	12.00	33 047010	8.48	33 048001	22.08	33 048002	15.84	33 048003	16.75	33 048004	18.00
33 049001	7.50	33 049002	5.25	33 049003	3.77	33 049004	5.25	33 050001	35.95	33 050002	30.38
33 050003	24.00	33 050004	32.00	33 051001	17.50	33 051002	11.44	33 051003	12.50	33 051004	12.00
33 052001	44.50	33 052002	75.05	33 052003	47.50	33 052004	44.50	33 053001	26.70	33 053002	29.00
33 053003	36.18	33 053004	23.01	33 054001	15.75	33 054002	12.57	33 055001	31.90	33 055002	37.26
33 055003	76.35	33 055004	48.00	33 056001	13.28	33 056002	7.99	33 056003	9.25	33 056004	11.30
33 057001	13.30	33 057002	16.50	33 058001	10.88	33 058002	8.75	33 058003	10.00	33 058004	14.20
33 058005	9.00	33 058006	8.75	33 059001	9.50	33 059002	19.63	33 059003	24.43	33 059004	15.00
33 059004	14.75	33 059005	14.75	33 060001	48.15	33 060002	31.48	33 060003	16.50	33 060004	17.00
33 060005	17.50	33 061001	6.00	33 061002	50.00	33 061003	5.00	33 061004	4.68	33 062001	13.50
33 062002	12.00	33 062003	16.50	33 062004	30.28	33 063001	7.25	33 063002	11.90	33 063003	7.00
33 063004	6.25	33 063005	7.75	33 064001	7.03	33 064002	7.10	33 064003	8.00	33 064004	9.25
33 065001	10.25	33 065002	10.50	33 065003	14.43	33 065004	12.00	33 066001	10.05	33 066002	8.50
33 066003	8.50	33 066004	9.00	33 067001	35.00	33 067002	28.50	33 067003	50.35	33 067004	34.50
33 068001	15.00	33 068002	22.00	33 069001	18.35	33 069002	16.00	33 070001	9.00	33 070002	7.78
33 070001	26.10	33 070002	18.29	33 070003	15.50	33 070004	15.50	33 071001	11.00	33 071002	13.73
33 072001	13.00	33 072002	25.85	33 073001	15.50	33 073002	56.60	33 074001	15.95	33 074002	16.79
33 074003	26.72	33 074004	36.00	33 075001	34.00	33 075002	48.00	33 076001	17.03	33 076002	20.80
33 077001	135.50	33 077002	58.00	33 077003	106.00	33 077004	66.25	33 078001	18.20	33 078002	10.00
33 079001	24.34	33 079002	12.27	33 080001	48.15	33 080002	30.24	33 081001	36.34	33 081002	51.30
33 081003	24.96	33 082001	66.50	33 082002	123.75	33 083001	17.50	33 083002	53.39	33 083003	4.00
33 084001	16.00	33 084002	11.20	33 084003	11.03	33 085001	420.00	33 085002	310.53	33 086001	120.00
33 086002	99.50	33 087001	19.15	33 087002	8.30	33 087003	16.85	33 087004	6.24	33 087005	13.33
33 088001	4.50	33 088002	5.49	33 088003	4.23	33 088004	3.10	33 089001	66.00	33 089002	50.38
33 090001	7.40	33 090002	137.88	33 091001	340.00	33 091002	19.90	33 092001	195.82	33 092002	125.00
33 093001	112.00	33 093002	150.75	33 094001	111.67	33 094002	130.25	33 095001	119.27	33 095002	107.00
33 095003	110.00	33 096001	48.75	33 096002	62.32	33 097001	90.68	33 097002	17.00	33 098001	78.38
33 098002	90.00	33 099001	260.00	33 099002	240.00	33 100001	52.75	33 100002	149.40	33 101001	130.00
33 101002	150.00	33 102001	44.96	33 102002	30.77	33 102003	36.84	33 102004	27.56	33 102005	33.80
33 103001	209.00	33 103002	101.01	33 104001	97.87	33 104002	145.33	33 104003	295.15	33 105001	119.46
33 105002	198.66	33 106001	132.40	33 106002	265.33	33 107001	146.20	33 107002	265.32	33 107003	79.00
33 108001	40.00	33 108002	40.00	33 109001	45.00	33 109002	290.00	33 110001	290.00	33 110002	290.00
33 118004	459.00	33 118005	149.00	33 118006	109.00	33 119001	109.00	33 119002	339.00	33 119003	115.00
33 119004	29.90	33 119005	269.00	33 119006	89.00	33 120001	57.00	33 120002	29.90	33 120003	35.00
33 120004	39.90	33 120005	58.00	33 120006	40.00	33 121001	99.90	33 121002	219.00	33 121003	179.00
33 121004	345.00	33 121005	345.00	33 121006	729.00	33 121007	679.00	33 121008	219.00	33 121009	174.00
33 121010	169.00	33 121011	229.00	33 121012	455.00	33 122001	3206.00	33 122002	2610.00	33 122003	1600.00
33 122004	1290.00	33 122005	1290.00	33 122006	170.00	33 123001	49.00	33 123002	49.00	33 123003	269.78
33 123004	345.00	33 123005	130.00	33 123006	498.00	33 124001	529.00	33 124002	689.00	33 124003	69.90
33 124004	39.90	33 124005	184.45	33 124006	229.90	33 125001	99.90	33 125002	29.90	33 125003	99.00
33 125004	99.00	33 125005	19.90	33 125006	49.00	33 126001	75.00	33 126002	19.90	33 126003	22.90
33 126004	79.00	33 126005	42.50	33 126006	49.00	33 127001	119.00	33 127002	199.90	33 127003	119.00
33 127004	579.00	33 127005	655.00	33 127006	325.00	33 127007	89.00	33 127008	79.90	33 127009	600.00
33 127010	749.00	33 127011	199.90	33 127012	199.90	33 128001	59.90	33 128002	79.90	33 128003	99.90
33 128004	224.45	33 128005	169.90	33 128006	289.00	33 128007	39.99	33 128008	159.90	33 128009	179.00
33 128010	149.90	33 128011	149.90	33 128012	174.45	33 128013	1350.00	33 128014	174.45	33 128015	750.00
33 128016	1299.50	33 128017	1049.50	33 128018	424.50	33 129001	554.00	33 129002	199.00	33 129003	199.00
33 129004	129.00	33 129005	149.00	33 129006	79.00	33 130001	245.00	33 130002	322.00	33 130003	119.00
33 130004	129.00	33 130005	59.90	33 130006	99.90	33 131001	139.00	33 131002	139.00	33 131003	480.00
33 131004	129.00	33 131005	305.00	33 131006	178.00	33 131007	59.90	33 131008	159.00	33 131009	139.00
33 131010	302.00	33 131011	199.00	33 131012	209.00	33 132001	54.90	33 132002	118.00	33 132003	89.90
33 132004	54.90	33 132005	155.00	33 132006	219.00	33 133001	29.90	33 133002	35.00	33 133003	26.90
33 133004	22.90	33 133005	26.90	33 133006	24.90	33 133007	71.00	33 133008	49.00	33 133009	14.90
33 133010	22.90	33 133011	20.00	33 133012	60.00	33 133013	32.90	33 133014	18.90	33 134003	25.00
33 134004	21.90	33 134005	19.90	33 134006	19.90	33 135001	285.00	33 135002	34.90	33 135003	216.80
33 135004	199.00	33 135005	55.00	33 135006	179.00	33 136001	49.00	33 136002	23.90	33 136003	22.90
33 136004	28.90	33 136005	54.00	33 136006	40.00	33 137001	869.00	33 137002	150.00	33 137003	1345.00
33 137004	169.00	33 137005	725.00	33 137006	918.00	33 137007	1215.00	33 137008	3016.00	33 137009	1623.00
33 137010	248.00	33 137011	129.00	33 137012	345.55	33 137013	99.90	33 137014	229.00	33 138001	189.80
33 138002	138.00	33 138003	265.00	33 138004	138.00	33 139001	809.00	33 139002	999.00	33 139003	600.00
33 139004	219.00	33 139005	269.00	33 139006	199.00	33 140001	409.00	33 140002	369.00	33 140003	359.00
33 140004	229.00	33 140005	159.00	33 140006	99.00	33 141001	529.00	33 141002	229.00	33 141003	599.00
33 141004	250.00	33 141005	299.00	33 141006	299.00	33 142001	659.00	33 142002	459.00	33 142003	399.00
33 142004	389.00	33 142005	189.00	33 142006	299.00	33 143001	69.00	33 143002	59.00	33 143003	39.00
33 143004	79.00	33 143005	69.00	33 143006	189.00	33 144001	55.00	33 144002	40.00	33 145001	52.00
33 145002	30.00	33 145003	13.00	33 146001	33.00	33 146002	305.00	33 147001	305.00	33 147002	305.00
33 147004	129.00	33 147005	229.00	33 147006	49.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 292001	195.00	33 292002	1290.00	33 293001	2401.20	33 293002	740.00	33 294001	40.00	33 294002	160.00
33 295014	23.50	33 295015	44.00	33 295106	23.50	33 295135	167.50	33 295145	40.50	33 295173	70.00
33 295180	135.00	33 295181	122.50	33 295182	122.50	33 296001	50.00	33 306001	992.92	33 306002	687.33
33 307001	1112.50	33 307002	927.50	33 308001	1280.75	33 308002	950.00	33 309001	962.50	33 309002	1433.33
33 310001	1181.67	33 310002	1108.33	33 311001	9240.00	33 311002	6140.00	33 312001	633.33	33 312002	595.83
33 313001	1412.67	33 313002	914.67	33 314001	180.00	33 314002	120.00	33 315001	210.00	33 315002	170.00
33 315003	150.00	33 315004	280.00	33 315005	120.00	33 315006	325.00	33 315007	287.50	33 316001	22.00
33 316002	49.38	33 316003	63.99	33 316004	12.90	33 316005	65.51	33 317001	1627.25	33 317002	2510.52
33 317003	3073.50	33 318001	946.00	33 318002	340.00	33 318003	330.00	33 318004	500.00	33 318005	350.00
33 318006	350.00	33 319001	320.00	33 319002	309.00	33 320001	1980.00	33 320002	25.00	33 320003	30.00
33 320004	55.00	33 320005	180.00	33 321001	26.00	33 321002	35.00	33 322001	389.00	33 322002	389.00
33 323001	60.00	33 323002	35.00	33 324001	50.00	33 324002	48.00	33 324003	220.00	33 325001	7.00
33 325002	10.00	33 326001	24.00	33 326002	37.00	33 327001	35.00	33 327002	49.50	33 328001	165.00
33 328002	149.00	33 328003	25.00	33 328004	25.00	33 328005	1019.70	33 329001	3.00	33 329002	1769.00
33 330001	108.00	33 330002	899.00	33 330003	399.00	33 331001	180.00	33 331002	139.00	33 332001	550.00
33 332002	55.00	33 342001	33.00	33 342002	37.00	33 342003	47.50	33 342004	22.00	33 342005	74.00
33 343001	95.00	33 343002	235.00	33 343003	241.00	33 343004	132.00	33 343005	20.00	33 343006	34.00
33 343007	69.00	33 343008	21.00	33 343009	127.00	33 344001	7000.00	33 344002	200.00	33 345001	4500.00
33 345002	3000.00	33 346001	60.00	33 346002	1135.00	33 346003	7000.00	34 001001	11.00	34 001002	12.00
34 001003	10.00	34 001004	10.50	34 001005	12.00	34 001006	9.50	34 001007	12.00	34 001008	12.00
34 001009	10.00	34 001010	12.00	34 002001	46.39	34 002002	19.00	34 003001	13.40	34 003002	12.45
34 003003	14.18	34 004001	27.50	34 004002	22.60	34 005001	5.40	34 005002	5.50	34 005003	5.00
34 006001	9.20	34 006002	2.30	34 007001	2.50	34 008001	39.71	34 009001	19.12	34 009002	87.45
34 009002	6.03	34 009001	70.00	34 009002	81.50	34 010001	58.64	34 010002	58.61	34 010003	61.50
34 010004	104.65	34 011001	19.50	34 011002	22.00	34 012001	40.35	34 012002	26.50	34 013001	14.60
34 013002	14.13	34 014001	51.79	34 014002	91.44	34 014003	52.40	34 015001	11.00	34 015002	12.90
34 015003	32.00	34 016001	47.90	34 016002	62.75	34 016003	32.15	34 016004	45.00	34 016005	113.65
34 016006	33.43	34 017001	94.00	34 017002	92.90	34 017003	94.00	34 017004	25.00	34 017005	90.45
34 017006	109.00	34 017007	92.40	34 018001	94.10	34 018002	173.00	34 018003	103.00	34 018004	134.00
34 018003	104.90	34 018004	104.00	34 018005	72.90	34 018006	87.90	34 018007	95.90	34 018008	76.00
34 018009	66.35	34 018010	170.00	34 018011	141.90	34 018012	123.90	34 018013	156.90	34 018014	100.00
34 018015	76.50	34 018016	90.00	34 018017	70.00	34 019001	56.00	34 019002	37.90	34 019003	44.00
34 019004	39.90	34 020001	104.70	34 020002	74.00	34 021001	124.40	34 021002	71.88	34 021003	100.30
34 022001	51.18	34 022002	119.98	34 023001	85.95	34 023002	77.23	34 023003	95.25	34 023004	670.00
34 023005	511.88	34 024001	173.15	34 024002	148.04	34 025001	26.90	34 025002	49.90	34 025003	46.25
34 025004	38.90	34 025005	132.50	34 025006	179.90	34 025007	92.98	34 025008	189.90	34 026001	279.00
34 026002	194.90	34 027001	34.00	34 027002	79.90	34 028001	175.29	34 028002	96.54	34 028003	43.18
34 029001	374.26	34 029002	450.52	34 030001	14.10	34 030002	13.50	34 030003	9.00	34 030004	14.40
34 030005	14.00	34 031001	108.13	34 031002	90.69	34 032001	35.64	34 032002	34.23	34 032003	25.66
34 033001	22.10	34 033002	22.48	34 033003	40.00	34 034001	14.68	34 034002	100.00	34 035001	119.50
34 035002	220.26	34 036001	123.00	34 036002	152.50	34 037001	46.06	34 037002	47.00	34 038001	157.50
34 038002	107.00	34 039001	49.50	34 039002	80.00	34 040001	133.00	34 040002	85.56	34 041001	100.05
34 041002	77.29	34 042001	27.25	34 042002	26.20	34 042003	62.95	34 043001	25.81	34 043002	26.93
34 043003	22.95	34 043004	87.78	34 043005	39.68	34 044001	24.83	34 044002	27.68	34 044003	17.20
34 044004	22.00	34 045001	19.68	34 045002	12.23	34 045003	16.95	34 045004	9.75	34 046001	24.85
34 046002	31.15	34 046003	28.80	34 046004	28.50	34 047001	8.90	34 047002	19.90	34 047003	9.00
34 047004	38.10	34 047005	66.40	34 047006	6.58	34 047007	6.58	34 047008	24.15	34 047009	8.90
34 047010	8.00	34 048001	17.85	34 048002	22.90	34 048003	28.40	34 048004	18.50	34 049001	8.69
34 049002	6.20	34 049003	4.00	34 049004	3.75	34 050001	30.18	34 050002	21.18	34 050003	28.45
34 050004	26.45	34 051001	13.80	34 051002	17.41	34 051003	16.25	34 051004	13.00	34 052001	47.23
34 052002	71.40	34 052003	54.35	34 052004	42.50	34 053001	28.55	34 053002	28.43	34 053003	28.25
34 053004	30.00	34 054001	13.45	34 054002	20.48	34 054003	46.93	34 055001	25.00	34 055002	9.00
34 055004	77.90	34 056001	12.33	34 056002	12.66	34 056003	10.35	34 056004	9.50	34 057001	12.00
34 057002	13.79	34 058001	12.40	34 058002	11.38	34 058003	12.35	34 058004	14.20	34 059001	9.50
34 058006	14.73	34 058007	13.68	34 059001	20.58	34 059002	20.65	34 059003	16.00	34 059004	15.50
34 059005	16.00	34 060001	25.80	34 060002	19.90	34 060003	28.23	34 060004	20.00	34 060005	15.50
34 061001	5.35	34 061002	58.50	34 061003	74.13	34 062001	11.50	34 062002	18.25	34 062003	82.00
34 062003	15.88	34 062004	29.90	34 063001	10.00	34 063002	14.46	34 063003	9.90	34 063004	9.00
34 063005	10.00	34 064001	8.93	34 064002	5.48	34 064003	10.15	34 064004	7.75	34 065001	12.93
34 065002	15.90	34 065003	17.83	34 065004	13.00	34 066001	8.88	34 066002	10.00	34 066003	9.40
34 066004	9.00	34 067001	23.65	34 067002	26.40	34 067003	20.68	34 067004	23.00	34 068001	22.43
34 068002	24.50	34 068003	23.35	34 068004	21.95	34 069001	9.73	34 069002	14.29	34 070001	24.95
34 070002	21.90	34 071001	19.70	34 072001	14.60	34 073001	14.60	34 074001	13.90	34 075001	129.90
34 072002	29.38	34 073001	25.78	34 073002	36.90	34 074001	17.50	34 074002	13.90	34 074003	23.15
34 074004	35.44	34 075001	48.98	34 075002	28.00	34 076001	24.77	34 076002	29.07	34 077001	129.90
34 077002	133.50	34 077003	149.50	34 077004	139.90	34 078001	18.89	34 078002	23.38	34 079001	31.32
34 079002	60.13	34 080001	16.17	34 080002	25.91	34 081001	30.75	34 081002	55.85	34 081003	36.37
34 082001	69.56	34 082002	70.38	34 083001	17.22	34 083002	95.51	34 083003	59.52	34 084001	13.00
34 084002	17.14	34 084003	12.00	34 085001	58.00	34 085002	216.00	34 085003	116.00	34 086001	10.00
34 087001	13.33	34 087002	11.00	34 087003	9.20	34 087004	7.04	34 087005	17.50	34 088001	8.00
34 088002	5.38	34 088003	8.33	34 088004	7.90	34 089001	37.88	34 089002	44.83	34 090001	6.70
34 090002	114.00	34 091001	613.59	34 091002	26.40	34 092001	89.47	34 092002	257.14	34 093001	116.50
34 093002	42.86	34 094001	73.98	34 094002	99.38	34 095001	100.00	34 095002	158.00	34 095003	82.60
34 096001	106.67	34 096002	52.94	34 097001	188.75	34 097002	140.00	34 098001	199.00	34 098002	120.00
34 099001	160.00	34 099002	160.00	34 100001	144.00	34 100002	110.00	34 101001	140.00	34 101002	140.00
34 102001	35.21	34 102002	30.77	34 102003	25.53	34 102004	28.59	34 102005	29.58	34 103001	155.63
34 103002	229.00	34 104001	334.29	34 104002	102.13	34 104003	241.43	34 105001	200.00	34 105002	42.50
34 106001	343.99	34 106002	471.75	34 107001	180.00	34 107002	70.00	34 107003	117.35	34 108001	45.00
34 108002	45.00	34 108003	45.00	34 110001	229.00	34 110002	199.00	34 110003	899.00	34 110004	479.00
34 118005	600.00	34 119000	119.00	34 120001	27.60	34 120002	24.40	34 120003	99.00	34 120004	84.55
34 119005	98.00	34 119006	188.00	34 120001	27.60	34 120002	24.40	34 120003	99.00	34 120004	84.55
34 120005	39.99	34 120									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 190602	349.00	34 191001	2299.00	34 191002	248.00	34 191003	558.00	34 192001	340.00	34 192002	307.00
34 193001	529.00	34 193002	699.00	34 194001	1499.00	34 194002	1449.00	34 195001	759.00	34 195002	390.00
34 196001	11490.98	34 197001	6699.00	34 197002	7999.00	34 197003	5999.00	34 198001	1999.00	34 198002	2759.00
34 198003	999.00	34 198004	558.00	34 199001	479.00	34 199002	999.00	34 200001	36.00	34 200002	199.00
34 201001	9.95	34 201002	27.00	34 202001	189.00	34 202002	64.00	34 203001	30.00	34 203002	1.00
34 204001	55.00	34 205002	77.00	34 206001	145.00	34 206002	39.00	34 207001	369.00	34 207002	54.00
34 207002	188.00	34 208001	209.00	34 208002	45.00	34 209001	313.20	34 209002	549.00	34 209003	107.10
34 209004	79.00	34 210001	5.99	34 210002	214.00	34 210003	439.00	34 210004	274.00	34 211001	249.00
34 211002	418.00	34 212001	148.00	34 212002	37.00	34 213001	169.00	34 213002	53.00	34 214001	16.00
34 214002	16.61	34 214003	20.00	34 214004	23.50	34 215001	7.91	34 215002	15.20	34 215003	20.88
34 216001	10.74	34 216002	7.60	34 217001	28.57	34 217002	20.00	34 217003	40.43	34 218001	42.50
34 218002	47.98	34 219001	43.50	34 219002	49.50	34 220001	248.75	34 220002	178.52	34 220003	224.83
34 229004	68.70	34 229005	522.35	34 229006	236.20	34 229007	218.57	34 229008	801.00	34 229009	565.50
34 229010	1764.30	34 229011	321.00	34 229012	18.00	34 230001	683.89	34 230002	100.00	34 230003	95.79
34 231001	1021.27	34 231002	100.00	34 232001	610.20	34 232002	41.50	34 233001	239.50	34 233002	205.00
34 233003	63.81	34 234001	146.93	34 234002	203.82	34 235001	99.90	34 235002	119.50	34 236001	7.50
34 236002	5.99	34 237001	40.70	34 237002	42.58	34 238001	221.95	34 238002	114.90	34 239001	53.00
34 239002	73.00	34 240001	91.12	34 240002	203.50	34 241001	173.35	34 241002	501.00	34 242001	48.00
34 242002	23.80	34 243001	990.00	34 243002	939.00	34 244001	1500.00	34 244002	1200.00	34 244003	500.00
34 244004	350.00	34 245001	500.00	34 245002	250.00	34 245003	300.00	34 245004	400.00	34 246001	760.00
34 246002	1439.00	34 247001	1324.00	34 247002	600.00	34 248001	5500.00	34 248002	6500.00	34 249001	780.00
34 249002	400.00	34 250001	2800.00	34 250002	1624.00	34 251001	90.00	34 251002	180.00	34 251003	90.00
34 251004	40.00	34 252001	60.00	34 252002	50.00	34 253001	150.00	34 253002	100.00	34 253003	180.00
34 254001	37.90	34 254002	61.23	34 255001	83.00	34 255002	114.00	34 256001	149.17	34 256002	214.50
34 256003	153.00	34 257001	64.90	34 257002	20.20	34 258001	38.17	34 259002	134.65	34 259003	139.11
34 259001	106.13	34 259002	62.86	34 260001	68.00	34 260002	90.00	34 261001	207.00	34 261002	7.25
34 261003	149.00	34 261004	205.00	34 262001	63.00	34 262002	21.90	34 263001	225.00	34 263002	33.60
34 263003	135.00	34 263004	17.55	34 264001	469.00	34 264002	79.00	34 265001	72.25	34 265002	26.50
34 266001	125.00	34 266002	21.90	34 276001	6.00	34 276002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	6.00
34 278001	35.00	34 278002	40.00	34 280001	415.00	34 280002	62.00	34 281001	1616.00	34 281002	2212.25
34 282001	25400.00	34 282002	415300.00	34 283003	151900.00	34 283004	176000.00	34 282005	63000.00	34 282006	181200.00
34 283001	1390.00	34 283002	3000.00	34 284001	13.01	34 285001	13.01	34 286001	75.56	34 286002	72.63
34 287001	899.00	34 287002	2769.00	34 288001	135.00	34 288002	119.00	34 289001	1099.00	34 289002	1399.00
34 290001	11891.03	34 290002	11891.05	34 290003	11891.05	34 291001	89.72	34 292001	530.00	34 292002	1100.00
34 293001	1300.00	34 293002	80.00	34 294001	60.00	34 294002	50.00	34 295024	35.00	34 295025	10.00
34 295029	40.50	34 295141	25.00	34 295142	65.00	34 295143	65.00	34 295186	73.00	34 295187	42.50
34 295188	42.50	34 296001	12.00	34 306001	2657.08	34 306002	3241.67	34 307001	2539.58	34 307002	2201.08
34 308001	130.00	34 308002	2775.00	34 309001	2202.33	34 309002	1733.33	34 310001	1200.00	34 310002	1764.17
34 311001	26500.00	34 311002	2000.00	34 312001	777.50	34 312002	373.33	34 313001	1779.17	34 313002	2079.17
34 314001	189.00	34 314002	220.00	34 315001	210.00	34 315002	160.00	34 315003	150.00	34 315004	150.00
34 315005	320.00	34 315006	194.00	34 315007	170.00	34 316001	28.00	34 316002	59.00	34 316003	36.00
34 316004	3.50	34 316005	18.00	34 317001	6763.10	34 317002	1967.50	34 317003	4660.25	34 318002	700.00
34 318003	490.00	34 318004	780.00	34 318005	309.00	34 318006	640.00	34 318007	1298.00	34 319001	299.00
34 319002	150.00	34 319003	500.00	34 320002	220.33	34 320003	30.00	34 320004	100.00	34 320005	160.00
34 321001	64.00	34 321002	50.00	34 322001	389.00	34 322002	599.00	34 323001	60.00	34 323002	70.00
34 324001	599.00	34 324002	2530.00	34 324003	394.39	34 325001	12.00	34 325002	7.00	34 326001	35.00
34 326002	37.00	34 327001	73.72	34 327002	43.00	34 328001	49.00	34 328002	49.00	34 328003	39.00
34 328004	40.00	34 328005	15.00	34 329001	1850.00	34 329002	1.90	34 330001	89.00	34 330002	116.00
34 330003	155.00	34 331001	259.00	34 331002	139.00	34 332001	85.00	34 332002	549.00	34 342001	71.00
34 342002	90.00	34 342003	80.00	34 342004	107.00	34 342005	70.00	34 343001	215.00	34 343002	183.00
34 343003	187.00	34 343004	65.00	34 343005	44.00	34 343006	44.00	34 343007	148.75	34 343008	64.80
34 343009	153.29	34 344001	3500.00	34 344002	500.00	34 345001	14900.00	34 345002	8500.00	34 346001	118.00
34 346002	118.00	34 346003	2085.00	35 001001	13.00	35 001002	11.90	35 001003	13.00	35 001004	10.00
35 001005	14.00	35 001006	14.00	35 001007	14.00	35 001008	15.00	35 001009	15.00	35 001010	15.00
35 002001	69.89	35 002002	55.56	35 003001	11.00	35 003002	13.00	35 003003	108.94	35 004001	75.76
35 004002	24.00	35 005001	3.50	35 005002	4.38	35 005003	5.00	35 006001	3.50	35 006002	1.20
35 006003	3.38	35 007001	3.50	35 007002	27.79	35 008001	108.72	35 008002	148.75	35 009001	64.80
35 009002	160.00	35 010001	39.32	35 010002	57.21	35 010003	67.13	35 010004	48.31	35 011001	22.50
35 011002	17.50	35 012001	45.10	35 012002	18.00	35 013001	10.50	35 013002	11.01	35 014001	103.33
35 014002	32.25	35 014003	98.18	35 015001	18.78	35 015002	15.90	35 015003	14.00	35 016001	97.95
35 016002	45.00	35 016003	50.00	35 016004	31.90	35 016005	54.90	35 016006	39.00	35 017001	47.90
35 017002	63.50	35 017003	76.00	35 017004	35.90	35 017005	76.65	35 017006	96.00	35 017007	76.00
35 017008	35.15	35 017009	32.90	35 018001	114.50	35 018002	122.00	35 018003	90.00	35 018004	69.37
35 018005	95.80	35 018006	65.73	35 018007	75.00	35 018008	65.00	35 018009	68.73	35 018010	125.00
35 018011	137.40	35 018012	195.00	35 018013	100.00	35 018014	100.00	35 018015	109.00	35 018016	115.00
35 018017	88.75	35 019001	35.00	35 019002	30.00	35 019003	48.90	35 019004	45.00	35 020001	75.00
35 020002	42.60	35 021001	101.00	35 021002	50.90	35 021003	50.00	35 022001	38.90	35 022002	62.03
35 023001	75.00	35 023002	59.00	35 023003	45.90	35 023004	355.56	35 023005	785.33	35 024001	168.00
35 024002	159.90	35 025001	39.23	35 025002	48.90	35 025003	45.00	35 025004	45.00	35 025005	70.00
35 025006	70.00	35 025007	24.95	35 025008	90.00	35 026001	150.00	35 026002	178.65	35 027001	75.00
35 027002	95.00	35 028001	85.00	35 028002	122.31	35 028003	96.43	35 029001	252.25	35 029002	117.79
35 030001	14.50	35 030002	13.31	35 030003	14.74	35 030004	14.97	35 030005	15.33	35 031001	102.98
35 031002	103.77	35 032001	309.00	35 032002	26.46	35 032003	35.72	35 033001	27.59	35 033002	35.42
35 033003	32.00	35 034001	88.00	35 034002	114.50	35 035001	94.00	35 035002	97.50	35 036001	80.00
35 036002	115.90	35 037001	46.00	35 037002	46.00	35 038001	107.40	35 038002	76.05	35 039001	80.00
35 039002	12.00	35 040001	84.00	35 040002	15.00	35 041001	66.20	35 042001	66.20	35 043001	35.00
35 042002	56.15	35 042003	27.00	35 043001	29.37	35 043002	31.50	35 043003	28.63	35 043004	35.00
35 043005	91.58	35 044001	27.63	35 044002	18.78	35 044003	23.85	35 044004	15.00	35 045001	10.90
35 045002	12.65	35 045003	12.50	35 045004	11.75	35 046001	25.00	35 046002	22.15	35 046003	25.25
35 046004	26.50	35 047001	12.90	35 047002	18.75	35 047003	24.00	35			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 130601	190.67	35 130602	126.17	35 130603	114.99	35 130604	399.00	35 130605	114.02	35 130606	99.99
35 131001	80.00	35 131002	279.00	35 131003	149.68	35 131004	140.63	35 131005	99.45	35 131006	229.00
35 131007	99.99	35 131008	159.00	35 131009	79.99	35 131010	229.00	35 131011	75.34	35 131012	89.99
35 132001	99.00	35 132002	139.00	35 132003	69.99	35 132004	249.00	35 132005	175.00	35 132006	99.99
35 133001	111.90	35 133002	38.92	35 133003	99.00	35 133004	28.16	35 133005	11.00	35 133006	24.99
35 133007	51.47	35 133008	8.00	35 133009	14.37	35 133010	14.37	35 133011	92.00	35 133012	14.00
35 134001	25.00	35 134002	35.00	35 134003	9.99	35 134004	59.00	35 134005	15.00	35 134006	9.99
35 135001	219.00	35 135002	54.99	35 135003	99.99	35 135004	88.11	35 135005	88.11	35 135006	29.90
35 136001	114.99	35 136002	35.00	35 136003	53.07	35 136004	20.00	35 136005	79.00	35 136006	13.26
35 137001	239.99	35 137002	398.00	35 137003	599.00	35 137004	159.00	35 137005	474.74	35 137006	239.99
35 137007	264.48	35 137008	1094.00	35 137009	1199.00	35 137010	198.00	35 137011	351.06	35 137012	119.00
35 137013	259.99	35 137014	132.24	35 138001	129.98	35 138002	55.99	35 138003	194.00	35 138004	84.98
35 139001	519.00	35 139002	1899.00	35 139003	319.00	35 139004	497.54	35 139005	549.99	35 139006	1406.66
35 140001	349.00	35 140002	319.00	35 140003	249.00	35 140004	249.00	35 140005	319.00	35 140006	379.90
35 141001	498.90	35 141002	517.74	35 141003	339.00	35 141004	259.00	35 141005	299.00	35 141006	569.00
35 142001	598.90	35 142002	669.00	35 142003	1149.90	35 142004	599.00	35 142005	559.00	35 142006	669.00
35 143001	321.00	35 143002	259.00	35 143003	139.00	35 143004	229.00	35 143005	299.00	35 143006	145.00
35 144001	17.90	35 144002	10.99	35 145001	95.00	35 145002	55.00	35 146001	50.00	35 146002	70.00
35 147001	169.50	35 147002	199.99	35 147003	319.00	35 147004	229.00	35 147005	239.00	35 147006	180.00
35 148001	875.00	35 148004	1499.00	35 148005	9.99	35 158001	1626.01	35 158002	1626.01	35 158003	1626.01
35 159001	104.26	35 160001	192.92	35 160002	372.75	35 160003	615.69	35 161001	23.06	35 161002	46.11
35 161003	69.17	35 161004	97.18	35 161005	125.19	35 161006	153.21	35 161007	235.16	35 161008	317.12
35 161009	399.07	35 161010	481.02	35 161011	644.93	35 161012	1725.15	35 161013	2133.70	35 161014	3155.08
35 161015	4176.46	35 161016	4993.57	35 161017	5197.84	35 161018	6219.22	35 161019	7240.60	35 161020	8261.98
35 161021	9263.36	35 161022	10304.74	35 161023	11326.12	35 161024	12347.50	35 161025	13368.88	35 161026	14390.26
35 161027	1510.00	35 161028	1929.40	35 161029	2542.26	35 161030	3563.64	35 161031	3767.91	35 161032	1544.64
35 161033	16433.02	35 161034	20518.54	35 161035	24604.06	35 161036	28689.58	35 161037	32775.10	35 161038	40946.14
35 162001	13.76	35 162002	7.45	35 164001	84.87	35 165001	674.71	35 166001	5.46	35 166002	3.62
35 166003	5.46	35 166004	3.62	35 166005	5.46	35 166006	3.62	35 166007	5.46	35 166008	3.62
35 166009	5.46	35 166010	5.46	35 167001	21.68	35 167002	14.56	35 167003	21.68	35 167004	14.56
35 167005	29.32	35 168001	1200.00	35 168002	1600.00	35 168003	2400.00	35 168004	1600.00	35 168005	1200.00
35 169001	300.00	35 169002	400.00	35 169003	1025.00	35 170001	5199.00	35 170002	12800.00	35 170003	6857.00
35 180001	11790.00	35 180002	1999.00	35 181001	3990.00	35 181002	8599.00	35 182001	3801.98	35 182002	3229.00
35 183001	2590.00	35 183002	1999.00	35 184001	1899.00	35 184002	7690.00	35 185001	7990.00	35 185002	7849.00
35 186001	5790.00	35 186002	7645.15	35 187001	4690.00	35 187002	6249.00	35 188001	3799.00	35 188002	4990.00
35 189001	5999.00	35 189002	5571.00	35 190001	467.16	35 190002	356.87	35 191001	2999.00	35 191002	149.00
35 191003	597.00	35 192001	449.00	35 192002	509.00	35 193001	689.00	35 193002	624.00	35 194001	1899.00
35 194002	1990.00	35 195001	1990.00	35 195002	11499.00	35 196001	8999.00	35 197001	14999.00	35 198001	740.00
35 197003	5709.50	35 198001	5199.00	35 198002	5991.00	35 198003	999.00	35 198004	719.00	35 199001	6844.50
35 199002	675.00	35 200001	46.00	35 200002	17.50	35 201001	25.99	35 201002	25.99	35 202001	35.75
35 202002	37.93	35 203001	10.00	35 203002	35.90	35 204001	86.85	35 204002	65.00	35 205001	19.65
35 206001	6.26	35 206002	11.90	35 207001	369.00	35 207002	149.68	35 208001	43.20	35 208002	35.00
35 209001	152.26	35 209002	399.00	35 209003	129.00	35 209004	440.83	35 210001	14.50	35 210002	21.15
35 210003	14.50	35 210004	15.99	35 211001	21.00	35 211002	146.18	35 212001	44.00	35 212002	70.00
35 213001	342.29	35 213002	37.00	35 214001	28.99	35 214002	31.00	35 214003	26.50	35 214004	22.00
35 215001	21.82	35 215002	18.44	35 215003	14.79	35 216001	10.18	35 216002	8.06	35 217001	30.75
35 217002	32.86	35 217003	34.25	35 218001	31.05	35 218002	60.99	35 219001	49.90	35 219002	145.48
35 229001	468.51	35 229002	253.90	35 229003	20.00	35 229004	177.70	35 229005	59.90	35 229006	59.00
35 229007	1985.00	35 229008	227.90	35 229009	926.70	35 229010	115.00	35 229011	221.51	35 230001	58.50
35 230002	106.00	35 230003	263.50	35 231001	20.00	35 231002	52.00	35 232001	44.20	35 232002	45.25
35 233001	150.00	35 233002	35.00	35 233003	89.44	35 234001	268.96	35 234002	632.76	35 234003	9.92
35 235002	328.45	35 236001	37.35	35 236002	21.00	35 237001	12.17	35 237002	22.00	35 238001	69.90
35 238002	147.00	35 239001	35.00	35 239002	79.50	35 240001	98.00	35 240002	236.74	35 241001	85.99
35 241002	188.00	35 242001	165.00	35 242002	21.92	35 243001	69.50	35 243002	800.00	35 244001	4500.00
35 244002	6000.00	35 244003	280.00	35 244004	400.00	35 245001	500.00	35 245002	260.00	35 245003	500.00
35 245004	600.00	35 246001	777.20	35 246002	1950.00	35 247001	4942.76	35 247002	7700.00	35 248001	5000.00
35 248002	822.00	35 249001	300.00	35 249002	450.00	35 250001	1224.62	35 250002	15000.00	35 251001	100.00
35 251002	450.00	35 251003	100.00	35 251004	80.00	35 252001	45.00	35 252002	70.00	35 253001	100.00
35 253002	120.00	35 253003	60.00	35 254001	71.69	35 254002	110.00	35 255001	234.16	35 255002	84.50
35 256001	135.20	35 256002	134.90	35 256003	170.00	35 257001	17.50	35 257002	28.49	35 258001	120.83
35 258002	43.00	35 258003	66.61	35 259001	242.15	35 259002	141.66	35 260001	36.00	35 260002	15.50
35 261001	27.00	35 261002	19.50	35 261003	75.00	35 261004	42.50	35 262001	19.50	35 262002	9.90
35 263001	5.00	35 263002	21.53	35 263003	8.90	35 264001	164.00	35 264002	164.00	35 264003	164.00
35 265001	15.00	35 265002	19.50	35 266001	8.00	35 266002	18.99	35 267001	5.50	35 267002	5.50
35 277001	5.50	35 277002	14.00	35 278001	45.00	35 278002	35.00	35 280001	260.00	35 280002	670.00
35 281001	2248.50	35 281002	3331.00	35 282001	309900.00	35 282002	310200.00	35 282003	224600.00	35 282004	159181.00
35 282005	255370.00	35 282006	181200.00	35 283001	1349.00	35 283002	2299.00	35 284001	12.41	35 285001	13.01
35 286001	81.11	35 286002	63.43	35 287001	1499.00	35 287002	917.63	35 288001	18.90	35 288002	145.00
35 289001	1049.90	35 289002	1200.00	35 290001	11968.38	35 291001	195.62	35 292001	216.13	35 292002	550.00
35 293001	1149.00	35 293002	4060.00	35 294001	8.00	35 294002	68.00	35 295001	97.67	35 295002	120.60
35 295007	77.00	35 295158	51.00	35 296001	10.00	35 306001	650.00	35 306002	1242.50	35 307001	1916.67
35 307002	1342.92	35 308001	283.33	35 308002	2048.58	35 309001	1711.67	35 309002	2160.00	35 310001	1008.33
35 310002	1541.67	35 311001	4215.00	35 311002	1765.00	35 312001	1496.67	35 312002	389.17	35 313001	1061.83
35 313002	1428.33	35 314001	229.00	35 314002	200.00	35 315001	185.00	35 315002	250.00	35 316001	195.00
35 315004	170.61	35 315005	200.00	35 315006	180.00	35 315007	378.00	35 316001	11.00	35 316002	12.00
35 316003	25.00	35 316004	2.00	35 317001	6092.98	35 318001	370.00	35 318002	3429.00	35 319001	737.00
35 318001	650.00	35 318002	550.00	35 318003	696.00	35 318004	370.00	35 318005	454.71	35 318006	737.00
35 318007	925.00	35 319001	369.00	35 319002	429.00	35 320001	25.00	35 320002	50.00	35 320003	2300.00
35 320004	30.00	35 320005	15.00	35 321001	31.03	35 321002	30.00	35 322001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 033005	31.00	36 033006	26.50	36 034001	108.50	36 034002	83.12	36 034003	155.00	36 034004	92.37
36 035001	305.88	36 035002	135.00	36 035003	96.14	36 035004	124.00	36 036001	124.90	36 036002	74.65
36 036003	134.85	36 036004	150.00	36 037001	49.45	36 037002	47.81	36 037003	48.00	36 037004	32.00
36 038001	136.25	36 038002	98.00	36 038003	83.00	36 038004	76.00	36 039001	30.00	36 039002	100.00
36 039003	84.00	36 039004	32.18	36 040001	144.93	36 040002	117.78	36 040003	97.63	36 040004	123.61
36 041001	91.47	36 041002	60.00	36 041003	53.17	36 041004	53.72	36 042001	28.00	36 042002	37.15
36 042003	25.90	36 042004	25.90	36 042005	23.08	36 042006	23.88	36 043001	29.50	36 043002	34.90
36 043003	41.78	36 043004	31.00	36 043005	46.90	36 043006	28.50	36 043007	22.21	36 043008	41.00
36 043009	34.92	36 043010	64.87	36 044001	32.83	36 044002	19.11	36 044003	38.65	36 044004	38.30
36 044005	25.82	36 044006	25.70	36 044007	31.90	36 044008	34.99	36 045001	9.15	36 045002	22.90
36 045003	16.40	36 045004	15.30	36 045005	13.30	36 045006	11.13	36 045007	13.65	36 045008	12.99
36 046001	29.40	36 046002	22.15	36 046003	29.30	36 046004	28.25	36 046005	24.00	36 046006	28.80
36 046007	19.24	36 046008	31.80	36 047001	12.90	36 047002	26.90	36 047003	19.95	36 047004	18.50
36 047005	9.50	36 047006	13.00	36 047007	64.18	36 047008	14.90	36 047009	100.55	36 047010	36.00
36 047011	6.60	36 047012	11.90	36 047013	9.20	36 047014	9.90	36 047015	83.26	36 047016	9.90
36 047017	8.90	36 047018	12.00	36 047019	16.99	36 047020	14.90	36 048001	24.08	36 048002	21.86
36 048003	14.40	36 048004	22.50	36 048005	21.65	36 048006	16.00	36 048007	16.49	36 048008	23.55
36 049001	9.16	36 049002	6.40	36 049003	11.41	36 049004	6.50	36 049005	8.13	36 049006	7.40
36 049007	5.49	36 049008	5.90	36 050001	39.90	36 050002	33.80	36 050003	20.43	36 050004	33.00
36 050005	32.25	36 050006	25.00	36 050007	30.80	36 050008	35.49	36 051001	19.68	36 051002	14.50
36 051003	17.75	36 051004	17.85	36 051005	15.00	36 051006	14.68	36 051007	15.75	36 051008	15.05
36 052001	79.45	36 052002	47.93	36 052003	30.40	36 052004	60.30	36 052005	58.90	36 052006	41.00
36 052007	74.90	36 052008	53.47	36 053001	26.84	36 053002	30.00	36 053003	31.85	36 053004	25.40
36 053005	29.00	36 053006	25.50	36 053007	27.90	36 053008	33.30	36 054001	9.90	36 054002	18.03
36 054003	76.00	36 054004	14.50	36 055001	34.90	36 055002	75.90	36 055003	75.90	36 055004	75.90
36 055005	76.00	36 055006	60.60	36 055007	44.90	36 055008	78.00	36 056001	13.91	36 056002	12.90
36 056003	10.24	36 056004	9.40	36 056005	13.65	36 056006	7.65	36 056007	7.40	36 056008	9.65
36 057001	13.18	36 057002	11.10	36 057003	8.80	36 057004	7.65	36 058001	13.90	36 058002	13.48
36 058003	8.23	36 058004	10.35	36 058005	7.15	36 058006	6.65	36 058007	7.15	36 058008	9.38
36 058009	10.15	36 058010	8.55	36 058011	5.90	36 058012	15.85	36 058013	7.48	36 058014	6.65
36 059001	20.90	36 059002	16.92	36 059003	19.70	36 059004	18.55	36 059005	14.90	36 059006	16.15
36 059007	13.90	36 059008	13.93	36 059009	15.90	36 059010	11.90	36 060001	29.40	36 060002	17.18
36 060003	23.65	36 060004	16.43	36 060005	23.60	36 060006	21.90	36 060007	19.00	36 060008	18.74
36 060009	23.25	36 060010	17.90	36 061001	6.55	36 061002	2.50	36 061003	35.13	36 061004	107.40
36 061005	12.50	36 061006	12.90	36 061007	11.49	36 061008	3.81	36 062001	11.50	36 062002	31.25
36 062003	69.90	36 062004	10.30	36 062005	13.25	36 062006	102.90	36 062007	9.23	36 062008	16.24
36 063001	16.16	36 063002	28.90	36 063003	15.38	36 063004	7.05	36 063005	9.38	36 063006	9.90
36 063007	15.40	36 063008	6.90	36 064001	6.90	36 064002	9.50	36 064003	9.50	36 064004	7.00
36 064003	7.95	36 064004	11.90	36 064005	5.99	36 064006	3.50	36 064007	6.74	36 064008	5.50
36 065001	17.16	36 065002	13.75	36 065003	15.25	36 065004	8.58	36 065005	17.40	36 065006	8.90
36 065007	13.00	36 065008	7.24	36 066001	12.19	36 066002	8.40	36 066003	10.88	36 066004	6.75
36 066005	6.90	36 066006	7.50	36 066007	6.99	36 066008	9.71	36 067001	32.40	36 067002	28.66
36 067003	14.90	36 067004	14.05	36 067005	23.50	36 067006	19.25	36 067007	13.99	36 067008	18.50
36 068001	21.50	36 068002	21.50	36 068003	23.20	36 068004	34.35	36 068005	14.90	36 068006	17.18
36 068007	15.00	36 068008	14.98	36 069001	19.05	36 069002	14.63	36 069003	16.90	36 069004	9.55
36 070001	22.65	36 070002	23.40	36 070003	14.00	36 070004	16.00	36 070005	16.00	36 070006	10.15
36 070007	14.55	36 070008	15.50	36 071001	21.90	36 071002	19.90	36 071003	16.25	36 071004	11.95
36 072001	39.90	36 072002	37.00	36 072003	17.80	36 072004	22.90	36 073001	35.00	36 073002	55.90
36 073003	79.90	36 073004	20.55	36 074001	20.00	36 074002	12.90	36 074003	15.00	36 074004	39.50
36 074005	16.10	36 074006	13.94	36 074007	18.00	36 074008	12.68	36 075001	56.00	36 075002	37.80
36 075003	24.00	36 075004	25.00	36 076001	25.91	36 076002	29.31	36 076003	29.31	36 076004	29.31
36 077001	59.00	36 077002	140.00	36 077003	299.00	36 077004	139.90	36 077005	87.50	36 077006	127.50
36 077007	199.00	36 077008	65.00	36 078001	22.50	36 078002	14.50	36 078003	15.00	36 078004	24.44
36 079001	23.70	36 079002	19.19	36 079003	65.23	36 079004	29.77	36 080001	29.30	36 080002	26.82
36 080003	33.59	36 080004	44.74	36 081001	33.13	36 081002	38.19	36 081003	30.00	36 081004	49.63
36 081005	36.59	36 081006	47.00	36 082001	84.07	36 082002	92.92	36 082003	127.87	36 082004	95.07
36 083001	17.62	36 083002	17.10	36 083003	38.93	36 083004	103.52	36 083005	157.67	36 083006	168.13
36 084001	10.40	36 084002	27.50	36 084003	14.95	36 084004	12.00	36 084005	12.00	36 084006	18.00
36 085001	216.11	36 085002	194.45	36 085003	327.94	36 085004	530.00	36 086001	178.41	36 086002	173.17
36 086003	164.97	36 086004	126.75	36 087001	6.06	36 087002	12.00	36 087003	26.76	36 087004	15.83
36 087005	10.00	36 087006	5.73	36 087007	10.00	36 087008	15.83	36 087009	12.50	36 087010	6.94
36 088001	3.13	36 088002	14.45	36 088003	3.60	36 088004	10.00	36 088005	7.50	36 088006	4.93
36 089007	8.30	36 089008	8.50	36 089009	73.05	36 089010	49.93	36 089011	49.72	36 089012	6.00
36 090001	7.50	36 090002	8.10	36 090003	96.45	36 090004	115.00	36 091001	151.72	36 091002	432.22
36 091003	28.17	36 091004	16.00	36 092001	171.47	36 092002	153.38	36 092003	260.87	36 092004	309.09
36 093001	52.86	36 093002	123.30	36 093003	3.50	36 093004	200.00	36 094001	94.45	36 094002	109.46
36 094003	87.18	36 094004	94.75	36 095001	136.46	36 095002	95.95	36 095003	94.87	36 095004	95.71
36 095005	57.59	36 095006	132.73	36 096001	80.00	36 096002	242.86	36 096003	101.19	36 096004	264.29
36 097001	42.25	36 097002	65.00	36 097003	120.00	36 097004	73.90	36 098001	72.75	36 098002	110.00
36 098003	106.00	36 098004	76.98	36 099001	340.00	36 099002	260.00	36 099003	260.00	36 099004	116.90
36 100001	149.00	36 100002	230.00	36 100003	229.00	36 100004	149.90	36 101001	140.00	36 101002	90.00
36 101003	160.00	36 101004	145.00	36 102001	39.44	36 102002	30.77	36 102003	45.45	36 102004	34.51
36 102005	28.17	36 102006	25.82	36 102007	55.84	36 102008	19.17	36 102009	36.62	36 102010	32.31
36 103001	86.54	36 103002	147.89	36 103003	131.21	36 103004	227.00	36 104001	206.78	36 104002	131.00
36 104003	328.58	36 104004	118.50	36 104005	354.13	36 104006	264.29	36 105001	237.33	36 105002	198.67
36 105003	121.33	36 105004	121.33	36 106001	152.50	36 106002	347.22	36 106003	32.00	36 106004	29.00
36 107001	145.79	36 107002	193.33	36 107003	82.00	36 107004	158.66	36 107005	72.56	36 107006	242.15
36 108001	38.00	36 108002	45.00	36 108003	45.00	36 108004	40.00	36 108005	28.00	36 108006	45.00
36 118001	389.00	36 118002	348.00	36 118003	449.00	36 118004	228.00	36 118005	99.99	36 118006	299.00
36 118007	99.90	36 118008	179.00	36 118009	729.00	36 118010	299.00	36 118011	439.00	36 118012	149.00
36 119001	239.61	36 119002	204.88	36 119003	135.60	36 119004	29.99	36 119005	68.90	36 119006	29.90
36 119007	118.00	36 119008	79.90								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 137001	1599.00	36 137002	1587.73	36 137003	1399.00	36 137004	550.00	36 137005	176.00	36 137006	299.00
36 137007	548.00	36 137008	499.00	36 137009	549.00	36 137010	279.99	36 137011	1699.00	36 137012	802.52
36 137013	699.00	36 137014	379.00	36 137015	998.00	36 137016	259.00	36 137017	949.00	36 137018	179.00
36 137019	799.00	36 137020	199.99	36 137021	199.00	36 137022	199.00	36 137023	1129.00	36 137024	284.25
36 137025	445.84	36 137026	229.00	36 137027	188.00	36 137028	349.00	36 138001	520.00	36 138002	498.00
36 138003	210.00	36 138004	449.00	36 138005	539.00	36 138006	239.70	36 138007	239.70	36 138008	489.00
36 139001	458.00	36 139002	1399.00	36 139003	349.00	36 139004	446.07	36 139005	199.00	36 139006	459.00
36 139007	398.00	36 139008	559.41	36 139009	199.00	36 139010	238.40	36 139011	399.29	36 139012	239.17
36 140001	429.00	36 140002	349.00	36 140003	335.00	36 140004	198.00	36 140005	539.00	36 140006	111.02
36 140007	497.00	36 140008	189.00	36 140009	329.00	36 140010	129.00	36 140011	499.00	36 140012	239.00
36 141001	482.00	36 141002	349.27	36 141003	299.00	36 141004	599.00	36 141005	339.00	36 141006	195.28
36 141007	588.00	36 141008	1444.24	36 141009	266.34	36 141010	1699.00	36 141011	229.00	36 141012	399.00
36 142001	879.00	36 142002	792.98	36 142003	719.00	36 142004	299.00	36 142005	328.00	36 142006	299.00
36 142007	1373.50	36 142008	389.00	36 142009	359.00	36 142010	619.00	36 142011	599.00	36 142012	599.00
36 143001	559.00	36 143002	419.00	36 143003	999.00	36 143004	269.00	36 143005	109.00	36 143006	552.00
36 143007	62.90	36 143008	158.00	36 143009	379.00	36 143010	124.90	36 143011	205.85	36 143012	59.00
36 144001	12.30	36 144002	12.70	36 144003	55.00	36 144004	12.00	36 145001	110.00	36 145002	75.00
36 145003	51.00	36 145004	46.00	36 146001	65.00	36 146002	60.00	36 146003	15.00	36 146004	18.00
36 147001	499.00	36 147002	249.00	36 147003	89.90	36 147004	199.00	36 147005	419.00	36 147006	379.00
36 147007	649.00	36 147008	138.00	36 147009	648.00	36 147010	298.00	36 147011	249.00	36 147012	2419.00
36 148001	180.00	36 148002	1275.00	36 148007	179.00	36 148008	348.00	36 148009	2319.00	36 148010	220.00
36 158001	1289.93	36 158002	1289.93	36 158003	1289.93	36 158004	1289.93	36 159001	107.09	36 160001	114.01
36 160002	130.75	36 160003	212.73	36 160004	114.01	36 160005	130.75	36 160006	212.73	36 161001	23.06
36 161002	46.11	36 161003	69.17	36 161004	97.18	36 161005	125.19	36 161006	174.78	36 161007	256.74
36 161008	330.60	36 161009	428.65	36 161010	562.60	36 161011	1316.61	36 161012	1725.15	36 161013	2133.70
36 161014	3155.08	36 161015	4176.46	36 161016	4993.57	36 161017	5197.84	36 161018	6219.22	36 161019	7226.88
36 161020	8261.98	36 161021	9283.36	36 161022	10304.74	36 161023	11326.12	36 161024	12347.50	36 161025	13368.88
36 161026	14390.26	36 161027	142.00	36 161028	1929.43	36 161029	2542.26	36 161030	3563.64	36 161031	3767.91
36 161032	15411.64	36 161033	16433.02	36 161034	20518.54	36 161035	24604.06	36 161036	28689.58	36 161037	32775.10
36 161038	40946.14	36 162001	13.88	36 162002	13.88	36 162003	7.50	36 162004	7.50	36 164001	110.73
36 165001	509.80	36 166001	5.46	36 166002	3.62	36 166003	5.46	36 166004	3.62	36 166005	5.46
36 166006	3.62	36 166007	5.46	36 166008	3.62	36 166009	5.46	36 166010	3.62	36 167001	26.01
36 167002	17.46	36 167003	26.01	36 167004	17.46	36 167005	29.32	36 168001	70.00	36 168002	4200.00
36 168003	3000.00	36 168004	60.00	36 168005	65.00	36 168006	3000.00	36 168007	2800.00	36 168008	70.00
36 168009	2000.00	36 168010	1440.00	36 169001	24.00	36 169002	45.00	36 169003	106.89	36 169004	700.00
36 169005	700.00	36 169006	350.00	36 179001	3999.00	36 179002	6514.00	36 179003	6799.00	36 179004	21490.00
36 179005	3599.00	36 179006	11291.71	36 180001	2699.00	36 180002	1700.04	36 180003	10636.00	36 180004	3490.00
36 181001	529.00	36 181002	6999.00	36 181003	529.00	36 181004	529.00	36 182001	2099.00	36 182002	2099.00
36 182003	3170.00	36 182004	4299.00	36 183001	1899.00	36 183002	2850.00	36 183003	2099.00	36 183004	4890.00
36 184001	3699.00	36 184002	3199.00	36 184003	4490.00	36 184004	4033.04	36 185001	8118.78	36 185002	9391.00
36 185003	12374.92	36 185004	8099.00	36 186001	5949.00	36 186002	6940.50	36 186003	10816.01	36 186004	4869.00
36 187001	5999.00	36 187002	8390.00	36 187003	4590.00	36 187004	7799.00	36 188001	6349.00	36 188002	10599.00
36 188003	3990.00	36 188004	7190.00	36 189001	2295.00	36 189002	5499.00	36 189003	7799.00	36 189004	8092.00
36 190001	1999.00	36 190002	4999.00	36 190003	549.00	36 190004	259.00	36 191001	2551.00	36 191002	2099.00
36 191003	275.00	36 191004	229.00	36 191005	918.00	36 191006	2699.00	36 192001	929.00	36 192002	507.00
36 192003	199.00	36 192004	1049.00	36 193001	445.00	36 193002	859.00	36 193003	920.00	36 193004	499.00
36 194001	1499.00	36 194002	1699.00	36 194003	1650.00	36 194004	1949.00	36 195001	249.00	36 195002	1169.00
36 195003	239.00	36 195004	395.00	36 196001	11490.98	36 197001	5099.00	36 197002	5990.00	36 197003	9499.00
36 197004	8999.00	36 197005	10174.07	36 197006	8333.00	36 198001	5225.00	36 198002	2699.00	36 198003	8999.00
36 198004	349.00	36 198005	879.00	36 198006	2499.00	36 198007	769.00	36 199001	1624.00	36 199002	2999.00
36 199003	529.00	36 199004	2774.08	36 199005	969.00	36 200001	135.00	36 200002	259.00	36 200003	44.00
36 200004	35.69	36 201001	42.00	36 201002	16.50	36 201003	6.00	36 201004	19.50	36 202001	71.25
36 202002	67.95	36 202003	98.99	36 202004	26.59	36 203001	13.50	36 203002	3.50	36 203003	19.00
36 203004	13.90	36 204001	67.90	36 204002	37.73	36 204003	69.01	36 204004	59.90	36 205001	52.35
36 205002	33.00	36 206001	169.00	36 206002	299.00	36 206003	269.00	36 206004	12.90	36 207001	949.00
36 207002	356.06	36 207003	489.90	36 207004	98.00	36 208001	79.00	36 208002	15.90	36 208003	99.00
36 208004	349.00	36 209001	347.00	36 209002	347.00	36 209003	298.00	36 209004	259.00	36 210001	275.00
36 209006	381.00	36 209007	199.00	36 209008	399.90	36 210001	6.50	36 210002	17.00	36 210003	275.00
36 210004	16.90	36 210005	15.00	36 210006	39.55	36 210007	229.00	36 210008	118.00	36 211001	535.00
36 211002	159.00	36 211003	197.00	36 211004	169.00	36 212001	139.00	36 212002	95.00	36 212003	269.00
36 212004	79.90	36 213001	525.00	36 213002	34.90	36 213003	215.00	36 213004	159.00	36 214001	21.50
36 214002	27.90	36 214003	22.22	36 214004	26.00	36 214005	23.95	36 214006	21.77	36 214007	27.50
36 214008	34.00	36 215001	13.74	36 215002	16.85	36 215003	16.71	36 215004	18.50	36 215005	21.00
36 215006	11.99	36 216001	6.53	36 216002	290.57	36 216003	6.27	36 216004	15.00	36 217001	26.80
36 217002	26.86	36 217003	39.71	36 217004	33.14	36 217005	31.14	36 217006	45.00	36 218001	44.70
36 218002	49.04	36 218003	54.00	36 218004	30.66	36 219001	11.95	36 219002	199.00	36 219003	68.77
36 219004	46.00	36 229001	257.58	36 229002	481.44	36 229003	488.75	36 229004	441.78	36 229005	85.00
36 229006	281.25	36 229007	156.61	36 229008	996.50	36 229009	197.00	36 229010	378.45	36 229011	380.43
36 229012	452.50	36 229013	1520.52	36 229014	255.62	36 229015	367.28	36 229016	929.94	36 229017	570.67
36 229018	525.71	36 229019	40.70	36 229020	280.57	36 229021	192.00	36 230002	333.89	36 230003	103.60
36 230004	238.34	36 230005	308.00	36 230006	91.78	36 231001	387.90	36 231002	226.80	36 231003	324.70
36 231004	407.70	36 232001	45.00	36 232002	21.80	36 232003	126.50	36 232004	64.90	36 233001	41.75
36 233002	225.11	36 233003	110.50	36 233004	83.90	36 233005	154.00	36 233006	106.81	36 234001	312.90
36 234002	385.32	36 234003	353.46	36 234004	509.52	36 235001	34.50	36 235002	302.90	36 235003	17.90
36 235004	288.38	36 236001	25.00	36 236002	3.00	36 236003	9.50	36 236004	59.00	36 237001	70.38
36 237002	12.64	36 237003	25.64	36 237004	21.53	36 238001	37.50	36 238002	15.00	36 238003	126.05
36 238004	243.54	36 239001	19.00	36 239002	85.00	36 239003	71.23	36 239004	135.24	36 240001	47.87
36 240002	229.00	36 240003	229.98	36 240004	260.27	36 241001	108.00	36 241002	97.00	36 241003	301.00
36 241004	37.10	36 242001	56.50	36 242002	35.90	36 242003	296.00	36 242004	62.36	36 243001	1949.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 322002	599.00	36 322003	579.00	36 322004	389.00	36 323001	80.00	36 323002	100.00	36 323003	50.00		
36 323004	65.00	36 324001	110.00	36 324002	440.00	36 324003	490.00	36 324004	350.00	36 324005	20.00		
36 324006	380.00	36 325001	7.00	36 325002	7.00	36 325003	6.00	36 325004	4.00	36 325005	37.00		
36 326002	23.00	36 326003	30.00	36 326004	23.00	36 327001	25.44	36 327002	35.50	36 327003	34.58		
36 327004	77.80	36 328001	169.00	36 328002	104.90	36 328003	99.00	36 328004	175.00	36 328005	159.00		
36 328006	1212.00	36 329001	223.00	36 329002	55.00	36 329003	25.00	36 329004	25.00	36 329005	170.00		
36 329002	1899.00	36 329003	3719.00	36 329004	2885.00	36 330001	199.00	36 330002	249.00	36 330003	289.00		
36 330004	115.00	36 330005	629.00	36 330006	189.00	36 331001	65.00	36 331002	275.00	36 331003	79.00		
36 331004	138.00	36 332001	539.00	36 332002	4399.00	36 332003	10999.00	36 332004	40.63	36 342001	65.00		
36 342002	49.00	36 342003	56.00	36 342004	31.00	36 342005	54.00	36 342006	31.00	36 342007	59.00		
36 342008	48.00	36 342009	43.50	36 342010	69.00	36 343001	97.00	36 343002	82.00	36 343003	280.00		
36 343004	113.50	36 343005	115.00	36 343006	127.00	36 343007	57.00	36 343008	243.00	36 343009	21.00		
36 343010	47.50	36 343011	40.00	36 343012	55.00	36 343013	75.00	36 343014	31.00	36 343015	12.00		
36 343016	61.00	36 343017	140.00	36 343018	77.00	36 344001	2750.00	36 344002	50.00	36 344003	2000.00		
36 344004	700.00	36 345001	9220.00	36 345002	1717.00	36 345003	9500.00	36 345004	8500.00	36 346001	1355.00		
36 346002	86.00	36 346003	86.00	36 346004	86.00	36 346005	86.00	36 346006	179.00	37 001001	14.00		
37 001002	15.00	37 001003	15.00	37 001004	15.00	37 001005	15.00	37 001006	15.00	37 001007	15.00		
37 001008	9.50	37 001009	14.00	37 001010	9.50	37 001011	14.00	37 001012	15.00	37 001013	14.00		
37 001014	15.00	37 001015	14.00	37 001016	15.00	37 001017	14.00	37 001018	14.00	37 001019	15.00		
37 001020	15.00	37 002001	66.67	37 002002	64.86	37 002003	53.57	37 002004	54.00	37 003001	12.15		
37 003002	59.65	37 003003	11.00	37 003004	10.50	37 003005	9.50	37 003006	68.42	37 004001	33.00		
37 004002	16.00	37 004003	92.50	37 004004	12.00	37 005001	3.00	37 005002	4.50	37 005003	3.50		
37 005004	5.40	37 005005	3.50	37 005006	4.50	37 006001	1.20	37 006002	2.00	37 006003	2.50		
37 006004	1.50	37 006005	3.00	37 006006	2.50	37 007001	37.50	37 007002	41.18	37 007003	81.90		
37 007004	46.74	37 008001	98.14	37 008002	132.45	37 008003	155.00	37 008004	67.60	37 009001	162.50		
37 009002	70.00	37 009003	360.00	37 009004	680.00	37 010001	52.88	37 010002	58.39	37 010003	36.07		
37 010004	75.47	37 010005	99.21	37 010006	88.91	37 010007	88.89	37 010008	79.10	37 011001	20.50		
37 011002	18.75	37 011003	34.00	37 011004	16.00	37 012001	43.15	37 012002	22.00	37 012003	26.50		
37 012004	36.00	37 013001	10.43	37 013002	18.00	37 013003	10.90	37 013004	41.80	37 014001	72.31		
37 014002	100.00	37 014003	39.63	37 014004	71.25	37 014005	58.63	37 014006	42.50	37 015001	22.53		
37 015002	10.00	37 015003	13.43	37 015004	12.50	37 015005	15.00	37 015006	16.50	37 016001	36.90		
37 016002	46.50	37 016003	78.00	37 016004	53.00	37 016005	32.40	37 016006	38.50	37 016007	41.90		
37 016008	36.50	37 016009	52.00	37 016010	61.00	37 016011	40.00	37 016012	36.90	37 017001	60.50		
37 017002	61.90	37 017003	68.00	37 017004	60.00	37 017005	78.90	37 017006	30.00	37 017007	68.00		
37 017008	60.00	37 017009	72.00	37 017010	65.00	37 017011	89.50	37 017012	92.90	37 017013	80.00		
37 017014	64.50	37 017015	57.40	37 017016	59.90	37 017017	68.00	37 017018	52.75	37 018001	98.75		
37 018002	98.00	37 018003	96.00	37 018004	124.90	37 018005	100.00	37 018006	114.00	37 018007	79.90		
37 018008	101.65	37 018009	70.00	37 018010	70.00	37 018011	70.00	37 018012	67.00	37 018013	66.00		
37 018014	132.00	37 018015	66.90	37 018016	70.00	37 018017	26.00	37 018018	67.75	37 018019	121.40		
37 018020	126.00	37 018021	147.82	37 018022	94.50	37 018023	120.00	37 018024	96.00	37 018025	159.40		
37 018026	132.00	37 018027	96.00	37 018028	92.00	37 018029	96.00	37 018030	80.00	37 018031	127.00		
37 018032	59.90	37 018033	66.50	37 018034	81.50	37 019001	29.40	37 019002	37.90	37 019003	40.00		
37 019004	30.00	37 019005	145.90	37 019006	41.90	37 019007	40.00	37 019008	37.50	37 020001	53.80		
37 020002	70.00	37 020003	70.00	37 020004	74.00	37 020005	74.00	37 020006	67.00	37 021001	66.00		
37 021004	43.00	37 021005	66.00	37 021006	30.00	37 022001	46.50	37 022002	52.00	37 022003	50.40		
37 022004	40.00	37 023001	68.00	37 023002	395.00	37 023003	89.00	37 023004	32.00	37 023005	96.50		
37 023006	36.00	37 023007	360.00	37 023008	540.00	37 023009	212.00	37 023010	666.00	37 024001	161.90		
37 024002	160.29	37 024003	167.50	37 024004	80.00	37 025001	60.00	37 025002	60.00	37 025003	20.40		
37 025004	43.40	37 025005	52.88	37 025006	35.00	37 025007	80.30	37 025008	45.00	37 025009	96.75		
37 025010	115.00	37 025011	102.50	37 025012	239.00	37 025013	110.00	37 025014	92.50	37 025015	100.00		
37 025016	61.00	37 026001	116.25	37 026002	239.90	37 026003	177.93	37 026004	116.25	37 027001	136.00		
37 027002	39.23	37 027003	74.90	37 027004	79.65	37 028001	42.12	37 028002	86.07	37 029003	71.43		
37 028004	60.75	37 028005	46.82	37 028006	56.25	37 029001	148.10	37 029002	284.76	37 029003	216.22		
37 029004	150.00	37 030001	11.38	37 030002	38.14	37 030003	13.76	37 030004	13.00	37 030005	11.11		
37 030006	14.85	37 030007	14.50	37 030008	13.00	37 030009	13.50	37 030010	13.74	37 031001	104.64		
37 031002	68.49	37 031003	98.89	37 031004	72.00	37 032001	36.59	37 032002	29.94	37 032003	33.08		
37 032004	372.57	37 032005	294.38	37 032006	35.11	37 033001	32.60	37 033002	32.60	37 034001	114.00		
37 033004	27.00	37 033005	34.00	37 033006	28.00	37 034001	82.89	37 034002	92.00	37 034003	114.00		
37 034004	55.06	37 035001	129.90	37 035002	130.75	37 035003	106.70	37 035004	358.24	37 036001	121.00		
37 036002	129.90	37 036003	108.20	37 036004	68.00	37 037001	43.90	37 037002	55.00	37 037003	49.33		
37 037004	45.42	37 038001	137.25	37 038002	137.75	37 038003	139.38	37 038004	101.98	37 039001	20.32		
37 039002	65.00	37 039003	41.25	37 039004	41.73	37 040001	173.33	37 040002	116.67	37 040003	122.22		
37 040004	142.00	37 041001	128.47	37 041002	155.56	37 041003	50.60	37 041004	49.00	37 042001	46.00		
37 042002	26.75	37 042003	22.38	37 042004	35.00	37 042005	26.75	37 042006	28.00	37 043001	27.33		
37 043002	27.50	37 043003	28.25	37 043004	94.44	37 043005	24.86	37 043006	26.63	37 043007	35.94		
37 043008	31.94	37 043009	41.78	37 043010	37.32	37 044001	30.90	37 044002	26.90	37 044003	32.75		
37 044004	29.00	37 044005	35.25	37 044006	32.25	37 044007	31.50	37 044008	25.63	37 045001	10.00		
37 045002	13.00	37 045003	15.16	37 045004	12.00	37 045005	8.75	37 045006	24.90	37 045007	10.50		
37 045008	12.18	37 046001	28.73	37 046002	28.45	37 046003	30.00	37 046004	36.25	37 046005	30.00		
37 046006	20.00	37 046007	31.00	37 046008	17.00	37 047001	17.50	37 047002	13.90	37 047003	37.00		
37 047004	12.90	37 047005	20.00	37 047006	7.89	37 047007	25.00	37 047008	21.50	37 047009	61.95		
37 047010	9.25	37 047011	6.40	37 047012	5.00	37 047013	10.00	37 047014	8.65	37 047015	16.00		
37 047016	56.13	37 047017	4.50	37 047018	8.00	37 047019	10.00	37 047020	7.00	37 048001	21.56		
37 048002	21.84	37 048003	14.00	37 048004	18.00	37 048005	15.25	37 048006	17.75	37 048007	14.05		
37 048008	15.25	37 049001	8.50	37 049002	7.00	37 049003	7.50	37 049004	8.00	37 049005	7.00		
37 049006	7.00	37 050001	16.00	37 050002	16.00	37 050003	30.13	37 050004	30.13	37 050005	30.13		
37 050004	32.50	37 050005	17.33	37 050006	43.50	37 050007	32.50	37 050008</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 101002	160.00	37 101003	170.00	37 101004	200.00	37 102001	30.99	37 102002	29.58	37 102003	20.00	37 102004	20.00
37 102004	39.67	37 102005	35.21	37 102006	28.17	37 102007	21.28	37 102008	24.47	37 102009	28.87	37 102010	28.87
37 102010	30.77	37 103001	146.32	37 103002	146.53	37 103003	270.00	37 103004	200.00	37 103005	99.89	37 103006	120.00
37 104002	140.00	37 104003	241.43	37 104004	314.29	37 104005	214.29	37 104006	328.57	37 105001	120.00	37 105002	69.00
37 105002	132.53	37 105003	276.00	37 105004	124.00	37 106001	185.20	37 106002	295.00	37 106003	69.00	37 106004	142.00
37 106004	365.00	37 107001	187.00	37 107002	255.00	37 107003	289.00	37 107004	141.33	37 107005	142.00	37 107006	45.00
37 107006	112.86	37 108001	40.00	37 108002	45.00	37 108003	37.00	37 108004	45.00	37 108005	45.00	37 108006	199.01
37 108006	46.00	37 118001	490.00	37 118002	449.00	37 118003	179.00	37 118004	199.00	37 118005	119.99	37 118006	72.00
37 118006	649.00	37 118007	279.00	37 118008	248.00	37 118009	449.00	37 118010	199.00	37 118011	119.99	37 118012	72.00
37 118012	98.00	37 119001	185.00	37 119002	98.00	37 119003	179.01	37 119004	89.00	37 119005	48.00	37 119006	179.00
37 119006	169.00	37 120001	69.00	37 120002	99.00	37 120003	179.61	37 120004	35.90	37 120005	179.00	37 120006	28.90
37 120006	28.90	37 120007	89.00	37 120008	22.90	37 120009	48.00	37 120010	49.00	37 120011	24.90	37 120012	28.00
37 120012	28.00	37 121001	795.00	37 121002	729.00	37 121003	129.00	37 121004	719.10	37 121005	299.00	37 121006	259.00
37 121006	259.00	37 121007	889.00	37 121008	469.00	37 121009	149.90	37 121010	298.00	37 121011	179.00	37 121012	599.00
37 121012	599.00	37 121013	119.00	37 121014	302.87	37 121015	319.00	37 121016	149.90	37 121017	499.00	37 121018	219.00
37 121018	219.00	37 121019	799.00	37 121020	149.00	37 121021	248.00	37 121022	699.00	37 121023	219.00	37 121024	272.38
37 121024	272.38	37 122001	4890.00	37 122002	1995.00	37 122003	665.73	37 122004	3690.00	37 122005	3590.00	37 122006	1299.00
37 122006	1299.00	37 122007	4790.00	37 122008	2299.00	37 122009	419.99	37 122010	2490.00	37 122011	799.00	37 122012	399.99
37 122012	399.99	37 123001	449.00	37 123002	188.52	37 123003	59.00	37 123004	99.90	37 123005	699.00	37 123006	199.00
37 123006	199.00	37 123007	149.00	37 123008	600.55	37 123009	149.00	37 123010	138.00	37 123011	457.81	37 123012	254.77
37 123012	254.77	37 124001	649.00	37 124002	769.00	37 124003	199.00	37 124004	129.00	37 124005	779.00	37 124006	279.00
37 124006	279.00	37 125001	439.00	37 125002	89.00	37 125003	79.99	37 125004	89.00	37 125005	59.50	37 125006	149.99
37 125006	149.99	37 126001	39.90	37 126002	68.90	37 126003	119.00	37 126004	119.00	37 126005	154.00	37 126006	163.47
37 126006	163.47	37 126007	179.00	37 126008	129.00	37 126009	139.00	37 126010	68.00	37 126011	89.00	37 126012	14.00
37 126012	14.00	37 127001	849.00	37 127002	198.00	37 127003	599.00	37 127004	198.00	37 127005	399.00	37 127006	119.00
37 127006	119.00	37 127007	699.00	37 127008	249.00	37 127009	99.90	37 127010	449.10	37 127011	123.03	37 127012	178.00
37 127012	178.00	37 127013	767.79	37 127014	129.00	37 127015	289.00	37 127016	199.00	37 127017	994.39	37 127018	219.00
37 127018	219.00	37 127019	199.90	37 127020	133.37	37 127021	198.00	37 127022	699.00	37 127023	464.22	37 127024	164.39
37 127024	164.39	37 128001	165.84	37 128002	899.00	37 128003	199.00	37 128004	419.00	37 128005	198.00	37 128006	449.00
37 128006	449.00	37 128007	329.00	37 128008	1095.00	37 128009	1899.00	37 128010	1499.00	37 128011	189.00	37 128012	1095.00
37 128012	1095.00	37 128013	199.00	37 128014	249.00	37 128015	599.00	37 128016	1099.00	37 128017	179.99	37 128018	1459.19
37 128018	1459.19	37 128019	189.00	37 128020	129.99	37 128021	199.00	37 128022	149.90	37 128023	349.00	37 128024	199.00
37 128024	199.00	37 128025	149.00	37 128026	600.57	37 128027	101.15	37 128028	398.00	37 128029	594.15	37 128030	144.98
37 128030	144.98	37 128031	129.90	37 128032	179.99	37 128033	228.00	37 128034	319.00	37 128035	469.00	37 128036	389.00
37 128036	389.00	37 129001	439.00	37 129002	35.90	37 129003	99.90	37 129004	178.00	37 129005	459.00	37 129006	99.90
37 129006	99.90	37 129007	329.00	37 129008	119.99	37 129009	119.00	37 129010	258.00	37 129011	379.00	37 129012	699.00
37 129012	699.00	37 130001	549.00	37 130002	549.00	37 130003	249.00	37 130004	99.90	37 130005	549.00	37 130006	219.00
37 130006	219.00	37 130007	99.99	37 130008	599.00	37 130009	199.00	37 130010	198.00	37 130011	79.00	37 130012	398.00
37 130012	398.00	37 131001	399.00	37 131002	596.88	37 131003	184.53	37 131004	359.00	37 131005	253.00	37 131006	219.01
37 131006	219.01	37 131007	398.33	37 131008	229.00	37 131009	89.90	37 131010	178.00	37 131011	129.00	37 131012	331.01
37 131012	331.01	37 131013	198.00	37 131014	198.00	37 131015	92.00	37 131016	379.00	37 131017	391.00	37 131018	349.00
37 131018	349.00	37 131019	149.00	37 131020	248.58	37 131021	139.00	37 131022	138.00	37 131023	189.00	37 131024	158.00
37 131024	158.00	37 132001	249.00	37 132002	269.10	37 132003	249.00	37 132004	154.90	37 132005	349.00	37 132006	139.00
37 132006	139.00	37 132007	79.90	37 132008	108.00	37 132009	114.35	37 132010	206.88	37 132011	78.00	37 132012	59.83
37 132012	59.83	37 133001	69.00	37 133002	159.00	37 133003	126.50	37 133004	38.00	37 133005	39.00	37 133006	49.90
37 133006	49.90	37 133007	264.90	37 133008	74.00	37 133009	53.47	37 133010	78.00	37 133011	24.42	37 133012	65.00
37 133012	65.00	37 133013	54.00	37 133014	34.49	37 133015	39.90	37 133016	16.40	37 133017	179.00	37 133018	49.90
37 133018	49.90	37 133019	29.99	37 133020	58.00	37 133021	24.50	37 133022	39.00	37 133023	49.90	37 133024	49.50
37 133024	49.50	37 134001	109.00	37 134002	38.00	37 134003	49.00	37 134004	41.90	37 134005	70.00	37 134006	28.52
37 134006	28.52	37 134007	119.00	37 134008	65.00	37 134009	49.00	37 134010	34.99	37 134011	24.99	37 134012	65.00
37 134012	65.00	37 135001	139.00	37 135002	444.82	37 135003	91.09	37 135004	149.90	37 135005	59.00	37 135006	349.00
37 135006	349.00	37 135007	55.00	37 135008	178.00	37 135009	129.90	37 135010	131.71	37 135011	58.00	37 135012	302.96
37 135012	302.96	37 136001	99.00	37 136002	59.00	37 136003	29.00	37 136004	34.90	37 136005	89.00	37 136006	49.00
37 136006	49.00	37 136007	199.01	37 136008	35.90	37 136009	85.00	37 136010	37.00	37 136011	24.50	37 136012	48.00
37 136012	48.00	37 137001	1899.00	37 137002	1299.00	37 137003	237.50	37 137004	720.00	37 137005	179.04	37 137006	299.00
37 137006	299.00	37 137007	999.00	37 137008	349.00	37 137009	879.00	37 137010	2389.00	37 137011	289.00	37 137012	349.90
37 137012	349.90	37 137013	269.00	37 137014	299.99	37 137015	298.00	37 137016	299.00	37 137017	429.00	37 137018	258.00
37 137018	258.00	37 137019	279.00	37 137020	89.90	37 137021	279.00	37 137022	199.00	37 137023	369.00	37 137024	268.00
37 137024	268.00	37 137025	179.00	37 137026	199.00	37 137027	198.00	37 137028	139.99	37 137029	173.00	37 137030	1637.00
37 137030	1637.00	37 138001	637.00	37 138002	469.00	37 138003	324.00	37 138004	124.00	37 138005	459.00	37 138006	425.00
37 138006	425.00	37 139001	1099.00	37 139002	899.00	37 139003	649.00	37 139004	229.00	37 139005	583.84	37 139006	329.00
37 139006	329.00	37 139007	669.00	37 139008	149.00	37 139009	301.90	37 139010	549.00	37 139011	129.00	37 139012	749.00
37 139012	749.00	37 140001	549.48	37 140002	574.00	37 140003	499.00	37 140004	319.00	37 140005	329.00	37 140006	299.00
37 140006	299.00	37 140007	349.00	37 140008	259.00	37 140009	149.00	37 140010	203.03	37 140011	199.00	37 140012	309.00
37 140012	309.00	37 141001	1002.00	37 141002	659.00	37 141003	579.00	37 141004	339.00	37 141005	1064.00	37 141006	549.00
37 141006	549.00	37 141007	279.00	37 141008	299.00	37 141009	199.00	37 141010	99.00	37 141011	199.00	37 141012	99.00
37 141012	99.00	37 142001	469.00	37 142002	1112.00	37 142003	399.00	37 142004	349.00	37 142005	699.00	37 142006	599.00
37 142006	599.00	37 142007	629.00	37 142008	249.00	37 142009	189.00	37 142010	299.00	37 142011	439.00	37 142012	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 232002	48.00	37 232003	68.00	37 232004	38.28	37 233001	225.50	37 233002	56.00	37 233003	145.27
37 233004	170.34	37 233005	149.00	37 233006	248.53	37 234001	268.60	37 234002	211.00	37 234003	371.20
37 234004	336.29	37 235001	65.50	37 235002	110.00	37 235003	259.70	37 235004	77.10	37 236001	15.50
37 236002	12.14	37 236003	34.50	37 236004	38.62	37 237001	41.00	37 237002	84.90	37 237003	25.50
37 237004	45.00	37 238001	85.50	37 238002	183.00	37 238003	69.84	37 238004	368.20	37 239001	71.00
37 239002	25.50	37 239003	32.50	37 240001	36.00	37 240002	97.80	37 240003	64.50	37 240004	79.15
37 240004	99.00	37 241001	153.90	37 241002	89.00	37 241003	152.50	37 241004	81.60	37 242001	265.00
37 242002	47.41	37 242003	178.00	37 242004	119.14	37 243001	1200.00	37 243002	1600.00	37 243003	439.00
37 243004	95.00	37 244001	6000.00	37 244002	2800.00	37 244003	1600.00	37 244004	1400.00	37 244005	450.00
37 244006	500.00	37 244007	300.00	37 244008	200.00	37 245001	450.00	37 245002	800.00	37 245003	500.00
37 245004	500.00	37 245005	600.00	37 245006	600.00	37 245007	400.00	37 245008	600.00	37 246001	875.00
37 246002	638.00	37 246003	1000.00	37 246004	400.00	37 247001	9735.00	37 247002	8200.00	37 247003	6500.00
37 247004	2000.00	37 248001	6000.00	37 248002	11355.00	37 248003	800.00	37 248004	5000.00	37 249001	460.00
37 249002	875.00	37 249003	750.00	37 249004	300.00	37 250001	5000.00	37 250002	5940.00	37 250003	300.00
37 250004	580.00	37 251001	116.00	37 251002	232.00	37 251003	330.00	37 251004	130.00	37 251005	153.00
37 251006	120.00	37 251007	140.00	37 251008	110.00	37 252001	60.00	37 252002	60.00	37 252003	30.00
37 252004	25.00	37 253001	130.00	37 253002	120.00	37 253003	50.00	37 253004	80.00	37 253005	130.00
37 253006	200.00	37 254001	117.40	37 254002	46.75	37 254003	45.60	37 254004	162.00	37 255001	99.90
37 255002	219.90	37 255003	59.07	37 255004	43.75	37 256001	228.00	37 256002	115.02	37 256003	114.00
37 256004	150.00	37 256005	106.33	37 256006	111.00	37 257001	32.22	37 257002	32.40	37 257003	37.90
37 257004	31.40	37 258001	66.56	37 258002	59.44	37 258003	62.78	37 258004	58.33	37 258005	42.00
37 258006	46.33	37 259001	84.52	37 259002	98.75	37 259003	81.00	37 259004	108.75	37 260001	62.92
37 260002	55.83	37 260003	12.50	37 260004	33.90	37 261001	23.00	37 261002	89.50	37 261003	126.00
37 261004	53.80	37 261005	64.00	37 261006	49.90	37 261007	25.00	37 261008	297.00	37 262001	39.90
37 262002	46.76	37 262003	33.15	37 262004	37.71	37 263001	6.23	37 263002	136.00	37 263003	4.75
37 263004	14.20	37 263005	14.00	37 263006	21.81	37 263007	17.00	37 263008	10.50	37 264001	95.00
37 264002	188.67	37 264003	124.00	37 264004	85.88	37 265001	21.90	37 265002	99.01	37 265003	14.00
37 265004	29.50	37 266001	16.58	37 266002	97.30	37 266003	54.75	37 266004	6.50	37 267001	5.50
37 267002	5.50	37 267003	5.50	37 267004	5.50	37 277001	5.00	37 277002	6.00	37 277003	5.00
37 277004	6.00	37 278001	30.00	37 278002	120.00	37 278003	30.00	37 278004	30.00	37 280001	240.00
37 280002	215.00	37 280003	848.00	37 280004	64.00	37 281001	1805.00	37 281002	1610.00	37 281003	4860.50
37 281004	8960.00	37 282001	181200.00	37 282002	375600.00	37 282003	17850.00	37 282004	263115.00	37 282005	498850.00
37 282006	164000.00	37 282007	563300.00	37 282008	126700.00	37 282009	317900.00	37 282010	176000.00	37 282011	176400.00
37 282012	703700.00	37 283001	2100.00	37 283002	3499.00	37 283003	13999.00	37 283004	1450.00	37 284001	12.41
37 284002	12.41	37 285001	13.01	37 285002	13.01	37 286001	74.00	37 286002	85.55	37 286003	68.71
37 286004	104.44	37 287001	1516.00	37 287002	1699.00	37 287003	727.49	37 287004	549.00	37 288001	100.00
37 288002	36.82	37 288003	382.50	37 288004	140.00	37 289001	1449.00	37 289002	990.00	37 289003	1479.30
37 289004	11416.54	37 290001	11416.54	37 290002	2927.17	37 290003	2418.00	37 290004	560.00	37 291001	200.00
37 292004	710.00	37 293001	800.00	37 293002	256.00	37 293003	200.00	37 293004	700.00	37 294001	200.00
37 294002	90.00	37 294003	50.00	37 294004	15.00	37 295001	190.00	37 295138	89.00	37 295156	111.00
37 295179	53.50	37 296001	14.00	37 296002	15.00	37 306001	1587.50	37 306002	352.50	37 306003	875.00
37 306004	583.33	37 307001	2185.83	37 307002	2789.58	37 307003	2082.50	37 307004	896.67	37 308001	1975.00
37 308002	1503.33	37 308003	615.00	37 308004	862.92	37 309001	1268.33	37 309002	2390.00	37 309003	1641.67
37 309004	21215.00	37 310001	21215.00	37 310002	1818.33	37 310003	1179.17	37 310004	1558.33	37 311001	650.00
37 311002	6250.90	37 311003	5950.00	37 311004	20200.00	37 312001	541.57	37 312002	633.33	37 312003	903.33
37 312004	700.00	37 313001	1483.33	37 313002	1970.83	37 313003	987.50	37 313004	1161.67	37 314001	285.00
37 314002	238.00	37 314003	290.00	37 314004	200.00	37 315001	189.00	37 315002	195.00	37 315003	250.00
37 315004	162.00	37 315005	320.00	37 315006	210.00	37 315007	160.00	37 315008	160.00	37 315009	159.00
37 315010	320.00	37 315011	150.00	37 315012	220.00	37 315013	165.00	37 315014	287.50	37 316001	14.00
37 316002	10.00	37 316003	9.90	37 316004	14.00	37 316005	35.50	37 316006	16.90	37 316007	6.90
37 316008	18.50	37 316009	4.50	37 316010	45.00	37 317001	3974.13	37 317002	5455.13	37 317003	4249.25
37 317004	2019.56	37 317005	2910.00	37 317006	2008.00	37 318001	770.00	37 318002	1850.00	37 318003	1340.00
37 318004	773.50	37 318005	850.00	37 318006	800.00	37 318007	920.00	37 318008	825.00	37 318009	620.00
37 318010	680.00	37 318011	1367.31	37 318012	758.00	37 319001	400.00	37 319002	355.00	37 319003	164.00
37 319004	299.00	37 320001	1800.00	37 320002	1800.00	37 320003	60.00	37 320004	3000.00	37 320005	550.00
37 320006	25.00	37 320007	30.00	37 320008	50.00	37 320009	70.00	37 320010	40.00	37 321001	46.00
37 321002	60.00	37 321003	100.00	37 321004	64.00	37 322001	640.00	37 322002	300.00	37 322003	500.00
37 322004	999.00	37 323001	50.00	37 323002	70.00	37 323003	45.00	37 323004	45.00	37 324001	450.00
37 324002	50.00	37 324003	2336.00	37 324004	830.00	37 324005	350.00	37 324006	500.00	37 325001	8.00
37 325002	10.00	37 325003	10.00	37 325004	10.00	37 326001	40.00	37 326002	40.00	37 326003	24.00
37 326004	39.00	37 327001	32.50	37 327002	14.52	37 327003	26.77	37 327004	46.67	37 328001	249.00
37 328002	104.90	37 328003	135.00	37 328004	129.00	37 328005	40.00	37 328006	25.00	37 328007	35.00
37 328008	15.00	37 329001	190.00	37 329002	150.00	37 329003	60.00	37 329004	2600.00	37 329005	180.00
37 329006	32.00	37 330001	109.00	37 330002	20.00	37 330003	149.00	37 330004	149.00	37 330005	229.00
37 330006	72.00	37 331001	356.00	37 331002	99.00	37 331003	319.00	37 331004	420.00	37 332001	550.00
37 332002	650.00	37 332003	6999.00	37 332004	85.00	37 342001	56.00	37 342002	59.00	37 342003	41.00
37 342004	59.00	37 342005	40.90	37 342006	33.00	37 342007	40.00	37 342008	42.00	37 342009	43.00
37 342010	44.00	37 343001	111.00	37 343002	157.00	37 343003	132.00	37 343004	86.00	37 343005	106.00
37 343006	60.00	37 343007	165.00	37 343008	145.00	37 343009	22.00	37 343010	45.00	37 343011	35.00
37 343012	40.00	37 343013	67.00	37 343014	56.00	37 343015	50.00	37 343016	72.00	37 343017	70.00
37 343018	185.50	37 344001	1500.00	37 344002	20.00	37 344003	20.00	37 344004	800.00	37 345001	20200.00
37 345002	12800.00	37 345003	5500.00	37 345004	10500.00	37 346001	380.00	37 346002	1355.00	37 346003	780.00
37 346004	50.00	37 346005	330.00	37 346006	1419.72	38 001001	13.00	38 001002	12.00	38 001003	13.50
38 001004	12.00	38 001005	12.00	38 001006	10.00	38 001007	9.50	38 001008	8.98	38 001009	13.00
38 001010	11.00	38 001011	13.00	38 001012	12.00	38 001013	12.00	38 001014	13.00	38 001015	9.50
38 001016	12.00	38 001017	13.00	38 001018	10.00	38 001019	10.00	38 002001	12.00	38 002002	12.00
38 002004	32.25	38 002005	56.20	38 002006	56.91	38 003001	12.40	38 003002	11.48	38 003003	12.00
38 003004	11.00	38 003005	60.70	38 003006	13.00	38 004001	14.00	38 004002	23.76	38 004003	22.25
38 004004	89.41	38 005001	3.00	38 005002	4.50	38 005003	5.40	38 005004	3.50	38 005005	5.00
38 005006	4.85</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 047012	5.60	38 047013	6.40	38 047014	6.00	38 047015	64.65	38 047016	50.00	38 047017	10.00
38 047018	25.00	38 047019	10.90	38 047020	15.00	38 048001	10.50	38 048002	15.59	38 048003	12.43
38 048004	12.85	38 048005	10.00	38 048006	16.23	38 048007	17.50	38 048008	14.25	38 049001	5.79
38 049002	6.10	38 049003	5.68	38 049004	7.40	38 049005	27.00	38 049006	33.75	38 049007	5.00
38 049008	29.00	38 050001	36.40	38 050002	14.03	38 050003	36.65	38 050004	22.70	38 050005	26.25
38 050006	18.00	38 050007	22.50	38 050008	19.00	38 050009	11.15	38 050010	10.30	38 051001	41.90
38 051004	16.77	38 051005	16.25	38 051006	19.00	38 051007	21.00	38 051008	20.50	38 052001	66.05
38 052002	44.45	38 052003	41.87	38 052004	62.40	38 052005	30.00	38 052006	70.00	38 052007	57.50
38 052008	40.00	38 053001	31.05	38 053002	21.15	38 053003	31.83	38 053004	21.80	38 053005	26.70
38 053006	35.00	38 053007	30.00	38 053008	40.00	38 054001	15.00	38 054002	16.00	38 054003	17.77
38 054004	16.75	38 055001	43.90	38 055002	64.65	38 055003	32.45	38 055004	40.00	38 055005	30.00
38 055006	35.00	38 055007	65.00	38 055008	47.58	38 056001	12.85	38 056002	12.55	38 056003	9.85
38 056004	10.00	38 056005	13.40	38 056006	11.50	38 056007	8.50	38 056008	8.95	38 057001	15.00
38 057002	8.95	38 057003	20.00	38 057004	17.25	38 058001	12.40	38 058002	8.00	38 058003	9.75
38 058004	8.36	38 058005	10.00	38 058006	10.79	38 058007	10.43	38 058008	14.35	38 058009	7.85
38 058010	4.81	38 058011	11.88	38 058012	9.50	38 058013	12.00	38 058014	9.50	38 059001	17.00
38 059002	17.50	38 059003	15.50	38 059004	15.75	38 059005	19.10	38 059006	12.00	38 059007	19.50
38 059008	18.00	38 059009	19.41	38 059010	15.50	38 060001	27.43	38 060002	23.23	38 060003	16.50
38 060004	20.50	38 060005	13.50	38 060006	28.05	38 060007	19.50	38 060008	19.50	38 060009	16.00
38 060010	16.00	38 061001	3.00	38 061002	43.00	38 061003	6.53	38 061004	4.98	38 061005	12.00
38 061006	10.00	38 061007	4.68	38 061008	5.25	38 062001	30.18	38 062002	41.23	38 062003	16.25
38 062004	13.50	38 062005	30.00	38 062006	16.50	38 062007	17.25	38 062008	55.00	38 063001	9.00
38 063002	10.50	38 063003	10.50	38 063004	11.00	38 063005	15.00	38 063006	11.95	38 063007	14.50
38 063008	9.00	38 063009	10.00	38 063010	9.00	38 064001	7.90	38 064002	5.55	38 064003	6.45
38 064004	10.33	38 064005	10.50	38 064006	15.00	38 064007	20.00	38 064008	20.00	38 065001	10.00
38 065002	23.75	38 065003	12.50	38 065004	13.35	38 065005	15.00	38 065006	13.43	38 065007	11.00
38 065008	10.50	38 066001	13.25	38 066002	5.48	38 066003	9.00	38 066004	8.25	38 066005	10.50
38 066006	10.00	38 066007	9.50	38 066008	8.50	38 067001	26.25	38 067002	22.28	38 067003	16.25
38 067004	21.25	38 067005	19.50	38 067006	15.00	38 067007	32.50	38 067008	18.75	38 068001	24.40
38 068002	21.18	38 068003	29.35	38 068004	20.60	38 068005	17.50	38 068006	11.75	38 068007	24.50
38 068008	22.50	38 069001	10.70	38 069002	7.68	38 069003	11.50	38 069004	8.50	38 070001	24.55
38 070002	22.40	38 070003	19.98	38 070004	23.32	38 070005	18.00	38 070006	20.00	38 070007	22.50
38 070008	24.25	38 071001	9.70	38 071002	13.50	38 071003	10.91	38 071004	9.55	38 072001	28.15
38 072002	21.66	38 072003	14.75	38 072004	15.25	38 073001	46.50	38 073002	59.80	38 073003	17.98
38 073004	34.90	38 074001	15.95	38 074002	15.04	38 074003	20.00	38 074004	19.89	38 074005	15.58
38 074006	26.60	38 074007	28.00	38 074008	18.00	38 075001	18.00	38 075002	14.70	38 075003	49.40
38 075004	26.00	38 076001	21.59	38 076002	23.62	38 076003	23.02	38 076004	22.50	38 077001	139.50
38 077002	10.33	38 077003	765.33	38 077004	119.70	38 078001	65.00	38 078002	65.00	38 079001	40.50
38 077008	129.00	38 078001	22.99	38 078002	15.86	38 078003	15.00	38 078004	16.93	38 079001	33.49
38 079002	21.76	38 079003	57.05	38 079004	28.41	38 080001	35.00	38 080002	36.36	38 080003	25.58
38 080004	19.02	38 081001	36.13	38 081002	36.59	38 081003	29.27	38 081004	26.25	38 081005	50.74
38 081006	43.04	38 082001	76.11	38 082002	82.96	38 082003	102.82	38 082004	75.22	38 083001	21.59
38 083002	17.50	38 083003	54.17	38 083004	33.25	38 083005	96.09	38 083006	78.13	38 084001	9.08
38 084002	13.38	38 084003	91.13	38 084004	91.24	38 084005	91.48	38 084006	91.21	38 085001	367.00
38 085002	309.29	38 085003	255.03	38 085004	311.25	38 086001	100.00	38 086002	151.98	38 086003	99.50
38 086004	150.00	38 087001	26.25	38 087002	4.58	38 087003	6.15	38 087004	15.00	38 087005	8.70
38 087006	6.19	38 087007	7.00	38 087008	22.54	38 087009	6.13	38 087010	19.52	38 088001	3.79
38 088002	3.87	38 088003	4.10	38 088004	10.00	38 088005	7.58	38 088006	5.18	38 088007	2.50
38 088008	2.38	38 089001	72.07	38 089002	52.38	38 089003	41.57	38 089004	55.84	38 090001	6.83
38 090002	122.44	38 090003	6.50	38 090004	136.30	38 091001	415.00	38 091002	32.00	38 091003	15.80
38 091004	160.87	38 092001	197.00	38 092002	97.00	38 092003	112.57	38 092004	195.65	38 093001	116.00
38 093002	130.40	38 093003	38.86	38 093004	134.32	38 094001	78.61	38 094002	89.20	38 094003	77.25
38 094004	66.40	38 095001	142.33	38 095002	74.53	38 095003	61.41	38 095004	106.98	38 095005	58.82
38 095006	100.76	38 096001	92.86	38 096002	221.79	38 096003	35.88	38 096004	47.65	38 097001	44.00
38 097002	75.00	38 097003	60.00	38 097004	43.00	38 098001	65.00	38 098002	130.00	38 098003	130.00
38 098004	75.15	38 099001	300.00	38 099002	280.00	38 099003	320.00	38 099004	310.00	38 100001	105.50
38 100002	100.00	38 100003	200.00	38 100004	180.00	38 101001	120.00	38 101002	240.00	38 101003	240.00
38 101004	265.00	38 102001	22.34	38 102002	31.16	38 102003	24.65	38 102004	38.73	38 102005	25.13
38 102006	32.40	38 102007	30.17	38 102008	28.11	38 102009	25.24	38 102010	46.97	38 103001	315.43
38 103002	287.65	38 103003	103.20	38 103004	180.72	38 104001	225.40	38 104002	52.13	38 104003	267.14
38 104004	117.21	38 104005	289.85	38 104006	197.14	38 105001	106.66	38 105002	104.66	38 105003	105.33
38 105004	55.00	38 106001	319.33	38 106002	335.99	38 106003	308.78	38 106004	80.00	38 107001	160.00
38 107002	197.00	38 107003	157.00	38 107004	225.33	38 107005	217.33	38 107006	76.85	38 108001	190.00
38 108002	32.00	38 108003	31.00	38 108004	45.00	38 108005	45.00	38 108006	41.77	38 108007	259.20
38 108002	459.00	38 108003	224.00	38 108004	424.00	38 108005	109.00	38 108006	139.00	38 108007	199.00
38 108008	79.90	38 108009	398.00	38 108010	228.00	38 108011	279.00	38 108012	130.88	38 109001	113.90
38 109002	88.00	38 109003	269.00	38 109004	99.00	38 109005	94.00	38 109006	99.00	38 109007	29.90
38 109008	99.90	38 109009	49.00	38 109010	269.00	38 109011	119.00	38 109012	29.51	38 120001	189.00
38 120002	79.00	38 120003	49.00	38 120004	29.50	38 120005	24.90	38 120006	30.00	38 120007	34.90
38 120008	79.00	38 120009	38.00	38 120010	28.90	38 120011	38.00	38 120012	24.90	38 121001	349.00
38 121002	799.00	38 121003	493.20	38 121004	545.00	38 121005	479.00	38 121006	729.00	38 121007	119.00
38 121008	298.00	38 121009	248.00	38 121010	729.00	38 121011	219.00	38 121012	249.00	38 121013	99.90
38 121014	169.99	38 121015	355.00	38 121016	199.00	38 121017	199.90	38 121018	179.00	38 121019	389.00
38 121020	269.00	38 121021	218.00	38 121022	219.00	38 121023	398.00	38 121024	109.99	38 121025	1974.00
38 122002	3690.00	38 122003	2370.00	38 122004	1299.00	38 122005	896.00	38 122006	4890.00	38 122007	499.90
38 122008	196.00	38 122009	2295.00	38 122010	69.00	38 122011	1995.00	38 122012	399.00	38 123001	249.00
38 123002	469.00	38 123003	69.90	38 123004	49.00	38 123005	575.00	38 123006	209.00	38 123007	399.00
38 123008	699.00	38 123009	269.90	38 123010	199.99	38 123011	138.00	38 123012	44.99	38 124001	79.90
38 124002	369.00	38 124003	49.00	38 124004	199.00	38 124005	98.00	38 124006	119.43	38 124007	158.00
38 124008	279.00	38 124009	119.00	38 124010	279.00	38 124011	69.90	38 124012	159.99	38 125001	325.00
38 125002	85.00	38 125003	69.50	38 125004	129.00	38 125005	119.00	38 125006	59.90	38 125007	29.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 143002	349.00	38 143003	579.00	38 143004	59.90	38 143005	74.00	38 143006	29.50	38 143007	80.34
38 143008	139.00	38 143009	59.00	38 143010	82.00	38 143011	389.00	38 143012	25.00	38 144001	25.90
38 144002	240.00	38 144003	120.00	38 144004	9.02	38 145001	83.00	38 145002	80.00	38 145003	73.00
38 145004	85.00	38 146001	45.00	38 146002	45.00	38 146003	48.00	38 146004	70.00	38 147001	759.00
38 147002	88.00	38 147003	149.00	38 147004	89.00	38 147005	999.00	38 147006	269.00	38 147007	29.90
38 147008	2259.00	38 148001	445.00	38 148002	219.90	38 148003	129.00	38 148004	199.00	38 148005	1204.00
38 148002	1399.00	38 148003	1199.00	38 148004	415.32	38 148005	25.00	38 148006	378.84	38 158001	2598.72
38 158002	2598.72	38 159001	106.41	38 160001	44.00	38 160002	44.00	38 160003	127.00	38 160004	44.00
38 160005	127.00	38 160006	67.00	38 161001	23.06	38 161002	46.11	38 161003	69.17	38 161004	97.18
38 161005	125.19	38 161006	174.78	38 161007	256.74	38 161008	338.69	38 161009	420.65	38 161010	502.60
38 161011	1336.44	38 161012	1751.60	38 161013	2166.76	38 161014	3284.67	38 161015	4242.58	38 161016	5072.91
38 161017	5280.49	38 161018	6318.40	38 161019	7350.31	38 161020	8394.22	38 161021	9432.13	38 161022	10476.04
38 161023	11501.95	38 161024	12545.86	38 161025	13583.77	38 161026	14621.68	38 161027	142.00	38 161028	1959.18
38 161029	2581.93	38 161030	3619.84	38 161031	3827.42	38 161032	15659.59	38 161033	16697.50	38 161034	20849.14
38 161035	25060.78	38 161036	29152.42	38 161037	33304.06	38 161038	41607.34	38 162001	13.35	38 162002	13.35
38 162003	7.21	38 162004	7.21	38 164001	146.36	38 165001	832.98	38 166001	5.46	38 166002	3.62
38 166003	5.46	38 166004	3.62	38 166005	5.46	38 166006	3.62	38 166007	5.46	38 166008	3.62
38 166009	5.46	38 166010	5.46	38 167001	26.01	38 167002	17.46	38 167003	26.01	38 167004	17.46
38 167005	29.32	38 168001	150.00	38 168002	150.00	38 168003	500.00	38 168004	100.00	38 168005	600.00
38 168006	1200.00	38 168007	200.00	38 168008	200.00	38 168009	200.00	38 168010	180.00	38 169001	180.00
38 169002	26.00	38 169003	72.00	38 169004	6728.00	38 169005	350.00	38 169006	7.00	38 179001	5119.00
38 179002	12219.00	38 179003	10899.00	38 179004	3699.00	38 179005	23892.00	38 179006	19196.20	38 180001	6699.00
38 180002	5253.64	38 180003	11067.42	38 180004	1475.00	38 181001	8300.46	38 181002	3899.00	38 181003	3990.00
38 181004	3652.16	38 182001	3439.20	38 182002	2770.00	38 182003	2929.00	38 182004	2498.00	38 183001	5749.38
38 183002	2990.00	38 183003	1234.92	38 183004	4652.83	38 184001	1799.00	38 184002	7749.22	38 184003	2305.90
38 184004	990.00	38 185001	8599.00	38 185002	9599.00	38 185003	7799.00	38 185004	12579.05	38 186001	26596.00
38 186002	5949.00	38 186003	7299.00	38 186004	14399.20	38 187001	6099.00	38 187002	5774.00	38 187003	5599.00
38 187004	11629.00	38 188001	5989.05	38 188002	5799.00	38 188003	11099.00	38 188004	4690.00	38 189001	6629.15
38 189002	6168.99	38 189003	5199.00	38 189004	4565.00	38 190001	999.20	38 190002	899.00	38 190003	299.00
38 190004	249.00	38 191001	599.00	38 191002	3599.00	38 191003	219.00	38 191004	135.00	38 191005	189.00
38 191006	529.00	38 192001	179.00	38 192002	699.00	38 192003	799.00	38 192004	1049.00	38 193001	599.00
38 193002	589.00	38 193003	199.00	38 193004	949.00	38 194001	899.00	38 194002	1499.00	38 194003	1590.00
38 194004	1895.00	38 195001	129.00	38 195002	739.00	38 195003	299.00	38 195004	220.00	38 196001	11499.98
38 197001	2590.00	38 197002	7299.00	38 197003	5599.20	38 197004	11999.00	38 197005	3479.00	38 197006	7499.00
38 198001	4079.15	38 198002	11099.00	38 198003	3989.00	38 198004	4745.00	38 198005	549.00	38 198006	1899.00
38 198007	969.00	38 198008	799.00	38 199001	599.00	38 199002	1269.00	38 199003	299.00	38 199004	1349.00
38 200001	37.31	38 200002	32.90	38 200003	32.40	38 200004	6.50	38 201001	10.00	38 201002	29.90
38 201003	11.00	38 201004	29.00	38 202001	69.00	38 202002	99.00	38 202003	99.00	38 202004	99.00
38 203001	14.85	38 203002	11.40	38 203003	13.80	38 203004	8.90	38 204001	17.00	38 204002	54.90
38 204003	10.00	38 204004	68.50	38 205001	415.00	38 205002	15.33	38 206001	279.00	38 206002	28.75
38 206003	13.90	38 206004	299.00	38 207001	197.15	38 207002	349.00	38 207003	359.00	38 207004	418.05
38 208001	65.03	38 208002	62.00	38 208003	28.00	38 208004	44.90	38 209001	2879.00	38 209002	399.00
38 209003	497.00	38 209004	68.00	38 209005	80.07	38 209006	550.14	38 209007	291.50	38 209008	110.00
38 210001	17.00	38 210002	6.00	38 210003	94.00	38 210004	94.00	38 210005	17.00	38 210006	44.00
38 210007	7.99	38 210008	119.00	38 211001	147.00	38 211002	299.00	38 211003	29.00	38 211004	599.00
38 212001	50.00	38 212002	269.00	38 212003	34.90	38 212004	140.15	38 213001	39.99	38 213002	34.90
38 213003	59.90	38 213004	383.40	38 214001	29.75	38 214002	15.44	38 214003	24.60	38 214004	26.00
38 214005	16.67	38 214006	18.22	38 214007	23.14	38 214008	26.19	38 215001	18.35	38 215002	11.60
38 215003	13.24	38 215004	18.72	38 215005	16.25	38 215006	14.95	38 216001	11.00	38 216002	6.65
38 216003	9.03	38 216004	6.80	38 217001	27.75	38 217002	30.33	38 217003	35.00	38 217004	25.71
38 217005	31.43	38 217006	44.54	38 218001	54.00	38 218002	54.00	38 219001	80.08	38 219002	448.00
38 219003	49.50	38 219004	19.90	38 219005	51.60	38 219006	34.00	38 220001	80.08	38 220002	448.00
38 220003	1165.23	38 220004	259.90	38 220005	256.80	38 220006	476.56	38 220007	679.45	38 220008	212.22
38 220009	66.82	38 220010	182.00	38 220011	463.89	38 220012	668.64	38 220013	497.00	38 220014	904.48
38 220015	188.00	38 220016	588.50	38 220017	177.84	38 220018	1985.00	38 220019	450.64	38 220020	190.50
38 230003	210.24	38 230004	281.50	38 230005	495.65	38 230006	445.00	38 231001	91.52	38 231002	263.00
38 231003	243.54	38 231004	443.54	38 232001	62.22	38 232002	18.50	38 233001	62.22	38 233002	71.00
38 233003	150.00	38 233004	195.50	38 233005	48.77	38 233006	50.27	38 233007	265.47	38 233008	126.00
38 234001	405.00	38 234002	170.30	38 234003	215.50	38 234004	317.22	38 235001	520.27	38 235002	80.02
38 235003	89.79	38 235004	208.00	38 236001	20.00	38 236002	13.00	38 236003	18.00	38 236004	9.90
38 237001	43.22	38 237002	62.00	38 237003	35.00	38 237004	34.90	38 238001	256.07	38 238002	181.38
38 238003	718.20	38 238004	180.00	38 239001	45.00	38 239002	11.00	38 239003	34.50	38 239004	63.50
38 240001	57.00	38 240002	95.00	38 240003	148.71	38 240004	244.70	38 241001	164.11	38 241002	220.65
38 241003	183.06	38 241004	213.95	38 242001	208.50	38 242002	232.87	38 242003	49.96	38 242004	56.50
38 243001	1700.00	38 243002	515.00	38 243003	600.00	38 243004	1460.00	38 244001	6000.00	38 244002	10000.00
38 244003	3300.00	38 244004	250.00	38 244005	500.00	38 244006	1000.00	38 244007	400.00	38 244008	700.00
38 245001	250.00	38 245002	265.00	38 245003	400.00	38 245004	300.00	38 245005	500.00	38 245006	500.00
38 245007	500.00	38 245008	500.00	38 246001	1160.00	38 246002	1050.00	38 246003	1020.80	38 246004	1205.00
38 247001	2500.00	38 247002	15000.00	38 247003	15000.00	38 247004	8000.00	38 248001	10000.00	38 248002	17500.00
38 248003	11000.00	38 248004	7000.00	38 249001	575.00	38 249002	320.00	38 249003	600.00	38 249004	80.00
38 250001	1333.00	38 250002	12000.00	38 250003	1020.80	38 250004	1205.00	38 251001	150.00	38 251002	120.00
38 251003	240.00	38 251004	60.00	38 251005	70.00	38 251006	180.00	38 251007	250.00	38 251008	400.00
38 252001	50.00	38 252002	80.00	38 252003	60.00	38 252004	160.00	38 253001	210.00	38 253002	120.00
38 253003	200.00	38 253004	250.00	38 253005	90.00	38 253006	100.00	38 254001	46.25	38 254002	36.47
38 254003	27.38	38 254004	89.67	38 255001	105.05	38 255002	159.00	38 255003	55.00	38 255004	33.50
38 256001	195.00	38 256002	157.00	38 256003	11.00	38 256004	351.27	38 257001	52.27	38 257002	190.00
38 257003	19.90	38 257004	38.90	38 257005	37.50	38 257006	31.50	38 258001	55.28	38 258002	37.27
38 258003	37.87	38 258004	65.56	38 258005	46.33	38 258006	52.64	38 259001	358.00	38 259002	106.07
38 259003	56.85	38 259004	101.88	38 260001	31.90	38 260002	45.75</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 344003	696.00	38 344004	60.00	38 345001	2500.00	38 345002	15100.00	38 345003	2550.00	38 345004	4300.00
38 346001	985.00	38 346002	86.00	38 346003	74.00	38 346004	74.00	38 346005	74.00	38 346006	74.00
39 001001	13.00	39 001002	14.00	39 001003	9.10	39 001004	9.50	39 001005	13.50	39 001006	9.50
39 001007	14.00	39 001008	17.50	39 001009	10.00	39 001010	9.50	39 001011	13.00	39 001012	14.00
39 001013	12.00	39 001014	20.00	39 001015	13.00	39 001016	14.00	39 001017	15.00	39 001018	11.00
39 001019	12.00	39 001020	14.00	39 001021	24.00	39 001022	96.10	39 001023	89.29	39 001024	34.50
39 003001	13.83	39 003002	11.00	39 003003	12.00	39 003004	14.00	39 003005	62.55	39 003006	65.63
39 004001	14.38	39 004002	75.00	39 004003	21.00	39 004004	24.00	39 005001	5.00	39 005002	4.00
39 005003	6.50	39 005004	5.40	39 005005	4.00	39 005006	3.50	39 006001	1.50	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.50	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	41.62	39 007002	65.71
39 007003	55.88	39 007004	41.18	39 008001	140.00	39 008002	96.77	39 008003	115.75	39 008004	114.65
39 009001	205.00	39 009002	229.00	39 009003	78.00	39 009004	92.00	39 010001	72.25	39 010002	47.61
39 010003	61.31	39 010004	46.37	39 010005	101.25	39 010006	77.53	39 010007	94.12	39 010008	7.78
39 011001	31.69	39 011002	23.50	39 011003	19.75	39 011004	25.00	39 012001	45.42	39 012002	40.35
39 012003	31.67	39 012004	42.31	39 013001	15.01	39 013002	12.90	39 013003	12.50	39 013004	76.69
39 014001	108.10	39 014002	101.96	39 014003	94.19	39 014004	125.00	39 014005	38.89	39 014006	140.48
39 015001	13.53	39 015002	17.15	39 015003	12.46	39 015004	17.00	39 015005	21.32	39 015006	12.90
39 016001	55.90	39 016002	27.20	39 016003	92.75	39 016004	68.00	39 016005	36.90	39 016006	42.00
39 016007	41.00	39 016008	40.00	39 016009	37.00	39 016010	35.00	39 016011	47.50	39 016012	33.00
39 017001	66.90	39 017002	80.00	39 017003	74.00	39 017004	76.00	39 017005	77.80	39 017006	80.00
39 017007	74.00	39 017008	72.50	39 017009	20.00	39 017010	20.00	39 017011	88.90	39 017012	91.35
39 017013	74.00	39 017014	76.00	39 017015	69.15	39 017016	64.98	39 017017	74.00	39 017018	80.00
39 018001	78.00	39 018002	110.00	39 018003	104.00	39 018004	108.00	39 018005	100.50	39 018006	106.00
39 018007	62.00	39 018008	115.25	39 018009	112.90	39 018010	105.00	39 018011	55.00	39 018012	80.00
39 018013	58.15	39 018014	100.00	39 018015	68.50	39 018016	67.50	39 018017	64.00	39 018018	100.00
39 018019	119.70	39 018020	120.00	39 018021	130.00	39 018022	108.00	39 018023	199.82	39 018024	120.00
39 018025	123.90	39 018026	110.00	39 018027	117.65	39 018028	112.25	39 018029	92.00	39 018030	106.00
39 018031	104.00	39 018032	91.88	39 018033	66.00	39 018034	74.00	39 019001	30.68	39 019002	40.00
39 019003	48.00	39 019004	40.00	39 019005	31.90	39 019006	40.00	39 019007	42.00	39 019008	130.00
39 020001	74.40	39 020002	60.50	39 020003	97.94	39 020004	89.00	39 021001	83.61	39 021002	91.50
39 021003	63.50	39 021004	86.00	39 021005	91.60	39 021006	77.25	39 022001	47.23	39 022002	56.00
39 022003	43.50	39 022004	40.50	39 023001	140.00	39 023002	66.00	39 023003	76.25	39 023004	104.00
39 023005	131.50	39 023006	64.00	39 023007	61.90	39 023008	539.00	39 023009	98.00	39 023010	350.00
39 024001	169.00	39 024002	223.00	39 024003	105.10	39 024004	80.00	39 025001	26.90	39 025002	70.00
39 025003	219.00	39 025004	111.25	39 025005	55.50	39 025006	55.00	39 025007	54.08	39 025008	55.50
39 025009	70.00	39 025010	109.50	39 025011	87.90	39 025012	102.50	39 025013	159.25	39 025014	102.75
39 025015	165.93	39 025016	191.25	39 026001	151.75	39 026002	255.25	39 026003	171.45	39 026004	160.00
39 027001	75.73	39 027002	70.73	39 028001	91.25	39 028002	91.25	39 028003	112.14	39 028004	56.47
39 028003	74.55	39 028004	85.71	39 028005	78.65	39 028006	89.83	39 029001	112.14	39 029002	56.47
39 029003	141.46	39 029004	160.87	39 030001	13.80	39 030002	14.50	39 030003	13.80	39 030004	15.00
39 030005	12.72	39 030006	10.00	39 030007	12.90	39 030008	14.70	39 030009	10.00	39 030010	16.50
39 031001	72.00	39 031002	105.19	39 031003	104.07	39 031004	98.45	39 032001	214.90	39 032002	248.96
39 032003	31.78	39 032004	35.71	39 032005	39.50	39 032006	34.36	39 033001	27.60	39 033002	36.00
39 033003	21.40	39 033004	21.50	39 033005	25.00	39 033006	31.27	39 034001	164.39	39 034002	152.64
39 034003	63.20	39 034004	143.75	39 035001	312.78	39 035002	119.00	39 035003	98.00	39 035004	98.00
39 036001	156.41	39 036002	125.75	39 036003	75.00	39 036004	74.00	39 037001	41.67	39 037002	42.67
39 037003	37.60	39 037004	38.00	39 038001	160.00	39 038002	130.00	39 038003	100.00	39 038004	150.20
39 039001	22.00	39 039002	110.00	39 039003	26.90	39 039004	52.90	39 040001	93.33	39 040002	137.78
39 040003	124.92	39 040004	56.22	39 041001	129.44	39 041002	82.86	39 041003	72.50	39 041004	95.71
39 042001	55.90	39 042002	28.00	39 042003	25.00	39 042004	35.43	39 042005	28.00	39 042006	23.13
39 043001	27.42	39 043002	28.85	39 043003	23.87	39 043004	27.64	39 043005	25.00	39 043006	60.75
39 043007	145.25	39 043008	47.30	39 043009	70.69	39 043010	78.44	39 044001	28.55	39 044002	28.83
39 044003	37.00	39 044004	34.00	39 044005	36.25	39 044006	32.00	39 044007	33.75	39 044008	34.50
39 045001	17.00	39 045002	13.25	39 045003	11.00	39 045004	18.40	39 045005	10.83	39 045006	15.50
39 045007	10.25	39 045008	11.75	39 046001	38.05	39 046002	38.50	39 046003	23.50	39 046004	30.00
39 046005	27.25	39 046006	23.50	39 046007	34.50	39 046008	24.75	39 047001	7.90	39 047002	17.00
39 047003	13.00	39 047004	16.00	39 047005	15.00	39 047006	62.18	39 047007	22.00	39 047008	60.75
39 047009	7.00	39 047010	14.75	39 047011	10.00	39 047012	7.88	39 047013	7.50	39 047014	18.75
39 047015	70.10	39 047016	28.00	39 047017	13.00	39 047018	18.00	39 047019	15.00	39 047020	16.90
39 048001	20.00	39 048002	24.50	39 048003	18.50	39 048004	22.75	39 048005	19.00	39 048006	19.13
39 048007	22.25	39 048008	19.03	39 049001	7.00	39 049002	7.25	39 049003	6.10	39 049004	6.53
39 049005	6.00	39 049006	7.00	39 049007	6.40	39 049008	6.00	39 050001	39.58	39 050002	31.50
39 050003	30.00	39 050004	30.25	39 050005	29.00	39 050006	32.60	39 050007	28.00	39 050008	27.60
39 051001	14.00	39 051002	15.25	39 051003	12.75	39 051004	15.25	39 051005	20.25	39 051006	20.40
39 051007	21.20	39 051008	12.25	39 052001	62.50	39 052002	54.23	39 052003	54.25	39 052004	88.00
39 052005	50.00	39 052006	77.25	39 052007	60.75	39 052008	60.15	39 053001	38.25	39 053002	29.38
39 053003	32.25	39 053004	33.00	39 053005	31.25	39 053006	30.00	39 053007	35.25	39 053008	22.23
39 054001	16.00	39 054002	13.73	39 054003	20.19	39 054004	17.50	39 055001	34.25	39 055002	62.50
39 055003	62.75	39 055004	50.48	39 055005	48.00	39 055006	50.00	39 055007	47.28	39 055008	40.00
39 056001	10.50	39 056002	16.50	39 056003	11.50	39 056004	14.25	39 056005	13.70	39 056006	16.00
39 056007	11.90	39 056008	9.25	39 057001	11.08	39 057002	14.13	39 057003	9.75	39 057004	13.50
39 058001	10.28	39 058002	15.00	39 058003	9.50	39 058004	6.25	39 058005	10.95	39 058006	9.63
39 058007	10.61	39 058008	11.75	39 058009	5.63	39 058010	10.08	39 058011	8.75	39 058012	12.20
39 058013	7.38	39 058014	11.25	39 059001	19.00	39 059002	21.50	39 059003	24.00	39 059004	21.50
39 059005	14.25	39 059006	13.25	39 059007	12.50	39 059008	21.60	39 059009	21.15	39 059010	23.00
39 060001	10.75	39 060002	12.75	39 060003	18.00	39 060004	26.50	39 060005	18.00	39 060006	18.00
39 060007	17.75	39 060008	32.25	39 060009	27.90	39 060010	26.90	39 061001	9.00	39 061002	20.00
39 061003	5.00	39 061004	73.75	39 061005	11.90	39 061006	5.50	39 061007	16.50	39 061008	13.75
39 062001	13.00	39 062002	23.25	39 062003	55.75	39 062004	16.50	39 062005	80.00	39 062006	36.50
39 062007	32.50	39 062008	29.90	39 063001	12.00	39 063002	8.25	39 063003	11.50	39 063004	16.00
39 063005	14.25	39 063006	13.09	39 063007	10.50	39 063008	15.00	39 063009	11.50	39 063010	12.48
39 064001	6.00	3									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 121005	265.00	39 121006	276.00	39 121007	409.00	39 121008	344.00	39 121009	239.00	39 121010	599.00
39 121011	729.00	39 121012	363.50	39 121013	519.00	39 121014	162.50	39 121015	219.00	39 121016	545.00
39 121017	490.00	39 121018	599.00	39 121019	599.00	39 121020	229.00	39 121021	398.00	39 121022	199.00
39 121023	218.00	39 121024	159.00	39 122001	1299.00	39 122002	482.00	39 122003	1680.00	39 122004	2300.00
39 122005	562.10	39 122006	1899.00	39 122007	4790.00	39 122008	2919.00	39 122009	4890.00	39 122010	1154.00
39 122011	2690.00	39 122012	1399.00	39 123001	699.00	39 123002	89.00	39 123003	179.00	39 123004	249.00
39 123005	129.00	39 123006	80.00	39 123007	529.00	39 123008	288.00	39 123009	54.00	39 123010	56.00
39 123011	51.50	39 123012	173.50	39 124001	654.00	39 124002	305.00	39 124003	349.00	39 124004	999.00
39 124005	129.00	39 124006	368.00	39 124007	219.00	39 124008	299.00	39 124009	69.90	39 124010	199.00
39 124011	229.00	39 124012	69.90	39 125001	335.00	39 125002	89.00	39 125003	199.00	39 125004	21.00
39 125005	31.00	39 125006	89.90	39 125007	599.00	39 125008	545.00	39 125009	119.00	39 125010	199.00
39 125011	64.50	39 125012	59.00	39 126001	334.50	39 126002	69.00	39 126003	19.90	39 126004	39.63
39 126005	14.00	39 126006	138.00	39 126007	9.90	39 126008	19.50	39 126009	89.00	39 126010	10.43
39 126011	19.90	39 126012	89.90	39 127001	422.01	39 127002	308.00	39 127003	499.00	39 127004	269.00
39 127005	599.00	39 127006	194.00	39 127007	995.79	39 127008	275.50	39 127009	549.00	39 127010	298.00
39 127011	389.00	39 127012	599.00	39 127013	139.00	39 127014	729.00	39 127015	139.00	39 127016	177.00
39 127017	99.00	39 127018	899.00	39 127019	210.00	39 127020	1198.00	39 127021	159.00	39 127022	268.00
39 127023	79.90	39 127024	198.00	39 128001	1046.00	39 128002	1290.00	39 128003	998.00	39 128004	1499.00
39 128005	1247.00	39 128006	699.00	39 128007	631.17	39 128008	498.00	39 128009	1074.50	39 128010	369.00
39 128011	398.00	39 128012	448.15	39 128013	279.96	39 128014	214.33	39 128015	249.00	39 128016	1295.00
39 128017	129.00	39 128018	899.00	39 128019	339.00	39 128020	107.00	39 128021	398.00	39 128022	259.00
39 128023	259.00	39 128024	899.00	39 128025	899.00	39 128026	223.62	39 128027	602.00	39 128028	398.00
39 128029	149.00	39 128030	1144.00	39 128031	549.00	39 128032	79.90	39 128033	98.00	39 128034	161.00
39 128035	209.00	39 128036	229.00	39 129001	340.00	39 129002	110.24	39 129003	81.10	39 129004	171.50
39 129005	79.00	39 129006	49.90	39 129007	99.00	39 129008	255.57	39 129009	263.50	39 129010	529.00
39 129011	267.00	39 129012	1225.00	39 130001	475.00	39 130002	298.00	39 130003	668.00	39 130004	799.00
39 130005	236.60	39 130006	242.00	39 130007	379.00	39 130008	799.00	39 130009	139.00	39 130010	239.00
39 130011	359.00	39 130012	190.00	39 130013	499.00	39 130014	51.00	39 130015	42.00	39 130016	259.00
39 131005	356.13	39 131006	248.00	39 131007	219.00	39 131008	129.00	39 131009	279.00	39 131010	399.00
39 131011	119.00	39 131012	189.00	39 131013	278.00	39 131014	129.00	39 131015	349.00	39 131016	459.00
39 131017	99.00	39 131018	399.00	39 131019	99.00	39 131020	210.50	39 131021	119.00	39 131022	122.00
39 131023	69.00	39 131024	149.00	39 132001	249.00	39 132002	250.50	39 132003	299.00	39 132004	198.00
39 132005	129.07	39 132006	449.00	39 132007	99.00	39 132008	249.00	39 132009	139.00	39 132010	54.90
39 132011	54.90	39 132012	99.00	39 133001	290.00	39 133002	39.00	39 133003	85.00	39 133004	16.00
39 133005	69.00	39 133006	69.00	39 133007	17.20	39 133008	42.00	39 133009	42.00	39 133010	75.00
39 133011	12.96	39 133012	49.00	39 133013	22.90	39 133014	29.90	39 133015	75.00	39 133016	49.95
39 133017	29.32	39 133018	39.90	39 133019	35.00	39 133020	24.90	39 133021	22.90	39 133022	75.00
39 133023	54.90	39 133024	69.99	39 134001	55.00	39 134002	50.00	39 134003	19.90	39 134004	128.00
39 134005	20.37	39 134006	26.90	39 134007	42.00	39 134008	14.90	39 134009	32.50	39 134010	24.50
39 134011	32.50	39 134012	18.38	39 135001	339.00	39 135002	198.50	39 135003	229.00	39 135004	372.00
39 135005	119.00	39 135006	239.00	39 135007	119.00	39 135008	259.00	39 135009	69.90	39 135010	89.00
39 135011	714.00	39 135012	201.00	39 136001	1260.00	39 136002	51.00	39 136003	169.00	39 136004	359.00
39 136005	28.00	39 136006	69.00	39 136007	32.50	39 136008	68.00	39 136009	19.90	39 136010	31.00
39 136011	44.90	39 136012	34.90	39 137001	1699.00	39 137002	699.00	39 137003	120.00	39 137004	329.00
39 137005	381.01	39 137006	193.50	39 137007	375.00	39 137008	189.00	39 137009	1567.13	39 137010	714.00
39 137011	879.61	39 137012	963.67	39 137013	247.05	39 137014	572.34	39 137015	949.00	39 137016	1129.00
39 137017	299.00	39 137018	570.43	39 137019	148.59	39 137020	12.00	39 137021	350.48	39 137022	588.00
39 137023	185.00	39 137024	333.62	39 137025	299.00	39 137026	381.01	39 137027	149.00	39 137028	292.00
39 138001	599.00	39 138002	555.00	39 138003	469.00	39 138004	319.00	39 138005	1499.00	39 138006	529.00
39 138007	509.00	39 138008	325.00	39 139001	279.00	39 139002	834.00	39 139003	399.00	39 139004	1248.00
39 139005	307.00	39 139006	449.00	39 139007	596.00	39 139008	558.00	39 139009	275.00	39 139010	232.00
39 139011	999.00	39 139012	219.00	39 140001	390.92	39 140002	299.71	39 140003	249.00	39 140004	352.83
39 140005	224.00	39 140006	478.00	39 140007	331.78	39 140008	155.00	39 140009	272.00	39 140010	244.00
39 140011	389.00	39 140012	316.00	39 141001	789.00	39 141002	398.00	39 141003	229.00	39 141004	319.00
39 141005	1245.00	39 141006	325.50	39 141007	340.00	39 141008	281.00	39 141009	219.00	39 141010	199.00
39 141011	198.00	39 141012	201.00	39 142001	420.00	39 142002	189.00	39 142003	322.00	39 142004	399.00
39 142005	729.00	39 142006	667.00	39 142007	381.00	39 142008	479.00	39 142009	322.00	39 142010	399.00
39 142011	352.00	39 142012	304.00	39 143001	260.00	39 143002	25.00	39 143003	39.00	39 143004	73.00
39 143005	1199.00	39 143006	249.00	39 143007	378.00	39 143008	156.50	39 143009	406.00	39 143010	60.37
39 143011	468.00	39 143012	32.00	39 144001	45.00	39 144002	11.25	39 144003	15.50	39 144004	77.50
39 145001	65.00	39 145002	58.00	39 145003	72.50	39 145004	80.00	39 146001	80.00	39 146002	16.00
39 145003	16.00	39 146004	75.00	39 147001	360.00	39 147002	398.00	39 147003	650.00	39 147004	299.00
39 147005	635.00	39 147006	1615.00	39 147007	1615.00	39 147008	229.00	39 147009	450.00	39 147010	359.00
39 147011	147.00	39 147012	3149.50	39 148001	389.00	39 148002	1140.00	39 148003	187.00	39 148004	8500.00
39 148005	2510.00	39 148006	1649.00	39 158001	1597.09	39 158002	1597.09	39 158003	1597.09	39 158004	1597.09
39 158005	1597.09	39 158006	1597.09	39 159001	106.72	39 160001	218.25	39 160002	439.92	39 160003	658.11
39 160004	218.25	39 160005	439.92	39 160006	658.11	39 161001	23.06	39 161002	46.11	39 161003	69.17
39 161004	97.18	39 161005	125.19	39 161006	174.78	39 161007	256.74	39 161008	338.69	39 161009	420.65
39 161010	502.60	39 161011	1338.44	39 161012	1751.60	39 161013	2166.76	39 161014	3204.67	39 161015	4242.58
39 161016	5072.91	39 161017	5280.49	39 161018	6318.40	39 161019	7356.31	39 161020	8394.22	39 161021	9432.13
39 161022	10470.04	39 161023	11567.05	39 161024	12567.06	39 161025	13521.77	39 161026	14621.68	39 161027	15697.50
39 161028	1959.18	39 161029	2581.93	39 161030	3619.84	39 161031	3827.42	39 161032	15659.59	39 161033	16697.50
39 161034	20849.14	39 161035	25000.78	39 161036	29152.42	39 161037	33304.06	39 161038	41607.34	39 162001	13.13
39 162002	7.09	39 162003	13.13	39 162004	7.09	39 163001	234.34	39 164001	149.49	39 165001	390.48
39 166001	5.46	39 166002	3.62	39 166003	5.46	39 166004	3.62	39 166005	5.46	39 166006	3.62
39 166007	5.46	39 166008	3.62	39 166009	5.46	39 166010	5.46	39 167001	26.01	39 167002	17.46
39 167003	26.01	39 167004	17.46	39 167005	29.32	39 168001	750.00	39 168002	590.00	39 168003	400.00
39 168004	1950.00	39 168005	550.00	39 168006	1650.00	39 168007	720.00	39 168008	1000.00	39 168009	800.00
39 168010	1700.00	39 169001	250.00	39 169002	45.00	39 169003	110.00	39 16			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 245004	550.00	39 245005	500.00	39 245006	700.00	39 245007	500.00	39 245008	450.00	39 245009	800.00	39 245010	27300.00
39 246002	800.00	39 246003	580.00	39 246004	1281.00	39 247001	1750.00	39 247002	8000.00	39 247003	27300.00	39 247004	350.00
39 247004	33000.00	39 248001	13000.00	39 248002	1800.00	39 248003	7000.00	39 248004	6000.00	39 249001	350.00	39 249002	9000.00
39 249002	300.00	39 249003	255.20	39 249004	700.00	39 250001	17000.00	39 250002	4860.00	39 250003	9000.00	39 250004	85.00
39 250004	13000.00	39 251001	850.00	39 251002	120.00	39 251003	260.00	39 251004	250.00	39 251005	85.00	39 251006	100.00
39 251006	160.00	39 251007	400.00	39 251008	450.00	39 252001	130.00	39 252002	118.00	39 252003	100.00	39 252004	220.00
39 252004	60.00	39 253001	40.00	39 253002	200.00	39 253003	250.00	39 253004	370.00	39 253005	115.00	39 253006	115.00
39 253006	55.00	39 254001	71.36	39 254002	27.03	39 254003	27.40	39 254004	7.95	39 255001	49.25	39 255002	41.90
39 255002	1360.00	39 255003	1290.00	39 255004	109.13	39 256001	261.00	39 256002	203.89	39 256003	49.25	39 256004	41.90
39 256004	110.61	39 256005	111.39	39 256006	484.54	39 257001	22.00	39 257002	36.20	39 257003	41.90	39 257004	88.86
39 257004	43.90	39 258001	115.93	39 258002	73.08	39 258003	47.50	39 258004	56.11	39 258005	55.00	39 258006	23.00
39 258006	49.44	39 259001	158.75	39 259002	75.95	39 259003	578.72	39 259004	111.25	39 260001	23.00	39 260002	28.50
39 260002	65.85	39 260003	24.90	39 260004	77.00	39 261001	137.00	39 261002	315.00	39 261003	124.00	39 261004	16.10
39 261004	178.00	39 261005	116.34	39 261006	380.00	39 261007	85.27	39 261008	138.00	39 262001	6.50	39 262002	6.50
39 262002	99.00	39 262003	15.50	39 262004	48.50	39 263001	27.95	39 263002	93.13	39 263003	124.00	39 263004	16.10
39 263004	20.20	39 263005	15.00	39 263006	14.50	39 263007	15.80	39 263008	14.91	39 264001	6.50	39 264002	6.50
39 264002	99.00	39 264003	160.18	39 264004	93.10	39 265001	36.20	39 265002	25.90	39 265003	6.50	39 265004	6.50
39 265004	21.50	39 266001	35.63	39 266002	33.60	39 266003	24.10	39 266004	13.25	39 267001	6.50	39 267002	6.50
39 267002	6.50	39 267003	6.50	39 267004	6.50	39 277001	6.50	39 277002	6.50	39 277003	6.50	39 277004	6.50
39 277004	6.50	39 278001	70.00	39 278002	45.00	39 278003	45.00	39 278004	60.00	39 280001	2300.00	39 280002	2300.00
39 280002	2300.00	39 280003	245.00	39 280004	56300.00	39 281001	1125.00	39 281002	2300.00	39 281003	2300.00	39 281004	2300.00
39 281004	2688.50	39 282001	554900.00	39 282002	56300.00	39 282003	382900.00	39 282004	498850.00	39 282005	317900.00	39 282006	254000.00
39 282006	412400.00	39 282007	171969.00	39 282008	139000.00	39 282009	590900.00	39 282010	273584.00	39 282011	254000.00	39 282012	12.41
39 282012	160000.00	39 283001	18499.00	39 283002	1450.00	39 283003	2250.00	39 283004	13400.00	39 284001	12.41	39 284002	63.16
39 284002	12.41	39 285001	13.02	39 285002	13.02	39 286001	76.84	39 286002	64.48	39 286003	161.00	39 286004	161.00
39 286004	63.95	39 287001	1255.18	39 287002	959.00	39 287003	1054.63	39 287004	1078.00	39 288001	1695.56	39 288002	1695.56
39 288002	45.83	39 288003	1500.00	39 288004	16.00	39 289001	1018.15	39 289002	986.00	39 289003	720.00	39 289004	720.00
39 289004	660.00	39 290001	11732.00	39 290002	11732.00	39 291001	503.33	39 291002	390.00	39 292001	85.00	39 292002	85.00
39 292002	285.00	39 292004	1300.00	39 293001	3700.00	39 293002	600.00	39 293003	390.00	39 293004	3600.00	39 293005	85.00
39 293005	48.00	39 294002	70.00	39 294003	70.00	39 294004	70.00	39 295001	65.00	39 295002	18.00	39 295003	18.00
39 295003	45.00	39 295115	70.00	39 295116	70.00	39 295117	70.00	39 295122	3908.33	39 296001	3555.17	39 296002	597.92
39 296002	15.00	39 306001	7888.25	39 306002	4292.17	39 306003	2992.08	39 306004	2750.00	39 307001	2890.00	39 307002	2890.00
39 307002	2750.00	39 307003	2493.33	39 307004	3277.50	39 308001	1275.00	39 308002	2750.00	39 308003	2750.00	39 308004	2750.00
39 308004	491.67	39 309001	3539.42	39 309002	3089.17	39 309003	3783.33	39 309004	2783.33	39 310001	1695.00	39 310002	1695.00
39 310002	4480.67	39 310003	1807.92	39 310004	5226.25	39 311001	16200.00	39 311002	16200.00	39 311003	16200.00	39 311004	16200.00
39 311004	7500.00	39 312001	2717.08	39 312002	2591.67	39 312003	1870.83	39 312004	95.00	39 313001	2228.08	39 313002	2228.08
39 313002	2608.33	39 313003	2108.33	39 313004	3158.33	39 314001	110.00	39 314002	149.00	39 314003	248.00	39 314004	150.00
39 314004	169.00	39 315001	280.00	39 315002	274.38	39 315003	205.00	39 315004	163.00	39 315005	150.00	39 315006	150.00
39 315006	150.00	39 315007	739.00	39 315008	210.00	39 315009	155.00	39 315010	280.00	39 316001	51.95	39 316002	2.50
39 316002	174.00	39 316013	159.00	39 316014	320.00	39 316015	20.00	39 316016	17.30	39 316017	2228.08	39 316018	2228.08
39 316018	47.00	39 316019	11.00	39 316020	25.50	39 316021	11.23	39 316022	2678.00	39 316023	2228.08	39 316024	2228.08
39 316024	6703.85	39 318001	1743.00	39 318002	700.00	39 318003	600.00	39 318004	895.00	39 318005	695.00	39 318006	695.00
39 318006	1694.55	39 318007	920.00	39 318008	1020.00	39 318009	700.00	39 318010	630.00	39 318011	656.00	39 318012	80.00
39 318012	440.00	39 319001	164.00	39 319002	250.00	39 319003	299.00	39 319004	190.00	39 319005	160.00	39 319006	32.00
39 319006	110.00	39 320003	760.00	39 320004	35.00	39 320005	150.00	39 320006	100.00	39 320007	720.00	39 320008	720.00
39 320008	742.00	39 320009	42.00	39 320010	60.00	39 321001	50.00	39 321002	115.00	39 321003	15.00	39 321004	15.00
39 321004	28.00	39 322001	319.00	39 322002	389.00	39 322003	249.00	39 322004	599.00	39 322005	75.00	39 322006	10.00
39 322006	65.00	39 323001	70.00	39 323002	300.00	39 323003	300.00	39 323004	7.00	39 323005	38.00	39 323006	84.50
39 323006	7.00	39 324001	39.00	39 324002	14.95	39 324003	322.00	39 324004	389.00	39 324005	209.98	39 324006	80.00
39 324006	36.00	39 324007	998.91	39 324008	39.00	39 324009	42.00	39 324010	37.00	39 324011	250.00	39 324012	195.00
39 324012	230.00	39 324013	5.00	39 324014	2499.00	39 324015	229.00	39 324016	770.00	39 324017	4770.00	39 324018	74.00
39 324018	35.00	39 324019	650.00	39 324020	79.00	39 324021	189.00	39 324022	579.00	39 324023	331001	39 324024	331001
39 324024	255.00	39 324025	99.00	39 324026	38.00	39 324027	60.00	39 324028	1500.00	39 324029	4770.00	39 324030	74.00
39 324030	5990.00	39 324031	66.36	39 324032	38.00	39 324033	31.00	39 324034	36.00	39 324035	74.00	39 324036	74.00
39 324036	46.00	39 324037	61.00	39 324038	30.00	39 324039	39.00	39 324040	25.35	39 324041	185.00	39 324042	40.00
39 324042	235.00	39 324043	90.00	39 324044	177.00	39 324045	235.00	39 324046	95.00	39 324047	40.00	39 324048	51.00
39 324048	50.00	39 324049	177.00	39 324050	25.00	39 324051	28.00	39 324052	45.00	39 324053	51.00	39 324054	200.00
39 324054	57.00	39 324055	38.00	39 324056	83.00	39 324057	141.00	39 324058	78.00	39 324059	3200.00	39 324060	3200.00
39 324060	80.00	39 324061	1200.00	39 324062	16000.00	39 324063	16115.00	39 324064	18800.00	39 324065	18800.00	39 324066	18800.00
39 324066	60.00	39 324067	80.00	39 324068	80.00	39 324069	80.00	39 324070	1355.00	39 324071	38.00	39 324072	38.00
39 324072	80.00	39 324073	10.50	39 324074	10.50	39 324075	14.00	39 324076	14.50	39 324077	15.00	39 324078	15.00
39 324078	14.00	39 324079	15.00	39 324080	9.50	39 324081	15.00	39 324082	13.00	39 324083	10.00	39 324084	10.00
39 324084	9.40	39 324085	15.00	39 324086	9.50	39 324087	13.50	39 324088	14.00	39 324089	13.50	39 324090	83.33
39 324090	15.00	39 324091	11.20	39 324092	10.50	39 324093	109.09	39 324094	62.86	39 324095	10.50	39 324096	10.50
39 324096	34.00	39 324097	14.50	39 324098	14.00	39 324099	60.71	39 324100	14.87	39 324101	15.00	39 324102	15.00
39 324102	64.00	39 324103	18.25	39 324104	15.38	39 324105	104.94	39 324106	101.92	39 324107	5.40	39 324108	5.40
39 324108	5.00	39 324109	6.50	39 324110	5.40	39 324111	5.00	39 324112	5.50	39 324113	1.50	39 324114	1.50
39 324114	1.30	39 324115	5.00	39 324116	5.00	39 324117	5.00	39 324118	5.00	39 324119	38.77	39 324120	9

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 051006	16.00	40 051007	20.50	40 051008	17.50	40 052001	67.55	40 052002	68.70	40 052003	94.08	40 052004	27.45
40 052004	54.40	40 052005	43.75	40 052006	32.50	40 052007	46.25	40 052008	40.00	40 053001	27.45	40 053002	30.00
40 053002	22.38	40 053003	35.45	40 053004	33.65	40 053005	28.00	40 053006	19.50	40 053007	30.00	40 053008	59.70
40 053008	35.50	40 054001	13.50	40 054002	15.20	40 054003	14.00	40 054004	10.00	40 055001	59.70	40 055002	28.40
40 055002	25.00	40 055003	67.40	40 055004	36.90	40 055005	20.00	40 055006	17.00	40 055007	28.40	40 055008	8.75
40 055008	30.00	40 056001	15.10	40 056002	13.65	40 056003	13.80	40 056004	12.00	40 056005	8.75	40 056006	15.93
40 056006	8.00	40 056007	9.00	40 056008	8.00	40 057001	11.20	40 057002	12.40	40 057003	15.93	40 057004	8.00
40 057004	10.00	40 058001	12.38	40 058002	9.45	40 058003	12.65	40 058004	10.00	40 058005	8.00	40 058006	7.50
40 058006	15.50	40 058007	10.05	40 058008	9.95	40 058009	12.85	40 058010	9.50	40 058011	7.50	40 058012	22.10
40 058012	11.50	40 058013	10.50	40 058014	11.50	40 059001	23.33	40 059002	20.73	40 059003	22.10	40 059004	21.90
40 059004	15.00	40 059005	12.75	40 059006	17.13	40 059007	15.00	40 059008	15.00	40 059009	21.90	40 059010	19.50
40 059010	15.50	40 060001	32.60	40 060002	27.53	40 060003	5.90	40 060004	29.40	40 060005	19.50	40 060006	13.43
40 060006	17.00	40 060007	20.00	40 060008	19.00	40 060009	21.50	40 060010	21.50	40 061001	13.43	40 061002	5.00
40 061002	5.00	40 061003	4.00	40 061004	50.00	40 061005	60.00	40 061006	5.90	40 061007	5.00	40 061008	26.25
40 061008	15.65	40 062001	86.60	40 062002	17.68	40 062003	21.00	40 062004	19.45	40 062005	26.25	40 062006	11.43
40 062006	10.25	40 062007	16.00	40 062008	15.50	40 063001	11.53	40 063002	11.95	40 063003	11.43	40 063004	6.00
40 063004	15.10	40 063005	10.00	40 063006	12.25	40 063007	8.00	40 063008	8.50	40 063009	6.00	40 063010	17.00
40 063010	9.50	40 064001	7.23	40 064002	6.10	40 064003	7.20	40 064004	6.00	40 064005	17.00	40 064006	14.13
40 064006	7.90	40 064007	8.00	40 064008	8.00	40 065001	14.55	40 065002	11.45	40 065003	14.13	40 065004	9.68
40 065004	14.33	40 065005	10.00	40 065006	10.00	40 065007	10.00	40 065008	11.25	40 065009	9.68	40 065010	21.00
40 065010	9.50	40 066001	26.88	40 066002	22.40	40 066003	29.90	40 066004	25.90	40 066005	21.00	40 066006	27.90
40 066006	19.00	40 067001	16.00	40 067002	17.00	40 067003	17.00	40 067004	18.30	40 067005	9.35	40 067006	25.55
40 067006	25.30	40 068001	1.25	40 068002	1.38	40 068003	1.38	40 068004	18.30	40 068005	9.35	40 068006	13.73
40 068006	9.70	40 069001	9.18	40 069002	11.15	40 069003	26.30	40 069004	27.60	40 069005	25.55	40 069006	18.73
40 069006	24.40	40 070001	19.50	40 070002	18.50	40 070003	20.00	40 070004	19.00	40 070005	13.73	40 070006	25.50
40 070006	11.08	40 071001	13.53	40 071002	15.00	40 071003	18.48	40 071004	25.85	40 071005	18.73	40 071006	31.44
40 071006	28.15	40 072001	23.15	40 072002	12.00	40 072003	39.75	40 072004	23.90	40 072005	31.44	40 072006	15.90
40 072006	21.20	40 073001	16.75	40 073002	38.26	40 073003	19.50	40 073004	13.85	40 073005	25.50	40 073006	32.56
40 073006	24.28	40 074001	29.00	40 074002	44.75	40 074003	86.80	40 074004	49.40	40 074005	32.56	40 074006	147.50
40 074006	22.41	40 075001	25.47	40 075002	23.97	40 075003	127.00	40 075004	60.00	40 075005	11.45	40 075006	30.23
40 075006	194.50	40 076001	72.50	40 076002	66.25	40 076003	95.50	40 076004	90.00	40 076005	30.23	40 076006	36.42
40 076006	31.48	40 077001	20.08	40 077002	14.50	40 077003	57.50	40 077004	65.23	40 077005	36.42	40 077006	81.46
40 077006	37.31	40 078001	21.71	40 078002	22.56	40 078003	26.38	40 078004	22.22	40 078005	81.46	40 078006	121.15
40 078006	64.71	40 079001	64.71	40 079002	37.90	40 079003	39.43	40 079004	33.48	40 079005	121.15	40 079006	150.29
40 079006	81.81	40 080001	70.59	40 080002	80.53	40 080003	23.73	40 080004	33.48	40 080005	150.29	40 080006	272.50
40 080006	105.86	40 081001	61.91	40 081002	14.90	40 081003	15.41	40 081004	9.60	40 081005	14.90	40 081006	272.50
40 081006	29.00	40 082001	10.00	40 082002	8.75	40 082003	288.38	40 082004	234.50	40 082005	8.18	40 082006	7.95
40 082006	465.00	40 083001	198.00	40 083002	150.00	40 083003	171.84	40 083004	227.50	40 083005	7.95	40 083006	7.33
40 083006	13.62	40 084001	15.00	40 084002	7.60	40 084003	16.67	40 084004	9.67	40 084005	7.33	40 084006	1.16
40 084006	6.25	40 085001	15.00	40 085002	6.25	40 085003	6.00	40 085004	3.02	40 085005	1.16	40 085006	150.29
40 085006	76.09	40 086001	6.59	40 086002	6.59	40 086003	6.59	40 086004	7.40	40 086005	150.29	40 086006	35.68
40 086006	55.21	40 087001	444.53	40 087002	9.33	40 087003	35.64	40 087004	102.23	40 087005	35.68	40 087006	40.72
40 087006	161.29	40 088001	152.70	40 088002	109.64	40 088003	298.75	40 088004	31.00	40 088005	132.54	40 088006	115.77
40 088006	123.00	40 089001	87.94	40 089002	136.11	40 089003	96.88	40 089004	58.40	40 089005	115.77	40 089006	188.00
40 089006	95.00	40 090001	74.24	40 090002	64.40	40 090003	104.33	40 090004	181.67	40 090005	188.00	40 090006	159.00
40 090006	137.55	40 091001	72.14	40 091002	348.00	40 091003	149.00	40 091004	52.00	40 091005	159.00	40 091006	35.68
40 091006	114.00	40 092001	129.00	40 092002	129.00	40 092003	174.00	40 092004	272.00	40 092005	35.68	40 092006	41.78
40 092006	200.00	40 093001	300.00	40 093002	300.00	40 093003	280.00	40 093004	220.00	40 093005	41.78	40 093006	312.86
40 093006	70.00	40 094001	150.00	40 094002	140.00	40 094003	280.00	40 094004	230.00	40 094005	312.86	40 094006	298.58
40 094006	29.74	40 095001	30.99	40 095002	40.84	40 095003	27.69	40 095004	75.00	40 095005	298.58	40 095006	76.13
40 095006	28.32	40 096001	24.47	40 096002	23.75	40 096003	166.05	40 096004	87.60	40 096005	76.13	40 096006	132.00
40 096006	157.33	40 097001	341.44	40 097002	255.71	40 097003	129.00	40 097004	171.33	40 097005	132.00	40 097006	38.00
40 097006	246.43	40 098001	89.60	40 098002	132.00	40 098003	36.00	40 098004	87.60	40 098005	38.00	40 098006	249.00
40 098006	106002	40 099001	144.00	40 099002	144.00	40 099003	132.00	40 099004	132.00	40 099005	249.00	40 099006	449.00
40 099006	168.91	40 100001	45.00	40 100002	45.00	40 100003	249.00	40 100004	529.00	40 100005	449.00	40 100006	219.00
40 100006	40.00	40 101001	139.00	40 101002	279.00	40 101003	99.90	40 101004	379.00	40 101005	219.00	40 101006	39.90
40 101006	199.00	40 102001	399.00	40 102002	228.00	40 102003	115.00	40 102004	188.00	40 102005	39.90	40 102006	30.00
40 102006	219.00	40 103001	349.00	40 103002	79.00	40 103003	21.90	40 103004	152.00	40 103005	30.00	40 103006	99.00
40 103006	119010	40 104001	249.00	40 104002	129.00	40 104003	36.00	40 104004	99.00	40 104005	99.00	40 104006	17.00
40 104006	79.00	40 105001	29.00	40 105002	95.00	40 105003	399.00	40 105004	219.00	40 105005	17.00	40 105006	519.00
40 105006	399.00	40 106001	379.00	40 106002	358.00	40 106003	349.00	40 106004	398.00	40 106005	519.00	40 106006	229.00
40 106006	299.00	40 107001	479.00	40 107002	219.00	40 107003	1158.00	40 107004	129.00	40 107005	229.00	40 107006	479.00
40 107006	699.00	40 108001	218.00	40 108002	298.00	40 108003	462.00	40 108004	1198.00	40 108005	479.00	40 108006	2159.69
40 108006	1496.00	40 109001	2347.90	40 109002	998.00	40 109003	799.00	40 109004	4790.00	40 109005	2159.69	40 109006	1299.00
40 109006	2280.00	40 110001	2495.00	40 110002	4890.00	40 110003	199.00	40 110004	699.00	40 110005	1299.00	40 110006	595.00
40 110006	493.00	40 111001	249.00	40 111002	127.75	40 111003	99.90	40 111004	99.90	40 111005	595.00	40 111006	279.00
40 111006	158.00	40 112001	298.00	40 112002	128.00	40 112003	199.00	40 112004	69.90	40 112005	279.00	40 112006	239.00
40 112006	79.00	40 113001	269.00	40 113002	349.00	40 113003	769.00	40 113004	399.00	40 113005	239.00	40 113006	49.00
40 113006	198.00	40 114001	198.00	40 114002	158.00	40 114003	16.90	40 114004	79.00	40 114005	49.00	40 114006	85.00
40 114006	35.00	40 115001	199.00	40 115002	148.00	40 115003</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 146002	16.00	40 146003	15.50	40 146004	150.00	40 147001	1490.00	40 147002	99.90	40 147003	698.00
40 147004	98.00	40 147005	598.00	40 147006	344.00	40 147007	159.00	40 147008	1595.00	40 147009	269.00
40 147010	877.10	40 147011	979.00	40 147012	999.00	40 148001	415.00	40 148002	622.30	40 148003	379.00
40 148004	489.00	40 148005	879.00	40 148006	348.00	40 158001	1773.29	40 158002	1773.29	40 158003	1773.29
40 158004	1773.29	40 158005	1773.29	40 158006	1773.29	40 159001	102.99	40 160001	115.94	40 160002	149.98
40 160003	278.23	40 160004	115.94	40 160005	76.73	40 160006	278.23	40 161001	23.06	40 161002	46.11
40 161003	69.17	40 161004	97.18	40 161005	125.19	40 161006	174.78	40 161007	256.74	40 161008	338.69
40 161009	420.65	40 161010	502.60	40 161011	1433.53	40 161012	1881.06	40 161013	2328.58	40 161014	3447.40
40 161015	4566.22	40 161016	5461.28	40 161017	5685.04	40 161018	6803.86	40 161019	7922.68	40 161020	9041.50
40 161021	10160.32	40 161022	11279.14	40 161023	12397.96	40 161024	13516.78	40 161025	14635.60	40 161026	15754.42
40 161027	142.00	40 161028	2104.82	40 161029	2776.11	40 161030	3894.93	40 161031	4118.70	40 161032	16873.24
40 161033	17992.06	40 161034	22467.34	40 161035	26942.62	40 161036	31417.90	40 161037	35893.18	40 161038	44843.74
40 162001	13.18	40 162002	13.18	40 162003	7.12	40 162004	7.12	40 164001	130.58	40 165001	329.29
40 166001	24.46	40 166002	3.62	40 166003	1695.46	40 166004	1229.62	40 166005	5.46	40 166006	3.62
40 166007	5.46	40 166008	3.62	40 166009	5.46	40 166010	5.46	40 167001	26.01	40 167002	17.46
40 167003	26.01	40 167004	17.46	40 167005	29.32	40 168001	2000.00	40 168002	800.00	40 168003	3000.00
40 168004	600.00	40 168005	1000.00	40 168006	4000.00	40 168007	4000.00	40 168008	900.00	40 168009	1200.00
40 168010	720.00	40 169001	450.00	40 169002	100.00	40 169003	480.00	40 169004	300.00	40 169005	7.00
40 169006	200.00	40 179001	5490.00	40 179002	7099.00	40 179003	9340.50	40 179004	8399.00	40 179005	7999.00
40 179006	4199.00	40 180001	1099.00	40 180002	4490.00	40 180003	4141.00	40 180004	3190.00	40 181001	3599.00
40 181002	56413.57	40 181003	6413.57	40 181004	2650.00	40 182001	2850.00	40 182002	1250.00	40 182003	45.54
40 182004	2420.84	40 183001	2240.00	40 183002	3690.00	40 183003	3399.00	40 183004	1701.00	40 184001	3267.00
40 184002	3234.00	40 184003	1999.00	40 184004	3799.00	40 185001	11131.00	40 185002	5199.00	40 185003	6850.00
40 185004	7899.00	40 186001	7949.00	40 186002	8599.00	40 186003	7345.00	40 186004	5994.50	40 187001	7324.00
40 187002	7399.00	40 187003	8000.00	40 187004	15574.82	40 188001	6424.00	40 188002	5499.00	40 188003	6499.00
40 188004	5899.00	40 189001	8009.10	40 189002	6728.00	40 189003	3398.00	40 189004	1500.00	40 190001	999.00
40 190002	899.00	40 190003	439.00	40 190004	1444.15	40 191001	3549.00	40 191002	708.00	40 191003	639.20
40 191004	15.00	40 191005	695.00	40 191006	189.00	40 192001	1229.00	40 192002	49.00	40 192003	230.00
40 192004	1959.00	40 193001	949.00	40 193002	689.00	40 193003	1169.00	40 193004	549.00	40 194001	1499.00
40 194002	1698.00	40 194003	1359.00	40 194004	1698.00	40 195001	739.00	40 195002	248.00	40 195003	299.00
40 195004	299.00	40 196001	11490.98	40 197001	3499.00	40 197002	11250.00	40 197003	8799.00	40 197004	14990.00
40 197005	6999.00	40 197006	3999.00	40 198001	2099.00	40 198002	1998.00	40 198003	6299.00	40 198004	8599.00
40 198005	548.00	40 198006	2198.00	40 198007	1799.00	40 198008	1290.00	40 199001	399.00	40 199002	499.00
40 199003	549.00	40 199004	700.00	40 200001	54.00	40 200002	23.90	40 200003	84.00	40 200004	28.90
40 201001	15.00	40 201002	15.00	40 201003	38.95	40 201004	27.90	40 202001	49.00	40 202002	45.54
40 202003	180.00	40 202004	13.00	40 203001	18.00	40 203002	15.50	40 203003	17.90	40 203004	13.20
40 204001	59.00	40 204002	61.00	40 204003	77.00	40 204004	79.88	40 205001	41.21	40 205002	70.00
40 206001	498.00	40 206002	149.00	40 206003	13.90	40 206004	95.00	40 207001	398.00	40 207002	371.00
40 207003	115.00	40 207004	858.00	40 208001	59.00	40 208002	339.00	40 208003	95.00	40 208004	47.08
40 209001	698.00	40 209002	3329.00	40 209003	1604.54	40 209004	497.00	40 209005	550.00	40 209006	248.00
40 209007	370.00	40 209008	99.91	40 210001	39.00	40 210002	218.00	40 210003	59.00	40 210004	15.90
40 210005	15.48	40 210006	15.48	40 210007	189.00	40 211001	299.00	40 211002	550.00	40 211003	1520.00
40 211004	368.00	40 211005	318.00	40 212001	189.80	40 212002	80.00	40 212003	138.00	40 212004	149.00
40 213001	349.00	40 213002	244.72	40 213003	39.90	40 213004	69.00	40 214001	22.11	40 214002	26.50
40 214003	20.49	40 214004	25.28	40 214005	27.12	40 214006	29.95	40 214007	26.00	40 214008	28.00
40 215001	18.90	40 215002	18.24	40 215003	16.90	40 215004	18.24	40 215005	58.20	40 215006	4.87
40 216001	7.20	40 216002	11.05	40 216003	7.09	40 216004	11.47	40 217001	32.50	40 217002	27.50
40 217003	26.93	40 217004	21.43	40 217005	43.33	40 217006	33.75	40 218001	39.50	40 218002	42.50
40 218003	17.50	40 218004	54.50	40 219001	38.90	40 219002	49.00	40 219003	54.00	40 219004	149.00
40 220001	207.90	40 220002	203.10	40 220003	134.00	40 220004	916.50	40 220005	256.00	40 220006	550.00
40 220007	248.00	40 220008	1054.80	40 220009	188.00	40 220010	905.90	40 220011	367.50	40 220012	73.00
40 220013	259.40	40 220014	267.90	40 220015	107.10	40 220016	473.80	40 220017	198.00	40 220018	493.00
40 220019	558.70	40 220020	383.60	40 230001	157.14	40 230002	74.50	40 230003	393.50	40 230004	281.80
40 230005	98.86	40 230006	377.00	40 231001	951.00	40 231002	105.50	40 231003	256.00	40 231004	545.00
40 232001	30.00	40 232002	21.00	40 232003	43.50	40 232004	219.90	40 233001	130.00	40 233002	484.50
40 233003	15.00	40 233004	232.75	40 233005	38.50	40 234001	461.00	40 234002	137.50	40 234003	485.00
40 234004	344.50	40 234005	419.00	40 235001	146.00	40 235002	461.00	40 235003	137.50	40 235004	485.00
40 236001	10.50	40 236002	86.95	40 236003	19.66	40 236004	49.00	40 237001	39.00	40 237002	20.00
40 237003	19.34	40 237004	65.70	40 238001	137.05	40 238002	519.00	40 238003	177.50	40 238004	235.00
40 239001	60.00	40 239002	43.90	40 239003	88.50	40 239004	14.00	40 240001	84.50	40 240002	110.00
40 240003	73.00	40 240004	205.95	40 241001	79.00	40 241002	89.40	40 241003	57.00	40 241004	152.60
40 242001	33.20	40 242002	28.95	40 242003	114.00	40 242004	50.15	40 243001	1400.00	40 243002	4193.00
40 243003	240.00	40 243004	157.00	40 244001	400.00	40 244002	400.00	40 244003	400.00	40 244004	680.00
40 244005	300.00	40 244006	480.00	40 244007	400.00	40 244008	700.00	40 245001	800.00	40 245002	200.00
40 245003	400.00	40 245004	500.00	40 245005	600.00	40 245006	500.00	40 245007	650.00	40 245008	320.00
40 246001	870.00	40 246002	1855.00	40 246003	1645.00	40 246004	1568.00	40 247001	6000.00	40 247002	12300.00
40 247003	14800.00	40 247004	20000.00	40 248001	5000.00	40 248002	3000.00	40 248003	17000.00	40 248004	1160.00
40 249001	198.00	40 249002	302.00	40 249003	169.00	40 249004	400.00	40 250001	3800.00	40 250002	15000.00
40 250003	8185.00	40 250004	13300.00	40 251001	160.00	40 251002	105.00	40 251003	450.00	40 251004	550.00
40 251005	141.00	40 251006	802.00	40 251007	347.00	40 251008	90.00	40 251009	50.00	40 252002	229.00
40 252003	250.00	40 252004	250.00	40 253001	130.00	40 253002	300.00	40 253003	520.00	40 253004	200.00
40 253005	210.00	40 253006	120.00	40 254001	86.74	40 254002	96.25	40 254003	19.90	40 254004	85.00
40 255001	550.00	40 255002	1200.00	40 255003	116.03	40 255004	1200.00	40 256001	100.00	40 256002	130.00
40 256003	200.00	40 256004	556.64	40 256005	338.84	40 256006	233.33	40 257001	48.50	40 257002	41.45
40 257003	44.90	40 257004	33.82	40 258001	69.44	40 258002	55.56	40 258003	62.50	40 258004	124.29
40 258005	41.67	40 258006	61.11	40 259001	128.75	40 259002	97.38	40 259003	75.28	40 259004	162.50
40 260001	50.00	40 260002	24.90	40 260003	35.00	40 260004	35.00	40 261001	680.00	40 261002	180.00
40 261003	1094.50	40 261004	361.00	40 261005	154.00	40 262001	154.00	40 262002	154.00	40 262003	154.00
40 262004	18.50	40 262005	58.00	40 262006	24.50	40 262007	44.00	40 263001	43.50	40 263002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 345002	20370.00	40 345003	4499.37	40 345004	12500.00	40 346001	985.00	40 346002	119.58	40 346003	254.59	40 346004	11.20
40 346004	98.16	40 346005	119.58	40 346006	98.16	40 001001	9.50	40 001002	10.00	40 001003	11.20	40 001004	10.00
40 001004	10.00	40 001005	10.00	40 001006	10.00	40 001007	11.00	40 001008	11.00	40 001009	10.00	40 001010	10.00
40 001010	10.00	40 002001	37.14	40 002002	42.92	40 003001	10.50	40 003002	10.00	40 003003	117.02	40 004001	1.30
40 004001	19.00	40 004002	12.86	40 005001	5.00	40 005002	3.50	40 005003	3.00	40 006001	1.30	40 006002	107.88
40 006002	1.30	40 006003	1.50	40 007001	40.39	40 007002	37.50	40 008001	119.17	40 008002	107.88	40 009001	70.00
40 009001	70.00	40 009002	252.25	40 010001	53.49	40 010002	51.97	40 010003	52.65	40 010004	61.00	40 011001	17.50
40 011001	17.50	40 011002	24.20	40 012001	41.94	40 012002	29.00	40 013001	9.75	40 013002	25.26	40 014001	15.00
40 014001	15.00	40 014002	125.38	40 014003	57.90	40 015001	15.00	40 015002	16.56	40 015003	17.13	40 016001	57.50
40 016001	57.50	40 016002	70.00	40 016003	36.65	40 016004	32.00	40 016005	43.98	40 016006	31.50	40 017001	64.05
40 017001	64.05	40 017002	76.00	40 017003	70.90	40 017004	86.00	40 017005	24.00	40 017006	89.50	40 017007	80.00
40 017007	80.00	40 017008	59.90	40 017009	60.00	40 018001	99.00	40 018002	96.00	40 018003	93.00	40 018004	69.23
40 018004	69.23	40 018005	90.00	40 018006	130.25	40 018007	60.00	40 018008	73.90	40 018009	73.00	40 018010	156.90
40 018010	156.90	40 018011	150.00	40 018012	119.40	40 018013	137.00	40 018014	96.00	40 018015	90.00	40 018016	92.00
40 018016	92.00	40 018017	64.00	40 019001	37.90	40 019002	40.00	40 019003	154.00	40 019004	48.00	40 020001	68.00
40 020001	68.00	40 020002	94.50	40 021001	63.35	40 021002	68.00	40 021003	79.10	40 022001	71.50	40 022002	50.45
40 022002	50.45	40 023001	53.10	40 023002	64.00	40 023003	77.40	40 023004	139.00	40 023005	80.00	40 024001	154.00
40 024001	154.00	40 024002	104.00	40 025001	62.25	40 025002	60.00	40 025003	47.05	40 025004	40.00	40 025005	63.18
40 025005	63.18	40 025006	120.00	40 025007	160.00	40 025008	196.90	40 026001	145.00	40 026002	293.48	40 027001	57.15
40 027001	57.15	40 027002	95.00	40 028001	42.06	40 028002	100.00	40 028003	66.88	40 029001	441.44	40 029002	261.35
40 029002	261.35	40 030001	12.35	40 030002	15.55	40 030003	19.00	40 030004	58.40	40 030005	58.40	40 031001	90.69
40 031001	90.69	40 031002	99.54	40 032001	262.19	40 032002	29.17	40 032003	37.78	40 033001	31.40	40 033002	22.00
40 033002	22.00	40 033003	21.98	40 034001	86.00	40 034002	92.25	40 035001	135.55	40 035002	92.00	40 036001	111.00
40 036001	111.00	40 036002	148.66	40 037001	38.00	40 037002	56.00	40 038001	137.25	40 038002	175.00	40 039001	60.00
40 039001	60.00	40 039002	27.00	40 040001	138.89	40 040002	149.33	40 041001	60.71	40 041002	94.29	40 042001	24.75
40 042001	24.75	40 042002	35.30	40 043001	26.00	40 043002	31.88	40 043003	25.00	40 043004	21.50	40 043005	28.80
40 043005	28.80	40 043006	22.22	40 044001	33.00	40 044002	29.50	40 044003	32.40	40 044004	35.05	40 045001	12.00
40 045001	12.00	40 045002	12.00	40 045003	14.00	40 045004	15.00	40 046001	24.00	40 046002	25.00	40 046003	29.50
40 046003	29.50	40 046004	26.50	40 047001	18.00	40 047002	12.90	40 047003	36.00	40 047004	7.50	40 047005	60.90
40 047005	60.90	40 047006	8.64	40 047007	8.00	40 047008	22.00	40 047009	19.90	40 047010	10.00	40 048001	17.00
40 048001	17.00	40 048002	15.59	40 048003	17.00	40 048004	13.75	40 049001	5.00	40 049002	7.40	40 049003	4.00
40 049003	4.00	40 049004	5.00	40 050001	26.50	40 050002	37.30	40 050003	26.50	40 050004	23.50	40 051001	13.10
40 051001	13.10	40 051002	11.34	40 051003	17.15	40 051004	21.50	40 052001	60.00	40 052002	47.50	40 052003	62.40
40 052003	62.40	40 052004	57.50	40 053001	32.00	40 053002	29.45	40 053003	35.00	40 053004	30.00	40 054001	9.16
40 054001	9.16	40 054002	12.00	40 055001	86.00	40 055002	29.00	40 055003	31.25	40 055004	58.40	40 056001	13.50
40 056001	13.50	40 056002	13.55	40 056003	7.50	40 056004	7.00	40 057001	26.50	40 057002	12.58	40 058001	8.00
40 058001	8.00	40 058002	9.00	40 058003	10.79	40 058004	8.00	40 058005	8.00	40 058006	10.48	40 058007	9.00
40 058007	9.00	40 059001	14.75	40 059002	20.79	40 059003	10.00	40 059004	16.00	40 059005	21.90	40 060001	28.05
40 060001	28.05	40 060002	18.50	40 060003	16.00	40 060004	15.00	40 060005	13.00	40 061001	8.50	40 061002	48.00
40 061002	48.00	40 061003	4.68	40 061004	10.55	40 062001	13.00	40 062002	24.04	40 062003	49.90	40 062004	16.00
40 062004	16.00	40 063001	10.00	40 063002	10.93	40 063003	7.50	40 063004	10.00	40 063005	7.00	40 064001	12.54
40 064001	12.54	40 064002	12.54	40 064003	11.00	40 064004	10.00	40 064005	12.00	40 064006	11.40	40 065001	12.00
40 065001	12.00	40 065004	13.00	40 066001	9.00	40 066002	9.00	40 066003	10.00	40 066004	8.00	40 067001	34.25
40 067001	34.25	40 067002	20.90	40 067003	36.75	40 067004	44.00	40 068001	10.28	40 068002	21.00	40 068003	25.30
40 068003	25.30	40 068004	10.00	40 069001	10.00	40 069002	10.00	40 070001	16.50	40 070002	18.18	40 070003	18.50
40 070003	18.50	40 070004	20.00	40 071001	12.00	40 071002	15.00	40 072001	13.50	40 072002	21.66	40 073001	15.50
40 073001	15.50	40 073002	49.80	40 074001	22.00	40 074002	16.00	40 074003	15.48	40 074004	28.50	40 075001	19.80
40 075001	19.80	40 075002	41.50	40 076001	25.33	40 076002	21.48	40 077001	147.50	40 077002	60.00	40 077003	66.50
40 077003	66.50	40 078001	85.00	40 078002	8.22	40 079001	24.00	40 079002	32.00	40 080001	26.25	40 080002	27.25
40 080002	27.25	40 080002	27.25	40 081001	35.55	40 081002	25.00	40 081003	39.06	40 082001	80.07	40 082002	58.26
40 082002	58.26	40 083001	85.94	40 083002	48.93	40 083003	17.50	40 084001	8.00	40 084002	18.67	40 084003	9.00
40 084003	9.00	40 085001	384.60	40 085002	400.00	40 086001	124.00	40 086002	192.00	40 087001	14.17	40 087002	9.15
40 087002	9.15	40 087003	10.75	40 087004	22.54	40 087005	6.63	40 088001	0.63	40 088002	8.67	40 088003	3.79
40 088003	3.79	40 088004	9.58	40 089001	65.00	40 089002	62.18	40 090001	7.40	40 090002	73.68	40 091001	252.00
40 091001	252.00	40 091002	27.50	40 092001	215.00	40 092002	120.00	40 093001	106.00	40 093002	41.71	40 094001	68.25
40 094001	68.25	40 094002	159.00	40 095001	83.00	40 095002	110.00	40 096001	67.50	40 096002	20.05	40 096003	48.53
40 096003	48.53	40 097001	36.00	40 097002	43.00	40 098001	110.00	40 098002	67.50	40 099001	240.00	40 099002	280.00
40 099002	280.00	40 100001	205.00	40 100002	22.38	40 101001	67.00	40 101002	172.00	40 102001	32.51	40 102002	33.80
40 102002	33.80	40 102003	23.48	40 102004	22.04	40 102005	35.21	40 103001	237.33	40 103002	271.43	40 104001	140.00
40 104001	140.00	40 104002	97.87	40 104003	306.67	40 105001	133.33	40 105002	118.66	40 106001	62.63	40 106002	82.00
40 106002	82.00	40 107001	145.00	40 107002	161.33	40 107003	247.33	40 108001	32.00	40 108002	45.00	40 108003	45.00
40 108003	45.00	40 118001	79.90	40 118002	109.00	40 118003	119.90	40 118004	293.28	40 118005	298.00	40 118006	49.90
40 118006	49.90	40 119001	116.00	40 119002	116.00	40 119003	99.00	40 119004	116.00	40 119005	24.59	40 119006	58.38
40 119006	58.38	40 120001	17.90	40 120002	50.00	40 120003	31.34	40 120004	32.90	40 120005	19.73	40 120006	39.90
40 120006	39.90	40 121001	299.00	40 121002	158.00	40 121003	299.00	40 121004	129.00	40 121005	219.00	40 121006	149.00
40 121006	149.00	40 121007	729.00	40 121008	399.00	40 121009	569.00	40 121010	178.00	40 121011	219.00	40 121012	399.20
40 121012	399.20	40 122001	1100.00	40 122002	549.00	40 122003	998.90	40 122004	1999.00	40 122005	1259.01	40 122006	1399.00
40 122006	1399.00	40 123001	108.00	40 123002	49.90	40 123003	58.00	40 123004	149.00	40 123005	89.90	40 123006	169.00
40 123006	169.00	40 124001	69.90	40 124002	133.22	40 124003	248.00	40 124004	69.00	40 124005	153.50	40 124006	649.00
40 124006	649.00	40 125001	99.00	40 125002	199.00	40 125003	96.90	40 125004	139.40				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 229004	222.00	41 229005	275.07	41 229006	275.95	41 229007	432.00	41 229008	281.64	41 229009	15.40	41 230001	47.00
41 230001	471.38	41 230002	281.25	41 230003	137.95	41 231001	633.00	41 231002	341.50	41 232001	47.00	41 232002	371.60
41 232002	150.00	41 233001	97.00	41 233002	130.00	41 233003	170.50	41 234001	148.96	41 234002	45.00	41 235001	169.00
41 235001	169.00	41 235002	124.50	41 236001	11.95	41 236002	34.50	41 237001	26.39	41 237002	82.80	41 238001	49.50
41 238001	49.50	41 238002	427.95	41 239001	32.00	41 239002	65.00	41 240001	97.80	41 240002	595.00	41 241001	146.00
41 241001	146.00	41 241002	592.11	41 242001	827.50	41 242002	246.50	41 243001	1150.00	41 243002	590.00	41 244001	6000.00
41 244001	6000.00	41 244002	600.00	41 244003	400.00	41 244004	600.00	41 245001	400.00	41 245002	5400.00	41 246001	10900.00
41 246001	10900.00	41 246002	1150.00	41 246003	522.00	41 246004	930.00	41 247001	18500.00	41 247002	1607.79	41 248001	100.00
41 248001	100.00	41 251002	62.37	41 251003	170.00	41 251004	190.00	41 252001	140.00	41 252002	45.00	41 253001	60.00
41 253001	60.00	41 253002	270.00	41 253003	280.00	41 254001	37.38	41 254002	139.67	41 255001	63.00	41 255002	105.00
41 255002	105.00	41 256001	10.80	41 256002	128.91	41 256003	167.86	41 257001	13.35	41 257002	35.60	41 258001	44.50
41 258001	44.50	41 258002	57.22	41 258003	65.56	41 259001	104.75	41 259002	89.38	41 260001	32.50	41 260002	20.95
41 260002	20.95	41 261001	57.00	41 261002	29.90	41 261003	50.79	41 261004	196.00	41 262001	21.90	41 262002	45.00
41 262002	45.00	41 263001	5.50	41 263002	6.83	41 263003	15.00	41 263004	14.05	41 264001	56.75	41 264002	70.95
41 264002	70.95	41 265001	30.40	41 265002	25.65	41 266001	8.50	41 266002	17.20	41 266003	6.50	41 267001	7.50
41 267001	7.50	41 277001	6.50	41 277002	8.50	41 278001	60.00	41 278002	70.00	41 280001	152.00	41 280002	20.00
41 280002	20.00	41 281001	1962.00	41 281002	1627.50	41 282001	184900.00	41 282002	307150.00	41 282003	150400.00	41 282004	148450.00
41 282004	148450.00	41 282005	176000.00	41 282006	638000.00	41 283001	1096.57	41 283002	13955.30	41 284001	12.41	41 285001	13.01
41 285001	13.01	41 286001	73.68	41 286002	90.78	41 287001	1469.51	41 287002	831.95	41 288001	98.62	41 288002	91.18
41 288002	91.18	41 289001	111.13	41 289002	111.13	41 290001	1369.31	41 290002	1691.31	41 291001	292.00	41 292001	200.00
41 292001	200.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	350.00	41 294002	174.00	41 295001	55.00	41 295018	58.00
41 295018	58.00	41 295103	83.00	41 295133	290.00	41 295134	290.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00	41 296001	10.00
41 296001	10.00	41 306001	1572.92	41 306002	1219.83	41 307001	1541.67	41 307002	3131.67	41 308001	1348.33	41 308002	2145.83
41 308002	2145.83	41 309001	2073.75	41 309002	2480.00	41 310001	2932.08	41 310002	681.67	41 311001	1400.00	41 311002	22150.00
41 311002	22150.00	41 312001	429.17	41 312002	1244.17	41 313001	970.83	41 313002	1841.67	41 314001	180.00	41 314002	140.00
41 314002	140.00	41 315001	190.00	41 315002	100.00	41 315003	180.00	41 315004	325.00	41 315005	160.00	41 315006	3370.00
41 315006	3370.00	41 316001	170.00	41 316002	26.95	41 316003	15.00	41 316004	15.00	41 316005	61.00	41 316006	12.00
41 316006	12.00	41 317001	2434.00	41 317002	6645.00	41 317003	1596.38	41 318001	1628.00	41 318002	580.00	41 318003	1155.00
41 318003	1155.00	41 318004	480.00	41 318005	800.00	41 318006	1149.04	41 319001	310.00	41 319002	299.00	41 320001	75.00
41 320001	75.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	250.00	41 321001	42.00	41 321002	49.00
41 321002	49.00	41 322001	389.00	41 322002	650.00	41 323001	50.00	41 323002	45.00	41 324001	50.00	41 324002	500.00
41 324002	500.00	41 324003	330.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	40.00	41 326002	23.00	41 327001	15.00
41 327001	15.00	41 327002	57.33	41 328001	37.00	41 328002	899.00	41 328003	49.00	41 328004	27.00	41 328005	20.00
41 328005	20.00	41 329001	1790.00	41 329002	90.00	41 330001	145.00	41 330002	170.00	41 330003	15.00	41 331001	129.00
41 331001	129.00	41 331002	169.00	41 332001	55.00	41 332002	450.00	41 332003	29.00	41 332004	73.00	41 332005	68.50
41 332005	68.50	41 342004	38.00	41 342005	59.00	41 343001	160.00	41 343002	105.00	41 343003	176.00	41 343004	179.00
41 343004	179.00	41 343005	60.00	41 343006	50.00	41 343007	65.00	41 343008	57.00	41 343009	40.00	41 344001	58.00
41 344001	58.00	41 344002	19000.00	41 345001	4060.00	41 345002	5220.00	41 346001	191.00	41 346002	1310.00	41 346003	96.00
41 346003	96.00	41 346004	11.00	41 346005	11.50	41 346006	9.50	41 346007	9.90	41 346008	10.00	41 346009	12.00
41 346009	12.00	41 346010	13.00	41 346011	12.00	41 346012	13.00	41 346013	12.00	41 346014	61.50	41 346015	56.00
41 346015	56.00	41 346016	11.95	41 346017	66.32	41 346018	8.00	41 346019	17.10	41 346020	22.40	41 346021	4.00
41 346021	4.00	41 346022	4.85	41 346023	5.00	41 346024	1.50	41 346025	1.50	41 346026	60.00	41 346027	40.63
41 346027	40.63	41 346028	45.86	41 346029	88.00	41 346030	125.00	41 346031	70.00	41 346032	73.50	41 346033	58.61
41 346033	58.61	41 346034	62.87	41 346035	51.96	41 346036	111.11	41 346037	21.83	41 346038	18.38	41 346039	46.15
41 346039	46.15	41 346040	25.00	41 346041	45.13	41 346042	11.45	41 346043	48.85	41 346044	37.50	41 346045	29.82
41 346045	29.82	41 346046	12.20	41 346047	12.00	41 346048	16.50	41 346049	33.50	41 346050	46.90	41 346051	33.90
41 346051	33.90	41 346052	30.25	41 346053	35.25	41 346054	32.25	41 346055	53.93	41 346056	66.50	41 346057	70.95
41 346057	70.95	41 346058	70.95	41 346059	70.95	41 346060	70.95	41 346061	67.50	41 346062	61.00	41 346063	66.50
41 346063	66.50	41 346064	85.00	41 346065	102.00	41 346066	102.00	41 346067	86.00	41 346068	96.98	41 346069	80.00
41 346069	80.00	41 346070	59.90	41 346071	65.00	41 346072	66.48	41 346073	115.90	41 346074	112.00	41 346075	130.00
41 346075	130.00	41 346076	121.50	41 346077	121.50	41 346078	67.50	41 346079	109.50	41 346080	64.13	41 346081	40.00
41 346081	40.00	41 346082	36.90	41 346083	40.00	41 346084	44.15	41 346085	49.90	41 346086	36.50	41 346087	92.00
41 346087	92.00	41 346088	65.40	41 346089	67.65	41 346090	36.60	41 346091	55.15	41 346092	66.00	41 346093	47.90
41 346093	47.90	41 346094	95.50	41 346095	139.00	41 346096	69.00	41 346097	159.60	41 346098	56.00	41 346099	25.00
41 346099	25.00	41 346100	12.25	41 346101	12.00	41 346102	181.50	41 346103	75.00	41 346104	72.00	41 346105	43.53
41 346105	43.53	41 346106	79.11	41 346107	103.57	41 346108	138.10	41 346109	326.67	41 346110	15.35	41 346111	12.20
41 346111	12.20	41 346112	14.88	41 346113	8.40	41 346114	16.10	41 346115	102.98	41 346116	113.54	41 346117	217.50
41 346117	217.50	41 346118	26.46	41 346119	37.63	41 346120	20.51	41 346121	28.51	41 346122	22.78	41 346123	64.90
41 346123	64.90	41 346124	70.00	41 346125	123.00	41 346126	129.69	41 346127	88.00	41 346128	90.00	41 346129	39.06
41 346129	39.06	41 346130	46.25	41 346131	125.00	41 346132	114.50	41 346133	29.35	41 346134	60.00	41 346135	146.00
41 346135	146.00	41 346136	79.47	41 346137	12.00	41 346138	12.00	41 346139	27.00	41 346140	10.00	41 346141	37.90
41 346141	37.90	41 346142	31.26	41 346143	22.00	41 346144	21.00	41 346145	22.16	41 346146	104.74	41 346147	18.78
41 346147	18.78	41 346148	36.50	41 346149	33.90	41 346150	37.25	41 346151	9.50	41 346152	9.50	41 346153	8.75
41 346153	8.75	41 346154	9.20	41 346155	19.40	41 346156	34.00	41 346157	34.50	41 346158	19.21	41 346159	14.00
41 346159	14.00	41 346160	14.90	41 346161	65.40	41 346162	60.90	41 346163	7.00	41 346164	12.00	41 346165	7.90
41 346165	7.90	41 346166	83.92	41 346167	17.90	41 346168	14.50	41 346169	14.25	41 346170	14.73	41 346171	42.00
41 346171	42.00	41 346172	15.15	41 346173	4.00	41 346174	5.10	41 346175	7.65	41 346176	6.75	41 346177	27.50
41 346177	27.50	41 346178	12.25	41 346179	28.50	41 346180	14.00	41 346181	22.25	41 346182	15.75	41 346183	21.00
41 346183	21.00	41 346184	13.00	41 346185	55.00	41 346186	53.00	41 346187	44.50	41 346188	61.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 137008	599.00	42 137009	199.99	42 137010	141.45	42 137011	139.99	42 137012	249.00	42 137013	179.00		
42 137014	294.52	42 138001	119.98	42 138002	134.00	42 138003	140.00	42 138004	180.00	42 139001	405.00		
42 139002	369.00	42 139003	199.00	42 139004	379.00	42 139005	169.00	42 139006	329.00	42 140001	490.00		
42 140002	319.00	42 140003	299.00	42 140004	399.00	42 140005	362.00	42 140006	229.00	42 141001	549.00		
42 141002	299.00	42 141003	445.00	42 141004	593.00	42 141005	529.00	42 141006	259.00	42 142001	699.00		
42 142002	599.00	42 142003	299.00	42 142004	749.00	42 142005	469.00	42 142006	439.00	42 143001	269.00		
42 143002	279.00	42 143003	165.00	42 143004	249.00	42 143005	149.00	42 143006	289.00	42 144001	11.00		
42 144002	150.00	42 145001	110.00	42 145002	25.00	42 146001	14.00	42 146002	12.00	42 147001	129.00		
42 147002	299.00	42 147003	149.00	42 147004	149.00	42 147005	599.00	42 147006	189.00	42 148001	1720.00		
42 148002	1668.00	42 148003	1598.00	42 158001	1944.39	42 159001	109.21	42 160001	32.10	42 160002	32.06		
42 160003	35.82	42 161001	23.06	42 161002	46.11	42 161003	69.17	42 161004	97.18	42 161005	125.19		
42 161006	153.21	42 161007	235.16	42 161008	317.12	42 161009	399.07	42 161010	481.02	42 161011	644.93		
42 161012	1751.68	42 161013	2166.76	42 161014	3204.67	42 161015	4242.58	42 161016	5072.91	42 161017	5280.49		
42 161018	6318.40	42 161019	7356.31	42 161020	8394.22	42 161021	9432.13	42 161022	10470.04	42 161023	11507.95		
42 161024	12545.86	42 161025	13583.77	42 161026	14621.68	42 161027	142.00	42 161028	1959.18	42 161029	2581.93		
42 161030	3619.84	42 161031	3827.42	42 161032	15659.59	42 161033	16697.50	42 161034	20849.14	42 161035	25080.78		
42 161036	29152.42	42 161037	33304.06	42 161038	41607.34	42 162001	13.32	42 162002	7.19	42 164001	144.46		
42 165001	782.36	42 166001	5.46	42 166002	3.62	42 166003	5.46	42 166004	3.62	42 166005	5.46		
42 166006	3.62	42 166007	5.46	42 166008	3.62	42 166009	5.46	42 166010	5.46	42 167001	26.01		
42 167002	17.46	42 167003	26.01	42 167004	17.46	42 167005	40.99	42 168001	450.00	42 168002	600.00		
42 168003	1100.00	42 168004	1100.00	42 168005	244.00	42 169001	300.00	42 169002	300.00	42 169003	290.00		
42 179001	4899.00	42 179002	3508.92	42 179003	4624.50	42 180001	1526.00	42 180002	2199.00	42 181001	4999.00		
42 181002	4254.31	42 182001	2529.00	42 182002	3344.00	42 183001	2399.00	42 183002	2265.00	42 184001	1899.00		
42 184002	2886.00	42 185001	7999.00	42 185002	8599.00	42 186001	10094.00	42 186002	5414.50	42 187001	6699.00		
42 187002	4599.00	42 188001	3599.00	42 188002	4399.00	42 189001	3999.00	42 189002	3999.00	42 190001	979.00		
42 190002	859.00	42 191001	3599.00	42 191002	219.00	42 191003	349.00	42 192001	379.00	42 192002	699.00		
42 193001	399.00	42 193002	819.00	42 194001	1399.00	42 194002	999.00	42 195001	330.00	42 195002	189.00		
42 196001	1199.00	42 197001	3699.00	42 198001	349.00	42 199001	349.00	42 200001	2974.00	42 200002	4849.00		
42 198003	2299.00	42 198004	1399.00	42 199001	3999.00	42 199002	869.00	42 200001	45.75	42 200002	48.25		
42 201001	15.90	42 201002	18.90	42 202001	29.90	42 202002	82.00	42 203001	1.00	42 203002	8.50		
42 204001	28.00	42 204002	29.20	42 205001	179.00	42 206001	310.00	42 206002	129.00	42 207001	264.00		
42 207002	949.00	42 208001	77.00	42 208002	79.00	42 209001	229.90	42 209002	188.00	42 209003	248.56		
42 209004	199.00	42 210001	7.00	42 210002	25.00	42 210003	9.90	42 210004	89.00	42 211001	165.00		
42 211002	242.00	42 212001	69.00	42 212002	29.00	42 213001	40.00	42 213002	199.00	42 214001	26.50		
42 214002	22.20	42 214003	23.20	42 214004	34.00	42 215001	17.41	42 215002	34.00	42 216001	18.70		
42 216001	11.40	42 216002	5.90	42 217001	30.75	42 217002	29.75	42 217003	29.63	42 218001	41.25		
42 218002	40.00	42 219001	40.00	42 219002	42.00	42 220001	298.00	42 220002	246.80	42 220003	239.50		
42 229004	183.36	42 229005	566.50	42 229006	253.00	42 229007	201.00	42 229008	233.24	42 229009	379.56		
42 229010	130.00	42 229011	80.50	42 229012	442.12	42 230001	315.00	42 230002	108.35	42 230003	143.00		
42 231001	496.95	42 231002	439.58	42 232001	67.50	42 232002	298.70	42 233001	64.00	42 233002	190.46		
42 233003	144.00	42 234001	409.00	42 234002	336.00	42 235001	59.50	42 235002	231.61	42 236001	122.00		
42 236002	23.50	42 237001	22.50	42 238001	36.75	42 239001	36.75	42 240001	82.23	42 240002	154.00		
42 239002	68.75	42 240001	93.00	42 240002	116.00	42 241001	413.00	42 241002	322.17	42 242001	60.00		
42 242002	53.00	42 243001	1025.00	42 243002	245.00	42 244001	500.00	42 244002	2000.00	42 244003	700.00		
42 244004	400.00	42 245001	400.00	42 245002	200.00	42 245003	400.00	42 245004	400.00	42 246001	800.00		
42 246002	450.00	42 247001	6000.00	42 247002	5800.00	42 248001	3500.00	42 248002	1350.00	42 249001	350.00		
42 249002	600.00	42 250001	600.00	42 250002	600.00	42 251001	230.00	42 251002	460.00	42 251003	600.00		
42 251004	90.00	42 252001	50.00	42 252002	45.00	42 253001	80.00	42 253002	90.00	42 253003	380.00		
42 254001	11.12	42 255001	30.47	42 256001	123.50	42 257001	63.00	42 258001	191.33	42 259001	154.00		
42 256003	345.00	42 257001	19.45	42 257002	27.00	42 258001	58.06	42 258002	69.67	42 259001	99.00		
42 259001	163.25	42 259002	135.00	42 260001	18.24	42 260002	31.50	42 261001	84.00	42 261002	24.90		
42 261003	164.00	42 261004	35.00	42 262001	35.50	42 262002	26.50	42 263001	21.30	42 263002	5.28		
42 263003	17.00	42 263004	17.99	42 264001	39.90	42 264002	160.50	42 265001	11.00	42 265002	22.75		
42 266001	12.70	42 266002	32.50	42 276001	7.00	42 276002	12.50	42 277001	6.00	42 277002	10.00		
42 278001	13.00	42 278002	15.50	42 280001	620.00	42 280002	121.00	42 281001	2586.00	42 281002	1477.00		
42 282001	150400.00	42 283001	129400.00	42 283002	153600.00	42 284001	291700.00	42 285001	171900.00	42 286001	116300.00		
42 287001	187.00	42 288002	1999.00	42 289001	12.41	42 290001	13.01	42 291001	198.33	42 292001	71.88		
42 287001	1090.55	42 287002	635.99	42 288001	430.00	42 288002	215.00	42 289001	1399.38	42 289002	1745.48		
42 290001	12044.75	42 291001	528.94	42 292001	1127.00	42 292002	255.00	42 293001	1122.00	42 293002	1170.00		
42 294001	170.00	42 294002	125.00	42 295003	55.00	42 295004	100.00	42 295005	155.00	42 295006	20.00		
42 295030	170.00	42 295084	60.00	42 295130	17.00	42 296001	10.00	42 306001	1008.33	42 306002	868.33		
42 307001	1395.00	42 307002	824.58	42 308001	584.17	42 308002	1183.33	42 309001	1956.00	42 309002	1066.67		
42 310001	1137.50	42 310002	1370.00	42 311001	4800.00	42 312001	542.50	42 313001	542.50	42 314001	670.00		
42 313001	1165.00	42 313002	1200.00	42 314001	60.00	42 314002	38.25	42 315001	160.00	42 315002	280.00		
42 315003	150.00	42 315004	270.00	42 315005	195.00	42 315006	280.00	42 315007	325.00	42 316001	13.50		
42 316002	32.00	42 316003	4.50	42 316004	10.00	42 316005	22.90	42 317001	1329.00	42 317002	2625.50		
42 317003	1659.00	42 318001	515.00	42 318002	629.53	42 318003	600.00	42 318004	450.00	42 318005	450.00		
42 318006	1175.00	42 319001	286.00	42 319002	169.00	42 320001	1.00	42 320002	30.00	42 320003	35.00		
42 320004	40.00	42 320005	3.00	42 321001	40.00	42 321002	68.00	42 322001	389.00	42 322002	389.00		
42 323001	62.00	42 323002	40.00	42 324001	320.00	42 324002	350.00	42 325001	390.00	42 325002	15.00		
42 325002	7.00	42 326001	10.00	42 326002	92.00	42 327001	92.00	42 328001	99.41	42 329001	197.00		
42 328002	193.50	42 328003	25.00	42 328004	99.00	42 328005	149.57	42 329001	1699.00	42 329002	35.00		
42 330001	100.00	42 330002	259.00	42 330003	92.01	42 331001	165.00	42 331002	79.00	42 332001	1614.75		
42 332002	639.00	42 342001	40.00	42 342002	45.00	42 342003	38.00	42 342004	45.00	42 342005	32.00		
42 343001	70.00	42 343002	85.00	42 343003	95.00	42 343004	190.00	42 343005					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 043003	48.10	43 043004	26.32	43 043005	24.90	43 043006	22.00	43 043007	23.25	43 043008	29.00
43 043009	18.78	43 043010	27.43	43 044001	35.97	43 044002	28.15	43 044003	27.40	43 044004	39.20
43 044005	27.15	43 044006	35.00	43 044007	40.00	43 044008	16.21	43 045001	10.70	43 045002	9.00
43 045003	14.23	43 045004	13.13	43 045005	9.55	43 045006	18.00	43 045007	15.00	43 045008	17.59
43 046001	35.93	43 046002	27.90	43 046003	31.80	43 046004	26.08	43 046005	24.78	43 046006	40.00
43 046007	32.68	43 046008	26.00	43 047001	30.00	43 047002	14.90	43 047003	28.00	43 047004	30.00
43 047005	41.20	43 047006	42.50	43 047007	11.70	43 047008	34.20	43 047009	66.40	43 047010	10.40
43 047011	9.15	43 047012	7.00	43 047013	8.93	43 047014	7.24	43 047015	9.90	43 047016	13.34
43 047017	24.95	43 047018	24.40	43 047019	7.50	43 047020	31.21	43 048001	24.25	43 048002	17.50
43 048003	15.80	43 048004	17.18	43 048005	17.90	43 048006	25.00	43 048007	18.44	43 048008	19.20
43 049001	8.25	43 049002	8.90	43 049003	6.55	43 049004	9.15	43 049005	10.00	43 049006	8.00
43 049007	5.00	43 049008	6.58	43 050001	19.93	43 050002	15.00	43 050003	14.50	43 050004	12.45
43 050005	25.23	43 050006	22.65	43 050007	23.31	43 050008	14.50	43 051001	24.00	43 051002	16.50
43 051003	14.60	43 051004	14.90	43 051005	18.45	43 051006	22.00	43 051007	15.89	43 051008	18.00
43 052001	44.90	43 052002	50.00	43 052003	58.45	43 052004	44.75	43 052005	60.00	43 052006	52.40
43 052007	45.90	43 052008	52.44	43 053001	31.43	43 053002	26.20	43 053003	26.68	43 053004	28.95
43 053005	29.19	43 053006	46.90	43 053007	35.00	43 053008	28.06	43 054001	17.90	43 054002	14.50
43 054003	15.65	43 054004	17.95	43 055001	38.84	43 055002	75.45	43 055003	47.80	43 055004	39.90
43 055005	47.38	43 055006	61.70	43 055007	46.00	43 055008	40.00	43 056001	11.00	43 056002	13.00
43 056003	10.58	43 056004	12.63	43 056005	12.18	43 056006	10.00	43 056007	12.43	43 056008	10.00
43 057001	22.00	43 057002	10.00	43 057003	18.45	43 057004	13.90	43 058001	13.30	43 058002	17.00
43 058003	15.90	43 058004	15.90	43 058005	11.05	43 058006	14.75	43 058007	13.30	43 058008	10.00
43 058009	16.05	43 058010	13.50	43 058011	14.21	43 058012	13.50	43 058013	11.22	43 058014	13.05
43 059001	19.58	43 059002	17.50	43 059003	17.50	43 059004	18.38	43 059005	22.96	43 059006	19.94
43 059007	18.80	43 059008	21.50	43 059009	20.55	43 059010	24.95	43 060001	25.00	43 060002	19.00
43 060003	30.45	43 060004	28.70	43 060005	28.90	43 060006	32.70	43 060007	20.00	43 060008	32.45
43 060009	29.25	43 060010	38.25	43 061001	5.90	43 061002	64.78	43 061003	5.00	43 061004	12.63
43 061005	10.90	43 061006	36.44	43 061007	74.00	43 061008	85.00	43 062001	40.00	43 062002	29.00
43 062003	74.90	43 062004	123.50	43 062005	60.00	43 062006	124.40	43 062007	23.79	43 062008	90.20
43 063001	16.18	43 063002	15.95	43 063003	15.20	43 063004	13.20	43 063005	17.25	43 063006	19.95
43 063007	15.75	43 063008	16.95	43 063009	20.00	43 063010	25.00	43 064001	6.40	43 064002	7.15
43 064003	8.20	43 064004	7.20	43 064005	8.55	43 064006	12.00	43 064007	8.41	43 064008	6.00
43 065001	15.00	43 065002	7.55	43 065003	17.05	43 065004	19.25	43 065005	27.05	43 065006	31.20
43 065007	13.00	43 065008	16.94	43 066001	10.10	43 066002	10.23	43 066003	9.53	43 066004	14.00
43 066005	10.00	43 066006	10.00	43 066007	9.90	43 066008	10.94	43 067001	27.95	43 067002	29.00
43 067003	38.75	43 067004	25.90	43 067005	31.55	43 067006	31.70	43 067007	32.55	43 067008	35.00
43 068001	26.90	43 068002	20.90	43 068003	21.55	43 068004	20.00	43 068005	24.95	43 068006	18.00
43 068007	20.00	43 068008	25.15	43 069001	12.08	43 069002	10.98	43 069003	11.13	43 069004	15.00
43 070001	30.00	43 070002	30.00	43 070003	28.48	43 070004	32.00	43 070005	35.93	43 070006	34.96
43 070007	26.65	43 070008	31.08	43 071001	16.68	43 071002	14.85	43 071003	14.83	43 071004	15.00
43 072001	28.18	43 072002	17.20	43 072003	19.55	43 072004	23.50	43 073001	25.05	43 073002	51.90
43 073003	22.50	43 073004	22.50	43 074001	16.17	43 074002	13.51	43 074003	12.90	43 074004	28.00
43 074005	20.00	43 074006	16.28	43 074007	29.00	43 074008	13.29	43 075001	16.11	43 075002	26.00
43 075003	26.00	43 075004	21.20	43 076001	26.13	43 076002	23.26	43 076003	22.73	43 076004	23.02
43 077001	159.00	43 077002	119.00	43 077003	179.00	43 077004	133.90	43 077005	199.00	43 077006	142.00
43 077007	99.26	43 077008	120.00	43 078001	15.38	43 078002	15.68	43 078003	14.22	43 078004	14.53
43 079001	90.00	43 079002	65.25	43 079003	45.46	43 079004	57.98	43 080001	27.37	43 080002	32.85
43 080003	28.41	43 080004	29.55	43 081001	34.63	43 081002	34.02	43 081003	39.81	43 081004	50.11
43 081005	26.25	43 081006	36.44	43 082001	74.00	43 082002	82.41	43 082003	84.00	43 082004	82.00
43 083001	17.14	43 083002	21.43	43 083003	71.05	43 083004	17.00	43 083005	17.50	43 083006	93.75
43 084001	10.95	43 084002	8.97	43 084003	15.55	43 084004	9.95	43 084005	10.39	43 084006	9.61
43 085001	262.00	43 085002	247.00	43 085003	260.00	43 085004	305.00	43 086001	201.13	43 086002	224.00
43 086003	97.25	43 086004	199.38	43 087001	15.00	43 087002	15.00	43 087003	15.00	43 087004	13.00
43 087005	7.94	43 087006	16.67	43 087007	12.00	43 087008	10.00	43 087009	7.19	43 087010	15.00
43 088001	3.79	43 088002	8.17	43 088003	5.67	43 088004	12.50	43 088005	5.01	43 088006	12.82
43 088007	8.00	43 088008	6.67	43 089001	48.00	43 089002	51.14	43 089003	40.00	43 089004	62.80
43 090001	5.65	43 090002	147.73	43 090003	119.50	43 090004	8.50	43 091001	213.31	43 091002	28.33
43 091003	76.64	43 091004	24.26	43 092001	152.13	43 092002	237.50	43 092003	169.56	43 092004	146.95
43 093001	30.07	43 093002	137.50	43 093003	193.33	43 093004	38.57	43 094001	53.07	43 094002	99.05
43 094003	87.25	43 094004	73.98	43 095001	78.14	43 095002	122.73	43 095003	37.04	43 095004	182.50
43 095005	104.73	43 095006	127.58	43 096001	72.79	43 096002	228.57	43 096003	111.90	43 096004	224.29
43 097001	44.00	43 097002	19.25	43 097003	40.00	43 097004	94.50	43 098001	110.00	43 098002	79.50
43 099003	85.00	43 099004	85.00	43 100001	260.00	43 100002	315.90	43 100003	230.00	43 100004	230.00
43 100001	195.00	43 100002	70.00	43 100003	155.00	43 100004	100.00	43 101001	290.00	43 101002	218.00
43 101003	222.50	43 101004	256.00	43 102001	29.58	43 102002	187.00	43 102003	31.28	43 102004	33.80
43 102005	30.77	43 102006	35.21	43 102007	34.86	43 102008	43.66	43 102009	32.39	43 102010	25.00
43 103001	270.00	43 103002	138.95	43 103003	149.57	43 103004	222.20	43 104001	140.00	43 104002	57.98
43 104003	335.72	43 104004	312.30	43 104005	105.32	43 104006	197.15	43 105001	114.17	43 105002	206.67
43 105003	133.60	43 105004	51.60	43 106001	79.00	43 106002	298.00	43 106003	65.00	43 106004	318.76
43 107001	201.00	43 107002	106.67	43 107003	356.66	43 107004	79.00	43 107005	162.67	43 107006	163.16
43 108001	40.25	43 108002	40.25	43 108003	35.00	43 108004	44.00	43 108005	44.00	43 108006	28.33
43 118001	129.00	43 118002	199.00	43 118003	86.90	43 118004	795.00	43 118005	389.00	43 118006	749.00
43 118007	549.00	43 118008	148.00	43 118009	99.99	43 118010	729.00	43 118011	239.00	43 118012	199.00
43 119001	26.90	43 119002	92.90	43 119003	28.90	43 119004	34.90	43 119005	295.00	43 119006	74.00
43 119007	29.99	43 119008	55.90	43 119009	42.00	43 119010	69.00	43 119011	199.00	43 119012	49.00
43 120001	29.90	43 120002	32.90	43 120003	28.00	43 120004	29.90	43 120005	24.90	43 120006	29.99
43 120007	34.90	43 120008	30.00	43 120009	38.00	43 120010	9.90	43 120011	32.90	43 120012	32.50
43 121001	369.00	43 121002	239.00	43 121003	289.00	43 121004	139.00	43 121005	219.00	43 121006	219.00
43 121007	349.90	43 121008	129.00	43 121009	178.00	43 121010	169.99	43 121011	298.00	43 121012	1690.00
43 121013	219.00	43 121014	149.00	43 121015	199.90	43 121016	219.00	43 121017	298.00	43 121018	109.99
43 121019	279.00	43 121020	899.00	43 121021	239.00	43 121022	99.99	43 121023	399.00	43 121024	199.00
43 122001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 137025	199.99	43 137026	199.99	43 137027	278.00	43 137028	149.00	43 138001	177.80	43 138002	99.90	43 138003	99.90
43 138003	89.80	43 138004	49.99	43 138005	108.90	43 138006	49.90	43 138007	79.80	43 138008	29.99	43 138009	29.99
43 139001	239.00	43 139002	649.00	43 139003	309.00	43 139004	440.63	43 139005	279.00	43 139006	358.00	43 139007	358.00
43 139007	219.00	43 139008	286.06	43 139009	199.00	43 139010	135.00	43 139011	320.00	43 139012	300.00	43 139013	300.00
43 140001	329.00	43 140002	306.00	43 140003	335.00	43 140004	329.00	43 140005	439.00	43 140006	343.00	43 140007	343.00
43 140007	351.68	43 140008	229.00	43 140009	395.00	43 140010	339.00	43 140011	249.00	43 140012	359.00	43 140013	359.00
43 141001	289.00	43 141002	521.24	43 141003	255.00	43 141004	499.00	43 141005	239.00	43 141006	579.00	43 141007	579.00
43 141007	240.00	43 141008	529.00	43 141009	599.00	43 141010	240.00	43 141011	360.00	43 141012	389.00	43 141013	389.00
43 142001	439.00	43 142002	666.10	43 142003	313.00	43 142004	399.00	43 142005	699.00	43 142006	680.10	43 142007	680.10
43 142007	639.00	43 142008	689.00	43 142009	620.00	43 142010	230.00	43 142011	469.00	43 142012	323.45	43 142013	323.45
43 143001	229.00	43 143002	389.00	43 143003	599.00	43 143004	249.00	43 143005	205.00	43 143006	202.00	43 143007	202.00
43 143007	129.00	43 143008	199.00	43 143009	220.00	43 143010	235.00	43 143011	310.00	43 143012	200.00	43 143013	200.00
43 144001	12.70	43 144002	150.00	43 144003	17.00	43 144004	30.00	43 144005	150.00	43 144006	80.00	43 144007	80.00
43 145003	86.00	43 145004	65.00	43 146001	40.00	43 146002	50.00	43 146003	33.00	43 146004	70.00	43 146005	70.00
43 147001	119.00	43 147002	169.00	43 147003	1390.00	43 147004	79.90	43 147005	198.00	43 147006	179.00	43 147007	179.00
43 147007	59.00	43 147008	1790.00	43 147009	200.00	43 147010	44.99	43 147011	108.00	43 147012	159.99	43 147013	159.99
43 148001	862.00	43 148002	1699.00	43 148003	48.00	43 148004	99.00	43 148005	99.00	43 148006	69.00	43 148007	69.00
43 158001	1157.20	43 159001	107.98	43 160001	6.00	43 160002	17.00	43 160003	36.00	43 160004	36.00	43 160005	36.00
43 160005	62.00	43 160006	108.00	43 161001	23.06	43 161002	46.11	43 161003	69.17	43 161004	97.18	43 161005	97.18
43 161005	125.19	43 161006	153.21	43 161007	181.22	43 161008	263.18	43 161009	345.13	43 161010	427.08	43 161011	427.08
43 161011	5280.49	43 161012	918.41	43 161013	255.00	43 161014	209.16	43 161015	4242.16	43 161016	5040.00	43 161017	5040.00
43 161017	5280.49	43 161018	6318.40	43 161019	8394.22	43 161020	8394.22	43 161021	9432.13	43 161022	10476.04	43 161023	10476.04
43 161023	11507.95	43 161024	12545.86	43 161025	13583.77	43 161026	14621.68	43 161027	142.00	43 161028	1882.72	43 161029	1882.72
43 161029	1574.44	43 161030	2393.98	43 161031	3827.42	43 161032	15659.59	43 161033	16697.50	43 161034	20849.14	43 161035	20849.14
43 161035	25000.78	43 161036	29152.42	43 161037	33304.06	43 161038	41607.34	43 162001	7.26	43 162002	13.44	43 162003	13.44
43 162003	7.26	43 162004	13.44	43 164001	228.77	43 165001	858.31	43 166001	5.46	43 166002	3.62	43 166003	3.62
43 166003	5.46	43 166004	3.62	43 166005	5.46	43 166006	3.62	43 166007	5.46	43 166008	3.62	43 166009	3.62
43 166009	5.46	43 166010	3.62	43 167001	17.46	43 167002	17.46	43 167003	26.01	43 167004	17.46	43 167005	17.46
43 167005	40.99	43 168001	140.00	43 168002	130.00	43 168003	1200.00	43 168004	127.52	43 168005	230.00	43 168006	230.00
43 168006	500.00	43 168007	390.00	43 168008	500.00	43 168009	280.00	43 168010	1000.00	43 169001	700.00	43 169002	700.00
43 169002	600.00	43 169003	380.00	43 169004	240.00	43 169005	120.00	43 169006	230.00	43 169007	6599.00	43 169008	6599.00
43 179002	10499.00	43 179003	1490.00	43 179004	5499.00	43 179005	5999.00	43 179006	5999.00	43 180001	9899.00	43 180002	9899.00
43 180002	2968.00	43 180003	4699.00	43 180004	6199.00	43 181001	3699.00	43 181002	7199.00	43 181003	3439.00	43 181004	3439.00
43 181004	3698.00	43 182001	1969.26	43 182002	1598.00	43 182003	3429.00	43 182004	2420.00	43 183001	3399.00	43 183002	3399.00
43 183002	1549.00	43 183003	2215.00	43 183004	6999.00	43 184001	7599.00	43 184002	324.00	43 184003	2895.00	43 184004	2895.00
43 184004	1999.00	43 185001	6299.00	43 185002	15355.00	43 185003	6695.00	43 185004	14676.04	43 186001	7999.00	43 186002	7999.00
43 186002	15800.00	43 186003	7899.00	43 186004	7965.53	43 187001	7999.00	43 187002	6529.00	43 187003	6649.00	43 187004	6649.00
43 187004	5898.00	43 188001	7499.00	43 188002	6095.00	43 188003	1899.00	43 188004	2798.00	43 189001	4699.00	43 189002	4699.00
43 189002	5499.00	43 189003	4900.00	43 189004	9999.00	43 190001	579.00	43 190002	378.00	43 190003	747.30	43 190004	747.30
43 190004	308.00	43 191001	2614.00	43 191002	218.00	43 191003	200.00	43 191004	145.00	43 191005	299.00	43 191006	299.00
43 191006	219.00	43 192001	539.00	43 192002	158.00	43 192003	268.00	43 192004	789.99	43 193001	649.00	43 193002	649.00
43 193002	1930.00	43 193003	875.00	43 193004	578.00	43 194001	1690.00	43 194002	1690.00	43 194003	1690.00	43 194004	1690.00
43 194004	969.00	43 195001	629.00	43 195002	229.00	43 195003	675.00	43 195004	429.00	43 196001	11498.98	43 196002	11498.98
43 196002	3799.00	43 197002	3999.00	43 197003	7998.00	43 197004	5999.00	43 197005	7175.00	43 197006	4595.00	43 197007	4595.00
43 198001	8295.00	43 198002	9999.00	43 198003	2998.00	43 198004	4100.00	43 198005	3399.00	43 198006	719.00	43 198007	719.00
43 198007	698.00	43 198008	999.00	43 199001	497.00	43 199002	949.00	43 199003	1970.00	43 199004	779.00	43 199005	779.00
43 200001	6.50	43 200002	23.00	43 200003	20.00	43 200004	44.20	43 201001	31.95	43 201002	37.00	43 201003	37.00
43 201003	48.50	43 201004	39.50	43 202001	76.00	43 202002	12.00	43 202003	65.00	43 202004	17.38	43 203001	17.38
43 203001	2030.00	43 203002	15.50	43 203003	10.50	43 203004	21.50	43 204001	699.20	43 204002	177.46	43 204003	177.46
43 204003	86.80	43 204004	58.98	43 205001	38.00	43 205002	10.90	43 206001	699.20	43 206002	42.90	43 206003	42.90
43 206003	213.67	43 206004	278.05	43 207001	199.00	43 207002	295.00	43 207003	349.00	43 207004	168.00	43 207005	168.00
43 208001	30.00	43 208002	14.90	43 208003	43.40	43 208004	17.83	43 209001	599.90	43 209002	1265.00	43 209003	1265.00
43 209003	598.00	43 209004	449.90	43 209005	379.00	43 209006	194.00	43 209007	194.00	43 209008	129.00	43 209009	129.00
43 210001	15.00	43 210002	5.99	43 210003	9.99	43 210004	20.00	43 210005	14.40	43 210006	9.89	43 210007	9.89
43 210007	47.90	43 210008	22.90	43 211001	189.90	43 211002	258.00	43 211003	169.00	43 211004	147.00	43 211005	147.00
43 211005	121.00	43 212001	158.00	43 212002	35.00	43 212003	148.80	43 212004	42.00	43 212005	65.00	43 212006	65.00
43 213003	187.00	43 213004	35.40	43 214001	29.78	43 214002	21.57	43 214003	21.90	43 214004	25.00	43 214005	25.00
43 214005	23.10	43 214006	18.78	43 214007	123.00	43 214008	27.00	43 215001	18.71	43 215002	16.00	43 215003	16.00
43 215003	8.58	43 215004	19.90	43 215005	21.13	43 215006	13.00	43 216001	8.92	43 216002	11.47	43 216003	11.47
43 216003	7.49	43 216004	26.17	43 217001	25.71	43 217002	26.57	43 217003	35.29	43 217004	19.90	43 217005	19.90
43 217005	29.00	43 217006	32.50	43 218001	16.63	43 218002	56.57	43 218003	45.15	43 218004	26.30	43 218005	26.30
43 218005	38.20	43 219002	42.50	43 219003	32.50	43 219004	6.78	43 220001	881.21	43 220002	566.95	43 220003	566.95
43 220003	355.50	43 220004	195.50	43 220005	95.21	43 220006	160.63	43 220007	602.61	43 220008	193.83	43 220009	193.83
43 220009	282.95	43 220010	394.50	43 220011	221.45	43 220012	395.20	43 220013	155.22	43 220014	231.30	43 220015	231.30
43 220015	40.30	43 220016	1690.50	43 220017	334.50	43 220018	493.50	43 220019	262.20	43 220020	197.25	43 220021	197.25
43 230003	68.00	43 230004	514.95	43 230005	227.52	43 230006	416.95	43 231001	236.10	43 231002	1192.93	43 231003	1192.93
43 231003	346.90	43 231004	239.50	43 232001	45.00	43 232002	44.76	43 232003	112.95	43 232004	24.80	43 232005	24.80
43 233001	38.00	43 233002	219.50	43 233003	110.45	43 233004	154.00	43					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 325004	4.50	43 326001	23.00	43 326002	24.00	43 326003	40.00	43 326004	35.00	43 327001	29.50	43 327002	38.06
43 327003	169.00	43 327004	33.50	43 327005	36.00	43 328001	159.00	43 328002	221.16	43 328003	189.00	43 328004	169.00
43 328005	219.00	43 328006	20.00	43 328007	2.00	43 328008	15.00	43 328009	31.00	43 328010	240.00	43 328011	219.00
43 328012	295.00	43 329001	1790.00	43 329002	2.00	43 329003	59.00	43 329004	1599.00	43 330001	85.00	43 330002	295.00
43 330003	29.90	43 330004	99.00	43 330005	12.90	43 330006	157.00	43 330007	199.00	43 330008	219.00	43 330009	331003
43 331001	3293.90	43 331002	99.00	43 331003	98.00	43 331004	72.00	43 331005	70.00	43 331006	75.00	43 331007	3293.90
43 332004	26.00	43 332005	64.00	43 332006	44.00	43 332007	65.00	43 332008	38.00	43 332009	28.00	43 332010	26.00
43 332011	226.00	43 332012	30.00	43 332013	55.00	43 332014	38.00	43 332015	66.00	43 332016	203.00	43 332017	226.00
43 333002	40.00	43 333003	258.00	43 333004	368.00	43 333005	28.00	43 333006	25.00	43 333007	23.00	43 333008	40.00
43 333009	137.00	43 333010	73.00	43 333011	78.00	43 333012	88.00	43 333013	75.00	43 333014	326.00	43 333015	137.00
43 333016	1500.00	43 333017	237.69	43 333018	208.00	43 333019	213.00	43 333020	133.00	43 333021	2000.00	43 333022	1500.00
43 334002	5800.00	43 334003	3500.00	43 334004	1300.00	43 334005	5100.00	43 334006	1500.00	43 334007	5800.00	43 334008	5800.00
43 334009	319.00	43 334010	574.00	43 334011	67.00	43 334012	67.00	43 334013	67.00	43 334014	985.00	43 334015	319.00
43 334016	12.00	43 334017	12.00	43 334018	9.90	43 334019	12.00	43 334020	12.00	43 334021	9.00	43 334022	12.00
43 334023	54.17	43 334024	12.50	43 334025	11.00	43 334026	56.24	43 334027	49.00	43 334028	29.80	43 334029	54.17
43 334030	5.00	43 334031	5.00	43 334032	5.50	43 334033	4.50	43 334034	1.50	43 334035	5.50	43 334036	5.00
43 334037	38.91	43 334038	39.82	43 334039	86.28	43 334040	105.00	43 334041	79.00	43 334042	185.00	43 334043	38.91
43 334044	55.68	43 334045	77.96	43 334046	65.23	43 334047	67.14	43 334048	30.50	43 334049	22.38	43 334050	55.68
43 334051	23.00	43 334052	38.33	43 334053	12.50	43 334054	14.65	43 334055	49.09	43 334056	114.23	43 334057	23.00
43 334058	315.18	43 334059	54.25	43 334060	10.60	43 334061	18.60	43 334062	51.25	43 334063	38.06	43 334064	315.18
43 334065	50.00	43 334066	50.00	43 334067	48.75	43 334068	16.00	43 334069	77.50	43 334070	77.50	43 334071	50.00
43 334072	81.00	43 334073	41.18	43 334074	83.40	43 334075	98.50	43 334076	90.50	43 334077	78.00	43 334078	81.00
43 334079	54.00	43 334080	105.00	43 334081	93.75	43 334082	89.50	43 334083	77.00	43 334084	80.50	43 334085	54.00
43 334086	80.50	43 334087	84.00	43 334088	74.00	43 334089	81.00	43 334090	116.50	43 334091	143.50	43 334092	80.50
43 334093	120.50	43 334094	120.50	43 334095	86.00	43 334096	77.00	43 334097	83.00	43 334098	75.00	43 334099	120.50
43 334101	40.13	43 334102	74.00	43 334103	36.00	43 334104	32.25	43 334105	75.00	43 334106	78.00	43 334107	40.13
43 334108	68.63	43 334109	19.63	43 334110	76.50	43 334111	95.00	43 334112	83.50	43 334113	117.13	43 334114	68.63
43 334115	31.00	43 334116	80.00	43 334117	113.00	43 334118	87.50	43 334119	75.50	43 334120	134.00	43 334121	31.00
43 334122	83.00	43 334123	98.50	43 334124	53.00	43 334125	48.25	43 334126	62.00	43 334127	47.25	43 334128	83.00
43 334129	117.50	43 334130	117.50	43 334131	137.50	43 334132	124.40	43 334133	91.00	43 334134	92.00	43 334135	117.50
43 334136	86.43	43 334137	100.00	43 334138	83.21	43 334139	287.39	43 334140	211.25	43 334141	13.50	43 334142	86.43
43 334143	15.75	43 334144	7.50	43 334145	14.80	43 334146	9.50	43 334147	111.88	43 334148	118.54	43 334149	15.75
43 334150	159.19	43 334151	27.78	43 334152	47.61	43 334153	26.53	43 334154	29.50	43 334155	28.00	43 334156	159.19
43 334157	97.90	43 334158	97.90	43 334159	66.00	43 334160	76.00	43 334161	12.00	43 334162	117.13	43 334163	97.90
43 334164	48.78	43 334165	32.00	43 334166	139.90	43 334167	115.90	43 334168	63.00	43 334169	39.50	43 334170	48.78
43 334171	120.00	43 334172	165.56	43 334173	88.89	43 334174	77.78	43 334175	27.00	43 334176	38.90	43 334177	120.00
43 334178	28.90	43 334179	34.15	43 334180	29.60	43 334181	33.12	43 334182	61.11	43 334183	37.50	43 334184	28.90
43 334185	33.25	43 334186	30.00	43 334187	29.75	43 334188	28.97	43 334189	10.00	43 334190	14.25	43 334191	33.25
43 334192	11.00	43 334193	15.25	43 334194	29.25	43 334195	32.35	43 334196	27.25	43 334197	31.70	43 334198	11.00
43 334199	7.00	43 334200	9.45	43 334201	30.00	43 334202	55.00	43 334203	44.00	43 334204	5.50	43 334205	7.00
43 334206	5.00	43 334207	5.00	43 334208	6.00	43 334209	4.70	43 334210	17.00	43 334211	18.15	43 334212	5.00
43 334213	15.50	43 334214	18.20	43 334215	4.00	43 334216	5.22	43 334217	5.45	43 334218	4.50	43 334219	15.50
43 334220	25.00	43 334221	30.00	43 334222	18.00	43 334223	23.95	43 334224	13.00	43 334225	13.90	43 334226	25.00
43 334227	12.50	43 334228	12.00	43 334229	49.00	43 334230	52.10	43 334231	45.00	43 334232	50.42	43 334233	12.50
43 334234	29.00	43 334235	37.40	43 334236	38.70	43 334237	29.00	43 334238	15.00	43 334239	16.99	43 334240	29.00
43 334241	35.00	43 334242	41.95	43 334243	39.50	43 334244	35.00	43 334245	11.50	43 334246	13.09	43 334247	35.00
43 334248	12.25	43 334249	9.75	43 334250	11.00	43 334251	12.99	43 334252	9.75	43 334253	7.13	43 334254	12.25
43 334255	6.63	43 334256	7.38	43 334257	66.00	43 334258	10.87	43 334259	1.00	43 334260	1.00	43 334261	6.63
43 334262	18.18	43 334263	17.00	43 334264	17.00	43 334265	13.50	43 334266	20.00	43 334267	22.50	43 334268	18.18
43 334269	15.50	43 334270	18.00	43 334271	19.00	43 334272	13.00	43 334273	10.00	43 334274	60.00	43 334275	15.50
43 334276	9.75	43 334277	45.00	43 334278	20.00	43 334279	41.45	43 334280	30.00	43 334281	5.38	43 334282	9.75
43 334283	8.95	43 334284	10.10	43 334285	5.75	43 334286	8.13	43 334287	10.50	43 334288	8.13	43 334289	8.95
43 334290	5.50	43 334291	6.25	43 334292	7.00	43 334293	9.90	43 334294	8.50	43 334295	13.50	43 334296	5.50
43 334297	8.00	43 334298	10.30	43 334299	7.50	43 334300	10.20	43 334301	16.00	43 334302	19.90	43 334303	8.00
43 334304	15.50	43 334305	16.00	43 334306	26.00	43 334307	26.50	43 334308	20.00	43 334309	24.00	43 334310	15.50
43 334311	7.00	43 334312	8.00	43 334313	17.50	43 334314	19.37	43 334315	16.63	43 334316	19.25	43 334317	7.00
43 334318	8.50	43 334319	8.90	43 334320	13.00	43 334321	17.00	43 334322	21.00	43 334323	26.90	43 334324	8.50
43 334325	26.25	43 334326	28.90	43 334327	11.00	43 334328	29.90	43 334329	53.00	43 334330	16.75	43 334331	26.25
43 334332	21.12	43 334333	40.00	43 334334	130.00	43 334335	90.00	43 334336	335.00	43 334337	199.50	43 334338	21.12
43 334339	23.31	43 334340	11.80	43 334341	25.46	43 334342	27.23	43 334343	25.81	43 334344	29.77	43 334345	23.31
43 334346	41.34	43 334347	75.56	43 334348	35.31	43 334349	69.91	43 334350	84.96	43 334351	17.80	43 334352	41.34
43 334353	95.17	43 334354	54.17	43 334355	12.25	43 334356	47.47	43 334357	13.00	43 334358	526.10	43 334359	95.17
43 334360	300.00	43 334361	217.50	43 334362	179.50	43 334363	20.00	43 334364	4.50	43 334365	22.54	43 334366	300.00
43 334367	8.00	43 334368	14.17	43 334369	5.60	43 334370	5.67	43 334371	7.19	43 334372	7.00	43 334373	8.00
43 334374	51.92	43 334375	74.10	43 334376	7.90	43 334377	121.56	43 334378	454.17	43 334379	482.47	43 334380	51.92
43 334381	237.50	43 334382	231.71	43 334383	49.83	43 334384	191.67	43 334385	95.08	43 334386	93.75	43 334387	237.50
43 334388	26.00	43 334389	115.95	43 334390	69.12	43 334391	102.50	43 334392	109.52	43 334393	75.00	43 334394	26.00
43 334395	74.00	43 334396	88.00	43 334397	88.00	43 334398	360.00	43 334399	47.00	43 334400	85.00	43 334401	74.00
43 334402	103.86	43 334403	220.00	43 334404	220.00	43 334405	36.92	43 334406	32.39	43 334407	32.39	43 334408	103.86
43 334409	28.33	43 334410	18.00	43 334411	130.00	43 334412	127.50	43 334413	194.00	43 334414	192		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 191003	967.90	44 192001	316.00	44 192002	1349.00	44 193001	1179.00	44 193002	499.00	44 194001	2899.50	44 194002	8990.00
44 194002	2574.00	44 195001	279.00	44 195002	329.00	44 196001	11490.98	44 197001	7499.00	44 197002	8990.00	44 197003	890.00
44 197003	4699.00	44 198001	6999.00	44 198002	2810.00	44 198003	549.00	44 198004	1799.00	44 198005	890.00	44 199002	69.56
44 199002	515.00	44 200001	5.25	44 200002	81.00	44 201001	22.90	44 201002	19.50	44 202001	69.56	44 202002	20.00
44 202002	53.50	44 203001	22.90	44 203002	14.50	44 204001	59.00	44 204002	32.50	44 205001	20.00	44 206001	269.90
44 206001	669.00	44 206002	117.00	44 207001	799.00	44 207002	419.00	44 208001	89.00	44 208002	269.90	44 209001	81.90
44 209001	180.00	44 209002	66.00	44 209003	289.00	44 209004	299.00	44 210001	13.00	44 210002	91.90	44 210003	99.50
44 210003	290.00	44 210004	145.00	44 211001	181.50	44 211002	169.90	44 212001	116.00	44 212002	99.50	44 213001	33.75
44 213001	79.00	44 213002	110.00	44 214001	15.75	44 214002	26.50	44 214003	36.40	44 214004	33.75	44 215001	23.25
44 215001	17.53	44 215002	14.47	44 215003	16.80	44 216001	6.37	44 216002	13.26	44 217001	23.25	44 217002	34.50
44 217002	22.83	44 217003	23.50	44 218001	36.50	44 218002	50.60	44 219001	47.90	44 219002	34.50	44 220001	276.25
44 220001	92.80	44 220002	111.50	44 220003	236.90	44 220004	699.00	44 220005	129.50	44 220006	276.25	44 220007	140.50
44 220007	510.70	44 220008	1847.50	44 220009	345.50	44 220010	1090.50	44 220011	449.00	44 220012	140.50	44 220013	99.50
44 220013	177.50	44 231001	312.90	44 231002	549.00	44 232001	43.50	44 232002	52.50	44 233001	99.50	44 233002	136.45
44 233002	63.90	44 233003	204.90	44 234001	293.50	44 234002	346.50	44 235001	112.20	44 235002	136.45	44 236001	151.50
44 236001	31.50	44 236002	22.00	44 237001	37.20	44 237002	86.50	44 238001	173.90	44 238002	151.50	44 239001	119.90
44 239001	31.50	44 239002	79.00	44 240001	79.00	44 240002	178.45	44 241001	44.90	44 241002	119.90	44 242001	3299.00
44 242001	336.50	44 242002	299.00	44 243001	2090.00	44 243002	1690.00	44 244001	6200.00	44 244002	3299.00	44 244003	450.00
44 244003	340.00	44 244004	1199.00	44 245001	150.00	44 245002	500.00	44 245003	500.00	44 245004	450.00	44 246001	400.00
44 246001	1265.00	44 246002	1845.00	44 247001	14009.00	44 247002	15509.00	44 248001	9400.00	44 248002	400.00	44 249001	2890.42
44 249001	470.00	44 249002	190.00	44 250001	1279.00	44 250002	19209.00	44 251001	75.00	44 251002	2890.42	44 251003	230.00
44 251003	110.00	44 251004	190.00	44 252001	55.00	44 252002	80.00	44 253001	170.00	44 253002	230.00	44 253003	150.00
44 253003	220.00	44 254001	85.00	44 254002	55.87	44 255001	178.20	44 255002	399.00	44 256001	150.00	44 256002	60.56
44 256002	319.00	44 256003	189.90	44 257001	19.50	44 257002	24.90	44 258001	54.44	44 258002	60.56	44 258003	23.99
44 258003	60.28	44 259001	196.00	44 259002	103.75	44 260001	18.90	44 260002	11.90	44 261001	23.99	44 261002	72.00
44 261002	10.00	44 261003	68.90	44 261004	21.00	44 262001	21.90	44 262002	21.00	44 263001	72.00	44 263002	24.90
44 263002	17.10	44 263003	9.50	44 263004	18.50	44 264001	67.90	44 264002	41.40	44 265001	24.90	44 265002	40.00
44 265002	40.00	44 266001	82.50	44 266002	6.50	44 267001	6.50	44 267002	37.90	44 268001	24.90	44 268002	1806.90
44 268002	6.50	44 278001	35.00	44 278002	35.00	44 280001	583.00	44 280002	55.00	44 281001	1806.90	44 281002	254685.00
44 281002	1874.00	44 282001	216709.00	44 282002	242409.00	44 282003	224609.00	44 282004	170934.50	44 283001	72.00	44 283002	759.00
44 283002	221900.00	44 283003	1539.00	44 283004	2870.00	44 284001	12.41	44 285001	13.01	44 286001	72.00	44 286002	560.00
44 286002	69.00	44 287001	1317.00	44 287002	890.50	44 288001	18.50	44 288002	51.00	44 289001	759.00	44 289002	560.00
44 289002	1169.00	44 290001	12028.24	44 290002	12028.21	44 290003	12028.24	44 291001	274.20	44 292001	560.00	44 292002	135.00
44 292002	2900.00	44 293001	2990.00	44 293002	1650.00	44 294001	590.00	44 294002	45.00	44 295001	135.00	44 295002	2890.42
44 295002	821.71	44 295003	82.50	44 295004	114.00	44 296001	15.00	44 296002	49.92	44 297001	24.90	44 297002	1182.50
44 297002	1140.83	44 307002	741.17	44 308001	1429.17	44 308002	2414.17	44 309001	841.67	44 309002	1182.50	44 310001	142.50
44 310001	875.00	44 310002	779.17	44 311001	6840.00	44 311002	5300.00	44 312001	950.00	44 312002	142.50	44 313001	205.00
44 313001	866.67	44 313002	803.33	44 314001	69.00	44 314002	99.00	44 315001	99.00	44 315002	205.00	44 315003	107.00
44 315003	319.00	44 315004	187.00	44 315005	245.00	44 316001	91.00	44 316002	162.00	44 317001	107.00	44 317002	1560.00
44 317002	10.50	44 316003	3.00	44 316004	3.50	44 316005	10.75	44 317001	2604.33	44 318001	590.00	44 318002	590.00
44 317003	3179.00	44 318001	350.00	44 318002	430.00	44 318003	690.00	44 318004	390.00	44 319001	590.00	44 319002	55.00
44 319002	140.00	44 319003	41.46	44 321002	46.00	44 322001	389.00	44 322002	59.00	44 323001	55.00	44 323002	6.50
44 323002	80.00	44 324001	46.00	44 324002	450.00	44 324003	260.00	44 325001	6.00	44 325002	6.50	44 326001	4899.00
44 326001	45.00	44 326002	35.00	44 327001	36.95	44 327002	215.15	44 328001	180.00	44 328002	4899.00	44 329001	3599.00
44 329001	25.00	44 328004	25.00	44 328005	86.75	44 329001	64.00	44 329002	1629.00	44 330001	3599.00	44 330002	3090.00
44 330002	209.90	44 330003	199.90	44 331001	105.00	44 331002	177.50	44 332001	120.00	44 332002	3090.00	44 333001	105.00
44 333001	74.00	44 342002	54.00	44 342003	35.00	44 342004	36.00	44 343001	59.00	44 343002	105.00	44 343003	13500.00
44 343003	140.00	44 343004	69.00	44 343005	199.00	44 344001	2990.00	44 344002	10600.00	44 345001	19900.00	44 345002	9.50
44 345002	60.00	44 346002	10.00	44 346003	1359.00	44 346004	13.00	44 347001	11.00	44 347002	14.00	44 348001	14.00
44 348001	13.00	44 348002	10.00	44 348003	55.56	44 349001	5.00	44 349002	11.13	44 350001	49.71	44 350002	1.30
44 350002	20.00	44 350003	22.60	44 350004	5.00	44 350005	5.00	44 350006	4.85	44 350007	1.30	44 350008	96.77
44 350008	1.20	44 350009	2.00	44 350010	37.50	44 350011	44.63	44 350012	114.65	44 350013	96.77	44 350014	61.73
44 350014	70.00	44 350015	590.00	44 350016	15.70	44 350017	45.00	44 350018	13.03	44 350019	12.38	44 350020	35.75
44 350020	11.00	44 350021	19.75	44 350022	39.42	44 350023	43.55	44 350024	12.50	44 350025	35.75	44 350026	87.00
44 350026	97.65	44 350027	37.81	44 350028	63.56	44 350029	16.50	44 350030	12.50	44 350031	87.00	44 350032	109.00
44 350032	64.00	44 350033	46.95	44 350034	39.00	44 350035	29.45	44 350036	55.75	44 350037	109.00	44 350038	61.38
44 350038	64.13	44 350039	77.00	44 350040	66.50	44 350041	28.00	44 350042	71.00	44 350043	61.38	44 350044	38.65
44 350044	89.50	44 350045	77.00	44 350046	75.00	44 350047	96.00	44 350048	100.00	44 350049	38.65	44 350050	56.00
44 350050	87.00	44 350051	84.00	44 350052	130.25	44 350053	53.00	44 350054	50.00	44 350055	140.00	44 350056	49.75
44 350056	110.00	44 350057	130.25	44 350058	130.25	44 350059	190.00	44 350060	40.00	44 350061	49.75	44 350062	175.00
44 350062	60.00	44 350063	60.00	44 350064	50.00	44 350065	40.00	44 350066	40.00	44 350067	40.00	44 350068	40.00
44 350068	108.00	44 350069	90.00	44 350070	138.88	44 350071	106.90	44 350072	107.00	44 350073	56.00	44 350074	140.00
44 350074	50.75	44 350075	57.63	44 350076	49.00	44 350077	71.23	44 350078	139.00	44 350079	49.75	44 350080	175.00
44 350080	170.59	44 350081	154.70	44 350082	80.00	44 350083	53.00	44 350084	60.00	44 350085	110.71	44 350086	14.53
44 350086	80.00	44 350087	84.00	44 350088	87.50	44 350089	90.00	44 350090	167.50	44 350091	14.53	44 350092	134.44
44 350092	55.00	44 350093	59.00	44 350094	85.00	44 350095	42.35	44 350096	76.92	44 350097	134.44	44 350098	119.45
44 350098	265.77	44 350099	15.50	44 350100	14.50	44 350101	14.53	44 350102	13.78	44 350103	111.11	44 350104	23.40
44 350104	99.45	44 350105	89.45	44 350106	13.31	44 350107	82.00	44 350108	37.90	44 350109	40.00	44 350110	40.00
44 350110	23.90	44 350111	64.00	44 350112									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 128018	959.20	45 129001	384.30	45 129002	199.00	45 129003	319.90	45 129004	274.32	45 129005	149.00
45 129006	179.00	45 130001	99.99	45 130002	149.00	45 130003	99.00	45 130004	99.00	45 130005	149.00
45 130006	99.99	45 131001	690.00	45 131002	799.00	45 131003	349.00	45 131004	399.90	45 131005	329.90
45 131006	129.00	45 131007	99.00	45 131008	359.00	45 131009	169.00	45 131010	149.99	45 131011	134.99
45 131012	79.00	45 132001	89.99	45 132002	94.99	45 132003	219.90	45 132004	249.90	45 132005	212.00
45 132006	590.00	45 133001	29.00	45 133002	49.00	45 133003	39.00	45 133004	75.00	45 133005	30.12
45 133006	25.00	45 133007	25.00	45 133008	49.00	45 133009	25.90	45 133010	34.00	45 133011	29.90
45 133012	29.99	45 134001	89.00	45 134002	70.00	45 134003	24.90	45 134004	38.90	45 134005	29.00
45 134006	25.00	45 135001	279.00	45 135002	28.99	45 135003	89.90	45 135004	49.00	45 135005	59.00
45 135006	39.00	45 136001	69.00	45 136002	109.00	45 136003	59.00	45 136004	70.40	45 136005	15.99
45 136006	39.99	45 137001	129.90	45 137002	150.00	45 137003	529.00	45 137004	549.00	45 137005	549.00
45 137006	195.00	45 137007	145.00	45 137008	125.00	45 137009	125.00	45 137010	175.00	45 137011	209.90
45 137012	225.00	45 137013	245.00	45 137014	329.90	45 138001	409.00	45 138002	270.00	45 138003	305.00
45 138004	260.00	45 139001	410.00	45 139002	815.00	45 139003	460.00	45 139004	219.00	45 139005	189.00
45 139006	199.00	45 140001	350.00	45 140002	499.00	45 140003	505.00	45 140004	292.00	45 140005	359.00
45 140006	389.00	45 141001	495.00	45 141002	299.00	45 141003	395.00	45 141004	350.00	45 141005	349.00
45 141006	169.00	45 142001	779.00	45 142002	830.00	45 142003	520.00	45 142004	669.00	45 142005	669.00
45 142006	299.00	45 143001	330.00	45 143002	170.00	45 143003	385.00	45 143004	160.00	45 143005	189.00
45 143006	49.00	45 144001	12.50	45 144002	12.25	45 145001	96.00	45 145002	80.00	45 146001	20.00
45 146002	18.00	45 147001	219.00	45 147002	320.00	45 147003	134.90	45 147004	189.90	45 147005	1299.00
45 147006	539.00	45 148001	1939.00	45 148002	1452.42	45 148003	450.00	45 150001	1129.00	45 150002	165.16
45 160001	50.00	45 160002	270.00	45 160003	600.00	45 161001	23.06	45 161002	46.11	45 161003	69.17
45 161004	97.18	45 161005	125.19	45 161006	153.21	45 161007	181.22	45 161008	263.18	45 161009	345.13
45 161010	427.08	45 161011	590.99	45 161012	918.81	45 161013	1246.62	45 161014	2066.16	45 161015	4242.58
45 161016	5072.91	45 161017	5280.49	45 161018	6318.40	45 161019	7356.31	45 161020	8394.22	45 161021	9432.13
45 161022	10470.04	45 161023	11507.95	45 161024	12545.86	45 161025	13583.77	45 161026	14621.68	45 161027	142.00
45 161028	1982.72	45 161029	1574.44	45 161030	2393.98	45 161031	3827.42	45 161032	15659.59	45 161033	16697.50
45 161034	2040.14	45 161035	25000.78	45 161036	29152.42	45 161037	33304.03	45 161038	41607.47	45 161039	263.77
45 162002	7.00	45 164001	60.11	45 165001	580.71	45 166001	5.46	45 166002	5.46	45 166003	5.46
45 166004	3.62	45 166005	5.46	45 166006	3.62	45 166007	5.46	45 166008	3.62	45 166009	5.46
45 166010	5.46	45 167001	26.01	45 167002	17.46	45 167003	26.01	45 167004	17.46	45 167005	29.32
45 168001	100.00	45 168002	120.00	45 168003	120.00	45 168004	50.00	45 168005	800.00	45 169001	50.00
45 169002	60.00	45 169003	50.00	45 179001	4990.00	45 179002	5269.00	45 179003	23590.00	45 180001	9799.00
45 180002	3400.00	45 181001	6799.00	45 181002	4150.00	45 182001	3100.00	45 182002	2950.00	45 183001	1799.00
45 183002	1790.95	45 184001	2890.00	45 184002	3900.00	45 185001	7090.00	45 185002	1840.00	45 186001	5654.31
45 186002	6290.00	45 187001	9999.00	45 187002	8400.00	45 188001	6590.00	45 188002	6100.00	45 189001	4899.00
45 189002	6900.00	45 190001	879.00	45 190002	730.00	45 191001	504.00	45 191002	199.00	45 191003	400.00
45 192001	499.00	45 192002	358.00	45 193001	984.00	45 193002	509.00	45 194001	1499.00	45 194002	1594.50
45 195001	289.00	45 195002	729.00	45 196001	11490.98	45 197001	4190.00	45 197002	7099.00	45 197003	4999.00
45 198001	7999.00	45 198002	3990.00	45 198003	1290.00	45 198004	499.00	45 199001	579.00	45 199002	599.00
45 200001	23.90	45 200002	5.00	45 201001	18.00	45 201002	14.50	45 202001	38.00	45 202002	63.20
45 203001	11.50	45 204001	11.50	45 205001	26.00	45 206001	31.00	45 207001	31.00	45 208001	2069.00
45 206002	310.00	45 207001	396.54	45 207002	396.54	45 208001	55.00	45 208002	13.00	45 209001	249.00
45 209002	199.00	45 209003	185.00	45 209004	1185.00	45 210001	129.00	45 210002	18.50	45 210003	14.90
45 210004	10.50	45 211001	1249.00	45 211002	249.00	45 212001	80.00	45 212002	319.00	45 213001	45.00
45 213002	60.00	45 214001	31.00	45 214002	16.67	45 214003	23.33	45 214004	21.00	45 215001	18.24
45 215002	13.05	45 215003	19.33	45 216001	10.53	45 216002	10.00	45 217001	30.75	45 217002	30.00
45 217003	31.25	45 218001	40.00	45 218002	35.00	45 219001	53.00	45 219002	33.50	45 220001	2380.50
45 220002	2290.00	45 220003	286.50	45 220004	656.00	45 221001	477.00	45 222001	477.00	45 223001	263.77
45 230001	292.00	45 230002	479.70	45 230003	129.00	45 231001	301.00	45 231002	200.00	45 232001	1491.65
45 232002	74.30	45 233001	39.50	45 233002	15.50	45 233003	164.50	45 234001	823.00	45 234002	477.90
45 235001	120.50	45 235002	35.00	45 236001	10.50	45 236002	40.00	45 237001	28.50	45 237002	43.50
45 238001	202.50	45 238002	225.90	45 238003	227.50	45 239001	53.93	45 239002	141.75	45 240001	50.25
45 240002	143.20	45 241001	114.50	45 241002	185.00	45 242001	239.00	45 242002	61.00	45 243001	900.00
45 243002	3899.00	45 244001	1400.00	45 244002	3300.00	45 244003	500.00	45 244004	800.00	45 245001	1000.00
45 245002	5700.00	45 246001	2500.00	45 246002	5000.00	45 247001	1000.00	45 247002	3000.00	45 248001	12900.00
45 247002	7500.00	45 248001	2500.00	45 248002	12000.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	12900.00
45 250002	2500.00	45 251001	150.00	45 251002	185.00	45 251003	205.00	45 251004	200.00	45 252001	60.00
45 252002	60.00	45 253001	50.00	45 253002	280.00	45 253003	280.00	45 254001	31.13	45 254002	90.00
45 255001	88.00	45 255002	107.50	45 256001	286.00	45 256002	87.12	45 256003	163.33	45 257001	31.00
45 257002	38.89	45 258001	60.56	45 258002	55.56	45 258003	37.50	45 259001	118.75	45 259002	91.67
45 260001	36.00	45 260002	37.00	45 261001	27.50	45 261002	118.00	45 261003	86.00	45 261004	81.00
45 262001	45.00	45 263001	45.00	45 264001	25.00	45 265001	35.00	45 266001	20.00	45 267001	20.00
45 264001	149.00	45 264002	138.00	45 265001	24.75	45 265002	35.00	45 266001	20.00	45 266002	15.50
45 276001	15.00	45 276002	5.00	45 277001	5.00	45 277002	25.00	45 278001	20.00	45 278002	25.00
45 280001	1084.00	45 280002	256.00	45 281001	1494.12	45 281002	1399.06	45 282001	160000.00	45 282002	116300.00
45 282003	498850.00	45 282004	182900.00	45 282005	144600.00	45 282006	183900.00	45 283001	19499.00	45 283002	2256.87
45 284001	12.41	45 285001	13.01	45 286001	68.71	45 286002	62.37	45 287001	696.28	45 287002	899.00
45 288001	219.00	45 288002	44.00	45 289001	1054.00	45 289002	1149.00	45 290001	12095.75	45 291001	1096.48
45 292001	400.00	45 292002	1300.00	45 293001	350.00	45 293002	4000.00	45 294001	70.00	45 294002	50.00
45 295005	80.00	45 295100	53.6188	45 296001	53.6188	45 297001	53.6188	45 298001	1124.17	45 299001	1491.67
45 307001	1283.33	45 307002	1737.50	45 308001	933.33	45 308002	733.33	45 309001	1516.67	45 309002	2141.67
45 310001	1366.67	45 310002	1233.33	45 311001	7020.00	45 311002	2160.00	45 312001	633.33	45 312002	1558.33
45 313001	858.33	45 313002	1558.33	45 314001	59.00	45 314002	120.00	45 315001	180.00	45 315002	250.00
45 315003	150.00	45 315004	140.00	45 315005	335.00	45 315006	229.00	45 315007	250.00	45 316001	10.00
45 316002	36.00	45 316003	4.00	45 316004	11.50	45 316005	32.00	45 317001	2338.25	45 317002	1117.00
45 317003	4460.00	45 318001	1100.00	45 318002	554.00	45 318003	497.00	45 318004	410.00	45 318005	431.00
45 318006	7025.00	45 319001	58.00	45 319002	58.00	45 319003	180.00	45 320001	20.00	45 320002	1260.00
45 320004	500.00	45 320005	250.00	45 321001	30.00	45 321					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 062003	12.69	46 063004	51.90	46 063001	14.90	46 063002	12.83	46 063003	18.65	46 063004	17.40
46 063005	10.65	46 064001	4.40	46 064002	5.43	46 064003	5.13	46 064004	9.05	46 065001	14.05
46 065002	13.70	46 065003	8.55	46 065004	16.75	46 066001	6.15	46 066002	7.70	46 066003	9.30
46 066004	10.18	46 067001	30.40	46 067002	25.68	46 067003	19.80	46 067004	20.48	46 068001	28.63
46 068002	27.90	46 068003	29.90	46 068004	24.90	46 069001	9.65	46 069002	18.95	46 070001	15.40
46 070002	21.90	46 070003	28.25	46 070004	22.15	46 071001	14.90	46 071002	13.43	46 072001	34.00
46 072002	39.95	46 073001	79.00	46 073002	42.00	46 074001	22.50	46 074002	14.79	46 074003	14.64
46 074004	43.87	46 075001	29.00	46 075002	29.00	46 076001	25.88	46 076002	23.26	46 077001	246.00
46 077002	82.38	46 077003	199.50	46 077004	137.18	46 078001	19.50	46 078002	23.00	46 079001	28.41
46 079002	35.53	46 080001	32.09	46 080002	36.93	46 081001	38.50	46 081002	62.65	46 081003	40.59
46 082001	69.85	46 082002	80.53	46 083001	18.81	46 083002	18.57	46 083003	92.19	46 084001	17.40
46 084002	10.90	46 084003	12.61	46 085001	356.84	46 085002	238.53	46 086001	171.00	46 086002	152.44
46 087001	9.51	46 087002	14.50	46 087003	5.91	46 087004	17.00	46 087005	8.80	46 088001	10.00
46 088002	11.50	46 088003	0.73	46 088004	21.00	46 089001	52.75	46 089002	51.03	46 090001	7.00
46 090002	125.00	46 091001	66.00	46 091002	39.51	46 092001	182.35	46 092002	143.82	46 093001	2.80
46 093002	2.93	46 094001	140.22	46 094002	92.25	46 095001	95.60	46 095002	36.48	46 095003	41.25
46 096001	242.86	46 096002	92.38	46 097001	37.00	46 097002	55.00	46 098001	109.00	46 098002	67.50
46 099001	175.00	46 099002	229.00	46 100001	67.50	46 100002	79.00	46 101001	290.00	46 101002	230.00
46 102001	35.21	46 102002	36.73	46 102003	23.94	46 102004	35.21	46 102005	29.57	46 103001	135.79
46 103002	296.40	46 104001	431.08	46 104002	158.67	46 104003	138.41	46 105001	118.67	46 105002	118.20
46 106001	139.00	46 106002	113.73	46 107001	82.50	46 107002	72.20	46 107003	153.00	46 108001	38.00
46 108002	45.00	46 108003	45.00	46 118001	389.25	46 118002	229.00	46 118003	219.00	46 118004	99.99
46 118005	149.00	46 118006	189.99	46 119001	69.00	46 119002	90.03	46 119003	29.99	46 119004	99.50
46 119005	44.99	46 119006	142.00	46 120001	39.50	46 120002	65.00	46 120003	29.00	46 120004	109.00
46 120005	53.99	46 120006	29.99	46 121001	599.00	46 121002	149.99	46 121003	179.99	46 121004	149.00
46 121005	319.00	46 121006	169.99	46 121007	210.00	46 121008	259.00	46 121009	249.00	46 121010	199.00
46 121011	399.00	46 121012	119.99	46 122001	695.00	46 122002	1299.00	46 122003	599.99	46 122004	1399.00
46 122005	779.00	46 122006	399.99	46 123001	199.00	46 123002	119.00	46 123003	119.00	46 123004	89.00
46 123005	49.00	46 123006	44.99	46 124001	279.00	46 124002	169.00	46 124003	149.00	46 124004	149.00
46 124005	129.99	46 124006	169.00	46 125001	29.90	46 125002	45.00	46 125003	125.00	46 125004	64.50
46 125005	79.00	46 125006	139.00	46 126001	49.00	46 126002	24.50	46 126003	29.90	46 126004	18.90
46 126005	99.00	46 126006	99.00	46 127001	299.10	46 127002	299.00	46 127003	299.00	46 127004	399.00
46 127005	169.00	46 127006	219.00	46 127007	459.00	46 127008	249.00	46 127009	149.00	46 127010	199.00
46 127011	179.00	46 127012	229.00	46 128001	199.00	46 128002	44.99	46 128003	145.00	46 128004	269.00
46 128005	189.00	46 128006	449.00	46 128007	599.00	46 128008	169.00	46 128009	229.00	46 128010	379.00
46 128011	453.40	46 128012	179.00	46 128013	249.00	46 128014	39.99	46 128015	159.00	46 128016	219.00
46 128017	329.00	46 128018	319.00	46 129001	229.00	46 129002	125.00	46 129003	189.00	46 129004	159.00
46 129005	59.00	46 129006	59.00	46 130001	259.00	46 130002	459.00	46 130003	459.00	46 130004	259.00
46 130005	94.99	46 130006	150.58	46 131001	169.50	46 131002	219.00	46 131003	299.00	46 131004	99.00
46 131005	99.99	46 131006	219.00	46 131007	129.00	46 131008	79.00	46 131009	155.00	46 131010	89.99
46 131011	105.00	46 131012	89.00	46 132001	199.00	46 132002	99.50	46 132003	169.50	46 132004	49.00
46 132005	89.99	46 132006	179.00	46 133001	33.00	46 133002	37.71	46 133003	69.00	46 133004	115.00
46 133005	49.00	46 133006	99.00	46 133007	63.15	46 133008	50.15	46 133009	29.00	46 133010	16.50
46 133011	112.90	46 133012	12.20	46 134001	25.00	46 134002	49.00	46 134003	49.00	46 134004	55.00
46 134005	22.00	46 134006	29.00	46 135001	29.00	46 135002	99.99	46 135003	249.00	46 135004	99.90
46 135005	79.00	46 135006	279.50	46 136001	26.90	46 136002	29.99	46 136003	27.50	46 136004	79.00
46 136005	27.90	46 136006	49.00	46 137001	799.00	46 137002	190.00	46 137003	150.00	46 137004	249.00
46 137005	229.00	46 137006	259.00	46 137007	699.00	46 137008	649.00	46 137009	387.59	46 137010	699.00
46 137011	139.99	46 137012	279.00	46 137013	199.99	46 137014	179.00	46 138001	530.00	46 138002	754.00
46 138003	352.00	46 138004	299.00	46 139001	199.00	46 139002	449.00	46 139003	299.50	46 139004	299.50
46 139005	599.50	46 139006	599.50	46 140001	249.00	46 140002	249.00	46 140003	89.00	46 140004	319.00
46 140005	309.50	46 140006	339.00	46 141001	299.00	46 141002	239.50	46 141003	339.00	46 141004	419.00
46 141005	259.00	46 141006	599.00	46 142001	569.00	46 142002	309.50	46 142003	389.50	46 142004	1459.00
46 142005	762.00	46 142006	299.00	46 143001	169.00	46 143002	169.50	46 143003	329.00	46 143004	209.50
46 143005	149.00	46 143006	264.50	46 144001	22.70	46 144002	17.90	46 145001	50.00	46 145002	140.00
46 145003	66.00	46 146002	52.00	46 147001	249.00	46 147002	469.00	46 147003	599.00	46 147004	149.00
46 147005	129.00	46 147006	209.00	46 148001	319.00	46 148002	334.00	46 148003	259.00	46 148004	1597.00
46 158002	1597.09	46 158003	1597.09	46 159001	102.77	46 160001	87.62	46 160002	90.85	46 160003	92.34
46 161001	23.06	46 161002	46.11	46 161003	69.17	46 161004	97.18	46 161005	125.19	46 161006	153.21
46 161007	181.22	46 161008	209.24	46 161009	291.19	46 161010	373.14	46 161011	537.05	46 161012	864.87
46 161013	1192.68	46 161014	2012.22	46 161015	2831.76	46 161016	3487.40	46 161017	3651.30	46 161018	4470.84
46 161019	5290.38	46 161020	6109.92	46 161021	9283.36	46 161022	16304.74	46 161023	11326.12	46 161024	12347.50
46 161025	13498.26	46 161026	14398.26	46 161027	142.00	46 161028	1829.78	46 161029	1520.50	46 161030	2349.04
46 161031	2593.95	46 161032	15411.14	46 161033	16433.02	46 161034	20518.54	46 161035	24604.06	46 161036	28689.58
46 161037	32775.10	46 161038	40946.14	46 162001	13.18	46 162002	7.12	46 163001	316.88	46 164001	136.93
46 165001	590.26	46 166001	5.46	46 166002	3.62	46 166003	5.46	46 166004	3.62	46 166005	5.46
46 166006	3.62	46 166007	5.46	46 166008	3.62	46 166009	5.46	46 166010	5.46	46 167001	21.68
46 167002	3.68	46 167003	21.68	46 167004	14.56	46 167005	29.32	46 168001	2400.00	46 168002	4800.00
46 168003	750.00	46 168004	750.00	46 168005	3400.00	46 169001	500.00	46 169002	540.00	46 169003	250.00
46 179001	8310.00	46 179002	7150.00	46 179003	8600.00	46 180001	4300.00	46 180002	4400.00	46 181001	5800.00
46 181002	5749.00	46 182001	2000.00	46 182002	2120.00	46 183001	3959.50	46 183002	3420.00	46 184001	5590.00
46 184002	6130.00	46 185001	7390.00	46 185002	15000.00	46 186001	9591.00	46 186002	6990.00	46 187001	5799.00
46 187002	8524.00	46 188001	5449.00	46 188002	9250.00	46 189001	12750.00	46 189002	6590.00	46 190001	499.00
46 190002	402.00	46 191001	544.00	46 191002	199.00	46 191003	192.00	46 192001	299.00	46 192002	699.00
46 193001	1349.00	46 193002	402.00	46 194001	1770.00	46 194002	789.00	46 195001	238.00	46 195002	199.00
46 196001	11490.98	46 196002	7450.00	46 197001	2299.00	46 197002	8499.00	46 198001	4497.00	46 198002	4100.00
46 198003	1350.00	46 198004	3199.00	46 199001	1435.00	46 199002	4899.00	46 200001	19.90	46 200002	61.00
46 201001	23.90	46 201002	8.50	46 202001	59.90	46 202002	53.00	46 203001	14.50	46 203002	2.40
46 204001	45.00	46 204002	53.00	46 205001	21.90	46 206001	269.00	46 206002	329.00	46 207001	199.00
46 207002	449.00	46 208001	64.90								

21 DE MARZO

ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE BENITO JUÁREZ

El 21 de marzo de 1806, en San Pablo Guelatao, aldea de la Sierra de Oaxaca, nació Benito Juárez García, hijo de Marcelino Juárez y Brígida García, ambos zapotecas monolingües, dedicados a la agricultura.

Huérfano a temprana edad, su trabajo de infancia era pastorear las ovejas de su tío Bernardino Juárez en los alrededores de la Laguna Encantada. A los 12 años se fue a la capital de su estado; ahí ingresó al Seminario de Santa Cruz donde estudió el bachillerato y luego al Instituto de Ciencias y Artes donde se graduó como abogado, en 1834. Ejerció su profesión en un despacho y fue profesor de física y secretario del Instituto donde se graduó.

Su carrera política inició en 1831; ocupó varios cargos en distintos niveles hasta convertirse en gobernador de Oaxaca entre 1847 y 1852. Sus ideas liberales y la abierta oposición al general veracruzano, Antonio López de Santa Anna, le acarrearón a Juárez serias dificultades, a tal grado que en mayo de 1853 fue aprehendido y expulsado del país. Vivió el exilio en Nueva Orleans donde se vinculó con otros liberales mexicanos, como Melchor Ocampo, José María Mata y Ponciano Arriaga. Desde allá, en unión con sus correligionarios, Juárez apoyó el movimiento encabezado por el general Juan Alvarez, quien proclamó el Plan de Ayutla para derrocar a Santa Anna, quien por enésima vez asumía la presidencia del país.

Conseguida la victoria sobre Antonio López de Santa Anna, los desterrados volvieron a México en julio de 1855. Juárez fue ministro de Justicia e Instrucción Pública del gobierno del presidente Juan Alvarez. En esa época se expidió la Ley sobre Administración de Justicia, mejor conocida como Ley Juárez, que ordenaba suprimir los fueros eclesiástico y militar.

Los años siguientes fueron los más trascendentales de la trayectoria política de Juárez, ya que encabezó la gran generación de liberales mexicanos conformada por Melchor Ocampo, Sebastián Lerdo de Tejada, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Ignacio Manuel Altamirano, Manuel Payno, Matías Romero, Ignacio Zaragoza, Jesús González Ortega, Mariano Escobedo y Porfirio Díaz, entre otros.

Al estallar la Guerra de Reforma, la situación para los liberales se tornó difícil. Los conservadores ocuparon casi todo el territorio nacional durante el primer año de contienda. No obstante, tras un intenso periplo, Juárez, acompañado de su gabinete, logró establecer el gobierno legítimo en el puerto de Veracruz, donde expidió las Leyes de Reforma, entre julio y agosto de 1859.

Tras una intensa guerra civil, que por tres años mantuvo al país sumido en una terrible crisis política y militar, el 22 de diciembre de 1860 las tropas conservadoras de Miguel Miramón fueron derrotadas en Calpulalpan, gracias a lo cual los liberales pudieron acceder a la ciudad de México. El 11 de enero de 1861 el presidente Juárez, junto a sus principales colaboradores, entró triunfante a la capital de la República.

Sin embargo, los sueños de los conservadores por establecer en México un gobierno monárquico se vieron realizados cuando se impuso a Maximiliano de Habsburgo como Emperador de México. La postura de Juárez durante aquellos años, de 1862 a 1867, se destacó por sostener con firmeza la defensa de la patria mexicana como nación independiente y soberana. Durante cinco años de sangrienta lucha, Juárez encabezó la resistencia de las milicias republicanas ante los ataques de las fuerzas imperiales y conservadoras, obteniendo un triunfo indiscutible.

Por sus servicios y compromiso, Benito Juárez es considerado uno de los personajes más significativos y sobresalientes de la historia mexicana y mundial. Fue el prócer que logró la consolidación de México como nación libre. Justo Sierra lo definió con las siguientes palabras: "la fortuna para el programa reformista consistió en estar encarnado en un hombre que todos veían como la expresión auténtica y única de la ley".

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.